196

Espejo dela cõciẽcia

que trata de todos los estados: como cada vno en el suyo deue auerse para biuir con limpia y pura consciencia.

1º 7734

M.D.xlviij.

Ayuntamiento de Madrid

¶ Aqui comiença vna epistola que embio vn Frayle menor morador y subdito enla custodia delos angeles al Illustrissimo y reuerẽdissimo señor dõ Alonso mãrique cardenal y arçobispo de Seuilla: Inq̃sidor general delos reynos de España. ꝛc. estando su señoria reuerendissima enla silla de Badajoz: sobre vn tractado que se sigue para informacion delos christianos en que trata d̃ todos los estados.

Irando algunas vezes muy magnifico y reuerendo señor la memoria d̃los filosofos: ꝛ viendo lo que fizierõ dixerõ y consejarõ / assi en las naturales como morales disciplinas: cõcibo dentro de mi vna admiracion no pequeña con vna cõpassion entrañable: en ver por vna parte vnos hõbres q̃ ẽ sus obras y saber parecian mas diuinos que humanos / y verles luego por el contrario desuanecer a d̃sora como humo. Quien cõsiderasse la sanctidad de Socrates: la cõtinencia / cõsẽplaciõ y grã theologia de Platon del qual aun los dioses segun que por su misma boca cõfessarõ auiã embidia. La sagacidad y sciencia de Aristotiles / la pobreza de Diogenes: y el estudio d̃ Empedocles que tanto amor tuuo ala sciẽcia que segun se dize se saco los ojos por amor della. Que dire dela castidad de Xenocrates: segũ cuẽta Ualerio maximo del en el. xvj. libro suyo. Mas assi como tuuierõ estas sobredichas y otras muchas virtudes: al cõtrario tã bien tuuieron mil errores y ceguedades y pareciendo ser algo para cõ dios nuestro señor no fueron cosa alguna / todos o los mas d̃llos no aprouechando se a si mismos: antes dãnados porque no honraron a dios como d̃uierã ni le dierõ tales grãs como cõuenia: puesto caso que sus trabajos a nosotros aprouecharõ. Y acõtecio alos sobredichos filosofos cõ nosotros como acõtece alos justadores cõ quiẽ los mirã y veen / q̃ ellos cõ gran costa ꝛ trabajo ordenã y salẽ ala justa: y con vn poco de vanagloria satisfazẽ a sus d̃siscos ꝛ intẽciones. Y los que mirã lleuan muchas vezes los pedaços delos brocados y sedas q̃ los otros truxerõ ala tela. Assi acontecio a aq̃llos filosofos q̃ por paga de sus trabajos tomarõ la gloria vana / y nosotros lleuamos y aprouechamonos del brocado d̃ sus sentẽcias. Enlas q̃les aun q̃ aya grã p̃sa tomãdo d̃llas lo q̃ a nr̃o ꝓposito basta: tome lo q̃ platõ dize en thimeo: q̃ nosotros no nacimos solo ꝑa aꝓuechar a nos / mas a otros: porque biuir de tantos trabajos acõpañados / q̃ aprouechã si biuiẽdo no ꝓcuramos de aprouechar a otros. Y esto es lo q̃ dize otro filosofo. Pues nos es negado biuir eneste siglo ꝑa siẽpre / dexemos fecho eñl por dõde se prueue q̃ en algũ tp̃o biuimos. Y aun como reza aq̃l principe dela latina eloq̃nciõ Marco cicerõ / y antes lo ouo escrito platin a Archita Tarentino: do dize. No nascimos para nosotros mismos ꝛ para nr̃as vtilidades antes la mayor y mejor parte de nr̃o nascimiẽto esta naturalmente obligada al comun biẽ dela comunidad donde nascimos: y la media diana al de nuestros deudos y amigos y proximos: y la menor y mas flaca al d̃ nr̃os intercessores particulares. Pues dela sobredicha sentencia muy magnifico señor dos cosas me paresce q̃ deuemos notar (para q̃ los hõbres deuẽ biuir) q̃ mucho hazẽ ꝑa la final biẽauẽturança. Lo. j. es exercitarnos a nosotros mismos en santos y buenos exercicios. Lo segũdo enellos trabajar d̃ aprouechar alos otros. Lo. j. haze mucho cõtra los negligẽtes y perezosos que toda su vida como durmiendo se passa: porq̃ como la ociosidad sean las armas de que nuestro enemigo vsa ꝑa captiuar las animas d̃los malauẽturados deuemos siẽpre entender en algũa cosa de q̃ nr̃o señor dios se sirua. Porq̃ (segũ Tulio dize) no somos dela natura formados d̃ tal cõdiciõ: q̃ por esta fuemos criados ꝑa juegos y burlas: mas antes para asperezas y otros estudios mas altos ꝛ graues. Y eñsto caẽ y muerẽ muchos ociosos q̃ si lugar y tp̃o tienẽ ꝑa enseñar sus mismos ingenios: tomanle todo ꝑa el deleyte q̃ sus cuerpos amã. Lo. ij. haze cõtra los embidiosos q̃ no tienẽ caridad ni amor del proximo: q̃ assi mismos son crueles y escasos ꝑa otros: no mirando q̃ son obligados de comunicar los bienes y dones spirituales q̃ de dios rescibierõ para edificacion y prouecho de sus ꝓximos / porq̃ nunca mejor crecen q̃ quãdo son comu-

Ayuntamiento de Madrid

nicados. Y esta misma cõdiciõ aun tienẽ los bienes tẽporales q̃ sino se siẽbrã y derraman no ay esperança de coger algun fruto. Pues estas cosas muy magnifico señor yo considerãdo por no gastar mis años en vano/delos q̃ces se q̃ me ha de ser demãdado el marco cõ vsuras segũ se dize por sant lucas.c.xix. Trabajo ỏ me exercitar segũ el mãdamiẽto ỏ salomõ e coger en el verano ỏ la salud(como las formigas) q̃ pudiesse comer en el iuierno ỏ la muerte o ẽfermedad. Y no solo pa mi mas pa todos los q̃ e ello se querran aprouechar: porq̃ el trigo assi cogido no pareciesse q̃ lo escõdia cõ temor de aq̃l q̃ dize enlos prouerbios.c.xj. El q̃ esconde el trigo sera maldito enel pueblo: y bẽdiciõ sera ẽ aq̃l q̃ lo vẽde. Plugome pues señor poner y endereçar entre las manos de vra señoria esta presente obrezilla/no porq̃ yo me atreua ni p̃suma ingerir pa la virtud vna tã noble y resplandeciente coluna ỏl tẽplo de nro verdadero salomõ: de cuya vida exẽplo e humildad: benignidad/mãsedũbre/ y de toda virtud en tan tierna hedad/mas es de ỏdicar alabando e glorificãdo al señor de cõpañas/q̃ para en seruicio de su esposa nra sctã madre yglia: en especial lo escojo: no solamẽte claro y resplãdeciente por tanta virtud: mas aun claro por sangre/cuya genealogia/ no solo en nra naciõ: mas aun en la estraña/e infieles en esperiẽcia por zelo ỏ nra fe cõ castigo assi lo sintierõ: es noto y manifiesto: hijo ỏ vn tã illustre y magnifico varõ y tã aprouado enel abito de su pfession q̃ lo pmetido tã alta e justa y pfetamẽte guardo q̃ por su ley/ y por su rey biẽauẽturadamẽte biuio y dio pfectõ a essa su vida corporal p̃stada: cũplidõ lo q̃ sant Juã boca de oro dize/q̃ndo algo te fuere p̃stado cũple sin tardãça aq̃llo para que te fue dado/sino ser te ha ỏmãdado q̃ndo no curdares: y q̃dara tu obra comẽçada e imperfecta. Y assi merecio ser colocado en aq̃lla jerusalen celestial: segũ nra fe lo atestigua y firmemẽte lo creemos. Mas porq̃ señor debajo la sombra ỏ sus fauores vaya mi baro estilo seguro y sea la obra mas fauorecida: cõ cuyo medio los q̃ della tuuierẽ necessidad puedã alcãçar lo q̃ ygnorauan/ e porq̃ aq̃sto q̃ auia cogido lo sacasse a publico/ para algo aprouechar y no poder el trabajo de mis sudores: quise primero embiarle ala examinacion prudencia y letras de vra señoria: porq̃ yo q̃dare muy satisfecho de mi trabajo: pues q̃ cõ el zelo y examinaciõ de vra señoria sera emendado lo q̃ no assi biẽ puesto fuesse. Y rescebida del fe y seguridad/ỏse quiẽ quiera ỏllo comer sin sospecha: e yo pueda parescer donde quiera cõ mi mercaduria. Mi quiero escusar mucho mi intẽciõ: porque creo q̃ la obra dara por mi la escusa. Aunq̃ señor mucho dispute comigo si por mi poco saber callasse: porq̃ conoscia ser atreuimiento endereçar mi obra a quiẽ por virtud: linage y letras/los muchos mas entẽdidos ouieran duda. Mas cobrando fuerças enla mucha bondad e virtud tome atreuimiẽto q̃ delãte de vra señoria fauor cobrara lo menos bien dicho: e no reprehension lo mal ordenado/ la q̃l señora esta fin se cõpuso: principalmẽte: que como la illustre: e muy magnifica señora doña Juana de cardenas desseasse mucho satisfazer al desseo de su noble cõsciencia para mejor ser alũbrada de algũas dubdas/ q̃ su señoria sentia cerca del grande estado en q̃ nro dios y señor la puso/ me rogo yo le ouiesse de ordenar y sacar las cosas mas necessarias al tal estado y alos semejantes. Y de mas llena de toda caridad: segũ q̃ por la siguiente epistola parescera/quiso q̃ todos los que tuuierẽ necessida delo tal se pudiessen dello aprouechar/ y de mas todos los otros estados delos quales terniã algunos necessidad: su señoria me rogo y mando q̃ yo algo demas ỏlo dicho trabajasse para q̃ conociessen los q̃ de conoscimiento delo tal carecẽ q̃ les cõuiene hazer si se dessicã saluar. Entre los quales estados el principal/ ỏ mas o tanto peligroso no lo ay como el delos grãdes señores ni q̃ menos reciban o quieran rescebir remedio para lo passado/ o cautela para lo por venir/ por muchas ocasiones que tienen y los impiden. Y algunos pensando q̃ por ser grãdes es a ellos licito lo que alos otros es malo y por dios defendido/ como sea escripto q̃ los semejantes poderosos poderosamente padeceran tormentos. E aun como el bienauẽturado sant Gregorio diga en sus morales: q̃ muy de ralo los q̃ posseen oro entraran en aq̃llos gozos pouradles/ quise mouido a piedad acorrer a su mal/ y mestrar les enesta obrezilla largamente enel principio ỏ este libro antes q̃ comẽçasse a tratar ỏlos esta

Ayuntamiento de Madrid

dos lo q̃ deuẽ hazer cõ sus vassallos: y en sus oficios: assi alos tales poderosos y grandes señores: como alos oficiales y cõfessores dellos: porq̃ los q̃ pecã por ignorancia/ conoscida la verdad se enmiẽden. Y los q̃ de otra manera: cõsiderãdola justicia de dios se espãten. Y suplico y ruego a todos los q̃ la leyeren q̃ no disputẽ del auctor quien sea: mas vsen dlla como de vnas otras fructas/ q̃ si son buenas las comã muy bien sin q̃rer saber deq̃ cepa o arbol salierõ: y tomẽ aq̃l dicho de sant gregorio enlos morales: q̃ no es de disputar dla pẽdola q̃ndo la letra es pucchosa y biẽ hecha. Mi q̃ero amonestar al lector como otros en sus plegos hazẽ q̃ no sea curioso rephensor desta obra: porq̃ lo q̃ por mano de vr̃a señoria passare limado: biẽ piẽso q̃ de nadie sera rephẽdido: que cõ buẽ zelo y spũ de charidad lo q̃era mirar. Biẽ veo q̃ siempre ay puertas patentes ala rephẽsiõ mas ni poresso dexare de obra tã sancta que cãse la pendola/ sabiendo por cierto que no escusare lo que ninguno escusar pudo despues ni antes de Christo.

Aqui comiença otra epistola q̃ el mismo religioso frayle menor subdito enla custodia delos angeles: morador enel monesterio dela piedad dela ordẽ de sant frãcisco dla su obseruãcia ẽla villa d̃ Guadalcanal embio ala yllustre y muy magnifica señora la señora doña Juana de cardenas sobre vn libro q̃ para salud de su aia le embio: el q̃l su señoria le rogo y mandole escriuiesse.

Cuerdome magnifica señora auer leydo lo q̃ escriuiste alos. Iriniz. escriue diziẽdo. O jo no vio (o dios) lo q̃ apejaste alos q̃ esperãenti. Estas palabras son llenas d̃ toda suauidad y fazen mas por las atesorar enl aia q̃ todas las riq̃zas dl mũdo: pa las q̃les auer es necessario procurar cõ diligẽcia d̃ tener aq̃llas resplãdeciẽtes vtudes theologales/ q̃ son fe esperãça y caridad: ca estas nos han de acõpañar ẽla muerte d̃stos cuerpos mortales y pa siẽpre conellas reynar enel cielo. Porq̃ en verdad no puso dios soberano nr̃o bien y nr̃a final biẽauẽturãça (aq̃ tanto sospira nr̃o desseo) en bienes otros algũos delos q̃ so el sol se puedẽ auer. Pues no sabe psona alguna por alta q̃ sea dlas passiones d̃sta vida mudable: ca escrito es enel. xl. c. del ecclesiastico. O cupaciõ grãde es criada a todos los hombres y yugo grãde sobre los hijos d̃ Adã: del dia q̃ salẽ dl viẽtre de su madre hasta la sepultura: ẽla madre de todos que es la sepultura/ d̃sde aq̃l q̃ vsa d̃ paños d̃ ore: fasta aq̃l q̃ se viste d̃ liẽço crudo. Estas palabras magnifica señora repsento alos ojos de vr̃a aia deuocta pa q̃ noche y dia enellas pfundamẽte piẽse y cõsidere en q̃ ha de biuir. E assi considerado obrara sin pena y dificultad (mas aun antes cõ mucha reuerẽcia y cõsolaciõ) las virtudes ya dichas y las otras q̃ en su dãça se acompañan. Porq̃ segũ el biẽauẽturado sant gregorio dize: las ṽtudes estã a manera asidas o ayũtadas q̃ los eslauones dela cadena/ q̃ vna sin otra no puede ṽdaderamẽte estar. Mopor q̃ yo dudo señora q̃ vr̃a prudẽcia no tẽga d̃lãte los ojos de su entẽdimiẽto estas cosas que yo represento/ ca en muchos notables actos paresce vr̃a deuota intẽciõ q̃ desecha de si toda vfana soberuia y toda corrupciõ de vicio: porq̃ es cierto y sin lisonja que se puede muy biẽ dezir de vr̃a señoria aq̃llo q̃ dize salomon ẽlos puerbios quel marido d̃la buẽa muger es biẽauẽturado/ y el cuẽto de sus años sera doblado: y en otro lugar dize/ q̃ nigũa mejor suerte ay q̃ la buena muger. O como puede dezir cõ tãta verdad y cõ boz muy verdadera dentro de su coraçon y manifestallo a todos los q̃ biuen: estas palabras ya dichas: el yllustre y muy magnifico señor d̃ pedro puerto carrero su señor y marido: mas señora amonesto me estas palabras representallas a vuestra señoria aquello q̃ dize Ciceró: biẽ es q̃ de todas ptes suenẽ en vr̃as orejas amõestamientos de virtud que vos atraygã a menospreciar la vida y fortuna psente y amar la virtud y de todos los lados oyamos clamor de palabras honestas. Y aun dize salomõ enlos proverbios: loete el estraño. Pues no se yo a d̃ẽ delos de su estado cõ mayor razon deuo loar que a vr̃a señoria: ala q̃l todos los pobres de xpo d̃sta mi religiõ tẽnemos por madre y otra segũda sctã elisabet ẽ nos tener aficiõ y en socorrer y ayudar a nr̃as hãbres y d̃snudez: mayormẽte esta nuestra pobrezilla custodia que anda amanera dla nauezilla nauegãdo eñista triste mar y guerreãdo la viẽtos contrarios. Y porque las cosas pluras suelen engendrar

fastidio: cessa la pluma: aunq̃ no el d̃sseo y lo q̃ podria loar: el q̃l en mucho papel no cabria. Vr̃a señoria me rogo y mando le escriuiesse vn libro o tratado pa cõsolaciõ y alũbramiẽto de su cõsciẽcia: el q̃l señora llena de tanta caridad cõ desseo dela gl̃ia d̃ dios y saluaciõ d̃las aĩas por su sangre redemidas / no solamente q̃so su noble v̄tud sola del gozar: mas dio despusiciõ mãdãdolo a sus espẽsas escreuir pa q̃ pueda ser impresso: porq̃ todos los que diuersi del q̃sierẽ se puedã aprouechar: d̃l q̃l en verdad d̃ tãtas coronas sera enel cielo coronada d̃ nr̃o dios y señor vr̃a aĩa: y despues essa carne mortal d̃ q̃ntas aĩas por el serã alũbradas. El q̃l a vr̃a señoria p̃sento cõ toda humildad ⁊ mucha charidad. Y de si mismo lleua tal auctoridad por lo q̃ eñl los sctõs doctores dizen y declarã pa saluaciõ d̃las aĩas: q̃ aunq̃ el mal estilo de mi traducion y razones le haze menos pa el deleyte delos oydores: el fructo que trae dela sentencia procura prouecho pa las aĩas. Y esto causa que mis razones ganã escusa / q̃nto mas breues aunque sean mal ordenadas. Y mucho me plugo magnifica señora poner la mano en obra tã ꝓuechosa pa q̃ la gustasse ⁊ gozasse d̃lla vr̃a señoria / conociẽdo d̃lla q̃ aprueua mas el prouecho dela virtud q̃ la dulçura delas ficiones: porq̃ aquellas afeytã las lẽguas en liuiãdades: y estas endereçã y traẽ las aĩas al fin d̃la gl̃ia pa q̃ fuemos criados. Y d̃ todo lo q̃ eñsta obra va buẽo: d̃sse la gl̃ia ⁊ honrra a aq̃l q̃ dixo la mi gl̃ia no la dare a otro. E yo ꝓstrado en tierra sintiẽdo me por indigno: y no osando a su magestad acatar ni mis ojos alçar: le do la gl̃ia y honrra: y todos los hijos delos hõbres comigo la dad por siempre sin fin. Amen.

¶ Comiença el prologo.

deste libro q̃ es llamado espejo dela cõsciẽcia q̃ tracta de todos los estados: en q̃ enel principio del demuestra quã peligroso estado tienẽ los caualleros y señores temporales sino hazen y guardan en si y en sus pueblos ⁊ subditos aquello que son obligados.

Porque la sagrada escriptura tiene sobre todas las leyes constituciones y escripturas el dominio y p̃ncipado. di. ix. ca. Ego solis. ⁊. ca. si quis naciat. Segũ q̃ por Hester fue figurado quel rey Assuero a todas las otras tuuo por mancebas: ⁊ a ella sola por Muger. Hester segũdo. Por esso oyã agora los p̃ncipes ⁊ caualleros lo q̃ essa sagrada escritura les amonesta. E primeramẽte eñl. xvij. cap̃. d̃l Deuteronomio dixo el señor alos hijos de israel. Quando entrares enla trr̃a quel señor dios te dara ⁊ la posseyeres ⁊ dixeres: hare rey sobre mi como tienen las otras naciones del derredor: a aquel estableceras q̃ el señor dios tuyo os escogere. Y q̃ndo fuere alçado por Rey no acrecentara muchos cauallos ni terna muchas Mugeres q̃ enlazen su coraçõ. E ni tanpoco terua muchas cargas de oro y de plata: no se leuantara su coraçon en soberuia sobre sus hr̃os / porq̃ el y sus hijos reynẽ luẽgo tiempo. Y el Apostol alos de Epheso. capi. vi. dize. Vos otros los señores aued vos cõ vr̃os sieruos como querriades q̃ ellos se ouiessen con vos otros / perdonando las amenazas q̃les fezistes: mirando como el señor dellos ⁊ vr̃o esta enlos cielos: y delãte dios no ay aceptaciõ de p̃sonas: quiere dezir q̃ no acata mas al sieruo q̃ al señor: sino en q̃nto cada vno es virtuoso Esso mismo Santiago enel cap. v. de su canonica dize. Llorad ricos y gemid en vuestras mezquindades q̃ os vinieron. Y despues dize. Athesorastes yra pa vosotros enlos dias postrimeros. Y la razon porque / pone luego abaxo. El jornal de vr̃os obreros y seruidores que vos segarõ vuestras sembradas: los seruicios que vos hizieron que no pagastes dan bozes: ⁊ su clamor ha entrado enlas orejas del señor d̃los Angeles. Comistes sobre la tierra: ⁊ criastes vuestros corações en vuestras luxurias: matastes al justo y no se defendio de vosotros. Esso mismo el bienauenturado sant Pedro enla su primera Epistola. c. ij. Mandaua alos christianos que fuessen obedientes al rey: ⁊ alos capitanes o principes por el embiados a vẽgãça delos malos y loor delos buenos. Donde se puede bien arguyr q̃ de razon no deurian de obedecer alos q̃ fauorescẽ alos malos ⁊ robã ⁊ agrauian alos buenos. Aunque otra cosa se ha de hazer enla verdad y dexar al Señor la vengança. Pues oyamos agora a Esayas enel capit. j. que dize. Tus principes infieles y desleales

cõpañeros delos dragones/todos aman res
cebir presentes: ⁊ siguẽ sus interesses: no ha-
zen justicia alos huerfanos: y dela causa dela
biuda no tienen cuydado. Y esso mismo enel
ca.iij.dize el señor: ami pueblo los arrẽdado-
res lo desnudan y despojã. E dize d̃spues vo-
sotros aueys pacido mi viña/ y lo q̃ se robo
al pobre esta en vr̃a casa. Porq̃ teneys moli-
do mi pueblo y q̃brantays los rostros delos
pobres: dize el señor delos angeles enel cap̃.
v. Guay delos q̃ ayũtaron casa a casa y here-
dad a heredad hasta el termino del lugar por
ventura vosotros solos aueys de morar en
medio dela tierra: y enel ca.lij.dize. Los se-
ñores de mi pueblo hazen mal injustamente:
dize el señor. Y jeremias eñl ca.v.dize. Los
señores y principales del pueblo q̃brantarõ
mas el yugo ⁊ rõpierõ las ataduras/ quiere
dezir las leyes ⁊ mãdamiẽtos de dios q̃ nos
atan ⁊ obligã a biuir segũ ellos. Mas no ol
uidemos a ezechiel.ca.xxxiiij.q̃ dize. Fue me
dicho d̃l señor. Profetiza: profetiza delos pas
tores de israel/esto dize el señor dios. Guay
d̃los pastores de israel q̃ apacentauã a si mis-
mos: por ventura los pastores no apacientan
las greyes? Comiades la leche: vestiades la
lana y matauades lo q̃ estaua gordo/ y no a-
pascentauades mi ganado/ y no esforçastes
lo q̃ era enfermo o flaco/ no sanastes lo llaga
do/no atastes lo q̃brantado/ ni buscastes lo
perdido: mas mandauades les con aspereza:
y potencia: y estan derramadas mis ouejas: y
y destruydas delas bestias: ⁊ no ay quien las
busque. Pues yo demandare mis ouejas de
vr̃as manos. Y mas baxo eñl mismo ca.dize.
Dezid me no os bastaua que comiades lo me
jor/ q̃ aun lo q̃ os sobraua hollauades con los
pies: ⁊ lo q̃ assi hollauades comian mis oue-
jas? Entre estas cosas no es razõ de oluidar
alas grãdes señoras pues q̃ la sagrada escrip
tura no las oluida/por causa delas quales no
pocos gastos superfluos robos y fuerças ⁊ in
deuidas exaciones se hazen. Pues oyan lo q̃
el propheta Amos les dize enel ca.iiij. Oyd
esto vacas gordas que quebrantays los po-
bres y hazeys fuerça alos menguados/q̃ de-
zis a vr̃os señores traed y beueremos. E si
mas mal suyo q̃ Dios les promete quisieren
oyr/vean lo ay: y enel cap̃.iij.de esayas do di
ze. Porq̃ se ensoberuecierõ las hijas de syõ/
⁊ andauan el cuello alçado ⁊ andauan reque-
bradas y cõpuestas ⁊ guiñando delos ojos/
quitar les ha dios las cabelleras y dexar las
ha caluas. Y despues de muchos otros ma-
les q̃ el profeta les promete/siguese. Y ternã
por los suaues olores hedor: y por los ceñide
ros tomizas/ y por los copetes calua/por las
ropas Cilicio: ⁊ sus hermosos enamorados:
y maridos moriran a cuchillo. E discurre si
quieres las profecias; lee la escriptura q̃ pue
des oyr sino lo siguiente? Sea maldicion a-
los pastores q̃ mi ganado pierdẽ o derramã.
Guay de aquellos que a si mismos curan ⁊ a-
pacientan: guay de vosotros que estays opu
lentos llenos de riquezas enel monte syon/
vos principales cabeças de pueblos que aco
stumbrays entrar con mucha pompa dentro
la casa y templo de Dios: q̃ dormis en camas
con paramentos llenas d̃ lasciuia de mal des-
seo en vuestros estrados. Ay otros dichos q̃
si el lugar bien lo sufriera se d̃mostrara como
acaece saluarse algunos delos que tienen el
principado. Y aun noten q̃ dize el bienauen-
turado sant Gregorio en los Morales enel.
iiij.libro capi.iiij. q̃ muchos son que quando
son alçados a algunas dignidades: q̃ quanto
se veẽ en lugares mas altos y ser les hechos
seruicios segun su volũtad: son negligẽtes en
acatar la flaqueza: y el vaso que consigo traẽ
como es de tierra: y q̃ muy ayna se ha de que
brantar y ser dado a oluidança/ y no curã de
enesto pẽsar. Porq̃ el q̃ agora se derrama en-
las cosas de fuera y d̃l lloro del coraçõ se ena-
jena/sera despues apartado dela solennidad
de aq̃l gozo soberano. E dize mas. Despues
delos gozos desta vida p̃sente seguirse ha llo
ro enla otra vida aduenidera q̃ dura por siem
pre. Y porẽde deue el hõbre dexar los gozos
desta vida. Pues q̃ enla muerte los ha de de
xar quando no le aprouecharan nada. Y aun
dize sant Hieronymo. Impossible es q̃ los q̃
aqui tienen bienes eñsta vida/q̃ enla otra tẽ
gan gloria. Y por esto dixo nuestro redẽptor
Jesu christo. Guay de vosotros q̃ siẽpre fue-
stes hartos y reyes/que lloreys. Y sant Au-
gustin dize. Malauenturado es el hombre
q̃ todas las cosas sabe y a ti no conosce: ⁊ biẽ
auẽturado es el q̃ te conosce/aunq̃ las otras
cosas no sepa. E si a ti ⁊ alas otras cosas co-
nosce: no por ellas es mejor. Mas por ti solo

Ayuntamiento de Madrid

es bienauenturado. Y assi acontesce a estos poderosos o a muchos dllos o algunos: muchas vezes sino tienen quien los abiue/ que es auer guardado los mandamientos de su criador y redemptor. E paresce ser venido el mundo a estado q̃ si del fuessen cogidos ⁊ quitados algunos Varones en virtud claros/ y enlas costũbres fe/ humildad/ castidad/ religion ⁊ otros dotes buenos del anima/ aunq̃ sean estos pocos en cõparacion delos otros malos: no q̃darian enel sino tinieblas de grã cõfusion emboluedora delas ymagines dela fiera muerte. Onde podemos dezir con mucha verdad el justo dicho del profeta. Toda cabeça es enflaquecida/ todo coraçon es hecho triste: dende la planta baxo del pie hasta lo mas alto dela cabeça no ay sanidad. Todos los mas o muchos quieren ⁊ procuran la gloria de solo el nombre siendo pastores y regidores del pueblo: mas lo q̃ se requiere hazer ala carga dela dignidad/ muy floxamente se haze. Acuerdense todos los q̃ rigen del dicho de aq̃l vaso de escogimiento alos hebreos capi. vltimo: q̃ han de dar razõ y cuenta de aq̃llos q̃ debaxo de si militã. Delas cosas sobredichas paresce claro quan tẽpladamente los principes y grãdes señores se hã de auer en sus estados: ⁊ no porq̃ Dios les puso enla tierra teniẽdo sus vezes se ensalcen en querer dedicar se quañ seruicios diuinales: que aunque por causa ⁊ razon de sus Dignidades/ y estados ayan de recebir seruicios/ tẽplados los han de aceptar en su coraçõ: y con temor: y con mucha reuerencia y amor ofrecer los a su dios y señor: ⁊ conoscer q̃ les son hechos en persona de aquel q̃ dixo por sant matheo. ca. xxv. Lo que a vno dlos mios hezistes ami lo hezistes. Y que hã de dar cuẽta estrecha d̃ todo honor recebido: porque todo poderio desciende de dios. Santiago. ca. j. Y deuẽ de cõsiderar y pensar en algun espacio del dia quã estrecha cuenta es demãdada en aq̃l passo tã terrible y espantoso dela hora dela muerte/ de quanto tiempo tomã para pẽsar ⁊ concertar/ y aun pierden el sueño de dia y de noche de como cumpliran muchas cosas desta vida mortal: ⁊ muchas de vanidades y las mas/ y el todo como cumplir los estados puedan/ y se hazen sieruos de sus sieruos hasta las entrañas con sangre de amargura/ y dolor embueltas: ⁊ las dando no les aprouecha/ y quedan como en muchos ha parescido de no tener en fin de sus dias sino obligacion de muchas deudas y Restituciones/ ⁊ sus deudos q̃ suceden permitiẽdo las culpas delos vnos y delos otros/ no se haze entera restitucion y nunca perfectamente se cura esta llaga/ sino enlos tormentos que para siemprehan de durar. Y aun en verdad les acontesce posseyendo esta vida como dize sant Buenauẽtura/ q̃ los grandes y poderosos son como las Animalias muertas/ que estan cerca del camino: q̃ en tãto q̃ las carnes alos huessos estan pegadas las acõpañan muchas aues y canes/ haziẽdoles muchas saluas ⁊ dulces besamiẽtos de beços y dientes/ mas en siendo del todo los huessos sin Carnes solos/ consigo solos se quedan porq̃ assi lo eran. Pues o vosotros principes y poderosos que por el gouierno mãdays las tierras/ traed ala memoria como soys tenidos de os presentar delante de dios: porq̃ deys razon como curastes su pueblo: pues q̃ por Christo ya os ofrecistes de le defender. Teneys altura del tal poderio/ segun la sagrada escriptura os ha amonestado. Y es cierto que vuestra dignidad y mãdo ha de abraçar la defension dela yglesia: guardar las biudas y los pupilos/ refrenar los malos tyranos del pueblo/ ⁊ a cada vno hazer su derecho/ librar los que por fuerça tienen opremidos/ ⁊ alos miserables prestar ayuda: ⁊ no sufrir que por el vuestro consentimiento alguno pueda ser contristado/ bien proueer/ o refrenar lo venidero: bien castigar los adulterios: los impios y malos q̃tar dla tierra: los omicidas y los ꝑjuros no dexar biuir. A los q̃ son subditos vr̃os no seles consienta/ q̃ algũ mal hagã. Y estas cosas dichas y otras tales ꝑtenescẽ a vuestras magnificencias y altezas Mas ya en muchos mas cuydados les vienen enla auaricia al lado/ en casa luxuria/ soberuia muy cara o bie amada: libido grande y mal apetito d̃sordenado/ estados y triũfos mucho demasiados/ pereza/ tardãça/ oluido de dios y d̃ su estado: como d̃uã de tener la entrada: si es por la puerta o por la ventana/ q̃l sea el camino d̃ su vida: y como passados ya sus dias la muerte los toma/ como se deue esperar aq̃ste fin delos humanos/ de todo ello cõsideraciõ ningũa: o muy poca se tiene: ⁊ tã po

ca q̃ no p̃ualesce cõtra los vicios. Pues illustres señores yo no digo cosa de mio aq̃ / mas amonesto lo q̃ las sagradas escripturas a bozes cõ pregones mandan q̃ ensalcemos nr̃as bozes sobre el mõte santo del señor / ⁊ anũciemos los pecados al pueblo: ⁊ ala casa de Jacob / y el temor d̃sta amenaza ha de ser la que nos constriñe a dezir lo semejante / cuya intẽcion me ha mouido. E aun porq̃ dize el señor por sant matheo. c. xv. predicãdo alos judios y rep̃hẽdiẽdo los porq̃ q̃brãtauã los mandamientos de Dios por guardar sus costũbres malas dixerõ le sus discipulos: no vees q̃ oyẽdo los fariseos estas rep̃hensiones q̃ se escandalizã? Respõdio les nr̃o redẽptor: dexaldos q̃ son ciegos y guiadores delos ciegos. E dize Nicolao de lira sobre el euãgelio. xv. capi. de sant marcos / la doctrina y verdad de Xp̃o no se ha de dexar de dezir: porq̃ ningũo se escãdalize: ca el tal escãdalo de su ꝓpria malicia del culpado es: mas no d̃ aq̃l q̃ la verdad le dize y predica / pues es zelo dela casa de Dios: y delas aĩas redemidas por su sangre tan caramẽte. Y por ruego y mãdo segun ya arriba es dicho dela magnifica señora doña Juana de cardenas / ⁊ por compassion de todos los estados delos xp̃ianos / y principamẽte enel principio d̃l q̃l tratasse delos grãdes señores y señoras q̃ son puestos ꝑa regir el pueblo de dios cuyas vezes tienẽ enla tierra me mouio a ordenar y fazer la presente obra: como q̃era q̃ algũas otras cosas vã ẽxeridas q̃ hazẽ a otros estados: como es eñl arbol p̃ncipal q̃ tiene enxertos d̃ otras frutas: como q̃era q̃ la p̃ncipal es la q̃ da esse arbol: d̃ cuyas rayzes ꝓcede y en su nõbre se q̃dã ⁊ q̃nto mas arreado d̃ diuersas frutas esta: tãto mas hermoso lo hazẽ. Este libro es ꝑtido ẽ tres tratados: y en fin del va la tabla por sus capitulos d̃las cosas q̃ eñl se cõtienẽ. Eñl p̃mero trata / q̃ oficios son los d̃los grãdes señores ⁊ como sõ cõstituydos y tienẽ las vezes d̃ dios: ⁊ como hã de amar a dios: ⁊ los subditos a essos señores: ⁊ como hã de regir sus pueblos: ⁊ si les es licito dessear: y ꝓcurar las dignidades seglares: ⁊ si les es licito echar taljas ⁊ tomar posadas de sus vassallos. Y d̃l estado d̃los obispos y d̃los otros perlados assi ecclesiasticos como religiosos / y de sus subditos: ⁊ otras cosas muy ꝓuechosas segũ q̃ por su tabla lo verã. Enel segundo tratado se trata delas guerras q̃ndo se diran ser hechas justamẽte: y d̃las cosas eñllas robadas quien sera obligado alas restituyr. Y de otras cosas de restituciones muy prouechosas. Enel tercero tratado se trata de como hã de buscar diligente confessor essos señores / y todos los otros christianos: y q̃l deue ser esse confessor: ⁊ otras cosas q̃ tocan alas consciencias dessos sobredichos / ⁊ algunas excommunicaciones en que pueden incurrir.

Nnel nombre de Dios todo poderoso y d̃la reyna del Cielo nuestra señora la virgẽ sancta Maria / y delos bienauenturados apostoles sã Pedro y sant Pablo: y d̃ todos los angeles: y d̃l biẽauẽturado ⁊ gl̃ioso nr̃o padre sãt Frãcisco cuyo ꝓfessor: aunq̃ indigno soy: ⁊ so q̃l regla milito: y de toda la corte celestial. Aq̃ comiẽça vn libro llamado Espejo d̃la cõsciẽcia: enq̃ trata q̃ todos los estados: ⁊ cõueniẽtemẽte es llamado Espejo: porq̃ el espejo es claro / y es hordenado ꝑa q̃ sea vista eñl q̃lq̃er mãzilla corporal q̃ ẽla haz ouiere. Y de aq̃ es q̃ moysen segun se lee enel Exodo. ca. xxxviij. mãdo q̃ ouiesse puestos espejos enel tabernaculo o sanctuario del señor: enlos q̃les los sacerdotes se mirassen / ꝑa q̃ viessen q̃lq̃er immũdicia o suziedad q̃ en las caras tuuiessen: y debaxo teniã agua clara ⁊ muy limpia para en q̃ las lauassen / porq̃ q̃dassen limpios d̃las tales mãzillas. E assi ẽ verdad si los sobredichos xp̃ianos se q̃sieren acatar y mirar en leer eñste presente tractado y notar cõ diligẽcia y cõ ꝓfundo coraçõ: ⁊ cõ desseo de sanar las llagas de sus consciẽcias enuegecidas d̃ luẽga costũbre en q̃ hã estado conoscera cada vno en su estado como se han de auer: y el q̃ tuuiere algũos subditos ⁊ criados lo q̃ cõellos le cõuiene hazer: ⁊ haziendo penitẽcia delos peccados passados ⁊ restituyendo lo deuido: y emendando lo por venir / ⁊ yẽdose a lauar al lauamiẽto claro ⁊ limpio d̃ la cõfessiõ con diligẽte ⁊ discreto ⁊ sabio examinador y conoscedor d̃la lepra: ⁊ regados de la cõpũciõ cõla mezcla dela cõtricion q̃daran

Ayuntamiento de Madrid

lauados/ ⁊ lipios pa ser assentados en aq̃lla Jerusalē santa celestial. Pues la p̃sente obra someto a ella y ami cō toda humildad ala correciō ⁊ subjeciō d̄la nr̃a sctā madre y gl̃ia cuyo hijo cōfiesso ser: y ē fe d̄la q̃l ꝓtesto d̄ biuir y morir y ala correciō d̄ q̃lesq̃er otro/ o otros q̃ mejor y mas sano sentir tuuierē: ⁊ si algo de biē eñlla va dē las gr̃as a Dios nr̃o señor y a el solo en su majestad sea la gl̃ia ⁊ hōrra: porq̃ todo dado y todo dō ꝑfecto d̄ arriba es y desciēde d̄l padre d̄las lūbres. Y segū dize sāt augustin: todo nr̃o biē es dios. Y porēde eñl comiēço de toda buena obra a aq̃l es de llamar del q̃l originalmente viene y procede todo bien: y al qual finalmente es reduzido todo bien: onde siendo yo amonestado de mi cōsciencia ayūte este presente trado delos dichos/ y sentencias delos doctores: pues sin cessar llamemos con lagrimas y gemidos a Dios padre q̃ por su bendito hijo enel spiritu sctō nos otorgue gracia/ de nos exercitar la voluntad eñsta sctā ⁊ ꝓuechosa ocupaciō: porq̃ se haga y ordene todo a hōrra y gl̃ia suya ⁊ saluaciō d̄ nr̃as animas. amē. E si algun defecto enesta obra se hallare ami solo sea inputado: ⁊ yo sea el culpado: aunq̃ mi intencion no lo sea.

¶ Capitu. j. que oficios son los delos Duques/ Condes/ Marqueses y semejantes señores.

Principe fue llamado ātiguamēte el empador de Roma porq̃ en el comēço el señorio d̄l imp̄io/ y es nōbre geñal q̃ se dize a todos los reyes. ¶ El duq̃ tāto q̃ere d̄zir como caudillo guiador de hueste: y este oficio es mucho hōrado y ātiguamēte tomo este oficio d̄ mano d̄l ēpador: y porēde le dierō los ēpadores grādes trr̃as: ⁊ agora son llamados ducados. ¶ Cōde tāto q̃ere d̄zir como cōpañero q̃ acōpañaua ātiguamēte al ēpador o al rey: ⁊ algūos cōdes auia q̃ llamauā palatinos q̃ muestra tāto como cōdes d̄ palacio: porque en aq̃l lugar los acōpañauā ⁊ hazian seruicio cōtinuamēte. ¶ Marq̃s tāto q̃ere dezir como d̄ algūa grā trr̃a q̃ esta en comarca de reynos. ¶ Vizcōde tāto q̃ere d̄zir como oficial q̃ tiene lugar de cōde. ¶ Infançones son los fijos dalgo: ⁊ aunq̃ vengā antiguamēte de buē linaje y tengā grandes heredamiētos: empero no son en cuēta destos grandes señores arriba dichos: y porēde no pueden vsar de poder ni de señorio ēlas trr̃as q̃ tienē/ saluo en tāto q̃nto les fuere cōcedido por p̄uilegios de empadores o delos reyes. ¶ Potestades se llamā los q̃ son puestos por regidores enlas cibdades ⁊ villas/ y estos tienē poder de juzgar: segū ley o fuero de aq̃llos lugares sobre que son puestos. ¶ Vicarios se llamā aq̃llos oficiales q̃ q̃dā por adelantados en lugar delos empadores y d̄los reyes y d̄los grādes señores ēlas ꝓuincias y ēlos cōdados: y estos tienē la misma juridiciō y poder ꝑajuzgar y hazer las otras cosas de justicia que los sobredichos reyes o señores: saluo si ellos no selo vedassen: y esto sobredicho se saca dela segunda partida titu. j. li. xj. ⁊. xij.

¶ Capitulo. ij. quien se dira ser legitimamente señor de algun señorio que possee.

El señor d̄ algū reyno/ o ducado o cōdado: o d̄ algūa ciudad: o comunidad: o trr̃a q̃ndo se dira ser legitimo señor d̄l tal señorio. R q̃ el señorio justa y legitimamēte es adq̃rido o por justa guerra: cōuiene a saber pugnādo cōtra los īfieles o cōtra algūo q̃ fue rebelde a su sup̄ior o p̄ncipe/ o por legitima sucessiō o por cōsentimēto: o eleciō d̄ pueblo q̃ tenia libertad de elegir por algūo en señor/ o por autoridad d̄l p̄ncipe o sup̄ior q̃ tiene poderio y juridiciō en tal ciudad o villa o castillo/ o trr̃a d̄ q̃ le assi istituye por señor: o por legitima p̄scripciō hecha cō buena fe y cōsciēcia: o porq̃ lo cōpro: o por trueco: o donacion: o por otro justo titulo. Y el señor q̃ por otra via entra/ ladrō y robador es y es obligado a resinar el tal señorio si lo puede fazer sin notable peligro d̄l aīa y d̄l cuerpo y dessas cosas desse mismo señorio/ y es aun obligado a restituyr la rēta q̃ ouo y lleuo dēde q̃ lo posseyo d̄los tales lugares q̃ assi tuuo vsurpados. Y porēde es homicida el tal d̄ todos los hōbres q̃ juzgo por si o por sus oficiales/ matādoles o cortandoles miēbros: aūq̃ fuessē dignos los tales d̄sas penas y muertes q̃ les dierō por los d̄litos q̃ auian cometido. ⁊ xiij. q. v. c. si nō licet. E ni pueden ser absueltos los tales señores/ saluo sino se disponē a satisfazer y dexar el tal seño-

Ayuntamiento de Madrid

rio/sino pueden auer titulo justificado pa lo posseer.ar.de peni.d.v.c.falsas. Entiende se esto ser verdad q̃ndo esto sobredicho esta y es claro q̃ possee el tal señorio injustamẽte/mas si esta cõ duda si lo possee justa o injustamẽte: no es obligado a lo dexar y resinar/ ⁊ sino lo puede dexar sin peligro d̃l aĩa y cuerpo:o d̃ se ꝑder todas las cosas desse señorio q̃ assi injustamẽte possee/cõuiene saber quel pueblo se pornia en se leuãtar vnos contra otros/o cosas semejãtes:ca entõces no es obligado a lo resinar:saluo por su volũtad ⁊ intẽcion:y esto aun quãdo sabe de cierto q̃ lo possee mal ⁊ injustamẽte/ mas q̃ndo lo podria dexar y resinar q̃ no sobreuiniessen los sobredichos males del aĩa y cuerpo/y leuãtamiento del puẽblo y ꝑdimiẽto del tal señorio:ca entõces obligado es a lo resinar/si sabe cierto q̃ lo possee injustamente segun ya es declarado.c.si res. xiiij.q.vj. Y esso mesmo se ha de dezir delos oficiales q̃l tal señor tyrano tenia puestos para regir el tal pueblo q̃ no puedẽ recebir ningũ salario/saluo sino teniã ⁊ vsauã d̃ tales oficios q̃ erã necessarios ꝑa el prouecho d̃ssa republica solamẽte/ o para regirla:porq̃ entonces no pecarõ enlo recebir:ni son obligados ala restituciõ q̃ assi lleuaron/delo q̃l vee enel ca.in lr̃is.de rest.spo.⁊ in.ca.nihil.de ele.⁊ lo que alli notan los doctores.

¶ Capitu.iij. De como los principes y grandes señores son instruydos por dios:y tienen sus vezes enla tierra.

Sancto Tho.dize eñl.xx.opusculo.c.xv.d̃l regimiẽto d̃los principes. Si la natura(como dize el filosofo eñl.iij.li.d̃ mũdo ⁊ celo) no d̃sfallece a algũo en sus necessidades mucho menos el arte q̃ sigue ala natura. Entre todas las artes la mejor ⁊ mas noble es el arte d̃ biuir y regir: segũ lo trae el tulio d̃ tusculanis q̃stionibus. Y de aqui es que los reyes y p̃ncipes ⁊ grãdes señores por los q̃les/o mediãte los q̃les(assi como por segundas causas)dios gouierna ⁊ rige el mundo y son elegidos por dios: cuyas vezes enla tr̃ra tienẽ/deuẽ proueer en todo a todos sus subditos. Mas mucho deuen auer cuydado/q̃ delas penas del comun yerro sea ꝓueydo a los pobres ⁊ alas biudas y alos ꝑegrinos en sus necessidades. Que los reyes ⁊ principes y grãdes señores tẽgã las vezes de dios parece claramẽte eñl.j.delos reyes.c.viij. Quando Samuel ꝓpheta teniẽdo el regimiẽto d̃l pueblo de israel:el pueblo despreciãdo a Samuel pidio rey:y el ꝓfeta poniẽdo q̃rellas delante del señor:fuele respondido por el señor/ q̃ el pueblo no d̃spreciaua a el:mas al señor q̃ le eligio ⁊ cuyas vezes tenia. Desto es escripto ẽlos ꝓuerbios.c.viij.en ꝑsona del señor/ y de su muy profunda sabiduria. Por mi reynã los reyes ⁊ los hazedores delas leyes entienden las cosas justas. Esso mismo los reyes no solamẽte tienẽ las vezes de dios:mas aun son elegidos por dios segũ parece eñl.j. delos reyes.c.ix.de Saul q̃ mãdo dios a Samuel q̃ le vngiesse y pusiesse por rey de israel Y despues q̃ peco Saul ⁊ lo desprecio/el señor mãdo a esse mismo ꝓfeta que vngiesse al rey dauid:segũ parece enesse mesmo li.c.xvj. Por las cosas sobredichas/paresce que assi como dios nr̃o señor a todos es piadoso:manso ⁊ misericordioso/ y a todos socorre en sus necessidades assi como haze el padre piadoso:assi los reyes:p̃ncipes y grãdes señores q̃ segũ auemos dichos son elegidos por dios:y tienẽ sus vezes/assi como padres: y no como señores deuẽ sentir las fatigas y trabajos de todo el pueblo y socorrer les en q̃nto su possibilidad y no despechar los como comunmente se haze. Y assi parece como los principes y grãdes señores son puestos enla tr̃ra y pueblo en lugar de dios y tenen sus vezes ꝑa lo regir:y esto quanto alo primero.

¶ Capitu.iiij. de como los subditos y vassallos han de ser obedientes a los principes y señores:y auerles y tenerles en mucho honor.

Que los subditos y vassallos ayã de ser obedientes a sus Principes y señores/aun no solamente alos buenos mas aun alos malos parece por las cosas siguientes. Lo.j.por sant Pedro en su.j.epl̃a.c.ij.q̃ dize. Sieruos sed subjetos a vuestros señores en todo temor/ no solamẽte alos buenos y templados/mas aun alos descõcertados. Y sant pablo alos hebre.cap̃. vl.dize. Obedeced a vr̃os sup̃iores/y sedles subjectos. Y el Ricardo eñl.ij.di.vl.dize que

Ayuntamiento de Madrid

alos p̃ncipes: y señores q̃ enlas cosas tp̃ales q̃ ptenescẽ al regimiẽto dela republica q̃ sus subditos les son enestas cosas obligados a obedecer/ sino tienẽ vsurpados essos señorios: ca ẽtõces no les seriã obligados a obedecer: sino vuiesse escãdalo: ⁊ scto tho. eñl colib. viij. ar. viij. dize q̃ alos q̃ son puestos en dignidades: aunq̃ seã malos: no porellos: mas porq̃ son p̃sonas publicas y porq̃ tienẽ las vezes d̃ dios se les deuẽ hõrras: y honores seles hã de dar: como es ala ymagẽ de nr̃o señora que esta pintada enla pared: q̃ es digna cosa q̃ la ayamos en reuerẽcia: aũq̃ sea ymagẽ y por si no sea digna q̃ se haga reuerẽcia: y el apostol sant Pablo alos roma. xiij. dize: los q̃ resistẽ al mãdamiẽto delos p̃ncipes resisten al poderio d̃ dios: ⁊ dãnaciõ adq̃erẽ pa si: ⁊ dize mas. Pagaldes el tributo y vectigal: q̃ son las cosas q̃ justamẽte por razõ dela subjeciõ ⁊ lo q̃ ya esta establecido q̃ se les dẽ y paguen. Onde sctõ tho. dize q̃ no solamente alos p̃ncipes y grãdes señores es de obedecer: mas aun alos malos en aq̃llas cosas q̃ no son contra dios y tener los en reuerẽcia. xj. q. iiij. Julian⁹. Esto se entiẽde en aq̃llos señores q̃ tienen algũos señorios injustamẽte/ si por no les obedescer podria venir escãdalo/ mas si justamente los posseẽ: q̃nto qer q̃ seã malos son obligados a les obedescer sus subditos enlas cosas licitas/ y en aq̃llo q̃ les puedẽ mãdar segũ la juridiciõ q̃ sobrellos sus señores tienẽ. Enel ij. delos reyes es scripto. El q̃ no obedeciere al p̃ncipe muera porello. Y Salomon enlos p̃uer. dize. De tu rey no detraygas ni digas mal: q̃ sepas q̃ las aues del Cielo lo descubriran. Y segũ doctrina del apostol sant pablo a Dios deuemos lo temer: ⁊ al rey somos obligados a honrrar: ⁊ assi como es cosa sacrilega ⁊ muy mala blasfemar de Dios: assi es cosa dañada ⁊ muy p̃niciosa blasfemar de su natural rey: ⁊ d̃zir sin razõ algũ mal del: ⁊ d̃los q̃ tienẽ sus vezes. Y nota q̃ en tãto aun son obligados los subditos a obedecer a sus señores: que no solamẽte pecã mortalmẽte sino lo hazen segũ q̃ he dicho enlas cosas licitas y buenas ⁊ justas: mas aũ incurrẽ en crimẽ lese maiestatis. Segũ dize el Antonio deflorẽcia ẽla ij. p̃te ti. ij. c. j. §. ij. Y segũ lo nota el Arcediano y se puede cojer. ij. q. j. in p̃ncipio eñl. §. de p̃sona epi. Y esto es verdad enlos señores q̃ posseẽ los señorios justamente: y esto que he dicho es aun de entẽder ser verdad ẽlos señores q̃ son inferiores d̃l p̃ncipe. Mas nota q̃ aunq̃ incurrẽ en crimẽ lese magestatis los q̃ he dicho q̃ hazẽ algũa trayciõ o cõspirã contra algun señor inferior del p̃ncipe: empo no se estiẽde esta pena alos hijos destos q̃ incurren enel tal crimẽ: ca no seran los hijos priuados delos honores ⁊ dignidades: segun salicetus. iij. lib. Quisquis. C. ad li. Juliam maiestatis. Y nota empo q̃ crimẽ lese maiestatis se comete del subdito en superior/ cerca delo que se nota in cle. pastoralis de sententia ⁊ reiudicata. Y que por las culpas y pecados delos subditos permita Dios que aya malos Principes y señores que los rijan/ paresce por las cosas siguientes.

¶ Capitu. v. De como por las culpas y peccados delos subditos permite Dios que aya malos Principes que los rijan.

Anastasio noble cauallero y ciudadano de Antiochia: zelãdo siempre por el biẽ comũ ⁊ por su grã deuociõ auia mucha familiariadad ⁊ hablaua cõel angel que lo guardaua. Y d̃sseaua por luẽgo tp̃o q̃ le fuesse reuelado: porq̃ nr̃o señor dios daua al mundo tã malos regidores: como eñl mũdo ouiesse tãto buẽ hõbre q̃ tã noblemẽte gouernarian el pueblo de Dios: si aq̃llos lo ouiessen de regir: ⁊ no osaua d̃mãdar ni suplicar al su Angel q̃ selo reuelasse: teniẽdose por indigno. Y como el sctõ angel viesse su d̃sseo q̃ era por zelo d̃la republica: ⁊ viesse q̃ por su gran humildad no osaua demãdar reuelaciõ dello: dixole assi. Como nr̃o señor sea general gouernador y regidor del mundo: por tanto deues saber que ningun malo ni buen regimiento ay enel mũdo grande ni pequeño sino por especial disposicion de nr̃o señor dios. Pues q̃ el dexe regimiento en mano de malos sabe que esto haze por muchas razones. La primera que como los buenos y los malos sean mezclados enesta vida/ por vn mal Regidor los buenos son prouados en su paciencia. La q̃l les conuiene auer en sus pressuras y Angustias que passaran enel mal regimiento. Y los malos no son hallados menos malos por su

Ayuntamiento de Madrid

impaciēcia o por su malicia q̄ entonces dila-
tan mas. La segūda razon es por enseñar la
su grande sabiduria: que por vn mal regidor
mueue y trae los buenos a virtud: y dexa caer
los malos en peor y los atormēta y pena por
sus males. Por lo qual acata aqui y paramiē
tes y esto tē por cierto que vna delas causas/
porq̄ dios ēbia tan malos regidores eñl mun
do es por purgar ⁊ alimpiar los pecados del
pueblo. Y como el pueblo sea mucho bestial
y grossero enlas vias ⁊ caminos de Dios/ y
mucho inclinado a mucha bestialidad ⁊ mali
cia y pecados: y mucho dispuesto para rebe-
lar ⁊ contradezir: auiendo vna poca de oca-
sion si tiēpo ⁊ lugar se ofrece con poco temor
y amor d̄ dios. Y mas haze el biē q̄ haze por
costūbre q̄ por ningūa v̄tud q̄ eñl sea/ y cura
muy poco delas cosas de dios sino de aques-
to q̄ de p̄sente vee delante de sus ojos. Por es
ta razō les da nr̄o señor dios a aq̄llos por pla
dos ecclesiasticos q̄ son mundanales ⁊ disso-
lutos carnales y llenos de todos males en si
mismos: ⁊ alos otros escandalo cōtino. Y dā
mucho mal enxemplo: assi en obras como en
palabras. Y por consiguiēte todo el braço ec
clesiastico les pone y da clerigos hombres re
ligiosos y p̄sonas de ordē q̄ biuē sin ninguna
orden grandes peccadores y llenos de todos
males. Porque sea aqui verificada enellos la
palabra del ꝓpheta/ q̄ q̄l es el pueblo/ tal es
el sacerdote y el ecclesiastico. Esto es que por
el mal exēplo de aq̄stos: caya el pueblo peca-
dor en mas graue yra de Dios: y despues en
mas fuertes penas. Y aun allende desto les
da nr̄o señor p̄ncipes locos/ y regidores sin
seso ⁊ sin alguna consciencia: ⁊ consejeros en
diablados no aman el biē comun/ sino por su
ꝓprio ꝓuecho. Los q̄les cō falsa simulaciō:
y con color del biē siēpre estudian y entiendē
en tirar de vos y en hazer vēgāças y en man-
tener a si mismos en grandes honras. Y go-
uernarse y auerse cerca del pueblo: assi como
crueles tyranos. Y por biē atormētar al pue-
blo dexa dios esto ser hecho por manos de aq̄
stos tales y p̄mite dios quel coraçō del princi
pe no sea seguido/ ni crea algūa cosa: sino por
aquestos tales/ hasta que el cuchillo dela ius
ticia de Dios viene de alto que todo lo dissi-
pa por muerte o por otra terrible fortūa q̄ vie
ne apressurada. Otrosi por agrauiar su mali-
cia dales Dios compañia de mugeres que
todos los inclinan/ ⁊ assi traen a si hembras
dissolutas ⁊ locas/ sin todo conoscimiento/ y
temor de dios y todas mūdanales. La segū
dize Esayas aquestas tales ayudaron al des-
caymiento de Hierusalem/ ⁊ ayudan oy en
dia a caer grandes hombres/ ⁊ grandes co-
munidades ⁊ reynos: assi como por el contra
rio aya seydo q̄ por los sanctos hombres tor-
naua dios los malos hombres a buena carre
ra segū que dize sant Pablo. Dexa aun caer
nr̄o señor dios muchas vezes el pueblo por la
malicia. Dixo el Angel: en grandes guerras
fuera d̄ si/ y dētro de si mismos por grādes di-
uisiones. Y les da carezas y hābres y mortā-
dades/ pleytos/ q̄stiōes/ miedos/ cuydados
quexuras sin ꝓuecho/ desfallecimientos de
fidelidad/ mēgua de verdad en tāto q̄ alguno
no halla ni tiene vn buen amigo: ni puede cō
fiar d̄l ni de otro vna pequeña palabra/ ni co
sa desta vida. Otrosi embiales diluuio/ seque
dades/ enfermedades/ tristezas y otras per-
secuciones sin cuēto. Y esto por sus grandes
maldades y pecados que hazen en secreto/ y
en publico/ mas si los pueblos se quisiessen
bien ordenar ⁊ biuiessen en temor de Dios/
y se guardassen de jurar y delo ofender/ y pa
rassen bien mientes alos sus mandamiētos/
darles ya el señor abūdācia de pā y de todos
los otros bienes necessarios ꝑa passar la pre
sente vida: como lo dize Esayas profeta: ni les
hara mal ningūo ni aduersidad si a ellos no
se enseñoreasse su bestialidad ⁊ su maldad: se-
gū q̄ lo dize el grā doctor sant Gregorio. Es-
to sobredicho q̄ renelo el angel se trata eñl li
bro d̄ natura angelica ēla. iij. ꝑte eñl. ca. lviij.
Onde boecio de consolacion dize q̄ la mayor
plaga q̄ puede auer el pueblo/ es q̄ sea regi-
do por hombre necio/ o por sabio malicioso:
Esto merescē los subditos por sus grandes
pecados y por no obedecer alos mandamien
tos de dios: ni de sus p̄ncipes y señores q̄ les
mandan cosas justas y hazen leyes buenas y
santas y ellos repugnā se las. Y Jeremias. c
v. Despues q̄ en p̄sona de Dios se q̄xo dela
obstinaciō y dureza d̄los pueblos dixo. Qui
ça lo hazē q̄ son pobres y necios y no conocē
el camino de dios. Y en muchos lugares de-
la sagrada scriptura Dios nr̄o señor se quexa
dela dureza del pueblo/ y poca fe ⁊ conos-

Ayuntamiento de Madrid

miẽto. Y leese por nazario q̃ se recuenta enla historia oriẽtal q̃ como Ageus reynasse enla india ⁊ fuesse rey q̃ se rigiesse por malos consejeros ⁊ dissipasse el Reyno: sus subditos: y vassallos acorrieron a dios nr̃o señor con lagrimas y ala ayuda delos sanctos angeles. Y por el angel principe de aq̃l reyno fue reuelado a vn sancto arçobispo de aq̃lla trr̃a enesta manera. Por quãto aq̃ste pueblo es mucho carnal y ha en si grandes malicias / por tanto lo ha puesto dios en poder y mano de rey loco y de malos consejeros.

¶ Capi. xvij. De como los principes y señores / deuen de ser dados mas al culto diuino y amar a Dios que no sus subditos.

Sancto thomas dize eñl. xx. opusculo del regimiẽto d̃ los p̃ncipes ca. xvij. Vistas las cosas arriba eñl. iij. c. notadas d̃ como los p̃ncipes y grãdes señores son instituydos d̃ dios y tienẽ ẽla trr̃a sus vezes: agora es d̃ ver como deuẽ ẽtre todos los hõbres ser dados al culto diuino y le amar mas por tres razones. La. j. porq̃ es hõbre. La. ij. porq̃ es señor. La. iij. porq̃ es p̃ncipe. Y quãto alo p̃mero q̃ dize porq̃ es hombre esto es porq̃ singularmente es criado por dios / y todas las criaturas crio el señor diziẽdo. Empero quãdo ouo de hazer el hõbre dixo: hagamos el hombre a ymagen y semejãça nr̃a / segun paresce enel genesis. c. primero. De aq̃ es lo q̃ dize el apostol enlos actos delos Apostoles capitu. xvij. trayẽdo las palabras del Arato Poeta: nosotros somos generacion de Dios. Desta parte se coge q̃ todos somos deudores ⁊ obligados a auer reuerẽcia y a amar a dios: lo q̃l es el primer mãdamiẽto dela primera tabla. Y de aqui es lo q̃ dixo Moysen al pueblo de israel y por cõsiguiente a todos nosotros eñl ca. vj. Deuteronomiũ. Oye israel el señor dios tuyo vno es. Pues como q̃era q̃ todos a esto seamos obligados / mucho mas en verdad lo son los reyes p̃ncipes y grandes señores / assi como p̃sona p̃uada q̃ participa mas dela nobleza d̃la humana naturaleza por razõ de su generaciõ. Por la q̃l consideracion mouido Cesar augusto octauiano: segũ se lee enlas historias no pudiẽdo sostener los loores diuinos q̃ le erã dados d̃l pueblo romano por la hermosura d̃ su cuerpo y por la prudencia de su ingenio busco a su criador pregũtãdo ala Sibila: hallolo ⁊ adorolo. Mando ⁊ dio mãdamiento q̃ ningũo d̃ alli adelãte fuesse osado delo adorar / o llamar Dios o señor. Pues quanto alo segundo q̃ dixe q̃ los señores y principes han mas de amar y honrrar a nr̃o señor Dios q̃ todos los otros / y mas ser dados al culto diuino: es porq̃s señor. Ca como dize el Apostol alos romanos. c. xiij. No has otro poderio sino el q̃ viene de dios / por lo qual todo poderio d̃l señor Dios depende assi como ministros suyos q̃ tienen enlas tierras sus vezes. Dõde q̃era que ay de pẽdẽcia d̃ señorio necessaria es reuerẽcia al superior / porq̃ los ministros poco valẽ sin sus señores. Y de aqui es lo q̃ en Daniel ꝓpheta es escrito. c. iiij. de Nabuchodonosor / q̃ porq̃ no conoscio a su criador fue tornado en bestia / assi como le fue dicho. Siete tiẽpos seran mudados sobre ti hasta q̃ sepas quel muy alto se señorea sobre el reyno d̃l hõbre: ⁊ a aq̃l q̃l q̃siere dara el reyno y señorio. Y q̃nto alo tercero q̃ dixe quel rey o principe o señor ha de amar a nuestro señor dios: y entẽder al culto diuino / es por q̃nto es rey. Mucho en especial los reyes y p̃ncipes y grandes señores son obligados al culto diuino: como parece delos reyes del pueblo de Israel que eran vngidos cõ olio sancto: y erã dichos christos del señor / porque por su excelẽcia y por la vnciõ alcãçauã y mereciã reuerencia y honrra. Onde como Dauid ꝓpheta hiziesse llãto por saul / como se lee eñl segundo libro d̃los reyes. c. primero dixo. Assi fue despreciado el escudo de saul como sino fuera vngido con olio. Que dize delos reyes: principes y grandes señores del viejo testamẽto: todos los que fuerõ solicitos del culto diuino acabarõ bienauẽturadamẽte sus vidas: ⁊ los q̃ lo cõtrario hizierõ siẽpre mala fin ouierõ. Leese enlas historias q̃ dẽde el comiẽço d̃l mũdo en todo grãde estado a tres cosas se aplicauã: cõuiene a saber al culto diuino: ⁊ ala sabiduria d̃las escuelas ⁊ al regimiẽto sabio ⁊ discreto d̃la republica y pacificaciõ y justicia d̃ sus subditos: ⁊ aun en tener mucho poderio eñl mũdo. Todo esto fue cũplido en Salomõ rey de israel / el q̃l como fuesse dado al culto diuino fue lleno de Diui

Ayuntamiento de Madrid

nal reuerẽcia y de todos en mucho tenido/ y temido. Este puesto en oraciõ pidio a nr̃o señor dios q̃ le diesse sabiduria pa regir el reyno: ⁊ fue todo cũplido de sabiduria: ⁊ assi resplãdescio por sabiduria ⁊ poderio y excelencia q̃ sobrepujo a todos los reyes de su tiempo. Mas despues q̃ se aparto del culto diuino y amor del: ouo malauenturado acabamiento. Y de aqui deuen de notar los principes y grãdes señores quãto deuen auer en grandissima reuerencia el culto diuino y los templos ⁊ yglesias q̃ al señor Dios nr̃o son dedicadas principalmẽte para dõde esse culto diuino sea celebrado. Y quãto deuen de guardarse d̃las ꝓfanar. Y quãto deuen de amar a su criador y guardar sus mãdamientos: y hazellos guardar a sus subditos y sino auran el fin q̃ el sobredicho salomõ ouo. Y para que vẽgã en conocimiẽto de q̃nto son obligados a amar a dios/ ⁊ atender al culto diuino/ deuen se dar a leer enla sagrada escriptura/ porq̃ enella o mediãte ella sabrã y conoceran los beneficios q̃ de dios han rescebido y el peligro en q̃ estan/ y de como le hã de amar de todo coraçon/ y de toda su anima ⁊ sus fuerças: y de como antes han de morir gloriosa muerte que no biuir fea vida en su d̃sseruicio. Ca esta vida es comparada al sueño y dexase quãdo no es pensado: segun el Innocencio enel libro q̃ cõpuso dela vileza dela cõdiciõ humana: donde dize. Que te aprouechã hermano los deleytes? q̃ te aprouecha la gloria? q̃ te aprouechan los plazeres? Que estas cosas no librã al hõbre dela muerte: ni le defiendẽ del gusano/ q̃ el que de ante estaua glorioso enel palacio: yaze agora muerto enel sepulcro. Y el que vsaua de deleytes enla cama es comido de gusanos enla tumba. Porque te ensoberueces gusano y ceniza? porq̃ allegas las riquezas q̃ se han de distribuyr alos pobres? Como diga el propheta. Durmieron su sueño los que tuuieron las riquezas/ no hallaron cosa en sus manos. En conocimiento desto haze venir el verdadero saber y la sagrada escriptura: y comunicar con buenos y sabios religiosos espessamente.

¶ Capitulo. vij. En que cõsiste el señorio delos Principes y grandes señores.

Visto ya arriba como los Principes y grandes señores son Elegidos por Dios/ y tienen sus vezes enla tierra/ y como han de zelar el culto diuino/ ⁊ amar mas a Dios que todos los otros sus subditos: agora q̃da de ver en q̃ consiste este señorio. Y cerca desto dize santo thomas eñl. xx. opusculo d̃l regimiẽto d̃los ꝑncipes eñl. c. xl. q̃ es de notar q̃ en vna manera lo trae Moysen enel deuteronomio. c. xvj. y el propheta Samuel enel. ij. d̃los reyes. Y cõcuerda conellos lo q̃ trae el filosofo enel. viij. delas ethicas diziẽdo enesta manera. Quando alguno fuere cõstituydo por rey/ no multiplicara Cauallos pa si/ ni allegara mucho oro: ni otra cosa semejãte: porque su aĩa no sea ablãdada o engañada cõellas. Pues q̃ ha de hazer? Lo q̃ dize el filosofo eñl. viij. d̃las ethicas. El rey ꝑncipalmẽte deue entẽder al prouecho d̃los subditos pa q̃ obrẽ biẽ: hazer como haze el buẽ pastor: ca si hazẽ al contrario/ oygã las q̃xas q̃ haze el señor porel ꝓfeta ezechiel enel. c. xxxiij. Guay d̃los pastores de ysrael: q̃ q̃ere dezir/ del pueblo de dios: que es el q̃ assi tienẽ subjeto: q̃ apacentaron a si mismos: por vẽtura las ouejas no han de ser apacẽtadas por los pastores? comiades la leche vestiades la lana: matauades las gordas/ no apacentastes mi ganado. ⁊c. Antes con mucha crueldad y potẽcia les mandastes cosas q̃ no podian cũplir. Enlas q̃les palabras se coge suficiẽte forma para regir arguyẽdo al cõtrario. Ca el rey es porel reyno y no el reyno porel Rey/ ⁊ dios todo poderoso poresto los puso en tal estado pa q̃ rigiessen y gouernassen el reyno: ⁊ a cada vno conseruassen en su estado y derecho: ⁊ si por su ꝓuecho lo hazẽ ya no son reyes: mas tiranos. Onde tulio enel libro de amicicia dize. Que enla vida de los tiranos q̃ son aq̃llos que enseñorean por fuerça y por temor mas q̃ por amor: ninguna fe ay: nigũ amor: ningũa estable amistãça: ⁊ siguese alli: quiẽ amara a aq̃l a quien teme: ni a aq̃l d̃ quiẽ cree q̃ es temido? Cõ lo q̃l cõcuerda lo q̃ boecio de cõsolaciõ dize enel. iij. libro q̃ los q̃ cercã gẽte de armas: temen a aq̃llos a quiẽ cõ las armas puedẽ espantar. Onde ser amado el Principe y señor de sus subditos y vassallos y no q̃ por solo temor le sigã ⁊ siruã los bienes q̃ dello le vẽgan muy claros ⁊ ma

Ayuntamiento de Madrid

manifiestos estan: y del contrario los daños q̃ se siguẽ/demandalles cõ soberuia y potẽcia: la experiencia lo ẽseña. Onde dize Salustio enel catilinario: por el amor y cõcordia las pequeñas cosas crecierõ y se hizierõ grãdes. Y Salomon dize enlos puerbios. Al soberuio luego le sigue la humildad. Y Seneca ẽla. j. tragedia dize. Al los soberuios dios virtuoso siẽpre les va enel alcãce y los sigue. Y Salomon enlos proberuios dize q̃ la palabra aspera q̃ branta el huesso: y la habla dulce amãsa la yra. Onde en vn libro ỏ los loores ỏ cesar se escriue del q̃ jamas dixo a sus Caualleros yo vos: mas venid vos y estad. Y Job dize el varõ vano se leuãta en soberuia. Onde dize socrates enel libro delas exortaciones. Al los q̃ son cerca de ti no seras altiuo ni desdeñoso: q̃ aun los sieruos a penas puedẽ sofrir los señores altiuos y ỏsdeñosos. La el templado tratar y hablar todos lo comportan alegremente: el templado tratar/ es no ser el hombre altiuo ni raez.

¶ Capit. viij. de como viene grãde daño y peligro alos ꝓncipes y grãdes señores que no guardan las cosas que en el capitulo passado son dichas.

Porq̃ los principes y señores veã en quanto peligro estã puestos q̃nto mas altamente enesta vida dominã no haziẽdo ni rigiẽdo assi a sus subditos como son obligados cõ amor dela republica y con caridad y mansedũbre y no cõ soberuia y presunciõ: oyã a gora lo q̃ enel. li. ỏ natura Angilica enel ca. xxiij. del. iij. tratado desse libro fue reuelado y mãdado por el angel q̃ le guardaua al Abad y permitaño. Bedaste q̃ ỏnũciasse y ꝓdicasse alos principes y grãdes señores: y mãdo le assi diziẽdo. Tu predica estas cosas q̃ yo de parte de dios te mando alos ꝓncipes y grandes señores: y diras les como mensajero de dios todo poderoso todos sus pecados los quales son aquestos en summa. Cõuiene a saber q̃ como ellos seã delos principales vicarios de dios enla trra/ no hazẽ quasi jamas mencion de Dios: ante hazen dios de si mismos pẽsando q̃ no sean semejãtes alos otros hombres del mundo: y como su bienauẽturãça ellos pongan en honras y deleytes y dineros y de al no piẽsen: no han cuydado algũo ni diligencia del buen regimiento de sus pueblos para gouernacion delo para q̃ ellos son puestos enel regimiẽto por nro señor dios y reciben de hecho y de palabras honras diuinales y las demãdan/ y ellos por poca cosa que brantan juramentos ꝓmessas y pleytesias fechas con qualquier persona. Ni aman ala republica/ ni el buẽ estado ỏl pueblo: assi como Dios los obliga a ello. Otrosi son mucho sin reuerencia alos plados dela santa yglesia/ y tienẽ soberuia ifinita. Por lo qual no puedẽ sufrir correciõ de ꝑsona algũa y vsurpan los bienes dela yglesia por fuerça: o cõ otras maneras: y son assi vindicatiuos q̃ jamas no perdonan vna injuria de coraçon/ y a penas les entra enel coraçõ la otra vida/ q̃ brãtã de dia en dia las libertades ecclesiasticas/ y hazen fuerça alos Clerigos y alos seruidores dela santa yglia en dannacion suya manifiesta. E como principalmente ellos sean establecidos y puestos para tener y hazer justicia a sus subditos ellos no se curã ỏ llo/ antes o por negligẽcia o por pecunia o q̃ por otras vias y maneras las corrompẽ de todo punto/ y por poca cosa mueuen guerras y dã ocasion de matar mucha gente/ y derraman mucha sangre innocente delos sus subditos: y hazen leyes y instituciones cõtra caridad y cõtra la ley de Dios cada vn dia/ assi como hõbres sin seso y quierẽ satisfazer ỏ lo q̃ no les cuesta nada: y hazen ruegos contrarios en vno al papa y a otros grandes señores. Enlo q̃ l ponẽ su real dignidad en gran menosprecio y escarnio: vẽden los hombres/ y los malos hechos y pecados mortales por pecunia: y penan rigurosamente lo q̃ es poca cosa/ y hazen alos eclesiasticos pecar y andar en guerras: sacan de sus subditos/ assi como de captiuos tanto quãto puedẽ cõtra dios y buenas costũbres/ y por cõsiguiẽte lleuã y tomã lo q̃ no deuẽ ni puedẽ y assi mueren obligados a muchas gentes en tanto q̃ no podriã satisfazer. O cupan tierras enlas q̃les no han algun derecho y jamas no las tornã. Y han malos cõsejeros scientemẽte que les cõsienten en todos sus pecados: en gran dãnacion suya y ỏ l aia ỏ l principe q̃ los sostiene. O trosi q̃eren tener cõsigo tales hõbres por oficiales q̃ no estudian y piẽsan sino enla destrucion del pueblo. No piensan los

Ayuntamiento de Madrid

principes como esto es cõtra dios ⁊ cõtra caridad: ⁊ cõtra el juramẽto y fe q̃ juraron y prometierõ en el comẽço de su regimẽto: o si tienẽ juramẽtados alos suditos. Son otrosi mugeriles ⁊ carnales en tãto que se deran morir por mugeres en grã escãdalo de su dignidad/ y en gran menosprecio de dios y dela su justicia. No puede sufrir en sus cortes hõbres justos ni verdaderos ni que ayan parte de dios. Mas luego los aluẽgã de si y desuiãcõ qualquier ocasiõ o color q̃ lo ayan defazer. Y por estas vias y maneras se apartan dl amor del pueblo entãto q̃ si pudiessen reuelarselo lo farã de volũtad. A estos tales denunciaras los grandes males y penas y confusiones ⁊ tormẽtos y dolores q̃ les estã aparejados en el infierno: ⁊ aun en esta vida: porq̃ tratã ⁊ gouernã por su mal regimẽto las ouejas d̃ dios: no assi como padres y regidores por Dios ordenados establescidos: mas assi como lobos y enemigos de dios y de su pueblo. Y d̃zir les has loque la sancta escriptura dize: conuiene a saber/ que por estas injurias y pecados ⁊ injusticias les quita dios los señorios y los trasspassa de casa en casa. Y despues les tiene aparejados los mas terribles tormẽtos de aqueste mundo. Y aun en el ca. lviij. del. iij. tratado de natura angelica dize. Que como Anastasio noble cauallero ⁊ ciudadano de antiocha siendo muy deuoto delos angeles: el angel su guardador le aparecio y dixo. Como dios te aya hecho generoso ⁊ hidalgo deues pensar que has rescebido de dios don y gracia y hõra: ⁊ por aqueste grado te deues esforçar a ser mas virtuoso que todos los otros: pues sabes que el te ha honrado sobre todos los otros. Aqui dixo el angel sancto/ quero te reuelar vn grã secreto que es este: que en la otra vida los grãdes y generosos son mas grauemente penados ⁊ muy terriblemẽte atormẽtados y en grandes confusiones y penas puestos sobre la gente del pueblo. Por razon desto dios los ha hecho hombres generosos: honrrados y nombrados/ y comũmẽte mas sabios ⁊ mas entendidos: y mas ricos q̃ los otros hõbres y son menos limosneros ⁊ menos piadosos q̃ los otros hombres. Y mas locos y mas dados a vilezas ⁊ locuras que los otros/ ⁊ guardan menos nobleza ⁊ bondad y fe y verdad ⁊ juramentos que los otros hõbres. Y dã d̃ si mesmos mas malos exemplos al pueblo que los otros. Y por esta razon dexa dios y permite q̃ el pueblo los aya en odio y los aborrezcan y no los ayen en honor ni en amor. Y pesales d̃ su ensalçamiento: y dessean su descaymiẽto: y de ligero se mueuen contra ellos. Y como el pueblo entiẽde y fe reuce cõtinuamente ẽ las obras delas manos por ganar el mãtenimiẽto de la vida corporal. Y alos hidalgos y alos poderosos ha dado rentas porque no les cõuenga de se dar alos tales trabajos mas que toda su vida sea intenta y entendida y dada a estudio de virtud y de buenas costumbres. Y esso mismo en defendimiento dela republica. Por esta razõ se deue alongar de malas compañias y esquiuar toda ociosidad: y no seguir las plaças y lugares donde se hazẽ ⁊ dizẽ muchas vanidades: porq̃ sea vista tarde su persona ⁊ oyda su palabra. Y seã auidos en grã reuerencia por el pueblo. Y por esta razon ordeno Licurgo el grã poeta y legista en Grecia que los hidalgos morassen fuera delas ciudades en sus castillos/ porque pudiessen mejor entender y darse al estudio d̃ nobles libros ⁊ a vida virtuosa/ ⁊ fuessen vistos mas tarde ⁊ pocas vezes por las ciudades porque fuessen mas honrados y con gran desseo vistos quãdo viniessen entre ellos. Y porque menos sintiessen ⁊ vsassen delos deleytes delas ciudades/ y fuessen personas no delicadas: mas varones fuertes y sabios y llenos de toda virtud. Otrosi hõbre de buen linage ⁊ hidalgo q̃ fuesse dado a vida viciosa o a compañia d̃ villanos o vil en su boca o en su conuersaciõ/ o hõbre malcriado/ o desobediente padre o madre: o hõbre diffamado de qualquier pecado: que este tal jamas no pudiesse ser hidalgo antes fuesse degradado dela hidalguia y fuesse puesto entre los villanos assi como sieruo reprouado para siempre. Por lo q̃l dixo el angel: yo te acõsejo q̃ en especial por guardar el grado dela hidalguia te esfuerces a ser mas virtuoso q̃ los otros: y te aluẽges por esto de las grandes ciudades/ pues que lo puedes hazer/ y esta y mora en tus castillos y toma el cõsejo que yo di al santo Abad artemio y saluarte has/ cõuiene saber que te aluengues d̃ la cõuersaciõ d̃ los hõbres y de sus negocios: y que hables poco y oyes muchas vezes deuotamente: y q̃ guardes ordẽ y regla en tu bi

Ayuntamiento de Madrid

uir: y no seas cargoso a alguno/ ⁊ aue piedad y auras buen fin. Para mientes dixo el Angel qual fin han muchas vezes los hidalgos ca despues q̃ hã biuido a su volũtad locamente mucho tp̃o: en vn dia muerẽ infinitos d̃llos en vna batalla sin ningun buẽ aparejo en sus animas: ⁊ son soterrados a vientos ⁊ a aguas enel campo y en sepultura de asnos. Y los aldeanos hombres de poca manera aurã en su muerte aparejo para su anima qual les cõuiene. Y seran soterrados como christianos en lugar sancto y honrrados. Pues que assi es aparejate porq̃ hagas buẽ fin: ca hazer buen fin es gran secreto de nuestro señor dios. Empero quien mas se apareja/ dios le da su gracia porla su merced.

¶ Capitu. como porla buena muger: el marido malo es hecho bueno y que han de encubrir los defectos de sus maridos.

Aunq̃ parece salir fuera d̃l ꝓposito algo en poner aqui lo q̃ abaxo dire: ꝑo porq̃ este libro no solamẽte lo hize ꝑa los p̃ncipes y señores poderosos: mas aun ꝑa las grãdes señoras: por esto porne aq̃/ d̃ como porla buena muger el marido malo es saluo: y otras cosas q̃ son para en loor d̃las nobles: y virtuosas señoras/ ⁊ de como hã de ẽcubrir cõ grã discreciõ ⁊ virtud/ los defectos de sus maridos. Y q̃ sea verdad q̃ por la buena muger sea saluo el infiel y mal marido/ dize lo el bienauẽturado sant pablo enla primera epistola alos de corinthio. ca. vij. Santificado sera en verdad el varon infiel porla muger fiel. Pues de aq̃ parece quãto bien es el q̃ la buena muger puede hazer. E aun adelãte enessa misma epistola enel. ca. xj. dize. La gloria del varon es la muger: esto es si es buena: ca ella le apartara de muchos peccados y le hara/ y le traera a q̃ rija bien a si mismo ⁊ a sus subditos. Y salomõ dize enlos prouerbios: el marido dela buena muger es bienauenturado: y q̃ el cuẽto de sus años sera doblado. Y en otro lugar dize: q̃ la muger es corona del varõ q̃ndo quiere obedecer ala razõ. Y esta obediencia ha d̃ ser como dize el apostol: quel marido ha de ser cabeça de su muger. La qual como dize Aristo. enl libro d̃l regimiẽto dela casa q̃ se llama Yconomica: no ha de ser tratada del marido como sierua/ mas como compañera. Y el marido segun doctrina del apostol la ha de tratar biẽ y amarla/ y ella le ha de obedescer y d̃ temer. El temor segũ dize aristoti. enl dicho libro/ es en dos maneras: vno q̃ se llama temor seruil: y otro q̃ se llama filial. El temor seruil es q̃ se haze por miedo dela pena y no cõ amor algũo: y este es el temor q̃l sieruo tiene al señor: q̃ como sirue contra la libertad natural y por fuerça/ mas por temor que con amor le es forçado delo hazer. Y el temor filial es mezclado de amor y temor: y este es el temor q̃ el hijo ha y deue auer al padre: y el temor q̃ ha y deue auer la muger a su marido/ ca d̃ue ella de auer temor d̃ no ofender ni enojar a su Marido porel mucho amor que le tiene: principalmente por cũplir la voluntad y mandamiento de dios. E Juã andres dize q̃ la muger es obligada a guardar las cosas/ y haziẽda de su marido: ⁊ lauarle los pies y cabeça: ⁊ guisarle de comer: ⁊ hazer otras cosas semejantes de dentro de su casa. Mas el Abad enel capi. litteris: de restitutione espoliatorũ dize. Que no se entiẽde q̃ es obligada la muger a hazer estas cosas sobredichas q̃ juã Andres dizese la tal muger es noble; las quales a su estado y condicion no pertenece que las haga. Mas a trabajar enlas cosas de su casa segun a su estado se requiere: obligada es delo fazer esto en consciencia: ⁊ guardar la fazienda y cosas de su Marido. Porque como dize el sabio enlos prouerbios/ la muger cuerda ⁊ virtuosa edificara y comporna su casa y la muger loca la destruyra. Y deuen de tomar exemplo las grandes señoras enla reyna Hester muger del rey Assuero/ la qual la sagrada scriptura la aprueua por muger sancta y honesta ⁊ dada ala oracion: segun que parece enlas plegarias q̃ hazia a dios enl caso de Mardocheo y de Naaman. El qual por abreuiar dexo: ⁊ aun porque no haze para aq̃. Pues de Judit segũ su libro lo testifica/ q̃ es vno delos. xxiiij. libros dela biblia: auida fue ẽtre los judios por muger d̃ singularissimo ingenio: ⁊ de muy honesta ⁊ gloriosa vida/ y de muy excelente hermosura. La qual por su ley se puso a muerte ⁊ libro a su pueblo/ como su libro lo recuẽta enel caso de Olofernes. Lucrecia entre las loables romanas/ es conta-

Ayuntamiento de Madrid

do y muy altamẽte escripto su hecho por sant Augustin enel libro de ciuitate dei. Y por se lo zelo ỏ castidad q̃ era obligada a guardar a su marido. La q̃l violentemẽte perdio forçada por Sexto tarquino: porla qual causa con vn cuchillo o espada se mato diziẽdo. Yo soy quita dela culpa: mas no sere dela pena. Pues Dances hija fue de Peneo y dada al seruicio delos dioses: la qual era gentil y fue auida entre ellos por muy hermosa/ la qual seyẽdo amada y requerida con grande amor de Febo y Apolo: la qual no cõsintiendo fue muy castissimamẽte guardada. Pues esta Gentil era/ y no esperaua galardon sino el q̃ se passa ua cõel humo ỏla vanidad. Anna madre fue ỏ nuestra señora la virgen Maria muger de Joachin sanctissima muger y de muy honesta vida. Otra Anna oue hermana ỏla reyna Dido muger loable entrelos tyranos/ qualquiera dellas: assi la vna de linage delos hebreos: como la otra delos gẽtiles fueron dignas de perpetua memoria. La q̃l como quer realse mucho/ demandandola por muger el rey Jarba: y ella lo denegasse por amor q̃ tenia ala castidad: quiso antes morir castamente por no venir en manos de aq̃l que no biuir violada. E assi se lanço en biua llama/ donde fenescio sus dias. Pues de Virginea como y quanto fue con gran afincamiẽto requerida por Apio Claudio de illicito amor: y no menos con quanta constancia la cõtinẽte donzella perseuero en su virginidad: por Titoliuio se recuenta en la segunda Decada: y Juã bocacio lo recita enel libro ỏ calib⁹ virorũ triũ. Pues que diremos ỏla gloriosa sancta y nes donzella de treze años/ hermosa/ rica y generosa/ y todo lo pospuso por amor de guardar la virginidad. Y de sancta Lucia que diremos? De sancta Clara/ y dela gloriosa sancta Catherina virgen/ esposa de nuestro redemptor y saluador Jesu Christo: reyna biẽ auenturada/ que por zelo y amor dela virginidad tan Glorioso martyrio padescio/ cuya hystoria nota es a todos. Aprendan todas las que dessean aplazer a dios: y guardar su honor y de sus maridos destas sobredichas/ saquen lauor de tales dechados las que della tuuieren necessidad/ y arreese cada vna ỏ aq̃llo que mas le conuiene. buscẽdo oro fino delas virtudes/ con que enla vida aduenidera pueda con su lauor parescer sin manzilla: y pueda passar este inuierno de vida mortal/ sin q̃ aya menester velo delante. Pues noten las grandes señoras que no solamente no hazen esto/ mas aun al contrario/ ca provocan a sus maridos o consienten que por amor ỏllas hagã gastos supfluos y demasiados/ y para restituyr lo q̃ deuẽ/ o q̃ con malas noches: y derramamiẽto de sangre les es seruido/ no ay m se halla q̃ poder pagar nada/ ni alos mezquinos miserables que padecen tanta hambre y desnudez/ aperas ay quiẽ dellos se acuerde/ sino tarde y poco/ con gemido de coraçõ que tanto se da/ mas para sus fiestas y complimiẽto de estados que ellos llaman/ nunca falta. Pues delo que en seruicio ỏlas que aqui no nembro por no ofender (que bien sera entendido por quien se dize) que es lo que de cõtinuo se gasta? De mas malos dias y noches y comidas peores cõ gemidos de muerte del alma y ỏl cuerpo: quiero me callar: y el que lo haze sepa que esta llagado de llaga mortal. E para que veã como han de dar toda la honra y honor a sus maridos/ veã el capitulo siguiẽte dela virtud dela reyna de Licaonia y sigã la enlas obras y virtudes: pues ẽlos estados la siguen.

Capitu. x. De como por la virtud de vna reyna fue bien regido y gouernado vn reyno.

Oniba la reyna de licaonia fue casada cõ vn rey mucho loco. E como ella pẽsasse q̃ ỏspues de dios su marido era su corona/ por tal lo puso ella ẽ su coraçõ ỏ ẽcubrir y suplir todos los ỏssallecimiẽtos y mẽguas ỏl dicho rey su marido. E aũ pẽso mas cõ grã esfuerço: como pusiesse el rey no esũ mejor estado q̃ pudiesse viendo q̃ aq̃sto era tenuda de hazer: pues que su marido carescia de seso: y podria enello dar consejo. E dize la hystoria q̃ siẽpre rogaua a dios q̃ alomenos diesse a ella seso: porq̃ supliesse el defecto del rey. Y dezia: assi enel reyno y en toda casa donde el señor es sin seso/ y la señora: assi mesmo es sin discrecion o mal endereçada/ todo quanto alli es es poido: y siẽpre pensaua q̃ haria. Y la primera cosa que ella hizo: es q̃ alõgo de si toda vanidad y locura y cõpañias de Dueñas

Ayuntamiento de Madrid

mũdanas y no deuotas/ amo soberanamẽte la honestidad: esquiuãdo paños y afeytes desonestos ensi: y en todas las dueñas de su corte. Y despues ordeno que por onestidad d̃ su fama/ no ouiesse seruidores mãcebos. Mas hõbres ancianos aprouados en cõsciencias. Y despues inclino al rey su marido a auer cõsigo ꝑsonas notables y de gran sciẽcia y consejo: alos q̃les creyesse y se sometiesse: ⁊ por dar honor al dicho rey/ jamas no q̃ria ser presente en sus cõsejos: ni queria hazer ni d̃zir cosa porque ninguno pudiesse creer ni auer sospecha que su marido la creyesse de cõsejo/ ni hiziesse cosa porella: ni fuesse tenido por mugeril: antes q̃ria q̃ en todo el bien que ella hazia o sabia dezir al prouecho dela comunidad fuesse atribuydo al rey por le dar honor y encubrir su locura. Assi mismo hazia siẽpre especial oracion alos sanctos angeles: mayormẽte al angel principe de su reyno: suplicandole por su marido: q̃ rogasse a Jesu christo porel buẽ regimiento ⁊ saluacion de su marido. Y como ella ouiesse luengamente perseuerado enla tal vida/ y no ouiesse hijos q̃ sucediessen enel reyno: ⁊ por aq̃sto suplicasse con gran deuociõ en especial a dios: la vigilia delos sanctos angeles aparesciole el angel principe de su reyno/ y dixole assi. Amable hija y Reyna mucho honorable/ porlas grãdes ⁊ buenas obras q̃ has hecho a tu marido y a todo aq̃ste reyno: mi señor Jesu Christo te ha oydo. Al q̃l yo siẽpre he suplicado y presentado tu oraciõ. Y puesto q̃ tu por natura seas mañera y no puedas auer hijos: empo el benigno señor inclinado a tus deuotas plegarias ha dispensado en tal manera contigo que auras en aqueste año vn fijo que sucedera a tu marido en aqueste reyno/ que en sus dias sera el mejor rey que jamas enel reyno fue/ ni reynara despues del. E assi mismo dara a tu marido seso ꝑfecto: ⁊ tal como le es menester para buen regimiẽto de su reyno. Y porq̃ conozcas q̃nto ha plazido a dios la tu vida y el biẽ que tu has hecho a aq̃ste reyno porla tu oraciõ y deuociõ ⁊ buẽ regimiẽto: denunciote q̃ de oy en veynte años tu y tu marido passareys en vn mismo dia desta vida en sancto estado/ y con gran cõpañia nr̃a. Alos quales tu has auido tanta deuociõ: ⁊ subireys ambos cõ gran honor ⁊ gloria enel reyno de dios. Y como aq̃sta visiõ ella recõtasse a su marido/ luego fue dado a el seso ꝑfecto. Y ella cõcibio fijo marauilloso. Y dentro del termino assignado por el dicho sctõ angel ellos passarõ desta vida en grã santidad: puesto y firmado este reyno en muy bueno y noble estado. Y por aq̃sto ordeno el hijo despues siẽpre/ q̃ en su reyno fuesse hecha especial fiesta d̃l sancto angel principe de aquel reyno: y le fuesse hecho especial honor: ⁊ fuesse por todos auido en singular y honorable memoria. Lo qual qualquier principe o gran señor deue de hazer.

¶ Capi. xj. como los principes y grãdes señores deuen de hazer todas las cosas con consejo: y deuẽ auer siẽpre buenos consejeros: los quales no sean mãcebos.

Dicho he enel capitulo passado de como el varon malo y peccador por la buena muger sera saluo. Queda de dezir como conuiene alos Principes y señores hazer todas las cosas con consejo/ y que efecto ay desto/ y quales deuen de ser essos sus consejeros. Quanto alo primero dize Salomon enlos ꝓuerbios: no han buen efecto los pensamiẽtos dõde no ay consejo/ ca dõde cõ concurrẽ muchos consejos los pensamiẽtos se confirman. Y seneca dize. Todas las cosas haz cõ consejo/ y despues de hechas no te arrepẽtiras: ca no auiẽdo deliberacion y consejo sobre lo q̃ se ha d̃ hazer no puede hombre conoscer los herrores en que verna/ y como viniere enello porel defecto de cõsejo/ cõuiene q̃ se arrepiẽta y q̃ diga: nũca pense q̃ tal cosa viniera. Y segũ dize Ualerio maximo q̃ dezia Scipiõ el africano: q̃ torpe cosa era enlas cosas dezir no pẽse. Y segũ dize Uejecio eñl libro q̃ compuso dela sciencia dela caualleria. No se halla otra razon por do el pueblo Romano ouiesse sojuzgado todo el mundo/ y ouiesse auido victoria del/ sino por auer fecho todas sus cosas cõ maduro y deliberado consejo. E q̃nto alo segũdo cõ quien deue de ser tomado el consejo: no se deue escluyr ni apartar el viejo/ q̃ segũ dize Aristotiles enel p̃mero delas ethicas/ el moço por la poca experiẽcia q̃ ha auido no puede conoscer mucho delos hechos: ⁊ por tãto no puede biẽ acõsejar. Y segũ dize enel segũdo d̃los retoricos: elos

Ayuntamiento de Madrid

hechos delos hombres/ comũmente semejã te cosa es las cosas passadas alas por venir/ y como el mãcebo no aya visto mucho delas cosas passadas/ no puede bien juzgar delas por venir. Y por tãto los viejos son mejores cõsejeros q̃ los mãcebos. Y por seguir el cõsejo delos mãcebos/ y escluyr y apartar de su lado alos viejos/ merescio Roboan hijo de salomon rey ꝑder de doze ꝑtes del reyno las diez. Y caso q̃ los mãcebos para el pelear sean mas robustos y fuertes q̃ los viejos/ mas segũ dize Tulio enel libro de senetud/ las cosas grãdes no se acabã por fuerça ni por ligereza del cuerpo: mas por consejo ⁊ auctoridad y secreto. Y delas principales cosas q̃ se leen porq̃ Alexãdre siẽpre fue virtuoso y victorioso es: porq̃ siẽpre tuuo en cõpañia viejos consejeros: porq̃ segũ dize Trogo pompeyo eñl xj. li. suyo. Quãdo alexãdre auia de entrar en algũ peligro: no tomaua cõsejo ni recebia en su compañia y secreto los mãcebos robustos y fuertes: mas los viejos expertos y sabios/ que auian cõtinuado la cõpañia ⁊ seruicio cõ su padre y tio: alos q̃les no tenia tanto por caualleros como por maestros. E porque vnos caualleros viejos de su cõpañia le suplicaron q̃ les diesse licẽcia para se yr a reposar/ y q̃ en su lugar viniessen a seruir sus hijos: dize que respondio Alexãdre: yo mas quiero la grauedad enseñada delos viejos: q̃ la ligereza sin d̃ liberaciõ delos mancebos. E segũ dize Tulio eñl primero d̃los oficios: q̃ dos cosas han de tener aq̃llos que hã de ser rescebidos y tomados por consejeros para regir y aprouechar ala republica. La. j. q̃ oluidando el interesse particular y priuado/ todas las cosas q̃ hizieren y hablaren y acõsejaren las refierã al bien dela republica. La. ij. que curẽ todo el cuerpo dela republica/ y que no menosprecien de curar parte y dexar ꝑte: ⁊ quãto los romanos guardaron este consejo/ tanto la republica suya de pequeña hizierõ grande segun que dixo catõ: cuyas palabras pone sant Augustin. enel li. vij. d̃la ciudad d̃ dios eñl. ix. ca. No q̃rays pensar dixo catõ: q̃ nr̃os mayores por armas hizieron su republica de pequeña grãde: que si assi fuesse/ mayor multitud tenemos d̃ ciudadanos q̃ aq̃llos tuuierõ ⁊ mayor copia de caualleros y armas/ mas otras cosas fuerõ q̃ a nr̃os mayores hizierõ grãdes delas q̃les ningũas tenemos nosotros/ ca estando en casa tuuierõ industria/ eñl campo justo imperio: el coraçõ de aq̃llos estaua libre y derecho en consejar: ⁊ no estaua embuelto en luxuria ni peccados/ ni auaricia: la republica esta pobre/ la familia nr̃a rica/ los galardones q̃ se auian de dar por virtud: vendense por dinero: porque el thesoro dela republica fuesse rica/ las haziẽdas de aq̃llos eran pobres: agora corruptas nr̃as costũbres acaece el contrario que el thesoro dela republica esta pobre y nr̃as haziẽdas ricas. Lo q̃l es cosa d̃saguisada ⁊ corruptela de toda salud. Ca vna delas cosas mas principales q̃ les son necessarias a los principes o señores es: que busquẽ y tengã cõsigo algũ buẽ hombre virtuoso y sabio por qen se rijã. Segũ escriue seneca a lucilo ẽ vna epistola/ y delas principales dotrinas q̃ le pudo dar para q̃ virtuosamẽte hiziesse sus hechos: le mãdo q̃ pẽsasse como delante de si tuuiesse algũ varõ bueno ⁊ virtuoso. Y aun enla vida del glorioso sant Luys rey de Frãcia se lee q̃ su madre sancta muger/ siempre le dio por cõsejeros ⁊ con quien conuersasse religiosos buenos dela orden de sant Frãcisco y sctõ domingo: ⁊ assi comẽço santamẽte ⁊ hizo tal fin: q̃ merecio el cielo: ⁊ ser canonizado ẽla tierra. E aun dize vn dotor q̃ se llama por retano quel principe y el señor o el q̃ a otros rige q̃ deue en todos tiẽpos quanto possible le sea estudiar y hazer en especial de tener cõsigo consejeros y personas sabias y temerosas de Dios: y que amẽ el pueblo y republica/ ⁊ q̃ aborrezcan las lisonjas y q̃ la justicia no dexen corrõper por auaricia ni por dones. Porq̃ tener el señor hõbres liuianos y de mala vida es grande verguença y cõfusiõ ⁊ infamia del tal principe o señor. E ni d̃zir palabras d̃ trufas: ni palabras por las quales sea menospreciado y tenido enlos coraçones de sus subditos en poco y le desprecien. Y delas cosas sobredichas parece quanto los Principes y señores deuen de tener Consejeros que seã buenos y amigos de Dios: ⁊ no mancebos ca la mayor mengua que los grandes han es carecer de buen consejo: porq̃ alos tales muy pocos les dizen verdad/ porque la Verdad engendra mal/ y cerca delos señores mas se suele vsar de lisonjas q̃ de verdades: y q̃ verdadero amor: ni consejo: dize Aristotiles eñl

Ayuntamiento de Madrid

octauo delas ethicas/ q̃ aquel es verdadero amigo y aconsejador: el querige biẽ ⁊ no es lisongero: ni consiẽte que hagas iniquidad ni mal alguno/ y te acõseja sin passion y a buen fin y exorta ⁊ amonesta a biẽ biuir. Ca los q̃ de otra manera te muestrã amor/ y se dize ser tus amigos son (como dize Seneca) las moscas q̃ siguẽ la miel: los lobos: los cuerpos muertos. Dize mas. Aquesta gente mas sigue la presa y el despojo que esperã auer/ que no al hombre. Y sant Bernardo dize en vna epistola q̃ embio a Raymũdo cauallero. Tales rescibe en tu compañia y consejo que despues de tomados no te arrepientas. E dize aristotiles enel primero y sexto delas ethicas. La multitud del tiempo haze la experiencia. Y por tanto dize/ que el mancebo no puede ser buen juez delas cosas/ porq̃ no ha passado por el la experiencia delos hechos/ y casos: y no basta buen entender: mas es necessario que tẽga ⁊ aya experiencia de tiẽpo: ⁊ lo q̃ hazen los hombres en edad siẽpre se presume q̃ lo hazen con maduro y deliberado consejo: o q̃ no es assi enlos mãcebos. Y por esto dize. Aristoti. enel. vj. delas ethicas. Que los mãcebos han de tener siẽpre cõsigo viejos q̃ los acõsejen: alos quales han de creer en todas las cosas q̃ dixerẽ. E tulio enel libro d̃ senetud. Como la fruta no es de comer: ni es de sazon hasta q̃ sea madura/ ni el hõbre se deue dezir ꝑfecto ni sabio hasta q̃ sea viejo. Ca entonces se dize estar enla madura edad/ aunq̃ esta cerca de su corrupcion como la fruta despues d̃ madura. Y de aqui es q̃ los sacros canones tienẽ establescido q̃ no puedan ser eletos en ꝑlados los moços ni en curas perrochianos: ni ẽ inquisidores ⁊ otros semejãtes. Como lo nota el abad enel. c. cũ in cũctis de ele. y enel. c. sup inordinata. de prebendis. E assi mismo enlas religiones q̃ biuen estrechamẽte: q̃nto mas son estrechas: tãto mas edad requiere q̃ tẽgã los q̃ ouieren de hazer enellas professiõ como los carturos q̃ no pueden hazer professiõ sino de. xx. años como lo nota el abad enel. c. qr de regularibus ⁊ dist. xviij. en los frayles menores ⁊ dñicos y enlos monjes q̃ biuẽ enlas insulas. E aun dize sant buenauẽtura enel lib. j. de su dotrina. c. xiij. Alos viejos ⁊ mayores ꝑtece enseñar ⁊ alos mancebos aprender y escuchar/ ⁊ dize mas. Los mancebos no se atreuan a hablar delante de los viejos ⁊ mayores: ⁊ aun dize ay eñl. c. xxj. El moço que es dexado a su voluntad desonrara ala religiõ: y que muchas religiones son confundidas por ser dexadas a hazer las voluntades d̃los moços ⁊ aun dize enel li. iij. ca. iiij. Onde vemos algunos moços ser graciosos en virtud y ala postre tornarse todo a nada: y ser viles delante de Dios y delos hombres. Y enlas vidas delos padres es escripto q̃ dixo vn viejo/ si viere s al moço q̃ sube al cielo tira del q̃ engañado va. Y el antonio de florencia enla tercera parte titulo. xxiij. cap. primo dize que llegando santo Domingo al fin de dar su espiritu a dios llamo a sus frayles/ y entre otras cosas que les dexo/ ⁊ dixo ⁊ dio de doctrina fue/ que sobre todas las cosas se guardassen dela cõpañia ⁊ familiaridad delos mancebos. Y de aqui paresce quan poco se deuen curar del consejo delos moços. Pues heme detenido enesto porque sepan y vean los principes y señores de quien han y deuen tomar consejo/ y que se guarden sobre todo de se regir por el consejo delos moços/ ni mostrarles mucha familiaridad y menos la tener/ sino seran confundidos en mill errores sus estados ⁊ consciencias y fama. Y les haran hazer lo que nunca pensauan: segũ es scripto y mostrado. E aun enlas buenas religiones los maestros sabios ⁊ discretos nunca consienten q̃ hable vn moço con otro: porq̃ saben que el consejo delos moços es tal q̃l es dicho. Pues d̃las cosas sobredichas parece claramẽte como los principes y señores hã de hazer sus cosas con consejo y que tales hã de ser essos con quien se han de aconsejar.

¶ Capitu. xij. que trata si sera licito de procurar y d̃ssear los principados y señorios temporales: o si sera pecado.

Sera licito dessear y ꝓcurar los principados y señorios tẽporales: A esto respõdo: q̃ dos maneras de dignidades ay. La vna cõsiste solo ẽlos baxos mũdanos y tẽporales dõde no habita la v̄dadera biẽaturãça por ser toda llena de amarguras buelta en trabajos y males: y d̃sta dignidad entiẽdo tratar aq̃. Onde segũ Aristo. in poli. c. vj.

dize. Que licitamēte dessea algūo el principado o dignidad seglar si tres cosas conosce tener en si. La.j.q̄ tēga amor a guardar las virtudes y el sea virtuoso. La.ij.q̄ tēga tāta virtud q̄nta se reqere pa essa dignidad y p̄ncipado q̄ ha de ser mayor q̄ otro. La.iij.q̄ tenga mayor virtud de justicia q̄ otro en cada cosa q̄ las q̄ se requierē pa regir el tal principado o dignidad. Entōces licitamēte segū el dicho de Aristot. lo dessea si estas sobredichas tres cosas tiene: o si principalmente lo d̄ssea por el ꝓuecho dela republica essa dignidad o p̄ncipado: mas d̄mādarle o ꝓcurararle no es licito onde dize enel dicho.c.vj.ij.politi. no es bien establecido demandar el principado/ si dannifica a esse principado: mas q̄ sera licito dessear lo ⁊ procurarlo para q̄ selo de aq̄l que de justicia le puede dar: si es apto y digno d̄l tal oficio: prueuasse por la.l.j.ff.d̄ policitatiōib⁹ §.j.⁊.§.de decurionibus.l.eos ⁊.ff.de officio pretorū.l.barbarius/in principio/mas q̄ tal deue de ser el q̄ dessea el tal principado y dignidad/dize lo Boecio eñl lib.iij. Quādo viesses a algūo guarnecido de sapientia no le podrias indigno juzgar de auer honor/ pues q̄ dignidad se ayūto cōla virtud. Onde dize esse dicho Boecio enla.vj. ꝓsa del segūdo lib. Es cosa cierta q̄ nunca honor alas virtudes procedera dela dignidad/mas dela virtud alas dignidades. E a su malo esto el Aristotil. enel lib.iiij.de suethi.diziēdo: no sera digno de auer honor quiē aya subido en poderio si malo fuere/ porq̄ se da en galardon delas virtudes: cō esto se acuerda seneca en sus prouerbios dōde dize: la dignidad enel indigno es como infamia ⁊ vitupio. Estas palabras tienē la sentēcia del dicho boecio enla prosa.iiij del li.iij.q̄ dize: nūca podemos juzgar ser dignos de reuerēcia por los honores a quien de los mismos īdignos juzgamos. Paresce muy claro esta sentencia y aun tan claro q̄ sera mayor q̄lquier crimen quanto en mayor parte y estado cayere. Ay otra dignidad q̄ es espūal: o si quier del alma: la qual consiste en sciencias ⁊ virtudes: y no se puede sobrar ni vencer por aduersidades ni prosperidades pues enella misma consiste la vida y biēauenturāça/ y quādo alcāçan las dignidades los tales varones q̄ seā prudētes y virtuosos/ digo q̄ son dichas entonces buenas por ocidente: porque ellos mismos el biē procurā y dize sant Ambrosio eñl libro de officijs. Digo que la vida bienauēturada es y consiste enla altura dela sabiduria en suauidad dela consciencia en alta silla dela virtud: cuyas escalas quien ascendiere y subiere sera bienauenturado/ y porēde si alas dignidades y p̄ncipados virtudes fallescen y no se hallan sino selas diere quien las alcāça/ q̄ se esfuerce alas obrar ⁊ hazer q̄ es el cabo del camino del cielo.

¶ Cap.xiij. si sera licito dar dinero para auer las dignidades ⁊ principados seglares.

Pues sera licito dar dinero/ o otra cosa por auer las dignidades ⁊ p̄ncipados seglares? A esto respōdo: q̄ si: d̄ manera q̄ sea digno ⁊ apto pa la tal dignidad: y q̄ no de la tal pecunia secretamēte por la auer mas publico.ff.de policitationibus.l.j.⁊.ij.ff.d̄ administratione tutorum.l.nō extuno. Enembarga a esto.l.vnica.C.ad.l.iuliā.ne ambit⁹ Que prohibe que no sea ninguno promouido a ningun oficio que sea por precio o ambicion: saluo aquel que sea de prouada vida: empero segun la glosa dize alli/ entiendese esto quādo secretamēte da algo a algūo por auer el tal beneficio/ o si procura el tal officio por vsar mal del: y no por intēcion de vsar en prouecho de esse officio/ o sino es ydoneo ni tal qual cōuiene y se requiere que sea para el tal officio. Mas si las sobredichas condiciones tiene/ entonces segun el dominico in.ca.pro humani de homicidio.libro.vj. licito es procurar los tales oficios. Haze a esto.viij.q.v.c qui episcopactum. Y semejantemente es licito dar pecunia o pedir que sea cōfirmado por el superior en el tal oficio: como lo nota la glosa singular.in.l.eos.ff.de decurionibus/ ⁊ haze por todas estas cosas la glosa in.l.vnica.ff. ad legem Juliā: de ambitu: ⁊ semejantemente es licito comprar la milicia/ esto es la hidalguia.ff.de actionibus empti.l.creditor.§. inter venditor. Lo qual como arriba dixe si quiere y procura y merca la tal milicia para aprouechar y no para fazer y vsar mal della/ ca assi peca el tal/ lo qual seria peccado mortal por razon dela intencion. Conuiene a saber: q̄ por auer la tal dignidad estaua apare-

jado de cometer qualquier pecado mortal q̃ fuesse. ¶ si desseo algun oficio seglar/o dignidad/para el qual se conoscio ser indigno/ por razon del crimen en que esta de infamia/ o de algun pecado mortal en que esta:o porq̃ no tiene sciẽcia suficiente tal qual es necessaria para vsar del oficio o dignidad o semejantes cosas:ca entonces peca mortalmẽte si deliberadamente lo tal codiciasse.

¶ Capi.xiiij. si los que procuran oficios o dignidades seglares si pecan mortalmente. §.j.

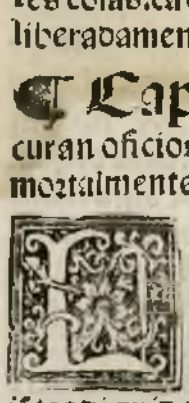

Os q̃ demãdã/o pcurã/o ossã oficios/o principados o dignidades seglares si pecã mortalmẽte? ℟ espondo segũ el arçobispo d florẽcia q̃ si:si algũo las semejãtes dignidades ꝛ oficios ossea o pcura cõ intẽciõ d ser mas solicito d honor ꝛ hõra q̃ osto sele siga:y d la ganãcia:q̃ no de cõseruar la justicia. ¶ nde si este tal esta apejado d seruir a sus amigos ẽ las cosas licitas y buenas:y tãbiẽ ẽ las illicitas:ꝛ ganar por q̃lqera manera q̃ pudiesse/por mal o por bien ꝛ apartarse de lo que manda y dispone el derecho por no d̃ plazer a sus amigos/ni de castigar/ni punir los crimines y pecados como deue/y es obligado segũ se requiere a los tales oficios/peca mortalmẽte este sobredicho:y semejãtemẽte peca mortalmente/si este tal demanda los sobredichos oficios o dignidades para execucion de los quales no sabe la sciencia q̃ para ellos se reqere saber/ꝛni cura de se ayudar por cõsejo de otro acessor q̃ consigo tenga/o si esta aparejado de se ẽtremeter en aqllas cosas que a su poderio y juridiciõ no se estiẽde: aunq̃ ouiesse costũbre d se hazer: assi como si ouiesse costũbre q̃l juez seglar juzgasse al clerigo:o disponer d las cosas ecclesiasticas:o d semejantes cosas q̃ es ꝓhibido a los legos/ca semejantemẽte peca mortalmente:mas si este sobredicho señor o oficial en todas las cosas q̃ ha de hazer para administrar justicia/a lo menos por platica es cõpetẽtemente sabio/y en las cosas dudosas entiẽde demãdar consejo a quien sepa/mas procura el oficio o dignidad o lo dessea por ser en estado en el mundo/ꝛ hõrado:ꝛ porq̃ no parezca mas despreciado/y menor q̃ los otros. Porq̃ no participa en los tales oficios de la ciudad:o comunidad como los otros: o porq̃ no sea tenido d̃llos en menosprecio/o porq̃ del tal oficio aya y tẽga ganancia para se mantener a si y a su familia: y esto por el salario q̃ esta diputado de se dar al que tal oficio tiene/o las otras cosas que estan acostũbradas de se dar al tal oficio/como es algũas penas pecuniarias en q̃ caẽ algunos cõ cõdiciõ q̃ de los q̃ traen pleyto que son sus subditos no les lleua mas de aqllo q̃ esta establecido/como es de los q̃ trae a vender madera o vino o otras semejantes cosas. Esto tentacion humana es: mas no es de condenar por peccado mortal. Y mucho menos no peca mortalmente si ossea tener la tal dignidad o oficio porq̃ otros q̃ son oficiales no le traten mal:y le traygan sojuzgado contra justicia/o porque no le pongan carga demasiada que pague. Mas si alguno procurasse/o dessease los tales oficios/o dignidades por obuiar y estorbar los males y peccados q̃ se cometen contra dios por el zelo de la justicia/ temiendo a dios y no a los hõbres/de alabar es este:mas quiẽ sera para que le alabemos? Qual mayor peligro se puede pẽsar: ni qual discreto escogera tal forma de vida/que su alma sea en obligaciõ al triste infierno si los otros pecã por no los castigar. En el principio del mundo Cayn que fue malo/para si ouo tal entẽdimiẽto q̃ aborrecio/o desechaua toda cura de biuir ageno/quando respondio a dios que no era el guardador de su hermano porque d su muerte no fuesse culpãte. Muchas vezes los dados a vicios/ꝛ toda maldad son hechos tiranos muy poderosos. Y el malo tiene muchas vezes por silla el solio d̃ la potestad judicadora/y faltan le todos los instrumẽtos de la virtud. La inclinaciõ d̃ q̃lquier malo/es mal obrar:ꝛ sino lo haze ni obra por siempre como q̃rria:es porq̃ las fuerças suyas fallecen:mas si por alguna injusta fortuna llega en alto:quãto mayor fuere su poderio esfuerça se que sea manifestada mayor su maldad. Y esto podriase ꝓuar por muchos exemplos:como por Carquino el que a Lucrecia forçe/por semejante otros. ¶ nde Boecio dize en el metro.vj.libro.ij. Si las dignidades pudiessen hazer mejores a los hombres el cruel Nero nũca hiziera tantas crueldades. E dize en el tercero libro q̃rta prosa el

Ayuntamiento de Madrid

dicho Boecio/soberana bienandança no es en poder ni tener grãdes reynos y principados/ni en ser priuado delos tales principes. Y porende dize seneca/que mayor reyno regiria quiẽ rigiesse a si mismo refrenãdo la sensualidad q̃ inclina al hombre a mal/q̃ si rigiese todo el mundo dende oriente a ocidente/y dende meridiano a setentriõ. Y dize el dicho Boecio enel tercero libro enla quarta prosa. Las dignidades descubrẽ las vilezas delos que las posseen. Ca menos seria mostrada su maldad sino fuessen puestos y sublimados en dignidades: porque las dignidades y honores muestrã las buenas y malas cõdiciões. E dize el dicho boecio eñl.iij. libro ẽla quarta prosa. La verdadera biẽauẽturãça es bastãte por si misma/y en vn lugar ha tal poder como en otro. Y enla bienauẽturança no ay miseria empo los reyes y los otros poderosos enel mũdo hã muchas miserias. Y de aq̃ parece claramẽte porlas cosas arriba dichas quãdo se deuen de procurar las dignidades ⁊ principados/⁊ los q̃ las procuraren q̃les hã de ser: y q̃ virtud y costũbres hã de auer: porq̃ dize el dicho boecio enla sexta prosa eñl.ij.li. Aun mas q̃ te parece o q̃ te es pareciẽte d̃las dignidades ⁊ honores mũdanales/los q̃les ouiesse assi como ignorassen la su miseria: cuydan ygualar conel Cielo: assicomo si fuessen verdaderas dignidades: como segun verdad sean ningunas: mas paresce enla obra suya/segun las dichas dignidades q̃ si son dadas a malas p̃sonas: no es cosa mas mala ni mas peligrosa. Ca las dignidades son honrradas quando a buenas personas son dadas: ⁊ dize mas: aquellos que en reynos son reyes: ⁊ aq̃llos que en señorios son señores no se sigue q̃ poresso lo sean: si son en mal acostumbrados ⁊ dados alos pecados. §.ij.

¶ Sera simonia dar algũo pecunia porque le elijan en rey/o en otra dignidad temporal R. que el Hostiense dize que no es licito: y q̃ es simonia. Mas segũ se determina por los doctores comunmente no es simonia: mas q̃ es turpe sucrum.

¶ Capi.xv. de como no es licito dessear ni procurar dignidad ecclesiastica ni que tenga cura de animas.

§.j.

La dignidad ecclesiastica sera licito d̃sseallа? R. q̃ no: antes ip̃o iure es hecho indigno: y d̃ue ser d̃sechado q̃ no le sea dada.j.q.j.c.sicuris q̃.⁊.xvj.q.j.c. nos autẽ ⁊.viij.q.j.c.olim: y tres capitulos siguiẽtes. y lx.d.c.multi. Onde el q̃ dessea la p̃lacia es hecho indigno.j.q.c.principatus. Y peca mortalmente si deliberadamẽte la d̃ssea pa su ꝓpio ꝓuecho: ⁊ no porotra intencion de hõrra de dios: ⁊ prouecho dessa prelacia. Onde el q̃ dessea algun oficio ecclesiastico: para el qual se conoce ser indigno por razõ de algũ crimẽ en q̃ esta de infamia o delos otros crimines q̃ porel derecho esta ꝓhibido q̃ el q̃ en alguno dellos ouiere incurrido y estuuiere q̃ no pueda ser promouido al tal oficio ecclesiastico/o por razon q̃ no sabe la sciẽcia que se requiere para el tal oficio peca mortalmẽte. La razon es porq̃ dessea y quiere lo q̃ la ley prohibe y tiene defendido. E semejantemẽte peca mortalmẽte el q̃ d̃ssea algũ beneficio o dignidad ecclesiastica q̃ tiene cura de aĩas/si principalmẽte por ser honrado la dessea porla razõ sobredicha: haze en argumẽto el.ca.statuimus. lvj.d.⁊.c.licet.viij.q.j.⁊ haze muy biẽ el.c.miramur.lxj.dist.⁊ assi lo tiene la summa angelica en p̃latus.§.v.⁊ dignitas.§.ij. y en ambicio.§. E lo mismo q̃ he dicho delas dignidades ecclesiasticas has d̃ entẽder d̃l obispado que no es licito desseallo.viij.q.j. qui episcopatũ. Esto se ha de entẽder segũ la limitaciõ q̃ arriba he dicho q̃ pecara mortalmente si lo dessea por sola su honra ⁊ prouecho. Y delas cosas del.c.passado y destas deste.c.pueden conoscer las p̃sonas ecclesiasticas como y cõ q̃ consciencia procuran y d̃sseã cõ vna sed las sobredichas dignidades y obispados. E lo q̃ dize el dicho.c.qui episcopatum desiderat/bonum opus desiderat. A esto responde la glosa alli que se entiẽde tomando la carga d̃l trabajo por la caridad: mas no dessear lo por ambicion ⁊ honrra/y delas palabras que dize sant Augustin se paresce q̃ illicitamente lo dessea: si de otra manera lo dessea auer. Cerca desto largamente se trata enel capitulo segundo deste primero tratado.

¶ Capitu.xvj. De como es obligado de obedecer a aq̃l: del qual le es mã

Ayuntamiento de Madrid

dado q̃ resciba cargo de regimiẽto de alguna dignidad ecclesiastica / o seglar / sino pecara mortalmente.

Sera obligado el q̃ es electo en plado / o q̃ por su superior le es mãdado q̃ sea plado: o tẽga o haga tal dignidad o oficio a le obedecer? Respondo segun el dñico in.c.electio de electione.l.vj. Trayẽdo el Arcediano q̃ dize q̃ si. Sino q̃ de otra manera pecara mortalmẽte sino obedesce: si se cree ser digno para la tal p̃lacion o dignidad o oficio si sela ofrecẽ y no la q̃ere aceptar.viij.q.j. cap̃.in scripturis. Lo q̃l cree ser verdad Juã andres q̃ndo q̃er q̃ aq̃l le es mandado que faga y acepte el tal oficio o dignidad: saluo sino es ydoneo en ygualmẽte q̃ otro pa el tal oficio: ca entonces no es obligado a obedecer / mas si es ygual en sciẽcia y virtud q̃ otro obligado es a obedecer ⁊ aceptar el tal oficio: po el Ricardo en el quolibeto.iij.q.xxj. dize que en tres casos es obligado el sobredicho a obedescer y consentir ala eleciõ / sino que pecara mortalmente. La.j. quando quiera que es cõstreñido por supior q̃ le manda q̃ haga y acepte el tal oficio: de renunciatione.c.nisi cũ p̃dẽ. Onde segun Alexãdre de ales en la.iij.p̃te.iij.p̃cepto. y segũ el Ricardo in.ij.disti.vlti. En las cosas q̃ ptenecẽ al regimiento dela republica obligados son los subditos seglares de obedecer a sus superiores principes y señores q̃ p̃siden: ⁊ aceptar los oficios q̃ por ellos les son mandados q̃ hagã q̃ son necessarios a essa republica. Lo.ij. en q̃ el subdito d̃ qualquier estado q̃ sea es obligado a aceptar el oficio o dignidad q̃ le es impuesta: porque fue eleto para ella: esto es quãdo segun el juyzio de su cõsciẽcia le es visto quasi ꝓuablemẽte q̃ no ay otro assi ygual que quiera: o pueda la salud delas animas procurar como el puede hazer: porq̃ es mas suficiente para la tal dignidad o oficio. E si no la aceptassele es visto prouablemente q̃ conuernia ala yglesia notable daño y peligro.ca.in scripturis.viij.q.j. ⁊ c.oli.viij.q.ij. Mas sino le cõstriñe por obediẽcia su supior q̃ acepte la tal dignidad o oficio: ⁊ ni por le aceptar no viene prouablemẽte peligro ala tal Yglesia para do fue electo / mas rehuye de no lo aceptar por vna pereza de no trabajar: o por otra via illicita o cosa semejante peca venialmẽte / mas sino lo acepta por causa d̃ humildad reputãdo se ĩdigno pa la tal dignidad entõces no peca: mas merece auiẽdo las sobredichas limitaciones q̃ dixe.

§.ij.

¶ Sancto thomas scd̃a scd̃e.q.clxxxv.ar.ij. en la absoluciõ dela.ij.q. Onde es de notar q̃ dize q̃ ningũo no es obligado a obedescer al supior en ningũa cosa illicita: mas puede acõtecer q̃ aq̃l al q̃l le es mãdado por su superior q̃ acepte algũ oficio o dignidad siẽta en si algũa cosa: por la q̃l no le es licito recebir la tal dignidad o oficio: mas si este tal impedimento es tal q̃ por si mismo puede ser d̃l tal impedimẽto quitado o remouido / cõuiene a saber si el tal subdito tiene ꝓposito d̃ pecar mortalmẽte / y por esta causa q̃ere diferir d̃ no la aceptar: entõces obligado es d̃ obedecer a su supior q̃ le manda q̃ acepte el tal oficio ⁊ dignidad. Algũas vezes viene y tiene el impedimẽto el subdito: el q̃l es tal que por esse mismo subdito no puede ser remouido y quitado mas por esse su superior puede ser remouido: cõuiene a saber q̃ es irregular o suspẽso o d̃scomulgado. Estõces deuelo esse subdito dezir a su supior q̃ le mãda aceptar el tal oficio: ⁊ si dispẽsa con el y le mãda q̃ lo acepte / obligado es d̃ obedecer a su plado / ⁊ aceptar la tal dignidad y oficio: onde eñl exodo.c.iiij. q̃ndo dios nr̃o señor mãdo a moysen q̃ fuesse a Faraon: q̃ dexasse al pueblo: respõdio moysen al señor q̃ no era varõ suficiẽte y d̃ buena fabla. ⁊c. El señor le respõdio / yo sere en tu legua y palabra y te enseñare q̃ hables. ⁊c. Algũas vezes viene ⁊ tiene el ĩpedimẽto el subdito / y es tal q̃ el supior q̃ le manda que acepte el tal oficio por el ni por esse subdito puede ser remouido el tal impedimẽto como es que el Arçobispo no puede dispẽsar cõ su subdito / al q̃l mãda q̃ acepte la tal dignidad: o oficio d̃la irregularidad en que esta / entonces no es obligado de obedecer le en no rescebir la tal dignidad: ni oficio ni ordenarse.

§.iij.

¶ El subdito sera obligado de obedescer al rey o p̃ncipe / o otro señor supior en las cosas q̃ le mãda / e las q̃les tiene duda si son cõtra dios? o sino sera obligado a le obedecer? Respondo que si: porque es escusado por el ca.q̃d culpatur.xxiij.q.j. Saluo si le obedeciesse en aq̃llas cosas que a esse subdito no le escusasse

Ayuntamiento de Madrid

la ygnorãcia/porq̃ era obligado a saber q̃ no auia de obedescer aquellas cosas.capit. Ad aures:de tẽporib⁹ ordinandorũ:mas aũ mayormẽte deue de d̃xar de hazer otro qualq̃er bien sin el q̃l puede auer la salud y saluacion de su anima por obedecer a su supior.xj.q.iij. ca.q̃d ergo debet. Empo el subdito q̃nto pudiere deue de inquirir de saber la verdad de aquella duda q̃ tiene. §.iiij.

¶ Los subditos d̃los señores tẽporales serã obligados a obedecer a sus señores q̃ los q̃erẽ sojuzgar y poner d̃baxo dela juridiciõ y dominio d̃ otros señores? Respõdo q̃ no:porq̃ no puedẽ essos señores hazer lo tal sin volũtad dessos subditos.c.cũ dilecti.de maioritate y obediẽtia.⁊ ca.fi leodẽti. §.v.

¶ Sera obligado el q̃ suceda enla dignidad de otro como del empador o otro señor tẽporal:o del papa o arçobispo/o obispo o otra dignidad de pagar lo q̃ su p̃decesor deuia de algũ cõtrato q̃ auia hecho y contratado siendo biuo? Respõdo segũ el abad ĩ.c.j.de ꝓbationibus/q̃ si el tal cõtrato y d̃uda q̃ el dicho p̃decessor deuia lo auia contraydo en nõbre de la dignidad q̃ tenia:aunq̃ lo ouiesse cõtraydo cõ su subdito:q̃ si. E assi tiene zenzelinus in.l digna vox.C.de legibus y Juã an.y comũmẽte lo siguẽ los dotores aunq̃ sea como dize el tal sucessor papa o empador:y haze la ley.ff de publi in remactione:⁊ aun la tal obligacion que este sucessor tiene de pagar el cõtrato y deuda q̃ su predecessor deuia/es de iure natural:al qual el p̃ncipe esta sometida. Haze a esto la clementina pastorilis.§.ceterũ de sententia y reiudicata. §.vj.

¶ El que tiene alguna dignidad o oficio/segun el Innocencio in capit.cum in cunctis de ele. Es obligado a saber aquellas cosas que se requierẽ para hazer y exercitar esta dignidad/o oficio que tienen y vsan:sino son obligados a restituyr todo el daño que por la tal ignorancia y no saber vino por esta causa/y esto se prueua por la ley illicitas.ff.de oficio p̃sidis:⁊ por la regla non est sine culpa.de regulis iuris libro.vj.

¶ Capi.xvij.como los grãdes señores no pueden demandar ni echar a sus subditos taljas:o otras imposiciones indeuidas.

Demãdo aq̃ si los duq̃s/cõdes/marq̃ses:y los otros grãdes señores si podrã echar taljas o imponer otras ĩposiciões a sus vassallos:teniẽdo reditos y rẽtas diputadas ꝑa cõ q̃ los puedan regir y administrar en justicia. Y a esto respõdo q̃ no. Lo q̃l se prueua por la sagrada scriptura ⁊ por las leyes d̃stos reynos:y d̃l d̃recho comũ:⁊ por dotores theologos y canonistas y juristas. Y q̃nto alo primero q̃ dixe que por la sagrada scriptura se prueua no poder echar las tales taljas.⁊c.leese eñl.c.viij.d̃l Deut.q̃ dixo dios y mãdo alos hijos d̃ israel. Quãdo entrares ẽla trr̃a q̃ el señor dios te dara y la posseyeres/y fuere alçado por Rey el q̃ assi escojeredes no acrescẽtara muchos cauallos:ni tampoco terna muchas cargas de oro y plata. Pues si dios mãdaua q̃ no tuuiesse estas abũdãcias aũ d̃las rẽtas suyas ꝓpias tãto menos se puedẽ ayũtar agora d̃las agenas. Y Esayas eñl.c.iij Dize el señor/ami pueblo los arrendadores lo d̃snudã y d̃spojã. Pues quiẽ se dize d̃spojado ⁊ robado:no cõfiessa d̃uer lo q̃ assi le d̃snudã. E dize esse mesmo Esaias eñl.c.xxv. Los señores d̃ mi pueblo lo hazẽ mal ⁊ injustamẽte dize el señor dios:y Jeremias eñl c.v.dize Los señores y p̃ncipales del mi pueblo quebrantarõ mas mis leyes ⁊ mãdamiẽtos:quiere dezir q̃ mãdaua que no oprimiessen al pueblo ⁊ tomassen cõtra justicia sus cosas y ellos lo hazẽ q̃brantar mas feamẽte. Pues el apostol sant pablo alos d̃ Epheso.c.vj.dize. Los señores aued vos cõ vr̃os subditos como q̃rriades q̃ ellos se ouiessen cõ vosotros. Pues mirẽ essos señores si q̃rrian ellos ser despojados delo suyo/y guardẽ esta ley cõ sus vassallos. Pues da testimonio dela volũtad ⁊ mãdamiẽto delq̃ embio a predicar y anũciar lo q̃ los poderosos auian de hazer ꝑa se saluar/el biẽauenturado sant Juan baptista sanctificado eñl vientre de su madre/y por boca del señor mas q̃ ꝓfecta alabado:q̃ dize por san lucas.iij.cap̃. Preguntandole los caualleros/maestro que haremos? El les respõdio. No atormenteys a alguno/y sed contentos con vuestros reditos y rentas:onde sobre esta respuesta q̃ dio sant Juan alos dichos caualleros dize sant Augustin.xxiij.q.j.cap̃.militare qualquiera:al q̃l es dado cierto salario ⁊ tiene

Ayuntamiento de Madrid

cierta renta deputada para hazer algun oficio publico/ si mas de aq̃llo quiere o demanda calumnia es: ⁊ por la sentẽcia de sant Juã Baptista es el tal condennado. Estas cosas la sagrada escriptura las dize ⁊ no ningũo de si mismo: ⁊ por ellas se prueua no poder los sobredichos señores echar taljas ni demandar otras imposiciones injustas a sus subditos/ temendo ellos como tienẽ rentas deputadas para los regir. Y porque destos mandamientos de Dios hechos y pregonados por la boca de sus prophetas y Apostoles y sctõs no fuessen essos principes agenos d̃ no lo saber les mandaua dios q̃ siẽpre tuuiessen y q̃ agora tengan consigo la ley: y eñlla estudiassen y para q̃ mejor en si y enlos que regiã guardassen sus mandamientos: y no agrauiassen a alguno. E supiessen q̃l era la voluntad de dios y assi sabida la cumpliessen. Quãto alo.ij.q̃ dixe q̃ se prueua por leyes del Reyno y d̃l derecho comũ/ los sobredichos señores no poder echar taljas ni otras imposiciones a sus subditos: saluo aq̃llo que en sus p̃uilegios se cõtiene. Y para esto vean la ley q̃ se sigue.

§.ij.

¶ Dize la ley.xij.enla segunda partida.tit.j. Por eredamiẽto han señorio los duques: cõdes/ marq̃ses/ y los otros grandes señores/ y ha poderio cada vno dellos en su trr̃a en fazer justicia y en todas las otras cosas que hã razon de dominio: segũ rezã y se cõtiene ẽlos p̃uilegios q̃ ellos han d̃los Emperadores y reyes q̃ les dieron dẽde el p̃ncipio q̃ el señorio d̃las tales trr̃as les fuerõ dadas. Y segun la antigua costũbre q̃ vsarõ dẽde lõguissimo tp̃o q̃ es espacio de ciẽt años: saluo q̃ no puedẽ legitimar o hazer ley nueua ni fuero ni otorgamiẽto de su pueblo. Y ni puedẽ a subditos echar taljas o imposiciones por alguna p̃ssura q̃ les venga: saluo aq̃llo q̃ tienẽ acostũbrado sino fuesse pa comũ ꝓuecho d̃la republica q̃ escusar no lo puedẽ segũ q̃ los otros hõbres enel tp̃o d̃las necessidades se acorrẽ a sus heredades segũ q̃ lo dize la ley.viij.d̃sse mismo titulo dela segunda partida.

§.iij.

¶ Y dize otra ley ẽlas ordenãças reales ẽla letra/ dñi locor. Los señores d̃los lugares ningũa cosa indeuida d̃ sus subditos recibã ni d̃mas d̃ aq̃llo q̃ en sus p̃uilegios se contiene: ni mayor dominio eñllos exercitẽ q̃ enlos sobredichos p̃uilegios se cõtienẽ. Y enlas ordenãças reales enla letra/ leges regni.el tit.xxviij. li.ij. Los señores no hagã injurias violẽtas o injusticias a sus vassallos: ni los pueden encarcelar contra derecho. E ni los pueden demandar lo q̃ no les deuẽ ni otros seruicios a q̃ no son obligados no les demandẽ. Hizo el rey dõ Juã el p̃mero en valladolid esta ley.

§.iiij.

¶ Dize enlas ordenãças reales deste reyno enla letra: imposiciões: las imposiciões q̃ sin licẽcia d̃l rey nueuo se impusierẽ/ o las antiguas d̃ nueuo se acrecẽtarẽ aun so color de pedagios d̃las puertas o puẽtes o d̃ otras q̃lesquier cosas son prohibidas: ⁊ lo q̃ assi injustamẽte fuere lleuado o demãdado cõel diez tanto lo restituyã ⁊ los culpados acerca d̃sto aun q̃ seã personas singulares sean llamados ala corte. Hizo esta ley el rey dõ Enrriq̃ el quarto en Madrid.

§.v.

¶ Dize enlas ordenãças reales eñl sobredicho lugar. El q̃ pusiere pedagio o roda o castilleria/ saluo el q̃ fuere preuilegiado: ⁊ si por vẽtura legitamamẽte ouiere p̃screuido en lleuar esto: mas el q̃ nueuamente lo impusiere/ sea punido al arbitrio del rey y el señor d̃l tal lugar donde esto impuso: el lugar y su termino ipso facto lo pierda y sea aplicado al rey/ ⁊ si lo puso en otro lugar q̃ no era suyo pague lo q̃ lleuo conel.vij.tanto: y mas pague al rey seys mill mr̃s d̃los buenos: q̃ monta cada vn marauedi seys mr̃s. Y sino tuuiere de que pagar: esta pena sea echada por dos años/ y el q̃ lo cojo por el pague lo conel siete tanto. Hizo esta ley don Juan el segundo.

§.vj.

¶ Dize la ley.iij.d̃l li.viij.ti.xviij.d̃las ordenanças reales. Ordenamos y mandamos q̃ ningũ ꝑlado cauallero fijo dalgo ni otra persona alguna no sean osados de herir o prender o matar los obreros labradores y vassallos familiares/ y otras q̃lesquier ꝑsonas de otros qualesq̃er señores so color d̃ enemistad o odio q̃ conellos tẽgan ni les q̃mẽ las miesses ni casas: ni les hagã daño enlas otras heredades. Y qualq̃era q̃ robare/ o tomare los bienes o mantenimiẽtos d̃los labradores sususodichos cõtra su volũtad o le cortare arbo

Ayuntamiento de Madrid

les:o maliciosamẽte les hiziere algũos otros daños tornen lo q̃ assi les robarẽ o tomarẽ:o dañaren conel q̃tro tãto. Hizo esta ley el rey don Juã el.j. Y dize otra ley.iij.dssas ordenãças reales.li.viij.ti.xj.si alguno hiziere o prẽdiere sin lision de miembro alos sobredichos labradores:saluo en defensiõ de su psona ꝓpria:o q̃ vienẽ en ayuda de sus enemigos/ca entõces ha seles de dar la pena del drecho comũ:mas d otra manera q̃ pague al dicho labrador q̃ assi prẽdio o firio tres mil mis dlos viejos:q̃ es cada vno.vj.mrs delos de agora. E si algunos labradores vassallos o paniaguados cõtra su volũtad dineros o pã o vino o carne o ganados:o otra q̃lq̃er cosa delo suyo les tomarẽ/ o les cortaren Arboles o otro daño maliciosamẽte les hizieren o otro q̃lq̃er agrauio selo restituyã lo q̃ assi les tomaren y les paguẽ el daño q̃ les assi fizierõ cõel daño y pena cõel q̃tro tãto. Hizo esta ley el rey dõ Juan el.j. §.vij.

¶ Dize enlas ordenanças reales dste reyno enla letra vectigal. Mãdamos q̃ ningun señor eche las alcaualas por derrama/ mas el q̃ las arrendare las coja/ segun el quaderno lo manda. §.viij.

¶ Dize ẽlas ordenãças reales ẽla letra tributũ:q̃ los señores dlos lugares tributos o ĩposiciones nueuas enlas heredades q̃ estan en sus señorios en pjuyzio dlos vassallos dl rey q̃ moran enlas ciudades o lugares dela corona real no puedã imponer. Hizo esta ley don Juan el.ij. §.ix.

¶ Dize enlas ordenanças reales enla letra domiciliũ:q̃ qualesquier q̃ mudaren su domicilio del lugar donde biuen de señorio alos lugares del rey libremente se pueden passar:ni por esto los señores sus bienes les tomen:de manera empero que paguen los derechos foreros por la heredad que tienen al rey. E los que assi se fueren a biuir a tierra realenga libremente puedã procurar las heredades que enel dicho lugar do biuian dexaron pagãdo al señor lo que de derecho se ha de dar donde las tiene. Hizo esta ley el rey don Juan el.ij §.x.

¶ Dize enlas ordenanças reales enla letra domicilium. Los q̃ delos lugares del rey se fueren a biuir en tierra de señorio y dspues se quisierẽ boluer a biuir a trra del rey libremẽte se puedan boluer no embargante qualesquier pactos o juramẽtos o penas que cõlos señores dõde se passarõ a biuir ouiessen contraydo q̃ no se yriã a biuir:ni bolueriã a otra parte ningũa:mas los q̃ se traspassaren de vn lugar de señorio a biuir a otro señorio las heredades ⁊ bienes q̃ dexarẽ enel lugar del primer señor paguen los tributos al tal señor cõ condiciõ q̃ seã razonables. El rey dõ Juan el.ij.hizo esta ley en beruiesca.

¶ Y por vẽtura algũos pẽsariã o dirian q̃ ya las sobredichas leyes no estauã en su fuerça ⁊ vigor:y q̃ estauã reuocadas. Noten q̃ dizen las leyes q̃ se siguẽ. Las q̃les fueron por los señores rey ⁊ reyna don Fernãdo y doña ysabel mandadas en vno copilar y mandaron q̃ por todos fuessen guardadas segũ que paresce eñl ꝓlogo dl fuero nueuo: porẽde no tẽgã tal opinion:mas crean q̃ son obligados alas guardar. §.xj.

¶ E dize el rey don Enrrique el quarto eñl fuero nueuo enel titu.xxviij. Establecemos y mãdamos q̃ todas las leyes ⁊ ordenaciones de nr̃o reyno ad vnguẽse guarden como enellas se contienẽ/ aunq̃ hasta aqui no se ayã guardado ⁊ ni en vso ⁊ costũbre aya sido d se guardar:mas cõ real efecto sean guardadas. E dize la glosa del mõtaluo aqui coniunta: q̃ q̃lq̃era q̃ despreciãdo el poderio del q̃ hizo la ley niega/ q̃ es assi como herege: y assi ha de ser punido dessa misma pena.c. nonnulli fas. xix.di.⁊ nota la glosa in.c. generali.de electi. li.vj.y el tal es infame. Nota la glosa.vj.q.j. c.infames. E manda enel el Rey don Enrrique el.iiij.titu.xxviij. que las leyes del fuero nueuo se guardẽ en todas las tierras y lugares del señorio de Castilla:y qualquier q̃ no las guardare enlas tierras o lugares que tiene señorio o derecho cae en tal error como el que no guarda las leyes de su rey ⁊ señor:en falta delos quales señores el rey administrarà la justicia. §.xij.

¶ Enla ley.v.dl fuero nueuo ti.iiij.li.j. Dize porq̃ la justicia sea mãtenida ygualmente assi enlas trras de señorio como enlas ciudades: ⁊ villas ⁊ lugares dela nr̃a corona real/ mandamos que las leyes del fuero nueuo seã auidas por leyes y se guardẽ:no solamẽte en todos nr̃os reynos:mas aun en todas las tierras dla yglesia y señorios y q̃ las guardẽ ⁊ ha

Ayuntamiento de Madrid

gã guardar cada vno delos señores enlos lugares de sus señorios y dõde tienẽ juridiciõ. E q̃lq̃er delos señores q̃ lo assi no guardare: haria error como aq̃l q̃ no guarda las leyes d̃ sus reynos ⁊ señorios naturales. Y nos compliremos la justicia enel lugar donde se amenguare enla manera q̃ veremos. Empero los señores ayã pa si en sus tierras y señorios los omezillos ⁊ calũnias segũ q̃ los nos auemos enlos lugares dela nr̃a corona real. E dize in eo ti.l.iij. la razon q̃ nos mouio a hazer leyes/ es porq̃ porellas la maldad delos hõbres sea refrenada. E la vida d̃los buenos sea segura. E por miedo d̃la pena los malos se escusen d̃ hazer mal. Establecemos y mãdamos q̃ ningũo piẽse d̃ mal fazer porq̃ diga q̃ no sabe las leyes ni el d̃recho: ca si hiziere cõtra la ley no se puede escusar de culpa por no lo saber: ca el efecto dela ley es mandar vedar punir ⁊ castigar: y es la ley comun assi pa varones/ como pa mugeres de q̃lq̃er edad y estado q̃ sea: y es tãbien pa el sabio como pa el simple: y es tambiẽ pa el poblado como para el yermo. Y ha se de guardar por el Rey ⁊ por sus pueblos ⁊ subditos: segũ dize la ley.j. desse mismo.ti.iiij ley.j. del fuero nueuo. §.xiij.

¶ Delas sobredichas leyes paresce claramẽte como los señores no pueden echar taljas: o demandar otras exaciones: saluo aq̃llo que segun la forma d̃los p̃uilegios a ellos concedidos se cõtiene. E como q̃era q̃ algũas otras leyes vã enxertas entrellas: en que parece ser fuera del proposito: mas no lo son si biẽ es mirada mi intencion: porq̃ yo trayolas a este fin conuiene a saber que si en tiempo de guerras mandan los reyes o principes que en ninguna manera les sean tomadas sus cosas de comer ni beuer: ni otras q̃lesquier cosas sin cõsentimiẽto delos mismos vassallos. Pues argumento al contrario muy bueno: q̃ si en tp̃o d̃ guerras estas cosas no les puedẽ ser tomadas aun por los contrarios quanto q̃er q̃ las guerras sean justas: pues quanto menos se las deuẽ tomar y d̃spojar sus ꝓpios señores? en verdad mucho cõtra dios y derecho natural ⁊ diuino y canonico se haze lo tal. Y por esto enxeri como he dicho las dichas leyes ẽtre estas/ porq̃ como dize Aristotiles eñl p̃mero d̃las ethicas: aq̃llo q̃ es fuera d̃l proposito no deue de ser mas delo q̃ es substancia del proposito abreuiar y acortarse la habla: mas ẽ cõsas ay q̃ no se puede tener este medio por razon delas materias diuersas. Ca dize el philosopho enel primero delas ethicas capitulo primero. Toda deliberacion es a fin de alguna cosa. Quanto alo que dize/ que por el derecho comun tambien se prueua no poderlos señores echar las sobredichas taljas a subditos abaxo se dira enel capitulo que se tracta de como no pueden tomar posadas enlas casas de sus vassallos para si ni para los suyos.

¶ Capitulo.xviij. de como las leyes humanas son obligatorias a se guardar in foro conscientie.

Porq̃ estas leyes sobredichas dira algũo q̃ son de ley o de ordenãças y fueros reales: y q̃ no obligariã la cõsciẽcia. A esto respõdo: q̃ dize sctõ Thomas in.j. ij.q.xcvj. q̃ las leyes hũanas son obligatorias a se guardar in foro cõsciẽtie aq̃llas q̃ no son contra Dios ni cõtra el d̃recho y ley natural ni son por la yglesia reprouadas/ ni que tampoco las tales leyes no se fundan sobre p̃suncion. E porque dixe q̃ quando no se fundan las tales leyes sobre presuncion que son obligatorias in foro conscientie/ para declaraciõ desto: digo que se dize fundarse las leyes ceuiles sobre presuncion/ conuiene a saber que la ley manda que el heredero q̃ no hiziere inuẽtario que sea obligado a pagar todas las d̃udas del defunto/ porque se presume que vuo mas delo q̃ dize q̃ heredo/ por la autentica de heredibus ⁊ falcidia. Mas sino vuo ni heredo para pagar las tales deudas/ no es obligado en consciencia a mas dela herẽcia segũ se prueua por el.c.tua de sponsalibus. ⁊ in.ca. lr̃is in fi. de restitutione spoliatorum. ⁊ in ca. a nobis. el.j. de sentẽ. excom. Y vee a Bal. in.l. j. C. de sacrosan. ecclesi. E la ley ceuil p̃sume que si vn hombre y muger biuen en vna casa juntamẽte q̃ son marido ⁊ muger: como lo dize la ley en libere. ff. d̃ ritu nuptiarum. si la tal muger es libre y no haze questuz d̃ su cuerpo esto es que por dinero q̃ le dã acoge a su cuerpo. Mas la ley canonica juzga q̃ es adulterio o fornicacion. xxx.q.v.cap̃. aliter. Ca auemos de estar ala v̄dad. E assi de otras cosas

Ayuntamiento de Madrid

semejãtes q̃ presume la ley assi/mas si es hallado el cõtrario ẽla verdad no liga ni es obligatoria la tal ley. O si la ley ceuil cria ganancia en daño del primo: o algun rigor ỏmasiado y grãde cõtra el q̃ fiziere algũa cosa. Exẽplo in.c.filius nr.ỏ testa. Dõde alli dize q̃ aũque la ley ceuil dispõga y de lugar que si vno en su testamẽto fizo algũ legato a algũo:lo q̃l era ageno aquello que le lego ꝛ no suyo/que valga el tal legato:mas el Jure canonico no q̃ere esto: como lo dize el dicho.c.filius nr. E la ley ceuil permite q̃ se puedan engañar los que cõtraen mercadurias o otros contratos hasta en meytad ỏl justo pcio: lo qual es contra cõsciencia:y q̃ la muger que fuere tomada en adulterio:que no la pueda retener el marido in li.crimẽ.ꝛ.l.castitati. C.ỏ adulterijs. Y otros casos muchos ay que por abreuiar los dero. En tales casos no es obligatoria la ley ceuil en cõsciencia de se guardar: antes es cõsciẽcia guardarse:mas dõde q̃era quela ley es en puecho ỏla republica/ y no contradizẽ al derecho diuino:ni natural ni canonico obligatoria es a se guardar/ sino peca mortalmẽte el que va cõtra ella:si esta puesta por mãdamiẽto la tal ley que sea guardada/ como lo dize el abad in.c.p venerabilẽ:q̃ filij sint legiti. Como si dize la ley/mãdamos/defendemos o semejãtes palabras:ꝛ hazea esto el.c.qõ pcipitur. Mas si la ley dixesse:ordenamos:innouamos/o palabras semejãtes no obliga a pecado mortal:saluo por razõ del menospcio. E aun el Abad in.c.clerici officia.de vi.ꝛ hone. cleri. Dize q̃ es ỏ cõsiderar biẽ la ley o estatuto si contiene en si tal materia. Cõuiene a saber cosa o fecho/por la q̃l parece que le ley q̃ sobre lo tal esta hecha mãda q̃ no se quebrãte ni se haga lo contrario. E si fue pẽsado cõ mucho acuerdo y deliberaciõ por el que la hizo/ en este caso no es ỏ curar ỏ las pabras/aunq̃ no diga la ley/mãdamos o defendemos:porque las dichas palabras aunq̃ no fuerõ puestas por mãdamiẽto: empo el negocio y materia sobre que fue hecha la tal ley:es assi ỏ peso ꝛ justicia:q̃ el q̃ la hizo ouo intẽciõ de obligar ala guarda della a sus subditos:ca entonces obliga a pecado mortal aunq̃ no estauan enella palabras por pcepto puestas:y ỏsto es ter.con la glosa in clemẽ.exiui de paradiso.de verbo.signifi. E aun sino consta claramente mas ay dubda dela intẽciõ y materia y negocio sobre que habla la ley/cõuiene a saber/si no se sabe si la tal ley obliga a pecado mortal a aquel que la quebrantasse:el que va contra ella peca mortalmente:ꝛ haze a esto lo que no ta la glosa in.c.p venerabilem qui filij sin legiti. Mas si del todo no se sabe la intencion del q̃ hizo la ley:entõces es de considerar las palabras q̃ dize la ley si son puestas por modo y manera de mãdamiẽto/ como si dize:mãdamos y defendemos:y otras semejãtes palabras:ẽtõces obliga a pecado mortal:haze el c.pcipitur.xiiij.q.j. Y el abad.i.c.nã cõcupis. de consti. Mas si habla por palabras comunes:cõuiene saber q̃ dize la ley. Innouamos ordenamos:o palabras semejantes:entonces agora las diga en plural/agora en singular/ no obliga a pecado mortal. Y q̃ las leyes justas sean obligatorias sin foro cõscientie/parece por esto:porq̃ de Dios tienen auctoridad: y por su auctoridad son hechas como dize salemon enlos puerbios.ca.viij.por mi los reyes reynan.ꝛc.ꝛ.cap.quicũq;.d.ix.ꝛ.viij.d.c quo iure. E dizen se ser las leyes justas q̃ndo en si cõtienẽ tres cosas. La primera por el fin cõuiene a saber q̃ndo es ordenada pa el puecho del bien comũ. La segũda quando tiene auctoridad para las hazer el q̃ las haze. La iij.quãdo son ꝓporcionadas:cõuiene a saber que y gualmẽte es partida la carga y trabajo entre los subditos para biẽ desse bien comũ. Y que las leyes sean obligatorias parece por lo que le sigue. Es de notar q̃ si cõsta dela intencion dela ley q̃ obliga al que cõtra ella fuere a pecado mortal/que peca mortalmente el que la quebrãta:porq̃ del tal es dicho el q̃ no obedeciere al ꝓncipe.ꝛc.c.ij.ỏ maior:ꝛ obedi. ꝛ.c.quod pcipitur.xiiij.q. Y por ẽde las palabras preceptiuas obligan a pecado mortal porq̃ resistiendo al principe o superior:resisten a dios.xj.q.iij.cap.qui resistit. Pues estas sobredichas leyes por mi alegadas en il.ca.xvj. todas estas cosas q̃ he dicho contienen en si: que no se yo que cosa mas sancta y mas buena que ser hechas leyes para que no sea tomado lo agene ni le sea fecho mal ni daño:ꝛ assi claramente es prouado/las dichas leyes ser obligatorias a essos señores a las guardar en todos sus Señorios/y por consiguiente que no pueden echar taljas a sus vassallos ꝛ sub

Ayuntamiento de Madrid

ditos/ni les demanden otras exaciones. E assi se prueua la segunda manera en que dixo que paresce segun las leyes destos reynos no poder essos Señores demandar las sobredichas cosas.

¶ Capitulo.xix.decomo se prueua por doctores theologos y canonistas q̃ los señores no puedẽ echar taljas/ni otras imposiciones de nueuo a sus vassallos.

§.j.

E q̃ dize que la tercera manera por do se pruaria no poder essos señores echar a sus vassallos las sobredichas cosas:es por doctores theologos y canonistas. Primeramẽte el sctõ Buenauentura eñl libro de Speculũ anime capitulo de cõcupiscentia diuitiarũ/dize:q̃ si alguno ruega alguna cosa a alguno que le de o haga deseruicio:que si aq̃ste que haze el tal ruego es tal persona del q̃l el otro prouablemente teme que hara fuerça ꝛ daño sino concede a su ruego a le dar lo que le demanda/ rapiña comete el tal y peca mortalmente. §.ij.

¶ El ricardo eñl.ij.distī.xliiij.q.iij.ar.j.dize: el p̃ncipe solo puede de nueuo ĩponer taljas y exaciones por acrescentamiento del bien comun por defension:cõpẽsando primero la calidad y cantidad de sus subditos. Y esto quãdo sus rentas no bastã para las sobredichas cosas.ff.ō publicanis ꝛ vectigalib⁹.l.vectigalia. Mas si algunas vezes los otros inferiores las puedẽ poner ẽtõces solamẽte lo pueden fazer por ley q̃ ōllo aya:o por cõsejo ꝛ por auctoridad ōl senador q̃ en esto tiene poder q̃ por ley q̃ aya hecho o por cõstitucio del principe q̃ a esto le ouiere cõcedido por la ley vnica.C.de sup in dicto libro.x. E aun segũ dize el Antonio de butrio en el.ca. de immunitate ecclesiarũ:q̃ las collectas o imposiciones reglada y generalmente son illicitamẽte por ley:hac y dicta lege.§.illicitas. de pace iuramento firmanda. §.iij.

¶ E assi lo nota esto mesmo el Arcediano q̃ el Ricardo eñl.§.passado ha dicho eñl capi. Si quis romipetas.xxiiij.q.iij.y eñl.c.q̃ hoc. donde dize que los reyes o los señores inferiores no puedẽ sin pecado imponer exaciones a sus subditos xpianos.xvj.q.j.c.predicator ꝛ xciij.di.c.dictũ.ꝛ.xcv. di.c.ecclesijs. ꝛ.lxxxvj. di.C.non satis.cerca del fin:y de censibus.c. cũ apostolus.§.phibemus. Donde dize el dicho Arcediano do es alegado q̃ por esto son establecidos y assignados los reditos y rentas a los señores para q̃ dellas biuan y seã sustentados y se abstengan de despojar a sus subditos. Onde si taljas/o exaciões por sola su voluntad les demandan y echan: las tales taljas o otras qualesquier exaciones les demandan:o por causa que se pone en necessidad:es por los inmoderados gastos y expensas que hazen demas de lo q̃ al Justo estado dellos se requiere hazer pa justos señores:o por se dar a juegos o guerras de su voluntad sin justicia de todo en todo:en el tal caso ningũa cosa les pueden demãdar o rescebir por el.d.c.nõ satis por q̃ en verdad deuẽ ser cõtentos de sus reditos y rẽtas q̃ tienẽ para sus gastos y expẽsas: mas sino tienen rẽtas q̃ basten para se sustentar justamẽte y pa les administrar en justicia: a essos pueblos sus subditos:o pa se defẽder de sus eñmigos q̃ cõtra justicia les hazẽ guerra:entonces puedẽ les echar y demãdar moderadas taljas. §.iiij.

¶ Dize el Astense libro primero titulo.xxij. eñl p̃cepto.vij.ningũ Rey/o p̃ncipe:ni otro ninguno puede imponer a sus vassallos taljas/ni otras qualesquier exaciones demãdarles:saluo por causa de defension o alimentaciõ del Reyno:si se las impone de otra manera sino como es dicho no son obligados a se las pagar ni en esto les obedecer essos sus vassallos y subditos. Mas si algun inferior ōl Principe por causas legitimas se las impone sin licẽcia y auctoridad del principe no lo puede hazer ni lleuar por el ca. Innouamus de censibus. E aun alli la glosa cõjunta y les son obligados a todo lo que les assi lleuarõ a restituyr. Y el abad ẽla rubrica de Parrochijs dize lo mismo en argumento ōlos parrochianos que no son obligados a ofrecer a su cura teniendo el reditos deputados dela yglia para se mantener:ni a esto les puede constreñir el superior y aũ lo mismo tiene santo Thomas tocando esta materia en la scõa scõe.q.xxxvj. ar.j.y la glosa en.C.omnes christianus de cõse.distin.j.y assi sacan de aqui los doctores en argumento q̃ lo mismo es de entender de los señores temporales. §.v.

Ayuntamiento de Madrid

¶ El señor Antonio de florencia in.iij.pte in tu.iij.ca.iiij.§.iiij.q̃ dize q̃ los señores q̃ a sus subditos demãdã o recibẽ seruicios o taljas/ q̃ si la causa porq̃ las recibẽ no la sabẽ q̃ injustamẽte las demãdan o resciben/son obligados a restituyr todo lo q̃ assi les lleuaron. Y Juan an. dize in.c.j.de pscriptionibus.li.vj. Y baldo eñl titu.de societate.l.siquam.C.de opibus libertor. Que si el vassallo haze algũ seruicio a su señor el q̃l no era obligado que se presume q̃ lo hizo forçosamente. Y esto mesmo tiene baldo ĩ dicta.l.siquã: q̃l vassallo no puede hazer nigũ instrumẽto o escriptura en pjuyzio de su libertad. Y esto mesmo dize el Astẽse eñl li.j.ti.xrij.eñl pcepto. vij.q̃ si el señor tiene la cõsciẽcia escrupulosa si por ventura recibe cõ buena cõsciencia o mala alguna renta o taljas/o seruicio de sus vassallos/es obligado a restituyr todo lo q̃ assi lleuo con la tal consciencia y escrupulo. Y el Antonio de florencia in.iij.pte.titu.iiij.ca.iiij.dize: q̃ si el señor a sus vassallos y subditos demãda algunos seruicios indeuidos/cõuiene a saber hazienda q̃ le labrẽ las viñas y los campos/o q̃ le trayan leña o otros q̃lesquier mandamientos y cosas necessarias a su casa no les pagãdo el precio de su trabajo q̃ comete rapiña. Y son obligados a les restituyr lo tal enteramẽte essos señores. Y esso mesmo Antonio d̃ florencia dize in.iij.parte.ti.iij.capitu.j.q̃ si el señor quiere jugar: o de mas de su rẽta haze muchos gastos superfluos: o en vanidades mas de la renta que tiene/ & por esta causa echa taljas a sus subditos/que es obligado a les restituyr todo lo que assi les lleuo. E si hizo guerras injustas/o en ellas fue preso: y por esta causa les echo taljas/tambien es obligado a les restituyr todo lo que les lleuo/si forçosamente les echo las tales taljas para que le saquẽ de la prision. §.vj.

¶ Mas cõtra estas sobredichas cosas puede alguno alegar la costũbre q̃ desto tiene en sus vassallos: la q̃l el no puso mas su p̃decessor. A esto digo q̃ pa q̃ la costũbre en este caso valga ha de auer o tener dos cõdiciões. Cõuiene saber. La pmera q̃ sea tal de la qual no esta memoria de quãdo començo: esto es que ayan passado ciẽt años. Porq̃ segũ dize Antonio de butrio in.c.veniens de testibus/y el Cardenal in.c.si diligenti de pscriptionibus Estos ciẽt años: es tiẽpo del qual no ay memoria de hombres d̃ q̃ndo alguna cosa se começo o hizo. La.ij.q̃ sea razonable. La.j.se prueua por testo claro en el.c.sup q̃buldam d̃ verborũ significatione. Y el abad dize eñl dicho.c.sup quibusdam q̃ las imposiciones de las tales taljas o semejantes cosas a los subditos no las pueden demandar los señores/ saluo si ay costumbre desto de cuyo comiẽço no ay memoria. Y por esto nota alli el dicho Abad q̃ en este caso de poder mãdar/o echar las tales cosas los señores inferiores del pncipe a sus subditos no basta pa q̃ sea introduzida costũbre de q̃ aya passado.xxx.o quarenta años en q̃ el o sus antecessores lleuauã las sobredichas cosas. E aun a esto haze lo q̃ nota Bar.ff.de vsuris.l.de iure verso: q̃ si algun rustico de cada vn año da vn par de capones o otra q̃lquier cosa a su Señor: a lo q̃l no le era obligado por nigũa cosa: ni causa algũa q̃ entõces q̃ se psume q̃ por titulo d̃ donaciõ dio las tales cosas o hizo semejantes seruicios a su señor q̃ por esto no es introduzida costumbre para que dende en adelante sea obligado a los dar y hazer al tal señor el dicho seruicio: o a los q̃ despues vinierẽ. La.ij.se prueua porq̃ para q̃ algũo sea obligado pa pagar/o hazer algũ seruicio a su señor requerese d̃spues de ser introduzida que su comiẽço no aya memoria de q̃ndo se començo como arriba he dicho que la tal costumbre q̃ sea razonable: esto es que no sea cõtra razõ y que aya justo titulo y cõsentimiẽto d̃ todo el pueblo & no porq̃ parte deste pueblo cõsienta en pagar y hazer las tales cosas y seruicios al dicho señor/ es introduzida costumbre pa q̃ sean essos vassallos obligados a hazer & dar los tales seruicios & taljas. E dize sctõ Thomas sobre secũde q.c.ar.iij.que la costũbre q̃nto q̃er que sea luẽga/que si es cõtra el d̃recho natural o diuino que aunq̃ sea por muchos luẽgos tiẽpos acostũbrada ninguna cosa vale. Pues q̃ mas costũbre mala puede ser introduzida o acostumbrada q̃ es ser cõtra el derecho natural o diuino: que es tomar las cosas agenas q̃ assi tan estrechamente es defendido por nro Dios y señor. E mayormẽte pa ser echadas en lo que la esperiẽcia muestra q̃ se echan. Y lo q̃ sobra en los rincones y establos de los juglares/y truhanes y en otros gastos q̃ clamã a Dios

Ayuntamiento de Madrid

cõtinuo q̃ hizierã muchas huerfanas saluas sus aias: q̃ por pobreza consintiẽdo al pecado se condenã y los cuerpos quitos ó infamiar/ y cubiertos muy muchos pobres desnudos y hãoriẽtos hartos: y los sudores delos cuytados no se q̃rellariã con tãta razon a dios q̃ muchas vezes son oydos con justicia y daño delas animas y cuerpos que selos lleuan cõtra toda razon y justicia. §.vij.

¶ Dize el abad enel.ca.clerici officia: ó vita y honestate clericorũ. Que no vale la costumbre q̃ ay de algũa cosa q̃ndo la tal costũbre induze y atrae a aq̃llos q̃ della vsan a pecado/ o quãdo haze la tal costũbre alos hõbres ser mas faciles para q̃ pequẽ.c. ex parte de cõsuetudine. E assi dize el Astẽsis lib.j.tit.xxxij.precepto.vij. Que los señores q̃ imponen y demandan o lleuan taljas o otras eraciones a sus vassallos/ q̃ son robadores/ y ningũa costũbre les escusa/ saluo si desto tengã titulo: si no de otra manera son obligados ala restitucion delo q̃ assi llenaron segun Hostiense. Y q̃ deuan de auer titulo justo los q̃ estas sobredichas cosas a sus subditos echan o demandan: prueua se por el abad enel ca. super quibusdam de verborũ significatione. E para q̃ sea este titulo justo es necessario que selo aya cõcedido el Principe: o el concilio lateranẽse pa q̃ las pueda echar o demandar. E qual quiera q̃ alega q̃ licitamẽte las imposiciones o taljas o cosas semejãtes que rescibe de sus vassallos y subditos las lleua/ es obligado ó enseñar como las rescibe por preuilegio que del principe tiene/ o por ley o constitució hecha por el principe.ca.de super in dicto.l.vnica.libro.x.por costumbre inmemorial/ como ya arriba es dicho. E no forçosamente introduzida/ mas de comun consentimiento y voluntad libre de sus vassallos: y por todos aprouada. La.de largitionalium titulorum. Y entiende esto final ser verdad quando la costũbre acata y atiende en fauor del principe/ cõuiene a saber quando la tal colera o eraciõ es adquirida para esse principe: ca entonces en verdad vale costumbre diuturna introduzida segun la manera y modo que ya es dicho: onde era dicha en vna ley corazi. Aquellas cosas oy no q̃remos auer q̃ nuestros antecessores no vuieron. Y aquellas cosas queremos auer q̃ ellos ouieron/ mas las q̃ ellos no ouieron en ninguna manera las queremos demãdar. Onde otra cosa es en aquel q̃ es inferior del emperador o principe q̃ no reconosce superior: o de aquel q̃ quiere adquirir para si ó recho de poder imponer taljas o eraciones por costumbre: porque entonces quiere prescreuir para si el derecho que es reseruado al principe. La en este caso requiere se que aya passado tiẽpo immemorial de espacio de ciẽt años: por el.c. super quibusdã de verborũ significatione. E assi lo tiene Bar.in.l.si publicanus. C.de largitionalium. E assi lo tiene el Abad.c.ij.de immunitate ecclesiarum.

§.viij.

¶ Que los señores no puedan poner estas sobredichas imposiciones dizelo en expresso Bal.in.l.ca multa in fi. C.de bonis q̃ liberis in potestate cõstitutis: y por la ley.ertar. ff.qõ metus causa y in.l.dñi pdiorũ. C.de agricolis y colonis.li.xj.y alli la glosa: y entiẽde aun por ppria necessidad: conuiene a saber/ quel Principe concediesse a su inferior q̃ pudiesse imponer las sobredichas iposiciones por necessidad q̃ le sobreuino por se ofender y guardar de sus enemigos q̃ cõtra justicia le hiziessen guerra: o para guardar o ofender sus fortalezas/ o por cosas semejantes: entõces sera esto solamẽte durãte la tal necessidad/ cõuiene a saber la tal guerra o cosa semejante: la q̃l cessante auia de cessar la iposiciõ: por el derecho vulgar/ q̃ dize q̃ cessante la causa cessa su efecto: y prueuase por no partido resto ẽla ley j. C.de caducis tollẽdis.in prin.alli donde dize. la suauidad dela paz haga mãso lo q̃ terribilidad dela guerra causo: y alli lo tratan los dotores. E si ó otra manera los señores demãdã taljas o iposiciones a sus subditos/ son obligados a lo restituyr a aq̃llos de quiẽ lo recibierõ o demandarõ si sabẽ quiẽ son/ o a sus herederos/ y sino los tienen alos pobres. E Bar.tiene lo mismo enel.§.in oibus vectigalibus in.l.vectigalia.ff.de publica.y vectiga. Lo q̃l todo cõfirmo santo Thomas en vna epla q̃ embio ala duq̃sa de brabancia. E raymũdo ti.de raptoribꝰ.y Hostiẽ.de imũni.ecclesie.dize q̃ regladamente el señor no puede demãdar a sus subditos ningunas cosas saluo aq̃llas cosas q̃ entre el o sus antecessores bona fide y sin engaño y fuerça se cõuinio dẽ de el pncipio de q̃ndo ouo el tal señorio/ o se-

Ayuntamiento de Madrid

gun q̃ se suelẽ hazer de tales cosas instrumẽtos y escripturas justamẽte hechas. Esto mismo el ricardo i.ij.di.xliiij.q.iij.art.j.pone vna hermosa distincion cerca desta materia: mas dexãdo todas las otras cosas y tomãdo quanto a nr̃o ꝓposito haze dize quel señor tẽporal no puede iponer taljas o exaciones a sus subditos porq̃ sale delos limites de jurisdicion y poderio q̃ tiene/ y essos sus subditos no son obligados enesto a le obedescer mayormẽte si las ipone sin cõsentimiẽto d̃l rey: por el. ca. sup quibusdã de verborũ significaciõe. ⁊ aun Hostiẽse llamo alos tales señores que las sobredichas cosas imponen a sus subditos por tales modos/ robadores q̃ ninguna costũbre q̃ aya en contrario no les escusa. Mas dize el mesmo hostiense q̃ si ay algũ estatuto el q̃l ser cierto hecho y verdadero ⁊ sin fuerça y engaño o miedo: mas de su libre voluntad essos vassallos hizieron con su señor de le dar cada vno cada año cierta cantidad: o dele hazer tal seruicio/ q̃ este tal estatuto vale ⁊ tiene: si se fizo al principio de comun consentimiento de essos sus vassallos. §.ix.

¶ E dize Bar.in.l.j.§.j.C.quod vi.ant.cla. y el abad i.c.finali de appellationibus. Dizẽ que miedo justo se dize: q̃ tuuo alguno por do hizo algo o dio: alo qual no era obligado a fazer prouando el tal poder que tenia algun señor por do hizo lo tal: lo q̃l no hiziera de otra manera/ o prouando la mala costũbre del poderoso. Y esso mesmo Juan andres in.c.quia propter.de lectione.in nouella.in penul.coli. ⁊ Bal.in.ca.iniuria.quinta collatione de pactis in fine. Dize que miedo justo se dize el q̃ dexa de hazer algo que no haria: porque vee estar terrible y con grã enojo el gesto del poderoso. Esso mesmo la glosa cõjunta enel.ca. accedens.de conuersione cõiugatorum. Dize q̃ el q̃ haze algo o da por miedo aq̃llo que no era obligado/ que no se presume que consintio enlo que dio ⁊ hizo: porque callo el tiẽpo que despues se siguio: saluo sino interuino algun aucto positiuo en que aprueue el primer aucto lo q̃ por temor hizo: por la ley segũda y penultima. C.quod metus causa. E por el innocẽcio.in cap̃.sup eodẽ ti.de renũciatione. E dize el abad ⁊ Hostiense in.c.dilecti.de maioritate ⁊ obediẽtia. y enel fin del. ca. fi.de prescritionibus. Y el innocencio in.c.Auditis de eodem titu.que no vale la prescripciõ hecha por el señor solamẽte d̃lo que possee q̃ era cosa de seruicio o de otro q̃lquier interesse q̃ auia y lleuaua d̃ sus vassallos/ si ellos no consintieron al principio quãdo los tales seruicios les demandaron o impusieron donde cõcluye el abad alli: q̃ contra la voluntad delos vassallos no les puede donar ni dar el rey lo qual nota bien. E hostiense dize que los caualleros y señores o comunidades/ o semejãtes que ponen imposiciones continuamente a sus vassallos segun su voluntad/ vno mas/ otro menos: que son ladrones ⁊ robadores: y no tiene lugar ningũa costumbre que aya en contrario quando con violencia y engaño es introduzida. E la glosa conjunta ala ley tributum del fuero nueuo deste reyno/ dize que sole el principe puede imponer coletas por la pura necessidad/ mas no otro inferior/ saluo la ciudad a sus ciudadanos por la necessidad pura ⁊ justa dellos mesmos. Y el Abad enel c.ij.de imuni.ecclesie. Dize q̃ las taljas o exaciones o otras semejantes que solamente las puede poner el emperador o rey q̃ no reconoce superior: mas no otro inferior. Y dize el antonio de butrio in.c.olim.el.iiij.de eodem.ti. Y el abad i.c.cũ ad easdẽ.d̃ resti.spoli.q̃ segũ la ley.traditionibus.C.de probationib⁹/ q̃ el señor q̃ possee alguna cosa no se presume q̃ la possee justamẽte/ sino prueua el ti.como la possee justamente. §.x.

¶ El arcediano dize eñl.c.quia cognouim⁹ x.q.xiij.que angarie son los pechos ⁊ imposiciones: o seruicios que los señores imponẽ y demãdan a sus vassallos en sus mismas personas. E perangarie son las que les imponen sobre sus haziendas y heredades que essos sus vassallos tienen/ y que no pueden los señores o perlados sin pecado imponerles las tales cosas ni lleuallas si de mas delo que ya esta acostumbrado les demandan/ y que sea la tal costumbre puesta de propria voluntad/ ⁊ libre de essos sus vassallos y de comun consentimiẽto d̃ todos: mas si por su volũtad y q̃rer de essos señores o para tener o hazer muchas ⁊ immoderadas espensas y gastos les lleuan o demandan las sobredichas cosas/ q̃ en ninguna manera lo pueden hazer: y que si lo lleuan son obligados alo restituyr. Porque los reditos y rentas que tienẽ/ para esto

Ayuntamiento de Madrid

las tienen para que conellas sean cõtentos: o administren justicia a sus pueblos/q̃ son como vn sueldo o jornal que les es dado y diputado para esto. E Bartolo enla ley/ infame. in.fi.ff.de publicis iudicijs. Y ẽla ley.hostes. ff.de captiuis ⁊ post liminium reuersus. §. in omnibus vectigalibus. ff. de publicis iudicijs.di. Que los señores que imponen las sobredichas cosas a sus subditos/ no seyendo para en prouecho del bien comun dela republica que no las pueden imponer: ⁊ si las imponen/ sus subditos no son obligados a les obedescer. §.xj.

¶ Dize el Anthonio de Florencia in tertia parte titulo tertio.ca.iiij.§.v.que los señores que toman aquellas cosas que eran dela comunidad dellos/ como cotos ⁊ yeruas y dehesas montes campos/o semejantes cosas q̃ cometen rapina: ⁊ son obligados a selas boluer y pagarles todos los frutos que lleuarõ o pudieron lleuar en quanto tiempo esses señores las tales cosas tuuieron ⁊ posseyeron. xiiij.q.vj.c.si res: ⁊ Rodorẽse tiene lo mismo y añade aun Rodorense/ q̃ si algun señor toma a sus vassallos algun vso fructo o monte/ o cosa semejãte que es obligado a selo restituyr enteramente todo lo que assi les lleuo den de que lo posseyo contra la voluntad dellos: ⁊ si algun otro les tomo lo tal no ha de restituyr al señor dellos mas a esses sus vassallos. Y la Rosella en dominus temporalis enel.§. vij.dize lo mesmo. E para que sepa que cosa es frutuario. Digo q̃ es quando quiera que los vassallos pueden entrar con sus ganados a pacer o a sembrar o a coger la bellota enla tal dehese o mõte o tra q̃ sea del señor dellos. §.xij.

¶ E dize la glosa junta ala ley.viij. del tercero libro del fuero: enel titulo octauo. Que si el rey da a vno vna villa cõ sus pertenencias: no por esto es visto que le es donado y dado los molinos: o semejantes cosas que son propios dela tal villa ⁊ comunidad: porque aun que la villa sea del Rey: mas son proprios de essa comunidad. E si el rey da alguna villa cõ su jurisdicion: los molinos/o tierra o semejãtes cosas q̃ son proprios dela villa ⁊ comunidad no son por esso trasladados ni dados en dominio y señorio de esse señor: aquien fue fecha donnacion dela tal villa. §.xiij.

¶ Raymũdo dize que el señor que recibe ỏ sus vassallos taljas/ o otros seruicios segun que por priuilegio: o q̃ por tiempo inmemorial esta acostũbrado de le dar/ q̃ si de nuuo les pide otras algũas que no son obligados essos vassallos a selas dar/ y q̃ los que ỏ nuuo resciblo q̃ es obligado a selas restituyr si puede ⁊ tiene de que.xiiij.q.vj.c.si res. E assi mismo es de dezir: si antiguamente solian pagar las tales taljas alos antecessores ỏste sobredicho señor/mas no sabe este que las lleua de psente si fuerõ justamente por sus antecessores puestas/o cree que por causa injusta selas impusierõ al principio/que enesté caso obligado es el tal señor a les restituyr todo quanto les ha lleuado. E conesto concuerda Alderico. E aun añade el dicho Raymũdo q̃ si este sobredicho señor es verdadero señor dela tal villa o tierra sobre que tiene dominio ⁊ sus vassallos no le dã nũgũa rẽta/ni seruicio el ha dellos: porq̃ teme o cree que lo q̃ le sohã dar q̃ lo recebia o recebiria cõ mala consciencia: q̃ enceste caso los tales vassallos deuẽ entre si establescer q̃ le den algo en señal de sujeciõ/ porq̃ de otra manera demasiado tenia el cargo delos regir y conseruar en justicia/ y el dominio q̃ sobre ellos tiene. argumento muy buẽo enl.c. Eleuterio. xviij.q.ij.⁊.i.q.iij.c.si q̃s obijcerit. E si dudã los tales vassallos o su señor q̃ tãta quantidad le deuen dar: creo dize raymũdo q̃ deue ser guardado lo q̃ en otras villas o prouincias vezinas dellos es guardado y dã a sus señores segũ tienen en costũbre enlos tales casos: y elijan estos vassallos aq̃lla costũbre dõde menos dã a su señor q̃ndo ay diuersas costũbres enlas villas o prouincias q̃ cerca dellos estã. De consuetudine c.cũ olim ⁊ de censib. c.cer pte. E la glosa alli cõjunta de Guillermo dize. q̃ el tal señor puede creer: o deue saber prouable q̃ fueron puestas las taljas a sus vassallos justamẽte y por justa causa: quãdo por mucho tiẽpo antiguo fuessen puestas/ lo qual seria auiendo cient años ⁊ no se podiẽdo saber la causa porq̃ fueron impuestas: ⁊ quãdo sobre lo tal se fallasse o ouiesse algun instrumento de escriptura/ o esto q̃ lleua este señor o sus vassallos le dã es assi antiguamẽte: puesto caso como es dicho arriba q̃ no ay memoria de hombres q̃ndo se puso lo tal o rentas q̃ al señor dã: ca entonces

Ayuntamiento de Madrid

de presumir es que justamẽte fueron puestas las tales taljas segun tienen algunos doctores argu.di.xij.c.illa. §.xiiij.

¶ E aun es de saber q̃ segũ Guillermo dize q̃ aquel señor q̃ tiene en costũbre cõ sus vassallos que de sus bienes muebles les pueda tomar lo q̃ quisiere: y q̃ndo q̃siere ⁊ como quisiere. Y q̃ndo sospecha q̃ sus vassallos se q̃eren yr a biuir a otros señorios tomã les q̃nta haziẽda tienẽ: si los tales señores no son ciertos q̃ lo tal fue hecho en costũbre dẽde abinicio legitimamẽte instituydo q̃ se hagan semejantes despojos a estos sobredichos vassallos/ estos tales señores hechores son de males: cõuiene saber q̃ pecã mortalmente y cometen rapiña: y son obligados ala restitucion de todo quanto les tomarõ. E aun añade mas Uldericus q̃ prouablemente no es esta tal costumbre introduzida ⁊ trayda de tan grande seruicio de su propria ⁊ libre voluntad ⁊ consentimiẽto dessos sus vassallos. Mas q̃ les fue inpuesta por fuerça ⁊ por atraymiẽto de sus superiores y forçosamente/ mas si este tal señor es cierto sin ninguna duda que dende abinicio: esto es q̃ quãdo vinieron los tales vassallos a poblar ⁊ biuir a su tierra les dio trr̃as y haziẽda en q̃ los tales biuiessen: les fue impuesto esto sobredicho/ ⁊ sin malicia y fraude y fuerça/ conuiene saber q̃ el tal señor les pudiesse tomar lo que quisiesse delas tales sus cosas muebles si se fuessen a biuir d̃ su tierra a otras como cada vno pueda poner enlo suyo la imposiciõ ⁊ costũbre q̃ quisiere: siendo justa y voluntaria de aq̃llos en q̃ la imponen de nueuo: entõces es visto q̃ se puede tolerar: mas assi imponga el tal señor esta sobredicha imposiciõ ⁊ costumbre q̃ no agrauie mucho/ ni de mucha pena alos vassallos q̃ biuen en su tierra/ ni alos q̃ della se quierẽ yr a biuir a otra/ eneste tal caso y cõ estas sobredichas limitaciones que he dicho no es obligado a restitucion de nada ni peco. §.xv.

¶ Biẽ largamẽte se ha demostrado los grãdes y poderosos señores no poder echar taljas ni demãdar nigũas otras exaciones: porẽ de crean a tanto testigo como lo ha atestiguado. Y no les acõtezca lo q̃ se lee enel.iij.lib.d̃ los reyes a.xxj.c.⁊ lo trae aun Josepho enel viij. li. delas antiguedades q̃ en tp̃o de acab rey de Samaria/ delos del pueblo de Israel auia vn hõbre llamado Naboth israelita/ el q̃l tenia cabe el palacio vna viña suya: y segũ costũbre tienen los reyes y grandes señores: quierẽ a vezes q̃ su voluntad sea cũplida: aun q̃ no plega del todo a quiẽ la cosa demãdan: y assi llamãdo al dicho naboth mãdo q̃ le diesse aq̃lla viña pa vna huerta de sus olores o d̃ leytes: el qual respõdio que no daria la heredad q̃ fue de sus padres. De cuyas respuesta el rey ouo yra y se acosto luego enla cama. E quando la reyna Jezabel supo como el Rey estaua muy triste fue alla luego. Y entẽdiẽdo ella el caso reprehendiole mucho de poco coraçon: y puso remedio en tal manera. Embio mãdamiẽto al juez de israel que ordenasse vn grã ayuno/ dõde dixessen dos falsos testigos que Naboth auia blasfemado de dios y del rey y que le matassen/ ca de otra suerte no podierã assi acabar/ porq̃ el naboth era generoso y de buena sangre/ cuyo mandado el juez cũplio: fuerõ hallados falsos testigos: al qual acusando: todo el Pueblo le mato a piedras fuera dela ciudad. Entonces la reyna sabiendo la nueua fue al rey Acab para que tomasse de balde la viña q̃ no le quisiera vẽder por precio el muerto naboth: de cuya muerte dios fue ayrado. E yendo el rey para su viña salio al camino el ꝓfeta helias conel mãdado d̃ dios q̃ lleuaua/ por el q̃l fue buelto en penitẽciã ⁊ dios fue aplacado mudando la sentencia en sus hijos o sucessores: y despues muerto el dicho rey/ Joran hijo suyo sucedio enel reyno sobre los tribus de israel: y por abreuiar/ en pena del pecado del padre vino Jehu con mucha gente cõtra israel q̃ dios auia mandado a Eliseo profeta que lo hiziesse vngir por rey: ⁊ saliendo este dicho Jorã de israel cõ su sobrino rey de Jerusalem. Ocozia hijo q̃ fue de su hermana q̃ le auia venido a visitar dela eredad que auia recebido sobre el cerco dela ciudad de Galaat a ver q̃ gente era la que venia: y llegando ala viña de Naboth sobredicho q̃ su padre le auia tomado: començo Jorã a pregũtar nueuas dela hueste de Jehu el vngido con tal respuesta. Las muchas maldades de quiẽ te pario/ ꝑderã tu vida y generacion: y dende siguio con otras palabras de mucha saña. E quando Joran vido el pleyto mal parado/ boluio las espaldas con Ocozia para que huyesse: y el vngido Jehu le tiro

Ayuntamiento de Madrid

cō vna saeta q̄ sela passo dela otra parte de su coraçō por la mucha fuerça q̄ dio enla flecha y luego cayo muerto. Y luego el vngido Jehu mando a vn su capitā por nombre Nadacro: q̄ luego echasse a Jorā dētro d̄la viña de naboth: porq̄ se cūpliesse la ꝓfecia q̄ dixo helias por boca de Dios como Acab o despues su hijo auian en tiēpo de hazer penitencia dōde cometieron la gran maldad de aquella muerte del noble cauallero nabothisraelita/ y luego aquel mismo dia murio el dicho ocozia su sobrino rey de jerusalē. Y despues mando Jehu matar los hijos de Acab q̄ fueron setenta: y los criauan setenta varones delos principales del pueblo suyo/ ⁊ tātos mato fasta no dexar pariēte suyo/ ni aun amigo. Pues la cruel sentencia que vuo en pago de su d̄lito despues Jezabel callar lo quiero por honor d̄las que son nobles mugeres: y por ellas rescibiran gracia las que sus obras no lo merecian/ y quando no digo bien delos malos/ no quiero dezir mal en escripto. Estas cosas aun las trae Josepho enel. ix. li. d̄las antiguedades. y enel. iiij. lib. delos reyes. c. ix. toca la muerte delos dos reyes y otros conellos y el ij. li. del paralipomenō alos. xxij. capit. Estas cosas he dicho porq̄ los que quierē ver si tienen lūbre en sus animas veā q̄ juyzios son los de dios tan escondidos: y q̄ tomē doctrina de no tomar lo ageno so color q̄ son poderosos y señores dela tierra/ que cierto no q̄daran sin pena aun enesta vida/ segū q̄ pago el sobredicho rey Acab y Jezabel su muger/ y las señoras tomen exēplo de no aconsejar a sus maridos cosa q̄ sea cōtra dios: sino caerā enla confusion que la sobredicha reyna. La q̄l puesta en su estrado: ⁊ muy afeytada/ mezquinamente por los del rey su contrario fue derrocada del estrado: y en tierra echada con muy mucha cōfusion y entre los pies delos cauallos fue despedaçada: ⁊ comido su cuerpo d̄ canes y aues: que no tuuo aun tierra en q̄ pudiesse ser sepultada: ⁊ assi le fallecio aun lo que dios tenia ordenado de le dar enla fin / que era la sepultura / pues ella auia tomado tan contra justicia lo q̄ no era suyo (dios justo lo ordenādo) delo suyo ꝓprio cō tanta justicia le priuo. Y de mas sus animas yran con la desta alas penas del infierno para siempre: ca alas vezes acontece o puede acontecer que ellas son causa de indignar a sus maridos a q̄ hagan lo semejante q̄ la dicha reyna hizo/ o cosas tales: o q̄ no harian tanto delo que hazen: y enesto son mas de culpar: porque la piedad natural les combida a hazer lo contrario: si las malicias no las possee / ⁊ como ya dire arriba mas dixera desta materia sino por honor d̄las que es mucha justicia se calle.

¶ Capit. xx. de como y en que manera y en que caso los principes y señores podran echar taljas a sus vassallos de mas delo acostumbrado. §. j.

Podran los principes o señores por ventura echar a sus vassallos taljas: o imponer les otras qualesquier imposiciones: A esto respōdio segun trae el Antonio d̄ florēcia ēla. ij. ꝑte enel ti. j. c. xiij. §. j. dodize q̄ sancto thomas en vna epistola q̄ embio a vna duquesa de Bergācia: pone ciertos casos en q̄ los principes y señores puedē demādar o echar a sus vassallos las sobredichas cosas: ⁊ la epistola es la que se sigue.

¶ Los principes dela tierra de dios son cōstituydos no para q̄ el proprio prouecho quieran/ mas para q̄ procurē el comun prouecho delos pueblos / y para esto les es constituydo los reditos y rentas que les dan los tales pueblos: porque biuiēdo los tales principes y señores delas tales rentas no despojen ni hagan otro daño a sus vassallos. Mas algunas vezes acontece que no tienen suficientes rentas para guardar su tierra y vassallos delos q̄ les quieren hazer algūos daños contra justicia ni para las otras cosas que han menester para les administrar y tener en justicia En tal caso licito les es q̄ sus vassallos les ayuden para q̄ tengan de donde puedan procurar el ꝓuecho dela republica: y de aq̄ es q̄ algunas tierras por alguna muy antigua costumbre los señores algunas taljas imponē a sus subditos: las q̄les sino las īponē immoderadamēte sin ningū pecado las puedē imponer y lleuar. Onde los principes y señores q̄ militan y pelean ⁊ procurā ⁊ hazen los negocios que conuiene al bien de sus vassallos deuen en verdad aun biuir delos bienes dessa comunidad: agora seā por rentas y reditos q̄ tengā deputados para exercitar las sobredi-

Ayuntamiento de Madrid

chas cosas: o por otras rẽtas semejantes: ⁊ si no tienẽ las tales rẽtas ꝺputadas o las q̃ tienẽ no son suficientes/ los vassallos les deuen ayudar/ y semejãte razõ es vista q̃ si algunos otros casos de nueuo sobreuienẽ alos sobredichos señores en que les cõuiene hazer muchos gastos para conseruar el honesto estado: para lo q̃l sus rentas no les bastã ni son suficiẽtes o las taljas acostumbradas q̃ los vassallos les suelẽ dar: cõuiene a saber si vienẽ otras gentes a le quitar al tal principe o señor sus tierras injustamente: o a le hazer guerras injustas/ o en cosas semejãtes: entõces licito le es echar las sobredichas taljas de nueuo fuera delas ordinarias que les suelẽ pagar: ⁊ dar sus vassallos: ⁊ sin nĩgũa cõsciẽcia las pueden lleuar por el ꝓuecho dela comunidad. E assi dize el Antonio de florẽcia enel sobre alegado lugar: q̃ si alos vassallos destos sobredichos principes y señores les echaron taljas aun enlos dichos casos q̃ es ya dicho/ si subtraen y escõdẽ: agora por engaños agora por modos illicitos las tales taljas q̃ fuerõ echadas/ o q̃ por estatuto/ o q̃ por costumbre muy antigua ⁊ razonable eran obligados alas pagar/ q̃ pecan mortalmẽte y son obligados ala restituciõ de todo lo q̃ assi escõdierõ/ y lo dar a essos señores: y cometẽ hurto segun raymũdo. E si las tales taljas essos señores teniã arrendadas a algũo/ a esse arrẽdador son obligados a selas restituyr. E otros casos son señalados en q̃ las sobredichas taljas pueden ser echadas por los principes y señores/ los quales son los que se siguen.

¶ El primero es segũ sctõ Thomas enla sobredicha epistola: por defension de su tierra. Cõuiene saber q̃ injustamẽte le vienen otras gẽtes a robar y tomar su tierra/ mayormente por defender sus ciudades ⁊ villas y lugares Ca eñste caso son obligados todos sus vassallos no solamente partir sus bienes con su señor: mas aun son obligados de trabajar corporalmente metiendo se dentro enlas dichas ciudades ⁊ villas y fortalezas y velar ⁊ guardar las para q̃ ellos y sus cosas sean enellas defendidas y saluas. xxiij. q. iij. ca. fortitudo ⁊ de immu. ecclesiarum. c. peruenit.

¶ El segũdo es si el señor quiere yr con gẽte de armas para en ayuda dela yglesia o de su principe que vá contra los erejes o infieles/ y delo suyo proprio no tiene para hazer las expẽsas necessarias para estas cosas sin gran daño suyo/ o de sus proprios bienes/ ca enel tal caso puede el dicho señor demandar a sus subditos ayuda moderadamente/ de mas de lo acostumbrado.

¶ El. iij. si haziẽdo alguna guerra justa ꝺ su parte fue preso delos enemigos/ y no puede dar ni pagar la summa de dinero q̃ los enemigos demandan por le soltar sin graue daño q̃ le venga a su haziẽda y rẽtas: entõces obligados son los vassallos de le ayudar para le sacar de prisiõ: si su señor les demanda ayuda/ mas si fue preso en alguna guerra injusta q̃ el hazia/ entõces no puede demãdar ayuda/ ni ellos son obligados a darsela: ⁊ si sela demanda y sela dieron/ todo quanto recibio es obligado a les restituyr a ellos o a sus herederos si ellos son muertos. Segũ dize el dicho sancto Thomas enla sobredicha epistola.

¶ El. iiij. si el tal señor q̃ere yr al ꝑncipe por algun preuilegio esperial ꝑa prouecho del y de sus vassallos: y no puede ꝺ sus espẽsas propias cumplir y gastar para lo auer sin graue daño de su patrimonio y rentas: y aun si otra causa semejante sobreuiniesse: empo q̃ moderadamente y no agrauiãdolos: mas con caridad: y no por fuerça les demãda las tales cosas ⁊ ayudas a sus vassallos/ licito le es siẽdo para cosas ⁊ causas justas: no teniẽdo rentas suficiẽtes esse señor. x. q. iij. ca. vnico. cerca ꝺl medio y de censibus. c. cũ apostolus: dõde dize. Defendemos q̃ los obispos no echẽ a sus subditos taljas o otros pechos ni presuman echar: sofrimos empero que para muchas necessidades que alas vezes sobreuienen: que si por manifiesta y razonable causa ouieren menester algo de sus subditos que con caridad moderadamente les demanden ayuda. E el innocencio dize sobre el dicho capi. cum apostolus: q̃ el obispo puede compeler a sus subditos a que le dẽ ayuda de taljas/ y otros pechos de mas delo acostũbrado para algũas necessidades que le sobreuinieren. Y la glosa aun ꝺ guillermo sobre aq̃lla palabra/ si otra semejãte causa/ añade diziẽdo que son otras causas vsadas y aprouadas de mas ꝺlas sobredichas por donde los señores pueden demãdar ayuda a sus vassallos: y pone vn otro quinto caso: que es el siguiente.

Ayuntamiento de Madrid

¶ El. v. caso es ꝛ incluye dentro de si otros tres casos como se dira abaxo. Si el señor casa a alguna su hija o hijo/o le haze armar cauallero:o redime el feudo que tenia:esto es q̃ tiene vn condado o villa o otra cosa por la q̃l da ala yglesia o al principe o cauallero cierta pension:o por acrecentar el tal feudo de mas delo q̃ tiene/si es para en prouecho d̃la republica:ca en tales cosas es visto q̃ son en pueecho comun de sus vassallos:por esto porq̃ como el señor casa a su hija adquiere y acrecienta amigos:y acrecentando el feudo o redimiendo es hecho el señor mas poderoso ꝛ rico/ꝛ haziendo a su hijo cauallero es hecho mas poderoso pa defender su tierra/y tales cosas son vistas q̃ son en puecho de sus vassallos/porq̃ menos puede demandar a sus vassallos q̃nto es mas rico. E conesto cocuerda el Ricardo enel.ij.di.lxiiij.q.iij. ar.j. ꝛ añade q̃ tãbiẽ son obligados los vassallos de ayudar al Principe o señor de mas delo acostumbrado q̃ndo su hermano o hijo fue p̃so ꝛ captiuo en la guerra justa/o le es tomada alguna tierra cõtra justicia:mas en acabãdo el tal negocio luego les ha de quitar la tal imposicion q̃ por esto les auia puesto. E para estas cosas sobre dichas pueden los señores demandar e recebir de sus vassallos ꝛ subitos de mas delo q̃ les soliã dar:ni por esto creo que los señores q̃ las tales cosas reciben son de cõdenar donde es acostũbrado o instituydo d̃las dar: empero cõ cõsejo ꝛ discreciõ. Mas de otra manera no puedẽ recebir mas delo acostumbrado ꝛ cõstituydo de les dar:ꝛ si es acostumbrado o constituydo q̃ les den otras cosas segun aluedrio voluntad dessos señores q̃ si lo tal demãdã con moderaciõ:licito les es si fue dẽde el principio justamẽte puesta la tal costumbre:y hecho instrumento dello:y essa costumbre es de muy lõgissimo tẽpo/q̃ es espacio de cien años como ya arriba enel.ca.passado es dicho. Cõesto cõcuerda raymũdo ꝛ Aldericus ꝛ Guillermo ꝛ Hostiense. E aun hostiẽse añade otro caso:q̃ es el siguiente.

¶ El.vj.caso es para hazer las puẽtes ꝛ adobar los caminos:o quando por justa causa el señor es hecho pobre: o es obligado a pagar muchas deudas q̃ deue a otras personas por causas justas:o q̃ no tiene con q̃ se mantener: lo qual todo sobredicho les viene por justas causas/ en tales cosas y semejantes son obligados sus vassallos a ayudar a su Señor de mas delo acostumbrado/ y essos vassallos se deuen de reconocer ser obligados a sus señores/y esto de continuo aprouado por la costũbre general:ꝛ como sea razonablemente puesta deue de ser por todos guardada y esto cõcuerda conlo que dixo sancto Thomas enla sobredicha epistola a legada. Mas si los señores o sus oficiales alguna cosa cõtra la forma susodicha toman a sus vassallos directe o indirete/segun sancto Thomas y Raymũdo rapina cometen: y son obligados ala restitucion. Y semejantemente son obligados ala restituciõ los perlados dela yglesia q̃ procuran q̃ den o dan algũ seruicio les subditos d̃ la yglesia quãdo viene algũ legado del principe:o las otras personas: ca es obligado de dar alos pobres lo que d̃ mas lleuo a sus subditos: si a essos subditos buenamente no se les puede restituyr. §.ij.

¶ Dize aun el Antonio de Florẽcia enla segũda parte titulo primero.ca.xiij. Sobre las cosas arriba dichas. Que q̃lesquier cosas q̃ son impuestas por los señores o por otros que tienen mando en q̃ son agrauiados aquellos a quiẽ son impuestas q̃ tienẽ diuersos nõbres ꝛ si las imponẽ a personas ecclesiasticas o religiosos pecan mortalmẽte: y son obligados los que las lleuarõ a lo restituyr: y son descomulgados:assi los q̃ las imponẽ como los q̃ las cogẽ segũ que enel tercero tractado deste libro se hallara/si son requeridos los tales q̃ no echen las tales cosas:y no quieren.ca. auersas.de immutate ecclesiarũ. Y por el processo que cada Año se haze en Roma el dia del jueues sancto. La qual excomuniõ es reseruada al papa:mas si alos seglares son puestas estas cosas de taljas: o estos que las imponen han derecho y legitimo dominio y señorio sobre las tales personas ꝛ con justo titulo posseen los tales señorios/o los tienen vsurpados: si los tienen vsurpados/ injustamente pone las tales taljas ꝛ son obligados a restituyrles todo lo q̃ les lleuaron/ y pecan mortalmente:saluo que han de sacar estos sobredichos señores las espensas q̃ hizieron en guardar las tales ciudades o villas o fortalezas que tenian/o en semejantes cosas vsurpadas. Y estos a quiẽ las tales taljas son echa-

Ayuntamiento de Madrid

das: no pecan en ascōder sus cosas por no las pagar: cō tal q̄ se guardē de pjuros y mentiras: q̄ por las esconder cometē ⁊ juran / ca no les es licito: y deuēse tambiē guardar de dar escādalo si por esto se puede seguir. Argumēto. xl. q. iij. c. inter verba. Mas si estos señores hā legitimo señorio sobre estos vassallos donde echā las tales taljas: entōces o las imponen por hazer ellos injustas guerras ⁊ gastos demasiados en pompas y en tener mayor familia que les conuenia a sus estados honestos: o por despender prodigamente sus rentas en hazer salas o combites: o en seruicios de damas o en semejantes cosas: ⁊ por estas causas no tienen para las cosas que han menester: ⁊ por esto echan taljas a sus vassallos Digo que pecan mortalmente ⁊ son obligados ala restitucion / saluo sino les echan tanto de taljas quanto essos sus vassallos suelen y son obligados a pagar y dar a essos sus señores naturales antiguamente o por estatuto o por costumbre immemorial y razonable: ca entonces aun que mal lo espendā y gasten essos señores no son obligados ala restituciō aun que pecan mortalmente. Mas si estos vassallos dan de su voluntad ⁊ no constreñidamente a sus señores taljas o seruicios para que las espendā en malos vsos delos q̄ arriba he dicho o en semejantes / pecan mortalmente: porq̄ son hechos parcioneros y consentidores enel mal con sus señores: mas los tales señores no cometen rapiña: ni son obligados ala restituciō: mas los vassallos q̄ pagā las sobredichas cosas para las cosas ya dichas que son illicitas: alo qual los constriñen / son essos señores obligados a selas restituyr segun q̄ ya es dicho: y essos vassallos les pueden hurtar o escōder de no les pagar las tales taljas: empero sin escandalo.

§. iij.

¶ Mas si por justas causas los señores imponē a sus vassallos taljas entōces por mas declaraciō es de destringuir: cōuiene q̄ saber: que o este pueblo a quien lo tal es demandado es regido por vn Rey o duque o conde / o semejantes. E si este solo por quiē es regido el tal pueblo / si demanda el tal pueblo mas delo q̄ el tal señor o sus antecessores: o por costūbre immemorial: o por pacto / o por estatuto ātiguo: y esto sin fraude ⁊ sin engaño ⁊ sin fuerça fue impuesto a essos vassallos q̄ quiessen de pagar y dar por el o por sus antecessores: o por sus oficiales o por otros suyos q̄lesquier q̄ seā directe vel indirecte: indirecte digo quādo les es denegada la justicia a estos sus vassallos por esse señor que no sela quiere administrar enlas cosas q̄ la han menester y q̄ injustamente no les sea hecho mal ni daño no los defendiendo y amparādo como deue y puede: ca entonces peca mortalmente el tal señor: ⁊ rapina comete en les lleuar las tales taljas / y es obligado ala restituciō / segū Raymūdo ⁊ Guillermo ⁊ Hostiēse ⁊ Aldericus. argumēto a cōtrario di. xviij. ca. ō eulogijs: ⁊ suditos enel tal caso no son obligados a le pagar y dar nada: ni pecan en no selo dar cō tal q̄ lo hagā siēpre sin escandalo. Mas si el tal señor demanda a sus vassallos q̄ le den y paguē aquellas cosas q̄ ellos les son obligados de dar: delas quales cōellos esta concertado por si o por sus antecessores bona fide ⁊ sin fraude y engaño y fuerça como se suele hazer conlas villas ⁊ minsiones que de nueuo son dadas por los principes ales tales señores: ca suelen se hazer instrumētos de scripturas que contienen en si ciertos cēsos que sus vassallos les den cada vn año: ⁊ otro seruicio o otro qualquier pacto que sea justamente fecho con piedad ⁊ caridad. Entonces licitamente puede demandar el señor lo tal / y sus vassallos son obligados en consciencia a selo dar y pagar enteramente: ⁊ sino / son obligados ala restitucion y pecan mortalmēte / porque cada vno enla cosa que es suya y la da a otro puede poner la ley que quisiere / con tal condicion que no sea contra dios. Argumento encl. c. verum de condicionibus appositis. xviij. q. ij. cap. eleuterius. Y aun dize el concilio africano. Los pactos o estatutos seā guardados. de pactis. cap. antigonus. Mas si el señor de mas del pacto o estatuto que en si ⁊ sus vassallos esta antiguamente puesto / o el justamente lo supo segun ya es dicho: entonces si sus vassallos alguna cosa mas le quisieren dar de su propria ⁊ libre voluntad no peca el señor en lo recebir: ni es obligado ala restitucion. j. q. ij. ca. placuit. Segun Raymundo ⁊ Hosticense.

§. iiij.

¶ Mas es aqui de notar bien que dize el ri

Ayuntamiento de Madrid

cardo enel.ij.ēla di.xliiij.q.iij.argu.j.q̄ solamente el p̄ncipe puede de nueuo īponer coletas o d̄mādar exaciones ēlos casos q̄ ya arriba es dicho q̄ndo sus rētas no le bastā / mas no otro inferior sin especial licēcia d̄l p̄ncipe: saluo sino ouiesse dello ley o cōstituciō del dicho principe q̄ las pudiessen demandar sus inferiores y echar por la ley vnica. C. de vacatio e muneris. ⁊ l. vnica. C. de sup̄ in dicto lib. x. Pues como enestos Reynos no ay tal ley ni cōcession del rey / antes lo defiēdē muy estrechamente segun parece por las leyes ya dichas enel.c.xvj.passado ēlos. §.j.⁊.ij.⁊.iij. ⁊ los siguiētes / alli claramēte parece q̄ los señores inferiores del rey no las pueden imponer sin especial concession o p̄uilegio que del rey tengan o ganen enlas cosas sobredichas enlos q̄les solamēte parece con licēcia d̄l p̄ncipe q̄ puedē essos señores echar a sus vassallos las tales taljas d̄ mas d̄lo ordinario: mas no en otra manera.

§.v.

¶ Y cerca d̄l caso de q̄ndo es licito al p̄ncipe echar taljas: o demādar otras imposiciones a sus vassallos demas d̄lo ordinario / es por causa del bien comun y por lo acrecētar o por defensiō d̄la fe: o d̄l reyno: o por adobar las puētes y los caminos: o semejātes cosas: ⁊ si el o su hr̄o o hijo fue captiuo en alguna guerra justa o en recuperar las trr̄as q̄ injustamente le son tomadas: o q̄ casa algūa hija / o por semejantes casos: segū el ricardo enel segundo en la distincion quarenta y quatro.q.iij.art.j.dize. Que licito es al rey īponer a sus vassallos las tales cosas compensadas las cosas delos subditos: ⁊ la qualidad dellos y la quantidad quādo las rentas suyas no son suficientes pa estas cosas. ff. de publicanis y vectigalib⁹. l. vectigalia. y Barto. in. l. infame. in. fine. ff. de publicis iudicijs. ⁊ in. l. Hostes. ff. de captiuis ⁊ post liminiū reuersis. §. in omnib⁹ vectigalibus. ff. de publicis iudicijs. Y cō cōdiciō q̄ en seyendo acabado el negocio porq̄ las impone el p̄ncipe no le son obligados a obedecer sus subditos segū el dicho Bartolo enel dicho lugar: y el Ricardo dōde es dicho. E si las rentas del p̄ncipe le sobrā: y es alguna comunidad mucho agrauiada de deudas que deue: dize q̄ esse principe le ha de ayudar ⁊ socorrer como lo haze la cabeça alos otros miēbros inferiores. E aun añade el dicho ricardo enel quolibeto.iij.q.xxviij. q̄ aū q̄ el p̄ncipe no deua de echar a sus subditos taljas extraordinarias q̄ndo sus rentas le son suficientes para los negocios y cosas sobredichas / mas no es d̄ dezir q̄ sus rētas le son suficiētes y bastan quādo no se puede defender o acrescentar el bien dela comunidad de su reyno y vassallos / sino q̄ de tal manera se hiziesse pobre q̄ ninguna cosa le q̄dasse en sus tesoros d̄ q̄ se pudiesse ayudar si otra vez en breue tiēpo sus enemigos preualeciessen cōtra el / mayormēte si tiene muchos enemigos el tal principe: porq̄ al principe necessariole es q̄ tēga tesoros: porq̄ sus aduersarios que esto supieren mas lo teman y el pueda mas pacificamente biuir y posseer el reyno que justamēte tiene. Aun que mejor en verdad le es al rey fazer tesoros del amor. Y esto es q̄ procure que sus subditos le amen: que no que haga thesoros d̄ oro y de plata / esto dize el dicho Ricardo / y q̄ sea esto verdad paresce por lo que dize Seneca enla habla que auia conel Emperador Nero segun que introduze esse mismo Seneca enla nona tragedia: porque el dicho emperador p̄curaua de gouernar por temor y por riquezas su imperio mas q̄ por amor. Y Seneca le increpaua y maltraya: dixole el emperador que lo que el hazia era lo q̄ deuia fazer de razon / quel hierro era lo q̄ defendia el p̄ncipe y q̄ conuenia q̄ le temiessen: y Seneca le respondio que mejor es ser amado. Y añadio Seneca. Lo que el pueblo es compelido y forçado hazer mal de su grado y cōtra su voluntad grauemente lo comporta y sufre: assi q̄ a ninguna persona en especial a principe y señores justos cōuiene hazer cōtra voluntad y grado delas gētes ninguna cosa: ⁊ Virgilio dize enla bucolica. A todas las cosas vēce el amor: y Seneca dize ēla tercera epistola. Si quieres ser amado procura de auer amigos y conseruar los. Y el apostol escriue que por el grāde amor q̄ dios ouo al linaje humanal embio a su hijo a que tomasse carne y padeciesse por nos y por nuestras culpas y enfermedades. Como dize Esayas. El las lleuo y nuestros dolores el los sufrio. Pues si el amor faze a Dios aplicar se a contratar con nos / y haze lo que a nuestro bien cumple / seyendo infinito y perfectissimo / quāto mas los prin-

Ayuntamiento de Madrid

cipes y grãdes señores q̃ son cosa imperfecta se deuen comunicar con sus subditos y mostrar les amor: y quanto biẽ de esto les venga o del contrario el daño / la esperiencia lo testiguа. E aun dize Seneca enla tercera epistola. Ningun mal tiene mayor el hombre ocupado ⁊ impedido en su entẽdimiento conlos bienes ⁊ riqzas tpales q̃ possee: q̃ pensar que los otros le seran buenos ⁊ fieles amigos a quien el no es. E tulio dize enel libro de amicicia. Que enla vida delos tiranos: q̃ son aq̃llos q̃ enseñoreã por fuerça o por temor / mas q̃ por amor: ninguna fe: ⁊ ningũ amor: ninguna estable amistança ay / porque al tal todas las cosas le son sospechosas / ⁊ todas las cosas trae en solicitud ⁊ cuydado / ⁊ dize mas. Pues quien amara a aq̃l a quiẽ teme / ni aq̃l de quien cree q̃ es temido. Y concuerda cõesto Boecio enel tercero de cõsolacion / diziendo: q̃ los q̃ cercan gente de armas: temẽ a aq̃llos a quien conlas armas pueden espantar: y Seneca dize en sus prouerbios. El q̃ siempre teme cada dia es condenado. ⁊c. De me ó tenido enesto porque se aprouechen desta doctrina los q̃ della tienẽ necessidad y corriiã en si lo q̃ veen q̃ esta algo tuerto y no sea su pensamiento lo mas en agrauiar a sus subditos comiendo les hasta las entrañas / so color de estar proueydos con tener riquezas / para las cosas q̃ estan por venir q̃ no sabẽ si las lograran o veran / de repartirlas con quien por vẽtura les dessea la muerte por las heredar: ⁊ auer: y ellos y sus animas van a hazer aposentamiẽtos alas tinieblas del infierno para siẽpre sin fin.

§.vj.

¶ El principe podra tomar las cosas de alguno y dallas a otro? Respondo q̃ comunmente tienen los Doctores q̃ no sin causa: y desto vee. ff. q. iij. c. Principalẽ. ⁊. C. si cotrario vl' publicam vtilitatem.

§.vij.

¶ El p̃ncipe sera obligado a guardar el contrato q̃ hizo cõ algun inferior suyo? Respondo q̃ diuersas son las opiniones delos dotores in. l. digna vor. C. ó legib⁹. Empo Baldo de vsibus feudorum. In rubrica. denama feudi. tiene q̃ si. Onde dize: q̃ si el p̃ncipe inuistio o dio alguno de algũ señorio: o villa: o castillo / q̃ no sele puede tomar ni priuar del sin q̃ el tal cometa alguna culpa: la qual sea tal q̃ por ella merezca ser priuado delo tal / ni el sucessor del dicho principe o del emperador no puede priuarle delo tal. ó iudicijs. ca. Mouit. E ni embarga nada a esto: q̃ tiene el tal principe poderio muy lleno y entero para todo lo q̃ querra hazer: porq̃ dios so el qual esta subjeto le haze q̃ seã a el subjetas las leyes / mas no los cõtratos: porq̃ por vigor y fuerça que essos contratos en si tienẽ: le hazen ser a ellos obligados a q̃ los guarde. Y aun segũ las historias recuẽtan: en especial las q̃ escriuierõ: Isidoro: Ricardo: ⁊ Martino: segun que en su historia fray Bartholome de Luca recuẽta / el qual recogio mucha parte de estas dichas historias: q̃ dio causa muy grande a q̃ al principio ouo lugar la maldita seta de mahomat fue: q̃ en el tpo del Empador Eraclio: como ya el ouiesse auido la victoria delos Persianos: fue encẽdido en mucha codicia / y eleuado en tanta soberuia puso tributos y eraciones desordenadas sobre los caldeos: persas / y Arabes por cuyos cargos sin mesura se ayuntaron los dichos pueblos pa ó fender y resistir alos cojedores y eraciones q̃ por el andauã / ⁊ juntaron se con mahometo: ⁊ jũto conellos rebelaron se y alçarõse todas estas trias al Empador eraclio o imperio Romano. Y tomaron al dicho Mahomad por su Capitan ⁊ ouieron muchas batallas conlos dichos cogedores en fin q̃ los vencieron. Y entõces ouo lugar de hazer o componer este puerco de Mahomat su maldita seta / ⁊ dura quanto veys. Miren los principes y grãdes señores quãto mal hazẽ en despechar demasiado alos subditos: que de mas del mal ó sus animas suelẽ venir tales escandalos o semejantes: y las gẽtes comunes: como no tienen esse temor ni verguẽça de caer en mal caso buscan su libertad / porende tomen exẽplo los que querran.

§.viij.

¶ Es aun de saber q̃ ay ciertas psonas alas q̃les en ningũ caso q̃ sea el p̃ncipe ni otro inferior suyo q̃ del tẽga licẽcia ó echar o imponer talias assi ordinarias o extra ordinarias a estas tales psonas q̃ se siguẽ: ni les puede cõstreñir a ciertos seruicios q̃ cõ sus psonas o cõ sus bienes enlas cosas extra ordinarias hagan o les siruan: las q̃les psonas son las siguiẽtes.

Ayuntamiento de Madrid

El abad dize en el.c.licet.de censibus. Que las miserables psonas q̃ son los ciegos y los q̃ tienẽ enfermedades ppetuas q̃ no son obligados a q̃ vayã a seruicio cõ sus psonas proprias en las guerras ni en otro ningũ trabajo corporal: mas q̃nto a pagar los drechos ꝛ inposiciones q̃ son ordinariamẽte ipuestos por ley o por costũbre q̃ todos paguen q̃ son obligados a pagar/ mas no las iposiciones extraordinarias q̃ por necessidad echa el rey. E si les cõstriñen puedẽ recurrir ala yglia/ y q̃ no seã obligados a pagar lo q̃ dicho es. l. vnica. c.q̃. morbo se excusant. Y q̃ seã escusados d̃ pagar los tributos extraordinarios es. l. vnica. de sup in dicto li. x. y q̃ seã obligados a pagar los tributos ordinarios: q̃ por ley o costũbre luenga todos paguen: prueuase. C. a. de vacatione ꝛ publicimuneris. li. x. ꝛ. C. de muneribus patrimoniorum. x.

¶ Capit. xxj. de como sera licito alos señores poderosos tomar para si ꝛ para los suyos posadas/ y ropa ꝛ paja/ y las otras cosas en las villas y lugares.

§.j.

Aqui demando si los señores por vẽtura si podran tomar posadas para si ꝛ para los suyos en las villas y lugares de sus señorios. A esto respõdo que hallo estos derechos q̃ se siguen: en q̃ se demuestra quãdo les sera licito o no a essos Señores tomar las dichas posadas y ropa y las otras cosas sobredichas. E primeramente dize la. l. deuotum possessorem. C. de metatis ꝛ epidimeticis. li. xij. Ningun cauallero se puede aposentar por su mandado o ageno en las eredades publicas o priuadas: y el que en ellas lo hallare le pueda lançar fuera sin pena. Y la ley. xij. en la. ij. partida tit. j. dize. Los duqs/ condes/ marqses ni los otros señores no puedan exercitar mayor Dominio en sus subditos/ saluo quando por los priuilegios de los Empadores y Reyes les fuere concedido dẽde el pncipio q̃ essos señores les dierõ. Y aun dize el fuero nueuo d̃ este reyno en la letra. Mñ lecor. Los señores de los lugares ningũa cosa indeuida d̃ sus subditos reciban ni mas d̃ aq̃llo q̃ en sus priuilegios se cõtiene: ni mayor dominio en ellos exercitẽ q̃ en los dichos priuilegios se cõtiene. Pues cõ diligẽcia deuẽ de reboluer y ver sus preuilegios essos señores y veran como no hallarã tal clausula en ellos: y puesto q̃ estuuiesse no les es concedido: mas antes expressamente defendido q̃ de los huespedes paja ni leña ni azeyte ni ropa recibã como a delãte se d̃clarara. E aun dize el rey y reyna d̃ Fernãdo ꝛ doña Ysabel q̃ de presente presidẽ en estos reynos en ciertas leyes q̃ hizierõ para de como los corregidores deuẽ d̃regir ꝛ administrar justicia alos pueblos a ellos encomẽdados: q̃ en ninguna manera no tomen posadas ni ropa en los tales lugares: y en el fuero nueuo dize vna ley q̃ comiẽça. Hospicia bona. Que ningun perlado ni cauallero/ o otro poderoso no tome posada en las villas o lugares d̃l rey sin q̃ los vezinos lo permitan/ y q̃ ningũ daño les sea hecho: ni paja ni leña ni otra cosa sea tomada: y q̃ si las justicias o regidores d̃ los lugares les dierẽ posadas del pueblo sin licẽcia del rey q̃ ipso iure pierdan sus oficios.

§.ij.

¶ Y pa mas declaraciõ d̃lo sobredicho digo q̃ o los señores tomã posadas en los lugares de sus vassallos pa si ꝛ pa los suyos estando de assiento o de transito ꝛ passada solamente. Si estãdo de assiento las tomã: a esto respondo. Que no las puedẽ tomar: y demuestra lo claramente. Baldo por la ley obseruare: en el pncipio. ff. de officio pcõsulis. El qual dize q̃ solamente es licito al pncipe solo debalde de mãdar y tomar posadas pa si ꝛ pa los suyos/ y q̃ ninguno otro inferior las puede tomar: y Bartolo in. l. deuotũ. c. de metatis ꝛ epidimeticis/ dize q̃ los caualleros que vã ala guerra solamẽte pueden ser de grã sin lo pagar aposentados: y esso mismo dize la adiciõ cõjunta ala pegrina en la letra hospes. Que regladamẽte nigũo puede ser cõstreñido a recebir en su casa huespedes: saluo en caso q̃ndo sobreuiene mucha gente de cauallo de transitu por causa de guerra. Y esso mismo la glosa cõjũta ala. l. hospicia bona/ suso alegada. Donde dize que solamẽte es licito alos caualleros hospedarse en las casas agenas passando de trãsitu mas no en otra manera. ꝛ Baldo dize en la dicha ley/ obseruare: q̃ aun passando de trãsitu los señores y el pncipe d̃ assiẽto no puedẽ tomar los señores ꝛ pncipes posadas/ saluo segun la forma d̃la ley. i q̃lib. c. d̃ metatis ꝛ epi-

Ayuntamiento de Madrid

dimeticis.lib.xij.que abaxo se dira:verdad es q̃ creo q̃ en todos o los mas lugares delos señores deste Reyno se haze lo cõtrario:y paresce q̃ no escusa la tal costumbre eneste caso: porq̃ ami ver le faltaria la racionabilidad q̃s su essencia principal para que licitamẽte fuesse introduzido ala tal costumbre que ya enlos señorios desto ay/especialmente haziendose por los huespedes los agrauios que alos vezinos/y casas donde posan se hazen que está ꝓhibidos porla ley vnica.C.de salgamo hospitibus non prestando.libro.xij. E porla ley deuotũ possessorem. Lo qual los señores saben y con mala consciencia lo dissimulan. C. ō metatis y epidimeticis.libro.xij. que ayuso se diran. Y aun es de considerar que los ōrechos q̃ hablan de huespedes solamente ouieron consideracion quando por cierta/y justa causa temporal: como por la guerra o cosa semejante. Y esto por pocos dias auiẽdo necessidad de se dar/ mas no hablan imperpetuum. Esto es para siempre/ o para lo mas del tiempo. Mas si vn señor nunca sale de vn lugar y quiere aposentar los suyos enlas casas de sus vassallos:mas parece q̃ les da compañeros enlas casas y enlos bienes:que no huespedes. E si contra esto se dize que los señores tienẽ el mismo ōrecho q̃ los Reyes y ꝓncipes por la forma dela concession del priuilegio de merced y donacion a ellos hecha/respondo:q̃ esto es muy dudoso:si especialmente no se hiziesse mencio dello enel tal ꝓuilegio a ellos concedido/porq̃ no es de presumir q̃ los reyes quisiessen quitar de si este derecho ni imponer nueua imposicion alos vassallos donados:porq̃ si lo quitassen de si no mandarian aposentar debalde alos suyos quando essos Reyes vienen a algũ lugar de señorio como vemos q̃ lo hazẽ y no quitando de si el tal derecho imponerles yan los Reyes nueua imposicion alos tales vassallos q̃ donarõ alos sobredichos señores:conuiene saber/ q̃ los señores pudiessen aposentar los suyos de balde. Lo qual no es ō presumir si otra cosa especialmẽte no pareciesse enla forma ōla cõcession del ꝓuilegio q̃ le concedio el rey alos tales señores quitando de si y renũciando el tal derecho y traspassando lo alos sobredichos señores. Y aunq̃ especialmente sele concediesse y traspassasse a ellos el tal ōrecho de tomar posada:ō aqui resultaria q̃ si essos vassallos por euitar la carga ō no tener huespedes hazẽ alguna conuencion nueua hecha cõ sus señores sobre las posadas y paja y leña q̃ essos señores consienten y mandan dar asus vassallos q̃ den a sus continuos q̃ no tuuiesse tãta fuerça que alomenos essos vassallos no pudiessen cõtra la tal costũbre o cõuencion q̃ ouiessen hecho con sus señores de pedir restitucion/pues q̃ no auia causa ni razon para se lleuar la tal veracion dessos vassallos/ como claramente los derechos lo vieden tan estrechamente segũ sera dicho ayuso/ q̃ no les sea tomãdo nada/y no se cõ q̃ consciẽcia essos señores cõsientẽ esto:y permitẽ ellos tomar posadas:pues q̃ tienen rentas suficientes para dar salarios alos suyos de q̃ se ayan de proueer ellos de posadas: y aun acontece q̃ les dan acostamiẽtos y salarios biẽ suficientes para si y para lo q̃ han menester:pues por qual derecho hallã q̃ les permitã ẽcima otras taljas y veraciones ō nueuo lleuar dessos sus vassallos:y pequeñas taljas son tomarles la ropa la leña/la paja/la sal/y las otras cosas de que continuo se aprouechã essos huespedes:y de lo mas y mejor delas casas veã lo que el ōrecho vieda/y preguntenlo si dessean saluarse: y no alos q̃ con sus voluntades se conformã/ sino con lo q̃ sus consciencias demãdan. On de la ley vnica.C. desalgamo hospitibus non ꝓstando li.xij.que es la que se sigue dize assi.

§.iij.

Ningun Conde o tribuno:ni otros q̃lesquier capitan: Corregidor o cauallero enlas posadas ōde posarẽ a sus huespedes ninguna ropa:leña:azeyte:paja:ceuada:ni otra cosa ningũa seã osados ō les tomar/ y aunq̃ essos mismos huespedes selas quierã de su propia volũtad dar/ellos no las recibã/mas las prouincias a nos subjetas desta ꝓhibiciõ seã seguras. Y si lo cõtrario los sobredichos tribunos:cõdes o caualleros hizieren seã subjetos y sometidos a graue demãda y pena que por nos les sea dada y demãdada. Y Baldo in.l. obseruare.enil ꝓncipio.ff. ō officio ꝓcõsulis. y Bartolo.lib.deuotũ. C.de metatis y epidimencis:dizen/que en ninguna manera para si ni para sus bestias: no tomen ni reciban cosa ninguna delos huespedes / donde aun de passada posaren. E aun dize otra ley que cõ

Ayuntamiento de Madrid

miença. Deuotũ possessorem. C. de metatis et epidimeticis li. xij. la ql es lo q̃ se sigue.

§. iiij.

¶ Ninguũ cauallero se aposente por si o por su mandado o ageno enlas heredades publicas o priuadas y el q̃ lo fallare enlas lo pueda lançar fuera sin pena. Y solamẽte la hospitalidad por causa ō transitu les es otorgada: con tal condicion que los duques enlas casas ōde posarẽ nigũa cosa demãden delas q̃ son necessarias al mantenimiento delos hombres o delas bestias: y el q̃ demãdare algo al huesped sea penado en. x. libras de oro/ y su passada y camino sea acelerado y ꝓsto. Y ni les cõuẽga detenerse porq̃ por su estada no reciba agrauio. Y ō tal manera q̃remos defender el introduzir la mala costumbre: q̃ si a alguno se le ꝓuare q̃ de su voluntad y gana hiziere contra lo sobredicho: o algo les diere/ los tales dadores no vayan sin pena. Biẽ paresce por estas sobredichas leyes y derechos quanto estrechamẽte les es defendido a todos aposentarse enlas casas agenas: saluo en caso de transitu: vẽdo ala guerra. Y entonces que no los tomen nada como ya esta dicho. Pues o señores poderosos abrid los ojos los que lo cõtrario hazeys/ y los q̃ lo cõtrario acõsejan: y como buscays estando enfermos corporalmente el mejor fisico q̃ podeys auer para lo q̃ ha ō auer fin y ser comido de gusanos: mucho mas razon es q̃ con mas diligẽcia busqueys quiẽ os alũbre las animas q̃ ha siempre han de biuir bienauẽturadamẽte enel reyno ōlos cielos: o malauenturadamẽte enla profundidad delos infiernos sin fin. O como se puede biẽ dezir delos tales lo q̃ el profeta y rey David dize enlos psalmos. cxiij. y. cxxxiiij. O ojos tienen y no veen/ y boca y no hablã. Esto es no interrogando y ꝓguntando lo q̃ les es necessario ala vida eterna. Y salomõ enel capitulo. xv. dela sabiduria dize. Los hombres locos no veẽ la sabiduria: esto es q̃ no conocen ni quierẽ conocer y saber las cosas que a sus animas cũplen. Claramẽte parece por los ōrechos ya dichos como los señores estando de assiento en vn lugar no pueden tomar posadas ni ropa ni las otras cosas enlas casas ō sus vassallos aun quando enellas posan ō passada.

§. v.

¶ Mas demando si sera licito alos señores tomar posadas enlas casas de sus vassallos yendo de camino: y por causa de militar y por les visitar y administrar justicia. A esto. R. q̃ si para si y para los suyos por la dicha ley: deuotum possessorẽ: y por los derechos ya arriba alegados. Y assi Baldo y Bartholo. Y entonces de como se ha de partir la casa que tomaren para se aposentar a si y alos suyos dizelo la ley. inqualibet. C. de metatis y epidimeticis. lib. xij. La qual es esta que se sigue. Dondequiera quel Principe fuere y esta/ o los caualleros suyos q̃ consigo trae ōsta manera sean aposentados. La casa se parta en tres partes: la primera sea para el dueño o señor dela casa segũ su escogimiẽto: la segunda para el huesped: la qual el mas escogere/ la tercera se quede al señor dela casa en manera q̃ primero escoja el señor dela casa: despues el huesped: y la q̃ quedare se torne al señor dela casa. Las oficinas o tiẽdas en q̃ estã o se venden mercadurias no lleguẽ a ellas: y solamente siruan a sus señores o alos q̃ las alquilarẽ. Mas si por ventura faltare establo enla parte q̃ tomo el huesped: sea le ꝓueydo delas tales oficinas: saluo si el señor dela casa de otra manera le ꝓueya de establo: mas si el tal huesped q̃ viene a posar fuere persona illustre dẽle la meytad dela casa segun su escogimiento. Y el que esto quebrantare si fuere persona illustre sea penado en treynta libras de oro pa el fisco: si son de otra suerte sean dela caualleria priuados.

¶ Capitu. xxij. De como y en que manera puede ser perdonado o no perdonado al señor lo que es obligado a restituyr a sus vassallos/ si algunos dellos perdonã para lo qual es de notar la presente quistion

§. j.

Regũto si valdria lo q̃ la mayor pte ōl colegio ordenare sobre la cosa q̃ es comũ a muchos en particular y no ẽ vniuersal. El Panormitano eñl. c. cũ oẽs de cõsti. dize q̃ no: si cada vno no siẽte saluo ẽ ꝗtro casos. El ꝑmero q̃ndo la pte q̃ere deputar la cosa comũ a vso señalado o determinado: assi como la casa dela comunidad q̃ se suele cada vn año alquilar/ aun q̃ la tal casa sea ō cada vno

en particular la puede alquilar la mayor pte
Insti. de rerũ diuisione. §. religiosũ in verbo
cõe. El. ij. quãdo se haze por fauor de la admi
nistraciõ de los bienes d̃l huerfano o menor.
ff. de administratione tutele. l. iij. El. iij. es q̃n
do se haze en fauor de libertad: ca entõces va
le lo q̃ la mayor pte ordena. ff. de pactis. l. ma
iorẽ. c. qui bonis cedere possunt. li. finali. El
iiij. por fauor de despazer alguna contiẽda: ca
vale la sentẽcia d̃ dos arbitros aũ q̃ sean tres
ellos. Y esto has de entẽder en las cosas que
son comunes pticularmẽte: assi como las he
rẽcias q̃ pticularmẽte conuienẽ a los herede
ros. Pero de otra manera es si les conuiene
por derecho de la yglia/assi como son las pre
bẽdas q̃ cõuienen a los Canonigos ptitular
mẽte por derecho de la yglesia. Ca sobre las
tales cosas bien puede la mayor parte dispo
ner y diputar a pios vsos: de lo qual ay texto
notable en el. c. final d̃ his q̃ fiunt a maiori pte
capit. E ay lo nota el Innocẽcio: pgũto esto
mismo si el Colegio puede disponer y orde
nar de las cosas de algun pticular. A esto res
põde el Panormitano en el sobredicho cap.
Cum oẽs. q̃ no: si el tal Colegio no tiene dre
cho real/assi como si tiene señorio sobre si: d̃
de la mayor pte de los escolares: no puede o
bligar a vn escolar ni disponer d̃ sus cosas: as
si como lo nota la glosa. l. ij. c. q̃ sit lõga cõsue
tudo: saluo q̃ndo por ventura la vniuersidad
fuere obligada y no pudiesse pagar. Segun
lo nota Bart. ẽla. l. iiij. ff. d̃ re iudicata: ca entõ
ces podria echar colecta a cada vna: como es
glosa notable en la. l. j. ff. q̃ cuiuscũq̃z vniuer
sitatis nõie. Esso mismo no solamẽte por cau
sa de necessidad mas aun de piedad. Assi co
mo se nota en el dicho. c. fi. y aũ segũ el innocẽ
cio y comũmẽte los doctores por causa d̃ vtili
dad: y es puado en el. c. j. de his qui fiũt a ma
iori pte capli: pero de sola su volũtad no pue
de el Colegio disponer de las cosas del otro
o de sus derechos segũ lo nota la glosa. dicto
Capto. Cũ oẽs. Y el innocẽcio alli: y juã an.
en la regla q̃ oẽs tãgit. in mercurialib̃. li. vi.
po dize el angel de Clauasio en su summa. en
statuto. §. rj. lo limita ser vdad quãdo es en su
pjuyzio/po en su bien y pueccho biẽ podria.
Ca la mayor pte fingidamẽte repsenta el to
do. l. aliud. §. refertur. ff. de regulis juris. y. l.
q̃ maior. ff. ad municipales: essomesmo pamiẽ
tos segũ el Panormitano en el dicho. c. Cum
oẽs. q̃ si tal disposiciõ se haze en daño o torpe
dad de la vniuersidad o ꝓuada costũbre vno
solo puede resistir assi como dize en el dicho. c. j
Y nota el Innocẽcio. c. accidentib̃. de pnile
gijs. De las sobredichas cosas puede pecer
claramẽte a quiẽ cõ ojos vazios de aficiõ las
quisiere mirar: q̃ puesto q̃ vno o muchos d̃ to
do el pueblo perdonẽ al señor lo q̃ injustamẽ
te lleuo a los vassallos / no basta si cada vno
por si y en nõbre de si mismo no se lo ꝑdona: y
esto d̃ tal manera q̃ no se ꝑsuma q̃ ay temor o
coacciõ: ca d̃ otra manera aũ los q̃ ꝑdonassen
podriã cõ razõ pedir a dios justicia/ y el tal p
dõ no valdria/ca vna d̃ las cosas q̃ se requierẽ
en los cõtratos es volũtad libre: onde la suel
ta o alargamẽto d̃l cõtrato causado por mie
do justo/ipso iure es ninguna. l. ij. ff. de iudi
cijs. Y ẽ los tales actos de señores a vassallos
siẽpre se ꝑsume el tal miedo. Y aun mas digo
q̃ aun q̃ el miedo sea reuerẽcial si lo dado fue
cõtra la volũtad del dante es de restituyr: pa
lo q̃l faze la ley primera. §. q̃ honorãde. ff. q̃re
actio no datur. Pues como en el sobredicho
caso cessen las quatro cõdiciones arriba pue
stas: quãdo lo tal no fue justamente lleuado/
parece que sea obligado el señor a satisfazer a
cada vno por si: o q̃ cada vno por si libremẽte
le suelte su parte/arguyẽdo a contrario sensu
haze a esto q̃ la vniuersidad puede soltar lo q̃
se deue a alguna persona particular segun el
Innocecio in. c. in nra. d̃ iniurijs. si al tal se le
deue por derecho ceuil: assi como si seyẽdo dã
nificada la ciudad fuesse el por consiguiente.
Onde el ꝓncipe puede licite restituyr en per
juyzio del tercero/a lo qual haze. ca. de sentẽ
tian. passis y restitutis. l. finali. y. ff. de minori
bus. l. in cause. saluo si se le deuiesse iure natu
rali: ca entonces no puede/a lo qual haze dis.
iiij. cap. facte. Donde se dize las leyes son he
chas pa q̃ por miedo dellas sea la osadia hu
mana enfrenada/y sea entre los malos segu
ra la ynnocẽcia. Pues como lo tal no se lleue
por iure ceuil ni por publica vtilidad no veo
por do los tales puedẽ temẽdo mas hazer q̃
les ꝑdonẽ los q̃ menos o nada tienen. El esto
haze esso mismo lo q̃ nota Bart. in. l. j. ff. que
res pignori obligari possunt. q̃ en la general
obligacion no caen aq̃llas cosas que alguno
especialmente no obligaria. Pues tomen lo

Ayuntamiento de Madrid

señores mi pobre consejo. Y el dicho de sant Hieronymo enlos prologos sobre la Biblia que el que cree nunca le falta nada. Pero al auariẽto lo q̃ tiene y lo q̃ no tiene le falta: & mi rẽ segun la sentẽcia d̃l Saluador. Matthei. xviij. Mejores es entrar con vn ojo en parayso que cõ ambos enel infierno: y acuerdense los que piẽsan luengo biuir de aquel rico que no contento hizo las trojas mayores: y quando pensaua estar en mayor abundancia y gloria fuele dicho segun que por sant Lucas fue dicho. ca. xvj. Loco esta noche te sacarã el anima: y lo q̃ allegaste veamos para quien sera: pero los muy ricos q̃ piensan tener grandes pompas y deleytes: miren q̃ assi como a gran bocado grã grito segun se dize. Assi a demasiada riqueza demasiada pobreza: & pinten delante de sus ojos al otro rico/segun sant Lucas. xvj. que aqui aun delas migajas era escaso. Pero aculla vna gota de agua desseando no se pudo (saluo de penas) ver harto: & si por ventura tanto conocen deuer q̃ no podria bastar lo que tienen segũ lo q̃ malamẽte han lleuado ellos y sus p̃decessores o no sabiẽdo a quien lo lleuarõ/ tomẽ el dicho de monaldo/ conuiene a saber q̃ a sus vassallos suelte en recompẽsacion algun perpetuo seruicio a q̃ les son obligados: o les den algun p̃uilegio o hagan algũ ospital o cosa semejante de libre voluntad y consentimiento de sus subditos.

§. ir.

Monaldo dize enel titulo de resti. & directorium. titu. de resti. q̃ si algun señor aunque vendiesse quanto tiene no pagaria lo que el o sus antecessores tomaron a sus vassallos injustamente: q̃ el remedio q̃ tiene el tal señor es q̃ les suelte en recompẽsacion algun seruicio o renta q̃ essos vassallos le eran obligados a dar o hazer por tp̃o o por siẽpre o les de algũ p̃uilegio de inmunidad/o faga alli algun ospital o monesterio o otra limosna/ mas esto ha lo d̃ hazer el tal señor de cõsentimiẽto y voluntad libre/requiriẽdo les q̃ consientã aq̃stos a quiẽ el era obligado a lo tal restituyr: o de sus sucessores d̃los tales segũ el cargo en q̃ les era/ y con esto concuerda raymundo.

Capitu. xxiij. Si el señor puede tomar alos infieles q̃ biuẽ en su tierra los bienes que tienen. §. j.

Qui demãdo si sera licito alos señores tẽporales tomar las haziẽdas alos judios q̃ biuẽ en sus tierras: A esto respõdo. Que segũ la opiniõ d̃ Glosa. q̃ dize en sus cõsilios q̃ los judios son hechos sieruos despues dela passiõ de Jesu xp̃o como se prueua por el cap̃. & si iudeos de iudeis & sarracenis. Esso mismo tiene el Arcediano in. ca. qui sin ceraz. quarẽta y seys distin. Y aun esto tiene sctõ Thomas en vna epistola que embio ala duq̃sa d̃ Lothoringia. Porq̃ como los Judios sean hechos sieruos de christo: los principes q̃ son sus señores los puedẽ vẽder. art. Et si seruus exportãd̃ venerit. l. j. & ij. Por esta razon tiene el Arcediano in capitulo fraternitatẽ. liiij. disti. q̃ les puedẽ los señores tomar sus bienes: como no los tẽgan & possean sino como vn esclauo. y alega el. c. iudei el. ij. de iudeis: d̃ode alli es establescido q̃ si se conuierten ala fe: q̃ no les tomẽ sus bienes: pues luego a cõtrario sensu/ q̃ si no se conuiertẽ q̃ selos puedẽ tomar. Y mejor haze esto el. ca. fi. iudei de iudeis: d̃ode alli phibe q̃ sin mandamiẽto del principe q̃ no les seã tomados sus bienes por alguna psona ni les ofendã. pues luego siguese q̃ por causa legitima bien selos puedẽ tomar. E assi digo q̃ son estos infieles sostenidos de no les tomar sus bienes de gracia & piedad como lo dize el cap̃. si iudeos de iudeis. Y aun trae esto el Angel en su summa en baptismo. vj. §. xij. & aun cerca desto dize la Rosella en iudeus. j. §. vij. Que si por ventura los señores delas tierras si podran echar taljas o otras imposiciones alos Judios/ y dize segun sancto Thomas enla epistola susodicha: que aun segun los derechos dizen q̃ los judios por meritos de sus culpas y pecados sean tomados a seruidumbre/ q̃ assi sus cosas & haziẽdas puedẽ los señores en cuyas tierras biuẽ tomar se las como suyas ꝓpias: y por consiguiẽte assi como cosas d̃ellos señores selas pueden tomar. Assi empero que no les quiten ni les tomen las cosas necessarias ala vida: porq̃ nos cõuiene andar honestamẽte enesta vida aun contra aq̃llos q̃ andan fuera de nuestra fe/ porq̃ no blasfemẽ el nõmbre de dios. Conuiene a saber q̃ las coletas o imposiciones o seruicios q̃ no se les ha acostumbrado a echar/ que de todo en todo no seles

Ayuntamiento de Madrid

agrauie: mas las cosas acostũbradas q̃ soliã dar deuẽ ser cõstreñidos q̃ las dẽ y paguen a sus señores: mas cerca d̃sto dize el abad enel c. Judei. el. ij. de iudeis. Que los bienes d̃los judios licitamẽte son posseydos dellos mesmos y el señorio delos tales bienes q̃ son suyos. Y los puedẽ retener: y el Innocẽcio tiene lo mismo enel. c. qd̃ sup̃ his deuoto. Dõde el mismo Abad lo dize bien cumplidamente: no obstãte la opiniõ de Oldra: y delos otros doctores sobredichos. §. ij.

¶ Es denotar biẽ q̃ dize Augustino de Ancona enel li. de ptãte p̃nci. Que el papa y los otros p̃ncipes y los señores deuẽ d̃ cõstreñir alos judios ⁊ infieles q̃ trabajẽ por sus manos ꝓprias/sino d̃ otra manera son fechos ꝑticipãtes essos sus señores dela mala y torpe ganãcia de turpelucrum y delos pecados q̃ cometẽ y hazẽ essos infieles. Y no ẽbarga a esto el. c. sicut de iudeis. donde alli dize q̃ ningũo les demãde constreñidos oficios: saluo los acostũbrados porq̃ aq̃llo q̃ dize el dicho. c. sicut. q̃ se entiende q̃ no les demanden taljas o otras imposiciones para vtilidad y ꝓuecho de essos señores: saluo las acostumbradas. §. iij.

¶ Y aun es de saber q̃ segun dize el angel de clauasio en su suma/en sarracenꝰ/q̃ los señores q̃ ꝑmiten entre los xp̃ianos publicamẽte llamar ⁊ inuocar a mahomad: o que vayan en ꝑegrinacion a algũ lugar como a sanctuario o santo q̃ pecã mortalmente: porq̃ estos tales señores hazẽ contra la cle. vnica. de iudeis ⁊ sarracenis. Y alos judios aun ꝑmitido les es tener sinagogas. Y aun es ꝑmitido alos xp̃ianos comer cõ los moros si enlos mãjares no guardan las cerimonias dellos/mas conlos judios nunca es licito comer alos xp̃ianos en ningũa manera: ⁊ licito es alos xp̃ianos hurtar los captiuos xp̃ianos q̃ tienẽ los moros. Y es ꝓhibido lleuar los xp̃ianos alos moros armas y las otras cosas q̃ son ꝓhibidas: y son descomulgados d̃ descomunion reseruada al papa/como eñl. iij. tratado d̃ste libro lo vereys enel. c. q̃ habla delas descomuniones: donde vereys q̃ cosas son las prohibidas llenarles: muy complidamente puesto.

¶ Capit. xxiiij. si sera licito a los Principes y señores tomar los hijos delos judios y delos otros infieles forçosamente para los hazer baptizar. §. j.

Porq̃ ya es d̃mostrado eñl. c. passado si sera licito alos p̃ncipes y grãdes señores tomar las haziẽdas ⁊ bienes alos infieles q̃ biuẽ en sus trr̃as/agora eñste. c. es d̃ ver si les sera licito a essos p̃ncipes y señores tomarles los hijos forçosamẽte ꝑa los hazer baptizar. Y a esto respõdio: q̃ sctõ Thomas scd̃a scd̃e. q. x. ar. xij. dize q̃ simplemẽte los niñitos judios: ⁊ otros q̃lesq̃er infieles cõtra la volũtad d̃ sus padres no es licito baptizarlos ni ocultamente tomar selos. Mas q̃nto alos q̃ son ya d̃ edad mayor: cõuiene a saber q̃ son de catorze años/q̃ aũ cõtra la volũtad de sus padres los puedẽ hazer baptizar: si los tales de su ꝓpria volũtad se quierẽ baptizar aũq̃ sea cõtra la volũtad d̃ sus padres. Y la razõ q̃ desto es dize sancto Thomas enlos sus colibetos: porq̃ si antes q̃ los tales niños tienẽ vso de razõ rescibiessen la fe y baptismo/muy de facile por atraymiẽto de sus padres podrian ser ꝑuertidos y bueltos a su seta. Y aun porq̃ de antes del vso dela razon segũ la reta regla dela justicia deuẽ ser los hijos y estar so la cura y regimiẽto de sus padres. Estas sobredichas cosas son d̃la intẽciõ de sctõ Thomas: enlos lugares ya suso alegados. Otros dotores tienẽ otra opinion: la qual alega maestro Marco de ripa en vn su q̃dragesimal/dõde dize q̃ algunos modernos tienẽ otra cosa/cõuiene a saber q̃ los p̃ncipes y grãdes señores q̃ puedẽ tomar forçosamẽte alos niños q̃ no tienẽ vso d̃ razõ hijos delos infieles q̃ en sus tierras biuẽ y cõtra la volũtad de sus padres hazellos baptizar induziendo los ala fe. Y q̃ hazen bien essos principes y señores enlos fazer baptizar cõtra la voluntad de sus padres: y defender essos moçuelos conuertidos q̃ no vengan ni bueluan a manos de sus padres q̃ son infieles/y que assi seran essos principes causa del bien de muchos. Y a esto haze el testo enel ca. Judeorum. xxviij. q. j. Donde dize assi. Los hijos o hijas delos judios porq̃ no sean embueltos enlos pecados delos padres: y en sus errores sean apartados dela cõpañia de sus Padres/y por esto mandamos que sean puestos en algunos monesterios/o cõ mugeres christianas o varones temerosos

Ayuntamiento de Madrid

de dios/porque por la cõuersaciõ delos tales aprẽdã las cosas de dios:ꝛ seã assi mejor instituydos y enseñados y aprouechen enlas costũbres dela fe. De cõsacratiõe.di.iiij.c.plerq; cerca dl fin/dize assi. Aquellos q̃ fueró circũcidados si son hijos suyos sean apartados de la cõpañia delos padres:ꝛ si son sieruos: por la ofensa ꝛ injuria q̃ fue hecha en sus cuerpos sean hechos libres. E alas razones q̃ arriba dito sancto Tho. ala primera se responde/q̃ verdad es q̃ si se baptizassen los tales niños y selos drassen a sus padres q̃ los puertiran: mas en baptizando los no selos han de dexar:mas forçosamẽte selos q̃tar. Ala.ij. q̃ dize q̃ aun segũ la recta regla de justicia deuen los hijos ser so la cura dlos padres:a esto respõdo/q̃ verdad es q̃ si los hijos son judios ꝛ infieles q̃ han de estar debaxo dela cura delos padres:segũ justicia/ mas otra cosa es si a essos sus hijos los induzẽ y atraen aque tẽgan y creã sus errores q̃ enla tiernaedad muy de ligero recibẽ sino selos quitan/ y despues de hechos adultos cõ grã dificultad los podriã corregir y boluer ala fe. Y por esto licito les es alos principes y señores tomar les los hijos forçosamente y hazellos baptizar. Mas a esto responde el dicho maestro marco q̃ cosa pia paresce esta sobredicha opinion/ mas no es consonante/y conforme alos decretos y alo q̃ determinã. Onde la glosa enel.c. Iudeorum.xxviij.q.j.dize q̃ algunos entienden este dicho texto: q̃ deuen ser tomados los hijos pequeñuelos q̃ no tienẽ razon forçosamẽte alos infieles padres:ꝛ baptizallos/mas los que son ya adultos y grandes que no. Mas cierto es que assi como no conuiene tomalles forçosamente los hijos grandes/ assi tãpoco no les pueden tomar los hijos pequeños:antes segũ esto en ninguna manera forçosamẽte se los pueden tomar:porque haziendo se assi no quedaria ningun judior no se cumpliria lo que dito el señor:que las reliquias del pueblo de israel se hã de saluar. E porende dize/ yo entiendo esso ser verdad que selos pueden tomar quando estos hijos delos judios son ya xpianos:ꝛ si poryentura sus padres los q̃rian circuncidar.de cõsecratione.di.iiij.c.plerq;. Y esto ẽseña alli la letra/estas palabras dize la glosa. Y por esto dize el dicho maestre marco q̃ le es visto a el que como tantos varones sanctos assi emperadores temerosos a dios ayan passado:como Constantino Theodosio/sant Siluestre:sant Ambrosio:ꝛ otros muchos/ q̃ si ellos vierã que era prouechoso ala yglesia en tomar forçosamente los hijos alos infieles ꝛ baptizarlos/trabajarã conlos dichos. Emperadores que se hiziera alguna ley general desto como hizieron otras muy prouechosas: empero no ay hecha ley desto. E alguno podria dezir que los sobredichos no miraron enello:o lo ygnoraron. Lo qual no es de creer como enlas cosas que tocauan ala fe eran muy vigilantes los sobredichos sctõs bienauenturados sabios y letrados. Y no es de creer q̃ quedo de se hazer esto/saluo por ordenacion del espiritu sancto porque no conuenia hazerse/ ca so color deste tal biẽ podrian por ventura ocurrir muchos males. Y porende la opinion de sancto Thomas ya dicha/ y dela dicha glosa yo la aprueuo dize el dicho maestre Ambrosio/la q̃l comunmente es aprouada ꝛ assi tenido por los Doctores. Mas es de notar que si el padre o la madre o el vno dellos se bueluen christianos: q̃ sus hijos le hã deseguir ꝛ cõstreñir los a ser christianos aun q̃ seã pequeñitos:como lo dize el.ca. de cõuersione infi.de hu.ꝛ.xxviij.q.j.c. Iudeis.mas la glosa conjunta al dicho.c.fi. dize q̃ si los hijos delos infieles son ya de edad de.xiiij.años no los deuẽ de baptizar forçosamẽte:aunque sus padres se cõuertan ala fe mas solamente los hijos que son pequeñitos. Estas sobredichas cosas dize maestre Ambrosio doctor en sancta theologia frayle delos sieruos de dios en su quadragesimal enel sermõ.xxiiij.enla.iij.cõclusiõ. Mas es de saber q̃ el Scoto enel.iiij.dist.iiij.ꝛ Laduisus tienen q̃ es licito aun contra la voluntad de sus padres baptizar alos niños judios o ifieles/ mas q̃ no se puede haber esto por psonas priuadas:mas solamente por los Principes/ o por los señores dessos infieles q̃ los arrayan cauta y religiosamente a essos niños porque sus padres no los maten. Y por esta opinion haze lo q̃ nota Olorado en sus consejos:donde tiene q̃ los judios son hechos sieruos por la passiõ de nro redẽptor de iudeis.ca.ꝛ si iudeos. E fue mandado hazer dellos essecuciõ por Constantino/como lo nota el Hostiense enel.ca. Cõsuluit de eodẽ titulo. Esso mes-

Ayuntamiento de Madrid

mo tiene el Arcediano.xlv.di.c. qui sincerã. Y q̃ como los judios sean hechos sieruos de xpo: q̃ los principes q̃ son sus señores los pueden vender.ar. C.si seruus exportãdus venerit.l.j.t.ij. mas esto q̃ he dicho todo habla de los infieles que son niños: mas delos que son adultos otra cosa es la verdad segun se dira enel.§.siguiente. §.ij.

¶ Sera licito baptizar forçosamẽte alos mocos infieles q̃ son de edad / cõuiene a saber q̃ el varon sea de.xiiij.años: y la muger de.xij.? A esto respondo q̃ tiene el Scoto enel lugar sobredicho que si / por los pricipes y señores do viuẽ: t por esta su opiniõ haze el texto enel c.de iudeis.xlv.d. t.c.maiores.de baptismo / dõde alli es encomẽdado a vn rey q̃ cõstriña a baptizar alos ifieles / mas lo cõtrario desto es texto enel.c.sicut iudei de iudeis. q̃ prohibe q̃ no seã cõpelidos a q̃ forçosamente se baptizen. Mas la opiniõ del Scoto dize el Angel en su summa en baptismus.vj.§.xij.es verdadera entẽdida q̃ la tal compulsion q̃ el dize les sea hecha a essos infieles indiretamẽte: cõuiene saber: imponiendo les los principes y señores suyos angarias que son seruicios corporales q̃ hagã y otras ipusiciões a sus haziẽdas que paguen: porq̃ por los tales seã cõpelidos a se cõuertir t baptizarse / segũ se expone por el bẽauẽturado san gregorio sobre aq̃lla palabra: cõpelle intrare. E haze a esto el capitulo vltimo.xxiij.q.iiij.con la glosa alli cõjunta.t.q.vj.ca. Jam vero. Mas no es licito cõstreñir les a que se baptizen contra su voluntad direta. Cõuiene a saber haziendo les fuerça q̃ se baptizen / porq̃ dios quiere q̃ por su voluntad seadicho qualquiera su cauallero q̃ le ouiere de seguir por el capit. de iudeis. xlv. di. y aun el abad enel.c.Sicut de iudeis.dize q̃ no es licito cõstreñir alos infieles q̃ se baptizen / agora sean de menor edad / agora sean adultos contra la voluntad de sus padres.

Aun q̃ lo cõtrario siẽte Juan andres enel dicho.c.Sicut. Y el Antonio de florencia en su tercera pte.titu.iiij.vj.dize q̃ no puede cõstreñir a sus esclauos aque se bueluã christianos.

§.iij.

¶ Sera licito alas mugeres parteras baptizar alos niños ocutamente quando nascen / q̃ parẽ sus madres ifieles? A esto dize Guillermo que si ay peligro que está enel articulo de la muerte essos niños q̃ licito les es t aun ó loarse lo a essas parteras: y que no pecã: mas que de otra manera q̃ no les es licito / porque no sea hecha injuria al sacramento del baptismo / porq̃ otra vez por ventura lo reiterarian si en algun tiempo se boluiessen los tales niños a nuestra fe: o por otra causa razonable.

§.iiij.

¶ Vecamos el judio o pagano q̃ demãdo con afinco q̃ le baptizẽ sera licito luego statim baptizarle? R. q̃ si ay peligro en se dilatar de le baptizar: cõuiene a saber q̃ se teme el q̃ demãda el baptismo q̃ los otros infieles si esto sintiessen lo matarian / o de otra manera le impidiriã a q̃ no se baptizasse: entõces lo mas presto que ser pudiere le han de dar el baptismo. d.cõse.di.iiij.c.iu.y el.c.siguiente. §.v.

¶ Sera licito dar pecunia al infiel porq̃ se pmita baptizar? A esto respõde la glosa.j.q.ij. c.quã pio.q̃ si. Mas el abad enel. ca. cum in ecclesie.de simonia dize q̃ es licito dalle pecunia si es pobre el tal infiel: t por ser assi pobre teme de se cõuertir ala fe: mas q̃ si el tal infiel no tiene desseo y voluntad de se conuertir ala fe / saluo por codicia dela pecunia que le dan: o espera q̃ le darã / q̃ entõce no es licito darle nada porque se baptize ca el baptismo entonces poco le aprouecharia.xv.q.j.cap̃.non est. antes peca el tal infiel en se baptizar por esta intencion tal. Y semejantemente pecan los q̃ dan al tal infiel pecunia porque se bartize arti.xxiij.q.v.c.ad finem.saluo si prouablemente presumiessen q̃ despues q̃ le diessen algo al tal infiel porq̃ se baptizasse q̃ mudaria su proposito: y q̃ se baptizaria solamente por dios. y se cõuertiria ala fe y no por cobdicia delo que le dauan de pecunia. §.vj.

¶ Sera porvẽtura licito y honesto dar pecunia y otras cosas: o hazer les otros beneficios alos infieles porq̃ se conuiertã ala fe? Respõde la glosa enil.ca.debet homo.xxiij.q.iiij. q̃ si: t alega el.c.qõ autẽ.xxiij.q.vij.t.xlv.dist. c.qui sincerã. Y semejantemente so cõdiciõ q̃ la muger infiel se cõuierta ala fe: puede el christiano hazer pacto conella q̃ se casara conella xxviij.q.j.c.caue. E assi licitamente enlas cosas spũales se haze pacto quãdo solamente se trata del cõuertimiento de algun infiel ala fe t no ẽbarga a esto el ca.quã pio.j.q.ij. Porq̃ otra cosa es vender el don ó Dios q̃ es el ba

Ayuntamiento de Madrid

ptismo ⁊ otra cosa es por cosa tẽporal a traer al infiel a q̃ haga algũa cosa espũal: porq̃ lo p̃mero es ilicito y no se puede hazer. De simonia por todo este titu. mas no este. ij. caso por los d̃rechos ya alegados. Onde san siluestre ꝓmetio cosa tẽporal alos q̃ se cõuertiessen a la fe como se nota eñl dicho. c. quã pie. Y este ca. habla solamẽte del dõ dela religiõ q̃ de todo en todo no se deue de vender. Esto es por q̃ sea acogida alguna ꝑsona ẽla religion q̃ le lleuen pecunia. Y aun assi lo tiene esto el Angel en su summa en iudeis. §. vij.

¶ Ha se de proceder cõtra los q̃ se bueluẽ a la fe aun q̃ sean niños y se ꝑuierten otra vez a su seta: como contra los otros erejes? A esto respondo q̃ segun parece por el. c. cõtra de hereticis. li. vj. el qual dize bonifaci⁹. viij. cõtra los xp̃ianos q̃ se passarẽ o boluierẽ al rito de los judios es de ꝓceder assi como contra erejes: aun q̃ los tales q̃ se boluierẽ al rio judayco fuessen q̃ndo niños baptizados: o por miedo d̃la muerte: saluo si la tal coaccion o fuerça les fuessen hecha simple o absoluta. Y esto si fueren dello conuencidos: o ellos lo confessaren auer sido christianos/o conuertidos: y contra los fautores y defendedores: o recebidores delos tales es de proceder como contra los hechores o d̃fendedores: o recebidores d̃ erejes. E nota que segũ la glosa alli cõjunta dize q̃ aq̃llos se dizẽ passar q̃ nunca fuerõ infieles y se hazen infieles: y aq̃llos se dizẽ tornar q̃ fueron infieles: y despues d̃l baptismo se tornan a ser infieles. Y aun es d̃ notar q̃ coaccion o fuerça simple o absoluta en quãdo el q̃ es baptizado va reclamando y contradiziendo: ⁊ assi contradiziendo lo baptizan y enel tal caso no tiene el baptismo ni es baptizado: y contra este no es de ꝓceder como cõtra ereje/ni deste tal se entiende este dicho. c.

¶ Capit. xxv. si el principe o otro señor su inferior podra conceder preuilegio de franqueza a su subdito que no le pague los seruicios ⁊ taljas que le es obligado a paga.

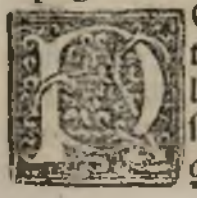

Podra por vẽtura el principe o otro señor su inferior cõceder p̃uilegio d̃ immunidad y franq̃za a su sudito y vassallo ꝑa q̃ no le pague las taljas y seruicios q̃ le es obligado a pagar segũ q̃ los otros sus vassallos? Respõdo/q̃l abad eñl. c. ꝑuenit: d̃ ĩmu. ecclesie. diz q̃ el principe de su ꝓprio motu si puede mas a peticion ⁊ suplicacion de alguno lo puede conceder: saluo si no pone enel p̃uilegio q̃ le cõcede clausula q̃ diga/no abstãte ley. fi. C. si cõtra ius vel vtilitatẽ pueblicã: q̃ dize: q̃ el rescripto dado cõtra la vtilidad d̃la republica es de ningũ valor como contrario al derecho: ⁊ aun Bar. lo nota in. l. vacuatis. C. de decurionib⁹ ⁊ filijs eoꝝ. li. x. ⁊ la dicha l. fi. ⁊ haze a esto el. c. ex parte: de capellis monachoruz: mas los inferiores del principe no puedẽ cõceder el dicho p̃uilegio de franqueza/mas deminuyrse lo si: cõuiene a saber q̃ si toda la comunidad de sus vassallos le dan al tal señor de renta dos mil castellanos o otra cosa señalada qualquier q̃ sea: ⁊ dio p̃uilegio avno q̃ no le pagasse. x. q̃ le era obligado a pagar/que entõces ha de diminuyr ⁊ q̃tar estos diez ala comunidad/mas de otra manera no puede conceder preuilegio de immunidad y frãqueza a ninguno. Y semejãtemente los sobredichos inferiores del principe y las comunidades aun que no tengan derecho de Emperador pueden conceder preuilegio de franqueza alos que no son sus subditos para que se vengan a biuir a sus tierras/como cõtinuamente se haze a los medicos ⁊ alos doctores y semejantes/mas no alos que son de otro estado que no son sus subditos: saluo en perjuyzio dẽ esse señor o comunidad que lo concede segun es dicho.

¶ Capitu. xxvj. si algun señor tiene por fuerça tomado algun señorio: si sera licito alos suyos o a otros ayudar selo a tomar en fauor de aquel cuyo es de justicia.

Demãdo si pecaran mortalmente/o si incurriran en crimen lese maiestatis los subditos de algun señor: el q̃l possee injustamente el señorio q̃ possee ⁊ tiene: ayudando se lo a tomar en fauor d̃l que es verdadero señor. Respondo segun el arçobispo de Florẽcia en summa: o que estos sobredichos lo hazẽ por codicia ⁊ por ganar y auer algo tẽporal: ⁊ por odio y rencor q̃ tiene contra el tal señor: o lo hazen por zelo dela justicia ⁊ caridad ⁊ piedad: si lo hazen por co-

Ayuntamiento de Madrid

dicia dlo q̃ les da o ꝓmete de dar: el q̃ es verdadero señor del tal señorio/ o por odio y rencor q̃ tienẽ al señor q̃ injustamẽte possee el tal señorio: entõces sin duda ninguna es q̃ pecã mortalmente los tales: mas no son obligados a restituyr nada al q̃ lo posseya injustamente. Mas si lo hazen totalmẽte por zelo dla justicia: porq̃ aya lo suyo porq̃ injustamẽte fue dspojado el tal verdadero señor: entonces aun q̃ secundariamẽte estos sobredichos esperen algũ galardõ y remuneraciõ tẽporal del verdadero señor: no es visto q̃ pecã: porq̃ q̃lquiera deue ayudar a su ꝓximo en su ꝑsona ⁊ cosas por la caridad. Y esto q̃ he dicho entiende ser verdad q̃ndo el señor del dicho señorio cuyo justamente es no puede en ninguna manera recobrar lo suyo por otro ningun superior: ni puede hallar quien le haga justicia para que le sea buelto lo suyo: y que por assi le ayudar los tales a este señor a q̃ recobre lo suyo no se siga ni se cree prouablemente q̃ aura ningun escandalo o muertes de hõbres. Mas si no lo pueden hazer sin q̃ se sigan muertes y perturbaciones y escãdalos de otros: en ningũa manera le puedẽ ayudar en publico ni en secreto: ni en ninguna manera puedẽ procurar q̃ el tal señor aya y cobre por tal via y manera el tal señorio q̃ injustamente le tienẽ tomado. Porq̃ dize sant Ambrosio si no puedes ayudar a vno en sus necessidades: saluo haziẽdo mal a otro: mejor es a no ayudar a ningũo q̃ agrauiar al otro. xiiij. q. v. c. deniq3. Mas porq̃ casi d raro o nunca sobredicho se puede hazer sin muertes de hõbres y semejantes escandalos y males: porende en ninguna manera es de aconsejar esto ni delo predicar.

¶ Capitu. xxvij. de como el señor de su oficio es obligado a lipiar su tr̃ra y la tener segura de ladrones ⁊ malos hõbres

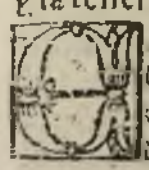

El señor de su oficio si sera obligado de necessidad para se saluar sin ser requerido por ninguno/ a alimpiar su tierra o prouincia delos vicios y pecados y males q̃ los hombres malos hazen y cometen? R. q̃ si. desto es texto in. l. iij. ⁊. l. cõgruit. ff. de offi. presi. ꝓuin. por lo q̃l dize bar. in. l. gallus. ff. de li. ⁊ posthu. ⁊ Rafa. ⁊ imola. q̃ aun q̃ el estatuto dela ciudad diga q̃ pueda punir el juez el mal hechor/ que esta palabra pueda/ importa necessidad al juez a q̃ es obligado alo hazer: y porende q̃ sino lo faze es obligado a restituciõ y culpa por la negligẽcia en q̃ cayo por no lo fazer. Y faze a esto lo q̃ nota Bal. ⁊ angelo d perusio. in. l. mãcipia. c. de ser. fugi. porq̃ deue el señor inq̃rir y saber con diligencia delos delictos q̃ son cometidos en su jurisdicion: sino de otra manera es obligado a restitucion/ como el sindico es obligado delo que esta puesto en guarda en su poder si se pierde. Esto es verdad si el tal señor o juez tiene merũ imperiũ: lo qual es q̃ tiene poder ⁊ jurisdiciõ de hazer justicia delos malos hõbres. l. imperium: enel p̃ncipio. E lo q̃ alli nota Bar. ⁊ in. l. iubere. cauere. ff. de iurisdiciõ. om. iudi. in. l. j. ff. de offi. ei cui man. est iuris.

¶ Capitu. xxviij. si fuere robada algũa cosa/ o hecho otro qualquier maleficio enla tierra o jurisdiciõ de algũ señor: si sera esse señor obligado alo pagar. §. j.

Demãdo si fue robado algũa cosa o hecho otro q̃lquier maleficio ẽla tr̃ra o jurisdiciõ de algũ señor: si esse señor sera obligado alo restituyr? R. q̃ labad enel. c. licet de resti. spo. dize q̃ si: y q̃ assi es comũmẽte tenido por los doctores: si esse señor lo supo q̃ndo se q̃ria cometer y lo pudiera ꝓhibir y estoruar: porq̃ el tal señor no deue cõsentir q̃ algun daño ni maleficio en su tierra sea cometido. l. j. C. de falsa mone. Mas otra cosa es si lo no pudo prohibir ni estoruar aun q̃ lo supo: ca entonces no es obligado a nada. l. j. §. ijs cutẽ. ff. si familia furtũ fecisse dicatur. Y esso mesmo es d dezir dla villa o lugar si ẽ su termino ⁊ jurisdiciõ fue fecho el sobredicho maleficio/ que semejantemẽte es obligada segũ q̃ es dicho del señor: aun q̃ este caso de esto de la villa o lugar a q̃ sea obligada: otra cosa siẽte la glosa enla autẽtica. vt nulli iudicum. §. q̃ enla collaciõ. ix. Mas comũmente es tenido por los doctores que tambiẽ es obligada la villa o lugar como es dicho del señor/ como lo nota Barto. in. l. nequit. ff. de incendio ruina naufragio. E assi lo tiene Antonio de Butrio ⁊ Joãnes de lignano: y aun q̃ esse señor ⁊ la dicha villa son obligados a pagar lo tal en consciencia/ mas no que por esto les aya d ser dada pena criminal ninguna: por la dicha

Ayuntamiento de Madrid

ley nequid. Onde Baldo enel libro de cõsuetudine recti feudi: in titulo / de his qui feudũ dare possunt in. §. abbatissa. Et in titu. de pace iuramẽto firmanda. §. cõuenticulis: dize q̃ los que demandan portazgos o los hazẽ demandar que son obligados a tener los caminos seguros: ⁊ alli añade q̃ si algunos robos o daños son hechos enlas cortes o tierras o jurisdicion delos tales que lleuã essos portazgos los q̃ por ay passan por q̃lesquier cosas que sean: q̃ son obligados ales pagar enteramente los sobredichos daños: o a les dar el malhechor / por la dicha ley nequid. Y que sean obligados essos que lleuarõ los tales portazgos a pagar los dichos daños / entiende ser verdad quando por defecto dessos señores fue hecho el tal daño: no haziendo aquello q̃ eran obligados a hazer para tener los caminos seguros. xxiij. q. ij. c. Dominus. ⁊. q. v. c. administratores. ⁊. C. de appellationibus ⁊ relationibus. l. si appellationẽ. Y esto sigue el Hostiense: y el Arcediano enel. cap̃. Si q̃s romipetas. xxiiij. q. iij. §. ij.

¶ Mas que sera si la familia de esse señor d̃linquio haziendo algun daño enel officio en que esse señor tiene de regir / sera obligado a restituyr lo q̃ essa su familia hizo d̃ daño? Respondo q̃ si: segun Bart. in dicta. l. nequid: y el abad. i. d. c. licet. ⁊ antonio de Butrio: ⁊ Joãnes de lignano: porq̃ esse señor vso dela obra de no tener buena familia y a el sea la culpa. Ca deuiera de poner oficiales ⁊ buena familia ⁊ honesta. l. j. §. familie. ff. de publicis iudicijs. el qual es obligado d̃ pagar el daño que los suyos hizierõ / mas no que le sea dada pena ninguna corporal / por la dicha. l. nequid. Y desto parece q̃ el señor o otro capitã o q̃ administra justicia q̃ es obligado a restituyr todo el daño q̃ sus oficiales hizieron o dieron a alguno: o qualquier maleficio que cometierõ l. si post. C. de accessoribus ⁊ domestitis: ⁊ otro tanto es delos otros qualesquier que seã q̃ tienen oficios publicos como de acoger en sus casas huespedes: o del patron dela nao o de otros semejantes: mas a esto añaden los sobredichos doctores que si estos sobredichos señores o capitanes: o los que tienen oficios publicos dan el malhechor que no son obligados a mas por la dicha. l. j. §. fi. mas que si son los que resciben huespedes en sus casas: ⁊ otras p̃sonas semejantes particulares / q̃ son obligados a pagar el daño q̃ en sus casas fue hecho alos q̃ enellas posaron: y q̃ no basta q̃ dẽ el malhechor. l. vnica. ff. de furti aduersus nautas. Mas si la familia d̃los sobredichos señores no d̃linquio enel mismo oficio q̃ essos señores tienẽ ⁊ rigẽ / no son obligados essos señores q̃nto al foro judicial a restituyr cosa algũa / mas q̃nto en consciẽcia si essos señores fuerõ ẽ culpa: cõuiene a saber q̃ por no regir a su familia fizierõ ⁊ cometierõ algũ mal: obligados son a lo restituyr todo enteramẽte q̃nto daño hizo essa su familia o alguno: porq̃ si es incorregible castigandole no se q̃riendo emẽdar / obligados son esses señores d̃lo despedir y echar d̃ si: saluo si por lo despedir p̃uablemente se sabe q̃ sera hecho peor: porq̃ entonces hagan lo q̃ en si es essos señores: y seran escusados / mas de otra manera no / porq̃ delos tales es dicho el error que no es resistido / aprouado es. lxxxiij. di. ca. error. cõ otros capitulos semejantes.

¶ Capit. xxix. De como si las cosas q̃ fuerõ robadas o tomadas forçosamẽte enel territorio o jurisdiciõ el señor o por esse señor o por temor justo q̃ algũo del ouo le dio algo ha se de estar al juramento de aquel a quien lo tal fue tomado. §. j.

Demãdo aqui que sera si vn señor o otra persona particular te robo y tomo forçosamente alguna cosa / o tu por temor justo le diste algo: lo qual prueuas tu de como te lo robo o tomo forçosamente: o te fue lo tal robado enel territorio o jurisdicion del tal señor o villa. Veamos ha se de estar a que tu hagas juramento q̃ cantidad te fue robado y tomado p̃a q̃ aq̃llo te sea obligado a restituyr? A esto respõdo / q̃ si hablamos de q̃ndo el señor o otra p̃sona algũa particular te robo o tomo lo tal por fuerça / o tu le diste por miedo justo q̃ del ouiste: q̃ entõces a esto es comũ opiniõ delos legistas in. l. q̃ndo. c. vnde vi. y el abad enel. c. fi. de his que vi metusue. q̃ se ha d̃ estar a q̃ te ayan de restituyr todo aq̃llo q̃ tu por juramento jurares: ⁊ a esto es el sobredicho señor o p̃sona particular q̃ el tal mal te hizo obligado: prouando tu primero por testigos como te robo o tomo forçosamente lo tuyo / mas segun que es dicho

Ayuntamiento de Madrid

sobre la castidad ólo q̃ te robo o tomo/ ha se de estar a tu juramẽto: y esto es verdad por el texto singular en el.c.sup eo. de his que vi metusue causa: y segun alli dize el abad: q̃ si esta biuo y permanece entero lo q̃ te ha robado o tomado/ aq̃llo mesmo te ha de ser restituydo y dado: ꝛ sino permanece entero lo tal/ entonces ha te de restituyr otro tanto valor: lo qual se ha de entẽder desta manera: q̃ el juez ha de tassar el valor q̃ valian las tales cosas. Y despues has tu de hazer juramento como valian tãta cantidad las cosas q̃ te fueron robadas. E assi cõcluyẽ comunmẽte los doctores ꝛ directorium segũ es dicho. Mas si las tales cosas te fuerẽ robadas o tomadas forçosamente en el territorio o jurisdicion de algun señor o de alguna villa: si en esta villa ouiesse algun estatuto en q̃ diresse: q̃ todo lo q̃ en su jurisdiciõ y territorio se robasse q̃ fuesse obligado a lo restituyr: entõces dize el abad en el.ca.ñ.de his q̃ vi metusue causa fiunt: y los legistas en la.l.q̃ndo.c.vnde vi.q̃ no ha de estar al juramẽto tuyo ólo q̃ te fue robado. E assi mesmo lo tiene el abad en el.c.sup eo.de his q̃ vi metusue causa.ꝛ Bar.ĩ.l.j.ff.ex facto tutoris.hace alli la regla general: q̃ quãdoquier q̃ alguno es acusado: o le es demandada alguna cosa: no por parte del delicto q̃ el tal hizo q̃ no se ha de estar a su juramento: esto es a q̃ jure el la cantidad q̃ le fue robada: por donde claramente se demuestra q̃ el q̃ demãda restituciõ q̃ le sea hecha por algũ señor o por alguna villa por razõ delo q̃ en sus territorios le fue robado q̃ ha de prouar dos cosas por testigos/ cõuiene a saber. La.j. como fue robado en el tal territorio. E la.ij.q̃ ha de prouar por testigos la cãtidad de aq̃llo q̃ le fue robado/ mas si estas dichas dos cosas no prueua no es obligado este sobredicho señor o villa en este caso que es dicho a restituyr le nada al tal. E aun es de notar biẽ q̃ si el furto o robo o fuerça q̃ te es hecha no lo puedes prouar porque no tienes otros testigos/ q̃ entõces que lo puedes prouar por tus cõpañeros o familiares q̃ lo viero: y ósto es texto bueno.in.l.cõsensu. C. de repudiãda bonorũ.y el.c.veniens.ci.ij.de testibus: ꝛ aun dize el Innocẽcio en el dicho ca.sup eo.q̃ como este testo hable de la fuerça q̃ es hecha a algũo: q̃ tiene o ha lugar y se entiẽde en qualquier violẽcia o fuerça q̃ sea hecha/ assi como si alguno haze hazer algo a otro que de su voluntad no lo hiziera: o por fuerça le echa de lo suyo o selo toma o le embarga y embaraça que no vse dello: o que no haga lo que le cumple. E assi se ha de entẽder ó todas y q̃lesquier cosas. La en todos estos casos y semejantes es obligado a restituyr todo lo que de daño a su prozimo por esta causa le dio: segun las limitaciones ya dichas.

§.ij.

¶ Que sera si vn señor recibe algũa pecunia o otra q̃lesquier cosa ó algũ mercader o otro alguno/ porque passe seguro por su tierra cõ sus mercadurias/ sera esto licito? Respondo segun Monaldo q̃ si: si dos cosas cõcurrẽ en esto: cõuiene saber. La primera q̃ el tal señor sea obligado a tener los caminos por donde los tales mercaderes han de passar seguros por el oficio que tiene: o porque lleua los pozlazgos o por otra cosa semejante. La.ij.que guarde la fe y seguridad q̃ sobre esto diere ꝛ ouiere prometido. Mas si por ventura el tal señor fue causa que estos sobredichos injustamente incurriessen en el tal miedo de no osar passar por su tierra por miedo ó no perder sus bienes o otro daño q̃ a sus personas fuesse hecho/ y por esto fueron cõstreñidos los dichos mercaderes a dar la tal pecunia a este dicho señor porque los passasse seguros: entonces obligado es a les restituyr quanto desta manera les lleuo: y ó mas todo el daño que por esta causa les vino.

¶ Capit.xxx.que trata ó como ꝛ quando sera justo temor para que el señor sea obligado a restituyr el seruicio o cosa q̃ alguno le dio: y alega que por temor que del ouo lo hizo ꝛ dio.

§.j.

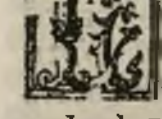

Os vassallos o otro alguno dierõ o hizieron algun seruicio a algũ señor por temor del: y despues alegan ꝛ dizẽ q̃ por miedo selo dieron/ o q̃ no lo aleguẽ/ esse señor teme en su cõciencia q̃ por temor selo dierõ o hizieron el tal seruicio Como sera esto conocido pa q̃ se diga q̃ vuieron temor justo: por el q̃l estos hizierõ lo tal: y sea obligado esse señor a les pagar lo q̃ ellos recibio? A esto respõdo q̃ dize el abad c.fil. c. quia quesitũ: de offi.deleg.q̃ las amenazas y el imponer delas manos del poderoso en al-

Ayuntamiento de Madrid

gũo (lo q̃l tiene en costũbre ó fazer) se dize justo temor: porq̃ el otro hizo ⁊ dio lo q̃ por su volũtad no hiziera ni diera: mas q̃ porq̃ el poderoso solamẽte amenaze a alguno sino tiene en costũbre ó spues ó las tales amenazas a proceder por crueldad de poner las manos en el q̃ assi amenaza: no se dize este tal justo temor ⁊ aun dize esse mismo Abad en el. c. vlt. q̃ clerici: vel vouẽtes: q̃ si yo hago o do alguna cosa porq̃ me lo manda mi rey o mi señor lo q̃l de mi volũtad no fiziera: q̃ no es ni se dize este justo temor: saluo sino fuesse tal el rey o señor q̃ tenia en costũbre de tiranamente fazer mal a aq̃llos q̃ no hazẽ lo q̃ el les ruega: ca entõces esto se diria y es justo temor. E aun assi lo tiene Juã an. en el. d. c. vlt. ⁊ Bar. i. l. ad inuidiã. c. qõ. metꝰ causa. ⁊ aũ esse Bar. en el tratado ó tirano. y en la. l. ad inuidiam. L. quomodo. do dize que sola la reuerẽcia q̃ la muger ha ⁊ tiene a su marido no causa justo temor: saluo si no la amenaza o hiere. E porende el dicho abad en el. d. c. fi. dize q̃ porq̃ el aduersario tuyo sea de grãde dignidad: no por esto se prueua q̃ si tu le feziste o diste algo de tu voluntad no lo diste: saluo si no prueuas la fuerça q̃ te fizo: ⁊ assi lo tiene alli Juã an. Y pa q̃ sepas q̃ndo se dize justo temor: es de notar las reglas q̃ en el. ¶. siguiente se ponen. ¶. ij.

¶ Las reglas para se conocer quando se dira justo temor que ouiste para que diste o heziste lo que no hizieras, son estas. La primera que ouiste miedo prouable que te matarian. La. ij. que te darian tormentos corporales. La. iij. que te meterian en seruidumbre ó esclauor sieruo. La. iiij. que te echarian en alguna carcel o prision. La. v. que corrõperã la ꝓginidad de tu hija. La. vi. q̃ no solamente temes q̃ serã hechas las cosas sobredichas a tu psona ppria: mas aun a tus hijas o muger o psonas semejãtes a ti cõjũtas. Y es ó notar segun el Innocẽcio q̃ miedo justo se cõtra he sin q̃ te prẽdã o lleguẽ ati: ⁊ aun justo miedo se dize q̃ndo alguno haze o da algo por temor ó no pder sus bienes: o la mayor pte dellos: segũ el Abad y la glosa en el. c. abbas de his q̃ vi metu fue causa fiũt. L. ó tal cõdicion empo sino se podria el tal sustẽtar se sin los tales bienes: ca si se pudiesse sustẽtar sin ellos no se diria justo temor: porq̃ no puedẽ luẽgamẽte durar las cosas espirituales sin las tẽporales. j. q. iij. c. si quis objecerit. ⁊ la glo. i. l. aduocati. L. de aduocatis diuersor. Dize q̃ la pecunia es vida ó los hõbres. Y haze por esta opinio el. c. psbyteros. x. dist. ⁊. l. penul. L. qõ metus causa: y el. di. c. abbas. ¶. iij.

¶ Que sera si yo tenia ciẽt castellanos: y por miedo justo q̃ ó tiuiste te los diy me calle q̃ nũca te los ó mãde: por vẽtura apsumirse ha q̃ por esto es mi volũtad q̃ ya no me los des pues q̃ calle? Respõdo segũ la glo. en el. c. accedẽs: ó cõuersiõe cõiugali: quo: saluo sino iteruino entre mi ⁊ ti algũ acto positiuo ẽ q̃ pece q̃ por el aprouo el pmer acto ó la pecunia o cosa q̃ te auia dado de pmero: y esto aun se prueua por la. l. ij. ⁊ penul. L. qõ metꝰ causa. ⁊ faze a esto el. c. ad id. de spõsalib: ó de dize: q̃ la esposa q̃ cotraro matrimonio cõ algũo q̃ si despues cõ el moza en vno ó su volũtad: que es visto q̃ se presume ser matrimonio. Y esso mesmo es si despues q̃ cõtraierõ dio el esposo a ella algunos dones o donas, o ella a el. Y esto es muy bien de notar q̃ haze a muchas cosas, y el Innocẽcio tiene lo mesmo en el. c. sup eo. ó renũciatione ⁊. c. vnico. de despõsatiõe unpuberũ. mas que sera si yo por temor reuerencial q̃ te auia te di algũa cosa: o te hize algũ seruicio, ser me has obligado de me restituyr lo tal? Respõdo: q̃ si lo tal te di cõtra mi volũtad q̃ me eres obligado a lo restituyr: ⁊ haze a esto la ley. j. §. q̃ honorãde. en el fin. ff. quarum rerũ actio nõ datur. Onde es de notar q̃ quãdo q̃ era q̃ no iteruiene la volũtad ó l q̃ da algo a otro: saluo q̃ por miedo se lo da, q̃ entõces sin duda el q̃ lo rescibio es obligado a lo restituyr: saluo si aq̃l q̃ lo tal dio tiene culpa en incurrir en el tal miedo segũ se ó clara en el. §. siguiente. E ni embarga nada a esto lo que dize la l. vani: de regu. iuris. ⁊ la. l. metũ. ff. qõ metus causa: porq̃ aq̃llas leyes hablan quanto al foro cõtẽcioso: mas quãto en cõsciencia es esto que he dicho verdad. ¶. iiij.

¶ Que sera si yo q̃ te di por miedo justo ciẽt castellanos o otra qualquier cosa, mas fue yo la causa de incurrir y caer en el tal miedo, seras tu por ventura obligado a me los restituyr? Respõdo: q̃ no tengo de ser oydo aun que me quere ó lo tal al juez: ni me cõpete ningũ derecho ni remedio para te los demandar, y esto se prueua por la. l. similiter. en el principio. Onde alli dize, q̃ yo era tu sieruo y me ahor-

Ayuntamiento de Madrid

caste: y dspues cometi cōtra ti vn crimē de ingratitud/ y temo q̄ me bueluas en seruidumbre: y por esta causa te doy cient castellanos o otro seruicio o cosa algūa/ no tēgo despues d̄ ser oydo pa que me bueluas lo que assi te di. Mas quāto a consciencia es de distinguir q̄ yo puedo incurrir enel dicho temor justamēte: cōuiene a saber: yo cometi vn crimen por el q̄l merezco pena de muerte: y porque no me acuses tu: ca q̄eres me acusar porq̄ me lo viste hazer. Y por este temor q̄ tēgo te do ciēt castellanos o otra cosa: entonces comoquier q̄ torpemēte recebiste lo tal porq̄ desistas de me acusar: mas no eres obligado de necessidad a restituyr nada delo q̄ assi te di/ si yo era psona q̄ podia fazer donaciō. E aun esto tiene el angel de clauasio enel. §. x. erūt metus. mas si el temor en q̄ algūo incurrio fue injusto quanto a dios: conuiene a saber: el padre tomo en adulterio a alguno cō su hija o muger: y como quiera q̄ quanto a derecho ceuil los puede a entambos matar: por la. l. nec in eo. ff. de adulterijs. ꝛ. l. gracus. C. de adulterijs: mas quāto a dios no es licito: y porende si por el tal temor le da el tal adultero a este sobredicho porque no le mate ciēt castellanos: o otra cosa alguna/ entonces en ningūa manera no puede tener en cōsciencia lo q̄ assi por esta causa recibio: saluo puede retener tāto q̄nto en recōpēsaciō d̄ su iteresse/ cōuiene a saber por la diffamaciō en q̄ la tal hija cayo: por assi este dicho adultero la infamar: o por otra cosa semejāte/ mas de otra manera no: ꝛ haze a esto el texto cōla glosa enel. c. inter hec. xxxiij. q. ij. §. v.

¶ Dezirse ha justo temor el q̄ ouo algūo por miedo q̄ no le descomulgassen/ por lo q̄l hizo lo q̄ no hiziera? Respōdo: q̄ segū la glosa eñl c. olim: de restitu. spolia. que si: mas Juan andres distingue: q̄ o justamēte merece q̄ lo descomulguē por algū crimen q̄ auia cometido. Y entōces no se dize justo temor esto: porque por su culpa incurrio enel tal temor. l. si mulier. ff. qd̄ met⁹ causa. O q̄ injustamēte le q̄eren descomulgar/ conuiene a saber: q̄l no auia cometido ni fecho cosa por do merescesse ser d̄scomulgado: y entonces es justo temor este como sea pena graue cōuersar entre los hōbres estando descomulgado y carecer de auer las cosas necessarias: y de no tratar entre las gētes. l. hi qui sanctā. C. de aposta. ꝛc. sacro. de sentē. excōm. Y esta distinciō de Juā andres aprueua el señor de rota enla decisiō. §. vj.

¶ El temor de no incurrir en infamia dezirse ha justo temor? Responde la glosa in. l. nec timor. ff. quod metus causa: quel temor de infamia de dicho no escusa/ cōuiene saber q̄ alguno dize q̄ diran mal del: mas el temor dela infamia de hecho con efecto: que esto se dize temor justo: por la ley. nec alicuius. §. fi. ff. quod metus causa. Donde alli paresce que aquel q̄ es tomado en algū delicto/ que qualquier cosa que por ser librado del tal delito haze el tal se dize que lo haze por justo temor porque podria el tal padecer muerte o algū otro mal corporal/ o cosa semejante. Y estas cosas han de ser entendidas ser verdad que causan justo temor quando alguno de facile no tiene ningū remedio de se proueer despues que incurrio enel tal delito/ que le no sea dada la pena sobredicha: mas si se puede proueer conuiene a saber: que puede yr a su superior: o tener otro algun remedio de se proueer para que la tal pena no le sea dada/ entōces no se dize justo temor este: mas sea le a si imputado: argu. in. c. fi. de electione. ꝛ la ley quibus diebus. in princi. ff. de condicionibus y demōstrationibus. ꝛ la. l. qui potest facere. ff. de regulis iuris. ꝛ. c. pastoralis. §. preterea. de officio ordinarij: lo qual todo esto se ha de limitar segun lo q̄ dixe enel. §. iiij. passado.

§. vij.

¶ El temor justo escusara del pecado que algūo por el tal temor comete? Respōdo: q̄ no del todo: mas solamente a que no peque tanto: no empero se entiende esso: que si lo que el tal comete por el dicho temor justo es de genero de pecado mortal q̄ sea hecho venial. c. sacris. de his q̄ vi metusue causa fiunt. ꝛ. ca. ij. de homicidio. ꝛ. ij. q. j. c. in primis. Porque cada vno deue antes padecer mas qualq̄er mal q̄ cōsentir en algū pecado. xxxij. q. v. c. ita. ne. mas esto es verdad si el tal pecado q̄ alguno por el tal miedo justo comete es d̄ iure diuino prohibido/ mas si es solamente pecado mortal por lo que dispone el derecho positiuo/ en el tal caso escusado es el tal. Y aū assi lo tiene el Angel de Clauasio en su summa. en metus. §. vj.

§. viij.

¶ Veamos tu ouiste de mi algo: lo qual te di por miedo/ ser me has obligado a lo restitu-

Ayuntamiento de Madrid

ra: Respōdo/q̄ segū directoriū enel tit. d̄ metus/q̄ si. Y segū las leyes ceuiles puede telo d̄mādar: ⁊ aū quāto aq̄ tābien q̄ te sea dada la pena q̄l d̄recho māda por ello de dētro de vn año dēde q̄ lo tal me lleuaste: mas despues de passado no: mas a demandar te lo q̄ me lleuaste si puedo aun q̄ sea passado el tal año: porq̄ las aciones del p̄tor son perpetuas q̄nto a poder lo tal demādar: mas q̄nto ala pena son tēporales. Instituta de ꝑpetuis ⁊ tpalib⁹ actionibus. i pri. ⁊. ff. d̄ vi ⁊ vi armata. l. j. sed per metum. ff. qd̄ metus causa. l. sicū exceptione. §. j. ⁊. ij. ⁊. iij. Empo segun los canones. aun despues d̄l año puedo demandar q̄ le sea dada la pena: porq̄ ningūa cōdiciō puede oponer. iij. q. j. c. reintegranda. Y alli los doctores. Y no solamēte me eres obligado a me pagar todo aq̄llo q̄ por el tal temor te di: mas de todo aq̄llo q̄ yo ꝑdi: por la dicha ley. si cū exceptione. §. pedius. porq̄ fue causa el tal temor q̄ yo perdiesse lo tal. d. l. si cū. §. in hac actiōe. Cōcuerda conesto el Innocēcio y el Hostiēse eñl. c. final de his q̄ vi metus. ⁊c.

§. ix.

¶ Que differēcia ay entre miedo justo y fuerça q̄ es hecha a algūo? Respondo segun el abad enel. c. sacris d̄ his q̄ vi metusue causa fiunt. q̄ el miedo es vna fuerça cōdicional q̄ es hecha a algūo conuiene a saber q̄ te digo yo. Sino hazes esto yo te matare: o cosa semejante. ca. ad audiētiā. de eo titu. Y es contraydo el temor sin fuerça corpal q̄ te sea hecha: mas la fuerça es vna ocasiō o cōstreñmiēto: cōuiene saber/q̄ te atan: ⁊ assi eres cōstreñido a hazer alguna cosa corporal. E dizese esta fuerça absoluta. Y el q̄ faze algū pecado por esta causa/si de dentro no consiēte eñl en su voluntad no peca: porq̄ no se dize quel tal haze/ mas se dize que padece: por el. d. c. sacris. Mas empo mas largamente recibe la ley la fuerça/la qual dize: la fuerça es vn impetu de mayor cosa: la qual no puede ser resistida: esto es q̄ prouechosamente no se puede resistir por aq̄l al q̄l es hecha. ff. quod metus cā. l. j. ⁊. ij. ⁊ de pactis. c. q̄uis. li. vj.

¶ Capit. xxxj. De como si alguno haze algun negocio del q̄l viene ꝓuecho a otro que el tal le es obligado a restituyr lo que assi gasto.

§. j.

Que sera si yo fago algū negocio prouechosamēte por ti/cōuiene a saber q̄ te lleuauan vn cauallo hurtado ⁊ yo ꝓcure como te fuesse buelto: enlo q̄l gaste cierta pecunia. O q̄rian te q̄mar la casa/o q̄mauase te ⁊ yo gaste ⁊ truxe gēte ꝑa ouiar el tal daño/o cosas semejantes: ser me has obligado a pagar lo q̄ assi gaste/aun q̄ tu no me lo auias mādado? R. q̄ si ar. in. l. cō pecunia. ff. d̄ negocijs gestis: ⁊ lo q̄ nota la glosa cōel texto enla. l. q̄ vtiliter. ⁊ i. l. sed ideo. ff. Soluto matrimonio. E lo mesmo se ha d̄ entender del mercader q̄ pone algū fator en su nōbre ēlas mercaderias q̄ por el vēde q̄ todos los cōtratos q̄ otros q̄lesquier cōel tal fizierē es obligado el dicho mercader a pagar. ff. de institoria actiōe. Y lo mismo es d̄l padre q̄ es obligado a pagar las cosas q̄ su hijo tomo prestadas ꝑa se vestir/o cosas q̄ le son necessarias segun su estado segun Joan. de platea enla instituta. quod cuz eo. §. sed sic accepit. ⁊. ff. de in rē verso: y el dicho. §. in ren. Mas si el tal hijo o esclauo tomo prestado lo tal para cosas no necessarias/mas para liuiandades o para jugar: no es obligado a pagar lo tal: saluo si tiene algunos bienes del hijo que sean peculio aduēticio: sacando primero el dicho padre el vsofruto del tal peculio (el qual es suyo) y d̄la ꝓpriedad d̄ la cosa del tal peculio ha de pagar las dichas cosas que assi su hijo tomo prestadas para cosas de liuiādades. Mas el hijo es obligado a pagar las cosas que assi tomo prestadas para cosas de liuiādades segun lo tiene el Abad eñl. c. qꝛ pleriqꝫ de īmu. eccle. E por la ley. iij. §. det si rē. ff. de in rem verso. Y esso mismo es si yo por amor de ti redemi a tu hijo sacandole de catiuo: o dela prisiō que le tenian sus enemigos preso contra justicia/ o hize otra cosa alguna por ti/ la qual tu eras obligado de redemir. Y aun eneste caso de redemir al hijo de catiuo puede despender el marido el dote de su muger por causa de redemir al hijo de catiuo que es del y della/por la dicha ley. sed ⁊ si ideo. ff. soluto matrimonio. Y porque dixe arriba del Peculio aduenticio/ ⁊ podria ser que los simples no entenderian que cosa es/ digo que es todos aquellos bienes que el hijo ha ⁊ gana por su industria assi como que es Platero Albañir/ o Carpinte-

Ayuntamiento de Madrid

ro o tiene otros oficios semejãtes: o por otra causa: o fuele algo dado por alguno: lo qual no vuo de los bienes d̃ su padre: saluo si no le ouiesse hecho la tal donacion el Empador o Empatriz o Rey. C. de bonis q̃ libe. l. cum multa. Y q̃ aya tambien lugar esto enla donacion que le es hecha d̃l Rey/ tiene lo Innocencio in cap. sup quibusdam. de verborum significatione. Y en este tal peculio tiene el padre todo el vsofruto: y el fijo tiene el dominio y propiedad: d̃ manera q̃ si adquirio vna viña o despesa o cosa tal: el señorio es suyo/ mas el vsofruto es d̃l padre hasta que muera: y no le puede priuar d̃llo saluo en ciertos casos que dexo aqui porque no va mi intẽcion a esto. Y es d̃ notar/ que si yo deuia cierta deuda/ y la di y pague a tu hijo sin tu mandado: o al menos sin licẽcia de su tutor o curador no satisfago/ mas soy obligado a tela pagar. l. j. E por todo el tit. ff. ad macedonianũ. y. l. pupillo. ff. de acti. y obli. saluo sino echo y gasto tu hijo o el menor lo que le di en prouecho tuyo o suyo segun arriba es limitado. l. j. y. ij. C. si aduersus credito. y. l. quod si forte. §. fi. y. l. in pupillo. ff. de solutio.

§. ii.

¶ Que sera si vno te deue cierta cosa: y no tiene de q̃ te pagar q̃ es pobre? Respõdo q̃ si lo tal te deue por algũ maleficio q̃ cõtra ti cometio como q̃ te hiziesse vna injuria o cosa semejante q̃ le puedẽ castigar corporalmente. xiij. q. vj. c. si res. y assi no puedes ya mas demandar le nada por el dicho. c. Si res. Lo q̃l has de entẽder si tu demandas q̃ le castiguẽ por la deuda que te deuia: si de otra manera le castigan: el que assi le castigo es obligado de le restituyr el interesse d̃lo q̃ por esto pdio en castigalle. ar. xij. q. ij. ca. fraternitas. Mas si el tal te due algũ de algũ cõtrato o quasi cõtrato q̃ cõtigo hizo/ y no tiene d̃ q̃ te pague: derete todos sus bienes y no es a mas obligado. Pues como ha de derar los tales bienes: q̃ en latin se dize cedebonis? Respõdo q̃ en juyzio delãte el juez o por vna su carta/ o por su mensajero. ff. q̃ bonis cedere possunt. l. in omni. Aque vale esto d̃ vsar d̃la ley. cedere bonis: conuiene a saber q̃ le de todos sus bienes al q̃ due algo? Respon. q̃ pa tres cosas. La. j. pa q̃ no le puedẽ echar ya enla carcel. l. j. ca. q̃ bonis cedere possunt: y assi lo tiene el Abad esñl. ca. la tor de pignorib⁹: y el especulador tiene lo mismo: aũ que enel pacto q̃ este tal ouiesse fecho se ouiesse obligado por la deuda q̃ le deuia/ q̃ le pudiessen encarcelar/ porq̃ esto es contra las buenas custũbres. Y esso mismo tiene dinus por el. §. elegãter. in. l. alia causa. ff. soluto matri. Y ricardus alega la glosa enla autẽtica. ĩno. C. de actio. y obli. lo q̃l piẽsa ser vdad Bar. in. dicto. §. elegãter: saluo en dos casos. El pmero si este dudor enagẽo sus bienes cõ malicia por no pagar lo q̃ al otro duia: y d̃sto es caso in. l. fi. in. fi. ff. q̃ in frau. credito. Lo q̃l tiene Dinus in. §. si q̃s in fraudẽ. institutt. de acti. El. ij. si este tal dudor esñl tpo q̃ hizo el tal cõtrato cõ el otro se conoscia no poder pagar aq̃llo porq̃ le le obligaua. ff. de iure dotium. l. penul. En estos dos casos solamẽte no se recibe cession d̃los bienes: mas puede ser encarcelado este sobredicho. Y esto opiniõ es muy buena: y pa la cõciẽcia segura y due guardarse assi: y es esto x̃ dad aũ q̃ otros Doctores como Federicus d̃ sena: tẽgã lo cõtrario: diziendo q̃ puede ser encarcelado simplemente en q̃lqer caso q̃ sea. Onde es d̃ notar q̃ si alguno haze encarcelar a su primo: q̃ es algunas vezes esto cõtra el pcepto dela caridad/ conuiene saber quãdo el tal primo no le tiene culpa d̃l daño q̃ le fue hecho: y no tiene d̃q̃ le poder pagar lo q̃ le deue: ni tiene otro q̃ por el lo pague: mas si fue en culpa de algũ mal y daño q̃ le fue fecho al sobredicho: entõces en pena d̃l maleficio q̃ cometio le puedẽ tener pso/ y assi aun lo tiene el angel. en carcer. §. ij. Pues dire arriba que a tres cosas aprouecha vsar de ceder los bienes el q̃ deue algo. E ya la pmera dire. y la. ij. es q̃ no puede ser descomulgado por la tal deuda: y si estaua por ella descomulgado/ due ser absuelto: recibiẽdo del fiador o juramẽto q̃ d̃ q̃ tẽga hazẽda q̃l lo pagara d̃ solutiõib⁹. c. Odoardo⁹. La. iij. q̃ no sera cõdenado a q̃ pague sino en q̃nto tiene de hazẽda: auiẽdo respeto q̃ no le tomen todos sus bienes de manera q̃ ande a pedir por dios o tẽga grãde necessidad/ ni q̃ sea defraudado d̃ los alimentos cotidianos q̃ ha menester/ ca estos no se le pueden tomar. ff. de re iudicata. l. sunt q̃ in id q̃d facere possunt. ff. q̃ bo. cede. pos. l. is d̃. y. l. q̃s bonis. y. l. fi d̃ bitores. Y no embarga a esto el. cap. puenerit. de fideiusso. porq̃ alli no habla sino del q̃ no haze cessiõ de

Ayuntamiento de Madrid

los bienes. Y aun es de limitar esta tercera q̃ es dicho que haze bien la cession d̃los bienes si el tal no hizo algũ delito. Ca entõces no se ha d̃ auer respeto a q̃ le han de dexar de su hazienda pa sus alimentos/aun q̃ el tal sea clerigo: como lo nota el Abad in. c. olim a nobis. de restitutione spoliatoꝝ. Pues vosotros señores juezes o los q̃ por deudas ceuiles haze ys echar enla carcel a vr̃os proximos/ tã crudamente os aueys conellos como los moros se auriã: notad bien las cosas q̃ arriba son dichas: ⁊ vsad de aq̃l mandamiento a vosotros dado por vr̃o dios y señor: amaras a tu proximo: y lo q̃ para ti no querrias aq̃llo no q̃eras para el: mas al cõtrario los vnos y los otros lo hazeys/ y hasta matallos enlas carceles: y hasta tomallos sus bienes: ni dexalles que se vistan/ ni comã: mas dandoles ocasion q̃ puestos enlas tales necessidades cometã muchos pecados como desesperados: delos quales todos soys participantes. Y vosotros cõfessores no se como consentis lo tal: pues si los ciegos guian alos ciegos: todos yran enlos abismos del infierno.

¶ Capit. xxxij. si el señor arrendo sus rentas a algũa persona la qual no las pudo cobrar por guerra o por pestilencia si esse señor sera obligado a le soltar algo.

Pongamos que vn señor arrienda sus rẽtas a alguno por. x. cuentos: o por otra q̃lquier cantidad q̃ cada año le aya de dar ⁊ pagar/ por vẽtura si por las guerras: o pestilẽcias q̃ sobreuinieron no pudo este tal cobrar ni coger las tales rẽtas: entõces sera obligado esse señor a le hazer suelta por rata segũ la quãtidad q̃ enlas tales rẽtas el sobredicho pdio: Respõdo q̃ Frãcisco de arecio eñl consilio. xiiij. q̃ comiẽça. In xp̃i noĩe: dize q̃ si el tal arrẽdador arrẽdo las dichas rẽtas simplemẽte sin ningũa cõdiciõ q̃ esse señor cõel sacasse q̃ no ay dubda/ sino q̃ si por la guerra o justo miedo que tuuo delos enemigos no cobro la rẽta/ le deue y es obligado el tal señor a le fazer remission por rata: segũ lo que dexo de cobrar el dicho arrẽdador: mas tocando largamente este passo dize el dicho Frãcisco de arecio: q̃ algũas vezes la guerra que impidio al arrendador de vsar dela cosa arrendada acõtescio por culpa de esse señor que sela arrendo o alomenos es hecha por su causa: entonces no solamente es obligado de le remitir y perdonar parte delo que auia de pagar: mas aun totalmente todo el interesse que por causa de esse señor perdio o dexo de ganar/ que es lo q̃ pudiera prouablemente ganar. l. si merces. §. culpe ⁊ alli por Bartholo. ff. de locati ⁊ conducti. Y esso mesmo Bartholo. in. l. eodez. §. qui in maximos. ff. de publicanis ⁊ vectigalibus: donde tiene que esto mismo es del que vende algunos frutos a otro de alguna heredad: el qual caso es mas fuerte de mucho que no este suso dicho: mas algunas vezes el arrẽdador no puede vsar dela cosa arrendada por la guerra o enemistad que se leuantaron por culpa de esse arrendador por alguna injuria que el hizo a alguno por do la tal guerra se leuanto. Entonces es obligado esse arrendador de pagar toda la renta enteramente por el dicho. §. culpe. Mas algunas vezes por la guerra es impedido dela cosa arrendada/ la qual no es hecho por culpa del arrendador/ ni del señor que sele arrendo/ mas porque la guerra que es hecha por causa de otra/ resulta en daño deste arrendador en que no puede coger la dicha renta: esta es nuestra question y caso de que aqui hablamos. El qual notablemente. Cuius. enla addicion enla. l. ex cõducto. §. j. ff. locati ⁊ conducti. distingue desta manera/ conuiene a saber: que o enel tiempo que este sobredicho Arrendador arrendo la tal renta del sobredicho señor auia guerra/ o pensaua y conoscia que la auia de auer ⁊ sobreuenir: entonces es obligado este arrendador a pagar toda la renta enteramente al dicho señor de quien arrendo/ porque sabiendo la qualidad del tiempo q̃ auia de sobreuenir quiso arrẽdar: por la glosa. in. l. habitatores in. fi. ff. locati ⁊ conducti. O enel tiẽpo en el qual arrẽdo la tal rẽta no auia guerra ni temor justo della ni de pestilencia enel lugar ni tierra donde estauan situadas las rentas/ entonces sobreueniendo la tal guerra o pestilencia o otro algun temor justo delos aduersarios/ enel tal caso deue el sobredicho señor hazer le quita ⁊ rata segun lo q̃ el tal arrẽdador pdio no lo podiẽdo coger/ ni los caminos se andauan por las sobredichas causas de que este arrendador auia de auer algunos portaz-

Ayuntamiento de Madrid

gos o alcaualas que dste sobredicho señor tenia arrẽdadas: como lo dize el texto claro in. l. ex cõducto. §. si vis. in. l. si fundꝰ. §. si. ff. locati ⁊ conducti. ⁊ in. l. item queritur. §. exercitu. Donde alli es desto glosa. ff. locati. Y esta sobredicha distinciõ pone Bartho. in. l. cõten. ff. de publicanis ⁊ vectigalibus: sacãdo selo q̃ aqui ha añadido. Cuius. de quando auia la guerra enel tiẽpo q̃ el dicho arrẽdador arrendo la dicha renta del sobredicho señor. Esta distinciõ de Cuius sigue Bal. in. l. si ea lege. C. de vsuris. Y delas sobredichas cosas parece q̃ quãdo quiera q̃ sobreuiene guerra: q̃ a este dicho arrẽdador el señor de quiẽ arrẽdo le deue de hazer quita dl arrendamiẽto segũ lo q̃ ꝑdio por la tal guerra q̃ sobreuino: lo q̃l tiene Barto. in. ley. cõtem. §. q̃ maximos. ff. d publici. ⁊ vecti. Dõde alli concluye diziẽdo q̃ q̃ndoq̃era q̃ alguno compra o arriẽda las alcaualas o portazgos por cierto precio ⁊ pinsion q̃ aya de dar cada año porq̃ esto es arrẽdamiẽto o cõtrato por q̃lquier nombre de cõtrato: ⁊ por alguna guerra q̃ sobreuiene/ el señor dela tal cosa arrendada deue y es obligado de le hazer remission ⁊ quita al tal arrẽdador segun lo q̃ ꝑdio: lo qual es eneste nr̃o caso. Onde si el arrẽdador prueua que por fuerça ⁊ miedo de gentes de armas q̃ vinieron/ o por otra cosa se fue delos lugares do tenia arrendado: o por los robos q̃ alli andauan/ o si el lugar donde tenia fecho arrendamiento estaua assi tan vezino y cercano a los lugares d los enemigos donde le podrian prender o fazer otro mal/ esto tal o semejante en verdad se dize justo temor: delo qual habla la. l. habitatores. ff. loca. ⁊ condu. Y esto q̃ es dicho procede cierto sin duda ninguna quando algũ arrendador arrienda alguna rẽta de algũ señor simplemente sin poner condiciõ alguna. el señor q̃ por la esterilidad q̃ sobreuino ẽ auer recebido los frutos dela casa q̃ tenia arrendada quel señor della es obligado a le hazer remission ⁊ quita por rata segũ lo q̃ perdio por la tal causa el q̃ la tenia arrendada: o si sobreuino guerra o pestilencia segun q̃ es declarado cõlas dichas limitaciones. Y esto se prueua por la ley si vno. ff. locati ⁊ cõducti. Mas enla Emphiteoteca no se haze assi remission por la esterilidad q̃ sobreuino del tiẽpo o enemigos o guerra: o pestilencia: saluo sino se ꝑdio toda la eredad o frutos della/ o la mayor ꝑte dlla. Ca entõces ay mucha duda. Empero los doctores tienen comunmente que quãdo la Empheteoteca es impedida de no poder coger el arrendador los frutos della por la guerra que sobreuino/ que esse mismo juyzio es que del sobredicho arrendamiento: y q̃ el señor le es obligado a hazer quita por rata segun lo q̃ ꝑdio el arrendador/ o cogio de frutos. Y para saber que cosa es este contrato de Emphiteoteca/ es de saber q̃ es quãdoquier que da vn señor vna eredad a vn hombre con condiciõ que lleue todos los frutos della esse hombre/ y q̃ ponga cada año ciertos arboles o haga tal cosa enessa eredad o semejante cosa. Mas el abad enel. c. potuit. de locato ⁊ cõducto/ dize que quãtoquier q̃ el q̃ tiene arrẽdada la emphiteoteca no coja los frutos dlla por esterilidad o por guerra q̃ sobreuino: que toda via es obligado a dar o hazer ⁊ cumplir el arrẽdador al señor lo q̃ cõel al ꝑncipio q̃ la arrendo auia puesto. E la razon desto es porq̃ enel arrendamiẽto dela emphiteoteca no se da tanta pinsion como por los otros arrendamientos: mas solamente da vn reconocimiento al señor della.

¶ Capitu. xxxiij. si alguno arrendo alguna heredad a algun señor y por caso fortuyto no pudo cojer los frutos: si esse señor sera obligado a le soltar algo dela rẽta.

§. j.

Pues q̃ enel capitulo passado es demostrado si el señor que arrẽdo sus rentas de alcaualas o portazgos o cosas semejãtes a alguno: y por guerras o pestilencias que sobreuinieron no pudo coger el arrẽdador las rentas/ si sera obligado a le hazer esse señor alguna quita? Agora demãdo eneste capit. si el señor arrendo a vn hombre vna eredad suya que de si daua frutos por mil castellanos: o por otro qualquier precio: vino tal esterilidad enessos frutos que cogio pocos o ningunos/ si sera esse señor obligado a le hazer suelta o q̃ta segun lo q̃ el arrendador ꝑdio. A esto respõde el Abad eñl. c. ꝓpter sterilitatẽ/ d locato ⁊ conducto/ q̃ o esta esterilidad vino por vicios dla eredad sin culpa de esse que la tenia arrendada: o por caso fortuyto/ conuie-

Ayuntamiento de Madrid

ne a saber/que sele quemo el pan que estaua ya nacido enessa eredad que tenia sembrado: o las vuas dela viña que estauã enlas cepas/ o se apedrearon o quemaron los panes que estauan nascidos: o nascio tanta yerua que ahogo el pan que auia nascido/o vino tanta sequedad que se perdieron/o tantas lluuias o nieues o cosas semejantes: y este arrendador auia trabajado fielmente en hazer labrar y guardar la tal heredad. E por su culpa no dero de dar los frutos acostumbrados. Y este daño que le vino eneste año por la tal esterilidad lo puede recompensar conel año passado y conel que esta por venir si hasta entonces tiene hecho el tal arrendamiento. o conel año passado: conuiene a saber/que el passado o enel que esta por venir cogio tantos frutos que se puede recompensar bien la ꝑdida q̃ le vino eneste ꝑsente año conla abundancia delos otros sobredichos años/entonces no es obligado el señor d̃la tal heredad a le fazer quita ninguna: mas este arrẽdador es obligado ale pagar enteramente la pinsion a que estaua obligado. Mas si enel año passado ni enel por venir no puede el arrendador recõpẽsar la ganãcia cõla ꝑdida q̃ ꝑdio eneste presente año por causa q̃ no cogio los frutos acostumbrados/o cogio pocos/entonces segun el Hostiẽse dize en su summa enel titulo de locato y conducto/es obligado el señor dela eredad a le hazer quita segũ lo q̃ perdio: cõuiene a saber/q̃ el tal arrẽdador no ha de pagar nada del arrẽdamiẽto al señor: saluo segun la quantidad delos frutos q̃ cogio sacãdo d̃ alli primero el jornal d̃ su trabajo: saluo como ya es dicho si el año passado cogio o el que esta por venir tantos frutos q̃ puede ser recõpensado el vn año conel otro. Y esto mismo es de entender si por el tal arrẽdamiẽto este hõbre daua otra q̃lquier cierta especie a esse señor/ aunque no sea arrendamiẽto. Mas estas cosas no se han de entender delos q̃ son aparceros o cõpañeros en alguna parcialidad/q̃ el vno puso ciertos bueyes: y el otro ciertos trabajos suyos. E assi de cosas semejantes haziendo cõcierto al ꝑncipio entre si q̃ d̃la ganãcia o perdida q̃ la partirã entre si: ca no ha de pagar nada el vno al otro aun que no se cojan los frutos d̃la tal heredad acostũbrados/como lo nota la glosa enel dicho ca. propter sterilitatem. Mas aun q̃ los dotores fueron diuersas enlos opiniones in dicto. c. ꝓpter sterilitatẽ. ⁊ in. l. ex. cõducti. ff. de locato ⁊ conducto: sobre q̃ndo se dira q̃ sobreuino sterilidad enla dicha eredad: mas quanto a consciencia mas razonable es la opinion de Juan Andreas y del abad in dicto. ca. ꝓpter: q̃ dizen q̃ entõces se dira esterilidad q̃ndo el arrendador d̃la tal heredad no cogio d̃lla las dos partes delos frutos q̃ era acostũbrada a dar essa eredad: mas no se dira esterilidad porque algo diesse d̃ menos desto. Mas es de notar q̃ si ya essa eredad auia dado sus frutos: conuiene a saber/que ya enla tierra auia nascido el pan: y enlas viñas las vuas: y enla dehessa la yerua: ⁊ assi enlas otras eredades: o se quemo el pan enla parua: o el vino se hizo vinagre/o sobreuino gente de armas que pisaron los tales frutos: o los destruyeron/o cosas semejãtes: que entonces no se dize esto ser esterilidad. Ni el señor le es obligado a le fazer ningũa quita d̃la prisiõ: por la. l. ex conducto. §. si vis. ff. locati ⁊ cõducti. ⁊. l. dãnũ. C. d̃ eodẽ ti. E aun es de notar que si la tal eredad por vicio della no dio los frutos/q̃ es obligado el señor della dele hazer q̃tar dela pinsiõ q̃ el arrẽdador le era obligado a dar segũ los frutos q̃ no dio de si/y los q̃ cogio. Exẽplo. este arrẽdador hizo quanto pudo en cauar y arar y labrar y guardar la tal eredad qnanto a ella se req̃ria: y no dio frutos de si por ser mala: que entõces lo mesmo q̃ ya arriba es dicho de q̃ndo por caso de esterilidad no dio los frutos/esso mismo es de dezir eneste caso. Lo qual es de notar.

§. ij.

¶ Qual se dira caso fortuyto ꝑa q̃ el q̃ tenia algo arrendado del señor y por el tal caso sele ꝑdio: ꝑa q̃ no sea obligado a pagar nada del arrendamiẽto: ni a dar lo q̃ tenia alquilado o arrendado o empstado del. Respõde el abad y la glosa enel. c. vnico de cõmodato/q̃ q̃ndo quiera q̃ el tal arrendador fue muy diligente en poner recaudo que no viniesse el daño que le vino: y toda via le vino: q̃ este es caso fortuyto: o si le robarõ no oyendo el por lugares peligrosos: donde auia ladrones o semejantes peligros. Este es caso fortuyto y semejantes. Mas si selo hurtaron ascondidamente obligado es a lo pagar si esse su criado selo hurto

Ayuntamiento de Madrid

E assi de cosas semejantes. Mas sino fue muy diligente segũ otro hombre muy diligẽte lo fuera: este no es caso fortuyto. Onde si tenia vn cauallo prestado y tenia lo dẽtro de vna casa: la qual el via q̃ se queria caer a no puso remedio enlo sacar de alli: o adobar la casa/ este o otros casos semejãtes no se dizẽ casos fortuytos. Y es de notar q̃ si alguno haze pacto general o conueniencia con algun señor en q̃ sele obliga a le pagar todo lo q̃ ol arrienda o alquila o le empresta: y enel tal pacto no se saca ningun caso fortuyto q̃ especialmente sobreuẽga: no se entiẽde por esto q̃ si algũ caso fortuyto le viene q̃ por esto le es obligado a pagar la tal cosa: o arrẽdamiẽto. Y assi mismo es de notar q̃ si el tal arrendador hizo juramẽto enel dicho pacto de le pagar al sobredicho señor lo que del arrienda o toma empresta do en qualquier manera y caso q̃ sele pierda/ q̃ le sea obligado a selo pagar/ o si le hizo general renunciaciõ enel tal pacto de todas las leyes que dellas no se pueda aprouechar q̃ si este arrendador no tuuo intencion q̃ ningũ caso que sobreuiniesse quãto quier q̃ fuesse especial del no se pudiesse aprouechar de las tales leyes y derechos: ni del caso fortuyto q̃ le sobreuiniesse/ q̃ no es obligado a pagar nada si despues sobreuino tal caso fortuyto o caso en que pudiesse aprouechar se de alguna ley o derecho q̃ sobre lo tal vuiesse: por q̃ el juramẽto no obliga en consciencia a ningũo a mas ólo q̃ el tuuo intẽciõ ó se obligar: y delo q̃ en su intẽciõ continuo: y en consciencia no es a mas obligado: saluo segũ la intencion q̃ tuuo quãdo hizo el tal juramento y pacto. E assi lo tiene Juan andres enel capitulo vnico de commodate: y haze a esto el. c. veniẽs e. j. y lo q̃ alli nota el Innocen. de iure iuran. Mas si los casos q̃ despues sobreuinieron fuerõ tales/ q̃ este q̃ hizo el tal juramẽto si le fueran espressados quãdo lo hizo consintiera y lo hiziera: entonces obligado seria el tal arrendador y haze a esto el ca. tua nos/ y lo q̃ alli se nota de spõsalibus/ y concuerda con esto Bal. in. l. j. C. commodati. Y la razõ es porq̃ el juramẽto tiene fuerça enlos casos espressos. l. cum pater. §. si quis matrem. ff. de lega. segundo.

¶ Capitu. xxxiiij. si el señor arrendo a alguno alguna rẽta o heredad por cierto tpo si podra quitar sela antes q̃ sea cõplido el arrendamiento. §. j.

Qui ómãdo si sera licito al señor q̃ arrẽdo sus rẽtas o heredades a alguno por cierto tpo o si le podra q̃tar las tales rẽtas o heredades antes q̃ se cũpliesse el tiẽpo del arrẽdamiẽto. Respõdo q̃ si en tres casos. El primero si el tal arrendador no pago la rẽta por espacio de dos años: mas si esta apejado ala pagar no selas ha de quitar. ff. locati. y conducti. l. q̃ro. Y esto se ha ó entender si se hizo el arrẽdamiento cõ tal cõdicion q̃ este arrẽdador diesse cada año tanta cantidad a esse señor. entõces puede salir q̃tar. Mas si por. v. años sela arrẽdo juntamente: y q̃ por este tpo le diesse juntamẽte vna pẽsion q̃ era vn cuẽto o otra cierta cãtidad: entonces no sela puede q̃tar hasta q̃ se cũpla el arrendamiẽto/ mas si no paga al tpo q̃ auia q̃dado puede sela quitar: q̃ntoquier q̃ ouiessen hecho pacto al principio ó l tal arrẽdamiẽto de no sela q̃tar. El. ij. si despues ó hecho el tal arrẽdamiẽto sobreuino al dicho señor tãta necessidad q̃ ouo menester la cosa q̃ assi auia arrendado/ y q̃ de otra parte no se puede proueer sino tomando lo q̃ auia arrendado por la. l. eadẽ. c. locati. y Mostrẽse y el abad enel. c. ppter sterilitatẽ ó locato/ saluo si q̃ndo el dicho señor arrendo las tales heredades o casas no tenia otras nigũas sino aq̃llas q̃ arrẽdo/ ca ẽtõces a el sea iputado: y no puede q̃tar las al q̃ las arrendo hasta q̃ cũpla el arrẽdamiento. ff. locati. l. si quis domũ. §. huic subiũgi. El. iij. si la heredad o casa/ o cosa q̃ esse señor arrẽdo tiene necessidad de se adobar q̃ se q̃ere caer o perder o otro daño q̃ tiene el q̃l q̃ndo la arrẽdo nolo tẽia: y eñste iij. caso y enel. ij. passado ha de hazer el tal señor q̃ta y rata dela pensiõ q̃ le auia dado aq̃l a quien la tenia arrẽdada segũ el tpo q̃ auia tenido la cosa arrẽdada. c. ppter sterilitatem. de locati. y la dicha. l. eadẽ. y. d. l. q̃ro. §. inter locatorẽ: o este señor le ha de pueer ó otra casa o heredad q̃ sea y donea a esse arrendador. ff. locati. l. cum plres. in prin. Mas por ventura en acabando se ó adreçar essa casa o heredad o cosa q̃ el dicho señor tenia arrendada a este podra sela el dicho su arrendador demãdar pa ser puesto enlla: a esto respõdo q̃ si segũ q̃ di

Ayuntamiento de Madrid

ze la glosa junto al testo in.l.si duo.§.cũ inqli nus.ff.vti possidetis.⁊ alli Bar. tiene lo mesmo. El.iiij.q̃ndo el arrẽdador (aun sin hazer daño ala cosa q̃ tiene arrendada del dicho señor) vsa mal della cõuiene a saber/ q̃ tiene en ella publicas malas mugeres⁊ rufianes. En este caso no solamẽte sela pueda q̃tar el señor antes q̃ se cũpla el tp̃o del arrẽdamiẽto/ mas ni aun le es obligado a le hazer q̃ta de nada q̃ntoq̃er poco tp̃o el tal arrendador la ouiesse tenido segũ el hosti.eñl.c.ꝓpter sterilitatẽ: d̃ lo cato ⁊ con ducto. O si vsa essa arrẽdador d̃ la cosa arrẽdada mal cõ daño d̃lla/ cõuiene a saber/ q̃ tiene puercos eñl sobrado si es casa/ o q̃ corta los arboles d̃la heredad/ o q̃ no la haze cauar y adereçar a su tp̃o: entonces el señor pueda sela q̃tar: mas es le obligado a hazer q̃ta por rata segũ q̃ esse arrẽdador vso d̃la tal heredad/ mas esse señor puede le demandar el interesse d̃l daño q̃ le vino a essa eredad porq̃ vso mal della el dicho arrẽdador segun hosti.eñl dicho.c.ꝓpter.y segũ esta distinciõ es d̃ cõcordar los doctores q̃ parescẽ tener en esto diuersas opiniões cõtrarias in.l.eadẽ.c. locati ⁊ in dicto capl'o propter.

§.ij.

¶ Pues podra por vẽtura el arrendador dexar cõtra su volũtad d̃sse señor antes q̃ se acabe el tp̃o porq̃ le tiene hecho el arrẽdamiẽto de alguna heredad/ o d̃ otras cosas por la necessidad q̃ le sobreuiene a esse arrẽdador? R. q̃ el Abad in dicto.c.ꝓpter sterilitatem dize q̃ si segun Vincẽti⁹ ⁊ Juã an. E aun esto tiene la gloso in.l.Si.in.l.§.si domus.ff. locati. Delo q̃l se puede inferir q̃ por la pestilẽcia q̃ sobreuiene puede el dicho arrendador dexar la casa q̃ tiene arrẽdada en q̃ biue: o otra cosa semejante aun cõtra la volũtad del señor: por q̃ es ꝓuable necessidad q̃ le sobreuino: y haze a esto el texto in.l.habitatores.ff.de eodem titu.y el Abad lo tiene assi in dicto ca.ꝓpter. ⁊ assi en cõsciencia es esto de guardar q̃ es dicho. Y el señor le es obligado a le hazer suelta y q̃ta por rata segũ el Abad: aun q̃ in foro contencioso o otra cosa se tiene.

¶ Capitu.xxxv. De como los señores deuen de elegir buenos oficiales para que cojan sus rentas.

§.j.

Es d̃ saber q̃ segũ dize el ãtonio de florẽcia en la.iij.ꝑte eñl.tit.ij. c.j.en el.§.ij.q̃ los señores d̃uẽ d̃ cõstituyr y elegir buenos oficiales ⁊ justos q̃ ꝓcuren la paz del pueblo ⁊ justicia y ꝓuecho del y de sus señores y no la multipclicaciõ d̃ sus rẽtas como se haze comũmẽte por los señores por muchas demãdas indeuidas q̃ essos oficiales hazẽ cõtra justicia a sus pueblos: ⁊ dissimulã las essos señores saber? y de como la sangre delos pobres se beue tã cruelmẽte por essos sus oficiales/ porẽde escriue sctõ Tho.en vna epistola q̃ embio ala duq̃sa de bergãcia/ q̃ son obligados essos señores y restituyr q̃lquier cosa q̃ essos oficiales injustamẽte tomarõ a sus vassallos si lo tal vino a poder d̃llos: a aq̃llos a q̃en fue tomado: si sabẽ quiẽ son/ y sino lo saben q̃ lo han de dar alos pobres: o echarlo en ꝓuecho dessa comunidad. E assi a poder de essos señores no vino nada d̃lo que essos sus oficiales injustamẽte tomarõ y sacaron alos susodichos vassallos: q̃ les deuẽ compeler que selo rstituyan/ y de mas q̃ deuen ser grauemente punidos y castigados por essos sus señores. Esto dize sancto Thomas.

§.ij.

¶ O quanto es verdadera aquella sentẽcia y quexa dada por nr̃o dios ⁊ dicha por la boca del profeta Esayas en el.c.iij.q̃ dize. A mi pueblo los arrendadores lo desnudã. El dia de oy es cõplida esta profecia. O quantas redrosacas y sacaliñas se hazen en los arrendamiẽtos por los cõtadores ⁊ oficiales q̃ arriendã las rẽtas d̃los señores: q̃ ni dexã de echar como por añadedura hechas ya las rentas/ los manteles alimaniscos: los pares d̃los borzeguies: ⁊ aun las varas del terciopelo/ y acontece buen taçõ: como si esto no costasse nada al cuytado que lo da. Pues q̃ diremos de los prometidos que se hazẽ con tantas cautelas/ haziendo poner las rẽtas en tãto precio y puja que d̃ perdidos o dessollados los cuytados delos subditos a penas se escapa alguno sano: saluo cõ llaga la mas vezes ineuitable: ⁊ assi es esto dissimulado por los señores como si a ellos no fuesse cuydado de regir biẽ en justicia a si ⁊ alos de su familia: ⁊ como que no fuesse consciencia. O vosotros señores en qual lugar dela ley de natura o de escriptura

Ayuntamiento de Madrid

o diuina ni aun humana hallaſtes que eſto ſe
puede hazer y conſentir lo: como ſeays obli
gados teniẽdo reditos ſuficientes a ſalariar
vros oficiales cõpetentemente: y ellos no po
der lleuar nada como en ſu lugar ſe moſtrara.
Y aun quel ſeñor q̃ es juez ordinario ſea obli
gado a proueer a ſus oficiales d̃las eſpẽſas q̃
les ſon neceſſarias pa eſſecutar eſtos oficios
dize lo el Abad. enel. c. cum ab omni. de vita
hone. clem. Y porq̃ los q̃ confieſſan diſimulã
eſto: y porq̃ callã y deran de ladrar: no creo q̃
es por otra coſa / ſino porq̃ les es cerrada la
boca cõ algũa pella d̃ ſebo q̃ los embaraça q̃
la no puedã abrir: o porq̃ no curar de poder al
go de ſu q̃tud corporal pa eraminar eſte tan
grã daño alas vras aias y ſuyas / y aſſi ſeran
parcioneros d̃la poida o ganãcia. O illuſtres
ſeñores abranſe vros ojos y eraminad como
lo hazẽ vros oficiales cõ vros ſubditos: y co
mo arrẽdan vras rentas. La en vdad nras
oreias are eſtiguã de q̃ntos gemidos y q̃ras ſo
bre eſto ſubẽ a dios delos pobres vros vaſſa
llos: y las vras diſſimulã / y por los derechos
tã eſtrechamẽte d̃fendido: como ni aun delos
portazgos o alcaualas delas coſas q̃ alguno
trae pa ſi y ſu familia pa ſu mantenimiẽto na
da le puede ſer lleuado querria q̃ ſupieſſedes
q̃ eſto a penas o nũca ſe guarda por vros ofi
ciales: ſino q̃ agora tengã coſas con q̃ contra
tar agora no: haſta el menor cornado les fazẽ
pagar delo q̃ tienẽ pa ſolamẽte ſe mantener.
Y q̃ ſeays ſeñores obligados ala reſtitucion
d̃lo que vros oficiales vſando mal de ſus ofi
cios lleuaron y hizieron por no los corregir y
q̃tar les los oficios: dizelo el Abad in ca. licet
de reſtitutiõe ſpoli. y Bar. in. l. neqõ. ff. de in
cendio ruina naufragio. y por la. l. 1. §. ff. d̃ pu
blicano y vectigalib⁹. Y porq̃ veã los arrẽda
dores y los oficiales d̃los ſeñores faſta q̃ tpo
puedẽ demandar las alcaualas q̃ juſtamente
ſe lleuã ſegũ el q̃derno del rey / y lo ſepan los
ſeñores pa q̃ no las cõſiẽtan demãdar d̃ otra
manera: vean q̃ dizen el rey y reyna don Fer
nando y doña Y ſabel enel q̃derno delas alca
ualas que es lo q̃ ſe ſigue. O troſi es nra mer
ced q̃ puedan ſer demandadas las alcaualas
con las penas q̃ mãda el q̃derno por los nros
arrendadores o por quien ſu poder ouiere en
todo el año de ſu arrendamiento y en dos me
ſes deſpues del otro año / y no dende adelan
te: pq̃ es nra merced q̃ el alcauala delas here
dades d̃ q̃ paſſarẽ los cõtratos ante los eſcri
uanos publicos del numero do fuere la dicha
heredad q̃ ſe pueda demandar en todo el año
ſiguiẽte d̃ſpues de cõplido el año del arrẽda
miẽto. Y las vẽdidas y troqs q̃ ſe hizierẽ ãte
otros eſcriuanos q̃ no ſean del dicho numero
q̃ ſe pueda demandar el alcauala con la pena
del doblo d̃lo tal / y los vendedores y trocado
res ſeã tenudos d̃lo pagar cada y quãdo y en
q̃lquier tiẽpo q̃ lo ſupiere el arrendador o fiel o
cojedor d̃la dicha rẽta / tãto q̃ ſea dẽtro d̃ dos
años deſde el dia q̃l contrato fuere otorgado.
Pero por q̃nto en algũas ciudades o villas
y lugares delos ſeñorios y abadẽgos y orde
nes no ſe da aſſi lugar a q̃ tan libremente pue
dan los dichos arrendadores demandar las
dichas alcaualas / ni hazer las deligencias q̃
cerca deſto ſe cõuiene hazer y demandar: por
ende es nra merced y mandamos q̃ las alca
ualas delas dichas ciudades y villas y luga
res delos dichos ſeñorios y ordenes y abadẽ
gos ſe puedã demandar por los dichos nros
arrẽdadores y recaudadores mayores / o por
quien ſu poder vuiere en q̃lquier tpo q̃ demã
dar las pudierẽ / y no p̃ſcriua por cauſa delos
dichos terminos en eſte nro quaderno limita
dos. Pero ſi enlos dichos lugares de abadẽ
gos y ordenes en q̃ ouiere nro arrendador o
recaudador hiziere ſus rẽtas libremẽte / q̃ en
tal caſo las puedã demãdar en todo el año de
ſu arrendamiento y en otro año ſiguiẽte. Y q̃
dende en adelãte las no puedan demandar ni
demãden. Y de ad d̃de ſeñores acõteſce q̃dar
vros p̃ncipados y ſeñorios mañeros y ſin fru
to d̃ ſuceſſiõ: o ſi q̃da ſon tã ſin piedad / q̃ni d̃
vras vltimas volũtades ni d̃lo q̃ e vras vidas
erades obligados no ſe curã / como ſino ouie
ran ſalido de vueſtros lomos o ẽtrañas / ſino
de permitir quãdo poderes emendar eſtos ſo
bredichos y otros muchos agrauios q̃ ſe ha
zen a vros ſubditos por voſotros y por vros
oficiales: Y como nro dios y ſeñor no d̃ſpcie
la boz d̃l hũilde y el coraçõ aflito del pobre ſe
gũ es ſcripto el amẽ amen ſube alos cielos: y
es p̃ſentado delante de ſu trono / vſando d̃ ju
ſticia p̃mite q̃ ſe haga d̃ſta manera. Y porque
agora ſeñores es tpo aceptable pa la enmien
da y el dia dela ſalud para ſer oydos por acre
cẽtar vna poca de rẽta tẽporal no q̃rays poder

Ayuntamiento de Madrid

la infinita y eternal/ sino poder se ha dezir cõ verdad el dicho de sant Gregorio enlos morales q̃ dize. El q̃ por ignorancia agora tiene cerrados los ojos que no vee la culpa en que esta: despues le seran abiertos con la pena infernal q̃ padecera para siempre. E porq̃ señores veays q̃ digo verdad/ hallareys escripto enel vita christi que hizo el patriarca de jerusalem Frãcisco ximenez enel. c. lxxxij. dela primera parte: dize q̃ Panucio enla. j. Epistola q̃ embio a zozimo abad/ q̃ como Adõ rey de Siria reynasse mucho tiempo: y esse rey õsto se marauillasse: y esso mismo zozimo: porq̃ todos los sus antecessores biuiã poco tiempo y aun cada vno perdia parte de su reyno/ & biuiã pobres y auergonçados & muchas vezes estauã enfermos: de manera q̃ mas les valiera ser cauadores q̃ no reyes/ este dicho Rey Adõ suplico al señor dios q̃ le reuelasse quien auia sido la causa delo sobredicho & fuele reuelado desta manera. Porq̃ como los reyes & grãdes señores seã vicarios de dios & puestos en grãde honrra y presidẽcia de sus señorios no le honrã & amã como son obligados. Y ponen sobre sus pueblos oficiales crueles y sin toda piedad & cõsciẽcia ni justicia/ encẽdidos en auaricia atormentan y empobrecen al pueblo. E tienẽ essos señores y principes por confessores otros tales como ellos: los q̃ les estudiã de les aplazer: porq̃ por ellos sean puestos y promouidos en estado de dignidades. Y estas cosas & otras semejãtes dichas: dio el dicho rey muchas gras a dios: y pfetamẽte procuro de aplazer a dios/ & assi acabo santamente. E por esso dixo biẽ el dicho Antonio de florencia enel. ℣. passado. Como se prueua. C. de vectigalibus. l. omniuz. Onde de aq̃llas cosas q̃ haze alguno traer para necessidad del vso suyo y de su familia/ no seles puede en ninguna manera demandar alcauala ni portazgo: ni tiene ni vale la costũbre q̃ õsto aya en contrario segun Hostiẽ. & Barto. enel. c. super quibusdam. de verborum significatione. Mas ãtes quiere la. l. vniuersi. que sea dada pena de muerte al que demandare portazgos o alcauala a alguno delas cosas q̃ trae para su necessidad y de su familia: o para labrar la tierra/ o lanças o espadas o cosas semejantes que trae o lleua para se defender: y el que destas cosas no las paga no peca ni es obligado ala restituciõ: & aun son obligados aq̃llos q̃ lleuã o demãdã alos subditos tributos o colectas: poniẽdo les miedo/ o temor/ y por la pminẽcia ó la dignidad q̃ tienẽ: aunque seã para a limẽtes para si & para sus caualleros o de su familia/ a les restituyr todo lo q̃ assi tomarõ y lleuarõ: & de mas a pena de furto por la ley. ij. C. de lucris aduocatis fisci. Y segun Anto. ó bu. in. c. ij. ó imum. ecclie. Dize q̃ las colectas o imposiciones regladamẽte son illicitas: por la. l. hacedicta li. ℣. illicitas de pace juramento firmanda.

¶ Capi. xxxvj. de como los señores q̃ no corrigẽ a sus oficiales q̃ vsã mal ó sus oficios q̃ sõ obligados ala restituciõ. ℣. j.

Os señores q̃ son negligẽtes en corregir a sus oficiales q̃ vsã mal de sus oficios: o ẽ les q̃tarlos oficios: como agrauiẽ a sus sudditos y vassallos: si serã obligados essos señores a restituciõ ó todo el daño q̃ hizierõ los tales oficiales en sus oficios? Respõdo q̃ si a todo el daño q̃ se siguio por razõ ó los tales oficios q̃ estos teniã: porq̃ fuerõ negligẽtes los señores en pcurar de saber si por vẽtura sus oficiales vsauã mal ó sus oficios a ellos encomẽdados: y assi lo tiene el Anto. ó flo. en la. iij. pte. ti. ij. c. ij. ó de segũ el abad in. c. licet de re. spo. & Bar. in. l. quid. ff. de incẽ. rui. naufra. dizẽ q̃ l señores obligado a restituyr todo el daño q̃ sus oficiales hizierõ eñ sus mismos oficios en q̃ por sus señores fuerõ puestos: ca el daño q̃ los tales oficiales hizieron enessos oficios/ a sus señores es imputado: porq̃ ellos deuieran de elegir buenos oficiales por la. l. j ℣. familie. ff. de publi. & vectiga. Esso mesmo es del capitã o corregidor/ o otro q̃lquiera q̃ pside q̃ pone algũ oficial q̃ no es pa el tal oficio: o para cojer alcaualas o otra q̃lquier cosa en q̃ essos oficiales delinquierõ segũ es dicho destos sobredichos señores: por la. d. l. ne quid. Mas a esto son obligados todos los sobredichos/ assi señores como estotros ya dichos capitanes/ o corregidores: o presidentes. E por ende si alguno es puesto por preposito o capitan para guardar alguna tierra: es obligado a pagar lo q̃ robarõ los de su familia agora sean libres agora esclauos: por el dicho. ℣. familie. delo q̃l aun se infiere q̃ el capi

Ayuntamiento de Madrid

tã o corregidor o otros semejãtes son obligados a restituyr todo el daño q̃ por sus oficiales enlos tales oficios fue cometido.l.si post. ca.de assessoribus ⁊ domesti.⁊ alli Bar.mas dize q̃ es librado el tal capitan o p̃posito si da al mal hechor o oficial. Y la razon es porq̃ el tal tiene oficio publico/ mas otra cosa es eñl rector de algũ ospital o q̃ rige algũ oficio p̃ticular como patron de algũa nao/o de meson o de semejantes oficiales o p̃sonas particulales. Ca entonces los tales obligados son a pagar todo el daño q̃ los de su familia hizierõ:ca no cũplirian en dar el malhechor:y en escogencia del q̃ padecio el daño es demandar el daño al tal huespedo persona:o al mal hechor:porq̃ cada vno por si le es obligado a restituyr el tal daño que le fue hecho.por la.l vnica.ff.de furti aduersus nautas. §.ij.

¶ Es de saber q̃ el señor q̃ comete algũa administracion de algũ oficio a algũo/ p̃a el q̃l es indigno.o por la suficiencia q̃ no tiene y se requiere tener para el tal oficio:o es ĩdigno por el crimẽ en q̃ esta el tal:por ventura esse señor q̃ le cometio el tal oficio sera obligado a algũa restituciõ:R.q̃ si segũ el Innocẽ.eñl c.ex rõne.d̃ etate ⁊ q̃litate ⁊ ordine p̃fecti.⁊ allega.ff.de admunicipales.l.lucius.§.imperator.ff.de magistra. coue.l.j.eñl principio por todo este ti.⁊ peca mortalmente esse señor.

¶ Ca.xxxvij. De como los cõtadores y secretarios y los otros oficiales d̃los señores no puedẽ lleuar nada alos subditos d̃ssos señores por hazer sus oficios. §.j.

Demãdo si por ventura los contadores/camareros/ secretarios/y los otros oficios delos señores alos quales les son dados suficiẽtes salarios por essos sus señores:si podrã demãdar/o lleuar algo alos subditos dessos señores por hazer essos oficios:o si dello ay costũbre antigua q̃ lleuen cierta q̃ntidad alos q̃ conellos vienen a librar o q̃ les hã de fazer algũas pagas d̃los acostamientos y soldadas q̃ essos señores son obligados d̃ pagar alos q̃ cõellos biuẽ o cõtadurias delas rẽtas ⁊ yeruas q̃ recaudan. A esto respõdo q̃ segũ dize el anto.de florẽ.enla.ij.p̃te.ti.ij.c.v.§.ij.distigue assi q̃ o estos oficiales son suficientemente salariados por sus señores o comunidades/o lo no son/mas dan les poco salario q̃ no les basta segun el trabajo ⁊ ocupacion q̃ padecen en arrendar las rentas o en cogellas:o en hazer las pagas o prouisiones q̃ ordenan y escriuẽ y en cosas semejãtes. Quãto alo primero q̃ dize que si son suficientemẽte salariados:dize q̃ ningũa cosa puedẽ essos oficiales lleuar ni rescebir de ninguno. Ni les escusa q̃ aya luẽga y antigua costũbre d̃ lleuar algo:como paresce ser la tal costũbre intruduzida por pura y grãde cobdicia:y por ende enel tal caso no tienẽ escusacion/ y assi mas se dize ser esto corruptela q̃ no costũbre. Y que lo q̃ estos tales oficiales lleuarõ q̃ son obligados a lo restituyr dãdolo alos pobres xiiij.q.v.cal nõ sane.⁊.c.militare.xiij.q.j. Onde alli dize sant Augustin q̃ sant Juan baptista dixo alos caualleros:sed cõtentos conel salario q̃ os dã/⁊ añade sant Augustin alli/q̃ si a algũo es dado cierto salario para q̃ faga algun oficio publico/si mas de aq̃llo demanda o quiere/calunniador es/⁊ por la sentẽcia de sant Juan baptista el tal cõdenado es. Y no es visto q̃ los tales oficiales son escusados por q̃ aya costũbre en cõtrario: cõuiene a saber/ que les den tantos marauedis por tal prouision q̃ despachan:o q̃ les den tanto de contaduria por las pagas que hazen/o rentas que arriendan:o por otras semejantes cosas/ca esto corruptela es. Como se nota eñl capi.fi. de consuetudine:⁊ la glosa conjunta alli dize que para que sea la tal costũbre introduzida/ que ha de auer dos cosas. La primera q̃ aya causa razonable. Y la segũda que sea prescripta ⁊ no por error puesta. Y que los señores sean obligados a dar salarios competentes a estos oficiales para con q̃ se puedã substẽtar para hazer los tales oficios sin q̃ demãdẽ/ni lleuen nada de sus subditos por los exercitar dizelo el abad enel.c.. cum ab omni:de vita ⁊ ho.cle. Mas si essos señores no les dan cõpetentes salarios a estos sobredichos oficiales para cõ q̃ los hagã y exercitẽ/o si les dan es tan poco q̃ no se puedẽ conel tal salario sustentar:entõces si algo demãdan essos oficiales(lo qual no sea mas sino tanto q̃ cõ lo que sus señores les dã tengã con q̃ se poder substẽtar y mãtener segũ los oficios ⁊ trabajo q̃ tienẽ:segun la costumbre que dello ay dela cãtidad que por la tal se suele dar) licito es lleuar

lo segũ consciencia: saluo si lleuassen demasia do: ca entõces hã lo de dar alos pobres. xiiij. q. v. c. nos sane. Estas cosas dize el dicho antonio de florẽcia. Mas el Alexandre de ales dize enla. iij. parte d̃ su summa q̃ los oficiales inferiores delos señores: ꝛ juezes ordinarios o sus delegados como son sus nũcios destos delegados y semejantes/ q̃ puedẽ demandar delos q̃ delãte dellos litigã aq̃llo q̃ es costumbre enla tierra dõde estã q̃ se suele dar: con tal cõdiciõ que no les cõstriñan aque forçosamẽte y cõtra su volũtad selo dẽ/ o porq̃ inmoderadamẽte tienẽ formas de les lleuar lo tal: ca entõces no les puedẽ demandar nada. Y esto es verdad: saluo si estos tales oficiales tuuiessen reditos diputados/ para hazer los tales oficios/ ca entonces dize el dicho Alexandre de ales q̃ no podrian demandar ni lleuar nada. Mas el Hostiense tiene q̃ aunq̃ estos sobredichos oficiales tẽgã reditos diputados pa hazer los tales oficios/ q̃ puedẽ algũa poca cosa recebir delos q̃ con ellos negociã: con tal cõdicion q̃ no les demãden ni lleuen lo tal poco por fuerça o por inmoderada manera. Mas si el tal oficial es acessor/ no puede demãdar poco ni mucho/ ni lo recebir delos sobredichos: si el tal acessor es salariado: ꝛ si lo recibe es obligado alo restituyr. argum. enel c. cũ ab omni. Y tãbiẽ essos señores son obligados a salariar al oficial acessor: como lo dize el Abad enel ca. cũ ab homine. §. ij.

¶ Demãdo si los oficiales q̃ son obligados a hazer los oficios debalde/ podran lleuar algo q̃ les sea dado por los hazer. Respondo q̃ no: por la. l. j. C. ad legẽ iuliã. repetũdarũ. dõde alli es prohibido q̃ ninguna cosa los tales oficiales resciban estando puestos enlos oficios/ ni aun despues de dexados los oficios no puedẽ cosa recebir por algũ beneficio q̃ ayan hecho teniendo los tales oficios. E dize el Abad enel. c. de postulãdo: q̃ segũ el Innocẽ. ningun oficial que sea: el qual es salariado por algũ señor o comunidad no puede demãdar alguna cosa a ninguno en particular: ni el fisico que es semejantemẽte salariado no puede lleuar nada alos q̃ son dela familia/ o son dessa comunidad/ que estan enfermos curando los. Mas delos otros que no litigã ni andã en pleytos ni a essos oficiales vienen por causa q̃ les den alguna ꝓuisiõ/ o fazer pagas o cosas semejantes: mas vienẽ por causa d̃les demãdar cõsejo/ o el sano q̃ demãda consejo al fisico: licito les es rescebir lo q̃ les es dado por los tales/ ꝛ aun demãdarles que selo paguen y satisfagan: porq̃ el salario es les cõstituydo alos tales: solamẽte para los q̃ litigan o han de librar con ellos: por causa delos oficios que tienẽ delos tales señores o comunidad solamente/ mas no delos otros y al fisico porque curasse alos enfermos solamẽte: y esto se prueua por la ley antepenultima capitulo de profe. ꝛ medicis. li. x. §. iij.

¶ Que sciencia ꝛ sabiduria cõuiene q̃ sepan estos sobredichos oficiales. R. que segun el Innocẽ. enel. c. cum in cunctis. d̃ electio. q̃ cada vno es obligado a saber aq̃llas cosas q̃ se requieren pa hazer y exercitar aq̃llos oficios delos q̃ les vsan/ mas si son ygnorãtes ꝛ simples: si por su ignorãcia algũ error hazẽ en sus oficios/ son obligados a restituyr todo el daño q̃ por esto vino a otros qualesquier. Y esto se prueua por la. l. illicitas. ff. de oficio presidis y por la regla: nõ est sine culpa. de reg. iu. l. vj. Agora es de ver de como los q̃ administran algunos bienes de algũ señor: o de otra persona/ si se pierde algo por su culpa/ a que seran obligados los tales/ ꝛ para declaracio desto ponen se las cosas siguientes d̃l capitulo siguiente.

¶ Ca. xxxviij. si serã los oficiales obligados a restituyr alos señores lo que por su culpa se les perdio. §. j.

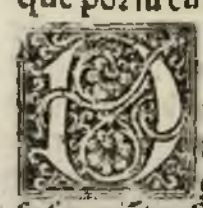

Demãdo si el mayordomo o contador: o otro q̃lq̃er oficial d̃ algũ señor: o otro q̃lq̃er a q̃ẽ es cometida alguna administraciõ de algũ oficio: o tutor o curador: o cosa semejãte/ si lo hazẽ mal si serã obligados a restituyr el daño q̃ ẽlos tales oficios fizierõ? R. q̃ segũ el Innocẽcio in. c. ex ꝑsentiũ d̃ pignoribꝰ q̃ si. Y el señor d̃stos tiene d̃recho de les demãdar lo q̃ los tales le echarõ a perder o otro daño q̃ le hizierõ. ff. de negocijs gestis le. iij. §. vlti. ꝛ. xij. q. ij. si qua de rebus. ꝛ. c. siq̃s qualibet conditione. Onde es de notar bien que el tal oficial o administrador de algũa cosa delas sobredichas es obligado: segũ la glosa in. l. cum ostendemus. ff. de fideiussoribus: ꝛ tutori. ꝛ cura d̃ pagar qualquier cosa q̃ por

tu malicia ꝛ lata culpa se perdio por la.l.cura soribus.C.de negocijs gestis/ ꝛ aun de leui culpa seran los tales obligados/por la Ley. Quicquid.C.arbitriũ tutele. Serã obligados de dolo/solamẽte esto es quando por su malicia algo se perdio segũ la glosa.in.l.iij.d̃ negocijs gestis.quãdo por solo el prouecho/ y porque le rogo alos tales el dicho señor administraron estos los sobredichos oficios/y la culpa Lata es comparada a dolo.por la.l. verba.ff.depositi.mas de leui culpa/que es q̃ no hizo lo que otro diligẽte hombre enel tal oficio fiziera(ca esta es leui culpa)son obligados estos sobredichos si algo seles perdio q̃ndo no por esta causa que he dicho administrã las tales cosas/mas porque ellos rogaron y procuraron que les diessen los tales oficios: ca entonces obligados son de leui culpa:ꝛ comũmẽte es assi tenido enla.d.l.quicq̃d:ꝛ aun algunas vezes son obligados a restituyr lo q̃ por su leuissima culpa seles ꝑdio/q̃ es que no hizierõ lo q̃ vn muy diligente hõbre semejãte q̃ ellos enel tal oficio hiziera o ꝓueyera/quãdo el tal negocio que estos auian de hazer era tal q̃ se req̃ria ser ꝑa el muy diligente ꝑsona.l si pupilli.§.videam⁹.ff.de nego.gest. E nota q̃ el sobredicho señor o otro de quiẽ estos sobredichos administran estas sobredichas cosas no solo pueden demandar a estos lo q̃ les echarõ a ꝑder/mas aun alos erederos d̃llos: segũ el Inno.eñl.d.c.ex ꝑsentiũ.q̃ por su malicia o lata culpa se les perdio algo a essos administradores:ꝛ agora para ver de q̃ culpa serã obligados los q̃ guardã algunas cosas de algũ señor panes o ganados o otra cosa qual q̃era y seles pierden/ o el señor alega q̃ al tal se le ꝑdio por su culpa o malicia/y este lo niega q̃ẽ lo ha de ꝓuar:y ꝑa d̃claraciõ d̃sto põgo las cosas siguiẽtes deste.§.ij.q̃ se sigue.§.ij.

¶ Demãdo de q̃ culpa sera obligado el que guarda algo d̃ algũ señor/o guarda ganado/ o panes o cosas semejantes y se pierde algo/ ꝑa q̃ sea obligado a lo restituyr? R.q̃ sino le es dado algo:especialmente porq̃ guarde aq̃llo q̃ se ꝑdio/mas le es dado algo porq̃ en general guarde aq̃llo/y otras cosas/q̃ solamẽte es obligado alo pagar si por su malicia y lata ꝛ leui culpa se ꝑdio:o hurtaron lo tal.ꝛc.ff.loca.l.q̃ mercedẽ.i.glo.ꝛ lo q̃ se nota.xxiij.q.iiij c.tres ꝑsonas:ꝛ nota el innocẽ.in.c.quamuis de re.iu.mas si especialmente le es dado algo al tal porq̃ en especial guarde algũa cosa/entõces si se pierde o hurta aun por su leuissima culpa es obligado ala restitucion segun la.di glo.Y ꝑa mas d̃claraciõ desto sobredicho es de saber q̃ndo q̃er q̃ algũo recibe algun salario de algũ señor/o de otra q̃lquier ꝑsona ꝑa q̃ guarde alguna cosa/q̃ si es algun deposito q̃ le fue puesto q̃ lo tuuiesse en guarda o en fialdad:si le fue dado salario/porq̃ lo tuuiesse/ es obligado delo pagar si por su culpa leui se le ꝑdio o daño. Mas sino le fue dado salario porq̃ lo guardasse:entõces no es obligado si no lo q̃ por su malicia ꝛ lata culpa sele ꝑdio/o daño. Y assi es de entẽder el.c.bona fides.de deposito.ꝛ.l.j.§.si vestimẽta.ff.de positi:mas si el tal arrẽdo algo d̃ algũ señor:si le dio aun salario esse señor:porq̃ guardasse esso q̃ d̃l arrẽdo/entõces es el tal obligado d̃lo pagar si por su culpa leuissima sele ꝑdio o daño. E assi es d̃ ẽtẽder la.l.q̃ mercedẽ.ꝛ.l.dñs.ff.locati: esto es ꝑa q̃ sean absueltas muchas cõtrariedades. Y nota q̃ no solamẽte es obligado este a restituyr lo que por su culpa:segun es dicho se perdio/mas aũ todo aq̃llo que perdio el señor:o aquellos cuyas obras y negocios el tal fazia sino tuuo la diligẽcia q̃ para lo tal se requeria.l.si merces.§.qui colũna.ff.locati.ꝛ l.item q̃ritur. Y es bien de notar/que el q̃ su trabajo o oficio q̃ sabe arriẽda a algun señor/ o a otra q̃lquier persona como q̃ tenga cuydado de cortar el brocado para hazer algũa vestidura para el tal señor/o de poner algunas piedras preciosas en algũ reliquario/o en algũa cadena o en otra cosa q̃ hã de yr polidas o semejãtes cosas q̃ ꝑa lo tal es menester muy mucha diligencia/que es obligado el tal si algo sele pierde o daña o por su leuissima culpa que es q̃ no puso este la diligencia que pusiera otro muy mucho diligẽte maestro:por el dicho.§.qui colũna.mas si es en otras cosas dõde no se requiere tanta diligẽcia:como en cortar paño:o labrar estaño/o cosas semejantes: entonces no es obligado de restituyr aq̃llo q̃ por su culpa leui se ꝑdio q̃ es que no hizo aq̃lla diligencia q̃ hiziera algũ otro diligẽte oficial. Y assi se ha de entẽder la glosa.in.di.§.q̃ coluna.q̃ dize que son obligados los sobredichos de culpa solamẽte leui:si algo se les perdio o daño. Y esto es contra los xastres ꝛ o-

Ayuntamiento de Madrid

tros oficiales que se dizẽ q̃ son buenos oficiales/y dañan las cosas que hazẽ: ⁊ aun cõtra los cõfessores y letrados ⁊ abogados q̃ se dizen saber y se cõbidan a hazer los tales oficios/q̃ son obligados a restituyr qualquier cosa que por su culpa se perdio/segun es dicho y cõ las limitaciones ya dichas. Y assi mismo aquel: al qual es dado algun salario: porq̃ corte alguna madera para alguna casa o cosa semejãte es obligado el tal a pagar todo el daño que hizo en lo tal. E si recibio alguna vestidura para la pulir ⁊ guardar: ⁊ royerousela los ratones/es obligado a restituyr el daño q̃ fizo. l. Item queritur. ff. locati. §. Si fullo: y esso mismo si tomo a guardar algunos bezerros o ouejas para los apacentar y selo paguan. ff. locati. l. si quis fundum. §. si quis vitulos. ⁊ d. l. Item queritur. §. si gemma. ⁊ assi ó semejantes oficios. §. iij.

¶ Pongamos q̃ a estos sobredichos se les perdio algo o daño de las cosas sobredichas q̃ guardauan de su señor o de los oficios q̃ hazia: ⁊ dize el señor q̃ por su culpa sele perdio: o por su malicia/o por su negligencia. Y ellos niegãlo/quiẽ lo ha de puar cito? R. q̃ dize el Hostiẽse q̃ estos sobredichos lo han de puar como por su culpa no se daño ni pdio lo tal/y el Innocẽcio en el. c. quãuis. de regu. iu. ar. ff de edẽ. l. si ds. §. vltimo: porq̃ los tales por razon de los oficios que tienen deuierã ó guardar cõ diligẽcia lo tal. Onde si dize q̃ el buey o oueja/o otra cosa que tenia en guarda sele perdio/ó ue prouar como no sele perdio por su malicia/ni por su culpa. Y esso mesmo es ól que guarda la carcel y se suelta el q̃ tenia dẽtro presos. ff. de custodia reorum: si exhibitione l. fi. En los otros casos regladamente el q̃ dize que por malicia otros algunos hizieron algun mal: saluo estos sobredichos ha lo de prouar el que lo dize mas no ellos. ff. de probationibus. l. quoties. §. qui dolum.

¶ Capit. xxxix. si es licito q̃ los señores vendan sus oficios publicos que tienẽ/como escriuanias o alguazilazgos o cosas semejantes.

Que sera de los señores que venden los oficios publicos que tienẽ: si les es licito/o si son obligados a la restitucion de lo que por esto rescibierõ? Respondo: que son obligados a restituyr toda la Pecunia que por esto rescibieron/mas no la han de dar a aquellos que sela dieron/mas a los pobres: porque graciosamente son obligados a dar y encomendar los tales oficios. Y segun Moralde demas de esto son obligados los dichos señores a pagar y restituyr el interesse a aquellos q̃ por tener estos los tales oficios fueron por ellos y ellos pusieron en su lugar despojados y resci bieron algun daño o agrauio. Y los q̃ los tales oficios cõpraron grauemẽte deuen serpunidos por mãdamiento de la ley Juliã: de ambitus: o de la. l. vnica. ff. ad. l. ambitus. Y en la instituta de publicis iudicijs. §. sunt preterea Conuiene saber q̃ paguẽ de pena ciẽt florines/q̃ son cient aureos los tales/y son infames. Mas sancto Thomas en vna epistola suya q̃ embio a la duq̃sa de bergãça que le demãdo al dicho sctõ Thomas/si por ventura le seria licito vẽder los oficios rẽporales ó su señor: ⁊ respondiole q̃ si/diziendole assi. Io veo porq̃ no os sea licito que vendays los tales oficios/cõ tal cõdiciõ empero/q̃ los vendays a tales personas: ó los q̃ les presumays q̃ son prouechosas para los regir y exercitar: y cõ tal cõdiciõ q̃ essos vros alguazileſ/o escriuanos y otros qualesquier oficiales q̃ seã no les cometays ninguna jurisdiciõ y podcrio: saluo rẽporal sobre essos sus oficios q̃ les cometays: mas la tal vẽdiciõ de oficios no es de todo en todo ser visto espediẽte si selos vẽdeys por tãto precio que essos q̃ os los mercã no puedẽ cobrar aq̃llo q̃ por los tales oficios os dã/saluo agrauiãdo a vros subditos: y aun no es espediente ⁊ cõgruo q̃ los tales oficios vẽdays: porq̃ muchas vezes acontesce q̃ aq̃llos q̃ son mas suficiẽtes ⁊ ydoneos para los exercitar ⁊ fazer son pobres/⁊ por esso no los puedẽ cõprar: y aun si por vẽtura son ricos: no los quieren comprar: ⁊ porq̃ son buenos y de buena cõsciẽcia no los ósseã ni se curã de ellos ni de la ganãcia de los tales oficios. E por esto acontesce q̃ muchas vezes no son ydoneos ni suficientes aq̃llos q̃ los cõpran ⁊ son de mala cõsciẽcia: ⁊ oprimen y agrauiã a vros subditos. Porende mas expediẽte ⁊ cosa justa es ser visto q̃ eligays a los buenos ⁊ ydoneos para oficiales ó vros oficios que los exercitẽ ⁊ fagã q̃ no q̃ los vẽdays. Esto dize el

Ayuntamiento de Madrid

dicho sancto tho. Y assi muy claro paresce q̃ vender el regimiento delos sobredichos oficios muy estrechamente es prohibido: ⁊ aq̃llos que deuen ser puestos enel regimiẽto dellos no deuẽ de dar cosa alguna porellos por los auer: ni los señores lo rescebir. Mayormẽte que eñstos nuestros tiẽpos (y la experiẽcia es desto testigo) que quasi infinitos males ⁊ agrauios y despojos y sossacamiẽtos son fechos alos subditos dessos señores por los tales oficiales. Porque aquellos a quiẽ hazen mercedes de sus oficios publicos de sus tierras: arriendanlos por tanto precio/ que los otros han de dessollar alos subditos: ⁊ sin esto comunmente son regidos malamẽte. Y deuẽ por cierto estos señores dar los tales oficios a buenas ꝑsonas: y q̃ ellos en ꝑsona los administrẽ ⁊ rijã: ⁊ cõ diligẽcia inquirir ⁊ saber como lo hazen: a esto son obligados los dichos señores: sino (como ya es dicho y mostrado en el.c.xxxiiij.) seran culpados de todo el daño q̃ los tales oficiales hazen enlos tales oficios: y mas alo restituyr. §.ij.

¶ Pues sera licito por ventura alos señores tomar algo emprestado d̃ algũo sobre los dichos oficios para que esse tal se ẽtregue y satisfaga d̃la tal deuda dela renta q̃ los tales oficios rẽtan: R. segũ sctõ Thomas ẽla sobredicha epl̃a/ q̃ si el sobredicho q̃ emp̃sto lo tal hizo pacto desto conlos tales señores q̃ le de los tales oficiales ꝑa q̃ delo q̃ rentarẽ se satisfagã dela tal deuda q̃ les emprestan/ q̃ es vsura de parte del que lo tal empresta. E a vsura ninguna no puede rescebir prestado: saluo en caso de estrema necessidad segun el Ricardo in.iiij.di.xv.q.argu. ⁊ sctõ Tho. scd̃a scd̃e.q.lxxviij.ar.iiij. y el Innocẽ. ⁊ Juã andres in.c dilectus. de simonia: y el Abad ⁊ Hostiẽse sup̃ eo de vsuris ⁊ hugonis: y el Arcediano in.ca.mouet.xxij.q.j. Los q̃les dizẽ que si alguno rescibe prestado so vsura para cosa ilicita: que en ninguna manera le es licito: antes peca mortalmente: segun el Arcediano in.c.mouet. ⁊ Rodorense. Mas estando en caso de estrema necessidad licito le es/ segun el Innocen.in.d.c.super eo. Si no puede el tal induzir a su proximo q̃ le empreste graciosamẽte sin lleuar vsura: y muere de hambre sino toma emprestado so vsura. Mas si el que tal toma emprestado so vsura no esta enla tal necessidad: entonces distingo/ que si el otro estaua de suyo aparejado a emprestar so vsuras/ entonces licito le es a este tomar emprestado so vsura/ si assi le era tan necessario esto que toma: q̃ sino lo tomara notablemẽte fuera danificado: ⁊ notablemẽte padeciera penuria le tal. Y por causa de socorrer a su mesma necessidad y de su familia/ y de otro alguno/ segun el Ricardo ⁊ Thomas enel lugar ya alegado: y segun el Arcediano/ si lo toma prestado por causa de su prouecho. O segũ Hostiense y el Abad ⁊ Innocẽ. ⁊ Anto. debutrio. ⁊ Joan. de anna. in.d.ca. super eo. aun lo puede tomar emprestado por otra q̃lquier causa indifferẽter: q̃ ni es ꝑa prouecho suyo/ ni es para vsar dello para cosa de pecado. Mas si el tal no estaua aparejado a prestar con vsuras/ y este le induxio (saluo como es dicho en caso d̃ estrema necessidad) peca mortalmẽte este q̃ assi le induzio q̃ le emprestasse: excepto por caso de euitar otro mayor pecado ⁊ mal: segũ el innocẽcio. E assi boluiendo al primero del p̃ncipio d̃ste. §. dize el angel en su summa en officiuz. §.iiij. q̃ verdad sera q̃ es vsura emprestar algo alguno al señor/ porq̃ le de algun oficio para q̃ delo q̃ el tal rẽtare se entregue eñl tal emprestado: q̃ndo quier q̃ el señor auia de vẽder el tal oficio: mas sino lo auia d̃ vẽder: mas dallo de gr̃a/ entõces no es vsura de parte del q̃ empresta: como ninguna cosa recibe el tal q̃ pueda ser estimada en pecunia: aunq̃ por el oficio se le cõsiga algũa ganãcia/ porq̃ essa ganãcia viene le por razon d̃l trabajo q̃ passa en lo exercitar. Mas d̃ parte del señor q̃ no q̃ere dar el tal oficio sin q̃ le emprestẽ algo es injusticia y pecado. §.iij.

¶ Sera por ventura licito q̃ alguno ẽpreste a alguna comunidad o señor algo porque le d̃ algun oficio: del qual espera el tal que sele seguira gran honra ⁊ honor ⁊ prouecho? R. segun Joannes de Saxonia en su summa que no sin ser vsura: porque el que assi empresta lo tal rescibe expressamente de mas delo q̃ empresto/ y por ende es vsura.

¶ Ca.xl. De como los oficiales q̃ son puestos por los señores o por alguna comunidad ꝑa q̃ repartan coletas y las otras iposiciões a sus subditos: ⁊ iponẽ a vno mas q̃ a otro q̃ son obligados ala restitucion

Demando si los que son puestos por los Principes o señores/ o comunidades para q̃ repartan las colectas o imposiciones que estos señores echan a sus subditos/ y los tales repartidores echan mas a vnos q̃ a otros: o quitan a sus parientes y amigos ꝛ carganlo sobre los otros a q̃ será los tales oficiales ꝛ reptidores obligados a restituyr? R. q̃ segũ Mdonal. in titu iiij. dela restitucion/ que si los tales echaron mas alguno delo q̃ era obligado a dar ꝛ pagar: que son obligados los tales a selo restituyr a q̃llo todo q̃ de mas echaron a q̃llos que lo tal le echaron. Mas si aliuiarõ a algũos/ mas no echarõ tãto a sus amigos ꝛ parientes como alos otros/ entõces o la tal coleta o imposicion es determinada a que se eche tanta quantidad/ conuiene a saber/ que cada vezino pague mill marauedis/ o semejante cosa/ enel tal caso son obligados a restituyr a q̃llo q̃ de mas lleuaron a essos q̃ lo lleuaron. Mas si por essos sobredichos que no echaron tanto a vnos como a otros fue reterada a se echar otra vez estas sobredichas colectas a essa comunidad: entonces son obligados essos que las assi lleuarõ a lo restituyr a essa comunidad si supieren q̃ en son las personas a quien de mas se lleuo por esta causa. E sino lo supieren han lo de dar alos pobres/ mas si por que estos sobredichos repartidores echaron menos a sus parientes ꝛ amigos delo que les cabia/ no ouo tanta quantidad como auia de auer el señor para quien eran/ entonces han lo de restituyr a este señor. Mas si la tal colecta o imposicion que se echo era indeterminada conuiene a saber/ que auian de mandar a toda essa comunidad que pagasse tanta quãtidad toda essa comunidad/ cada vno segun la hazienda que tenia entonces sino echaron a si mismos ni a sus parientes ꝛ amigos segũ la hazienda que tenian como les cabia segun q̃ alos otros: en este caso aũ pecarõ mortalmẽte por se aliuiar a si ꝛ a sus amigos ꝛ pariẽtes en no se echar tãto como alos otros dessa comunidad: porq̃ no dixerõ verdad/ a menos de hecho de mentira perniciosa pecarõ. xxij. q. ij. c. j. Empero no son obligados essos sobredichos repartidores que resciberon alguna cosa d̃ ꝗ dichos sus amigos y pariẽtes: por q̃ no les ecpassen las tales taljas a lo dar alos pobres. E aun añade el dicho menaldo que si esse señor impuso las sobredichas colectas: y taljas de nueuo injustamente/ entonces no deue ser obedecido contra la consciencia. E si estos cogedores les obedecen y las reparten o cogen en este caso los tales son obligados a restituyr todas las tales imposiciones/ cõuiene saber: estos arrendadores y cogedores ꝛ repartidores a aquellos de quien lo tal cogerõ o repartieron. E segũ los derechos mãdan todos los que demandan los tributos o imposiciones justas/ digo los que los cogen y arrendadores dellas: si alguna cosas tomã para si delo q̃ assi cogen o reparte son obligados alo restituyr todo al señor que las auia de auer cõ el doblo: como es testo in. l. missa opinatores. c. de exact. tribu. li. x. E aun son obligados los tales ala pena de hurto si de mas delo q̃ deuen los subditos de tributos o coletas o alcaualas: o portazgos les demãdã y lleuan poniẽdo les miedo y temor/ so color dela preeminẽcia dela dignidad q̃ los tales tienẽ: aunq̃ sea por causa de alimentos para si o para su familia y de sus caualleros. l. ij. c. de lucris aduocatis. Y segũ Anto. de butrio in. c. ii. de imu. eccl. las colectas o iposiciones extraordinarias o de nueuo regladamente son ilicitas/ por la. l. hac edictali. ff. illicitas: en la rubrica d̃ visib⁹ feudorũ de pace juramento firmanda.

Capitu. xij. de como pecã mortalmente los señores o comunidades que hazen malas leyes.

Demando si los señores o comunidades o otros qualesquier que fazẽ malas leyes/ si pecarã mortalmẽte/ ꝛ si seran obligados a restitucion delo q̃ por las tales fue lleuado? R. que de mas de no valer ni tener fuerça ningũa las tales leyes o estatutos assi hechos. viij. di. c. cõtra. ꝛ. xxxij. q. vij. c. flagicia: todos los q̃ las hazen ꝛ los q̃ las cõsiẽten hazer pecã mortalmẽte. De los quales dize Esayas. c. x. Huay delos componedores y hazedores d̃ leyes malas. E si son cõtra libertad ecclesiastica son descomulgados por l. c. nouerit frater. de sen. excom. donde alli descomulga primeramente todos aquellos que hazen estatutos o los componen/ o costumbres introduzidas contra la libertad ecclesiastica

Ayuntamiento de Madrid

guardan o hazen gardar. E ya esta d̃scomunion es reseruada al papa por la extrauagante del Papa sixto.iiij.y por el processo q̃ cada año se haze el dia d̃l jueues sctõ en roma segũ desto muy cũplidamẽte esta puesto enel tercero tratado enel primero cap̃.q̃ trata delas d̃scomuniones. Y demas todos los q̃ hazẽ o cõsiẽtẽ ser hechas leyes malas/o estatutos son obligados a restituyr todo el daño q̃ vino a q̃lesq̃er p̃sonas por razõ ⁊ causa d̃llas. Y todos aquellos q̃ de su voluntad guardã las tales leyes pecan mortalmente y son obligados a restituyr todo lo q̃ adquirierõ ⁊ ouierõ por causa y ocasiõ dellas. Y semejãtemẽte todos aq̃llos q̃ fuerõ participãtes en lleuar algo delo q̃ por ellas fue adq̃rido/ porq̃ las tales leyes no solamẽte son cõtra dios ⁊ cõtra la ley d̃ natura: mas aun contra el derecho positiuo: para op̃mir ⁊ hazer mal alos pobres: ⁊ para que sea impedida la justicia segũ lo dize el Hostiẽse: lo qual es bien de notar.

¶ Capitu.xlij.si es licito al señor o ciudad o villa echar sisas sobre las mercadurias en comũ p̃a algũa d̃uda q̃ justamẽte deuen/por do indirectamẽte es echada imposicion por esto alos clerigos.

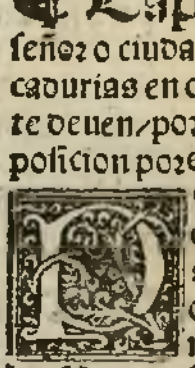

Pongamos q̃ vn Rey o señor/o ciudad o villa/ o lugar estã muy agrauiados de deudas q̃ deuen o de necessidad q̃ tienẽ: ⁊ no tienẽ rentas de q̃ las pagar y deliberã los consules o veyntequatros o regidores o jurados entresi q̃ para socorrer alas tales necessidades que sea echada sisa sobre todas las mercadurias q̃ ouierẽ de vender que paguẽ vn dinero de tal cosa/ demando si sera lo tal licito ellos fazer/ como por lo tal se siga alos clerigos cõprar las cosas q̃ ouieren menester mas caras/ y assi indirecte es echada talja alos clerigos para q̃ paguen sus necessidades los sobredichos seglares/como essos clerigos no seã obligados a pagar nada delo tal. R. q̃ el hostiẽse dize eñl li.vj.ti.xxx.y el ricardo en su quolibeto: y el Angel de clauasio en su summa.en ĩmunitatis.§.xlij.⁊ la rosella en pedagiũ.§.xvij. q̃ o estas sobredichas deudas o necessidades son contraydas por los sobredichos seglares para cosas de vanidades y no para legitimas necessidades/ y entõces en ninguna manera pueden echar la tal sisa/ mas de sus proprias haziendas son essos seglares obligados de pagar lo tal. O essos sobredichos contraxeron las dichas deudas o necessidades por el comun prouecho dela comunidad/assi delos legos como delos clerigos q̃ alli biuen/entõces licito es echar la sisa d̃la manera q̃ es dicho: o essos sobredichos cõtraxerõ las tales deudas directe: conuiene saber por ꝓuecho dessa comunidad delos legos: mas no delos clerigos/ saluo indirecte/ conuiene saber/en q̃nto la ꝓsperidad y bien andança ⁊ riq̃zas tp̃ales delos clerigos de essa ciudad ⁊ tierra redunda algunas vezes en ꝓuecho dessos clerigos: y eneste caso distingo assi: q̃ o los sobredichos Rey o señor y regidores jurados o veynte y q̃tros echã la tal sisa por ĩjuriar alos clerigos: porq̃ assi dellos puedã por esta manera auer ⁊ sacar las pecunias: las q̃les en otra mãera no pudierã auer dessos clerigos: entõces no es licito echar desta mãera q̃ es dicha la tal sisa. O los sobredichos señores o oficiales no echã esta sisa con animo y volũtad de injuriar los clerigos: porq̃ aunq̃ alli no ouiesse clerigos q̃ cõprassen algũas mercadurias sobre q̃ echan la tal sisa la echariã: eñste caso licito es imponer la dicha sisa: si de todo en todo la impusierã/aunq̃ no ouiera alli clerigos: segũ es dicho guardãdo/ empo essos dichos oficiales q̃ la iponẽ: la moderaciõ por cõparaciõ dela necessidad q̃ essa sobredicha comunidad tiene: con tal cõdiciõ q̃ essos dichos oficiales impõgã la tal sisa cõ licẽcia y autoridad d̃ sus principes/o señores tp̃ales: ⁊ tãbien q̃ guardẽ la ꝓporciõ dela ygualdad/conuiene saber/q̃ no põgã/ni echẽ mas sisa sobre aq̃llas cosas q̃ mas de cõtinuo essos clerigos cõprã: q̃ sobre las q̃ essos seglares cõprã: y q̃ ni mas sisa impõgã sobre aq̃llas cosas q̃ mas de cõtinuo se cõprã por las personas estrãgeras: q̃ sobre aq̃llas q̃ cõpran essos ciudadanos y vezinos do la tal sisa se impone y q̃ ni mas se impõga sobre las cosas q̃ los pobres cõprã/q̃ sobre las q̃ los ricos cõpran: casi desta manera la echassen no seria licito imponella/mas si la imponẽ segun el modo que arriba es dicho: licito les es: ⁊ ni es visto que essos clerigos se pueden justamente querar/ mayormente como essos clerigos no seã constreñidos q̃ compren en aquella ciudad/o lu-

Ayuntamiento de Madrid

gar las cosas q̃ ouierẽ menester/aunq̃ no assi tan ꝓuechosamente/y estas cosas se prueuan ff. de noui operis nunciatione.

¶ Capi. xliij. de quando se dize ser alguno dela familia del señor/o de otro alguno.

§. j.

Demãdo aq̃ q̃ q̃ndo se dira algũo ser d̃la familia ⁊ familiar d̃l señor o d̃ otro algũo. R. segũ la glo. enel. c. ĩsũma. iij. q. v. q̃ largamẽte son dichos familiares todos aq̃llos q̃ morã ⁊ biuẽ cõ algũo: por el. c. ĩ lr̃is d̃ testib⁹. ⁊. c. ĩsinuãte d̃ offi. d̃le. ⁊ la glo. eñl. d. c. ĩ lr̃is dize q̃ familiares son llamados o dichos los pariẽtes y los q̃ labrã la trr̃a por sebrar/y los q̃ cotinuamẽte estã cõ algũo: ⁊ sus moços a soldada y sus hijos q̃ no sõ aũ emãcipados: aq̃llos q̃ erã sus sieruos y esclauos y los ahorro y todos aq̃llos q̃ morã y biuẽ cõ el tal señor o ꝑsona en su casa: domesticos se dizẽ aq̃llos q̃ el tal pr̃familias tiene por razõ d̃ pr̃ie ptãls/como son los hijos y nietos: ⁊ seyẽdo biuo el padre d̃stos todos los q̃ delos tales hijos/y nietos d̃sciẽdẽ: no teniẽdo empo padres los tales. Y se dizẽ domesticos aq̃llos por razõ de poderles mãdar el tal: señor segũ la glo. enel d. c. ĩ lr̃is. Y es d̃ notar q̃ se dizẽ ser familiares y domesticos todos aq̃llos que delas espensas de algunos son cõtinuamẽte comensales: dãdoles todas las cosas q̃ los tales han menester/aunq̃ a essos algũas vezes acontezca aptar se de esse pr̃familias a negociar sus negocios dellos mismos: como lo nota el. c. fi. d̃ ver. signi. li. vj.

§. ij.

¶ Pues a q̃ cosas sera obligado el pr̃familias o señor. R. que a dos cosas de p̃cepto. La primera a administrar todas las cosas q̃ los suyos ouieren menester y les fuere necessario para el vso d̃la vida. La. ij. a les administrar la disciplina delas virtudes/assi por palabra como por exemplo de costumbres como se saca y nota dela primera Epistola de sant Pablo a timotheo. capi. v. y alos d̃ epheso enel. iij. j. ⁊ como se nota eñl. §. necesse. xlviij. dist. si no de otra manera haziẽdo lo contrario el sobredicho pr̃familias o señor peca mortalmẽte de su misma naturaleza: saluo sino le escusare alguna circũstãcia/conuiene a saber/la necessidad q̃ le sobreuiene: o saluo sino fuesse algũ suyo de tal qualidad q̃ esse señor no fuesse obligado a le hazer cura enfermãdo: segun q̃ abaxo en su lugar se dira. O si las cosas q̃ este pr̃familias o señor dexa de corregir enel suyo no le son necessarias ꝑa la saluo del aĩa d̃l tal familiar. xxiij. q. iiij. c. duo ista. ⁊. q. v. c. nõ putes. Y segũ es auido enla suma delas cõfessiones. li. iij. titu. xiij. dize quel pr̃familias no solamẽte es obligado de auer cuydado del regimiento cerca de sus hijos/mas segun sant augustin aun cerca delos otros de su familia es obligado de auer cuydado del regimiento dellos: ⁊ por exemplo: porq̃ es vna especie de limosna. Porq̃ dize sant Augu. Assi como la limosna corporal es obligado cada vno ala hazer a su ꝓximo en tpo de necessidad/assi el pr̃familias es obligado alo sobredicho/cõuiene saber: administrar alos suyos las cosas ala vida necessarias/y darles buen exemplo ⁊ corregir los. Y de aqui es bien de notar delos señores que dan mal exemplo alos suyos quãdo pecan mortalmẽte/y que no los hazen confessar ni comulgar/ni q̃ oyan missa las fiestas/assi estos q̃ he dicho como alos sieruos y esclauos/como lo dize el Antonio de Florencia enla. iij. ꝑte enel titu. iij. c. vj. sino peca mortalmente/⁊ lo mesmo es si les cõstriñen o cõsienten q̃ forniquẽ: o fagã o cometã otro pecado mortal. Y el Michael d̃ Milã eñl sermonario q̃dragesimal enel sermõ del sabado d̃spues dela. ij. dñica d̃ q̃dragesima dize q̃ los padres son obligados a sus hijos ⁊ sieruos d̃ les dar disposiciõ como oyã missa/ca obligados son los padres y señores d̃ dar cuẽta ⁊ razõ d̃las aĩas d̃los sobredichos sino fueren dellas solicitos: como dize sant ãbrosio. di. lxxxvj c. amputatis. Y aq̃ es de notar muy biẽ quãto pecã mortalmente los padres y madres q̃ no induzẽ y hazẽ fuerça q̃ vayan las hijas a missa: q̃ delos hijos cierto es/⁊ por cierto no son escusados los padres por causa de guardar la costumbre dela tierra donde biuẽ/si las dexã yr alas danças o otros lugares: o q̃ se pongã alas puertas y vẽtanas assomadas/ꝑa q̃ seã vistas delos hõbres. Ca en v̄dad eñsto no se puede fundar razon de ser introduzida costũbre nigũa en cõtrario: mas corruptela. di. j. c. cõsuetudo. Y porende es d̃la resistir y d̃ rayz la dissipar. dist. viij. ca. mala. Y lo mismo tiene

Ayuntamiento de Madrid

el antonio d florēcia ēla.iij.pte. y comunmente todos los summistas q̄ d̄sto tratā. Y delo ya dicho parece q̄nto deuē de escoger y tomar a su cōpañia los grādes señores buenos ⁊ fieles xp̄ianos a dios guardādo sus mādamientos/sino darā cuēta estrecha. Y q̄les deuā ser los tales por ellos escogidos. sant Bernardo en vna epl̄a q̄ embio a vn Cauallero llamado Raymūdo dize: tales rescibe en tu cōpañia q̄ d̄spues d̄ tomados no te arrepiētas. Y seneca dize/no es cosa segura recebir seruidores no conocidos: y delos amigos aq̄llos aued v̄da deros q̄ en vr̄a p̄mera fortūa vos amarō. Y segū dize boccio: aq̄l q̄ la ꝓspa fortūa hizo amigo: la aduersa lo haze enemigo. Porende de los virtuosos ⁊ amigos de Dios ⁊ hidalgos y buenos deuen los señores hazer thesoro.

§.iij.

¶ Demādo si por ventura el señor o pater familias q̄ hazē q̄nto puedē en q̄ los de su familia se apartē ⁊ corrijan delos pecados ⁊ crimines q̄ cometē si serā obligados alos d̄spedir y echar de si. R. q̄ si por la palabra ni por castigos no se q̄erē emēdar/q̄ es obligado d̄ les q̄tar las cosas necessarias ꝑa el vso d̄la vida/y no selas dar o despedir y echar de si. ar. de aq̄llas cosas q̄ se notā eñl.c.nō oēs.q.v. mas si por los despedir/y echar de si/o por les q̄tar las cosas necessarias ala vida a estos sobredichos hijos ⁊ alos otros de su familia tomarā mas atreuimiēto ⁊ licencia para se hazer peores y cometer mas y mas graues pecados q̄ los q̄ fazē: ētōces como faga el pater familias y señor q̄nto pudiere y fuere ē si por los corregir escusado es enel tal caso. y no es obligado delos despedir y echar de si: como paresce el. a. q̄ntū libei. y el.c.siguiēte.xlvij.di. Y aun es de notar biē q̄ dize sctō Thoma. scd̄a scd̄e.q. lij.ar.iij. ⁊ Alexādre de ales scd̄a scd̄e eñl tratado de detraciō: q̄ el perlado o señor o pater familias q̄ oye alos de su familia ⁊ subditos d̄traer y dezir mal d̄ sus ꝓximos ⁊ no les fazē callar: mas cōsiētē selo/q̄ si essas detraciones erād̄ si pecado mortal q̄ pecarō mortalmente el tal perlado o señor o pater familias: ⁊ si era venial que pecaron venialmente.

§.iiij.

¶ Aqui es de ver si el esclauo de alguno que es moro o judio o otro q̄lquier infiel se buelue christiano: si por esto si sera luego hecho libre: porq̄ esta quistiō alos simples la he visto demādar. alo q̄l. R. q̄ dize el Antonio d̄ florē. enla.iij.parte.ca.vj. q̄ el sieruo o el esclauo es ꝓp̄amēte aq̄l q̄ no es suyo por derecho como son los esclauos. Y esta seruidūbre fue introduzida segū Raymūdo solamēte de derecho d̄los hōbres y gētes. d.j.c.ius gētiū. Y fue cōfirmada enel d̄recho canonico. Como se nota.xij.q.ij.ecclesiarū ⁊.c.cū redēptor. Y por el derecho ceuil.insti.d̄ in ꝑso.§.seruitus. Y aū por el derecho diuino/cōuiene saber/quādo noe maldixo a cā su hijo q̄ d̄l hizo escarnio riēdose q̄ndo sus verguēças vio de fuera diziendole: maldito seras Can: y seras sieruo de tus hr̄os. Geñ.clx. y por esto dize enla di.xxxv.c. vj. no seria oy la seruidumbre si la inebriedad no fuera: cōuiene saber d̄ Noe. Y d̄ aq̄ es q̄ si algū esclauo de alguno q̄ es infiel se baptiza tornādo se xp̄iano: por esso no es hecho libre y horro/porq̄ enel baptismo no se q̄ta sino los pecados/mas no la obligaciō q̄ alguno es obligado a otro: ⁊ cōesto cōcuerda sctō Thomas ⁊ Gofre. ⁊ Hosti. acōseja assi. q̄ no son obligados los señores d̄stos esclauos d̄ necessidad alos ahorrar: aunq̄ se bueluan xp̄ianos. xiiij.q.c.qd̄ p̄cipitur. Y es de saber q̄ por vna extrauagāte del papa Bonifacio.viij. son hechos esclauos todos los q̄ lleuā las cosas prohibidas por el derecho alos infieles.

§.v.

¶ Sera obligado el ꝑlado o el señor o pater familias quādo corrije a sus subditos si excede en les dezir muchas palabras de cōtumelia y baldones a les demādar perdō? R. q̄ segū sant Augu. en su regla y eñl.c.q̄ndo necessitas. lxxxvj.di. q̄ no: empo cō tal cōdiciō q̄ no selas diga a sabiendas o por odio/y mas por desseo d̄ vēgāça/q̄ no por le corregir: ca si por esto selas dixesse: obligado es a le demandar ꝑdō. ff. ad legē acq̄liā. l. quēadmodū. §. magistratus. Y como se nota enel.c.quādo necessitas di.lxxxvj. y el texto. l. neq3 magistratus. ff. de injurijs: ca ētōces obligado es el tal señor o pater familias dela injuria q̄ le hizo o dixo a su subdito por la dicha intenciō de vengāça o odio o mal q̄rēcia q̄ le tenia a demādar perdon. Onde sctō Tho. scd̄a scd̄e.q.lxxij. y alexandre de ales scd̄a scd̄e enel tratado d̄ contumelia dizē q̄ por causa de correciō q̄ licito es al señor o ꝑlado o pater familias de dezir a su

Ayuntamiento de Madrid

subdito palabras de cõtumelia: y de cõuicio. Cõtumelia es dezir alguna cosa cõtra el honor de otro q̃ viene en noticia o sabiduria del tal: o de otros agora por señales a ora por palabras. Como si le dize ladrõ: beodo/ cornudo: espurio: q̃ es no ser hijo legitimo o semejãtes palabras. Conuicio es: si dize a su proximo: coxo o manco o corcobado/ o semejantes defectos corporales. Mas dize sant augustin eñl li. d̃l sermõ del señor eñl mõte: q̃ de raro el señor o perlado ⁊ pater familias han de dezir las tales palabras o semejantes a sus subditos aun por causa de correciõ/ porq̃ de ligero puedẽ pecar mortalmẽte: aunq̃ no sea su intencion q̃ndo selas dizẽ de les q̃tar el honor ni d̃ les injuriar: ni por mal q̃rẽcia q̃ cõellos tienẽ se las dizẽ/ como no carece de culpa el q̃ enel juego ⁊ burla da algũa ferida graue a algũo mas si el señor o pater familias o ꝑlado no excedẽ ẽlas tales palabras d̃ ꝓpositos y volũtad de les injuriar/ no son obligados a les demãdar ꝑdõ aun pecarõ en les dezir las tales cosas. Y otro tãto es de dezir del marido ala muger segũ destos sobredichos/ como lo dize el antonio de florẽcia enla. iij. ꝑte: mas d̃ todos los otros inferiores destos si dizẽ algũa cõtumelia o cõuicio aun sin intẽciõ d̃ ĩjuriar a sus ꝓximos son obligados a les demãdar perdõ y les satisfazer segũ la injuria les dixerõ ⁊ honor q̃ les q̃tarõ en algũas cosas tꝑales y delãte de todos aq̃llos q̃ les dixerõ las tales cosas le son obligados a les demãdar ꝑdõ/ y si dixerõ mẽtira ẽla injuria q̃ les dixerõ/ hã les de dezir q̃ mẽtierõ ẽlo q̃ les dixerõ/ saluo sino les ꝑdonarõ d̃ suyo los otros ⁊ fuerõ hechos luego amigos en cõuersar como de ãtes q̃ aq̃llo ouiesse passado. Y es de notar q̃ porq̃ aq̃l al q̃l se ha hecho la injuria ẽseñe aq̃llas señales de amor y caridad al q̃ le injurio: q̃ no por esto se d̃muestra q̃ le ha ꝑdonado la injuria q̃ le dixo o hizo. Y faze a esto lo q̃ nota bar. in. l si tibi decẽ. ff. de pactis: q̃ si el ẽfermo dize al sacerdote q̃ le cõfiessa q̃ ꝑdona la ĩjuria q̃ le fue hecha que se entiẽde q̃ perdona el rẽcor d̃l coraçõ: mas no el derecho q̃ tiene ꝑa le demandar la satisfacion della.

¶ Capi. xliiij. del señor que no paga los acostamiẽtos ẽlos tꝑos d̃uidos alos q̃ cõel biuẽ ⁊ soldada alos q̃ le siruẽ. §. j.

Pongamos q̃ biuẽ cõ vn señor. x escuderos: o le siruẽ en otras cosas. x. hõbres: alos q̃les q̃ndo assentarõ cõel biuiẽda les q̃do de dar a cada vno d̃llos. xx. mil mr̃s. Sera obligado esse señor de selos ẽbiar o yr a pagar ala casa d̃llos: o hasta q̃ ellos selos vẽgã a demãdar: o si sera obligado de selos embiar o req̃rir q̃ selos q̃era pagar. A esto respõde el Abad eñl. c. licet heli. de simonia: que o estos q̃ biuen conel tal señor/ q̃do el d̃ les dar a cierto y señalado dia los tales mr̃s/ conuiene saber/ q̃ q̃ndo assentarõ biuiẽda conel fue condiciõ ⁊ pacto/ o assiẽto q̃ cada año les daria los dichos. xx. mil mr̃s: entonces es obligado el tal señor de yr o embiar a su casa d̃los tales a les pagar los sobredichos mr̃s de su acostamiento ⁊ sueldo/ con tal cõdicion si esse señor y los suyos biuen en vn mismo lugar por el capitulo. potuit de locata. E por la ley magna. C. de cõtrahen. ⁊ cõmi. stipu. Y aun es de notar q̃ segun el Abad enel ca. Peruenit. de arbitrijs. dize q̃ ay diferencia de q̃ndo el vino a biuir conel tal señor si hizo su assiento conel con tal cõdicion que cada Año le diese los dichos veynte mil marauedis/ ca entõces es obligado de selos pagar ⁊ dar enel ꝑncipio del Año sino ouo otro assiento o pacto entrellos/ conuiene a saber/ que selos pagaria por tercios como comunmente se haze entonces enel comiẽço del tercio es obligado a selos pagar/ segun lo que ha dicho el Abad. Mas si quedo de selos dar y pagar en cada vn año: entonces no es obligado de selos pagar ⁊ dar sino en fin del año o del tercio. E dize el Abad ⁊ comunmente los doctores enel cap̃. Propter sterilitatẽ. de locato. que si este señor quedo con los suyos quãdo assentaron biuienda: que les daria en cierto tiẽpo señalado lo q̃ les assentaua de acostamiẽto o tierra: o soldada o cosa semejãte: que entonces es obligado de a aquel tiempo selos pagar/ mas sino pusieron pacto ni otra condicion ninguna en que tiempo cierto y determinado selos ouiesse de pagar/ entonces ha se de considerar o mirar la costũbre que enlas tales cosas ay enla tierra do biuen. Mas sino parecen ay costumbre desto/ o las costumbres que ay son diuersas/ entonces ha les de pagar esse señor en fin del Año o del tercio. Mas si esse

Ayuntamiento de Madrid

señor ha ó pagar algũa cosa a alguna por razon de remuneracion de algun seruicio o trabajo q̃ por el passo: entonces deue de ser considerada la q̃lidad dela psona q̃ hizo el tal seruicio o trabajo q̃ por el hizo. Onde si el tal se obliga a edificar le vn palacio: entonces prouablemẽte parece q̃ sucessiue le aya de hazer la paga/ conuiene saber: q̃ si quedo y assento con el de le dar quinẽtos mil mrs/ porque lo edificasse: ha le de pagar por tercios en el pncipio dellos: porque de otra manera no se podria el tal substẽtar para hazer la dicha obra. Mas quãdo quiera q̃ cessa esta dicha o semejante consideracion/ entonces ha les de pagar en el tal caso en fin del año o tercios: segũ q̃ al principio hizieron el assiẽto. Onde dize el Abad en el.c.ca. propter sterilitatẽ. q̃ si alguno se obliga a dar a otro cierta quantidad de pecunia/ mas no hizieron pacto al principio a q̃ dia o tiẽpo se la auia de dar: ha se de acatar y mirar la causa por la qual se obligo el tal de le dar la dicha pecunia/ porq̃ si se le ha ó dar para hazer algunos gastos en algũas cosas: por causa delas quales le prometio de le dar lo tal: entonces ha le de pagar la tal pecunia en el principio del Año o tercios. Pues no se yo que mas causa sea de mirar y ver gastos ó hazer que es por la causa que el señor promete de dar al suyo cada Año. xx. mil mrs: ca de continuo los gasta en su seruicio: mas sino q̃do en el pacto quãdo lo hizieron de cierto dia le dar la dicha pecunia. Entonces sino biuen en vn mismo lugar el señor y el suyo/ no es obligado el señor de se los embiar a pagar a casa del tal: mas basta q̃ diga aparejado esto en mi casa si vienes de te pagar loq̃ cõtigo assente si ay quien lo resciba. Y esto basta para en consciẽcia al tal señor: cerca ẽlo q̃ se nota in.l. item illa. ff. de constituta pecunia. Y alli Bartho. y Libericus in.l. iubemus. ca. de episcopis y clericis. lo qual nota por tal limitacion del.c. posuit. ẽlocato. Con tal cõdicion: empo si el tal señor q̃do y puso al principio quando el dicho suyo assento biuienda con el de le pagar su acostamiento o seruicio por tercios.

Mas sino puso o hizo pacto el señor y el suyo de quando y a que dia le auia de pagar el acostamiẽto: entonces no es obligado de pagar ni dar nada al tal suyo/ hasta q̃ el suyo le requera q̃ le pague lo q̃ le deue de su acostamiẽto y seruicio por la.l. si ex negligẽcia. ff. de verbo. obli. Mas es de notar q̃ en cõsciencia q̃ si el suyo dexa de demãdar a su señor loq̃ le deue por miedo o temor q̃ del ha: aunque esse temor y miedo sea reuerẽcial/ q̃ en el tal caso entonces aunq̃ este sobredicho no le demãde nada/ ni le requiera q̃ selo ó/ si es passado el tiẽpo: en el q̃l el tal señor auia quedado de le pagar su acostamiẽto o deuda q̃ le deue: es obligado a selo dar y pagar/ mas sino dexa este sobredicho de demãdar a su señor lo que le deue por temor justo ni reuerẽcial: ni por otro ningun respeto: y sabe como le deue lo tal este su señor: mas q̃ si quisiesse demãdar selo: selo daria y pagaria su señor y no selo demanda. Entonces no es en moza o detardãça el tal señor y esta cõ buena consciẽcia hasta que selo ómãde el suyo: porq̃ es visto q̃ cõsiente q̃ lo tẽga y que no selo pague y dexe assi es de entẽder la. l. in oibus obligationibus. ff. de iure iurando y los theologos en el quarto.

§. ij.

Es ó saber q̃ si el señor auia q̃dado obligado ó dar el acostamiẽto o seruicio al suyo que le ouia o otra algũa ouda q̃ a otra psona ouia ó sela pagar y dar a tal dia señalado q̃ es obligado si le q̃ere pagar/ conuiene saber para tener escusaciõ de yr a su casa ó a q̃en lo tal oua en los casos q̃ es dicho en este. §. passado a le dezir q̃ esta aparejado a le pagar. c. ó cõdictionibus insertis. Y es de notar biẽ q̃ ẽlos casos en los q̃les es obligado alguno de yr a pagar la deuda a casa de aq̃l: al q̃l la ouo: q̃ hasta que requiere o busque en su casa o ó sus vezinos y conoscidos al tal/ y en los otros lugares ẽlos q̃les tiene en costumbre de cõuersar/ mas no es obligado de le yr a buscar en los lugares secretos o escondidos/ o adonde no suele conuersar el sobredicho. ar. ¶. q. vj. c. biduum. Y assi lo quiso y nota Bartho. in.l. item illa. ff. de constitu. pecu.

§. iij.

Demãdo q̃ sera si el sobredicho señor no paga el acostamiento al suyo o ouda que oue porque no quiere y ni el suyo o aquel: al qual el deue algo no selo osa demandar. R. que entonces/ aunque sea el tal temor reuerencial q̃ le tiene o porque no sabe este suyo que selo ó ue su señor/ que en tal caso es obligado el tal Señor a le restituyr el daño que por esta cau-

Ayuntamiento de Madrid

sa de no selo pagar al tpo ouido le vino a este suyo o deudor a quien selo deuia: y de mas de le restituyr todo el prouecho o ganancia que ouiera el tal si selo vuiera pagado. Esta tal restitucion q̃ de mas ōlo principal es obligado el dicho señor a hazer a este sobredicho delo q̃ perdio o pudiera ganar/ha se de entender que la ha de hazer desta manera q̃ enel capitulo siguiente declara.

Cap. xiv. de que manera

se ha de hazer la restituciō por el señor/o por otro q̃lquier q̃ era obligado de pagar el acostamiẽto o otra deuda alguna al q̃ cōel biuia: o q̃ tomo emprestado cierto dia: y por no selo pagar perdio el tal alguna cosa: o dexo de ganar lo q̃ pudiera ganar si selo pagara.

§. j.

Qui es de ver de como y quādo el señor no pago alos que con el biuen los acostamiẽtos o soldadas: o lo q̃ auia tomado emprestado de otros al tiempo que era obligado: y por esta causa estos sobredichos perdieron alguna cosa/o dexaron de ganar si el tal señor selo pagara al tpo. Lo qual todo es obligado en cōsciencia a les pagar: segū q̃ ya es dicho y declarado enel. capi. passado: mas como se sabra lo que dexaron estos de ganar: o perdieron. A esto respōdo/que esta ganancia o pdida q̃ no deue ser juzgada en infinito: mas dōde la cosa principal es estimada en tāto precio. Entonces el tal señor no es obligado a restituyr y pagar alos sobredichos/tanto quanto essa cosa dos tanto valia/mas tanto quanto los tales solamente dexaron de ganar o perdierō por el no les pagar sus acostamientos o soldadas o ōdadas o empstidos que deue segū comūmente aquello q̃ se perdio/o dexo de ganar ēla tierra dōde biuē/mas si las cosas q̃ estos sobredichos perdierō o dexarō de ganar por estas causas q̃ son dichas no tienē estimaciō o valor/conuiene a saber/porq̃ ēla tal tierra o lugar no ay otra cosa tal: o porq̃ el daño q̃ estos recibierō o ganācia q̃ dexarō de ganar es incierta/como vna red ō peces o cosas semejātes ōlas q̃les ēla. l. si iacū. ff. de acti. empti. y vēdi. Entōces la estimaciō delo q̃ vale lo tal ha ō ser fecha segū arbitrio ō buē varō: cō tāto empo q̃ no exceda este apciamiē to y estimaciō en infinito por la. l. j. C. desentencijs. q̃ p eo qō inter est. pferūtur: y esto es obligado a pagar el tal señor y no mas/mas por mas declaraciō desto sobredicho es ō notar lo que se sigue enel. §. siguiente.

§. ij.

Pues demādo aqui q̃l se dira ser interesse delo q̃ perdieron los sobredichos o dexaron de ganar porq̃ el dicho señor no les pago las cosas q̃ ya arriba sō dichas pa q̃ sea obligado a selo pagar? A esto. R. q̃ es q̃ndo lo q̃ estos pdieron o dexarō de ganarles sobreuino por razō delo que pdierō porq̃ no les pago al tiēpo q̃ era obligado/auiēdoles pmetido dia y mes señalado de selos pagar/y entonces ha se de cōsiderar esta pdida deste su interesse solamēte intrinsico. o por. ff. de acti. empti. y vēditi. l. sterilis. §. cuzp vendictorē. Exēplo: por no les pagar este sobredicho señor la ceuada: q̃ era obligado q̃ auia q̃dado conellos de les dar. Entōces ha se de cōsiderar q̃ les ha ō pagar aq̃llo que despues ōl tal termino valio la tal ceuada: lo qual es intrinseco. Y esto les es obligado a pagar el tal señor demas ōlo principal q̃ les deuia/mas si por esta causa se les murieron los Cauallos por no les pagar el tal señor la ceuada que conellos auia q̃dado/o el dinero ō sus acostamientos: o lo q̃ ōuia alguno q̃ le auia emprestado q̃ no les pago/no les es obligado a restituyr selos ni pagarselos la qual perdida es estrinseca/o interesse.

Mas si el daño delinteresse delo q̃ perdierō q̃ sobreuino alos dichos fue por razon deloq̃ cometio el tal señor/entonces es obligado a les pagar y restituyr: no solamente lo que les era obligado a les pagar delo principal: mas aun el daño q̃ les vino: el qual daño aū era extrinseco exēplo. El tal señor les pmctio ō les dar alos suyos o a otros algūos tāta ceuada en tal mes/y por esta causa creyēdo ellos cierto q̃ el sela diera/no se pueyerō ellos de comprar ceuada pa sus cauallos/o creyēdo q̃ les diera el dinero q̃ les auia pmetido ō dar o deuia como he dicho para el dia señalado/y por esta causa se les murierō los cauallos/estōces obligado es el dicho señor a les pagar y restituyr: y la razō es porq̃ no cūplio lo q̃ auia pmetido ō dar pa tal dia o mes y incurrio ē falsedad: y ē cōciccia es el tal señor obligado a esto segū q̃ es dicho: lo q̃l es ōdad si de hecho los

Ayuntamiento de Madrid

sobredichos se pueyerã de comprar la ceuada para sus caualloe: si el tal señor no les ouiera prometido de sela dar a tal dia señalado / y assi fuerõ defraudados por el prmetimiento q̃ les auia hecho. E assi es de entẽder de otras cosas. Yo te vendi vna viga: la q̃l estaua carcomida d̃ dẽtro: ꝛ yo lo sabia q̃ndo te la vẽdi / y posiste la en vna casa / por lo q̃l se cayo: entõces soy obligado de te restituyr no solamente el alq̃ler q̃ te dierã por ella / o el q̃ tu pagaste ꝛ diste por otra en que morasses por la tal causa mas aun essa misma casa: digo lo q̃ valia / ꝛ la razõ es: porq̃ esto es interesse extrinseco: por la l. iulian⁹ in p̃n. ff. d̃ acti. ẽp. ꝛ. vẽ. mas no tẽgo de pagar el tal alq̃ler in infinito: mas solamẽte es visto q̃ te tẽgo de pagar el alq̃ler del primer año. ar. in. l. j. C. de sentẽtiis: q̃ p eo qd̃ iter est. Y este mesmo juyzio in. l. Heraci⁹. ff. d̃ seruo corrupto: onde alli dize q̃ aquel q̃ engaño el sieruo no solamẽte es obligado d̃ pagar al sieruo: mas todas las cosas q̃ esse sieruo cõsigo lleuo hurtadas quãdo le hizo el sobredicho huyr: mas no es obligado de pagar aquellas cosas q̃ despues q̃ vna vez al tal sierno hizo huyr por sucesiue. Y assi es de entẽder d̃ otras q̃lesquier cosas semejãtes q̃l señor o otro algũo es obligado a pagar a otro / segun q̃ ya esta declarado: lo q̃l es biẽ denotar. Y q̃ sea el tal señor obligado a restituyr el daño q̃ vino a estos sobredichos o lo deyaron de ganar: lo q̃l ganarã si les diera ꝛ pagara sus acostamientos o seruicios o emprestidos que le auia alguno emp̃stado al tp̃o q̃ era obligado Dizelo Pedro de Ancharano: y Anthonio de Butrio enel. c. salubriter. de vsuris: y el abad eñl. c. conq̃st⁹ de eo. ti. Do dizẽ q̃ no solamẽte el interesse cõsiste eñl daño q̃ alos tales vino por esta sobredicha causa: mas aun enlo q̃ deyarõ de ganar. Cõ tal cõdiciõ: empo si la ganãcia q̃ estos esperauã auer cõ lo q̃ les era obligado el señor de pagar estaua en acto / o q̃si ẽ acto / cõuiene a saber / q̃ puablemẽte los tales ganarã la tal ganãcia si el señor les pagara: ca entõces d̃mãdã lo q̃ es suyo: mas no sera assi si por vẽtura solamẽte era possible q̃ lo tal ganarã: porq̃ entõces demandã lo q̃ no teniã niera / lo q̃l parece por la. l. si iactũ retis ff. de actioni. emp. ꝛ vẽ. Do de paresce q̃ licita es la vẽta o cõpra q̃ se haze de sola la esperança q̃ es para q̃ q̃si puablemẽte esta en acto y esso mesmo d̃lo q̃ ha de parir algũa animalia enel tp̃o aduenidero. l. nec emptio. ff. d̃ cõtra hẽda emptione. Mas sino estuuiessen estas cosas puablemente en acto de se poder auer no valdria la tal vẽta: ꝛ assi es de dezir d̃la ganãcia que los sobredichos se esperauan q̃ ganarã si el señor les diera y pagara sus acostamiẽtos o deudas al tp̃o q̃ era obligado: y assi es de dezir de todas las otras cosas q̃ alguno sea obligado a restituyr q̃ ouo tomado o de otra manera deuia.

¶ Capitu. xlvj. delas cosas q̃ vienen alos señores en no pagar los acostamiẽtos y seruicios y deudas q̃ alos suyos de emp̃stados deuẽ: y por ser pdigos y desgastadores deyan lo tal de pagar.

Elas cosas sobredichas parece muy claramẽte q̃nto son obligados los grãdes señores a pagar los acostamiẽtos ꝛ trãsas o seruicios q̃ les son hechos por los suyos o los ẽprestidos / ꝛ lo que tomã prestado / o lo q̃ dẽuẽ de otra q̃lq̃er cosa: q̃ los q̃ esto no hazẽ a q̃nto son obligados ya es d̃monstrado: y aun incurrẽ en crimẽ d̃ pcõo grauc / segũ q̃ dize el biẽauẽturado santiago eñl. c. d̃ su canonica: llorad ricos ꝛ gemid en vras mezquindades que os vinierõ. ꝛc. y d̃spues dize: atesorastes ꝛa pa vosotros ẽios dias postrimeros: y la razõ pone mas baro / diziẽdo. El jornal de vros obreros q̃ segarõ vras sẽbrades q̃ no pagastes da boze: ꝛ su clamor ha ẽtrado ẽlas orejas d̃l señor dios nr̃o. Y aũ el apostol eñl. c. vj. alos d̃ efeso dize. Vosotros los señores aued vos cõ vros sieruos como q̃rriades q̃llos se ouiessen cõ vos: pues mirẽ los señores si q̃rriã ellos q̃ les pagassen lo q̃ les deuẽ: y aũ como lo pcurã / ꝛ si con los sieruos assi mãda el apostol q̃ se aya / q̃nto mas se deuẽ de auer cõ los libres: Y Salomõ dize enlos pueribios no digas a tu amigo: anda y buelue y ven mañana: mas dale luego lo que le deues. E dize Valerio enel libro. v. El que se aparta d̃ referir ꝛ retornar gracia al que bien lo meresce / aquesto q̃ta el trato d̃ dar ꝛ rescebir beneficio suple que es por los seruicios quel tal pudiera hazer. Pues si aun segun este filosofo es d̃ hazer grãs y mercedes alos que siruẽ / q̃nto mas es razõ que les sean pagados sus traba-

Ayuntamiento de Madrid

jos y sudores: ⁊ aun dize Seneca en vna epistola a Lucilo: que desagradescido es aquel que retorna el biẽ hecho sin vsura. Mas razon es que se pague con vsuras de vr̃a parte señores los seruicios que los vr̃os con tantas muertes tragadas lo merecẽ siruiendo: ⁊ con muchas hãbres y aun pobreza exterior/ aunque no volũtaria os siruẽ. Y aun por esto los Emp̃adores y Reyes industriosamẽte ordenarõ de hazer leyes: proferiendo galardones a sus ciudadanos y seruidores. Y aũ dize nr̃o dios y señor enel Exodo enel capitu. xix. No morara la obra o trabajo delos q̃ te siruieren acerca de ti: conuiene a saber delos q̃ te siruẽ hasta la mañana. O señores si desde esta noche hasta la mañana no ha de morar ni ser detenido el jornal o seruicio del que os sirue: q̃nto mas se lo podeys detener aquellos que lo hazeys hasta passado vn año o dos: catad que vr̃o dios q̃ os ha de juzgar p̃a siẽpre: y os ha de cõdenar o dar la gloria os manda señores que pagueys a aquellos que os siruen: por su gl̃iosissima boca lo dize: y despues por sus duques lo mãdo denunciar segun que ya es demostrado por Santiago: esto señores nuestro verdadero rey vos lo manda/ que no lo dize sant Augustin ni sant Gregorio/ ni otro sctõ dotor/ p̃a que podays dezir q̃ de su cabeça lo pusierõ ⁊ dixeron/ aunque en verdad les eramos obligados a creer y dar fe. Si hasta aq̃ señores no se ha hecho biẽ/ de aqui adelante se emiẽde/ restituyedo aquello q̃ por esta causa los vr̃os hã perdido: segũ q̃ ya eñl. c. passado es demostrado que soys obligados y porque halleys quiẽ vos absuelua de otra manera/ dubdo si delãte de dios lo sereys. Porque el ciego y el que lo guia caerã enla hoya: sentẽcia de nr̃o redẽtor es. Pues señores corregid vuestros estados si me creeys: y tened pocos ⁊ buenos y que temã a dios y al rey: ⁊ os amẽ ⁊ siruã lealmente ⁊ muy biẽ pagados. Y mas sereys aprouechados de. x. que de. l. assi enla vida presente como p̃a subir al cielo: ⁊ biuireys descãsados ⁊ no fatigareys vr̃os espiritus por cumplir cõ hijos agenos: y terneys y dexareys p̃a los vr̃os no echando el pan debaxo d̃la mesa a do no es agradecido de dios: mas antes son aparejamiẽtos de tormentos: y ni fatigareys vr̃os vassallos: o quãtos males vienen delo contrario. Muchos señores ay que hazen tantos gastos en superfluydades que plega a Dios que no les sea muy estrecha cuenta dello demandada. Lo qual si no lo emiendan de aqui adelante/ quedo por fiador que vernã a ora ⁊ tiempo que no lo podran emẽdar. Y segũ Aristotiles enel. ij. d̃las ethicas. Prodigo es dicho el que gasta mas delo que ha menester. Y dize que el prodigo dize a si mismo que vsa bien del dinero en ser liberal/ lo q̃l es vicio reprouado. Y sant Bernardo dize en vna Epistola que embio a vn Cauallero que se llamaua Raymundo. La negligencia y pereza del que gouierna la casa es fuego encendido enella. Y aun alli dize amonestando al dicho cauallero. Para mientes la renta que tienes y el gasto que hazes/ en manera que la renta sea mas que el gasto/ ca si el gasto es mas/ la pobreza es cierta. E nunca cosa bien fecha sera ni restituydo lo deuido: ni pagado lo seruido/ y de aqui no resulta sino la pena para siempre. E si el gasto ⁊ la renta son yguales: al primer caso vernas (sin pensar que es) a la pobreza/ y destruyras toda la casa. Y aun añade alli q̃ el que es discreto ha de hazer que la gula pelee con la bolsa. Y paramientes de quien seras abogado. Ca la gula prueua su intenciõ por el deleyte q̃ tiene presente: y la bolsa prueua conocidamente por el daño presente y el por venir/ y q̃ mejor es antes q̃ vengas en menester proueer bien tu hazienda/ q̃ no despues de auer venido en menester y necessidad. Ca nunca se vio pobreza conocida en persona biẽ regida. Estas cosas dize sant Bernardo ẽla sobredicha epistola. Y por aqui vereys señores como deueys biuir ⁊ regir vr̃os estados y casas para dios y aun para vr̃o p̃uecho tẽporal: ⁊ aun creo que ay o puede auer algunos señores q̃ creẽ o piẽsan q̃ si toman cient varas de terciopelo o paño o dinero o otra cosa alguna emprestada de algun mercader/ o de otra persona alguna: ⁊ tienen lo vn año o dos o mas que no selo pagan o porq̃ essos mercaderes o p̃sonas no selo osan demãdar aun por vn temor reuerencial: o porque creẽ q̃ si selo demãdan q̃ no selo pagaran: o essos señores/ porq̃ son prodigos eñl gastar demasiado en sus estados/ o en vanidades no tienen para poder pagar las tales d̃udas/ q̃ cumplẽ en q̃ despues les paguẽ alos sobredichos solamẽte lo principal q̃ les

Ayuntamiento de Madrid

deuē. Y porēde sepā q̄ no es assi/mas q̄ todo q̄nto poresta causa los tales dexarō de ganar q̄ ꝓuablemēte ganarā sacando lo q̄ gastaran en adq̄rir la tal ganācia o lo q̄ ꝑdierō/les son obligados a restituyr. Lo qual se prueua por las cosas ya dichas arriba ēlos capitulos passados.xxxix.ꝛ.xl. E si tomā cōfessor discreto q̄ les apete a esto/dizē q̄ es vn hōbre terrible ꝛ huyē d̄l a riēdas sueltas:ꝛ buscan vno hechizo a su volūtad/ꝛ solo poresto si les lleua esta intēcion de buscar fisico ꝑa sus aīas q̄ ignore sus culpas pecā mortalmēte segū lo dizen los dotores:ca q̄ere ponerobicē ala cōfessiō:mas de v̄dad delos tales señores creo yo q̄ huyen mas los discretos cōfessores q̄ d̄ pelear cō vn toro biē brauo o leon rugiēte los diētes.

¶ Capitu.xlvij.de como ay algunos señores q̄ son tā escasos que por solo no sacar del arca o delas rētas ordinarias de lo q̄ esta atheserado no pagan lo q̄ deuen y se dexan yr al infierno.

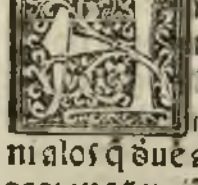

Aun ayo puede auer algūos señores q̄ solo por no sacar delo q̄ tienē atheserado:o por no llegar a lo ordinario no pagā los acostamiētos ni seruicios a sus criados ni alos q̄ d̄uē algo. Y muerē los tales dos vezes:vna temiēdo q̄ le hurtarā los fijos o los otros lo q̄ tienē assi tā guardado:ꝛ siēp estā muriēdo d̄ste miedo en su spū: y muerē ēla fin ꝑa siēp. Y q̄nto sea malo ser los señores escasos o auariētos parece d̄lo q̄ dize aristotiles eñl.iiij d̄las ethicas. El auariēto o escaso ni aꝓuecha a si ni a otros. Y aun dize Salustio eñl catilinario. La auaricia perdio la fe y bōdad ꝛ todas las artes/ꝛ Aristotiles eñl.x. delas ethicas dize/que posseer riquezas moderadas q̄ estos son los q̄ hazē las cosas q̄ cūplē/y seneca en vna epl̄a a Lucio dize:ningū otro es digno ni acepto a dios:sino el q̄ menospcia las riq̄zas. La possessiō d̄las q̄les:yo no te la q̄to dize Seneca/mas quiero q̄ las posseas sin temor y las mires como cosas q̄ se puedē prestamēte ꝑder. Y boecio eñl.ij.de cōsolaciō dize/la natura d̄ pocas cosas se cōtēta/ꝛ si la q̄eres hēchir de suꝑfluas cosas/lo q̄ mas pornas/o empecera otra era daño o no sera alegre. Y seneca dize en vna epl̄a a Lucilo:q̄ no es pobre el q̄ tiene poco:mas el q̄ cobdicia mucho:por q̄ grādes riq̄zas son segū ley de natura la pobreza alegre ꝛ cōtenta:poca cosa es lo q̄ la natura d̄ssea:mas la opiniō nūca se harta. Y dauid dize eñl psalmo:q̄ las riq̄zas si vinierē en abasto:no q̄ramos poner a ellas el coraçō/y catō dize en su filosofia:los esteriores bienes d̄ fortuna no son bienes ꝓprios nr̄os pues q̄ se puedē ꝑder por muchas maneras sin nr̄o q̄rer. Y poresto nos dize nr̄o redētor y señor jesu xp̄o:amonestādonos q̄ hagamos tesoro en el cielo dōde la polilla ni ladrōes no lo comerā ni hurtarā. E dize boecio q̄ los seruidores q̄ son los bienes tꝑales siguē ala señora q̄s la fortuna:la q̄l viene cōellos/y partiēdo partēse cōella. Y aun segū introduze Tulio enlas paradoxas/Bias filosofo/vno delos siete sabios d̄ athēas:como vn tirano vuiesse ocupado aq̄lla ciudad y los vezinos huyessen cō lo q̄ temā:bias no saco cosa algūa:y como le preguntassen porq̄el no auia sacado delo suyo como los otros faziā:dixo:si hago q̄ todo lo mio comigo lo trayo:no auiēdo por suyo sino los bienes morales q̄ son las virtudes d̄l anima q̄ ꝑa siēpre han de acōpañar a su dueño ꝛ amo/ca auia por agenos los bienes tēporales/o q̄ dicho d̄ filosofo tāto d̄ notar. E dize Salomō enlos ꝓuerbios: la sustācia o riq̄zas q̄ apressuradamēte se ganā: aꝓsuradamēte se tienē su cayda. E dize Seneca en sus ꝓuerbios.li.ij Grā riq̄za es no dessear riq̄zas:ꝛ dize mas:el dinero no sana ni harta la auaricia:mas ātes la enciēde:mas no puede ser alguno bienauēturado ꝛ rico. E aun dize mas dauid eñl psalmo. No q̄eras auer embidia d̄l malo q̄ ꝓspera en sus hechos y del hombre q̄ haze injusticias:por q̄nto los tales serā derraygados dela tierra d̄l cielo. E dize Tulio ēlas filipicas lo mal ganado:mal se ꝑdera. Y porende dize Seneca q̄ deuen ser posseydas las riq̄zas sin temor/ꝑa si se ꝑdierē no se cōgoxen los q̄ las posseyā:ni ayā dellas pesar como por bienes ꝓprios:mas como por bienes p̄stados:y por el tp̄o q̄ las posseyerō dize Boecio enel.j.l.d̄ cōsolaciō deuē de dar gr̄as a dios porq̄ se aꝓuecharō dellas como de bienes agenos:y no tienē justa razō de se q̄xar q̄ndo las ꝑdierē. Y delas cosas sobredichas paresce q̄nto mal haze y cria la auaricia y escasseza.

¶ Capitulo.xlviij.de como

Ayuntamiento de Madrid

deue ser fecha la paga delo q̃ deuẽ los señores o otros a sus criados: ꝛ o a otros algũos. §.j.

Emãdo aqui: q̃ pongamos quel señor o otro alguno deue alos sobredichos sus criados de sus acostamiẽtos a seruicios ciertos mrs: o a otras personas de qualesquier deudas que sean: como y de que manera o a que tiẽpo les deue d̃ hazer la paga. A esto respõdo / q̃ segun Juãnes theutenicus d̃ cõseruaciõ. d.j. ca. solent: q̃ si el tal señor les quiere pagar antes del tpo q̃ les es obligado: q̃ bien lo puede hazer cõ tal cõdicion q̃ vẽga la tal anticipaciõ dela tal paga en prouecho y fauor destos sobredichos. Mas si viniesse en su daño / no lo puede hazer ni anticipar el dia o tiempo a que era obligado a selo dar y pagar: por la. l. eũ q̃. ff. de annuis legatis ꝛ fideicomi. Y semejãtemẽte no le pueden los sobredichos demãdar a este señor q̃ les pague las tales cosas de antes que sea llegado el tiẽpo ꝛ dia en que les es obligado o q̃do de les hazer las tales pagas por el. c. vni. d̃ plus petitiõibus: saluo en tres casos. El primero si vinieron los sobredichos a pobreza de manera que no tienẽ nada de que se mantener por la. l. ait pretor. §. debitorem. ff. de his qui in fraude creditorum. El. ij. si temẽ los sobredichos que su señor se yra huyendo de alli: o otro algũo q̃ les deuia algo temen lo mismo: sino les pagasse entonces lo q̃ les deue: por la. d. l. ait pretor. ꝛ. §. debitores. El. iij. si el sobredicho señor o otro alguno deudor d̃ stos tales es de tal calidad q̃ es sospecha que no pagara lo q̃ les deue: ca entonces pueden les estos sobredichos cõstreñir que le de prẽdas o fiador delo q̃ assi les deue: por la. l. si fideiussor. §. fi. ff. qui satis dare cogũtur. Mas el ãgel en su suma / ẽ solutio. §. xxv. limita este tercero caso ser vdad / saluo si quãdo estos sobredichos cõtrarerõ biuẽdo o otra cosa con el tal señor o con otro alguno y se temiã de sospechoso: conuiene a saber que se yria huyẽdo de alli: o que no les pagaria / ca entonces no pueden los sobredichos constreñir al tal Señor ni a otro que les due algo que selo pague antes que sea llegado el tiempo que auia quedado de selo pagar. §.ij.

Pongamos q̃ el señor o otro alguno q̃ deue el acostamiẽto al suyo / o otro q̃lq̃ era seruicio o deuda q̃ deue alguno o empresta do q̃ de algũo auia tomado / le embia la pecunia q̃ assi le deue cõ vn mẽsagero: el qual fue infiel y se fue cõ la tal pecunia: sera escusado por cura el señor de no sela pagar otra vez: o sera obligado d̃ sela boluer a pagar? R. segũ el abad enel. c. significãte d̃ pignoribus: q̃ o esto que este sobredicho señor deue y embio con el tal mensagero era pecunia o era joya / si era joya como vna taça de plata o vna cadena de oro: o vna vestidura preciosa: o semejantes cosas: y embiola con tal mẽsagero: el qual creya q̃ era fiel ꝛ bueno ꝛ conoscido: entonces la tal perdida pierde se por suya destos sobredichos / ꝛ no es mas obligado a sela boluer a pagar el sobredicho señor. Y la razõ es: porque el caso fortuyto no es iputado al d̃udor / por q̃ nse sobreuino sin culpa suya. Como se nota eñl. c. vnico. de commodato. Mas si lo que d̃uia y embio el tal Señor alos sobredichos era pecunia y sela embio conel tal su mensagero: como que era cient ducados: o mil: o cosa semejante: y fuesse conellos: entonces aun q̃ el tal mensagero era suyo ꝛ lo tenia el tal señor por muy fiel / es obligado este dicho señor de selo boluer a pagar ꝛ dar alos sobredichos / y la razon es porq̃ la pecunia que deuia este señor por deuda o por empprestido que le auia empprestado alguno / era ya hecha suya del tal señor ꝛ traspassada en su domino. E por esto p diẽdo se pierde se por suya: hasta que vaya a manos d̃ aq̃l q̃ sela auia empprestado: o a quiẽ deue la tal pecunia: por la. l. ij. ff. si certũ peta. E porende por suya se pierde si se pierde antes que vẽga a manos de aq̃l al qual la deue: porq̃ hasta entõces es señor della: ꝛ assi lo nota Bar. ĩ. l. eũ qui. ff. de cõmodati: mas si estaua puesta alguna pena sino le pagasse la tal pecunia a dia señalado / eñl tal caso no es obligado a pagar la tal pena. §.iij.

El señor o otro alguno deue alos suyos o a otros sus acostamientos o otras deudas / y no tiene pecunia de q̃ selo poder pagar: ser n obligados los tales de rescebir q̃lquier otra cosa q̃ les de en precio q̃ sea mejor q̃ la pecũia digo q̃ valga mas que la cantidad q̃ les deue? R. q̃ si: por la autẽtica. hoc nisi. C. de solutiõibus: mas si la yglesia es lo q̃ esto sobredicho deue y no tiene pecunia de q̃ los pagar / no es obligada de dar en precio otra cosa q̃ sea mejor ni d̃ mas valor: mas otra q̃ sea d̃ sse mismo

Ayuntamiento de Madrid

valor que valia la cantidad dela pecunia/por la autēticā.hoc.ius.c.ō sacro sanctis ecclesijs

¶ Capit. xlic. a q̄ sera obligado el señor o pr̄familias si algūo vino a biuir cōel:⁊no assentarō al principio quanto le auia de dar de salario en cada vn año.

Vino a biuir cō vn señor o conel pr̄familias vno:⁊ q̄ndo conel assento biuiendo no assentaron entre si q̄ le diesse salario alguno cada vn año o mes/ podra despues por ventura demandar salario este al tal señor? ℟. q̄ Federico de senis enel cōsilio.ccxviij. dize que si el tal tenia en costūbre de arrendar las obras de sus trabajos corporales: y el tal señor de alq̄lar los trabajos ⁊ obras ōlos semejantes:q̄ esse mesmo salario deue de dar al tal hasta aq̄lla cantidad q̄ a otro diera esse señor para la tal obra ⁊ oficio auiendo de alquilar o recebir para q̄ biuiesse cōel pa el tal oficio.argu.i.i. si nō forte.§.libertus.ff.de cōdi.indeb.E aū desto vee j.q.j.sunt nōnulli.El arcediano dize:q̄ ōl Abogado especialmente es visto dezir la ley q̄ puede demandar el salario q̄ no yguala.ff. de varijs extraordinarijs:y por esto dezia nicolaus de matarselis:contra lo q̄ escriuio Federico desto:q̄ si enel abogado esto es introduzido/luego sigue se q̄ enlos otros q̄ es de derecho comū/ empo enesto es de guardar la costūbre dela tierra donde este señor y el tal biuen.E aū sobre esto vee a Bar.q̄ dize in.l. diuortio.§.qd̄ i anno.ff. soluto matr. q̄ si algūo es cogido a soldada por alguno para q̄ are la tierra o caue o para otro tal oficio por vn año por el qual le da su amo mil mrs o mas o menos:⁊ passados los seys meses enlos quales trabaja menos q̄ enlos otros seys q̄ quedan/ y demādale a su amo q̄ le de la meytad ōl precio ōla soldada/que no le es obligado ale pagar la meytad dela soldada que le prometio: mas deue de ser computado ⁊ ygualado los seys meses que siruio con los otros que quedo de seruir que eran de mayor trabajo:⁊ assi deue de auer el salario ⁊ soldada.

¶ Capit.l. de como el señor o paterfamiliae si sera obligado de hazer curar al que biuia conel/que enfermo/ pagādole su soldada y salario cada vn año. §.j.

Demādo q̄ vno biue cō algun señor el q̄l le da cierto salario cada año y enfermo dētro ōl año/ por vētura sera obligado esse señor a le hazer curar a summa costa sin le cōtar nada en su salario? ℟. q̄ q̄nto a pagarle las espēsas ōlos tales gastos en hazer le curar/segū.bar.i.l.si cū dotē.ff.soluma.y ēla.l.i reb⁹.ff.cōmodati.q̄ si son grādes q̄ no es obligado el tal señor a le hazer curar/ lo q̄l es ꝛ̄dad/saluo sino fuesse tā pobre q̄ a otro q̄lquier pobre enel tal caso por ley diuina o natural seria obligado a le fazer curar/mas q̄nto a pagar le el salario q̄ conel auia puesto de le dar y pagar cada vn año/dize Juan an. y el Antonio de bu.⁊ Juā. de imo.y el abad. in.c.j.de cle.egro.⁊ comunmēte los doctores tienen q̄ no es obligado a pagarle el señor el tal salario:porq̄ el caso q̄ acontece ⁊ sobreuiene enla psona q̄ sus obras y trabajos arrēdo a otro por cierto salario faze libre al q̄ la auia arrendado de no le pagar el salario pues que sobreuino la tal enfermedad o caso de que no pudo vsar de su oficio o trabajo de su cuerpo la.l.si pono āne.§.Ite cū quidā: ⁊ lo que alli se nota in.l.in reb⁹.ff.cōmodati y la glo.in.l. si.§.dē iuris.el.ij.ff.ad legem rodiā.de iactu. esto limita empo el abad in.c.j.de cleri.egro. q̄ q̄ndo el tal salario es deuido por razō de su psona:mas otra cosa es si el señor aun le deua tal salario por razō de otras cosas: onde el señor q̄ es caualero ⁊ tiene criados o juezes alos q̄les ha de pagar ō cada vn año algū salario q̄ conellos assento q̄ndo conel vinierō a biuir q̄ en tal caso cōestos tales aun que enfermē y se muerā es obligado el sobredicho señor de les pagar enteramente todo el salario a ellos: o a sus herederos de estos sobredichos criados o juezes o semejantes: y los herederos ō stos puedē demandar este salario que el señor les auia ō dar:y es les obligado en consciēcia a pagar les esto segun es dicho:y desto es testo i.l.pecuniā.enel pricipio.ff.ō cōdicione ob causam: y haze a esto el testo lo q̄ se nota enla l.diē funto.ff.de officio occessorum. Mas el Jnno.enel.c.ppter sterilitatem.de locato.es visto tener q̄ el salario q̄ es deuido al moço q̄ biue por soldada q̄ le es obligado a selo pagar aquel q̄ selo auia pmetido aun q̄ este tal

Ayuntamiento de Madrid

moço aya enfermado dentro del año: haze a esto el.c.j.de clericis non residẽ.li.vj. E alli el Dñico q̃ por este texto dize q̃ al doctor o mercenario: q̃ es el q̃ biue a soldada con algũ señor no les deue de subtraer ⁊ q̃tar les el salario q̃ les auia prometido/ por la enfermedad q̃ les sobreuino: y alega el especulator: d̃ cleri. nõ residẽ.§.postq̃z.enel.v̄.q̃d sit mercenari⁹. E aun esto tienẽ Saliceto in.l.licet. ⁊ d̃ locato ⁊ cõducto: ⁊ muy hermosamente el angelo de Perusio enla disputacion exorta guerra/ tiene lo mismo: ⁊ haze a esto la. l. q̃sitũ. ff. d̃ reiudi. y esto q̃ he dicho q̃ dize el Innocẽcio y los otros doctores ya dichos: q̃ tienen lo mesmo del moço que biue a soldada/ q̃ le es el señor obligado a pagar la soldada aunq̃ enferme dẽtro del año porq̃ esta cogido: que tiene lugar y es verdad sin duda nĩgũa/ si desto ay costũbre enla tierra dõde biuẽ d̃ pagar la tal soldada aunq̃ el tal moço enferma: ca entonces es le deuido: porq̃ aq̃llo es visto ser hecho q̃ es acostũbrado. por la.l.q̃d sit noli.§.q̃r assi dua.ff.de edilicio edicto. Mas donde no ay la tal costũbre de se pagar la tal soldada al q̃ enfermo siendo moço a soldadado: entonces no es obligado el señor a sela pagar: saluo segun es dicho. Mas es cosa especial eñl abogado.c.de aduocatis diuersorũ.l. post duos/ onde alli dize q̃ quandoquiera q̃ al abogado sele d̃ue algun salario/ q̃ la republica le tiene constituydo ⁊ ꝓmetido de le dar cada año/ q̃ aunq̃ muera dentro del año el tal abogado q̃ es obligada la republica de selo pagar enteramẽte de todo el año a el o a sus herederos. Mas otra cosa es d̃l salario q̃ algũo le ouiesse ꝓmetido en particular al tal abogado por q̃ abogasse por el en algũ pleyto: ca entõces no es obligado de le pagar el salario de todo el año si dentro del murio/ saluo segun el tiẽpo que abogo: como lo dize Bar.in.l.diẽ functo.de offi.accessoris. Y semejantemẽte in.l. cũ heres.§.stichus.ff.de statu liberis. Dõde alli dize que quando quiera q̃ algũ sieruo es fecho libre cõ cõdiciõ q̃ haga cierto seruicio/ q̃ si por el no esta ni q̃da de hazer el tal seruicio/ q̃ no menos por esto conseguira la libertad q̃ le fue hecha por algũ legado. Esso mesmo es q̃ndo sobreuiene algũ caso fortuyto a algũ abogado: no puedẽ essos sus herederos d̃ mandar el salario a el prometido: q̃ no siruio porq̃ no cũplio el año.l.j.ff.de varijs: y de extraordina. Y esso mesmo es de q̃lq̃er q̃ tiene algun oficio publico: como q̃ es juez o semejãte: ⁊ assi habla la.l.Arboribus.§.de illo.ff.de vsufructu ⁊ in.l.diem functo.ff.locati.⁊.l.diez functo.ff.officio assessoris. Esso mesmo es en fauor: cõuiene a saber quando es dada libertad a alguno haziendole horro: el q̃l era esclauo. por la.l.cum heres.§.stichus.ff.de statu liberis. esto dize Azo.⁊ Bar. ⁊ otros doctores enel.§.cũ quidẽ.ff.locati. Y esto es la v̄dad q̃ aq̃ es dicho eneste.c.saluo si no ay otra costũbre en cõtrario enla tierra dõde biue. Y es d̃ notar q̃ si el sobredicho moço q̃ biue a soldada con alguno: y enferma dẽtro del año/ y no tiene en ningũa manera de q̃ se pueda curar: ⁊ su amo en caso que no le es obligado ale hazer curar no le quiere hazer curar: q̃ entonces puede el tal enfermo q̃rarse al juez del lugar/ pa q̃ el tal juez cõstriña a su amo q̃ le haga curar: si el tal amo tiene haziẽda de que le hazer curar: y esto mesmo puede fazer el pobre q̃ no tiene de q̃ se hazer curar: que puede querarse al juez para q̃ cõstriña a q̃lq̃er rico que le haga curar. Y desto vee el texto con la glosa notable enel.ca.sicut.xlvij.di. §.ij.

¶ Alguno ꝓmetio de seruir a algũ señor por vn año o algũ tiẽpo d̃l año estuuo enfermo: sera obligado el tal a boluer a seruir a su señor aquel tiẽpo que estuuo enfermo: para que sea cũplido y entero todo el año? Respõdo segũ la glosa enel.c.si perpetuo.d̃ rescrip.li.vj.que no.⁊ por la.l.cum heres.§.stichus si heredi. ff.de statu liberi. §.iij.

¶ Demãdo que sera si el señor o pr̃familias mãda al suyo que haga alguna cosa q̃ es en si pcdo sera obligado a le obedecer? R.segũ dize el abad enel.c.vniuersitatis.de sentẽ.exco. que no: ⁊ ni aun tan poco en aq̃llas cosas q̃ el d̃recho ꝓhibe ⁊ vieda. E si le obedesce en algũa cosa illicita ha d̃ ser el tal punido d̃la misma pena y pcdo que seria el mismo señor o pr̃familias si cometiera la tal cosa illicita: no embargãte aun que sea su esclauo. por la.l. ad ea ff.de regu.iu. Y la razon es porque aquello q̃ dios el pricipe viedã nĩgũo d̃ue de obedescer cõtra ello a nĩgũo que sea: ⁊ ni seria el tal escusado si obedeciesse al papa o al pricipe cõtra el mãdamiẽto d̃ dios: ⁊ por el.c.Julian⁹.⁊.c. si dñs.⁊.c.q̃ resistit.xj.q.iij. Y aũ es d̃ notar q̃

Ayuntamiento de Madrid

si el papa manda algo delo q̃l algũ pcõo o escãdalo se podria seguir si fuesse obedescido/q̃ no le es de obedecer. Como lo nota el Innocencio enel.c.inquisitioni.de sentẽ.excõ.

¶ Capit.lj.si el pcurador o mẽsajero q̃ ẽbia el señor a algũ negocio desse señor a algũ lugar y le robã o fierẽ enel camino: si sera esse señor obligado a le restituyr todo el daño q̃ le fue fecho: zalo fazer curar.§.j.

Demãdo si vn señor embia vn mensajero o pcurador por algun negocio suyo: y despojanle o dan le heridas enel camino/ si esse señor sera obligado a le restituyr algo: ¶ A esto responde el abad enil.c.cũ p causa.de pcuratorib⁹.q̃ de necessidad no le es obligado a nada. Y desto es visto testo.ĩ.l.inter causas.§.nõ oía.ff.mandati.porq̃ estas tales cosas q̃ assi le sobreuinierõ al tal enel camino son de fuera de aq̃llo q̃ le fue mandado: z ha se de iputar a esse pcurador a caso fortuyto que le sobreuino: y no al señor. ¶ Mas otra cosa es enlos que cõtra en sociedad y cõpañia en vno ó algunas mercadurias y cosas/ porq̃ el daño q̃ sobreuino a vno dellos por razõ ó la mercaderia y negocio/el otro le ha de restituyr y pagar su parte.l. cum duob⁹.§.q̃dã sagariã.ff.p socio.mas enel caso primero solamẽte le ha de restituyr z pagar el señor al q̃ assi ẽbio los gastos y espẽsas q̃ fizo enla tal causa z negocio porq̃ le embiaua y en yda y en venida y estada: aunq̃ q̃ndo le embio no le ouiesse dicho q̃ selas pagaria: y esto tiene aũ lugar en q̃ntoquier q̃ este dicho su pcurador y mẽsajero ó su ppria volũtad ouiesse tomado de hazer este negocio: mas si el tal pcurador y mẽsajero principalmẽte fue a algũ lugar: o estuuo alla por sus propios negocios: y segũdariamẽte: por los de su señor: entõces no puede demandar nada a su señor delos gastos q̃ desta manera hizo/ saluo aq̃llos gastos q̃ hizo solamente enel negocio z causa del tal señor: onde dize el Abad enel.c.sicut.de iure iur.q̃ si el señor mãda algũa cosa a algũo q̃ faga: por la q̃l no le da cierto salario/ q̃ si el caso fortuyto q̃ le sobreuino en fazer lo q̃ assi le mãdo en q̃ alguna cosa o daño q̃ le vino era tal q̃ al principio quãdo selo mãdo pudiera pueer que le noviniera y creya prouablemente q̃ le pudiera venir el tal daño quãdo selo mando/ entonces segũ el Innocẽ.enel.ca.sicut ó iure iur. dize q̃ puede el tal mensajero o pcurador demandar todos los gastos y expensas q̃ por esto le vino: por el caso fortuyto q̃ sobreuino/ en q̃ le robarõ z acochillarõ y en cosas semejantes por executar el tal negocio: el q̃l daño fue tal q̃ pudiera proueer esse señor q̃ le no viniera.ar.ff.de neg.gestis.l.nesenio. E assi dize el dicho Inno.q̃ se ha de entẽder la.l.inter causas.§.nõ oía.z.l.si q̃s alieni.§.ĩpendia.ff. mãdati.saluo si el tal daño y mal q̃ sobreuino a este sobredicho/ le vino por tal caso fortuyto q̃ pruablemẽte al principio q̃ndo selo mando el tal señor no pudo por el ser pensado q̃ le ocurriera el tal daño: porq̃ estauan los caminos z tierras a do le embiaua seguros/ o cosas semejantes: ca entonces no le sera obligado el dicho Señor a pagar ni restituyr los dichos daños q̃ por el tal caso fortuyto le sobreuinierõ: y esto aũ se prueua por el.d.§.nõ omnia. Y esto mismo tiene juan an.enla regla dã nũ.in mercurialibus.li.vj. E hã se de entẽder estas cosas q̃ aqui dize el ãno.z las que ha dicho el abad enil.d.c.sicut.de iure iu.serverdad en aq̃l q̃ recibe y haze lo q̃ le es mandado por el señor de grã/ cõuiene saber/ q̃ no le da ningũ salario porque lo embia al tal negocio suyo: porq̃ esto se dize ser propriamẽte mãdato q̃ndo mãda el señor a alguno q̃ faga algũ negocio por el q̃l no le da ningũ salario porq̃ lo haga.l.j.§.j.ff.mãdati. porq̃ si le da salario el señor porq̃ haga lo tal: ya no es mandato. E porende estos escuderos z otros q̃ vienẽ a seruir enlas guerras alos señores por cierto salario q̃ esses señores les dan cada mes o año/ no les puedẽ demãdar ningũos daños q̃ recibã enessas guerras ó muertes o robos de armas y caualios q̃ les sean fechos de parte delos enemigos. Y la razõ es porq̃ no son ppriamente mãdatos segun es dicho. ¶ Ni tampoco pueden demandar estos sobredichos daños aq̃llos q̃ vienẽ a ayudar alos sobredichos señores: por causa que son deudos o amigos/ o por causa de piedad/ esto es q̃ los vienẽ a ayudar porq̃ veẽ q̃ les hazẽ guerra injustamẽte/ o por semejãtes causas o razões. Y a esto haze.xiij.q.iij.c.nõ inferenda. Y semejãtemẽte no puedẽ demandar los sobredichos daños aq̃llos que vienẽ a ayudar y seruir a su señor por causa z razõ que son obligados a ayudar

Ayuntamiento de Madrid

a esse señor de derecho:o por cõueniẽcia y pacto q̃ ay enlas dichas guerras.xj.q.iij. cap.si dñs.⁊ Julianus. Y vee lo que nota enla.l.ne senius.ff.de negotijs gestis. E assi lo tiene el Antonio de florencia enla.iij.parte.ti.iiij.ca. ij.§.iiij.⁊ Joannes de lignano. §.ij.

¶ Y pa mas declaraciõ delas cosas sobredichas y õste.c.delas q̃les nascẽ ⁊ ocurrẽ algunas dudas y la pricipales delos q̃ siruẽ õ cõtinos alos señores: ỏ los q̃les no solamẽte siruẽ ẽlas guerras mas en otras muchas cosas ⁊ quãto a este articulo es visto tener muchas dudas/ mayormẽte porq̃ los ỏrechos ⁊ dotores no dizẽ mas ỏlas cosas q̃ he ya dicho eñl c.passado y enel.§. siguiẽte:mas la letra en si se dize ser muerta:y porende es necessario sea declarada ⁊ abiuada sanamẽte. Y parece cosa no razonable ⁊ muy desigual ala conciẽcia q̃ enestos sobredichos cõtinuos no se aya ỏ auer otra cõsideraciõ. Y por esto digo q̃ segun lo q̃ he cogido de platicas q̃ enestе caso he visto a letrados y psonas de buena cõsciẽcia/ y por la esperiẽcia q̃ tẽgo de ver y saber los seruicios q̃ indiferẽtemẽte estos dichos cõtinuos hazẽ:mi parecer es q̃ se deuẽ de cõsiderar los acostamiẽtos q̃ los señores a estos dã. ⊖ nde si les dã tales acostamiẽtos q̃ tienẽ biẽ cõpli damẽte pa se poder segũ la q̃lidad de sus personas sustẽtar honestamente y pa se atauiar ⁊ mãtener a ellos y sus cauallos y moços: y de mas les sobra tãto q̃nto merecẽ por razon de sus psonas ppias: y segũ los seruicios q̃ hazẽ:enеste caso no es el señor obligado ales restituyr nada aunq̃ se les mueran los cauallos o pierdan armas:si el señor no les ocupa sino enlos oficios q̃ son proporcionados ⁊ conformes a essas psonas dessos continuos: mas si ellos los ocupan en otras cosas a q̃ no son obligados en caso q̃ cũple pa la hõra y estado honesto dessos señores/ y essos señores lo cõsiẽten:tacitamẽte es visto q̃ se lo mãdaron hazer:y son les obligados a restituyr lo que assi gastarõ:porq̃ pueechosamẽte hizierõ los negocios dessos señores: y aũ desto vemos que enesta nuestra Castilla y es costũbre que los señores casan a estos sobredichos continuos: y les restituyẽ las poidas q̃ padescẽ en sus psonas ⁊ bienes:y parece q̃ tacitamẽte por auer la tal costũbre hizierã este sobredicho pacto q̃ndo conessos señores al pricipio vinierõ a biuir:porq̃ aq̃llo es visto ser hecho: delo q̃ ay costumbre por la.l.qõ si nolit.§. q̃ assidua. ff.de edilicio edicto. Y aun es de notar q̃ dize el abad enel.c.cũ p causa.de pcur.q̃ si yo hago vn negocio ỏ dõde viene pueecho y honra a mi señor el q̃l esta psente ⁊ lo vee hazer:y calla:mas no me dize q̃ lo haga ni dere ỏ hazer: q̃ entonces es obligado de me pagar todas las erpẽsas ⁊ gastos q̃ hize enel tal negocio/ porq̃ prouechosamẽte hago y negocio sus cosas. Y por esto es visto q̃ me es obligado a restituyr todo lo tal: estas son las palabras del dicho abad. Pues q̃ mas hã de ver estos sobredichos señores desqueeen q̃ el continuo q̃ biue conel/ sino era obligado de tener sino vn cauallo o dos le sirue cõ azemila y cama y moços por hazer y hẽchir el estado dessos señores:⁊ a essos señores les plaze y lo dissimulã ⁊ callã? Ciertamẽte yo creo q̃ nigũo les escusa de les restituyr todo esto q̃ demas gastã los tales en su seruicio no seyẽdo gastos superfluos y hechos en huãdades de q̃ dios es ỏsseruido:o que a sus estados no cõplẽ en guerras injustas:ca entõces segũ el Innocen. no les son obligados a restituyr nada. ⊖ ãntes destos continuos vẽdẽ quãto tienẽ por seruir a essos señores:y despues quedan podidos/ ⁊ aun alas vezes los echan de sus casas: con q̃ cõsciẽcia señores se haze esto:y como es dispẽsado cõ vosotros:ni se si se hallã bulas hechizas pa dispensar tales cosas. Y q̃ seays señores obligados a restituyr y pagar los gastos que alguno hizo en vros negocios de q̃ os vino prouecho aunq̃ no selo ayays mandado/ aun dize lo Joã.de platea enla instit.de actionibus.§.actionũ:y es esto assi tã cierto:que si yo pago la deuda q̃ otro algũo deue aunque no me lo mando me es obligado aunq̃ no q̃era ale pagar:⁊ aun haze la.l. cũ pecunia.ff. de nego.gestis.⁊ lo q̃ nota la glosa cõ el texto ĩ.l. qui vtiliter.⁊ in.l.sed deo.ff.ỏ soluto. q̃ dize q̃ si yo gaste algo en tu pueecho q̃ me eres obligado a lo restituyr: mas es de notar q̃ sino siruẽ bien y leal ⁊ fielmente estos sobredichos a sus señores q̃ pecan mortalmente si ercedierõ en notable ercesso: ⁊ aun de mas son sometidos a ciertas psonas segũ q̃ se dira enel ca. siguiẽte.l.ca por cierto no deuẽ los dineros de sus señores lleuar mal ganados/ y deuen de mirar quãta pena ⁊ augustia passan essos se-

Ayuntamiento de Madrid

ñores enlos sostener y dar de comer / q̃ alas vezes les falta a esses señores y no a ellos / y como quierẽ q̃ conellos se haga / assi lo hagã esses cõ sus señores: sino ser les ha demandada cuenta estrecha enel articulo dela muerte. Mas q̃nto enlos otros escuderos q̃ biuẽ de tierra cõ los señores o los cojẽ pa q̃ vayã con ellos sin ellos alas guerras justas: ya he dicho enesto.c.passado lo q̃ cõellos se ha de hazer: ca entõces no ay duda. Y eñl procurador q̃ el señor embia a algũ negocio suyo: al qual da cierto salario porque haga lo tal: ya es dicho tambiẽ alli: ⁊ tambien ol q̃ haze algũa cosa por mandamiento de otro ⁊ no le da salario porque la haga: alo que sera esse señor obligado: ⁊ aquello ten y cree. §.iij.

¶ E aun dize el antonio de florẽcia enla.iiij. pte ti.iiij.c.ij. §.iiij. q̃ los q̃ van alas guerras justas cõ los señores y les dan cierto sueldo y salario como son estos estipẽdiarios: cõuiene a saber estos escuderos q̃ biuẽ de sueldo / los quales pierdẽ despues alli sus cauallos y armas: q̃ no les son los señores obligados a restituyr nada: porq̃ los tales escuderos arrendaron las obras de sus trabajos / conuiene a saber de sus cuerpos y cauallos ⁊ armas ales tales señores con quien van alas guerras: ⁊ si no lleuassen cauallos y armas no les darian el sueldo ⁊ salario que les dã. Y essos señores vsan de aq̃llo para q̃ los tomarõ y arrẽdaron: y pa aq̃l oficio ellos se quierẽ aprouechar: y porende no les son obligados a restituyr nada delos daños q̃ por esto les vienen por la.l. si q̃s.ff.locati. y esto empo es verdad / saluo si no ay entrellos y sus señores algũ otro pacto specialmẽte hecho en cõtrario q̃ al principio hizierõ / cõuiene saber / q̃ les pagassen los daños q̃ alli resciebiessen enlas tales guerras / o saluo sino ay otra costũbre en cõtrario: esto es q̃ les suelen pagar los tales daños: como ya es costũbre enesta nra España / y aun ay especial ley hecha desto enla.ij.ptida enel ti.xxvij enla ley.v.en q̃ mãda q̃ les seã satisfechos los tales daños / la q̃l es la q̃ se sigue. §.iiij.

¶ Dize la ley. Perdidas hazẽ los hombres en guerras porq̃ merescẽ auer galardõ con lo q̃ cobrã: ⁊ como q̃er q̃ esto sea como en manera d galardõ por pdida / toda via entiẽde se q̃ deue ser mejor q̃ lo q̃ pdio: porq̃ la pdida fue en guerra: ca de otra guisa no seria galardonado. E acõtece q̃ q̃ndo a algũo sele muere el cauallo o otra bestia andãdo en guerra en seruicio de su señor: no murẽdo ni selo matando en hecho de armas / mas por enfermedad o por otra ocasiõ q̃ anduuiesse: tal como este segun fuero antiguo d España deuẽselo pagar tã bueno o mejor / mas si selo matassen en hecho d armas ayudãdo a hõrar su señor: o vencer a sus enemigos / due le pagar aquel cuyo vassallo fuere otro q̃ valga tãto y medio o dinero para cõprarlo: ⁊ si lo pdiesse amparãdo a su señor / deuele dar otro por el q̃ valga dos tanto. Y esso mesmo seria delas armas de su cuerpo q̃ en tal es hecho como estos pdiesse. E si cayere en captiuo deue el señor trabajar por todas las maneras que pueda q̃ lo saque de alli / ca muy gran afrenta le seria si dexasse mucho el vassallo estar en prision en poder d los enemigos / que a el ouiesse sacado della: y q̃ le ouiesse seruido lealmente cõtra ellos buscãdo le su honra y guardãdo le su daño. Pero si cõ todo esso dios le diesse vẽtura que acabasse a su honra en guarda de su señor algũo delos hechos que de suso deximos: como q̃er q̃ se le pagasse lo q̃ pdio segũ dicho es: con todo esso no deue pder los otros galardones q̃ deue auer: segũ que diximos enla ley ante desta: biẽ assi como recibirian las penas q̃ enella dize sino lo hiziessen. Mas si ẽ qualquier destos hechos que enestas leyes deximos acaesciesse q̃ ouiesse de pder miẽbro que fuesse en afeamiento de su figura / o en amenguamiento de su obra: deue le su señor hazer por ello bien señalado con que pueda guarescer su vida / de guisa que no ande pobre. Ca muy grã derecho es que le tire pobreza enesto mundo pues que la verguẽça que el recibio no le puede tirar: pero si lo matassen en algũas destos hechos / que el galardon que el señor le auia de dar ha de ser dado a sus hijos / o a su muger / ⁊ si no los ouiere / al mas propinquo pariente que del quedare. E si muriesse con lengua: o ante q̃ en aq̃l hecho ẽtrasse pusiesse cõ su señor q̃ por qualquier destos fechos le diesse galardõ / en aq̃lla manera lo deue despues el señor cũplir q̃ la postura fue / o el testamento que el muerto hizo. E los señores que enestas cosas que deximos errassen a sus vassallos: sin la grã mal estãça q̃ hariã puedan selo ellos mesmos si biuierẽ demandar: o los q̃ d-

Ayuntamiento de Madrid

llos vinierẽ por corte del rey: assi como las cosas q̃ son seruidas y merescidas y no son galardonadas ni pagadas segũ deuẽ por merecimiẽto o por justicia. Y como quier q̃ a tales galardones deuẽ hazer los señores a sus vassallos: po esto no se entiende sino de aquellos que hã de que selo cũplã: mas por esso no son los otros escusados de hazer lo que mas pudierẽ en galardonar estos seruicios sobredichos: mas le demanda q̃ de suso dezimos que puedẽ hazer los vassallos alos señores no se entiẽde cõtra aq̃llos que quierẽ dar galardõ y no puedẽ/ mas cõtra los otros que pueden ⁊ no quierẽ. Y es de notar que ya parece por esta ley que enestos reynos es costũbre q̃ los grandes señores paguen los daños que alos sobredichos escuderos son hechos ẽlas guerras justas: ⁊ ya a ellos son obligados: porq̃ aquello es visto ser hecho q̃ es en costumbre de se hazer: por la ley. qd̃ si nolit. §. qui assidua ff. de illicito edicto.

¶ Capitu. lij. De como aũ

sin los galardones y mercedes q̃ manda esta sobredicha ley dar alos q̃ les vienen daños ẽ las guerras/ les manda hazer esta que se sigue otros: y delas penas que les manda dar alos que no siruieren bien a sus señores.

Aun es d̃ saber q̃ si los tales galardones q̃ la ley passada mãda dar alos escuderos q̃ les vienẽ algũos daños enlas guerras: mãda esta ley siguiente dar y hazer otros a aq̃llos q̃ hazẽ ⁊ siruẽ biẽ a sus señores ⁊ si lo cõtrario hizierẽ les mãda dar pena segũ enella se vera/ la qual ley esta enla segunda partida enel ti. xxviij. l. vj. ⁊ comiença. Noble razon han los galardones q̃ puedẽ ser fechos enlos hõbres q̃ndo hazẽ seruicios señalados a sus señores en guerra/ assi como dezimos/ mas no lo puede fazer otro sino Emperador o rey o otro señor a quiẽ conuenga ⁊ aya poder de hazer todas estas cosas en su señorio/ assi como dar heredamiẽtos cũplidamente: ⁊ cãbiar los hõbres de vn estado en otro segun tuuierẽ por biẽ: ⁊ por ende quando alguno hiziesse al rey los seruicios q̃ de suso dizimos q̃ hazẽ los vassallos alos otros señores: puede el galardonar selo como los otros/ y de mas alos que le ayudaren a ser herederos de sus enemigos puedẽ los heredar de mayores y d̃ menores: ⁊ franquear los tambien enlas heredades q̃ son delos otros en su señorio como enlas de su reynado: otrosi alos q̃ los honrassen de sus enemigos matando el caudillo d̃la otra parte: o p̃ndiẽdo lo puede les dar honra delos hijos dalgo alos q̃ no lo fuerẽ por linaje ⁊ aun q̃ fuesse sieruo de otro puede lo el hazer libre. E si fuere pechero derecho/ q̃tar de pecho no tã solamẽte enlo suyo: mas aũ enlo delos otros segũ de suso diximos. Otrosi ha poder delo guardar de mal estado y ponerlo en bueno a aquel que su cuerpo del rey guardasse de daño de sus enemigos/ sacando lo d̃ su poder si lo tuuiessen preso o lo q̃siessen prẽder/ o le desuiasse el golpe: o se pusiesse ante el quãdo lo q̃siessen ferir/ o le diesse el cauallo si le matassen el suyo/ ca tales hõbres como estos porque sacarõ a el de mal estado deue los el poner enel estado delos mayores/ mostrando les hõra: ⁊ haziẽdo les biẽ en cauallria: o ẽ casamiẽto: o en otra cosa q̃ entiẽdan los hombres q̃ han cũplidamẽte su amor: y segũ esto dezimos del q̃ alçasse al señor si los enemigos lo ouiessen derribado: o del que al alferez d̃ su señor el rey lo tirasse por fuerça al que lo ouiese prẽdido. Ca a tal como este puede lo el por derecho alçar ẽtre los otros d̃ su linaje en biẽ y honrra por este hecho señaladamente. Ca los sabios antiguos q̃ todas las cosas miraron tuuierõ por biẽ y por derecha razõ/ q̃ los tales fechos como estos fuessẽ galardonados alos hõbres que los hiziessen: aũq̃ ouiesse algũos d̃llos q̃ no lo mereciessen por linage/ ni por otra bõdad q̃ enellos ouiesse. Y esto fizierõ por. iij. razones. La p̃mera porq̃ conociessen al rey señorio natural q̃ es sobre todas las otras cosas y lo supiessen hõrar auẽturãdose a darle hõra d̃ sus eñmigos ⁊ guardarle otro si tãbiẽ d̃ daño d̃los eñmigos. La. ij. razõ fue hallada porq̃ se esforçassẽ a fazer lo mejor metiẽdose a grãdes peligros por ganar bõdad ⁊ honra. La. iij. porq̃ pudiessen acaudillar a si mismos guardãdo se de fazer cosas q̃ les estuuiessen mal: sufriendo afan para hazer lo mejor. Mas si otros hõbres honrados y d̃ buẽ lugar hiziessen alguna cosa de estas sobredichas/ deue les el rey dar galardon por ello en tres maneras. La. j. loãdo les el biẽ hecho q̃ hizierẽ. La. ij. grãdeciendo les de palabra es

Ayuntamiento de Madrid

seruicio q̃ por ellos recibio: y estas son cosas q̃ esfuerçã y alegrã los coraçones nobles para hazer toda via lo mejor. Lo.iij.galardonãdo selo de hecho: y acrecẽtãdo les en su biẽ y su honra. Y porẽde tuuierõ por d̃recho entre si q̃ q̃lq̃er q̃ en estas maneras sobredichas errasse cõtra sus señores/ q̃ sin el mal q̃ les hariã mostrãdo se por malos y por viles de coraçones: solamẽte por la trayciõ q̃ les cabria en no q̃rer guardar ni hõrar al señor natural/ ni a su rey: q̃ ꝑdiessen ellos los cuerpos y lo que ouiessen como traydores. E si acaesciesse que el rey fuesse muerto o preso/ q̃ q̃dassen sus casas derribadas ⁊ yermas para siempre: ⁊ los q̃ dellos decẽdiessen derechamente q̃ fuessen echados d̃la trr̃a por toda su vida: lo vno por vengança del mal q̃ hizieron aq̃llos de quien ellos veniã: y lo otro porq̃ fuesse escarmiẽto q̃ los q̃ lo oyessen se guardassen d̃ fazer otro tal pero no se entiende delos hijos q̃ ouiessen hecho ãte d̃la trayciõ: mas d̃los q̃ d̃spues fiziessẽ siẽdo ellos tã de mala vẽtura q̃ biuos q̃dassẽ/ ca los d̃rechos q̃ hallarõ los ãtiguos d̃spaña ẽ todas las cosas alli do pusierõ pena alos fijos por razõ de sus padres: siẽpre guardaron esto q̃ no ouiessen pena los q̃ erã nascidos ãte q̃l hecho malo hiziessen: excepto si fuessen cõ ellos aparceros enlos yerros. Y alos otros q̃ metierõ enla pena fue porq̃ los hizierã despues q̃ estauã ponçoñados enel mal q̃ ouiessen hecho: temiẽdo se q̃ en alguna razon recudiessen alos padres: porende mandaron que fuessen destruydos de guisa q̃ nũca pudiessen hazer mal ni la tierra quedasse porende denostada: y los otros q̃ lo oyessen tomassen ẽde escarmiẽto: como q̃er q̃ segũ las leyes d̃los empadores los hijos d̃stos hõbres a tales no d̃uẽ auer esta pena segũ adelãte se muestra ẽla. vij. partida enlas leyes q̃ hablã enesta razon ⁊ otros leyes fallareys los q̃ las q̃sierdes ver enessa.ij.ꝑtida enel ti.xxvij. q̃ hablã d̃las mercedes q̃ se hã de dar alos q̃ entran villa o fortaleza por fuerça: o la hurtã alos enemigos/ las quales dexo por razon de abreuiar.

¶ Capitulo. liij. si las hijas podran cõtraer matrimonio sin licencia de su padre: y que el padre es obligado de notar la hija que contraxo matrimonio sin su licẽcia/ si se prometio dote ella.

§.j.

Demãdo si por ventura las hijas podrã cõtraer mr̃imonio sin licẽcia d̃ sus padres: A esto. R. segun el Abad in.c.j.de spõsa.ĩpu.distingo: q̃ o se caso cõ algũo q̃ era indino ꝑa ella y eñste caso no le es obligado d̃ le dar dote/ y d̃sto es glo.notable eñl.c.de raptoribus.xxvj.q.j.lo q̃l entiẽde segũ el anto.ĩ.c.accedens.de ꝓcurato.⁊ ioãnes de imo.alli.si el tal con q̃ se caso es indino porq̃ es torpe ẽ dinidad/ como infame y semejãte: mas no es assi si es ĩdigno porque no es ygual d̃lla en linaje: mas eneste caso puede le dar menor dote por se casar cõ hõbre de menor linaje q̃ ella era: y haze a esto lo q̃ es auido in.l.post diuortiũ.§.gene.ff.de iure dotis. E nota la glo.ĩ.si voluntate.c.de dotis ꝓmis. O esta tal hija se caso cõel q̃s dino d̃lla o cõel q̃ es indino: entontes o ella se ꝓmetio ⁊ cõstituyo dote q̃ndo cõel cõtraxo matrimonio/ y entonces el padre es obligado ala dotar: porq̃ aunq̃ el padre no cõsintio enel dote q̃ su fija se cõstituyo ⁊ ꝓmetio/ ẽpo ella por el tal ꝓmetimiẽto reuela a su padre dela obligaciõ q̃ era obligado ala dotar. Y porẽde assi como cosa q̃ la tal hija gasto y negocio en ꝓuecho de su padre en ꝓmeter se el tal dote/ es obligado el d̃ cũplir lo q̃ assi su fija prometio. Y assi lo dize bart.in.l.obligãtur.§.lege.ff.de actio.⁊ oblig.⁊.por el texto ĩ sili.in.l.silis.d̃ iure inuerso. O esta tal hija no se prometio y cõstituyo dote quando cõtraxo matrimonio con el sobredicho: y eneste caso no es obligado el padre ala doctar/ pues que hallo marido sin dote: y el marido es obligado de le dar los alimentos assi como si fuesse su hija.por la autentica.q̃bus modis naturales effici legitimi.§.penul.nota el Innocẽcio ĩ.c.ꝓ vestra d̃ donatiõibus inter virũ ⁊ vxorẽ. Y q̃ aũ si el tal marido muere con hijos: que ala tal muger le es obligado d̃ le dexar la quarta parte de sus bienes. Mas sino dexa hijos/ como lo nota la glo.in.d.§.penultimo: ⁊ assi cessen entrãbas obligaciones que el Padre era obligado de dar los alimẽtos a su hija: y la dotar: lo primero cessa porque tiene ya su hija de donde aya los alimẽtos: esto es delos bienes de su marido q̃ hallo sin se cõstituyr dote/ y el dote sucede en lugar delos alimentos/ como ya es dicho: ⁊ assi lo tiene bar.in.d.§.⁊ angelo de peru.in.l.si socer.⁊ bal.in.l.j.ff.soluto matri.⁊ in

l.fina.c.d̄ dotis ꝓmissiōe:⁊ assi limita la glosa in.c.finali.xxxij.q.ij.q̄ dize q̄l padre es obligado d̄ dotar a su fija q̄ se casa sin su licēcia: lo q̄l es v̄dad si ella se ꝓmetio dote segū es dicho/ mas no d̄ otra mānera. Empo no ha lugar enesta tal muger el estatuto que por vētura en algūa trr̄a ouiesse en q̄ dixesse: q̄ la hija q̄ fuesse dotada que no erede nada delos bienes d̄ su padre como lo nota el Panormitano enel dicho.c.accedēs: ca no es ni ha de hazer esclusa de suceder enla hazienda de su padre/ alomenos en su legitima: la q̄l ha d̄ auer como cada vno delos otros hijos: ⁊ mucho mas es obligado el padre de dotar ala hija q̄ no cōtraxo matrimonio cōtra su volūtad: ⁊ si el padre no la q̄stesse dotar podria īplorar regladamente el oficio d̄l juez q̄ cōstriñan a su padre q̄ la dote.l.q̄ liberos.ff.de ritu nuptiarū: como se nota eñl.d.§.lege.⁊ como se ha in.l.fina.c.de dotis promissione. §.ij.

¶ Demādo q̄ q̄ sera si manda el señor o pr̄familias al suyo q̄ haga algūa cosa q̄ es en si pecado: sera obligado a le obedecer? R. segū dize el abad eñl.c.vniuersitatis.de sentē.excō.q̄ no: ni aun tā poco en aq̄llas cosas q̄l derecho ꝓhibe ⁊ vieda: ⁊ si le obedesce en alguna cosa illicita ha d̄ ser el tal punido dela misma pena y pecado q̄ seria el mismo señor o pr̄familias si cometiera la tal cosa illicita: no embargante aū q̄ sea su esclauo: por la.l.ad ea. ff.de reglis iuris. Y la razō es porq̄ aq̄llo q̄ dios o el p̄ncipe viedā y ꝓhibē ninguno deue de obedescer contra ello a ninguno q̄ sea. E ni seria a el tal escusado si obedeciesse al papa o al principe: contra el mādamiēto de dios: por el.ca.Julianus.⁊.c.si dñs.⁊.ca.q̄ resistit.xiij.q.iij. E aun es de notar q̄ si el papa manda algo delo q̄ algū pecado/ o escādalo se podria dende seguir si fuesse obedescido: que no le es de obedecer como lo nota el Innocē.enel ca.inquisitioni.de senten.excom.

¶ Capitu.liiij. Del señor o paterfamias que haze que haga el suyo juramento que le diga la verdad delo que sabe sera obligado a selo dezir?

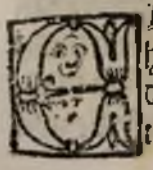

El señor dela familia que haze que haga juramento el de su familia q̄ le diga la v̄dad delo q̄ sabe que cometio alguno de essa su familia: si sera obligado d̄ le obedescer eñsto y d̄zir sela. R. q̄ segū durandus y vercelēsis: q̄ o este señor q̄ lo tal manda es hōbre cruel y feroz: y q̄ prouablemēte es auido por tal: entonce no es obligada su familia ni ninguno d̄ le reuelar lo que sabe: porq̄ illicito fue el juramento que assi le fue tomado/ o este dicho señor o pr̄familias ꝓuablemente se sabe q̄ es hōbre manso: y q̄ no procedera sino razonablemēte ⁊ no con crueldad. Entonces distingue/ que o la cosa q̄ este a quien tomo el juramēto que vido y sabe es cosa tal que la tenia a su cargo y en guarda este sobredicho: como que le vio hurtar vna taça de plata o cosa semejāte/ la qual este tenia en cargo d̄ guardar: d̄ manera q̄ este le pudiera acusar y demādar lo tal q̄ lleuaua hurtado entōces d̄ssa misma manera lo puede reuelar a su señor: mas si este q̄ lo tal vio lleuar hurtado: no tenia en guarda la tal cosa: entonces si lo puede ꝓuar obligado es d̄lo reuelar a su señor q̄ le tomo el dicho juramēto: mas sino lo puede ꝓuar/ no es obligado delo dezir y reuelar al dicho su señor/ saluo sino es tal persona q̄ guardara la fama del tal: mas no en alguna manera a aq̄l que le puede dañar dissamādole: ⁊ si de otra manera hizo el dicho juramēto no es licito: ni es obligatorio a el. Y esso mesmo dize hugo d̄los testigos q̄ se traē alos sinodos q̄ no son obligados de denunciar al obispo ni sinodo saluo los crimines q̄ pueden ꝓuar.xiij.q.iiij.c.q̄sq̄s: sino d̄ otra manera el q̄ lo reuelare es ꝓditor.ij.q.j.c. Si peccauerit.saluo si secretamēte q̄ere saber el obp̄o el tal crimē ꝑa corregir cō aficiō d̄ padre al tal q̄ auia cometido el dicho crimē.ar.xxij.q.v.ca. hoc videtur.⁊.c.sicut de accusationibus.

¶ Capit.lv. si el testigo que es interrogado por su supior q̄ le diga lo q̄ sabe delos crimines acultos de alguno si sera obligado a selo reuelar y dezir. §.j.

Si el supior māda a su subdito/ que le diga los crimines ocultos que sabe de otro sera obligado a selos reuelar y dezir? R. que no deue d̄ respōder ni dezir lo q̄ sabe si la inquisiō q̄ haze el supior sobre los tales crimines occultos la haze generalmēte p̄gūtādo ⁊ inq̄riendo q̄ es lo q̄ sabe de algūo del tal lugar si ha hecho algū crimē: mas si haze la tal inquisiciō el supe

Ayuntamiento de Madrid

rior de algun crimen especial: del ql esta infamado algũo entõces es obligado de le dezir lo q̃ sabe el tal q̃ por su supior le es pguntado segũ se nota por el. c. qliter y qndo. el. ij. de accusationib⁹. Y mucho menos no ha de dezir lo q̃ este sobredicho sabe si la inq̃sicion que el supior faze la faze cõtra alguno ẽ especial ó algun crimen del ql no esta infamado: mas si ay infamia cõtra algũo en especial ól crimẽ que cometio: ẽtõces este testigo q̃ le mãda su superior que selo diga/es obligado a le reuelar y dezir todas y qualesquier cosas que por el superior es interrogado y pgũtado aunq̃ aq̃llo q̃ sabe sea oculto q̃ no lo sepa otro saluo este a q̃en es pregũtado erẽplo. Pregũta el supior a su subdito q̃ le diga lo q̃ sabe ó aq̃l cõ q̃en el yua a cierto lugar: el ql hizo cierta fornicaciõ ꝛ furto ólo ql es infamado: entonces obligado es de le dezir todas y q̃lesquier cosas ꝛ circũstãcias por secretas q̃ sea y en secreto las ouiesse visto sin otro alguno saber dellas saluo el: mas cõ tal cõdiciõ q̃ como he dicho sea del tal crimẽ este sobredicho infamado: cõuiene a saber que es infamado q̃ hurto tal cauallo/y que con tal muger señaladamẽte cometio fornicacion o femejãte cosa. Mas si solamente este es infamado que cometio fornicaciõ: mas no q̃ expressa y señaladamente la cometio con hulana: o que hurto vn cauallo: mas no q̃ cauallo ni cuyo: entonces no deue de dezir ni reuelar el tal testigo a su supior que le pgunta y haze esta inquisicion cõtra este la fornicacion y hurto ól qual no es infamado especial ꝛ pticularmente: aũque en general fuesse infamado dello. Y esto singularmẽte es notado por el Innocen. ꝛ Hostiẽse enel ca. qualiter. cl. j. de accusa. ꝛ Joãnes teutonicus. y el Arcedia no. ij. question quinta habent hoc. Y es ó notar esto y tener enla mente.

§. iij.

¶ Demando que si hizo vno juramẽto ó no denũciar ni ózir al supior el crimẽ y pecado q̃ sabia q̃ cometio otro aũq̃ por su supior le sea mandado q̃ selo diga si peco en hazer el tal juramento? R. q̃ si el entẽdia y tenia intẽciõ de no lo reuelar al su supior aunq̃ por obediẽcia le mandasse selo diresse/y aun de no lo reuelar a su supior enlos casos que era obligado: aunq̃ no selo mandasse: q̃ si el queria cometer el crimẽ y no auia aun cometido/si lo q̃ria cometer: q̃ entõces peco mortalmẽte en fazer el tal juramẽto de no lo reuelar al supior: y es obligado no embargante el juramento q̃ tenia hecho de selo reuelar y ózir: si es enl caso en q̃ es ó mãdamiẽto denũciar al supior el crimen q̃ sabe q̃ su primo cometio: mas si es en caso en que la denũciaciõ no es obligatoria: no es obligado de lo denũciar y ózir al supior: mas si q̃siere biẽ puede denunciar selo: no embargãte el juramẽto ꝛ pmetimiẽto q̃ tuuiesse hecho de lo no ózir ni reuelar: segũ se nota. xxij. q. iiij. alli en muchos capitulos.

§. iij.

¶ Sera por vẽtura obligada la familia o algũo del señorio o paterfamilias a reuelar el ó lito q̃ sabe q̃ su señor y pr̃familias cometido: siendo req̃rido por obediencia por su supior q̃ selo diga? R. q̃ no/si esse superior quiere pceder criminalmẽte contra el tal señor o paterfamilias. Y haze a esto. iiij. q. iij. ca. lege iulia. el ij. mas si ciuilmente contra el tal señor o pr̃familias quiere el supior proceder: esto es a que pague de pena tanto/ꝛ a cosa semejante q̃ no le han de imponer pena corporal: entõces dize la glosa enl. c. j. iiij. q. v. y el angel ó Clauasio en su suma. en familia. §. vij. dõde añade ꝛ dize q̃ cree ser verdad q̃ es obligado alo reuelar el tal delito a su superior: quando por esto no le viene daño ningũo a este mesmo enlo reuelar: mas si le viene daño no es obligado alo reuelar ni dezir: y la razõ es porque haziẽdo me ami mal no soy obligado de hazer a mi p primo bien temporal.

¶ Capitulo. lvj. delas descomuniones que son puestas y promulgadas por los hurtos q̃ son hechos: si sera obligado el q̃ sabe algo desto de lo dezir. §. j.

¶ e sera delas descomuniones que son promulgadas o dadas por los perlados sobre los hurtos y cosas semejantes: conuiene a saber/que dize el perlado enlas tales cartas: descomulgamos a todos aq̃llos q̃ tal cosa o hurto hizo/o el q̃ dello supiere sino lo reuelare ꝛ viniere diziẽdo: por vẽtura aq̃llos que desto algo saben en q̃lq̃er modo o manera será obligados ólo reuelar aq̃l al q̃l fue fecho el tal hurto o daño o otro alguno? Respondo/q̃ Rodorẽse dize: que no son obligados delo reuelar y dezir a

Ayuntamiento de Madrid

aquel al qual fue hecho el tal daño aũque en la sentẽcia de descomuniõ fuesse puesto q̃ selo diresse el q̃ dello algo sabia / porque esta tal sentẽcia deue ser entendida q̃ lo deue reuelar al plado q̃ la dio y puso: y no a aq̃l al qual fue fecho el daño. Mas es de notar que ni aun a esse plado q̃ dio la tal sentẽcia sõ obligados a dezir y reuelar nada delo q̃ desto saben como denunciador / sino lo puedẽ prouar por testigos: mas antes son obligados de no selo õnũciar y dezir publicamente: segũ lo nota hugo delos testigos sino dales. xxxv. q. vj. capit. episcopꝰ in sinodo: mas en secreto aunque no lo puedan prouar estos testigos sino dales obligados son delo reuelar al obispo / si es tal persona q̃ no dissamara a aquel õl qual algo le fuere dicho. Y tambien son obligados los otros sobredichos de reuelar ẽsta misma manera en secreto al perlado q̃ puso la dicha sentencia: el hurto o daño que saben que alguno cometio aun que lo no puedan prouar. E aũ nota que aquel que sabe algo por lo q̃ fue puesta la tal sentencia: lo qual puede prouar: no empero es obligado delo reuelar y dezir trayendo a su costa alos testigos para en juyzio delante del juez y perlado / ni de traer tampoco a su costa al malhechor.

§. ij.

Mas para declaracion desto sobredicho q̃ este cap. ha dicho es ẽ notar. Que quando el plado o juez pone la sobredicha carta ẽ descomunion la pone y promulga por via de inquisiciõ general que haze / cõuiene a saber q̃ viene a visitar en su diocesi vna villa o lugar: y manda dar sus cartas generales desta manera diziẽdo / todos los q̃ supieren q̃ algũos estan y ayan estado y cometido algunos pecados graues publicamente / como logro / o simonia: y que estan amancebados / y hechiceras: y semejantes cosas. Entonces todos aq̃llos que en ninguna manera desto algo supieren quiẽ son: y siendo notorio y publico: obligados son a selo reuelar a este plado / sino incurriran enla descomunion q̃ puso. Mas no son obligados de le reuelar y dezir lo q̃ sabẽ q̃ alguno cometio q̃ esta en secreto. Y la razõ desto es: q̃ por la tal carta y descomunion general que assi puso y mando dar y poner el sobredicho plado / solamente se estiende y entiẽde alos delitos publicos y manifiestos / segũ la forma del capitulo qualiter y quando el. ij. de accusationibus. y el ca. Romana enel. §. sane de censibus. lib. vj. Mas si las cartas de descomunion q̃l dicho perlado pone y mãda poner / son sobre los hurtos y otros delictos especiales diziendo: descomulgamos a todos aq̃llos q̃ hurtaron tal cosa y hizieron tal cosa y a todos los q̃ dello supieron. Entõces ene este caso es de distinguir / cõuiene a saber / que estas cartas las da el dicho plado y juez a pedimiento de aq̃l al q̃l las tales cosas le fuerõ hurtadas. Entonces el q̃ sabe quiẽ lo tal hurto: si assi es secreto q̃ lo no puede prouar / no es obligado alo manifestar y dezir al tal plado / mas si lo puede prouar / obligado es de se lo manifestar y dezir quien es el que lo hurto y lo que assi fue hurtado / sino incurrira enla descomunion q̃ sobre esto estaua dada. Mas si la sobredicha carta de descomuniõ la pone o manda poner el dicho perlado o juez de su oficio y no a instancia de parte: conuiene a saber / que ninguno le õmãdo le diesse la tal carta sobre cosa que le ouiesse hurtado / ni por otra ninguna causa. Entonces eneste caso no solamente el que algo dello supiere es obligado delo manifestar y dezir al tal perlado: mas aun es obligado de manifestar el ladrõ o mal hechor que lo tal cometio / aunque solo lo sepa y q̃ lo no pueda prouar / saluo (segun Hostiẽse) si al tal malhechor (por lo el tal manifestar) le podria venir por esto peligro ẽ muerte / ca entonces no es obligado de manifestar al ladron / saluo solamente el hurto: segũ que nota eñl capi. Quicũq; fure. de furtis. E alli el Abad. y in. l. in ciuilẽ. C. ẽ furtis. Y alli los dotores. E la razon desta sobredicha diuersidad es porq̃ el juez de su oficio es obligado ẽ estirpar los vicios y pecados ẽla republica / como se nota enel cap. vt fame. de sentẽ. exco. Y assi se han de entender segun este dicho. §. los capitulos siguiẽtes q̃ hablan desta materia. Y aun assi se han de entẽder las cosas que sobre esta misma materia hablan el angel de Clauasio en su summa: en denunciatio. eñl. §. xiij. y excommunicatio. iij. §. xx. y in inquisitio §. x. Y la Rosella en correctio. ij. §. iiij. in fine y excommunicatio. vij. §. xvj. porque los capitulos que allegan. capit. sacerdos. de penitẽ. li. vj. y. vj. q. j. c. simonia: y otros q̃ aleguen no hazẽ nada por su opiniõ: porq̃ hablã enlos cõ

fessores que no han de reuelar la confession: aunque selo manden sus perlados.

¶ Capit. lvij. De como si

el obispo o otro superior mãda q̃ q̃lq̃er d̃ sus subditos q̃ supiere quien hizo tal furto: o cometio tal delicto q̃ selo vẽga diziendo sopena de sentencia de excomunió: late sententie: si sera obligado a lo reuelar y dezir.

Emãdo vna q̃stiõ: la q̃l es muy singular: cõuiene saber: el obispo o otro plado da y pone sentẽcia de excomunió late sentẽtie: q̃ q̃lq̃era de sus subditos q̃ supiere q̃en hizo y cometio tal furto o delito o otra semejante cosa / q̃ luego sea obligado a lo venir diziẽdo: por vẽtura el que algo desto supiere sera obligado de selo reuelar y dezir? R. q̃ o este obispo o superior tiene por infamado del tal crimẽ que se dize y aya fama que Juã lo cometio: mas porq̃ no se puede cũplidamẽte puar amonestar ẽ sus cartas q̃ q̃iquier que algo supiere deste caso que luego selo vẽga diziẽdo. Entõces indistintamente es obligado el q̃ algo d̃sto supiere que juan cometio delo manifestar al dicho plado: aunq̃ no le aya hecho primero amonestacion euangelica que se emiẽde y restituya lo q̃ assi hizo / ni aunque no lo pueda puar: porq̃ en este caso no le mãda el superior al que esto sabe q̃ lo venga a denunciar y acusar el delicto q̃ del dicho Juan sabe: mas mãda le que le venga a dezir y manifestar atestiguando lo que como testigo del tal sabe. Y faze a esto el.c.d̃ testib⁹ coge. y lo q̃ alli se nota. Mas es de notar que esto q̃ he dicho no ha lugar enlos padres en sus hijos / porque puesto que los padres quisiessen acusar a sus hijos: o los hijos a sus padres: no puedẽ ser admitidos por testigos los vnos cõtra los otros. Y desto es texto in.l.patetes.c.de testib⁹. Y enla.l.ij.enel ti.j.ẽla.vij. partida: y por la.l.ij.ti.xx.li.iiij. d̃l fuero de españa. y.iiij.q.iiij.§.itẽ parẽtes. Y esto entiẽdese aun ser verdad en todos los parẽtes descẽdiẽtes: o los q̃ subẽ de pte del padre por linea derecha segũ la glosa enel dicho.§.itẽ parẽtes: y ni aun no puede ser compelida la muger que atestigue cõtra su marido: ni el suegro contra su yerno: ni la sobrina contra su tio: ni los que son nacidos de la tal sobrina cõtra este dicho su tio: porque todos estos son parẽtes en el primero grado por el dicho.§.itẽ parẽtes. Y aũ es de notar q̃ in.l.iulia iudicior publicorũ.ff. de testibus: dize alli la glosa q̃ estos sobredichos sobrinos son los q̃ desciẽdẽ d̃los hijos d̃ los p̃ros de aq̃l que el tal crimẽ cometio pa q̃ estos tales sus sobrinos no puedã atestiguar contra este su tio por la insti.de gradi.cogna. §.iiij.y.vj. Y aun dize la.ij.l.del titu. primero enla.vij.partida.y la.l.iiij.del.iiij.li.del fuero de España dize q̃ no pueden acusar o ser testigos el sieruo / esto es el esclauo a su señor: ni el hermano a su hermano: ni el criado o siruiente y familiar a aquel que le crio en cuya cõpañia biuio haziendo le seruicio o guardandole. Mas dize que si alguno destos sobredichos quisiere hazer acusacion a otros en pleyto d̃ traycion que pertenezcan al R̃ey o al reyno o por algun agrauio que dellos ouiesse recebido: o sus parientes fasta el quarto grado: o suegro o suegra: o yerno o entenado: o padrastro de qualquier dellos a los señores que los ouiessen aporrado: entonces bien puede hazer acusacion por cada vna de suso nõbradas: estas son las mesmas palabras delas dichas leyes. E assi mesmo dize la.l. tercera del titu. ij.dela.ij.partida que en crimen de lese maiestatis y de eregia pueden acusar y ser admitidos por testigos todos los sobredichos: y aũ la muger: y aũ el menor de catorze años siendo varõ: y la muger de menos de treze: y qualquier que tenga cargo de justicia: y aun el pobre / y aũ el sieruo: y aun el que ouiesse hecho dos acusaciones sin las tener acabadas por juyzio: y aũ aq̃l al qual fue prouado q̃ dixo falso testimonio / o que rescibiera dineros porq̃ acusasse a otro: o porque desamparasse la acusacion que auia ya hecho: y aun todos los que son infames: todos estos segun es dicho pueden acusar y ser admitidos por testigos enestos dos crimines: conuiene a saber / contra el que ouiere incurrido en crimen lese maiestatis. Y en crimen de eregia. Mas el hijo por ventura sera obligado en consciencia de atestiguar contra el padre / o la muger contra el marido enla causa ceuil / si el obispo o el perlado dan sentencia de descomunion cõtra qualquiera que supiere quiẽ hizo tal delicto: estos que vieron o supieron que sus Padres o sus Maridos hizieron los tales delictos / seran obligados a lo dezir y reuelar al obispo? R.

que no: mayormẽte q̃ndo por esta causa puede sobreuenir peligro del cuerpo o del aĩa. E la razõ porque no son obligados a esto es lo p̃mero porq̃ el padre y el hijo son reputados ⁊ juzgados por vna p̃sona como la dize la glosa eñl. c. sup eo. d̃ testib⁹. Y esso mismo es juzgado dela muger porq̃ en v̄dad la muger ⁊ su marido son hechos vna misma carne. Lo. ij. por el escandalo que puede sobreuenir: porq̃ en v̄dad si el hijo reuelasse el crimen y delito que su padre cometio: ⁊ la muger el de su marido seriã sometidos a peligro de muerte / o a cosa semejante. Y es visto q̃ nunca la yglesia obliga a ninguno a q̃ sea obligado a hazer lo q̃ essa yglesia manda / si por lo hazer ⁊ cũplir puede sobreuenir escãdalo: como se nota enel ca. offi. de peni. ⁊ remis. Y alli hazen los dotores sobre esto vna theorica singular / ẽ q̃ dizẽ que aun es escusada la muger d̃ no yr a missa los domingos ⁊ fiestas o ayunar los ayunos dela yglesia si por lo tal entre ella y su marido prouablemẽte puede nacer escandalo: no digo vn temorcillo q̃ reñira el marido liuianamente conella: o por temor reuerencial de no le enojar: ca entõces no seria escusada. Y aun esto q̃ es dicho aqui: q̃ no es obligado el hijo contra el padre ni la muger contra el marido de dezir al obispo el crimen q̃ sabẽ de sus padres y maridos: lo tracta la suma Rosella en correctio. ij. §. iij. Pues boluiendo ala q̃stion q̃ puse eñl p̃ncipio deste. c. si sera obligado de d̃zir ⁊ manifestar el subdito al p̃lado el crimẽ q̃ sabe q̃ otro cometio / quando este p̃lado lo mando por sentẽcia de descomunion q̃ digan lo q̃ saben. Digo q̃ si no ay infamia contra el sobredicho juan q̃ cometio el tal crimen porq̃ descomulga el sup̃ior: diziendo en su sentẽcia q̃ el q̃ sabe q̃ en fizo o cometio tal furto o cosa q̃ selo vẽga diziẽdo: como comunmẽte se dan las sentẽcias de descomunion desta manera / q̃ entonces q̃ o este tal p̃lado o juez inq̃ere de los delictos q̃ se cometẽ en su diocẽsi como comunmente se haze: ⁊ da las tales cartas y sentẽcias: y entõces el q̃ sabe el delito que cometio el sobredicho juan es obligado de le amonestar p̃mero segun la orden del euangelio q̃ emiẽde ⁊ satisfaga aq̃llo porq̃ le descomulgã. Entõces si lo no q̃siere emendar ⁊ satisfazer: es obligado el q̃ lo sabe a lo manifestar al sobredicho obispo o p̃lado: cõ tal condiciõ si lo pudiere prouar / sino incurrira enla tal descomuniõ o p̃jurio si le auia tomado juramẽto su sup̃ior q̃ le dixesse la verdad d̃lo q̃ sabia / mas sino lo puede prouar: no es obligado alo manifestar y dezir: segun dize el angel d̃ clauasio en su summa en denunciatio. §. xiij. y alega la glo. eñl. c. sacerdos. de peni. di. vj. ⁊. vj. q. j. ca. plerũq3: y faze segũ dize ay a esto el. c. si sacerdos. de officio ordinarij. E la razon q̃ alli da el Angel / es porque eneste caso el tal obispo o p̃lado requiere y mãda a este sobredicho q̃ sabe el crimẽ del sobredicho juã q̃ selo denũcie: mas no le manda que atestigue como testigo aquello q̃ del sabe: por la fama q̃ anda contra el: lo q̃l no se puede de otra manera prouar si el no atestiguasse q̃ por esso no es obligado a lo denunciar al dicho p̃lado: y esto es muy singular de notar porq̃ viene en platica. Mas cerca desto ha se d̃ determinar ⁊ juzgar segũ q̃ es dicho enel. c. xlix. passado eñl. §. ij. Y d̃stas cosas infiere ioãnes de platea enla instituta. de publi. iudi. q̃ el juez q̃ pune y castiga a aq̃l q̃ supo que alguno auia cometido algũ crimẽ lese maiestatis / porque no selo d̃nũcio ⁊ dixo: no lo pudiẽdo el tal prouar / quel tal juez que desta manera le pune ⁊ castiga q̃ le es obligado esse juez d̃ restituyr todo el daño ⁊ interesse q̃ por esto le vino al tal. Y bal. en vn cõsilio q̃ comiẽça. q̃ꝫq̃ꝫ allegata sunt multa. onde dize q̃ q̃ndo q̃er que se dize q̃ alguno sabe algo: q̃ se entiẽde que lo sabe d̃ cierta sciẽcia p̃uable. l. q̃ accusare. c. d̃ edẽdo. Y haze a esto la. l. nr̃is. c. calũniatorib⁹. Mas si el tal p̃lado o juezes tal y tã bueno q̃ q̃ere p̃ucer secretamẽte guardãdo la fama de aquel que cometio el tal crimẽ: ⁊ no p̃ceder cõtra el judicialmẽte / eneste caso obligado es el que lo sabe d̃lo dezir al tal p̃lado assi como a padre. xxij. q. v. c. hoc videtur. Mas como comũmẽte los obispos y p̃lados ⁊ juezes den y pongan las tales sentencias d̃ d̃scomuniones a sus subditos p̃a q̃ les digã los tales delitos q̃ sabẽ de sus p̃ximos p̃a que judicialmẽte p̃cedã contra ellos: porende essos sus subditos no son obligados de selo dezir ni reuelar / saluo aquello q̃ pueden p̃uar. Mas cerca desto ya he declarado arriba enel capi. xlix. §. ij. como se ha esto de entender: ⁊ assi es la verdad.

¶ Capit. lviij. si el obispo o

otro plado mãdan so pena de descomunion q̃ qualquiera que tiene algo de cosas q̃ son hurtadas que las restituyan.

Mas q̃ sera si el obispo o otro plado mandã so pena d̃ descomuniõ q̃ el q̃ tiene algũas cosas q̃ sean hurtadas q̃ sea obligado alas restituyr por vẽtura si algũo tomo secretamẽte las cosas q̃ a el mismo le auiã hurtado/o otras q̃ erã del otro en satisfaciõ delo q̃ a el auia el otro hurtado: sera obligado ala obedescer la tal descomunion: y boluer las tales cosas? A esto respõde el angel d̃ clauasio en su summa en hurto enel. §. li. q̃ lo puede tomar en recompẽsaciõ delo que el otro le auia hurtado o forçosamẽte tomado. Y porẽde ya lo puede tener y posseer cõ buena cõsciencia porq̃ es fecho suyo/ y ya no puede ser d̃l otro mi aunq̃ diesse el obispo o plado ẽla tal sentẽcia q̃ aun q̃ le ouiesse tomado contra su voluntad lo tal: y en recompẽsaciõ d̃llo lo ouiesse tomado/q̃ sea obligado d̃lo boluer y de selo reuelar al tal supior no es obligado alo boluer: ni selo reuelar: porq̃ esta tal sentẽcia contiene en si intolerable error: y porẽde no vale ni tiene ni liga. Y semejãtemẽte no liga al q̃ no reuela y dize el q̃ lo tal sabe/cõ tal condiciõ q̃ el tal sepa d̃ muy cierto q̃ el otro retiene lo tal ẽ recõpensaciõ delo que le auian hurtado y forçosamẽte tomado: porq̃ si d̃ cierto no lo sabe/ aũ q̃l tal le diesse q̃ lo retenia aq̃llo ẽ recõpẽsaciõ d̃lo tal que le auia sido tomado: incurria enla tal sentẽcia de descomuniõ/porq̃ de otra manera hartã se muchos engaños. Y la Rosella en famalia. §. x. y. xij. dize q̃ si la tal sentẽcia deste supior dize solamẽte q̃ el q̃ hallo y tomo tal cosa q̃ sea obligado so pena d̃ descomunion de selo presentar a el: y aun q̃ la tal sentẽcia añada quel que hurto lo tal contra dios y cotra consciẽcia o mal aia y semejantes palabras: que entõces eneste caso el que lo tal tiene cõ aio de recõpẽsaciõ: q̃ no es obligado d̃ lo manifestar ni dezir al tal supior ni restituyr lo. Mas si enla sentẽcia dize el supior q̃ aunq̃ lo ara tomado en recõpẽsacion/o semejantes palabras: que sea obligado de selo manifestar que entonces que el tal es obligado delo boluer y restituyr: o alo menos de selo dezir y manifestar al tal superior. Y la razon es porque le consta al tal que esto es la voluntad de su superior: y que assi lo vsa la curia Romana.

¶ Capitulo. lix. del que haze juramento en manos del su superior de dezir qualquier crimẽ que supiere de qualquiera persona.

Que sera del subdito q̃ haze juramẽto en manos d̃ su supior d̃ le d̃zir q̃lq̃era crimẽ q̃ supiere d̃ otra psona: sera obligado a selo reuelar? R. q̃ este tal juramẽto q̃ este hizo q̃ due d̃ ser interptado lo q̃ diga y denuncie al tal superior segũ el modo y manera d̃uida: y haze a esto el. c. ex pte tua. d̃ cleri. nõ resi. Y porẽde si hablamos d̃la d̃nũciaciõ y d̃clariaciõ d̃l crimẽ q̃ nr̃o primo hizo que le denũciemos a su supior publica y judicialmẽte/ entõces no podemos ni somos obligados de selo reuelar y d̃zir/saluo sino cõcurren q̃tro cosas que se siguẽ. La. j. q̃ amonestemos p̃mero al que cometio el crimen q̃ se emiẽde. Lo. ij. q̃ podamos puar lo que denunciamos y dezimos d̃l tal a nr̃o plado. Lo. iij. q̃ le amonestemos al tal nr̃o primo d̃lãte d̃ vn testigo o dos que se emiẽde: por los quales podamos prouar comolo amonestamos. Lo. iiij. que el tal no se q̃so emẽdar d̃l tal crimẽ q̃ cometia. mas es de notar q̃ si estas q̃tro cosas sobredichas falleseẽ no embargãte el juramẽto q̃ primero auiamos hecho p̃mero d̃ dezir a nr̃o plado lo q̃ assi sabiamos d̃l crimẽ que nr̃o primo auia cometido/ no somos obligados a selo dezir/ mas antes si selo dezimos y reuelamos de otra manera/ saluo segũ es dicho hazemos cõtra el derecho diuino: y por esto pecamos mortalmẽte si lo d̃zimos/ como lo notã los theologos y canonistas: mayormẽte por el ca. si peccauerit. ij. q. iiij. lo q̃l es d̃ limitar: segũ dize el ãgel en su suma en denũciacio. q̃ es d̃ entẽder esto de q̃lquier crimẽ y pecado q̃ nr̃o prorimo ouiere cometido: el qual esta secreta y ocultamente: d̃l q̃l le podria venir a este tal nr̃o primo daño o mal: mas si hablamos d̃la d̃nũciaciõ q̃ la ayamos d̃ fazer y dezir a nr̃o plado d̃ nr̃o primo d̃l pecado q̃ cometio/ en secreto y no judicialmẽte: entonces somos obligados enel tal caso delo reuelar al tal plado en secreto: agora lo podamos prouar agora no lo podamos puar/aũ no ẽbargãte q̃ le no ayamos amonestado q̃ se emiẽde: cõ tal cõdiciõ empo

Ayuntamiento de Madrid

q̃ el ꝑlado o juez sea tal q̃l deue ser/cõuiene a saber/q̃ guardara la fama d̃l sobredicho nr̃o ꝓximo: y q̃ no ꝓcedera cõtra el judicialmẽte. Mas de otra manera si el tal ꝑlado o juezes hõbre bestial ⁊ diffamador o semejãte: o q̃riẽdo ꝓceder judicialmẽte contra el: enlos tales casos no solo deuemos no dezir selo: mas aun en nigũa manera no selo deuemos d̃zir: saluo al q̃ es perlado o juez piadoso y bueno/mas d̃ otra manera no/sino orar al padre Dios nr̃o q̃ d̃ gr̃a al tal nr̃o hr̃o q̃ se corrija y emiẽde. Y sino podemos corregir le d̃ nos a el dexemos lo a dios: y esto claramẽte se prueua por el. c. si peccauerit. ij. q. j. Estas cosas sobredichas podria algũo dezir que no erã para se poner aq̃: y q̃ mas cõueniente fuera auer se de poner eñl. iij. tratado: dõde trate delas descomuniones: mas mi intẽcion y la razõ porq̃ aq̃ las puse/es porq̃ aq̃ trate dela familia/⁊ ꝑa q̃ sea visto quien dela familia puede acusar y ser obligado d̃ reuelar los delitos q̃ el pr̃familias cometio siendo req̃rido por sus suꝑiores y ꝑlados ⁊ juezes que selo digã se puso. E por essa mesma razõ põgo el. c. siguiẽte: porq̃ vean los señores o pr̃familias de como no han de dar oydo alas malas lẽguas d̃los de su familia/q̃ vnos le dizẽ mal delos otros dessa su familia: porq̃ sera ꝑa nũca tener paz en sus casas ⁊ familia mas ser como vn infierno: ⁊ aun perder las cosas de su haziẽda/ y despues las aĩas q̃ yrã al infierno dessos señores q̃ lo tal cõsiẽtẽ y essos q̃ enlas tales chismerias andã. Y esto anda ya comũmente enlas casas delos grandes: ⁊ no sin grandissimo pecado.

¶ Capit. lx. De como los señores y pr̃familias deuẽ mucho de euitar d̃ no dar lugar ⁊ orejas alos maldizientes q̃ les van con chismerias delos otros.

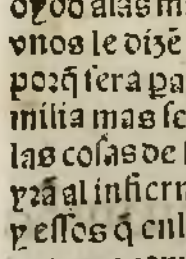

El biẽauẽturado sant gregorio dize enlos dialogos: q̃ el coraçõ q̃ esta ocupado q̃ muy deligero es engañado d̃las lẽguas delos lisongeros y maldezidores. Onde dize salomõ enlos ꝓuer. El ꝑncipe q̃ da el orejas a palabras d̃ mẽtira: fara q̃ todos sus seruidores seã malos: q̃ q̃ere dezir/q̃ viendo los otros seruidores q̃ plaze al señor algun seruidor ques nouelero ⁊ chismero y retractador delos bienes d̃los otros/da causa que todos sus seruidores se haran chismeros y noueleros y mẽtirosos: ⁊ sant greg. dize enel. xiiij. c. eñl. vj. li. delos morales: q̃ los q̃ se deleytã en oyr detraciones ⁊ crimines ajenos: estos se dizẽ comer las carnes delos hõbres segũ escriue salomõ: no q̃eras ser eñl cõbite delos pecadores: ni comas conlos q̃ se juntã a comer carnes. Jũtar se a comer carnes es dize sangre. enel lugar alegado jũtar se a dezir mal d̃ tras d̃ su ꝓximo. Onde tulio enla inuectiua q̃ fizo cõtra salustio dize: muchos vi que ofendiã los aĩos delos q̃ oyã a aq̃llos que dizẽ los males ajenos/mas q̃ no aq̃llos q̃ los cometierõ. Y dize sant bernardo en vna epl'a q̃ ẽbio o vn cauallero q̃ se llamaua raymũdo cerca del regimiento dela casa. No te plegã las palabras d̃ los albardanes y delos juglares ni d̃los maldezidores: mas finge no los oyr ⁊ piensa en otra cosa porq̃ si respondes y muestras q̃ has plazer delo que dizẽ/ya les diste prẽda y muestras te hõbre poco virtuoso y q̃ te plazen cosas vanas: y sera por fuerça q̃ les des delo tuyo: y lo q̃ assi les das pierdes lo. Onde valerio escriue la manera q̃ los hõbres deuẽ tener en rehuyr los noueleros y ꝓfaçadores d̃ otros: ⁊ dize que erã dos amigos y vn tercero andaua mucho por los reboluer/⁊ dixo este al vno d̃llos: tu amigo fulano dize mal de ti: y el otro respõdio: ciertamẽte yo no lo creo porque es mi amigo ⁊ no dira mal de mi: y el maldiziẽte (como el otro porfiasse q̃ no lo creya) afirmaua cõ grã ĩstãcia q̃ra v̄dad y d̃llo fazia juramẽto/respõdio mãsamẽte aq̃l aquiẽ el ꝓfaçador dezia el mal que el otro del auia dicho: agora creo q̃ dizes verdad que mi amigo dixo mal d̃ mi/mas quiero que sepas que yo se bien q̃ el sintio q̃ cũplia ami. Cõ la q̃l respuesta el chismero fue cõfuso: ⁊ assi deueys vosotros de hazer señores y ꝑlados/ q̃ en vr̃as casas o cõuẽtos conozcã los vr̃os subditos que este vicio es obominable de oyr. Y cerca delos señores ⁊ juezes y ꝑlados de como no deuẽ de ligero creer los males q̃ les dizen q̃ sus subditos hizierõ/dize el abad eñl. c. cũ iuuẽtute de ꝑsumptiõib⁹. El ꝑlado o juez o deue de creer luego d̃ ligero las cosas q̃ le dizẽ q̃ sus subditos cometierõ ⁊ hizierõ de males: mas deue ꝑmero de inquirir y saber la verdad con diligẽcia de otros informando se muy bien primero. Onde hablãdo hugo delas ꝓpriedades dela

lẽgua dize eñl.ij.li.d aĩa. Dizese lẽgua porq̃ lame lisongeãdo:muerde detrayẽdo: mata mĩtiẽdo:liga y no puede ser ligada:es d̃leznable y no puede ser tenida mas delezna se y engaña:d̃leznase como ãguilla/penetra como saeta:pierde los amigos y acresciẽta los enemigos:es blanda y engañosa/ ancha y apejada pa sacar biẽ y mezclar mal. Ca la lẽgua es como el sacadero del pozo/q̃ tal agua saca q̃l dẽtro la halla. Pues esto dize seneca / q̃ la ymagẽ del coraçon es la palabra/porq̃ q̃l es la palabra tal es el coraçon:porq̃ la vana y dañosa palabra señal es dela vana y dañada cõsciencia/segũ aq̃llo q̃ dize nr̃o redẽtor. Matthei. xij.c.d̃l abũdancia d̃l coraçõ fabla la boca. Y porẽde dize el sabio ẽ sus ꝓuer.c.x. el q̃ remuerde sus labios aquel es muy prudẽte. Onde Seneca dize:pa la summa pfecion:yo te mando q̃ hables pocas vezes:tarde y breue. Onde sant Augustin dize contra los sembradores de discordias. No se atreuieron los sayones del adelantado Pilato a partir la vestidura d̃ Jesu christo hombre condenado a muerte:y atreuiste te tu a ꝑtir la caridad de dios entre sus ꝓximos reboluiẽdolos y ꝑtiẽdo entrellos la amistad? Mas es d̃ saber q̃ dize sant Buenauẽtura eñl.j.li.de su dotrina.c.xij. q̃ si yo se algo q̃ otro dize de ti y eres mi amigo/lo q̃l te cumple saber pa te guardar ⁊ auisar / q̃ te lo deuo dezir:con tal cõdicion q̃ no nombre la ꝑsona q̃ de ti lo tal dixo.

§.ij.

¶ Pues aqui demãdo si la susurracion sera pecado mortal? R.q̃ si segũ sctõ Thomas.ij. iij.q.lxxiiij.ar.j.⁊.ij.y pa saber q̃ cosa es susurraciõ:es de saber q̃ es dezir mal ocultamente del ꝓximo haziẽdo partir la amistad q̃ entre si otros tienẽ/cõuiene este pecado ẽ vno cõla detraciõ/porq̃ entrãbos/cõuiene saber el susuron y detraedor dizen mal en absencia del ꝓximo/mas enla intencion son distintos:porq̃ el susurrõ su intẽciõ es d̃ sembrar discordias entre los amigos como lo dize la glo.ẽla epistola.j.de sant Pablo alos romanos: los detraedores en su fin ⁊ intenciõ q̃ sean diminuydos los bienes ⁊ virtudes q̃ los otros hazẽ o en si tienẽ o niegã ⁊ dizẽ q̃ los no tienẽ:o entiẽden hazer q̃ la honrra ⁊ honor y fama dellos perezca y sean disfamados. E dize se susurrõ el de dos lẽguas porq̃ cõ muchos vsa de dos lenguas:diziẽdo mal al vno del otro y al otro d̃l otro. Y no solamẽte es pecado mortal: mas aun muy grauissimo como pesce enlos ꝓuer. de Salomõ.c.vj.q̃ dize. Seys cosas son las q̃ dios ha ẽ odio y en aborrecimiẽto:⁊ la.vij.sobre manera la detesta su aĩa / cõuiene saber/ alos q̃ siẽbrã ẽtre los hr̃os discordias: y la razon d̃sto es porq̃ la amistad es de mucho mas valor y mas ꝑncipal q̃ todos los bienes tpales. Onde el ecclĩastico.vj.ca.dize. El amigo fiel nigũa cosa ay cõparada a el:ni d̃ tal ꝑcio: y mas grauissimamente peca q̃ el q̃ detrae de su ꝓximo q̃tando le la fama:ni el q̃ le injuria q̃tãdo le el honor. Porq̃ dize.viij.eth.mejor es el amigo q̃ el honor:⁊ amar q̃ no dar honor ⁊ honra al ꝓximo. Y mucho mas es obligado el susurrõ ala restituciõ q̃ no el ladrõ ni el q̃ comete robo. Y porende no puede ser el tal absuelto hasta q̃ en q̃nto en si fuere y pudiere restituya ꝓcurãdo de hazer q̃ bueluã a ser amigos como de ꝑmero estauã aq̃llos q̃ hizo partir d̃la amistad en q̃ estauã/ o sino pudiere haga en otra manera como en cosas tpales les satisfaga:esto dize sctõ Thomas eñl lugar ya alegado. Y destas cosas dichas paresce q̃nto es graue este pecado en todos: ⁊ si en todos/ q̃nto mas enlos religiosos mis hr̃os: en verdad que no les aprouechẽ las cogullas ni las capillas ni los muchos años enla religion sino restituyen segun es dicho.

¶ Capitu.lxj. En quantos modos y maneras es hecha la detracion del proximo.

§.j.

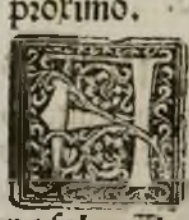

Aqui es d̃ ver en q̃ntos modos ⁊ maneras se dize d̃traer algũo d̃ su ꝓximo? A esto. R.q̃ ẽ.vij.maneras segũ alexãdre de ales seña scd̃e eñl tratado d̃la d̃traciõ: mas pa saber q̃l es d̃traciõ dize scõ tho. scd̃a scd̃e. q.lxxiij.q̃ es d̃traciõ el q̃ dize mal de su ꝓximo no estãdo ay ꝑsente por intẽciõ de le infamar Pues es ꝑmero caso delos sobredichos siete es q̃ndo callamos ⁊ ocultamos aq̃llo q̃ es necessario de manifestar pa el honor y honra y salud d̃l aĩa de nr̃o ꝓximo. El.ij.q̃ndo sciente mẽte negamos el bien q̃ nr̃o ꝓximo en si haz tiene: diziẽdo q̃ no es v̄dad q̃ en si tiene el tal biẽ ni es bueno. El.iij.q̃ndo d̃zimos q̃ aquel biẽ q̃ haze q̃ no lo faze cõ buena intẽciõ:mas

Ayuntamiento de Madrid

cõ mala:o q̃ de aq̃l tal bien se seguirã muchos escãdalos y semejãtes cosas cõtra aq̃llos que es dicho enel.c.ve.qui dictis.xj.q.iiij. El.iiij q̃ cõ mala intẽciõ mezclamos conlos bienes q̃ del dezimos males:como comũmente se haze q̃ dezimos juã bueno es y casto y humilde/o cosa tal:sino q̃ es la ordẽ:o fornicador:o cosa semejãte. El.v.q̃ndo los crimenes q̃õ nro primo sabemos los manifestamos a aq̃llos q̃ lo no sabẽ ꝛ dõde no deuemos ꝛ a quiẽ no deuemos:ni segũ la ordẽ q̃ deuemos dela correciõ fraterna primero/ꝛ no diziendo lo a quien le guarde su fama mas al q̃ sela õstruyza. El.vj. q̃ acrecẽtamos mas õlo q̃ de nro prorimo sabemos ꝛ oymos:o dela manera del son õ nra habla agrauiamos mas la culpe de nro primo. El.vij.q̃ dezimos õl lo q̃ es falso y q̃ nũca cometio/agora hagamos ꝛ digamos todas las sobredichas cosas:y esta.vij.conellas por palabras claras/o por escuras:o por señas/y por letras:o por otra q̃lquier manera q̃tanto valga por dõde demos a entẽder elcrimen de nro primo:porque el hecho porseñales lo hablamos.de spõsalib⁹.c.cũ apud ꝛ.ca.tue.§.ij

¶ Sera pecado mortal la detraciõ:segun las maneras sobredichas? R.segũ alerã.de ales scõa scõe enel tratado de detraciõ.ꝛ sctõ To. scõa scõe.q.lxxiij.q̃ en tres maneras se dize alguõ detraer de su primo. La.j.q̃ndo q̃er q̃ a q̃llo que dezimos o callamos o negamos.ꝛc. algũas vezes de si no son infamia de nro primo/mas dezimos las o callamos las/o añadimos las por intencion de le diffamar:y entõces siẽpre pecamos mortalmẽte:ꝛ haze a esto el.ca.cũ volũtate.de sen.exco.cõ otros capitulos semejãtes:mas no somos eneste caso obligados a le restituyr la fama:pues q̃ no fue diffamado. La.ij.manera õ õtraer se dize material solamẽte:cõuiene saber q̃ no dezimos las tales cosas de nro primo cõ aio ꝛ intenciõ õ le diffamar/ mas por vna manera de mucho hablar o no mirar lo que dezimos callamos o negamos o añadimos las cosas sobredichas de nro prorimo/empo por tales palabras lo recontamos y dezimos q̃ le viene ifamia y es infamado:cõuiene a saber q̃ son las tales cosas q̃ del dirimos cõtra su honestidad/o vida o costũbre õl tal:o porq̃ delãte de q̃en lo tal dezimos o negamos sele cõsigue al tal infamia: entõces pecamos mortalmẽte.arg.encl.c.sepe contingit.ꝛ.c.hi.q̃.di.v. Mas si las cosas q̃ assi dezimos o callamos o negamos: o añadimos no son tales q̃ de si son suficiẽtes pa q̃ nro primo sea ifamado/cõuiene saber:q̃ puedẽ ser entendidas de aq̃llos q̃ las oyẽ: assi de culpa venial como de mortal:como son aquellas cosas q̃ dezimos õsta manera:cõuiene saber/juã es vn gran soberuio:o pedro vn auariẽto/o hõbre muy mal sufrido ꝛ impaciẽte:o semejãtes cosas q̃ aq̃llos q̃ las oyen las puedẽ entẽder enel primer mouimiẽto destas sobredichas culpas y defectos q̃ assi dezimos õ nro primo q̃ peca venialmẽte:ꝛ aunque puede enellas pecar mortalmẽte. Entõces los q̃ estas tales palabras dezimos no mirando lo q̃ hablamos ni dezimos no pecamos mortalmẽte:porq̃ si los q̃ las oyen se escãdalizã ꝛ juzgã mal de pecado mortal de aq̃l de q̃en lo tal õzimos a ellos sera imputado porq̃ hazẽ cõtra aq̃llo. Estad misericordiosos.de reg.iu.porq̃ ala mejor parte deuierã õ interptar las tales palabras. Esso mesmo es de dezir de aq̃llas palabras que dezimos de nro primo q̃ son de poca importãcia/ cõuiene saber delos pecãos veniales q̃ comete:les q̃les recõtamos:los q̃les nole infamã al dicho nro primo. Esso mismo es de õzir segũ el escoto enl.iiij.di.v.q.iiij. q̃ndo recõtamos a otros no parãdo mientes alo q̃ dezimos:mas por mucho hablar recontamos a otros diziẽdo estos males oy q̃ auia hecho juã:o q̃ hazia:aunq̃ algunos delos que assi desta manera dezimos que fazia sean assi diffamatorios:cõuiene a saber/q̃ puede ser el dicho juã diffamado por lo tal q̃ recontamos q̃ del oymos no pecamos mortalmente. Y la razon que da el escoto es porq̃ de su ppria naturaleza este tal acto no quita la fama õste sobredicho enla opiniõ de aq̃llos delãte quiẽ lo tal dezimos:porq̃ el q̃ de ligero o de ꝓsto cree lo que oye:de coraçõ liuiano es:cõ tal cõdicion:empo q̃ no añadamos ninguna cosa delo que oymos:porla q̃l seã puocados por ventura los que esto de nos oyen a q̃ creã aquellas infamaciones que de nro primo nos oyẽ recõtar:porq̃ entonces segun lãdulfus en el.iiij enla.di.xv.q.iiij.pecamos mortalmẽte si dezimos o recõtamos los crimines de nro prorimo a aquel que lo sabe:mas õzimos le otro algũ crimen:el qual es tal que el otro a quien lo recontamos:no empero sabia este que le õzi-

Ayuntamiento de Madrid

mos/ aunq̃ delos otros crimenes era acerca del ya tenido por malo y era dissamado. Lo. iij. se dize algũo detraedor material y formal. Y esto es q̃ndo aq̃llo q̃ de nr̃o ꝓximo alos otros dezimos: o lo q̃ d̃l callamos/ o negamos lo recõtamos o dezimos cõ intẽcion de le dissamar/ entonces sin ninguna duda mas pecamos mortalmente q̃ no los robadores delas cosas agenas. vj. q. j. c. Ex merito. ⁊. c. d̃teriores. Y q̃ la detraciõ sea pcd̃o mortal de si misma: prueuase por el. c. acusatio. ij. q. vij. ⁊ cap̃. nemo peritoꝝ. xj. q. iij. ⁊. c. homicidiorũ. de penitẽtijs. di. j. ⁊. ca. clericꝰ. el segũdo. xlvj. di. Y santo Thomas scd̃a scd̃e. q. lxxiij. donde dize Que entre las cosas tẽporales la fama es vista ser de mucho mayor p̃cio/ y por defecto della el hombre es impedido de hazer y exercitar muchos bienes. Y que por ende la detracion de si es pecado mortal. §. iij.

¶ Agora es dever si el que detrayendo de su proximo: segũ es dicho dissamo ⁊ quito la fama a su proximo: si sera obligado ala tal restituciõ. Respondo que si/ segũ sancto thomas enel lugar ya alegado: ⁊ segun todos los doctores theologos enel. iiij. enla di. xv. semejãtemente aquel que roba o hurta las cosas tẽporales a su ꝓximo ⁊ aun mucho mas: mas aqui es d̃ distinguir asi: que o lo que callamos o negamos o dezimos o añadimos: o semejãtes cosas/ erã cosas por las quales nr̃o proximo era infamado: ⁊ aquellos que tenian buena opiniõ de nr̃o proximo/ ya por estas cosas la tienen mala: y las tales cosas no las auian sabido de otro ningũo/ saluo de nosotros mismos. Entõces sin dubda ningũa somos obligados a le restituyr la fama/ agora enlas cosas que dixmos del ayamos dicho verdad/ agora mentira/ mas si diximos verdad le auemos de boluer la fama enesta manera/ conuiene a saber no mintiendo. Diziendo a aq̃llos a quien lo tal diximos/ aquellas cosas q̃ de fulano os diximos no las creays/ ca diximos y hablamos mal: ca es buẽ hombre ⁊ no lo creays: ⁊ si negamos algo: por lo q̃l fue infamado: auemos de dezir: sabe que esto es verdad que no tiene culpa hulano/ ca no lo hizo el ni lo dixo: ⁊ assi enlas otras cosas semejantes. Mas si diximos mentira enlo que de nuestro proximo recontamos/ auemos de dezir claramente que mentimos: aunque nosotros quedemos dissamados/ porque mas somos obligados de cõseruar la fama justamente de nuestro proximo: q̃ no injustamẽte la nuestra: onde si delante de muchos y en publico diximos las sobredichas cosas: en publico somos obligados de boluer la fama a nr̃o proximo/ ⁊ si en secreto/ en secreto. Mas esto fallece q̃ no ha lugar la sobredicha restitucion en siete casos. El. j. que si le quisiessemos restituyr la fama sele seguiria mayor injuria ⁊ infamaciõ: conuiene a saber enlas cosas que auiamos dicho del que erã verdad si boluiessemos a dezir a quien las ouiessemos dicho lo q̃ os diximos de hulano no lo creays. ⁊c. por ventura no seles acordaua mas eñste caso no auemos de nombrar a aq̃l a quiẽ dissamamos: mas dezir tales palabras que os d̃ximos no las creays porque enellas erramos y no diximos biẽ guardandonos siempre de mentir. El. ij. caso es quãdo no podemos restituyr la fama a nr̃o proximo sin prouablemẽte peligro de algun pecado mortal que se comete ẽlo tal: o sin peligro de muerte o cosa semejante/ mas es biẽ de notar q̃ q̃ndo quier q̃ no podemos restituyr la fama a nr̃o proximo/ somos obligados a otra cosa tẽporal en equiualencia de le restituyr. ar. enel. c. sctẽ marie. vt lite pendẽte nihil innouetur. E aũ dize el ricar. eñl. iiij. en la di. x. ar. v. q. ij. lo mismo/ y demas añade q̃ aunq̃ le restituyamos la fama q̃ somos obligados de mas a le hazer algũa recõpensaciõ: segun arbitrio de buen varõ. E aun dize anto. d̃ florẽcia ẽla. ij. parte. ti. ij. §. iij. q̃ si nuestro ꝓximo sabe que del detraemos: quitãdole la fama q̃ somos obligados a le demãdar perdõ/ y si no me quiere oyr tẽgo selo de embiar a demãdar con otro tercero: ⁊ aun dize q̃ si digo el crimẽ de nr̃o proximo al q̃ le cõfiessa por intẽcion q̃ le reprehẽda o aparte dello q̃ no peco: ni soy obligado a cosa alguna/ mas otra cosa es si yo lo ouiesse cõfessado: ⁊ no puedo descobrir ni confessar mi pecado mortal sin descobrir el mortal del ꝓximo: entõces no me puedo en ningũa manera cõfessar del mi ꝓpio: si no dexarme estar assi y auer del cõtricion/ segun el escoto enel. iiij. ⁊ pedro de palude: y pedro de tarantasio: ⁊ raymũdo. Assi dize el dicho anto. enel lugar suso alegado. El. iij. caso es q̃ndo diximos los crimines de nr̃o ꝓximo a nr̃o perlado denũciandoselo: o acusandole:

Ayuntamiento de Madrid

guardada empo la forma dela correcion fraterna: o quãdo lo dzimos a aquellos que le aprouecharã o no dañarã/ como a sus padres/ o hr̃os pa q̃ le castiguẽ ⁊ corrijã/ ca entonces no somos obligados a restituyrle la fama. El iiij. caso es q̃ndo las cosas que de nr̃o ꝓximo dirimos o callamos o negamos/ d̃ su naturaleza no son tales q̃ le diffamã: cõuiene a saber q̃ puedẽ ser interptadas a pcd̃o venial/ como dire d̃l que era soberuio o vanaglorioso/ o cosa assi semejante. El v. caso es q̃ndo dezimos y recõtamos a otros las cosas que de nr̃o ꝓximo oymos ⁊ no añadimos cosa/ por la qual creyessen los oydores las tales cosas q̃ dezimos q̃ del oymos: ca entonces no somos obligados ala restituciõ dela fama/ segũ el escoto eñl. iiij. di. xv. q. iiij. ⁊ lãdulfus. El astense empero añade q̃ si por recontar nosotros a otros las tales cosas q̃ oymos de nr̃o ꝓximo sele sigue infamacion q̃ somos obligados a le restituyr la fama/ aunq̃ no ayamos añadido mas delo q̃ simplemẽte vuiessemos oydo del/ aunq̃ dize el escoto que es dura cosa dezir o tener este dicho del astese q̃ salga fuera del genero de pcd̃o venial: q̃ndo lo tal q̃ oymos recontamos no mirãdo lo q̃ hablamos/ ni lo d̃zimos por itẽciõ d̃ diffamar al dicho nr̃o ꝓximo. El vj. caso es q̃ndo aquellos a q̃en los crimines de nr̃o proximo d̃zimos no lo sabian/ mas d̃spues lo supieron de otros sin lo que les dirimos nosotros. El vij. caso es quãdo recontamos a otros los crimines que sabemos o oymos de nr̃o ꝓximo: empo essos a quiẽ lo recõtamos lo sabẽ ya de otros. §. v.

¶ Que sera si algũo infama a su ꝓximo inderete: cõuiene saber q̃ vno dize y me acusa d̃lãte d̃l juez o ꝑlado q̃ yo cometi/ ⁊ yo niegoselo y poresto el tal es infamado por lo que yo assi niego: y le sera dada la mesma pena que a mi se diera si me fuera prouado. R. q̃ segũ el Escoto eñl. iiij. di. xv. q. iiij. q̃ no soy obligado de cõfessar y dezir en juyzio el pcd̃o o crimẽ que cometi/ saluo segun la orden y manera q̃ me es ꝓuado q̃ lo cometi: ca entõces segũ santo tho. scd̃a scd̃e. q. lxxix. arti. j. ⁊ texto es notable enel. c. cũ dilecti. d̃ accu. y el abao eñl. c. cũ sup de cõfessis. sino lo digo ⁊ confesso peco mortalmẽte: si el tal juez o ꝑlado de su ꝓpio oficio haze la tal inquisiciõ cõtra mi: y esto es ꝟdad quando no me ouiesse de ser dada pena corporal/ sino spũal/ como priuarme d̃l oficio o beneficio o semejante/ mas sino ay fama contra mi ni es notorio q̃ hize el tal delicto: agora mi juez o ꝑlado de su ꝓpio oficio haga inq̃sicion cõtra mi/ agora selo denũcie mi ꝓximo o me acuse: no soy obligado alo cõfessar y d̃zir q̃to hize. ar. enel. c. q̃liter ⁊ qñ. el. j. de acusa: aunq̃ yo ouiesse hecho juramento de dezir la verdad segũ Enrriq̃ de gãdauo enel quolibeto. j. q. xxxiij. ni soy obligado de enesto obedecer ami ꝑlado o juez porq̃ es contra la charidad/ porq̃ las cosas ocultas en verdad no son d̃ publicar: mas a solo dios son de d̃xar. vj. q. j. c. si aĩa. §. c. oues. ⁊. c. ex merito. Pues veamos tẽgo d̃ d̃zir mẽtira? R. q̃ no mas tẽgo d̃ vsar de palabras dobladas y dissimuladas. xxiij. q. v §. ex his. Porẽde sea ĩputado a si mismo pues q̃ me acuso de aquello q̃ me no podia prouar. Conesto cõcuerda el richar. enel. iiij. di. xv. ar. v. q. iij. empero deuo por palabras blãdas y buenas escusar al tal/ diziendo alos otros no creays q̃ con malicia me acuso o dixo lo tal de mi: mas por ventura creya q̃ era assi/ o otro algũo le atraeria que lo tal dixesse: y semejantes palabras. §. v.

¶ Que sera si yo mismo me infamo ami diziẽdo que hize algũ crimẽ o mal/ el qual no auia hecho: pecare por ventura mortalmente? R. que si lo hago por euitar los tormentos q̃ me darian o muerte: o cosa tal como hazen aquellos que los juezes ponen a tormẽto porq̃ digan y cõfiessen los crimines q̃ dizẽ q̃ hã cometido la glosa eñl. c. j. xv. q. vj. tiene q̃ pecã mortalmẽte si por el tormẽto q̃ les dã lo tal dizen/ mas el angel de clauasio en su suma en detractio. §. vij. tiene: q̃ si por euitar los dichos tormentos confiesso lo q̃ no hize q̃ no peco mortalmẽte: porque la tal confession no vale contra mi: ni aun cõtra otro: mas si me infamo no cõstreñido por el tal temor/ q̃ peco mortalmẽte y que soy obligado a boluerme a retractar cõuiene saber/ que buelua a dezir como no dixe verdad enlo que auia dicho argu. enel. ca. non sunt audiendi. xj. questione. §. vj.

¶ Demãdo si por ventura los que oymos d̃trar de nr̃os ꝓximos si pecamos mortalmente? R. segũ scto tho. scd̃a scd̃e. q. liij. ar. iiij. q̃l cõsentir enla detraciõ q̃ de nr̃os ꝓximos oymos puede ser en dos maneras. La vna direte: cõuiene a saber q̃ndo induzimos y atrae-

mos a otros a q̃ detrayan de nr̃os ꝓximos y nos digã el crimẽ q̃ dellos sabẽ/y plazenos d̃ lo oyr por el odio y mal q̃rẽcia q̃ les tenemos: entõces ygualmente pecamos eñl pcdo dela detraciõ segũ y enla manera q̃ el otro q̃ d̃trae peca: porende si el otro peco enla tal detracion venial o mortalmente: de essa misma manera nosotros pecamos. Segũ dize el apostol a los romanos.c.j.no solamẽte los q̃ fazẽ el mal mas los q̃ lo cõsientẽ/y haze a esto el.c.nõ solũ.xij.q.iij. La.ij.se dize q̃ cõsentimos indirecto/cõuiene a saber: q̃ndo podemos resistir a los q̃ de nr̃os ꝓximos detraẽ y dizẽ mal: ⁊ no q̃remos: y esto acõtesce algũas vezes no porq̃ nos plega d̃l pcdo q̃ los otros dizẽ/mas por vn temor hũanal: o por vna negligẽcia o verguẽça. Y esto algũas vezes es pecado mortal lo q̃l es q̃ndo somos ꝑlados los que esto oymos/o señor de aq̃llos q̃ lo tal dizẽ o pr̃ familias/⁊ sino somos estas tales personas/mas somos otras p̃uadas: y dexamos de hazer callar los tales males q̃ dizẽ los otros/y viene dello escãdolo: o por vn temor o verguẽça humanal callamos ⁊ assi proponemos el temor humano o verguẽça ala caridad d̃l proximo/mas de otra manera sera peccado venial enlos otros casos oyr las detraciones de nr̃os ꝓximos. Y cõcuerda cõ esto el alexandre de ales enla scd̃a scd̃e enel tratado dela detracion E aun es de notar que dize el anto.de florencia enla.ij.parte.ti.ij.c.ij.§.iij.q̃ si algũo d̃nũcia o acusa en juyzio o fuera d̃l a su ꝓximo delãte d̃l juez o ꝑlado del crimen q̃ cometio/no por zelo dela justicia/mas por odio y vẽgãça q̃ el tal a pecado mortalmẽte/mas no es obligado de le restituyr la fama. Onde sant greg. dize enlos dialogos: q̃ pedro capitã o justicia mayor dela ygl̃ia de roma solamẽte fue cõdenado al infierno para siẽpre porq̃ q̃ndo le era mandado o conuenia hazer justicia de algun malhechor la hazia cõ crueldad/o vẽgãça de coraçõ/ca d̃ fuera cõuiene hazer justicia y dẽtro del coraçõ llorar de passiõ y essecutãdo lo tal conel zelo dela justicia solamente. §.viij.

¶ Onde sant ambrosio dize: mucho mas son de tolerar los ladrones q̃ hurtã los vestidos y los otros bienes q̃ no los que nr̃a fama estragã. Onde dize salomõ: mejor es el nõbre bueno las muchas riq̃zas. Y eñl discipl̃o se cuẽta vn exẽplo enel sermon.xcj.q̃ erã dos cõpañeros clerigos/el vno delos q̃les era muy pessimo detraedor y murmurador de sus ꝓximos/de manera q̃ apenas d̃ nĩgũo dezia biẽ. E como enfermasse y el otro su compañero le amonestasse q̃ hiziesse penitẽcia: no se emẽdo nila fizo. E viniẽdo ya la ora d̃la muerte cõjurole el dicho su cõpañero q̃ le ꝓmetiesse de le aparecer dẽtro de.xxx.dias si pudiesse y dios lo ꝑmitiesse. E aparesciole despues de muerto muy negro y todo encẽdido d̃ fuego infernal de dẽtro y d̃ fuera. E dixo a su cõpañero vees aq̃ el ĩfierno y mal cõpañero tuyo por el q̃l oras sin ningũ ꝓuecho mio: porq̃ ꝑpetuamẽte soy dañado. Onde como yo estuuiesse ya ẽla agonia d̃la muerte fue lleuado delãte del juez ⁊ como yo callasse por el temor q̃ auia vi muchas almas q̃ resplãdeciã como el sol q̃ estendiã al juez sus manos diziẽdo ⁊ clamãdo: haz vẽgança señor de nr̃a sangre deste traydor/y murmurador. E assi mirando me el juez turbada la cara: ⁊ ayrado su vulto: yo fuy confundido: ⁊ assi fuy cõfundido y d̃sespere por mis maldades: ⁊ assi ꝑpetuamẽte soy condenado. Y de otro se cuenta alli: q̃ como fuesse detraedor y murmurador delos religiosos y Clerigos: y muriẽdo siendo enterrado: despues de muchos años como abriessen su sepultura hallaron todo su cuerpo desfecho/mas la lẽgua no: mas tenia la toda rodeada d̃ ramas: d̃ manera q̃ sela no podian rodear: en señal q̃ no era digna de ser enterrada ni comida d̃la trr̃a: y en señal delo q̃ su aĩa padecia eñl infierno d̃ penas por el pcdo d̃sta lẽgua. Otro obp̃o fue visto estar ẽ grãdes penas d̃ purgatorio: aun q̃ era muy bueno: solo porq̃ oya algũa vez no reprehẽdiẽdo d̃ cõtino a vn clerigo suyo q̃ra murmurador y detraedor: el q̃l clerigo por lo tal fue sepultado ẽlos infiernos: porẽde ꝑlados y vosotros señores de compañas tomad exẽplo en no cõsentir lo tal. Ca dize el eccl̃i.c xxviij.cerca de seto d̃ espinas tus orejas: ⁊ no q̃eras oyr la mala lẽgua: ⁊ tomẽlo los otros q̃ comẽ las carnes de sus proximos. §.viij.

¶ Delas cosas sobredichas parece q̃nto daño y mal nos faze la mala lẽgua: ca como dize el apostol santiago: mala es la religiõ eñl q̃ se piẽsa ser religioso y no refrena su lẽgua. Y socrates dize: d̃ auer hablado me arrepẽti: ⁊ de callar nũca: ⁊ catõ dize en su filosofia moral: q̃ la primera ⁊ principal virtud q̃ todo hombre

deue de tener es q̃ tẽga refrenada y moderada su lẽgua: ca cercano es a dios aq̃l q̃ sabe callar q̃ndo la razõ lo demãda. E nde socrates enlas exortaciones dize: q̃ solamẽte fablemos lo q̃ publicamẽte sabemos: y q̃ hablemos lo q̃ es necessario solamẽte. Y enlos puerbios dize: boca p̃sta a hablar trae cayda ligera. E q̃ntos el dia de oy dissamã a sus primos: assi los plados ꝛ juezes teniẽdo muy poca discrecion ẽlas correciones y dissamando a sus subditos: por lo q̃l pecã mucho mas mortalmente que los otros sus subditos/ y nunca hazen por boluerles la fama/ y es de hazer grande llãto q̃ aun enlas religiones el dia de oy no se tiene por muchos en nada el dissamar a sus primos: ꝛ nũca estas tales restituciones se fazẽ cũplidamẽte: ꝛ assi ellos como q̃en los absuelue darã cuẽta estrecha enel dia del juyzio dõde ya no podrã restituyr. Porque vno delos graues pecados q̃ puedẽ ser es este ẽlas ẽtraciones: y q̃ menos es sentido en todos: mayormẽte enlos religiosos/ porq̃ quãto es menos quito de cõfusiõ/ tãto menos del auemos cõtriciõ ni dolor: ꝛ assi a penas hazemos verdadera satisfaciõ. Porẽde oyã los q̃ quisierẽ oyr ꝛ temã a aq̃lla ora espãtosa ꝛ juyzio final y terrible dõde las mãzillas parecerã. Y tanto quanto mas sobre blãco ouierẽ caydo ꝛ no se hã sentido ni sacado cõel rabõ dela cõtriciõ/ y cõel agua ẽla cũplida satisfaciõ y restituciõ ꝛ muy acabada cõfessiõ/ tanto serã mas duramẽte atormẽtados: ca mas sentimos las injurias q̃ nos son hechas por nros prorimos ꝛ amigos y q̃ mucho amamos/ q̃ no delos otros q̃ no amamos: ꝛ aun mas las castigamos.

¶ Ca. lxij. del que esta enalgun consejo donde se trata algun mal contra su prorimo si el tal calla si sera culpado/ ꝛ a q̃ sera el tal obligado. §. i.

Demãdo si por vẽtura el q̃ esta en algũ cõsejo dõde se trata algũ mal cõtra algũa psona: si el tal calla ni cõcedio ni estorue: sera culpado ẽ pecõ ꝛ obligado a algũa restituciõ? R. q̃ sembuelto y culpado enẽl mismo pecõ ꝛ obligaciõ ala restituciõ del daño q̃ por este su callar a su primo vino/ el q̃l si el hablara no le viniera/ segun q̃ son obligados estos dos los otros q̃ hablarõ ꝛ dierõ al tal mal cõsejo. Y esso mismo son obligados alo mismo todos los otros q̃ podriã estorbar q̃ no fuesse hecho el dicho daño y mal a su prorimo y no lo estorbã ni desuian: por la ley de etate. §. q̃ fã ciũt. ff. ẽ inter. di. seu. extraordina. acti. ꝛ por el ca. si post prestitũ. de cõfessis. lib. vj. por cada vno dela vniuersidad de aquellos q̃ se llegã a algũ consejo o cabildo/ o capitulo son obligados de esprimir y dezir por su propia boca su voto enlas cosas q̃ se hazen/ q̃ son ꝛ cõcierne ꝛ tocã ꝛ cumplen a essa comunidad. Porlo q̃l por el oficio q̃ tienẽ son obligados a dar consejo y dezir su parecer ꝛ no callar. argu. eñl. c j. de his que fiunt a maiori parte capituli. E porẽde dize el Innocen. q̃ sino contradize este sobredicho el mal que enel tal cõsejo se trata cõtra algũo: q̃s visto y auido por consentidor. E assi es obligado al pecado y obligacion dela restitucion dela pena y de q̃lquier daño q̃ por esto vino a algũo. Lo q̃l sin duda ninguna es verdad quanto a q̃ peco este tal que assi callo mortalmente/ y lo mismo pera mortalmẽte q̃lquiera q̃ puede estorbar q̃ no se cometa algũ pecado mortal ꝛ no le estorua. xxij. q. v. c. hoc. videtur: mas quãto a ser obligado a q̃ aya incurrido enla pena/ o a ser obligado ala restitucion q̃ por este su callar aya venido a su primo/ paresce cosa dudosa y q̃ no sea obligado a ello/ saluo sino es el tal q̃ callo juez o perlado o señor o tal persona q̃ por el oficio q̃ tiene le compete estorbar los males que no se cometan: como son estos q̃ tienen voz en capitulo o en cabildo/ como veynte quatros: regidores y semejãtes. argu. de aquellas cosas q̃ se notã enel. c. negligere. ij. q. vij. o saluo si por su malicia calla q̃ no dere phibir q̃ no se faga el tal mal y daño a su primo: ar. de aq̃llo que se nota enel ca. quante. de sent. excõ. Y segun esta distincion es de limitar a Barto. in l. vtrũ. ff. ẽ pericu. ꝛ cõmo. rei vẽdi. dõde alli quiere q̃ solo aquel sera obligado de estorbar y obuiar el daño ꝛ mal que no vẽga al otro: al qual este que lo puede estorbar es subjeto ael como es el siruo q̃ vee que quierẽ ofender a su señor/ o si es hijo y vee que quieren ofender y fazer mal a su padre/ q̃ estos son obligados a esto: ꝛ sino lo hazẽ que incurrẽ enla pena y pecado ꝛ obligaciõ de restitucion/ y que pecan mortalmẽte. Y la glosa enla. l. culpa caret. ff. de reg. iu. y el texto enla institute. ẽ pu-

Ayuntamiento de Madrid

bli.iudi.§.alia.q̃ quierẽ dezir q̃ el q̃ sabe q̃ alguno quiere cometer algun mal/ o daño contra alguno/ q̃ aunq̃ este q̃ lo sabe no sea hijo/ ni sieruo ni subdito d̃l tal: que sino lo estorua q̃ sea punido de pena. A esto responde el Angel d̃ clauasio en su sũma/ en consentir.§.ij.q̃ se entiẽde ⁊ quiere d̃zir el dicho Barto.⁊ los derechos alegados q̃ son verdad q̃ ha de ser punido el sobredicho quãdo este q̃ lo sabe tiene tal oficio q̃ por el es obligado a estoruar y obuiar el mal ⁊ daño q̃ no sea hecho a su proximo:⁊ no lo haze/ o q̃ndo por sola su malicia no lo estorua/ mas calla:o si fuesse lo q̃ sabe q̃ se quiere cometer crimẽ lese maiestatis:o eregia.l.quisquis.C.ad legẽ iuliam maiestatis. Ca entõces pecaria el tal mortalmẽte callando lo:⁊ mas seria obligado ala pena y restitucion segun las limitaciones ya dichas.

§.ij.

¶ Que sera de aquellos q̃ estãdo en capitulo o en cabildo:o en consejo proponen algũa cosa que es tal en que sea dãnificado el proximo:o otra qualquier cosa q̃ sea contra dios/ o q̃ sean hechos algunos estatutos injustos a q̃ seran los tales obligados? Respondo segun directorum ⁊ durandus/ que son obligados in solidum cada vno d̃los tales de mas d̃l pecado mortal a restituyr todo el daño que por esta causa fue hecho: el qual no fuera fecho si ellos no propusieran lo tal.

¶ Capi.lxiij.delos q̃ sin peligro dela vida o de perder sus estados o oficios podriã estoruar que no fuesse hecho mal a sus proximos ⁊ no lo hazen:si seran obligados ala restitucion.

Demando q̃ que sera de aq̃llos q̃ sin peligro dela vida o de sus estados o oficios o de otro qualquier daño podriã contradezir y estoruar q̃ no sea hecho algun mal o daño a su ꝓximo cõtra justicia y no lo ꝓhibẽ ⁊ viedã/ mas callãdo lo ꝑmitẽ:serã obligados ala restituciõ del tal daño q̃ desta mãera fue dado y hecho? A esto. R.sant bernardino en vn sermonario enlo q̃ trato d̃las restituciones:q̃ si estos sobredichos son tales personas q̃ por los oficios q̃ tienẽ son obligados a vedar y ꝓhibir q̃ no seã hechos los tales agrauios ⁊ injurias:y por algũ temor q̃ tienen (el qual es tal q̃ no cae en cõstãte varõ) callã: y no lo ꝓhibẽ y viedan:o por vna pusilanimidad o flaq̃za lo callan ⁊ disimulã y no lo contradizẽ:q̃ son obligados ala restitucion de todo el daño q̃ desta manera fue dado y hecho a sus proximos de mas del peccado mortal q̃ cometieron. Exemplo. Si estãdo en cabildo enla ciudad o enel cõsejo de algũ principe o señor:o capitulo de religiosos/ o en cosas semejãtes: si alli se tracta de echar coletas alas yglesias o clerigos:o q̃ se haga algũ agrauio o daño a alguno o a algunos: o algũos delos q̃ alli estã/ q̃ es oficial o ꝑsona tal q̃ assi por el oficio q̃ tiene como por el consejo q̃ da o esta para dar: y no contradizen alo tal q̃ se no haga/ son obligados a restituyr todo q̃nto d̃ daño a alguno por esto alli fue dado y hecho in solidũ cada vno por si. E si es enlas cosas que dire delos clerigos o yglesias son descomulgados. Y mucho mas son obligados estos sobredichos si lo tal callaron y no lo estoruarõ porque algun interesse o ganãcia desto les venia para sus bolsas. Empero estas sobredichas cosas han de ser entendidas ser verdad si estos tales consejeros o officiales contradixeron y estoruaron a que no fueran echadas las tales taljas o hechos los sobredichos agrauios y daños a sus proximos: y no les fueran hechos. Mas si aun que lo contradixeran ⁊ hizieran quanto pudieran no lo pudieran hazer ni estoruar: entõces no son obligados ala restitucion de ninguna cosa. Mas el que no tiene oficio por el qual es obligado a contradezir y prohibir que no seã hechos los sobredichos males y daños y otros algunos males al proximo/ los quales son hechos cõtra justicia/ entonces peca mortalmente sino lo contradize pudiẽdo lo cõtradezir sin su peligro:mas no es obligado a restituciõ de ninguna cosa. Y de aqui se ha de tomar regla general que haze para muchas cosas como son enlos furtos y robos:y otros qualesquier daños que son hechos alos proximos:que aquellos q̃ no tienen oficios por los quales sean obligados a estoruar y contradezir y prohibir que no fuessen hechos los tales daños y males/ que aun q̃ los pudiessen ꝓhibir y estoruar que no se fiziessen/ aun sin peligro de sus vidas y no lo prohiben/ no empero dexando lo por malicia: mas por vna negligencia o po

Ayuntamiento de Madrid

ca caridad/q̃ aunque estos tales pecan mortalmente enlo tal/mas no son obligados ala restituciõ de ningũa cosa: segũ lo tienẽ todos los doctores. E aũ a esto faze a q̃ no son obligados lo q̃ se nota enel.c.delecto.de sentẽ.ex cõ.li.vj. Mas cõtra esto podria alguno alegar y dezir loque dize el Innocẽ.z hostiẽse q̃ dizen q̃ son obligados ala restitucion todos aqllos que consienten que sea fecho algũ daño z mal a sus prorimos contra justicia: el q̃l no les fuera hecho/mas esto entiendese ser verdad si estos q̃ no estorzuaron lo tal fueron coadjutores z ayudadores en consentir q̃ los tales daños fuessen hechos. Mas segun el Hostiẽse dize: si alguno hizo algũ daño z mal contra justicia a mi prorimo sin selo yo mandar: mas el hizo lo en mi nombre: y dspues de hecho lo oue z tuue yo por rato z bueno/y le dire q̃ auia hecho biẽ élos hazer: o lo fauorescio ampare y defendi: o semejantes cosas: entonces soy obligado a restituyr todo el daño quel tal hizo enmi nõbre.xj.q.iij.c.qui cõsentit. Porq̃ segun el escoto enel.iiij.esto que yo assi vue por rato z bueno se dize que consenti interpretatiue: z poresto soy obligado ala restituciõ in solidũ de todo el daño. E aun añade el escoto enel dicho lugar/q̃ si alguno tiene algun oficio: porel q̃l es obligado a estorzuar el daño que a su prorimo es hecho cõtra justicia z no lo estorzua/ni aparta por alguna causa razonable: cõuiene a saber porque viene en daño delarepublica estorzuarlo: o en peligro dela misma persona deste mismo oficial o por semejante peligro graue: que entonces no peca mortalmẽte el tal oficial: ni es obligado ala restitucion de cosa ningũa/si las tales grandes cosas ocurrieron porque el dero de estorzuar el daño particular que no fuesse hecho a su prorimo.

¶ La.lxiiij.delos que sabẽ

que quiere ser hecho algũ daño a su prorimo contra justicia: z lo podrian estorzuar z no lo estorzuan: a que seran obligados.

Ue sera si vn hõbre particular q̃ no es señor ni oficial: el q̃l no tiene tal oficio q̃s obligado a estorzuar el mal z daño q̃ es fecho a su primo contra justicia/z no lo estorzua viẽdolo hazer pudiẽdolo estorzuar/sera por vẽtura obligado a restituyr el tal daño/y mal? A esto respodo q̃ segũ la glo.in.l.culpa. ff.de regu.iu. que segun las leyes ceuiles no es obligado a nada sino fue participãte eñl ó licto que fue hecho contra su prorimo/mas ó iure canonico peca mortalmẽte si lo pudiera estorzuar z no estorzuo/z assi lo tiene Bartho. mas esse mesmo Bartho. haze regla general y dize q̃ solo el saber que alguno sepa el maleficio q̃ otro quiere cometer no faze q̃ el tal sea obligado a ninguna pena ni restituciõ/saluo si el tal maleficio es cometido contra su principe o cõtra su señorio contra su padre: o contra la cosa publica/la qual tiene y esta debaxo de su dominio y jurisdicion por la.l.q̃isquis. c.ad legem iuliã maiestatis. Mas si contra otro alguno es cometido el delicto: no poreso es obligado el que lo vee o sabe (siẽdo particular persona segun es dicho) ala restituyr si no lo estorzuo saluo si participa en algo eñl tal delicto. Mas si es clerigo el que este tal maleficio sabe y vee que se quiere cometer cõtra su obispo o cura perrochial/y no lo estorzua y prohibe y reuela/pecca mortalmẽte: porque mas reuerencia es de tener a estos que no a los padres carnales: porel cap.pitaciũ.xxx.q. iij. Y esto sobredicho es verdad segũ el abad si el tal maleficio y crimẽ que se trataua de hazer contra estos ouo y vino a efecto: mas sino se consiguio y ouo efecto no es obligado este que assi supo a restitucion de cosa alguna: saluo sino era tratado el tal crimen q̃ el tal supo in lese maiestatis. por la.d.l.quisquis: y q̃ esto que he dicho sea verdad assi lo tiene la glosa. in.l.vtrum.ff.ad legẽ pompeiam. de parricidis. Esso mismo dize Bar.in.d.l.vtrum.q̃ regladamẽte procede z ha lugar esta.di.glosa. E aun assi mismo bar. tiene lo mismo in.l.occisorũ.ff.ad sill. Mas lo que es arriba dicho del que no reuelo el crimen que sabia que era tratado contra los sobredichos/que es obligado ala pena y ala culpa z restitucion/ha se de entender segun que dize Joannes de platea enla instituta de publicis iudijs/por solo saberlo: si lo no puede prouar que no es obligado a lo reuelar. Y esso mismo es del que lo oyo: mas no lo puede prouar: q̃ no es obligado a nada z sin culpa es: porel tex.in.l.nres. y de calumniatoribus. E assi lo acõsejo Bal. en vn consilio suyo q̃ comiença. Quanẽ lle-

gata sunt multa. Porq̃ aq̃llo q̃ dize la ley que el q̃ supiere el tal crimẽ ⁊ no la reuelare/ q̃ sea obligado ala pena: esto se entiende del que lo sabe: de tal manera que lo puede prouar/ por la ley. j. qui accusaret. c. de edẽdo. Pues q̃ sera obligado de reuelar el q̃ sabe el tal delicto y no lo puede prouar? por cierto a ningũa cosa ni culpa ni pena: porque ningũo no es obligado de se someter alos tormentos que por el tal caso se dan alos que no prueuan lo que acusan. E segũ el mãdamiẽto dela. l. iij. C. ad legem iuliam maiestatis: ni se someter para q̃ le pongã enla carcel hasta que lo prueue. c. d̃ accusationibus. l. fi. E porẽde los oficiales o señores que matan o dan tormentos o destierrã o dan otras qualesquier penas a aquellos q̃ les no reuelarõ los delitos que sabian que otros queriã cometer: o que auian cometido: y por no los poder prouar no los reuelaron/ que son los sobredichos señores/ o oficiales obligados de pagar todos y qualesquier daños q̃ alos tales por esto les vinierõ. E lo mismo es segun Ludouico romano dize en sus singulares delos oficiales que ponẽ a tormẽto alos hombres sin auer para ello suficiẽtes indicios: por lo qual confiessan los tales por los tormentos que les dan los d̃litos que no auian cometido. Y por esto los justician o destierrã: o dã otra qualquier pena: ca la tal confession q̃ desto hizierõ: ⁊ lo conoscierõ no vale: sin auer indicios primero pa ello/ por la. l. j. enel principio. ff. de questionib⁹. Y por esso mirẽ los señores ⁊ las justicias como hazen y mãdã dar los tales tormẽtos o penas alos q̃ no podian prouar lo que sabiã; ca de todos y qualesquier daños que por esto les vino alos tales son ellos obligados a les pagar y restituyr enteramente sin el pecado que cometieron: por esso señores mirad lo que hazeys y q̃ officiales teneys para administrar vuestras justicias. Ca oficio teneys de pena y trabajo y no de holgãça: ca Christo nuestro rey dize. Conuenia padescer a christo: ⁊ assi entrar en su gloria. Pues assi os conuiene padescer para auer la suya. Y conociendo esto aq̃l rey de quiẽ cuenta Ualerio maximo q̃ era de sotil ingenio/ en tomando el dia de su coronacion la corona o diadema q̃ le dauã para se coronar/ ante que sela pusiesse ẽla cabeça retuuola en las manos vn grãde espacio: ⁊ acatola diziendo. O joya noble mas que bienauenturada: quien bien conosciesse quantos cuydados y peligros y aficiones que hazen so ti/ aunque enel suelo te hallasse no te tomaria.

¶ Capi. lxv. del que impide que no sea dada alguna cosa a otro/ saluo a su amigo/ y no a aquel que sela q̃ria dar a otro.

Que sera si yo q̃ria dar algũa cosa a algũo ⁊ tu impediste y estoruaste q̃ no sela diesse a aq̃l: saluo a otro: el qual era tu amigo o pariẽte/ seras obligado a algũa restuciõ? A esto respondo que el Arçobispo de Florencia enla segunda parte dize que segun Pedro de palude eñl. iiij. que si tu no estoruaste esto por odio o malquerencia que al otro tenias. Mas por aprouechar a tu amigo/ o pariente: que no eres obligado a ninguna restitucion. Y esso mismo es si algũo queria en su testamento mandar alguna cosa a alguna yglesia y veniste y estoruaste lo aconsejãdo al que testaua que lo diesse ⁊ mandasse a otro tu amigo/ o a ti o a otra persona o Yglesia o monesterio: y esto no lo estoruaste por odio ni mal querencia/ que no eres obligado a restituyr nada desto. Y la razon es porque no auia aun adquirido ningun derecho el/ o otro enel tal legato/ o mando o cosa que le queria otro dar/ ⁊ tu vsas de tu d̃recho que adquiriste q̃ndo el otro lo tal te dio. Mas otra cosa se dira por los Religiosos que hazen lo tal/ porque los tales pecaron mortalmente y seran obligados ala restitucion: ⁊ para esto haze la clementina religiosi. de priuilegijs. La qual dize que los religiosos no estoruẽ alos testadores que hagan mandas alas yglesias cathedrales: ni procurẽ para si ni para sus yglesias las mandas ni las deudas/ o cosas inciertas mal auidas. Mas esto no aura lugar quanto a ser obligados a restituyr lo q̃ assi ouierõ delos testadores: si lo hizieron no por odio: si no por causa de su propria voluntad: o de sus monesterios/ y si por ventura lo hizieron por mejor consejo: ⁊ por prouecho dela salud espiritual del testador: o por otra cosa semejante/ entonces menos se dira que pecan mortalmẽte los tales religiosos. Como si el testador q̃ria hazer alguna manda a vna yglesia que no

Ayuntamiento de Madrid

tenia necessidad ólo tal: porque era rica: y en aquella yglesia estan clerigos q̃ no biuen honestamẽte: r poco biẽ o ningũo se faze ala tal yglia/acõsejaron q̃ las tales mãdas fiziessen los testadores en sus yglias: porlo q̃l se espera ua mucho prouecho pa las aias ólos tales testadores/en tal caso no se ha de juzgar/como es dicho que pecan los dichos religiosos mortalmente/ aunque mas seguro sera q̃ se abstẽgan delo tal: como lo dize en la Rosella fablãdo de restituciõ. r. eñl. f. ij. y en religio. j. f. ij. Poresso miren bien los religiosos q̃ se hallan en las postrimeras volũtades con los q̃ hazẽ testamento como les conuiene aconsejar/r si no lo saben no se pongã en lo q̃ no saben: sino yr se han al infierno sacando al testador del: o por vẽtura yrãẽ entrambos. Y los q̃ menos saben se atreuẽ mas: y la razon es q̃ al cielo todo es de vna color.

Cap. lxvj. del que impide

que no aya otra alguna cosa delo que le queria alguno mandar en su testamento o en otra manera dar: porq̃ fuesse dado al amigo deste que lo estorno: r lo tal fizo y estorno por odio.

Que sera si tu impediste y estorbaste que no fuesse dada/o mandada alguna cosa en algun testamento o de otra manera a tu prorimo y no solamente le impediste por odio o malquerẽcia q̃ no le fuesse dado lo tal: mas porq̃ lo ouiesse tu amigo o fuesse dado a ti mismo: seras obligado por ventura a restituyr lo que assi impediste q̃ no le fuesse dado? R. q̃ es de auer cõsideraciõ r mirar ala itẽciõ q̃ tuuiste eñsto/cõuiene a saber q̃ si pncipalmẽte tuuiste intẽciõ q̃ndo esto estorbaste por razon r causa de tu pucho ó tu amigo: esto es porque fuesse dado a ti o al tal tu amigo/mas segundariamente lo estorbaste por el odio o malq̃rẽcia q̃ a tu prorimo tenias/mas assi tenias este odio q̃ no embargante q̃ no lo tuuieras procuraras pa ti o pa tu amigo lo tal/y que al otro tu primo no fuesse dado: entõces es de dezir que aunq̃ pecaste mortalmente/no empo eres obligado a hazer ningũa restituciõ porq̃ no fue el odio la causa pncipal: porq̃ le impediste q̃ no ouiesse lo sobredicho/mas si la causa principal tuya fue el odio y malquerẽcia que le tenias r por este le impediste q̃ no ouiesse el beñificio o biẽ que otro le queria dar: õmanera q̃ si este odio no le tuuieras no procuraras pa ti ni pa tu amigo o pariẽte lo tal: entõces no solamẽte pecaste mortalmente/mas eres obligado a le restituyr todo lo que assi le impediste. El escoto eñl. iij. en la. di. xv. y el Ricardo assi mismo dizen lo sobredicho/mas dizẽ que no eres obligado a le restituyr tãto quãto valia lo que assi le impediste: mas solamẽte tãto quanto se juzgare y determinare segun el arbitrio de buẽ varon. Mas Girardus obdonis cerca ólas sobredichas cosas y casos que ocurren/conuiene a saber/q̃ si tu impediste que no ouiesse tu primo lo q̃ aun no auia auido/ni en ello auia adquirido derecho ninguno/dize q̃ no eres obligado de necessidad a le restituyr lo que assi le impediste: r la razon es porque no le quitaste nada que fuesse suyo. Y cõesta sentencia cõcuerda sant Bernardino: como quiera que el Escoto y el Ricardo en el lugar ya dicho tienen que quando por sola intenciõ q̃ le tenias ól odio y mal querencia le impediste lo tal: el q̃l prouablemẽte le fuera dado r lo ouiera/q̃ eres obligado a selo restituyr segũ arbitrio de buen varon/y esta opinion paresce ser segura: aunq̃ la del dicho Gerardo y de sant Bernardino es visto ser prouablemente verdadera.

Capi. lxvij. delq̃ impide

a alguno que no le sea dado algun beneficio o oficio ecclesiastico o seglar.

Pongamos q̃ tu impediste q̃ no me fuesse dado algũ bñficio o oficio ecclesiastico o seglar: el q̃l me diera/seras obligado ala restituciõ? R. segũ el esco. y el rica. ẽla. iiij. di. xv. q̃/o tu me ipediste lo tal por intẽciõ de me fazer mal y daño/o por sola intẽciõ ó te a pucchar a ti mismo: si por odio o por me hazer mal impediste lo tal: entonces aunq̃ no seas obligado de me restituyr todo el valor q̃ valia el tal beneficio y oficio q̃ me impediste empo eres me obligado a restituyr el interesse delo q̃ perdi/y pudiera ganar si lo ouiera/segũ arbitrio de buẽ varõ. Y la razõ porque no me eres obligado a restituyr todo enteramẽte el valor q̃ valia el tal beneficio o oficio/es porque mucha diferẽcia ay de tener yo al

Ayuntamiento de Madrid

guna cosa/o estar cercano delo auer/mayormente si auia algun caso y causa por do yo pudiera ser impedido de no auerlo tal. Mas si no impediste lo tal por solo odio: ni por me fazer mal: mas por sola intēciō d̄ te aprouechar a ti y lo auer/no me eres obligado a restituyr nada si procuraste d̄ auer el tal beñficio ⁊ oficio por vias justas y honestas. Exēplo: tu rōpes las venas d̄l agua q̄ nace ē tu eredad por las q̄les yua el agua ami pozo o huerta: ⁊ hazes esto cō intēciō d̄ me hazer mal y daño: entonces obligado me eres de restituyr todo el daño q̄ por esto me vino: mas si las rōpes y q̄brantas sin malicia y no por me hazer ami daño: mas por intēciō de te aprouechar a ti mismo/cōuiene saber porq̄ te es mucho ꝓuechoso hazer vna pared en tu eredad y no puedes hazer conuiniente ⁊ ꝓuechoso el cimiēto ꝑa ella sin q̄ rōpas las tales venas/entonces no me eres obligado a restituyr nīgū daño q̄ por esto me aya venido: porq̄ en este caso no me hazes daño ni injusticia: porq̄ tu tienes derecho d̄ hazer en tu heredad lo q̄ te es ꝓuechoso. Y porēde es dicho in.l.nemo.ff.d̄ reg.iu.nīgūo haze daño a otro: saluo aq̄l q̄ haze lo q̄ por derecho no puede hazer. Pues tu este derecho tienes de procurar ꝑa ti tu prouecho/guardadas p̄mero las circūstācias justas y honestas. Mas scto tho. en la scd̄a scd̄.q.lxij. dize q̄ o tu me impediste justamente que no ouiesse el dicho bñficio o oficio por intēciō solamēte d̄la hōra d̄ dios o por el ꝓuecho d̄la iglia o del pueblo cōuiene saber: q̄ conoces q̄ yo no soy digno ni tal ꝑa el tal bñficio ⁊ oficio: ⁊ por esto ꝓcuras q̄ lo aya otro ⁊ no yo: porque ꝑa ello es mas dino ⁊ mejor: q̄ ētōces no me eres obligado a restituyr nada: mas si estaua ya d̄terminado q̄ se me diesse ami el tal oficio o bñficio: ⁊ impediste q̄ no me fuesse dado: q̄ entōces q̄ aun q̄ lo heziste dar a otro mas dino/q̄ me eres obligado a restituyr otro tanto valor como fue lo q̄ me heziste q̄tar: mas si injustamēte me impediste q̄ no me fuesse dado lo sobredicho antes q̄ me fuesse dado y d̄terminado de dar entōces has me de restituyr aq̄llo q̄ fuere visto: segū arbitrio de buē varō. Mas otra cosa es en el dote d̄la muger: cōuiene saber/el marido llegādo ala muerte mādo en su testamēto que luego en falleciēdo el q̄ restituyā y dē sus herederos a su muger el dote q̄ a su poder traxo porq̄ de derecho comū no son obligados los erederos a le dar el dote hasta q̄ passe vn año q̄ es finado su marido: y ellos son obligados d̄la tener en su casa y dalle los alimētos si ella q̄siere estar: mas empero veniste tu ⁊ impediste a su marido q̄ no le mādasse que le restituyessen ⁊ diessen luego la dicha dote hasta passado el año: entōces eres obligado de restituyr ala dicha muger todo el interesse d̄lo q̄ por esto ꝑdio ⁊ pudiera ganar en vn año si luego le diessen su dote: lo qual es de notar.

¶ Ca.lxviij. delos señores q̄ ponē cotos q̄ no pesquen y cacen sus vassallos enlos cāpos y eredades y dehesas y cosas semejātes a que restituciō serā obligados.

§.j.

Los señores q̄ impidē ⁊ viedan a sus vassallos q̄ no cacē ni pesq̄n ēlos rios y dehesas q̄ son comunes: serā obligados ala restituciō R. q̄ si: la razō es porq̄ q̄ndo la cosa es establecida y señalada ꝑa algū vso natural el q̄ ijustamete ipide lo tal es obligado a la restituciō: segū se nota i.l.ff.d̄ ī litē iurādo ⁊ in.l.si idē.ff.d̄ iurisdictiōe oīz iudi. Y por bar. in.l.iter stipulāte.§.sacra.ff.d̄ v̄bo obli. y por ēde porq̄ al labrador y al caçador le es q̄tado por estos sobredichos señores el d̄recho ꝓpio suyo q̄ tienē: el q̄l lo es de derecho y ley natural el pescar o caçar q̄ es el fruto q̄ por ocasiō alli teniā/y q̄si es como vna mies q̄ teniā sembrada/son obligados essos señores a les restituyr lo q̄ assi les ipidiero segū arbitrio d̄ buē varō: el q̄l d̄ue d̄ mirar y cōsiderar el ꝓuecho q̄ prouablemēte los tales labradores o caçadores ouierā enel tp̄o q̄ les fue lo tal impedido: ⁊ aq̄llo les d̄ue d̄ hazer restituyr: mas si erā tales las dehesas o mōtes o rios q̄ prouablemente se cree ellos no poder tomar nada de pescado ni caça/no les son obligados essos señores a restituyr nada. Y esto plaze a Bar. Onde el āgel d̄ clauasio ē su summa en vsura j.§.lxxvij. en fin d̄l dize q̄ no les hā d̄ restituyr los sobredichos señores a estos tanto daño q̄nto les vino por no les dexar pescar o caçar ni el ꝓuecho q̄ pudieran auer/mas algo menos/y la razon es porq̄ menos se dize auer y tener alguno estādo esperando q̄ lo aura que no aquel q̄ ya lo ha y tiene en su poder/⁊ assi

Ayuntamiento de Madrid

dize que les ha de ser hecha recompẽsacion a los tales por essos señores segun la persona y el oficio q̃ tenian los tales de caçar o pescar.

§.ij.

¶ Que sera delos señores q̃ matã o cortã miẽbros alos hõbres porq̃ entrã en sus campos o rios dessos señores q̃ tienẽ puestos cotos q̃ no entrẽ sin licencia a pescar/ o caçar/ o q̃ les dã otras penas semejãtes? R. q̃ pecã mortalmẽte essos señores segũ el hosti. si lo tal hazẽ por vn desseo de vẽgãça o por vn amor q̃ tienẽ a essas aues o animalias o pescado: o porq̃ lo cacẽ ellos solos: y aunq̃ desto aya costũbre o estatuto enel tal lugal o tierra do esto se haze: q̃ por sola vna vez q̃ vno cometa esto/ q̃ le den tã graue pena: que no son escusados d̃ pecado mortal todos los que la tal costumbre o estatuto guardã: como lo nota Tancredꝰ en su summa. titu. de rapiña.

§.iij.

¶ Que sera delos señores o caçadores q̃ andãdo a caça entrã enlas sembradas delos pobres pisando las: seran obligados a les restituyr todo el daño q̃ hizieron? R. segũ el ostiẽse dize/ q̃ si: y que pecan mortalmẽte: y hanles de restituyr segũ la estimaciõ d̃l daño q̃ les hizieron: saluo sino fue tã poco que ꝓuablemẽte sus dueños no se curã dello/ mas es de notar q̃ segũ rodorẽse dize no son obligados estos sobredichos a les restituyr ⁊ pagar todos aq̃llos frutos q̃ essos señores delas tales sembradas pudierã coger/ mas solamẽte tantos q̃ntos frutos d̃la tal eredad o mies estãdo en duda q̃ se cojerã o no cojerã se vẽderiã estãdo assi en v̄ça/ segũ Ulderic⁹ y cõesto cõcuerda sctõ Tho. scd̃a scd̃e. q. lxxij. Mas ꝑgũto d̃ q̃ manera se estimaran estos dichos frutos que los sobredichos señores o caçadores hizierõ cõ sus aĩalias enlas tales sembradas o viñas o cosas semejãtes. R. que o que se d̃ue d̃ esperar hasta que se cojan los tales frutos: para q̃ se sepa q̃ntos se cogẽ de otra semejante mies: o se d̃ue de cõsiderar q̃ntos frutos d̃ste dicho campo o mies se cogeron enel año passado: y estos le deuẽ ⁊ son obligados a restituyr/ argu. ff. ad legẽ aq̃liã: y esta distinciõ es muy singular que estos dichos doctores dan.

§.iiij.

¶ Demãdo si seran obligados los sieruos a obedescer a sus señores q̃ les mandã q̃ anden a caça o a mõte cõ ellos o sin ellos ẽlos tiẽpos d̃las fiestas de guardar? R. segũ rodorense q̃ no son escusados de pecado essos sieruos aunq̃ por miedo les obedezcan/ y d̃clarado mas añade y dize el dicho Rodorense/ q̃ si la guarda delas fiestas es de iure diuino/ que pecan mortalmẽte essos sieruos si hazen y obedecẽ en cosa a sus señores que es pecado mortal fazello enlas fiestas. ca. sacris. de his q̃ vi metus ne causa fiunt. ⁊. c. ij. de homicidio. ⁊. ij. q. j. c. imprimis. El qual dize que deue cada vno padecer antes q̃lq̃er mal tẽporal q̃ consentir en pecado. xxxij. q. v. cap̃. ita ne. Mas enlas cosas de iure positiuo si obedecen a sus señores por miedo justo q̃ les hã d̃ yr cõtra lo q̃ esse d̃recho positiuo vieda o manda no pecan mortalmente/ segun tiene el Angel de Clauasio en su summa en inobediencia enel principio.

§.v.

¶ Sera licito andar a caça enlas fiestas? R. que no es licito: porque aun ẽla quaresma no lo es: quãto menos sera licito enlas fiestas segun lo dize la glosa. lxxxvj. di. eñl. c. q̃ venatoribus. y el Antonio de florẽcia tienelo mesmo. Mas el angel en su summa ẽ ferie. §. xxvj. Y la Rosella en ferie. §. xj. dizẽ que creẽ que no pecã mortalmẽte aquellos q̃ enlos dias delas fiestas andan a caça: no p̃ncipalmẽte por causa de ganancia/ mas solamẽte por causa de alguna recreaciõ: saluo sino dexã los diuinales oficios: que son las missas y predicaciones.

§.vj.

¶ Andar a caça o monte enlos montes o seluas aunq̃ no sean fiestas: sera prohibido por ventura alos seglares? R. q̃ si/ en ciertos tiẽpos no les es licito/ cõuiene a saber enla quaresma y enlos dias d̃ ayuno. xxiij. q. viij. ca. si nulla. ⁊. lxxxvj. di. an putatis. de cõsecra. di. iij c. irreligiosa: saluo si lo fazẽ por causa de hambre. Pues veamos sera licito alos Clerigos y religiosos enlos otros dias q̃ no son estos q̃ he dicho andar a caça o mõte? R. q̃ no segun algunos dotores: aunq̃ seã pobres: porq̃ pueden mãtener se de hazer canastillos o cestas o redes o cosas semejãtes de cõse. di. v. ca. nunq̃. mas alos legos licito les es por necessidad de comer la carne d̃lo que assi caçan: ⁊ por los pellejos para se calçar: o ꝑa dellos en otra cosa se aprouechar. de decimis. ca. non est in potestate. Mas como ya es dicho arriba alos

Ayuntamiento de Madrid

clerigos y religiosos no les es licito saluo por necessidad vrgẽte. Empo la glo. in. c. epm. de clero venatore/ dize q̃ por causa d̃ necessidad o de recreaciõ: q̃ licito les es alos clerigos ⁊ a las otras psonas andar a caçar/ cõ cõdiciõ q̃ euitẽ q̃ no sea la tal caça d̃ calidad q̃ ayã d̃ dar enella bozes ⁊ fazer estruẽdo: excepto al obispo: al q̃l de todo en todo no es licito. xxxiiij. d. c. j. esto dize la. d. glo. Mas el Arcediano in d. c. j. ⁊ in. di. ca. q̃ venatoribus. y el Abad eñl c. ij. d̃ clerico venatore: tienẽ q̃ si los obispos y de raro y no de voluntad/ mas por causa d̃ necessidad: o por exercitar el apetito andan a caça alguna vez q̃ no pecã caçãdo con redes/ o cõ semejãte cosa: ⁊ aũ alguna vez de raro con canes: en tãto q̃ no hagã ruydo d̃ bozes y estruẽdo: saluo si no es eñl tpo q̃ visitã su diocesi o hã de predicar: de cẽsib⁹. c. eũ. pl's. §. Archidiaconi. ⁊ assi es d̃ entẽder lo q̃ dize el. c. j. Ne clerici vel monachi. Y los derechos q̃ a esto parecẽ ser cõtrarios: los q̃les segũ Hostiense deuẽ ser ẽtẽdidos de q̃ndo el obispo o las personas ecclesiasticas se dan mucho a menudo alas caças. Como q̃er q̃ segũ dize aristotiles eñl. vj. d̃las ethicas: harto es de hõbre muelle y desordenada dissoluciõ el q̃ cõtinua la caça Empo andar a caça algũas vezes por recreaciõ del cuerpo q̃ndo estã fatigados/ acto ptenecientẽ es alos reyes y grãdes señores ⁊ correr mõtes en su tpo y sazõ: tãto q̃ no lo hagan segũ ya es dicho arriba ẽlos dias solẽnes de los ayũos ⁊ fiestas: y q̃ lo tomẽ por solaz o por juego y no por oficio/ y q̃ no cuydẽ ⁊ piẽsen q̃ hazẽ mucho si son eñllo muy excelẽtes: ca fazer d̃llo grãde mẽciõ y despẽder tpo demasiado como algũos q̃ gastã el dia enla caça: ⁊ la noche en hablar lo q̃ alla acaescio no es cosa d̃ loar/ aũ cierto no es cõcedido al principe y grãdes señores la caça como oficio ⁊ porq̃ veã los señores q̃ sõ muy grãdes caçadores y mõteros/ quãto es pecado lean esto q̃ se sigue.

Capi. lxix. de vn exemplo

cerca de vn cauallero que era dado mucho a caça y a mõte: ⁊ mandaua a sus sieruos q̃ anduuiessen alo tal. §. j.

Quẽta humberto en vn exemplo/ el q̃l lo trae el Discipulo enel sermon xxij. leese q̃ fue vn Cauallero enlas partes de theutonia: el qual era tanto dado a andar a caça y a monte que ningun sabado ni domingo oya missa: mas siẽpre andaua a caça o a mõte/ al qual su muger quera deuota a Dios le corregia espessamẽte d̃sto: ⁊ ya viendo ella como el no se curaua de se enmendar: ella fue amonestada entresi de ya no le dezir nada/ y acontescio assi que despues q̃ essa su muger ouiesse muchas vezes parido pario vn niño: el qual tenia la cabeça de Cãmõtero q̃ le colgauan las orejas/ ⁊ la deuota muger viendose assi confundida delãte de muchas mugeres nobles y de otros muchos nobles varones que alli estauã: y de consejo de todos fue hecho q̃ este niño que de presto le enterrassen. Y viniendo el marido de caça demãdo que q̃ tal era el niño que auia nacido q̃ ya le auian dicho que auia parido su muger. E dissimulando todos no le enseñauã la criatura. Y el cauallero lleno de mucha yra ⁊ furor co vna espada enla mano sacada dixo que le enseñassen el niño. E la dueña su muger cõ temor fue compelida a que desenterro el niño y selo enseño muy triste assi monstruo/ y le dixo. Ues aqui lo que por tus pecados dios todo poderoso hizo en vengança porq̃ no guardauas los sctõs dias d̃ fiestas: ni tenias en reuerencia el sanctissimo sacramento del cuerpo de Jesu christo/ mas antes enlos tales dias te dauas alas vanidades delos juegos delas tales caças y monterias. E viendo el Cauallero estas sobredichas cosas dignamente se corrigio y emendo ⁊ fizo penitencia d̃lo passado. Y esso mismo enel sermon. xxij. d̃l discipulo se recuẽta como vn poderoso señor a muchos de sus subditos forçosamente cõstreñia que anduuiessen conel a caça/ o monteria de continuo. Y despues desto por esta causa muchos destos sus subditos vinieron a pobreza ellos y sus mugeres/ porque andando assi conel tal señor no podian sembrar las heredades/ ni hazer sus negocios. Y acontecio que vn dia yendo esse señor cõ la sobredicha familia a caça y monte hallaron vna Bestia fiera en vn campo: y echandole los canes el cauallero a cauallo la siguio todo el dia: ⁊ no la pudiendo tomar viendo la yr siempre delãte de si/ sobreuino la noche/ y el toda via siguiendo la/ nunca ninguno de su familia le vido ni supo que se hizo d̃l/ y creese que assi como datan ⁊ abiron fueron absoruidos dela tierra y

Ayuntamiento de Madrid

descendieron al infierno: q̃ assi acõtecio a este sobredicho señor: y esso mismo se lee otro exẽplo enesse mismo sermõ. xxij. d̃l discipulo: que era vn varon deuoto: ⁊ fue arrebatado en spiritu. El qual vido a vn cauallero en purgatorio: el qual auia sido casto y bueno ⁊ dado a recebir los pobres ẽ su casa: y d̃ buẽa vida mas era doto mucho a tener falcones y Açores y semejantes aues para andar conellas bolando a caçar: ⁊ por esta causa tenia vna como q̃si Aue enel Purgatorio/ la qual corriendo ⁊ bolando a su cara deste cauallero y ombros ⁊ braços selos quebraua/ y cõ marauilla la tal aue le aflegia: y pregũtãdo este cauallero por el sobredicho varon deuoto/ q̃ porq̃ causa sostenia la tal pena. El le respondio q̃ los mandamientos de dios siẽpre auia guardado: y q̃ ni vn dinero contra el mandamiento de dios auia lleuado ni rescebido/ mas que auia sido mucho dado a caça de aues y canes/ ⁊ por ende q̃ padescia la tal pena eñste purgatorio hasta que cumplidamente satisfiziesse.

§. ij.

Vistas son ya las cosas ⁊ casos en q̃ es licita la caça y mõte alos principes y grãdes señores: q̃ sea tẽpladamẽte hecha y no lo trayã en costũbre. Pues q̃nto mas sean obligados y se deuẽ de abstener los obispos y ꝑlados y las otras ꝑsonas eclesiasticas y religiosas/ y tambiẽ es demostrado quãto selo defienden los derechos canonicos. Pues o vosotros reuerendos señores obispos y los otros perlados ecclesiasticos: ⁊ los nobles señores comẽdadores delas ordenes de santiago y sant benito ⁊ sant Juan que d̃l numero ⁊ cuento de los religiosos soys/ a aq̃llos q̃ lo hazen digo no se yo dõde se halla ni q̃ derecho lo cõcede que lo mas del tiẽpo andays a montes y para ello aparejays tantas costas y gastos que aun alos q̃ tienen muchas rẽtas de sus patrimonios no les es tanta suꝑfluydad licita: ni a donde se halle señores que days por vna aue q̃ alas vezes se pierde otro dia: o que no se pierda los. l. ducados ⁊ doblas/ y mucho mas muchas vezes: ⁊ q̃nto pan comen vr̃os canes y perros/ y vuestros religiosos o encomẽdados y subditos muerẽ de hãbre: y dessean muchas vezes lo que a ellos les sobra y los q̃ estã enfermos o ala muerte serian esforçados con las aues que en vuestros falcones y açores se gastã aued en acuerdo señores q̃ dize nr̃o redẽtor y señor por sant Matheo. ca. xv. no es bueno dar el pã delos hijos alos canes. No es d̃ creer: antes cierto es si los diezmos ⁊ p̃micias y las otras possessiones q̃ son vr̃as rẽtas que los testadores o fundadores de vr̃as diocesis o encomiẽdas/ q̃ las testaron o dexaron ꝑa las tales cosas: mas es v̄dad y lo cierto q̃ sus intẽciones/ y la volũtad de nr̃o dios y señor fue y es ꝑa q̃ sean gastados enlos sus pobres de xp̃o: y en defensiõ de nr̃a fe: y en aumentaciõ d̃lla: y en otras cosas y obras tales tomãdo d̃llo ꝑa vosotros lo q̃ por los sctõs canones y vr̃as reglas y cõstituciones os es cõcedido ꝑa vr̃o sustẽtamiẽto. O q̃ grã cõfusiõ ꝑa enaq̃l dia d̃la ora postrimera d̃la muerte q̃ os sera d̃mãdada tã estrecha cuẽta (⁊ aun en algo cõ vsura) q̃ se falle ẽlos libros de vr̃as cõciencias tãto gastado en aues y canes/ y que ellas esten muy afeytadas alas vezes de Pihuelas y collares de Plata y capirotes mucho polidos y de diuersos colores/ ⁊ vr̃as yglesias no tẽgã a penas vn buẽ frõtal de vna color/ y los corporales q̃les parescen: y q̃ las otras cosas les faltẽ/ se yẽdo aun hasta las ofrẽdas de vr̃as rẽtas: ⁊ los sacerdotes dessas yglias muerã de hambre: o les es dada ocasion que se den mas desuergonçadamẽte alos vicios sin todo freno o riẽda y a vsar dela heretica simonia. Y que sus perlados no les puedan constreñir/ castigandoles como deuã y son obligados/ porque les dan enla caraque lea den sus necessidades y seran corregidos. Vean los ojos delas animas q̃ estã ciegas delos q̃ lo tal hazen: sino seran alũbradas enlas penas q̃ resplandescẽ alla do nunca muriẽdo muerẽ al dia mil vezes. Pues si algo hasta agora ha ydo tuerto/ enderecese conla emienda del temor y amor de vr̃o dios ⁊ grã contricion. Y conoced q̃ soys su heredad ⁊ muy escogida: ⁊ que dos glorias es impossible auerse Escoged qual q̃reys/ q̃ de verdad tã obligados soys a saber vuestras reglas como vn buen francisco o hieronymo: mas algunos aura mal pecado q̃ sabrã mas de como se buela la garça: y quando se ha de dar la muda y las otras cosas del libro de cetrexia q̃ no los testos de sus reglas: y q̃l obliga a pecado mortal/ o qual es dispẽsaciõ tomãdose justa/ o quando no la puedẽ tomar ni vsar. O q̃ grãde verguẽ

ça es esto ⁊ muy aborrescible de oyr / ⁊ muy dañosa cosa alas vras cõsciẽcias. No sabeys que el dia de vra muerte aueys de ser iuzgados por los votos q̃ hezisteseñllas eñl dia de vra pfessiõ. Pues q̃ cuẽta dareys a sant benito vro paore: ⁊ a vro patron santiago: ⁊ a vro capitã sant Juan baptista so cuyas capitanias y reglas militays: abran vros coraçones y ojos las penas del infierno: pues que no los abren los galardones pmetidos de vro dios y señor enlos cielos.

¶ Capi. xxij. Delas aues y cieruos y otras aialias mõteses q̃ estan enlos cotos y heredades ỏlos señores o de otras psonas si comete hurto el que la mata.

§. j.

Era licito por vẽtura a alguno matar los cieruos o otras animalias o aues q̃ los señores tienen en sus cotos ỏ sus ỏhesas y montes: o otros algũos q̃ los tienẽ en sus heredades: A esto respõdo: q̃ son algũas cosas q̃ en algũ tpo fuerõ en podero y señorio de alguno: y essas tales cosas porq̃lq̃er q̃ fuerẽ tomadases obligado a la restituciõ a su dueño de todo lo q̃ assi le tomo: por la. l. fallp. §. q̃ alienũ. ⁊. §. siguiẽte. ff. de furtis. ⁊. xiiij. q. j ca. si q̃d inuenisti. y el q̃ lo tal toma cõ intẽciõ ỏlo no restituyr a su dueño comete hurto: onde dize directorũ eñl lib. iij. q̃ las aues y bestias ficras: como son venados o puercos mõteses y peces o cosas semejãtes q̃ no son en poderio y lo señorio de algũo: los q̃les se vã ⁊ viene adõde q̃erẽ ⁊ q̃ndo q̃erẽ: eñl tal caso sõ naturalmẽte hechas suyas de aq̃llos q̃ las caçã y pescã ⁊ tomã. E ni distingo si las caçan o tomã eñl mõte o cãpo o rio ageno / o enel ppio suyo: como q̃era q̃ el q̃ entra a caçar o pescar enel cãpo o rio ageno: su dueño biẽ le puede vedar y prohebir q̃ no entre a caçar o pescar alli. E aun q̃ sean las tales aues o bestias o peces estãdo se enlos montes o campos o Rios guardados de aquel cuyas son essas heredades: ⁊ lo podria phibir / segun es dicho / mas en tãto q̃ no lo phibe son hechas suyas ỏ aq̃l q̃ las pesca o caça: y ni comete furto por lo tal por la distitu. de rex diuisiõe. §. in multis. ⁊: ff de acq̃rẽdo rex dominio. l. iij. saluo sino ay otra cosa en costũbre en cõtrario enla tal trra: porq̃ entonce auemos ỏ estar ala costostũbre la. qõ finolit. §. q̃ assidua. ff. ỏ edilicio edicto segun la glosa. ẽla. d. liij. §. illut. esto dize directorũ. Y semejãtemẽte es si fuessen tomados los peces o caça enlas redes agenas q̃ la tal caça o pesca no es del q̃ eñllas las halla: mas del dueño delas dichas redes segũ la glo. i. l. in laqueũ. ff. de acq̃rendo rex dominio: y ẽla institu. de rex. diuiõe. §. singulorx. Aunq̃ ỏ rigor del derecho ceuil es visto querer q̃ sea la tal caça o pesca ẽlas dichas redes agenas hallada de aq̃i que las hallo y no de su dueño dellas: segũ alli lo dize: mas en cõsciẽcia otra cosa es vista segun es dicho.

§. ij.

¶ Mas q̃ sera ỏlos cieruos / venados puercos jualies: los quales tienẽ de costũbre de yr a biuir a cierto lugar: A esto respondo q̃ segũ dize directorũ libro. iij. q̃ por tal regla es esto aprouado q̃ tãto son hechos suyos de alguno: en q̃nto las tales aialias tẽgã en costũbre de boluer a aquel cierto lugar ỏde alguno las tiene metidas en algun bosque o estãco que no estan cerradas o cosa semejante. Mas si dos vezes se van huyendo o bolãdo si son aues: como los Pauos / las palomas y semejantes aues / ⁊ ni alas horas deuidas no serẽdo impedidas por ninguno no se bueluẽ al tal lugar acostumbrado: son hechas de aq̃l q̃ las toma: porq̃ la costũbre es hecha por solos dos actos q̃ seã cometidos. l. iij. C. ỏ epãli audiẽtia. E assi sera enesse caso dicho no auer animo las tales aialias o aues ỏ boluer al lugar q̃ soliã por la insti. dere. diui. §. cieruos. Mas es de notar q̃ si las sobredichas animalias o aues son encerradas o cercadas: las q̃les de alli no puedẽ salir / q̃ comete hurto el q̃ las toma: y esto mismo es delos Peces si los tienen encerrados en algũ estanque por el. §. apud. institu. ỏ rerum diui. Verdad es q̃ si algũo coge las abejas: digo el enrambre en algũ arbol / el qual esta dentro en alguna huerta o viña de otro: no comete hurto el tal como quiera q̃ el señor ỏla tal heredad le puede prohibir q̃ no entre dentro: saluo sino fuesse cogido por el otro el enrãbre enel corcho ỏl señor dela heredad / o arbol: mas si el enrambre se ouiesse ydo ỏla colmena ỏl otro y va lo siguiendo: ⁊ poso eñl arbol deste sobredicho: entõces puede lo coger: como seria delos Pauos y palomas o semejantes: q̃ si se fuessen del lu

Ayuntamiento de Madrid

gar do su señor las tenia encerradas/ y esse señor fuesse tras ellas siguiẽdolas/ entõces no las podria otro alguno tomar/ mas sino fuesse tras ellas: y las tales aues se fuessen ala heredad de otro: bien las puede matar el dueño d̃la tal eredad do ellas se van porq̃ no son hechas mas suyas de aq̃l q̃ las tenia/ sino tanto q̃nto las tuuo encerradas. Y aun assi lo tiene el angel de Clauasio en su sũma. en inuẽta. y la Rosella en hurto. Mas las otras aues o animalias domesticas/ como son Gallinas y semejantes siẽpre son del señor cuyas eran: y el q̃ las toma es obligado ala restitucion con los frutos: cõuiene a saber los hueuos y semejantes cosas q̃ de si ayan dado en tanto q̃nto las tuuierõ. §. gallinaꝝ. iustit. de rerũ diuisio. ⁊. ff. de acq̃rẽdo reꝝ dñio. l. naturalẽ. §. pauorũ. Que sera si la bestia fiera como puerco jauali: venado: liebre: o semejãte la fiere vno de saeta o d̃ otra cosa/ la q̃l va de manera herida q̃ el q̃ la hirio la podria tomar y auer. A esto dize directors. li. iij. q̃ estatim en hiriẽdola es hecha suya d̃l q̃ la hiere: cõ cõdiciõ q̃ vaya siguiendola para la auer: ca si la dexa y no la sigue ya dexa de ser suya: y es porẽde de aquel que despues la toma. §. iij.

¶ Sera licito tener palomares? A esto. R. q̃ segun Pedro de polude. eñl. iiij. q̃ el que tiene palomas ẽlos palomares q̃ es obligado a restituyr alos señores delas sembradas el daño q̃ enellas essas palomas hizierõ: lo q̃l dize el angel d̃ clauasio en su sũma en restituciõ. j. enla letra ledẽs proximũ. §. vj. y la rosella en restitu. xiij. §. xiij. q̃ es verdad si los señores de los tales palomares no deuidamente les dan de comer/ o sino tienẽ los señores d̃llas tãtas tierras sembradas al derredor de essos palomares q̃ q̃si ꝓuablemẽte en essas sus sembradas pacen o las mas vezes/ lo qual deue ser remitido a juyzio de buen confessor discreto. Empo el Astẽse eñl lib. v. ti. xxix. recuẽta q̃ algũos dotores tienẽ q̃ tãto ꝓuecho hazẽ essas palomas en comer los gusanos: y malas yeruas q̃ nacen enlas tales sembradas q̃nto daño puedẽ hazer: ⁊ porende dize q̃ el confessor no ha de dar de ligero enesta sentẽcia. Mas es visto ser tolerados estos sobredichos palomares: si los que los tienẽ dan de comer suficientemẽte enlos tpos deuidos alas dichas palomas. Y segun esto sobredicho se puede conocer q̃ es de dezir delos q̃ tienẽ semejãtes aues o Animalias. Mas sino les dan de comer a essas palomas o a otras cosas tales no las pueden tener.

¶ Ca. lxxj. delos que enlos pueblos hazẽ cõjuraciones pa matar a algunos o robar los dessa comunidad.

Demãdo si enlos pueblos hazẽ algũos algunas conjuraciones para matar o robar a algũos de esse pueblo o comunidad: si sera pecado mortal: y serã obligados ala restitucio? Respõdo q̃ de su mismo genero es pecado mortal: como parece ẽla. ij. epistola alos de Corinthio. c. xij. y no solamẽte estos mas aun todos aq̃llos q̃ les ayudã ⁊ procurã y fauorecen lo tal. Y demas son obligados a restituyr todo el daño q̃ de alli vino/ y otro tanto es delos q̃ tienen parcialidades y confederaciones. E assi lo tiene santo Thomas scd̃a scd̃e. q. xlij. Pues demãdo que que pena es enla q̃ incurrẽ los q̃ cõjuran o cõspiran contra su señor o superior o cõtra su obispo o comunidad. Respõdo que los que cõspiran o conjuran contra su obispo si son legos deuen ser descomulgados segũ la glo. eñl. c. fi de testi. cogẽ. y aun segũ Hostiẽ. y Juan Andres han de ser condenados cada vno dellos en vna libea de oro. segũ la cõstituciõ del empador Federico. de pa. tenẽ. edictali. ca. has. y si alguno con multitud de gẽte fuere contra otro para le hazer mal o matar o insidiosas o escandalosas bozes diere llegando gente para lo tal/ manda el derecho q̃ muera. C. d̃ his qui ad eclesias confugiunt. ⁊. l. j. ⁊. ij. C. d̃ insidiosis ⁊ his qui plebs. ⁊. ff. de penis. l. aut sacta. ⁊. C. de episcopis ⁊ clericis. l. conuenticulam. dõde es defendido que se no ayunte mucha compañia o gente/ saluo si no se hallare en algun caso ser concedido expressamente. ff d̃ colle. illi. ⁊ corpori. por todo este titulo. E si los tales fuerẽ clerigos: deuen ser depuestos de sus oficios. ⁊ la. l. iiij. del fuero nuero deste Reyno dize. Todos aq̃llos q̃ ouierẽ hecho ligas o juramẽtos o pleytos/ omenajes o cõfederacionnes: o los guardarẽ: o mandarẽ q̃ seã guardados: defendemos q̃ no sean guardados so pena de caer en mal caso/ ⁊ qualq̃er q̃ lo cõtrario hiziere agora sea de grande esta

Ayuntamiento de Madrid

do agora de pequeño: pierda la tierra y merced q̃ tuuiere del rey: ⁊ si el tal fuere ciudadano de ciudad o villa/pierda todos sus bienes y el cuerpo este ala merced del rey. E otra ley ay alli q̃ comiença. Occidens: que dize q̃ el q̃ por insidias hablando o consejãdo diere consejo para matar a alguno o para le herir: que aunque no le mate muera por ello el insidioso. Y es de notar que la glosa y el dominico/eñl cap. vt animay. d consti. li. vj. ⁊ Juan An. eñl ca. relatum neclerici vel monachi. Y el dñico ca. pperuc. de electione. lib. vj. dize que el estatuto o ley que pone pena corporal de muerte o cortamẽto de miembro obliga ala guarda del a pecado mortal.

¶ Ca. lxxij. si hazer escarnio o motejar alguno a otro sera pecado mortal.

§. j.

Ramos motejar o hazer escarnio a alguno de su prorimo sera peccado mortal? R. q̃ segun santo Thomas scõa scõe. q. lxxv. q̃ esto se haze quãdo alguno dize a otro delãte algun mal o defeto que el tal tiene en su persona o de su linage en burla o juego o risa por intencion delo auergonçar ⁊ dar confusion. Y alas vezes se haze esto por algũos hechos o cosas q̃ le faze cõuiene a saber algũas palabras trasecheras o por gesto arrẽdandole: o como guiñandole: o cosas semejãtes. Y alas vezes se haze esto por algũos hechos q̃ haze por escarnecer ỏl. Y assi dize el dicho sctõ To. eñl dicho lugar q̃ esto es pecado mortal q̃ndo quier q̃ este tal q̃ del sobredicho haze o dize lo tal: assi del todo le tiene en nada y por vil lo estima que de su cõfusiõ y verguẽça no se da nada/ni ỏllo se cura/y tanto mas peca mortalmẽte quãto es mas la psona de tal cõdiciõ q̃ es mas obligado a le tener ẽ reuerẽcia. Empo dize el alcãtãre de ales scõa scõe. tit. d derisio. que reyrme yo o hazer burla del defecto de mi primo/en q̃nto el tal defeto suyo o mal de que yo me rio es liuiano ⁊ sin notable desprecio del: o si notablemẽte por esto no le doy pturbaciõ/q̃ entonces es venial peccado lo tal ⁊ no mortal/mas ha se de hazer cõ grãde mi amẽto ⁊ cortesia/ca de ligero pudẽ peccar mortalmente por esso. O vos otros los q̃ assi andays enel mũdo/mayormẽte en palacio/⁊ aun enlas religiones que burla burlãdo os ỏzis vẽos defetos/mirad q̃ os emẽdeys sino hareys vn pecado mortal q̃ no lo sintays/y aun muchos: y vos yreys ỏ ligero alinfierno porq̃ no aureys delo tal cõtriciõ ni lo cõfessareys: ⁊ assi seguir se os ha la pena para siempre.

§. ij.

Demando si sera pecado mortal dar algo alos truhanes y juglares q̃ nos alaben. R. q̃ tal sera el pecado q̃l es aq̃llo de q̃ nos alabã/por la q̃l causa damos algo alos tales/que si aq̃llo de q̃ nos alaban es de si pecado mortal pecamos mortalmẽte en les dar por esto/y si por causa de pecado venial pecamos venialmẽte/como claramẽte parece. lxxxvj. di. c. donare. ⁊ alli dos. c. siguiẽtes. ⁊ assi lo tiene sctõ Tho. scõa scõe. q. clxviij. mas si damos algo al q̃ nos alaba: no por causa q̃ nos alaba mas por razõ ⁊ causa de piedad/conuiene a saber para cõ q̃ se mãtenga y sostẽga la naturaleza: entõces no es pecado/como se nota enlos sobredichos capitu. ⁊ Aldericus aun dize q̃ no cree si alguno da algo alos juglares ⁊ truhanes por intẽciõ ỏ cõseruar su fama/cõuiene a saber por causa q̃ ỏlos tales no sea vitupado: q̃ peca mortalmẽte el q̃ lo tal da/aun ỏsto vee la glo. j. eñl. c. q̃ venatoribꝰ. lxxxvj. di. la q̃l dere: q̃ dar algũo algo alos juglares por su voluntad sin auer las dichas razones: o por causa de luxuria q̃ no es licito: mas por causa ỏla hõra de dios: o por razõ de recreaciõ: o por otra justa causa: licito es. ỏ cõsecratio. di. iij. c. puenit. Pues sera licito alos q̃ vsan ỏste oficio vsar ỏl/cõuiene a saber/ỏ ser truhanes o juglares? Algũos dizẽ como lo notã y sacã ỏla scõa scõe de sancto Tho. q. cxv. q̃ el arte ỏstos por q̃ sirue ala recreaciõ hũana: q̃ es necessaria a la vida ỏlos hõbres la tal arte: y q̃ por esto de si no es licito: onde biuir ỏla tal arte no es prohibido: cõ tal condiciõ empo q̃ lo hagã ⁊ vsen della guardadas las deuidas circunstancias del lugar ⁊ tpo y psonas: mas como los tales juglares ⁊ truhanes vsan indiferẽte deste tal exercicio/representando aun cosas torpes/o pa en vitupio de otras psonas o pa reyr ỏlas psonas spũales y semejantes cosas que por esto que es illicito vsar delo tal. Y desto due ser entẽdido de cõsecra. di. ij. ca. p dilectiõe/y aun es pecado mirar lo tal y dar alos tales algo por la tal obra. ⁊. lxxxvj. di. c. donare. q̃ quiere

Ayuntamiento de Madrid

dezir q̃ donde quiera q̃ algun acto o palabra o otra qualquier cosa de si son pecado mortal que entonces lo tal es prohibido. Y es de notar q̃ el abad in.c.cũ decorẽ. de vita y ho.clerico.dize que si algũo alomenos exercita dos vezes en publico la tal arte por causa d̃ ganar algo que es hecho infame el tal: y el Arcedia no tiene lo mismo enel.c.illud.xij.di. dõde dize q̃ enlos malos actos y delictos q̃ hasta q̃ se cometã por alguno pecando enellos por dos vezes para q̃ sea al tal prouado q̃ tiene en costũbre lo tal quanto alos hombres ⁊ animalias q̃ hazen males. C.de epali audientia.l.nemo.⁊.cap̃.ita nos.xxv.q.ij. Pues visto como y quando es pecado mortal o venial dar algo a los truhanes o juglares: y ellos q̃ndo les es licito vsar delos tales oficios: mas porq̃ vean el peligro q̃ es vsar dellos: digo q̃ les es muy peligroso para sus aĩas. Y notẽ biẽ que dixo nr̃o redẽptor enel Euangelio q̃ de toda palabra ociosa q̃ hablaren los hõbres han de dar cuẽta. Y segũ sant Gregorio dize: palabra ociosa es la q̃ no ha en si razon de justa necessidad o de prouecho. Pues quanto mas cuenta daran estos desuẽturados q̃ nunca hablan solamẽte ociosas: mas aun dañosas y torpes: ⁊ aun mirẽ q̃ dize el ecclesiastico. El coraçõ d̃ los locos es en su boca/ y la boca d̃los sabios es en su coraçõ. E salomõ dize enlos prouerbios. Tesoro desseable es enla boca d̃l sabio. Y sant Gregorio dize/abierta esta alos dardos del enemigo la ciudad del aĩa de aquel q̃ no tiene muro de silẽcio. E aũ dize Seneca ẽ sus ꝓuerbios enl li.iij. Qual es la vida d̃l hõbre tal es su habla/ y presunciõ es q̃ es luxurioso en obra: quiẽ es luxurioso en habla. O d̃suẽturados acuerdese os q̃ aueys de morir: y dexar ya los tales oficios/sino sereys sepultados enlos infiernos. Pues quanto a aquellos q̃ dan alos tales algunas cosas: deurian de auer temor de dios q̃ porque les digã: o la gala/o la gentileza: ⁊ aun otras cosas que ni estas ni las otras enellos no cabẽ: mas por se ver desta manera apregonados les dan el taçon/el plato de Plata ⁊ las pieças delas sedas/y otras muchas cosas: y hazen ricos muchas vezes alos tales/haziẽdo pobres a sus vassallos ⁊ alos suyos: y para sus animas no ay ni hallã que dar: mas en verdad para esto hallan se muy necessitados. E biẽ dizen q̃ necessitados estan delas armas que han menester para se defender ala hora dela muerte: q̃ son auer hecho bien ⁊ limosnas: y auer ganado bien sus rentas ⁊ vsado delas otras virtudes: delas quales estan no solamente necessitados: mas puestos ẽ muy mucha necessidad. Acuerdeseos de aquello de nuestro redẽptor alos.xxxv.capl̃os de sant Matheo: que dize q̃ quãdo viniere a juzgar enla silla d̃ su magestad/que dira. Oue hambre ⁊ no me distes a comer/oue sed y no me distes a beuer/desnudo fuy ⁊ no me cubristes/huesped y no me acogistes: y las otras cosas q̃ se siguen alli: y q̃ los que no aueys hecho ni guardado esto/q̃ les direys. Señor y quãdo te vimos assi? y el os dira: en verdad os digo que lo que a vno d̃stos mis pequeñuelos y pobrezitos hezistes? a mi misma persona lo hezistes. Porende yd malditos al fuego perdurable q̃ os esta aparejado. O que sentẽcia tan cruel: mirad señores que los que esto hazeys/quãto hariades bien hecho/no auer gastado vuestras rentas en truhanes y en seruicios en diablos infernales d̃ damas: q̃ a dios son desseruicios que os queman las entrañas y haziendas enesta vida y enla otra las almas: y ellas no se q̃daran en verdad por defuera/ porque quãdo vno no quiere dos no barajan: o lo que aureys gastado en justas y los paramentos ꝑdidos por los suelos ⁊ otras cosas atales q̃ se auran mal gastado como os acusaran alli: o las galas demasiadas y gastos prodigamente hechos como daran bozes contra vos diziendo Justo juez tus criaturas somos/y criaste nos dara el seruicio delos hombres: y ellos hã vsado de nosotras para tu desonra y desonor/ en quanto enellos ha sido. E los pobres dirã Señor haz nos vengança destos tus enemigos: nuestra sangre clama a ti/que muchas vezes moriamos de hambre y de sed: y de desnudez: ⁊ miraron nos como a cosas insensibles: no queriendo acatar a ti en nosotros. Alli dada la sentencia ⁊ oyda yreys a do aueys oydo los q̃ lo tal aueys obrado/ ca las obras siguẽ a su hazedor. Pues cessen ya los tales gastos y hazed despẽsas para este gran camino que os queda de andar. E bien dize cierto Seneca en sus prouerbios enel lib.iij. El dinero es dicho honrra al prodigo. Pues gastando se bien ser os ha honrra y prouecho para la del

Ayuntamiento de Madrid

cielo: porque con esta se gana la otra a quien bien vela. §.iij.

¶ Sera pecado mortal vsar algũo de su misma persona pa hazer juegos? Responde santo Thomas 2da 2de.q.clviij.q̃ no: si lo hazẽ moderadamente y no en lugares sagrados/ ni en tiempo delos diuinos oficios: y q̃ no seã clerigos ni religiosos los q̃ lo tal hazen: y que lo hazẽ por aliuiar el animo de alguno q̃ esta triste o enfermo o cosa semejante. Y entõces licitamente puedẽ los tales recebir algũa cosa que les es dada por esto. Y destos no se entienden los capitulos donare.1.c.qui venatoribus.lxxxvj.di.1 ni el.c.pro dilectione de cõse.d.ij. Mas si haze los tales juegos con su persona cõ gestos desonestos o torpes o enla yglesia o enel tiempo dlos oficios diuinos o prohibidos peca mortalmente: como paresce por el di.capi.pro dilectione.enel qual es prohibido dar se les el corpus christi: 1 dar algo a estos tales es pecado mortal si selo dã porq̃ exercitẽ el tal oficio o juego: saluo sino selo diessen por causa y razon de limosna/ para con que puedan ser sustẽtados: o por no ser diffamados dellos estos q̃ lo tal les dan segũ rodorense. E aun es de notar que dize Alexandre de Ales 2da 2de.ti.de scurrilitate: que fablar algunas cosas de regozijo y plazer con sus amigos no diziẽdo palabras torpes ni malas/ mas por fin 1 intenciõ de cõseruar la amistad de entre ambos (siendo la tal amistad santa y buena) o por remouer 1 quitar de si la tristeza o acidia q̃ tiene no es pecado. Mas si lo tal habla por palabras sin seso 1 discreccion/ o palabras mouedoras 1 inclinadas a carnalidad 1 riendo se desordenadamẽte: esto pecado es: como dize alos de epheso el apostol sãt pablo ca.v. no sera en vosotros nõbrada cosa torpe. 1c. esto es palabras que en si no traen ningũ puecho. Y mas pecã aquellos q̃ las tales cosas oyen porq̃ sostienẽ alos hechores del mal. E stas cosas dize el dicho Alexandre.

¶ Capitulo. lxxiij. si seran licitos los desafios que hazen vno con otro para se matar.

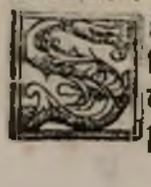

Era licito desafiarse algunos para se matar vno con otro? R. q̃ no: y q̃ de otra manera pecan mortalmente porque es defendido por la ley de dios/ que dize por sant Matheo.ca.iiij. No tẽtaras a tu señor dios: y enel.c. monomachiã ij.q.v. Y porẽde no solamente el que se ofrece a se matar con otro: mas aun el que lo acepto con todos aquellos que esto puedẽ prohibir y estorbar y no lo estorban 1 prohiben. E aũ todos aquellos quedan para esto consejo fauor 1 ayuda pecan todos mortalmente/ por el apostol alos Romanos.ca.j. q̃ dize dignos son de muerte los que consienten enel mal. Y no son escusados estos. Que consienten enel mal: 1 los que aceptã estos desafios por ninguna costumbre que dello ouiesse de se hazer aũ que les acepten por qualquier miedo que sea o ayan: saluo segũ que enel.§. siguiente se declara. Y la razon es/ que mas deue cada vno padescer qualesquier males q̃ no cõsentir en ningũ pecado. xxiij.q.v.ca.ita ne. Y no ẽbarga a esto lo que dauid hizo: q̃ fue que cõ Golias se desafio/ porq̃ por auctoridad del spiritu sancto fizo lo tal: 1 tambien sanson como lo dize la glosa enel.di.c.monomachiam: y el capitulo si non licet.xxiij.q.v. §.ij.

¶ Aq̃l q̃ por el juez es cõstreñido por tal manera q̃ sino acepta el tal desafio le aporcara/ porq̃ le tiene y ha por cõuẽcido del crimẽ de q̃ es acusado: por vẽtura fiẽdo el tal innocente podra aceptar el tal desafio? R. que diuersas fuerõ las opiniones delos dotores: como es notado in.c.j.de torneamentis: mas dize el angel en su suma en duellã.§.ij. A mi me plaze q̃ si el tal es assi cõstreñido ol cõstreñimiẽto q̃ es dicho q̃ licitamente lo apta: aun q̃ fuesse sobre cosas tpales/ 1 aũq̃ no vuiesse a este tal puable peligro o muerte sino aceptara el tal desafio. Porq̃ assi como le es licito defender se a su misma psona 1 a sus cosas: y hazer las otras cosas q̃ de si no son malas/ assi mesmo puede punar y pelear sobre su persona o cosas quãdo de otra manera no se puede ofender y saluar 1 a si 1 a sus cosas. Haze el ca. interfecisti.de homicidio. 1 lo q̃ he dicho del desafio has o dozir o tomar hierro callẽte o agua heruiente.ca.fi.de purgatione vulgari.

¶ Capit. lxxiiij. si sera pecado mortal los juegos delas cañas: 1 las justas o el correr delos toros o cosas semejantes en que ay peligros de muerte prouablemente.

§.j.

Demando si el juego delas cañas o las justas: o el correr delos toros/ o semejantes cosas en que prouablemente ay peligro de muerte si sera pecado mortal hazerse? R. que el ricardo eñl iij. enla di. xxxvij. dize que los q̃ juegan y exercitã el juego delas cañas: q̃ pecã mortalmẽte. Porq̃ por essa misma razõ q̃ es prohibido el torneo o las justas es esto prohibido. Y desto es sacado ⁊ visto que los que mueren enel juego d̃las cañas q̃ no pueden ser sepultados en sagrado: y es visto ser esto verdad por la razõ que pone el. c. j. de torneamentis: el qual dize Muertes delos hõbres y peligros d̃las animas muchas vezes sobreuienen enlos torneos. Pues enel juego d̃las cañas y eñl correr delos toros y enlas justas muchas vezes vienen los tales peligros: y ende dize Hostiense enel. c. de torneamentis: ⁊ sigue lo alli el abad que el torneo es pecado mortal. E aun todas las otras maneras de juegos que son hechas para mostrar las fuerças: en que prouablemẽte delas tales cosas se puede conseguir muerte. Y no solamẽte por el derecho canonico es esto defendido por el. d. cap̃. j. mas aũ es ꝓhibido por el d̃recho ciuil. ca. d̃ gladiatoribꝰ. l. xj. l. vnica. ⁊ por la. l. j. §. Itẽ senatꝰ. ff. d̃ postulando. Porque dize la autẽtica. vt oẽs obediant iudicibus ꝓuinciarũ. §. j. La fortaleza sin justicia no es d̃ alabar. E dize lo alli por la fortaleza que se exercita cõ armas pues assi mismo y por essa razõ enel juego donde ay peligro de muerte/ como enlas justas/ enel correr delos toros/ jugar cañas: y semejãtes no puede enellos auer justicia por essa misma razõ q̃ el. d. ca. j. de tornea. da. Ay otro juego el qual aquellos que del vsan lo exercitã por causa ⁊ razon de experimẽtar la fuerça: enel q̃l juego no puede prouablemente sobreuenir peligro d̃ muerte. Y este tal juego segũ hostiẽse aũ de derecho canonico no es defendido y es licito ⁊ aunq̃ puesto cosa que entõces por desastre sobreuiniesse. Peligro d̃ muerte/ no les seria imputado alos tales lo tal por la. l. ea actiõe. §. si quis. ff. ad legem aquiliã. E aun aq̃ añade eneste caso el angel de Clauasio ẽ su suma en ludus. §. ij. quasi enel fin: que aun puesto q̃ el juego delas cañas o justas en algũ caso fueran licitos: y aunque no fuessen de si pecado mortal: si se hiziesse en fiestas lo seria mortal/ porque no se pueden exercitar las tales cosas sin mucho destraymiento ⁊ mucha ocupaciõ corporal. §. ij.

¶ Y para mas declaraciõ delas cosas sobredichas/ digo que no es licito jugar cañas/ ni justar ni correr toros/ ni hazer otras cosas en q̃ prouablemẽte puede sobreuenir muerte o lision corporal: ⁊ lo primero paresce verdad/ porq̃ es cõtra el mãdamiẽto de dios q̃ manda por sant matheo. c. xx. q̃ amemos a nuestros ꝓximos como a nos mismos. E aun es defendido por el derecho canonico y ceuil: como ya es dicho q̃ lo dize el hostiense enel. c. j. de torneamẽtis. E alli lo sigue el Abad: y segũ la. l. cruenta. junta la glosa. C. de gladiatoribus. li. xj. ⁊ la. l. nã ludus. ff. ad legẽ aq̃liam. Pues aun sin todo esto muchas vezes eñl juego delas cañas y en semejantes cosas prouablemẽte se siguen muertes: ⁊ otros males corporales como la experiencia lo enseña. E tambien apenas son los tales juegos hechos sin dos pecados mortales. El. j. porque lo mas continuo se hazen enlas Fiestas: ⁊ aun enlas mas principales/ do son mas obligados a se dar al culto diuino ⁊ a llorar sus pecados: lo qual ya arriba es dicho enel. §. passado como es pecado mortal de si mismo lo tal. Y segũ el Ricardo enel. iiij. di. xxxvij. lo dize aunq̃ esse juego no lo fuesse de si mismo. El segundo que las enemistades secretas delos coraçones son para alli guardadas: y entre burla y burla se q̃ebran las cabeças: ⁊ otras cosas graues por d̃sseo de odio o mal querencia: lo qual es pecado mortal. Mas delos pecados mortales d̃l coraçon: que son soberuia y vanagloria/ y la maldita lepra dela suzia luxuria: quantos son alli cometidos? Ca dessean que esten alli presentes aq̃llas que aman: o de quiẽ dessean ser amados: lo qual todo es de si mesmo peccado mortal: ⁊ tãtas vezes q̃ntos pẽsamiẽtos delo tal deliberadamẽte tienen: tantas pecan mortalmẽte: ⁊ assi digo q̃ es prohibido segun que ya es arriba mostrado. Mas cerca del correr delos toros en ninguna manera se puedẽ correr sin pecado mortal. Y todos los q̃ dan dinero y cõsejo pa q̃ se corrã/ como lo dize el antonio de florẽcia enla. iij. ꝑte: ⁊ aun segũ q̃ ya por los Doctores y derechos arriba se ha dicho por las razones alli puestas. Porque mucho mas ꝓbablemente ay eneste caso to-

Ayuntamiento de Madrid

dos los peligros corporales y espirituales q̃ es dicho q̃ vienẽ de cõtinuo en el sobredicho juego delas cañas: y aun por el derecho ceuil es phibido lo tal. segũ la ley. j. ff. de postulando. ⁊ alli Bar. dize q̃ todos aq̃llos q̃ hazẽ juegos peligrosos enla plaça o en otros lugares son hechos infantes. Y destas cosas sobredichas se puede bien dezir que esta abusiõ ⁊ costumbre mas ha sido ĩtroduzida y puesta por los gẽtiles passados q̃ por los catholicos rp̃ianos q̃ ay en esta nr̃a castilla. Ay delos señores y regidores delas Ciudades ⁊ villas q̃ lo tal mandan ⁊ cõsiẽten ⁊ fauorescẽ ⁊ ayudã: porq̃ segun el apostol sant Pablo alos Romanos c. j. de tantos pecados son dignos de muerte quãtas vezes lo tal consiẽten: y de tantas acusaciones seran delãte de dios acusados ⁊ juzgados quantos pecados por lo tal enlas fiestas o en otros dias las tales cosas de juegos y toros y cosas semejantes se hazen ⁊ son cometidos. O quantas ofensas enlas tales cosas a nr̃o dios y señor se hazen: y quantas animas alli gana nr̃o aduersario el diablo para el infierno. E aun porq̃ veã los q̃ enlas tales cosas sobredichas se exercitã en jugar cañas: correr toros/o en otra q̃lquier cosa ẽ q̃ ay peligro de muerte: vean al Hostiẽ. eñl. c. j. de tornea mẽtis: ⁊ alli el abad oo dize: q̃ los q̃ enlas semejãtes cosas muerẽ/ q̃ aunq̃ se cõfiessen q̃ no les ha d̃ ser dada sepultura. Pues a quien se niega la sepultura no deue de auer cometido liuiano crimẽ y pecado. Y verdad es q̃ si los juegos delas cañas se pudiessen hazer sin pecado/ no pecariamen se exercitar/ por causad̃ recreacion: o por exercitar el ingenio: mas como esto apenas se puede exercitar sin pecados mortales y muchos: por essa razon en ninguna manera son licitos los tales juegos segun ya es dicho. Y de verdad sino lo emẽdayes q̃ los que lo tal consentis y fazeys/ y los q̃ os confiessan q̃ dello os absuelue/ q̃ os vays alos ĩfiernos: porq̃ el guiador ciego y el guiado yrã enlos tormẽtos para siẽpre. Y porq̃ veays q̃ digo verdad notad el. ¶. siguiente: donde se enseña claramente si pecays mortalmente/ aun los q̃ mirays los sobredichos juegos y Toros: ⁊ aũ los otros sobredichos juegos phibidos de dados ⁊ naypes.

¶. iij.

Pregunto si sera pecado mortal ver ⁊ mirar los juegos que son prohibidos por los d̃rechos? Respondo que la glosa enel. ¶. interdicimus. enla autentica de sanctissimis episcopis/ es visto tener que si: si son los tales que estas cosas veen clerigos. Y el angel de Clauasio en su summa: en ludꝰ. ¶. vj. dize que agora sean clerigos: agora legos los q̃ los sobredichos juegos prohibidos miran: si por el tal mirar dellos eficazmente induzen a algunos que los jueguen y exercitẽ/ que si el tal juego que juegan de si mismo es pecado mortal: que entonces assi los que los miran como los que juegan pecan mortalmente/ mas si los otros no son induzidos ⁊ atraydos a exercitar los/ ni alos continuar los tales juegos por estos q̃ los miran: ni se mezclã conellos a ninguna cosa q̃ de si sea mala/ no pecã mortalmẽte: saluo sino son tales estas psonas q̃ los mirã: q̃ si los rep̃hẽdiessen corrigiendo los q̃ no jugassen/ les hariã cessar. Y eñl caso q̃ essos juegos son d̃ si mismos pecado mortal jugando los/ porq̃ entõces essos q̃ los juegã pecan mortalmẽte: por semejãte digo que estos que los miran pecan assi mortalmẽte porq̃ es visto q̃ cõsiẽtẽ cõ los q̃ yerran y pecan. xxxiij. di. ca. error. con semejantes capitulos alli. Porende dize aun a todos en comun: assi estos q̃ lo podrian prohibir como los otros/ es cosa muy peligrosa mirar los juegos que son prohibidos: porque muy de ligero les podrian aplazer deliberadamẽte consintiẽdo cõ la voluntad enlos tales juegos: lo q̃l es pecado mortal como los theologos lo notã enel. iij. delas sentẽcias enla di. xxiiij. Y aũ es de notar q̃ en tres cosas pueden pecar mortalmẽte los que miran los sobredichos juegos y cosas en que prouablemente ay peligro corporal/ o muerte. El primero q̃ndo essos que los miran son causa y razon q̃ sean hechos: que de otra manera no se hizieran. Pues q̃ escusacion ternã essos señores q̃ no solamente estan presentes mas aun lo mãdã y fauorecẽ y autorizan estãdo p̃sentes ⁊ los alaban ⁊ fauorecen. Y aũ q̃ nada desto no hiziessen sino estar p̃sentes/ aq̃llo solo bastaua: porq̃ parece q̃ tacitamente aprucuã ⁊ consientẽ lo tal. El. ij. si los q̃ miran los tales juegos ⁊ cosas son tales q̃ dẽtro de si tienẽ tal d̃liberaciõ en su intẽciõ: q̃ aũq̃ sus superiores les mãdassen de alli q̃tar y apartar/ no lo hariã. El. iij. si los tales q̃ esto miran son

Ayuntamiento de Madrid

clerigos o religiosos alos q̃les es prohibido mirar las tales cosas. E aũ esto q̃ es dicho se entiẽde ser verdad en todos qualesquier juegos de dados ⁊ naypes: y los otros q̃ enlos d̃ rechos son prohibidos.

¶ Capitulo. lxxv. quantas maneras ay de juegos.

§. j.

Pregũto q̃ q̃ntas maneras y especies ay d̃ juegos. Respõdo q̃ son tres. El p̃mero d̃ ingenio ⁊ industria: y desta manera es el juego d̃l axedrez. El. ij. es de fortuna: assi como el juego delos dados. El tercero es mixto/ assi como el juego delos Naypes ⁊ tablas: ⁊ otras cosas semejantes.

§. ij.

¶ Pregũto si sera licito d̃ jugar alos juegos de industria ⁊ ingenio: cõel Axedrez o pelota o bola: o otros juegos destos semejantes o si por ventura los q̃ los juegan si pecan mortalmẽte? R. que Matt. segũ que el Cardenal lo nota ẽla clemen. ij. de vita ⁊ ho. cle. dize q̃l que juega al axedrez: o ala pelota: o ballesta: o a saltar o semejãtes juegos: q̃ si los juega por causa ⁊ intẽcion d̃ cobdicia d̃ ganar a aq̃l con q̃en juega q̃ peca mortalmẽte: lo q̃l se deue entẽder q̃ndo la tal cobdicia de si misma es peccado mortal: lo q̃l lo es en tres maneras. La. j. d̃sseando lo ajeno illicitamẽte cõ volũtad corrupta y deliberada: assi q̃ por auer lo tal ꝓcederia enla obra/ cõuiene saber q̃ la hurtaria o engañaria a su ꝓximo: o haria otra cosa q̃l q̃er illicita por auer lo tal: ca entonces esto seria pecado mortal. Empo dessear algũa poq̃ta cosa y de poco valor: la q̃l si fuesse en quãtidad o d̃ mucho valor no lo hurtaria: ni haria por la auer illicitamẽte: no es pecado mortal: mas enla p̃mera manera si: porq̃ es contra el mãdamiẽto d̃ dios dado enel Exodo. xx. ca. q̃ dize no d̃ssearas la cosa de tu ꝓximo. La. ij. si d̃ssea algũ beneficio ecclesiastico deliberadamente ꝑa el q̃l se conosce ser indigno. La. iij. q̃ndo d̃ssea las cosas sup̃fluas: q̃ no ha menester/ con vn apetito tã d̃sordenado q̃ totalmẽte ahoga la mẽte de no entẽder ni tener el cuydado deuido o necessario para la salud de su aĩa/ y de no cõsiderar las cosas diuinales/ como parece eñl cap̃. ydolatria. xxviij. q. j. Y haze a esto el. c. Cũ omnis auaricia. j. q. j. Mas el q̃ dessea las riq̃zas sup̃fluas: con tal condicion q̃ este tal desseo sea dẽtro de dios: conuiene saber q̃ por ningun modo illicito las cosas licitas no dessea auer: ⁊ por aq̃sto no dexa las cosas necessarias ꝑa la salud d̃ su anima: eneste caso la tal auaricia es comunmente peccado venial. E assi es de notar q̃ qualquiera q̃ estos sobredichos juegos de industria juega por causa ⁊ intenciõ p̃ncipal d̃ ganar a su ꝓximo lo suyo y segun el modo y manera q̃ he dicho en q̃ es pecado mortal el auaricia/ que el tal peca mortalmente. Empo no es obligado de selo restituyr: saluo sino fizo algũ engaño enel tal juego: ni aun d̃lo dar alos pobres: saluo de buẽ cõsejo. E assi lo tiene el abad enel ca. Clerici officia. d̃ vita ⁊ ho. cle. q̃ como los juegos d̃ industria sean cõcedidos: como parece enla. l. penulti. ⁊ vltima. ff. de aleatorib⁹ q̃ el q̃ algo gana enlos tales juegos sin hazer engaños q̃ no es sujeto alo restituyr. E assi lo tiene el innocẽ. eñl. c. lator d̃ homicidio. Empo q̃ ningũo se deue exercitar enestos juegos por causa p̃ncipal ⁊ intencion de ganar/ mas por razõ de recreaciõ: y q̃ jueguẽ poca quantidad. Mas q̃ si por causa d̃ ganancia p̃ncipalmẽte lo juega: lo mesmo es de dezir que delos juegos de fortuna: segun ayuso se dira. Mas aquel que juega estos dichos juegos de industria principalmente por causa de recreacion o solaz/ o por intencion d̃ exercitar el ingenio ⁊ la virtud corporal: no peca mortalmente: saluo venial: excepto si no le agrauiasse alguna circũstãcia: como si lo juega enla yglesia: o se ocupa mucho enellos/ dexando las fiestas la missa ⁊ bisperas y sermones/ o es el juego tal que pone mucha solicitud de trabajo ⁊ diligẽcia corporal. Y es aun bien de notar enestos juegos sobredichos de industria/ que el que los juega solamẽte por causa de recreacion o solaz q̃ en ninguna manera le es licito quãtoquier que sea de grãde estado y poderoso d̃ jugar mas d̃ vn sueldo q̃ es. xviij. mr̃s ⁊ tiene. xij dineros: y esto assi aun es verdad: que dize el Astense enla. ij. parte. titu. xxx. lib. v. q̃ para q̃ alguno no peque mortalmẽte/ q̃ le cõuiene q̃ quantoquir q̃ sea muy rico ⁊ poderoso/ que no juegue mas quãtidad de vn sueldo/ aun a estos sobredichos juegos d̃ industria. Y esto es muy biẽ prouada por la autentica alearum

Ayuntamiento de Madrid

vsus.ca.d̄ religio si funeris: q̄ claramente lo dize ala letra.y la glo.eñl.c.clerici magno.de vita ⁊ ho.cleri.dize q̄ en todo se ha d̄ guardar la dicha autētica. Por esso leed la y abrid los ojos todos los que jugays / o permitis jugar mas quantidad:y teniendo ojos no os fagays ciegos maliciosamente:sino yreys donde ya no aprouechara la vista sino para vr̄o tormento. Pues si a juegos de industria no podeys jugar mas q̄ntidad: quāto menos lo podreys jugar alos juegos de fortuna q̄ tan defendidos son? Y aū esta quātidad deste suel do solamēte ha lugar en aquellos que son poderosos ⁊ muy ricos/que los otros comunes no podeys aun jugar tanta quantidad. E assi tambien lo tiene el angel de Clauasio en su suma en ludis.§.ij.en fin del. La fasta quatro marauedis podeys jugar ⁊ no mas quantidad:o poquito mas o menos.

¶ Capit. lxxvj. si sera licito jugar alos juegos de fortuna o mixtos.

Demando / si sera licito jugar alos juegos de fortuna o mixtos:conuiene saber dados o otros semejantes y los mixtos que son naypes: o tablas:o otras semejātes. Digo mixtos en q̄nto participan de ingenio o d̄ industria y d̄ fortuna segun ya arriba se dixo del juego delas tablas: porque por razon delos dados con q̄ se juegan es dicho juego d̄ fortuna:⁊ por razō delas tablas es dicho juego de ingenio. E assi mismo es delos naypes que por razon delo que sale al partir es dicho juego de fortuna/ y por razon delo jugar es dicho ser d̄ ingenio ⁊ industria. Assi que por esto los sobredichos juegos o otros semejantes se llaman Mixtos:y destos y delos dela fortuna que dire q̄ son dados o semejantes es aqui mi quistion/ si por ventura si seran licitos jugarse: porque estas dos maneras de juegos las ygualā los dotores a que si seran licitos o no. Assi como el abad enel.c.clerici.el.ij.de vi.⁊ ho.cle. Y a esto respondo q̄ no es licito como paresce en la autentica.alearum vsus.c.de religio.⁊ sumpti.fune.y eñl.c.epus.xxv.di.⁊aun enel fuero nueuo d̄ste reyno ay ciertas leyes/en que viedan los juegos de fortuna/ segun que se dira La primera hecha por el rey dō Juan el primero en Biruiesca. La segunda hecha por el rey dō Juā.el.ij.en Segouia:en q̄ por mādamiento manda q̄ en sus reynos en publico ni en escondido no sean jugados juegos de dados. Y de mas les son puestas alli muchas penas. E los reyes don Fernando ⁊ doña Ysabel que agora de presente reynā hizierō vna ley en Madrigal. Año de. lxxvij. Y otra en Toledo. Año de.lxxx.do dizen. Mādamos que las sobredichas leyes sean guardadas. Donde la dicha ley fecha por los dichos rey reyna en Madrigal dize. Porque son muy notorios los daños que se recrecē enlos pueblos de auer enellos tableros para jugar dados y Azares ⁊ Naypes ⁊ Tablas ⁊ Chuecas. Y esso mismo quando ay algunas casas donde acogen jugadores. Y somos informados que assi en algūas ciudades ⁊ villas ⁊ lugares/assi de nuestro patrimonio real:como delos señorios/ay Tableros publicos. Mādamos que sean guardadas las sobredichas leyes assi en todas las Ciudades ⁊ villas ⁊ lugares de nuestra corona real/como d̄los señorios ⁊ ordenes y Cehetrias ⁊ abadēgos. Las quales se entiendan assi contra los que jugaren/ como cōtra los que tomaren arrendados los tableros/ y contra los que sacarē tablaje/ y contra los que dieren la casa para jugar. Mas dize la ley.j. enel lugar suso alegado:q̄ excepto dados/ los quales solas dichas penas no se jueguen aun para las cosas que se siguē:mas q̄ a q̄lquier otro juego puedan jugar fruta/o vino o dineros para cenar luego de presente. Porende socolor desto no sea hecho fraude ala ley: ca no podeys jugar mas quantidad/como algunas vezes se haze q̄ para fruta y para cenar se juegan muy buenos ducados y castellanos. Catad q̄ pecays mortalmente:⁊ aun alli mismo enla.l.iij. dize el dicho rey y reyna. Y nos considerando las dichas leyes ser justas: mandamos que sean guardadas ⁊ las confirmamos:⁊ mandamos q̄ nigū corregidor ni alcalde sea rescebido al oficio/ si primero no jurare enel consejo ante escriuano publico que guardara y executara las dichas leyes. E alli enla dicha Ley mandan los dichos Rey ⁊ Reyna/que los señores en sus tierras y señorios hagan guardar las dichas leyes so ciertas penas que alli les ponen. Y que se deuā guardar estas leyes en foro cōscientie por ser justas; dize lo sctō rho.

Ayuntamiento de Madrid

enla primera.ij.q.xcvj.⁊ otros dotores/lo q̃l dexo aqui de dezir/ porque ya largamente se demostro arriba. Y como estas sobredichas leyes sean conformes al derecho canonico: segun que parece enel capitulo episcop⁹ distin. xxxv. son obligatorias de ser guardadas in foro conscientie. Y aun podria dezir algũo que ya por la costumbre q̃ destos juegos enestos Reynos ay en contrario que escusa y que los pueden jugar sin pecado. A esto responde el abad eñl.c.cleri.officia.de vita ⁊ ho.cleri.q̃ la costumbre q̃ induze alos hombres a pecado/ o a que sean mas faciles a pecar/ esto es que mas de ligero pequẽ/q̃ no vale ni tiene: como paresce eñl.c.ex parte.d̃ consuetudine. Y por esto dize el dicho Abad que segun la experiẽcia enseña enlos juegos/comunmẽte ay pecado y q̃ assi paresce q̃ no escusa la costumbre q̃ ay de jugar los sobredichos juegos d̃ fortũa ⁊ prohibidos: ⁊ aun la glosa conjunta al.c.final de consuetudine: dize q̃ para que sea la costumbre introduzida justamẽte q̃ ha de auer en si dos cosas. La.j.q̃ aya causa razonable. La.ij.q̃ sea prescripta: y no por error injustamente puesta. Y aun el Antonio de Florencia enla.ij.parte.titu.ij.c.v.§.ij.tiene esto mesmo dela costumbre. Pues que justicia ay pa ser introduzida costumbre para jugar: que es como si valiesse la costumbre de hurtar/ y de blasfemar de dios: lo q̃l todo interrumpe eñl juego. Y Hugo dize eñl dicto.c.ep̃us q̃ pecã mortalmẽte los q̃ juegan los juegos de fortuna sobredichos. Y Francisco verceleñ. tiene q̃ los q̃ estos dichos juegos de fortuna juegã aunq̃ no los tẽgan en costumbre: q̃ pecã mortalmẽte si los juegã por auaricia o por d̃sseo ⁊ voluntad principalmente de despojar a sus proximos y les ganar lo q̃ tienẽ. Y aun segũ la glosa enel di.capi.episcopus. ⁊ Rodorẽse. pecan mortalmente los que traen costumbre de jugar los dichos juegos de fortuna. E ya por las sobredichas leyes: ni por causa de recreacion ni por otra intencion pueden ser jugados/saluo para las cosas q̃ ya son dichas q̃ es dado lugar.

¶ Capituo.lxxvij. si lo que es ganado enlos juegos de fortuna: si en cõsciencia si seran obligados los que lo ganan a lo restituyr. §.j.

Que es lo que alguno gana enlos sobredichos juegos de fortuna que son ꝓhibidos segun q̃ ya es dicho enel ca.passado: sera obligado en cõsciẽcia alo: restituyr. aũq̃ esse tuuo intencion quãdo jugaua de despojar a su ꝓximo: y q̃ cõ cobdicia (la q̃l era aũ auaricia) jugaua por este solo desseo d̃lo ganar? R.q̃ o tu al q̃l yo gane ciẽ ducados d̃la manera q̃ es dicho eras ꝑsona q̃ no podias hazer donaciõ ni enagenar tus bienes: como es el hijo familias/q̃ no esta emãcipado y es menor de.xxv. años: si tiene tutor o curador: el q̃l no puede donar: saluo sino tiene peculio castrense: o q̃si castrẽse: o sino es hijo de algũ duq̃/ marq̃s/o cõde: o semejantes. Mas si es sieruo: digo esclauo o religioso: muger casada o semejantes. Ca entõces todo lo q̃ a estas personas sobredichas es ganado: aũ enlos juegos q̃ no son prohibidos: y aun q̃ no jueguẽ cõellos cõ intẽciõ corrupta de les ganar/ ⁊ ni les haziẽdo fuerça ni engaño: son obligados d̃lo restituyr a sus curadores tutores señor pater familias: marido/o ꝑlado. Y tãbiẽ si tu cõ quien yo jugue eras ꝑsona q̃ podias donar: empo gane te mas q̃ntidad de quiniẽtos florines o sueldos de oro: soy obligado aq̃llo q̃ de mas gane de telo restituyr: porq̃ assi como ninguno no puede hazer donaciõ en mas q̃ntidad de quiniẽtos sueldos sin escriptura/ assi mismo no puede mas q̃ntidad jugar/por el.C.de donatiõibus.l.penul.in.fi. ⁊ assi concuerdã todos los Dotores. Mas si tu q̃ ꝑdiste eras persona q̃ podias donar y enagenar: eneste caso distingo/q̃ o interuino engaño d̃ mi parte cõuiene saber q̃ te gane lo tal con dados o naypes falsos o semejantes cosas: o por otro q̃lquier engaño. Eneste caso semejãtemente concuerdã todos los Dotores q̃ te soy obligado a restituyr todo lo q̃ assi te gane: y esto en consciẽcia es de necessidad. E aun mayormẽte Bald.en la rubrica.ca.d̃ cõditiõe obturpẽ cau.q̃ assi te soy obligado alo restituyr/como si telo ouiera hurtado. E assi incurri enlas penas q̃ son puestas contra los q̃ hurtã algunas cosas/ y otro tanto ha de ser entẽdido contra aq̃llos q̃ juegan cõ aq̃llos q̃ no puedẽ donar ni enagenar: aunque jugassen no haziẽdo les engaño ni fuerça: por la ley seruus cuiusdã. ff. de conditione indebiti. Y en ningũa manera lo q̃ yo

Ayuntamiento de Madrid

te gane enestos dos casos sobredichos no es hecho mio: por la.l.falsus.c.d furtis. O no interuino ningũ engaño enlo q̃ te gane quãdo jugamos: ꝛ podias donar. Eneste caso es la diuersidad dela opinio delos doctores/ porq̃ la comũ opinio segũ el astẽse ẽla.ij.pre.ti.v.tit. xxx.dize que soy obligado a dar lo tal alos pobres: y a esto siguẽ comũmẽte los canonistas eñl ca.clerici officia.de vita ꝛ ho.cle.como son ãtonio d butrio: el q̃l trae el abad eñl.d. c.clerici.en q̃ dize: q̃ si juego cõtigo cõ intẽcion de te ganar y despojar/ q̃ es cosa segura q̃ lo de alos pobres. O tros Doctores/ assi como el Escoto eñl.iiij.di.xv.distinguẽ entre aq̃llos q̃ juegã si son sedditos d l empador o no. Y aun q̃ esta opinion sea razonable y sctã/ porq̃ los hõbres se retrayã ꝛ aparẽ delos juegos: empo por ningũ derecho se prueua q̃ de necessidad i foro cõsciẽtie sea obligado alo dar a los pobres: como tampoco sea necessario para la cõsciẽcia restituyr ni dar alos Pobres las cosas q̃ alguno ouo ꝛ adq̃rio torpemente: como lo dize la.l.j.c.ad legẽ iuliã repetũdaruz.ꝛ.l.j. ff.de iure fisci. Mas dira algũo q̃ esto no es assi: porq̃ segũ la autẽtica alcaꝛ vsus. ca.de religiosis ꝛ sumptib⁹ funeꝛ: en q̃ alli mãda q̃ el obꝛo o ꝓsidẽte puedan tomar las tales cosas q̃ algũo ganare y repartir las alos pobres: si no fuerẽ dmãdadas por aq̃llos q̃ las poierõ. Y tãbiẽ puede dzir alguno q̃ las leyes destos Reynos que ya arriba alegue/ dizẽ q̃ el que algo poiere/ q̃ lo pueda demandar dentro de ocho dias: y qualquier q̃ lo ouiere ganado/ q̃ sea obligado a sclo boluer. Y q̃ por esta razõ q̃ alomenos se deuria dar alos pobres/ y que a esto es obligado el tal. Y comoquiera q̃ biẽ hariã los obispos o justicias en tomar lo que assi es ganado a alguno para lo repartir alos pobres: y semejantemente los confessores les deuen dezir q̃ lo que assi ganaron lo den alos pobres: porq̃ en aq̃llo q̃ delinqueron seã punidos: mas sino quierẽ dallo alos pobres no les puedẽ negar la absolucion. Y esto mismo segun es dicho tiene Antonio d butrio: lo q̃l trae el Abad enel capit.clerici.el. ij. de vita ꝛ honestate clericoruz. E aun de derecho ceuil no es obligado el q̃ gano algo a otro segũ la forma ya dicha arriba de restituyr lo q̃ gano: saluo despues que por sentẽcia de juez es condenado: ꝛ assi cõcluyẽdo digo q̃ d necessidad en consciencia no es obligado de dar alos pobres lo q̃ gano segun el modo y manera q̃ ya arriba es dicho: lo qual tiene sctõ Thomas scõa scõe.q.xxij.arcu.viij.q̃si eñl fin: y el ricardo eñl.iij.di.xv.y esso mismo tiene juã andres ꝛ juã calderino enel ca.clerici officia de vita ꝛ honestate clericoꝛ: ꝛ Donaldo y el Astẽse. y el Cardenal: ꝛ Raymũdo: y Pedro de palude: y el Arçobispo d Florẽcia/ todos estos tienen q̃ no es obligatorio q̃ lo tal sea dado a los pobres. E Guillermo tiene lo mismo: salvo sino fuesse el talcõdenado por sentẽcia del juez pa q̃ pagasse lo q̃ auia dsta manera ganado. Mas es d notar q̃ dize el Innocẽ.eñl.c. q:pleriqz.de ĩmu.eccle. q̃ q̃ndoq̃er q̃ alguno gana algo a otro: atrayendole cõ mucha ꝓportunidad a q̃ juegue conel: q̃ eneste tal caso es obligado dle restituyr todo lo q̃ le gane: saluo si el otro q̃ fue atraydo por este a que jugasse le gano lo tal/ ca entonces no se lo ha de restituyr a este q̃ le atraro/ mas ha lo de dar alos pobres/ no empero que sea a esto obligado ẽ consciẽcia si lo no quisiere dar y repartir a esos pobres. Y es aũ verdad esto que es dicho del atraymiento/ de tal manera que quando quiera q̃ le atraya o al ꝓncipio del juego: o al medio o al fin q̃ juegue cõel/ es obligado a le restituyr lo q̃ desta manera le gano a aquel q̃ atraro. E dize se atraer al principio a alguno a que juegue conel: conuiene saber: quãdo tu me dizes andaca juguemos/ ꝛ yo escuso me/ diziendo q̃ no quiero: y tu tanto porfias comigo hasta q̃ me vẽces a q̃ juegue. E dize se que enel medio del juego me atraiste a q̃ jugasse contigo: quãdo viendo yo q̃ perdia no queria ya mas jugar: ꝛ tu tanto porfiaste comigo hasta que me feziste que jugasse. E dizese que en el fin del juego me atraiste a que contigo jugasse: quãdo ya estando yo cansado de jugar/ me queria leuãtar y no jugar mas: o auia grãde espacio que estaua jugando/ y me porfiaste que toda via jugasse mas. Y es de notar que en qualquier manera destas tres sobredichas si me ganaste algo/ me eres en consciencia obligado alo restituyr. Y esto assi lo tiene el Innocẽ.en el dicho ca.clerici. Y nota aũ: q̃ se dize compeler alguno a otro a que juegue quãdo le haze jugar poniendo le miedo: el q̃l miedo aun no es tal que cae y conuiene en cõstante varon. Ca enel tal caso el q̃ assi compe

Ayuntamiento de Madrid

lio al otro puede ser encarcelado por el juez/ y ser punido segun el arbitrio del tal juez: por el texto del.§.j.ff.de aleatoribus: q̃ dize que el que cõpele a otro a jugar/ q̃ sea punido segũ arbitrio del juez: y puesto enla carcel. E assi digo que se entiende generalmẽte que alguno compele a otro a jugar con el: quãdo tiene los dados y naypes t sillas para se assentar: o semejãtes juegos de fortuna sobredichos: y mesa y casaio lũbre pa jugar: o semejantes cosas porque estas cosas son vn atraymiento para que sean compelidos los mancebos a q̃ jueguen/ los q̃les no puedẽ refrenar la inclinacion de su mocedad.l.fi.§.fi lij.ff.t.c.de bonis liberis in potestate constitutis. E no podemos dezir que se dize cõpeler a algũo a jugar quãdo le atrae el otro cõ palabras blãdas/ o andãdo tras el y rogandole mucho. La estas cosas todas se dizẽ ser atraymiẽtos para que seã los hõbres cõstreñidos a jugar: como dezimos delos que destroẽ y han las virgines/ porque sino ouiesse quiẽ solicitasse alas auer por palabras blandas y engañosas para las atraer a hazer lo que ellos quieren/ q̃ no harian las tales moças virgines las tales cosas en que tanto les va y tanto como pierden: como desto os texto enla ley vnica.§.ij.capit.de raptu virginum.

§.ij.

El Astẽse enla.ij.pte.ti.xxx.li.v. dize q̃ en siete casos es licito el juego. El.j.q̃ el q̃ juega q̃ no sea clerigo o religioso. El.ij.q̃ juegue solamẽte por causa de recreacion pa comer vna sola vez: y que lo tal no lo juegue a dados ni a naypes ni a tablas: ni otras cosas de juegos semejãtes d̃ fortuna o mixtos. El.iij.q̃ no juegue por cobdicia de ganar y despojar a su prximo/ sino por causa de compañia y amistad. El quarto que no juegue/ saluo quãtidad de vn sueldo: que es.xviij.mrs: y q̃ no sea la comida o cena que a esto jugare en mas q̃ntidad su valor. El.v.q̃ no juegue en quaresma: o enel tpo del auiẽto: o quando ha de comulgar. El vj.q̃ juegue sin engaño: y q̃ no puoque ni traya al otro a jugar importunandolo. El.vij.q̃ no juegue enla yglia. Y es de notar que segũ la glosa cõjũta al.c. clerici officia d̃ vita t ho. cle.q̃ hasta espacio de.l.años pueden demandar todos aq̃llos q̃ algo perdieron alos q̃ selo ganaron. Y los padres lo q̃ fue ganado a sus hijos. Y los tutores curadores lo q̃ alos pupilos. Y el señor lo q̃ al siruo: y el perlado lo q̃ al religioso: y el marido lo q̃ ala muger/ ca hasta este tpo ya dicho nunca prescriue lo q̃ se gana. Y sabiendolo estos sobredichos y no lo demãdando eneste tiempo de.l.años ya no pueden despues demandallo.

§.iij.

Quãto alos clerigos si les es licito jugar o no. A esto respondo: q̃ segũ el.ca. inter dilectos/ de crescibus prelatorũ/ que solamente les es prohibido jugar publicamẽte/ mas en secreto por razõ de algũ cõbite entre si vnos con otros licito les es jugar/ no lo trayẽdo en costumbre ni jugando conlos seglares.c.non licet.di.xliiij. Y no embarga a esto q̃ desta manera sobredicha no sea licito jugar los clerigos en secreto vnos con otros dela manera q̃ he dicho: por lo que dize la autẽtica: de sanctissimis episcopis.en el.§.interdicimus: t alli la glo. La razõ es porq̃ el empador ni el rey no pueden mandar alos clerigos. Y tambien no son prohibidos los juegos porq̃ si de si mesmos son malos/ mas son malos/ porque son prohibidos por el derecho. Y la causa porque son phibidos es por el mal q̃ comũmẽte se sigue dellos: la q̃l no siẽpre viene q̃ndo se juegã de raro: la qual causa de mal viene quando se juegã trayẽdose en costũbre. E assi los derechos q̃ prohibẽ los juegos no se entiendẽ salno alos q̃ los traẽ en costũbre/ o q̃ juegan los jueges q̃ son phibidos. Y porende tẽ lo mismo d̃los clerigos q̃ dire delos legos arriba/ cõuiene saber: q̃ no pecan mortalmẽte en jugar entre si vnos con otros: saluo si lo traẽ en costumbre: o si por esto nace escãdalo. Mas de otra manera/ quando lo fazẽ t juegan por causa de recreacion/ no pecan mortalmente/ saluo si juegan enla yglesia o en lugar sancto ca.cũ decorũ.de vita t ho.cleri.t.ca.decet.de immuni.eccle.li.v. La entonces seria pecado mortal: saluo si fuesse algun poquito el tal juego/ como sea visto ser phibido de jure diuino q̃ dize el señor. Domus mea dom⁹ orationis vocabitur. Lo qual alega el dicho.c.decet. Y nota q̃ segũ la glosa cõjunta al ca.clerici.ci.ij. de vita t hone.clerico.es phibido alos clerigos estar mirando alos seglares q̃ juegan. Y esto de todo en todo les es prohibido/ y por esto dize Thob.c.iij. Nunca conlos q̃ juga

Ayuntamiento de Madrid

uan me mezcle: pues quãto mas los clerigos os deueys padres mios de apartar de ver/ ni jugar los tales juegos: mayormẽte en publico. Y ved al Innocẽ.iij.q̃ eñl cõcilio general mãdo y establescio q̃ ningũ obispo jugasse ni estuuiesse p̃sente donde jugassen como es notado eñl.c.clerici.d̃ vita ⁊ ho.cle.dõde assi dize. A las tablas o dados no jueguẽ ni se mezclẽ estãdo p̃sentes q̃ndo se jugarẽ. Y la glosa dize q̃ esto es ꝓhibido alos clerigos ẽ tãto q̃l clerigo publicamẽte fuere jugador/ ha de ser repetido y desechado de ser ꝓmouido. de excessibus platorũ.ca.inter dilectos. E ni d̃uẽ estar presentes do los tales juegos se juegan por la autẽtica de sctis epis.§.interdicim⁹. Y esto es mucha razon q̃ se guarde/ q̃ pues los obispos puedẽ tomar alos que juegan lo que ganan para lo dar alos pobres: como lo dize la autentica alearum vsus. C.de religiosis ⁊ sumptibus funerum. Pues si ellos lo ganassen: quien selo auia de tomar: creo yo cierto q̃ si el diablo no que no ay quien.

¶ Capitu. lxxviij. Si alguno jugando con otro le gana algo: y despues buelue a perder tãto con esse mismo: si sera toda via obligado a restituyr lo que le gano.

§.j.

Pongamos q̃ yo jugue cõtigo y te gane ciẽt castellanos/ ẽlos casos enlos q̃les soy obligado ala restituciõ. Y d̃spues cõtigo mismo boluiẽdo a jugar me los tornaste a ganar otros ciẽto: por vẽtura podia ser hecha recõpẽsaciõ aq̃ no sea obligado de restituyr lo q̃ te auia yo d̃ antes ganado? R. q̃ si eneste mismo juego q̃ jugamos eñl q̃l te gane yo los dichos ciẽ castellanos: me boluiste tu a ganar essos mismos o otros ciẽto: eñste caso claro esta q̃ no te soys obligado a restitucion ningũa. E digo enesse mismo juego q̃ndo tu ⁊ yo jugamos y no nos diuertimos aptando nos d̃l dicho juego a otros negocios y casos. argu.in.l.cõtinuus.eñl p̃ncipio.ff.d̃ ver.obli. Y faze a esto lo q̃ nota Bar.in.l.in faciẽdo.§. infans.ff.de furtis. Mas si en diuersos juegos jugamos: conuiene a saber q̃ oy te gane ciẽ castellanos: y mañana bolui a jugar contigo: y boluiste me los a ganar. Eneste caso de sutilidad del d̃recho: y aũ segũ algunos doto res dizẽ/ no se puede hazer recompensacion/ mas q̃ soy obligado a restituyr lo q̃ te gane. Mas comunmente se tiene q̃ de vna ygualdad d̃ cõsciẽcia q̃ no soy obligado a restituyr lo que desta manera te auia ganado. Y haze a esto lo q̃ el abad nota eñl.c.filius.de testamẽ. ⁊.c.ex p̃te.in fi.de cẽsibus. Y aun otros dotores tienen q̃ aunq̃ te aya oy ganado alos dados cient castellanos/ ⁊ mañana me ganaste alos naypes tu otros tantos q̃ toda via se haze recompẽsaciõ/ q̃ ni eneste caso no soy obligado a restituyr lo q̃ te auia ganado. Mas si no jugue yo mañana contigo: mas con otro: y perdi lo q̃ ati te auia ganado o otro tanto/ o mas: entõces no es fecha recõpẽsaciõ. Porq̃ aũque se pierda o dañe la cosa q̃ eres obligado de restituyr a alguno: no por esso eres libre dela restitucion.l.in re furtiua.ff.d̃ cõditione furtiua. Y lo mismo es de dezir de todos aquellos que participan enlos tales juegos: o les dan casa para en q̃ jueguẽ: o les emprestan dados o Naypes: ca de todo lo q̃ desta manera ouieron estos/ son obligados ala restitucion: segun que lo son essos jugadores: y enesse mismo pecado son embueltos.

§.ij.

¶ Y porq̃ veã los enemigos d̃ dios q̃ tienẽ caso o consiẽtẽ enella jugar los juegos prohibidos por el d̃recho: o les dã dados o naypes q̃ demas de ser participãtes en todos los pecados mortales que por esta causa en sus casas los q̃ juegã por ellos son cometidos: vean aũ d̃ derecho ceuil lo q̃ se sigue en quãtos daños incurrẽ ꝑa sus honras ⁊ haziẽdas. Lo.j. los q̃ emprestã pecunia a alguno para q̃ jueguen conellos/ no sela pueden demandar: como es glosa ordinaria in.l.in p̃nci.⁊ in.l.final.ff.d̃. aleatoribus. E assi lo nota Bart.in.l.si q̃s cũ sciret.ff.de cõtrahẽda emptiõe. Y esto es verdad en q̃lq̃era q̃ sciẽtemẽte emprestа algo a otro ꝑa jugar. Y es visto deste caso in.l.vtrũ.§. penul.ff.de minorib⁹. E dira algũo q̃ habla esta dicha ley del q̃ emp̃sta al q̃ es menor de edad: porq̃ desto habla aũ la ley.si vero nõ remunerãdi.§.si adolescens.ff.mã. mas lo mesmo es si se emp̃sta al q̃ es mayor: como lo dize la glosa in.d.§.si adolescens. Lo.ij. es puesta pena eñl derecho cõtra los q̃ acogẽ en sus casas a q̃ jueguẽ algunos alos juegos ꝓhibidos/ q̃ si algo les hurtarẽ: q̃ no son obligodos

Ayuntamiento de Madrid

a selo pagar: ni ellos selo pueden demandar: como es ley p̃mera. §. j. ff. d̃ aleatorib⁹. empo en cõsciẽcia son obligados delo dar alos pobres. arg. eñl. c. cũ tu. d̃ vsuris. Lo. iij. q̃lq̃er ĩiuria q̃ sea hecha al q̃ tiene la dicha casa pa jugar/ no tiene ningũ derecho de poder demãdar la tal ĩjuria: ni ha d̃ ser punido el q̃ fizo la tal injuria ni d̃ otro q̃lq̃er daño q̃ le hiziere algũo dõde q̃era/ agora sea enel tp̃o q̃ juegã en su casa: agora en otro q̃lq̃er tp̃o o lugar: segũ Baldo enla rubrica: ⁊ Bartho. y es ter. in. l. j. §. notãdũ. ff. de aleatorib⁹. Y la casa dõde se juegan los tales juegos le ha de ser tomada a su dueño pa el fisco: por la autentica alearum vsus. El. iiij. los cõtratos qualesquier que fueren celebrados entre los q̃ juegan no valẽ ni tienẽ: como lo nota Bar. in. l. si q̃s cum sciret. enel fin. ff. de contrahen. empti. ⁊ ni lo q̃ es vẽdido enel juego no vale la venta: por la. l. si. filie familias. §. j. ff. quarum rerum actio detur.

§. iij.

¶ Demãdo si pecarã mortalmẽte los q̃ vendẽ dados o naypes o juegos de tablas/ o las otras cosas con q̃ juegan los juegos ꝓhibidos: q̃ segun dize el Antonio d̃ Florencia en la. ij. ꝑte. ca. xx. titu. iij. eñl. §. xiij. q̃ pecan mortalmẽte todos los q̃ las tales cosas hazẽ/ y q̃ no pueden ser absueltos los tales hasta q̃ dexen de vẽder y fazer lo tal. De penitẽtijs. d. v. c. falsas. E Guillermo dize/ q̃ no es cosa segura a aq̃llos q̃ hazẽ vẽden algunas cosas de q̃ frequẽtemẽte se puedẽ cõseguir d̃ alli por los que las tales cosas compran pecado mortal. Y que no puedan hazer o vender las dichas cosas de juegos prohibidos/ tiene lo tambiẽ el Innocẽcio enel cap̃. j. ne clerici vel monachi. Dõde dize q̃ en ninguna manera es licito a ningũo lo tal/ y que no puedẽ ser absueltos los tales en ninguna manera/ sino se dexan dela tal negociacion. Y todo lo q̃ assi por este oficio ouieron ⁊ adquirieron es turpe lucrum: y deue de ser dado todo alos pobres/ si el confessor los pudiere atraer a que lo den. Mas si no quisieren/ no son obligados a lo dar. Y de mas todos los males y daños que por esta causa se siguieron ⁊ vinieron son unputados a estos que lo tal vẽdẽ ⁊ hazẽ. ca. fi. de injurijs ⁊ daño dato.

¶ Capitu. lxxix. De como vn cauallero era grã jugador: al qual lleuo el Diablo en anima y cuerpo al infierno. §. j.

Porq̃ vean los que se dan a juegos en q̃ pararã sino se emiendan: leã esto que se sigue. El discipulo enel sermon. xij. dize que en vna ciudad que se llama Colonia vn cauallero moraua eñlla q̃ ni dia ni noche cessaua ẽ auiẽdo lugar que no jugasse: ⁊ traya a otros a q̃ jugassen cõel. E vna noche entro el diablo en su casa en abito d̃ hombre q̃ q̃ria jugar: ⁊ traya vn saco de doblas: ⁊ yẽdo entrãbos a vna tabla a jugar: ganole el diablo al dicho cauallero toda quãta pecunia alli tenia: ⁊ ayrãdo se dixo al otro/ ⁊ tu por vẽtura diablo eres: y entõces dixole el diablo: mas ya es llegada la hora del tiẽpo d̃los maytines vamonos de aq̃ q̃ hora es ya. Y entõces tomole el diablo ⁊ sacole por el tejado dela casa. E ala mañana fuerõ sus entrañas eñl tejado halladas: y enel cimenterio enterradas. E assi nũca mas su cuerpo parecio: y lo q̃ del fue hecho o no: ni dõde el diablo lo echo/ fasta oy no se sabe. Y desto exẽplo ꝑece como el diablo ꝓspa en algun tp̃o alos suyos y despues q̃ fin les da y dõde los aposenta/ q̃ es enlas penas infernales por siẽpre jamas.

§. ij.

¶ Otro exẽplo. Fue vn moço llamado rufus pariẽte d̃l santo obispo Cirillo: el qual le seruia. Y como el obp̃o se fuesse a celebrar los oficios diuinos/ yua se este dicho moço alas tauernas o a casa de sus amigos y compañeros para jugar cõellos. Y d̃spues d̃ algũ tp̃o ẽfermo fasta la muerte ⁊ fallecio: y el obispo entõces hizo or̃on por el: ⁊ al pueblo hizo q̃ lo mismo hiziessen porq̃ dios les d̃mostrasse en que estado estaua. Y el pueblo fizo lo de buena voluntad porque le amauan mucho/ que era de muy buena conuersaciõ esse moço. E vn dia como el obispo ofreciesse el sacrificio del sctõ altar por su anima/ y despues de missa se pusiesse en oraciõ d̃uotamẽte: aparesciole el moço defunto todo ardiendo d̃ fuego: y como le ꝑguntasse quiẽ era/ respõdio: yo soy el aĩa de tu pariẽte por la q̃l ẽ vano oras: porq̃ eternalmẽte soy cõdenado. Y el obispo espãtando se dixo: como mereciste esto q̃ vida harto loable heziste: ⁊ yo espaua de ti fasta agora q̃ tenias vna innocencia virginal enel cielo. Respondio el moço defunto: verdad es q̃ virgẽ fuy/ y

Ayuntamiento de Madrid

guarde los mandamientos de dios: mas por esto solo soy cōdenado porq̄ tuue ē costūbre d̄ jugar por las tauernas ⁊ por otros lugares cō mis compañeros ⁊ amigos: y lo q̄ gana guarde melo para mi: ⁊ fuy ocasion q̄ muchos blasfemassen de dios y delos sanctos: y nunca desto me emende: ni hize digna penitencia aunque fuy amonestado que me emendasse / por sermones que oya: ⁊ otras ꝑsonas buenas / porēde soy damnado eternalmente. Y esta visiō escriuio el biēauēturado Cirillo obispo a sant Augustin. O vosotros tahures rescebid agora exemplo d̄sto q̄ aueys oydo y emendaos haziēdo penitencia: sino sed ciertos q̄ os acontescera lo mesmo q̄ alos sobredichos sino restituyeredes lo mal ganado. O vosotros señores poderosos q̄ en ꝑsona de Dios mandays las tierras: doleos dela honra de dios que por los vr̄os q̄ en vr̄as casas biuē que son vuestros subditos o vassallos el nombre de nr̄o dios y nr̄o biē: y d̄la gloriosa virgen nr̄a abogada y santos: q̄ por ellos es blasfemado enlos juegos: y doleos d̄las animas redemidas por la sangre de nr̄o redemtor Jesu christo: q̄ muchas por los tales juegos son cōdenadas. Y doleos delas vuestras que sino hazeys q̄nto en vosotros es para lo tal emēdar / cō ellas yreys para siēpre: y d̄ mas sereys coronados de tantas coronas d̄ pena eternal enlos infiernos: de quātos fuystes parcioneros enlos no corregir. Ca como dize el Apostol sant Pablo alos romanos capitulo. j. Dignos son d̄ muerte los q̄ cōsientē enel mal. E aun deueys de notar señores y todos los q̄ regis q̄ no corregis estos sobredichos juegos illicitos y otras cosas d̄ ofensas de dios q̄ continuo se hazen / q̄ dize nr̄o dios y señor por Ezechiel. ca. iij. sino annunciares ⁊ dixeres al malo y pecador corrigiendo le q̄ se emiēde y no haga los males que haze: y este pecador muriere cōdenando se: ati demandare la Sangre del tal / y me daras razon y cuenta de su anima. Notad esto y entended vosotros / que Dios os dize esto y no yo: ni son patrañas: mas grandes y firmissimas verdades: ⁊ obligados soys alas creer ⁊ obrar: y pues lleuays la hōra / lleuad la toca del trabajo. O vosotros regidores de las ciudades ⁊ villas ⁊ lugares. O vosotros alcaldes regidores alguaziles ⁊ los otros que regis los pueblos: si esto no corregis y vedays como los tales juegos no aya: q̄ se podra dezir que regis? dezid me para que teneys los oficios? En verdad para mas tener ocasiō d̄ os yr al infierno. E guay delos q̄ esto no corregis tan solamente: mas aū lo cōsentis o dissimulays saber: sabiendo donde juegan: y como aun algunos ay d̄ vosotros que los lleuays a vr̄as posadas ⁊ casas a jugar. Dezid me donde hallastes lo tal? leed en hora buena en lo que cumple a vuestras consciencias d̄ quāto leeys para como hareys vn escrito o deys otro cōsejo de dōde ayays los dos ducados / o el vno o los. x. y vereys como no podeys cōsentir los tales males / mas antes soys obligados delos destirpar. O vosotros los q̄ vendeys los tales juegos cō q̄ dios es ofendido: emendaos ya que harto os ha esperado dios a penitēcia: ⁊ sino os emendays todos yreys ala pena infernal por siēpre jamas. Y los males publicos publicamēte han de ser corregidos y rep̄hēdidos como lo dize el Innocē. ij. q. j. ca. si peccauerit. Y d̄ v̄dad: o vosotros oficiales sino q̄ mays enla plaça publicamēte los dados ⁊ naypes y todas las otras cosas d̄ juegos q̄ se venden q̄ son ꝓhibidos: vosotros y ellos sereys cōdenados para siempre sin fin: por la regla de regu. iu. li. vj. los q̄ causa dōde daño. ⁊c. ⁊ aū assi lo tiene el doctor excelente maestre Ambrosio dela ordē delos sieruos d̄ dios enel sermon. xxxv. enla conclusion. iij. Y de como sera pecado mortal mirar los juegos ya arriba enel capit. que trate de como no se pueden jugar cañas ni correr toros largamēte es declarado. O vosotros cōfessores dōde hallays absoluer alos sobredichos: pues mirad por vosotros.

¶ Capitulo. lxxx. Si seran licitas las danças / o si es pecado mortal dançar.

Seran las danças licitas? R. q̄ segū Alexandre de Ales eñl. iiij. distin. xvj. y segū lo que se recolige delos dichos delos doctores que si / si siete cosas concurren. La primera que no dancen en tiempo que es diputado ala oracion q̄ es necessaria: como es en tanto que dizē missa / bisperas / o p̄dicarē enlas fiestas: y q̄ ni dācē en tiēpo de penitencia: segū dize el Alexādre de Ales eñl. iiij. dist. xvj. conuiene a saber:

Ayuntamiento de Madrid

dende el auiẽto del señor hasta el dia d̃los reyes: y dende la septuagesima hasta pascua de resurrecion. Y esto no se guarda y es cosa dañada ⁊ mala/ Onde el maestro tiene como lo trae Ricar. eñl. iij. enla di. xxxvij. ar. iij. q. iiij. q̃ es pecado mortal hazer dãças ẽlos dias de las fiestas de guardar por el dicho de sant augustin q̃ dize: q̃ hizierã mejor las mugeres de los judios q̃ hilaran la lana/ q̃ no que todo el dia del sabado se ocuparan en danças. Y francisco verceleuse dize: q̃ agora sea fiesta agora no lo sea/ q̃ todos aq̃llos que hazẽ dãças por intẽcion de prouocar a si o alos otros a algũ amor carnal que pecan mortalmente: o si traẽ las tales danças en costumbre. Mas que si alguna vez algũo se mezcla enla fiesta o q̃ no sea fiesta alas danças no por corrupta intenciõ/ dize q̃ ni osara escusarlo d̃ pecado mortal ni tan poco condenallo: porq̃ alomenos se entremete a hazer cosa que alos otros puede fazer pecar mortalmente ser cobdiciado: o cobdiciar de algun amor carnal que de si sea pecado mortal. La. ij. que no sean los q̃ dançã p̃sonas Ecclesiasticas: ca prohibido les es dãçar. xlvj. dis. ca. clericum. deconse. dis. v. ca. nullus p̃sbyterorum. ⁊. ca. nõ oportet. el. j. ⁊ argu. eñl. ca. p̃sbyteri. ⁊. ca. diacones. xxxiiij. di. y pecan mortalmente essos clerigos o religiosos/ saluo si algun poquito en secreto dançaren: q̃ por ventura por ser tan poco y tan secreto les escusara. La. iij. que dancen con modo o gesto honesto: porque la honestidad es vn derecho del mandamiento: instituta d̃ iusticia ⁊ iure. §. iure. precepta. Y porẽde si dançan cõmodo y gesto desonesto: pecan los tales mortalmente: conuiene a saber: que dãçan cõ gestos prouocantes a libidine carnal: o dizen cantares desonestos. Y haze a esto el prohemio d̃l ff. viejo. §. illud vero: ⁊ assi lo tiene el alexãdre de ales enel lugar ya alegado. La. iiij. q̃ los que dançan que tengan recta y derecha intẽcion/ ca si dançan por intencion ⁊ causa de ꝓuocar a si o a otro a amor carnal: o por otra semejante intencion o fin malo: como comũmẽte se haze/ pecan mortalmente. Mas no lo sera si dançan con alguna poquita de liuiãdad de vanagloria/ o de soberuia: y no mirã enlo que hazen andãdo con la tal vanagloria/ o soberuia enlas tales danças/ es pecado venial mas si la tal Soberuia o vanagloria es de si pecado mortal/ y veen en si lo tal los que dançan/ es entonces pecado mortal. capi. noli. ⁊ capi. militari. xxiij. q. j. Mas si lo hazen cõ alguna liuiandad de vanagloria o soberuia: como quando tu danças y no tienes intenciõ d̃ hazer mal ni prouocar a nadie a malos desseos: mas es tu intencion mostrar cõ alguna liuiandad que dançan muy bien sin otro fin alguno/ o que tomas soberuia en aquello q̃ hazes sin otro pensamiento/ entonces la tal dança es pecado venial. Mas si tu tienes otra intenciõ allẽde dela vanagloria q̃ tomas por dãçar bien: o dela soberuia q̃ rescibes: la qual intencion se delibera a pecado mortal en dãçar: esto es pecado mortal. ar. enel. c. vide. j. q. j. La. v. q̃ no dancẽ enlas yglesias ni en otro lugar sagrado ni religioso: porq̃ es visto que pecan mortalmẽte aq̃llos q̃ enlos tales lugares juegan. argu. enel. c. decet de immu. ecclesi. li. vj. La. vj. q̃ no traygan en costumbre de dançar: porq̃ segun Rodorẽse dize/ el q̃ trae en costumbre de dançar/ peca mortalmente/ mas los que dançan de raro: y no por mal fin ni mala intenciõ/ no osare escusallos de pecado mortal/ ni osare afirmallo como los tales se entremeten o inxeren a peligro a si ⁊ alos otros que sean prouocados a fazer semejantes cosas: esto dize el dicho Rodorẽse. La. vij. la fortaleza o enfermedad del que dança: conuiene a saber/ porq̃ si alguno siente en si tãta flaqueza q̃ aun que comiença a dançar con buena intẽcion: no puede salir d̃lla sin ser ꝓuocado o inclinado a desseo carnal/ pecca mortalmẽte quando dança conosciẽdo de si la tal flaqueza o enfermedad ⁊ poca firmeza segun dize el ecclesiastico enel ca. iij. El q̃ ama el peligro perecera enel. Y porẽde dize sant Hieronimo en vna homilia: no creo al varon si dixere q̃ salio limpio ⁊ sin daño auiendo exercitado las tales cosas de danças/ o semejãtes cosas: como Dauid d̃ aq̃llo porque vido a Bersabe lauar se fue prouocado a amor carnal. Y como estas sobredichas siete condiciones no sean halladas enlas danças eñstos nuestros tiempos/ porende no veo como sin peccado mortal las pueden exercitar trayendo las en costumbre segun comunmente se vsan y traẽ. Alexandre de Ales dize secunda scd̃e titu. de ludo. q̃ los juegos o saltos algunas vezes vienen de gozo espiritual: entonces es meritorio

Ayuntamiento de Madrid

como hizo David delante el arca del señor q̃ dançaua y baylaua. §.ij.

¶ Sera pecado mortal por vẽtura mirar las danças? R. que alexandre de ales secunda secunde titu. de ludo dize: que el mirar algũas vezes es de presto no entendiendo por el tal mirar deleytarse en cosa q̃ sea de si pecado mortal: y esto es pecado venial. Hay otro mirar q̃ es con estudio: con vna atenciõ de inclinaciõ a pecado mortal: y esto algunas vezes es pecado mortal: si mira bien con la razon el peligro a que se pone enel tal mirar: o por la cogitaciõ y pensamiẽto carnal que de dentro de si deliberado tiene: de vna delectacion morosa/ q̃ aun que no tiene intẽciõ de cometer ningũ pecado mortal: mas dentro de si se esta deleytando carnalmente en aquellas cosas de danças o bayles que los otros o otras hazen. Y entõces este tal mirar es pecado mortal segũ el dicho alexandre de ales.

§.iij.

¶ Onde enlas danças quasi todos los pecados mortales se cometẽ. La soberuia q̃ es el primero se comete porq̃ los hõbres y mugeres humildes no dançan: mas aq̃llos q̃ son eleuados en soberuia. Onde sant augustin dize: al que vieres soberuio no dudes ser hijo de lucifer: el q̃l por este pecado perdio el cielo. Comete se alli el peccado dela luxuria: porque los q̃ assi dançã estudiã a se vestir y adornar lo mejor q̃ puedẽ: para q̃ los coraçones de muchos a luxuria y a males desseos son por lo tal prouocados. Onde por sant Matheo es dicho ca. v. el q̃ viere la muger y la desseare ya fornico ẽ su coraçõ. Comete se alli la embidia porq̃ si vna persona dãça o barla mejor q̃ otra y es mas hõrada o va mejor vestida/ las otras hã delo tal embidia. Comete se alli la auaricia: porq̃ los q̃ no tienen tantas vestiduras/ o los otros tales ornamẽtos/ siẽpre cõtra dios desseã las tales cosas y la tal hermosura que la otra o otro tiene. Y esto los mas lo dessean por mala intencion/ conuiene a saber para lo traer y parescer bien por causa de soberuia/ o por ser desseados o desseadas.

§.iiij.

¶ De vn exẽplo q̃ pone el discipulo enel sermon. lx. do dize q̃ era vna moça la qual traya costũbre de dar se alas danças: y subitamẽte andando dãçando murio. Y lee se assi mismo q̃ vn monje entro cõ el purgatorio de sant Patricio: y vio vn hierro hecho como en cruz cõ vnos clauos muy agudos: enel qual los que auian andado enesse mũdo dãdo se a danças estauan alli puestos ardiẽdo decontigo fuego infernal: y dos lobos q̃ les quebrauã y hazã pedaços los braços y les comian la carne hasta los huessos: y dirole el angel: esta pena se da alos q̃ se dan alas danças y bayles. Otra moça q̃ era dada assi a danças: como se fuesse vn dia a dormir: y como por fuerça los ojos cerrasse/ por dos demonios fue lleuada al infierno/ y fueron todos los cabellos de su cuerpo quemados y el cuerpo hecho todo llagas q̃ hedia cosa espantosa y hediendo que no auia quiẽ lo tolerasse el hedor q̃ della salia: y vn demonio metia vn tizõ ardiendo por la boca de lla diziẽdole: esta pena te es dada por los cantares no limpios ni castos que cantaua muchas vezes: sus vestiduras todas fueron quemadas/ q̃ no quedo ninguna cosa en señal de llas: y ella dando gritos recordo su madre del sueño y dirole esto todo y a otras muchas personas: y llamado el sacerdote que la solia confessar dixo que ningũ otro pecado en si tenia saluo esta liuiandad de dançar y cantar. Este exemplo escriue arnaldus en su narratorio. O vosotros y vosotras y las q̃ teneys hijas: dexad delas tales danças y no las cõsintays sino d̃ verdad q̃ os sera dada la pena q̃ aueys oydo: y quanto a todos deue ser esto defendido: quanto mas y mas en vdad a vosotros sacerdotes de Dios q̃ tan sin vguẽça osentrometeys a dançar publicamẽte/ de vdad q̃ pecays mortalmente como ya arriba es dicho: y soys ocasion y particioneros de todos los pecados q̃ se hazẽ alli: y delos q̃ de vosotros se escandalizã o q̃ tengã en poco hazer los tales males. Y vos plados no se como d̃sto no os reprenden y castigan duramẽte: creed q̃ assi andaua vra cabeça Jesu xpo: y vro patron el glorioso sant Pedro. Pues aued vguẽça ya delas tales cosas y basten las secretas y no os deys alas publicas q̃ a vras animas y alas d̃ vros primos days ocasion enlas tales cosas que vayan al infierno: y esto digo alos q̃ lo hazeys sin temor de Dios/ y sin toda rienda de verguẽça. La en verdad los buenos mis señores y padres soys dignos de mucho honor aqui y enel cielo.

Ayuntamiento de Madrid

¶ Capitulo. lxxxj. si los que se visten ⁊ atauian por mala intencion: y por prouocar a otros a amor carnal si pecan mortalmente. §.j.

Era pecado mortal vestirse ⁊ atauiarse alguno por atraer y ꝓuocar a algũa ꝑsona a amor carnal? R. q̃ segũ sant Augustin el q̃ se viste por la tal intenciõ q̃ peca mortalmẽte: ⁊ aun no solamẽte es pecado mortal dessear pecar carnalmente: mas aũ d̃ssear ser amado carnalmente fuera del estado d̃l matrimonio: segũ sant Augustin lo dize en el sermon del mõte exponiẽdo aq̃lla palabra del euangelio. Cum ieiunatis nolite fieri. ⁊c. Mas el q̃ se viste ⁊ atauia d̃ue d̃ mirar el estado y señorio ⁊ nobleza d̃l linaje ⁊ riq̃zas q̃ tiene/ onde si por robos o vsuras o por d̃spachar a sus vassallos: o por falsos contratos alos q̃ les es obligado de restituyr: alguno se viste ⁊ atauia: no puede enel tal caso vsar delas vestiduras ⁊ atauios q̃ vsan otros sus yguales a el en linaje o en estado sin q̃ peca mortalmente. Y la razõ es porq̃ las cosas q̃ estan sujetas ⁊ obligadas a restituciõ/ no es licito a algũo vsar d̃llas por causa o estado d̃ põpa sin q̃ peque mortalmẽte el tal. Como se nota eñl. c. sepe cõtingit. d̃ resti. spolia. y esto es lo que dize Esaias eñl. ix. c. la vestidura mezclada cõ sangre: cõuiene a saber: cõ pecado sera mãjar del fuego d̃l ĩfierno. Y jeremias eñl. c. ij. dize. En tus alas: cõuiene a saber ẽ tus vestidos es hallada la sangre d̃los pobres. Y aũ q̃ sobre las restituciones inciertas los obispos o semejãtes ꝑlados Ecclesiasticos puedẽ dispensar q̃ alguno d̃llas sea sustẽtado ⁊ biua segun la calidad de su naturaleza del tal/ empero si se le conceden a suꝑfluydad y põpa sabiendo lo el tal ꝑlado q̃ selo cõcede para esto tal: eneste caso assi el q̃ conel tal dispensa: como esse ꝑlado en estado de damnaciõ ꝑdurable estan. Y haze a esto lo q̃ se nota eñl ca. ⁊ si ille. xij. q. ij. porq̃ solamẽte el obp̃o o el dicho ꝑlado dispensa d̃las cosas inciertas cõ alguno q̃ vse dellas segun la cõdiciõ del tal. Porq̃ aq̃l q̃ es acostũbrado de vsar de manjares y vestiduras delicadas/ no puede assi vsar delas gruessas y asperas como aquel que de siempre las tuuo en vso. Y a esto deue de auer consideracion el sobredicho perlado. Y porende mucho es de atemplar el q̃ dispẽsa y aquel cõ quiẽ es dispẽsado de vsar delas cosas inciertas ꝑa q̃ dellas vse el tal. O vosotros cõfessores si el perlado para se saluar es necessario que tẽga la sobredicha manera enel dispensar delas cosas inciertas: quãto mas vosotros lo deueys hazer abrid los ojos y leed dexando el passear d̃las hurtas y las varaciones ꝑa sus tiẽpos/ sino ya veys lo que os he dicho. Y porque sepan los q̃ se atauiã ⁊ visten q̃ es lo q̃ a sus estados cõuiene ꝑa vsar d̃las tales cosas: nota biẽ esto es de saber: q̃ no ay mayor dignidad q̃ la diuina empo eñsse culto diuino cõ q̃ se celebra deuẽ ser los ornamẽtos tẽplados como ꝑece eñl ca. gl̃ia epi. xij. q. ij. Y esso mesmo d̃ue de ser d̃ los vestidos ⁊ ornamentos del empador/ por la. l. cũ multa. ẽ fin. C. d̃ bonis q̃ liberis: q̃ dize q̃ d̃ue ser templado. Y esso mesmo del ornamẽto y vestidos ⁊ atauios d̃los otros inferiores ⁊ baxos en dignidades q̃ son d̃l empador tãto deuen de ser mas tẽplados. E aunq̃ esto sea de derecho comũ: empero oy es de acatar ala costumbre dela tierra donde cada vno destos biuẽ. Considerãdo primero el tp̃o q̃ esta por venir: conuiene a saber que vistiendose y atauiandose d̃sta manera segũ la tal costũbre verna tp̃o que por sostener la tal cometa algũ pecado mortal: ca entõces no seria licito vsar dela tal costũbre. Onde el q̃ quiere conoscer si excede los ornamẽtos ⁊ atauios: aya cõsideraciõ ala comunidad d̃los buenos ⁊ no liuianos q̃ biuen enla tierra dõde el biue los quales son en dignidad y nobleza ⁊ riqueza yguales a el. Y nota bien q̃ digo notablemẽte que deue el tal auer consideracion alos buenos/ mas no alos liuianos: ca entonces segũ la costumbre delos tales buenos puede se el tal vestir ⁊ atauiar vsando de preciosas o muchas vestiduras/ guardando la recta intencion/ o q̃ por el assi tener para se vestir ⁊ atauiar d̃sta manera no tuuiesse para socorrer a su proximo al qual veya estar en caso de estrema necessidad ꝑa se sustẽtar: ca entonces no le era licito vsar d̃los tales atauios sino socorriẽdo p̃mero a su ꝓximo. Mas tu cõfessor se y enesto prudẽte y no des sentẽcia de ligero: y sey cauto q̃ no relaxes enlo q̃ es siẽpre de ap̃tar segũ que essos que se atauiã dan obra a vsar mal d̃stos atauios y para cosas illicitas o suꝑfluas

Ayuntamiento de Madrid

ca dues siẽpre mirar q̃ dixo nr̃o redẽptor jesu christo por sant lu.c.xvj.q̃ el rico q̃ vestia pur pura biuo fue sepultado enlos infiernos.y el dia de oy mas es d̃ apretar q̃ alargar. Mas cerca d̃los p̃lados ecclesiasticos dize el dotor maestre Ambrosio enel sermõ.xiiij.q̃ deuẽ d̃ vsar y ser vestidos d̃ tales vestidos y ornamẽtos:q̃ por su ꝓuecho no sea despreciada su dignidad. Y por la mucha suntuosidad el pueblo xp̃iano no sea escãdalizado. Onde dize el c.oĩs.cerca del fin.xxj.q.iiij.todo aq̃llo q̃ no por la necessidad/esto es por el ꝓuecho y honestidad suya/mas por causa de vanidad o aparẽcia es rescebido/calũnia de soberuia ha en si. Onde segũ el ca.clerici oficia.de vita ⁊ ho.cle.el que tiene mayor dignidad mas ordenado le conuiene andar enel vestir.

§.ij.

¶ Demãdo si aq̃l q̃ es ygual en tener tantas riquezas como el q̃ es noble y de estado:aũq̃ este sobredicho no lo es/si podra vsar d̃los ornamẽtos ⁊ atauios q̃ vsan los nobles comunmẽte d̃l lugar do el biue? R.q̃ si:saluo que no puede el tal traer cosas doradas o d̃ oro:que de derecho solamẽte cõuienẽ alos dotores ⁊ a los caualleros:y la razõ es:porq̃ la nobleza oy no es atribuyda segũ la virtud:mas segun la pompa ⁊ opinion d̃la comunidad q̃ veen q̃ el tal es tã rico como el q̃ es noble. Mas fallece aun esto q̃ he dicho q̃nto a cõparaciõ d̃los p̃lados y delos grãdes señores:y los oficiales d̃los tales:ca entõces aun q̃ sea el sobredicho ygual en riq̃zas a estos sobredichos p̃lados o señores o sus oficiales:no le es licito al tal adornarse y vestirse/segun estos sobredichos. E assi concluye q̃ qualquier q̃ vsa de vestiduras ⁊ atauios p̃ciosos de muchos o curiosos segun su estado ⁊ condicion del tiẽpo presente guardadas las limitaciões q̃ ya son dichas eneste.§.passado como comunmente se haze enel presente tiempo:los buenos y honestos ricos y nobles que son a el yguales:q̃ no peca el tal:esto trae el Angel de Clauasio en su summa en ornatus.§.vij.

§.iij.

¶ Demando si por vẽtura la muger q̃ no es casada podra adornarse vistiendose p̃a aplazer a algun hõbre? R.q̃ algunos dotores por aq̃l dicho d̃l apostol enla.j.epl̃a alos de Corinthio.ca.vij.dize:ala muger q̃ no es casada ⁊c.tienẽ q̃ en ninguna manera le es licito:empo otros algunos dotores dizẽ q̃ esta palabra la muger q̃ no es casada q̃ se entiende quãto ala cosa y materia de q̃ habla el apostol ala intenciõ q̃ ha de tener. Y porẽde la muger q̃ entiẽde de se casar:y por aplazer a algũo q̃ le parezca bien q̃ se case conella:y por esto se viste y adorna teniẽdo intẽciõ buena y no mala:esto es/pẽsando entresi q̃ si cõel tal se casasse q̃ llegaria a su rostro o q̃ haria otra cosa de ayuntamiẽto carnal cõel:y enlo tal se esta deleytãdo: o por otra mala intẽciõ:ca entõces peca mortalmẽte la tal muger q̃ por esta intẽciõ se afeyta/ca por la tal intẽciõ no se puede en ningũa manera adornar:mas si la tal intencion mala no tiene:que licito le es afeytarse ⁊ adornarse por causa de aplazer a algũo p̃a cõel se casar. Mas la muger q̃ no entiende de casarse/no es licito adornarse desta manera/sino peca mortalmẽte:o si entiẽde de se casar cõ alguno: y el otro no q̃ere/o no puede conel casarse/y por le aplazer se afeyta:entõces tambiẽ peca mortalmẽte. Y enesto cõcuerdã todos los dotores comunmẽte:⁊ Alexãdre de Ales y sctõ Tho.scd̃a scd̃e.q.lxxxix. Y haze a esto el.c.nõ satis.lxxxvj.d. Y el señor dize por sãt lucas.xj. ca si tu ojo fuere simple.⁊c. Esto es si tu intenciõ fuere recta o ygual y buena/la obra idiferẽte q̃ ni d̃l todo es buena ni mala sera buena o mala:segũ q̃ lo es tu intẽcion y pẽsamiento. Mas si la tal muger casada o no casada vsa delos sobredichos ornamentos de vestidos q̃ son traer cadenas d̃ oro o plata o las vestiduras trepadas o aforradas o doradas o cosas de oro enla cabeça o manillas o cosas d̃ ornamẽtos o otros d̃ crespinas o cosas tales enla cabeça o cabelleras:ca estas cosas se dizen ornamẽtos. Y es d̃ notar q̃ en ornamẽtos no entran los afeytes:y porẽde yo no fallo eñste.§. sino d̃stos sobredichos ornamẽtos y no delos afeytes d̃l rostro:assi q̃ si la tal muger vsa d̃stos sobredichos ornamẽtos por algũa cõplacencia ⁊ jatancia/assi empo es aficionada desordenadamente alos tales ornamẽtos:q̃ aun q̃ creyesse de cierto q̃ su proximo por andar assi ella ornada sera atraydo ala codiciar/⁊ no se cura dello:sino toda via se adorna/⁊ si d̃sto se sigue q̃ el otro la codicia/sin duda ningũa peca mortalmẽte la tal muger. O si la tal muger vsa d̃los tales ornamẽtos por intẽciõ de ꝓuo

Ayuntamiento de Madrid

car a q̃ sean atraydos los hombres a q̃ la codicien sin ninguna duda cada vez q̃ esto haze peca mortalmẽte: aunq̃ de ningũo no sea cobdiciada por la maluada intẽcion que tuuo. Y ꝓpriamẽte es esto por si escandalo actiuo: segun sctõ Tho. eñl lugar sobredicho porq̃ haze contra la caridad d̃l proximo. Mas la muger que no se viste ⁊ vsa d̃los dichos ornamẽtos con intẽciõ de ningũ amor carnal/ ni por dar ocasion de pecar a alguno: mas adornase por jactãcia y porq̃ sea alabada de loor humanal de hermosura o cosa semejãte/ y pone alli su vltimo fin ⁊ su intẽcion: sin duda es esto pecado mortal. Y segũ sant augustin es esto vn grauissimo pecado. Mas si la muger se adorna delos sobredichos ornamẽtos por solamẽte aplazer a su marido porq̃ no parezca fea/ y le aborrezca: o porq̃ su marido le manda que vse delos tales ornamentos/ no peca mortalmente: mas antes merece delante de dios: saluo si el excesso dessos sus ornamentos fuesse tal que excediesse enla quãtidad/ o qualidad de su persona y estado. Y haze a esto lo q̃ el Apostol sant Pablo dize enla primera Epl̃a a timotheo. c. ij. Las mugeres ẽ habito ordenadas: cõ toda sobriedad y verguẽça. Y semejantemẽte puede la muger vsar d̃los tales ornamẽtos por intẽciõ de euitar en si la verguẽça delos hõbres: porq̃ si se dexasse de vestir y atauiar d̃las cosas q̃ segun la costumbre dela tierra dõde biue o otras d̃ su estado ⁊ cõdiciõ vsan: seria despreciada d̃los otros. O que se viste lo tal por intenciõ de se casar segun la limiciõ q̃ ya arriba puse eñl principio deste. §. cerca delas mugeres q̃ no son casadas y se quierẽ casar. Onde el arçobispo de Florencia dize q̃ las mugeres q̃ se adornã o se ponẽ alas puertas o ventanas o en otro qual quier lugar de ser vistas: y saben que las aman carnalmente aunque no dessean ellas ser amadas ni tienẽ ningun mal d̃sseo de cometer cosa que no deuan con los tales hombres/ que todas las vezes y quantas quier que sean que a esto se ofrecẽ pecan mortalmẽte. Porende donzellas damas o casadas/ gentiles hõbres entended que os es dicho aqui: o quantos destos pecados por vosotros son cometidos ⁊ nunca los cõfessays: y de cierto os hago firmemente seguros q̃ por sola vna vez q̃ esto ayays cometido y no hagays dello penitẽcia os yreys derechos al infierno: aunque no pẽseys que es esto pecado: porq̃ de cierto enesto days eficazmẽte ocasiõ en q̃ las animas d̃ vr̃os ꝓximos caygan en pecado mortal/ y no os escusa esta tal ignorãcia: porq̃ este mãdamiento no fornicaras con todas las cosas ⁊ circunstancias a el anexas no es escusado ninguno de saber/ ⁊ tambiẽ porq̃ os es mandado q̃ ameys a vr̃os ꝓximos como a vosotros mismos/ pues querriades que os diessen mil puñaladas/ o otra crueldad en vuestros cuerpos fuesse hecha? no por cierto: pues digo vos que sin cõparaciõ mas mal hazeys a vuestros proximos enesto/ porque les echays ẽla muerte perdurable y eternal sus cuerpos y animas.

§. iiij.

¶ Una delas cosas q̃ se req̃erẽ y son necessarias ꝑa ser licitos los ornamẽtos es la honestidad. Porq̃ ningũa cosa es desonesta q̃ pueda ser licita. Onde assi como ninguno sin justicia no puede entrar enel reyno de dios: assi sin la honestidad: q̃ es vna d̃las partes essenciales dessa justicia. l. justicia. §. iuris. ꝑcepta ff. de justicia ⁊ iure. Y porende sant Pablo a los Galatas. ca. v. pone la impudicia o desonestidad ser vna delas cosas que escluye o desecha del reyno delos cielos al que en si la ha ⁊ tiene. Onde las mugeres que vsan delas tales vestiduras que traen los pechos y tetas d̃ fuera pecan mortalmente. Algunos dotores tienẽ que ãdar la muger en cabello que peca mortalmẽte: mas la comũ opiniõ es q̃ no. Y d̃sta opiniõ es sctõ Tho. scd̃a scd̃e. q. lxxxix. Y assi dize Antonio de florẽcia ẽla. ij. ꝑte. ti. iiij. ca. v. §. viij. q̃ la muger q̃ anda en cabello: si d̃sto es costũbre ẽla tierra do biue de andar assi sino anda assi por intenciõ corrupta y mala q̃ no peca mortalmente segũ delas cosas q̃ ya es arriba dicho enel. §. ij. q̃ deue de guardar la muger que se adorna.

§. v.

¶ Demãdo si por vẽtura pecarã mortalmente las mugeres q̃ se afeytã ⁊ ponẽ colores. Aluayalde o arrebol o cosas semejantes: o traen los cabellos d̃fuera por las sienes o copetes o otras tales cosas d̃ q̃ vsan q̃ son cõtra la honestidad? R. q̃ diuersas son las opiniones d̃los dotores. Mas sctõ Tho. enel lugar sobredicho tiene q̃ las sobredichas cosas no pueden ser hechas ni d̃llas vsar sin pecado/ mas q̃ no

Ayuntamiento de Madrid

es siẽpre pecado mortal/ mas q̃ndo lo hazen por ítẽció carnal o por ó́sprecio ó dios. Mas alerãdre de ales enla.iij.parte de su sũma dize q̃ algũos doctores tienẽ q̃ si delas tales cosas vsan por encobrir el defecto que tienen el rostro: conuiene a saber que tienẽ algũa fealdad de algũa señal enel rostro o no tienen cabellos enla cabeça/ que es visto que no pecã mortalmente. Mas q̃ si lo hazẽ por parecer: mas hermosas no teniendo los dichos defectos q̃ es pecado mortal. Essemisimo Alexandre dize: q̃ aunq̃ esta opinion es humana: empero q̃ cosa segura le paresce a el dezir que todas las mugeres que destas cosas vsan pecã mortalmente. Y por esta su opinion es loque dize sant augustin. ó cósecratione. d.v.c.fucare. Donde enseña q̃ es vna fallacia adulterina ꝛ mala y desonesta la muger q̃ se afeyta ó stas sobredichas cosas. Tu confessor aq̃llas mugeres q̃ vieres q̃ vsan destas cosas pa fingir mas fermosura sin otra intẽcion corrupta reprehẽde las mucho: ꝛ haz quanto pudieres q̃ lo tal no vsen/ mas sino q̃ sierẽ no les niegues la absoluciõ/ por esto sobre dicho q̃ dize ꝛ tiene sancto thomas: ꝛ assi lo aconsejã todos los q̃ desta materia eneste caso hablã. O nde mucho se deuẽ de guardar las mugeres delas tales cosas vsar. O nde dize Salomõ enlos prouerbios.c.vij. La muger q̃ anda desonesta a parejada anda para caçar o prẽder las aias. E sant pedro dize enla.j. epistola de su canonica. La muger no traya los cabellos ó la cabeça defuera ni ande arrodeada de oro o plata: ni vestida ó muchas vestiduras: mas lo q̃ es corruptible enelhombre sea incorruptible al spiritu. Y sant bernardo dize: manse los q̃ sus cuerpos vistẽ ꝛ adornã delos pellejos y delo q̃ los gusanos crian: ca quando nro redẽptor en su magestad los viniere a juzgar no reformara enellos: saluo alos q̃ hallare humildes. Notẽ biẽ como el q̃ se vestia ó seda fue sepultado ẽlos ifiernos. Y el antonio ó florẽcia ẽla ij.parte.ti.iiij.c.v. dize que era vna condessa/ la q̃l era muy buena y guardaua los mandamientos de dios: ꝛ tales obras hazia q̃ la tenian por vna sancta: ꝛ solamẽte fue cõdenada a los infiernos por se adornar y afeytar muy lo camente. ꝛ assi llena de fuego aparecio a vn su familiar: ꝛ dirole q̃ por el so solo fue cõdenada. E aun eñl discipulo se lee q̃ vn padre ꝛ madre tenian vna hija: la q̃l a exẽplo dela madre era ẽuota: ꝛ propuso de permanecer enel seruicio de dios guardando virginidad. Y el padre mãdo a su muger que adornasse ꝛ vistiese ala hija segũ la costumbre del mundo: la q̃l temiẽdo a su marido la vistio pomposa y seglarmente/ y los cabellos della ꝛ su cara adorno. Entõces el angel por mandado de dios aparecio ala madre diziendole. Porq̃ causa temiste mas a tu marido q̃ a dios: adornando a tu hija la quitaste a Christo/ y traspassastela al mundo. Porende dentro de quatro semanas moriras y seras cõdenada: saluo si dẽtro deste tiẽpo no hizieres penitencia: y de mas todos tus moços y criados dentro del dicho tpo todos morirã. Y en pena las tus manos q̃ adornarõ los cabellos y cara de tu hija/ dende oy se comẽçaran a tollir. Lo q̃l todo assi fue hecho: mas ella no hizo verdadera penitẽcia/ y porende murio ella ꝛ todos los que el Angel auia dicho. O todas las madres que tenedes hijas rescebid este exẽplo en vuestros corazones: ordãdolo y emendando os sino acõtecer vos ha lo que aueys oydo. ¶.vj.

¶ Pues ya es visto quãtos pecados mortales se cometen/ y puedẽ cometer/ y el fin que despues han los que mucho se vistẽ ꝛ adornã sus cuerpos y caras q̃ hã de ser manjar de gusanos: ꝛ las madres que esto consentis a vuestras hijas alla vereys el galardon que desto vos sera dado enla vida llamada muerte desaueturada/ muriendo ꝛ nunca muriendo delos tormẽtos ẽlos infiernos q̃ por esto vos serã dados alos q̃ enesto excedeys/ delos quales nos guarde dios. Amẽ. Y porque veays quanto mal hazen los dichos ornamẽtos leese q̃ como vna hermana de sant Bernardo le viniesse a ver: la qual venia vestida ó ornamẽtos vanos ꝛ muy superflnos/ y por esta causa sant bernardo negaua que no era su Hermana. Y ella llena de lagrimas le respondio. E si soy pecadora: por los tales pecadores christo q̃so morir/ vẽ agora a mi hermano mio siervo de jesu xpo: y mãdame lo q̃ q̃sieres: ca aparejada soy a te obedescer. Y despojando y q̃tando de si los tales ornamentos vanos que traya/ vino a ella Sant Bernardo/ y dixole. Bastete a ti mirar ala madre de Christo nuestro señor y redemptor: porq̃ cosa muy loca ꝛ aborrescible es delante de dios los tales O ꝛ

namētos vanos: porq̄ el vano ornamento no es otra cosa sino vna red del diablo: ꝛ vn cuchillo de fuego de dos partes agudo q̄ mata el anima d̄l q̄ lo trae en soberuia: o fiēdo acatada ꝛ mirada delos otros por causa ꝛ razon de luxuria: delas quales animas tu daras razon y cuenta dellas enel postrimero dia de tu fin/ ꝛ mezcla la tu anima por las aīas delos q̄ assi mataste dādoles ocasion. Y ella cōpungida: y derādo este siglo: con licēcia de su marido entro en religiō ꝛ biuio muy loablemēte. O vosotras grādes señoras y las otras: tomad enesta exemplo ꝛ mirad por vosotras. E aun miren las dueñas y las que desseays ser castas: ꝛ las virgines que desseays la virginidad guardad que dize Seneca en sus puerbios. li. iij. La dueña trayga los ojos baxos y puestos en tierra. Pues las q̄ destas vanidades vsays de ornamentos: dezidme si guardays esta dotrina. E aun dize alli esse mismo seneca. Algū mal cuydas hazer si hazes afeytar alguna muger: o si le embias joyas para que se afeyte. Y aun dize mas/ la auaricia es fundamento delos pecados delas mugeres. O como es esto verdad/ ca las q̄ quierē vsar delas sobredichas vanidades/ por causa y razon delas auer han se de dar a si mismas a aquel que cumple el desseo de su vanidad. Y a un dize Salomō enlos puerbios. Sortija d̄ oro en nariz de puerco es la muger hermosa: y loca. Y aun dize seneca en sus puerbios. li. iij. La muger hermosa no es al sino vn templo edificado sobre vn albañar. E dize mas: todas las blāduras ꝛ mollezes catiuā al corazon con vn escondido deleyte. Pues rescebid todos los que esto oyeredes esta doctrina sancta y guardalda. Y enlas canonicas de los frayles menores de sant Frācisco se lee: q̄ como vn cōfessor confessasse a vna señora/ la qual estuuiesse muy arreada de ornamentos vanos ꝛ supfluos/ reprehendiēdo la el confessor: ꝛ dirole. Todos essos ornamētos q̄ traeys son pendones o armas del Diablo. Y respondio ella: si son suyos lleue lo que es suyo. O cosa marauillosa: en diziēdo esto luego en esse instante vinieron los diablos y lleuarō todo quanto encima tenia/ y quedo solamente en camisa. §.vij.

¶ Demando si es pecado mortal los tenderos o otras personas que venden o hazē cosas de arrebol o aluayalde o soliman o cosas semejantes de afeytes: o por ventura pueden ser absueltas las tales psonas sino dexan de vēder las tales cosas? Respōdo: que si los tales ornamētos o afeytes no puede d̄llos vsar la muger que los cōpra sin que peq̄ mortalmente: entōces sin dubda ninguna pecan mortalmente los que estas cosas hazen o las venden/ porque dan ocasion a sus prouimos del mal. O nde si los que estas cosas hazen o venden/ saben/ o creen de cierto que la muger q̄ las compra las quiere para vsar d̄llas por prouocar alos hombres a amor carnal o a otro qualquier pecado/ como que es muger del partido/ o muger que anda en amores/ o que esta amancebada/ o cosas semejantes: enneste caso pecan mortalmēte los que estas cosas hazen y los que las venden. Y no puedē los tales ser absueltos hasta que derē de hazer y vender las tales cosas. Enneste caso tiene lugar lo que he escripto. El que da ocasion de daño/ es visto que el fizo el tal daño: de injurijs ꝛ damno dato. ca. si culpa. Empero estādo en dubda los tales/ si lo cōpran las mugeres o otras psonas para bien o para mal: enel tal caso deuen de interpretarlo a la mejor parte: y creer que compra las tales cosas para bien/ saluo sino veen señales manifiestas que las compran para vsar dellas mal porque las cosas dubdosas deuen ser interpretadas ala mejor parte/ por el. capi. estote. de regulis iuris. En verdad deuen los cōfessores mucho reprehēder estas cosas sobredichas que no las hagan o vendā: porque los inuentores destas sobredichas vanidades y ornamentos superfluos de tantas muertes/ son dignos de quātos son causa de perder sus animas. xj. q. iij. capi. precipue. Mas la absolucion no sela deuen de negar essos confessores si los q̄ estas cosas hazen o vendē estan en dubda que los que las compra no las q̄ren para vsar d̄llas mal. Y esto todo assi lo tiene el Antonio de florencia enla segunda parte: titulo primero: capitulo. iij. Y la rosela en ornatus. §. viij.

¶ Ca. lxxij. si es obligatorio so pecado mortal dar ꝛ hazer limosna al q̄ la ha menester.

§.j.

Ayuntamiento de Madrid

Emando si dar limosna si cae y es so mãdamiẽto de dios: ꝛ si pecara mortalmẽte el q̃ no la hizie re? ¶ R. segũ sctõ tho. scda scõe. q. xxxij. y el ricardo cñl. iiij. enla di. xv. arg. ij. q̃ si. Y el q̃ no la fiziere sera eternalmẽte cõdenado. Lo. j. es obligado por ley diuina por lo que dixo nro redemptor por sant Mat. xxv. capi. rue hãbre y no me distes a comer. ꝛc. E aun es obligatorio hazer limosna por ley de natura. Lo. ij. por la primera canonica de sant Juan. c. iij. q̃ dize el q̃ tuuiere hazienda deste mundo ꝛ viere a su hermano en necessidad y le cerrare sus entrañas no le socorriẽdo: en q̃ modo o manera mora la charidad de dios enl? Lo. iij. por la ley canonica. xxxvj. di. ca. nõ satis. et. vij q. j. ca. cis. Mas porq̃ este mãdamiẽto es afirmatiuo/ no obliga saluo en lugar ꝛ tpo. Y porẽdo es de considerar la facultad y haziẽda q̃ tiene el q̃ ha de hazer limosna: ꝛ la necessidad y pobreza q̃ tiene el que la ha menester. Por do se demuestra q̃ no hazer limosna puede ser pecado mortal/ porque si el hombre tiene algũa cosa: la q̃l no es necessaria pa sustentar su naturaleza/ y de aq̃llos: a los q̃les es obligado de proueer a sus necessidades como son ꝛ su muger ꝛ hijos ꝛ siruos y al padre: o semejãtes psonas a el conjũtas/ y en este caso si el tal vee estar en tanta necessidad a algũ pobre q̃ sobreuiene ẽ el pobre señales ꝓuables de estrema necessidad: en este caso digo q̃ hazer limosna es obligatorio por lo sobredicho al que tiene la tal estrema necessidad: de las cosas q̃ le sobrã de mas de lo q̃ tiene pa sustẽtaciõ de su naturaleza/ y de las otras psonas q̃ es obligado a sustentar que estan a su cargo: sin lo qual no podriã passar segun ya es dicho: ꝛ sino lo haze peca mortalmente: y esta estrema necessidad sobre dicha que ha de tener el sobredicho pobre segũ sctõ tho. enel lugar suso alegado/ entiendese tener la quãdo parece enel señales ꝓuables d̃la estrema necessidad q̃ esta por venir/ sino le socorre ꝛ haze limosna: como es q̃ tu vees a vna persona la q̃l es pobre y vees q̃ otros semejãtes son tãbiẽ assi pobres o menesterosos que no tiene para le poder socorrer al tal pobre: o q̃ son frios de caridad pa socorrer al tal pobre: en no le q̃rer hazer limosna de lo q̃ ha menester pa comer o beuer o vestir o calçar: y para las otras cosas necessarias a sustentamiẽto de la vida: ꝛ no tiene esse pobre de q̃ se ayudar/ ni de donde aya las tales necessidades: en verdad enel tal caso el que tiene haziẽda y bienes tpalce/ segũ y de la manera q̃ es ya arriba dicho: no ha de guardar a hazer limosna a este tal pobre hasta el tiẽpo de la vltima y estrema necessidad: porq̃ entõces ya no podria ser ayudada ꝛ socorrida la naturaleza para ser del remouida la hãbre y sed y desnudez: ꝛ lo mismo tiene el abad en este caso enel capi. si vero. de iure iurando/ do trae alli este mismo dicho santo tho. Mas si algũo tiene tanta haziẽda q̃ le sobra: no solamẽte para se sustẽtar a su naturaleza/ y de aq̃llos de quien tiene cargo: mas aun para sustentar la conuenẽcia de su estado. En este tal caso es este tal obligado de lo q̃ assi le sobra de hazer limosna aun a aquellos pobres q̃ no vienen a demãdarle: ni el vee q̃ estã ẽ estrema necessidad. E si muchos pobres vienen a demãdar a los q̃les no puede a todos hazer limosna/ ala de hazer a aq̃llos q̃ viere q̃ mas necessidad tienen: ꝛ ha de escoger entre los mas pobres los pobres. Y entre los mas pobres a los que supiere q̃ son mas de buena consciencia: ꝛ mas amigos de dios. Mas si no tiene mas haziẽda ꝛ bienes de fortuna de aq̃llo que ha menester pa cũplimiẽto de su estado: y de los q̃ tiene cargo ó les dar sus necessidades: ꝛ no vee ni sabe que algun pobre este en estrema necessidad/ entõces no es obligado so pena de pecado mortal a dar ni hazer limosna. Empero es de notar que al que puede trabajar corporalmente para que del tal trabajo se sostenga y mantenga: q̃ no cres obligado de le dar limosna: mas antes no se la has de dar/ y ha ó ser el tal que anda a demandar limosna metido en seruidumbre por la l. vnica. C. de mendicantibus validis. libr. xj. y lo nota la glosa enel capi. et his. xxiiij. q. iiij. y la glosa enel capitulo. j. lxxxij. di. que dize q̃ el que puede trabajar corporalmente: la yglesia no le deue de dar limosna. Y la glosa enel. c. omnis. v. q. v. dize lo mismo. Y la glo. sobre sant Matheo dize. Justa cosa hezisse si al que injustamente demanda le corregisse mas que si le diesses

¶ Pregunto que quien deue ser antepuesto enel hazer dela limosna? ¶ Respondo q̃ tu q̃ la

has de hazer has de ser primero antepuesto/ tomando tus necessidades segun y dela manera q̃ ya arriba es dicho/ y dẽde alos de tu familia ⁊ pariẽtes: y luego a tus amigos y conocidos: mayormẽte alos que son buenos/ y de buena consciencia: y luego alos estraños. Y destos es vn hermoso testo enel.c.nõ satis lxxxvj.disti.y testo cõla glosa enel.c.Quiscamus.xlij.distin. Los q̃les testos y derechos han de ser entendidos estando en vna misma necessidad todas estas sobredichas personas. Ca si alguno otro estraño no seyendo destas personas estuuiesse en estrema necessidad/ a aqueste tal se ha primero de dar limosna: y no a estotras sobredichas personas q̃ no tienen la tal necessidad. §.iij.

¶ Demãdo si el hijo es mas obligado de subuenir en dar limosna para las necessidades a su padre q̃ no al estraño? R. q̃ aunque el padre sea infiel: le es mas obligado q̃ al estraño que sea fiel. Estãdo su padre fiel en tanta necessidad como el otro fiel. Como lo nota la glosa.xxxvj.di.ca.j.⁊.xlij.di.ca. Quiscamus. ⁊.lxxxvj.di.ca. Non satis. q̃ el hijo q̃ no tiene sino vn solo pã: ⁊ tiene a su padre q̃ peresce de hãbre: ⁊ tiene vn hijo que tãbiẽ perece de hãbre: a qual destos es obligado el tal hijo de sabuenir. A esto. R. Cinꝰ.in.l.ij.ca.ꝺ pribus q̃ filios destruxerunt: q̃ mas es obligado de sabuenir al padre que no al fijo. E aun el ꝺrecho diuino es por la opinion de Cinus/ y le obliga al tal fijo de subuenir al tal padre: que dize. Honrraras a tu padre.⁊c. Y quando se dize q̃ el amor es de tener mayor alos q̃ descien dẽ q̃ no alos q̃ subẽ.l.isti quidẽ.§.fi.ff.qꝺ metꝰ causa: ⁊.l.liberorũ.ff.de verb.signifi.⁊.l.liberi. E alli la glo.cõjunta.ff. de in officio testamẽ. A esto respõde Jacobus de lotharius alli: q̃ es verdad que q̃nto ala ordẽ del amor/ mas nos quãto al efecto dela obligaciõ: porq̃ por los hijos que nascen no deue de ser peor la condicion del abuelo del ꝺrecho que ya auia adquirido de le ser obligado su hijo a el. Mas cõtrario es desto lo q̃ se nota por bar. in.l.si quis celebris.enel.§.fi. vel parens.ff. de liberis agnoscendis. Dõde dize despues dela glo.que el padre es obligado de dar los alimentos a su hijo de derecho: y el hijo es obligado de dar los alimentos a su padre de iure gentium. E assi es visto de mas fuerça ser obligado el padre a su hijo que no el hijo a su padre: mas lo cõtrario ꝺsto se determina in.l.j.enel fin.ff.de iusticia ⁊ iure. E aun haze lo cõtrario lo que nota Bar.in.l.nõ quenadmodũ.ff.de liberis agnoscẽdis: dõde q̃era q̃ si alguno tiene padre ⁊ vn hijo q̃ son ricos/ y este tal ha menester los alimẽtos: porque de suyo no los tiene/ que mas los ha de demãdar a su padre que no a su hijo/ por la razon sobredicha. E aun dize la.l.del fuero.li.iij.titu.viij.si el padre/ o madre vinieren a pobreza en vida de sus hijos/ agora sean casados agora no/ mandamos que segun fuere su poder de cada vno dessos sus hijos que gouiernen al padre y ala madre. E assi mismo mandamos que si ouiere algun hermano que sea pobre: sean tenudos delo gouernar: ⁊ si el padre o la madre murieren: los hijos gouiernen a aquel que q̃ dare biuo/ ⁊ si se casare den le la meytad del gouierno que le dauan. E la.l.si quis a liberis/ enel principio.§. si impubes.capi.de alẽdis liberis: dize que assi como el padre es obligado a dar los alimentos a su hijo: assi el hijo al padre y madre. Y esto tiene la glosa in.cap. Cum haberet/ de eo qui duxit in matrimonium quam polluit. E alega esta ley de arriba: y assi lo has de tener.

¶ Capitu.lxxxiij. si la muger casada podra hazer limosna sin licẽcia de su marido. §.j.

Demãdo si la muger casada podra hazer limosna sin licẽcia ꝺ su marido. R. segũ raymũdo. Lo.j.q̃ si la tal muger tiene bieñs parafrenales ꝺ mas ꝺl dote q̃ truxo: q̃ entõces aunq̃ no q̃era su marido puede hazer limosna. Y nota q̃ todos q̃lesq̃er bienes ⁊ haziẽda q̃ la muger ha ⁊ tiene demas de su dote son bienes Parafrenales/ como es lo que el dia de su boda le ofrecẽ y dã: ⁊ qualquier erẽcia o donaciõ q̃ le es mandada y dada/ y todo lo que gana ꝺspues de q̃ ha regido su casa. Y q̃ las sobredichas cosas sean suyas ꝺla dicha muger: dizelo la glosa ẽla rubrica.c.de pacti: cõuẽtis. Y haze in sũma. C.de iure dotiũ.et. bal.i.l.ij.ca.de sentẽtia q̃ seu certa quãtitate: y enla.l.fi.C.qui potiores in pignoribus habeãtur.⁊ in.l.ob maritorũ.c.ne vxor pro marto. Y destos parafrenales es tex.in.l.si ego.§

dotis.ff.de iure dotiũ.⁊ la glo.in.ca.pleruncq3 de donatio.ĩter vi.⁊ vxo. Lo.ij.delas cosas d̃ q̃ la muger puede hazer limosna son d̃las cosas q̃ gana en casa d̃l marido despues que ha regido su casa:como que es texedera:labrãdera/alfayata:o eredo cierta hazienda:o le fue donada cõella en q̃ gana algunas ganãcias: o cosas semejãtes:q̃ por si ella gana/ ca todo esto es suyo:⁊ no ha de sacar de aq̃ las expensas q̃ hazẽ en sus alimẽtos:porq̃ el marido le es obligado a selos dar/ por razon del dote q̃ truxo a su poder. Y que destas cosas sobredichas puede hazer limosna la dicha muger:assi lo tienen los theologos:⁊ santo Tho.y el ricardo in.iiij.di.xv.⁊ los suministas comunmẽte siguẽ los theologos:⁊ no embarga a esto la glo.in.l.sicut patron⁹.ff.de opis liber.q̃ es visto tener que la muger es obligada a trabajar pa ganar pa su marido. Mas esto entiẽde se segũ el abad enel.c.lris.de resti.spoli determina alli: q̃ ni aun causatiue quitãdo le los alimentos no puede hazer el marido trabajar a su muger corpalmẽte si ella truxo dote suficiẽte pa con q̃ el marido pudiesse sustẽtar la carga del matrimonio/ mas sino truxo suficiẽte dote:entõces obligada es de trabajar corpalmente ayudando a su marido para con que sean sustentados/ y sino q̃ere la puede el marido constreñir a ello: priuãdola d̃ no le dar los alimentos. Mas delo que assi trabaja a essa dicha muger:despues delo q̃ sobra tomãdo p̃mero las cosas pa ser sustentada la carga del matrimonio pa ayuda alos alimentos a si ⁊ a su Marido ⁊ hijos:puede delo tal hazer limosna:⁊ assi deue ser entendida la dicha glo.segun q̃ es visto que lo tiene y entiende Bar.esta dicha glo.in.l.cayo.ff.de alimentis legatis:⁊ Jaco.de laude tiene lo mesmo. E aun cerca desto da vna singular limitaciõ el ostiẽse li.v.ti.xxvj.y segũ guillermo de mara.q̃ o lo que esta sobredicha muger gana segũ es dicho lo han menester pa le sustentar/ ella ⁊ su marido:porque el no tiene de q̃:entõces no puede hazer limosna delo tal/ saluo sino sobrasse mas delo q̃ hã menester. O el marido tiene las cosas q̃ le son necessarias pa el y pa ella ⁊ aũ sobra/ y entõces lo que assi esta dicha muger gana lo puede dar en limosna: aunque su marido no q̃era o selo defienda. El iij.caso en q̃ la muger puede hazer limosna/ es delas cosas del marido/ conuiene a saber del pã ⁊ vino ⁊ tocino:o semejantes cosas que aya de aprouada costũbre suelẽ y pertenecen alas mugeres casadas estas tales cosas dispẽsar. Empero q̃ hagã d̃las tales cosas moderada y templadamẽte limosna y no a superfluydad:segũ q̃ mas o menos d̃stas cosas sus maridos tienẽ abũdancia o mẽgua/ y segũ la necessidad del pobre a q̃en hazen la tal limosna. E assi lo tiene Rodorẽse ⁊ Jacobus de laude. Ca deuen las mugeres eneste caso reformar sus consciẽcias:y q̃ no les desplaze a sus maridos:aunq̃ ellos algunas vezes selo defiendan y digan q̃ no hagã las tales limosnas: porque ellas deuen aun a si mesmas formar sus consciẽcias:no teniẽdo scrupulo q̃ viendo la miseria del pobre/ pensando q̃ si sus maridos le viessen estar assi miserable al tal Pobre que les plazeria que le diessen limosna. Mas si de todo en todo estas sobredichas mugeres no puedẽ deponer sus consciencias sino q̃ les amonesta que les pesara a sus maridos q̃ hagan las tales limosnas:depongan y quitẽ de si la tal cõsciencia y escrupulo:⁊ sino la puedẽ deponer no deuẽ hazer limosna delas dichas cosas de pan ⁊ vino ⁊ tocino ⁊ cosas semejantes:saluo sino viessen estar algun pobre en estrema necessidad/ca entõces aunque selo vedassen sus Maridos son obligadas so peccado mortal a le socorrer/ segun la manera que ya eñl capitulo passado es dicha Y esto q̃ es dicho d̃los bienes d̃los maridos q̃ no puedã las mugeres hazer limosna sino/ segun es dicho:lo mismo se ha de entẽder delos bienes que ellas truxerõ de su dote/ca tã poco de aquello no pueden cosa disponer pa las dichas limosnas:saluo segũ el modo y manera que delos proprios bienes de sus maridos/sino cometen hurto ⁊ son obligadas ala restituciõ:como lo dize ⁊ tiene el Antonio de florencia enla.ij.parte.ti.j.cap.xv.§.j.porq̃ el dominio del dote pertenece al marido/y es suyo el vsofruto. C.de iure dotiuz.l.in rebus. El quarto caso es/ el qual añade alas cosas sobredichas Raymundo ⁊ Rodorense/ que aun pueden hazer las mugeres limosna con moderacion delos bienes de sus Maridos: por si y porellos/ prouechosamente haziendo el negocio dellos/y que no pecan aunque crean que les desplazera y pesara a essos sus

maridos: quando veen que son hombres que no curã de sus cõsciencias: ⁊ son crueles q̃ no hazen ningũas limosnas: por intẽciõ q̃ Dios les alũbre y reuoq̃ la yra q̃ contra ellos tiene porq̃ por las limosnas hechas dios reuoque y suspẽda los açotes q̃ auia de dar / y embiar sobre algũo. xvj. q. j. ca. reuertimini. Y por ende biẽ hazẽ las tales mugeres dãdo limosnas oculta ⁊ secretamente sin escãdalo de sus maridos: porq̃ Dios ayude a los dichos sus maridos. Y haze a esto la. l. soluẽdo. ff. de negocijs gestis. Cõsemejantes. Y mejor exemplo es el de Abigayl: segun se lee enel. j. li. de los reyes. ca. xxv. q̃ embiando Dauid su sieruo al marido desta dicha muger q̃ le diesse algũas cosas para comer el y los suyos quando andaua huyendo d̃l rey Saul: ca era su marido desta Abigayl muy rico: ⁊ no q̃so darles nada: venia Dauid para lo destruyr ⁊ matar / y tomarle quanto tenia / salio la dicha su muger contra la volũtad de su marido al camino a Dauid lleuãdole mucho presente de pã y d̃ las otras cosas. Y por esta causa fue librado el dicho su marido. E aun enel Discipulo en el sermon dela dñica primera despues d̃la epiphania dize: que las mugeres casadas q̃ hurtan algo a sus maridos que no sea en notable quantidad para dar por Dios ⁊ para su loor: o para las cosas delas necessidades del y della q̃ no deuen auer en este caso cosciencia: saluo sino les viniesse daño notable / por esto a sus maridos: ⁊ lo mismo tiene el preceptorio: enel precepto. vij. capl̃o. iij. E aun es de notar que dize Pedro de palude in. iiij. q̃ la muger puede hazer limosna quando quier q̃ su marido ha ꝑdido el seso / y ella rige la casa: saluo si el juez no ouiesse otra cosa ordenado. O si el Marido esta ausente lexos de alli donde biue la tal muger / ⁊ no puso el quando partio quiẽ dispẽsasse la haziẽda. O si a esta muger el marido le dio alguna cierta cosa con q̃ se sostuuiesse / como hazen muchos señores a sus mugeres: q̃ les dã cada año cierta quantidad ꝑa con q̃ se vistã ellas ⁊ las suyas y ꝑa semejantes cosas: ca d̃lo tal puedẽ hazer limosnas las dichas mugeres: si ellas q̃erẽ subtraer ⁊ q̃tarse a si mesmas algo de sus necessidades para hazer las tales limosnas. §. ij.

¶ Demãdo si el hijo d̃l padre de familias podra hazer limosna? R. segũ Raymũdo que si tiene peculio castrẽse: o quasi castrense que si porq̃ aq̃llo no es ni tiene el padre nada enello. ff. ad macedonia. l. j. Empo d̃l peculio profeticio o aduẽticio puede fazer dello tal limosna si cree q̃ el padre lo aura por bien / mas no d̃ otra manera: porq̃ el tal peculio ꝓfeticio es de su padre: del peculio aduẽticio el vlo fruto es de su padre por la institut. ꝑquas personas nobis acquiritur. §. j. mas si esta el tal hijo en el estudio / o va camino / puede delos bienes del peculio ꝓfeticio ⁊ aduenticio hazer limosna. ar. de iudicijs. l. si lõgius. ⁊. l. ij. ff. de iudicio ne om. iu. Esso mismo puede hazer limosna el hijo familias / si es hijo de algun duque conde / marques: o de otro semejante. O si ve en estar a alguno en estrema necessidad aun q̃ sus padres selo ꝓhibiessen segun el Ricardo enel. iiij. di. xv. ar. ij. y la glo. xij. q. j. ca. non dicatis. O si administrã algunos bienes del padre y creen q̃ les plazera. ar. ff. de donatio. l. filius familias. §. j. ⁊ otro tanto se ha de entender del religioso: segun el abad enel. si qs. de furtis. Y lo nota la glo. enel. c. nõ dicatis. xij. q. j. quãdo no puedẽ auer recurso a yr demandar licencia a sus ꝑlados o supior / o padre / o semejantes debaxo de cuya juricion esta el religioso o hijo o sememejante. §. iij.

¶ Podra por ventura el sieruo o el criado: y criada hazer limosna sin licẽcia de su señor de las cosas del tal señor? R. segun scto Tho. in iiij. dis. xv. q̃ / aunq̃ no sean estos sobredichos esclauos: mas aunq̃ sean libres no puedẽ hazer limosnas delas cosas de sus señores sin licẽcia dessos sus señores / saluo del pan o semejãte cosa en q̃ no viene ningun sentimiẽto sensual de daño a sus señores. Aunque el tal criado sea dispẽsador delos bienes de su señor: como q̃ es su mayordomo o despẽsero o otro oficio semejãte: porq̃ no en verdad les dã sus señores alos tales poderio sobre sus cosas para q̃ seã señores d̃llas: mas ꝑa q̃ las administrẽ tratãdo las a ꝓuecho de sus señores: y q̃ si q̃sierẽ hazer limosnas / q̃ las hagan del salario q̃ sus señores les dã: esto dize scto tho. Pues de aq̃ no ten biẽ los mayordomos ⁊ contadores y despenseros d̃los señores q̃ sino os es licito hazer limosnas d̃lo de vr̃os señores quãto mas los que days a vuestros amigos / los açumbres y las arrouas del Vino / el par de las perdizes: el quarto del Carnero: la pieça

dela vaca:el quartillo del cabrito:los celemines o hanegas o medias d̃la ceuada:las pescadas:las cargas dela leña:y emprestays las azemilas a q̃en vosotros quereys para yr do les plaze:el pedaço dela hacha: las velas/la cera/como si estas cosas no costassen dinero a vr̃os señores que en todo esto q̃ tomays cometeys hurto y pecays mortalmente: y q̃ no podeys ser absueltos hasta q̃ las tales cosas cumplidamente restituyays a vr̃os señores:ni los q̃ las tales cosas de vosotros rescibieron no las pudieron recebir:ca pecarõ tãbiẽ mortalmente:ni menos pueden ser absueltos hasta q̃ las restituyã a essos señores: ⁊ no a vosotros. Y aun puesto que los tales fuessẽdes fijos los que estas cosas days no lo podeys hazer por la.l.in ciuilẽ.rẽ.c.d̃ furtis. ⁊ sctõ To. enel.iij.y segun Anto.de florẽ. enla.ij.pte ti. j.c.xv.lo dize. Mirad vosotros que estas cosas y semejantes hazeys:q̃ days bozes ⁊ murmurays contra vr̃os señores q̃rando os q̃ no os pagã:y q̃ lo hazen mal cõ vosotros/y vosotros hazeys lo tan mal cõellos o peor los mas de vosotros/o tomando les las sobredichas cosas:o administrandoselas mal:o ꝑdiendose por esta causa. O si os dan vuestros acostamientos y salarios bien pagados entrays os en sus despẽsas y lleuays las cosas sobredichas o otras semejantes:o si comeys en sala sino esta el pã tãbiẽ cocho/no hazeys sino echallo a los perros/o enel suelo debaxo delos pies/y el vino al tanto en mucha q̃ntidad/ ⁊ hazeys otras semejantes cosas:catad q̃ pecays terriblemente:y q̃ como days bozes q̃ os paguen biẽ:aueys de echar mano alas bolsas con mucha priessa a pagar y restituyr a vr̃os señores las tales cosas. E aun hazeys algunos de vosotros otra cosa tan mala:o peor:q̃ si los señores os mandã dar algo por dios:aq̃llo os parece q̃ es dado al diablo y days lo delo peor/y tarde:⁊ no tanto quãto vos mãdã ⁊ murmurãdo. Demanera q̃ viendo esto los pobres/no osan yr a demandar limosnas a vr̃os señores:o si van/peor las veẽ de sacar d̃ vosotros que del cuño:⁊ aun dexã las perder alas vezes por no passar las reprehensiones q̃ les days. Mas si vr̃os Señores quieren gastar en salas desordenadas:o en malos vsos algo/aq̃llo les dezis q̃ es sctã cosa/y aq̃llo les acõsejays ⁊ buscays para q̃ aya para cumplir lo tal/mas no para sus almas. Pues baste os que aya para aq̃llos malditos vsos y descomulgados en que muchas vezes vosotros gasteys lo tal. E si veys algun sieruo de Dios estar con vuestros señores/days le al Diablo porque sabeys que le ha de dar buen consejo cõ que se salue. Catad que digo esto alos que lo hazeys/mas no alos buenos/que algunos aura/aunque en comparaciõ delos muchos pocos son:los q̃les soys ministros d̃l diablo enesto ⁊ yreys conel para siempre sin fin:porque cuyas obras haze alguno/de aquel es intitulado ser hijo:segũ sentencia de nr̃o redemptor. Y porque veays q̃ digo verdad/y de como se punẽ las cosas que se toman ajenas no se restituyendo/creyendo que es poca cosa. Leese enel discipulo que vno deuia seys marauedis a vna persona/y no selos pago diziendo que era poca cosa:⁊ murio assi. Y despues aparescio a vna persona muy deuocta/y le dixo/que por amor de Dios q̃ pagasse por el aquestos seys marauedis/por los quales padescia muy terribles tormentos enel purgatorio/los quales dixo/tengo de padescer hasta que sean pagados. E aun porque conozcays quan grauemẽte es castigada qualq̃er cosa por pequeña q̃ sea que delo ageno es tomada. Leese enel discipulo enel sermon capitulo quarto:que era vn hijo de vn Duque el q̃l era de nueue años:y viniẽdo ala muerte:aun q̃ era tã pequeño cõfessosse: y d̃spues d̃ su maerte aparecio ala duquesa su madre:⁊ dixole/q̃ estaua atormẽtado de grãdissimas penas enel Purgatorio porq̃ no auia pagado vnas blanq̃llas q̃ auia tomado p̃stadas d̃los otros dela familia de su madre para comprar vnos trõpos para jugar. E aun se lee eñsse mismo discipulo:que erã dos hermanos pequeños/y el vno hurto al otro vn cornado/ ⁊ sostuuo en purgatorio padesciendo terribles tormentos:el q̃l purgatorio padescia en vn pozo lleno de huego:el humo que del salia llegaua al cielo. E aũ se lee q̃ como vn moço ouiesse furtado al señor con quien biuia vnos higos pa comer/al qual estandole comulgando sancto thomas:nũca pudo passar la eucharistia hasta q̃ se cõfesso conel o esto. Pues tomad exẽplo q̃ lo q̃ alos sobredichos acontescio:acontescera a vosotros de verdad/sino restituys a vr̃os señores lo que les aueys tomado y ha-

zeys dello penitencia: ⁊ mirad quanto trabajan essos señores por vos dar las cosas que aueys menester/ que pierden el sueño: ⁊ aun a las vezes el anima/ y dexan a sus hijos pobres muchos dellos por ostener o mãtener: sed les por dios fieles y amaldos: ⁊ quando os aconteciere daldes buenos consejos pa sus alas y como rijã sus vassallos. E assi vosotros yreys al cielo y sereys causa que vr̃os señores suban alla: ⁊ sereys en verdad alegres: ⁊ gozar vos eys de doblada Corona con ellos por la ocasion que les distes al biẽ: lo qual vos otorgue nr̃o redemptor Jesu xp̃o. Amẽ. §.iiij.

¶ Demãdo si los pobres si tienẽ o les cõpete algun derecho cõtra los ricos pa q̃ seã cõstreñidos a les dar limosnas? R. segun el Abad enel ca. si q̃s. de furtis/ q̃ no mas pueden demãdar al juez supior q̃ les constriña a q̃ les den limosna si estos pobres no tienen de que se mantener: ni lo puedẽ trabajar. Y la yglia puede alos tales ricos constreñir a q̃ les hagan limosna: como lo nota la glo. enel capitu. sicut hi. xlvij. di. ar. in ca. nullus laicus. de iure patronatus. Lo q̃l es v̄dad si los pobres estan enla dicha necessidad/ ⁊ los ricos tienẽ tanta hazienda que son obligados a hazer limosna: segun enlos casos que ya es dicho arriba: mas de otra manera no.

¶ Ca. lxxxiiij. si cae so precepto que sea obligado alguno de emprestar dinero o otra cosa a su proximo.

§.j.

Demando si sera obligado alguno so p̃cepto d̃ peccado mortal a q̃ emp̃ste pecunia/ o otra cosa q̃l q̃er q̃ su ꝓximo ouiere meñster? R. q̃ segũ el Esco. eñl. iiij. ẽla. d xvj. q̃ si tu tienes pecunia o otra cosa: la q̃l por algũ tp̃o no la has meñster: ni la tieñs pa cõella negociar: mas tienes la eñl arca q̃ della no te a ꝓuechas: enel tal caso pecas mortalmẽte sino emp̃stas a tu proximo si lo ha menester/ porq̃ hazes cõtra la ley diuina/ por sant Lucas. c. vj. que dize nr̃o redẽptor jesu xp̃o: ⁊ por sant mat. c. v. dad emp̃stado. Mas si tu tieñs la tal pecunia o cosa: porq̃ la has meñster pa negociar de cõprar y vẽder/ o pa della hazer otra cosa: entõces distingue: segun lo q̃ ya dixe eñl capl̃o passado enel. §.j. ẽlos casos que es obligado alguno de hazer limosna. E lo mismo has de entẽder enesto d̃l emprestar q̃ a fortiori eres mas obligado viendo al tu proximo enla tal necessidad. Como quiera que sancto Thomas enla scd̃a scd̃e. q. xxxij. y el abad enel capl̃o si vero de iureiurãdo. E nicolao d̃ Lira sobre aq̃lla palabra omni petenti te tribue: por sant Lucas capl̃o. vj. dizen q̃ el dar d̃ la limosna que solamente es obligatoria dese hazer quando tu vees alguno estar en tal necessidad que de otra manera no podria sustẽtar su naturaleza. Mas que de otra manera q̃ el hazer dela limosna es de consejo. Y que lo mesmo has de entender eneste caso dela obligacion que es dicha que eres obligado de emprestar a tu proximo.

§.ij.

¶ Y porque tu lector veas quanto biẽ haze la limosna hecha en tu vida: y no d̃xalla para q̃ se haga despues d̃la muerte: el discipulo en su sermonario dize que era vn hermitaño/ el q̃l en visiõ vio muchas ⁊ diuersas animas estar puestas en diuersos estados: ⁊ vn varõ estar sentado. Y estaua vna mesa delãte del llena de todos los bienes: ⁊ otra mesa estaua detras d̃l vazia: el q̃l hermitaño d̃sseando saber q̃ denotaua aq̃llo: respõdio el varon: esta mesa q̃ esta delante de mi llena de tãtos bienes son las obras de misericordia q̃ hize de limosnas ãtes d̃ mi muerte. Y porẽde vso d̃los tales bienes: estotra mesa q̃ esta detras de mi puesta vazia es los bienes que mãde ala hora de mi muerte q̃ se fiziessen por mi anima: los quales mande en mi testamento a mi muger ⁊ hijos q̃ por mi los tales bienes hiziessen en missas ⁊ otros sufragios: la qual esta como vees vazia porq̃ tomarõ y repartierõ entresi la hazienda q̃ les dexe: ⁊ oluidarõ mi anima. Y por ende dize sant Ambrosio. Aq̃llo solamẽte reputa ser tuyo ꝓpio: lo q̃l diste alos pobres/ y aun dize el sabio. Haz bien en tãto q̃ biues: ca d̃spues d̃la muerte biue si pudieres. Y leese d̃ sant Luys rey d̃ frãcia: q̃ como ẽfermasse hasta la muerte conuoco ⁊ llamo a todos los nobles y fisicos/ y clerigos/ ⁊ theologos: y religiosos: y demãdoles consejo si podria ser curado de aq̃lla enfermedad. E oyẽdo q̃ no respõdio: agora parece q̃ las mis riq̃zas no puedẽ ni son poderosas ni dignas d̃ sanar al rey/ onde sino las ouiesse dado y repartido a mis

Ayuntamiento de Madrid

primos ⁊ pobres en limosnas/ ala bienauenturança del cielo agora yo no ẽtraria. O vosotros los principes ⁊ grandes señores y ricos recebid ⁊ tomad enxemplo enestas cosas que aqui se os representan: y no os oluideys aguardando pa la muerte q̃ en vr̃os testamẽtos mandareys lo que ya no podeys con vosotros lleuar: ⁊ las menos vezes acontece cũplirse segun la experiencia lo muestra ⁊ cõ razõ/ porque los que a sus mesmas animas no fueron piadosos/ faltalles ha la piedad con mucha justicia.

¶ Capitulo.lxxxv. delos q̃ destruyen o falsan o rompen o q̃man o esconden las escripturas de sus primos: o leen las cartas cerradas como pecã mortalmente.

Demãdo si los q̃ d̃struyẽ o q̃man o rõpẽ o escõdẽ o falsan alguna escritura: o los q̃ abre carta cerrada de su primo: pecarã mortalmẽte: o serã obligados ala restitució: R. q̃ si: y d̃mas son obligados a restituyr al tal cuyas erã las tales escrituras in solidũ: todo el daño q̃ por esto le vino ⁊ otro q̃lquier interesse: agora le ayan hecho los tales la tal falsedad enlos libros de sus mercadurias/ o en otra q̃lq̃er escriptura q̃ sea. por la.l.j.ff. de magistratib⁹ cõueniẽdis: ⁊ la.l.q̃ tabulas.ff. d̃ furtis. Y esso mismo es de d̃zir d̃los q̃ ciertamẽte vsan d̃ algũa scritura falsa. Y esso mismo es d̃los q̃ abren las cartas pa las leer que vã pa algũo/ si q̃ndo las abrẽ vẽe lo q̃ hazen: saluo sino las echo a mal o rasgo aquel cuyas erã las tales cartas. Mas si los q̃ leen estas sobredichas cartas: creen ꝓuablemẽte q̃ aq̃l cuyas son y para quien vã lo aura y terna por bueno: y que no le pesara: no pecan mortalmẽte. Y desto es glosa enel cap̃. cũ olim.el.ij.de oficio delegati. dõde dize que estos tales que las dichas cartas cerradas abren que deuen ser punidos ⁊ dada pena de falsarios. Y alega para esto el ca. Olim de rescriptis: y el ca. ad audientiã: de crimine falsi. Y el Antonio de florẽcia enla.ij.parte.titu.j.ca.xxj.tiene lo mismo. Empo el Innocencio tiene q̃ estos q̃ tales cartas cerradas abren enel caso que les no es cõcedido/ q̃ pecan mortalmente: y q̃ es falsario: mas q̃ no es tan graue pecado como si hurtasse el sello de alguno. Mas dize Pedro de ancarano: que a estos sobredichos les ha de ser dada pena solamẽte extraordinaria y no d̃ falsario: ⁊ alega el.c.d̃ causis: de officio delegati. Y eñsto cõcurrẽ todos los doctores comũmẽte y los capitulos q̃ alega la sobredicha glo. hablan d̃l falsario q̃ trae la letra ⁊ pone y escriue otra en su lugar.cap̃.olim.de rescriptis: o pone otro sello/ o firma falsa.ca.ad audiẽciã d̃ crimine falsi. ⁊ Bar. dize q̃ si tu lleuas algũas cartas cerradas pa alguno ⁊ las abres enseñando las a su enemigo ⁊ aduersario: q̃ puedes ser punido d̃ pena d̃ falsario.ar. muy bueno in.l.j.§.is.qui.ff.ad legem cornelia.d̃ falsis. Lo q̃l nota cõtra los notarios/ y abogados q̃ enseñan las escripturas y derechos q̃ tienen aq̃llos por q̃en abogã o cuyas escrituras hazẽ ⁊ tienẽ: ca pecã mortalmente y son obligados a restituyr al tal todo el interesse d̃l daño q̃ por la tal causa le vino. Mas si algũo abre las cartas cerradas de otro no las enseñando a ꝑsona: del q̃l le pueda venir daño algũo: q̃ aunq̃ el tal peca mortalmente: empo no ha de ser punido d̃ pena de falsario: como es visto testo eñl ca.cũ olim.el.ij.oficio delegati.⁊.ff.de crimine stelionatus: por todo el: ⁊ ala.l.qui testamẽtũ.ff. de falsa causa adiecta legato. Responde se q̃ es especial caso alli enel q̃ abre el testamẽto cerrado: q̃ dize que sea punido de pena de falsario. E assi has de notar q̃ el q̃ rasga: q̃ma o encubre algũas scripturas publicas o ꝓuadas q̃ a otro ꝑtenecen por razõ y causa q̃ mas no parezcan/ q̃ es falsario/ como es caso: ⁊ alli Bar.enla.l. Paulus.ff.d̃ crimine falsi. E assi digo que este tal ha de ser punido de pena d̃ falsario: y de mas es obligado el tal de restituyr todo y q̃lquier daño o interesse q̃ por esta causa vino al tal. Y desto es testo enla ley.q̃ tabulas.ff. de furtis. ⁊ la glosa alli dize: q̃ lo mismo es si las quema. Mas aun es de notar q̃ dize sant bernardino enel tratado q̃ hizo delas restituciones q̃ el q̃ encubre las escripturas q̃ a otro ꝑtenecen q̃ peca mortalmẽte: y q̃ en ninguna manera no puede ser absuelto fasta que selas buelua. Mas quanto ala restitucion delo que el otro ꝑdio: no le es obligado el q̃ las tuuo escondidas: saluo q̃ndo es el otro cuyas son req̃rido que selas diesse/ o si esse que las tiene/ las tiene escondidas adrede/ ⁊ cõ malicia no selas quiere enseñar y dar. E si por el tal en

cubrimiẽto q̃ este tal haze viene despues el otro cuyas son a tal tpo y estado q̃ no puede dẽ de en adelãte cobrar ꝛ auer lo q̃ por las tales scripturas le era deuido o auia de auer/ enel tal caso es obligado este que assi las ẽcubrio de le restituyr todo el daño ꝛ interesse que al otro por lo tal le vino y perdio. Y la razon es: porq̃ dio causa eficaz de daño a su prorimo. Pues delas cosas sobredichas parece quãto mal hazeys los q̃ encobris: o destruys las escripturas agenas/ y los q̃ abris las cartas cerradas q̃ pa vros primos vã/ y no lo teneys en nada ni dello hazeys consciẽcia: ni aueys dolor por la ofensa q̃ a vros prorimos por tal causa les hazeys/ ni desto les demandays pdõ q̃ndo q̃era q̃ lo sabẽ essos vros primos. Pues auisos que es pecado mortal segun aueys oydo y que vos yreys al Infierno sino hazeys penitencia y oseméoays. Y deziome q̃rriades q̃ os fuesse hecha la tal injuria a vosotros: no por cierto: mas aun querriades el cõtrario: si en verdad: ꝛ por ninguna cosa q̃rriades lo tal os fuesse hecho. Pues lo q̃ para ti no quieres no lo quieras para tu prorimo. Mandamiento es de nuestro Dios ꝛ señor: el que se quiere saluar ponga las manos a su corazon y sentidos a lo obrar. Mas es de notar que dize el dicho Antonio de florẽcia enla.ij.parte.titu.j.q̃ si tu embias algũas cartas cerradas con alguna persona/ la qual teme prouablemẽte que enellas embias a dezir que le enborquen o le hagan otra injuria o perjuyzio: que cõ el tal caso que las puede abrir y ver: ca deuieras tu primero al principio proueer como no vinieran las tales cartas a las manos del tal.

¶ Ca.lxxxvj. si sera pecado mortal descobrir los secretos que por su prorimo le son reuelados. §.j.

E mãdo si descubrir algũo el secreto q̃ su primo le reuelo: si sera pecado mortal? R. q̃ si: q̃ndo q̃er q̃ la cosa q̃ de tu primo ꝺscubres q̃ te auia el descubierto es tal q̃ sabida de otros le puede ser causa ꝛ ocasiõ de de le traer algũ escandalo/ o ocasion de pecado mortal: o al que te lo ꝺscubrio ꝛ dirole puede venir algun daño o mal o verguẽça o confusiõ o vituperio. Y esto es verdad segũ sancto Tho. enel quolibeto.iij.q.viij.ar.ij. y el Astẽse.li.iij.ti.v. Henricus enel ca. omnis de pe. ꝛ re. dis. vlti. cõl fin. E aun esto es verdad enlas cosas que tu eres obligado a guardar: porq̃ son algunos casos en q̃ no eres obligado segun que ayuso se dira. Mas para declaraciõ delas sobredichas cosas es de saber que dize el Antonio de florencia enla.ij.parte titu.j.capõ.xxij.q̃ los que descubrẽ los cõsejos y secretos que son tratados de su señor o cibdad o comunidad a los enemigos o a otros a los quales no deuian: que cometen crimẽ de trayciõ. Onde enlos proverbios capitu.xxv. es dicho. El que reuela las cosas Arcanas y secretas perdio la fe del amigo. Onde el Ricardo enel.iiij.dis.xxj.dize. que el sieruo que escucha por acaescimiento o a sabiendas el secreto que es tractado secretamente enla corte de su señor y despues lo reuela a otros: que comete crimen contra el tal señor. Otrosi dize Hugo de sancto Victore sobre el.iiij. enla distincion.xxj. que es de notar que qualq̃era q̃ dize a otro en secreto alguna cosa/ empero no le impone que la guarde cerca de si no diziendo lo a nadie/ que si el tal sabe prouablemente que empecera a este que selo diro/ q̃ si el tal lo reuela q̃ peca mortalmente. Y lo mismo dize de otro qualquier que oye secreto de otro/ y es amonestado que lo guarde y no lo descubra y lo reuela/ que es proditor y pecca mortalmẽte. Y aun notemos todos los que biuimos: assi principes y grandes señores como los otros todos y vosotros mis padres y hermanos y religiosos que dize el Escoto en el.iiij.enla di.xxj. que a guardar todo secreto es cada vno obligado por ley natural/ lo q̃ alli prueua por quatro razones notables/ y q̃ esto sea verdad/ no solamente quando quier que el que nos reuela ꝛ dize algun secreto expreme y dize que selo guardemos/ mas aũ q̃ndo quier q̃ del modo y manera de su dezir ꝛ cometer nos lo tal parece q̃ es su voluntad ꝛ intẽciõ q̃ lo comete assi como secreto y dize que si lo descubrimos que pecamos mortalmẽte. Otrosi dize sctõ Tho. enel.iiij. enla di.xxj. q̃ q̃ndo q̃er q̃ algũo dize a otro algũ secreto y a q̃l q̃ lo rescibe so sigillo de cõfessiõ: que como quier q̃ el hõbre no deue de rescebir de ligero alguna cosa por esta manera: empero que si la recibe por la promissiõ es tenudo y obligado

Ayuntamiento de Madrid

poressa misma manera ala ẽcobrir como si en confession la supiesse y tomasse: aunq̃ so sigilo de confession no la tenga segun es dicho.

§.ij.

¶ El peligro quãto sea alas cõsciencias ya es visto por las cosas susodichas d̃l descobrir delos secretos: o quãto es peor/ q̃ no solamẽte los secretos que juramos de guardar o vemos q̃ cũple ala hõrra y fama d̃ nr̃os ꝓximos q̃ guardemos: los d̃scubrimos/ mas aun con vna sed endiablada dezimos lo que de cierto no sabemos. No digo esto de todos/ ca por cierto algunas ꝑsonas tiene dios enesta vida q̃ antes se cõsiẽtẽ ser ellos ĩfamados q̃ no descobrir lo q̃ sabẽ de cierto de sus ꝓximos: y estos tãto mas son biẽauenturados q̃nto lo hazẽ por amor de no ofender a su Dios: porq̃ conoscẽ siẽdo discretos quãto sea digno de condẽnaciõ el crimẽ de descobrir el secreto de sus ꝓximos. Pues mirẽ los q̃ son religiosos que no les haze ser religiosos el habito/ ca hartas monas andan delo tal arreadas: mas las virtudes y grãde guarda d̃ sus lẽguas: atestiguãdo lo el biẽauenturado santiago. E mirẽ q̃ cõ q̃ntos bienes hã hecho: por solo vn pecado mortal destos serã condenados/ ⁊ tanto mas es este vicio dela lengua mas peligroso q̃nto es menos sentido: ⁊ sin cõfusiõ/ porq̃ la lẽgua es miẽbro muy blando ⁊ a manera d̃la serpiẽte antigua: q̃ halagãdo mata segũ lo hizo a nr̃a madre Eua. Y demas trae este vicio y pecado de necessidad obligacion de restitucion: lo qual otro ningũo necessita al religioso a restitucion: saluo este. Los que tenemos orejas oyamos: o vosotros los q̃ estays ⁊ presidio ẽlos cõsejos d̃los ꝑncipes y grandes señores: oydo aueys arriba enel crimẽ q̃ incurris en d̃scobrir los secretos tratados de vr̃os señores: y de adonde viene q̃ aun sus hijos y muger no sabẽ lo q̃ entiẽdẽ y delibrã de fazer ⁊ andã las plaças llenas: de manera q̃ apẽas puedẽ hazer cosa secreta por mucho q̃ lo desseẽ: ni quãto q̃er q̃ sea ahõrra d̃ Dios la tal obra. Y algũas vezes alegamos para nr̃a escusaciõ aq̃l dicho de seneca q̃ dize enlos ꝓuerbios. li. iij. La ꝑleria d̃la muger aquello solo puede callar q̃ no sabe/ echãdo la culpa alas mugeres q̃ descubrẽ las tales cosas. No dudo yo q̃ no sea assi: mas no en todas: que algunas ay q̃ antes morirã q̃ descubrir las cosas a ellas dichas y reueladas/ mas estas son pocas y de grandes estados: ca de ley comun en todas las baxas poco ay q̃ fiar/ sino prueuo lo cõ dalida muger de sanson q̃ fasta q̃ le saco el secreto de dõde tenia la fuerça no cesso. E assi le fizieron los filisteos andar moliẽdo la muela sacados los ojos/ mas no poresto escuso alos hõbres q̃ tambiẽ enesto muchos son mugeriles/ en no saber guardar en su pecho el secreto. Y porẽde dize seneca en sus ꝓuerbios. Encerrada este en ti la palabra que tu solo sabes/ ⁊ aun dize alli: vsa mas delas orejas que dela lengua.

§.iij.

¶ El ricardo eñl. iiij. enla d. xxij. mueue vna q̃stiõ diziẽdo: q̃ si tu me demãdas cõsejo ⁊ yo con sana intẽciõ te lo do: ⁊ digo q̃ lo guardes y no descubras q̃ yo te acõseje lo tal: q̃ si lo d̃scubres pecas mortalmente. E aun dize mas alli q̃ puesto q̃ yo q̃ndo te di el tal consejo no te dixe q̃ lo guardasses/ ẽpo no te diera el tal consejo si yo supiera q̃ lo descubrieras: q̃ enel tal caso siẽdo la materia d̃l cõsejo tal q̃ d̃l descubrimiento d̃l me vernia ami algũ mal notable: q̃ enel tal caso pecas mortalmente si lo d̃scubres. O vosotros señores q̃ demãdays consejo a religiosos o a otras personas: y ellos os lo dã cõ caridad por palabra o por carta/ y lo descubris despues: o echãdo las cartas en tales lugares q̃ es leue culpa si otros los veen Y poresto si les viene daño/ o infamia/ o ser murmurados grauemẽte y mal q̃stos/ no veys quan grauemente pecays. Pues delo passado haziendo penitẽcia: y d̃lo por venir emẽdãdo os guardareys de no incurrir eñl tal crimen de pecado. Y desto aun tienẽ mucha culpa los ꝑlados: assi ecclesiasticos como religiosos: q̃ acõtece que sus subditos les escriuẽ sus cartas: en q̃ les dizẽ o hazẽ saber sus secretos o cosas de mucha importãcia: dexã las cartas muchas vezes en lugares adonde los otros las hallen y leã: porẽde los secretos delos tales son sabidos. Y aun poresta causa pueden venir escãdalos y otros daños/ y desto essos señores y ꝑlados no hazẽ cõsciẽcia ni lo tienẽ en nada. Pues d̃las cosas ya arriba dichas puedẽ conoscer q̃nto sea graue esto. Pues q̃ diremos de todos los estados del mũdo q̃ os alabays vnos a otros delos peccados secretos q̃ cometistes cõ algũas mugeres: enlo q̃l hazeys dos pecados mortales. El vno que a

labãdos dl tal pecado mortal pecays mortalmẽte. Lo.ij.q̃ diffameys a vr̃o ꝓximo ⁊ aũ d̃ mas soys obligados ala restitucion de sus famas: q̃ las diffamastes d̃scubriendo el secreto d̃las otras cõ q̃en pecastes segũ el modo y manera q̃ ya puse eñl.c.do trate d̃la detraciõ. Y esto tiene lugar en q̃lq̃er pecado mortal q̃ os alabays d̃ q̃lq̃er genero q̃ sea. Y otras vezes llamays los q̃ andays eñstas maldades embueltos a otros q̃ os acõpañen ⁊ fauorezcan o ayudẽ ꝑa poner en obra las maldades/y esso mesmo es si les acõpañays o days cõsejo: fauor o ayuda alos q̃ ẽlos semejãtes pecados andã: y este tãtas q̃ntas vezes lo hazeys tantos pecados mortales cometeys: ⁊ prueuo lo con santo tho.scd̃a scd̃e.cxv.ar.ij.ved si os cõuiene mirar por vosotros: ⁊ quando os venis a confessar buscar tal y tan diligente medico q̃ os sepa curar y dar salud alas tales ẽfermedades. Mas algũo ꝑgũtara si sera peccado mortal ꝓcurar y hazer q̃ otro le diga el secreto q̃ de su ꝓximo le fue reuelado. A esto. R. q̃ el Antonio de florẽcia enel sobredicho lugar enla.ij.ꝑte.titu.j.ca.xxij.dize que si: si el otro le dize o el sabe como tenia jurado: y prometido de no dezillo. Y la razõ es q̃ qualq̃er q̃ a su ꝓximo da causa que peque mortalmente peca el tãbien mortalmente. Pues el otro q̃ le descubre el tal secreto peco mortalmente: ⁊ assi lo determinan los doctores: mayormẽte sancto Thomas scd̃a scd̃e.q.lxxvj.argu.iij.

§.iiij.

¶ En quãtos casos sera licito d̃scubrir el secreto q̃ nos fue reuelado ⁊ dicho por nr̃o proximo: ⁊ nosotros ꝓmetimos y hezimos juramẽto delo no d̃scubrir? R. q̃ segũ scto Tho. scd̃a scd̃e.q.lxx.ar.j. Y el Antonio de florẽcia enla.ij.ꝑte.ti.j.c.xxij.q̃ trata d̃ ꝓditione q̃ en ciertos casos no es licito. El ꝑmero quando eñl tal secreto es tratada alguna cosa contra la republica: ca como dize sant Isidoro enlos males ꝓmetidos: corta y desata la fe q̃ diste y ꝓmetiste. El.ij.si sabe q̃ eñl tal secreto se tratã ⁊ siẽbrã algũas heregias. El.iij.si es tratado contra justicia de matar a alguno o a algunos o les hazer otro daño. Empero auemos lo de descubrir por modo y manera licito ⁊ sin escãdalo.ar.xxiij.q.iij.c.ossẽdit. Y desto tenemos exẽplo eñl li.ij.d̃los reyes.cap̃.xv.que como Chusi: el q̃l simulãdo se ser amigo de Absalõ: llamado a cõsejo dissipo y desfizo el consejo de Achitofel: el q̃l era cõtra Dauid/y reuelo a Dauid las cosas que fueran tratadas enel consejo para q̃ se guardasse ⁊ ꝓueyesse. Y Heliseo ꝓfeta reuelo al rey de Israel los consejos secretos del Rey de Siria: de aquellas cosas que injustamente buscaua para le empecer. Ca en tales cosas licito nos es descobrir los secretos/segun el modo y manera ya dicha/mas aun pecariamos si los no descubriessemos: no por manera de acusacion si o no podemos ꝓuar.ij.q.v.c. Plerũq3.mas por modo de denunciacion.

§.v.

¶ Mas podra alguno tener duda si será obligado el religioso de descubrir a su ꝑlado el secreto q̃ le fue cometido por alguno/el qual le mãda por obediẽcia selo descubra y reuele Alo q̃l responde sctõ Tho. enel colibeto.j.q.viij.ar.j. Y a esto tomãdo la absoluciõ que da a esta dicha quistion: dize que es de dezir/q̃ assi como sant Bernardo dize eñl lib.de dispẽsatione y precepto/suficiẽte obediẽcia es q̃ el religioso obedezca a su ꝑlado en aq̃llas cosas q̃ pertenecẽ ala regla directe: assi como sõ aquellas cosas que son escriptas enla regla/o indirecte: assi como son aq̃llas cosas q̃ pueden ser reduzidas a esto: assi como son los ministerios y seruicios que deuẽ ser dados y hechos alos frayles/⁊ alas penitẽcias infiltas por las culpas y cosas semejantes. Y porẽde deue ser cõsiderado eñl ꝑlado/si mãda a esse religioso q̃ le d̃scubra el secreto a su fe prometido. Y cerca desto es de distinguir del tal secreto: ca segũ ya arriba es dicho algun secreto ay q̃ en viniẽdo a noticia de algũo es obligado alo reuelar a su supior no acusando mas denũciãdo: assi como es el secreto q̃ viene en peligro delos otros: el q̃l es obligado de obuiar o aꝑtar: mas si el tal secreto no viene en daño de otro: no es obligado el tal religioso a obedecer a su perlado q̃ le mãda por obediẽcia q̃ sele reuele. Y la razon q̃ alli da sctõ tho. es: q̃ dize: mas solẽne obligacion es guardar aq̃llas cosas q̃ son dela fe y d̃la caridad: la q̃l obligaciõ es de ley natural y dela ꝓmissiõ fecha enel baptismo: q̃ aq̃lla obligacio q̃ es d̃la ꝓfessiõ d̃la religio. Onde hẽrico d̃ gãdauo ẽ el colibeto.xxxiiij.dize q̃ el dicho religioso es obligado guardar el tal secreto q̃ no viene en

Ayuntamiento de Madrid

daño de otro: ⁊ no lo reuelar a su superior que le mãda por obediẽcia q̃ se lo reuele. Y la razõ es/ porq̃ en ninguna religiõ algũ hõbre se astrige y ata ni obliga saluo a las cosas licitas segũ los estatutos d̃ aq̃lla religiõ: y ẽ aq̃llas es obligado a obedecer: mas no ẽ las otras: mayormẽte si son cõtrarias a dios o a la vdad. E de dize sant ber. a Adã mõge. Claramẽte pece q̃ a los q̃ mãdan cosas malas no es de obedecer. Y porẽde porq̃ reuelar y d̃scobrir el secreto es cõtrario a la vdad: no es obligado el subdito de obedecer a su plado q̃nto q̃ er q̃ le mande q̃ le reuele el tal secreto. Estas cosas dize el dicho enrrq̃ de gandauo.

¶ Capitulo .lxxxvij. si alguno recibio alguna injuria de otro: el tal si sera obligado a le perdonar: y el otro si sera obligado ale restituyr. ¶ .j.

Emando si tu recebiste de otro alguna injuria: seras por ventura obligado a sela pdonar? Respondo segũ la glosa enel ca. si ds cõtristatus. dis. xc. q̃ no: quanto es a lo q̃ toca de demãdar tu el derecho delante del supior dela tal injuria q̃ te fue hecha/ para q̃ della seas satisfecho. xxiij. q. iiij. cap. si illic. E aũ mayormẽte dize q̃ hazemos bien en demãdar q̃ el q̃ nos injurio q̃ nos satisfaga segũ orden del derecho por ria del supior. xlv. distĩ. ca. q̃ emendat. xxiij. q. v. ca. de occidẽdis. E assi lo tiene el Antonio de florẽcia enla. iij. pte. titu. ij. c. ij. ¶. iij. Y la razon q̃ dan/ es q̃ el q̃ nos injurio no solo es obligado de nos demandar pdon: mas aun de nos satisfazer del daño o injuria que nos hizo si lo puede hazer. E si esto no haze no puede en ninguna manera ser el tal absuelto: saluo si nosotros que rescebimos la tal injuria se la pdonamos liberalmente/ y tã bien el derecho q̃ teniamos de le poder demãdar q̃ nos satisfiziesse. Y esto es vdad ãnto en cõsciencia: mas quãto a tener encor en nr̃os coraçones con el tal q̃ nos injurio puesto q̃ no nos demande pdon ni nos satisfaga no lo podemos cõ el tener: mas antes somos obligados de lo echar de nr̃os coraçones: si no pecamos mortalmẽte. De penitẽtijs. di. v. ca. vltimo. et. xxiij. q. iiij. cap. cũ in lege. xj. q. iij. ca. cum inter vbera. E aun es de notar segũ dize el Hostiẽse enel titu. de penitẽtijs: q̃ si tu q̃ de otro recebiste la tal injuria no le q̃res pdonar mas q̃ se cõponga contigo sobre la quãtidad q̃ te ha de dar por la tal injuria que te hizo: que entonces el otro en conciencia puede estar a lo q̃ el juez arbitrare q̃ satisfacion te ha de fazer o a la penitencia q̃ el le q̃rra dar ⁊ no es a mas obligado. ar. eñl. ca. venies d̃iure iurando y el. c. ij. d̃ arbitris: y segun el antonio d̃ florẽcia eñl sobredicho lugar alegado: dize q̃ tu eres obligado d̃ pdonar quãto a la cõsciẽcia a aq̃l q̃ te injurio q̃ te demãda pdon. Mas aun es d̃ notar q̃ nunca te es licito dexar d̃ hablar al q̃ te injurio: o si le encuentras por la calle: boluerte por otra por no le ver: o mostralle el gesto rostrituerto: o hazer otra cosa semejante: aun q̃ no te aya demãdado pdõ. Y d̃sto vee lo q̃ se nota eñl. c. cõ adrian⁹. xxiij. di. dõde alli q̃ere la glo. q̃ quãdo tu no saludas diziendo en hora buena vayas/ o cosa semejante al q̃ encuẽtras: q̃ psume q̃ eres su eñmigo: lo q̃l limita el Abad eñl. c. repellãtur d̃ acusacionib⁹/ ser vdad q̃ndo tu tenias en costumbre d̃ hablar al tal d̃ antes q̃ la tal injuria te fiziesse: mas son algunas señales/ q̃les son como q̃ despues q̃ te injurio no conuersas tã amigablemẽte cõel como de antes ni le hazes tãto seruicio: o no cõtinuas a conuersar cõel o semejantes cosas: ⁊ si tu esto hazes por intẽciõ d̃ tener ⁊ auer mas paz: y q̃ el otro vẽga mas en conoscimiẽto d̃ la injuria q̃ te hizo y d̃ la culpa q̃ cõtra ti cometio enel tal caso no pecas. Mas si el q̃ te injurio te d̃mãda pdõ ⁊ satisfaze por la ĩjuria q̃ te fizo segun su poder: no puedes entõces sin peccado venial aun denegalle estas sobredichas cosas cõuiene a saber dexar de tratar con el amigablemẽte: ⁊ las otras cosas semejãtes. Y assi lo tiene el Ricardo eñl. iij. ẽla di. iiij. ar. j. q. j. ⁊ Alexãdre d̃ ales ẽla. iij. pte. Mas el abad enel. c. olim. d̃ injuris dize: q̃ aunq̃ tu no d̃mãdes el d̃recho d̃la injuria a aq̃l q̃ contra ti lo cometio ⁊ hizo: q̃ no ẽbargãte esto te es obligado en consciẽcia a satisfazer la tal injuria y demãdar pdõ: ⁊ a restituyr todos los daños/ y expẽsas q̃ tu gastaste o pdiste por la tal causa: saluo sino sele pdonas. ar. j. eñl. c. d̃ injurijs. E aun dize el Antonio de florẽcia enla. ij. parte. titu. viij. cap. iij. ¶. v. que si tu recebiste vna graue injuria de otro o otro q̃lquier daño: q̃ no teniẽdo rencor enel coraçon contra

Ayuntamiento de Madrid

el que te injurio q̃ puedes comulgar puesto q̃ tẽgas voluntad y desseo de seguir la ordẽ del derecho y de ꝓceder delãte del juez a q̃ satisfaga la tal injuria q̃ te hizo: o q̃ sea dada sentẽcia cõtra el: no empo q̃ en tu coraçon te plega cõ vengança q̃ la tal sentencia sea dada cõtra el sobredicho. Y Durandus tiene lo mismo. Y aun segũ esse Antonio d̃ florẽcia enla.ij.ꝑte ti.ij.c.ij.enel.§.iij.q̃ si alguno te haze o dize algũa injuria: como q̃ te llamo ladrõ/fornicador/malhechor/villano/judio: çapatero: o cõuerso: o cosas semejãte: o te dixo algũ conuicio: como coxo/manco/tuerto: o cosas semejantes: q̃ si en ti no cabian las tales cosas q̃ el tal es obligado de te demãdar ꝑdõ/diziẽdo/demãdo os ꝑdõ q̃ os dixe tales y tales cosas/las q̃les en vos no cabian/ꝛ yo menti por mi maldad ꝛ malicia: lo q̃l quãdo quier que delãte de otras qualesquier ꝑsonas: muchas o pocas: lo tal te dixo: delante dellas es obligado a te demãdar el tal perdõ: ꝛ sino d̃l ati. Mas si las tales cosas en ti cabian: entonces a te demandar perdon diziendo/perdonadme por amor de dios delas cosas que os dixe/por mi maldad y poca virtud. Y lo mismo es de hazer si delante de algũo te dixo lo tal: o en secreto segũ que ya dixe arriba eñl otro caso. Y en consciencia el tal es obligado a hazer esto/y sino/de otra manera no puede ser absuelto d̃ mas del pecado mortal que el tal cometio en lo que assi dixo. Y q̃ lo sea dize lo santo Thomas secũda secũde.q.lxxij.argu.j.ꝛ.ij. Mas segun dize Francisco ximenez Patriarca de Jerusalem: eñl ca.cccj.del vita christi: si alguno te injurio secretamente lo qual tu no sabes que entonces no es obligado el tal a te demãdar perdõ: mas solamẽte a te satisfazer secretamente la tal ijuria segũ su possibilidad. O vosotros q̃ presumiẽdo de grandes hidalgos dezis (no se con qual osadia) a vuestros proximos las sobredichas injurias: ꝛ no os curays de les demandar perdon/digo os en verdad que el mayor de vosotros en linaje o en riquezas o en estado que las tales cosas dezis alos que no son de vuestra familia: q̃ de mas del pecado mortal que cometistes/que no podeys ser absueltos sin hazer la sobredicha satisfacion: porque delante de dios no ay acceptaciõ de personas sino ẽla virtud/ꝛ si de otra manera por algunos cõfessores soys absueltos no lo podistes ser. Mas si dezis alos de vuestra familia algũas estas tales injurias: ya dixe en el.ca.q̃ trate de vr̃a familia lo que deueys de hazer: ꝛ alo que soys obligados.

§.ij.

¶ Mas es de notar que segun dize el dicho Francisco ximenez eñl sobredicho lugar que ninguno no podra auer verdadera contriciõ ni perdon de sus pecados/sino perdona la injuria a el hecha. E aun segũ sancto Thomas secunda secũde.q.xxvj.dize que d̃ necessidad para nos saluar/es menester que alos q̃ nos han hecho alguna injuria ꝛ mal/los quales son nuestros enemigos/les auemos de amar enesta manera: cõuiene asaber: que dentro d̃ nuestro coraçon tengamos tal aparejo ꝛ volũtad/a que en singular a cada vno amemos a que si le viessemos tener alguna estrema necessidad le socorreriamos. Y que no escluyamos y desechemos dela oracion que en general hazemos por todos los fieles/alos q̃ nos ouieren injuriado o hecho otro mal. Empero que podemos segun orden dela caridad codiciar que el que es nuestro amigo o pariẽte: q̃ sea mejor ꝛ mas virtuoso q̃ no aquellos q̃ no son nuestros amigos o deudos. E para q̃ los hombres perdonen las injurias q̃ les son hechas/ꝛ ayan misericordia delos culpados incita nos la ley natural/ꝛ induze nos la escritura: ꝛ lo exhorta ꝛ amonesta la gracia: incita nos la ley natural a ser misericordiosos: segũ dize Seneca enel primero li.de clemencia. Y desto auemos enxẽplo natural enel rey delas abejas: que la natura lo hizo sin aguijõ: porq̃ no fuesse fiero ni cruel ni vẽgador de sus injurias: ni iracũdo: tirole el aguijon ꝛ su yra y dexole sin armas: porq̃ ayã los hõbres de aprender costũbres delos pequeños animales. Induze nos a aq̃sto la escritura: segun aq̃llo de santiago ensu canonica/juyzio sera hecho sin misericordia a aquel que no ha misericordia. Y exorta nos la gracia segun aquello que dize nuestro redentor y señor enel sermon q̃ hizo enel mõte delas biẽauẽturãças. Bienauenturados son los q̃ perdonan ꝛ han misericordia: porq̃ ellos seran ꝑdonados/y sera auida misericordia dellos. Onde salustio dize enel cathilinario: que todas las cosas son de tentar primero q̃ el hierro. Y segũ aq̃llo del euãgelio q̃ nr̃o redemtor dize: ꝑdonad y sereys

Ayuntamiento de Madrid

pdonados vosotros: ⁊ sant Isidoro enla sinonima dize. Mala justicia es no perdonar ala flaqueza humana: ⁊ siguese alli. No ames cõdenar: mas emendar y corregir. Y sant Gregorio dize eñl pastoral. La justicia mucho esta desamparada sin misericordia. Onde Tulio dize en vn libro q̃ cõpuso delos loores de cesar: que tan magnanimo era el cesar y d̃ tãto coraçon q̃ de todas las cosas tenia memoria/ saluo delas injurias. E sant Augustin dize en sus epl̃as: q̃ el q̃ es magnanimo y d̃ alto ⁊ virtuoso coraçõ/ no solo no ha memoria d̃la injuria q̃ le fue hecha: mas niega auer la recebido. Y seneca dize en vna epl̃a/ q̃el virtuoso si fuere injuriado ⁊ maltratado q̃ hara lo q̃ hizo aq̃l grã filosofo platõ: q̃como le ouiessen ferido en su cara y mucho injuriado/ ni demando la emiẽda ni remitio la injuria/ mas nego auerle seydo hecha injuria. Y Aristotiles dize eñl. iiij. d̃las ethicas: q̃ el q̃ es magnanimo ⁊ virtuoso: q̃ no le puede ser hecha injuria alguna: ca puesto q̃ sela hagan no lo recibe por injuria. Y Ualerio escriue eñl. v. l. q̃ como archita tarentino ouiesse estado fuera desu trr̃a grã tp̃o: d̃lq̃ boluio hallo su hazienda mal reparada: ⁊ dixo a su mayordomo. Yo te castigaria por tu negligẽcia segun tus meritos lo d̃mãdã: sino fuesse ayrado cõtra ti. E assi mesmo dize esse Ualerio: q̃ como este mismo Archita tarẽtino fuesse indignado contra vn su criado por vn mal recaudo que auia fecho no lo quiso castigar/ mas cometio la punicion a vn amigo suyo: porq̃ aquel q̃ no estaua ayrado ternia tẽplãça enel castigo. O vosotros señores y los otros q̃ biuis eneste triste valle d̃ miseria: d̃las cosas arriba dichas tomad exẽplo de pdonar las injurias a vr̃os proximos por aq̃l q̃ se puso enla cruz por vos. E mirad quãtas por vosotros cada dia rescibe: ⁊ porq̃ las quiera pdonar: pdonad las propias: y sed ciertos q̃ pdonara las vr̃as: ⁊ sino/ al contrario: porq̃ esse mismo señor dize. Por la medida q̃ midierdes sereys medidos. Y tãbien tomad enxẽplo enlo oydo y leydo vosotros los p̃lados q̃ no deueys hazer correcion estando turbada vr̃a disciplina interior: ca es cosa desonesta y peligrosa ala cõsciẽcia y cosa de mal exẽplo. Y porq̃ veays quã graue cosa es tener odio cõ vr̃os ꝓximos y no les pdonar las injurias oyd lo q̃ se sigue. El discipulo dize q̃ el venerable Jacobo de Uiatrico predicaua la cruzada pa Jerusalẽ en Brauancia: pa salud delas alas: ⁊ acontecio q̃ vn dia por pacificar vnas grandes eñmistades fue a hazer vn ruego de pdõ a aq̃l que auia sido injuriado: ⁊ nũca pudo cõel que pdonasse: aũque vna y dos y tercera vez se prostrasse a sus pies delante d̃l pueblo: demãdãdo ⁊ rogandole q̃ perdonasse al que le auia injuriado: ⁊ como nunca q̃siese pdonar el sobredicho: boluiose al Pueblo el dicho Jacobo ⁊ dixo d̃lante de todos. Digo os que el que a nos desprecia desprecia a aq̃l que nos embio que es dios: rogad a dios que muestre tal señal eneste hombre obstinado y endurescido que parezca delãte de todos los que estays presentes quanto mal y daño haze a si mismo en estar tan endurecido: teniẽdo el tal odio cõtra su ꝓximo. No se detardo mucho que como el santo acabo la oraciõ: aquel miserable hõbre boluiẽdo los ojos en blãco vna vez y otra y la tercera cayo en trr̃a y desu boca echando muchos espumajos y Sangre muy orrible ⁊ suzia/ haziẽdo de si grãde espetaculo/ puso gran temor a todos. Y d̃l Abad Ylariõ se lee enlas vidas d̃los santos padres que vino a el vn obp̃o ⁊ ofreciole cierto manjar d̃ aues sobre vna mesa: al q̃l dixo el abad. Despues que este habito rescebi nũca comi carnes: y respondio el obispo. Pues despues que este habito recebi nũca dexe a algũo dormir que tuuiesse algũa quexa de mi: ⁊ ni yo se mejãtemẽte nũca dormi: teniendo en mi coraçon algũ rẽcor contra mi ꝓximo: saluo siẽpre dormi pacifico. Al q̃l dixo el abad: pdona me padre: porque tu cõuersaciõ mayor es que la mia. Esto esta ẽlas vidas d̃los sctõs padres. Y eñl sermõ. xxx. eñl discipulo dize que vn cõde tenia vn hijo el q̃l fue virgẽ y seruia mucho fielmẽte a dios en oraciões y en ayunos y en limosnas y en visitar las yglesias ⁊ alos pobres/ biudas y huerfanos defendiendo los: y otras muchas buenas obras que hazia. Y d̃spues d̃ hechas tãtas buenas obras murio. Y el padre ouo mucha pena ⁊ angustia: ⁊ rogo suplicãdo a dios q̃ le d̃mostrasse el estado d̃ su hijo en que estaua: ⁊ assi mismo al hijo rogo quando se queria finar que le apareciesse Y el hijo le apeciodiziẽdole. Padre no ores. ni hagas biẽ por mi ca dañado soy. E si fuessen todas lẽguas q̃ntas estrellas ay eñl cielo

Ayuntamiento de Madrid

no podrian exprimir y dezir las penas q̃ padezco: al qual dixo el padre. Como no fueste virgen y guardaste los mandamientos de dios/ y te exercitaste en sanctas obras? Y el fijo le respondio/ si: ca nunca vn cornado tome a ninguno: ni nunca jugue: mas afligia mi cuerpo ⁊ ayunaua y velaua haziendo oraciones y siempre me exercite en muchas y deuotas obras/ mas todos estos seruicios que a Dios hize ꝑdi porq̃ retuue en mi coraçon yra y desseo de vẽgãça cõtra los q̃ vna vez me ofendiã ⁊ haziã enojo o injuria: a los q̃les nũca despues amaua. Y por esto perdi todos mis bienes y soy eternalmẽte cõdenado enlos infiernos. O vosotros los hijos delos hombres de todos y qualesquier estados q̃ soys: tomad exẽplo y amad a vuestros proximos/ ca si esto cõplir no podeys entrar enel cielo segun aueys oydo/ ⁊ aun alas vezes la yra y desseo de vengança y embidia se dize ser vestida del zelo d̃ la justicia: ⁊ assi engañando al q̃ le da lugar/ le echa enlas penas del infierno. E muchas vezes ha esto lugar aun entre los religiosos/ que parecen estar mas allegados ala cumbre dela perficion. Onde enel discipulo se lee/ q̃ como vn ꝓuincial dela ꝓuincia de roma dela ordẽ delos ꝑdicadores amonestasse continuo alos frayles de su ꝓuincia q̃ entre si cõ diligẽcia se guardassen de ꝑturbar: y este exemplo q̃ a el le auia de hecho acõtescido les recontaua diziendo: como en otro tiẽpo vn frayle me diesse turbacion injusta: y despues de pocos dias finasse el tal frayle no me auiẽdo demandado perdon: vna noche me aparescio en sueños: y como me demandasse perdon y me recordasse esse defunto: dixele: ve hermano y d̃mãda perdõ al señor jesu xp̃o en mano del q̃l esta perdonarte: el q̃l yẽdose de mi: como demãdasse perdõ a jesu xp̃o como yo le auia dicho respondiole el señor jesu: nũca te cõcedere perdõ/ saluo si p̃mero lo ganas ⁊ impetras de aq̃l al q̃l ofendiste: por lo q̃l vereys q̃nto mal es ofender al hermano y q̃nto graue no le aplacar. Pues mirad padres y hermanos si os digo verdad: ca dicho de sant bernardo es: la embidia ⁊ murmuraciõ solaz es d̃los religiosos. Y de aq̃ se siguẽ luego las indinaciones y ꝑturbaciones: y ser tenido esto en poco ya veys por los exẽplos passados quãto peligroso no es. Y porq̃ veays q̃ no solamente de perdonar la injuria a vr̃os ꝓximos se os sigue ꝓuecho de esquiuar las graues penas q̃ aueys oydo/ mas aun mucha gl̃ia: notad el exẽplo q̃ se sigue. Lee se eñl discipulo/ q̃ era vn cauallero el qual mato al padre de otro cauallero: y el hijo del muerto desseaua tener oportunidad como pudiesse vengar la muerte de su padre. Y acõtescio q̃ el dia d̃l viernes sctõ aq̃l cauallero q̃ auia muerto al padre deste sobredicho andaua sin armas: al q̃l el otro siguiendole le q̃ria: matar: entõces este dicho cauallero fincãdose d̃lãte d̃l otro d̃ rodillas le dixo. Por amor dela muerte de nr̃o señor y redẽptor jesu xp̃o/ el q̃l oy por nosotros padescio ꝑdoname la muerte de tu padre q̃ mate. Entonces el sobredicho cõpũgido dixo: por la muerte d̃ nr̃o señor jesu xp̃o yo te ꝑdono. Y alçolo de tierra y en señal de amor y reconciliacion diole paz/ y como este ẽtrasse enla ygl̃ia/ cõ otros: el crucifixo d̃ jesu xp̃o nr̃o redẽtor y todo nr̃o biẽ inclinose ⁊ diole paz a este sobredicho q̃ perdono la tal muerte/ diziẽdole: porq̃ oy ꝑdonaste por amor mio al cauallero q̃ auia muerto a tu padre: porẽde yo te ꝑdono oy todos tus pecados: y en señal de reconciliaciõ yo te doy paz en tu mexilla o carrillo. Pues hermanos mucho amados ꝑdonada a vr̃os proximos como q̃rriades ser ꝑdonados: y alcãçareys perdon de aq̃l q̃ dize: perdonad y ser os ha ꝑdonado.

Ca. lxxxviij. Si sera peccado mortal echar maldiciões a nr̃os ꝓximos. ¶.

Demando: si sera peccado mortal echar maldiones a nr̃os proximos? R. q̃ segũ alexãdre d̃ ales scd̃a scd̃e enel tratado de maleditione: q̃ quãdoquier que echamos las tales maldiciones a alguno con intencion y desseo deliberado q̃ le vengan los tales males si son notables siẽpre pecamos mortalmente: saluo sino son las maldiciones q̃ echamos d̃ pequeñicas cosas de daño a nr̃os ꝓximos. Verdad es dize el dicho Alexandre de ales/ q̃ si estas pequeñicas maldiciones q̃ echamos a nuestros proximos las traemos en costũbre d̃ echar/ q̃ podemos pecar mortalmẽte por los tener en poco: mas si echamos y dezimos graues maldiciones y notables a nr̃os proximos por razon ⁊ intẽciõ del bien: cõuiene saber/ porq̃ aq̃l al q̃l las dezimos y desseamos q̃ le vẽgã se cõuierta a di-

os/q̃ es mal hõbre/o porq̃ dexe de ꝑseguir a los buenos o ala yglesia:o por otras cosas semejãtes q̃ no haga de males: entõces segũ el dicho Alexãdre no pecamos/ mas antes merecemos delãte de dios. Empo auemos mucho de estar auisados y examinar nr̃a intẽciõ enel tal desseo/porq̃ es cosa mucho peligrosa a nuestras consciẽcias alos q̃ assi no somos alũbrados del spũ sancto. Porq̃ segun el bienauẽturado sant Gregorio dize enel.iiij.delos morales/ muchas vezes suele acaescer q̃ no perdida la caridad/la cayda o ꝑdida del enemigo nos haga gozosos y alegres:y jũtamẽte su glia sin culpa de embidia nos cõtriste q̃ndo el tal siẽdo alçado en alto/ creemos y tenemos ser el tal enemigo la su prosperidad para nos opremir y agrauiar injustamẽte/mas mucho es necessario enesto guardar el examẽ de la discreciõ/q̃ quãdo nosotros nr̃o aborrecimiẽto executamos so especie dela agena vtilidad no seamos engañados. Ciertamẽte quãdoquiera q̃ el todo poderoso Dios a alguno delos peruersos y malos castiga/ es de gozarnos dela justicia del justo/y es de auer cõpassiõ dela miseria del desauẽturado y mezquino q̃ perece. Y aun es d̃ notar q̃ dize sctõ Tho. scd̃a scd̃e.q.lxxvj.ar.iiij. que las maldiciones puedẽ ser pecado mortal puesto q̃ no la dixesse ninguno a su proximo cõ intenciõ q̃ le viniesse lo tal:y aunq̃ no lo truxesse en costũbre/ q̃ndo las tales maldiciones las dixesse algũo en presencia de aq̃ al q̃l las dize: y el otro fuesse tã turbado q̃ aq̃llo mismo q̃ por la boca le dixo deliberadamẽte en su coraçõ le codicio q̃ aq̃llo mesmo le viniesse al q̃ lo tal le dezia o otra cosa peor/por la ocasiõ q̃ dio a su proximo de pecar mortalmente enlo tal q̃ le dize/peca mortalmẽte esse sobredicho. §.ij.

¶ Pregunto si sera pecado mortal maldezir alas criaturas sin vso de razõ. Como al perro/al gato/al cauallo/al asno/o a cosas semejãtes: R.segũ Alexãdre de ales enel lugar ya alegado/q̃ maldezir a estas tales criaturas cõsideradas segun su ser es cosa ociosa y por cõsiguiẽte illito: mas maldezillas en quanto son para el seruicio d̃l hõbre por desseo q̃ por esto le venga el tal daño: entõces esse mesmo pecado es como si fuessẽ dichas las tales maldiciones al hombre:porque si diziendo las al hõbre fuera pecado mortal o venial: esse mesmo pecado comete este sobredicho. Y delos tales es ser entẽdido aq̃llo q̃ es escripto/los maldezidores no posseerã el reyno delos cielos.xxiiij.q.iij.§.illicita. Mas los que echã maldiciones a sus ꝓximos/diziẽdo: el fuego de sant Antõ o el mal de sant Lazaro les venga/o mala landre o dolor de costado: o cosas semejãtes. Y las madres que dizẽ a sus hijos mala muerte murays:o otras tales cosas/sera por ventura esto pecado mortal: A esto dize la rosela en cõtumelia.§.iiij. q̃ d̃ si estas cosas no son pecado mortal: porq̃ estas cosas de si no dizen ser injurias:saluo sino lo dizen con intenciõ ꝛ volũtad deliberada:de tal manera que aun quitada y remouida desi aquella yra y enojo (con aceleracion dela q̃l dizen lo tal) les plazeria que los tales males les viniessen Ca entonces es pecado mortal. Y porq̃ veays quãto mal haze echar y dezir las tales maldiciones:enlas quales soys mas culpãtes comunmente las mugeres:oyd el exemplo que sobre esto se sigue:y no tengays en poco vsar del tal maldezir. §.iij.

¶ Enel discipulo eñl sermõ.xxiij.se lee:q̃ como vna madre echasse o dixesse maldiciones a vn hijo suyo diziendole/encomiendo te al diablo:luego enesse instãte le lleuo el cuerpo y el anima:ꝛ nũca pudo ser visto jamas. Y alli mismo enel sermõ.xxv.se lee que como vn hõbre dixesse a su muger:ve enel nõbre del diablo:el diablo luego enesse instãte entro enella Y assi muy grauemente le atormẽtaua. Y entonces su marido muy triste prometio de nũca a su muger ni a hõbre:ni a otra criatura maldezir. Y enel discipulo enel sermon.xiiij.se lee como en Cesarea la d̃ Capadocia fuesse vna noble matrona la qual tenia diez siruientes o criados:siete varones y tres hembras/acõtescio que la madre destos moços le hizo vn enojo. Y porq̃ le ofendio ala dicha matrona maldixo a sus hijos. E subitamẽte en diziẽdo la tal maldicion la matrona/la vengança diuinal les consiguio:y todos de vna misma pena y enfermedad orrible fueron heridos. Ca de vn tremor q̃ tremian tan terriblemẽte todos sus miẽbros y cuerpos fueron assi llagados/ q̃ por el dolor tã terrible q̃ sentian toda la ciudad andaua de vn cabo a otro vagueando/ y do quiera q̃ yuan todos los dela ciudad mirauan el tal mal que teniã. E aun alli se lee q̃ co-

Ayuntamiento de Madrid

mo vna muger con impaciencia se maldixesse vna vez/ ꝛ dixesse poniẽdo los pies en vna bacina y saltasse della diziendo assi: salto del poderio de dios enel poderio del diablo. Y luego cõ grande fuerça y furia la arrebato el diablo: ꝛ assi lleuando la por los ayres la vieron muchos que alli estauã presentes. Assi q̃ nũca jamas hasta oy fue vista. E aun leesse alli mesmo enel discipulo: q̃ vna vez vn cauallero de Tolosa como viesse hazia las partes de ocidẽte venir grande ayre y escuridad: y hiziesse grãdes truenos dixo: mirad como el diablo q̃ere otra vez venir. Ca erã mucho frequẽtados los truenos alli. Y a penas ouo dicho esto quando salio vn trueno el qual mato vn hijo suyo q̃ tenia en braços o pechos vna ama que lo criaua/ y ella q̃do sana. Mas enlos otros hedificios ꝛ animalias como cauallos y las otras cosas atales el tal Cauallero fue harto llagado: ꝛ dixo que nũca mas diria las tales maldiciones o blassemias. Pues destas cosas sobredichas tomad exemplo los que teneys mala costumbre y tan dañosa y peligrosa de echar maldiciones a vosotros o a qualesquier otras cosas.

¶ Ca. lxxxix. delos juezes q̃ se entremeten a juzgar en aquellas cosas a q̃ su jurisdicion no se estiende: como pecã mortalmente. §.j.

Como quiera q̃ mi intencion no es de tratar aqui d̃ todas las cosas q̃ al juez pertenece fazer y alo que es obligado/ mas porq̃ los señores d̃ quien mi intencion principalmente ha sido aqui eneste libro tratar son juezes ꝓpriamẽte ordinarios quãto a sus subditos: poresso dire aqui algunas cosas mas principales/ para auiso dela consciencia dessos señores para que veã lo q̃ les cũple saber: o q̃ estẽ auisados si aq̃llos juezes q̃ en su lugar ponẽ si salẽ delas reglas q̃ los derechos canonicos y ceuiles mãdan. Y quãto alo primero demãdo si sera licito al juez q̃lquier q̃ sea entremeterse a juzgar enlas cosas q̃ no son d̃ su jurisdiciõ? Alo qual respõdo ꝛ digo: q̃ segũ dize el Antonio de florẽcia enla. iij. parte. ti. iiij. c. iij. q̃si enel principio: q̃ el juez q̃ enlas tales cosas se entremete fuera de aquello q̃ por las leyes y derechos esta determinado: peca mortalmente/ y no vale ni tiene ipso iure todo lo q̃ assi juzgo o determino dãdo sentẽcia difinitiua. xvij. q. iiij. ca. vxor. Porq̃ aun segũ dize la. vij. partida. ti. x. l. iiij. enel fin: fuertes armas hã para fazer mal aq̃llos q̃ tienen boz de rey quãdo quierẽ vsar mal del lugar q̃ tienen. Y q̃ lo que el tal juez q̃ no tiene jurisdiciõ juzgare no sea en si nada: dize lo el. c. at si clerici. de iudicijs cõ sus concordanças. §.ij.

¶ Demãdo si el juez seglar si sera obligado a dar ayuda y fauor al juez ecclesiastico q̃ndo sela demãdare? R. q̃ si el subdito del obispo o ꝑlado le resiste segũ lo q̃ el derecho da lugar/ cõuiene a saber/ mãdole el obispo q̃ haga tal cosa: y el tal subdito suyo apela del ꝑa su superior: y el obispo dize q̃ no puede apelar y demãda ayuda al braço seglar: para cõtra el tal su subdito. Enel tal caso digo q̃ no es obligado el juez seglar a le dar ayuda ni fauor/ ꝛ assi lo nota el Abad enel. c. j. de officio iudicis ordinarij. Mas si de hecho cõtra justicia el subdicto no quiere obedecer y hazer el mãdamiẽto de su superior: entõces es obligado el juez seglar a le dar ayuda y fauor como lo nota ay el dicho abad. Esso mesmo es enel subdito d̃l perlado q̃ es esento de su jurisdiciõ/ y alegala tal esenciõ: y su perlado no quiere admitirle/ y el tal esento apela enel tal caso: el juez seglar no es obligado a ayudar ni dar fauor al tal ꝑlado. §.iij.

¶ El ꝑlado ecclesiastico o el juez seglar pecara mortalmẽte corrigiẽdo o sentẽciando a sus subditos segun la ordẽ del derecho: estando el tal ꝑlado o juez seglar en pcd̃o mortal? R. q̃ quãta al q̃ es ꝑlado ecclesiastico/ q̃ segũ Pedro de palude enel. iiij. enla. di. xix. q̃ si/ quãto quier q̃ el pcd̃o mortal sea oculto: porq̃ es suspẽso delãte de dios. E dize a esto. ij. q. vij. c. q̃ nec. y de cõse. di. v. c. fi. Mas q̃nto al q̃ es juez seglar dize el dicho pedro d̃ palude enel lugar ya alegado: q̃ aunque el tal juez ahorque o de otra q̃lquier pena al q̃ es su subdito/ y lo merece/ q̃ no peca mortalmẽte q̃ntoquier q̃ este en pecado mortal esse juez. Y lo mesmo tiene sancto Tho. eñl. iiij. Y lo sigue el arcidiano ẽ la. d. l. q̃ peca mortalmẽte el ꝑlado ecclesiastico q̃ esta en peccado mortal quantoquier que lo este oculto/ en corregir/ saluo sino corrige por modo de maestro/ conuiene a saber: leyẽdo publicamẽte en q̃ enseña alos otros algu-

Ayuntamiento de Madrid

na sciēcia. Ca entōces no pecaria mortalmē-
te/saluo sino suesse su pecado notorio: por ra-
zō del escādalo q̄ de alli se siguiria ēlos otros
q̄ lo sabian ⁊ vian. Mas si el pecado es ocul
to y ha del cōtriciō/aunq̄ no se cōfiesse no pe
ca en corregir: porq̄ no es necessaria la confes
siō en ningū sacramēto q̄ se ha de rescebir: sal
uo la contriciō: sino solamēte en el rescebimiē
to del sancto sacramēto dela eucharistia. Lo
q̄l assi lo tiene sancto Thomas enel.iiij. enla
di.xxiiij. §.iiij.

¶ Pregūto si pecara mortalmente el juez se-
glar q̄ no quiere consentir q̄ sea administrada
la cōfessiō o la eucharistia alos q̄ haze justici-
ar? R. q̄ si: y su anima sera por la del tal: por la
clemētina.j.de penitencijs y remissio. la q̄l di
ze. Mādamos alos señores y juezes q̄ alos q̄
por sus maldades ⁊ crimines justiciaren/que
no les sea denegada la penitencia ni la eucha
ristia si la demandaren: ⁊ ninguna costūbre q̄
en cōtrario ouiere no vala. Y los plados con
striñan por cēsura de excomunion alos sobre-
dichos señores o juezes si les no cōsintierē ad
ministrar la dicha confession y eucharistia. ⁊.
xxvj.q.vj.c.si quis. ⁊.xxvj.q.vij.c.j. ⁊ vltimo/y
la.d.l.c.penitēs. ⁊.xiij.q.ij.c.vltimo. E ioānes
de imola: y el cardenal enla.d.clemēti. dizē q̄
en ninguna manera alos que el juez justicia si
demādā la eucharistia sela pueden negar/y q̄
comoquier q̄ esto sea assi verdad: dizen q̄ q̄ se
ra si lleuando el sacerdote la eucharistia al q̄
quierē justiciar y comulgar/si el tal si gozara
dela immunidad? y respōden q̄ no. Mas si el
tal malhechor huye ala eucharistia q̄ la lleua
el sacerdote a algū enfermo: entōces goza de
la immunidad. Y la razō porq̄ no goza el mal
hechor dela īmunidad como gozara si huyes-
se al corpus xp̄i o ala yglesia: es segun dize ho
stien se/porq̄ quando va huyendo ala yglesia
va libre/⁊ assi es razon q̄ la libertad le valga.
E assi este q̄ rescibe el corpus xp̄i estando en
la carcel preso no le halla en libertad y poren
do no le defiēde ni ampara/ mas dexa selo en
la catiuidad corporal q̄ lo halla. Mas dize es
te hostiēse q̄ no le deuē de justiciar al tal esse
dia q̄ comulga. Y el abad enel.c. fures de fur-
tis/dize q̄ alos tales q̄ justician q̄ les ha de ser
dada la penitēciā y eucharistia y les hā d̄ dar
la sepultura. Mas ioannes de imola: enla.d.
clemētina.j.diz q̄ la vnciō no les ha de ser da-
da alos tales: ⁊ si son ahorcados o assaeteados
en lugares publicos que para lo tal estā ya es
tablescidos: q̄ no pueden ser quitados de alli
para los enterrar sin licēcia del juez q̄ los cō-
deno a muerte: la qual licēcia de ligero la de-
uen dar si se confessaron y comulgaron essos
malhechores. Y el cardenal tiene lo mismo
enessa dicha clementina primera.

¶ Capitulo.xc. de como la sentencia que es dada por el juez interuinien do pecunia que es ipso iure nulla. §.j.

Pregunto q̄ sera si enla sentēcia q̄
da el juez interuiene pecunia/ter-
na y valdra la tal sentēcia? R. q̄ se-
gū la glosa enel.c.cū ab omni. de
vita ⁊ honestate clericorū: ⁊ alli la
sigue el abad: q̄ ipso iure no vale ni tiene la tal
setēcia.j.q.vj.§.venales. C. quādo prouoca-
re non est necesse.l.venales. enel texto y enla
glosa. Mas es de notar que la sentencia que
es dada por los alcaldes arbitros tiene y va-
le aun que enella interuenga pecunia: como
quiera q̄ pueden las partes yr cōtra la tal sen
tēcia/repeliēdo la por excepcion de engaño.
capi.de arbitris.l.iij.d.glosa. Mas si la sen-
tencia q̄ dio el juez fue mal dada: empero no
interuino pecunia en medio/entonces no es
la tal sentencia nulla ipso iure: mas puede se
demandar restitucion in integrum ala parte
por quien fue dada/por este que fue agrauia-
do si el tal quisiere demandarlo: conuiene sa-
ber q̄ se buelua al principio el pleyto como si
no ouiesse sido dada sentencia. Como lo nota
ala dicha glosa enel.d.c.cū ab omni.
§.ij.

¶ Pregunto si el juez que no cōdena ala par
te aduersa enlas expensas/si sera obligado a
restituyr ala parte las tales expēsas? R. q̄ si/
por la.l.sancimus. C. de iudicijs. lo q̄l limita
ser verdad la glosa enel.c.fi.d̄ rescriptis (la q̄l
glosa alega el abad enel.d.c.fi. por muy singu
lar) quando la parte aduersa por quiē fue da-
da la tal sentēcia demādo al juez q̄ condene a-
la dicha su parte aduersa enlas expensas q̄ en
el tal pleyto se auiā hecho. Mas sino deman
da al juez q̄ le condene enlas dichas expēsas:
no es en cōciencia el tal juez obligado a selas
restituyr aun que enellas no le condeno.
§.iij.

Ayuntamiento de Madrid

¶ Preguñto si cometera simonia algũo dãdo pecunia al juez seglar q̃ de sentencia justa por el? R. segũ la glo. j. q. iij. c. vẽdẽtes q̃ no. Y la razõ dize q̃ es: porq̃ enlas cosas ꝓfanas no se comete simonia: aunq̃ el tal peca grauemẽte/ salue en caso quando el juez no quiere dar justa sentẽcia por el sino le da pecunia: porq̃ entonces no peca el tal mortalmẽte/ ca redime su vexacion y agrauio. Mas segun el Abad enel. ca. cũ ad omni. de vita ⁊ hon. cleri. dize si el tal diesse la dicha pecunia al juez porq̃ diesse sentẽcia justa por el enel caso q̃ fuesse sobre cosa espiritual: o q̃ sea anexa a cosa spiritual q̃ enel tal caso cometio simonia este sobredicho.

§. iiij.

¶ Que sera si tu traes y pones pleyto a tu ꝓximo: seras a alguna cosa obligado a restituciõ? Respõdo q̃ si tu sabias q̃ndo lo pusiste el tal pleyto q̃ no tenias justicia/ entonces eres obligado de mas del pecado mortal q̃ cometiste ale restituyr todo y qualquier daño y espẽsas q̃ enel tal pleyto hizo. Mas sino lo supiste al principio: mas despues andãdo enla tela y processo del pleyto/ entõces luego eres obligado a te dexar del tal pleyto: ⁊ sino lo hazes pecas mortalmente: y de mas eres obligado ala restitucion de todas las expensas y daños q̃ por lo tal le vino al sobredicho. Ar. eñl c. domus de scdis iuptijs. y enla. l. si q̃s inficiatus. ⁊ alli el Bar. tiene esto mesmo. ff. d̃ positi. O vosotros los q̃ nũca cessays de traer pleytos: y no procurays de os informar de personas de buena conciencia y letras si traeys justicia o no: y aun acõtesce muchas vezes q̃ sabeys q̃ no la traeys y no curays sino ꝓseguir cõtra vr̃o ꝓximo/ no veys como estays de cõtino en pecado mortal: y de mas soys obligados ala restituciõ/ y desto no hazeys cõciẽcia como sino fuesse cosa q̃ vos cumpliesse. Pues delas cosas sobredichas aueys visto la obligaciõ q̃ desto teneys: si desseays ser saluos. Y dixe de buena consciencia: porq̃ os acõsejays muchas vezes con quien porq̃ les deys vr̃os dineros les days vr̃as animas para q̃ jũtamẽte las lleuẽ al infierno/ ellos guiãdo delãte de vosotros.

§. v.

¶ Demãdo si peca mortalmẽte el juez q̃ admite por abogado a aquel el qual por el derecho es reprouado? R. q̃ si/ como paresce por el. c. nemo vel in foro. de penitẽ. d. j. Y los q̃ el derecho rebelle y desecha q̃ no puedã ser abogados son muchos segun q̃ lo pone el. c. infames. iij. q. vij. como son los sieruos: las mugeres: los moços: los descomulgados: los erejes por la. l. nemo. c. de postulãda. ⁊. l. nemo la. ij. C. de ep̃ali audientia: y de peni. di. j. c. nemo vel in foro. y de hereticis. c. excõmunicam⁹. el j. Y q̃ los d̃scomulgados no puedã ser abogados/ prueuase por el. c. excõicatos. xj. q. iij. ⁊ d̃ exceptionibus. c. exceptionẽ. Otras muchas personas pone el derecho: las q̃ les repelle q̃ no puedẽ abogar: y por causa de abreuiar las dexo aqui de poner.

§. vj.

¶ Pregunto si el q̃ es pobre q̃ere traer pleyto y no tiene de q̃ pagar al abogado para q̃ abogue por el: el juez poruentura sera obligado a le dar abogado? R. q̃ el abad enel. c. j. de oficio iudicis: ⁊ Hostieñ. tiene q̃ si. Y esse abogado peca mortalmente si sabe q̃ el tal pobre no tiene para dar salario al abogado que abogue por el: y q̃ por esto incurriria en notable daño: porq̃ el tal abogado va cõtra el mandamiẽto diuinal q̃ dize por sant Mat. c. xxij. Amaras a tu proximo como a ti mismo. Y esto es verdad quanto al juez q̃ peca mortalmente si esse pobre le requiere q̃ le d̃ abogado. Y esse juez puede mãdar al tal abogado que abogue por el dicho pobre: ⁊ sino quiere le puede priuar del oficio de abogar. E si el abogado no quiere abogar d̃ gr̃a por el sobredicho pobre mandando selo el juez/ esse juez le puede priuar del oficio q̃ no abogue. l. prouidẽdum. C. de postulando. ⁊ argum. enla. l. moris est. ff. de penis. enla. l. j. ff. d̃ officio prefecti vrbis. y el. c. j. de officio iudicis ordinarij. E aun ha de guardar esse abogado q̃ no sea cõtra justicia el sobredicho pobre agrauiado por el poderoso q̃ contra el trae pleyto/ como lo nota Bar. enla. l. illicitas. §. ne potẽtiores. ff. de officios presidis ꝓuincie. Y el juez q̃ no haze esto siẽdo req̃rido del tal pobre peca mortalmẽte. Y el juez es obligado d̃ cõstituyr salario al abogado q̃ ha de abogar en qualesquier causas y pleytos por algũos segũ q̃ esse por quiẽ aboga tiene la haziẽda. y segun la ꝑsona y negocio y pleyto sobre q̃ ha de abogar/ segũ q̃ es costũbre dela tierra do biuen. Y la. iij. partida. ti. vj. li. vj. dize q̃ porq̃ algunas vezes acõtesce q̃ las biudas o huerfanos o otras personas q̃ son pobres quierẽ comẽçar algun pley

Ayuntamiento de Madrid

to en juyzio: y porq̃ aq̃llos con quiẽ lo han de traer son poderosos ⁊ ricos/ acaece q̃ no puedẽ hallar quiẽ por ellos abogue. Onde dezimos q̃ los juezes dẽ abogado a q̃lquier ỏ las psonas sobredichas. Y el abogado a quien el juez lo mandare lo deue de hazer y responder y demandar por las tales psonas por salario mediano q̃ le den. E si porẽtura fuesse la tal psona q̃ no tuuiesse de q̃ le pagar salario: deue mandar el juez al tal abogado q̃ abogue por el tal pobre por amor de dios: y el abogado es obligado alo hazer. Y lo mismo dize la. l. j. ti. ir. li. j. ỏ fuero. Y dispone mas diziẽdo q̃ si el q̃ q̃ere comẽçar algũ pleyto no puede cõcertarse con el abogado sobre la quãtidad q̃ le ha de dar porque por el abogar: que le de al tal abogado la veyntena por su trabajo. E esto es q̃ de cada. rr. mrs delo que trae el pleyto le de vno E sino lo quisiere fazer esse abogado: q̃ no tẽga mas boz de abogado por esse año en toda la villa o ciudad do esto acontesciere. E si presumiere abogar en esse año pague de pena. l. mrs delos buenos q̃ son. ccc. mrs/ la meytad para el rey: y la mitad pa el alcalde del lugar dõde esto acõtesciere. Y con esto cõcuerda la ley. iiij. ⁊. v. ti. xix. li. ij. E dispone mas q̃ si q̃lquier delas partes pidiere al juez q̃ le de abodo de antes de ser comẽçado el pleyto q̃ quiere traer: tẽga q̃tro dias de plazo desde el dia q̃ le fuere puesta demanda. E si pidiere plazo el juez: para q̃ el le de abogado/ o q̃ el le quiere buscar por si despues de comẽçado el pleyto: tẽga nueue dias de espacio. Y el juez apremie al abogado q̃ ayude la parte q̃ le demãdare q̃ abogue por el. E ni el tal abogado no se puede auenir cõ aq̃l q̃ ha de ayudar para q̃ le de parte ninguna de aq̃llo sobre q̃ trae pleyto saluo la dicha veyntena q̃ le de de salario y no mas. E si lo contrario hiziere no pueda vsar mas del oficio de abogado con el tal cõ quien hizo el dicho pacto ni cõ otro ninguno. Y la. l. xiiij. ỏ la tercera partida. ti. vj. dize lo mismo q̃ no hagan el sobredicho pacto/ y q̃ el tal pacto q̃ auã hecho no valga. E assi lo tienẽ los doctores y la glo. in. l. sumptus. ff. de pactis. ⁊ l. j. ca. de procuratoribꝰ. ⁊. l. salariũ. ff. mãdati

§. vij.

¶ Que sciẽcia se requiere en el abogado q̃ tẽga para q̃ licitamẽte pueda abogar? Respondo que ha de ser sabidor en el derecho/ y ha ỏ ser hombre q̃ aya alomenos estudiado. v. años y que sea aprouado por juramento que hagã los doctores q̃ es suficiẽte para vsar del tal oficio por la ley nemini. ff. de aduocatis diuersorũ iu. E assi lo nota Bart. in. l. j. ff. de varijs cognitionibꝰ. Y la ley treze de la tercera partida titu. vj. dize q̃ ninguno sea rescebido por abogado: si primeramente no fuere escogido y le fuere otorgado y concedido por los juezes y sabios del derecho de la corte del Rey o de las tierras o ciudades o villas en q̃ lo ouiere de ser: y q̃ primero haga juramento q̃ lo para bien ⁊ fielmente. Y concuerda con esta ley la ley primera ti. xix. libro segundo del fuero.

¶ Capitulo. xcj. Si el juez

ecclesiastico o seglar q̃ no puedẽ rescebir cosa alguna por administrar la justicia ⁊ juzgar salvo lo que por el derecho esta determinado/ si algo reciben si seran obligados alo restituyr.

§. j.

Regunto si el juez ecclesiastico o seglar si podrã rescebir alguna cosa por causa o razon de juzgar y administrar la justicia delos q̃ delãte dellos litigã y traen pleyto? R. que quãto al juez ordinario si es ecclesiastico o su diegado: ỏ derecho canonico ninguna cosa puede rescebir ni demãdar delos q̃ delãte del litigã: por el capitulo Cum ab omni. de vita ⁊ honestate clericorũ. y el. c. statutũ de rescriptis. li. vj. E aun q̃ hable este. ca. del juez ordinario/ empero esso mismo se entiende del juez delegado/ como lo tiene el Abad ⁊ Juan Andres y otros doctores en el dicho capitulo. cum ab omni. Y quanto al juez ordinario q̃ no pueda lleuar ni demandar nada en aun glosa en el capitu. nõ licet. xj. q. iij. Mas quanto al que es juez seglar: si el tal es ordinario/ de derecho ceuil no puede lleuar ni demãdar nada: saluo puede rescebir esportulas/ ⁊ ninguna cosa otra no puede lleuar ni demandar. xj. q. iij. ca. offeratur. Y esportulas son aq̃llos dones que les son dados: que por las leyes no esta determinado que les ha de ser dado por el autentica. generaliter. C. de episcopis ⁊ clericis. mas ya en estos reynos ay ley fecha delo que puedẽ lleuar essos juezes: y mas de aquello no pueden/ segun que dize la ley treynta hecha por los reyes don Fernando

Ayuntamiento de Madrid

y doña Ysabel del titulo.xvj. cap.ij. del fuero que mãdan q̃ ningun juez ni otro qualquier oficial no lleue mas derechos delos q̃ son tassados por las leyes del reyno/ so pena q̃ el q̃ mas lleuare lo pague cõ el quatro tãto por la primera vez/ y por la segũda con diez tanto/ y por la tercera que no vse mas del oficio. E a estas penas obliga alli in foro consciẽtie. Y q̃ quãtidad sean estos derechos enel.c. siguiente lo hallaras. Y esportulas son los dones q̃ dan al juez los que litigan de cosa de comer y beuer: si son tales y de tal qualidad que en pocos dias se consumã: segũ lo tiene el arcediane y la glo. enel.d.c. statutũ. Cõ tal cõdiciõ q̃ los que las tales cosas les dieren selas den de su ꝓpria ꝛ libre volũtad. Y desta manera assi alos juezes Ecclesiasticos ordinarios y a sus delegados como alos juezes seglares ordinarios o delegados les es licito rescebir las tales cosas en cõsciẽcia. E enel fuero destos reynos enla.l.xxx. que hizierõ el rey don Fernãdo y doña Ysabel. ti. xv. li. ij. dizen: que no seã osados los oydores y alcaldes y alguaziles/ y escriuanos de su corte ni delas villas ꝛ lugares de todos sus reynos de rescebir dinero/ ni chãcilleria/ ni otros derechos no deuidos E ni resciban ellos ni sus mugeres dadiuas ni presentes por si ni por otros directe o indirecte de qualquier persona que cõ ellos ouiere de librar enlas cosas tocãtes a sus oficios: saluo cosas de comer o de beuer en poca quãtidad ofrescidas de grado sin ellos las pedir en ninguna manera despues que los tales librantes fueren cõplidamente librados y despachados so pena que el que lo contrario hizierc: por la primera vez lo pague cõ el diez tãto: y por la segunda no vse mas del officio. Y que juren todos estos sobredichos de guardar esto que es dicho y de pagar las penas q̃ enesta ley se contienen. Alas quales desde agora los condenamos/ por manera que sean obligados alas pagar in foro conscientie: sin que mas sean condenados enellas/ quantoquier que sea oculto. La meytad delas quales penas queremos que sean para la nuestra camara/ y la meytad para quien lo tal acusare/ y que reuclaran a nos cada vno lo que supiere de qualquier otro juez. Y q̃ no reciban a vsar del officio a ninguno sin que jure todo lo suso dicho. Mas el juez delegado seglar aun que sea delegado del principe no puede lleuar mas de dos florines o ducados o castellanos o doblas al ꝓncipio d̃l pleyto: y otros dos enel fin/ si el tal pleyto passa de valor de cien ducados o Florines: o castellanos o doblas. Mas sino passa deste valor no puede lleuar nada ni demãdarlo ni rescebirlo. Por el autentica. de inde. ne autem labor. Segun que lo nota la glosa enel capitulo. Cũ ab omni. de vita ꝛ honestate clericorũ. De otra manera si alguna cosa recibẽ/ assi el juez ordinario o su delegado/ aun que sea solamente vn dinero les es prohibido por la ley plebicito. ꝛ. l. solent. ff. de officio presidis. ꝛ. ff. de officio procõsulis. §. final. y enla ley segũda/ y la glosa alli. La. de condicione ob turpem causam. Y haze a esto la. l. j. c. de pena iudicis qui male. Aun que las tales cosas q̃ les ouiessen dado/ las recibiessen para lo gastar y erpender enel tal pleyto de aquel que selas dio/ son obligados de necessidad en consciencia alas restituyr a esse q̃ selas dio: saluo como es dicho de comer y beuer que en poquitos dias se cõsumen. ar. enel capitulo statutũ. de rescriptis. ꝛ capitulo exigit. de censibus. libro. vj. Y que esto sea verdad ya claramente lo manda la ley que arriba es alegado/ que in foro consciẽtie les obliga dende que se hizo aquel lo paguẽ y restituyan. E aun digo q̃ si el juez que lo tal rescibio es juez d̃legado ecclesiastico/ no puede ser libre d̃ restituyr lo tal/ aun que esse que selo dio le haga despues dõnacion dello/ saluo sino selo restituye: ꝛ aun si en fraude selo restituye para con condiscion que despues selo boluiesse a dar: no valdria la tal remission que el otro le fiziesse. Como lo nota la glo. eñl. d. ca. statutuz. saluo sino selo restituyesse sin ningun fraude. Y despues el otro selo boluiesse a dar libremente/ mayormente si selo boluiesse a dar despues d̃ acabado y fenescido el pleyto que el tal delante del traya.

§. ij.

¶ Y q̃ no puedan los sobredichos juezes lleuar mas delo q̃ es dicho/ saluo los derechos q̃ a vso son puestos/ tiene lo la. l. j. c. ad legez iuliã repetundarũ. Do alli prohibe q̃ ninguna cosa rescibã estãdo puestos enlos officios. E ni aun despues de dexados que no puedan recebir alguna cosa por el beneficio que fizieron a alguno teniendo los tales oficios. Y lo

Ayuntamiento de Madrid

mismo tiene vna ley hecha por el rey dõ Juã el primero/en Briuiesca/la qual esta enlas ordenãças reales enla letra Judex.§.iudices en q̃ assi manda q̃ los oydores/alcaldes/o alguaziles o escriuanos dela corte del rey o de las villas o lugares no lleuẽ ni demanden pecunia ni otras cosas ningunas por derecho del sello:ni por otros indeuidos derechos de aquellos q̃ delante dellos litigan/y los q̃ lo contrario desto hizieren si les fuere prouado ꝛ conuencidos/demas d̃la infamia en que incurren pierdan los oficios. Y lo q̃ assi demãdaron o recibieron:assi como ladrones lo paguẽ conlas setenas. Cuya pena las dos partes sean para el q̃ los acusare:y las otras dos para el que fue damnificado: y las otras dos para la camara del rey. E aun estiendese esta ley a qualesquiera otros oficiales:ꝛ dize mas El juez dela corte del rey o otro algun juez ordinario y aun el juez delegado delas Ciudades ꝛ villas ꝛ lugares/o el juez que por la apelacion que le es hecha o suplicaciõ no se atreua a rescebir algun don de oro o plata o dinero:paños/bestias:ni otra cosa alguna de aquellos q̃ delante del litigan ni en nombre suyo en ninguna manera demanden ni rescibã. Y el juez que lo cõtrario hiziere pierda el oficio de todo en todo:y otro ningũ oficio aya:y desse mismo q̃ tenia sea indigno. Y lo q̃ assi rescibio/cõ el doblo lo restituya ala camara del rey. Y demas este subjeto ala pena q̃ el rey le quisiere dar segũ el dõ y quãtidad q̃ rescibio.

§.iij.

¶ E aun dize la glosa junto ala rubrica d̃ publicis iudicijs:en fin quasi d̃lla/enla palabra reputundarum enla instituta:q̃ segun el derecho antiguo.ff.ad legem iuliam repetundarum.l.j.iij.ꝛ.v.iiij.vj.vij.que podian los juezes rescebir cosas de comer y beuer si eran tales que en pocos dias se podian consumir. Mas que ya de derecho nueuo no pueden essos juezes rescebir las tales cosas de comer y beuer:saluo sino les diessen salario:o si fuesse tan poco q̃ no les bastasse para se poder sostener. Y esto es verdad/por la autentica scriptum exemplar/en medio dela primera colacion. Y que assi se ha de limitar el capitulo statutum de rescripti ꝛ libro sexto.§.iij.super.y el capitulo. Cum ab omni/de vita ꝛ honestate clericorum:ꝛ la glosa alli conjunta que dize q̃ cosas de comer y de beuer que se consumẽ en pocos dias que se pueden rescebir por essos juezes aunque seã ordinarios o delegados si las partes de su propria voluntad les dan las tales cosas/no selas demandando essos juezes: mas ya segun que arriba es dicho enla ley.xxx.del.titu.xvj.enel segundo delas ordenãças reales esta permitido por los reyes dõ Hernando y doña Ysabel que puedan los juezes rescebir delos que litigan delante dellos cosas de comer y beuer/si selas dan de su propria voluntad/no demandãdo selas essos juezes:con tal condicion que no las resciban hasta que ya sea concluydo del todo el pleyto: y essos librãtes del todo de sus negocios despachados:y que essas cosas que assi rescibieren que sean en poca quantidad. Y la pena que los tales juezes tienen por el derecho comun: si de otra manera algo resciben segũ la.l.j.capitulo. Ad legem iuliam repetundarum/es que les manda que lo paguen conel quatro tanto: la mitad para el fisco/y la mitad para aquel de quien lo tal recibio:y segũ la ley.ij.capi.ad legez iuliam repetundarum dize:que sepan essos juezes que aun despues dellos muertos que los sus erederos que sus bienes heredaron han de pagar todo lo que ellos en su vida dela manera sobredicha de alguno lleuaron.

§.iiij.

¶ Dize la le.iij.ca.de conditione ob turpem causam/que qualquier juez o otro oficial q̃lquiera que sea/que so protesto de su oficio demanda alguna cosa que le de alguna persona que el tal juez o oficial lo restituya y sea criminalmente punido. E dize la.l.vnica capitu.d̃ pena iudicis qui male iudicat. Establecemos que en qualquier causa/agora sea priuada o particular/agora sea publica: agora sea fiscal qualquiera que diere pecunia al Juez por la tal causa y pleyto: o a su aduersario porque se dexe del pleyto:que pierda el derecho que tenia enel tal pleyto:porq̃ la justa sentẽcia/con pecunia corruptamente la queria so especie d̃ su negocio fazer corromper. Y la tal sentẽcia es ipso iure nulla/segun lo tiene la glosa enel capi.cuz ab omni:ꝛ alli el abad.ꝛ.j.q.vj.§.venales. E aun dize la autẽtica.vt liti in exor.§.si quis autem.C.de pena judicis qui male iudi.qualquiera que se dixere q̃ dio o prometio

Ayuntamiento de Madrid

a algun juez alguna pecunia: ꝛ dixere y decla rare la persona a quien la dio y lo prouare me rece el tal ser perdonado: mas el q̃ la recibio o el prometimiento q̃ della le fue hecho acepto y recibio: si el pleyto que delante este tal juez se traya era sobre caso de pecunia: sea obliga do el que la dicha pecunia rescibio ala pagar con el tres tanto. Y aquello que le fue prome tido/lo qual aun no auia rescebido lo pague con el doblo. Y el superior demande la tal pe na. Mas si el tal pleyto que delãte del sobre dicho juez se traya era sobre cosa de muerte o sobre cosa criminal: seã todos sus bienes del tal juez confiscados/ y sea desterrado y echa do dela tierra. Mas si el que dize que dio la dicha pecunia: o q̃ la prometio no selo pudiere prouar a esse juez: y el tal juez hiziere juramẽ to como no le fue dada ni prometida: sea libre el juez/mas si el tal juramento no quisiere ha zer: sea punido ỏla sobredicha pena/ y lo que assi estos sobredichos juezes rescibierõ si erã salariados no lo puedẽ en cõsciencia retener/ agora lo ayan rescebido estando enla admini stracion delos tales oficios/o despues dellos quitados/ si lo tal les fue dado o rescibieron por algũ beneficio q̃ hizierõ a aq̃l q̃ lo tal les dio quando enellos presidã: y lo tal q̃ assi reci bio el tal juez assi el como el q̃ selo dio/siendo cõuẽcido y prouado/lo han de restituyr con el quatro tanto: por la ley final capitulo ad le gẽ iuliam repetuz. E assi lo tiene la glosa alli conjunta. E ni los conseruadores puedẽ res cebir nada tan poco: por el.c.fi.de officio dele gati.lib. vj.segun que he dicho delos juezes seglares y delos juezes delegados ecclesiasti cos: como no puedan recebir sino cosas de co mer y beuer q̃ en pocos dias se cõsuman q̃ de su libre voluntad les dan los q̃ delante dellos litigan/ya es dicho arriba.

§.v.

Pregũto si lo q̃ es dado al juez: saluo enel caso q̃ el derecho lo permite: podria demãdar selo aq̃l q̃ selo dio? Respondo q̃ si selo dio por intẽcion q̃ el tal juez haga algo cõtra justicia: entonces no lo puede demandar aquel q̃ selo dio segun la glosa enel capitulo qui recte iudi cat.xj.q.iij. Lo qual comunmẽte se ha ỏ presu mir: q̃ por causa de corromper al juez le dio lo tal. Y porẽde muchos doctores tienen que lo no puede demãdar. Mas si selo dio por razõ q̃ diesse por el justa sentẽcia la qual ỏ otra ma nera esse juez no q̃ria dar: o no la queria dar q̃ fuesse justa/entonces es obligado el juez ỏ le boluer lo quel tal le dio/ y no seria libre dela restitucio porque diesse ales pobres lo q̃ assi auia rescebido: porque enel tal caso en conciẽ cia selo podria demandar esse q̃ selo auia da do. Esto es porque no estamos en presunciõ que lo tal le auia dado a esse juez este sobredi cho por intẽcion q̃ juzgasse cõtra justicia: mas estamos enla verdad.j.q.j.capitu.iubem⁹/ y de simonia capitu.nemo.ꝛ.xj.q.capitulo non licet. mas si este sobredicho le dio simplemẽte al juez lo tal porq̃ juzgue: no le diziẽdo la cau sa porq̃ selo da: entõces pierde el pleyto el tal por la ley.ij.§.final.ff.de condicione ob turpẽ causam. E assi no puede demandar lo que le dio: como seria por razon y causa que juzgasse por el. Y haze a esto la dicha glosa in di.capi tulo.qui recte.

Ca.xcij.delos derechos

que los juezes seglares puedẽ lleuar por las causas que de sus subditos juzgan.

En el libro.ij.ti.xv.enla.l.xxv. de las ordenãças reales dize. Por q̃ en algũas ciudades ꝛ villas ꝛ lugares lleuã los alcaldes mas quantias delo q̃ deuẽ auer/ẽ ver los pcessos y ordenar las sentẽcias. Porẽde mãdamos q̃ de aqui adelãte no lleuẽ por la sẽ tẽcia difinitiua mas de q̃tro marauedis: y de la interlocutoria dos marauedis/donde mas solian lleuar. Y el alcalde por su sello ꝛ firma no lleue mas de vn marauedi. Y por rebeldia del q̃ no quiere parecer ala citacion q̃ le es fe cha seys marauedis por cada rebeldia donde soliã lleuar mas: como lo dize la ley quarta ỏl libro.iij.titu.dessas ordenãças. Y enles luga res que soliã lleuar menos/que no lleuẽ mas delo q̃ solian lleuar segun q̃ lo han de fuero o costumbre de lleuar. E si el tal fuere pregona do por causa criminal y no viniere al plazo/ pague al juez cinco sueldos pa los alcaldes/ y otros cinco para el Rey/como lo dize la ley ir.libro.iiij.titulo.ij.dessas ordenãças: y estos sueldos son q̃tro marauedis desta moneda de agora de nros tiẽpos segun lo dize la ley.xir. del lib.iiij.titu.xj.de essas ordenãças reales.

Ayuntamiento de Madrid

¶ Y aun dize la ley.xiij.enl.ti.xviij.li.ij. ẽlas ordenãças reales q̃ hizierõ el Rey y la reyna don Fernando y doña Ysabel. Ordenamos y mãdamos otro si que los corregidores que tienẽ salarios cõ sus oficios: y los alcaldes q̃ tienẽ salarios cõ sus alcaldias/ y los alcaldes y otras personas q̃ tienẽ los oficios por estos juezes salariados/ no lleuẽ cosa alguna por la vista delos processos q̃ les dan a ver para dar sentencia/ saluo solamente los derechos que estuuieren ordenados por el aranzel y ordenãças y costumbres antiguas dela ciudad villa o lugar donde tuuieren el juzgado/ so pena q̃ pierdan el oficio y paguen lo que lleuaren: cõ el quatro tanto.

§.iij.

¶ Dize la ley.xxv.d̃l.li.ij.ti.xv. d̃las ordenãças reales. Los escriuanos por la fiaduria d̃ los pleytos ceuiles lleuẽ vn marauedi: por la fiaduria delos pleytos criminales dos marauedis/ do mas suelen lleuar. Y otro si mandamos q̃ esto mismo sea enlos processos delos pleytos y enlos traslados d̃llos que los escriuanos dan alas partes q̃ aya en cada tira alo menos quatrocientas partes: q̃ es cada parte palabra por si d̃la tal escriptura. Y delos derechos q̃ los escriuanos han de lleuar/ mandado esta enlas ordenanças reales destos Reynos enel tit.xviij.li.ij.ley.vij. Y en todas las ciudades ⁊ villas ⁊ lugares assi realẽgos como de señorios estan ya por tabla puestos en lugar publico: si son bien regidos essos lugares: porẽde no me curo aqui delos poner/ saluo algunos pocos: sino amonestar a essos escriuanos q̃ si mas de aquello lleuan q̃ cometẽ rapina: y son obligados alo restituyr demas del pecado q̃ cometierõ/ ca biẽ sabẽ o deuẽ saber q̃ alli manda q̃ no lleuẽ delos testamẽtos o embargos si fueren de quantia de cient marauedis mas de dos marauedis: y de mil marauedis diez. Y dende en adelãte de cada ciẽto vn marauedi: y de.x.mil marauedis.xx.marauedis. y de.x.mil marauedis arriba.xx.marauedis y no mas por grãde q̃ sea la q̃ntidad. Y por los inuẽtarios la meytad desto q̃ es dicho: por los testamẽtos y por las cartas delas compromessas: y por el compromisso que hizierẽ.vj.marauedis. Y por los processos d̃los pleytos por cada palmo tres dineros/ y por la presentacion dela demanda o dela procuracion/ o de instrumentos o de otras escripturas q̃lesquier q̃ se han de poner enlos processos: por cada vna tres dineros/ ⁊ si la escriuiere enel ꝓcesso: por cada palmo tres dineros/ y dela presentaciõ delos testigos por cada vn testigo.ij.dineros: ⁊ si escriuierẽ su dicho/ por cada palmo.iij.dineros: y por la sentẽcia iterlocutoria vn marauedi/ y por la sentẽcia difinitiua quatro marauedis: ⁊ si fuere criminal.vj.marauedis. E si fuere sentẽcia interlocutoria de pleyto criminal/ tres marauedis: y por los testigos q̃ fuerẽ escriptos en pesquisa: por cada testigo cinco dineros. Estas pocas quise poner aqui solamẽte/ porq̃ veã los señores como lo hazẽ los escriuanos de sus villas y lugares. Y q̃ inquieran si lleuã mas quãtidad d̃ lo q̃ arriba es dicho/ q̃ deuen saber q̃ son obligados de inquirir esto. Ca por esso los puso Dios por sus superiores enla tr̃ra. Ca de verdad en algunas partes atestiguando lo nr̃as orejas q̃ lo oyẽ: q̃ son tãtos los robos q̃ so color destos derechos se lleuã/ q̃ si essos señores lo supiessen se marauillariã: ca acõtesce lleuar sus corregidores del mas del buẽ salario q̃les es dado por ellos/ tanto que es vn robo manifiesto: y acontesce dar vn pobrezito quexa/ no aun de cosa criminal y lleuanle.xl.marauedis ⁊ aun mas: y por se decẽdir della otro tanto q̃ son mas de ochẽta. y el escriuano otros tales robos: y partẽlos muy mal y cõtra consciẽcia los tales corregidores y escriuanos entre si. O vosotros juezes y escriuanos adõde fallastes tales ordenãças/ las q̃les son muy grandes desordenaciones y males? No sabeys q̃ segũ el derecho comũ segun ya arriba aueys oydo: no podeys lleuar mas de dos ducados enel principio del pleyto y enel fin otros dos: q̃ndo el pleyto passa d̃ mas de ciẽt ducados? Y esto aun es verdad solamẽte q̃ndo no vos es dado salario: y quãdo por las leyes no esta establescido q̃ de derechos aueys d̃ auer: mas ya os es dado salario/ y demas os es dada regla por vuestros superiores ⁊ principes: segũ sabeys: ⁊ aqui arriba lo aueys leydo de quanto aueys de lleuar. Por dios mirad a vr̃as cõciẽcias: sino vuestras ammas yran para siempre do biuays muriendo mil vezes al dia/ y nunca muriendo jamas: y vuestros hijos no lograran lo tal/ porq̃ dicho comun es: lo mal ganado y su dueño. O vosotros señores de-

Ayuntamiento de Madrid

ueys de verdad ó hazer hazer residēcia a vuestros corregidores: segū hazē vros principes y señores: y aun cōcistos sus altezas no puedē biē proueer sus reynos de justicia segū se dessea por ellos: q̄nto mas vosotros señores q̄ sabē vros juezes q̄ no les ha de acusar nadie haziēdo lo q̄ les plazē algūos dellos: y vuestros subditos llamā querellādose a dios: y aun por miedo q̄ han ya de tātos derechos q̄ les demāda: no osan muchas vezes parecer delāte de vros juezes sobre sus causas/ y derā perder la justicia q̄ tienen. Pues aueys de saber señores q̄ soys obligados a saber como se administra la justicia/ ꝛ si algū agrauio les es hecho a vros vassallos: castigallo ꝛ punillo assi ēlas cabeças como enlos miēbros: y no q̄rays pagar vosotros por ellos enla vida aduenidera: que harto basta la ꝓpria deuda: y no os obligar por la agena. Y porque sepays señores y vros corregidores y los otros vros oficiales como no puedē lleuar nada delos que delāte dellos litigā/ salariando los vosotros cō competentes salarios: dizelo el Abad enel.c.j.de postulādo. Y segun alli mismo el Innoc. por ende veā biē sus cōciēcias. Y q̄ seays señores obligados a castigar y no consentir los tales males/ leed lo q̄ os dize nro dios y rey sobera no por el ꝓpheta Hieremias.c.j. yo vos he dado puesto y constituydo enlas tales dignidades q̄ posseeys para q̄ mandeys las gentes y reynos: y para que todos los males que enellos ouiere los destirpeys y destruyays y edifiqueys y entroduzays y planteys q̄ mis mādamientos y toda justicia sea guardada por ellos. Mas si esto señores no hazeys: ved q̄ galardon esperareys.

Capit.xcvij. de como si el juez sera obligado a restituyr ala parte el daño q̄ le vino por su negligēcia de esse juez.

§.j.

Regunto si el juez sera obligado ala restituycion ala parte q̄ delante del traya pleyto si por negligēcia le vino algun daño o perdio algo delo tocāte a su justicia? R. q̄ segū la glosa enel.c.quoniā de proba. enla palabra negligencia: q̄ si: y esta glosa siguen los doctores. Mas el Abad enel.d.c.quoniā tiene lo cōtrario/ conuiene saber/ q̄ enel foro d̄la cōciēcia es verdad lo q̄ dize la dicha glosa: si el tal juez fue en dolo o culpa lata: y por la tal culpa vino el dicho daño ala dicha parte/ mas que de otra manera no es obligado a nada el tal juez. Mas cerca desto q̄ cosa es dolo o lata culpa: o lo q̄ es obligado esse sobredicho juez si por su culpa vino daño al sobredicho enel.c. siguiente se demostrara. §.ij.

¶ Mas demādo q̄ quādo se dira el juez cometer negligencia por do vino el tal daño ala dicha parte? R. segun Hostiense: q̄ entonces se dize ser negligēte el tal: q̄ndo es negligente en determinar la causa del pleyto q̄ delāte dl se trae: o q̄ no tiene Escriuano tal: o no mira q̄ es lo q̄ el tal escriuano ha de escreuir/ o como lo ha de ordenar: o no puee ala parte de abogado q̄ es pobre y selo demanda/ alo qual es obligado segū q̄ enel capit. passado es dicho. O es negligēte en reboluer libros y estudiar o no hizo otras cosas semejātes q̄ pertencescē a su oficio. Y mucho mas es obligado el tal juez ala restitucion ala parte/ si por su malicia y adrede fizo mal y daño ala dicha parte. O n de si dio sentencia falsa o si otra qualquier cosa hizo cōtra conciencia o cōtra justicia en daño y en agrauio dela parte/ de mas dela restituciō a q̄ le es obligado: tambien le es obligado del daño ꝛ interesse q̄ por esto ala dicha ꝓte vino: por el.c.de pena iudicis qui male iudicat. l. nono. iure. ꝛ. xj. q. iij. ca. iiij. ꝛ. xxiij. q. iij. domino. ꝛ. q. v. capitulo. administratores. E si el tal juez es ordinario ecclesiastico o su delegado y contra consciencia y contra justicia hizo lo sobredicho: ipso facto es suspenso por vn año dela essecucion de su oficio: por el capitu. Cum eterni. de sentē. ꝛ re. iudic. li. vj. Mas si damnifico ꝛ hizo daño ala parte el dicho juez seglar y por su imprudencia y no saber: entonces es obligado semejantemente a restituyr ala parte todo aquello en que le damnifico porque en culpa en verdad fue/ porque como se conociesse ser insuficiente/ o como deuiera de saber lo que a su oficio era necessario saber presumio juzgar lo q̄ no sabia. Y esto que es dicho es verdad enel juez que es ordinario.

Mas si el juez es delegado o por obediencia le manda el juez ordinario que juzgue/ ꝛ bona fide juzga ꝛ da sentencia con consejo de letrados: entonces aun q̄ injustamente la dē no es obligado a restituciō ninguna/ ni peca

Ayuntamiento de Madrid

mas el acessor o letrados q̃ le dierõ el tal cose jo son obligados ala restitucion por la ley. ij. ff. q̃ d̃ q̃z iuris. Mas si este tal juez delegado escogio por acessor a este sobredicho letrado o letrados porq̃ era tenido y auido por docto y sabio: y hõbre de buena opiniõ: y assi lo cree este sobredicho juez delegado q̃ es para lo tal docto y suficiẽte: en el tal caso no es obligado este tal juez delegado a restituyr nada si dio mala sentẽcia por ignorancia mas de otra manera no sera escusado si juzga el tal juez d̃ delegado segũ su seso y poco saber: o si escogio acessor el tal juez o se aconsejo cõ letrado q̃ no era docto ni sabio pa lo tal: o scientemẽte escogio al q̃ era malo z inorãte por acessor/ entonces segũ Rodorẽse es obligado a restituyr todo el daño q̃ ala parte vino por lo q̃l juzgo. Y assi mismo es d̃ notar q̃ segũ el abad enel. c. licet d̃ pbationib⁹: dize q̃ si ay algũ estatuto en q̃ dize q̃ dẽtro d̃ tãto termino aya el juez d̃ determinar cierta sentẽcia so pena q̃ incurra en tanta pena q̃ si por la parte es requerido que de la tal sentẽcia y no la da dẽtro del dicho termino/ incurrio ẽla dicha pena: mas no d̃ otra manera: y la razõ d̃ esto es porq̃ no es obligado el tal juez d̃ vsar de su oficio pa el pueblo priuado: saluo sino es req̃rido por la tal ley. iiij. §. hoc aũt. ff. de dãno infecto. O vosotros juezes ordinarios y aun sus d̃legados/ ya aueys visto segũ aq̃ los d̃rechos y doctores os hã declarado como deueys d̃ pcurar d̃ no ser ignorãtes o negligẽtes ẽ vr̃os oficios/ sino d̃ mas d̃l daño q̃ a vr̃as bolsas delo tal os viene: las cuytadas de vr̃as aĩas por el peccado mortal en q̃ incurris/ do esperays que vrã sino a ser subjetas y acompañadas delos fuegos infernales y d̃ sus ministros pa siẽpre: si especial cõtriciõ y satisfaciõ y cũplida penitẽcia no hazeys! Catad q̃ a mas del pueblo d̃l tresãlar a las oueias vr̃as subditas soys obligados: y q̃ a buẽ bocado gran gemido y terrible se reqere al q̃ dela tal enfermedad d̃ negligẽcia z ignorãcia esta acõpañado: qebrẽse los ojos por dios estudiãdo: rõpãse los libros reboluiendo los: z assi sereys sin culpa de juyzio segũ aueys arriba biẽ oydo. Mas esto no lo podeys biẽ hazer sino refrenays la sensualidad de ocuparse ẽ tomar pa sus negros plazeres lo q̃ d̃masiado d̃mãda noche z dia. Vosotros juezes ya aueys visto delo que en este. §. ij. os es dicho/ q̃nta obligaciõ teneys pa hazer vr̃os oficios biẽ z fielmẽte: y q̃ si assi no lo fazeys: a quanto peligro poneys vr̃as animas redemidas tã caramẽte por la sangre d̃ nr̃o redẽtor se su tpo. E si esto es d̃ d̃ad aũ en los juezes ordinarios y a los otros que por obediẽcia les es mandado recebir los tales oficios: q̃nto mas a vosotros cuytados q̃ cõ vna sed de ambiciõ o pueblo tẽporal pcurays q̃nto en vosotros es de ser corregidores o alcaldes o otros semejãtes oficios. Catad q̃ soys obligados eñl tal caso ala culpa del peccado y dela restituciõ d̃l daño q̃ ay r̃os primos days enlos tales oficios por vr̃a culpa aun q̃ sea leuissima: como es el q̃ se ofrece a guardar algũ deposito. ff. d̃ positi. l. j. §. sepe. y ẽla. v. ptida. ti. iij. l. iij. y por q̃ me entẽdays biẽ q̃ cosa es culpa leuissima si se os ha oluidado/ es q̃ no hezistes tanta diligẽcia cerca d̃la tal causa q̃nta hiziera y pusiera otro juez o oficial muy diligẽte. Abrid los ojos agora q̃ teneys tpo/ sino verna tpo q̃ no los podreys abrir para ver y remediar lo q̃ os cũplira: saluo ya pa padecer y auer tormẽtos. Y q̃ sea esto verdad dizelo Aerceleñ. Y vosotros señores mirad como os cõuiene juzgar a vr̃os subditos: ca en vr̃as tierras soys juezes ordinarios: y q̃nta diligẽcia os cõuiene fazer y no ser negligẽtes z juezes segũ vr̃o parecer sino ya aueys oydo alo q̃ soys obligados: y cõ diligẽcia mirad mucho a q̃en poneys en vr̃as tr̃as por corregidores: ca por las cosas ya arriba dichas vereys algũ tãto q̃ tales hã d̃ ser y como lo hã d̃ fazer. Y d̃ d̃ad os digo q̃ sino lo hazeys q̃ no soys escusados: ca obligados soys a pcurar cõ diligẽcia d̃ saber como lo fazẽ y q̃ d̃rechos lleuã z si agrauiã a algũo/ sino obligados soys d̃l todo ala restituciõ si lo hazẽ aq̃llos mal: sino fazeys la tal diligẽcia. §. iij

¶ Pregũto si el juez q̃ por miedo justo (el q̃l es tal q̃ cae ẽ cõstãte varõ) juzga y da sentẽcia sera obligado ala restituciõ? R. q̃ si el miedo fue tal q̃ les ya dicho: y q̃ndo el tal juez resciblo el tal oficio creya q̃ no vernia z ĩcurriria enel tal miedo: entõces como q̃er q̃ peco mortalmẽte el tal juez/ no empo es obligado ala restituciõ. Mas si el miedo no es tal que cae en cõstãte varõ/ o q̃ndo acepto el tal oficio dudaua q̃ incurriria eñl sobredicho miedo o pruablemẽte lo pudiera creer: eñl tal caso segũ bal. in. l. fina. c. d̃. pena iudicis q̃ male iudicat

Ayuntamiento de Madrid

es obligado a restituyr el tal juez todo el daño q̃ dio por lo tal a su primo. scõa q̃stiõe/primo. c. in primis. E aun dize juã an. en el ca. cũ eterni de sentẽtia ꝛ re iudicata. li. vj. ꝛ la glo. ẽ la palabra cõdenãr: q̃ si el dicho juez por codicia o por odio o por amor juzga injustamente: y la causa sobre q̃ juzga es ceuil: q̃ es obligado a restituyr todo el daño q̃ por esto dio ꝛ vino a su prorimo: y de mas ha de ser punido en lo pagar con el doblo. Mas si la causa es criminal: no solamẽte es obligado a restituyr todo el daño q̃ por lo tal a su primo dio: mas aũ todos sus bienes son cõfiscados: por el autẽtica. Et litigãtes. §. si q̃s aũt. Mas si dio la tal sentẽcia injusta por ignorãcia o por su imprudẽcia: no es obligado a restituyr todo enteramẽte el daño q̃ por esto a su primo vino: mas solamẽte tãto quãto segun arbitrio de buẽ juez determinare q̃ le restituya. Y ha de ser punido q̃ si como si ouiesse cometido delicto por la ley final. ff. de variis ꝛ extraordinariis cognitionibus: esto dize la sobredicha glosa.

§. iiij.

¶ Pregũto q̃ los juezes q̃ eligen y son diputados por los pueblos pa q̃ juzguẽ en ciertas causas porq̃ creen q̃ son buenos hõbres y de buena cõciẽcia: aunq̃ los tales sean juezes ignorãtes/ serã obligados ala restitucion si por su ignorãcia dieron mala sentẽcia? ℟espõdo q̃ si: si fueron essos juezes en culpa/ cõuiene a saber: sino procurarõ de auer cõsejo cõ los sabios y letrados: o por otra manera no inquirierõ saber lo q̃ era justicia. Mas si tomarõ consejo cõ los dichos sabios: y cũ bona fide dierõ la sobredicha sentẽcia injusta: no son obligados entõces a restituyr nada: porq̃ los tales juezes no se ofrecierõ a ser sabios: ni se alçarõ pa ser juezes: ni les es dado salario porq̃ lo sean. §. v.

¶ Pregunto si el abogado que a sabiendas defiende la causa ĩjusta d̃l pleyto: si sera obligado a algũa restituciõ? ℟. segũ monaldo titu. d̃las restituciões q̃ de mas del pecado mortal q̃ cometio: es obligado a restituyr todo q̃nto gasto el otro contra quiẽ abogaua: agora sea porq̃ abogo por su malicia o pertinacia/ agora porq̃ abogo falsamẽte: ꝛ assi mismo es obligado el tal abogado a restituyr todo quanto gasto aq̃l por quiẽ el abogaua: si esse q̃ abogaua le engaño diziendo y haziẽdole creer q̃ tenia buẽ pleyto y justa causa pa le traer: lo q̃l si lo supiera este sobredicho no lo tuuiera ni litigara. ar. c. de administratione tutorũ. l. nõ est in notũ. Y lo mismo tiene raymũdo ꝛ dize que si por traer este sobredicho abogado cauilaciones cõtra el q̃ abogaua se dro el tal d̃l pleyto o si lo agrauio d̃mãdãdo dilaciões superfluas o alegando cosas falsas/ o haziendo cauilosa posiciõ o instrumẽto/ o enseñando algun falso testigo. Y lo mismo es obligado a aquellos por quiẽ abogaua si por infidelidad o negligẽcia por su imprudẽcia perdieron algo los sobredichos. y esto es verdad q̃nto se jactaua y dezia q̃ era sabio y letrado y no lo era como lo dzia como lo dize. Frãcisco vercelense. Mas aña de sctõ Tho. scõa scõe. q. lxxj. q̃ si este abogado creya al principio q̃ndo començo abogar por el sobredicho q̃ tenia justa causa y pleyto y despues andãdo en el processo del conocio q̃ era injusto no deue delo reuelar al aduersario haziẽdo daño y mal a aq̃l por el q̃l abogaua/ mas ha selo d̃ dezir a esse mismo q̃ no tiene justicia y q̃ se cõponga con el otro. §. vj.

¶ Pregunto si sera obligado el abogado a restituciõ a aq̃l por quiẽ abogaua si por su negligẽcia o imprudẽcia se pdio la causa y justicia deste sobredicho? ℟. q̃ hostiẽ. dize como lo recuẽta el especlador tit. d̃ aduocatis. q̃ si ar. in. l. idẽ furis. ff. ad. l. aquil. Y breuemẽte segũ dize esse hostiẽ. es obligado el tal abogado a le restituyr al sobredicho por q̃en abogaua q̃lq̃er cosa q̃ por su vicio se pdio ẽla tal causa. ar. in. l. si ꝛo. porq̃ faze cõtra el ẽdedor. ff. d̃ euicti. saluo si fue por la calidad d̃la causa o por d̃feto d̃ la puãça. Ma entõces es vicio d̃la materia y no d̃l oficial y no es obligado a nada. ff. ad. l. aquiliã. l. seruꝰ suũ. §. si calicẽ. Y mucho mas es obligado ala restituciõ al tal si por su malicia dro poder la causa. ff. d̃ iudicis. l. si filiꝰ familias. ꝛ. v. d. c. sepe. mas q̃ sera si ignorauay no sabia si tenia justa causa aq̃l por q̃ẽ abogaua cõtra otro? ℟. a esto q̃ si la tal ignorãcia le vino por su culpa/ cõuiene saber porq̃ no era sabio en el derecho: o q̃ no le demãdo ꝛ inquirio d̃ saber del la verdad del negocio: entõces segũ monaldo dize titulo de aduocatis: no solamẽte es obligado de restituyr todo el daño q̃ vino a aq̃l por quiẽ abogo: mas aun tambiẽ todas las expensas que auia gastado en el tal pleyto a aq̃l por quiẽ abogaua; si de otra ma-

Ayuntamiento de Madrid

nera no litigara ni trarera pleyto si el le direra como no tenia justicia. Y como enesto sera culpado el tal abogado para ser obligado ala tal restituciõ vee el.c.siguiẽte/ pues leed esto q̃ os presento. Leese eñl discipulo q̃ era vn abogado: el q̃l muriẽdo no fue fallada en su boca lẽgua nigũa: y cõ mucho merecimiẽto perdio la lẽgua luego ẽ muriẽdo el q̃ muchas vezes la vẽdio biuiẽdo: abogãdo enlas causas injustas a sabiẽdas por causa ỏl fauor: o ỏlos dones q̃ le erã dados ⁊ aũ leese enesse mismo discipulo q̃ era vn abogado: el q̃l estãdo trabajãdo cõ mucha angustia enla ora ỏla muerte: como ya viesse los diablos delãte ỏ si acusando le/ comẽço a demãdar ayuda a dios: mas porq̃ ẽlas causas de q̃ auia abogado no daua ayuda/ saluo por auer lo q̃ le auia ỏ ser dado/ y agrauiaua a aq̃l cõtra q̃ en abogaua assi ỏ dios no pudo auer ni recebir la ayuda q̃ demandaua: mas miserablemẽte fue el ỏsauẽturado muerto y sepultado pa siẽpre eñl iñerno. Abogados los q̃ abogays cõtẽplad alo q̃ soys obligados los q̃ defendeys las causas injustas o traeys falsas cauilaciones o otras cosas tales enlas causas q̃ abogays o soys negligẽtes en vros oficios a q̃ soys obligados/ q̃ es a restituyr el todo: y las vras ai as priuastes las ỏ su criador y redẽtor sino hazeys digna penitẽcia y cũplida satisfaciõ. Y de dõde viene q̃ ya q̃ si todos los ỏste siglo traẽ por refrã ⁊ como si fuesse articulo algunos tienẽ creydo q̃ pocos abogados se saluã: sino por la fin q̃ a muchos ỏllos vẽ hazer: y q̃ andãdo ẽ tales romerias injustas hã por diuisa y põpa tales veneras. Que diremos ỏyn pleyto traerse años: y el pobre ỏ q̃ esto vee se dera ỏla justicia q̃ tiene: no veys q̃nta cõciẽcia es esto: mirad agora vras cõciẽcias y q̃ si abogays biẽ terneys abogado a cerca ỏ dios padre a su fijo nro redẽtor ie su rpo: ate stiguãdotelo el apostol sã pablo: ⁊ si no esse justo abogado os cõdẽara pa siẽpre a los tormẽtos: el q̃l os juzgara justamẽte. §.vij.

¶ Pregũto si sera obligados los juezes ordinarios a pueer ỏlas erpẽsas y gastos a sus oficiales q̃ quierẽ de hazer en exercitar los tales oficios: y tãbiẽ ỏlas q̃ fiziere el accessor: R. q̃ segũ el abad eñl.c.cũ ab oi ỏ vi. ⁊ ho. cler. q̃ si. y aun dize el abad eñl.c.j.ỏ postulãdo: q̃ segũ el inocẽcio el oficio q̃ es salariado ỏla republica o de algun señor: q̃ no puede demãdar ningũa cosa en ptícular alos q̃ delãte ỏl litigã y andã en pleyto: mas delos q̃ no litigã biẽ puedẽ lleuar lo q̃ fuere justo por les dar cõsejos. ⁊c. por q̃ el salario es cõstituydo pa aq̃lles q̃ litigã delãte ỏl q̃ no les lleue nada. Y otro tãto se entiẽde del medico q̃ es salariado dela republica q̃ alos enfermos dessa republica no puede lleuar nada: mas alos sanos si. Y esto se prueua por la.l.ante penultima.c.de pfessor. y medi. li.x. O vosotros los regidores delos señores y los otros oficiales y medicos salariados de la republica o dessos señores/ parad mientes si guardays esto: ⁊ sino lo guardays hazed penitẽcia y emẽdados: y esto haziẽdo y restituyẽdo lo passado/ sereys de Dios perdonados.

¶ Ca. xciij. q̃ trata ỏ como

el juez o abogado o otro alguno q̃ hizo daño por su culpa y no por malicia a su primo si sera obligado el tal a restituyr el daño. §.j.

Demãdo q̃ si enel fuero ỏla cõciẽcia sera el juez o abogado o otro alguno obligado a restituyr a su primo el daño q̃ le fizo solamẽte por su culpa y no por malicia: R. q̃ diuersas son las opiniones delos doctores enesto/ ca vnos dizẽ q̃ si y otros dizẽ q̃ no: mas aqui ponerse hã la vna opiniõ y la otra: y tu letor sigue la q̃ mas tu conciẽcia te ditare segũ el caso y negocio: ca ẽ trãbas sõ ỏ dotores solẽnes: y cõ q̃l q̃ era pueades tener. E primeramẽte digo la opiniõ q̃ tienẽ los q̃ dizẽ q̃ el sobredicho es obligado a restituyr todo el daño q̃ dio ⁊ hizo a su prximo por su culpa: lo q̃l tiene la glosa cõel testo enel c.cõsuluisti.scõa.q.v. q̃ dize q̃ es obligado el hõbre aun q̃nto a dios y cõsciẽcia enlo q̃ faze delo q̃l vino daño a su primo: sino tuuo la ỏuida diligẽcia q̃ se req̃ria auer y tener pa hazer el tal negocio segũ la q̃lidad ỏsse mismo negocio: y esto se prueua por el.d.c.cũsuluisti. ⁊ la.d. l.c.clico. ⁊ xxv.q.ij.c.i lectũ. Mas dize q̃l tal no sera punido por razõ ⁊ causa de homicidio xxv.q.j.c.inebriauerũt. Y para que esto entiẽdas pongo exemplo. Si fuesse vn padre o madre los quales tuuiessen cõsigo enla cama vn hijo y por no mirar echã el braço al niño encima. E assi lo ahogasse. Entõces el padre ni la madre eneste tal caso no serian punidos de pena de homicido: mas solamẽte por razon dela negligencia en que incurrierõ: esto es que

Ayuntamiento de Madrid

pecarõ mortalmente el dicho padre o madre. Y haze a esto q̃ es dicho q̃ es obligado el sobredicho de restituyr a su ꝓprimo el daño q̃ le hizo por su culpa el.c.finalõ iniu.y dãno dato el q̃l difinitiuamẽte habla: y cõ esto cõcuerda juã an.eñl.c.qm̃ cõtra ꝓbationib⁹.Y alli sigue el abad esto diziẽdo q̃ la negligẽcia q̃ cometemos en nr̃o hecho y negocio ꝓpio es ꝰ culpar: mas si la cometemos enel ageno q̃ la tal negligẽcia q̃ es ꝰ vituparl.si cõstãte.§.si marit⁹.ff.soluto matrimõio. La otra opinio q̃ tienẽ los otros dotores q̃ dizẽ q̃ no es obligado ala restituciõ q̃ el q̃ por sola su culpa sin malicia fizo o dio algũ daño a su ꝓprimo/lo dize el inocẽcio enel.c.sicut dignũ de homicido. do dize q̃ enel fuero ꝰl aia este sobredicho no es obligado a restituyr lo tal a su ꝓprimo si fuera ꝓpõsito y volũtad le fizo el tal daño:mas q̃ este tal ha ꝰ ser punido solamẽte ꝰ negligẽcia q̃ cometio dõde q̃si q̃ere q̃ eñl fuero ꝰl aia ayamos solamẽte respeto ala volũtad ꝛ itẽciõ q̃ tuuo ẽ fazer lo tal. Y tu cõfessor assi lo has ꝰ juzgar. Esta es notable theorica la q̃l recuẽta y trae el abad eñl.c.statuim⁹ ꝰ custodia eucharistie. Y esto mismo tiene el abad eñl.c.qꝛ plerq; ꝰ imunita.eccl̃i. Y en otros muchos lugares tiene esto mismo el dicho inocẽcio:diziẽdo q̃ eñl foro ꝰl aia no es obligado nigũo a restituyr el daño q̃ dixo ꝛ dio a su ꝓprimo:saluo solamẽte sino lo fizo por su malicia o lata culpa. Y esso mismo tiene diretor.li.v. dõde q̃ere:q̃ si tu no cobijaste biẽ la lũbre q̃ tenias en tu casa por tu culpa y negligẽcia:ꝛ fizo daño a tu ꝓprimo saltando la tal lũbre en casa y se la q̃mo:q̃ entõces q̃eres obligado a restituyr le todo lo q̃ sele q̃mo:y q̃ esto es ꝓbad ꝰ iure ceuil. por la.l.acq̃lia.ff.ad legẽ acquiliã por todo este ti. Mas q̃ eñl fuero ꝰl aia q̃ no eres obligado a le restituyr nada:y el cõfessor ha de iponer penitẽcia por la negligẽcia q̃ cometiste/mas no te ha ꝰ mãdar q̃ restituyas nada ꝰl dicho daño.ar.xv.q.j.ĩebriauerũt. Y la razõ q̃ ꝰsto da es porq̃ la ley ceuil entiẽde solamẽte cerca de los primonios ꝛ bienes ꝓpiales y por ella seras obligado a restituyr todo el tal daño q̃ le fezisste por la tal negligẽcia ꝰ no cobrir biẽ el dicho fuego. Mas si ẽ nigũa manera no fue tu intẽciõ ꝰ dar y fazer el dicho daño a tu ꝓprimo entonces no eres obligado a le restituyr cosa nigũa enel fuero del aia y penitẽcia:mas otra cosa seria si tu no tenias intẽciõ ꝰ dãnificar ni fazer daño a tu ꝓprimo:mas cometiste lata culpa eñl daño q̃ le hezisste: cõuiene saber q̃ tu lãçaste la dicha lũbre en tu casa la q̃l estaua llena ꝰ estopa:ꝛ assi salto el fuego en la casa ꝰ tu prorimo y sele q̃mo: ca enel tal caso obligado eres ale restituyr el daño q̃ por esto le vino. E cõ esto cõcuerda hosti.eñl.c.sicut dignũ ꝰ homicidio. Y lo mismo tiene el antonio ꝰ butrio como q̃era q̃ el abad eñl.c.egress⁹.y enel.c.fi. ꝰ iurijs ꝛ dãno dato:tiene ꝛ dize q̃ aun eñl foro ꝰla cõciẽcia es obligado a restituyr el q̃ dio ꝛ hizo algun daño a su ꝓprimo por su culpa leue o leuissima:mas la ꝓmera opinion q̃ he dicho q̃ dize el inocẽcio y los otros dotores parece seguir en cõciẽcia:la q̃l aũ en muchos lugares esse mismo abad la aprueua por buẽa. y esta theorica haze a muchas cosas cõuiene saber pa los oficiales de todos los oficios/o alos q̃ arriẽdã y alq̃lan las obras ꝰ sus trabajos y otras semejantes cosas: los q̃les no son obligados en cõciencia a restituyr los daños q̃ a sus ꝓprimos fazẽ por su culpa solamẽte:saluo sino hizierõ ꝛ dierõ el tal daño por dolo y lata culpa. §.ij.

¶ Pregũto q̃ ꝰ q̃ culpa sera obligado el juez o abogado o otro algũo por el oficio q̃ tiene a restituyr el daño q̃ por la tal culpa fizo o dio a su ꝓprimo? R.q̃ segũ el abad eñl.c.cũ causaz de testib⁹:q̃ el q̃ es juez es obligado de dolo y lata culpa:mas no de leui. Y q̃l sea dicho dolo:y lata o leue o leuissima culpa eñl.§.iij.se ꝰ clarara:lo q̃l es verdad solamente en el juez q̃ es puesto por su supior por obediẽcia enel tal oficio/mas no del juez que lo procuro: ꝛ si el no lo ꝓcurara:ouiera otro juez q̃ fuera muy diligẽte/porq̃ entõces es el tal obligado aun a restituyr todo el daño q̃ por su leue culpa dio a su ꝓprimo. Y semejãtemente no es obligado el q̃ es escogido por medidor dela trra pa do se hazen heredades o cosas a tales/y otros q̃ son escogidos pa las semejantes cosas:ca entõces estos tales no son obligados del daño q̃ en lo tal hazẽ/saluo si lo dã y hazẽ por su dolo y lata culpa:y desto es testo in.l.fi.ff.de noua ope nũciatiõis. E alli Bar.ꝛ nota la glo.ẽ el.ca.qꝛ iudicãte.de ꝓscritionib⁹. Mas esto fallece en aquellos oficiales que exercitan algunos oficios o artes assi como hombres sabios eñllas y se cõfiessã ꝛ dizẽse ser maestros/

Ayuntamiento de Madrid

ca los tales son obligados a restituyr a sus ꝓximos qualesquier daños que les hizieron ⁊ dieron por su culpa leuissima: y haze a esto lo q̃ nota la glosa enla instituta d̃ obligationib⁹ q̃ es/ quasi d̃licto nascũtur: ⁊ assi lo tiene el abad in di. ca. iudicante. O vos otros señores obispos ⁊ padres mios: ⁊ los otros perlados d̃la ygl̃ia o religiosos d̃ qualesq̃er religiones q̃ no solamẽte os confessays ser diligẽtes para hazer y exercitar las tales dignidades y ꝑlazias ⁊ oficios: mas aun con vna rauia d̃ ambicion de honrra y prouecho temporal por algunos de vosotros son ꝓcuradas con todas vr̃as fuerças y por quantos fauores y maneras podeys mirad q̃ os es dicho q̃ soys obligados de dar razõ ⁊ cuẽta de qualquiera daño y mal q̃ vino a vr̃as greyes ⁊ yglesias por vr̃a leuissima culpa/ lo qual no fuerades sino os ofrecierades: saluo de dolor ⁊ lata culpa siẽdo por vr̃os suꝑiores por obediẽcia enlas tales sillas ⁊ oficios assentados. argu. ff. d̃ positi. l. j. §. sepe. y enla. v. ꝑtida. titulo. iij. l. iij. Y vosotros confessores q̃ os entremeteys y dezis q̃ sabeys hazer vr̃os oficios/ mirad esto q̃ aqui arriba os es dicho. O vosotros juezes abogados/ escriuanos: ꝓcuradores fisicos/ maestros plateros/ rastres ⁊ todos los otros oficiales d̃ qualesquier oficios q̃ sean q̃ os dezis saber fazer muy biẽ las cosas de vr̃os oficios: y las dañays y estragays aũ por vuestra culpa leuissima: q̃ os digo q̃ en conciẽcia soys obligados a restitucion delo tal segun lo aueys oydo/ saluo sino os ruegã que hagays los tales oficios: y dezis que segun comunmente otros de vr̃a profession los sabeys hazer/ ca entonces soys solamẽte obligados de dolo o lata culpa que es que hezistes el tal daño por vr̃a malicia ⁊ adrede.

§. iij.

¶ Demãdo q̃ qual se dira lata culpa? R. que es segũ Bar. in. l. quod v̄ba. ff. depositi. quãdo algũo se desuia d̃ fazer aq̃lla diligẽcia q̃ todos los otros semejãtes en comũ d̃ su ꝓfessiõ hariã y terniã enel tal oficio o cosa q̃ ouiessen de hazer. Pues qual se dira leue culpa? Res. q̃ es dexar de hazer o hazer alguno lo q̃ otro hombre diligẽte no dexaria de hazer o haria Exẽplo. Mi ti te empeño vno vna vestidura ⁊ no la sacudiste ni la sacaste al ayre enel tp̃o cõuenible segũ lo hiziera otro hõbre diligẽte/ y comiose de polilla: entõces obligado le eres d̃ restituyr el tal daño. Qual se dira leuissima culpa. R. q̃ es no ꝓueer tu q̃ no viniesse algũ daño a tu ꝓximo/ el q̃l proueyera otro hõbre o oficial d̃ tu oficio muy diligẽte q̃ no le viniera el tal daño. l. diuus. ff. de oficio ꝑsidis. Exemplo. Tu cerraste vn arca do tenias joyas o dinero d̃ tu señor: mas no tocaste tentãdo el pestillo dessa arca para ver si estaua cerrada. Ca en v̄dad incurriste en leuissima culpa. Y aun es d̃ saber q̃ ygnorãcia afectada es q̃ndo alguno no q̃erẽ saber lo q̃ podria saber/ mas dissimula saber lo q̃ le cõuiene saber. Cap. e. os d̃ tp̃ib⁹ ordinandorũ. li. vj. Y porẽde esta tal ignorancia no se dize ignorãcia: mas dizese dolo y lata culpa. O q̃nto deueys de notar este dicho todos los que exercitays algunos oficios espirituales o temporales. somma

§. iiij.

¶ Pregunto q̃ si la negligencia sera pecado mortal? R. q̃ si alguno dexa d̃ hazer por negligencia aq̃llas cosas alas quales es obligado por ꝑcepto y mãdamiẽto de dios: o por razon d̃l oficio q̃ tiene en aq̃llas cosas enlas quales se bueluẽ en daño notable en aq̃llos sobre los q̃les tiene jurisdiciõ y cargo: esta tal negligẽcia sin duda ningũa es pecado mortal d̃ su naturaleza en aq̃llas cosas q̃ son d̃ ꝑcepto y mãdamiẽto d̃ iure diuino: o por razõ del oficio q̃ al tal es cometido. Mas enlas otras cosas las quales son solamẽte d̃ iure positiuo no es d̃ creer q̃ siẽpre la negligẽcia sea pecado mortal: saluo sino encierra en si malicia o d̃sprecio y por esta causa es negligente enlas hazer y guardar: ⁊ assi se limita segun dize el Angel d̃ clauasio en su suma en negligẽcia: la glo. enel c. ea d̃ oficio Archidiaconi. ⁊ lxxxj. di. c. dictũ ⁊ xj. q. iiij. ca. placuit. ⁊ xij. q. c. ĩ digne. Mas enlas otras cosas q̃ no son ꝑcepto d̃l derecho diuino ni canonico: comũmẽte es la neglegẽcia pecado venial: como parece. xxv. di. alias. Y esto es v̄dad/ saluo sino es tal esta dicha negligẽcia q̃ le aparta d̃la caridad d̃ dios. Porq̃ entõces essa negligencia es pecado mortal segun sancto Tho. scd̃a scd̃e. q. liiij.

¶ Capitulo. xcv. Si el juez deue de juzgar segun lo q̃ delãte del es prouado: y no segun la verdad que el sabe.

§. j.

Ayuntamiento de Madrid

Aueuese quistion entre los dotores/q̃ si el juez deue de juzgar y dar sentẽcia segũ lo q̃ delãte del es alegado y ꝓuado por testigos falsos sabiẽdo el q̃ no es v̄dad: o si d̄ue juzgar segũ la verdad q̃ el sabe? R. que diuersas fueron las opiniones delos doctores eñsto. Joãnes teutonicus y el arcediano. iij. q. vij. c. iudicet: y bernardo y hostiẽse enel c. j. de officio iudicis ordinarij: y el Innocencio eñl c. venerabilis de cẽsibus/y Hostiense enel. c. bone. el primero de postulatione prelatorũ/tienen/q̃ si lo tal es alegado y prouado delãte el tal juez en forma de juyzio y pleyto: estando esse juez en publico oyendo enel lugar do juzga: que entõces es obligado d̄ juzgar y dar sentẽcia segũ lo q̃ delante del es alegado y prouado: y no segun la verdad q̃ el sabe. ff. de officio presidis. l. illicitas. §. j. y el. d. c iudicet. xj. q. iij. c. summo opere. ⁊. vj. q. ij. cap̄ si tantuz. ⁊. placuit. Porq̃ otra cosa es hazer como juez/y otra como hõbre: por el. d. c. ij. de officio iudicis ordinarij. E porẽde ha de juzgar y sentẽciar segũ la cõsciẽcia y sabiduria d̄ lo q̃ sabe segũ juez: y no segũ lo q̃ sabe: segun hõbre por el. c. ij. de officio iudicis ordinarij. Y por el ca. pastoralis. §. quia vero. de officio delegati. Haze a esto el. c. o si oĩa iudex. vj. q. j. Empo el Hostiense y el arcediano dizẽ q̃ si por juzgar y dar la tal sentẽcia viene peligro del anima a aq̃l cõtra quiẽ la da/o por esto es dãnificada la republica: que entonces que de iure y de hecho puede y deue esse juez suplir: porq̃ no venga el tal peligro del anima a aq̃l cõtra quien es alegado y prouado lo contrario dela verdad. Haze a esto el. ca. cum bonis vobis. §. his igitur. de electione. Excepto de las exceptiones q̃ se oponen cõtra la verdad que son en prouecho dessa republica. Archi. c. de procuratoribus. l. litem. ff. de postulando l. quos prohibet. Y el Ricardo enel quolibeto. q. xv. ⁊ sancto Thomas scd̄a scd̄e. y la glo. enel ca. pastoralis. de officio ordinarij. y enel c. j. de officio ordina. tienẽ que en ningũa manera puede el tal juez juzgar sino segũ lo que delante del es alegado y prouado: y no segun la verdad q̃ el sabe. El Alexãdre de ales enel iij. enel mandamiẽto no mataras dize: q̃ deue el tal juez hazer quanto pudiere por librar al tal innocente dela muerte: de manera empero que no haga nada contra la orden del derecho: mas que prudentemente examine los testigos: a enxemplo de Daniel: si por ventura los pudiere vencer dela maldad y falsedad q̃ a su proximo leuantan y no los recebir por testigos: o que deue de remitir al tal esse juez/a su superior que lo juzgue/o buscar si pudiere auer oportunidad q̃ esse innocẽte huya si pudiere cõcedelle que huya: mas que si lo no puede librar en ningun modo ni manera/saluo yendo contra los derechos: entõces si da sentẽcia contra el segun lo q̃ es alegado ⁊ prouado: y esse juez no dexa ninguna cosa de hazer de aquello que se requiere segũ los derechos para examinar la tal causa: eñl tal caso no peca esse juez: ⁊ con esto concuerda Pedro heli y raymũdo. Mas los canonistas y legistas es visto sentir lo cõtrario segũ angelo d̄ perusio ⁊ Imola. i. l. diuo pio. ff. de reiudicata. hugo tiene que en ninguna manera deue de juzgar el tal juez contra la verdad que el sabe/mas q̃ deue de delegar la causa a otro juez. ff. de iurisdictione omniũ iudicum. l. pretor. Rodorẽse dize que si el tal juez cõdena al tal innocente a q̃ le maten o cortẽ miembro o para de otra manera le condena/o otro aun por mandamiento que selo manda su superior: que peca este tal juez mortalmente. Mas si le condena sobre cosas de pecunia y temporales: o sobre alguna causa ceuil que no peca/mas q̃ lo ha de hazer. Otros doctores tienen: que si porq̃ este sobredicho juez le libra y no da sentencia contra el tal segun lo que delãte del es alegado y prouado/le viene a esse mismo Juez que le sera dada alguna pena por el superior corporal/que le deue de condenar: porque la caridad p̄mero comiẽça d̄ si mesma. Mas si por le librar no le verna sino pena pecuniaria: que no le deue en ninguna manera condenar. A lo menos esta opinion es segun los canonistas. Ar. es d̄sta opiniõ final eñl. c. suscepim⁹. de homicidio. Y parece ser esta opiniõ pia. Tu lector sigue lo que mejor te parecera y tu cõsciencia te dictare/segun dios y segun las causas y negocios que sobre esto seran ofrecidas por los tiempos ⁊ lugares. §. ij.

¶ Pregunto que que sera si el Rey o otro señor o juez ordinario manda al juez su inferior q̃ essecute alguna sentẽcia injusta en que mate alguno segun las cosas que cõtra el tal son

alegadas/y prouadas/las quales cosas son falsas y mentira:sera obligado esse juez inferiora obedecer a esse su superior enesto? R.q̃ el Alexandre de ales enla tercera parte enel mandamiento.v. y el Ricardo enel quolibeto tercero enla quistion.xxv.dize que si la tal sentencia cõtiene en si intolerable error o manifiesta injusticia:no deue de obedecer a sus superiores sino peca mortalmente. Mas si manifiestamẽte no paresce injusta:ni cõtiene en si intolerable error/son obligados a obedescer a sus superiores:ꝛ ni pecan essecutando la tal sentencia. Y lo mismo tiene santo thomas scda scde.q.lxiiij.porque estos tales inferiores no son obligados a examinar ꝛ discutir si la tal sentencia de su superior si es justa o no. Y dize Raymundo:que si este tal ministro esta en duda si es justa o no: que obedesciendo no peca porq̃ porla obediencia del supior es escusado.xxiij.q.j.ca.quid culpatur. Mas el Abad dize enel.c.vniuersitatis: de senten.ex cõmu.q̃ es obligado:aunq̃ este sobredicho sepa q̃ la tal sentẽcia es injusta dela essecutar y cumplir lo que eñlla le mãda su superior que essecute:si la prenũcio y dio estando juzgãdo en juyzio:mas si la dio fuera de juyzio particularmente:o otra cosa injusta le manda/que entõces no le es obligado a obedecer. E si le obedesciesse pecaria. §.iij.

¶ Pregũto si el juez o señor tẽporal q̃ punẽ a sus subditos del delito que han hecho y cometido:solamẽte dandoles pena pecuniaria/si les sera licito? R.q̃ la rosela tiene en matrimonium.j.§.vij.enel fin:que quando algũ juez que impone la tal pecunia/la qual no embargante q̃ sela impone de todo en todo sela impusiera y diera/aunque le vuiera de castigar corporalmẽte:segũ la qualidad de su delicto/q̃ aunq̃ le impone eneste caso la tal pecunia q̃ no peca mortalmẽte:saluo venialmente cõ cõdicion:empo sino ha cogitacion y pensamiento en acto de ninguna otra intenciõ saluo del zelo dela justicia/y no por su ganancia ꝛ no la imponiendo injustamente la tal pecunia. Mas si expressamente porcobdicia o explicite impone la tal pena d̃ pecunia al dicho malhechor:no es entonces escusado de pecado mortal. Mas si el tal que impone la tal pecunia al tal malfechor/es señor temporal:si lo tal haze principalmente por auaricia ꝛ cobdicia/q̃ peca mortalmẽte/si de otra manera no sela impusiera ni le diera pena de todo en todo ninguna corporal porel tal delicto q̃ auia el sobredicho cometido.

¶ Capitu.xcvj.si sera licito a alguno hazer huyr al que esta preso enla carcel por alguna deuda que deuia. §.j.

Demãdo si tu heziste fuyr d̃la carcel al q̃ estaua eñlla p̃so por alguna d̃uda q̃ deuia a algũo:si seras obligado ala restitucion? R.segũ Joannes de Platea in lege quoties.c.de exactoribꝰ tributũ.q̃ si. Lo q̃l se entiende de aquellos que se podrian hazer librar d̃las carceles porque tienen hazienda para pagar la tal deuda:mas no de aquellos que assi son pobres:que en ninguna manera no tienen para pagar la deuda que deuen/y ni tienen parientes que quierã o puedã porellos pagar la dicha deuda:porque en verdad los tales injustamẽte/o contra la caridad los tienẽ presos si estã aparejados de hazer cedo bonis de sus bienes:esto es dando al deudor toda la hazienda que tiene/aunq̃ sea poca en comparacion d̃lo que ellos deuẽ.c.qui bonis cedere possunt.l.j. Y assi lo nota la glosa eñl c.odoardus de soluto:porq̃ el que haze cedo bonis no deue de padescer tormẽtos ni mal/ni deue de padescer vituperio ni carcel por la deuda que deue/la qual contraxo y es hecha por algun contrato o quasi cõtrato. Y esto se prueua por la ley final.ca.q̃ bonis cedere possunt. E porende son reprouadas las costumbres que en contrario ouiere/las quales Angelo de Perusio las llama frustratorias ꝛ inhumanas ꝛ irrazonables ꝛ muy crueles.xiij.q.vj.ca.si res. E porende quãto quier que las tales costumbres seã luengas y por estatutos confirmadas no valen ni tienẽ. Lo qual aun afirma el Angel de clauasio en su sũma:en restitucion prima enla letra fugere. E aun assi lo tiene el Abad enel ca.lator.de pignoribus ꝛ Bart.in.l.alia.§.eleganter.ff.soluto matri. Y el especulador alli mismo. E aun assi lo tiene la ley primera enla quinta partida titu.xv. La qual dize assi. Los deudores pueden desamparar sus bienes(quando no se atreuẽ a pagar lo q̃ deuẽ)ante quien y en q̃ manera d̃ samparar puede sus bienes todo hõbre que

Ayuntamiento de Madrid

es libre y estuuiere en poder de si mesmo o d̃ otro: no auiendo de q̃ pagar lo q̃ deue: y deue los desamparar ante el juez. Y este desamparamiẽto puede hazer el deudor por si o por su personero o por su carta o conocimiẽto delas deudas q̃ deue quando fuere la sentencia dada contra el ⁊ no antes. E si de otra guisa los desamparare no valdra el desamparamiẽto. Y deuelos desamparar a aq̃llos a quiẽ deue algo: diziendo como no ha de que haga pagamiento: y entonces el juez deue tomar todos los bienes del deudor que desamparo lo suyo por esta razon sino los paños de lino q̃ vistiere: ⁊ no le deue otra cosa ninguna dexar: excepto si tal deudor como este fuesse padre o abuelo o alguno delos otros escendentes que ouiessen de dar algo a alguno de aquellos q̃ descediessen dellos: o si fuesse hijo o algũo de los otros descediẽtes q̃ ouiessen de dar algo a alguno de aq̃llos de quiẽ descendiessen: o si fuesse hõbre q̃ deuiesse algo a su muger o ella a su marido: o si fuesse hõbre q̃ deuiesse algo a aquel a quien auia ahorrado a el/ o si fuesse compañero de aquellos que firman compañia entre si: auiendo o trayendo sus bienes de so vno que ouiesse algo a otro/ o el cõpañero a el: o si fuesse hõbre a quien demãdassen en juyzio sobre donaciõ q̃ ouiesse hecho a otro. Ca entonces el juez deue de dexar a cada vno destos sobredichos tanta parte de sus bienes de que puedan biuir honestamente/ ⁊ lo otro todo deue mandar vender enel almoneda y entregar el p̃cio destos bienes alos deudores sobredichos. O vosotros Señores y principes dela tierra/ ⁊ vosotros juezes/ desid como consentis hazer lo contrario desto q̃ aueys oydo alos pobres que no tienen nada y les andã a demandar por dios de puerta en puerta/ y comidos de piojos sufren terribles tormentos enlas tales carceles aued compassiõ porq̃ dios la aya de vosotros: y emẽdaos/ sino creed q̃ no se aura de vosotros enla hora postrimera/ ⁊ yreys ala carcel tal qual por experiencia sentireys los que desta inhumanidad vsays: no auiendo el juez poderoso compassion delos que no ouistes de vuestros primos: mandado es por dios/ amaras a tu prximo como ati mesmo. ¶.ij.

¶ Pregũto si el juez sera obligado a visitar las carceles donde estã presos algunos por sus delitos: y hazer q̃ les seã dadas y administradas las cosas necessarias ala vida? R. que si por la.l.iij. C. de ebali audiẽtia ⁊ puede de librar dela carcel a aq̃l que veen q̃ a instancia de ningũo q̃ aya dado q̃ra d̃l no esta preso/ o que no cometio delito: o si por alguna cosa de uida/ y razonable ⁊ justa: el juez de su mesmo oficio le auia fecho prẽder: como lo nota bar. in.l.quis vt ori. ¶. fugitium. ff. de furtis. E ello mirad bien vosotros señores que sois juezes ppiamẽte/ si lo hazeys assi: si procurays d̃ saber si vros juezes lo fazen: q̃ mal pecado hartos aura que no lo haran: pues vuestras animas teneys puestas en prendas de vuestros oficios: ⁊ sobre ellas jugays al parar cada dia guardaos no perdays. ¶.iij.

¶ Demãdo si el señor o otro juez o otro qualquiera echa enla carcel a algũo injustamẽte: si le sera obligado a algũa restituciõ? R. Respõdo/ q̃ agora sea señor el tal/ agora sea juez: agora sea otra q̃lq̃er persona/ q̃ es obligado d̃ le restituyr todo el daño que por esta causa le vino al tal. Y aun demas le ha de satisfazer a la injuria q̃ por esto le hizo. ar. eñl. ca. penale con lo que alli se nota. xiij. q. v. E q̃lquier psona priuada que encarcela a algũo aun por manifiesto crimẽ que el tal vuiere cometido/ ha de ser punido de muerte/ segũ el derecho ceuil. por la.l. omnes. C. de coartalibus principibus libro. xij. Y aun comete el tal crimen lese maiestatis: y de vltimo supucio ha de ser punido qualquiera q̃ tiene carcel para detener a alguno enella. C. de priuatis carceribus ley vnica/ y la glosa alli dize ser esto verdad/ saluo si la tiene para detener enella sus esclauos por razon q̃ no se vayã huyendo. ¶.iiij

¶ Pregunto q̃ si el juez desterra a algũo injustamente si sera obligado a restituciõ de todo quanto el tal perdio y el daño q̃ por esto le vino? R. Respondo que demas del pecado mortal que los tales cometierõ son obligados a le restituyr todo lo que por esta causa perdio/ segun lo tiene el Innocencio enel capitulo final: d̃ his que vi metus ve causa. ⁊. ff. quod metus causa. l. si eum exceptione. ¶. pedius: porq̃ el d̃sterro q̃ le desterraron los sobredichos le fue causa y ocasiõ de perder lo tal y del mal y daño q̃ le vino: segun la di. l. si cũ exceptione enel principio: la qual dize: q̃ si algũo siente q̃ viene algũa gẽte contra el: y cree q̃ le vienen

a hazer mal: lo qual no era verdad / y por esta causa huyo y se le perdio lo q̃ en el cãpo: o cõsigo tenia: que en̄l tal caso no le son obligados los sobredichos a restituyr nada / mas si d̃ hecho y verdad veniã para le hazer mal contra justicia y por esto huyo / que todo lo q̃ por esta causa se le perdio / o otro q̃lquier daño q̃ por esto le vino le son obligados a restituyr. ar. en los dichos derechos: y en el ca. final de his q̃ vi metu sue causa fiunt ꝛ. ij. q. j. cap̃. in primis. Pues de las cosas oydas o tu lector toma doctrina y temor: q̃ si alguno desterraste o beziste desterrar: segũ has oydo injustamẽte / q̃nta obligacion se te ha recrescido de restituciõ y daño para tu anima: si dello cũplida satisfaciõ no hazes con paga verdadera de cõtricion y penitẽcia: qual es menester en el tal caso Y no por tu desplazer liuiano: segun el humo y poco sufrimiẽto: arden los montes y humeguea tu yra: d̃ manera que a quien se te antoja luego lo d̃stierras: pues guardate no seas d̃sterrado de la tierra del cielo por siempre por lo poco q̃ desterraste de la tierra presente a tu proximo: ꝛ abre los ojos de tu consciencia / y mira si has incurrido en lo tal ꝛ paga.

¶ Capi. xcvij. q̃ trata de los juezes q̃ dã tormẽtos a algunos sin auer indicios precedẽtes: como pecã mortalmẽte y son obligados a restitucion de todo el daño.

§. j.

Demãdo q̃l juez q̃ da tormẽtos a algũo sin q̃ aya ĩdicios precedẽtes: si pecara mortalmẽte? R. q̃ si. Porq̃ no lo d̃ue de hazer / como lo nota. C. d̃ seruis fugitius l. qcũq; ff. de q̃stionibus. l. maritꝰ. C. ad legẽ iuliã maiestatis. l. si quis alicui. Dõde alli lo q̃erẽ y dizen la glo. ꝛ bal. Y esso mismo es si el tal juez da tormẽto al q̃ por el derecho no puede dar: como son los moços menores de. xxv. años aunque puedan exceder. lege. cuz si lenianũ. C. ad sileni. Y esso mismo no puede dar tormentos a los milites ni a las mugeres preñadas y a semejantes personas. Esso mismo pecaria mortalmẽte esse juez quãdo diesse tormento a algũa persona ĩdirecte: cõuiene a saber q̃ diesse a comer alguna salsa porq̃ muera o padezca graue tormẽto de sed. Esso mesmo si muchas vezes ꝛ a menudo le da tormẽtos: nos auiendo ni parecciẽdo de nueuo algunos otros indicios. Empero basta y es suficiente para dar a alguno tormẽto quando anda desuariãdo en los dichos que cõfiessa: conuiene a saber q̃ vn dia dize q̃ mato a vno ꝛ luego otro dia confiessa q̃ robe a otro: o cosas semejãtes: ꝛ assi lo tiene el Innocẽ. en el. c. quã. de probationibus. ꝛ Bar. in. l. de minore. §. penulti. ff. de questionibus.

§. ij.

¶ Pregũto q̃ como sera prouado el indicio / por do el juez d̃ tormẽto a algũo. R. q̃ alomenos por dos testigos: como es desto glosa singular ꝛ alli los doctores ĩ. l. fi. C. familie hercisc̃ũde ꝛ bar. in. l. fi. de questionibus. E para que el reo sea p̃judicado / es necessario q̃ por el juez sea primero citado: ꝛ jurẽ los testigos lo que del saben. E sino haze esto el Juez no le prejudica nada al reo para que por esto le pueda dar tormẽtos como se nota in. l. si quis. ff. adulterijs.

§. iij.

¶ Demãdo si vn solo testigo que aya cõtra el reo si sera suficiẽte? R. que regladamẽte no basta ni es suficiente: como lo nota la glosa y Barth. in. l. j. §. occisorum. ca. a silenciarijs / ꝛ Bal. in. l. cõgruit. ff. de officio prisidis: empero tiene y vale el processo sino se opone el reo contra el: aunque muchas cosas no precediessen de indicios. Empero no puede ser condenado: aunque dandole essos tormentos confessasse que auia cometido el tal crimẽ / ꝛ aunq̃ despues lo boluiesse a retificar. Como es texto con la glo. ꝛ alli Barto. in. l. penul. ff. de questionibus. Saluo si el tal reo de su ꝓpria ꝛ libre voluntad confessasse sin que le diessen tormento que auia cometido el tal crimen: segun Pedro de ancharano en la clementina. j. de homicidio. Empero es de notar que algunas vezes basta o es suficiẽte solo vn testigo: si es de buena fama / que diga que vio hazer al sobredicho tal maleficio: ca entonces puede ser puesto el tal a tormento para del inquirir el juez la v̄dad: segũ lo nota la glosa y los doctores in. l. si quis. C. ad legem iuliam maiestatis: ꝛ Bar. in. l. j. §. ij. ꝛ la ley maritus. ꝛ. l. penultima. ff. de questionibus. Es suficiente indicio / tambien para poner a alguno a tormento si es hombre de mala vida ꝛ conuersacion y mala fama / ꝛ fuera de juyzio confiessa ꝛ dize que cometio tal delito y mal / como lo dize Bartolo. in. l. fi. ff. de questionibus. E

tã bien es indicio suficiẽte si es hallado algun mãcebo q̃ sale dela casa de algũa muger hermosa/o hallã algũ mãcebo cõ ella en lugares secretos y aparejados para fornicar/como se nota enel.c.lris de presumtionibus: y d̃ semejãtes cosas. E assi es visto q̃ es dexado al arbitrio del juez q̃ndo sera suficiẽte solo vn testigo para poner algũo a tormẽto/cõ tal condiciõ que sea de vida aprouada o de buena opiniõ segũ lo dize. Bal.eñl.c.j.eñl.§.sacramẽtũ de cõsuetudine recti feudi/y que no pueda auer sospecha que es familiar del que acusa/o que sea de mala fama. §.iiij.

¶ Pregunto si sola la fama que ay que vno cometio vn crimẽ es suficiente indicio pa dar tormẽto al tal? R.que no:como lo tiene Bar in.l.§.idem cornelio.ff.de questionibus:saluo sino es ayũtada la tal fama a algunos indicios q̃ aya contra el sobredicho. Empero la fama con vn testigo de vista enlas cosas ceuiles hazen cumplida prouança:por el ca.veniens el.j.de testibus:mas enlas cosas criminales no haze esto cumplida prouança. §.v.

¶ Y pregũto si tu fueste participante eñl crimen con Juan:y eres interrogado/o tu d̃ tu propria voluntad dizes y acusas que el dicho Juan cometio el tal crimen:sera esto suficiente indicio para poner le a tormento? R.q̃ no. como lo nota Bar.in.l.j.§.si seruus.ff.de questionibus. Y haze a esto lo que nota la glo.in.l.si filium.c.de liberali causa. Y semejantemẽte/ni lo que dixeren y acusaren el padre contra el hijo ni el hijo contra el padre:ni lo q̃ los comensales de alguno le acusarẽ: delos quales dize la ley parentis ⁊ liberis.c. de testib⁹. ninguno destos no haze indicio por lo q̃ ellos dixeren que los sobredichos hizieron: como lo nota Bar.in.d.§.indez cornelio. Y esto ha lugar y es verdad quando otro ningun indicio no ay contra las tales personas sobredichas sino lo que estos dizen ⁊ acusan. E por ende el compañero del que cometio el crimen conel no ha de ser interrogado ni pregũtado si su compañero cometio tal crimẽ: por la ley final. C.de acusationibus. Esto empero fallece enel crimen delos osassimos:q̃ son los q̃ matan los hombres por dinero/ca entonces el socio haze fe lo que dize contra su compañero/y el hijo contra el padre.⁊c. Como lo nota la glosa in.l.non ideo minus. C.de accusationibus:y enlos d̃lites y ofensas que son cometidos en general contra la republica:ca entonces todas estas personas sobredichas son admitidas y hazen ser indicio lo que ellos dizen:por do sean puestos a tormento los que las tales cosas ouieren cometido/como lo dize Bartho.in.l.reperi.ff.de questionibus como son los ladrones que andan a hurtar/o a robar:o otros semejantes. Empero es de notar que el juez que exercita publica autoridad ha de arbitrar que los indicios son suficiẽtes para poner a alguno a tormento capitulo de questionibus.l.milites.§.oportet.⁊ la ley de minore.§.tormenta.ff.de questionibus:como lo nota el Innocencio eñl capitu.penultimo de nouii operis nunciatione.⁊ Bald.de pace tenenda ⁊ eius violatoribus/capitulo primero. Mas has de ver bien que sea reglado su arbitrio de esse juez segun razõ: porque si cõtra justicia dan tormento a alguno/demas d̃l pecado mortal que comete es obligado a restituyr la injuria y daño que al tal q̃ dio el tormento le vino. E tu juez nota bien q̃ dize Joannes de platea enla instituta de publicis iudicijs:que el juez que pune a alguno:porq̃ sabia el tal que otro alguno queria cometer algun crimen lese maiestatis/porque no selo d̃nuncio y dixo/no lo podiendo empero el tal prouar:que el tal juez le es obligado a restituyr todo el iteresse y daño al tal: q̃ por esto dio tormento le vino/o assi mismo punio de otra qualquier manera. Y lo mismo assi tiene baldo en vn su consilio que comiença. Quanq̃ allegata sint multa. Onde quãdo quier que dezimos que sabe alguno algo/entiendese q̃ lo sabe muy cierto para lo poder prouar/ley qui acusare. C.de edendo. E haze a esto la.l.nostris. C.de calumniatoribus. Pues o vosotros juezes notad bien estas cosas sobredichas:y mirad que no deys tormentos a vuestros proximos como se os antoja/sino ya aueys oydo el daño q̃ para vuestras Animas/y haziẽda os verna. Y no seays crueles traspassando los limites delos derechos:⁊ no deys pena alos que no pueden prouar el d̃licto que sabian que algũo queria cometer o auia cometido/porque no lo reuelaron:lo qual no podeys hazer segun ya aueys oydo que os lo han dicho. §.vj.

¶ Pregũto si tu al q̃lquiere dar o da tormen

tos el juez si porque no te desdizes que heziste aq̃l mal y delicto/el qual de fecho no auias cometido:si pecaras mortalmẽte? R.q̃ la glosa enel.c.j.xv.vj.tiene q̃ si:y q̃ es obligado a retraerse y dezir q̃ no es verdad. El Angel de Clauasio en su summa en detracio.§.vj.dize q̃ no peca mortalmente/ni es obligado a boluer a desdezirse/saluo si despues del tormẽto se boluio a retificar ẽlo que auia dicho:porlo q̃l le matan a el:o a otro es hecho algũ daño. Ca entõces peca mortalmẽte/y es obligado a boluer a dezir que no dixo verdad/mas q̃nto alo que de si mismo dixo porel dolor delos tormentos q̃ le dauã/no es obligado a se desdezir. E la razõ que da desto es porque la cõfession que haze dandole los tormẽtos no vale:ni porella le puede hazer ningũ daño el juez/ni aunque vuiesse infamado a otro porel tal tormento que no peca/saluo segun lo que es dicho si se boluiesse despues delos tormentos a retificar. §.vij.

¶ Demando si tu juez/o perlado te haze interrogacion y pregunta si cometiste algũ delito seras por vẽtura obligado a le dezir la verdad? R.q̃ el Abad enel ca.cum super de confessis:dize:o este dicho juez o perlado procede por inquisicion de su proprio oficio sin nadie querar ni acusarte:y entonces si el delicto que cometiste es notorio/o eres infamado dello:o quasi es prouado que lo heziste:aunque no del todo/entonces eres obligado a dezir verdad sopena de pecado mortal/segun sancto Thomas scd̃a scd̃e.q.lxix.ar.j.⁊ lo nota el texto enel ca.cũ dilecti.de accusationibus. Y esto es verdad quando no procede el dicho juez o perlado cõtra ti sino a pena spiritual y no corporal:cõuiene a saber/q̃ no ꝓcede sino solamente para te priuar del beneficio q̃ tienes o para te priuar que no celebres ni cõfiesses: o otras cosas semejantes. Mas si ꝓcediesse para te echar enla carcel o para te ahorcar/o desterrar:o dar otra pena corporal:no eres obligado a le dezir y confessar la v̄dad. Mas si el maleficio q̃ cometiste no es notorio:ni ay infamia dello contra ti:entonces no eres obligado de le dezir ⁊ conocer la verdad enel ca. qualiter y quando el.j.d̃ accusationibus:aunq̃ ouiesses hecho juramento de dezir y conoscer la verdad delo que te fuesse preguntado/segun lo dize Enrrique de gandauo enel quo libeto.j.q.xxxiij. E ni eres obligado de obedescer a tu perlado eneste caso/porque faze y procede contra la caridad/porque en verdad las cosas ocultas a solo dios se han de dexar. vj.q.j.capitu.simonia.⁊.ca.oues.⁊.ca ex merito. O el tal juez o perlado procede contra ti a instancia de otro que te acusa/entõces enel tal caso de necessidad sopena de pecado mortal/no eres obligado de dezir la verdad d̃l delito que cometiste:saluo solamente aquello de que eres infamado:d̃lo qual solamente te priuara el juez por lo cõfessar/del beneficio eclesiastico que tienes:⁊ o que te priuara d̃la essecucion delas ordenes o cõfessiones. O otras cosas semejantes que por las confessar no te sera dada pena corporal ninguna. Mas preguntaras si has de dezir por ventura mentira:digo que no:mas has de vsar de palabras paliadas y dobladas.articu.ij.q.v.§.ex his. Pues destas cosas vosotros juezes y ꝑlados ved si os aueys assi ẽlas correciões y acusaciones que contra vuestros subditos son fechas porque si de otra manera procedeys peccays mortalmẽte:y pensays q̃ acertays/creyendo q̃ saluays el anima de vuestros proximos/y no mirays primero ala vuestra: porque no soys obligados a castigar los delitos sino segũ la orden a todos dada por nr̃o redẽptor scripta por sant matheo.c.xviij.q̃ dize:si pecare enti tu hermano.⁊c. Mas a esto podrian dezir los perlados de algunas religiones/que tienen preuilegios dela se apostolica en que les es concedido que enlos delitos de sus subditos que procedan/aun no guardadas las reglas y solemnidades delos derechos/mas que libremente procedan. A esto respondo q̃ no porestas palabras que los tales sus preuilegios rezã/ni por otras qualesquier son exemidos delos que dispone el derecho comñ:d̃l qual todos los catholicos no son exemidos/mas aun mayormente a lo guardar son obligados porel.c.j.de constitutionibus. Empero no son obligados essos perlados Religiosos a aquellas cosas guardar/que no son de substancia del derecho dela orden del juyzio: sin las quales cosas guardar no se puede ꝓceder enel juyzio contencioso/mas enlas otras cosas obligados son. E assi lo tiene el arçobispo de Florẽcia ⁊ Bar.in.l.si.fideiussor. §.quedam.ff.mandati. O quãtos d̃ vosotros

Ayuntamiento de Madrid

los juezes/y perlados dissamays a vuestros subditos no haziendo consciencia dello/sino socolor de aprouechar lo hazeys algunos llenos hasta ensomo de passiones. Pues vr̃as animas por las suyas sino aueys contricion ⁊ hazeys cumplida satisfacion: laq̃l apenas por vosotros es hecha cumplida eneste caso: ⁊ ya veys que os queda de aqui.

¶ Ca. xcviij. delos que ruegã ala justicia q̃ no sea fecho daño ni mal asus ꝓximos: ⁊ por esta causa rescibierõ algo d̃los tales: si seran obligados ala restitucion. §. j.

Pregunto: si los q̃ ruegã alos señores o alas justicias corregidores y semejantes o son intercessores por algũos: que no les sea dada pena por los delitos o males q̃ hizierõ: ⁊ por lo tal les dã estos sobredichos algũas pecunias o otros dones qualesquier q̃ sean/si los tales q̃ estas cosas reciben/serã obligados alo restituyr? Respondo segũ dize sant Bernardino: que si estos que son acusados o encarcelados lo son sin culpa suya/y estos sobredichos que por ellos ruegan y son sus intercessores o ꝓcuradores son salariados por el señor o comunidad para que tengan y vsen de tales oficios de abogar por los que son acusados o encarcelados: que enel tal caso son obligados a restituyr todo lo que les lleuaron. Mas si estos sobredichos abogados o intercessores no eran salariados: no son obligados a restituyr nada: antes merecieron delante de Dios en hazer lo tal. Empero si estos que eran acusados o encarcelados lo eran justamente/ca tenian culpa/⁊ justamente eran acusados enel tal caso todo lo que estos sobredichos intercessores recibieron/son obligados de todo enteramente lo dar alos pobres/mas no a essos por quien injustamente abogauan o rogauã. E la razõ desto es dize sant Bernardino: por que injustamente abogauan por los tales/y injustamente los otros le dieron lo tal/y por esto no les ha de ser buelto a ellos/pues que justamente eran acusados: y mereciã ser condenados. Onde regla general es que quando quier que de parte del dante es algo dado mal: y del que lo rescibe tambiẽ lo rescibe por causa mala ⁊ injusta: que lo tal rescebido ha d̃ ser dado alos pobres. Como quiera que segun el cardenal enel. c. quia pleriq; de immuni. ecclesiarũ: ⁊ la glosa de raymũdo eñl titu. de raptoribꝰ. §. sed quid de notarijs: ⁊ guillermo dizen que quando quiera que tu deues alguna cosa a tu proximo por causa q̃ sela furtaste o robaste o por vsura/o por simonia/o por engaño o fuerça: o por miedo que le posiste: el qual era tal que se cõtenia en constante varõ: que eñl tal caso que eres obligado de le restituyr todo lo que assi le deues y eres a cargo. Mas q̃ ẽlos otros casos si adqueriste ⁊ ouiste algo por razon de cosa torpe sin engaño/y malicia q̃ no eres obligado alo restituyr y dar alos pobres. Salud de buen consejo: y que el confessor assi lo ha de saber y entender.

§. ij.

¶ Demando si por ventura el Obispo si podra imponer pena pecuniaria al lego q̃ no es tẽporalmẽte subjeto a el? R. que Juã andres despues del hostiense/ eñl cap̃. licet de penis siente que no. Mas este dicho no le plaze al abad enel. d. c. licet. ⁊ dize que eñl caso que el juez Ecclesiastico vsa su jurisdicion enel lego paresce razon: por la qual enlos casos licitos le pueda imponer la tal pena pecunaria: por el capitulo statuimus. xj. q. j. ⁊. xvij. q. iiij. capitulo quisquis. Mas pregunto que que fara el perlado dela tal pecunia que assi impuso d̃ pena al sobredicho enel caso que sea licito imponerse la? Respondo: que el hostiense dize/ que o por auer algun estatuto que impone la tal pena pecuniaria enlos casos que por el derecho es ꝑmitido sela demãda/y ẽtõces puede el tal ꝑlado retener para si la tal pecunia. O no ay estatuto q̃ la tal pena impõga/mas el juez de su oficio enlos casos q̃ el derecho lo concede sela impone. Entonces bien la puede retener para si. Mas si quiere guardarse de mala sospecha del pueblo de auariẽto/deue la de deputar para alguna obra pia.

§. iij.

¶ Demãdo q̃ si ay algunos oficiales deputados ꝑa q̃ acusen los q̃ andã de noche por las calles: o q̃ entran a comer las dehesas o heredades o cosas semejãtes: q̃ si pecarã mortalmẽte sino acusan alos tales? R. q̃ si: si se obligaron de acusar alos tales por pacto o juramento que dello hizieron. Mas sino se obligaron delos acusar/no pecã sino los acusan: saluo sino son causa de les fauorescer enlos ma-

Ayuntamiento de Madrid

les q̃ los sobredichos hazen. E si por esta causa algũa cosa rescibierõ: porq̃ no les acusassen son obligados alo restituyr al fisco aquel alq̃l la tal pena q̃ era impuesta contra los q̃ las sobredichas cosas cometiessen era aplicada. Y demas desto son obligados de restituyr estos q̃ assi callarõ: no solamẽte segũ es dicho todo lo q̃ recibierõ: mas aun todo aq̃llo q̃ falta para cumplimiẽto de toda la pena q̃ los tales auiã de pagar si estos los acusaran: segun lo dize sctõ Tho. enla scda scde. q. lxxvij. Mas esto no ha lugar: si fuesse puesta pena corporal o criminal alos que las tales cosas hiziessen y estos q̃ son acusadores no les acusassen por compassion ⁊ piedad/ aun puesto caso q̃ por esta razon alguna cosa recibiessen delos tales: como quiera que torpemẽte rescibierõ lo tal: mas no son obligados de necessidad alo restituyr. Delas cosas sobredichas parece quãto mal hazeys los q̃ no acusays alos q̃ andã de noche por las calles o por otros lugares a fazer mil ofensas a dios los q̃ dllo teneys cargo como son los alguaziles y los otros juezes: ca de todo q̃nto mal por ellos es hecho soys vosotros hechores si os auiades obligado delos acusar: o por razõ delos oficios q̃ teneys: o si lo consentis por amor q̃ les teneys o por el dõ q̃ os dã: ca entõces soys consentidores d̃ maldades y no juezes: mas lobos muy crueles y maluados que ayudays a comer y tragar las aĩas redemidas tã caramẽte por la sangre de nuestro redẽptor Jesu christo.

¶ Cap. cxix. Si podra el juez diminuyr o perdonar la pena que pone la ley o derecho comun y estatuto cõtra los que tales delitos o cosas hizieron.

Pregunto si el juez podra diminuyr o perdonar la pena que es impuesta por la ley o derecho comun/ o por algun estatuto contra los q̃ tales delitos o maleficios o otras cosas de males hizieron o cometieron? R. segũ hostiense enel c. in archiepiscopatu de raptoribus: que si el tal juez procede extraordinariamẽte: etõces si puede por la l. quid ergo. ff. de his qui notantur infamia. Mas si procede ordinariamente/ no puede perdonar/ ni diminuyr la tal pena si esse juez es delegado/ como se nota enel ca. de causis. de officio delegati. Mas si es juez ordinario puede la tal pena mitigar/ ⁊ diminuyr/ como lo nota Bar. i. d. l. quid ergo. E sigue esto el Abad enel. c. ij. demptiõe y vẽditiõe: ⁊ haze a esto el ca. at. si clerici. de iudicijs. Empo bernardo in. d. ca. de causis. de accusationibus/ y enel. c. super his: dize que es esto sobredicho verdad quando el tal juez ordinario tiene auctoridad de poder dispensar enel delicto q̃ es de crimen. Mas q̃ de otra manera no podra diminuyr nada dela dicha pena/ aunque aya causa para ello. Mas es de notar q̃ quando algunas leyes estã hechas sobre algũ delito enlas quales son impuestas diuersas penas para que pueda imponer y sea punido ⁊ castigado el q̃ tal delicto cometio/ entonces qualq̃er juez agora sea delegado o ordinario puede punir y castigar al tal d̃la menor pena que la tal ley pone. Y despues no puede ninguno otro juez imponerle otra pena por esse delito que el tal auia cometido/ en ninguna manera por la ley/ q̃ de crimine. ca. de accusationibus y alli angelo de perusio ⁊ saliceto in. l. qui de crimine. Onde sctõ thomas scda scde dize/ q̃ si el juez ꝑdona la pena al q̃ la merece: segũ q̃ el derecho la pone enel caso que le no es cõcedido q̃ es obligado ala restitucion al fisco y a la comunidad: segũ que es por essa ley aplicada/ si el tal Juez no la diminuyera y ꝑdonara fuera punido y castigado el malhechor. E si acrecento el dicho juez la pena de mas d̃lo q̃ el derecho o ley pone: es obligado a restituyr lo tal al q̃ assi d̃sta manera cõdeno: cõ lo qual cõcuerda el hostiẽse ⁊ raymũdo. Y d̃ aq̃ vosotros religiosos notad de como os cõuiene rogar alos juezes (que vosotros mayormẽte caeys enesto) so color de piedad. Y ni algunos de vosotros sabeys quãdo os es licito o quãdo no hazer los tales ruegos: ⁊ quanto errays y days ocasiõ de mal y pecado alos juezes q̃ a vr̃os ruegos illicitos conceden: ⁊ ya lo aueys oydo. E vosotros no quedays sin vr̃a parte/ pues la caridad principalmente procede d̃ si mesmo del que ha de vsar d̃lla para otros: ca muchas vezes de curidad no entendida por nosotros hazemos y vsamos de crueldad a nos mesmos: ⁊ si queremos vsar de caridad: despues dela tomar para nosotros comuniquemos la con nr̃os proximos: ⁊ roguemos ala parte y no al juez. E aun mirad si es

Ayuntamiento de Madrid

verdad lo que vos he dicho: notad a Seneca
enlos ꝓuerbios. iij. libro. La libertad dañas
q̃ndo ruegas cosa injusta. E dize mas alli. El
juez es cõdenado q̃ndo el culpado es absuel-
to. Y aũ dize mas. Si sufres los errores d̃ tus
amigos: tu los hazes/ y aũ dize alli/ no fagas
del mal ageno tuyo. Onde segũ los legistas
el juez q̃ da mala sentẽcia/ haze d̃l pleyto age
no suyo: ca lo q̃ auia de pagar el deudor si fue
ra condennado ha de pagar esse juez q̃ lo ab
soluio cõtra justicia. Pues q̃ dire d̃ vosotros
señores ⁊ otros poderosos/ ⁊ los otros q̃ ro-
gando alos juezes les hazeys: no solamente
diminuyr las penas que por los d̃rechos son
impuestas cõtra los delinquẽtes: mas aun se
las hazeys perdonar del todo. Y essos juezes
por no os desplazer cõsientẽ enlo que no pue
den: ⁊ assi ellos como vosotros quedays obli
gados ala pena dela muerte eterna: porende
no lo hagays: y creo yo q̃ pocos de vosotros
deste articulo aueys hecho penitẽcia: ⁊ porẽ-
de peca el q̃ da ocasiõ ⁊ causa a su proximo de
peccar: ⁊ incurre enesse mismo pecado ⁊ mal.
Pues porque veays señores y los otros jue
zes que teneys cargo d̃ administrar la justicia
como lo aueys de hazer/ oyd agora lo q̃ se si-
gue: ⁊ imitad alos exemplos que dello se vos
pornan: ⁊ aureys justamẽte la gloria del cielo
q̃ el justo juez porella os dara. Leese eñl dis-
cipulo/ q̃ era vn varõ muy noble ⁊ muy pode
roso ⁊ tãto amador dela justicia q̃ ninguna a-
ceptaciõ de ꝑsonas acataua enel administrar
della. E como estuuiesse grauemẽte enfermo
enla cama/ oyo en otra camara alli cerca cla
mor y grãde tumulto. Y como inquiriesse ꝑ-
guntãdo q̃ q̃ cosa era aq̃llo/ ⁊ como ninguno
delos q̃ estauã alli presentes no le osasse dezir
la v̄dad/ entonces embio vn paje suyo ⁊ dixo
le/ mandote so pena de ꝑder tus ojos q̃ me di
gas la v̄dad. Y el paje temiendo dixo. Señor
mi señor hijo d̃ vr̃a hr̃a quiso forçar a vna mu
ger/ y esto fue la causa d̃l clamor ⁊ tumulto q̃
oyste. A la qual palabra fue mucho mas co-
mouido ⁊ dixo yo y ahorcalde: ⁊ diziẽdo aqui
solamẽte la substãcia deste exẽplo/ y dexando
lo demas/ demando la comunion al obispo.
Y como no sela quisiesse dar trayẽdo sela: di-
ziẽdo q̃ auia seydo cruel homicida en querer
hazer assi matar al dicho su sobrino/ entõces
el mesmo sacramẽto se salio d̃la custodia en q̃
lo tenia el obispo/ el qual se yua con ella no le
q̃riendo dar la comunion/ y se vino y ẽtro en
la boca del dicho cauallero: y assi fue espanta
do el obispo. Y aun valerio cuẽta eñl. vj. lib. q̃
como valerio senador tuuiesse vn hijo: el qual
hizo vn adulterio: por el qual fuesse condena-
do segun la ley que esse su padre auia institu-
ydo y hecho al q̃ eñl tal crimẽ incurriesse q̃ le
sacassen los ojos/ entonces vino toda la Ciu
dad a rogalle q̃ tal cosa no essecutasse en su ñ
jo/ y avn a repunalle q̃ no lo pusiesse en obra
eñl sin cõuẽcido el padre: porq̃ la ley q̃ el auia
fecho no fuesse q̃brantada/ a si mismo ꝑmero
se saco vn ojo: ⁊ a su hijo otro/ y assi templo la
justicia ⁊ guardo la ley. E aun alli se dize q̃ el
Duq̃ palatino por nõbre Bertol era muy ju
sticiero/ tãto q̃ siẽpre en saliẽdo d̃ su casa no sa
lia sin traer consigo vna soga: porq̃ no vuiesse
dilaciõ eñl delito/ ⁊ alos ladrones aun por vn
cornado q̃ vuiessen hurtado los colgaua/ y a
contecio q̃ vn dia como se leuantasse de maña
na y lleuasse consigo la soga: oyo vna boz eñl
ayre q̃ le dixo. Bertol el ꝑmero cõ quiẽ encõ-
trares en saliendo de tu villa o fortaleza ahor
calo cõ essa soga/ y saliendo encõtro con vn su
escudero q̃ amaua mucho/ al q̃l como viesse
el duq̃ dixole: duelo me de tu venida. E dixo-
le escudero: porq̃ señor? porq̃ te tẽgo de ahor-
car. Y el le dixo porq̃? Respõdiole el duq̃/ no
lo se/ mas aparejate y confiessa te y ordẽa de
tus bienes: porque ala boz diuinal no tẽgo ni
osare resistir/ y como el Escudero este viesse
dixo. O como es justo el señor: ca muchos en
mi casa mate que se venian a ella a estar: mu-
chas cosas hurte ⁊ ati señor nunca te fue fiel ⁊
nũca en mi casa recebi alos pobres. Y fuerõ
todos espãtados desta cõfessiõ q̃ hizo este/ y
conocieron q̃ la muerte le era dada justamẽte
por dios. E aun es d̃ notar q̃ dize sant augustĩ
enel li. d̃la ciudad d̃ dios: d̃ tãta excelẽcia es la
verdad d̃la justicia q̃ aun los malos no puedẽ
biuir sin ella/ q̃nto mas la comunidad delos
buenos. Y segũ dize aristotiles eñl. v. d̃las eti
cas: la mas clara v̄tud d̃ todas es la justicia: ni
el luzero ni la estrella q̃ llamã esperus resplã
dece tãto como ella: ⁊ por tanto dize q̃ la justi-
cia es toda v̄tud. Y sãt augustĩ dize eñl. iiij. li.
d̃la ciudad d̃ dios: q̃tada la justicia/ los reynos
no son otra cosa sino vna grã cõpaña d̃ ladro-
nes: y las cõpañas d̃ ladrões ⁊ malos hõbres

Ayuntamiento de Madrid

llenos de vicios no son otra cosa sino pequeños reynos. Y porende dize el ecclesiastico: amad la justicia todos los q̃ juzgays. Porende dize Tulio enel sueño d̃ scipio. Alos q̃ gouiernan bien la republica y la juzgan justa/y derechamẽte/les estan p̃destinadas y deputadas mas altas sillas enla gloria que no a otros algũos: porel trabajo q̃ tomarõ en regir el biẽ dela republica. Y segũ dize Aristoteles enel.v.d̃las ethicas. La justicia es ageno biẽ y es dar a cada vno lo que es suyo. Mas por cierto no hazẽ assi los malos ⁊ injustos juezes Y pa guardar bien la justicia es necessario al juez q̃ no se icline a recebir ningũ dõ. Dõde se lee enel discipl̃o: q̃ era vn juez: el q̃l celebraua solẽnes bodas a vn su hijo. Y vn hombre traya delãte del vn grã pleyto/⁊ diole pa las dichas bodas vn muy hermoso buey rogandole que le quisiesse ayudar y fauorecer en su pleyto. Y oyẽdo esto el otro su aduersario cõ quiẽ el tal traya pleyto: embio ala muger dest̃e dicho juez vna muy hermosa vaca/⁊ muy gorda: rogandole que le ayudasse. Y tanto insistio cada vno destos sobredichos conest̃e dicho juez q̃ les prometio de a cada vno dellos les ayudar en aq̃llo q̃ le demandauã. Y como vn dia estuuiesse assentado enel lugar donde juzgaua y no hablasse ni ayudasse a aq̃l q̃ le auia dado el buey/dirole el que le auia dado el dicho buey al dicho juez. Habla buey/entõces respodio el juez. En verdad el buey no puede hablar porq̃ la vaca no lo p̃mite ni consiente. Mas en verdad principes y grandes señores d̃ueys de hazer castigar alos tales malos juezes como este q̃ aueys oydo: lo q̃ el rey de Persia hizo a vn su juez/del qual cuẽta valerio enel.vj.libro: q̃ como vn juez discrepasse del oficio d̃la justicia por amor q̃ auia a aq̃l q̃ ante el acusauan/el dicho Rey le hizo dessollar/y q̃ el cuerpo suyo fuesse puesto enla silla cubriẽdola ende juzgauã: ⁊ mando/q̃ su hijo deste juez se assentasse a juzgar: ⁊ diesse aq̃lla sentẽcia q̃ su padre auia de dar/porq̃ dẽde en adelante esto fuesse exẽplo a todos los juezes q̃ ouiessen de venir: ⁊ no discrepassen d̃la justicia por amor ni temor. E assi en verdad lo mãdo dios enla ley. Juzgaras al grande assi como al pequeño/y no sera acerca de ti acepciõ de personas. O señores: o juezes/mirad q̃ os manda vr̃o dios acatad a vr̃os oficios haziẽdo los fielmente: sino juyzio terrible con mucha justicia os sera dado. O quiẽ tuuiesse las lẽguas de todos los hõbres y pudiesse d̃zirlo q̃ enesto se faze mal y al cõtrario por muchos y aunq̃ la tuuiesse no se podrian acabar ni explanar/ca muchos d̃ vosotros ay o puede auer q̃ soys como lo q̃ dixo vno d̃los siete sabios d̃ athenas/y se escriue enel.vij.li.d̃las hazañas d̃los filosofos: q̃ parescia las leyes justas hechas porlos p̃ncipes/q̃ndo no auia buẽos juezes y essecutores/alas telas d̃las arañas q̃ impidẽ y enlazan el passo alos flacos a los q̃ son las moscas: ⁊ no lo detienẽ ni embargã a los animales fuertes y rezios.

¶ La.c.como son obligados los juezes a residir en sus oficios.

§.j.

Regũto si los juezes o otros oficiales q̃ son salariados dela republica y se ausentan delos exercitar solamẽte por su prouecho ⁊ interesse/si serã obligados ala restituciõ de todo el salario q̃ lleuarõ enel tal tiempo q̃ se ausentaron? R. q̃ si. Y desto es.l. ⁊ qui dat ruz.ff. ex q̃bus causis. ⁊ la.l.penultima. C. quomodo/y quando judex. Mas podria dezir alguno q̃ aquestas leyes hablan enlos embaxadores. A esto. R. q̃ dize Ludouico romano en sus notables/q̃ tãbiẽ se entiẽde d̃stos juezes de q̃lesquier otros oficiales q̃ se ausentã de sus oficios: aunq̃ sea so color d̃l prouecho d̃la republica: si esse prouecho es de poco valor ⁊ pucho: ⁊ ni gozã los tales delos p̃uilegios q̃ gozã los q̃ tienen los tales oficios y p̃curã el puecho d̃la republica: y esto es d̃dad por la.di. l. ⁊ datã. ⁊.l.penul. C. quomodo ⁊ quãdo iudex sentẽtiã p̃ferre d̃bet. ⁊ la.l.vniuersa. C. d̃ legationib⁹: segũ vna letura. Y q̃ sea d̃dad q̃l juez o oficial q̃ se esta ausente por causa d̃la republica: la q̃l causa es de poco p̃uecho a essa republica q̃ se p̃sume q̃ afectadamẽte/y q̃ por su p̃uecho se quiso estar ausente/desto es texto singular ī.l.spadonẽ. §. final. ff. d̃ excusatiõe tutor. Y esto sigue ludouico romano ẽ sus notables: y es obligado a restituyr todas las expẽsas q̃ assi hizo. Y esto es cõtra los ẽbaxadores que los principes o grãdes señores o comunidades embian: y ellos se estã alla por sus causas ⁊ interesses: que son obligados a resti-

Ayuntamiento de Madrid

tuyr al tal principe o señor/ o ala comunidad todas las expẽsas q̃ hizierõ estando se ausentes segun es dicho. Y mucho es aun esto contra los obispos y clerigos q̃ estã ausentes de sus obispados ⁊ yglesias enlas cortes delos p̃ncipes o cardenales por razon ⁊ causa que puedã auer ⁊ ganar mayores obispados y beneficios: q̃ son obligados a restituyr alas yglesias todo quãto lleuaron por esta razõ: ⁊ a vn esto se prueua por la di. l. ⁊ qui datã. Y d̃sto de los obispos y clerigos mas largamẽte se dira ayuso enel capitulo siguiente

§. ij.

¶ Demãdo si los corregidores delas ciudades villas ⁊ lugares d̃stos reynos si se puedẽ ausentar d̃ sus oficios? A esto. R. q̃ ay vna ley eñl ti. xvj. li. ij. d̃las ordenanças reales: q̃ hizierõ el rey dõ Fernãdo y doña Ysabel: q̃ es ley x. deste titu. la q̃l comiẽça assi. Muchos corregidores sin tener para ello justa causa se ausentã d̃los lugares dõde tienen sus oficios: ⁊ sin ningũ cargo d̃ sus cõciẽcias pidẽ y lleuan el salario d̃l tp̃o q̃ estã ausentados d̃ sus oficios. Porẽde ordenamos y mãdamos q̃ ningũ corregidor no pueda pedir ni lleuar salario/ por razon de su oficio: saluo del tp̃o q̃ lo siruiere por su p̃sona/ ecepto si le fuere dada facultad por nos especialmente p̃a poner lugar teniẽte d̃ corregidor enel tal oficio: ⁊ si fuere nõbrado enla facultad la p̃sona q̃ ha d̃ ser lugar teniẽte: o q̃ la facultad sea dada por otra p̃uisiõ: y no enla carta p̃ncipal de corregimiẽto/ p̃o biẽ p̃mitimos q̃ en justa causa ⁊ con licẽcia delos oficiales de aq̃l consejo: pueda el corregidor estar ausente nouẽta dias continuos/ o interpolados d̃ cada año. Y por esto no le sea descõtada cosa algũa de su salario. Y aun es d̃ saber q̃ enel derecho comũ algũos son: alos q̃ les es p̃hibido ser juezes y tener administraciõ d̃ justicia. Como son los sordos ⁊ mudos y los q̃ p̃petuamente son sin seso/ el menor de xiiij. años: las mugeres/ los sieruos y los que estã d̃scomulgados: los pariẽtes: ⁊ los enemigos d̃los reos y de aq̃llos actores q̃ traẽ pleyto: o q̃ por otra causa son sospechosos: ⁊ los q̃ son ignorãtes o sin letras: ⁊ otros q̃ por causa de abreuiar dexo: esto se nota por el capi. cum apd̃. de sp̃osalib⁹. Y por la ley manus. ff. d̃ p̃curatoribus. Y aun por leyes fechas enestos reynos por los p̃ncipes dellos es p̃hibido a los comendadores de Santiago y Alcãtara o Calatraua: o de sant Juan: o otro q̃lq̃er religioso ser juez. Como parece por vna ley que hizo el rey dõ Juã el. ij. en Madrid: ⁊ cõfirmada por el rey dõ Fernando ⁊ doña Ysabel en Toledo/ año de. lxxx. en q̃ mandã q̃ ninguno destos pueda auer ni tener oficio d̃ justicia ⁊ ni aun por v̄tud d̃las cartas dessos reyes los puedã auer segũ parece por esta. l. q̃ se sigue/ del titu. xv. li. ij. delas ordenãças reales. l. xij. q̃ ningũ cauallero q̃ fuere comẽdador: o traxere abito de q̃lq̃er delas ordenes no sea corregidor: la q̃l comiẽça. Mãdamos otrosi q̃ d̃ aq̃ adelãte ningũ cauallero q̃ fuere comẽdador/ o traxere abito d̃la ordẽ de Santiago o de alcantara o Calatraua o de sant Juan/ o otro algun religioso no aya/ ni pueda ser proueydo ni auer officio de corregimiẽto ni alcaldia ni alguazilazgo ni otro oficio de justicia. Y otrosi que alos dichos caualleros y comendadores de Calatraua o de Alcantara o de santiago y de sant Juan que de aqui adelãte no les sean dados oficios de regimiento ni veyntiquatria ni juraderia de ciudad ni villa ni lugar de nuestros reynos: ni por virtud de nuestras cartas lo puedan auer.

¶ Cap. cj. Si los obispos y los otros perlados ecclesiasticos serã obligados a residir en sus obispados y dignidades.

Paresciome ser cosa muy cõueniente y aũ necessaria d̃ poner aq̃ si los obispos y los otros p̃lados ecclesiasticos seran obligados a residir en sus obp̃ados y dinidades/ ⁊ q̃nto daño y mal aya d̃ se no fazer assi. Y aun por vn p̃lado d̃ssa nr̃a sctã madre yglia zeloso del biẽ/ y amador de toda virtud y desseoso q̃ las aĩas de christo fuessen bien regidas y gouernadas (lo qual a penas se puede biẽ hazer sin ser p̃sentes essos sus pastores) me fue rogado y mãdado/ algo deste articulo tratasse aq̃. E p̃meramẽte con toda humildad muy reuerẽdissimos señores y padres mios/ besando sus sagradas manos y demãdando p̃don: porq̃ yo vn pobrezillo/ y simple/ d̃ mis señores ose tomar atreuimiẽto de me hazer maestro delos q̃ aun no soy digno de ser discipulo ⁊ sieruo suyo: alo qual aun mi regla me obliga a ello. Ca por cierto mis

Ayuntamiento de Madrid

señores soys. Mas no me esforçãdo enla po
breza de mi entendimiento/mas enla frãque
za de aq̃l q̃ dixo: abre tu boca q̃ yo te la hẽchi
re. Y aun porq̃ dize la glosa sobre el euange-
lio de sant Matheo/capitu.xv. q̃ dize Sant
Gregorio: q̃ si por dezir la verdad sale escãda
lo: q̃ derechamẽte es permitido q̃ el tal escãda
lo salga: antes q̃ no ser permitido q̃ la verdad
se calle y dexe de dezir. E nicolao d̃ Lira ene
ste mismo euangelio dize lo mismo. Y nr̃o re
dẽptor publicamẽte reprehẽdia los vicios de
los sacerdotes: segũ parece por este dicho ca-
pitulo.xv. enla respuesta q̃ dio nr̃o redẽptor a
sus discipulos. Y como dize nuestro dios y se
ñor por Ezechiel capitulo.iij. Si annuncia
res al pecador la carrera d̃la maldad en q̃ an-
da/y el no se emẽdare d̃ su maldad/ el morira
en su maldad. Empero tu tu anima libraste.
Y no pienso yo señores mios que seays age-
nos de todo quanto aqui se podria dezir: mas
como dize Cicerõ: bien es que de todas par
tes suenen en vuestras orejas amonestamien
tos de virtud: y d̃ todos los loados ayays cla
mor de palabras honestas: y como quiera re-
uerendissimos señores que vuestra alteza me
ponga temor/ vuestra virtud me da osadia/ y
tanto deueys dar fauor alo q̃ aqui se dira q̃n-
to dela catholica verdad cosa no se desuia. Y
segun dize Ciceron: nũca ninguno d̃ue abor
rescer aquiẽ algũas cosas no assi bien dixere:
q̃ las buenas no acepte. Y assi suplico se ayan
comigo: q̃ todo lo que aqui no fuere bien pue
sto lo atribuyan ami solo/ tolerando mi sim-
pleza: y lo bueno acepten dentro de sus cons-
ciencias. Y assi hago vna pregũta. Si los o-
bispos y los otros perlados ecclesiasticos de
uen y son obligados a residir en sus obispa-
dos ⁊ dignidades? A lo qual respondo segun
Hostiense enel ca. clericis. de clericis non re
sidentibus. Y esse mismo Hostiense enel cap̃
magne de voto ⁊ voti re. q̃ si: ⁊ alega el capitu
ꝑuenit.viij.q.j. Y d̃uẽ aun los obispos fazer
y consagrar la crisma y las ordenes celebrar
y estar todos los dias del domingo presentes
al oficio diuino en sus yglesias: de consecratio
ne. dist.iij. ca. episcopatus. Onde es de notar
q̃ el obispo que es suffraganeo de algun arço
bispo y se esta y mora cõel: no se dize q̃ reside.
ar. enel capitulo pastoralis d̃ officio ordinarij
Y aun dize el capitulo episcopus vilẽ ẽla di.
lxi. el obispo/ o casa del obispo no la tenga ni
este lexos d̃la yglesia. Pues señores sino os
es licito luengamẽte morar con vuestros per
lados los arçobispos/ ni tener vuestra posa-
da ⁊ casa lexos de vuestra yglia: como sera li-
cito estar año y años fuera de vuestras dioce
sis por las cortes delos principes/ y enlos lu
gares do teneys vuestros deudos por mas co
nellos os holgar y deleytar/ y alli gastar lo q̃
es deuido alos de vr̃a esposa q̃ es vr̃a yglia?
Cõ la q̃l el dia de vr̃a cõsagraciõ cõtraxistes
matrimonio y la dexays biuda y sola. Pues
biẽ sabeys señores que segũ los dotores el q̃
contraxo matrimonio y se esta mucho tpo ab
sente de su muger no le viniẽdo a dar el d̃udo
deuido: q̃ peca mortalmẽte: y no puede ser ab
suelto hasta q̃ a ella vẽga/ saluo si le escusa al-
guna d̃las causas justas q̃ essos dotores assi-
gnan. Pues quãto mas lo sera en vosotros?
Y quãto daño desto vaga a vr̃as yglias ⁊ o-
uejas digalo la lẽgua q̃ podra: ca la mia no lo
podria explanar/ como quiera q̃ coxeando/ o
como podre dire ⁊ tocare ayuso algo. Y porq̃
soys obligados a dar el deudo muy castissi-
mo: y le administrara a essa vr̃a esposa las co-
sas necessarias ala vida del cielo/ las quales
nunca bien administradas son por el assolda-
dado: mas por su ꝓpio esposo y marido: y estã
do biuda ⁊ huerfana por vr̃a absencia/ llama
a su padre y señor que es nr̃o dios quexãdose
de su esposo q̃ anda adulterando con otra y le
destruye ⁊ dissipa el dote q̃ traxo quãdo cõel
se desposo. Y aun no solamẽte señores os obli
ga el derecho diuino ⁊ canonico a esto: mas a
un esse derecho ceuil instituydo por los hijos
desta sobredicha vr̃a esposa: por los reyes de
España: assi como fieles y muy zeladores de
su estado y honra: ⁊ hizieron y ordenaron cer
ca desto ley muy prouechosa por mas os con
streñir a q̃ moreys ⁊ hagays vida en vno: ⁊ le
administreys los alimẽtos deuidos a ella ⁊ a
sus hijos a q̃ soys obligados: pues q̃ rescebi-
stes el dote por razon q̃ sufrays la carga o tra-
bajo d̃l matrimonio santo. Y porque señores
veays q̃ digo verdad: comiẽça la ley.xxix. d̃la
primera partida titulo qnto: la qual dize lo q̃
deuẽ hazer los ꝑlados despues q̃ recibẽ la cõ
sagracion. Tornarse deuẽ luego los obispos
y otros perlados mayores para sus yglesias
despues que fuerẽ consagrados ⁊ no le deuen

Ayuntamiento de Madrid

desamparar sus Obispados pa yr a otra trra sin razo derecha. Y quando en tal manera ouierẽ d yr deuẽ la hazer cõ otorgamiento d aq̃l q̃ fuere su mayoral/ y no deue de morar fuera de sus obispados mas de vn año: ⁊ si lo hizierẽ: no les deuẽ embiar las rẽtas de sus mesas/ saluo si morassen en la corte d Roma por mandado del Papa: pero entonces no deue ninguno dellos mas adeudar de quãto montan cada año las rẽtas q̃ ꝑtenescẽ a su obispado. Y esto porq̃ algunos mal lleuan tãto morãdo alla: que despues no lo puede quitar la yglia: porẽde viene a gran pobreza: ⁊ por grã tpo no puede tornar al estado en q̃ antes era y alas vezes quedan algunas dllas como destruydas: y desto vienen quatro males. Lo pmero q̃ se torna en desonrra dela scta yglesia andando el obispo lazerado. Lo segũdo que por la pobreza en q̃ esta ha de despechar los clerigos assi los de su yglesia como los delas otras de su obispado. Y esto hã de hazer muchas vezes sin derecho. Lo.iij. q̃ se torna en daño delos Pueblos/ ca ellos que son vassallos dela yglesia han de pechar mas delo q̃ d uen: y les menguan enlos bienes y enlas hõras q̃ deuẽ recebir dela yglesia. Otrosi ẽlos derechos q̃ deuẽ auer della: assi como las horas y las sepulturas: ⁊ las otras cosas q̃ pueden ser vedadas por entredicho: o por descomunion. El quarto q̃ se torna en menoscabo dela yglesia de Roma y delos reyes y delos señores de aq̃llas tierras: porq̃ no pueden recebir dlos ꝑlados aq̃llos derechos/ y aq̃llas honras que deuen. E sin esto han alas vezes de pechar delo suyo pa quitar las yglias. Y por estas razõ es sobredichas se deue los perlados mucho guardar de no desamparar sus yglesias. Pero si tã gran cuyta viniesse a algũo dellos q̃ ouiesse de desamparar su yglia/ assi como quando los enemigos dela fe conq̃riessen la tierra/ entonces bien podria passar a otra yglesia sin otorgamiẽto de su mayoral hasta que la suya sea cobrada y torne ẽ poder delos christianos. Y aun como mucho mejor vuestras señorias sepã aq̃l capitu. episcopus de cõsecratione distĩ.iij. ya arriba por mi alegado: alli mãda q̃ saluo si fuere el obispo impedido por enfermedad/ todos los dias d domingos q̃ sea ꝑsente al oficio diuino ẽla yglesia mas cercana: y dize la glosa alli conjunta/ q̃ es muy buẽ argumẽto q̃ el obispo deue d estar presente los tales dias en su yglesia cathedral: o enlas otras de su diocesi. Pues digan agora los q̃ se andan por los lugares ya arriba dichos por su interesse: como cũplen esto? Pues ya como lo ha dicho arriba Hostiense y el abad enel capitulo/ quia nonnulli. de clericis non residẽtibus. El qual dize: q̃ pudiendo residir en sus yglesias qualesquier beneficiados q̃ seã q̃ no puedẽ de derecho ausentarse dellas. Y desto es texto in.l. nullus qui nexu. C. de decutionibus libro.x. E ni vale la costumbre q̃ desto ouiesse en contrario. ff. de polititationibus ⁊ la ley. si ausente. ff. delegatis. E ni vale ninguna dispensaciõ q̃ por el superior sea dispẽsado conel tal/ saluo si ay para ello causa razonable y justa/ porque la tal dispẽsacion es dicha dissipaciõ y destruycion porq̃ es muy dañosa ala yglesia. Y haze a esto lo q̃ nota el Innocencio enel capitulo. ex tuc. de clericis non residẽtibus. Y la razõ dsto es por los muchos males q̃ dello vienen alas yglesias y alos pobres de christo: ca no queriẽdo los sobredichos residir enellas/ quieren ⁊ demandan su proprio prouecho/ mas no el de Jesu Christo. Y los tales comen lo que deurian dar alos pobres/ ⁊ administrar enla reparacion de sus yglesias: y aun no creã que por estarse en corte Romana conel Papa: q̃ son escusados si se estan por su proprio prouecho por causa de auer y subir a mas alto estado. Pues si esto no los escusa: quanto menos los escusara estar se como arriba dixe ẽlas cortes delos principes por su voluntad y prouecho: y enlos otros lugares a ellos solazosos? Catad q̃ es pecado mortal: entended señores en vr̃as consciẽcias. Y aun ved señores q̃ dize la reynerina enla.ij. parte capi.ij. cerca delos ꝑlados. Dize q̃ por la ꝑsecucion delos tyranos en vna manera licito es huyr los Obispos y ꝑlados dexãdo y desamparando su grey corporalmẽte: y en otro modo no es licito. Lo pmero dize q̃ es licito q̃ndo por ꝑsecuciõ delos tyranos se ausenta/ ⁊ puede suficiẽtemẽte en su ausencia ꝓueer al ꝓuecho d sus subditos. vij. q. j. c. sciscitaris: mas segũ santo tho. scda scde. q. clxxxv. ar. v. dize/ si la ꝑsencia del tal obispo o ꝑlado es necessaria ala grey: no puede ẽ nigũa mãera huyr ni dexar su grey por ningũ daño tẽporal ni corporal/ mas aun

Ayuntamiento de Madrid

antes es obligado de residir / y poner su anĩa por sus ouejas / pues quanto menos señores deueys desamparar en manos de mercenarios vuestras ouejas por os yr donde os plaze claramente es visto y prouado como los Obispos y abades ⁊ los otros ꝑlados y beneficiados ecclesiasticos son obligados a residir en sus obispados ⁊ yglesias: agora queda de ver si serã obligados a restituyr todos los frutos q̃ dellas lleuarõ estãdo assi absentes por su ꝓpria volũtad. A lo q̃l respõdo ⁊ digo q̃ / si como lo dize Ludouico romano en sus notables y es. l. espadonẽ. §. final. ff. d̃ excusatiõe tutoꝝ. ⁊. l. quidaz. ff. ex q̃bꝰ causis maiores. l. penul. c. quomodo ⁊ q̃ndo iudex. ⁊. l. vniuersi c. d̃ legatis. y el calderino tiene eñl. c. j. d̃ celebratiõe missarũ lo mismo: q̃ son obligados a restituyr los dichos fructos. Mas el Abad eñl. d. c. j. dize q̃ como q̃er q̃ esta opiniõ sea segura que ayã de restituyr los tales frutos: empo q̃ no son obligados a ello eñl fuero d̃ consciẽcia. Y la razõ es q̃ como q̃er q̃ fallamos eñl derecho q̃ fue ꝑuado vn clerigo d̃ su beñficio por no residir eñl vn año por el. c. ex ꝑte d̃ clericis nõ residẽtibꝰ / empo no hallamos q̃ fue cõpellido a restituyr los frutos q̃ del auia lleuado: aq̃ cada vno vea su cõsciẽcia eñste caso / el mãjar põgo d̃lãte vea lo q̃ su cõsciẽcia le amõ esta q̃ d̃l reciba o d̃xe. Y aun el. c. ex parte y el. c. ex gestis d̃ clericis nõ residẽtibꝰ: dizen como señores sabeys q̃ vn Cardenal q̃ en su parrochia do era su titulo / y vn Deã porq̃ no residiã fuerõ ꝑuados de sus dignidades / por lo q̃l mas se retifica lo dicho de arriba / como q̃era q̃ de suyo se esta cierto: ⁊ mucho verdadero y retificado. Pues señores otro daño mucho mayor os viene de aqui para las consciẽcias y animas / el q̃l no es assi sentido por ser tenido en poco o en nada. El qual es: q̃ si vosotros procurastes los obispados o dignidades o beñficios ecclesiasticos q̃ teñys por medio de fauor o dones o ruegos por vos o por otros de vr̃a parte seyẽdo sabidores y cõsentidores: la heretica destruydora ⁊ maldita simonia no creo q̃ lexos d̃lla morays: mas creo q̃ jũto o dentro. Mas porq̃ mi intencion no va a hablar: y tratar aqui de simonia: por esto me remito al santo Thomas scd̃a scd̃e. q. ca. ar. iij. en la respuesta d̃l. iij. articulo: y ẽ los articulos desta. q. y en el. cap̃. cũ pridẽ de pactis

Y alli el Abad: y en el capitulo quã pio. j. q. j. y capitulo ex parte de officio delegati. y el ca. ex insinuatione d̃ simonia: ⁊ capitu. saluator / ⁊ capitulo ex multis: ⁊ capitulo nouit. j. q. iij. y el cap̃. q̃situm. de reruz ꝑmutatione: ⁊ cap̃. j. de rerum ꝑmuta. in. vj. ⁊ la glosa conjunta al ca. j. de rerum ꝑmutatione en la clemẽtina: en los quales sabran ⁊ podran ver como ⁊ quãdo la simonia se comete en el caso ⁊ casos q̃ arriba dixe. Y de mas desto soys señores obligados ala culpa del pecado ⁊ ala pena / y restitucion q̃ a qualquier distes o fuestes causa de daño / aun por vuestra culpa leuissima: como se prueua muy bien en argumento. ff. depositi. l. j. §. sepe. donde dize quel q̃ se ofrece a tener y guardar en deposito algũa cosa / q̃ es obligado ala restituyr si sele perdio o daño por su culpa leuissima. Y assi lo tiene la glosa en el capitulo bona fides de deposito / ⁊ aun esto mismo dize la ley. iij. d̃la quinta partida ti. iij. Mas si por obediencia le es al tal rogado o mandado que lo guarde / entonces si lo pierde o empeora no es obligado: saluo si sele perdio por su malicia / mas no es obligado a otra cosa. Y porq̃ señores sepays mejor lo q̃ sabeys / q̃ cosa es culpa leuissima hallarlo han en la. l. si putator. ff. ad legẽ acquiliam: q̃ dize q̃ es quãdo algũo no proueyo o hizo ⁊ puso tal recaudo en el oficio que hazia o tenia: qual lo pusiera ⁊ hiziera vn otro muy diligente: o si d̃xo ꝑder / o hazer lo que vno otro de su oficio singular y diligente no dexara de hazer ni dexara perder: por la. l. diuus. ff. d̃ officio presidis. De manera señores / que si dexastes algo de hazer en vuestros oficios que otro perlado letrado ⁊ bueno ⁊ diligente no fuera en ello negligente: o si no hezistes lo que el tal hiziera ⁊ proueyera: segun que por los derechos arriba aueys oydo soys obligados ala restituciõ Porende contemplen ⁊ noten si para esto os es menester estar y residir presentes en propias personas en vuestras diocesis o yglesias: ca comunmẽte es dicho por los señores d̃las ouejas irracionales / que sino anda jũto con ellas su dueño / que luego de diez mil se hazen mil y menos porq̃ el lobo las come: o se mueren por mengua de no ser apascentadas por los mercenarios. Mas que si su dueño anda siempre presente / al contrario es hecho / ca de mil son acrescentadas en muy poco tiem-

Ayuntamiento de Madrid

po diez mil y muchas mas. O señores y quã-
to es esto verdad segun lo q̃ vemos pōr expe-
riencia de cada vn dia enlas vr̃as ouejas espi
rituales criadas ala ymagen de dios: redemi
das y compradas tã caramente no por pecu-
nia ni piedras preciosas: mas porla sangre de
aq̃l todo nr̃o biẽ/ y señor q̃ dixo por sant Juã
capitulo.x.yo soy buẽ pastor: y el buen pastor
pone su anima por sus ouejas. Mas el mer-
cenario y el que no es pastor cuyas ouejas no
son ꝓprias vee venir al lobo ⁊ huye y dexa las
ouejas. Y el lobo matalas y comelas y echa-
las a ꝑder. Y porẽde dize san Gregorio eñste
euangelio q̃ todos los Pastores enlas pala-
bras del verdadero ⁊ buen pastor q̃ aueys oy
do aueys recebido vuestro enseñamiento y a
ueys visto quanto peligro teneys: ca son algu
nos que mas aman las cosas terrenales que
no las ouejas/ ⁊ los tales pierden el merito
del buen pastor: esto dize sant Gregorio. Pu
es si vosotros señores os andays por do que-
reys ⁊ a vr̃a voluntad dexando las ouejas a q̃
las apacienten los mercenarios/ los quales
como dellas tengã poco cuydado: saluo de re
caudar la soldada/ y estrujar alguna leche si
pueden demas delo ordinario que suelẽ dar/
como cumplis el mandamiento de Dios da-
do a vosotros? el qual por tan firme voto ⁊ ju
ramento vos prometistes: ⁊ obligastes/ el q̃l
es tan solẽne q̃ por la costumbre dela ꝑfecion
en q̃ estays puestos/ no podeys sin licẽcia pa
ssar: ⁊ trasplantaros al estado y ꝓfessiõ de nin
guna religion: quanto quier q̃ muy excelẽte/
y ꝑfeta sea sin licẽcia del Papa por el capitu.
licet de regularibus. Y aun es tan alto el esta
do de vr̃a ꝑfecion q̃ dessa misma religion pue
de ser postulado y electo el religioso en obis-
po: por la clemẽtina.j.d̃ electiõe: mas no en o-
tro ningun oficio ni ꝑlazia. Pues esta vr̃a ꝑ-
fecion q̃l es sino qual vuestro dios la enseña:
enel dicho capit.x.d̃ sant Juan q̃ es dar vr̃as
animas por vr̃as ouejas? Onde dize el Apo
stol sant Pablo a Timotheo cap.j. Resusci
tes la gracia de dios q̃ es en ti/ la imposicion
delas tus manos: lo qual expone la glosa dela
guarda obispal. Y en v̄dad el pastor ha de yr
delante delas ouejas: ca el ganado y las oue-
jas son endereçadas: segun las pisadas d̃los
pastores. Y como dize el Carturano enel di-
cho euãgelio de sant Juã. A este tal pastor q̃
va delante de sus ouejas endereçandolas a-
bre la puerta el portero/ cõuiene saber el espi
ritu sancto: reuelandole la verdad cõ q̃ pueda
entẽder la justicia ꝑa bien obrar/ ⁊ porq̃ pue-
da las ouejas endereçar. Pues residiẽdo tar
de en vr̃os obispados ⁊ dignidades como po
dreys cumplir alo q̃ vos obligastes? en v̄dad
nunca lo podreys hazer bien ꝑa q̃ sea a salud
de vr̃as animas: q̃ ni por dotrina q̃ son los pa
stos delectables ꝑa apacẽtar essas vr̃as oue-
jas: q̃ es ꝑdicandoles y enseñandoles nunca
lo hareys. Pues curalles dela roña: ya veys
como podeys estando muy lexos/ ⁊ aparta-
dos dellas: ⁊ como vereys señores la lepra de
la eregia q̃ inficiona tã malamẽte q̃ de vna so
la q̃ la tenga cũde a tantas? ⁊ la vsura y el lo-
gro: las hechizerias ⁊ suꝑsticiones q̃ en vr̃os
pueblos ay: los amancebados: los q̃ no hazẽ
vida con sus mugeres: los casados enlos ca-
sos prohibidos: los adulterios publicos/ la
guarda delas fiestas a penas bien hecha co-
mo es obligatorio. Y guay guay: que dire de
vr̃os ministros los sacerdotes? las simonias:
los hijos publicos: q̃ dizẽ los pueblos/ aq̃l es
hijo de fulano clerigo: y aquel de fulano: ⁊ pu
blicamẽte cõfessando ser suyos los tienen en
sus casas ⁊ alas madres tambien en muchas
partes como casados publicos/ pues como
podeys perdonar dissimulando los tales ma
les publicos de vr̃os subditos q̃ son cometi-
dos en vuestro dios y señor los q̃ son cometi-
dos cotra vosotros aq̃llos ꝑdonays: mas los
q̃ contra vr̃o dios son cometidos no podeys.
Acordaos señores de Atan ⁊ Abiron/ ⁊ los
hijos de Heli: como se lee eñl deuteronomio.
ca.xj.q̃ cõ toda su substãcia absoruio/ o trago
la trr̃a: porq̃ no castigarõ y punierõ la ofensa
d̃ dios. Pues el dios de aq̃l tiẽpo y de aq̃llos
dias aq̃l es agora el vr̃o: ⁊ vosotros soys aq̃-
llos mismos põtifices ⁊ sacerdotes: y aq̃l cas-
tigo ⁊ puniciõ os sera dado q̃ a ellos fue fecho
sino punis ⁊ castigays los tales males d̃ vr̃os
hijos q̃ son vr̃os sacerdotes y las otras perso
nas ecclesiasticas. Dios nr̃o señor espera nos/
mas no poresso no vee nr̃os males y culpas/
mas dissimulalas ꝑa terriblemente nos pu-
nir dellas ⁊ mucho peor q̃ hazer que la tierra
nos absoruiesse. O señores mirad q̃ esta la ca
sa d̃l señor toda suzia: ⁊ vosotros lo consentis.
Tañed la trõpeta enel mõte seto de siõ/ ⁊ ha

Ayuntamiento de Madrid

zed castigo enlos malos hijos peruersos q̃ biuen enla ciudad: q̃ es hecha meretriz y aborrecible a su dios/ si de otra manera no quierẽ ser corregidos y emendados. Ca mas vale q̃ saluey s vras animas solas haziendo lo q̃ es en vosotros/ q̃ no dissimulãdo echar a ellas: y alas de vros subditos enlos Abismos delos infiernos. Y de cierto q̃ muchos d̃stos males no auria si vosotros en vros obispados residiesseides. Pues oyd señores a sant Ambrosio. xxxiij. q. ij. c. si his: adonde dize assi. Si algun plado pdona las ofensas fechas a Dios sin q̃ pmero las castigue: no ofende poco: por q̃ por su p̃sumpcion se buelue y perdona las d̃udas d̃l rey celestial. Aquellas cosas ciertamẽte podemos d̃ ligero pdonar q̃ a nosotros son hechas: empero aq̃llos pecados q̃ son fechos cõtra dios/ cõ gran discreciõ son d̃ pdonar: no empo sin penitẽcia. Si differimos en vengar y pseguir a aq̃llas cosas en q̃ dios es mucho ofendido: a ya ciertamente prouocamos la paciẽcia de dios. Y dezid me por vẽtura Achor hijo de Thare no traspasso el mandamiẽto del señor: y como el fuesse vno no solamẽte decẽdio la ira d̃l señor sobre el porq̃ el solo muriesse por su pecado/ mas sobre todo el pueblo de Israel? Este dicho vltimo dize sant Augustin es hallado enel libro de josue capitulo. vij. Ved señores el sanctuario del señor qual esta. Aued dolor y residi/ y estad en vros obispados y dignidades/ ca obligados soys a lo hazer/ ca d̃ otra manera los tales males y ofensas nunca se coregiran perfectamẽte: y de cada año visitad vuestras diocesis/ y Abadias: y tened vros sinodos: por el capitu. placuit. ix. q. 7 constituyd buenos varones y honestos: a los q̃les tomandoles juramento/ q̃ os digan todo lo q̃ hallaren ẽla diocesi q̃ se haze cõtra dios y cõtra la pfession del baptismo: y contra la jurisdicion Ecclesiastica: como lo veys q̃ esta escripto y mãdado eñl ca. eps in sinodo. xxxv. q. vj. Y hazed guardar los canones: 7 sino vosotros no los guardays 7 soys p juros: como hallareys q̃ lo dize el Abad enel cap. ego de iure iurando. El q̃l alega la glosa eñl cap. sacerdotes. el. j. ij. q. vij. Ved señores si pa auer de coregir estas sobredichas cosas y otras muchas mas q̃ no digo (a lo qual soys obligados/ sino vras animas por las de cada vna de vras ouejas) si aueys menester estar q̃dos en vuestros obispados y dignidades: ca este es mi tema aqui enlo presente tomado. Y es ṽdad segũ q̃ yo se d̃ cierto de algũ obispo q̃ en su diocesi pcura d̃ residir y hazer q̃ las sobredichas cosas se estirpẽ 7 alimpien segũ la flaqueza humana lo pmite: q̃ vn lugar de trezientos o quatrocientos vezinos no lo poder acabar d̃ visitar en. xv. dias o mas. Pues q̃ direy s los q̃ nunca los veys: sino acontesce passar muchos años 7 aun vida 7 no visitar vras diocesis: 7 si las visitays estays dos dias en cada lugar y andar adelante/ mas las procuraciones no se oluidã de recaudar. Y assi por esto ay tãtos males en vras diocesis: 7 vosotros dareys cuenta muy estrechissima desto/ sino prueuo lo luego por nuestro dios y señor q̃ dize por el profeta Ezechiel. ca. iij. Sino anunciares al malo su mal 7 su maldad y pecado/ y sino lo corrigieres y diteres que se aparte de su maldad 7 muriere eñlla: yo te d̃mãdare a ti la sangre del tal. O señores: espãtoso d̃zir mas muy ṽdadero. Y por Osee. ca. iiij. os dize vro dios y señor. Tu d̃sechaste de ti sciẽcia: yo en ṽdad te desechare pa q̃ nunca administres al mi sacerdocio. E oyd el ca. error. xxxiij. dis. q̃ dize: el error o mal que no es resistido aprobado es. Y enel leuitico ca. xx. es dicho. No solamẽte los q̃ hazẽ el mal: mas aun los que lo cõsiẽten/ juzgados son por pticipãtes. Y el biẽauẽturado sant Gregorio dize eñl. vij. ca. d̃ su registro. Si aq̃l pastor q̃ puede no quiere las ouejas de dios apacẽtar/ menos enseña al soberano pastor amar. Y sant Bernardo fablãdo a vn arçobispo dize. No en ṽdad soys biẽauenturados porq̃ mãdays: mas teneos por malauẽturados sino aprouechays enel fruto d̃ vras ouejas. Y sant Grego. dize enla homelia. xj. sobre ezechiel. El plado no es sin culpa q̃ndo el subdito por falta de oyr las palabras d̃ vida y doctrina perece: y este tal plado el lo mata: porq̃ callando lo ofrecio ala muerte: ca tãtos matamos quantos vemos ya ala muerte y de ribis callamos: 7 aũ enel li. j. delas homelias sobre aq̃llo de sant Lucas. Dignus est operarius mercede. 7c. dize esse mesmo sant gregorio. Pẽsemos de q̃nta condẽnacion es recebir la soldada sin trabajar. Y sant augustin dize. Miren los pastores q̃ dios juzga las culpas d̃los subditos y los castiga por essos mismos pastores mas liuianamente. Empo los

Ayuntamiento de Madrid

males dlos perlados por si mismo grauissima mēte los castigara. E sant Bernardo en vna epistola q̄ embio al arçobispo de Sena dize. Muchos no correriā con tāta fiuza y tan alegremēte alas honras si sintiessen la pesadūbre de su carga: ni codiciariā las mitras delas dignidades cō tā grā peligro. E sintiēdo sant Grego. este peligro como fuesse electo en pōtifice huyo porq̄ no fuesse confirmado. Y san Mārcos se corto el dedo por no ser oblispo. Y enel. li. ij. q̄ es dicho parayso es escrito de sant Antō q̄ como fuesse pedido pa obispo y fuesse traydo pa ser bēdito: y como no se supiesse escapar y esconder cortose la oreja ⁊ dixo no conuiene q̄ alguno sea ordenado q̄ le falta la oreja: al qual Doroteo obispo respondio/ essa ley delos judios es guardada: yo no dudaria de fazer obispo a alguno aun q̄ tuuiesse cortadas las narizes si fuesse virtuoso: y respōdio sant Antō: si mas me porfiares y constriñeres yo me cortare la lengua por la q̄l me soys tā enojosos. Y es señores de notar/ q̄ dize sant Ambrosio enel. li. de oficijs. El q̄ puede perturbar ⁊ obuiar alos malos y no lo haze: ninguna otra cosa es sino fauorecerlos en sus maldades. Este dicho del Ambrosio traygo aqui por razō de os traer mis señores ala memoria lo q̄ arriba dixe: q̄ era q̄ en muchas partes estā tā publicamēte amācebados los clerigos: q̄ ellos conocē ser sus hijos los q̄ en sus casas tienē y hā: y es tā manifiesto esto q̄ otra cosa en cōtrario no osarō dezir essos vr̄os clerigos muchos dellos. Desto por las sobredichas cosas q̄ arriba aueys señores oydo podreys conocer como pecays mortalmente en no los corregir. Mas a esto podria ser respōdido q̄ ya harto hazeys quando os acontece venir a visitar (aun q̄ son muy pocas vezes) q̄ les amonestays q̄ se emiēdē: mas q̄ escōden las mancebas y q̄ no podeys mas hazer porq̄ os dizē q̄ selo prueuen. O señores mios/ y no sabeys q̄ con vr̄as cōciencias no satisfazeys? porq̄ segū dize el abad enel. c. vr̄a de cohabitatione clericorū ⁊ mulierū: manifiesto se dize ser alguno amācebado q̄ndo assi es notorio q̄ no ay ninguna dubda/ que tiene manceba y ay hijos: de manera q̄ no podra negar ni dexar de cōfessar q̄ no son suyos: como lo dize la glosa. in. l. sententiam/ in verbo celari. C. de pactis. Y haze a esto la ley illud. §. sed ⁊ si. ff. de tribularia actione. ⁊. xxxij. di. cap. nullus. ⁊ ca. propter. Y enel tal caso como este digo señores q̄ el tal clerigo es hecho suspenso ipso facto de su oficio: como parece. xxxij. di. capi. propter. porq̄ no ay diferēcia en dezir interdicimus ⁊ suspēdimus. Y porende si el clerigo celebra es fecho irregular. c. j. de sentētia ⁊ re iudicata. li. vj. Y aun es suspenso de su beneficio por el. di. c. ꝓpter: con la glosa alli conjunta. Y lo mismo tiene directorium eneste di. c. nullus. Y semejantemente es de q̄lquier otro clerigo aunque sea de ordenes menores segū el Arcediano in. c. ad hec. xxxij. di. Ca son irregulares si assi estan amancebados: y solo el papa dispēsa conellos si exercitan algun acto de q̄lquier orden que sea: como lo nota el Arcediano enel cap̄. ad hec. xxxij. di. por el cap. j. de sentēcia ⁊ re iudicata. li. vj. ⁊ por el. ca. j. de sentē. excō. li. vj. E aun es de notar que se dize ser notorio el clerigo ser amācebado segun lo dize la glosa. enel. c. de manifesta. ij. q. ij. q̄ndo diez hōbres sabē el tal crimē. E dize el Abad enel. c. vestra. de cohabitatione clericorū ⁊ mulierū: q̄ si el tal clerigo tiene vezinos: los quales no tienen. x. personas: entōces no podria ser dicho notorio el tal ser amancebado/ mas si tiene. x. personas las quales lo saben de cierto: entōces no ay dubda ninguna sino que es notorio. E si muchos vezinos tiene el tal clerigo: conuiene y es necessario q̄ lo sepā diez personas delos tales vezinos para ser notorio: y para que diez personas que saben lo tal sea notorio: desto es buen texto enel capitulo cum dilecto: de purgatione canonica: porque diez hombres hazen vn pueblo. q. iij. cap̄. vnio. Segun la glosa de Raymundo q̄ dize aunq̄ en vna parrochia aya mil hombres/ solos. x. que lo sepā y estan escandalizados dela fornicaciō del tal clerigo: entonces se dize ser y estar todo el pueblo escandalizado: mas segun el Innocencio enel. ca. si celebrat. de clerico excōmunicato ministrante/ si es assi notorio segun es dicho: luego es hecho suspēso ipso facto el tal clerigo de su oficio: mas sino es assi notorio: es necessario para ser suspēso de su oficio que primero le amoneste su perlado que se emiende: y antes que sea amonestado no incurre enla tal suspēsion. ca. si q̄. lxxxj. dis. ⁊. ca. sicut. de cohabitatione clericorū: ⁊ si no se desiste despues dela tal amonestacion

Ayuntamiento de Madrid

es hecho luego ipso facto suspēso de oficio y beneficio. Y es aun obligado a restituyr todos los fructos q̃ lleuo en todo el tiēpo q̃ assi estuuo. Y pues visto aueys señores mios q̃n to mal y daño tienē los tales clerigos amancebados. Y quanto mal desto venga a vras consciēcias arriba es dicho: y mucho mas se podria dezir segun la materia: y queria saber que quiē dispensa con estos clerigos tales/para que administren en sus oficios: y como los consentis: yo no hallo por donde sino por el papa porende entended en vuestras consciēcias y enlas animas delos tales desauenturados/y remedialdos. Porque en verdad el abad dize enel capitulo vestra. de cohabitatione clericorū y mulierū/que los tales clerigos q̃ dela manera sobredicha notoriamente son amācebados/que sin ninguna dubda son suspensos: y celebrando o haziendo y exercitādo sus officios como de primero son hechos irregulares. Pues señores si essas vezes que vosotros visitays en psona lo tal no podeys remediar: porq̃ dezis q̃ no podeys: lo qual en verdad es mas cierto porq̃ no quereys: q̃ no porq̃ no podeys: quāto menos sereys escusados embiando a los mercenarios que los visiten: los quales mas tienen cuydado del provecho ageno q̃ delas desauenturadas animas destas vras ouejas. En verdad os digo señores q̃ escriuiendo esto: las lagrimas de todo coraçō salta delos ojos de mi anima y aun corporales: viēdo y sabiendo muy cierto tantos males q̃ en estos ministros dela yglesia publicamēte ay: y q̃ sin castigo y correciō se passa: mas guay guay como será corregidos quando los que los han de corregir dellos mesmos toman exēplo de muerte enlo tal: o quanto el pueblo esta escādalizado dellos y de algunos de sus perlados. Fagos saber señores q̃ lo estan rāto q̃ sin la ocasiō q̃ de mal a sus animas les es dado: pedaços harian alos tales si les fuesse dado: yo q̃ escriuo lo presente soy buē testigo desto q̃ digo. O vosotros señores aued cōpassiō dela sangre de xpo q̃ assi es despreciada y en tā poco tenida: q̃ es ser en poco tenida la sangre de xpo/ sino no curar delas animas q̃ por el tal precio fuerō cōpradas y redemidas? Catad señores q̃ todo lo muy caro y de mucho valor y precio el q̃ lo tiene a cargo y por su culpa sele pdio o daño/ ha de ser muy biē pagado: y assi lo pagareys enverdad si desto sobredicho no poneys cuydado en procurar la emiēda. Y baste esto poco pa los discretos pastores y q̃ mal lo hazē: q̃ los buenos serā puestos enlas sillas a juzgar en fin deste siglo el mūdo: y alos tales do ponē sus pies no sotros deuemos poner nras bocas: y cō mucha razō. E aun de aqui q̃da de ver otra cosa conuiene saber/los tales amācebados si podrā ser absueltos. A lo q̃l digo/q̃ si ay peligro de boluer a reyterar el pecado/no ē verdad porq̃ no es cōtrito. xriij. q. iij. ca. legatur. Y puesto q̃ no aya peligro enla reyteraciō/empero si era notorio que estaua amācebado: tāpoco puede ser absuelto/sino q̃ta la tal ocasiō: porq̃ es obligado de euitar el escādalo enel pueblo. Y haze a esto. xriij. di. c. audite. Y lo que digo del digo dela mancebia: yo no se como se absueluē vnos a otros: y como celebrā o q̃ es desta maldad si la dizē y la cōfiessan al rincō.

C. ij.

Demādo si peca mortalmēte todas las vezes el Obispo o otro plado ecclesiastico o otro q̃lq̃er clerigo q̃ exercita su oficio estādo en pecado mortal? R. q̃ si segū sctō Tho. enel. iiij. enla. di. xriij. Y haze a esto el. c. fi. de tpio y q̃litate ordinādorū: y haze el. c. quotidie. ō cō secra. di. ij. y. c. de hoie. de celebratio. missarū. De manera q̃ ningūa cosa los tales exercitā tocādo las cosas sagradas haziendo su oficio q̃ no pecā mortalmēte todas las vezes. Y por q̃ lo entēdays todos y no tēgays escusaciō en el dia de vra muerte o juezio diuinal o particular: digo q̃ quātas vezes confessays o days el corpo xpi: o desposays a algūos q̃ndo cōtraē matrimonio: o quātas vezes dezis missa o la cpla o euāgelio: o administrays el corpo xpi a algūo/o le days la vnciō/o le cōfirmays o ordenays o predicays o days sentēcia juzgādo: o haziēdo otra q̃lq̃er cosa destas sobredichas tātas pecays mortalmēte. Poresso notad biē y oziome q̃ os parece como os cōuiene andar en mucha vela y examinaciō de vras cōsciēcias: mas de aq̃ señores os podria ocurrir otra dubda: la qual es q̃ si estādo los sobredichos ministros enel crimen q̃ antes deste. C. dize en estar amancebados o en otro pecado mortal notoriamēte: si vros diocesanos si podrā ōtos recebir los sacramētos y oyr sus missas o los otros oficios diuinos? Para declaracion de

Ayuntamiento de Madrid

lo q̃l digo las cosas del.§.siguiente. §.iij.

¶ Pregunto si los diocesanos o parrochianos se han de abstener de rescebir los sacramẽtos y de oyr las missas y los otros oficios diuinos: estando essos ꝑlados o ministros: cõuiene saber: los curas parrochiales ecclesiasticos en pecado mortal q̃ sea notorio? R. segũ el abad enel.ca.vr̃a.de cohabitatione clericorum ⁊ mulieruz: q̃ es de distinguir assi: q̃ o los tales son suspẽsos por el juez por el canõ que esta puesto enel derecho. Si por el canõ segũ q̃ lo es el clerigo q̃ esta concubinario publicamẽte: como ya es demostrado enel.§.j. o de semejantes criminis: distingo: q̃ o es esto notorio/o es oculto: si el hecho o crimẽ es oculto eneste caso todos los doctores siẽten q̃ quãto a rescebir los sacramẽtos necessarios q̃ no se hã de abstener: mas q̃ los pueden recebir como es oyr missa las fiestas: confessarse cada año vna vez: y rescebir essa vez el sacramẽto de la eucharistia: la vncion: la cõfirmaciõ: y semejãtes. Mas quãto a recebir los sacramentos volũtarios no los puedẽ dellos recebir essos sus diocesanos o parrochianos: como es si q̃rẽ cõfessar mas vezes enel año: o comulgar o oyr missa otros dias o cosas semejãtes. Mas si el crimẽ en q̃ estã estos ꝑlados ⁊ ministros es notorio: entõces en ningũa manera les es licito recebir dellos ningũ sacramẽto: ni oyr el oficio diuino: saluo solamẽte el baptismo en caso de necessidad: no auiẽdo otro ninguno. De cõsecra.di.iiij.c.necessitate: cõ muchos. ca.enla.xxx.q.iij.c.sup quib⁹. E assi lo tiene innocẽ.enel.c.fraternitati. de clerico excomunicato ministrãte. Mas no auiẽdo la tal necessidad: el q̃ hiziesse baptizar o hazer algo d̃ su oficio al tal pecaria mortalmẽte.xxxij.di.§. si verũ. E assi lo tiene el ric. enel.iiij.enla.di. v. mas si los tales clerigos estã por sus juezes suspẽsos o entredichos o descomulgados: entõces en ningũa manera no es licito d̃llos recebir ningũ sacramẽto ni dellos oyr el oficio diuino: como lo nota el innocẽcio enel.c. q̃liter: ⁊ q̃ndo.el.ij.de acusationibus: porq̃ no se puede dezir q̃ son los tales clerigos tolerados pues q̃ por el juez son por sentẽcia cõdenados por el.c.vr̃a d̃ cohabitatione clericorũ ⁊ mulierũ.⁊.ix.q.j.c.j.⁊.ij. Mas si los tales ꝑlados/o clerigos no son por el canõ ni por el juez suspẽsos: entõces q̃ntoq̃er q̃ estẽ en pecado mortal/no son obligados sus diocessanos ni parrochianos a se abstener de no recebir los sacramẽtos aun voluntarios dellos: ⁊ ni dexar de oyr dellos el oficio diuino: porq̃ no son suspẽsos quãto a nos por el.c.fi.de cohabitatione clericorũ ⁊ mulierũ. E assi lo tiene el abad enel.di.c.vr̃a.⁊ ar.enlo q̃ es notado enla glo. enel.c.pastoralis: de appellationib⁹. Con oquiera q̃ Antonio de butrio enel.d.c.vr̃a tiene q̃ el tal clerigo q̃ esta en q̃lq̃er pecado mortal y es notorio (aunq̃ no sea pecado dela fornicaciõ) q̃ es suspẽso: y q̃ no puede tã poco d̃l recebir los sacramẽtos: sino dela manera q̃ es dicho d̃l clerigo cõcubinario publico. Mas ya oy cerca desto del oyr los oficios diuinos delos tales clerigos concubinarios: y dellos recebir los sacramẽtos: es hecha vna grande modificaciõ ⁊ dispensaciõ contra los sobredichos derechos q̃ lo tal prohibiã: quanto a aq̃llos clerigos q̃ son suspẽsos por el canõ o por el juez: como parece por vna estrauagãte del papa martin.v.q̃ se hizo enel cõcilio de cõstãcia q̃ comiẽça. Ad euitãda scandala. La qual dize el arçobispo de Florẽcia en su suma q̃ lo oyo ⁊ supo de dos varões notables ⁊ dignos de fe que fueron presentes q̃ la dicha estrauagãte fue acepta y aprouada y confirmada en el dicho concilio por todos y es perpetua. En la q̃l se cõtiene q̃ ningũ fiel chriano sea obligado a se abstener dela comunicacion o administration o recepcion de ningun sacramento q̃ sea: ⁊ ni se abstengã de oyr el oficio diuino dẽtro o fuera dela yglesia: so protesto d̃ ninguna cẽsura o sentẽcia ecclesiastica por el derecho o por el juez dada o ꝓmulgada generalmẽte ni a ningũo euitar: ni el entredicho eclesiastico guardar: saluo si la tal sentẽcia no fuesse especialmẽte dada y promulgada y denunciada y expressada cõtra alguna ꝑsona o colegio particular y especial: o lugar singular: saluo d̃ aquel q̃ pusiere las manos en algun clerigo: lo q̃l fuere assi notorio q̃ no se pueda encelar y encubrir: ca del tal q̃remos q̃ aunq̃ no sea denũciado se abstengã del todos los fieles. En verdad señores grã bien fue esta estrauagãte ꝑa las animas d̃ vuestros subditos: la qual es muy cierta y verdadera: de manera que ya no son obligados d̃ euitar los fieles christianos a ninguno delos sobredichos clerigos/que estuuieren enlos tales crimines: saluo voso-

tros señores alos corregir. E assi me despido deste caso y boluere al començado.

¶ Capitul. cij. Si es licito alos obispos dessear los obispados o otras dignidades ecclesiasticas. §.j.

Omoqera q̃ al principio deste primero tractado deste libro dixe si era licito o no procurar o dessear los obispados o dignidades y prelacias ecclesiasticas: mas no trate tanto como fuera necessario: y porẽde põgo aqui tal quistiõ: cõuiene saber/ si sera licito dessear los obispados o dignidades ecclesiasticas: o otra q̃lquier prelacia q̃ tenga cargo de aĩas: Allo q̃l R. q̃ quãto a procurar lo tal q̃ no les es licito: antes por el mismo caso son hechos ⁊ juzgados indignos ipso iure: por el capi. sicut his q̃ j.q. vj. porq̃ en verdad q̃lqer q̃ aun solamẽte dessea algũ cargo de aĩas: principal y deliberadamẽte por el honor y hõra o ꝓuecho tpal: peca mortalmẽte. Y haze a esto en argu. el.c. statuim⁹. v. di. y el. ca. licet. viij. di. Y el alexãdre de ales lo dize y tiene assi enla scõa scõe/ enel tratado dela ambiciõ. Y que sea verdad veed lo enla. xv. q. j. ca. nos autez. ⁊. viij. q. j. c. olim: cõ los tres. c. alli siguiẽtes. Y enla. di. xl. ca. multi: y el q̃ lo tal dessea q̃ peq̃ mortalmẽte ved el. c. principat⁹. j. q. j. Pues sino es licito señores mios dessear las tales dignidades: q̃nto menos sera licito procurallas por modos illicitos: entõces ya es simonia segun los derechos y doctores por mi alegados: y de mas son los tales suspensos segun el abad enel ca. per tuas. el. ij. de simonia: si lo tal es notorio y no lo puede retener sin especial dispensacion del papa: por el. c. inquisitionis: de acusationib⁹. E aun q̃ renũcie el tal el beneficio q̃ desta manera ouo: ha menester dispẽsaciõ: por el. c. fi. de tẽporib⁹ ⁊ q̃litate ordinãdorũ. Y d̃ mas el tal es descomulgado de descomuniõ reseruada al papa: dela q̃l no puede ser absuelto si no por el mismo pontifice: como paresce por muchas estrauagãtes q̃ desto ya estan dadas y promulgadas: como por el papa martin. v. y por Eugenio: y por Paulo. ij. y por Sixto. iiij. Pues señores procurad o dessead essos obispados o dignidades y vereys q̃ ganareys enello sino tãtos daños para vr̃as cõsciẽcias no hagays sino ꝓcurar fauores: y andaos en las cortes d̃l papa o principes/ ꝑdiẽdo el sueño y gastandola vida: siruiẽdo noches ⁊ dias por auer y cobrar la muerte: y por subir alas mitras ⁊ sillas altas desta vida cuytada perdeys la verdadera y sctã: si dello no hazeys muy cũplida satisfaciõ y emiẽda. Mas como se hara nunca dãdo obra ala emiẽda sino acrecẽtãdo mas mal de cada dia: y acõtesce q̃ oy os dã los obispados/ y mañaua os moris: y por lo tẽporal perdeys lo perdurable ⁊ cierto. §.ij.

¶ Mas podria me dezir alguno: no sabeys vos frayle que es cosa muy sancta dessear los obispados: ⁊ sino lo aueys sabido sabeldo/ y ved que dize el apostol sant Pablo a Timotheo. c. iij. el q̃l dize. El q̃ dessea obispado buena obra dessea. Mirẽ vr̃as señorias q̃ no dize cõ reuerẽcia señores el apostol. El q̃ buena hõra o dignidad dessea: mas notad lo que luego se sigue por el diziẽdo. Conuiene y es necessario q̃ sea el obispo sin reprehẽsion: ⁊ assi dize alli de todas las virtudes. E dio a entẽder enla dicha auctoridad el apostol: q̃ solamẽte la obra del oficio del obispo era buena: mas no las otras cosas. Onde sant Augustin dize enel libro dela ciudad de Dios sobre esto d̃l apostol: el q̃ dessea obispado. ⁊c. q̃ diziendo el apostol sant Pablo lo tal: quiso exponer como el obispado era nõbre de obra y no de hõra. Assi q̃ no se conozca ser obispo el q̃ quiere presidir y no aprouechar. Y el bienauenturado sant Gregorio dize enel pastoral: que loãdo el apostol el desseo dela buena obra/ luego conuirtio en pauor lo que auia loado diziẽdo. Cõuiene q̃ el obispo sea sin reprehensiõ. Y como dize esse mismo sant Gregorio/ que quando Esayas quiso ser embiado/ primero se fallo purgado con la brasa del altar: a darse a entender que el que no estuuiere purgado no se deue ofrescer ni entremeter alos mysterios sagrados: la q̃l purgaciõ es a qualquiera muy dificile de conocer. Y por tanto es muy grã presunciõ ninguno ofrecerse a ello sin ser llamado y embiado como Esayas: segun aq̃llo del apostol alos hebreos. ca. v. Ninguno tome honra para si: saluo el que fuere llamado d̃ Dios. Y sant Grisostomo dize sobre san Matheo: dessear la buena obra/ buena cosa es: mas cobdiciar el primado dela honra/ vanidad es. Onde sant Gregorio enel Pastoral sobre aq̃llo del apostol q̃ dize. El que obis

pado dessea buena obra dessea: dize assi. En aql tiẽpo diro esto el apostol quãdo el q̃ presidia en el pueblo: aql era primero lleuado alos tormẽtos del martirio: y dize mas. Entonces era loable q̃rer obispado: quãdo por el no era duda qualquier venir a mayores tormẽtos. Y assi no auia entõces q̃ dessear: saluo la buena obra. Por lo q̃l diro el apostol aq̃llo: el q̃ dessea obispado. ꝛc. y sant Bernar. dize. Corren en la clerezia passo a passo ó toda ordẽ y edad assi delos sabios como delos simples alos curazgos ecclesiasticos: assi como si en auiendo los ouiessen de biuir sin cuydado. E dize esse sant Bernardo mas adelante como amenazãdo alos tales. Pues haz q̃ muy digno juyzio sera alos presidẽtes y los poderosos poderosamẽte serã atormẽtados: suba tu soberuia siẽpre y sigue a tu rey: acatẽ tus ojos toda alteza: y trabaja por multiplicar prebẽdas: buela al arcedianazgo: y de alli sospira al obispado y aun alli no reposes que assi vã alas estrellas no vees mezquino onde vas? o q̃eres mas subir porque cayas de mas alto. No caeras poco a poco: mas bien como vn rayo cõ impetu seras derribado como otro sathanas. Y aun dize mas sant Bernardo alos que procurã dignidades o beneficios ecclesiasticos. Pluguiesse a dios q̃ q̃lquiera q̃ assi entra: si ser pudiesse ministrasse tã fielmẽte q̃n osadamẽte se puso a ello. Y sant Bernar. dize escriuiẽdo a eugenio papa. O infinita codicia y no partable auaricia: conuiene saber/ buscando de grado en grado subir al papazgo/ guay de vosotros q̃ ayuntays dõ a dõ y hõra a hõra exterior: o codicia cruz delos codiciosos: con aq̃llo aplazes a todos en lo q̃l los atormẽtas. No ay cosa q̃ mas crudamẽte atormente: ni q̃ mas enojosamẽte desassossiegue: mucho hõrados son acerca delos miseros mortales sus negocios Y sant Augustin en el. ca. xix. del libro de la ciudad de dios. El lugar superior sin el q̃l el pueblo no puede ser regido: aunque sea administrado como deue: no es demãdado como conuiene. Y sant Juã crisostomo sobre sant matheo dize. Codiciar el primado dela yglesia ni es justo ni puechoso: q̃l sabio quiere someterse a tal seruidũbre y peligro: q̃ aya de dar cuẽta y razõ por toda la yglesia: saluo por vẽtura el q̃ no teme el juyzio de dios/ vsando secularmẽte del primado eclesiastico. E miré y notẽ bien vras señorias a q̃ peligro estan y se ponẽ en dessear las tales dignidades: q̃ dize nro dios y señor en el. iij. li. de los reyes. Guardame este varõ: el qual si cayere sera la tu aia por la suya. Y sant Bernardo en el apologetico dize. Guay de ti si quieres la dignidad por tu prouecho: y no por el prouecho dessa dignidad. Y el señor dize por ezechiel. ca. iij. q̃ cõstituyo el obispo o prado sobre el pueblo como atalaya. Claro esta a todo buẽ batallador q̃l es el oficio del atalaya y la pena q̃ merece si se duerme: ca no paga sino con la vida. E assi en verdad vosotros si os dormis no guardando delos enemigos las animas de vras ouejas morireys muerte pourable. Pues en esto cõcuerdã todos los doctores: conuiene saber en q̃ es licito ninguno dessear el obispado ni otra dignidad ecclesiastica: porq̃ es cosa q̃ pertenesce a ambicio y codicia: delo q̃l reprehendio el señor alos phariseos diziendo por sant Mat. c. xxiij. Amã los primeros assentamiẽtos en las cenas: y ẽ las synagogas las primeras cathedras: y ẽ las plaças reuerẽcias: y ser de todos llamados rabi. Pues dessear el obispado y el alteza de grado tãbiẽ es malo y presumpciõ: delo q̃l redarguyo el señor a sus discipulos porq̃ dessea uã primado: segũ se escriue por sant matheo. c. xx. Sabeys q̃ los principes delos gẽtiles se enseñorean dellos. O nde dize sant Crisostomo q̃ por esto demostro el señor q̃ era de gentiles dessear primados. O nde el serafico y doctor sant Buenauẽtura dize en su apologia en el. ca. xij. q̃ los pastores deuẽ yr delante sus ouejas por exẽplo de santidad. Y por esto dize: q̃ quãto el pastor es mas excelente que la grey: tanto la vida del sacerdote ha de ser mas excelente y mas alta que la dela grey. Y como dire arriba que dize el señor en el. iij. li. delos reyes. Guardame esteuaron el qual si pereciere sera la tu anima por la suya. Por lo qual dize el sabio en los prouerbios. Hijo si pmetieres algũa cosa por tu amigo: diste tu mano al estraño: ciertamẽte estas manos distes vosotros en el dia de vuestra cõsagraciõ o clecio. E aun el señor dize por el profeta ezechiel. c. iij. li sobreuiniere cuchillo: cõuiene saber: peligros de tentaciones alas animas q̃ al pastor fuerẽ encomendadas menospreciãdo la sangre delas tales aias: demãdare las ó tus manos. Esto dize el dicho sant buẽa

Ayuntamiento de Madrid

uentura enel lugar suso alegado. E aun dize enesse mesmo lugar este mismo sctõ enel.c.iiij q̃ sant Augustin hablãdo d̃la singularidad d̃ los clerigos dize. Deleznable y flaca esperãça es aquella q̃ entre los caminos del pecado se espera saluar. E dize mas. Que quãto mas alto es el perlado tãto mas sctã mẽte ha de biuir: y mas solicitamẽte ha de velar: y mas frutuosamẽte ha de apacẽtar su grey: assi por palabra de predicaciõ como por subsidio ⁊ ayuda deles hazer limosnas tẽporales. Onde san Jeronymo ad fabiolã dize. Tãta ha de ser la sciẽcia y el enseñamiẽto del põtifice de dios: q̃ sus passos ⁊ mouimientos y todas sus cosas seã boz de edificaciõ/ conciba la verdad enla volũtad y cõ todo abito y ornato parezca de fuera: porq̃ todo lo q̃ haze y todo lo q̃ dize sea doctrina delos apostoles. Y esse sant Jeronymo escriue a Oceanũ. Tal se elija el q̃ ha de ser pastor dela yglesia: por cuya comparacion el pueblo subjecto pueda ser dicho cõ merescimiẽto grey. Onde sant Gregorio dize enel pastoral. Tãto ha de exceder la vida del ꝑlado ala vida del pueblo: quanto suele auer diferẽcia dela vida del pastor ala vida dela grey. Por lo qual dize el sancto buenauẽtura en su apologia.ca.iij. Al estado dela ꝑlazia o dignidad: no cõuiene ningũo lleuar sino fuere perfecto. Onde sant Gregorio dize. El q̃ por virtudes resplandece: constreñido vẽga al regimiẽto. Y el q̃ fuere vazio dellas: cõ acto ni cõstreñido no llegue al tal oficio. Y sant Augustin dize sobre los psalmos. Quanto mas somos hõrrados tãto en mas peligro estamos. Y sant gregorio dize enel.xviij.li.delos morales. Los varones sanctos no desseã los cuydados y cargas exteriores: mas por ordẽ oculta gimen quando selas imponen: comoquier que por mejor intenciõ las huyã. Y aun dize sant Gregorio enel.vij.libro delos morales. Todo aquel q̃ es presidente ⁊ tiene cargo de dispẽsar las cosas tẽporales: mucho esta patente alos dardos del enemigo oculto: porq̃ como la volũtad le estiẽde cõ eficacia a administrar las cosas de fuera: mucho se aparta de su ꝓpria cõsideraciõ. Y sant grisostomo dize. El q̃ dessea el primado: esto es la dignidad o prelaciõ enla tierra: hallara cõfusiõ enel cielo Onde sant ambrosio porq̃ los de Milã no le ligiessen en arçobispo: alas malas mugeres publicas hizo yr a su casa: porq̃ el pueblo viẽdo y sabiẽdo esto reuocassen la electiõ. Pues delas cosas sobredichas abiertamẽte parece quãto es peligroso el estado dela prilaciõ: porq̃ esta anexa a el el peligro: no solamente por razõ dela hõra: mas por razõ dela carga y ocupaciõ. Y cierto señores el buẽ pastor ha de poner por el ꝓuecho de sus ouejas sus ꝓprias cosas: y los pariẽtes y su propria ꝑsona si fuere necessario: porq̃ en verdad nr̃o redẽtor jesu xp̃o y señor cuyas vezes teneys: todas estas tres cosas puso por sus ouejas: como lo dize Jeremias capitulo.xij. Desampare mi casa ⁊ mi familia: cõuiene saber: dexe los angeles: d̃xe mi heredad/ cõuiene saber las riquezas celestiales/ di mi mucho amada: cõuiene saber mi aĩa en manos de mis enemigos. Assi lo deuriades hazer vosotros señores desamparando las cortes delos põtifices romanos y las delos principes y los lugares deleytables/ y los amigos ⁊ pariẽtes: y residir en vr̃os obispados ⁊ yglesias: y tener solicito cuydado de las ouejas. O señores enmendaos enseñando las por exemplo de predicacion: ca a ello soys obligados: sino oyd agora lo que el biẽauenturado sant Grego.enel li.xxij.delos morales sobre aq̃lla palabra del sancto Job. Si la tierra llama cõtra mi: y sus surcos llorã con ella/ dize. Por cierto la tierra llamar es los subditos quexar se dela injusticia del regir. Y aq̃l perlado come los fructos de balde/ que los prouechos ecclesiasticos rescibe al vso del cuerpo: y no da seruicio de predicacion al pueblo: ⁊ siguese luego alli. Que diremos nosotros pastores a esto? que recebimos oficio de predicadores y enmudescidos comemos las rentas dela yglesia/ recaudamos lo que a nr̃o cuerpo se deue: y no damos lo que al coraçon delos subditos pertenece. Y esso mismo enel li.j.enla homilia.xj. sobre Ezechiel dize. El perlado no es sin culpa quãdo el subdito por falta de oyr las palabras de vida perece. Y a este tal el lo mata: porque callando lo ofrescio a la muerte: ca tãtos matamos quantos vemos yr ala muerte y d̃ tibios callamos. Y esso mesmo enel.li.j. delas homilias sobre aquello de sant Lucas. Dignus est operarius mercede sua/ dize. Pẽsemos de quãta condenacion es recebir la soldada sin trabajar. Pues q̃ escusacion terna enla ora dela muerte el obispo o

Ayuntamiento de Madrid

otro plado ecclesiastico q̃ tiene de rẽta vn cuẽto/dos cuentos/tres cuẽtos: seys y mas nunca subio en pulpito a predicar a sus subditos: ni cõfesso vno dellos. Mas sobre el recaudar delos diezmos y premicias las descomuniones cada domingo ⁊ fiesta les son biẽ predicadas. Entẽded señores q̃ correys ala muerte: y q̃ q̃nto mas alto grado aueys tenido mas tormẽtos os serã dados sin cõparaciõ. Y por q̃ veays q̃ digo v̄dad lee lo q̃ presento a vr̄as reuerẽcias. §.iij.

¶ Leese enel discipulo q̃ era vn hõbre enla ciudad de Turonis: el q̃l tenia en costũbre d̃ yr cada noche a maytines ala yglesia mayor. E como vn dia viniesse antes dela ora de se dezir: hallo la puerta dela yglesia abierta y puso se de tras de vn marmol dessa yglia/cerca del q̃l vido vna lũbre muy grãde por toda la yglesia: y vn juez assentado en vn grã throno y los angeles ay cerca estãtes. E vino el bienauenturado sant Martin q̃ auia sido obispo dessa yglesia cõ mucha multitud de sanctos. Y comẽço de acusar grauemẽte al arçobispo q̃ tenia essa misma yglesia q̃ sant Martin auia tenido: ⁊ citado el arçobispo vino y fue assentado enla silla põtifical: y vestido delas vestiduras ⁊ infinias põtificales. Y otra vez delante del juez fue acusado por sant Martin: y como no supiesse q̃ respõder: porq̃ auia subido ala tal cathreda põtifical por soberuia y ambiciõ y q̃ nunca predicaua a su pueblo: entõces fue dado por el juez cõ el pie al dicho arçobispo: ⁊ cayo cõ mucha cõfusion en tierra/ ⁊ assi desaparescio la visiõ. Y el hombre bueno q̃ lo tal vio fue presto a casa del dicho arçobispo y llamo a su familia para q̃ viessẽ y supiessen q̃ tal estaua: y hallaron al mezquino muerto de muerte supitaña. §.iiij.

¶ Leese eneste mismo discipulo q̃ fue vn mõge: el qual fue electo en obispo dela yglesia declare vallẽsis. El q̃l no q̃so y contradixolo: ni aun q̃ por obediẽcia selo mando su abad: mas toda via resistio fuertemẽte y no lo q̃so en ningũa manera aceptar: y no mucho despues fue defunto: el qual aparescio a vn su amigo mucho su familiar: y pregũtado por el q̃ si era cõdenado por la inobediẽcia de no q̃rer recebir y aceptar el obispado. Respõdio no. E añadio diziẽdo: digote en verdad q̃ si el obispado rescibiera eternalmẽte ꝑa siẽpre fuera condenado enlos infiernos: ⁊ dixo mas. porq̃ a esto es ya venido el estado dela yglia q̃ no sea dignmẽte regida sino por los malos y peruersos. Este exẽplo recuenta Arnaldus §.v

¶ Leese eneste mismo discipulo q̃ era vn arcediano el qual mucho desseaua vn obispado: y andaua echando insidias a su obispo: el qual era muy bueno para le poder matar. Y como el obispo tuuiesse en costumbre d̃ venir muchas vezes a maytines y a saludar la virgen nr̄a señora. El dicho arcediano auia puesto encima dela yglesia vna piedra ⁊ viniẽdo el Obispo abrio la puerta ⁊ cayo la piedra y matole. Y el arcediano con mucho trabajo: y diligẽcia ouo el obispado. Y como fuesse confirma ⁊ hiziesse grande combite y sala cõ mucha alegria: y vn principe le siruiesse ala mesa delante del qual hincaua las rodillas: subitamente desaparescio este mal Obispo y lleuado delante del throno del juez soberano: ⁊ vido alli en mesa a nuestra señora con multitud de angeles y de sanctos que trayan cõsigo al dicho obispo q̃ auia matado. E dixo nuestra señora al juez. O hijo mio mucho amado veys aqui reziente la sangre del mi cauallero este obispo: el qual este traydor cruel por auer su dignidad le mato. E assi fue dada sentẽcia que el que le seruia ala mesa con vn cuchillo se matasse: ⁊ assi miserablemente fue muerto y sepultado enlos infiernos.

¶ Capitulo.ciij. si serã obligados a aceptar los Obispados o prelacias los subditos: quãdo por sus superiores les es mandado que las resciban.

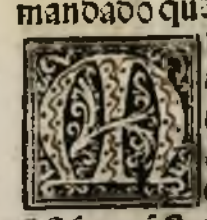

Mas aqui podria ocurrir alguna duda: la q̃l es esta. Que pues tãto es ofendido segũ es mostrado arriba dessear los obispados o otras dignidades ecclesiasticas q̃ si son cõstreñidos por obediẽcia o por zelo de caridad a q̃ las recibã: si sera licito a ellos recebillas: o si seran a ello obligados? A lo q̃l respõdo q̃ comoquiera q̃ al principio d̃ste tractado q̃ndo hable delas dignidades tẽporales dixe algo desto: mas pareciome q̃ seria biẽ algo aqui tratar segũ algũos sanctos lo determinã. E digo assi q̃ en ninguna manera es licito rehusar la prelaciõ o dignidad/ q̃ndo por el superior le es injũgido y mãdado q̃ la acep

Ayuntamiento de Madrid

te. Onde es de notar q̃ vna cosa deue de fazer el hõbre segũ su propia volũtad: y otra cosa segũ la volũtad del superior: porq̃ segũ la ꝓpa voluntad cõuiene y es necessario al hõbre q̃ entiẽda en su propria salud para d̃ como se aya de saluar. Mas segũ la volũtad del supior: es obligado de entender y proueer ala salud de como los otros se ayã de saluar. Y por ende de todo en todo no puede sin pecado cõtra la volũtad del superior rehusar d̃ no aceptar el oficio dela prelazia: quãdo por esse su superior le es mandado: porq̃ repugna ala recta volũtad ⁊ ala caridad fraternal: porq̃ entõces es ordenada y recta la volũtad quãdo a su supior obedece. Pues luego siguese que el que rehusa el oficio q̃ por su supior le es impuesto: q̃ no obedece mas cõtra dize. E assi digo q̃ peca mortalmẽte segun lo tiene el dñico enel.c.si electo: de electione.lj.vj. Y trae al arcediano: el qual dize q̃ peca el tal mortalmente en no lo aceptar si piensa q̃ es digno para la tal prelatura ⁊ dignidad si sela ofrecẽ ⁊ no la acepta.viij.q.ca.in scripturas: ⁊ alli conjũcta la glosa. E assi lo tiene sctõ thomas scd̃a scd̃e.q.clxxxv.⁊ gofredo ⁊ hostiẽse y raymundo. Onde sant bernardo dize enel apologetico. Guay de ti q̃ cosa graue beziste si pudieras aprouechar enla dignidad y rehuyste. Aun haze y repugna el q̃ no q̃ere aceptar la dignidad cõtra la charidad fraternal/ la q̃l cada vno en lugar/ y tiẽpo se deue disponer ala exercitar. Onde dize sant augustin.c.xix.dela ciudad de dios. Negocio justo rescibe la necessidad d̃la caridad. E aun el q̃ no quiere aceptar el oficio y dignidad quando le es mandado por su supior peca: porq̃ repuna ala humildad. Onde sant Gregorio enel Pastoral dize. Entõces ante los ojos d̃ dios es verdadera humildad quando no cõtradize ꝑtinazmente de subir prouechosamente alo q̃ le es mandado/ ⁊ aun esse sant Augustin dize a endosto. Si la madre sancta Yglesia dessearc vuestras obras: ni lo recibays cõ codiciosa ꝑsunciõ: ni lo desecheys con perezosa porfia/ y dize mas: no ãtepõgays vr̃o ocio o contẽplaciõ alas necessidades dela yglesia. E assi cõcluyẽdo digo q̃ mãdãdoselo por obediencia q̃ es obligado a aceptar el tal oficio o dignidad mas dessear lo no es licito/ porque la operaciõ obispal tiene anexa a si la alteza del grado obispal en q̃nto es cõstituydo sobre los otros: ca seria ꝑsunciõ: saluo sino ouiesse manifiesta y grã necessidad. Y en verdad alos buenos ꝑlados somos muy mucho obligados a les dar mucha reuerẽcia y acatamiẽto/ segun lo dize el apostol sant Pablo a timotheo.ca.v. Los obispos q̃ biẽ biuẽ ayã doblada honra: en verdad los buenos ꝑlados no ay trabajo que al suyo sea cõparado/ q̃ por bien regir duermẽ ⁊ comẽ mal: y andan puestos de continuo en tormẽto: q̃ vn dia no tienẽ de descanso: mas los tales alegrẽse q̃ el su merecimiento esta ayũtado enel cielo: ⁊ seran mucho hõrados y acatados de todos los ciudadanos celestiales para siempre jamas.

Ca.ciiij. q̃ trata de como los obispos no hã de entender enla multiplicacion delas cosas temporales. §.j.

Demando si principalmente los obispos han de entẽderẽla multiplicaciõ d̃las cosas tẽporales? R. segũ sctõ Tho. en vn quolibeto q̃ no: mas ꝓpriamẽte su ꝑncipal cuydado d̃ue de ser cerca d̃la guarda de su grey q̃ les es encomẽdada/ orãdo/ predicãdo/ dispensando les los sacramentos: y delas cosas suyas q̃ les sobran dẽlas alos pobres. Puede empero entẽder enla multiplicacion delas cosas tẽporales vn prouecho de su yglesia quando la oportunidad lo demanda si lo puede fazer sin daño notable spũal: mas de otra manera no. El Alexãdre de ales enla scd̃a scd̃e ti.de auaricia dize/ q̃ el obispo no puede ꝑa su prouecho ni de su yglesia allegar y hazer ayuntamiẽto de riquezas: segũ q̃ el rey lo puede hazer. Mas q̃ d̃ue de cõuertir las cosas dela yglesia en vso della: lo q̃l dize ayudãdo alos pobres. Y la razõ es: porque el rey a esto es constituydo ꝑa que sus subditos tẽga en paz/ ⁊ los pueda defender delos aduersarios. Y porende para la tal causa puede el Rey congregar thesoros. Mas no assi los Obispos/ mas solamẽte para q̃ hagã biẽ ala yglesia: lo q̃l hazen dãdo lo alos pobres: ⁊ haze a esto.xij.q.ij.c..aurũ. Onde tiene sancto Tomas enla scd̃a scd̃e.q.clxxv.. Que si los bienes ecclesiasticos no dispẽsa ⁊ gasta el obispo en buenos vsos/ mas que notablemente desfallesce enesto: que peca mortalmente/ saluo sin

no desfallecieſſe en poco. E añade empo q̃ ſi no ay neceſſidad hazer limoſna alos pobres: porque no los ay: que puede guardar theſoro o riquezas pa el tiẽpo por venir: o cõprar poſſeſſiones pa pucer alos pobres al tpo ola neceſſidad/ r ſus bienes patrimoniales puede dellos hazer lo que q̃rra ſegũ los otros buenos legos. O ſeñores mirẽ y notẽ bien cõ diligẽcia vras. S. en q̃ gaſtan los bienes y rentas d ſus obiſpados: y no hagã ſalas prodigamẽte: ni eſtẽ demaſiadamẽte acõpañados/ ni tengã grãdes barillas/ ſino en ꝛdad q̃ roba ys los bienes d los pobres: y ſu ſangre llama cõtra voſotros cada dia delante de Dios. Y porq̃ veays q̃ no ſon los tales bienes vros/ oyd a ſant Auguſtin q̃ dize a Boniſacio Papa. Si poſſeemos algun biẽ ſeñalado q̃ nos baſte/ aq̃llos bienes no ſon nros: mas de aq̃llos de q̃ en tenemos pcuraciõ: porende no aplicamos a noſotros la propriedad con dañable vſurpaciõ. Eſto es porq̃ al deſpenſero requere ſe fidelidad: ſegun aq̃llo del apoſtol ſant pablo enla epla. j. alos de Corintio. cap. iiij. Aq̃ ſe buſca ya q̃ en ſea hallado fiel entre los deſpẽſeros. Y los bienes eccleſiaſticos no ſolamẽte ſe deuẽ erpẽder enlos pobres: mas tãbien enlas coſas q̃ pteneſcẽ al culto diuino y neceſſidades d los miniſtros d l como dize eñl. c. d redditib⁹. xij. q. ij. De los reditos d la yglia y oblaciõ d los fieles: al obpo ſea remitida vna ſola porcion: y las otras dos ſeã del obpo miniſtradas ſo peligro d ſu ordẽ alas fabricas eccleſiaſticas y en erogaciõ d los pobres: r la vltima ſea diuidida alos clerigos/ ſegun q̃ cada vno merece. O nde ſi los bienes eccleſiaſticos q̃ pteneſcẽ al obpo ſon diſtinctos r apartados d los otros q̃ pteneſcen alas fabricas/ r miniſtros del culto diuino/ y el obpo retiene pa ſi alguna coſa de aq̃llo q̃ a el no pteneſce o no lo gaſta fielmẽte: claro eſta q̃ faze infidelidad d la diſpẽſaciõ y peca mortalmẽte y es obligado ala reſtituciõ. E noe el abad dize eñl ca. j. d eccleſis edificãdis/ q̃ quãto ala quarta q̃ ha d auer el opo: y la q̃ ha d auer la fabrica: q̃ ſe ha d eſtar ala coſtũbre q̃ deſto ouiere/ la q̃l vale/ ſaluo q̃ndo la q̃rta dela fabrica q̃ aſe del todo ſin nada/ ca entõces ſeria obligado ala dar: arguméto enel. d. c. j. y enel ca. cognouim⁹. xij. q. ij. Entiẽdeſe eſto ſer ꝛdad ſacãdo p̃mero el obpo pa ſi las coſas q̃ le ſonneceſſarias: y ſobran reditos para la dicha q̃rta dela yglesia. Mas quãto ala q̃rta q̃ es deuida alos pobres/ no vale ninguna coſtũbre q̃ aya en cõtrario: ca obligado es a la dar. Mon de dize ſant Ambroſio exponiendo aq̃llo del xij. ca. d ſant Lucas. Dominis cuiuſdã. Ninguno diga ſuyo lo q̃ es comun/ o lo q̃ ſe deue de comunicar: q̃ de mas de lo q̃ baſta al gaſto con violencia es retenido. E dize mas: no es menos pecado quitar lo al q̃ tiene/ q̃ quando pudes y abũdas negar a q̃ en lo ha meneſter E dize ſant Hieronymo. La gloria del obpo es proueer alas neceſſidades delos pobres. En otra parte dize. No baſta al obiſpo lecio y oraciõ/ mas q̃ tenga larga la mano: r la mengua agena tẽga por ſuya: porq̃ ſi eſto no haze en vano tiene el nombre de obiſpo. Mende ſant Bernardo dize. Pues mira con eſtudio q̃ en trabaja fructuoſamẽte r biua del altar/ y teniẽdo alimẽto y q̃ ſe cubra: con eſto ſea contẽte: no ſe enſoberuezca ni luxuria ni ſe enriquezca d l clericado ni fabriq̃ para ſi grandes palacios delos bienes dela yglia/ ni allegue talegones de dinero: ni loeſpienda en vanidad: ni caſe hijos/ o nietos: q̃ las coſas delos pobres no les dar alos pobres y gual crimen es d ſacrilegio. Y aũ tal neceſſidad de pobres o redẽciõ d catiuos podria acaeſcer q̃ pecaſſe el obpo o clerigo biuiẽdo delos bienes eccleſiaſticos: teniẽdo bienes d ſus pſimonios de q̃ biuir: ſegun lo eſcriue ſant Hieron. a Damaſo papa diziẽdo. j. q. ij. Aq̃llos clerigos cõuiene ſer ſuſtẽtados d los bienes d la yglia: los q̃les delos bienes d los parientes/ o primos no ſon ayudados. Mas ſi los q̃ ſe pueden ſuſtẽtar delos bienes d ſus padres o d las ppas hazẽdas: tomãdo algo d lo q̃ es d los pobres ſacrilegio cometẽ. Y el ricardo enel quolibeto. iij. q. dize q̃ ſi los bienes pſimoniales que algũo tiene le ſon ſuficiẽtes y baſtãtes pa ſuſtentar ſolamẽte ſu naturaleza/ q̃ entõces ſolamẽte puede recebir algũ bñficio eccleſiaſtico en tãto q̃nto le demãda la neceſſidad de ſu eſtado y pſona. Mas q̃ ſi tiene tãtos bienes patrimoniales: quãtos le ſon neceſſarios a ſu eſtado y a ſu naturaleza r a ſu pſona: y tãtos q̃ aun muchos d llos podria dar alos pobres/ q̃ ſi recibe d mas deſto algũ bñficio eccleſiaſtico no teniẽdo intencion de ſeruir ala yglesia mas para q̃ pueda hazer ricos a ſus amigos/

Ayuntamiento de Madrid

y para que mas sea el tal hõrado ꝛ biua mas delicadamẽte: que entõces peca el tal mortalmente. Y aun dize Joãnes teutonicꝰ enel.d. ca.clericos.j.q.ij. que aunque el tal sirua ala yglesia: si los bienes dela yglesia cõsume y gasta: y cõ auaricia y cobdicia guarda los de su patrimonio: q̃ peca mortalmente. Haze a esto por esta opiniõ el texto enel.c.q̃m̃ in fine.xvi. q.j. Mas de otra manera licito les es biuir delas rẽtas dela yglesia si la siruẽ: y guardar y cõseruar las rẽtas de su patrimonio pa sus herederos segũ el Innocẽ.enel.c.eps de prebẽdis. Si recibẽ el tal bñficio para lo dispensar y gastar bien en buenos vsos: no pecan segũ el Ricardo enel.di.quolibeto. Pues notẽ biẽ los q̃ no se hartã de ꝓcurar beneficios ecclesiasticos: como los conuiene procurar.

§.ij.

¶ Pregũto si la neglegẽcia enlos plados si sera pecado? R. segũ la glosa enel. ca.ca q̃ de oficio archidiaconi: q̃ si y mortal: quãdo es la tal negligẽcia en dexar las cosas necessarias a su oficio: como es la visitaciõ y correcion de los subditos y semejãtes cosas. Y segun Hostiẽ. y Bernar.enel.di.c.ea.es obligado el tal plado no solamẽte de dolo y lata culpa / mas aun de leui: del daño q̃ vino alas cosas ecclesiasticas por su culpa: y mucho mas del daño q̃ vino por la tal culpa alas aĩas de sus subditos. O señores obispos y los otros plados ecclesiasticos y religiosos notad esto bien y no os durmays: sino catad q̃ sereys muy biẽ despertados enlas penas d̃l infierno q̃ndo ya no podreys poner remedio a vosotros ni alas aĩas de vr̃os subditos. Creeys q̃ no ay mas sino dezir el señor obp̃o: el tal abad: el tal por: general / ꝓuincial / custodio / guardiã? guay guay si supiessedes biẽ alo q̃ soys obligados: como no seriades negligẽtes en orar y leer y en estudiar las cosas de vr̃os oficios. Pues dezidme los q̃ os arreays d̃ dezir q̃ no es menester saber ni estudiar / sino andar simplemẽte: para q̃ no incurrays en culpa leui enla administracion que teneys de vuestros oficios: entẽdeys q̃ aueys menester estudiar? catad q̃ culpa leui es dexar de hazer o hazer lo q̃ vn diligẽte perlado ꝛ virtuoso no dexara de hazer o hiziera. Entõces sereys escusados: mas de otra manera no lo sereys: sino q̃ solo por esta tal negligẽcia os yreys derechos al infierno sin la sentir creyendo q̃ estays sanctificados / porq̃ la culpa no conoscida nũca della se haze cumplida emienda: o no seays perlados: ca el vulgo dize a buen bocado buen crito: y darse ha q̃ndo ya no os aproueche. Onde aueys d̃ notar singularmẽte todos los q̃ soys plados q̃ culpa o ignorãcia afectada es q̃ndo alguno no quiere saber lo q̃ podria saber: mas dissimula saber lo q̃ le cõuiene saber.c. eos de tpibꝰ ordinationũ.li.vj. Y porẽde esta tal ignorãcia se dize dolo o malicia y no culpa. Y pues q̃ os parece q̃ diligẽcia deue d̃ tener y poner en saber las cosas d̃ su oficio el plado: pa q̃ no incurra y sea culpado d̃ no cometer leui culpa q̃ndo esta sobredicha se dize malicia: y no tiene ninguna escusaciõ? porende mirad lo q̃ os cũple. Onde sant Hiero.dize.xxxviij.c.ignorãtia: ama la scriptura dela sciencia: y no amaras los vicios dela carne. E alli añade mas / la ignorancia es madre delos errores. E aun porq̃ veays q̃ digo verdad ved el.c.siguiẽte q̃ haze alo q̃ es dicho: pa lo q̃l no era necessario traer mas prueuas: que ello se esta prouado segun es ya declarado por los doctores: alos q̃ les somos obligados a dar fe enla exposicion dela sagrada escriptura.

¶ Capitul. cv. Si deue ser elegido en Obispo el que fuere mas sancto.

§.j.

Demãdo si quãdo ha de ser elegido algun obispo si es necessario q̃ elijan el mejor o de mas sctã vida? R. q̃ no simplemẽte: mas el q̃ es mejor pa la tal perlaciõ. Onde sant Hierony.reprehẽdiẽdo a algunos dize q̃ no q̃erẽ hazer colũnas dela yglia alos q̃ conocẽ q̃ la podriã mas aprouechar: saluo alos q̃ mas amã: o a quien les ha seruido: o por quiẽ les ha rogado algũ grã señor: lo q̃l toca a acepciõ de psonas q̃ es graue pecado. por el.c. venerabil'. de prebẽdis y.xl.di.c.nõ loca.ꝛ.c.multi. õde sobre aq̃llo q̃ dize Santiago en su canoni.c.ij. Hr̃os mios no q̃rays tener la fe del señor dela gloria enla acepciõ d̃las psonas. Dize la glosa d̃ sant Augustin. Si esta distãcia d̃ assentar o estar referimos alos honores ecclesiasticos: es de pensar q̃ es leue pecado tener la fe d̃l señor d̃la gloria enla acepciõ de personas: quiẽ sufre elegir al rico ala silla dela honrra dela Yglesia me-

Ayuntamiento de Madrid

nospreciãdo al pobre mas instruydo y letrado y mas sancto. Mas cerca desto es d̃ notar q̃ como arriba dixe no simplemẽte al menor y mas sctõ es de elegir: mas al mas prouechoso Onde el apostol san Pablo enla epistola primera alos d̃ corint. c. xiiij. dize. Buscad como abundeys a edificaciõ dela yglesia/ onde el q̃ tiene de ꝓueer de algũ obispado o ꝑlado deue de elegir al q̃ mejor fuere ꝑa instruyr y enseñar ala grey y ꝑa mejor poder defẽder y gouernar ala yglia pacificamẽte. Porq̃ algũos son de muy sctãs vidas y no son ꝑa gouernaciõ y regimiẽto de otros. Mas q̃ndo alguno es hallado q̃ juntamẽte tiene cõla sanctidad sciẽcia y abilidad: entõces malo y no licito sera dexar lo por otro q̃ no fuesse tal segun q̃ ya arriba dixe q̃ lo dezia sant Hieronymo y sant Augustin. Mas aun cerca desto dize Alexãdre de ales enla scd̃a scd̃e/ enel tratado de aceptione personarũ: q̃ si las condiciones no son yguales/ cõuiene a saber: es vno q̃ no es noble/ mas es letrado/ y es otro q̃ es noble: mas no tiene sciẽcia: q̃ si sera licito dar la dignidad al noble y no al otro: alo q̃l dize q̃ comodera q̃ simpliciter las letras y exciẽcia deuẽ ser preferidas y antepuestas ala nobleza por el. c. venerabilis d̃ prebẽdis: porq̃ es necessaria ꝑa el regimiẽto dela yglia/ empo tal cosa puede ser q̃ sea p̃ferida y ãtepuesta la nobleza: porq̃ por su poderio costriñan y apremiẽ ⁊ vayã ala mano alos lobos q̃ q̃erẽ ꝑseguir y hazer daño a la yglia: eneste caso licito es q̃ aya y tẽga diuersos miẽbros la yglia cõlos q̃les sea cõseruada mejor la paz della/ cõ condiciõ q̃ su honestidad y costũbres sea tal q̃ la tal dignidad q̃ꝑa enellos: mas de otra manera no es licito

§. ij.

¶ Demãdo si sera licito dar los beneficios y dignidades a algũos por razõ del parẽtesco/ y deudo q̃ cõlos tales tiene? R. segũ alexãdre de ales enel lugar sobredicho/ q̃ son algunos bñficios tẽporales y spũales enel dar d̃l beneficio o dignidad seglar: al q̃l no es anexa a ella ningũa cosa spũal. Entõces licito es dallo a su pariente si es bueno: porq̃ el parentesco es vna buena cõdiciõ q̃ haze ser bueno el negocio cerca dela dispẽsaciõ delos bñficios patrimoniales y tẽporales: mas si esta anexa algũa cosa spũal al tal beneficio/ conuiene saber q̃ son algũas cosas d̃la yglia q̃ se hã de dar algunas limosnas alos pobres o otras limosnas hazer: entõces semejantemẽte es licito darlo a su pariẽte/ no por razon q̃ es su deudo y pariẽte: mas porq̃ no tẽga necessidad: y no se de a cosas de vicios y pecados. Mas si el sobredicho bñficio o dignidad es solamente spũal entõces no es de auer cõsideracion el q̃ lo da delo dar al q̃ es su deudo o pariẽte y su carne. Porq̃ las cosas spũales no se dã de derecho alos deudos: mas por vn dõ y beneficio diuino. Y porende deuese cõsiderar la razõ spũal: Cõuiene saber/ q̃ se de al justo y mejor: no simpliciter segũ es dicho: mas solamẽte segun es ya declarado q̃ sea mas cõueniẽte ꝑa el tal regimiẽto segũ lo dize el. ca. licet. viij. q. j. Esto es q̃ si las cõdiciones son y estã yguales enel q̃ es deudo y enel estraño: entonces puede se mouer por las tales cõdiciones a le dar tal dignidad o bñficio aq̃l q̃ es su deudo y pariẽte. Con tal condiciõ empo q̃ no sea y venga por esta razõ escandalo: porq̃ por el escandalo muchas cosas se hã de dexar. Pues luego siguese q̃ la acepciõ delas ꝑsonas enel promouer d̃ las dignidades ⁊ oficios spũles quãdo son dadas alos que son sus deudos principalmente por esta causa q̃ no es licito: y haze a esto el. c. moyses. viij. q. j. Mas quando los da a sus deudos por razon que son mejores para el regimiẽto y q̃ son aptos para el regimiẽto dessa yglia a q̃ los promueuen: licito le es por el. d. capi. licet. Mas sino selo da por razon q̃ son mejores ꝑa la tal dignidad o oficio/ entonces infielmẽte haze el negocio d̃ su señor dios no lo mejorãdo: lo q̃l seria dando lo al mejor/ como lo puede hazer. Y cõesto cõcuerda sancto Tho. enel quolibeto: y enla scd̃a scd̃e. q. lxv. ⁊ si da el tal oficio al q̃ es indigno: enel tal caso este que el tal oficio o dignidad ecclesiastica diesse al q̃ no era digno ni mejor para ello: peca mortalmente segun alberto mauo.

§. iij.

¶ Demãdo si mãdãdo y tomãdo el superior a alguno ꝑa algun oficio el q̃l tiene algun impedimiento por razõ del q̃l no puede tener d̃l el tal oficio o dignidad sin q̃ su superior dispẽse conel/ sera por ventura licito que mandandole esse su superior q̃ resciba la tal dignidad o oficio q̃ dispẽse cõel sobre el tal impedimento q̃ tiene? R. q̃ el Innocẽ. enel. c. preterea d̃ testib⁹ cogẽdis. y enel. c. veniẽs. de filijs pres-

Ayuntamiento de Madrid

bitere: ũ parece q̃ lo cõtra dize: y la glosa enel ca. quicũq3. lxxx. di. y eñl. c. q̃ in aliquo. l. j. di. Mas el angel de Clauasio en su sũma en dispẽsaciõ. §. xij. distingue assi: cõuiene saber / q̃ o el impedimẽto que este sobredicho tiene es notorio a esse ꝑlado y superior o no: si es notorio: entõces si el principe: cõuiene saber el papa o el rey: paresce q̃ dispẽso conel tal pues q̃ de cierta sciencia lo sabia y le tomo y escogio ꝑa el tal oficio o dignidad. Mas si el tal superior es inferior del papa o rey: si puede dispẽsar enel tal impedimẽto q̃ este su subdito tiene: al q̃l toma para el tal oficio: entonces si ay causa ꝑa le tomar q̃ tome y haga el tal oficio o dignidad: digo assi mismo q̃ paresce q̃ dispẽso conel pues le era notorio el tal impedimento q̃ este su subdito tenia. Mas si no ay causa parece q̃ no dispẽso conel aunque le tomo y mãdo q̃ hiziesse el tal oficio. y haze por esto lo q̃ nota Juã an. enel. c. ij. d̃ scismaticis: mas si el impedimẽto q̃ este sobredicho subdito tiẽne es oculto a su superior: assi como juez: aunq̃ lo sepa como su amigo o como cõfessor o en secreto: entõces no se entiẽde q̃ por le tomar y mãdar q̃ haga el tal oficio o dignidad dispenso cõel. E assi mismo se impute y eche la culpa: y el es el culpado solo porq̃ callo y no dixo a su superior q̃ndo le mãdaua q̃ hiziesse el tal oficio como tenia el tal impedimẽto. Y faze a esto el. ca. cum ignores de prehẽdis. E assi lo tiene Bar. enla. l. ij. ca. de seruis vel liberis.

§. iiij.

¶ Ya señores aueys visto delas sobredichas cosas: como os conuiene y es necessario si os desseays saluar: residir en vr̃os obispados ⁊ dignidades: y no dessearlas: y mucho menos procurlas. Y como las deueys dar: ⁊ haziẽdo al cõtrario los daños / y males q̃ dellas vos vienẽ. Mas porq̃ veays señores q̃ nada no digo de mio: mas aq̃l dios y señor vuestro es lo amonesto y mãdo q̃ assi lo hagays / sin lo q̃ los otros dotores sanctos y alũbrados d̃ dios aueys visto q̃ os hã dicho y amonestado: leed esta lecion q̃ a vuestras reuerẽdissimas señorias presento con desseo de vuestra saluacion.

¶ Capitulo. cvj. de vna reuelacion q̃ fue hecha por vn angel de ꝑte de Dios cõtra los malos perlados y clerigos y las otras ꝑsonas ecclesiasticas y religiosos.

En el. iij. libro de natura angelica se lee enel. c. xij. q̃ bedaste sancto abad hermitaño se cuẽta enla hystoria africana hõbre de gran contemplacion y sanctidad: el qual auia muchas vezes visiõ y familiaridad y hablamiẽto y reuelaciones cõel sctõ angel q̃ lo guardaua. Y vn dia apareciẽdole mãdole de ꝑte de Dios nr̃o señor las cosas siguiẽtes. Yo te mãdo de parte de Dios nr̃o señor q̃ denũcies y prediques a los ꝑlados y alas otras ꝑsonas ecclesiasticas las cosas siguiẽtes. Cõuiene saber. Que biẽ sabẽ ellos como nr̃o señor dios los ha puesto assi como principes y reyes enla mas alta ꝑte dela yglesia xp̃iana. Por lo q̃l le ha plazido q̃ trayã coronas enla cabeça. Otrosi los ha puesto por juezes: y les ha dado poderio d̃ ligar y absoluer sobre los pecados delos hombres y los ha señalado dentro enel anima por carater: que es especial señal de Dios: y les ha dado poderio de cõsagrar el su precioso cuerpo. Enlos q̃les priuilegios los ha mas señalado que a su madre y a todos los angeles de parayso. Y los ha puesto por ministros de sus sanctos sacramẽtos ecclesiasticos: y los ha hõrado por grandes y nobles y señalados seruicios temporales / y tanto que pueblos ⁊ ciudades ⁊ villas ⁊ lugares: Condados y ducados ⁊ imperios les son tributarios. Todo esto les viene no de sus pariẽtes ni de sus merecimiẽtos ni de sus diligẽcias ni de sus trabajos: antes les viene todo principalmente dela infinita bondad y manificencia de nuestro señor dios y delos soberanos ⁊ muy grandes meritos / lloros y dolores / ayũos y lagrimas vituperios y trabajos / sudor ⁊ injurias / açotes heridas / cruz y escarnios / clauos y lança y muerte de aquel soberano cordero ⁊ singular jesu xp̃o: y delos p̃ciosos meritos d̃la su sagrada madre y delos sanctos martires y confessores ⁊ virgines passados en tãto q̃ les puedes dezir q̃ dios los ha apartado ⁊ q̃tado de los trabajos d̃las otras gẽtes y delos açotes q̃ el mũdo dã cõtinuamẽte alos hõbres d̃l mũdo. Y despues q̃ esto les ouieres dicho y denũciado (dixo el angel) denũciaras les su grã desconocimiẽto: cerca d̃ nuestro señor dios sobre tãtos bñficios recebidos: p̃meramente le diras alos perlados q̃ como ellos seã dados a los otros por exẽplo de buena vida: ellos hã

por sus malos exẽplos lleuado a muchos en perdiciõ/y a otros hã traydo hasta las puertas del infierno. Otro si como dl patrimonio eclesiastico ellos no ayã sino el mãdamiento dela vida: y todo lo al sea delos pobres de Jesu xpo: ellos los hã dexado y dexã perescer de hãbre por su ciega volũtad/y a muchos catiuos q̃ hã renegado la fe de jesu xpo y el su nõbre: y muchas moças q̃ fuerã sctãs y buenas: se hã dado a muchos pecados por desfallecimiẽto de aruar: y muchos mezquinos son venidos en desfallescimiẽto de esperãça y en desesperaciõ por angustias y por ꝑsecuciõ o por ẽfermedad por no auer quiẽ los ayudar. De las q̃les miserias ⁊ tribulaciones ellos hã poco cuydado: assi como sino fuessen a ello obligados: antes (lo q̃ es peor) ellos con grã vituperio de dios todo poderoso (el q̃l les ha puesto en tã alto estado) en grã menosprecio dela cruz y muerte del saluador y delos sus sanctos (dõde todos sus beneficios y hõrras hã auido) hã despẽdido y despẽdẽ el primonio de jesu xpo en aborrescibles curas ⁊ diligẽcias de la su vil ⁊ suzia gula: y en suzias delicadezas d̃ su carne y enuestiduras y caulagaduras d̃ mas fiadas y en compañias de hõbres locos ⁊ vanos y crueles ⁊ suzios: ⁊ procurã y buscã ꝑa si siẽpre grãdes y mayores dignidades y rentas por ensalçar a sus parientes: ⁊ criã y mãtienẽ perros y falcones y juglares. Y los mezq̃nos pobres y mẽguados (cuyos son aq̃stos dones q̃ ellos assi despẽdẽ) biuẽ en mucha angustia y tribulaciõ y dolor. Reprehẽderlos has aun de como son crueles ⁊ tiranos cõtra sus suditos: en tãto q̃ todo el mundo cõfiessa ⁊ dize q̃ la mas cruel señoria q̃ enel mũdo sea es la señoria d̃los clerigos. Otrosi como no les sea por dios otorgada la generaciõ y procreaciõ d̃ hijos: tãto son auaros q̃ los seglares q̃ abundã en hijos dã por amor d̃ dios y ellos no: ⁊ si pudiessen arrãcariã al mezq̃no las entrañas. E sin toda verguẽça mezclã en sus cõtratos simonia: vsura: rapina y publica mercaduria: ni de llos no salio alguna grã spũal sino por poder de dineros. E sino puedẽ auer aq̃llo q̃ les es deuido/ponẽ tãtas descomuniones y tã fuertes q̃ hasta el cielo subẽ sus palabras y maldiciones: y no hã verguẽça q̃ por valor de cinco sueldos hazẽ processo de entredicho: en tãto que ya verdad y poderio es venido a grã menosprecio entre los seglares y lo tienẽ por trufa ⁊ burla y lo preciã poco: y esto no es marauilla: ca si alguna persona por pobreza o por no poder no les pagã: hazer lo hã estar descomulgado por vn año y despues hazerle hã ꝓcesso. Otrosi tienen muchas grãdes rentas: ⁊ vienen pocas vezes al coro: y no dizen jamas vna missa: antes los mezquinos tienẽ por hõra auer grãdes rẽtas: y no ser clerigos de missa: ni ser obligados a algũo o poco seruicio d̃ la yglia: no sabiẽdo q̃ grã cuenta hã de hazer cõ Dios. Otrosi biuẽ sin toda deuocion: sin toda oraciẽ/sin toda caridad/sin toda piedad sin toda misericordia: hallar los has hõbres dissolutos: ociosos: escãdolosos cõtra la ordẽ dela sctã yglesia: trayẽdo armas: jugãdo alos dados: y andãdo vestidos y en corros: ⁊ assi como rufianes cõpañeros de malhechores: procuradores de negocios seglares: sobre todos los otros hõbres presumptuosos: orgullosos auariẽtos: vindicatiuos: carnales: publicãos cõcubinarios: maliciosos: golosos: esonestos en gestos y en palabras: juzgadores delos otros: sin piedad y algũ zelo ni temor de dios. Jurã cruelmẽte: y tratã suziamente las cosas sagradas: aborrescẽ alos hõbres religiosos y spũales. Aun q̃ biẽ amã los monesterios delas mõjas: mayormẽte de aquellos q̃ son dissolutos ⁊ vanos: y vã por las calles y por las plaças con los ojos alçados alas ventanas y contemplã ⁊ miran las mugeres: todos sahumados y rociados con agua rosada y de olores preciosos assi como hembras. Y jamas no fablã sino en dineros: hõbres desuergõçados q̃ aurã seydo hijos de hõbres pobres y de pura pobreza: y aq̃stos tales serã mas dilatados y mas polidos y cõ mayor fausto de toda cosa. Otrosi enlos sus juyzios y cortes nũca hallareys verdad ni justicia: mas publicanos diziẽdo ayamos dineros. Y hazẽ tales leyes y ordenaciones como a ellos plaze siempre en fauor de su soberuia y auaricia. Y quãdo los otros sufrẽ hãbre y careza: ellos entõces se hartã mejor y q̃ndo tienẽ el viẽtre lleno de preciosas carnes y d̃ nobles vinos: dizẽ a bozes a todo el mũdo q̃ ellos padecẽ mucho trabajo noche ⁊ dia por la sctã madre yglia. E si los reprehẽdieredes de sus faltas y culpas publicas y manifiestas: saltar vos han ala cara diziendo vos soys loco o presumptuoso q̃ mereceys q̃ o

Ayuntamiento de Madrid

maten: porq̃ osays poner la boca enel cielo en corregir a aq̃llos que son patriarchas d̃l pueblo de Dios y lumbre de toda su tierra. Y no menos enlos sus juyzios ni los malos son jamas punidos: ni los buenos son oydos/ ni se guardan leyes ni canones: ni son los pobres oydos: ni dã fauor al biẽ ni lo preciã ni lo amã en tãto q̃ sus cortes: mas son casa de ladrones y robadores y de publicanos q̃ no cortes de Dios ni de padres ni de regidores d̃l pueblo de Dios en algũa justicia. Los males de aq̃stos hõbres dixo el sctõ angel son tã grãdes y tan altos q̃ hã ya subido hasta la magestad de nr̃o señor Dios. E assi selo diras que sino se tornã a el perfectamẽte: nr̃o señor dios les tiene aparejada destruyciõ en todo lo tẽporal y menospreciamiẽto del pueblo q̃ no les obedeceran ni los preciaran: antes los escarnescerã y los persiguiran hasta la muerte: dando les fauor los principes dela tierra: q̃ se moueran contra ellos firmemente y de todo coraçõ. Y despues les esta aparejada la eternal muerte y pena perdurable q̃ no se puede estimar mas que a otra gente. Enla qual pena no solamẽte serã los ꝑlados ecclesiasticos: mas aun los subditos y malos religiosos segun la quantidad de sus culpas y pecados.

¶ Capitulo. cvij. que trata algunas cosas delos perlados y religiosos/ y de sus subditos. §. j.

Porq̃ segun el ricardo enel q̃rto enla. di. xix. ar. ij. q. j. mueue vna quistion: si seran obligados los subditos ala correcion fraterna acerca de sus ꝑlados. Y cõcluyẽdo dize q̃ si: dela correciõ fraterna q̃ es hecha humilmẽte: mas ala correcion de increpaciõ o de puniciõ no son obligados: saluo si manifiestamente errassen enla fe. ꝛc. Pues yo que soy hijo regenerado de mis padres los perlados de mi religiõ: q̃ero cõ toda humildad dezir aqui algo/ no porq̃ yo en ningũo conozca en particular sino toda virtud y bondad: y no ser digno d̃ les besar aun los pies segũ su grã virtud: mas porq̃ lo presente no se dize ꝑa los buenos ꝛ diligẽtes: mas ꝑa despertar alos negligẽtes ꝛ tibios: si d̃ presente algũos ouiere ꝛ sino ꝑa los q̃ despues de nos vernã. E assi mesmo de aqui podrã tomar todos los otros ꝑlados de q̃lquier religiõ q̃ sean lo q̃ vieren q̃ les aprouechara: ca como dize Seneca en sus ꝓuerbios. No cures a quãtos agrades: mas a quales. E aun alli dize. Mala ves se enseña el q̃ alos suyos solamẽte se enseña. Pues assi padres mios no procuro yo aqui de agradar alos q̃ los ojos tienen embaraçados con telarañas desta vida presente: ni tãpoco digo aqui algo cõtra los que no son mis padres/ ꝛ mis amigos singulares: mas contra los mis escogidos. Y porẽde conellos hablando comienço assi. Padres mios por los capitulos passados en q̃ assaz he hablado largamẽte d̃ los obispos y los otros ꝑlados ecclesiasticos: del cuẽto delos quales vosotros soys: aureys visto o podeys ver quãto deueys aborrescer el dessear los oficios delas prelaciones: y q̃nto mucho menos y endiablada cosa es tener formas de ꝓcurarlos: como aun solo el desseo dellos deliberado segun es dicho arriba sea pecado mortal. Y como os conuiene residir y andar siẽpre juntamẽte enla rueda dela comunidad con vr̃os subditos noche ꝛ dia: ꝛ sino lo podeys hazer cõtinuo dexar los oficios segũ nuestras constituciones lo cantã ꝛ dizẽ. Porq̃ si alos obispos y alos otros ꝑlados ecclesiasticos estas cosas son necessarias: lo mismo es padres necessario a vosotros guardaros de no caer enlas tales cosas: y residir y estar siẽpre con vr̃os subditos: y no buscar formas y maneras ꝑa dellos os absentar: porq̃ en verdad por mucho q̃ les ꝑdiqueys y amonesteys no se curan mucho si lo contrario a vosotros veẽ hazer: ca biẽ sabeys q̃ es escripto enel floreto de nr̃o padre sant Frãcisco: q̃ deteniẽdo se vnos dias enla corte romana en casa de vn cardenal: por ocasiõ y razõ dela cõfirmaciõ de la regla: ouo vna noche vna visiõ: y saliose otro dia de mañana a grã priessa: diziẽdo q̃ los frayles sus subditos murmurariã del y diriã q̃ se estaua en casa delos cardenales dãdo se a deleytes y ellos padesciendo hãbres y angustias: y salio presto sin hablar al cardenal ꝛ vino se a priessa alos frayles. Por esto a vosotros cõuiene residir y assossegar cõellos si q̃reys dar buena cuẽta de vr̃as ouejas: o q̃nto mal haze el no andar conellos cõtinuo: y q̃ntas ouejas por esso os lleua o puede lleuar el demonio: yo q̃ escriuo esto se lo que digo: y en verdad vr̃a anima dara cuenta y razon dellas

Ayuntamiento de Madrid

segun q̃ ya aueys oydo enlos capitulos passados. Que diremos: q̃ perlados ay o puede auer q̃ nunca o apenas andã sino buscãdo formas de se absentar d̃la faz de sus ouejas: agora so color de caridad: agora so color d̃ piedad predicã cõfiessan y apaciẽtã en prados muy verdes y deleytables alas ouejas agenas: y alas suyas traẽ las en vn sequal trasijadas y muertas: grã confusion es esto z muy grande pa la ora dela muerte delos tales. Catad q̃ dize sant Bernardo enel Apologetico. Buay d̃ti si presides pa tu solo prouecho y no pa el de tu grey z oficio q̃ tienes. Y el cartutano dize sobre aq̃l dicho del euãgelio de sant Juã. c. x. Yo soy buẽ pastor. Y los pastores siẽpre van delãte del ganado: y las ouejas son endereçadas segun las pisadas delos pastores. Pues como seguiran las ouejas al pastor si muy pocas vezes paresce delãte dellas sino enlos capitulos pa les arrõjar el cayado dela reprehẽsiõ hiriẽdo las: q̃ tienen q̃ sanar muchos dias de sus llagas? Pues dize alli mismo: guarde se el pastor de escãdalizar a sus ouejas: esto es a sus subditos dandoles malos exẽplos. Por ende dize sant Augu. Aq̃llos q̃ incitan las animas a pecar/ y las apartã de Dios por sus malos exẽplos/ mas pecã q̃ los q̃ crucificarõ la carne d̃l señor. E aun el biẽauẽturado sant Gregorio dize. xj. q. iij. c. precipue. Conozcã se ser los perlados q̃ de si dã malos exẽplos cometiẽdo cosas peruersas/ q̃ son dignos de tãtas muertes de q̃ntos males sus subditos cometẽ por la tal ocasiõ q̃ ellos les dã. Pues de aqui podeys ver quãto soys obligados a dar buen exẽplo a vros subditos: pues los q̃ malos selos dan son cõparados alos q̃ crucificarõ la carne de nro redẽptor. Y assossegad cõ vros subditos y luego seguirã vras pisadas: ca de verdad por mucho q̃ tengays la lengua graciosa y el dezir elegãte: nunca os seguiran saluo obrando como hizo nro redẽptor. Y como dize sant Grego. en sus dialagos: mas somos mouidos por los exẽplos q̃ por las predicaciones no penseys q̃ es poco ser perlado: ca ofrecistes os a dar razõ y cuẽta delas ouejas a vosotros encomẽdadas. Y q̃ negra cuenta y como estrecha/ sino pruebolo conlo q̃ es dicho enel. iij. libro delos reyes: conuiene saber: Guarda este varõ: el q̃l si cayere sera la tu anima por la suya. Y pues creed que no se guarda bien la cosa a q̃ estamos obligados a dar razõ y cuẽta sino cõ buena llaue y fuerte cerradura, E trayẽdo la llaue cõsigo: que es andando por exemplo delante. Y como dize san Buenauẽtura en su Apologia. ca. iij. Juyzio muy duro sera hecho a aq̃llos q̃ son presidentes. Y sant Gregorio dize enel pastoral. Tãto ha d̃ exceder la vida d̃l plado ala vida d̃ sus subditos/ quãta diferencia suele auer dela vida del pastor ala vida d̃la grey. Y porq̃ desto ya arriba enlo delos obispos hable muy largo: alli me remito q̃ lo veays vosotros mis padres: y vereys quien conuiene ser perlado y la cuenta que soys obligados a dar.

§. ij.

Ya dire arriba enel. ca. q̃ trate delos obispos y delos otros plados enel. §. ij. de como erã los perlados obligados a dar cuenta y razon del daño q̃ vino a sus ouejas y subditos por su negligẽcia: aunq̃ la tal negligẽcia fuesse culpa leui: y porende alli me remito. Solamẽte quiero enseñar aq̃ como muchos de mis padres perlados incurrẽ no solamẽte enesta culpa leui: mas aun enla lata q̃ es peor. Lo q̃l es q̃ bien saben que esta escripto y determinado y declarado y mãdado por el Clemẽte. v. enla clementina Exiui de paradiso: q̃ simplemente alos frayles menores es defendido auer recurso alos amigos espirituales alas limosnas q̃ tienen: saluo en dos casos. Cõuiene a saber para la necessidad delos enfermos y pa vestir los frayles. Y q̃ por ninguna otra causa ni razon ni en camino/ ni en otra parte podamos recurrir alos tales hermanos: como mas largamente alli lo dize el dicho sumo pontifice. Y esto era el texto ala letra de nuestra regla: mas el Nicolao. iij. piadosamente aun lo estẽdio z amplio esto alas otras necessidades q̃ por tiẽpo ocurrieren: o en breue tiẽpo se esperan venir. Y pues dezidme padres como podeys vosotros dissimular q̃ de cada vn dia enlas necessidades que ocurren ayan de recurrir los frayles alos hermanos espirituales: diziendoles/ paga la soga: paga el papel/ paga el cordel: agora las otras cosas semejãtes. Lo q̃l en ninguna manera lo podemos hazer: ni vosotros lo cõsentir tener depositada pecunia por luẽgo tiẽpo para las tales cosas q̃ estan por venir. E aun dexãdo lo que de si es tanto verdad: mas aun en verdad que

Ayuntamiento de Madrid

vn plado supior de todos nosotros gran religioso y grã letrado me dixo que no se podria fazer lo tal en ningũa manera ni tener depositadas pecunias pa las tales necessidades que por todo el año vienẽ y son menester: y q̃ con dolor era por ellos sufrido: sino solamẽte para las cercanas o pa las q̃ en breue tpo se espa: o como pa algũ edificio necessario o para libros: lo q̃l en breue tiẽpo no se puedẽ expedir las tales cosas. Y pues dissimulando esto padres vosotros no solamẽte es culpa: leui: mas lata: y esta tal negligẽcia es cõdenada y mortal segun aueys arriba oydo. Y pues agora q̃ es tiẽpo aceptable: y el dia dela salud: agora deueys de abrir los ojos: sino por cierto tpo verna que no podreys abrirlos sino enlos tormentos que duran para siempre.

§.iij.

¶ Pues padres mios q̃ se dira delos edificios tã suntuosos ⁊ curiosos q̃ cõsentis hazer o dissimulays q̃ se hagan: bien sabeys q̃ dize el papa Clemente.v. assi ala letra. De aqui es aun q̃ como el varon sctõ sant Frãcisco ara q̃rido fundar los frayles en alta pobreza y humildad quãto al desseo y ala obra: assi como poco menos toda la regla lo dize: cõuiene les q̃ en ninguna manera de aq̃ adelãte hagã hazer ni cõsiẽtan o sufran q̃ les seã hechas yglesias o otros qualesquier edificios: los quales cõsiderãdo el numero delos frayles q̃ ay morã deuan ser reputados excessiuos en muchedũbre y grandeza. Y porẽde q̃remos q̃ en cada lugar en su ordẽ seã de aqui adelãte contẽtos con humildes y tẽplados edificios porq̃ esta tan grã pobreza prometida no clame de fuera lo q̃ manifiestamente paresce contrario E dize mas alli. Porq̃ no puede cõuenir a su estado y professiõ superfluydad o mucha preciosidad o q̃lquier curiosidad en ningunas cosas q̃ essos frayles vsen: y precioso se dize aq̃llo delo q̃l ay poco.xciij.di.c.legimꝰ. Pues padres mios permitir q̃ se nos hagã las yglesias: capillas y claustras muy suntuosas: el oro azul enellas y en nr̃as claustras: y los cruzeros tã solẽnes de tan singular canteria a escoda muy curiosamente labrados: y semejantes cosas: no os parece q̃ sera esto superfluydad y curiosidad y algo d̃ preciosidad? Pues ya veys q̃ nos manda el papa q̃ no solamẽte las tales yglias y monesterios los hagamos ni procuremos se hagã: mas ni aun ofreciẽdo se nos por algũo no los recibamos. Y esto ẽ verdad cõ mucha razõ lo mãda su santidad: porq̃ alos pobres no cõuiene delas tales cosas vsar: ca pregũto yo como viene biẽ andar a mẽdigar de puerta en puerta y los pies descalços y vestidos de viles vestiduras y sacos y remendados de otros pedaços ⁊ sino lo andamos deuriamoslo d̃ andar: y tener grãdes moradas ⁊ ricas: ca podrianos ser dicho. Andad cõ dios q̃ ricos soys segũ vr̃a casa lo muestra. Y aũ de aq̃ viene otro daño: q̃ por cobdicia q̃ nos sean hechas las tales casas andamos discurriẽdo no dexãdo reyes ni duques ni cõdes importunãdo les q̃ nos dẽ limosnas: y aun aconsejãdoles q̃ por las cosas q̃ son a cargo inciertas d̃ obligaciõ de restituciõ q̃ hagã los tales monesterios: verdad es q̃ en caso es licito si es en poca q̃ntidad. mas esto no podemos nosotros hazer ni dispẽsar sino solo el diocesano o con licẽcia del: porq̃ las tales cosas inciertas son delos pobres: sino padres ved y leed al Antonio de butrio enel.c. cũ de tu. de vsuris. Pues padres si aun pa nr̃as moradas: aũ siẽdo pobres y cõformes a nr̃a professiõ no podemos dispẽsar enlas tales cosas inciertas q̃ son delos pobres / q̃nto mas nos sera defendido fazer o permitir q̃ seã cõuertidas en nr̃as curiosidades o supfluydades? Biẽ sabeys padres q̃ se lee eñl.ij.li.d̃los reyes.c.xxiij.q̃ como los filisteos estuuiessen cerca d̃ bethleẽ: y el Rey Dauid subiesse al mõte a orar: desseo beuer agua dela cisterna q̃ estaua cerca dela puerta de bethleẽ: ⁊ dixo. O quiẽ me diesse agua d̃la cisterna q̃ esta cerca dela puerta de Bethleẽ. Entõces fuero y entrarõ tres varones muy fortissimos por los reales delos filisteos y sacarõ agua por fuerça y traxerõ la al rey Dauid. Y el rey no q̃so beuerla: mas ofreciola al señor diziendo. Seame el señor piadoso ⁊ yo no beuere d̃lla: porq̃ beueria la sangre destos q̃ se pusierõ ala muerte porella. O padres mios si el rey no q̃so beuer el agua puesto en necessidad d̃ sed porq̃ se auia traydo cõ peligro de derramamiẽto d̃ sangre d̃ sus primos / q̃nto mas deuemos nosotros no cõsentir q̃ las pecunias ni bienes q̃ cõ tãto d̃rramamiẽto d̃ sangre las ayuntã: y no solamẽte cõ derramamiẽto de sangre y peligros corporales: mas aun cõ perdimiẽto d̃las aias las hã y ganan, sean

gastadas y echadas en piedras supfluas: en verdad daremos cuēta terrible: y de mas priuamos alos pobres d̄ sus necessidades: y mas ⁊ mas vosotros los ꝑlados q̄ con tanto daño de vuestras consciencias lo cōsetis ⁊ dissimulays/ ⁊ todos los q̄ somos enello ⁊ lo consentimos ⁊ damos cōsejo segū lo d̄terminarō en ciertos articulos sant Bernardino ⁊ fray juā de Capistrano. E miremos que somos obligados a desechar y derraygar esta pestilēcia supflua. Y aun bien sabeys q̄ se lee enel floreto enel.c.x. Que nr̄o padre sant frācisco no q̄ria q̄ los frayles morassen en algū lugar: saluo si fuesse pobre. Donde dize. Los frayles hagā hazer las yglesias pobres y pequeñas/ cā no las deuē hazer edificar grandes por causa de p̄dicar al pueblo ni por otra ocasion/ porq̄ mayor humildad es ⁊ mayor exēplo quando vā a p̄dicar alas otras yglesias. E si algunas vezes algunos perlados/ assi clerigos como religiosos ⁊ otros seglares vinieren ⁊ vieren las tales casas ⁊ yglesias pequeñas ellas les p̄dican: y ellos serā mas edificados delas cosas semejantes q̄ no de palabras: ⁊ dixo mas. Muchas vezes hazē los frayles hazer grandes edificios rompiendo la nuestra santa pobreza en mal exemplo ⁊ murmuracion delos ꝓximos. E aun bien sabeys padres q̄ como quiera que no seamos obligados a guardar el testamēto d̄ nr̄o padre sant frācisco: mas no alomenos dexamos de sentir q̄l fue su vltima y postrimera voluntad: la q̄l deuemos d̄ creer q̄ fue la d̄ dios: el q̄l dize alli. Las yglesias y casas en q̄ los frayles ouieren de morar hechas o por hazer/ mando firmemente q̄ sean tales ellas y todos los edificios que para los frayles fueren edificados como ala sancta pobreza cōuiene: la qual enla regla ꝓmetimos: ⁊ si tales no fueren no sean recebidas por los frayles. E aun porq̄ segun los derechos la pena delos erederos/ si son hijos q̄ no cūplen el testamento ⁊ vltima volūtad del defunto es q̄ pierdē la herēcia.c.d̄ fidei comissarijs. La autētica: hoc amplius. y el.c. licet enel fin de voto. y el.c. siluester.xj.q.j. de testamentis.c. si heredes. Pues en verdad ꝑderemos la herencia del cielo (dela qual nos hizo erederos nuestro padre sant frācisco) sino cūplimos ⁊ guardamos la regla por nos ꝓmetida que por su testamēto ⁊ vltima voluntad nos dexo mādado q̄ guardassemos sin glosa. E porende no hagamos sino hazer grandes monesterios y edificios ⁊ otras cosas q̄ por causa d̄ abreuiar las dexo/ y porq̄ a todos es esto notorio y claro: si dā lugar alo que la cōciencia amonesta: ⁊ assi sera emendado lo que va tuerto. Y pues padres mios cōsentir las tales cosas no creays que solamēte es culpa leui: mas lata ⁊ muy gran dolor. §.iiij.

¶ Pues padres q̄ dire delos ornamētos/ no quiero sino que oyamos al papa Clemēte.v. las palabras del qual son estas. E aū que los ornamentos ⁊ vasos ecclesiasticos seā ordenados al honor del nōbre de dios: por el q̄l el hizo todas las cosas. Empero dios q̄ conoce todas las cosas ascōdidas/ principalmēte mira al coraçō delos q̄ le ministrā y no alas manos ni quierē q̄ le siruā cō aq̄llas cosas q̄ no son cōformes al estado ⁊ cōdiciō delos sus seruidores. Por lo q̄l les deuē abastar los ornamentos ⁊ vasos cōueniētes. E razonablemēte abastātes en numero y en grādeza. Ca no pueden cōuenir a su estado y ꝓfessiō supfluydad o mucha preciosidad: o qualquier curiosidad: pues como arriba enel.§. passado dixe: p̄cioso se dize toda cosa que dollo ay poco. O padres mios dezid me los brocados creeys que ay mucho dello? ni de plata ⁊ oro? claro es q̄ ay poco d̄las tales cosas. Pues luego siguese que de raro deuemos vsar delas tales cosas: ⁊ para dezir verdad nunca delos tales brocados deuemos vsar ni de cosas semejantes: porq̄ ya nos dize ⁊ manda que no podemos vsar d̄ superfluydad: o qualquier curiosidad. Dissimular pues las tales cosas/ ya veys si es culpa leui ⁊ aun lata. Mas podria respōder me a esto algun perlado: no podemos mas los ꝑlados: porque Reyes. Duq̄s. Cōdes y grādes señores hazen muchas vezes tales cosas en sus tierras y reynos: ⁊ no podemos cōtradezir les y con dolor lo sufrimos. A esto respōdo que el spiritu sancto da la respuesta por la boca del summo pontifice: y de nuestro padre sant Francisco: los q̄les dizen ⁊ mandan que las tales cosas que a nuestro estado no cōuienen en ninguna manera las rescibamos/ sino dezid me sacar nos han del infierno el Rey ni el Duque ni el Cōde? no por cierto: mas antes nos ayudaran a entrar presto dentro. Y quāto mas q̄ allēde de su deuociō ellos hazen

lo tal por cũplir con sus estados: y no dessean otra cosa sino q̃ les dixessemos/señores no cũple a nr̃o estado esto: y ellos lo auriã por biẽ/ puesto q̃ como dize el sancto buẽauẽtura enel li.iij.de su dotrina/aun q̃ los seglares parece q̃ quedan tristes por aq̃lla vez en q̃ no cumplimos sus voluntades: empero mucho mas edificados son/ ⁊ aurã plazer de comunicar cõ nosotros mas a menudo. Y muchos ay ô nosotros que pensamos vanamẽte que agradamos y seruimos a nuestro dios en hazer grãdes casas y gentiles huertas y albercas y fuentes: ⁊ otras cosas a tales: ⁊ procurar grandes organos/muchedũbre ô libros de cãtoria las letras de azul y oro/las cruzes de tal peso que tienen que lleuar enellas para que despues el que las procuro sea crucificado: las casullas que conellas duelen los ombros cõ su peso: ⁊ mas dolera el anima de aquel que lo tal procura. O confusiõ y grã vguẽça: no vemos lo que nos manda nuestra regla y el papa: ayamos verguença y temor de dios. Y estas cosas muchas vezes vienen de poner enlos oficios delas ꝓlaciones a aq̃llos q̃ dize sant bernardo en vna epl'a q̃ embio al arçobispo de sena diziẽdo. Muchos mãcebos sin baruas sõ ꝓmouidos alas ꝓlaciones: y de hijos son hechos padres: y debaxo dela cañuela son trasmudados para mãdar. Y mas derechamẽte diria q̃ escaparõ dela vara q̃ no q̃ merescierõ ser ꝓlados. Empo guay dela tierra/el rey de la q̃l es moço como es escrito enel ecclesiastes x.c. Y otras vezes vienẽ las sobredichas cosas por poner ẽ los tales oficios a viejos tuertos y enuejecidos enla vejez de sus malas costumbres/y auer de endereçar estos/cosa que vaya tuerta/seria antes mudar del palo seco en verde. Y porende dize el Ecclesiastico ca.xxv. tres cosas aborrescio mucho mi aña. La vna ô las q̃ les es el viejo loco ⁊ sin seso. Y porẽde es dicho por el ꝓfeta osee.c.iiij.porq̃ tu echaste de ti la sciẽcia: yo te echare porque no vses del sacerdocio. Que es echar del sacerdocio el señor a alguõ sino al ꝓlado semejãte q̃ estos q̃ son tan negligẽtes ⁊ maliciosos ⁊ sin seso en sus oficios/q̃ las sillas que dios tiene apareiadas enel verdadero sanctuario suyo del cielo alos buenos ꝓlados: q̃ estos tales nũca en ellas subirã/sino decẽdirã alas q̃ alos malos ꝓlados estã aparejadas enel ꝓfundo ô los infiernos? Pues padres mios estas sobredichas cosas deueys ô notar: porque en verdad dissimular estas cosas es la tal negligẽcia no solo leui culpa/mas muy grande dolo y lata culpa. E aun sant buenauẽtura en vna epistola q̃ embio aun prouincial fiẽdo este santo ministro general de nuestra ordẽ/dize. Aborrecible y profana mentira es afirmar ser voluntarios ꝓfessores ô la muy alta pobreza/y no querer sufrir mengua y penuria delas cosas: y de otro abũdar a manera delos ricos/y de fuera a manera de pobres mendigar: o quãto es de notar esto. Padres y hr̃os mios abramos los ojos dela enuejescida ⁊ mala costumbre: ⁊ cõbidenos el prometimiento a nos hecho por nuestro Dios si somos pobres verdaderos. Pues padres cerca del vestir delos frayles/ ya sabeys q̃ esse mismo pontifice clemente.v. nos dize que cerca ô la vileza del paño y color q̃ la determinaciõ della queda y dera alos ministros ⁊ custodios ⁊ guardianes: encargando sobre esto las cõsciencias: de manera empero que guardeys la vileza enlas vestiduras: estas son sus palabras/las quales os represento yo: q̃ si assi no lo guardays/ qne sera no solo culpa leui: mas dolo ⁊ lata culpa. Todas las cosas sobredichas deste capitu. he dicho: no porq̃ yo deua creer ni tener que ay ô llo necessidad para que yo declarasse ⁊ diresse cosa q̃ a nr̃a santa regla tocasse segũ la alteza ô perfecion en q̃ esta fundada ⁊ plãtada: ⁊ por los perlados ⁊ subditos della tã cumplida ⁊ tã perfectamẽte guardada y los summos põtifices clemente.v. ⁊ nicolao.iij. ayan mandado y declarado alo q̃ somos obligados guardar. Mas amonesto me aquello que dixo cicerõ. Bien es q̃ de todas partes suenẽ en vuestras orejas amonestamientos sanctos q̃ vostra ygan a menospreciar la vida ⁊ fortuna presente ⁊ amar la virtud/ ⁊ de todos los lados oyamos clamor de palabras honestas. Y aun mi intencion fue esto sobredicho poner por amonestar y esforçar alos pobrezitos ⁊ simples y nueuos hermanos mios para que ellos ⁊ yo gozemos ⁊ nos aprouechemos/y para q̃ si alguno de presente vuiere q̃ dello tuuiere necessidad de se aprouechar: ⁊ sino lo ouiere/para los q̃ despues de nosotros vinieren. E assi suplico ⁊ pido a todos mis padres hermanos que si algo he dicho en que enel acatamiento

Ayuntamiento de Madrid

delos ojos sanos de sus animas: o enlo que se sigue ofendiere: q̃ por amor de dios me perdonen: y sepan de mi cierto q̃ mi intenciõ no ha sido de les ofender: mas por zelo de caridad/ y sufrã cõ paciẽcia lo no biẽ dicho o mal ordenado: y toleren mi ignorãcia: con la su mucha caridad. E como quiera que las cosas ya dichas y las q̃ se siguen paresce q̃ son endereçadas a los plados y religiosos q̃ son pfessores ꝛ militan so la santa regla y religiõ dela ordẽ dolos frayles menores por razon de ser yo professo dessa misma regla ꝛ ordẽ/ mas no menos es mi intencion delas endereçar a todas las otras religiones y reglas/ so las quales biuen los professores dellas: para que assi essos perlados como subditos tomen y elijan lo que a su estado pertenecera segun la obligacion del voto por ellos hecho tã solẽnemente enel dia de su pfession cõ tã firme juramẽto siendo testigo la reyna del cielo cõ toda la corte del cielo: y los escriuanos y papel el alferez q̃ tomaron/ y los angeles bienauẽturados para que vean si assi lo cũplen y guardã/ ꝛ cũpliendolo seanciertos q̃ alcançaran la gloria del cielo a ellos prometida/ y sepã q̃ si lo contrario hizieren que serã priuados de entrar enessa tierra sancta de promissiõ/ puesto q̃ ayã andado por esse desierto mas delos quarẽta años. Deuteronomium. ca. vij. sin seles auer roto las sus vestiduras enlas partes de fuera/ esto es sin ser tenidos ꝛ auidos por los deste desierto/ q̃ es este mundo por negligentes: ni ser diffamados por traspassadores delo q̃ a dios ouierõ pmetido: ꝛ por el a ellos fuesse mandado que ouiessen de guardar segun q̃ a los otros hijos del pueblo de Israel quando de egypto salierõ/ delos quales solos dos enella entrarõ/ q̃ fueron calep ꝛ josue: como se lee enel cap. xiiij. del numero. Lo qual fue en figura de todos los que somos religiosos/ segũ lo atestigua el apostol sant pablo a los romanos enel ca. xv: y a los galatas. c. v. E aun puesto q̃ assi ayan trabajado en ser exercitados en aprouechar enlas vtudes y guarda de sus sctãs professiones: deuen pẽsar q̃ de cada vn dia pueden ser mas pfectos: y acrescentar en toda sanctidad de pfecion de virtud en virtud/ porq̃ es regla general delos buenos q̃ quanto mas aprouechan enla virtud: menos piensan y creen que tienen enella/ porq̃ mas conoscẽ q̃ les falta q̃ no hã aprouechado enessa virtud y perfecion E assi se entiẽde lo q̃ se trae por el Ecclesiastico. c. xviij. diziẽdo. Quando acabare el hombre entõces comẽçara: conuiene saber dentro de si en su estimaciõ delãte de dios nr̃o señor. E aun assi se lee del glorioso patriarca delos pobres sant Frãcisco/ q̃ siendo ya enla edad postrimera: ꝛ auiendo alcançado tãta pfecion de sanctidad segũ nuestra sancta madre yglesia dello canta ꝛ aprueua/ dezia a sus frpales. Hermanos comencemos a seruir a dios: porque hasta agora poco auemos aprouechado. Por cierto biẽ se conformaua este dicho deste biẽauẽturado sctõ cõ el dicho de nr̃o redẽptor jesu christo q̃ dize por sant lucas a los. xvij. ca. Quando hizieredes todas las cosas que os son mãdadas/ dezid sieruos somos sin prouecho. E assi todos los q̃ biuimos: quãto quier q̃ aprouechamos en toda manera de virtud/ lo mismo deuemos ozir por la boca/ y tenerlo en nr̃o coraçõ por sanctos pẽsamiẽtos: ꝛ lo enseñar por exercicio de obras sanctas: lo q̃l nos otorgue nuestro redemptor. Amen.

¶ Ca. cviij. delos religiosos subditos como deuen de tener en mucho acatamiento y reuerencia a sus perlados: ꝛ algunas cosas que tocan ala obediencia que les deuen auer.

Muchas vezes segun dize sant Augustin acontesce q̃ la negligẽcia de los perlados ꝛ su defecto viene de los meritos ꝛ culpas delos subditos: ꝛ por esta razon permite dios que aya negligẽcia enessos plados. Ca somos algunos religiosos que muchas vezes sospiramos por las carnes que deramos en egypto auiendo fastidio ol mãna/ esto es dela vida spiritual q̃ se trata enla escuela dela religion. E porque nuestros perlados nos reprehenden desta tan grande negligencia los tenemos en aborrescimiento ꝛ murmuramos dellos: ꝛ viẽdo ellos nr̃a tibia cõuersaciõ hazemos les ser negligẽtes: ꝛ callan cansados ya de nos reprehender viendo q̃ no aprouechã: ꝛ assi somos causa de su culpa y somos deudores de dos culpas/ de la suya y dela nuestra. Y queramonos mucho porque deste tal mal somos reprehendidos ꝛ agrauiamonos. Y de aqui es lo que dize el ecclesiastico: pisada es de pecador: conuiene a la

Ayuntamiento de Madrid

ber del diablo/el qual aborrece el castigo: ca assi como la pisada es mucho semejante al diablo el que no quiere ser castigado. E ni por esto deuen de dexar los perlados de nos reprehender duramente quando por bien no pueden cō nosotros/mayormēte si somos mancebos. Porq̄ como dize el bienauēturado dotor sant buenauētura enel libro primero de su doctrina.c.xxj. Quando las culpas ⁊ los vicios son cōsentidos en algūo/muy de ligero tomā otros exenplo: ⁊ quieren que sean dexadas en ellos sin pena las cosas q̄ veen ser sofridas en otros sin emiēda. Ca el moço que es dexado a su voluntad/conuiene saber alas cobdicias de su mocedad/desonrra a su madre/cōuiene saber ala religiō. Onde muchas ordenes de religiones son cōfundidas porq̄ son dexadas las voluntades delos moços a su libertad sin freno q̄ los aparte delas cosas empecibles/⁊ sin verga/q̄ los cōstriña y ap̄mie a llegar alas cosas saludables: y esto les viene o por negligencia delos regidores y perlados o por piedad o consentimiento dañoso. Y pues hermanos miremos q̄ venimos ala regiō por razon de guardar mejor nr̄as mercadurias. Y porē de deuemos las de poner en guarda ⁊ compañia de buenos y estrechos religiosos ⁊ aprouados: segū q̄ dize doctrina cordis. Y mucho en grā manera nos deuemos de guardar dela cōpañia ⁊ familiaridad d̄los mācebos: aun q̄ nos parezcā ser sanctos: como lo dize el sctō ysaac de siria en su doctrina enel.c.final. Las palabras del qual son estas. Assi te guarda d̄ confiar delos mancebos familiares: como de los enemigos/ y de hablar conellos huye como dela amistad del diablo. Y sancto domingo dixo al tiēpo de su muerte estando amonestādo a sus frayles. Hijos sobre todas las cosas os guardad dela compañia delos mancebos. Y quanta sea la virtud delos mancebos enlos dias tiernos ⁊ primeros de su conuertimiēto dize se biē enlos dichos delos sctōs padres/do es scripto q̄ dixo vn sctō padre abad viejo: si vieres al moço q̄ sube al cielo tira del: q̄ engañado va. Y enlas vidas delos padres enla.ij.parte.ca.dela discrecion: dixo el Abad ysaac de thebas a sus religiosos: no traygays aca mochachos: ca por los mochachos en cichin se despoblaron quatro monesterios. Y el sancto buenauētura dize enel libro de su dotrina. Muchos mācebos vimos graciosos en deuociō y en toda virtud aprouechar/y al fin todo desuanecer como humo: y ser tornado a nada. E porende los buenos ⁊ discretos regidores y perlados nunca deuen dar licencia de hablar a vn moço con otro: ⁊ assi se acostūbra en toda religion bien ordenada ⁊ cōpuesta de toda virtud: ⁊ no queramos preguntar las razones y el porque es esto/saluo recebir la doctrina que el espiritu sancto enseño ⁊ inspiro alos sanctos que nos la dize y predican/ porq̄ es verdad. Las mercadurias nr̄as son nr̄a anima y cōsciencia: y deuemos mucho de tratar con tales mercaderes que nos traygā verdad y nos ayuden a tratar de manera que enriquezcamos en abūdamiēto de virtudes. E dar nos a familiaridad d̄ tales q̄ nos amonesten y enseñen assi por exēplo como por palabra los estudios de toda sanctidad/lo qual esta en guardarnos en quāto en nosotros fuere de todo peccado: y de todo escandalo/y en estudiar humilmente en todas las virtudes. Y en buscar la familiaridad diuinal con amor de deuocion entrañal segun el sancto buenauentura lo dize enel capitulo.xxiij.d̄l primero libro de su doctrina. E no deuemos por nīguno que nos amoneste lo contrario dexar los tales estudios virtuosos y espirituales: porq̄ assi como los tales no dexan sus costumbres por nos: assi no deuemos dexar ni alançar por ellos de nos los buenos estudios prouechosos. Ca pocas vezes o a penas pueden sufrir en nos aqueste aprouechamiento los que no lo aman en si mismos. Mas acontece a algunos de nosotros: segun que dize sant Buenauentura. Que quanto quier que biuimos en compañia de buenos: o quāto quier que nos aconsejan bien/nunca podemos constreñir nuestras viejas costumbres en que los tiempos passados auemos estado y perseuerado enuejescidos. Y de verdad que como quier q̄ dios vee ⁊ sufre con paciencia nuestras negligencias no las oluida por esso/antes las cuēta enteramente y las juzga estrechamente/y las atormentara muy duramente sino anteuenimos la su faz con humil confession ⁊ cumplida y grande satisfacion: ⁊ con dura enmendacion. Y de aqui es que mas grauemēte son castigados los que se empeoran despues del conuertimiento que los que nunca fueron con

Ayuntamiento de Madrid

uertidos. Assi como con mucho mayor graueza son domadas y amansadas las animalias en su vejez que en su mocedad o nouedad. O quanto nos deuemos de examinar y estudiar y escodriñar muchas vezes: ⁊ mirar con diligencia nuestro estado. Y pensar si dessallescemos o aprouechamos: ⁊ si perseueramos en el temor y amor de dios. Y porende dize el ecclesiastico. Hijo si te allegas al seruicio de dios/esta en justicia y temor. Y por cierto siempre nos conuiene estar en temor de Dios / y en su amor: ⁊ humillarnos a su magestad conociendo nos no ser dignos de alçar a el nuestros ojos ⁊ traer grãde estudio de hazer todas las cosas por el y solamente por le aplazer quãto obraremos en nos o en nr̃os proximos. E humillar nos al proximo de dios. E guardarnos cõ diligencia de enseñar de nos ninguna cosa d̃ soberuia. Ca es vn vicio q̃ en todos es muy digno de reprehension ⁊ muy aborrecible a nuestro dios y señor/mayormẽte enlos pobres es este vicio muy aborrescible delante de dios y delos hombres: segun q̃ dize el Ecclesiastico enel capitulo.xxv. Tres cosas aborrescio mi anima: ⁊ soy muy mucho agrauiado. La vna delas quales es el pobre soberuio. Pues si por qualquier pobre dize esto el ecclesiastico: quanto mas aborrescera dios al frayle de sant Francisco/que es/o d̃ue ser el mas pobre de todos los que biuen? O que grã cõfusiõ q̃ andemos vestidos de sayal y descalços/lo qual d̃nota d̃ fuera mucha humildad: y que de dentro estemos llenos de las insinias d̃ sathanas. O pestilencia pestifera/o muerte de nr̃as animas/ayamos verguẽça y remedemos en algo al pobre Jesu q̃ dexo el cielo y los seruicios delos Angeles por amor d̃ nosotros humillãdo se hasta la muerte la mas deshonrrada q̃ fue la dela cruz: por cuyo exẽplo traemos nosotros el abito hecho a forma de cruz: y que no nos queramos humillar a esse mismo jesu/ni a nr̃os perlados ⁊ mayores ⁊ ꝓximos por el? Grã cõfusion nos esta guardada y aparejada sino hazemos cõplida emienda desto q̃ tanto a dios desplaze ⁊ a nr̃o alferez ⁊ capitã nr̃o padre sant Frãcisco/cuyas pisadas seguimos o d̃uemos seguir y q̃ sea verdad q̃ el religioso enla humildad parezca ser sieruo de dios: dize lo el bienauenturado sant gregorio enel.j.libro d̃ sus dialogos ca.vij.diziendo assi. Mucho ha señales manifiestas ⁊ claras el coraçon que es lleno d̃ espiritu fancto/ conuiene a saber si cumplidamente ha en si la humildad. E alli enel capitulo.xj.dize. Mucho mas que otra virtud aprouecha la humildad para que el hombre alcãce lo que dessea ganar de dios nuestro señor. Porque en verdad la injuria hecha al hombre de fuera / demuestra qual sea dentro enla consciencia / porque assi como se alegran los soberuios por las honrras y reuerencias que les son hechas: assi se alegran muchas vezes los humildes en ser despreciados de fuera: viendo se ser tenidos por viles delante los ojos delos hombres hã dende alegria / porque entienden ser confirmado de fuera por el juyzio de dios aquello que ellos hã de si mismos dẽtro en su consciencia: dize lo sant Gregorio en el capitu.xxiiij.de sus dialogos enel.j.libro. E aun señales manifiestas ha de fuera la humildad como hablar mansamente delante de sus perlados y mayores: y en andar con habito humilde y en otras cosas semejantes. Y que cogitaciones podemos tener d̃ humildad los que andamos curiosamente con los habitos muy plegados? E si podemos hazer que paresciessemos los mas polidos lo hazemos q̃nto podemos de essa mala ventura de xerga: q̃ haria si sant Frãcisco nos vuiera soltado las riendas a que nos vistieramos como quisieramos / y que vuieramos de contentar nuestras voluntades? Ay ay ⁊ como lo hizieramos quando assi no nos podemos vencer. Donde el ecclesiastico enel capitulo.ix.dize. El vestido manifiesta al hombre conuiene a saber/qual humildad y desseo tenga de dentro de si. E sant Hieronymo dize al mõge rustico. La vileza delas vestiduras señales de anima muy limpia. Y la tunica vil menosprecio muestra del siglo. E aun dize el capitulo. Si inuenti.xj.q̃stione.iiij. Si fueren hallados algunos que escarnecen alos que se visten de vestiduras viles y religiosas/seã corregidos. Y aun las vestiduras despreciadas demuestran humildad. Como dixo nuestro Dios y señor a helias de acab segun se lee enenl.iij.libro delos reyes enel cap̃.xj. Por ventura no viste a acab humillado delante de mi? E aun haze mucho para el exemplo delos hombres del mũdo si nos veen andar vestidos de vesti

duras viles/segũ dizẽ de sant Juã baptista q̃ tenia vestiduras de pelos de camellos. Onde dize la glosa. El q̃ predica penitẽcia anda cõ habito de penitẽcia. Nota q̃ no dize cõ habito honesto/ó mediano y honesto paño: mas cõ habito de penitencia pues creamos q̃ mas asperos son los pelos ó los camellos que no el saya l que algunos reprehendemos cõ vna audacia (y no se por dõde) a quiẽ vsa ó llo: mayormẽte si lo traẽ los professores dela ordẽ ꝛ al teza euãgelica del serafico pobre sant Frãcisco/a todos parecera feo ꝛ mal si lo tal reprehẽden/quanto mas parecera mal si essos que somos professores dessa misma regla angelical lo tal reprehendemos: como diga essa nuestra sancta regla q̃ podamos remedar cõ sacos de costales ꝛ otros pedaços nuestros habitos. O miseria dezidme: la vestidura q̃ se ha de remendar de costales ꝛ pedaços negros ꝛ pardillos ꝛ blãcos ꝛ azules q̃ tal ouẽ ó ser? Pues no tememos todos los hijos deste sancto glorioso q̃ traemos tales vestiduras/que en el dia de nuestra muerte diga nuestro rey y señor: amigo como entraste aqui cõ tal vestidura? no eres tu en verdad fraylemenor. Y verna luego la sentẽcia delo q̃ adelãte se sigue q̃ mãdara a sus ministros q̃ nos lãcen enlas tinieblas escuras. ꝛc. Otro tãto digo a todos los otros religiosos de qualquier religion y regla que seã/ca el religioso que de fuera trae el habito muy cõpuesto/señal es ó la ó scõpostura de dẽtro: limpios si deuemos andar ꝛ no suzios/mas simplemente ꝛ no curiosos. Pues q̃ diremos delos sudariuelos de Olanda y los pañezicos delgados/las caperucicas del mejor paño q̃ podemos para debaxo ó las capillas por remedar a fray juã de capilla? al q̃l queremos seguir ẽ las cordezicas de alma: porq̃ nos saquẽ las nr̃as despues porq̃ vsamos agora delas agenas. Ayamos temor de dios ꝛ confusiõ dela gente q̃ veen bien nr̃as flaquezas: ꝛ por esto se cõuierten tan pocos/antes los peruertimos cõ nr̃os malos exẽplos: ꝛ no incurramos enla maldiciõ del patriarca delos pobres ꝛ nr̃o padre. Pues creen los otros religiosos que traẽ los mejores abitos ꝛ otros a tantos si en nosotros ay o puede auer estas sobredichas cosas/q̃ enellos no falta: mas que ãdã sobre abũdãcia cõ ó masiada curiosidad. E assi ellos ꝛ todos nos enmendemos sino la muerte verna: ꝛ no gozaremos desta vida/y perderemos la del cielo q̃ enla pfessiõ nos fue pmetida tã firmemẽte por mẽsagero de dios a nos embiado: q̃ fue nuestro perlado quando nos tomo la profession. ¶.ij.

¶ Por solo instinto natural de rada toda ley diuina ꝛ humana se mueuen todos los hombres a honrar y amar y temer a sus padres ꝛ no los ofender. Onde el ecclesiastico dize. El que honra a su padre alegrar se ha en sus hijos: ꝛ biuira luẽga vida/y la bendicion del padre haze firmes las casas delos hijos. Por cierto los padres delos religiosos son sus perlados/segun q̃ dize Alexãdre de ales enla. iij. parte enel. iiij. mãdamiento/que por el entrar enla religion es trasmudado ꝛ traspassado el mãdamiento que por dios nos es dado de amar a nuestros padres carnales/que ya solo somos obligados al ó nuestros perlados enlas cosas de fuera. Y q̃ es honrar los hijos al padre y la bendicion del hazer firmes las casas delos hijos: sino q̃ los religiosos si honramos ꝛ amamos ꝛ obedecemos a nuestros perlados/q̃ dios nr̃o padre verdadero por quien les acatamos ꝛ obedecemos nos dara su bẽdiciõ: ꝛ para que sean nuestras buenas obras q̃ obramos firmes para siempre delãte su acatamiẽto: ꝛ dando nos aqui gracia para ꝛ de virtud en virtud acrecẽtãdo: y despues la gloria q̃ afirma todas las buenas obras por nos hechas. Y esto es lo que dize nuestro Dios y señor: honraras a tu padre y biuiras sobre la haz dela tierra. O hermanos como biuiremos para siempre enla tierra del cielo si con toda humildad y pronta voluntad no amamos ꝛ obedescemos a nuestros perlados y padres ꝛ mayores? Y deuemos de notar q̃ dize nr̃o redẽtor jesu xpo por sant lucas. c. x. El q̃ a vosotros oye a mi oye: y el q̃ a vosotros desprecia a mi desprecia. Y pues hermanos mios deuemos de notar y tener q̃ los q̃ despreciamos a dios q̃ galardon esperamos auer y rescebir si no el q̃ rescibieron y reciben los angeles malos por no obedecer al su mandamiento. Onde sant buenauẽtura dize a los religiosos enel li. j. ó su dotrina. c. iij. Tẽ siempre paz con tus plados: ꝛ no murmures ni digas mal dellos: ca mucho aborresce Dios este vicio: especialmẽte enlos subditos aun enel tiẽpo presente. E ni deues agrauiar sus menguas q̃ enellos

vieres: ca son hombres y no pueden mas: y a las vezes es mas vicio del subdito que culpa del plado. Onde assi hizierõ datã ⁊ Abiron ⁊ chore q̃ murmurarõ contra moysen ⁊ aarõ: ⁊ allẽde dela murmuraciõ respondieron soberuiosa ⁊ injuriosamente a moysen: ⁊ cõcõtumacia no quisieron yr a su llamamiẽto como es escrito nũeri. c. xvj. a dõde se sigue la pena / ca abrio se la tierra d̃baxo delos pies dellos y tragolos a ellos ⁊ a sus tabernaculos con todas sus cosas: y decendieron biuos alos infiernos cubiertos de tierra. E maria ⁊ arõ hermanos de moysen porq̃ murmurarõ contra moysen / luego fue toda llena de lepra como nieue nũeri. c. xij. Y por esto podemos conocer q̃nto d̃splazen a dios los subditos que murmuran d̃ sus plados (agora seamos religiosos) como d̃ los obispos o arçobispos cardenales y delos reyes ⁊ todos los otros seglares del summo pontifice. Y los clerigos ⁊ diocesanos de sus obispos y plados: ⁊ los pochianos de sus curas y rectores: ⁊ assi cõcluyẽdo digo q̃ los deuemos mucho amar ⁊ honrrar ⁊ acatar: enlo q̃l aplazemos mucho a dios nr̃o señor: ⁊ aplaziẽdo le seremos hechos herederos d̃lo por el a nos prometido por la tal obra. §. iij.

¶ Pregunto si el religioso sera obligado so p̃cepto de mãdamiẽto a obedescer a su perlado en todas las cosas q̃ le son mandadas? R. q̃ o el plado nos mãda alguna cosa la q̃l es segun nr̃a regla: o es dẽtro dessa regla: o es cõtra ella: o d̃mas delo q̃ enella se cõtiene. Si el plado nos mãda aq̃llo q̃ es segun nr̃a regla / entonces somos obligados de le obedescer / no solamẽte en aq̃llas cosas q̃ son segũ nr̃a regla explicite: cõuiene a saber claramẽte: mas aun en aquellas q̃ son implicite: conuiene a saber q̃ nos mãda aquellas cosas que son para en ayuda dela comunidad y los negocios dessa orden donde estamos: como q̃ nos manda q̃ prediquemos o q̃ seamos plados o q̃ tengamos los otros officios dessa comunidad / como vicarios de casa y del coro: sacristanes: porteros / procuradores / mayordomos / cõreyes: refitoleros: ⁊ otros semejantes oficios sin los q̃les no se puede cõseruar la orden dela regular obseruancia. Y tambiẽ somos obligados a obedescer en todas aq̃llas cosas q̃ nos son mandadas para q̃ mejor y mas cõplidamente guardemos nr̃a regla: y estas cosas son dichas implicite segun la regla. Y enesto concuerdã todos los doctores. Onde pe. en vna. q. d̃l quolibeto dize. Algunos dizen q̃ enlas cosas que sobre la regla nos son mandadas por nuestro perlado si son cosas graues que no somos obligados a le obedecer. Mas la verdad es que ni enlas cosas graues ni liuianas que son sobre nuestra regla no somos obligados a le obedecer: porq̃ alas tales cosas quãdo hezimos el voto de profession no tuuimos intencion ni animo de nos obligar a estas cosas. Y haze a esto lo q̃ nota el abad enel. c. Literas de restitutio. spolia. Y enel ca. ex litteris desponsalibus. Y lo q̃ nota el innocencio enel ca. veniẽs de iureiurãdo. Mas si las cosas q̃ nos manda nuestro perlado son dentro dela regla / como que nos manda que tomemos la refection ⁊ cosas semejantes necessarias a nuestros cuerpos. Entonces obligados somos a le obedescer. Mas si las cosas que nos mãda son contra nuestra regla. Eneste caso distigo. O el tal perlado puede enel precepto o p̃hibicion dela tal regla nuestra dispensar contra aquello q̃ nos mãda q̃ hagamos: y entonces si se mueue el perlado por alguna razonable causa a lo que nos mãda q̃ hagamos: enel tal caso somos obligados a le obedescer aunque nos parezca que no es cosa razonable aquello que nos manda: conuiene a saber: mandanos que quebrantemos el ayuno de nuestra regla: o por la yglesia instituydo / porque prouablemente presume el tal perlado que somos flacos o tenemos tal necessidad o flaqueza aun que a nosotros nos paresce q̃ estamos ⁊ somos rezios. Eneste caso deuemos d̃ sojuzgar nr̃o juyzio ⁊ parecer al suyo ⁊ obedescelle Y la razon es porque muchas vezes acõtesce q̃ los otros mas veen nr̃a flaq̃za y necessidad por la vista q̃ nos veẽ que nosotros q̃ la tal necessidad tenemos: o porque no tenemos experiencia enlas tales cosas: o por el feruor con q̃ andamos ⁊ hazemos las tales asperezas. Algunas vezes nos mãdan algunas cosas nr̃os perlados delas q̃les estamos o tenemos dubda si por ventura son contra nuestra regla / o si por ventura podra dispensar enellas. Y entonces somos obligados a obedecerle. xxiij. q. j. ca. quid culpatur. Mas si somos ciertos q̃ lo q̃ nos mãda es cõtra el mãdamiẽto ⁊ prohibicion dela regla: y q̃ es tal cosa enla q̃l esse

plado no puede dispensar: mas es claro ⁊ sin duda que no se mueue por razonable causa a nos mandar lo tal: entõces no somos obligados a le obedecer. Y es de notar segun alexãdre de ales enla. iij. pte de su suma: ⁊ directoriũ li. ij. ti. xix. Que enla regla d̃ sant frãcisco puede dispẽsar el plado dessa orden en todas las cosas q̃ enella se cõtienẽ con sus subditos: saluo enlos tres votos: y enlas cosas que son cõtra los mandamientos de dios. Y q̃ esto es lo q̃ dize el bienauẽturado sant frãcisco en su regla: si algũos frayles se supierẽ y conocierẽ no poder ellos la regla spũalmente guardar: deuen y puedã recurrir a sus ministros. Esto es para que conellos dispẽsen segũ vieren q̃ conuiene ala necessidad ⁊ caridad. E assi paresce enlas cosas q̃ essos plados pueden dispensar enla regla cõ sus subditos: lo q̃l es bien d̃ notar. Y lo mismo es de dezir de otra q̃lquier regla enla q̃l es cometida la dispẽsaciõ alos perlados de aq̃lla religiõ. Mas si el plado nos manda alguna cosa q̃ es de mas delo q̃ ẽ nr̃a regla se contiene: conuiene a saber cosas mas estrechas: entonces si son las tales cosas por razõ de cautela por euitar ⁊ guardar q̃ no cayamos en algun crimẽ d̃ pecado mortal. Como si el plado nos mãda q̃ ayũemos a pan ⁊ agua: o mas ayunos delos q̃ nos manda nr̃a regla porq̃ nos vee estar cerca de q̃brantar el voto dela castidad: entõces no somos obligados a le obedescer: saluo q̃ndo prouablemẽte vemos que no podemos en otra manera euitar ⁊ guardarnos de no pecar mortalmente si no haziẽdo la tal abstinẽcia q̃ nos es mandada hazer por nr̃o perlado. Mas si las cosas q̃ nos mãda son en penitẽcia: y en pena del pecado que cometimos: entonces somos obligados a obedescer le por el ca. cũ dilecta. ⁊ capi. Quoniã d̃ simonia. Mas si son las cosas que nos manda el perlado para aumentacion de merecer mas delante de dios: como q̃ resciba mos martyrio o semejantes cosas/ entonces no somos obligados a le obedecer: ⁊ assi habla el ca. digesta lxxiiij. di. el q̃l dize. Que no puede el perlado imponer mas estrecha vida de su regla a sus subditos qualesquier q̃ sean Y esto es verdad quando solo el plado por si nos mandasse lo tal. Mas si la mayor parte de nr̃o monesterio o ꝓuincia o custodia fiziessen algũ estatuto mas estrecho q̃ nr̃a regla: o bligados seriamos a lo obedecer/ segũ lo tiene el ĩnocẽcio: como lo trae el abad y le sigue enel. c. sup eo de regularibus. Porq̃ entõces somos todos obligados ala guarda del estatuto estando por mãdamiento puesto: mas otros doctores tienen q̃ no se puede hazer ningũ estatuto semejãte q̃ este q̃ dizẽ el innocẽcio y el abad: y q̃ se requiere para fazer el tal estatuto q̃ todos los religiosos cada vno por si cõsiẽtã enel tal estatuto mas estrecho q̃ su regla Y haze a esto la regla: lo q̃ a todos atañe d̃ regu. iu. li. vj. Y alo q̃ dize el. c. periculoso: d̃ statu regulariũ. li. vj. puede responderse q̃ no lo habla ⁊ dize por las cosas que son sobre la regla mas solamẽte segũ aq̃llas q̃ son segũ la regla ⁊ alli es tajada la cõuersaciõ segũ la naturaleza dela cosa como dize alli Joãnes monachus cardinalis: y el arcedião: como no sea cosa cõueniente ni licita las mugeres andar vagãdo. ca. mulieres. de iudicijs. li. vj. y segũ esta distinciõ puede ser traydo a cõcordia lo q̃ nota Bernardo enel ca. relatũ. ne clerici vel monachi: ⁊ Juã andres enla dicha regla. Quod oẽs. Y el abad enel. d. c. sup eo. ⁊ sant buenauẽtura enel. ij. enla di. vltima. q. vltima. ⁊ Alexãdre d̃ ales enla tercera parte de su summa. E sancto Tho. scd̃a scd̃e: questiõ. cxl. Y esto mesmo tiene el Antonio de florencia enla. iij. parte titu. xvij. enel. §. vij. §. iiij.

¶ Pregunto si los subditos estando en dubda si lo que sus plados les mandan son cosas contra dios o no: si seran obligados a les obedescer? Respondo que si. E aũ son escusados por el capitulo Quid culpatur. xxiij. q. j. saluo si son aquellas cosas que nos mandan tales quales no nos escusa la ignorancia en que pẽsauamos que no era pecado. ca. ad aures tẽporibus ordinandorũ: ⁊ aun todo qualquier bien q̃ quisiessen hazer los subditos aque no son obligados lo deuen dexar de hazer por la obediencia. xj. q. iij. ca. quid ergo. Empo deuẽ de hazer los subditos quanto pudieren estando enla sobredicha dubda de inquirir ⁊ saber si aquello que les manda su perlado es licito o no. §. v.

¶ El angel de clauasio en su summa ẽ religiosus. §. xxviij. dize. Que las constituciones delos frayles menores / son muy seguras para las cõsciẽcias de essos frayles: porq̃ solamente son hechas ⁊ ordenadas pa mejor cõseruar

Ayuntamiento de Madrid

su regla: mas no q̃ por ellas sus cõciẽcias seã algo ligadas a algũa culpa o pecado ni a pena algũa: saluo aq̃llas penitẽcias q̃ solamẽte sus supiores les dierẽ ⁊ ipusierẽ y q̃ assi todos biuã en mucha seguridad de cõciecia: y no es cõtra esso lo q̃ dize sancto Thomas scd̃a scd̃e q.clxxix. Que los religiosos son obligados a atẽder a ser ꝑfetos. Y pues las tales cõstituciones son ordenadas y hechas ꝑa q̃ los religiosos seã traydos a ser ꝑfetos: luego siguese q̃ seã obligados a las guardar: ⁊ por cõsiguiẽte q̃brantando las q̃ pecã mortalmente. Digo q̃ esto es verdad quãdo el religioso q̃brantasse las tales cõstituciones o otra cosa q̃lq̃er que en su regla esta puesta / no por manera ⁊ modo de mandamiento con vn menosprecio: ca entonces seria pecado mortal segũ esse santo Thomas enel lugar ya alegado: porq̃ haze contra la perfeciõ. Y quando se dira q̃brãtar algo delas sobredichas cosas el religioso por desprecio lee y vee el. §. siguiente.

§. vj.

¶ Pregũto q̃ cosa es menosp̃cio? R. q̃ segun lo q̃ los dotores dizẽ eñl. j. capitulo de cõstitutiõib⁹ q̃ ꝓpriamẽte se dize menosp̃cio q̃ndo alguno por sola su voluntad no se quiere someter al precepto del estatuto o dela obediencia delo que su supior le exorta ⁊ amõesta q̃ faga: y no se puede esto conocer quanto al fuero judicial: saluo despues q̃ por su superior es amonestado que se emiende ⁊ no quebrante lo tal. Mas el q̃ traspassa y quebranta las sobredichas cosas por cobdicia o por yra o por negligencia o por otra causa particular: entonces no peca el tal por desprecio. E assi lo tiene stephanus segun lo recuenta el Cardenal enla clementina Eos de sepulturis: saluo si alguno por alguna particular causa trae en costũbre de reyterar la cosa que por el perlado o estatuto esta vedado o prohibido. Y esto es v̄dad quanto a presuncion d̄l foro judicial: mas no quãto ala v̄dad y en cõsciẽcia porque quãtoquier que el tal frequẽte el tal acto por alguna otra causa y no por menosprecio: no se dize q̃ lo tal traspassa por desprecio. Mas es de notar que la tal frequentaciõ ⁊ costumbre dispone al menosprecio segun sancto Thomas scd̃a scd̃e. q. lxxxv. arti. penultimo / argumẽto vltimo: ⁊ haze por esto. xj. q. iij. capitulo excellẽtissimus: donde es puesto que vna cosa es pecar por necessidad: otra por ignorãcia: ⁊ otra por menosprecio. Mas para ver de q̃ manera sera pecado mortal el menosprecio: vee lo que se sigue.

§. vij.

¶ Pregunto si el subdito faze algo contra lo que por su superior le es exortado: o por algũ estatuto prohibido: no puesto empo por mandamiẽto / si pecara el tal mortalmẽte. R. que como se nota d̄los dichos d̄los dotores / que si este sobredicho haze lo tal porque d̄sprecia la autoridad d̄l tal ꝑlado negando q̃ la no tiene: entonces no solamente peca mortalmente mas si el tal perlado ⁊ superior es el papa: este sobredicho ha de ser punido como heretico / como lo dize la glosa eñl capitulo generali de electiõe. lib. vj. ⁊ Paulo enla Clemẽtina. j. de etate ⁊ qualitate: y es infame: como lo nota la glosa. vj. q. j. capitulo ĩfames. Mas si este sobredicho subdito no desprecia el poderio del que hizo el tal estatuto: mas solamente el cõsejo o exortaciõ a el hecha por el superior: entõces solamente peca mortalmente si el tal cõsejo es reuerencial: conuiene saber que el subdito deuria d̄ hazer aq̃llo q̃ le exorta su superior Empo no selo quiere mãdar por obediencia q̃ lo haga: mas solamẽte acõsejarselo. Mas si es de necessidad para la salud del anima d̄l subdito el cõsejo q̃ le exorta ⁊ aconseja su ꝑlado q̃ haga / aunque no selo quiere mãdar por obediẽcia (por vẽtura dexãdo selo de mandar por algũ escandalo q̃ de alli se podria seguir) entonces si lo dexa de hazer o haze el sobredicho por desprecio peca mortalmente: como se nota eñl ca. ad aures. ⁊ in. c. fi. de tꝑibus ordinãdorum. Mas si el consejo q̃ por el superior le es exortado: o por algun estatuto es cosa d̄ perfecion: entonces ni aun venialmente no peca por lo no q̃rer hazer. Y entonces se dize ser cosa de perfeciõ la que le es aconsejada: quãdo licitamẽte segun su estado o regla la puede dexar de hazer o hazer como lo nota el Arcediano enla di. vj. capit. testamentum. ⁊. xxv. d. §. alias. E assi se ha de entendee la glosa y derechos que se alegan enel di. ca. generali. ⁊ alli el dominico.

§. viij.

¶ Demando si quandoquier quel perlado o superior dispẽsa cõ su subdito sin causa legitima / si sera el tal subdito seguro enla consciencia quanto a dios? R. segũ lo q̃ se nota delo q̃ se dize por el Innocẽ. eñl ca. cum ad monaste-

rium de statu monachorum: y el Abad enel.c. non est voti de voto. Que o hablamos ól papa quando haze la tal dispensacion: o de otro su inferior: si hablamos dela dispensaciõ que haze el papa: entonces o hablamos ólas cosas que son de jure diuino: como son enel voto o votos q̃ alguno tiene hechos: y enlos juramẽtos o en otras cosas semejantes. Y ẽ tales cosas no puede dispensar sin justa causa / ꝯ si dispensa no es seguro en consciencia ꝯ quãto a dios aql cõ quiẽ dispẽsa. Mas si dispẽsa cõ causa justa: entonces tiene ꝯ vale la dispensacion hecha por el papa aun que sea sobre el voto dela castidad / y es seguro quãto a dios ꝯ cõciẽcia: segũ dize el Innocẽcio enel. d.c. cum ad monasteriũ. Mas si hablamos delas cosas que son del derecho positiuo: entõces aun sin causa puede dispensar / y es seguro quãto a dios ꝯ consciẽcia aql con quiẽ el papa dispẽsa: porq̃ aql puede deshazer y destruyr el qual puede hazer ꝯ ordenar. Y el principe no esta ligado ni atado a sus leyes. l. Digna vor. c. ó legibus. Limita empo esto el Abad enel capitulo duduum. el. j. de electione. quando el papa dispensa en q̃ algun clerigo tenga muchos beneficios ecclesiasticos / enlo q̃l no puede el papa dispẽsar sin legitima causa. E assi lo tiene Juan andres enel capitulo Multa de prebendis. porque todos los bienes Ecclesiasticos son de dios: por el capitulo Cum ex eo. ó electione libro. vj. Delo qual dizen que no es seguro en cõsciencia el tal clerigo con quiẽ dispẽsa el papa quãto a dios. Delas quales cosas infiere el Abad quel religioso no es seguro quanto a dios y consciẽcia conel qual el papa dispẽsa para q̃ se pueda passar a alguna otra religion sin justa causa / la qual es mas ancha y larga q̃ enla q̃ esta ꝯ hizo profession. E semejãtemente si dispẽsa con alguno el papa para q̃ presida en algũa yglesia q̃ es curazgo no auiendo causa legitima / conuiene a saber q̃ no es apto ni ydoneo al oficio ó la ꝓdicaciõ: ni para efficutar y exercitar el tal oficio de cura. Onde la glosa singular enel capitul. monachi vagantes. xvij. q. j. dize quel religioso q̃ es promouido a alguna yglesia secular no para aprouechar a essa yglesia: mas para solo prouecho desse religioso peca mortalmente el tal religioso: porq̃ haze contra el voto q̃ auia hecho. Mas si hablamos delos otros inferiores del papa / claro esta q̃ ni enlas cosas del ó recho diuino ni positiuo sin auer justa causa no vale ni tiene quanto a dios la tal dispensacion: ni esta seguro el tal enla cõsciencia: como lo nota el innocẽcio enel capitulo. Cũ ad monasterium ó statu monachorum. Porque quãdo quier que por el papa es concedido a alguno q̃ pueda dispẽsar con alguno: entiendese q̃ esto ha de hazer auiendo causa legitima y no de otra manera. Y porende deue el tal plado examinar ꝯ conocer la causa sobre q̃ dispensa conel. Lo qual notad bien. O vosotros canonigos ꝯ los otros beneficiados ecclesiasticos: que no hazeys sino procurar de tener muchedumbre ó beneficios ecclesiasticos sino os es suficiẽte para os sustentar: notad q̃ os dizẽ aq̃los doctores / que no os vale nada quãto a dios la dispẽsacion q̃ el Papa con vosotros dispẽsa sin justa causa / entẽded en vosotros que vos ys derechos alos infiernos: ꝯ no lo sentis: ꝯ no q̃rays por vna poca de honra temporal poder la q̃ dura por siẽpre / ꝯ adonde sereys si por honrras andays summos Pontifices para siẽpre sin fin. Y aun assi lo tiene el hostiẽse enel capitulo Duduum. el. j. de electione: que sin justa causa no vale la tal dispensacion hecha por el Papa con vosotros: porque segũ dize el Arcediano. xij. q. ij. capitulo non liceat pape: no puede el Papa sin causa enagenar los bienes ó la yglia sin graue pecado. Pues luego siguese q̃ mucho menos puede dar licẽcia a otro q̃ los despoicie / por el capitulo nup de donationibus inter virum ꝯ vrorẽ. Onde el Abad dize enel dicho cap. duduum: que tiene sin duda enello q̃ no es seguro el Clerigo quanto a dios ꝯ conciecia: q̃ porq̃ dispẽsa cõel el papa por amor y prouecho ó sse clerigo para q̃ solamẽte tẽga muchos beneficios bastãdo le vno solo: porq̃ enesse caso no solamẽte altera lo q̃ dispone el ó recho positiuo: mas aun el patrimonio ó rp̃o despoicia o reparte injustamẽte. Y assi por estas causas es cõuencida la razon q̃ da el Innocẽcio enel ca. cuz ad monasterium de statu monachorum: q̃ tiene q̃ el papa puede dispẽsar en esto sobredicho: y aun santo Tho. esil. ir. quolibero. q. v. dize q̃ tener algũo muchas ꝑbẽdas y beneficios cõsiderado esto absolute q̃ es lo tal ó si mismo no ordenada cosa: porque no podra el tal seruir en diuersas yglias: los q̃les beneficios o ꝑbendas

Ayuntamiento de Madrid

son ordenadas como vn jornal o sueldo para los q̃ eñllas ministrarẽ. E aun es lo tal diminució del culto diuino: porq̃ en vn solo lugar son cõstituydos muchos beneficios q̃ reptidos auria pa muchos lugares. Y aun es cosa desigual q̃ vn clerigo tẽga muchos beñficios: ⁊ otro no pueda auer vno pa con q̃ se mantenga Y aun alas vezes por esta causa son defraudadas las vltimas volũtades delos testadores q̃ constituyerõ q̃ se diressen tãtos oficios o otras cosas. Es d̃ notar empo q̃ Gofredo dize q̃ puede ser licita la dispẽsacion q̃ haze el papa cõ alguno pa q̃ tẽga muchos beneficios aq̃l con quiẽ dispẽsa q̃ sea seguro en cõciencia cõuiene a saber quãdo ay tal necessidad q̃ no pueden ser halladas tales personas ydoneas pa q̃ les sean dadas las tales p̃bẽdas: o si las da el papa a alguno por el prouecho que d̃llo viene alas yglias de q̃ le promueue. O por merecimiẽto de aq̃l aquiẽ dispẽsa el papa/cõuiene a saber/ porq̃ es tal psona q̃ vale mas ⁊ aprouechara mas enlas yglias este sobredicho estãdo absente dellas q̃ no el q̃ estuuiesse presente. Y aun puede tener algun Clerigo muchos beneficios simples: no empero para q̃ haga los frutos dellos suyos: cõuiene saber pa solo su prouecho priuado / ni para que sea su patrimonio acrecẽtado: ni pa q̃ por tenerlos tales bienes o beneficios simples tẽga razõ o causa de mas de ligero subir a ser obp̃o o otra mayor dignidad: porq̃ cõ tal intenció aun vn solo beneficio si lo ha ⁊ tiene d̃ si es cosa desordenada: porq̃ es cõtra toda razõ: por el ca. ratio nulla/cõlas cosas q̃ alli se notã de p̃bẽdis. y es cõtra el oficio d̃la piedad. xvj. q. j. ca. fina. E dize el abad enel. d. c. dudũ. q̃ de otra mãera saluo como aq̃ es dicho no vale ningũa costumbre que aya en cõtrario: cõuiene a saber: q̃ pueda vn clerigo tener muchas p̃bendas o beneficios. Y la glo. enel. d. c. dudũ. y los derechos q̃ dizẽ q̃ vale la dispensació q̃ haze el papa saluo como aq̃ es dicho han de ser entendidos segun esta limitacion sobredicha: y delas cosas arriba ya dichas deuẽ de notar biẽ los comendadores de Santiago ⁊ sant Juã y calatraua y Alcãtara y semejãtes q̃ hizieron voto por la regla q̃ votarõ quãdo hizierõ profession de ciertas cosas q̃ enellas se cõtienẽ. Como de no vestir tales colores /o no comer carnes ẽ tales dias: o dar tales limosnas: o q̃ gastẽ las rẽtas d̃ tal manera: o de otros votos semejantes q̃ ayan hecho q̃ si el papa dispenso cõ ellos enlo contrario sin causa legitima q̃ quãto a dios q̃ no estã seguros en cõciencia. Y no se yo por cierto q̃ causa legitima sea q̃ porque anden mejor vestidos o mejor en fausto y pompa y porq̃ mas delicadamẽte comã q̃ sea dispẽsada su regla: por esso mirad señores comẽdadores por vosotros los q̃ las tales dispẽsaciones aueys ꝓcurado o ꝓcurays de roma/q̃ os digo q̃ a falsa cõfessiõ falsa absolucion: y falsa relació no justa dispẽsació. Pues q̃ dire d̃los religiosos q̃ se vã a roma y tomã habito y regla mas larga como d̃ sancti spũs: o d̃ otra q̃lquiera/claro esta q̃ sin causa legitima no vale ninguna cosa en cõsciẽcia la tal dispẽsacion segun q̃ ya el Abad arriba lo ha dicho: porẽde mirad por vosotros: ⁊ assi es de dezir de otras qualesquier cosas.

¶ Capi. cxix. que trata si sera licito amonestar y acõsejar o induzir alos mancebos que entren en religion.

Pregunto si sera expediẽte o licito induzir alos mancebos q̃ entren en religiõ? R. segun el Ricardo enel quarto ẽla di. xxxviij ar. iij. Que si/si enellos ay las d̃uidas condiciones: conuiene saber/enesse que ha de entrar: y de parte del que le induze y de parte dela religion/y de parte dela obligacion. Porque el que algun moço induze a ẽtrar enla religion: deue de mirar si es hecho suyo/ conuiene saber que aya catorze años complidos de derecho comũ para qualquier religiõ que sea por el ca. j. ⁊ la glosa alli cõjunta. y el. c. Significatũ de regularib⁹. Y el que le ĩduze deue le de especificar claramente con diligencia todas las asperezas dela religiõ donde le induze que entre: y guarde se que no le encubra cosa ninguna. Ni le deue mucho d̃ importunar atrayẽdo le a que lo sea: porq̃ la mucha importunacion demuestra q̃ fue engañado. Y dizese que le importuna si le ꝓmete cosa tẽporal: o si con indeuida importunació ⁊ mucha solicitud le ãda atrayẽdo q̃ sea religioso. Y q̃lq̃era se deue mucho guardar por esta manera atraer o ĩduzir a algũo q̃ sea religioso: ca la tal importunació o atraymiẽto obra enel moço vn engaño para que se obligue: no mirãdo

Ayuntamiento de Madrid

lo q̃ gaze: ⁊ la tal obligaciõ no la deue ningũ moço hazer: saluo de su libre llena y deliberada voluntad. Y aun dize el abad enel cap. Veniẽs de his q̃ filios occiderũt: q̃ no es de aconsejar ni atraer aq̃ entre en religiõ aq̃l de cuya incõtinẽcia se teme: conuiene saber: q̃ no guardara la castidad: mas q̃ es muy mejor aconsejarle ⁊ atraer le q̃ no sea religioso: mas q̃ se case: como se nota eñl ca. nerui. dist. xiij. Y por no ser guardadas estas sobredichas cosas enlos q̃ entrã o acõsejan q̃ entrẽ enla religiõ ay despues tan malas salidas como vemos: ⁊ acaban mal. Esto dize el dicho Ricardo: ⁊ aun el mancebo q̃ quiere hazer voto de religiõ deue de cõsiderar tres cosas de parte suya. La primera con examinada deliberaciõ ⁊ con firme ꝓposito. La. ij. q̃ lo haga cõ discreciõ: conuiene saber / q̃ quando haze el voto se obligue de entrar en tal religiõ ꝑa la exꝑimentar: y que si dios le diere gr̃a de ꝑmanecer eñlla y ala religiõ pluguiere d̃ le recebir y tener q̃ ꝑseuerara Y q̃ si ala religiõ no le pluguiere d̃ le rescebir o si su proposito dẽtro del año se mudare q̃ libremẽte se pueda salir sin ser obligado de entrar en otra religiõ. La. iij. es q̃ deue d̃ guardar q̃ quando haze el voto lo haga con deuocion. E si estas tres cosas no son guardadas enel q̃ haze el tal voto de religion: o otros votos q̃ le sq̃era a penas le saldrã a bien segun es visto de ley comun. Y aun ciertamẽte vemos enlas religiones auer gran detrimento: segũ la experiẽcia lo enseña. Y de dõde viene q̃ esta ya nr̃a religion (⁊ otras lo estaran) tã llena de religiosos sin prouecho: vnos enfermos spiritualmẽte: otros corporal? Y desto tienẽ culpa los ꝑlados: q̃ como quier q̃ por el señor papa Nicolao. iij. en su declaracion sobre nr̃a regla dize ✠ no solamente al general ser licito rescebir ala ordẽ los fuyẽtes d̃l siglo: mas aun lo cõcede alos ministros prouinciales / con tãto q̃ essos ministros ꝓuinciales se guardẽ q̃ no cometan esto a otros indiscretamente: ni seã todos rescebidos ala ordẽ indiferẽtemẽte / mas q̃ aq̃llos tan solamẽte q̃ ayudãdoles la sciencia ⁊ suficiencia: y otras circunstãcias puedan ser ala ordẽ ꝓuechosos y aprouechar a si mesmos por merecimiẽtos de buena vida / y a otros por buẽ exẽplo. Catad padres mios ꝑlados de mi religion que ala letra estas son palabras d̃la decretal d̃l dicho señor Nicolao / ⁊ por consiguiente obligatorias a vosotros si os desseays saluar. Y no hagays sino rescebir a quãtos vienẽ como comunmente se haze / ⁊ conceder auctoridad a quãtos se os antoja q̃ recibã ala orden q̃ Dios os lo demãdara muy estrechamẽte / q̃ ya por contẽtar a vna deuota o deuoto: o por tener el coro muy lleno / o para las otras cosas cõ que q̃reys cumplir cõlos seglares: se recibẽ ala religiõ tã inutiles personas por algunos / q̃ plega a dios q̃ no os lo demãde el y nr̃o padre sant Francisco muy estrechamẽte ala ora postrimera donde ya no aura remedio. Y otro tãto digo alos perlados delas otras religiones. E aun es d̃ notar bien padres q̃ dize Juã andres y el Abad le sigue enel ca. Quia insulis d̃ statu regulariuz: q̃ assi como eneste dicho capitulo es ꝓhibido rescebir ala profession los monjes q̃ biuen enlas insulas antes q̃ el nouicio aya. xviij años / que por essa mesma razon se estiende esse capitulo. Quia insulis alos frayles menores y predicadores: y es esta muy buena razõ: y por aqui vereys padres los q̃ por ventura recebis tantos mochachos ala religion: si es muy bien hecho / lo qual creo yo q̃ no: sino atestiguolo cõla vision q̃ se recuenta en nuestras cronicas q̃ fue visto de aq̃l ministro fray Bartholome / del capitulo a q̃ se ayuntaron los d̃monios para cõtra nuestra ordẽ de como nos derrocarian. Y entre tres cosas q̃ dieron ⁊ tuuieron por remedio: la vna fue q̃ harian ⁊ induzirian que entrassen muchos mochachos en nuestra ordẽ / ⁊ assi nos derrocariã. Y leed lo q̃ assi lo hallareys ala letra. Guardad los que esto hazeys y lo consentis no os lo demãde dios segun es dicho.

¶ Ca. cx. Si el hijo teniẽdo padre el qual esta ẽ necessidad si podra entrar religioso aun que tenga hecho voto.

Pregunto si tu quieres entrar en religion: y vees que tus padres estan en necessidad: seras obligado de no entrar por razon deles subuenir ⁊ ayudar a su necessidad? Respõdo que sancto Thomas enel quolibeto. iij. q. vj. armen. ij. y el Antonio de Florẽcia enla tercera parte distinguen / que o tu vees y conoces que podras estar y permanescer enel siglo sin peligro de caer en peccado mortal / o conosces

q̃ lo no podras hazer sin q̃ cayesses en pecca/
do mortal: entõces ꝯues ó entrar enla religiõ
y dexar a tus padres: y la razon es: porq̃ mas
obligado eres a proueer ala salud de tu aia q̃
no a subuenir ala necessidad corporal de tus
padres. Y assi no te conuiene sino entrar enla
religiõ y dexar a tus padres. Mas si puedes
permanecer enel siglo sin ofensa de pecado mor
tal: entonces es de distinguir: q̃ o tus padres
no se puedẽ sustẽtar en ninguna manera por si
sin q̃ tu les ayudes y mãtengas: y eneste caso
eres obligado de permanecer enl siglo y no en
trar en religiõ. Y lo mismo tiene el Alexãdre
ó ales enla.iij.pte. Y los q̃ lo cõtrario te acõse
jã son reprehẽdidos por el señor jesu xpo como
los fariseos: segũ lo dize el euãgelio ó sant ma
theo c.xv. q̃ por guardar sus cerimonias y or
denaciões q̃ brãtauã los mãdamiẽtos ó dios:
mas si tus padres se puedẽ sustẽtar sin ti: mas
no assi honrar a dameẽte: entõces es ó distinguir:
segũ scto Tho. enl colibeto. iij. q. vj. q̃ si puedẽ
biuir y sustẽtarse: mas cõ notable daño y ver
guença y detrimẽto de su estado y cõdicion: cõ
uiene a saber q̃ auran de andar a mendigar y
pedir por dios o seruir a dios con grã menos
cabo de sus estados / q̃ no deues entrar en re
ligiõ aunq̃ tẽgas hecho voto ó entrar enella /
si empero por no entrar no le viene peligro a tu
anima ó caer en pecado mortal. Y joãnes nea
poli en vn su colibeto tiene lo mismo: o si estan
enfermos essos sus padres o presos en otras
tales necessidades q̃ deue de dexar la entrada
hasta q̃ cesse la tal necessidad si lo puede fazer
sin peligro ó su aia / mas si la necessidad ó sus
padres no es assi tã grãde aun q̃ no biuan tan
abũdosamẽte y cõ tãta hõra por ẽtrar el hijo
si ayle ꝯue lo ó fazer: y ni las otras cosas ó pfe
ciõ no las dexar por razõ desta tal necessidad ó
sus padres. Y lo mismo q̃ es dicho ó ti que no
auias aun entrado en religiõ es ó dzir si oui ef
ses ẽtrado y aun no vuiesses hecho pfessiõ: ca
estãdo enla dicha necessidad tus padres eres
obligado de salir y ayudalles si lo puedes ha
zer sin peligro de tu aia / y no tienes tu ni el
monesterio te dere dar de q̃ les pueas: y la ra
zõ es porq̃ los padres tienẽ derecho en ti den
de el principio a q̃ les eres obligado ó les ayu
dar por ti mismo a sus necessidades: y por esto
no es licito q̃ tu entres en religion / estãdo tus
padres en las necessidades q̃ he dicho. Y ha
ze a esto lo q̃ dize el apostol enla.j.epla a timo
theo / y traesse enl.c.sicut hi.xlvij.d. los q̃ a los
suyos y mayormẽte a los domesticos no tienẽ
cuydado dellos / la fe negaron los tales. E lo
mesmo dize scto tho. scõa scõe. q. clxxxix. y faze
a esto lo q̃ dize el.c.si qs dereliqt. dis.xxx. lo q̃l
alli es prohibido so ercomunion.

Capitulo. xcij. si los religiosos professos seran mas obligados de obedescer a sus padres carnales estando enlas tales necessidades sobredichas q̃ no a sus perlados.

Pregunto si los religiosos pfes
sos seran obligados a obedescer
mas a sus padres carnales está
do ẽlas necessidades q̃ es dicho
enel.c. passado siẽdo reqũridos
de sus padres q̃ les subuẽgã y ayuden a se mã
tener y salir delas tales necessidades / q̃ no a
sus plados que se lo deficẽen que no lo hagã /
o si lo podran hazer sin licencia de sus perla/
dos? R. que esta quistion tiene y ha diuersas
opiniones entre los Doctores. El Ricardo
dize que el religioso mas deue de obedescer a
su padre carnal enlas cosas que tocan de ne
cessidad de le hazer: segun el mandamiẽto de
dios que dize: honrras a tu padre / porque
este mandamiento en todo es obligado el re
ligioso de derecho natural y diuino: al qual p̃
cepto o mãdamiento ninguna profession otra
le puede hazer libre: porque los consejos del
euangelio son guardados porque mas perfe
ctamente sean guardados los mãdamientos
de dios. Y esto mismo tiene Enrrique de gã
dauo enel sexto colibeto. q. xviij. el qual dize
que de necessidad es obligado el religioso de
subuenir y ayudar a sus padres enlas cosas
de que tienen necessidad para sustentar la vi
da: porque la obligacion ó auer y tener en ho
nor a los padres es por si misma y la obliga
cion del voto dela religion es per accidens / y
no se deue de quebrantar lo q̃ es por si mismo
por lo q̃ es p accidens. Enlas otras cosas en
q̃ el religioso no es obligado al mãdamiento
de honrar a sus padres: dize que mas obliga
do es de obedescer a su perlado y padre espiri
tual que no a sus padres carnales. El alexan
dre ó ales enla tercera pte enl mãdamiẽto hõ
raras a tus padres dize / que aquellas cosas
que el religioso puede hazer sin ꝯtrimẽto dla

obseruãcia regular solamente es obligado a dar y hazer con sus padres: como es orar por ellos: acõsejarles: honrallos: y semejantes cosas espũales. Mas alas otras cosas conuiene a saber ꝺ auerles de subuenir ⁊ ayudarles en sus necessidades corporales/ como esse religioso no tenga ni possea cosa suya: que mas obligado es de obedescer a su padre y ꝑlado espiritual. El Nicolao de lira dize sobre sant Mattheo. c. xv. Que o el padre estaua ꝺ ãtes que este religioso entrasse enla religiõ enla dicha necessidad q̃ es dicha enel ca. passado/ y entonces mas obligado es de obedescer a su padre o madre q̃ estan enla tal necessidad que no al ꝑlado q̃ le mãda lo contrario. La razõ es/ q̃ la aciõ o derecho del cõtrato o q̃si cõtrato q̃ alguno tiene contra alguno no es desatado ni deshecho por la entrada dela religion: o si es desatado o deshecho por essa entrada: segun lo quierẽ algunos dotores: porque el religioso es por muerto auido cerca del mundo/ por el cap̃. de ep̃is y clericis. l. ꝺo nobis. §. Hoc cognitum. Y enel. c. placuit. xvj. q. j. Empo segun essos doctores por el edicto q̃ le fuere hecho ha ꝺ desminuyr aquello q̃ deuia dela p̃ncipal deuda ⁊ restituyrlo. l. tutelas. §. iniuriarũ. ff. de captis diminutione. Onde dizẽ los dotores/ q̃ despues ꝺ entrado el tal religioso en la religion puede conuenir por la acion o obligacion q̃ era obligado de antes q̃ entrasse en la religion/ mas su abad o ꝓcurador ꝺ su monesterio ha de responder por el. C. de episcopis ⁊ clericis. la autẽtica/ causa q̃ cũ monacho Y segun se nota enla autentica de monachis enel principio: y enla autentica ꝺ sanctissimis ep̃is. §. ꝓuidere. Pues luego sigue se que mucho mas es obligado el religioso por p̃cepto diuino. Y aun mayormẽto de iure positiuo es obligado el hijo al padre: ca le puede vender su padre por necessidad de hambre por la ley ij. ca. de patribus q̃ filios distraxerũt: ⁊ la glosa enel cap̃. lator de pignoribus. Y aun es obligado el hijo de dar los alimẽtos a sus padres. l. filia. cap̃. de patria potestate. Aun q̃ esse padre este desterrado porque cõtraxo matrimonio incestuoso: q̃ es con su pariẽta o con la pariẽta de su muger: o dela q̃ auia conoscido carnalmẽte: por la autentica de incestis ⁊ inutilibus nuptijs. Pues luego siguese que no ꝺue de ser el padre del religioso priuado ꝺ su derecho sin causa como se nota enel. c. Satis ꝑuersum est. vj. di. y enel. c. vlti. xix. q. vlti. Y haze a esto muy biẽ el testo. cxxx. dis. j. §. q̃ filij. Y aun mayormente es visto q̃ si por entrar el tal hijo religioso es hecho inabile ꝺ no poder subuenir enlas sobredichas necessidades a sus padres/ que el monesterio do entro es obligado de selas administrar alos dichos sus padres: porq̃ el monesterio les es en lugar de heredero por el hijo q̃ eñl entro por la autẽtica ꝺ sctissimis ep̃is. §. sed hoc p̃senti. y ꝺ ꝓuationib⁹. c. in p̃sentia/ enel fin ꝺl. Y la ley ceuil dize q̃ el eredero aun q̃ sea estraño y legitimo es obligado a dar los alimẽtos a aq̃llos q̃ esse derecho mãda q̃ se dẽ ar. l. si q̃s a liberis. §. itẽ rescriptum. ff. de liberis agnoscẽdis. Pues luego siguese q̃ el monesterio ha de dar los dichos alimentos alos padres de esse q̃ entro enel. O q̃ndo esse religioso entro no estauã su padre o madre en tal necessidad q̃ esse su hijo fuesse obligado a les subuenir. Mas despues de q̃ entro religioso vinieron sus padres ala dicha necessidad. Enel tal caso dize el Angel de clauasio ẽ su summa: en religiosis. §. xxxj. Que no puede el tal Religioso subuenir ⁊ ayudar a sus padres q̃ estan enlas tales nescessidades defendiẽdo selo su ꝑlado. Y la razõ es porq̃ a el es obligado por el voto dela obediẽcia. Y por semejante es obligado a dios. E assi por mayor vinculo es cõstreñido ꝺ obligaciõ a su ꝑlado q̃ no a su padre o madre: porq̃ la guarda del voto es ꝺla p̃mera tabla ⁊ obliga mas y la delos padres dela segunda. Y la guarda del voto es negatiua. Y la guarda del honor delos padres es afirmatiua. Pues luego siguese q̃ lo q̃ vna vez es a dios dado y ꝺdicado mas obliga ⁊ mas esta atado: y que no puede ya vsurpar lo de q̃ esta vna veza dios segũ es dicho dedicado. Y haze a esto la regla semel ꝺ regulis iuris. enel. li. vj. Y porque el religioso no solamente desecho de si toda cosa tẽporal/ mas ni aun q̃so poder auer ni tener ni posseer ningũa cosa ꝓpria. xix. q. vlti. c. statuim⁹. ⁊. xij q. ij. ca. nõ dicatis. ⁊. ff. de regulis iuris. l. velle. nõ creditur. Pues luego siguese q̃ no es constreñido el tal religioso a subuenir alas tales necessidades q̃ sus padres tienen sino a obedecer al perlado: en cuyas manos puso ⁊ dio su q̃rer y voluntad. Porq̃ mayor acion y derecho es aquella q̃ escluye la pobreza y el no te-

Ayuntamiento de Madrid

ner el deudor lo q̃ deue. l. naturalis. ff. d̃ dolo. Y alo impossible ningũa obligaciõ ay. ff. d̃ regulis iuris. E ni es cõtra esto lo q̃ algunos podriã dezir: cõuiene saber / q̃ el p̃cepto ⁊ mãdamiento de dios era y estaua de hõrrar a sus padres ⁊ subuenirles este tal hijo de antes q̃ entrasse religioso: porq̃ aun q̃ assi sea y es: empero la obligaciõ del tal mãdamiento no le q̃da despues d̃ ser religioso: porq̃ este dicho mãdamiẽto como sea afirmatiuo no obliga sino en tiẽpo ⁊ lugar. Y porẽde no es d̃spues el tal religioso obligado a el: ni tiene obligaciõ despues d̃ hecho religioso el tal por la regla. factum legitime. d̃ regulis iuris. li. vj. como es el q̃ da todos sus bienes alos pobres no los auiẽdo menester sus padres: porq̃ no tienen necessidad: q̃ despues aun q̃ sus padres vengã a necessidad no selos puede demandar a essos pobres: mas a orar por essos sus padres y cõsolarlos y mostrarles caridad obligado es el hijo segũ q̃ lo dize el dicho alerãdre de Ales. O hr̃os mios oydo aueys todos los religiosos de q̃ manera podeys subuenir a vr̃os padres estãdo en grandes necessidades: pues guardaos so color d̃ piedad no vays cõtra la obediẽcia haziendo lo cõtrario: porq̃ pecariades mortalmente. Pues si cõ nr̃os padres no podemos hazer mas desto q̃ aueys oydo / q̃nto mas los q̃ nunca dios os saca de ꝓcurar ꝑa vr̃os hr̃os y parientes limosnas: y alas vezes sin licẽcia. Pues mirad biẽ ⁊ guardaos de no yr alos infiernos: q̃ yo os certifico que nos saquẽde alla vuestros hr̃os ni pariẽtes. Y esto es cosa mas aborrecible ẽlos religiosos d̃ san Frãcisco andar a demãdar pecunias ꝑa sus pariẽtes y deudos. Amonesto os q̃ mireys lo q̃ hazeys: y q̃ si os es cõcedido d̃ mãdar limosnas ꝑa las tales cosas / q̃ leays biẽ la clemẽtina Exiui d̃l señor papa Clemẽte. v. ala q̃l me remito: ⁊ la q̃l soys obligados de conseruar ⁊ guardar si os desseays saluar. Y los ꝑlados q̃ os lo cõsiẽtẽ mirẽ biẽ sus cõciẽcias ⁊ no incurrã en culpa leui: ⁊ yo descargo la mia diziẽdo y amonestãdo la verdad: porq̃ aun segũ el enriq̃ de gãdauo enel colibeto. iiij. q. xxvj. ay tres maneras de necessidad. La. j. quando no puede alguno de otra manera proueer ala necessidad dela vida corporal sino demandãdo por dios. La. ij. quando no puede buena ⁊ prouechosamente la vida sustẽtar sino demandãdo por dios. La. iij. es quando no puede buenamente la vida sustentarse sino demandando por dios: conuiene a saber para auer libros ꝑa estudiar y semejantes cosas. Ca ꝑa socorrer a estas tres necessidades dize el dicho enrriq̃ que pueden todos demandar por dios limosnas: compensadas primero las circunstãcias. Y para otras tres necessidades puedẽ tener los ecclesiasticos rentas ecclesiasticas conformes ala condicion de sus estados. Mas que de otra manera no sino cõ condenaciõ ⁊ dannaciõ. Y assi se ha d̃ entẽder la glosa enel. c. p̃carie. ⁊. c. siguiente. x. q. ij. Y pues si a todos es esto de guardar quanto mas a nosotros los frayles menores. Y porẽde auisemos ⁊ abramos los ojos y no los tengamos ciegos: sino hazer nos los han abrir los tormẽtos que duran ꝑa siempre. Y no hagamos sino biuir d̃ limosnas muy anchamente todos los q̃ somos religiosos y todos los clerigos: q̃ pagarse hã muy bien.

¶ Capitul. cxij. que trata de como si el religioso que entro en algun monesterio de alguna religion a donde no se guardaua la regla que antiguamente fue instituyda en tal religion se guardaua si reformãdo se el tal monesterio puede ser compelido a q̃ la tal reformacion. §. j.

Demãdo q̃ si vn religioso entro ẽ algũ monesterio de algũa religion adõde no se guardaua la regla q̃ antiguamẽte ẽla tal religiõ se guardaua. Si reformãdose el tal monesterio si puede ser constreñido esse religioso a q̃ guarde la tal reformaciõ? R. q̃ el Ynnocẽcio eñl. c. sup eo. d̃ regularibus. pone dos opiniones. La. j. q̃ se haga distinciõ ẽtre el discreto y el idiscreto. Y q̃l discreto sea cõpelido a guardar la tal reformaciõ / porque pudo pẽsar el tal discreto q̃ la tal reformaciõ auia de suceder: y esto prueualo en argu. por la. l. si q̃s domum. ff. locati. Y q̃ el indiscreto: cõuiene saber: si es vn moço o muger / y moço se dira ꝓpriamẽte hasta los. xiiij años: y en otros algunos hasta los. xviij. años segun el Abad enel capitulo q̃ in insulis. d̃ regularib⁹. Que el tal no puede ser compelido enel tal monesterio que dela manera sobredicha fue reformado: mas antes podra y le sera licito entrar en otra religiõ mas ancha: segũ

Ayuntamiento de Madrid

q̃ estaua aq̃lla dõde primero auia entrado/y esto q̃ero ꝓuar en argumẽto por el di. c. super eo. La. ij. opinion del dicho Innocẽcio: la q̃l mejor le plaze/es q̃ sea cõpelido el tal religioso o religiosa d̃ guardar la tal reformaciõ/no haziẽdo d̃instinciõ de entre el discreto y el ĩdiscreto. Y mueue se el Innocẽcio por tal razon: cõuiene saber/q̃ si el q̃ entro enel tal monesterio el p̃ncipio de su entrada fue por instinto d̃ dios y por su seruicio y no por otro pensamiẽto enel tal caso no puede alegar el tal q̃ no q̃ere guardar la regla assi reformada. O dize el tal religioso o religiosa q̃ no entro al p̃ncipio cõ buẽ animo y pẽsamiẽto eñl tal monesterio: sino por biuir enla regla ancha q̃ al p̃sente en el hallaua: entõces no deue de ser oydo como ꝑsona q̃ alega ⁊ dize su turpitud ⁊ mal animo y pẽsamiẽto por el. c. inter dilectos en ar. de fi dei instrumẽtoꝝ. Mas dize cõ todo el Inno. Que si el tal religioso o religiosa es assi d̃licado q̃ no puede guardar la regla assi reformada segun arriba es dicho: q̃ deue ser ꝑmitido entrar en otra regla o religiõ mas ancha. argu. desto eñl di. c. sup eo. y eñl. c. significatũ de regularibus. Esto hasta aq̃ es lo q̃ dize el Inno. mas el Hostiẽ. in summa enel tit. d̃ voto. §. vtrũ. ⁊. §. ꝑ quẽ. in ṽso. q̃ si. Dize q̃ si el dicho religioso o religiosa q̃ entro enel sobredicho monesterio dõde no se guardaua la regla ãtigua era letrado: q̃ el tal ha de ser compelido ⁊ cõstreñido a estar en aq̃l monesterio despues de reformado: porq̃ se p̃sume q̃ sabia la qualidad dela regla q̃ antiguamẽte fue instituyda en aq̃lla religion. Mas si el tal religioso no era letrado: entõces si le fue leyda la regla antes dela ꝓfession o despues: y el no se q̃so obligar a guardar la tal regla: saluo a guardar la regla y modo de biuir q̃ entõces se guardaua en aquel monesterio do entro: enel tal caso no sera cõpelido d̃ estar y ꝑmanecer eñl despues de reformada: mas podra entrar en otra religion mas ancha/mas si por vẽtura q̃ndo sele le yo la regla no respõdio ni dixo cosa algũa/o fizo ꝓfessiõ en aq̃lla regla sin cõdiciõ algũa entonces es obligado ala guarda dela regla despues q̃ se reforma/saluo sino fuesse tã delicado y de pocas fuerças que no la pudiesse guardar. Enel tal caso podra este tal religioso o religiosa entrar en otra regla mas ancha segũ q̃ ya arriba es dicho por el Inno. Y esto es lo q̃ q̃ere sentir el Hostiẽ. enel lugar ya alegado. Mas el Abad enel dicho ca. sup eo. d̃ regularibus/dize q̃ las dichas opiniones arriba alegadas por el Inno. ⁊ Hostiẽ. han lugar y ꝓcedẽ q̃nto ala ygl̃ia militante: cõuiene saber q̃nto a nosotros: porq̃ no podemos juzgar delas cosas secretas y ocultas. Mas q̃nto a dios ⁊ q̃nto al fuero dela penitẽcia dize q̃ piẽsa q̃ se ha de cõsiderar la intẽciõ d̃l tal religioso o religiosa q̃ entra enel dicho monesterio a dõde no se guarda la regla ⁊ modo d̃ biuir q̃ antiguamẽte enla tal religiõ fue instituyda: la razon q̃ da es: porq̃ el voto ha d̃ ser en todo volũtario y no cõtra voluntad: por el ca. licet de voto. ⁊ ca. integritas. xxxij. q. j. pues luego siguese q̃ el q̃ no tuuo volũtad ⁊ animo de se obligar saluo auiẽdo respecto ⁊ cõsideraciõ ala regla q̃ enel tal monesterio dõde entraua se guardaua: dize el Abad q̃ no piẽsa que cerca de dios este dicho religioso o religiosa sea obligado d̃ guardar la regla q̃ d̃spues eñl tal monesterio se reforma/mayormẽte q̃ solamẽte tres cosas son d̃ sustãcia d̃la regla ⁊ professiõ/cõuiene saber: obediẽcia: pobreza/⁊ castidad por el ca. cũ ad monasteriũ. d̃ statu monachoꝝ. Mas las otras cosas son acidentales: ⁊ ordenadas ꝑa el fin de aq̃llas tres cosas sustaciales: cõuiene a saber ꝑa q̃ se guarde mejor la obediencia pobreza ⁊ castidad: como se nota enlos dotores enel. c. io. de regula. E assi cõcluye el Abad/q̃ si ꝑa tãto tp̃o de cuyo p̃ncipio no ay memoria algunas cosas acidentales d̃la regla no se guardauã ni guardarõ eñl tal monesterio/q̃ biẽ puede el dicho religioso o religiosa pẽsar q̃ por algũa causa aq̃llo auia venido a que no se guardassen las tales cosas: como estas cosas acidẽtales pueden algunas vezes ser o no ser estãdo la religiõ y regla ⁊ su ꝑfecion en q̃nto enlas cosas sobredichas substãciales. Luego alomenos ãtes q̃ la regla se reforme segũ arriba es dicho por el supior/el religioso o religiosa q̃ ẽtro eñl dicho monesterio dõde no se guardaua la regla antiguamẽte enlas cosas acidẽtales/no paresce q̃ peccaua y seguro estuuo el tal religioso o religiosa guardãdo las dichas tres cosas substãciales dessa regla y religiõ. E assi dize el Abad q̃ lo acõsejo d̃ hecho el Cardenal como lo trae el dicho Abad enel. c. cũ ad monasteriũ de statu monachoꝝ: donde alli determina esto: y con-

Ayuntamiento de Madrid

cluyẽdo esto dize q̃ esta es la verdad segũ aq̃ lo ha dicho. E assi deue ser entendido lo q̃ dize el angel d̃ clauasio en su summa en religiosos. §. xlvj. ⁊ porẽde delas cosas sobredichas puedẽ los religiosos y religiosas claustrales q̃ entrarõ dẽde el principio de su cõuertimiẽto en monesterios donde no se guardaua el rigor dela obseruãcia regular d̃ sus reglas q̃ si guardarõ essos religiosos cõplidamente los tres votos essenciales: cõuiene saber: obediẽcia: pobreza ⁊ castidad q̃ han estado y estã en estado de gr̃a/ puesto q̃ no ayã guardado las otras cosas acidẽtales segun esta dicho/ mas sino las guardarõ siẽpre han sido transgressores de su ꝓfession: ⁊ no les escusa q̃lq̃er costũbre que en cõtrario vuierõ hallado enlos dichos monesterios dõde al principio entrarõ. Pues veã biẽ sus cõciẽcias los tales religiosos o religiosas si guardaron los dichos tres votos essenciales. E si los guardarõ den gracias a dios: ⁊ sino ayã contricion verdadera ⁊ hagã satisfaciõ con cõfession cũplida ⁊ dios aura misericordia de sus aĩas. Mas es de notar que dize directoriũ enel li. ij. Que si los sobredichos religiosos o religiosas entrarõ en algũ monesterio al principio d̃ su cõuertimiẽto enel q̃l no se guardaua la regla q̃ antiguamente enel tal monesterio o religiõ auia sido instituyda aun quanto al habito. E aun puesto que estos dichos religiosos quãdo entrarõ no se obligarõ ni tuuierõ inteciõ d̃ se obligar a guardar essa regla antigua. mas ala q̃ de hecho alli se guardaua de presente/ q̃ enel tal caso estos sobredichos religiosos que assi entrarõ: comoquier q̃ por muchos años enel tal monesterio ayã estado/ q̃ no son juzgados auer sido religiosos ꝓfessos dela dicha regla q̃ antiguamẽte enel tal monesterio o religiõ auia sido instituyda. Mas que si el tal monesterio se reforma q̃ de necessidad es que o los tales religiosos se salgan ⁊ vayan a otra religion o monesterio (aun que sea mas ancha segun ya esta arriba dicho) o que hã de boluer a hazer ꝓfessiõ ⁊ guardar la dicha regla antigua q̃ de p̃sente se reforma si alli quieren estar y ꝑmanecer segũ la forma puesta eñl dicho capi. sup eo. de regularibus. E assi es biẽ de notar para estos religiosos o religiosas claustrales q̃ hã biuido en conuersacion ⁊ vida larga lo q̃ deuẽ de hazer reformãdose los tales monesterios dõde entrarõ si eñllos quierẽ estar y permanescer. Pues delas cosas arriba dichas parece claramẽte la escusacion q̃ tienen los que entrã enlos monesterios donde no se guarda la regla q̃ antiguamente alli fue instituyda. Mas q̃ diremos delos malauẽturados religiosos q̃ dexã la vida y regla en q̃ entrarõ al principio de su cõuertimiẽto / y se vã a otros monesterios anchos donde aun solamente se guardan los tres votos essenciales: ⁊ no las otras cosas accidẽtales. Por cierto podremos dezir con mucha razon que en tanto que assi permanecen estã en traspassamiẽto de su regla y ꝓfessiõ: la qual tã alta ⁊ firmemente a dios auiã prometido. ⁊ pues no quieran los tales por solo gozar de vn bocado de sensualidad desta vida mortal haziendo a su voluntad perder la gloria del cielo que les es prometida dela qual gozaran si perfectamente la guardan. §. ij.

¶ Y pregunto si el religioso q̃ es promouido en obispo si sera libre y absuelto d̃ no ser obligado a guardar el voto dela pobreza / y dela obediẽcia. A lo qual respõdo segũ sant Thomas scd̃a scd̃e. q. clxxxv. que no: porque assi como es obligado a guardar el voto dela castidad / assi es obligado de guardar el voto dela pobreza ⁊ obediẽcia. Esto es q̃ quanto ala pobreza no deue de auer ni tener ninguna cosa ꝓpria: mas ha lo d̃ posseer assi como administrador ⁊ dispẽsador delos bienes d̃la yglesia: ⁊ assi mismo quãto al voto dela obediẽcia no es absuelto: mas per accidẽs/ conuiene saber/ q̃ es obligado de obedecer al papa/ no es obligado de obedecer sino tiene superior: como es el abad esento d̃ algũ monesterio que sino tiene supior no es obligado ala obediencia: mas el tal no es absuelto: ni dexa de ser obligado al voto dela obediẽcia si tiene supior. Mas es d̃ notar q̃ es obligado el tal obispo de traer el habito d̃ su religiõ. de vita ⁊ hone. clerici. c. clerici officia en fin del. Mas q̃nto al voto dela obediencia del todo es absuelto de no ser sola juridiciõ de su abad o ꝑlado religioso. xviij. q. j. c. vnico: ⁊ quãto al voto dela pobreza no se dize que tiene proprio porq̃ las tales cosas que possee tiene las ẽ administraciõ: ⁊ solamẽte las tiene por razõ del oficio q̃ le fue impuesto de statu monachoꝝ. ca. monachi. §. j. Mas si el tal obispo era mõge/ segũ

Ayuntamiento de Madrid

hostiēse (y tambiē le sigue la glo. enel. ca. carnē. de cōsecra. di. v.) puede comer carne: mas los ayunos de su regla ⁊ silencio ⁊ vigilias no es obligado de guardar como lo dize el. c. nemo. xvj. q. j. Y breuemente es de dezir q̄ si biē son miradas las palabras del. d. ca. nemo/ digo que solamēte no es obligado el dicho obispo a guardar los p̄ceptos ⁊ mādamiētos d̄ su regla que ꝓuechosamēte no puede guardar exercitādo el oficio d̄la ꝑlaciō y le impiden para no le exercitar assi como deue y es obligado: mas aq̄llas cosas q̄ son d̄ su regla/ las quales no le impiden el oficio d̄la perlacion: mas antes le ayudan para exercitar el sobredicho oficio de obispo: dize el angel d̄ Clauasio en su summa ē monachus. §. vij. que cree que es obligado alas guardar: y que assi se ha de entēder el. c. monachum. xx. q. j. Lo qual dize q̄ es biē de notar para los religiosos q̄ les impiden aun por obediēcia por el papa el oficio d̄ los obispos los quales son obligados a guardar las cosas de sus reglas segū arriba es dicho. Y pues si a esto son obligados estos obispos q̄ les impide el tal oficio ⁊ dignidad por obediēcia/ q̄ fareys vosotros algūos religiosos que con vna sed de ambiciō/ o con vna soberuia de no querer estar en subjectiō procurays por medio de dinero o fauor de ser obispos? Y despues segun algunos de vosotros lo hazeys aueys el fin segū la experiencia en muchos lo ha enseñado/ pues creed me q̄ segun todos biuieremos tal auremos la fin.

§. iij.

¶ Pregūto q̄ sera delos abades ⁊ otros ꝑlados esentos no siēdo obispos/ por vētura podrā traspassarse a otra religion dexādo las tales ꝑlazias d̄mādādo licēcia: la q̄l sus superiores no les quisierē dar? R. q̄ el hostien. dize q̄ es necessario q̄ demādē licēcia a sus supiores/ mas juan anores en mercurialib⁹ enla regla Cō nō stat de reg. iu. li. vj. dōde cōcluye q̄ si estos sobredichos ꝑlados tienē algun ꝑlado superior inferior del papa/ basta q̄ demādē licēcia al tal ꝑlado suyo aun q̄ no sela cōceda/ porq̄ el. c. licet de regularibus/ solamēte ꝓhibe alos obispos q̄ no entrē en religiō sin licēcia d̄l papa/ pues luego siguese que los otros ꝑlados inferiores biē pueden entrar. ar. enel ca. nōno. mas si son immediate al papa no los puede ningūo inferior del papa sacar dela religiō: mas los p̄positos: de anes: arcedianos: priores delas yglesias seculares/ arciprestes: vicarios: curas: ⁊ todos los otros inferiores delos obispos: q̄lquiera destos puede entrar en religiō aun cōtra voluntad de sus obispos por el. c. due. xix. q. ij. empo deuen estos sobredichos demādar licencia a sus obispos/ mas aun q̄ no sela den pueden entrar/ mas sus beneficios no los puede dar el obispo a otro nīguno/ saluo si exp̄ssa o tacitamēte hizierō professiō: o sino pareciere enellos quando entrā religiosos q̄ absolutamēte q̄sierō mudar por el. c. beneficiū. de regularibus. li. vj. §. iiij.

¶ Pregūto cuyos serā los frutos d̄los bn̄ficios delos sobredichos enel. §. passado antes que hagā profession enla religiō? R. q̄ deue ser dada alguna cierta ꝑte dessos dichos frutos algū clerigo q̄ sirua por ellos enlos tales beneficios por el. d. c. beneficio: ⁊ todo lo otro ha de ser dado alos dichos beneficiados si entrarō en religiō q̄ tiene proprio: porq̄ no seā encargosos al monesterio dōde entrarō enel tiempo de su nouiciado. xj. q. vj. ca. de lapsis. porq̄ estos sobredichos no son ꝓpriamēte religiosos: como parece enel ca. religioso. de sentē. excōmuni. li. vj. pues luego siguese q̄ no d̄uen ser defraudados de su derecho por el cap̄ cum saldus. xvj. q. ij. como lo nota Tācred⁹. ⁊ Bartholomeus brixiēsis: y entre tāto q̄ son nouicios son y remanecē canonigos/ deanes: curas/ assi como eran de primero ⁊ no vacan sus beneficios. Y delas cosas sobredichas paresce de como los Canonigos y todos los otros beneficiados y comendadores de santiago y Calatraua ⁊ alcantara y sant Juā/ si entran religiosos/ sus encomiendas no las puedē dar sus superiores dētro del año de su probaciō a otros algūos: ni tāpoco p̄uarlos d̄los frutos del año de su nouiciado: lo q̄l por algunos supiores no es biē guardado: y es malhecho y cōtra derecho segū es dicho. §. v.

¶ Demando que es vn religioso que esta en vn monesterio eñl qual no se guarda la regla dela tal religion/ ⁊ quiere se traspassar a otra religion/ la regla dela qual es mas estrecha que a donde esta/ mas no se guarda enla tal religion la regla della: assi que auiendo respecto al presente al modo de biuir enessa tal dicha estrecha regla/ la regla del primero monesterio donde primero auia entrado es mas

ancha: mas guardase enel vida mas estrecha que no enel segundo monesterio donde el tal se quiere traspassar: por ventura ser le ha esto licito? A lo qual respondo q̃ dize el abad enel c. sane. de regularibus/ que segũ el innocẽcio alli dize/ que para tener fuerça y valer la entrada d̃l dicho religioso a otra segunda regla no deuemos considerar essa regla segun que antiguamẽte fue establescida/ mas solamente al modo y manera que tienen de biuir de presente los religiosos enel tal monesterio y regla. Onde si este segũdo monesterio tiene regla muy estrecha/ segun que fue establescida enel tiẽpo antiguo: la qual de presente en muchos monesterios dessa orden no se guarda/ no es licito al tal religioso dexar el primer monesterio donde se guarda muy bien la regla/ puesto que sea ancha/ y traspassarse al segundo monesterio dõde la regla es mas estrecha mas al presente no se guarda. Mas para q̃ valga el tal traspassamiẽto es necessario que este segundo monesterio y regla dõde se traspassa este sobredicho religioso/ este d̃ presente en mayor obseruancia ⁊ guarda d̃ su regla que no el primero donde esse religioso esta/ y este dezir es mucho notable: ⁊ muchos religiosos enesto son engañados: mirando solamente ala regla donde de presente esta/ y ala otra donde se dessea passar que antiguamente fue instituyda y establescida estrechamente/ ⁊ no al modo de biuir que los religiosos tienen de presente enla tal regla que antiguamente fue establescida muy estrecha. Y aun por esta opinion del abad y del Innocencio haze la razon natural: porque traspassarse el religioso dela religion donde esta/ es permitido que lo haga y traspasse por razon que elige ⁊ toma vida mas estrecha: mas si eneste monesterio o religion donde se traspassa no toma vida mas estrecha que enel primero monesterio y religion donde estaua/ puesto que la regla del segundo monesterio y religiõ sea mas estrecha/ no paresce ser licito traspassarse ala tal religion: porque paresce que la intẽcion que le lleua a este tal religioso es por causa de dissolucion y de biuir mas anchamente a su voluntad/ y no por razon de mas aspereza y religion. Y de aqui se puede dezir q̃ aunque la regla delos Canonigos reglares sea mas ancha que la delos mõjes: mas possible es que por las cõstituciones q̃ tienẽ fechas essos canonigos sea su regla mas estrecha q̃ la d̃los mõjes: como vemos enlos frayles d̃ sancto domingo: los quales tienẽ la regla de sant Augustin: la qual es mas ancha que la d̃ sant benito: mas por sus cõstituciones en tanto se estrecharõ q̃ su vida ⁊ modo de biuir es mas estrecha q̃ la vida delos mõjes. Onde piensa guillelmus nason q̃ los frayles d̃ scto domingo q̃ se traspassan ala regla delos mõjes que incurrẽ en apostasia. Y no es cõtra esto si algũo dixesse q̃ las cõstituciones puedẽ ser q̃tadas por otras cõtrarias cõstituciones: mas q̃ la regla no puede ser quitada por ningũa cõstitucion. A esto respondo q̃ puesto q̃ puedã ser quitadas las constituciones/ empo basta y es suficiente q̃ de presente enel primero monesterio biuen mas estrechamẽte los religiosos q̃ no en aq̃l do el tal religioso se q̃ere traspassar: porque por la mas estrecha vida solamente el derecho ꝑmite quel religioso se traspasse a otra religiõ. Y porende dize el Abad muy bien enel. d. c. sane. que eneste caso sobredicho no es de cõsiderar q̃ la regla y religion sea mas ꝑfeta y mejor: mas solamente que sea mas estrecha segun el modo y manera de biuir de p̃sente que los religiosos q̃ enella estã guardã/ y de aqui pueden ver los religiosos q̃ se andã traspassando de vna religion a otra so color d̃ estrechura quãdo y como lo puedẽ hazer: ⁊ guardẽ se q̃ so color de mas sanctidad y perfecion no esten apostatas y en mal estado y creyẽdo q̃ estan biẽ no se vayan al infierno: y los que los acogierõ mirẽ por si/ si lo pudieron hazer: el qual mirar es q̃ veã si biuen mas estrechamẽte q̃ no enla religion que los tales estauã quãdo a ellos se traspassarõ: sino con tã mala consciẽcia estarã ellos y los q̃ enesto consintieron como los sobredichos.

§. vj.

¶ Pregunto que sera si algun religioso vuo licencia de su superior y cõuento de se traspassar a otra religiõ mas estrecha: y despues arrepintiose y boluiose al dicho su conuẽto y religiõ: serã obligados a lo recebir essos religiosos q̃ le auiã dado la tal licẽcia? R. segũ Francisco vercelẽse: q̃ sino hallo otra religion mas estrecha que la suya donde le recibiessen: o si no puede sufrir la estrechura de aquella religion donde se auia ydo/ y se quiere boluer an

tes que enella aya fecho professiõ: que enlas tales cosas que son obligados los religiosos y superior dela primera religiõ donde se auia salido al principio a le boluer a rescebir/y en ninguna manera le puedẽ desechar so protesto dela licẽcia q̃ primero le auiã dado: saluo si ya enla segũda religiõ ouiesse fecho ꝓfessiõ.

§.vij.

¶ Es de saber que qualquier religioso mẽdigante q̃ se traspassa en otra religion ⁊ ordẽ q̃ no es mẽdigante aun con licẽcia del papa no puede auer boz o lugar en capitulo: puesto q̃ los otros dessa religiõ donde el tal se traspasso le cõcediessen ⁊ diessen q̃ tuuiesse boz ⁊ lugar en capitulo/ni puede auer ni tener el tal que assi se traspasso ningun priorazgo ni otra ninguna administraciõ ni ningũ oficio q̃ sea: ni puede ser vicario ni ministro ni ser ꝑsidẽte ni lugar teniẽte dellos: ni puede tener ni exercitar ningun regimiento de animas: por la clemẽtina. Ut professores d̃ regularib⁹. ⁊ Joãnes de immola dize enesta clementina/ q̃ puesto q̃ este sobredicho religioso despues de hecho professo enesta tal religion donde se traspasso gane licencia de se boluer a alguna religiõ d̃los mẽdigãtes: q̃ el tal no puede ya mas enla tal religiõ mẽdigãte ser ꝓmouido/ ni tener los sobredichos oficios: ni alguno dellos.

§.viij.

¶ Pregunto si por ventura es tomado algo suyo forçosamente alos varones ꝑfectos por qualesquier ꝑsonas: si podran demandar selo por via de justicia? R. q̃ si segũ el Alexãdre d̃ ales enla.iij.q.lxiiij.arti.j.dõde dize. Si essos varones ꝑfectos hã menester las tales cosas para substentar sus necessidades: mas sino las han menester para sustẽtar sus necessidades: no las pueden demandar/saluo para dallas por dios a quien las aya menester. Y el asten se li.j.ti.xliiij.mueue questiõ/si los religiosos a quiẽ cõtra justicia les son tomados sus bienes si les podran demandar delante el juez? Alo qual. R. q̃ o estos religiosos tienẽ ꝓpio en comun o no/si tienen bienes en comun: como son los d̃ sant Jeronimo/san Benito: san Bernardo y las monjas y semejãtes religiosos/entonces estos biẽ pueden demandar lo suyo: cõ tal cõdiciõ q̃ lo demanden por modo deuido y bueno: ⁊ no assi como bienes proprios suyos: mas como bienes congregados o ayuntados ꝑa el ꝓuecho comũ: cõuiene saber ꝑa se d̃llos sustẽtar ⁊ ayudar. E por causa ⁊ intẽciõ de reꝑmir alos malos: porq̃ sino selo demãdassen darlos yã ocasion de tomar lo ageno ⁊ robarlo. E por intẽcion ⁊ razõ de conseruar ⁊ guardar el pacto ⁊ vnidad d̃ssos religiosos: la qual se destruyria sino les fuesse licito d̃ mãdar lo suyo. E aũ tãbiẽ es cõsolaciõ delos flacos y enfermos ẽla virtud poder demãdar lo suyo. E assi dize q̃ es de cõsejo alos religiosos sobredichos no demãdar sus bienes y cosas. Mas si los tales religiosos no tienẽ propio ni en comũ ni en particular: como son los frayles menores de sant frãcisco y semejãtes a estos no les es licito demandar las cosas q̃ les fuerẽ tomadas: porq̃ ellos no tienẽ nada saluo el vso: mas puedẽ lo denũciar al juez ꝑa q̃ les prouea sobre esto: o por otro ꝓcurador q̃ ellos põgã. E aũ dize san augustin sobre la.j. epla alos d̃ corintio enel ca.vj. Que alos ꝑfectos aun q̃ les sea licito demãdar lo q̃ les fue tomado sin justa causa: empo no lo pueden demãdar cõ lid y pleyto d̃lãte del juez. Mas el Alexãdre segũ dire al comiẽço deste.§. limita esto muy bien. E aq̃llo es de seguir. Mas alos otros religiosos ya es dicho lo q̃ puedẽ fazer: mas conozcan se ser enfermos ⁊ flacos en mouer los tales pleytos. Y de a donde viene que ya no q̃rrian los señores tẽporales y los otros seglares ver cerca d̃ sus pueblos o tierras ningũ monesterio d̃la religiõ q̃ possee ꝓprios: sino q̃ hã miedo q̃ les hã de cõprar quãtos bienes y rentas y heredades tienẽ en sus tierras: y q̃ nũca cessarã delos traer en pleytos? E assi ni hazẽ fruto enlas animas cõuertiendo los por buenos exẽplos: sino antes les hazẽ de cõtinuo murmurar dellos. E ni tienẽ deuociõ cõellos aun que son buenos religiosos. Porque los seglares como son flacos juzgan lo de fuera: y no curan delas cosas de dentro. Por dios padres mios q̃ emendeys esto: y no querays ser muy ricos q̃ nunca dios os faltara: y poned enel vr̃a esperãça con algo d̃ exercicio: ⁊ no querays escandalizar alos pequeñuelos segun la sentẽcia de nuestro redẽptor por sant math.c.xviij. Ya sabeys que dize. Onde bien sabeys lo q̃ dize el apostol alos d̃ corinthio enel.c.viij. En verdad q̃ si el mãjar escandaliza a mi hermano/no comere carne ꝑa siẽpre. E sant Grego. sobre Ezechiel enla

Ayuntamiento de Madrid

homelia.vij.dize. En q̃nto podamos cuitar el pecado deuemos ó guardarnos ó dar escãdalo a nuestros hermanos. Y pues q̃ reprehẽdemos ales seglares de auarientos: y que si allegã thesoros que los lleuarã ales infiernos/mas y mas nos deuemos nosotros de emẽdar desto. Y porq̃ mi intẽcion va a otras cosas no digo aqui quãdo el escãdalo es pecado mortal: y de como deuemos de dexar o no dexar aq̃llas cosas de perfectiõ a q̃ no somos obligados por razon y causa de no escandalizar a nuestros prorimos. Y q̃l que esto quisiere ver lea al ricardo enel.iij.ẽla disti.xxxviij.ar.j.q.ij.y el Innocẽcio y el abad enel.c.nisi de renunciatione. §.ix.

¶ Pregũto si el mõje o el frayle menor si podra ser testigo? R.q̃ si arg.enla.l.ff.de testib? y argu.enla autẽtica.de monachis.§.cogitandum.como lo nota el especulador enel ti.ó testibus. E haze a esto la razon: conuiene saber porque no es prohibido enel ôrecho: porque aunq̃ sea muerto al mũdo no lo es en todo/ y el Abad enel ca.cum nuncius.de testamẽtis. Limita esto ser verdad delante del juez secular: si tiene primero licẽcia de su plado: mas q̃ de otra manera no. Mas el especulador enel mismo ca.cũ nũcio. E juã an.enla addiciõ alli. y albericus de rosate enla rubrica del ca. de testamentis tienẽ lo mesmo q̃ el Abad. E faze a esto el.c.monachi.xvj.q.j.y.c.placuit.ij q.viij. Mas pregunto aqui si por vẽtura atestigua el tal religioso delãte el juez seglar sin licencia de su supior si valdra y terna? Alo q̃l respõde el abad enel.c.j.de iuramento calumnie. q̃ no menos valer tiene como si lo fiziesse cõ licẽcia de su plado. Y esso mismo dize Angelo de perusio enel.§.cogitãdũ.enla autentica de testibus: dõde alli declarando el.§. Si vero libertus enla autentica de monachis dize q̃ si atestigua el clerigo o religioso forçãdole a ello el juez seglar sin licẽcia de su supior q̃ no vale nada ni tiene ningũ dicho delo q̃ atestiguo. Mas q̃ si de su voluntad dere esse clerigo religioso q̃ vale si tiene: y alega el ca.testimoniũ.vij.q.ij. Y el abad aun enel.c.cũ nũcius/de testamẽtis/ tiene q̃ puede atestiguar el frayle menor y otro q̃lquier religioso: y otro q̃lquier cõuerso: y q̃ ningun derecho lo phibe ni defiende. Esto he puesto aqui aũ q̃ parescee salir dõla materia: por causa q̃ el vulgo tiene que no puedẽ los religiosos atestiguar ni ser testigos/lo qual es falso: por la qual razõ y causa põgo tãbien el.§.siguiẽte. §.x.

¶ Demãdo si el religioso esento si podra ser executor de algũ testamẽto: enel q̃l fue deputado por executor del. R.q̃ si es frayle menor no puede ser executor delos testamẽtos/mas biẽ puede ser acẽsejador dellos: por la clemẽtina ertui de paradiso.de verb.signifi. Mas si es religioso de otra religiõ no puede ser executor de testamẽtos/sin primero auer y tener licencia de su superior: y q̃ primero sela concedan: como se nota enel.c.religiosus: de testamẽtis.li.vj. Y aũque sea el tal religioso esento: el o su plado es obligado a dar cuẽta y razon al diocesano: y el diocesano es obligado de le tomar el tal cuẽta/como lo dize la clemẽtina religiosos.de testamentis. Mas aun quanto a los frayles menores dize Bar. enel tractado q̃ hizo q̃ se llama minoricarum. q̃ verdad es q̃ essos frayles menores no puedẽ ser essecutores de testamentos: quando en boz de erederos son dexados por el testador por essecutores: o quando han de ser ellos mismos distribuydores de pecunias en otras personas.

Mas si dize el testador en su testamẽto/mando q̃ se de por dios tanta pecunia segũ el cõsejo del tal frayle menor. O q̃ por su cõsejo sea distribuyda enlas necessidades dessos frayles menores: ca en esse caso licito es hazerlo el tal frayle menor si el heredero lo quiere fazer y cumplir de buena voluntad: ca los testamẽtarios o sus herederos del defunto hã de hazer la essecuciõ del tal testamẽto segũ el consejo del tal frayle menor: ca esto no repuna cosa alguna a su estado. Y lo mesmo es ó dezir q̃ndo solamẽte esse frayle menor ha de nombrar y elegir las psonas a quiẽ la tal pecunia ha ó ser dada por dios por essos testamentarios o herederos. O nde quando algun oficio es cometido a essos frayles menores en q̃ no ay litigio ni pleyto y q̃ por si mismos no hã de dispẽsar y destribuyr ninguna pecunia licito les es hazer el tal oficio. Erẽplo. El testador dize mãdo q̃ se dẽ por dios ciẽt castellanos ales pobres: y los tales pobres elija y nombre el frayle menor. Esto en verdad no trae cõsigo ningun litigio ni distribuciõ de pecunia: por q̃ el testador el mesmo hizo la distribuciõ ó la pecunia: y por el frayle menor solamẽte es ha

Ayuntamiento de Madrid

cha la electiõ delas ꝑsonas q̃les serã los pobres. Y eneste caso cessa ⁊ no ha lugar la razõ dela clemẽtina. E ni por esto ningũ derecho adquiere esse frayle menor para si. Y este nõbrar destos pobres este frayle menor/ es simplemẽte hecho. Lo q̃l parece enel q̃ es desterrado: q̃ no es capaz de aq̃llas cosas q̃ son del derecho ceuil: para dellas poder vsar por la. l. cũ pater. §. pater. ff. de legatis. ij. y esto en verdad si esse frayle menor lo haze fielmẽte: cosa segura es: porq̃ el tal por las tales cosas secretas q̃ el sabe en cõfessiõ/ mejor conocera q̃les son mas pobres q̃ no otro ningũo de otro estado. E ni esto es mal ni tiene especie de mal. Y aũ el frayle menor en todas las otras cosas y essecuciones fuera delas que son delos testamentos puede dar consejo: agora sean en cosas determinadas/ agora indeterminadas si le fuere demandado: agora sea delas ꝑsonas/ agora dela cãtidad q̃ se ha de dar: saluo si el q̃ le demanda consejo es ꝑsona q̃ quiere tomar su habito: lo qual por su regla es defendido q̃ le no puede dar consejo: mas embiarlo a alguno q̃ teme a dios. §. xj.

¶ Pregunto si los religiosos podran hazer voto? R. q̃ no/ por la alteza dela religiõ. Y assi lo establecio el derecho. xxiiij. q. iiij. c. monachis. ⁊ si hizieron voto/ de quebrãtar es ⁊ no lo guardar. Y aun no podran hazer el tal voto: ⁊ si lo hazẽ pecã: porq̃ el religioso no tiene querer o no querer: sino presupone q̃ a su perlado le plazera ⁊ lo aura por rato y bueno: sino puede auer la p̃sencia de su ꝑlado: saluo si no haze el tal voto de cosa q̃ viene en ꝑjuyzio a su ꝑlado o ala religion y regular vida: ca entõces sin especial licẽcia ⁊ cõsentimiẽto de su ꝑlado no lo podria votar. Y esto tiene el ricardo enel. iiij. ⁊ sctõ Thom. scd̃a scd̃e. q. lxxviij. ⁊ raymũdo. Y pues podra por vẽtura el ꝑlado dispensar conel religioso su subdito q̃ auia hecho algun voto de antes q̃ndo estaua enel siglo? R. q̃ si. Como lo nota la glo. eñl. ca. noluit. xxiij. q. v. Mas aqui aura algũa duda: la qual es: q̃ si pecara por vẽtura el ꝑlado en hazer quebrantar el voto q̃ su subdito ha hecho enla religiõ? R. q̃ aun quãtoquiera quel perlado le ouiesse dado licẽcia de hazer el tal voto/ no peca en hazer selo quebrãtar: como se nota enel. c. manifestum. xxiij. q. v. §. xij.

¶ Pregunto si el religioso si podra hazer limosna? R. segũ raymũdo q̃ no: porq̃ no tiene nada: como lo dize el. c. nõ dicatis. xij. q. j. Empero si el tal religioso tiene administraciõ de algun oficio o cosas del monesterio: puede entõces hazer ⁊ dar limosna. E aun segũdariamente puede el tal religioso fazer y dar limosna si vee alguna ꝑsona que esta en alguna necessidad estrema d̃ muerte/ ca eneste caso puede y es obligado a hazer limosna: porque entonces todas las cosas son comunes. xlvij. di. cap̃. sicut hi. Y aunq̃ el perlado selo vedasse ⁊ prohibiesse no le ha de obedescer en tal caso/ ca mas deue de obedescer a dios que no alos hõbres. Y cõcuerda cõesto sancto Thomas scd̃a scd̃e. q. xxxij. y enel. iiij. enla. d. xv. Dõde dize que aũ que no este enla tal estrema necessidad el proximo/ puede hazer limosna el religioso de alguna poca cosa no estãdo presente su perlado so esperança q̃ lo aura y terna por biẽ. O si van camino essos religiosos pueden hazer limosna segũ q̃ otros sus semejãtes peregrinos la hazẽ segun se nota por la clemẽtina. ij. de vita ⁊ honestate clericorũ. enel. §. penul. E aun es de notar q̃ dize sant Buenauẽtura enel libro que se llama speculum anima/ enel. c. de cõcupiscentia diuitiarũ. Que el religioso licitamente puede dar y donar por razon de piedad alguna poca cosa/ no la dando por mala intencion/ o si de otras cosas pocas quando administra algunas cosas del monesterio: no seyendo en notable quantidad y en daño desse monesterio q̃ no peco mortalmente. E aun añade alli el sancto Buenauentura sobre aquella palabra q̃ dize sant Augustin. Si alguna cosa encubre el religioso a su perlado q̃ le fue dada/ q̃ de juyzio de hurto es cõdenado: q̃ entoncesse entiende el religioso encubrir algo a su ꝑlado y ser proprietario: quãdo assi lo encubre cõ tal intẽcion/ que aũque le mandasse esse su perlado en virtud de obediencia sancta que selo diesse y reuele que no selo daria/ mas aun lo encubriria: lo qual es mucho de notar. §. xiij.

¶ Pregũto si el religioso q̃ d̃ue algo eñl mũdo/ si despues de religioso que es ꝓfesso si sera obligado a trabajar corporalmente: o buscar limosnas enla religiõ ꝑa pagar la tal deuda. R. monaldo q̃ no: y traelo frãcisco de platea enel tractado q̃ hizo delas restituciones/ enla restitucion ciento y quarenta/ saluo q̃ es

Ayuntamiento de Madrid

obligado a demãdar perdõ a aquel a quiẽ la tal deuda deue y es a cargo dela tal cosa: agora por si o por otro/ si el otro sabe que le deue y es a cargo dela tal cosa/ ꝛ sino lo sabe deue callar: mas si en algun tiẽpo viniere a noticia del otro lo q̃ este tal religioso le deue/ deue le demãdar perdon segun Frãcisco ximenez patriarca ỏ Jerusalẽ enel vita xpi: eñl.c.cccxxx. y el arçobispo de florẽcia enla.iij.pte.tit.xvj. ca.ij.§.iij.tiene lo mesmo q̃ aqui arriba ha dicho monaldo. E aun la glosa de raymũdo tiene q̃ aun q̃ alguno deua alguna deuda ꝛ no tẽga de q̃ pagar/ q̃ puede entrar en religion. Y no por esto ha ỏ dexarlo y estarse enel mũdo/ ni aunque el tal fuesse mayordomo de algũ señor: q̃ no deue aguardar a le dar cuẽta primero/ aũque honesta cosa es que primero de la tal cuenta/ mas no es obligado: ꝛ puedelo rescebir la religion no embargante la tal cuenta que ha de dar. Mas si la tal cuẽta ha de dar a alguna comunidad: entonces primero ha de dar la tal cuenta que no le recibã enla religiõ por el capitulo legem.di.liij. Mas quanto al que deue alguna deuda y le rescibe la religiõ y lleuo algunos bienes al monesterio do fue rescebido o heredo algo esse monesterio/ entonces esse monesterio es obligado de pagar la tal deuda que esto sobredicho deuia/ hasta tanta quantidad quanta esse monesterio ouo o heredo o le fue donado por razõ dela entrada deste sobredicho: ꝛ no es a mas obligado el dicho monesterio: ar.enel.cap. Si qua mulier.xix.q.iij. Mas si tiene bienes esse q̃ quiere ser religioso: primero que entre ha ỏ pagar lo que deue por el ca.generalis.liij.dis. E por las cosas passadas paresce como el religioso no es obligado a trabajar corporalmente enla religion para pagar lo que deuia enel mũdo/ ꝛ sino tiene de q̃ pagar que puede entrar enla religiõ: ꝛ no aguardar a pagar lo que deue: y que la religion le deue de recebir.

¶ Capit.cxiij. Del voto de la castidad que los religiosos tienẽ hecho: y de como les cumple guardarse de tres linajes o generos de mugeres. §.j.

S de saber que cerca del voto dela castidad que los religiosos o otras qualesquier personas tienen fecho que es de notar algunas cosas assi para ellos como pa todos los q̃ en este mũdo biuẽ si se dessẽã saluar. Onde el antonio ỏ florẽcia enla.iij.pte eñl ti.xvj.c.j.§.xviij.dize. Y sant augustin ỏ fide xpiana y en su regla dize enel ca.ne solo tactu.xxxij.q.v. No solamente el afecto o tocamiẽto o acatamiento: mas aun al acatamiẽto que alguno acata cõ apetito ỏ desseo q̃ ha carnal aia muger: ỏ manera q̃ aũ callando la lẽgua acata ꝛ mira al otro: en que se demuestrã el desseo carnal ꝛ coraçon impudico que se tienẽ ꝛ hã/ sin ningũ tacto/ es huyda ỏ ellos la castidad/ y esto sin duda es pecado mortal. Onde es ỏ saber q̃ no solamente el ayuntamiento carnal: mas aun enel mirar ꝛ tocar ꝛ hablar/ ẽbiar cartas/ recebirlas o otros dones/ o conuersar/ o yr donde ella la otra persona que ama por intencion dela afecion q̃ le tiene: o q̃ sabe q̃ la otra persona le tiene o dessea q̃ le ame o trae algun donezillo por amor dela otra psona: o darle q̃ traya por el/ o q̃ no la ama/ mas sabe q̃ le tiene amor carnal la otra persona: puesto q̃ no tẽga intencion ỏ pecar: ni la ama cõ mala intencion/ mas pone se adrede dõde della sea visto: o passa por donde esta: o haze o dize algo porque le parezca bien/ o se viste atauia o afeyta por amor dela tal persona/ o qualquiera mensajero q̃ le embio o della rescibio: o si se alaba delo tal o gloria: estas cosas ꝛ todas las otras semejantes ꝛ cada cosa destas por si hechas cometio as por diuersos tiẽpos ꝛ interualos/ cada vez es pecado mortal. E si es ẽ fiestas es otra circũstãcia: en que vn pecado mortal destos cometido en fiesta son dos pecados mortales por razõ dela fiesta. E si son religiosos es otro pecado mortal que es sacrilegio: o si tenia fecho voto de castidad es otro peccado mortal por razon del voto que tenia hecho. §.ij.

¶ Es biẽ ỏ notar que dize vmberto sobre la regla ỏ sant augustin. Que la cogitacion que alguno piensa en su coraçõ de alguna muger que vio o que hablo/ en si no es pecado mortal/ mas la delectaciõ en pẽsar dela tal muger puede ser pecado mortal o venial segũ diuersas circunstancias: mas el apetito dela cobdicia siẽpre es pecado mortal si vee conla razon lo q̃ cobdicia y se delibra y determina complidamente ala cobdiciar con vn amor y deleyte carnal. E mucho mas peca mortalmente gloriarse el hombre de amar ala muger: y la mu-

ger al hõbre o de ser amado o amada. Y porẽ de dize sant Augustin enla di.xxv. §. aliasea cobdiciar alas mugeres o dessear ser cobdiciado dellas o ellas dessear ser cobdiciadas ō los hombres: cosa de crimen es. E crimẽ aqui tomase segun Amberto por peccado mortal. Porẽde veã los religiosos q̃ tienẽ buotas en los monesterios o otras religiosas que cõ ardor ōla carne se deleytã/ por la qual cosa si pudiessen ꝛ tuuiessen lugar muchas vezes las visitarian: quãtos peccados mortales cometen aũque no añadan ninguna cosa de torpedad en hablar ni en tocamiẽto: ni en otro acto: ni trato ninguno. E aũ notẽ ꝛ mirẽ biẽ los plados y abadessas y madres espirituales delos tales religiosos o religiosas q̃ cõsiẽtẽ alos tales sobredichos q̃ vayan alos tales monesterios o casas ō religiosas/ q̃ son parcioneros ō la dãnaciõ y condenacion delos sobredichos subditos suyos. ij.q.j.cap.notũ.ꝛ.xxiiij.q.iij. c.p totũ. Estas cosas ha dicho el Antonio de Florẽcia ꝛ Amberto enel lugar ya arriba alegada: do alli añadẽ las cosas siguientes.

§.iij.

¶ Es biẽ de notar cõ diligẽcia q̃ segun Amberto tres generos o linajes de mugeres son de quien conuiene sobre todas las cosas alos religiosos guardarse de tener ninguna comunicaciõ conellas/ las quales muy ō ligero tiẽtan y alcançã sus tentaciones enestos religiosos o e otros buenos y honestos varones. E quanto mas son buenos: tanto mas las tales los tientan por la honestidad q̃ enellos veen: las quales son las siguiẽtes. El primer genero o liuaje destas mugeres son las q̃ biuen en continencia: mayormente si son moças: como las que llama el vulgo beatas ꝛ otras semejãtes: ꝛ la razõ ꝛ causa es/ q̃ como la tẽtaciõ ōla carne esta ꝛ moza de cõtino enestas a tales de su propia naturaleza ꝛ inclinaciõ: assi muy de ligero tientan estas alos sobredichos religiosos y buenos varones honestos: lo qual no es assi enlas casadas o enlas otras que publicamente son malas mugeres con otros. Y por esto amonesta el apostol alos tales ẽla epistola que embio a Thimoth.c. v. q̃ se aya cõlas tales en su cõuersaciõ muy cauta ꝛ discretamẽte. Y aun dize Seneca en sus puerbios li.iij. entõces es buena la muger quando es claramente mala. El.ij.genero o linaje es ō aq̃llas mugeres q̃ entre casadas ꝛ cõtinẽtes biuẽ q̃ la gẽte comun q̃ no son de criãça llama matronas/ las quales nũca casarõ/ mas pmetierõ continẽcia y castidad: ꝛ biuẽse en sus casas a su plazer ꝛ libertad. Y como estas no tengã familiaridad cõlos mũdanos por el voto dela castidad q̃ tienen hecho: o por su honestidad/ so especie ōl habito ō Sãtidad q̃ traẽ/ comunican se cõlos religiosos varones santos ꝛ honestos. E assi so esta especie muy de ligero lãçan tentaciones de q̃ ellas son tẽtadas enlos tales religiosos y los otros ya dichos cõ den assi cõuersan o tienẽ cõuersaciõ. El.iii.genero de mugeres ō q̃ alos religiosos y seros varones les cõuiene guardar ō su familiaridad/ son vnos q̃ pmetierõ castidad: ni son continẽtes: mas biuẽ entre continentes y casadas: como son las biudas q̃ so especie ō santidad conuersan cõlos religiosos: ꝛ conlos otros varones santos. Y estas tales son de ceuil cõdiciõ. Conuiene a saber q̃ son ō baro linage: y estas muy de ligero son tentadas: las quales tentaciones lançã enlos dichos religiosos y los otros q̃ ya son dichos: porq̃ por su honestidad: o por no poder la honra y fama no osan cõuersar cõlos del mũdo: y por esto sus malos desseos ponẽ los en obra conestos q̃ he dicho/ y porq̃ saben q̃ los tales por lo q̃ a ellos cumpleles han de guardar su honra no descubriendolas. Y estas muy de ligero son caydas y caen eneste vicio q̃ es dicho mas q̃ no vnas biudas grãdes señoras: las quales porque son de noble linaje se guardan con mas cuydado ꝛ diligẽcia por su honor ꝛ honra. Y aũ porq̃ veays padres hros q̃ digo verdad: leed a sant Juan Brisostomo sobre sant Juan q̃ dize. Que ninguna cosa ay mas fuerte q̃ la muger religiosa ꝛ prudẽte y honesta de fuera pa atraer y ablãdar alvarõ religioso: para robar el su cozaçon a todo lo q̃ quiliere. Notemos esto bien ꝛ miremos q̃ esto no lo dize sino el espiritu sancto q̃ moza enlos sanctos varones alos q̃les auemos ō dar credito. Y porẽde cõuiene y es necessario alos religiosos ꝛ alos otros varones honestos/ quantoquier q̃ sean sanctos y buenos de se guardar de vsar conestos tres generos o linajes ō mugeres sobredichas y de les enseñar familiaridad/ ni les escriuir cartas algo amorosas: porque si ōstas cosas o otras semejantes los religiosos o los otros honestos

Ayuntamiento de Madrid

varones no se guardan cõ mucha diligencia destas sobredichas mugeres: aun q̃ ellos seã muy sanctos. muy de facile son caydos enlas renes d̃las tẽtaciones carnales: porq̃ la naturaleza es muy flaca: y por esto guardẽ se delas tocar enlas manos: ni mirar a sus caras: ni reyr seles ni cõsentir q̃ ellas lleguẽ a sus manos q̃ndoquier q̃ por fuerça cõstreñidos no lo podiẽdo en ninguna manera escusar las ouierẽ de hablar. E ni essos religiosos trayã el habito muy apuesto/ ni otra cosa q̃ enellos pueda parecer curiosidad: porq̃ dellas no sean cobdiciados. Y q̃ndo por fuerça les ouierẽ de hablar segun es dicho/ hablen les muy dura y asperamente ⁊ huyendo dellas. E si por estas cosas supieren q̃ se han ellas escandalizado y enojado y ꝑturbado/ guardẽse essos religiosos de cõciliarse conellas/ ca digo te q̃ mejor es alos religiosos estar mal cõellas: y q̃ ellas estẽ ꝑturbadas y enojadas cõellos: y q̃ digan mal ellas ⁊ murmurẽ d̃llos/ q̃ no q̃ cõ vna aficiõ carnal las amẽ o seã amados dellas. Onde d̃las tales dize sant Augustin: que los religiosos se ayã conellas cõ palabras buenas y aspas: y en ninguna manera no se deteniẽdo conellas. Y puesto q̃ algũ religioso o otro varõ santo ⁊ honesto no les tuuiesse ningũa aficion alas tales mugeres: ni supiesse que ellas sela tenian/ aun por exẽplo ⁊ por honrra de su fama se d̃ue guardar d̃ cõuersar cõellas: ⁊ aun por razõ q̃ otros flacos no tomẽ exẽplo d̃l para se dar alas semejãtes familiaridades. Estas cosas ya dichas arriba han dicho el Umberto y el Antonio de Florẽcia enel lugar ya alegado. Y el santo Buenauẽtura tiene eñl libro de su doctrina lo mismo q̃ essos doctores arriba hã dicho destos tres generos de mugeres de que se conuienen guardar los religiosos: o qualquier otro varõ honesto. O padre y hermanos mios religiosos y clerigos honestos: ya aueys oydo de q̃les mugeres y como nos conuiene dellas guardar. Catad que yo no lo digo d̃ mio/ sino los santos alumbrados d̃l spiritu santo os lo dizẽ/ alos quales somos obligados a dar fe: y creamos alos esperimentados. Y porẽde quãdo nuestros viejos y padres antiguos nos amonestã y rep̃henden q̃ nos guardemos destas tales cosas/ no murmuremos: ni digamos porq̃ es esto o porque no: mas creamos a su exp̃iẽcia: ⁊ aun q̃ vn angel nos diga lo cõtrario no lo creamos: porq̃ no es angel/ mas demonio o diablo meridiano q̃ anda velando ⁊ rugiendo ꝑa nos hazer caer en sus lazos. E si nos escusamos diziẽdo q̃ infaman: porq̃ los viejos nos apartã destas cosas: creamos q̃ lo haze nuestra carnalidad muy fina y propia flaq̃za ⁊ maldad. Y aũ porq̃ veamos quanto nos dizen los sobredichos sanctos v̄dad/ ⁊ yo q̃ a vosotros todos los q̃ biuis os lo represento/ oyd a sant Hieronymo/ el qual dize. Las mugeres no se pueden mejor vẽcer q̃ huyẽdo. Y sant Grisostomo dize. La cara o rostro dela muger saeta es ponçoñosa. Y el sancto Job dize enel. c. xxxj. Yo puse ley alos mis ojos q̃ no mirassen ala virgẽ. Y sant Augustin dize. Esquiua te con mucho cuydado ⁊ diligencia de ver ni hablar alas mugeres: y aun q̃ sean sanctas no menos te d̃ues esq̃uar: porq̃ tãto q̃nto mas son sctãs tãto mas el dulçor dela blanda palabra inflama el coraçõ. Y creedme q̃ yo lo se por esp̃iencia: y te hablo en jesu xp̃o q̃ no miẽto q̃ yo halle auer caydo enesta pestilẽcia so los cedros del libano: de cuya cayda no presumia mas q̃ Hieronymo y Ambrosio. E sant Isidoro dize. Si q̃eres ser seguro d̃la fornicaciõ aparta te dela muger cõel cuerpo ⁊ cõla vista: dize lo esto sant Isidoro eñl li. ij. d̃los soliloquios. Y basilio dize. Quita tu amor d̃l amor delas mugeres: porq̃ no te apartẽ del amor d̃ dios: ⁊ dize mas. No quieras llegar ala carne dela muger: porq̃ por el tacto no se inflame tu coraçõ q̃ assi como el heno quãdo se llega al fuego se q̃ma: assi el q̃ toca la carne d̃la muger no huyra sin daño. Y sant Hieronymo dize. Dos cosas vituperã ⁊ cõfunden mucho alos religiosos/ cõuiene saber la familiaridad d̃las mugeres y la especialidad d̃los mãjares. Y por esto dize el ecclesiastes ca. xliiij. No q̃eras estar entre las mugeres/ q̃ dela vestidura sale la polilla/ y dela muger la maldad d̃l varõ: y Seneca dize enla tragedia. iiij. eñl. v. li. eñl tratado d̃las mugeres. Las mugeres son causa poco menos de todos los males: es la hembra maestra delas maldades: y ella catiua los coraçones. Y san Grisostomo sobre san matheo eñl original dize. Que cosa es la muger sino eñmiga d̃la amistãça: pẽa q̃ no se puede huyr: d̃sseable miseria/ peligro domestico: natura d̃l mal pintada cõel color d̃l biẽ? Pues si dexar la es

pecado al varon/ y tener la tormento necessa
rio es q̃ dexando las cometamos adulterio/o
teniendo las suframos trabajos ⁊ batallas d̃
cada dia: ⁊ passemos muchas amarguras. Y
dize el mismo sant Grisostomo. El linage de
las mugeres es mal cõsiderado ⁊ muelle: mal
cõsiderado/ porq̃ todas las cosas q̃ oyẽ o veẽ
no las cõsiderã con sabiduria y discreciõ o ra
zõ: es muelle/ porq̃ ligeramẽte es inclinado o
de mal al bien o del biẽ al mal. Y el mesmo en
vn sermõ dize. Que es la muger hermosa si-
no fuere casta tẽplada ⁊ honesta/ sino sepultu
ra emblãquescida: caldero manifiesto: y veni-
no confecionado alos no sabios: ⁊ Salomõ
eñl eclesiastes dize. Halle q̃ la muger es mas
amarga q̃ la muerte/ y lazo d̃los caçadores/ y
es barrera su coraçõ/ ⁊ prisiones sus manos.
E quiẽ aplazera a Dios huyra della: ⁊ quien
es pecador sera tomado d̃lla. Y sant Hieroni
mo dize en vna epistola. O fuego infernal de-
la luxuria cuya materia es la gula: cuya flama
es la soberuia/ cuya centella es las torpes pa
labras: cuyo humo es la infamia: cuya ceniza
es la necessidad: este es el fin que el tal d̃leyte
ha de auer: cuyo fin es el fuego. Y el eclesiasti
co enel.c.ix.dize: no des tu anima ẽ poderio d̃
la muger: porq̃ no entre en tu poderio y seas
cõfundido. Y ẽlos ꝓuerbios.c.xxiij.dize. Una
hoya ꝓfunda es la mala muger ⁊ pozo ango-
sto la muger agena. Y ezechiel dize enel cap.
xviij.prohibe ⁊ vieda el señor toda abomina-
ciõ de luxuria. Y enlos ꝓuerbios dize salomõ
enel.c.ix. No dessee tu coraçõ la fermosura d̃
la muger: porq̃ no seas engañado ẽlas señas
d̃lla. Y el ecclesiastico dize eñl.c.vij. Halle aũ
mas amarga q̃ la muerte la muger. E dize el
ecclesiastico.c.ix. No mires ala muger que an
da adornada ⁊ afeytada: porque por ventura
no seas preso de sus lazos. Bastẽ agora estos
testigos de presente: de muchos que se podriã
traer dela sagrada escritura ⁊ dotores y san-
tos gloriosos. O vosotros todos los religio-
sos/ enel cuento delos quales entrays todos
los señores comẽdadores d̃ Calatraua y Al-
cãtara y sant Juã: los q̃les por cierto y de ver
dad q̃ soys obligados a guardar la castidad q̃
prometistes y votastes como vn sancto y buẽ
religioso si os desseays saluar: y q̃ dire d̃ voso-
tros señores comendadores de Sãtiago: los
q̃les ꝓmetistes y hezistes voto d̃ castidad con
jugal: ⁊ todos los q̃ teneys hecho voto de ca-
stidad. Y vosotros mis señores los cardena-
les ⁊ obispos ⁊ Arçobispos con toda la clere
zia q̃ castidad tacida prometistes enel rescebi-
miẽto delas ordenes sacras: mirad cõ diligen
cia ⁊ abrid vr̃os coraçones alo q̃ vr̃o dios y se
ñor os manda: ⁊ os obligastes a su magestad
⁊ a nr̃a señora y a todos los sanctos de guar-
dar castidad. Y no deys ya mas malos exem-
plos d̃ vosotros los q̃ cõtrario hazeys: q̃ ver-
guença es tener las mãcebas/ los hijos tã pu
blicamẽte q̃ no aya diferencia en muchos de
los seglares casadas/ para los q̃les buscays
cõ tãta ansia noches ⁊ dias riq̃zas q̃ les d̃xar
y hazer mayorazgos delos bienes q̃ de v̄dad
son delos pobres. Y quãto sera esto graue pe
cado ved el ca. Et si illi.xij.q.ij. Y q̃ sea v̄dad
q̃ los bienes de vosotros los ecclesiasticos seã
d̃los pobres ved.xij.q.ij.c.auꝝ. ⁊ di.xl.c.sicut
hi. ⁊.xij.q.j.ca.final. Y q̃ seays obligados a la
restitucion delo q̃ assi mal y en malos vsos ga
stays saluo eñl caso a vosotros cõcedido: ved
y leed.xiiij.q.x.c.si res. Y segũ Hostiẽ. no cũ
plis en restituyr lo tal delos bienes de essos
vr̃os beneficios ⁊ dignidades: saluo sino vos
subtrayessedes las cosas a vr̃as personas ne
cessarias. Pues como os cõuiene fazer mayo
razgos: y vestir alas mãcebas muy bien/ y a-
los hijos: y la carne de christo andar lazerada
muerta d̃ hãbre y desnuda/ q̃ son sus pobres.
Pues creed q̃ sino os emẽdays haziẽdo fiel-
mẽte penitẽcia: ⁊ cũplida y grãde satisfacion/
q̃ los diablos lleuaran vr̃as v̄daderas riq̃zas
y sereys p̃uados del mayorazgo real del cielo
cuyos reyes y herederos vr̃o dios y vr̃o bien
os auia ordenado de hazer por siẽpre: y here-
dareys el mayorazgo d̃l infierno por siempre
⁊ las riq̃zas d̃las penas infernales segũ vr̃os
meritos lo demãdã: ⁊ porq̃ veays q̃ digo ver-
dad oyd agora vn poco. Onde esaias dize enel
ca.v. Assi como me d̃xastes (dize el señor) y ser
uistes al dios ageno enla tierra vr̃a: assi serui
reys al dios ageno ẽla tr̃ra q̃ no es vr̃a. Y je-
remias dize eñl.c.lxvij. Yo te hare seruir a tus
eñmigos ẽla tr̃ra q̃ tu ignorauas o no sabes.
Y Hieremias dize enel ca.xxij. Traspassarã
muchas gẽtes por esta ciudad: ⁊ dira cada v-
no a su ꝓximo: porq̃ fizo el señor sobre esta ciu
dad esta tan grã cosa: y ser les ha respondido
por esto. Porq̃ d̃xarõ o q̃brãtarõ el pacto q̃ cõ

su señor dios teniã hecho: y adoraron los dioses agenos y los siruieron. O señores y padres mios mirad q̃ os dize aqui nr̃o dios y señor. Y q̃ es quebrãtar o dexar el pacto del señor y seruir al dios ageno/sino seruir alos vicios d̃la carne y adorar al diablo que es el dios dellos: y no guardar lo que avr̃o Dios en verdad ꝓmetistes? Pues q̃ seruistes al dios ageno enla tr̃ra vr̃a/seruirle eys aũ q̃ no querays enla tr̃ra del infierno q̃ no es vr̃a: segun vr̃o Dios os lo ha aqui dicho. Y aũ señores oyd lo q̃ por la esperiẽcia d̃ hecho acõtesce a los semejãtes. Onde se lee enel discipulo que era vn clerigo el q̃l era en muchas yglesias d̃ prebẽdas y beneficios ꝓueydo/el q̃l era deã. Y llegãdo ala muerte visitalo vn santo varõ. Y como le amonestasse enla via d̃la salud del cielo: supitamẽte en grã manera fue escurescida la camara donde estauan: y fue oyda vna boz terrible que dezia. Leuantate leuantate sacrilego robador delos pobres de christo ⁊ matador dellos: y ven ya a recebir tu juyzio/ supitamente parescio muerto su cuerpo/ el q̃l se abrio de suyo por medio. Y el varon de dios que alli auia venido fue espantado/⁊ boluiose al monesterio el qual estaua a cerca: y cõ lagrimas oraua a dios que le enseñasse el juyzio del tal clerigo. Onde assi orãdo/el dicho clerigo dañado le aparecio con dos cauallos de fuego: vno delãte ⁊ otro que le seguia: y el en medio: los pies del qual pisauan a esse clerigo: ⁊ con los dientes todo lo despedaçauã. E dixo al varon santo: porque me llamaste: ca dañado soy no me hablas? Y pregũtado por el varõ de Dios: porq̃? Respondio/yo soy tu pariẽte el dean dañado. Cuyo cuerpo es assi despedaçado y pisado destos cauallos/ porq̃ assi pise y opremi y desprecie alos pobres d̃ christo. Y con mis parientes ⁊ amigos trayẽdo muchos cauallos ⁊ familia despendi y gaste el patrimonio de Jesu christo: espendiẽdo lo mal: y en comer es y en luxurias y en soberuia: no me curando delos pobres. Y por esto estos cauallos q̃ aqui vees por siẽpre me han de despedaçar ⁊ pisar. Al qual el varon de dios dixo. Como tu fuesses varon ecclesiastico ⁊ grãde en sciẽcia ⁊ discreto esto espantado como eres dañado. Y el le respõdio: no te espantes porq̃ muchos beneficiados semejantes q̃ yo fueron comigo condenados: porq̃ si miras las mesas q̃ tienẽ llenas de mãjares y de vasos de oro y plata: y las yglias tienẽ los calices d̃ estaño o plomo: y ellos tienẽ las camas arreadas: y las yglesias desnudas d̃ casullas ⁊ frõtales y de otras cosas necessarias: y los bienes delos pobres gastãlos cõ malas mugeres y sus mãcebas ⁊ con tener muchos seruidores: y acreciẽtan las tales cosas ⁊ aues ꝑa caçar/y canes para montear ⁊ ꝑa semejantes cosas: y los pobres y hospitales muerẽ de hãbre. E oluidan se delos diuinos oficios y de la santa predicaciõ/dando se a oyr cantilenas delos juglares ⁊ cosas semejantes. Onde por las quales cosas se van los clerigos al infierno. E assi desaparecio en diziẽdo esto cõ grande estripitu ⁊ muy terrible cõ mucha flama d̃ fuego muy miserable la qual hedia. Y los cauallos conel dean entrarõ dẽtro d̃la tal flama. Mirẽ todos los clerigos si dixe arriba ṽdad.

§.iiij.

¶ Pregũto aqui si el pẽsamiẽto o cogitaciõ morosa carnal si sera pecado mortal? Deueys primero d̃ saber q̃ no se dize morosa por razõ dela tardãça/ mas por esto porque se deleyta cõla razõ deliberadamẽte enla delectaciõ desordenada ⁊ illicita ⁊ carnal: segun sant Augustin enel.xij.c.dela trinidad. Pues desta deletaciõ ꝑgũto si sera pecado mortal? Alo q̃l respõdo q̃ si/segũ sctõ thomas enla.j.ij.q.lxxiiij. ar.viij. Y segũ sant Buẽauẽtura eñl.ij.ẽla.d. y el Ricardo alli: y Alexãdre de ales secunda scd̃e.enel tratado del pecado venial. Y cõ esto cõcuerdan todos los doctores comunmente. Mas si la cogitecion carnal morosa no es a ella añadido ningun cõsentimiẽto en se deleytar: ni cõsentir en ninguna delectaciõ d̃la fornicaciõ carnal: entõces segũ el santo Buenauẽtura enel lugar sobredicho es d̃ distinguir: que o tu q̃ tienes la tal cogitaciõ carnal vees conla razon al peligro que te pones enel caso que de si mismo es la tal cogitacion peccado mortal: aun que como dixe no cõsientes en tener intencion de obrar nada de pecado: ni en essa delectacion tan poco no te deleytas: mas (como he dicho) vees conla razon que de detener te enel tal pensamiento carnal podras venir a consentimiento cumplido dela deleyctacion o caer en polucion/ y no desechas y lanças de ti la tal cogitacion/ mas estas te ocupado enella: enel tal caso pecas mortalmen

te segun los maestros. Mas sino vees conla razon este sobredicho peligro a que te pones: y no por consiguiente desechas de ti la tal delectaciõ o cogitaciõ carnal: entõces no pecas mortalmente. Y para esto te pongo tal enxemplo. A tu coraçon se repsenta vna muger ꝛ jũto cõella o sin ella se te repsenta d̃ como llegarias al rostro della/ o a pecar conella carnalmente o cosa semejãte q̃ de si es ꝓhibido: o de como algun hõbre ha ayuntamiento a algũa muger: o como llega su marido a ella eñl acto matrimonial. E tienes ocupado tu pensamiẽto enlas tales cosas: no porq̃ te d̃leytes enlas cosas: ni tampoco porq̃ tienes intenciõ de cometer ningun pecado: mas vees conla razon dẽtro de ti q̃ hazes mal en no desechar las tales cogitaciones d̃ ti: porq̃ por vẽtura podras del todo deteniẽdote eñl tal pẽsamiẽto cõsentir en toda delectaciõ o caer en poluciõ voluntaria y d̃liberadamẽte: entonces dize el dicho sant Buenauẽtura con los maestros q̃ pecas mortalmẽte. Mas sino vees cõla razõ el tal pẽsamiẽto malo en que te detienes ꝛ ni al peligro a que te pones: ni te estas delectãdo en lo tal. Entonces no pecas mortalmẽte. Y esto es cosa segura tener se assi: aun q̃ otros tienen lo contrario: cõuiene saber/ q̃ aun q̃ alguno vea el peligro a q̃ se pone en se d̃tener enla dicha cogitacion/ no se deleytãdo deliberadamẽte enla tal cogitacion: que no peca mortalmẽte. Y semejantemente no es pecado mortal quãdo tienes en tu coraçon las sobredichas cogitaciones carnales enel caso que de si mismas essas cogitaciones no son pecado mortal sino vees el peligro que de alli te viene o puede venir a te captiuar el coraçõ a q̃ te crezcan y que consiẽtas enlo que es pecado mortal aunq̃ es cosa muy peligrosa esto. E assi puedes destas sobredichas cosas recolegir desta manera. Cõuiene saber: q̃ quãdoquier q̃ tienes algũ pensamiẽto o cogitaciõ carnal enla qual te d̃leytas/ q̃ o la tal delectaciõ es de cosa la qual de si no es pecado o alomenos mortal: y entõces quãtoquier que enla tal cogitaciõ cõsientas no pecas mortalmente segun el Ricardo enel segundo enla distin. xxiiij. enxemplo. Es vna muger biuda ꝛ viene le vna cogitacion o pẽsamiẽto del acto conjugal del ayuntamiẽto carnal q̃ tuuo quando era casada con su marido: entonces aunque se deleyte enel tal pensamiẽto o cogitaciõ carnal acordãdose delo passado que con su marido ouo (no como si estuuiesse de presente eñl tal acto) no peca mortalmẽte: saluo sino le sobreuiene algũ caso de peligro/ cõuiene saber aq̃ cayesse en polucion o en cosa semejante: ca entõces si cõla razon mira el tal peligro a q̃ se pone ꝛ no desecha de si la tal cogitacion o pensamiento sobredicho/ peco mortalmẽte. Mas si la cogitaciõ o pensamiẽto q̃ detienes en tu coraçon es de cosa q̃ de su genero es pecado mortal: como es que tienes pẽsamiẽto de luxuria de como fornicarias: o como matarias a vn hõbre: o le harias otra gran injuria por te vẽgar o semejãtes cosas: entõces si te plaze y te deleytas ẽla tal cogitaciõ: ꝛ la pornias por obra si tuuiesses tiẽpo ꝛ lugar: es pecado mortal lo tal. O te plaze solamẽte o te deleytas enel sobredicho pensamiẽto carnal deliberadamente: no empero teniendo intencion de cometer cosa ninguna de poner en obra lo tal: enel tal caso tambien es pecado mortal. O no te plaze ni te d̃leytas enla cogitaciõ ni en cometer ni poner ẽ obra ninguna cosa de pecado. Entõces si miras cõla razõ el peligro a q̃ te pones delo q̃ de alli se te podra conseguir enel tal caso pecas mortalmẽte segũ la opiniõ d̃los dotores mas segura. Mas sino miras conla razõ el tal peligro/ o no te sobreuino peligro ningũo: entõces sino d̃sechas d̃ ti la tal cogitaciõ es pecado venial mas si luego enesse instãte la desechas d̃ ti no es pecado ningũo: mas si la deleytacion q̃ tienes es solamẽte en q̃ te deleytas: porq̃ es hermosa vna muger o q̃ viene muy apuesta o semejantes cosas: entonces si te deleytas enlas tales cosas por buena intẽciõ/ cõuiene saber porq̃ quieres p̃dicar cõtra las semejantes cosas de pecados: enel tal caso es meritorio: y auras gloria enel cielo: mas si piensas enlas tales cosas no por buena intencion: mas por vanidad: entonces es peccado venial: saluo sino vees el peligro que delo tal se puede recrecer dela cobdiciar: o venir a caer en poluciõ: o cosas semejantes: ca entõces si cõla razõ viesses el tal peligro a q̃ te ponias ꝛ no lo desechasses de ti/ pecarias mortalmẽte: segũ ya arriba es dicho segun la segura opinion. Estas cosas sobredichas dize el sancto Buenauentura enel lugar sobredicho.

§. v.

Ayuntamiento de Madrid

¶ Pregũto si la delectaciõ ꝛ mouimiẽto q̃ se leuãta enlos miembros genitales ꝛ baros/si sera pecado mortal? R. segũ el Ricardo enel ij. enla di. xxiiij. ꝛ Durãdus en su summa/dõde hazen la tal distin. q̃ o el tal mouimiẽto bestial se leuanta sin auer auido ningun pensamiento malo de antes: mas leuantase o por la complissiõ calidissima natural de que el tal es complissionado: o por auer comido letuarios calidissimos o vinos muy fuertes o por cosas a tales: y entonces ningun pecado es. Y esto se llama primero mouimiento. ¶ se leuantan los tales monimientos por el pensamiento q̃ de antes auia venido a su coraçon/entõces si de presto se passa es peccado venial: mas si se ducle y pesa porq̃ le viene el tal mouimiẽto ꝛ pelea segun su poder resistiẽdo por no consentir: entõces no es pecado venial. Mas si se leuantan los tales mouimientos por causa ꝛ razon ỏl pẽsamiẽto q̃ tuuo del ayuntamiẽto carnal/enl tal caso dizẽ algunos prouablemẽte q̃ esto es pecado mortal. ¶ se leuãtaron los tales mouimiẽtos dela forma dela muger q̃ se le represento: entonces es pecado venial gruesso. ¶ nde sancto Thomas dize enla scõa scõe. q. lxxv. ar. x. q̃ si alguno se puso a pensar enlos coytos ꝛ ayuntamiẽtos carnales: o en otros actos torpes ꝛ suzios/ o si represento a su fantasia repsentaciones ỏ actos formas ꝛ miẽbros ꝛ otras repsentaciones torpes: y se detuuo cõplacencia enlas dichas cosas: ꝛ sintio pungimiẽtos enel coraçõ ꝛ mouimiẽtos enlos miẽbros genitales y passiones venereas: las quales segũ el escolastico sobre el exodo son vnos desseos de esperimentar la delectacion de acto carnal q̃ es sentida enla dicision ỏla simiẽte y tãto se ỏtuuo enẽstas cosas y ẽla ỏlectaciõ dellas q̃ decorrio la simiẽte: o el otro humor q̃ es medio entre la simiẽte y la orina: esto es pecado mortal segũ sancto Thomas enl lugar ya alegado: ꝛ alli añade. ¶ si por causas pcedẽtes q̃ de antes auia hecho o dicho o visto/ o oydo o cosas imaginadas o pẽsados: o por mala guarda delos sẽtidos: especialmẽte ỏl ver ꝛ oyr: o por supfluo comer o beuer: o por mala guarda de su coraçon: o por su mala imaginaciõ o por algũ habito o costumbre fue causa q̃ muchas vezes sintiesse estimulos carnales y mouimiẽtos de alteraciones enlos miẽbros genitales: y le vienẽ ỏsseos venereos de esperimẽtar y ver y hazer esto y aq̃llo: y q̃ asu fantasia fuessen repsentadas repsentaciones de formas ꝛ ymaginaciones ꝛ actos y cosas torpes enuestidas de grandes delectaciones. Y despues que entẽdio conel juyzio la razon que las tales cosas y ỏlectaciones dellas erã ỏsordenadas ꝛ illicitas: luego no dissintio no consintiendo a ellas reformandolas ꝛ boluiẽdo la voluntad a pẽsar en otra cosa. Mas de ro las andar y creer hasta q̃ cõ deliberacion las retuuo y se embolco y deleyto enellas: entonces segun sancto Thomas enel lugar sobredicho peco mortalmente. ¶ quantos religiosos ꝛ aun clerigos so color de sanctidad amonestan con mucha importunacion alas dõzellas y de tierna edad que tomen abito de onestidad que se dizẽ beatas: diziendo les quãto a dios es aceptable la virginidad. Por cierto la verdad les dizen: mas no va sazonado con sal de discrecion/ porque segun dize sant Bernardo/ biuir ꝛ conuersar luengo tiẽpo la muger cõel varõ o al cõtrario ꝛ no poder la corona ỏla virginidad de dios tãto amada/ o el fruto sancto ỏla castidad/ es tãto milagro como resuscitar los muertos: ꝛ tã dificultoso como el q̃ anda descalço sobre las ascuas biuas ꝛ no se quema/ pues como no se q̃mara/ o alomenos algo se chamuscara la virgẽ dõzella en la tierna edad q̃ ha de cõuersar colos ỏste mũdo por toda su vida. Y q̃nto deuan no ser mucho importunadas las tales a q̃ tomẽ habito de honestidad: saluo sino fuesse ỏ mojas de vida ꝛ regla/ la q̃l por el spũ sctõ por la scã ygl̃ia para las tales es ordenada ꝛ aprouada: ꝛ por ellas muy puramẽte guardada. Y veã lo q̃ dize el vaso de escogimiẽto el apostol san pablo ẽla pmera epistola a timoteo. c. v. Quiero q̃ las jouenas/ esto es las dõzellas ỏ tierna edad ꝛ biudas moças se casen ꝛ criẽ hijos y sean hechas madres ỏ familias: porq̃ no sea dada niguna ocasion al maldito aduersario dela gr̃a. Y alos ỏ Corinthio ẽla pmera epistola. c. vij. dize. Mejor es ser casada la virgẽ q̃ no seguir el desseo dela carne. Pues deuemos mas de creer ala dotrina ỏl spũ sancto manifestada a nos por el apostol: y dada por el alas tales virgines q̃ no a nro seso y saber: porq̃ en verdad muchas vezes segũ es escrito se transforma el angel delas tinieblas en angel de luz. Y ỏsto cõtino nos haze ser ciertos la esperiencia de-

Ayuntamiento de Madrid

lo q̃ vemos d̃las caydas q̃ desto acõtescẽ. Y q̃ no deuamos con importunidad amonestar lo sobredicho alas tales donzellas ⁊ moças biudas amonesta nos lo diziẽdo el arçobispo de florẽcia enla.iiij.ꝑte.ti.iiij.ca.vj.§.v. Las palabras del q̃l son estas que se siguẽ. Es de notar que comoquier que deuamos exortar ⁊ amonestar alos hombres y mugeres: assi alas que son por casar como alas biudas ala guarda dela virginidad ⁊ castidad. Empero deuemonos mucho de guardar q̃ las no constriñamos: ni con importunidad las atrayamos alo tal. En verdad guardar nos deuemos todos de hazer lo contrario: sino por la mayor parte creamos que dello nos verna assi a nos como alas tales tal daño/ que algũas vezes sera sin poderse cobrar la ꝑdida de nr̃a castidad por nos tan estrechamente a dios prometida: y por el si las guardamos tan altamẽte galardonada. Y aũ delas sobredichas cosas paresce quãto deuẽ ser dignos de reꝑhẽder los padres q̃ a sus hijas quasi por fuerça por no tener cõ q̃ las casar segũ su fantasia ⁊ vanidad deste mũdo las cõstriñen y hazẽ q̃ tomẽ los tales habitos honestos. Y despues acontesce o puede acontecer q̃ les fuera mejor ꝑa cõ dios y cõel mũdo q̃ las casarã con hõbres de muy baxo estado: ⁊ assi dios lo permite (porq̃ lo tal no fue fundado sino en soberuia: ⁊ no por gloria de Dios) q̃ ayan salidas quales quasi muchas vezes vemos/ por dõde se veẽ auergonçadas y llenas de confusion. E aun los hijos son mucho de reprehender q̃ importunã mucho a sus madres/ q̃ quedan moças biudas q̃ no se casen/ lo qual hazen por dos cosas: conuiene saber o por auer mas parte dela haziẽda dellas: o por no recebir alguna poca d̃ verguença temporal en se casar algo mas baxo. Y como no lo hazen por dios buelue seles todo al cõtrario: segun muchas vezes lo vemos perdiẽdo la haziẽda y fama y honra en q̃ tanto ponẽ su fin. Pues todos nos emendemos de qualquier estado que seamos. Y quãdo algo desto sobredicho vuieremos d̃ amonestar: vaya primero delante la honra ⁊ gloria de dios. Lo segundo hagamos lo cõ discreciõ: ⁊ si assi lo hazemos assi nosotros como aquellas a quien lo tal amonestamos alcançaremos la gloria de dios/ para la qual fuemos criados.

Son en dios §.vj.

¶ Pregunto si toda polucion en q̃ el hõbre o la muger por si solo cae estando dispierto si sera pecado mortal? Respondo q̃ segũ el Antonio de Florẽcia enla.ij. parte.titu.v. ca.ij. Y el angel de Clauasio en su summa en polucion.§.iiij.q̃ no: mas aun algũas vezes es sin pecado: como es enlos q̃ padescen fluxo de simiente: esto es q̃ se les va como la orina/ algunas vezes es pecado venial: quãdo le vino la tal cõtra su volũtad ⁊ sin ꝓposito suyo: como q̃ le vino alguna cogitaciõ q̃ no era morosa/ o porq̃ oyo algunas palabras carnales no d̃ voluntad: o en cõfessiõ. Pecado mortal es siẽpre quãdo de su ꝓpria ⁊ deliberada volũtad ꝓcura lo tal/ o por algũa causa q̃ le viene d̃ alguna cogitaciõ o pẽsamiẽto carnal: o por hablar palabras carnales/ o suzias/ o por tocamientos carnales con otra segunda persona.

§.vij.

¶ Por vẽtura la poluciõ q̃ comiẽça durmiẽdo y se acaba estando ya velando y despierto sera pecado? Respõdo segun sancto thomas enel.iiij.enla distin.ix. Que no: porque no es contado ni reputado que el que enla tal polucion assi cae q̃ esta despierto hasta q̃ tenga recobrada la habla: o el vso dela razon. Puede empo acontecer q̃ enesse desꝑtar q̃ despierta conla delectacion dela tal polucion que le haze despertar cõplidamente aya algũ pecado. Cõuiene saber que le plaze por la delectaciõ q̃ siẽte: y la tal cõplacẽcia o deleyte es d̃ ꝑsto: ca entonces es pecado venial. Mas si es cõ consentamiẽto deliberado: ⁊ mayormente cõ apetito deliberado dela delectacion que rescibio enessa poluciõ: o desseo q̃ quisiera q̃ d̃ hecho ouiera sido lo que soño: entõces es pecado mortal esto. Mas si le plaze/ no por el deleyte/ mas porq̃ sea d̃ssecada la naturaleza d̃l tal humor: no se cree esto ser pecado ninguno Y desta mesma manera y modo es de dezir por las sobredichas cosas si dessea caer ẽ sueños en polucion/ mas solamente por intẽciõ que sea aliuiada y descargada la naturaleza no es esto peccado. Mas si por caer enesta tal polucion come y vsa de cosas calientes/ o en otro modo o manera haze algo paralo tal es peccado mortal: saluo si come las tales cosas principalmente por golosina: auiẽdo dubda si por ventura caera en poluciõ por comer las tales cosas: las quales aũ q̃ no tuuiera la

tal duda las comiera / entóces aunq̃ cayan en polucion es pecado venial solamẽte. E assi lo tiene el ãtonio ỏ florẽcia ẽla. ij. pte. ti. vj. c. iiij. §. viij.

¶ Que sera delas moças o moços que muchas vezes está pẽsando y deleytãdo se ellas ỏla hermosura ỏl mãcebo: o el dela hermosura della: los q̃les se dessea besar o tocar se o abraçarse: los q̃les empo no se deleytarian en ninguna manera ni hariã las tales cosas: saluo si vuiessen auido contraydo matrimonio / los q̃les dessẽã contraerlo: y por esto se deleytan enlas sobredichas cosas. Esto por ventura sera pecado mortal? R. segũ el Antonio ỏ Florencia enla. ij. parte. tit. v. c. ij. q̃ si deliberadamẽte se dalegtan enlas sobredichas cosas: q̃ tãtas quãtas vezes enlo tal se deliberã a deleytarse / tãtas pecã mortalmẽte. Y no pueden dezir q̃ las tales cosas cõsisten dẽtro delos limites del matrimonio. E dize el dicho Antonio de Florẽcia enel lugar ya allegado q̃ quãdo ẽer q̃ los sobredichos o otros se deleytan en cogitaciones carnales / tãtas q̃ntas vezes enlo tal se deleytã pecã mortalmente. Y q̃ndo se cõfiessan hã de dezir segũ santo Tho. j. ij. Si tuuierõ los tales pẽsamiẽtos y cogitaciones cõ muger casada / o cõ mõja o cõ pariẽta o con muger q̃ tenga hecho voto: y las mugeres han de cõfessar: si tuuierõ los tales pensamiẽtos carnales cõ algun casado o pariẽte / o religioso / o clerigo: o semejãtes: o ẽ fiestas. Y otro tãto los endiablados alcahuetes se han de cõfessar delas tales circunstancias: o si los sobredichos cantan o hazẽ cãtar canciones: o otras cosas semejãtes / cada vez pecã mortalmẽte: o quãtas vezes enlas tales q̃ aman carnalmẽte hablan / pecan mortalmente: o las vezes q̃ cõellas hablan: o mẽsajes q̃ les embian o reciben: o si traen alguna empresa por amor della / y ella por amor del. Y quãtas vezes passa por do ella esta: y ella al tãto o si cayo en polucio tocãdo ala q̃ ama / o pẽsando deleytãdo se cõsiga / o vestirse o atauiarse: o si dãço o taño jugo cañas / o hizo señas o passo por su puerta: o otras cosas semejantes hizo por ser visto dela q̃ ama: o dela q̃ sabe q̃ la ama. E si hizo en fiestas las tales cosas: q̃ son doblados pecados mortales. Y dando conclusiõ a esta materia digo que si alguno vee enel dia mil mugeres las quales cobdicio liberalmente: mill pecados mortales cometio / o si las truxo ala memoria deliberadamẽte otros mil pecados mortales cometio. E si mil vezes enel dia a cada vna truxo ala memoria cõ deliberada delectaciõ: peco mil pecados mortales. E si tuuo que hazer con alguna muger carnalmente / y truxo la tal delectaciõ ala memoria deliberadamente mil vezes enel dia / tantos pecados mortales cometio: y si otras mil vezes desseo estar conla tal q̃ amaua o hablar o llegar a su rostro / o abraçar la o cosas a tales otros mil pecados mortales cometio: y lo q̃ digo ỏl hõbre es dela muger. Y has ỏ notar que si tu sabes q̃ vno ama a alguna muger carnalmente y te ruega q̃ le acompañes: tãtas quantas vezes le acompañaste: tãtas vezes pecaste mortalmente. E si te alabaste diziẽdo que tuuiste q̃ hazer con alguna muger: o q̃ fuyste enamorado o lo eres: aun q̃ no la nõbres: tãtas vezes pecaste mortalmẽte: ca si descubriesses quien es a quien no lo sabe / serias obligado ala restituciõ de su fama de mas del pecado mortal. Mas podria pẽguntar o dubdar alguno q̃ sera del que esta amãcebado o anda en amores de alguna muger teniendo desseo ỏ auer y obrar la maldad de su coraçõ: enlo q̃l se esta vn año o dos o mas o menos: deste tal como conosceremos los pecados que comete? digo el numero de sus desseos y pẽsamiẽtos y obras. A lo qual respondo que se podra dar tal exemplo para que los simples mejor entiẽdã esto. En vna sala de vn principe o gran señor mayormente en inuierno siempre esta fecho y encendido vn gran fuego: el qual arde continuo mas porque no aya fin ceuan le de leños poco a poco. Assi digo que el que ẽlas cosas sobredichas anda y esta / de contino se esta quemãdo enel fuego del pecado mortal: y todos los años o tiẽpos q̃ enlo tal esta. Y ceua lo quando quier que le viene vn pensamiẽto de pecar conella / o de se deleytar delo que cometio cõ ella: o de dessear hablar conella / o de verla / o leer sus cartas / y mirar sus empresas / y auer plazer tenerlas o de traer a su pensamiẽto en particular la filosomia delas faciones della: y delo que hablo y lo que passaron: y assi ỏlas otras cosas / cada vez q̃ lo tal a su coraçõ rẽpsenta ỏ deleytãdole deliberadamẽte / ceua el fuego ỏl pecado mortal en q̃ esta cõ otro leño de nueuo / esto es de otro o otros pecados mor-

Ayuntamiento de Madrid

tales q̃ comete enlas tales heredades q̃ haze obrãdo o desseãdo. Y lo mismo es de dezir del pecado del aborrescimiẽto cõ su primo: o de otro qualquiera pecado mortal. Y sancto Thom. da y pone vna regla enla scõa scõe. q. clxiij. en q̃ dize q̃ quãdo quiera q̃ algũo besa a alguna muger o la abraça o la toca solamente con la mano en su mano della: o la mira con amor carnal/ que cada vez peca mortalmẽte haziendolo deliberadamente. Y sant Augustin dize enel. c. xij. d̃l li. d̃la trinidad. Que por el pecado solamẽte d̃la cogitaciõ deliberada de se deleytar aun sin voluntad d̃ acabar la obra todo el hõbre es dañado y cõdenado. O vosotros mundanos enlo q̃ aueys oydo ꝛ ha passado: ya aueys visto el peligro en q̃ estays puesto pũto cõ pausa saluable a vros males o carnalidades. O desauẽturados mirad q̃ tã obligados soys a guardar el mãdamiento de dios y señor nro q̃ mãda no fornicaras: y el q̃ viere la muger y la cobiciare ya cometio fornicaciõ/ como el mas sancto fray le frãcisco o otro q̃lquier buẽ religioso. No os ẽgañeys q̃ de vdad alo mesmo soys obligados los q̃ biuis enel estado matrimonial pa solo con vras mugeres. Y cessen ya vros males/ ꝛ considerad q̃ ay dios ꝛ justicia eñl muy pfectissima q̃ no dara culpa sin pena/ no sigays los d̃seos dela carne cuytados d̃ vosotros: q̃ si carne q̃reys ꝛ amor: amad a q̃lla de nro redẽptor jesu xpo/ si q̃reys traer amores conel los tratad q̃ d̃sea su magestad mucho q̃ cõel os ocupeys en juegos de amor. Porq̃ en vdad su d̃seo es biuir cõlos hijos delos hõbres/ y porellos q̃ se ser vestido desta nra hũanidad/ y porellos q̃ se biuir: por vos quiso morir: y por vosotros cada dia se os viene a hazer cõbidado enlos palacios ꝛ salas d̃ vras animas: ca coraçones ama: corações q̃ere: coraçones come. Dadle ya vro coraçõ: y ospedadle vn dia siquiera de buena voluntad limpiamẽte haziẽdole seruicios deuidos a tal padre ꝛ a tal rey y señor. Y echad fuera d̃ vras animas vras maldades: y los ydolos d̃los diablos q̃ en vosotros de antiguedad aposentays delas luxurias a que de continuo os days sin cessar/ quasi dende la cuna fasta el poner enla sepultura. Pues creed me que pues agora no quereys ser posseydos del amor d̃ vuestro dios y señor/ que despues ñn fin (guay guay de vosotros malauenturados) sereys posseydos de vro cõbidado q̃ es del diablo cuyos hijos por vuestras malas obras os hezistes. Y aũ porq̃ veays (lo q̃ de su yo es muy verdadero) q̃ dige verdad la ñn q̃ aureys los tales puercos maluados: oyd biẽ.

Leese eñl discipulo q̃ era vna muger muy luxuriosa y dada al vicio dela carne. Y vna noche ãtes q̃ muriesse fue arrebatada y lleuada ante el tribunal o juyzio de dios: enel circuyto del qual vio sanctos infinitos: ꝛ muchas animas erã traydas en medio d̃llos: y algũas erã llamadas pa la gloria: y el aia d̃sta muger fue llamada pa le dar penas. Y como esta muger se vio acusada de su cõsciẽcia: tẽdio su suma nos suplicãdo al juez muy humilmẽte q̃ la pdonasse. Y nro redẽptor auiẽdo misericordia d̃lla le dire. O muger q̃ me ruegas: da me el menor dedo tuyo: ꝛ yo te dare mis manos enteramẽte: como si le diresse da me a mi vna poca de fe/ q̃ te emiẽdes de tus vicios y pecados ꝛ yo te dare mi gra. Y a estas cosas desperto: la qual como la reuelasse ꝛ diresse esta muger a vna religiosa buena/ ella le amonesto que se emẽdasse: y ella temio: mas muy pisto cesso d̃l tal temor ꝛ boluiose alos vicios acostũbrados Y como se sometiesse ꝛ sojuzgasse alos tales vicios/ fue amonestada por muchas enfermedades q̃ dios le ẽbio: ꝛ como por essas ẽfermedades espirasse: dos perros muy grãdes delãte de su casa comẽçaron a morder: y luego sobreuinieron tantos quãtos perros auia en aq̃lla villa y entrãdo dẽtro: enel paño o sauana q̃ tenia encima de su cuerpo toda la despedaçarõ: d̃ manera q̃ a penas loe que alli estauã pudieron echarlos fuera dela casa. Y enterrado el cuerpo dela tal muger: boluierõ los perros a su sepultura: y despedaçaron todo su cuerpo: ꝛ assi se cree q̃ su anima no tenia paz sino terrible guerra d̃ penas eñl ñferno. Y alli mismo enel discipulo eñl sermõ. lxxv. se lee: q̃ como vno cometiesse pecado d̃ luxuria/ y despues como entrasse enla yglesia fue tomado delos diablos ꝛ muy mucho fue atormentado delante del pueblo: ꝛ luego statim su desuẽturada de anima sin contricion y penitencia fue lleuada alos infiernoe. Y aun se lee enel discipulo q̃ era vn mãcebo el q̃l adultero con su muger de su prorimo: al q̃l dio dios vna plaga de enfermedad graue: d̃la q̃l murio muerte subitanea ꝛ sin cõfessiõ ꝛ sin recebir los sa

Ayuntamiento de Madrid

cramẽtos: el q̃l despues d̃la muerte ꝑmitiẽdo lo la permisson diuina en terror d̃los adulteros y luxuriosos parescio ala dicha muger cõ la boz rõca y muy triste: y ella demãdole enq̃ estado estaua: y el respõdio dañado soy para siẽpre porq̃ cometi adulterio cõtigo: y añadio diziẽdo/ q̃eres ver el ardor q̃ sufro de dentro y fuera/ ca te digo de verdad q̃ todo ardo de fuego: y lãço vna poca d̃ orina: la q̃l fue como vn poco de hierro ardiẽdo d̃ fuego. Y ella espãtada fizo penitẽcia y fue emẽdada. §.ix.

¶ Pregũto q̃ en q̃ conoceras q̃ndo q̃er que eres tẽtado de luxuria o soberuia o yra o rencor/ o odio/ o vanagloria: o auaricia o ẽbidia o d̃los otros vicios q̃ pecaste mortalmente: o q̃ sea solamẽte enla sensualidad? R. segũ sctõ Tho. scd̃a scd̃e. q. xxxvj. el qual dize q̃ tomes tal regla q̃ haze a muchas cosas: q̃ si tu dudas q̃ consentiste cõ la razõ enel tal vicio o peccado q̃ no cõsentiste enel: que enel tal caso es señal q̃ no cõsentiste: ⁊ por consiguiẽte no pecaste mortalmẽte: ⁊ aun es otra señal: cõuiene a saber: si tu estas mal cõtento dẽtro de ti mesmo y te desplaze q̃ te vengan los tales pensamiẽtos malos: y q̃ dellos seas tẽtado/ entonces es señal q̃ solamẽte este tal motu fue enla sensualidad: y que no consentiste con la razõ. Y d̃l q̃ ouo la virginidad de alguna a q̃ le era obligado enel. ij. tratado q̃ se sigue lo hallaras largamente. Y dela muger adultera que concibio de adulterio alo que sera obligada/ o esse adultero enesse mismo segũdo tratado lo hallaras muy bien puesto.

¶ Cap̃. cxiiij. que trata de como los clerigos no puedẽ juntamente morar con las mugeres sospechosas: ni yr a sus casas sino que pecã mortalmẽte: y esso mismo y mucho mas los religiosos.

Pregũto si el clerigo pecaria mortalmẽte en morar jũtamẽte ẽ vna casa cõ las mugeres? R. que si/ si mora eñlla juntamente con la muger d̃la q̃l se puede auer razonablemẽte sospecha/ aunq̃ sea su parienta/ o afin/ q̃ es q̃ sea o fue casada cõ algũ deudo de se mismo clerigo. Y haze a esto el ca. j. d̃ cohabitatione clericoꝝ ⁊ mulierũ. y el ca. interdixit. xxxij. disti. Y mucho mas peca mortalmente si tiene en su cõpañia moçuelos varones/ delos quales razonablemente auerse podria sospecha de mal. Y lo mismo dize la glosa conjũcta al dicho ca. j. Mas demãdo q̃ quales son las mugeres de quien no se puede auer sospecha: y cõ las quales es licito alos clerigos juntamẽte conellas morar? Respõdo que la madre y la hermana d̃ su madre/ o de su padre d̃sse clerigo: ⁊ su hermana d̃l tal clerigo. xxxij. di. ca. interdixit. lxxxj. c. cũ omnibus: o si es la tal muger muy vieja. cap̃. seminas. lxxxj. di. y eñl. dic. ca. interdixit enel fin. O si es su hija/ o si es tal muger con la qual de antes que se ordenara el tal clerigo pudiera sin se auer razonable sospecha del morar juntamente en vna casa cõella: como son las mugeres de sus hermanos desse clerigo y semejãtes: por el capi. cũ omnibus. lxxxj. distin. Pues demando si es defendido alos Clerigos yr alas casas de qualesquier mugeres sospechosas? R. que si como les es defendido el morar jũtamẽte cõ las mugeres de quiẽ se podria razonablemẽte auer d̃llos sospecha. lxxxj. di. cap̃. clericus/ con los dos capitulos alli siguiẽtes. Y otro tãto les es prohibido de frequentar algun monesterio de mõjas. Saluo si vã alla por manifiesta o razonable causa que dello aya: por el. capi. monasterio de vita ⁊ honest. clericoruz. E dize la glosa alli cõjunta: que se dize freq̃ntar algun monesterio o casa si mas de vna vez van alla. xxv. q. ij. ca. ita nos. O vosotros padres clerigos entẽded en vosotros/ y mirad alo q̃ soys obligados/ y creed que no tomastes el habito clerical para ser causa de escandalo a vuestras animas y alas de vr̃os proximos: y no andaros de comadre en comadre y en achaque del compadre entra el diablo entre algũos de vosotros y essas vr̃as negras comadres. Y vuestros perlados entiẽdan en os prohibir lo tal/ sino sus animas estã obligadas por las vuestras: que no basta que paguen las vuestras: ca esta restitucion no es semejante alas temporales. Y nosotros los religiosos razon es que miremos tambien de tomar licion delo presente y no andar nos de deuota en deuota/ si dello puede auer sospecha y escandalo/ sino mucho mas nos sera demandado/ y a nuestros perlados si lo tal no nos prohiben con toda diligencia/ y cuydado/ y mayormente a nosotros los frayles menores nos cõuiene euitar lo sobredicho/ por

Ayuntamiento de Madrid

que nuestra regla dize. Guardense los frayles de sospechosas compañias o consejos de mugeres.

¶ Capi.cxv. Si sera necessidad auer de restituyr las mugeres publicas del partido lo que rescibieron por el peccado dela carne.

§.j.

Si las mugeres publicas dl partido si seran obligadas a restituyr lo que recibieron y ganaron andando enel pecado dla carne. R. que no segun el Innocẽcio y el abad enel capi. quia pleriqz. de immunitate ecclesiarum. E comũmẽte tienen esto los doctores: mas de buẽ consejo bien hariã delo dar alos pobres: mas de obligacion no: saluo sino recibierõ lo tal del hijo familias: o de algun religioso: o dlos otros q̃ no puedẽ hazer donaciõ: o lo adquirierõ lo tal d q̃lesquier ꝑsonas q̃ seã por engaño o atrayẽdolas cõ palabras blãdas a q̃ les dẽ aq̃llas cosas. Ca entõces obligadas son a lo restituyr: mas de otra manera no/ ni aun delo dar alos pobres/ no son obligadas como lo tiene juan andres. E aun dize q̃ pecã aquellos que no dan alas mugeres del partido lo q̃ les prometieron de dar por el pecado dela carne. Y esta opinion parece q̃ aprueua Bar. enla. l. iiij. ff. de conditione ob turpẽ causam. Mas es d notar q̃ dize sctõ Tho. ẽla scda scde. q. lxij. q̃ si las tales mugeres recibieron alguna cosa suꝑfiua por el dicho pecado/ o engañando a alguno: o cõ fraude q̃ le hizo le saco algunas cosas: q̃ porq̃ lo tal recibio injustamẽte que es obligada de lo restituyr y q̃ no lo puede retener la q̃ desta manera algo rescibio: lo qual es de notar. E lo mismo tiene el Antonio de florẽcia enla. ij parte. titu. j. ca. xxiij. Dõde aun dize q̃ segun sctõ Tho. y el Ricardo y Pedro de palude: enel quarto: y la glosa enel ca. summaria: enel principio. xiiij. q. v. tienẽ q̃ no son obligadas estas sobredichas malas mugeres publicas a restituyr lo q̃ recibieron segun q̃ ya es dclarado aq̃: y q̃ delo tal puede hazer limosnas.

§.ij.

¶ Pregunto q̃ si las dichas mugeres publicas o otras qualesquier reciben algo de algunos clerigos por causa del pecade/ q̃ si seran obligadas alo restituyr. R. q̃ si segũ hostiense/ la qual restitucion hã de hazer ala yglesia cuyos clerigos erã los tales d q̃en lo sobredicho recibieron. xiiij. q. vj. capi. si res. Y essos mismos clerigos son alomenos obligados si delas rentas q̃ tienẽ de sus yglesias lo tal dieron a estas sobredichas: y han lo de restituyr no dlos frutos que dessas sus yglesias lleuã: mas de sus ꝓprios patrimonios si los tienẽ: o delo q̃ ganã por sus manos: y demas pecan mortalmẽte en dar lo tal. lxxxvj. di. ca. donare Mas las otras mugeres q̃ no son publicas del partido: parece que tiene que son obligadas a restituyr lo q̃ rescibieron por el peccado dla luxuria de q̃lquier ꝑsona q̃ sea por la. l. lucius. ff. de iuridici: otros dizen q̃ no es obligada/ saluo sino es casada y se sabe de sus vezinos que haze adulterio: y q̃ entõces de necessidad es obligada de restituyr lo que recibio por el tal pecado a su mismo marido.

¶ Capi.xvj. que trata quãtas cosas se requieren para se perder la virginidad.

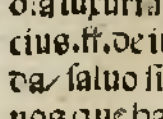

Pregunto q̃ quãtas cosas se requieren para perder la virginidad a muger o hombre que eran virgines para q̃ no lo sean? R. segun el antonio de florẽcia enla. iij. parte enel ca. j. ti. ij. Y segũ lo q̃ he cogido de santo Tho. scda scde. q. cliij. que en dos maneras. La primera quãdo de su volũtad y consentimiento cayo en polucion: ca por lo tal es corrompida la mente y el cuerpo: conuiene a saber si el vaso dela muger es abierto/ aunque de si no eche simiẽte ni la reciba de ningũ varon: porq̃ la codicia solamẽte del desseo del ayuntamiẽto del miẽbro del varon a ella la dsflora y haze q̃ no sea ya virgen. E aun se pierde por qualquier poluciõ en que essa muger voluntaria y deliberadamente en si haga. E aun puesto caso q̃ al principio no fuesse ella la causa de caer enella/ empero despues le plugo deliberadamente/ pierde la virginidad la tal: ꝛ ni por penitencia q̃ haga no la puede recuperar y auer. Y la segũda es quãdo quierã la muger y varõ hã ayuntamiẽto suzio) fuera empero del vaso dela muger) y el tal varõ cayo en polucion: y essa poluciõ decorrio al vaso dla muger: y assi ẽtro dẽtro sin ser corporalmẽte corrõpida/ ya ꝑdio la tal la virginidad

Ayuntamiento de Madrid

Y la razõ es porque la tal muger puede o pudiera desta sobredicha manera concebir. Y esto es assi verdad: aũque ella no ouiesse caydo en polucion enel tal acto suzio. La.iij.es quãdo la muger conel ardor dela carne dela tentacion q̃ siente: sin auer ayuntamiẽto carnal cae en polucion de su volũtad: cõuiene saber: pensando en cosas y ayuntamientos carnales y en cosas torpes: cõ su deliberada voluntad cae enla tal poluciõ. Ca en verdad la tal es ya corrupta: y entre las virgines no ha de ser cõsagrada: ni aun por caula ꝛ razon de q̃tar algun escãdalo que se podria delo tal recrecer: como lo dize esse mismo arçobispo de Florẽcia enla segũda ꝑte capl̃o de escandalo mas el varon q̃ con las semejantes se casasse: no es porende bigamo. §.ij.

¶ Pregũto si la moçuela antes d̃l tiempo q̃ cũplidamẽte puede caer en poluciõ (q̃ es antes delos siete años) haze y comete algunas cosas carnales ꝑdera la tal su v̄ginidad? R. Alexãdre de ales enla scd̃a scd̃e. titu. de luxuria: q̃ si son ya doli capaces: cõuiene saber/ q̃ passan de edad de.vij.años: pierdẽ la virginidad. Y como q̃era que algunos dizẽ q̃ puede la tal recuperar/ y cobrar por penitẽcia la tal virginidad: empero la verdad es q̃ no la puede ya recobrar segun dize Uldericus. Mas segun dize Alexãdre de ales enel sobredicho lugar: sino es la tal moçuela de edad de siete años no pierde la virginidad/ y esto es verdad/ mas las otras muchachas q̃ ya passan dela tal edad que hazen con sus manos o con muchachos algunos actos suzios: quanto q̃er que no sean para caer en polucion ni cayã segun esse Uldericus dize pierden la virginidad. §.iij.

¶ Pregunto si la virgẽ que forçosamẽte es por alguno conoscida carnalmente: si pierde la virginidad? R. segũ sctõ Thomas eñl.iiij enla.di.xxxiij. Que no: si hizo quãto pudo en resistir ala delectacion en no ser conoscida/ y en quanto pudo fizo por preseruar al cuerpo de corrupcion. §.iiij.

¶ Pregũto si las mugeres q̃ padecen fluxo de simiẽte: cõuiene saber segun q̃ dize el Alexãdre de ales enel lugar ya arriba alegado/ q̃ ay algunas mugeres que solo enel mirar simplemente sin mala y corrupta intencion caen en polucion/ o por hablar con alguno/ o por se confessar: o cõfessando el varon/ aunq̃ estã en ꝓposito sancto/ caẽ enla tal polucion q̃ no pierden la virginidad segũ lo dize sctõ Thomas scd̃a scd̃e. q.cliij. Como q̃era q̃ deue de ser aconsejado alas tales mugeres q̃ se aparten delas hablas delos varones: y de sus conuersaciones. Y lo mismo es de dezir del que se embriago/ o en sueños cayo en polucion/ que no pierde la virginidad segun sctõ Thomas enel.iiij. enla di.xxxiij. Saluo si poresta tal intencion se embriagaron/ o durmieron/ mas aun entonces aunque perdieron la virginidad recobrã la por penitẽcia eñl tal caso. Mas si padeciendo fluxo de simiente segun que ya arriba dixe/ despues le plugo por vaziar/ y echar de si la tal simiente/ pierde se la virginidad/ mas por la penitencia es tornada a recobrar. §.v.

¶ Pregũto si se podra consagrar la q̃ ocultamente fue corrompida: la cõsagracion dela q̃l sin escãdalo no puede ser dexada de se hazer R. segũ sctõ Tho. eñl.iiij. enla di.xxxiij. q̃ la virgẽ q̃ fue corrõpida: agora lo sea d̃ algũ varõ: agora de otra q̃lquier manera y modo: de todo en todo no ha de ser cõsagrada/ porque por euitar el escãdalo no deuen los sacramentos dela yglesia: o las cosas sacramẽtales ser diuersos y desuariados. Mas por euitar el escandalo puede el obispo vsar de algũa cautela: conuiene a saber que d̃xe aquellas cosas que no son de substãcia de auer de consagrar ala que es virgen: como es/ que no enciendã las candelas y semejantes cosas: y que vse oculta y secretamente el obispo de aquellas cosas q̃ son de substãcia d̃la cõsagraciõ: conuiene saber q̃ el nõbre de virgen mude en casta. Mas podria dezir alguno: pues q̃ sera dela virgen q̃ fue forçosamente corrõpida/ podra el obispo consagrarla? R. que no.xxvj.di.ca acuci⁹.y el.c.de nectis.ꝛ.ca. inuẽculas.xx.q.j E como quier que fue forçosamẽte corrupta empero poresto no ha de ser consagrada: aunque la corona d̃l merecimiento delãte de dios le fue doblada. Mas el aureola de virginidad no la aura: como se nota eñl.c. in summa. xxxij.q. Y haze a esto el.ca.ille famule. enessa misma q̃stion. Mas los theologos y el Alexandre de ales tienen q̃ aura esta sobredicha la aureola dela virginidad: aunque no sea cõsagrada porq̃ fue corrompida: mas porq̃ ala

yglesia militãte no le consta/ si fue corrõpida de su voluntad o no: conuiene saber si consintio o no: por esso no la consagran. §vj.

¶ Pregũto q̃ en que tiẽpo la virgẽ la ha de consagrar el obispo? R. q̃ en el dia dela epifania q̃ es los reyes/ y en los dias delas fiestas delos apostoles y por toda la semana dela otaua d̃la resurreciõ: y en todos los domingos Como se nota. xx. q. j. §. velamẽ: y el. c. siguiẽte. Y en caso de necessidad: cõuiene saber estãdo la tal en peligro de muerte en todo y qualquier dia priuado. xx. q. j. ca. deuotis. ⁊. ca. ij. d̃ cõsecratione ecclesie vel altaris. El Innocẽ aun tiene q̃ en todas las festiuidades d̃las fiestas puedẽ ser cõsagradas las v̄gines. Quiẽ las ha de cõsagrar? el obispo propio dela tal diocesi por el di. ca. deuotis. §. vij.

¶ Muy acepta y aplazible es a dios en verdad la virginidad: ⁊ tanto q̃ esse mismo Dios tiene especial cuydado delas virgines/ como parece delo q̃ se lee de sctã eugenia virgẽ gloriosa: q̃ como padeciesse muchos generos de tormẽtos: por mãdado de Galieno empador d̃ fuego y agua: ⁊ otros muchos: todos los vẽcio: no cõsintiẽdo ser corrompida/ y de todos fue libre sin daño ninguno. Y en fin pusierõla en vna carcel muy escurissima sin mãjar ninguno que comiesse: ⁊ sin ningũa lũbre. Nuestro redemptor le aparecio alũbrando la carcel de lumbre muy resplandeciente. Y como ouiesse passado muchos dias que era creydo por todos que era muerta: fue despues hallada muy hermosa mas que antes que alli fuesse metida. Y aun se lee de dos virgines/ q̃ como fuessen camino de vna villa y perdiessen el camino/ ⁊ llorassen por se ver solas eñl yermo y sin camino: aparecioles el angel del señor muy resplãdeciente y hermoso: ⁊ dixoles: porque llorays? dixeron/ porque perdimos el camino y no sabemos por donde vamos: y dixoles. Seguidme: ⁊ siguiendole lleuo las hasta el lugar o villa adonde yuan. Este exẽplo recuenta Guillermo.

§. viij.

¶ Y quãto las donzellas deuen dessear mas la virginidad q̃ casarse: el siguiẽte exemplo lo demuestra. Onde enel discipulo se recuenta q̃ vna noble virgen que se llamaua eufemia: hija de vnos grãdes señores: la qual prometio castidad enlos tiernos años de su hedad a dios nr̃o señor. Mas la dicha su madre ⁊ padre veyendo q̃ era muy hermosa/ porfiauan conella: importunãdola dela desposar con vn Cõde: y de hecho lo fizieron. Mas la dicha virgen entro en vna capilla ⁊ prostrada en tierra rogo ala reyna del cielo nuestro biẽ y señora la virgen Maria q̃ la quisiesse conseruar enel voto dela castidad que tenia hecho. E mirando en si que la causa porque sus padres la auiã desposado era por su hermosura tomo vn cuchillo y cortose las narizes y la lẽgua/ diziendo: tu vana hermosura no seras causa de pecado. E viendo el padre esto cõ grã enojo llamo a vn villano muy cruel ⁊ diole a esta su hija por moça que lo siruiesse: mandandole que se siruiesse della en todos los seruicios de sierua. Y el dicho sieruo o villano no sabiendo cuya hija era constriñola que fiziesse seruicios muy viles/ y de muy gran trabajo. Y ella todo lo sufria por amor de Dios/ y dela reyna del Cielo: dãdole gracias que en tal estado la auia traydo. Y como eneste tal seruicio permaneciesse siete años: enla vigilia dela natiuidad del señor enla noche como es costumbre que los xp̃ianos comen: assentose la familia d̃l dicho villano ala mesa: y la dicha virgen no pareciendo alli buscola el villano: ⁊ vidola que estaua en vn establo orando y vido vna luz del Cielo: que alumbraua en gran manera todo el establo: y creyẽdo el rustico que era luz terrenal/ miro que hazia la dicha virgen: y vido como la Virgen nuestra señora con multitud de virgines acompañada de Angeles dezia ala dicha dõzella. Sey hija mia cõstãte: ca por este seruicio te sera dada la corona del reyno del cielo. E oyendo esto el dicho villano/ dio bozes llamando a su familia: ⁊ hallaron ala dicha virgẽ Eufemia que tenia las narizes y lengua que se auia cortado ya recobradas/ muy mucho mas hermosamente que de antes en grandissima manera/ y loaron al señor. Y como esto oyesse el padre della demandole perdon/ y hizo enel dicho establo a pedimiento della vn monesterio de Virgines/ enel qual la Virgen sancta Eufemia siruio a dios. Y dende a pocos dias fue a reynar al Cielo. O quanto haze esto para las donzellas liuianas que aun no tienen señal de hermosura y presumen dela enseñar a poder de barnizes/ que harian si la tu-

Ayuntamiento de Madrid

uiessen: creen que no veran ala reyna del cielo dela manera ya dicha q̃ la virgẽ eufemia la vido. E ayã las tales verguẽça ꝛ cõfusiõ en cõparaciõ dessa que ya han oydo. Mas cierto no lo hizo assi ni guardo la virginidad a dios prometida vna mõja virgẽ: segũ esta virgen de quien arriba es dicho. La leese enel discipulo: que era vna virgen mõja: la qual cometio luxuria o incestu y concibio: ꝛ viẽdose assi mato la criatura dentro de su vientre: ꝛ comẽço a enfermar grauissimamẽte delo tal: ꝛ por grã verguẽça q̃ vuo no lo oso confessar: aunq̃ cõfesso los otros pecados: ꝛ assi espiro muriẽdo: por cuya anima vna monja mucho su amiga y parienta hazia muchas oraciones: ꝛ apareciole la defunta visiblemente: trayendo vn niño en sus manos: el q̃l era todo de fuego/ y dirole. Este niño yo auia concebido: y estaua ya en mi viẽtre biuo y tenia aia/ matelo dentro d̃ mi viẽtre: onde sin comparacion padezco conel grandissimos tormẽtos enlos infiernos: lo q̃l si lo yo cõfessara no padesciera. O mõjas creed que no ay pecado que mas al infierno os lleue/ q̃ es las malas cogitaciones carnales q̃ padeceys en que os deleytays/ y por verguença no las osays cõfessar. Pues catad que las confesseys sino en verdad aureys el galardon que aueys oydo de vuestra cõpañera. E assi se acaba el primero tratado de este presente libro.

¶ Fin delprimer tratado.

¶ Comiença el segũdo tratado d̃ este presente libro: el qual trata y habla delas guerras: ꝛ quando seran dichas justas o quando no: y de algunas restituciones que son prouechosas de saber.

¶ Capitulo primero.

S de notar primeramẽte que enel principio deste tratado en q̃ he de dezir y declarar las cosas d̃ las guerras/ ante de toda cosa quiero demostrar/ como qualder principe o señor q̃ quiere comẽçar guerra justa (despues d̃ auida y tenida autoridad d̃ sus superiores: y no auer intẽciõ d̃ vẽgãça: mas cõ toda humildad a dios: ꝛ cõpassiõ al primo y zelo d̃ justicia ẽla obra: y orẽ a dios nr̃o señor ꝛ su madre nr̃a singular abogada) deue de recurrir y auer en d̃uociõ muy singular alos sanctos angeles: segũ q̃ se lee enl li. d̃ natura angelica: enl tratado. iij. ca. vij. d̃de dize assi eusebio enla cronica d̃los meridianos ẽseña por luẽgo processo en como los sctos angeles son especiales defensores nr̃os. El q̃l es el tercero seruicio principal q̃ ellos nos hazẽ: y prueualo en especial por el. ij. lib. d̃los macabeos enl. x. capto d̃de dize. Que como Judas macabeo q̃riesse pelear y cõbatir cõ los enemigos d̃los judios q̃ erã infinitos: entõces los cõtrarios vierõ como cinco mancebos cauallos descendierõ d̃l cielo muy fuerte y muy rigurosamẽte: los cauallos apejados cõ frenos dorados/ y guarnimiẽtos luziẽtes ꝛ muy hermosos. Y los dos d̃los tenia ẽ medio a judas macabeo q̃ era caudillo dela batalla y lo guardauã y lo defendiã: ꝛ los otros q̃ erã tres lançauã cõtra los enimigos tãtos de truenos y relãpagos y saetas iflamadas q̃ mataro d̃ellos mas de. xx. mil ꝛ los otros fuerõ vẽcidos y cõfundidos. Esto nota aq̃ el dicho Eusebio q̃ muchas vezes ha sido visto enlas grãdes batallas que tienẽ buẽ principe ꝛ justo/ q̃ el angel q̃ es dado por guarda al principe cõ los otros angeles dados por guardas alos otros cõbatientes q̃ siguẽ al su principe tomã forma de caualleros y parescẽ visiblemẽte alos contrarios: porque ayã mayor miedo: y se ascõdẽ y no son vistos de aq̃llos a quiẽ ayudã: porq̃ no se ensoberuezcã en vanagloria: y seã conseruados en humildad/ ꝛ assi les dã victoria y vencen a los otros. Por aq̃sta razõ acõseja este sancto padre q̃ todo principe q̃ quiere hazer guerra despues q̃ es certificado dela justicia: ante q̃ entre enla batalla deue llamar en su ayuda a dios todo poderoso y ala su madre gloriosa: y despues la ayuda d̃los sanctos angeles/ mayormẽte del principe q̃ le guarda/ y de todos aq̃llos q̃ son en guarda d̃ sus subditos y aũ de aquellos que guardã la parte cõtraria/ q̃ les plega suplicar a nr̃o señor dios que le plega d̃ traer aq̃l hecho a aq̃llo q̃ sea gloria suya y salud y bien dela republica/ ꝛ conseruacion de

paz y de buen estado delas partes y fauor de verdad y de justicia. Dize este mesmo Eusebio/que algunas vezes los angeles ẽlas batallas se demuestrã a aq̃llos q̃ hã de auer vencimiento por los esforçar y les dar gran coraçõ. Dele q̃l da erẽplo en aq̃llo q̃ leemos enel libro delos macabeos enel.xj.ca.dõde dize: q̃ como Judas macabeo ⁊ sus combatientes q̃ erã pocos suplicassen a nuestro señor dios que les embiasse el su buen angel q̃ les ayudasse enla batalla:dize que allegãdose alos enemigos/vieron vn angel de dios en figura de vn cauallero q̃ yua delãte dellos con sobreuistas blancas:⁊ todas sus armas eran doradas/y esgremia fuertemente su lança contra los enemigos. E como judas ⁊ su hueste lo viessen/el su coraçon sobrepujaua al esfuerço del leõ. Y al golpe del angel todos se humillauã ⁊ adorauã a nro señor dios todo poderoso: y despues vẽcieron aq̃lla tãta muchedumbre q̃ venia cõtra ellos:y cõ tãta virtud q̃ mataro onze mil de pie y mil y quinientos de cauallo/y los otros huyeron. Leemos d̃ theodosio emperador sctõ q̃ ẽla rebeliõ dlos psianos cõtra los romanos el llamo la ayuda d̃ dios y delos sctõs angeles/y los dichos spiritus gl̃iosos pusierõ tanto miedo y espãto enel coraçõ delos psianos/q̃ sin q̃ los romanos los psiguiessen ni llegassen a ellos echarõ las armas ⁊ fuyeron:y dspues viniẽdo los romanos murieron delos persianos mas de ciento mil.

¶ Ca.ij. De dos maneras de guerras o batallas. §.j.

Guerras o batallas se dizen en dos maneras:conuiene saber/propie ⁊ imprope:ppte se dize aq̃lla guerra o batalla que se haze por autoridad del principe que no reconosce superior:como es el papa:o el Emperador/o como es el rey d̃ españa:o el rey de Frãcia q̃ no reconoscẽ superior:segũ hostiẽse.xxiij.q.j.c.j.⁊.ff. de captiuis:⁊ post liminium reuersis.l.hostes.⁊.ff.de verborũ significatione.l.hostes. Y eñsta tal guerra o batalla los que son presos delos cõtrarios son fechos sieruos/y sus cosas son suyas delos q̃ se las tomaron:⁊ figuese el.iij.derecho:cõuiene saber/que es dicho post liminiũ del qual se trata enla.l.post liminiũ.⁊ la.l si quid bello.⁊.l.hostes.ff. de captiuis:⁊ post liminium reuersis. Y esto que es dicho q̃ son captiuos/y las cosas suyas son delos que en las tales guerras selas tomaron/es verdad si los que las hazen/de auctoridad destos sobredichos supiores las hazẽ justamẽte/mas no de otra manera. Y entonces han de assignar las tales cosas q̃ assi tomaron al capitan pa q̃ las reparta a cada vno: segun los meritos y merecimiẽtos dlas psonas/segũ Bar. in.d.l.si quid bello:aunq̃ al principio fuessen delos que las tomaron:⁊ aun lo dize la.l.j.de la.ij.partida.ti.xxvj. Y el principe ha d̃ auer su quinto de todas las cosas/segun lo dize la glosa eñl.c.ius gentium.di.j.⁊ la.l.iiij.dla.ij. partida.ti.xxvj.⁊ la.l.xvij.delli.vj.⁊ ti.j.delas ordenanças reales/donde dize que nunca se pueda prescreuir este derecho al rey de no lleuar y auer el.v. E dize la sobredicha glosa q̃ el principe o capitan ha de repartir las otras cosas a cada vno segun sus meritos:y q̃ no las puede para si retener:mas que a esto es obligado/y tiene esto tambien la glosa enel ca.dicat aliquis.xxiij.q.v. E lo mismo tiene el Antonio de florencia enla.iij.parte enel ti.iiij.ca ij.§.iij.do añade q̃ si los tales no lo dã ⁊ assignan al capitan que cometẽ rapiña/⁊ son obligados ala restitucion.dist.ij.ca.ius militare.⁊ xxiij.q.v.c.dicat aliquis. Y ẽla.ij.partida eñl ti.xxvj.leges.iij.⁊.iiij.⁊.v.⁊.vj.⁊.vij.⁊.viij.⁊ q̃si por todo este titu.hallareys de como se ha de hazer la particiõ delas cosas q̃ enlas guerras justas son tomadas ⁊ robadas. Y enla.ij. partida ti.xvj.enla.l.xx. manda que todo lo q̃ enla guerra se ganare sea dado al capitan. Y despues de auer dado al rey sus derechos/y pagados los daños que recibierõ essos que ouieron la batalla o ganaron otra cosa en caualgada o de otra manera/que lo vendan/y lo repartan a cada vno:segun que de derecho deue de auer segun su persona y armas y las otras cosas que lleuan:segun que lo dize la.l. xxvij.dessa segunda partida y titulo.xxvj. Y los que algo encubrierẽ o hurtaren o tomarẽ que lo paguen conel doblo/el vn tercio para el Rey/porque passaron su mandamiento:y el segũdo para los quadrilleros/porque los despreciaron/y el tercero ala caualgada para todos en comun a quien el tal daño hizieron. Y de toda qualquier cosa que ẽlas guerras es auida han de dar al rey el quinto de to

Ayuntamiento de Madrid

das las cosas muebles q̃ ganaron y ouieron: saluo de aquellas q̃ fueron cortadas cõ tigeras y cosidas con aguja. E si ganaren villa o lugar o fortaleza/ hã la de dar al rey si ay fuere ⁊ sino al capitan que va en su nõbre y persona/ mas si las villas o fortalezas no fueren ganadas por fuerça de armas: ni por escalas hurtando las: mas que por hambre se diessen o por premia o con pleyto y partido que fuessen todos captiuos a merced del rey: entonce puede el dellos y de sus haziendas hazer todo lo q̃ querra: dãdo alos q̃ fueron conel parte segũ las cõpañas y gentes q̃ consigo lleuarẽ: y puede retener las otras cosas todas pa si en ayuda d̃las expẽsas y gastos q̃ alli hizo. E si los aduersarios hizierõ ꝑtido de salir cõ sus cuerpos libres: y dexar al rey sus bienes: deuen de ser partidos todos los tales bienes desta manera/ quel rey aya la mitad dellos: y toda la hueste aya la otra mitad. Mas si sacarẽ en partido los enemigos de salir cõ sus cuerpos y haziendas libremente: deueles de ser guardado esto firmemente en todas guisas segun q̃ fue fecho y prometido. E q̃lquiera q̃ lo q̃brantare/ si fuere delos mejores hõbres deue de ser echado dela tierra: ⁊ si fuere delos otros menores/ d̃ue morir por ello y ꝑder todos sus bienes. Estas cosas dize la ley xix. dessa. ij. partida ⁊ tit. xxvj. E aun oy no se guarda entre los christianos el derecho q̃ auiã de ser captiuos los q̃ erã ꝑsos enla guerra justa segũ la. l. post liminiũ. ff. de captiuis ⁊ post liminiũ: como lo nota Bar. enla. d. l. hostes. ff. de captiuis ⁊ post liminiũ. Y q̃ es este derecho post liminiũ? Es q̃ lo q̃ algũo ꝑdio siẽdo el dela parte q̃ traya justa guerra: q̃ el q̃ selo tomo dela parte que era injusta que lo restituya enel mismo primer estado q̃ lo perdio por costũbres y leyes es esto assi constituydo y establecido: dize la. d. l. post liminiũ. Onde q̃nto a esto ha se de guardar assi: de manera q̃ no corre jamas prescripciõ cõtra lo tal: segun lo dize la glosa enel. c. prima accusatiõe. xvj. q iij. Las armas empo: del rigor d̃l derecho ceuil no se han de restituyr por la. l. ij. ff. de captiuis post liminium/ mas en conciencia obligados son a selas restituyr: y que estas cosas q̃ he dicho ayã y tẽgã lugar en q̃lesquier principes q̃ no reconocẽ superior: como el rey de españa y francia o semejãtes/ dize lo el innocẽcio enel. c. olim. el. j. de restituti. spolia. ⁊ Bar. d. l. hostes. ff. de captiuis ⁊ post liminiũ reuersis: porque estos principes tales han y tienen derecho de principes. §. ij.

¶ La guerra o batalla impropia es quando es hecha por los otros inferiores d̃los sobredichos q̃ reconoscen superior. E assi lo tiene el abad enel. c. sicut el. iij. de iureiurãdo. §. iij.

¶ Pregũto si estãdo ẽ duda los q̃ biuẽ cõ algũ señor o los q̃ le van a ayudar si la guerra q̃ haze o batalla que quiere dar es justa o no: si presumiran los tales que es justa? R. segũ el abad enel. c. sicut. el. iij. de iure iurando. q̃ ẽla guerra que haze el papa o el Empador o los reyes de España o francia: o otros que no reconocẽ superior: q̃ estando enla tal duda/ q̃ se ꝑsume que es justamẽte hecha/ y q̃ por legitima causa la haze ⁊ mueue el tal principe/ cerca delo q̃ se nota por los legistas enla. l. prescriptione. ⁊. l. final. C. si cõtra ius vl̃ vtilitatẽ publicã. Y por los canonistas eñl c. q̃ in ecclesiarũ de constitutionibus. Mas enla guerra o batalla que hazen y mueuẽ los que reconocen superior: estãdo enla tal duda/ presumese q̃ es injusta. E assi se ha de entender el Hostiense y el texto enel. d. c. sicut. ⁊ haze a esto la. l. vnica. C. de gladiatorib⁹. ⁊ ca. j. d̃ purgatione canonica con sus concordanças.

¶ Capi. iij. quantas cosas y condiciones se requieren para ser la guerra justamente hecha. §. j.

Demãdo q̃ quãtas cosas o condiciones se req̃erẽ ser necessarias ꝑa ser las guerras o batallas justamente hechas? R. q̃ lo ꝑmero segũ el Abad eñl. c. sicut. el. iij. de iureiurãdo q̃ ẽla guerra q̃ haze el papa o empador o el rey de España o de frãcia: o los otros principes q̃ no reconoscen superior/ q̃ es necessario que aya legitima ⁊ natural causa: cõuiene a saber: q̃ son rebeldes y cõtumaces ala yglesia o al empador o a essos principes/ si son sus subditos essos contra quien mueuen la tal guerra. Lo segũdo q̃ no hagan la tal guerra cõ desseo de vengança: mas con animo y volũtad de castigar y punir alos delinquentes ⁊ cõtumaces. En la guerra q̃ hazen los otros inferiores destos sobredichos/ los quales reconoscẽ superior: requierese que para hazer ellos Guerra/ o

Ayuntamiento de Madrid

dar batalla q̃ aya cinco condiciones segun la glosa.xxiij.q.ij.c.in summa. La p̃mera la pso na:cõuiene a saber/q̃ no sea psona ecclesiastica la tal:al q̃l no es licito ôrramar sangre.xxiij q.viij.ca.clerici:saluo en tpo de necessidad q̃ no puede ser cuitada. Empo segũ sctõ Tho. scõa scõe.q.xl. Pueden los Clerigos induzir alos seglares q̃ traen justa guerra a q̃ peleẽ y los hagã estar alli presentes y subuenir ꝛ ayudar:exortãdo los cõ amonestaciones spirituales y absoluiendo los. Mas no deuẽ de exortarles ni amonestarles q̃ maten a alguno o le cortẽ miẽbro algũ o:mas que trabajen peleãdo por librar y defender la fe o la patria. Entõces:aunq̃ alli alguno muera o algũ miẽbro le sea cortado/no seria ni es imputado a essos clerigos:ꝛ mucho mas puedẽ hazer estas sobredichas exortaciões y absoluciones los prelados:y aun mayormente pecariã sino lo hiziessen.xxiij.q.v.c.de occidendis y de homicidio.c.postulati.ꝛc.tua nos.ꝛ.xxiij.q.iij.c.maximus.ꝛ.xxiiij.q.j.c.in summa.ꝛ.c.iiij.militare ꝛ ô clerico pcusore.c.iij.ꝛ ô restitutione spoli. c.olim.el.j. Mas el inocẽcio esti.c. Quod in dubijs:de penis limita la sobredicha limitaciõ ôla exortaciõ q̃ los clerigos que la no pueden hazer enla sobredicha guerra o batalla/q̃ndo andã peleãdo:mas de antes q̃ se comiẽce la pelea:y esto es cosa segura hazer assi. E aun dize el sobredicho innocẽcio esti ca. olim causam:de iureiurãdo:q̃ aun q̃l clerigo q̃ va y esta presente enla batalla justa eche o tire piedras cõtra los enemigos : en manera q̃ delas tales piedras que tira no mate a algũo delos otros cõtrarios:o le haga poder algũ miẽbro: no incurre enla irregularidad. La.ij.causa ꝛ razon q̃ ha de auer la guerra o batallas pa ser justa es q̃ aya causa legitima:cõuiene saber q̃ se haga por defender sus propriascosas/o de sus deudos q̃ injustamente se las q̃rẽ tomar y aun por defender las cosas de sus prximos y por defender las leyes justas q̃ tienẽ ô sus exenciões.xxiij.q.viij.c.si nulla. La.iij.por causa ô boluer a tomar y recobrar lo suyo que injustamẽte les auiã tomado:ꝛ por semejãtes cosas porel.c.olim el.j.ô restitu.spoli. La.iij que no hagã la tal guerra cõ intenciõ de vengãça ꝛ mal querencia: mas por auer y cobrar lo que justamente demandan:o les deuen los cõtrarios/y por semejãtes cosas.xxiij.q.c.q̃ culpatur.ꝛc.militare. Y q̃ pecã mortalmẽte los q̃ hazẽ la tal guerra:aunq̃ sea justa por odio y mal q̃rẽcia y por solamẽte se vẽgar:dize lo guillermo y el antonio ô florẽcia ẽla.iij.pte.ti.iiij.c.ij.§.iij. Porẽde mira essos q̃ ãdays ẽlas guerras:ca tãbiẽ es yreys al infierno como si las hiziessedes injustamẽte:ca aueys de lleuar intẽciõ solamẽte dela honra de Dios ꝛ augmẽtaciõ de su fe/y castigar alos infieles o malos o rebeldes al rey o robadores o semejãtes:rogãdo a dios q̃ los cõuierta:ꝛ auer cõpassion de sus aias:ꝛ si assi lo hazeys aureys la gloria del cielo los q̃ alli moriys y aureys todos grãmerecimiẽto de gloria ôlãte de dios: como se prueua.xxiij.q.viij.c.oi. Mas si lo fazeys como es dicho por intẽciõ solamente de vẽgar y matar y robar/cõdenaros eys:mas las cosas que les robastes o vuistes delos tales eñmigos a quiẽ justa guerra haziades no soys obligados a lo restituyr/aunq̃ pecastes mortalmẽte:segũ lo dize sctõ Tho.scõa scõe q.xl.enel cuerpo ôla quistiõ:mas si robastes: o tomastes mas q̃ntidad a vros enemigos q̃ no son infieles delo que os eran a cargo y es deuiã:seys obligados a selo restituyr de mas del pecado mortal: segũ esse sctõ Tho.ꝛ antonio de florẽcia ẽla dicha.iij.parte.ti.iiij.ca. iij.§.iiij. La.v.causa y razõ q̃ ha de auer y tener la guerra ꝛ batalla para ser justamẽte hecha es que el q̃la haze:la haga cõ auctoridad y licẽcia de su superior q̃ es del papa o emperador:o los subditos ôlos principes de españa o de francia cõ su licẽcia:o los otros subditos delos principes q̃ no reconocẽ supior de licẽcia de sus principes:porel.c.q̃d culpatur. xxiij.q.j.ꝛ la.hynica. Carmarũ vsus i suo pncipe interdictus sit lib.xj. Puede aun algũo hazer la tal guerra justa cõ auctoridad y licẽcia de su obispo:segũ Hostiense en su summa. Mayormẽte quãdo alguno quiere pelear o hazer guerra por defensiõ o augmẽtaciõ dela fe:o contra aq̃l que esta descomulgado por algũ pecado mortal ꝛ no quiere obedescer al que le ôscomulgo:ni parecer delãte del:y aun por defensiõ dela fe o dela patria:segũ la glosa enel ca.dicat aliquis.xxiij.q.v.puede el hijo ser contra el padre:o el padre cõtra el hijo. ff.de religiosis ꝛ sumptibus funerum.l.minime. Y el marido contra la muger.xxiij.q.vlti enel.c.Legi si romasten.

Ayuntamiento de Madrid

¶ Demãdo si algũa destas sobredichas cinco cosas falta enlas guerras q̃ hazen estos sobredichos iferiores d̃l papa: o empador o del principe q̃ no reconosce supior: seran obligados ala restitucion de todo el daño y robos q̃ assi a sus cõtrarios como alos suyos fuerõ fechos? R. monaldo eñl ti. de restitutiõe q̃ si/ q̃ fallecẽ la. ij. y. iij. cõdiciõ q̃ son: cõuiene saber q̃ no ay causa legitima: como q̃ no la hazẽ por su defensiõ: o delos suyos: o por guardar las leyes d̃su libertad: o q̃ no la hazẽ por auer y recobrar las cosas q̃ les fuerõ injustamente tomadas ⁊ robadas y vsurpadas. Empo es de notar segũ esse monaldo: q̃ si vno te robo ati algũas cosas: las q̃les ya sõ cõsumidas y pdidas: y despues le robas y tomas tu otras tantas haziẽdole guerra o batalla no eres obligado a le restituyr cosa nĩgũa: cõ tal cõdiciõ: ẽpo q̃ no excedas ẽ le tomar mas q̃ntidad d̃ cosas d̃las q̃ el te vuo robado/ y esto es verdad en cõsciẽcia dõde ha lugar la recõpẽsaciõ d̃lo q̃ vno robo a otro: q̃ el otro le puede otro tanto robar: como es q̃ si vno te hurto cient castellanos y tu le furtaste otros ciẽto: q̃ viniẽdote a confessar no te los ha de mandar restituyr el cõfessor. Mas si tu le robas mas quantidad dela q̃ el otro te robo: eres obligado a selo restituyr: saluo sino cõcurre enesto q̃ tẽgas autoridad de su principe: el qual no reconozca superior: saluo eñl caso q̃ te es licito d̃ repeler la fuerça q̃ te es hecha por alguno cõtra justicia q̃ en latin se dize vim vi repellere segun q̃ eñl §. siguiẽte se dira: mas segun he dicho has de recõpensar los daños q̃ tu aduersario te hizo con los q̃ tu le heziste. E si demas le heziste d̃ los q̃ el te auia hecho eres obligado en cõciẽcia a selos restituyr por el cap. q̃s hẽtis. ⁊ cap siguiẽte. xiiij. q. v. y enla. l. hostes de captiuis ⁊ post liminiũ reuersis. E assi lo tiene el antonio d̃ Florẽcia enla. iij. parte. ti. iiij. ca. iij. ⁊ segun lo que se dira enel. §. siguiente.

§. iij.

¶ Pregunto si estos inferiores del principe que reconocẽ supior/ como Duq̃s/ marq̃ses Cõdes o semejantes: o el principe que reconoce supior ser les ha licito mouer guerra/ o batalla sin licẽcia d̃ sus supiores? R. segun el abad enel capi. sicut. el. iij. de iureiurãdo: q̃ o estos q̃ hazẽ guerra la hazẽ cõtra aq̃llos sobre quiẽ tienẽ juridiciõ/ como q̃ son sus vassallos ⁊ subditos por razõ y causa q̃ les son cõtumaces y rebeldes o se alçarõ cõtra estos sobredichos señores y cõtra justicia: y eñste caso puedẽ estos señores establecer: y ordenar q̃ cada vno pueda tomarles ⁊ ocuparles sus haziendas y bienes a essos vassallos ⁊ subditos que les pueda cada vno semejantemẽte prẽder/ y detener a ellos y a sus hijos hasta q̃ puedã p̃sentar los y dar los alos señores dessos vassallos por el. c. A nobis de sentẽtia excõmunicatiõis. Mas si essos sobredichos señores no tienẽ jurisdiciõ sobre aq̃llos cõ quiẽ q̃erẽ mouer guerra por las cosas q̃ injustamẽte les fizierõ de antes y cõtra justicia: entõces no puedẽ hazerles guerra sin autoridad d̃ su supior el principe: saluo si los sobredichos viniessen a robar la tierra y cosas dessos señores: ca entõces puedẽse d̃fender a si mismos ⁊ a sus cosas y alas de sus vassallos cum moderamine inculpate tutelle/ y aun sobre essa causa puedẽ matar alos tales y ferirlos. Y q̃l sea dicha cũ moderamine inculpate tutelle/ es segũ la glo. in. l. j. c. vnde vi q̃ndo alguno trabaja mucho por se d̃fender y no puede. Mas bar. en esta misma. l. y enla. l. furẽ. ff. Ad legem corneliã de sicarijs dize: q̃ inculpate tutelle es el q̃ haze algo: sin lo q̃l no lo haziẽdo: d̃ otra manera no se podria defender sin peligro d̃ su p̃sona o d̃ sus bienes: los q̃les d̃spues no los podria recobrar pdiẽdose ẽtõces: ⁊ las cosas d̃como es licito a algũo d̃fenderse o recobrar su cosas en fin d̃stas cosas delas guerras se diras largamẽte. Enpo eñste caso q̃ndo peleã essos señores conestos sobredichos porq̃ les robarõ sus cosas no les puedẽ prẽder ni tomar les sus ꝓpias cosas delos tales sus aduersarios: pa q̃ seã suyas d̃ssos señores: saluo sino las tomassen essos señores en recompẽsaciõ delos gastos delas obras ⁊ trabajos q̃ padescieron y gastaron ellos: ⁊ todos aun los q̃les ayudarõ en assi defenderse d̃ sus aduersarios/ y esto por el. c. ius gẽtiũ. d. j. ⁊. xxiij.. q. vij. c. si d̃rebꝰ y entiẽde esto ser verdad q̃ dixe/ q̃ no pueden essos señores prẽder ni tomar las cosas ꝓpias a sus aduersarios sobre quiẽ no tienẽ juridiciõ los q̃ los robarõ y tomarõ sus cosas injustamẽte: saluo si essos señores los tomassen en su propia tierra y territorio haziẽdo los tales daños: ca entonces bie les puedẽ prẽder/ y tomar sus cosas hasta auer complida satisfa

ciõ delos daños q̃ les hizierõ essos aduersarios. Y tambiẽ les pueden tomar las tales cosas pa en satisfaciõ d̃lo q̃ les robarõ si essos señores no puedẽ auer supior pa delante del q̃l auian de demãdar justicia pa q̃ les hiziesse pagar y restituyr todos los daños q̃ d̃ sus aduersarios cõtra justicia auiã recebido: ca entõces los tales señores pueden por su propia auctoridad yr ala trr̃a d̃ sus aduersarios: y traer forçosamẽte las cosas q̃ les auiã injustamẽte robado y tomado y recuperarlas por la .l. judei: ⁊ .l. nullꝰ .c. de iudeis. Onde es d̃ notar q̃ dize Alexãdre d̃ ales ẽla .iiij. pte q̃ si algũo sin escãdalo las cosas q̃ le auian tomado/ agora por fuerça/ agora por engaño selas puede tomar publicamẽte/ o por fuerça otra tãta q̃ntidad q̃ valga lo mesmo: no es obligado a lo restituyr: porq̃ simplemẽte no cometio el furto. E si se dize q̃ contra la cosa agena cõtra la voluntad d̃ su dueño: a esto. R. q̃ no la cõtrata como cosa agena: mas como ꝓpia suya: esto es verdad q̃nto a cõciẽcia: ca q̃nto a foro judicial el q̃ toma aũ la cosa suya por su ꝓpia auctoridad pudiẽdo auer justicia pa la auer pierde el derecho q̃ ẽla tal cosa tiene: ⁊ sino puede auer juez ⁊ justicia pa la cobrar puede la entõces tomar el d̃ su ꝓpia autoridad. d. j. c. ius gẽtiũ: y aũ es d̃ notar q̃ dize el an. d̃ florẽcia .iij. pte. ti. iiij. c. iij. q̃ si algũ señor faze la tal guerra justa a estos sobredichos aduersarios: mas hazese la cõ aio y volũtad y con malicia por le hazer mal y daño en q̃ por estas cosas les vienẽ muchos daños a estos aduersarios: los q̃les el señor pudiera escusar: recuperãdo ⁊ cobrãdo lo suyo por via d̃ su supior o d̃ otra mãera sin les fazer la tal guerra: q̃ peco este tal mortalmẽte y es obligado a restituyr todos los daños q̃ d̃ mas delo q̃ le erã en cargo les hizo.

¶ Capi. xiiij. que trata si los suditos serã obligados a yr ala guerra cõ sus señores q̃ selo mandan. §. j.

Demãdo si serã obligados los subditos y vassallos de yr ala guerra mãdandoselo sus señores. R. que el abad enel. ca. sicut. el. iij. de iure iurãdo dize. Que algũos son dichos vassallos ꝓpiamente delos tales señores como son los q̃ tienẽ feudo d̃llos: cõuiene saber q̃ las trr̃as d̃ hesas y casas dõde biuen ⁊ labran son dessos señores: y tienẽ se las dadas alos tales vassallos dexando pa si/ solamẽte essos señores el dominio y señorio dessas tierras y dehesas y casas: mas el señorio d̃l ꝓuecho d̃l vsar dessas cosas son delos tales vassallos. Otros son dichos vassallos impropiamente como son los suditos d̃stos señores por razõ q̃ biuẽ enel territorio dessos señores: y por razõ del domicilio q̃ alli en su trr̃a tienẽ: empo no tienẽ d̃ssos señores ninguna cosa q̃ sea dellos. Y tales como estos no son dichos propiamẽte vassallos aunq̃ tienẽ alli enel territorio dessos señores sus casas viñas y otras possessiones. Y estos tales vassallos no son obligados a dar ni prometer nĩgũa fidelidad alos tales sus señores. Otros vassallos ay q̃ son dichos verdaderos milites: los q̃les jurã ciertas cosas q̃ndo son armados caualleros: d̃los q̃les habla la glo. en la .l. penul. ff. ex q̃bꝰ causis maior/ d̃ como hã de ser armados: y aun enla .ij. ꝑtida. ti. xxj. l. ij. y por otras .l. desse ti. es visto alo q̃ essos caualleros son obligados a hazer y q̃ preuilegios tienẽ: y esso mismo los fidalgos lo q̃l no me curo de poner aq̃ q̃ ya poco se vsa enesta nr̃a España: ⁊ aun q̃ se vsasse no haze mucho pa d̃llo hazer aq̃ mucho caso: ⁊ assi digo q̃ ay otros q̃ no son verdaderos milites/ mas son milites por razon ⁊ causa q̃ gozen de honores: y estos son hidalgos/ los q̃les no ꝓmetẽ las cosas q̃ los verdaderos milites: mas biuen como los otros ciudadanos sus vezinos/ como lo dize cinus ẽla .l. j. c. d̃ iuris ⁊ facti ignorãtia. E assi d̃stas mãeras d̃ vassallos ⁊ subditos sobredichos distingo: q̃ o el señor d̃stos quiere hazer guerra a algũo por sola su volũtad y d̃leyte y no por razõ de fauor d̃la republica/ y enel tal caso aũ los vassallos q̃ son ꝓprios suyos q̃ sõ feudatarios no son obligados de le ayudar/ ni yr cõ el ala tal guerra. arg. enel. c. d̃ forma. xxij. q. v. saluo sino ay y esta en contrario otra costũbre o pacto q̃ le ayã de ayudar los tales vassallos aũ ẽlas tales guerras. O vienẽ los aduersarios a robar cõtra justicia al señor sus cosas o a le matar o hazer otra justicia: ẽtõces si el temor q̃ desto ha ⁊ viene al dicho señor es subito y no pẽsado: mas d̃ ĩprouiso: enel tal caso todos q̃lesq̃er q̃ seã hidalgos y aun los caualleros son obligados a pelear y defender las tales cosas ẽ fauor d̃la republica: porq̃ aũ los clerigos eñste caso son obligados d̃ guardar

Ayuntamiento de Madrid

la ciudad o villa ó los sobredichos enimigos/ por el.c.pucnit cõ las cosas q̃ alli se notã ó immunitate ecclia:y haze a esto el cã.oĩ timore xxiij.q.viij. ¶ no es el tal temor q̃ les dicho subito ⁊ improuiso:y entõces no son obligados ó yr ala batalla cõ el tal señor sino los vassallos q̃ son ꝓpios q̃ son sus feudatarios por el.d.c. ó forma:y tãbien los milites verdaderos de los q̃ dire q̃ dezia la.l.penul.ff.de q̃bus causis maiores. ¶ Mas los otros hidalgos/o los otros sus vassallos q̃ les son subditos por razõ q̃ biuẽ en su trra no son obligados de yr con el ala guerra o batalla:ni el los puede cõpeler:si esse señor tiene rẽtas suficiẽtes q̃ lleua ⁊ tiene pa hazer las tales guerras justas o se ó fender:⁊ porque por esto le dan estos sobredichos hidalgos ⁊ suditos las alcaualas ⁊ portazgos ⁊ las otras rentas q̃ le dã porque en̄l tiempo delas tales necessidades los defiẽdan y amparẽ.ar.en el.c.ꝓncipes.⁊.ca.regũ.xxiij. q.v.mas sino tiene rentas pa q̃ le bastẽ pa tener gẽtes pa los defender:entõces todos los milites verdaderos ⁊ fidalgos ⁊ los vassallos impropios ⁊ propios son obligados a le ayudar por la salud del señorio:como parece ẽ los ca.in nullo.y el.ca.omni timore.xxiij.q.viij. Y el antonio ó florẽcia dize ẽ la.iij.pte.ti.xiij.c ij.q̃ los sobredichos fidalgos q̃ no son obligados ó yr cõ su señor ala guerra:saluo si ó llo ay costũbre ó tpo o pacto antiguo o cõuẽcion q̃ tẽgã hecho cõ su señor:ca la tal costũbre o pato o cõuẽciõ ha ó ser guardada:⁊ dize alli mas q̃ tan poco no son obligados de yr ala guerra cõ su señor los vassallos q̃ son libres sino sõ feudatarios:ni son a mas obligados ó hazer ni dar a su señor:saluo aquellas cosas que dẽde el ꝓncipio por ꝓuilegio/q̃ esse señor tenia cõcedido por el ꝓncipe les fue ꝓpuesto en̄l q̃l ꝓuilegio le cõtenia las cosas q̃ dellos pudiesse lleuar el tal señor:⁊ ninguna otra cosa les puede imponer o lleuar de nueuo. ¶ vosotros señores tẽporales q̃ lo cõtrario hazeys/ notad esto q̃ aqui estos dotores os dizẽ:q̃ no hazeys sino cargar cargas extraordinarias vuestros vassallos de pechos y otros seruicios como a vosotros plaze:⁊ lleuar los alas guerras como y ó la mañra q̃ os dã las volũtades. Leed biẽ vres ꝓuilegios y ved si lo tal os cõceden: y sino porq̃ lo hazeys:catad que aueys ó morir ⁊ dar cuẽta estrecha cuytados ó vosotros: quãdo el q̃ por vn cornado q̃ hurto fue demãdado ser condenado por el diablo q̃ sera a vosotros q̃ tanto y tãto de cõtino tomays ⁊ consentis tomar a vros vassallos:¶ vosotros padres confessores abrid los ojos ó l entẽdimẽto:y leed alos Doctores y vereys como consentis en algunos delos q̃ cõfessays cosas q̃ a vosotros y a ellos lleuarã al infierno sino hazeys restituyr lo passado y emendarlo ꝓsente ⁊ por venir:y fazer cũplida satisfaciõ cõ llena y entera penitẽcia y cõtriciõ verdadera.¶.ti. ¶ Mas q̃nto alos q̃ son vassallos del rey ó España:segũ el derecho y vso ó España hã ó yr todos a seruirle alas guerras ẽ los casos q̃ se siguen/saluo las ꝓsonas y oficiales q̃ alli sacã las leyes segũ siguẽ. Y cerca desto q̃ arriba es dicho en el.¶.passado habla largamẽte en la.ij.ꝓuida.ti.xix.ẽ la.l.iiij.q̃ q̃ndo ẽ ser q̃ entrã los enimigos ẽ la trra ó l rey a hazer daño ó passada y arrebatadamẽte:entõces en sabiẽdo lo todos los ó l reyno:mayormẽte los que estã mas cercanos ó uẽ alli socorrer sin ser llamados:⁊ los q̃ no lo hizierẽ assi ó uẽ ser ó sterrados ó l reyno. E dize alli la.l.v.q̃ si los enimigos entrarẽ en tierra del rey ⁊ cercarẽ alguna fortaleza o villa/q̃ luego todos los del reyno seã obligados de venir ala ó scercar:aunq̃ no seã llamados como si lo fuessen. Y los q̃ no q̃ sierẽ venir ala tal hueste:si el castillo o villa se pdierẽ ⁊ fuerẽ hõrrados deuẽ de ser echados del reyno y ser deseredados de q̃nto ouierẽ/ y si fuerẽ ó menor estado ó uẽ morir y perder q̃nto ouierẽ ⁊ tuuierẽ. E dize la.l.vj.desse ti.⁊ si los enimigos ó l rey vinierẽ a su reyno a le dar batalla/a tal hueste como esta/no solamente hã ó venir y acorrer todos los dela trra do la tal batalla es dada:mas aũ todos los otros q̃ en ella morassen y armas pudierẽ tomar:y los q̃ lo cõtrario hiziẽ incurrẽ en caso ó traycion cõtra el rey y reyno.⁊ serã ẽ ó nostar a su image:y por esto aun deuẽ auer pena corporal. E dize alli en̄l.d.ti.la.l.vij.q̃ q̃ndo ẽ ser q̃ el rey q̃ fiere ẽtrar cõ hueste en la trra delos enimigos pa los hazer guerra:en tal caso deue el rey ꝓmero hazer lo saber alos suyos y a ellos q̃ el ouiere por bien. E sino vinieren al dia o tpo señalado q̃ les mãdo venir pudiẽdolo hazer/ ó uẽ ser echados ó la trra. Y los q̃ le vinieren a la hueste q̃ con el rey entraren alos enimigos incurrẽ en pena q̃ll de traycio/⁊ cercaro

deuē ser desterrados dela trr̄a. Mas si el rey recibiere enla tal hueste delos eñmigos alguna desonra o muerte: ha les de ser dada tal pena a estos sobredichos q̄ ēla hueste le dexarō segūel daño q̄l rey recibio. E dize la ley. viij. d̄sse sobredicho titu. q̄ si el rey cercare algūa villa o fortaleza delos enemigos: o la tuuiere cercada: entōces ha de llamar el rey alos que el querria mādar venir: ⁊ otros no son obligados d̄ yr: ⁊ si se va d̄l tal cerco: hā de ser desterrados d̄la trr̄a y Reyno: ⁊ si porellos se yr no se gano la tal fortaleza o villa: hā de perder demas del destierro la meytad de todos sus bienes: ⁊ si fuere desbaratado o muerto alli: d̄uē auer tal pena q̄l fuere el daño q̄ recibio. E aun dize la. l. ix. d̄sse mismo ti. xix. si el rey ētrare en trr̄a d̄ sus eñmigos a les dar batalla pa dia señalado: eñl tal caso como este son obligados d̄ venir todos los q̄ lo supierē assi alos q̄ ouiesse mandado venir el Rey/ como todos los otros a quiē no mādare venir: ⁊ y los q̄ no vinierē a tal hueste y batalla como esta/ si fuere hōbre hōrrado ha d̄ ser echado d̄la trr̄a/ y si fuere otro hōbre q̄ le d̄stierrē y echē d̄la tierra y reyno: y q̄ pierda la mitad de todos sus bienes. Y los q̄ fuerē d̄la tal hueste sin licēcia del rey ātes d̄ dada la batalla: si fuerē nobles deuen ser desterrados del Reyno y perder la meytad de todos los bienes/ y si fuerē otros hōbres deuē de morir porello/ mas los q̄ huyerē delas batallas q̄ndo las hazes estē enel cāpo ya ordenadas pa pelear hasta q̄ sea acabada del todo la batalla y se fueren pa los enemigos/ estos tales son dados por traydores conocidos: y deuē morir porello y pder quantos bienes tuuierē: y q̄ les derribē las casas q̄ tuuieren porel suelo: y aun en tanto tuuuierō esto los antiguos de España q̄ mandauā que alos q̄ al Rey dexarē enla batalla q̄ han y dā a sus eñmigos: agora sea enla trr̄a d̄ sus eñmigo: agora enla ꝓpia suya: mādarō q̄ las mugeres ni los hijos no acogiessen a estos tales en sus casas: ni morassen eñllas dende en adelāte por la mala fama y nōbradia q̄ por lo tal ganā. Todas estas leyes sobredichas estā en la. ij. ꝑtida eñl ti. xix. como mas largamēte alli se cōtiene: porq̄ yo solamēte saq̄ en suma lo q̄ rezā y dizē y no todas las palabras d̄llas: eñl li. iiij. ti. iiij. d̄las ordenanças reales esta muy por estēso de como hā de venir a seruir al rey sus vassallos: y lo q̄ deuen hazer/ y de q̄ se hā de guardar y q̄en son escusados de yr ala guerra: aunq̄ el rey llame: q̄ son los alcaldes alguaziles/ regidores/ jurados y sesmeros q̄ cogen las tercias del rey/ o los diezmos/ ⁊ los fieles/ y los mōtarazes/ y mayordomos/ y ꝓcuradores/ y escriuanos d̄l numero/ fiscos y çurujianos/ y maestros dela gramatica: y maestros que muestrā a leer y escriuir enlas ciudades villas ⁊ lugares del reyno: saluo los que desto biuē conel rey: o tienā trr̄a: raciones o q̄taciones o oficios: porq̄ lo hā d̄ seruir: o sō sus vassallos q̄ tienē del rey feudo: y los q̄ tienen tierras y acostamiētos d̄ otros señores: y los cirujianos q̄ fuerē llamados porel rey. Otro si serā escusados de yr alas guerras arrendadores y ēpadronadores y pesq̄sidores y cogedores d̄las rētas del Rey: ⁊ aun la. l. j. c. de excusationib⁹ artificū li. x. pone. xxvj. generos: o linages de oficiales q̄ no son obligados de yr en persona alas guerras.

¶ Ca. v. que trata si los que andā y ayudā a sus señores q̄ son los inferiores delos q̄ no reconocē supior ēlas guerras injustas si seran escusados. §. j.

Demando si los subditos destos señores y vassallos propios ⁊ impropios inferiores delos principes q̄ no reconocē supior q̄ les ayudan y siguē enlas guerras injustas si serā escusados en cōciēcia del pecado: y d̄la obligaciō d̄la restituciō delos daños q̄ hizierō alos īnocētes R. q̄ el abad dize enel. c. sicut. el. iij. de iure iurando q̄ el Innocēcio dize: q̄ no si sciētemēte les ayudā ala tal guerra injusta. E ni son escusados: aunq̄ les ayudē por temor de no pder el feudo q̄ dellos tienen: ni por temor de pder otros q̄lesq̄er bienes. xxxij. q. v. c. ita ne. ⁊ aun el Abad tiene lo mismo eñl ca. Uniuersitatis de sentētia excōicatiōis: ca enlas cosas de pecado no es obligado nigūo a obedecer: aūq̄ selo mādē/ ni alas cosas q̄ porel derecho son obligados: ⁊ si les obedecē serā los tales obligados ala culpa del pecado y ala pena q̄ el d̄recho māda alos q̄ semejantes delitos cometieren por sus ꝑsonas propias: aunq̄ los tales fuessen esclauos destos señores: por la. l. illicitas. ff. d̄ regu. iu. Y la razō es porq̄ en aq̄llo q̄ dios o el p̄ncipe ꝓhibē no d̄ue nigūo obedes

cer a su señor: pticular q̃ lo cõtrario le manda. Mas si estos sobredichos vassallos dubdan si es la tal guerra q̃ sus señores hazẽ o q̃ieren mouer justa o injusta/ y pgũtarõ cõ diligẽcia a letrados y psonas doctas y sabias/ si la tal guerra si es justa o no: ꝛ siẽpre se estã ypermanecẽ enla tal duda/ son escusados del pecado: y ỏla restituciõ por el biẽ ỏla obediẽcia: por el ca. q̃ culpatur. xxiij. q. iij. Mas de otra manera no serã escusados sino inq̃rieron en saber cõ diligẽcia: segũ es dicho la ꝛ dad: eñl argu. cũ inhibitio de clãdestina despõsatiõe. Mas los antiguos o parientes o los otros q̃ de su volũtad no seyẽdo a ello obligados ayudan alos sobredichos señores enlas tales guerras de q̃ tienẽ duda si son justas o no q̃nto q̃er q̃ pguntẽ y hagan diligẽcia en saber de letrados y personas doctas/ si es justa/ o no la tal guerra o batalla ꝛ siẽpre q̃dã en dubda de no saber la verdad pecã mortalmente. E si era ỏ hecho la tal guerra injusta: son obligados de restituyr todo el daño enteramẽte que fue hecho ẽla tal guerra. Y monaldo y raymũdo/ y Hostiẽ. ꝛ Frãcisco vercelẽse ꝛ vlderic⁹ tienẽ lo mesmo. Y la razõ es porq̃ no les escusa la obediencia: ni tãpoco enlas cosas dudosas ỏ uen de cometer ningũ crimen ayudando a alguno en pjuyzio de otro. xiij. q. v. ca. deniq̃z.

§. ij.

¶ Pregũto si los subditos sobredichos destos señores q̃ les ayudarõ enlas guerras de q̃ tenia duda si erã justas o no: y q̃nto q̃er q̃ pcurarõ: segũ es dicho por saber la verdad no la pudieron saber/ ꝛ assi haziẽdo guerra enla tal duda ouierõ muchas cosas ỏ los contrarios viniendo a su noticia despues como la tal guerra era ijusta: por vẽtura serã obligados ỏ restituyr a sus dueños ppios todo q̃nto les auiã robado o tomado? R. q̃ si: ꝛ aũ lo q̃ auiã ya gastado y consumido q̃ndo vino a su noticia: q̃ la tal guerra era ijusta. Y la razõ es porq̃ nũca vinierõ ꝛ tuuierõ buena fe: ꝛ cõciẽcia pa lo posseer: porq̃ siẽp remanecierõ y estuuierõ ẽ duda si era la tal guerra justa o no/ y assi lo tiene antonio ỏ butrio eñl. c. fi. ỏ pscritio nib⁹: saluo sino fuesse la tal dubda momentanea y ãdãdo vacilãdo no assentãdo ẽla tal duda: como se dize no ser crege el q̃ duda algo en la fe: no empo afirmãdo se firamẽte en su corazõ delocradamẽte: segũ lo dize el. c. j. ỏ here ticis: y esta opiniõ eñl fuero ỏla cõciẽcia es ꝛ dadera: q̃nto alo q̃ los sobredichos auiã robado y tomado alos cõtrarios estãdo ẽla tal duda y assi fue cõsumido: ỏ manera q̃ de q̃ vino a sus noticias como era la guerra ijusta eran ya gastadas todas las cosas q̃ les auiã robado y tomado: q̃ no embargãte esto son obligados a selas restituyr: mas quanto alos frutos que essas cosas dierõ: no son obligados a se les restituyr: si algunos dierõ estãdo ellos en la tal duda. Aunq̃ el abad dize/ ꝛ la comun opinion es la glosa enel di. cap. fi. q̃ aunq̃ tẽgã por firme la tal duda q̃ no era la tal guerra q̃ ellos hazian justa: q̃ no porestolos haze q̃ no pscriuan enlas tales cosas q̃ les tomarõ y robarõ: ꝛ faze por su opiniõ la. l. q̃ scitis. §. bone fidei. ff. de vsu fructuarijs. Mas esto dize el Angel de Clauasio en su summa en pscritio. §. iiij. que es verdad quãto enel fuero iudicial mas enla consciencia la verdad es lo q̃ ha dicho el Antonio de butrio/ q̃ son obligados a la restituciõ. E aun assi lo siente el Hostiẽ. en su suma: ꝛ assi es cosa segura enla cõsciẽcia esto ser guardado.

§. iij.

¶ Demãdo si todos aq̃llos q̃ estã enla batalla q̃ injustamente es dada o enla guerra q̃ injustamẽte es hecha: si seran obligados a restituyr cada vno por ꝓ todo y q̃lq̃er daño q̃ fue hecho alos aduersarios? R. segun Monaldo enel titulo de restituciõ primero/ q̃ si/ ỏ todo q̃lq̃er daño q̃ fue hecho por su ayuda o fauor o consejo: el qual daño ỏ otra manera no fuera hecho: argumẽto enla. xvij. quistiõ. iiij. cap. oẽs. ꝛ. ij. q. j. capitulo notum. enel fin. E assi lo tiene el Hostiẽ. en su sũma: o si porque esto le alabo alguno q̃ hizo lo tal/ o hizo mas delo q̃ hiziera el q̃ la tal guerra injusta hazia: in solidũ: cada vno es obligado a le restituyr enteramẽte el todo: segun es dicho cada vno por si. Mas si prouablemente cree alguno/ qui ni por su consejo ni fauor: ni ayuda no se robo: mas ni otros daños se hizieron mas de los que se fizieran si alli no estuuiera: ni diera el tal ayuda ni consejo ni fauor: entõces no es obligado/ sino alo que gano de su familia de esse que yua ela tal batalla o guerra: o el mismo ouiera algunas cosas delas delos contrarios: a esso solamente es obligado a restituyr delo que assi tomo el o gano de su familia/ segun es dicho: directe: o por ocasion. argumẽ.

Ayuntamiento de Madrid

enel.c.j.de sentē.⁊ de re.iudi.y eñl.c.tuā d̄ eta te ⁊ q̄litate ⁊ ordine preficiēdor:⁊ aun assi lo tiene el Hostiē.en su suma. Es de notar q̄l q̄ dio cōsejo pa hazer las tales guerras o batallas injustas pa q̄ se diga q̄ es obligado īsolidū a restituyr los tales daños q̄ alos aduersarios fuerō hechos:q̄ se ha de entēder si expressamēte dio el tal cōsejo / segun lo dize ricardo eñl.iij.enla.q.xvj.sin el q̄l cōsejo si el no lo diera no se fiziera la tal guerra injusta o otro q̄lquier daño:mas de otra manera:aunq̄ dio algū cōsejo q̄ no fue eficaz pa fazer el tal daño: peca mortalmēte:mas no es obligado ala restituciō in solidū:sino segun ya es dicho arriba. E assi se ha d̄ entēder y limitar el.c.notū. ij.q.cō las cosas q̄ alli nota la glo.cōjunta/q̄ quiere q̄ seā ligados dessa misma pena los q̄ consienten enel mal que es hecho contra su proximo. §.iiij.

¶ Mas demādo a q̄ cosas sera obligado a restituyr el q̄ haze guerra ijusta? R.segū monaldo titulo d̄ restituciō p̄mero/q̄ es obligado d̄ restituyr todos los daños q̄ el / o los suyos fizierō a su aduersario. Y aun es obligado d̄ restituyr todo el daño q̄ los aduersarios fizierō alos suyos proprios y a sus subditos. Y aun dize el Antonio de florēcia ēla.iij.pte ti.iiij.c.iij.q̄ si algū señor trae guerra justa cō otro/y notablemēte fue negligente en no defender sus subditos d̄ su aduersario q̄ les no fuesse hecho daño:q̄ les es obligado a restituyr todos los daños q̄ les vinieron/por esta notable negligencia. §.v.

¶ Pregūto si el q̄ hizo guerra justa a otro le sera obligado a restituyr los daños q̄ hizo al tal su aduersario? R.monaldo titulo de restituciō p̄mero/q̄ no es obligado d̄ restituyr aq̄llos daños q̄ bona fide le fizo/cōuiene saber no por rācor ni por malicia:mas fizo los que no pudo en buena manera abstenerse d̄ selos hazer:segū la costūbre q̄ ay enla patria de fazer semejātes guerras justas alos aduersarios. Mas si con volūtad y aīo de le dañar ⁊ maliciosamēte selos hizo:segū es dicho / si de otra manera por vētura el pudiera abstenerse de le no hazer los tales daños:⁊ auiēdo y cobrādo lo suyo por via de justicia por miedo de su supior:entōces es obligado de recōpensar los daños q̄ hizo a su aduersario cō las cosas q̄ esse aduersario le deuia / o era a cargo/y si fueron los daños mas que le hizo:es obligado aquello demasiado a selo restituyr. E assi lo tiene el Antonio de florencia enla.iij.parte titulo.iiij.⁊ sctō Tho.enla scda scde.q.xl. enel cuerpo dela quistion.

¶ Capitu.vj.q̄ trata delos q̄ han y traē guerra justa/ si seran obligados a restituyr los daños q̄ fizierō alos subditos d̄ su aduersario:y a quales p̄sonas no puedē hazer mal ni daño. §.j.

Demādo si vno trae guerra justa cō otro si sera obligado a restituyr los daños que hizo alos subditos de su aduersario? R. que Monaldo eñl titulo.d̄ restitucion primero dize que no:mas antes licitamēte toma las tales cosas a su aduersario/ y aun a todos aquellos que le ayudan ⁊ fauorecē:⁊ a sus subditos hasta q̄ este q̄ trae la tal guerra justa sea cumplidamēte satisfecho de todas las cosas q̄ el aduersario le es en cargo. Empero alos subditos deste aduersario q̄ temē a dios que no q̄eren dar ayuda ni fauor ni cōsejo al tal señor:cuyos subditos son pa la guerra q̄ haze injusta/q̄ en ningūa manera los ha de despojar ni robar el q̄ trae guerra justa:porq̄ la pena no ha de exceder d̄los autores y hechores d̄l crimē.in arg. eñl.c.q̄siuit.de his q̄ fiūt a maiori parte capituli.⁊.j.q.iiij.c.j. Mas antes segū el ricardo dize eñl.iiij.enla di.v.q̄ el q̄ scientemēte haze daño a estos sobredichos innocētes q̄ no tienē culpa/ les es obligado a restituyr lo tal. Y mucho mas es obligado ala restituciō el que haze algū daño scientemēte alos que no son subditos del tal aduersario/como son los ecclesiasticos y semejātes p̄sonas:y q̄les sean estas p̄sonas eñl.§.siguiente se dira. Mas no seria obligado ala restituciō alos tales/sino adrede y scientemēte. Mas si a caso les hizo el tal daño:cōuiene saber:q̄ la guerra q̄ haze este sobredicho justamēte a su aduersario no puede preualescer y vēcerle/y por esta causa/ y razō pone fuego ala ciudad o villa/o fortaleza del tal aduersario/y assi fueron q̄madas las cosas d̄la yglia o d̄los clerigos o delas otras p̄sonas q̄ no tienē culpa:entonces no es obligado enel tal caso de les restituyr nada d̄ lo tal en que assi fueron damnificadas.

§.ij.

Ayuntamiento de Madrid

¶ Pregũto si los q̃ robã y despojã o hazẽ otros daños sciẽtemẽte y a sabiẽdas ẽlas guerras que hazen justas alos clerigos o alos conuersos q̃ son ofrecidos ꝓpetuamente al seruicio d̃ vna yglesia o monesterio o a psonas semejãtes si serã obligados por vẽtura ala restituciõ de todo el daño q̃ a estos sobredichos hizierõ. ¶ R. q̃ el anto. de florẽcia ẽla. iij. pte titu. iiij. c. iij. dize que si: y d̃mas pecã mortalmẽte: aunq̃ las sobredichas personas seã subditos d̃ aq̃l cotra quiẽ este trae la guerra justa/ saluo si este o estos q̃ les tomã o roban las tales cosas tienẽ especial licencia delos plados delas dichas psonas y les diessen licencia pa les hazer guerra y tomarles lo suyo. ¶ Si tomã algo: agora seã cosas de mantenimiẽtos o otras qualesquier ala yglesia son obligados a ello restituyr. Y esso mismo cometẽ rapiña/ y son obligados ala restituciõ o si despojan a los labradores o mercaderes alos caminãtes q̃ vã y vienẽ por los caminos a do hazen essa guerra: ꝛ alos q̃ labran y arã la tierra/ ꝛ siembran la simiente y alos bueyes q̃ la arã y alas animalias en q̃ lleuã la simiẽte/ por el c. innouamus. de tregua ꝛ pace. donde dize alli assi. Los clerigos y mõjes y cõuersos y peregrinos y mercaderes y los labradores: y los que van ꝛ vienen por los caminos/ y los q̃ siẽbrã y arã las tierras: ꝛ las aãalias que las labran: y aran: y las que lleuã las simientes para sembrar los campos: todos gozẽ de seguridad/ y paz. Y sobre este dicho ca. in nouam⁹: dize el dicho antonio de florẽcia que dize Enrrique bohic/ do haze esta distinciõ. Que en dos maneras es la tregua que se pone de seguridad en la guerra que no es aun acabada. La primera es dicha cõuencional/ esto es q̃ las partes que traen la tal guerra se conuienen y cõcierta en se dar tregua y paz por ciertos años o meses: o por otro cierto tiẽpo. Y esta tal tregua es de guardar en tanto quanto la parte contraria la guarda: ꝛ sino la guarda no le ha de ser guardada. xcv. dist. c. esto. La segunda tregua es canonica/ y esta es en dos maneras cõuiene saber/ vna perpetua pa siẽpre/ y desta gozan solamente todas las personas que es dicho arriba: que pone el dicho ca. innouamus. La otra regla es tẽporal: la qual se estiende y es comũ a todos: segũ lo pone el. ca. j. de tregua ꝛ pace q̃ es y tura desde el auiento hasta la octaua dela epiphania. Y desde la septuagesima hasta la octaua de pascua. Y desde la q̃rta feria puesto el sol: hasta el lunes salido el sol. Enestos tẽpos no hã de descomulgar a nadie: ni los q̃ fazen y traen guerras/ y hã de dar batallas justas no las hã de dar enlos sobredichos tiempos: ẽlos quales todas las cosas de sus aduersarios y sus psonas hã de ser saluas y seguras: mas ya esta tregua canonica no se guarda y es mal. pozende como quiera q̃ dize el dicho. c. j. q̃ si algũo presumiere q̃brantar esta sobredicha tregua/ despues de ser tres vezes amonestado/ sino satisfizicre lo q̃ assi tomo y ouo enlos tales tẽpos d̃ tregua/ su obispo de y pronũcie sentencia d̃ excomunion contra el: y assi en scripto la tal sentẽcia denũcie alos obispos sus vezinos: los quales ala comunio al tal descomulgado no reciban. Y qualquier q̃ esto presumiere quebrantar sea subjeto al peligro de sus ordenes: esto es a que pueda ser descomulgado. Mas como es dicho arriba esta tregua no se guarda/ y segun la glosa cõjunta al. d. c. j. dize que los obispos que la no guardan ni fazen guardar no pueden ser dichos trangressores: porq̃ no fue vsada ni en costũbre guardada. iiij. dist. §. leges. Y añade aun el dicho enrriq̃ bohic eñl ca. innouam⁹/ de tregua ꝛ pace: que enla tregua canonica q̃ pone este di. c. innouam⁹: que todos los estados de personas y cosas q̃ alli pone/ y manda que les no sea hecho ningun daño ni mal enel tiempo dela guerra que solas estas hã de gozar dela tal tregua/ porque son preuilegiados. Mas a todas las otras personas sino guardan sus superiores la tregua que tenian cõ los aduersarios assentada no sela han tã poco de guardar a estos sus subditos/ q̃ no son d̃las psonas preuilegiadas. Mas si essos sus supiores guardã la tregua ha de ser guardada alos q̃ son sus subditos.

§. iij.

¶ E aun es de notar q̃ eñl. li. viij. ti. ir. ley. iij delas ordenãças reales dize. Ordenamos y mãdamos q̃ nigũ plado o cauallero o hijo dalgo no seã osados d̃ ferir ni prẽder ni matar los obreros labradores familiares o otras personas q̃lesquier de otros señores: so color d̃ enemistad o odio q̃ cõ ellos tẽgã/ conuiene saber con los señores destos sobredichos: ni les quemen las casas: ni les hagã daños enlas otras

Ayuntamiento de Madrid

heredades. El q̃ lo cõtrario fiziere si matare o firiere a algũo ỏlas sobredichas psonas/o a sabiẽdas les q̃mare las miesses :o ỏstruyere o arrancare viñas que muera por ello:saluo si el tal hiziere esto en defension de su propria persona. Y si fuere dada algũa delas sobredichas psonas por su eñmigo. Y si la firiere o matare viniẽdo a pelear ẽ ayuda ỏ sus eñmigos:ca en tal caso no deue auer la pena q̃ mãda esta ley: mas la q̃ manda el derecho comũ q̃ es q̃ pague todo el daño q̃ por esta causa dio ala tal psona sobredicha. Mas si firiere o prẽdiere ala tal psona sin lisiõ de miembro algũo:allẽde ỏlas penas q̃ el derecho comũ mãda dar:pague tres mil mrs delos buenos:q̃ es cada vno.vj. mrs ala psona a q̃ assi prẽdio ỏlas sobredichas. Y el q̃ robare o tomare los mãdamiẽtos alas sobredichas personas por fuerça y cõtra su volũtad:o les cortare arboles:o maliciosamente les hiziere otros daños:restituya lo q̃ assi robare o dañare o tomare cõel q̃ro tãto:y si no tuuiere de q̃ lo pagar:sea penado segũ el aluedrio del juez corpalmẽte:cõsiderando el maleficio q̃ cometio:y la q̃lidad ỏla tal psona. Y el ricardo eñ el iiij.enla di.xv.dize q̃ todos aq̃llos q̃ hazẽ daños y robos a todos aq̃llos q̃ no tienẽ culpa como son las psonas q̃ eñste.§.passado:y eñ el otro ỏ ante ỏste dire:q̃nto q̃er q̃ seã las tales guerras justamẽte fechas cõ auctoridad ỏ su supior:y cõ las otras circũstãcias q̃ se requierẽ pa ser justas:son obligados a les restituyr todos y q̃lesquier daños y males q̃ les hizieren/aunq̃ los señores ỏssos tales sobredichos tẽgan culpa. Esto es verdad q̃nto q̃er q̃ ỏlo cõtrario ouiesse otra costũbre:y aun assi lo dize el Antonio de Horẽcia enla.iij. parte titu.iiij. ca.ij.y trae a Guillermo q̃ tiene lo mismo. Y es de notar q̃ aq̃llos no se dizẽ ser sin culpa/q̃ enlas guerras injustas ayudã alos q̃ las hazẽ o fauorecẽ directe o idirecte:agora por cõsejo ỏ palabras:agora cõ sus haziendas:o cõ los suyos:o cõ sus psonas. y tãbiẽ son obligados a restituyr todos los daños q̃ hazen los que traen guerra justa alos q̃ no son subditos de aquel contra quien hazen la tal guerra/si los tales no les ayudan ni fauorecen.

§.iiij.

Pregũto q̃ sera de aq̃llos q̃ enla guerra q̃ trae:la q̃l es justa enciẽdẽ las yglias q̃ mando las:serã obligados ala restitucion? R.segun frãcisco vercelẽ.q̃ si las tales yglias los aduersarios no las tienẽ fechas como castillos pa enellas se defendoer:y a sabiẽdas las q̃maron q̃ son obligados a restituyr todo el daño que assi fizierõ:mas si tienen encastilladas las tales yglias o no las q̃marõ a sabiẽdas/mas a caso cõuiene saber: q̃mãdo las lõbardas o ingenios y semejãtes cosas ỏlos eñmigos se q̃mo la yglia cõ las tales cosas :no son obligados eñ el tal caso a restituyr nada:o si q̃man la villa o lugar ỏlos eñmigos porq̃ ỏ otra manera no puedẽ pelear ni pualecer cõtra sus enemigos:cõtra los q̃les traẽ guerra justa:y que masse la yglia cõ essa villa o lugar no son obligados a restituyr nada:y assi lo tiene Aldericus.

§.v.

Pregũto q̃ q̃ sera si los q̃ fazẽ guerra justa robã las cosas q̃ estã ẽla yglia q̃ son ỏlos enemigos:o ỏlos clerigos:o dessa misma yglia/o q̃ los tẽgã essa yglia y clerigos ẽla trãs de a q̃l contra q̃en estos sobredichos hazen la dicha guerra justa? R.q̃ segũ frãcisco vercelense:q̃ los tales son robadores y por cõsiguiẽte son obligados ala restitucion deloq̃ assi desta manera tomarõ:saluo sino lo hazẽ cõ autoridad ỏlos plados destos clerigos y yglesias/sino fuessen cosas ỏ comer cõ tal cõdiciõ q̃ no fuessen ỏla yglesia ni ỏlos clerigos:mas que sera si estos q̃ fazẽ guerra justa vã siguiẽdo/y corriẽdo tras sus enemigos:y essos eñmigos huyẽ ala yglia y entrã dẽtro los q̃ traen la dicha guerra justa y prẽden los sacãdo los ỏ alli. A esto respõde frãcisco vercelense:q̃ si los q̃ desta manera q̃ es dicha huyerõ ala yglia/y la encastillarõ o se defendierõ o pelearõ dẽde ella/cõtra los q̃ le hazian la dicha guerra justa:q̃ enel tal caso no gozã dela inmunidad ỏla yglia porq̃ ellos la enuiolarõ y q̃brãtarõ pelcando dẽde ella. Y semejãtemẽte es si pusierõ estos q̃ traẽ injusta guerra:o otros q̃lesquier algunas cosas de mãtenimiẽtos dẽtro dela yglia para q̃ dellos puedan ser sustentados los q̃ traen essa injusta guerra:no pecan los q̃ la traẽ justa si se los tomã sacãdo se los dela dicha yglesia:ni son obligados ala restituciõ:y lo mismo tiene Aldericus.

§.vj.

Demãdo q̃ q̃ sera ỏlos daños q̃ hazen los q̃ traẽ justa guerra alos sus aduersarios que

Ayuntamiento de Madrid

mando les los panes o talando les los frutos
y arboles y heredades y las viñas: seran a al
go obligados estos que las tales cosas hazẽ:
o quien dellos sera obligado? A esto respõde
Frãcisco vercelẽse. Que estos q̃ hazen estos
dichos daños / si ellos traen justa guerra no
son obligados a restituyr aq̃llos daños q̃ el o
los suyos andãdo enla tal guerra hizieron a
los aduersarios / ó los q̃ les puechosa y buena
mẽte no se pudierõ abstener: mas los q̃ los fi
zierõ pudiẽdo lo escusar / o cõ malicia y por o
dio como ó otra manera sin hazer los dichos
daños de quemas y talas pudieran auer y co
brar su justicia / son obligados a recõpensar
enel tal caso el daño que assi hizieron con lo q̃
les era deuido por causa delo qual hazian la
tal guerra justa: y lo mismo tiene el antonio ó
florẽcia enla .iij. parte enel ti.iiij.c.ij.§.iij. dõ
de dize / que si les hazẽ los sobredichos daños
a sabiẽdas de poner fuego y hazer las otras
talas en casas panes y viñas: y enlas otras co
sas semejantes: que comoquier que las tales
cosas aun seã delos mismos aduersarios: em
pero hazen lo sin ordenacion y mandamiẽto
de sus señores o capitanes que tienen auctori
dad de sus principes ó hazer la tal guerra ju
sta / q̃ pecã mortalmẽte y q̃ son obligados ala
restitucion de todos los daños q̃ desta mane
ra hizieron .xxiij.q.j.c.qõ culpatur. Y has de
estar tu cõfessor auisado ó los q̃ assi destos cõ
fessares si sobre las cosas de poner del fuego
si el obispo por vẽtura tenia puesta alguna er
comuniõ sinodal: y fuerõ los tales despues ó
nunciados por descomulgados / que ya la tal
absoluciõ pertencce al papa solamente. Y lo
mesmo es a los señores y capitanes que la tal
mãdan: y a los suyos en les obedescer quanto
quier q̃ las tales guerras seã justas. Estas co
sas dize el dicho antonio de florencia. Y ó sto
ó sta ercomuniõ ó los q̃ q̃mã las tales cosas o
las yglesias o las q̃brãtã / enel .iij. tratado do
se trata ó las ercomuniones esta largamente
puesto. Y ó las cosas sobredichas podeys co
nocer los q̃ andays enlas guerras q̃nto os a
ueys ó guardar ó hazer las semejãtes talas y
q̃mas y males: y tener las intẽciones rectas y
justas: y no por odio y mal q̃rencia: sino cõdo
naros eys para siẽpre q̃ntoquier q̃ la guerra
hagays justa y sancta: mas remedad a aquel
sctõ batallador de dios pphetay rey David
que solamẽte lo lleuara el zelo de dios y la ju
sticia: y assi merecio ser tan poderoso rey enla
tierra: y auer tanta victoria de sus enemigos
y ya siempre ser rey enel cielo. §.vij.

¶ Pregũto q̃ que sera si el subdito tiene y ha
guerra cõtra su señor: o su señor contra su vas
sallo y subdito? R. frãcisco vercelense q̃ si el
cõde hizo alguna sin justicia a su vassallo / no
puede esse vassallo mouer guerra cõtra su se
ñor el cõde sin licẽcia y auctoridad ó l pncipe
y tãbiẽ por el cõtrario: si el vassallo fizo algũa
cosa cõtra su señor el cõde no hadmouer guer
ra el cõde cõtra el hasta q̃ aya y tenga auctori
dad ó l pncipe. Mas si el rey hizo alguna sin
justicia al cõde: y el cõde humilmẽte le supli
care q̃riẽdole por su corte q̃ le haga justicia y
no le q̃ere hazer justicia / creo q̃ puede defen
der su derecho cõ armas / si el rey leviniere a
tomar y ocupar lo suyo cõtra justicia con mo
deramine inculpate tutelle: haziendo lo q̃ no
puede en ningũa manera escusar pa se defen
der / enel tal caso no peca el tal conde en se de
fender. Mas fazer guerra al reyno la puede
hazer por su auctoridad: mas ha de denunci
ar y dezir al papa la sin justicia que le ha he
cho el rey / el qual lo puede descomulgar. Y
creciendo la contumacia desse rey en no q̃rer
hazer justicia a esse cõde / le deue dar el papa
auctoridad q̃ le pueda hazer guerra / o cõstre
ñirle q̃ parezca delãte el empador a dar razon
y cuẽta dela sin justicia q̃ al dicho cõde ha he
cho: si esse rey le reconosce por su supior: y cõ
licẽcia del empador le puede hazer guerra el
dicho conde. Mas quando el empador haze
algũa sin justicia al rey: o el rey q̃ no le recono
ce por supior: entonces no tiene delante quiẽ
q̃rellar la tal causa saluo delante el papa: y no
puede hazerse guerra el vno al otro sin peca
do sin licẽcia ó l papa: si el q̃ hizo la ijusticia es
ta apejado y dize q̃ q̃ere hazer satisfaciõ dela
sin justicia q̃ le auia hecho / mas si el tal vassa
llo ha hecho algũa sin justicia al cõde su señor
el cõde no puede poresto mouer y fazerle guer
ra: mas por auctoridad ó l juez su supior la ha
de fazer: o al obispo cuyo sudito en lo spũal es
esse vassallo recurra el dicho conde para q̃ le
constriña y satisfaga lo q̃ le es en cargo. Alo
q̃l si el dicho vassallo no lo q̃siere hazer y obe
de er ha lo ó descomulgar por razõ del pecõ q̃
cometio por el.c.nouit.ó iudicijs. E si esse vas

sallo se dexare estar dscomulgado por vn año entero: su Obispo le puede tomar a el ⁊ a sus cosas ⁊ dar las al dicho cōde su señor. arg. eñl ca. quisquis. xj. q. iiij. Por estas cosas sobredichas vosotros señores vereys cūplidamente como ⁊ q̄ndo os cōuiene hazer ⁊ mouer guerra pa ser justa: sino de otra manera ya aueys visto ⁊ leydo los daños q̄ dello os vernā/ q̄ sera la culpa dl pcdo y la pena eñl ifierno. §. viij

¶ Pregūto que q̄ sera destas guerras ⁊ batallas q̄ en las ciudades se hazē vnos a otros q̄ se llaman vādos sin auctoridad de sus principes? R. ioānes de platea ēla instituta. Quib⁹ modus ius patrie potestatis soluitur: q̄ son dichos ladrones/ ⁊ son obligados a restituyr todos los daños que assi se hizieron: por la. l. qr latronibus. ff. de testamentis. §. ix.

¶ Pregūto q̄ q̄ sera si el rey q̄ere hazer guerra contra los turcos o infieles o contra otros q̄lesquier que seā siēdo justa: ⁊ vn duq̄ o cōde semejantemente mueue guerra tambien justa cō auctoridad del rey contra alguno: y el rey llama a todos los dl reyno assi a sus vassallos como alos vassallos del Duque o conde: veamos los vassallos del Duque o conde a quiē son mas obligados de obedescer/ a su señor o al rey? R. que dize Joānes de lignano/ que al rey: y el ha de ser perferido. d. xviij. ca. epis. Y aun lo muestra la razō ser verdad porquel rey llama alos tales para prouecho d toda la comunidad del Reyno: y por defender la vniuersidad. E assi por el derecho ius gentiū ha d ser obedecido. xxiij. q. iij. ca. fortitudo: porq̄ por defension dela patria licito es matar a su padre cada vno. ff. de religiosis ⁊ sumptibus funerum. Y esta es la verdad.

§. x.

¶ Pregūto q̄ q̄ sera si el rey de Castilla trae guerra justa conel Rey de francia o con otro principe: y los aduersarios despojaron cierta gente al Rey de Castilla: y despues el Rey de Castilla despojo otra gente dlos mismos aduersarios/ en que vuo ⁊ cobro alli muchos cauallos ⁊ armas/ y otras cosas que los dichos sus aduersarios auiā auido enel desbarato y despojo q̄ auian hecho enlos del Rey de castilla: veamos sera obligado el rey de castilla o su capitan o qualquiera a quien lo tal acontezca de boluer las sobredichas cosas a essos sus subditos que ya les auian sido por sus enemigos tomadas y tenian en su poder A esto. R. Joā. d platea enla īstituta. Quib⁹ modis ius patrie potestatis soluitur. Que las bestias/ o los jaezes/ los atauios y vestidos nauios/ bueyes/ carretas/ y semejātas cosas que son para el vso dela guerra que hā de ser bueltas y dadas a aq̄llos cuyas auian sido de ātes: como lo dize la. l. sicut libertis. ⁊. l. ab hostibus. la. ij. ca. de post liminium reuersis: mas las armas no selas han de boluer. Y la razon es porq̄ vituperosa y vergōçosamēte las pdieron pues q̄ se dexarō vēcer y despojar/ como lo dize la. l. ij. ff. de captiuis ⁊ post liminium reuersis. Y esto q̄ es dicho es en cōsciēcia: mas la ley. xxvj. dela. ij. partida enel tit. xxvj. dize q̄ si los dichos aduersarios ouiessen ya metido la caualgada que ouiessen tomado dentro de algū muro: o ouiessen cōla tal caualgada trasnochado: q̄ entonces no deue ser buelta a sus dueños: mas q̄ es dessos q̄ sela quitaron: mas sino auian los aduersarios trasnochado conella ni tan poco no la auian metido dentro de los muros deuē la boluer toda a sus dueños: cō tal cōdiciō q̄ essos sus dueños paguē a q̄en la quito todos los daños que delos aduersarios recibieron en sela quitar: saluo sino fuesse la tal caualgada o despojo que los enemigos auian hecho dessos mesmos q̄ les siguieron y sela quitaron. §. xj.

¶ Pregūto si es licito dar batalla en todo tiēpo? R. que ēla batalla justa q̄ algūo da no es licito darla enla quaresma ni ē dia d fiesta: saluo si la necessidad lo demāda/ la q̄l es ineuitable q̄ no se puede escusar: y testo es desto conla glosa eñl. c. si nulla. xxiij. q. viij. ni en tiēpo d tregua como ya arriba lo dixe y declare/ por el. c. j. de tregua y pace. Lo q̄l es vdad enel q̄ quiere dar la batalla: mas no eñl q̄ se defiēde como lo dize la di. glosa. Y sctō Tho. ēla scda scde. q. xl. arti. iiij. argu. enel cuerpo dla q̄stiō por toda ella habla mas largamēte dsto: mas en cōclusion esto dize q̄ arriba he dicho. Y tābiē el alexā. de ales enla. iij. pte. q. xxxj. arti. vj. dize lo mismo. Mas aqui tābiē pregūto si sera licito alos q̄ traē justa guerra vsar de insidias y engaños para vēcer a sus enemigos? R. que si: con tal cōdiciō que no digan mentira y les guardē la fe ⁊ promessa que les ouierē dado. E assi lo tiene sctō thomas enla scda scde. q. xl. arti. iij. por todo el. Y haze a esto el. c. vti

Ayuntamiento de Madrid

lem simulationē.xxij.q.ij.z.xxiij.q.ij.c. dñs.z q.vj.c.in summam.xiiij.q.v.c.dirit. z la glosa enel.c.cupientes enel verso malignātiū.d electione. libro. vj. Y aū sant Augustin prueua esto ser licito porq̄ el señor dios mando a Josue q̄ pusiesse insidias alas ciudades de heli: como lo dize el ca.viij.en Josue.

¶ Capi.vij.que trata si los reyes y señores q̄ traen justas guerras se podran ayudar delos infieles. §.j.

E mādo si el rey de Castilla o otro principe: o otro q̄lquier señor trae guerra justa: si se podra ayudar de los infieles trayendo los en su ayuda para contra sus aduersarios aunque sean Christianos? R.que el Antonio de Florencia dize enla.iij.parte.titu.iiij.c.ij.q̄ si: y q̄ no pecan enello por la.l.vt vim.ff. de iusticia z iure. Y esto mayormente es verdad quando de otra manera essos que traen la guerra justa/ no se pueden defender: z haze a esto la clementina primera de homicidio. Y aun puedē ayudar los xpianos alos infieles enla guerra que traen ellos vnos cō otros/si dello viene bien ala republica delos Christianos: como se nota.xj.q.iij.cap.iulianus. Mas dize Juan. enlas addiciones enel speculū de iudeis z sarracenis/ que es verdad que se puedē ayudar los Christianos sobredichos que traen guerra justa d̄los infieles: si essos infieles no tienē actiue ni passiue guerra cō ningūos Christianos: mas si tienen la tal guerra essos infieles: no los pueden llamar en su ayuda los sobredichos christianos. Mas si no tienē necessidad de se ayudar dessos infieles: aunq̄ ellos no fagan guerra a ningunos christianos: no se puedē dellos ayudar estos sobredichos christianos q̄ hazē y traen la guerra justa: y haze a esto el ca.cum olim/de homicidio. E aun Joānes de neapoli concluye diziēdo. Que aunq̄ los infieles no hagā guerra alos christianos que no se pueden ayudar de su ayuda contra otros christianos. Mas Glosa enla conclusion.lxxiij.dize q̄ si. Porque se lee que los machabeos que fueron varones sanctos embiaron vn embaxador alos romanos que entonces eran gentiles que les diessen y prestassen ayuda como se lee enel libro primero d̄los macabeos capit.viij. §.ij.

¶ Pregūto si serā obligados los vassallos d̄ yr con su señor ala guerra delos infieles? R. el Anto.de florēcia enla tercera parte. ti. iiij. ca.j. Que si el señor destos es de tal estado o condicion que sus antecessores y el tuuieron en costumbre de yr alas tales guerras d̄los infieles: o en tal caso obligados son de yr conel. E su señor les es obligado de les dar todas las cosas q̄ ouieren menester moderadamēte segū lo q̄ determinare z juzgare el arbitrio de buē varon. Mas si el sobredicho señor es de tal condiciō que no pudo ni tuuo en costumbre de yr a hazer las tales guerras alos infieles: o si lo tenia no lleuaua consigo los dichos sus vassallos/ no los puede constreñir q̄ vayan conel/ ni ellos son obligados de yr cōel: z lo mismo trae el especulador enel titulo d̄ feudis. §.iiij.

¶ Mas pregunto si por ventura podra el señor hazer cōsigo yr ala tal guerra a sus vassallos o alos cauallos o hidalgos q̄ no son feudarios? R.el Innocēcio enel.c.sicut.ci.ij.d̄ iureiurādo q̄ no le son obligados de le dar ni fazer ningū seruicio/ saluo si tuuierē hecho cō el algū pacto de su libre volūtad de consentimiēto de todos/ como ellos no seā obligados a tal señor a le seruir psonalmente ni a su costa ni sin ella: de immunitate ecclesiarū.c. nō minus. Mas ya quāto a esto enel principio q̄ d̄esto que trate delas guerras lo puse largamēte y muy bien/ alli me remito. Mas aun dize cerca desto el dicho anto.de florēcia enla tercera parte ti.iiij.c.ij. Que si el señor haze yr a estos sobredichos vassallos ala guerra/ q̄ todo quāto gastarō en yr z venir y estar: o si alla o enl camino les robarō los cauallos o armas o otro daño les vino: que todo es obligado esse señor a les pagar y restituyr: saluo sino fuerō essos vassallos a ayudar a su señor por causa d̄ piedad o humanidad: o porq̄ eran sus pariētes.xxiij.q.iij.c.nō inferenda.xj.q.iij.ca.dirit dñs. E si dizes q̄ por caso fortuito poieron las tales cosas essos vassallos sobredichos: y q̄ por esto el tal señor no es obligado a les restituyr nada: a esto respōde el dicho Antonio de florencia enel lugar ya alegado/ q̄ este caso es tal q̄ pudiera esse señor proueer z guardar q̄ no les sobreuinniera a essos sus vassallos Mas si essos vassallos se fueron de su ppria z libre voluntad sin ser de su señor llamados/

ni rogados que fuessen ala tal guerra: entonces no es obligado esse su señor de les restituyr cosa q̃ perdierõ: saluo sino viessen a su señor traer guerra o dar batalla justamẽte a sus enemigos: ⁊ sin ser llamados le fueron a ayudar enel caso no siẽdo a ello obligados ni por causa q̃ eran sus pariẽtes no le yuan a ayudar ni por razõ d̃ piedad: mas tã solamente por causa ⁊ razon de le ayudar y hazer sus negocios ꝓuechosamẽte. Entonces todo lo que estos dichos vassallos alli perdierõ es obligado esse señor de les restituyr. §.iiij.

¶ Pregũto si yẽdo algũos a ayudar algũ rey o señor el q̃l hazia guerra injusta: agora se vayan d̃ su voluntad ala tal guerra: agora vayã llamados d̃l tal rey o señor: sera obligado esse rey o señor a les pagar los daños y perdidas q̃ los tales padecieron enlas tales guerras? R. el abad enel. ca. sicut. el. ij. de iure iurando Y el innocẽcio eñl dicho ca. sicut. q̃ no. Y la razon es: porque enlas cosas torpes no ay aciõ ni derecho para demandar nada delo que en tal cosa perdio alguno: por la Instituta. Mãdati. §. illud quoqz. ff. mandati. l. Si remunerandi. §. rei turpis. Mas los que son llamados ala guerra justa tienẽ acion y derecho de demandar los daños que enlas tales guerras les fueron hechos: saluo sino eran obligados por deuda de yr ala tal guerra: o por causa de piedad: o que eran sus parientes. xxiij. q. iij. c. nõ auferẽda. xj. q. iij. ca. Julian⁹. ⁊. c. Si dñs y el Innocẽcio enel dicho. capit. ij.

§. v. §

¶ Pregunto si los q̃ vã alas guerras justas o injustas cõ los señores principalmẽte cõ animo ⁊ volũtad de robar y d̃spojar alos aduersarios: si los tales señores si serã obligados a les restituyr los daños q̃ estos sobredichos padecierõ enlas tales guerras. R. el antonio d̃ Florẽcia enla. iij. ꝑte. ti. iiij. c. ij. §. iij. q̃ no. Y alli assi mismo dize q̃ los q̃ van cõ los señores alas guerras justas principalmente por vana gloria ⁊ vanidad deste mũdo: q̃ entonces el señor es obligado a les restituyr enteramẽte los daños q̃ enlas tales guerras rescibierõ: mas si el señor no los llamo que viniessen ala guerra que el hazia justa: mas ellos se vinieron ꝓprio motu a le ayudar principalmente por intenciõ de vanagloria ⁊ loor humano o por robar. q̃ enel tal caso no es obligado el tal señor a les restituyr cosa ninguna delas q̃ perdierõ enla tal guerra. Y la razon es porque mas vinieron por causa de negociar su proprio ꝓuecho que no el del tal señor. E assi mesmo dize el antonio de florencia enel sobredicho lugar q̃ si te hizo vn señor vn beneficio: conuiene saber/ que tu trayas guerra justa cõtra tus enemigos ⁊ vino te a ayudar. Y despues aqueste trae guerra justa cõ otro su aduersario y tu le vienes ayudar: q̃ eñl tal caso q̃ si algo alli pierdes: no es obligado el sobredicho a te lo pagar y restituyr: ⁊ la razõ es porque fuyste con intencion de le recompẽsar y pagar la deuda en que le eras d̃l beneficio y buena obra que por ti auia hecho. §.vj.

¶ Pregunto si los escuderos q̃ lleuan sueldo ⁊ acostamiẽto de algun principe o señor ⁊ por su culpa no quisieron o no pudieron porq̃ enfermarõ o no vinierõ a seruir. Si el dicho ꝑncipe o señor si serã obligados a les pagar el acostamiẽto o tierra que cõellos auiã puesto? Responde el Antonio de Florencia enla tercera parte: titulo. iiij. capl̃o. ij. §. iiij. que son vnos oficios alos quales algũos son elegidos y tomados ꝑa enellos a su señor seruir: y son d̃ tal calidad essos oficios que dexando el vno de seruir/ se dexa el otro: ⁊ ay otros oficios q̃ son assi constituydos/ que puesto que alguna cosa dexa de seruir esse que el tal oficio tiene/ es reuelado y escusado/ que lo que lo ha seruido es recompensado con lo que ha seruido o ha d̃ seruir. Como es el juez que por el señor es salariado de cierto acostamiento o salario que cada año le da. Entonces puesto que el tal juez enferme o muera es obligado de le restituyr todo enteramẽte el año aunque no lo ouiesse cumplido. Mas los otros escuderos que biuen conel dicho señor por cierto acostamiento o tierra que cada vn año les da enel tal caso no es obligado el tal señor deles pagar todo enteramente el salario del Año: mas antes essos escuderos son obligados de pagar a su señor todo el interesse que por causa desto perdio o otro daño qualquiera que le vino por no venir a seruir a esse su señor/ y assi mismo dize el Antonio de Florencia enel sobredicho lugar q̃ los escuderos q̃ lleuan acostamiẽto o sueldo de algun principe o señor: q̃ biẽ pueden essos escuderos embiar ala guerra otros en su lugar al dicho señor. Y la ra-

Ayuntamiento de Madrid

zon es porque enlas cosas que solamẽte se requiere obra ꝛ trabajo corporal ꝛ no industria como es enestos sobredichos escuderos / en su mano es de yr corporalmẽte o embiar otro como lo nota el innocẽcio enel. c. cũ Bertoldus de sentencia ꝛ re iudicata. Mas alli mesmo dize el Hostiense / q̃ no puedẽ los tales escuderos embiar otros en su lugar / mas que ellos en sus propias personas si estã sanos y buenos hã d̃ yr a seruir al señor. Mas dize el Antonio de Florencia que cree el que la opinion del Innocẽcio es la verdadera. Empero que cosa segura es para la conciencia que lo hagan estos escuderos con voluntad y cõsentimiento de su señor: porq̃ entrambas opiniones se saluen. §.vij.

¶ Pregunto q̃ si tu alquilas tus armas o cauallo o otra cosa semejante para yr a algunas guerras justas: y aquel las perdio alla / ca le despojaron los aduersarios: sera obligado el tal de te lo pagar: o tu podras demandar selo? R. el Innocẽcio enel. c. sicut. el. iij. de iureiurãdo: q̃ no / porq̃ cõ tal condiciõ selas alquilaste. ff. locati. l. item queritur. §. si quis seruũ facit. l. Videamus. §. final. ff. locati: y d̃ues d̃ ser contento con la pension que te da d̃ alquiler: sino ꝑdio las tales cosas este sobredicho por dolo o lata culpa / como lo tiene el Innocencio enel capit. sicut. el. iij. de iureiurãdo. Y el Anto. de florencia tiene lo mismo enla tercera parte. enel ti. iiij. cap̃. ij. §.viij.

¶ Pregunto que q̃ sera si vn señor haze guerra justa: ꝛ vienẽ algũos escuderos o gẽte a le ayudar defendiẽdo selo el dicho señor que no les ayudassen / y ellos porfiarõ todavia a le ayudar / y ꝑdieron enlas tales guerras armas o cauallos o otras cosas / sera obligado el tal señor a les pagar los tales daños o otro algũ sueldo? R. q̃ no / segũ dize el antonio de Florencia enla. iij. parte enel ti. iiij. c. ij. §. iiij. quãtoquier que le ayã seruido biẽ y lealmente. Y la razõ es porq̃ el que negocia algun negocio de otro prouechosamente contra la voluntad del tal no puede demãdar ni pedir cosa ninguna: saluo por lo bien negocio por el sobredicho de antes q̃ selo prohibiesse. cap̃. de negocijs gestis. l. final. §.ix.

¶ Que sera si algũos fuerõ a ayudar a algũ principe: o señor a algũa guerra q̃ hazia justa no llamados: mas ellos de su ꝓpia volũtad ꝛ motu / sera obligado el tal p̃ncipe o señor a restituyr les y pagarles algũ sueldo / o algunos otros daños q̃ alli ouierẽ y recibieren? R. segũ el antonio de Florencia enla. iij. parte. ti. iiij. cap̃. ij. que si los tales vã ayudar al tal p̃ncipe o señor por razõ de piedad o porq̃ son sus parientes: enel tal caso no les es el tal principe o señor obligado a restituyr nada. xiij. q. iij capi. nõ inferenda. ꝛ. xj. q. iij. capitulo dixit dominus. §.x.

¶ Pregũto si los q̃ andan enlas guerras indiferentemẽte ayudan agora alos vnos: agora alos otros: no examinãdo si las tales guerras si son Justas o no: mas por auer y ganar sueldo: agora a vnos agora a otros: poder los ha absoluer el cõfessor? R. el arçobispo d̃ florencia enla tercera ꝑte ti. iiij. c. ij. §. iij. q̃ los tales en peligro de sus aĩas andan enlas tales guerras: y q̃ los cõfessores no los hã de absoluer sino derã el arte dela milicia: o q̃ alomenos digan los tales q̃ no recebiran sueldo delos q̃ andan en guerras injustas / ni robarã / ni haran ningũos otros daños indeuidos alas ꝑsonas q̃ ya es declarado enlos capl̃os passados. ar. a esto enel. ca. falsas y fratres. de penitentijs. d. v. §.xj.

¶ Pregunto si los clerigos que andã enlas guerras justas con su señor conel qual biuen ꝛ biuieron y ganaron algo delos bienes que eran delos aduersarios: seran essos clerigos obligados alo restituyr? R. Monaldo enel ti. dela restitucion / que si robarõ las tales cosas a sus aduersarios q̃ son obligados ala restitucion. La qual restitucion han de hazer a aq̃llos alos quales las tales cosas robaron / porque las tales cosas que assi tomaron alos aduersarios no pudieron essos Clerigos hazer las suyas. Y la razon es: porque assi como el señor con quiẽ biuian no les pudo dar licẽcia ꝛ auctoridad que ouiessen ellos de hazer guerra / assi mesmo no les pudo dar licencia ni auctoridad para que pudiessen robar: y q̃ no sea licito alos clerigos hazer guerra / dize lo santo Tho. scd̃a scd̃e. q. xl. arti. ij. enel cuerpo dela questiõ enla absoluciõ del. iiij. argu. por todo el. Como dize el apostol sant pablo alos de corin. enel. x. c. nuestras armas no son carnales mas espirituales. Y aun nuestro redemtor dixo a sant Pedro en persona del perlado o clerigo segun sant matheo. c. xxvj. mete

Ayuntamiento de Madrid

el cuchillo en tu vayna: ⁊ como lo dize el.c.qui cũqz.xxiij.q.viij. q̃ los clerigos no presuman vsar de armas: porq̃ no puedẽ aplazer a dios ⁊ militar eneste siglo. Y sant Ambrosio dize q̃ las armas delos obispos son las lagrimas y las oraciones: empero podran essos clerigos retener essas cosas que assi robaron alos enemigos durãte la tal guerra: auiendo y demandando licẽcia del tal señor con quiẽ biuẽ para que las tengã y vsen dellas: mas si essos clerigos no robaron las tales cosas: mas otros q̃ las pudieron robar delos aduersarios se las dieron/ cõ buena conciencia las pueden retener essos clerigos/ si los que selas dieron las auiã auido cõ licencia de sus capitanes y mayores/ ca sin la tal licencia no puede ninguno auer ni tomar nada sino lo presenta a su capitan para q̃ el reparta las tales cosas segun es dicho arriba al principio d̃stas cosas que trata delas guerras: y esto es assi verdad/ por la l. si quid in bello. E alli Bartu. ff. d̃ captiuis ⁊ post liminium reuersis: ⁊ los d̃rechos alli por mi alegados. Pues luego siguese que sino auian auido licencia essos que selas dieron para las poder tener: que por semejante no las pudieron dar a essos clerigos/ ni essos clerigos las pudieron recebir ni ellos las pueden retener: ⁊ haze a esto el.c.dicatis.xxiij.q.v. saluo sino ouiesse costumbre q̃ los legos q̃ traẽ guerra justa lo que tomaren alos enemigos q̃ lo puedan retener sin lo enseñar y dar a sus superiores y capitanes. La qual costumbre no es en nuestra castilla segũ que parece enel lugar ya por mi arriba alegado. Pues vosotros clerigos de corona entended enesto que os es dicho ⁊ abrid los ojos y ved y no q̃rays estar ciegos. E mirad los que andays en guerras ⁊ aueys robado alos aduersarios como soys obligados alo restituyr y emẽdaos d̃lo por venir y restituyd lo passado: y hazed dello penitẽcia v̄dadera si desseays vr̃a saluacion. §.xij.

¶ Que sera delos reyes christianos q̃ traen guerra entre si por su ꝓpria temeridad sin auctoridad del papa o del emperador? Y vn rey possee ciertas ciudades o villas o lugares o otras cosas atales dende antiguedad/ y el vno de nueuo toma forçosamente al otro las dichas ciudades o villas o otras tales cosas q̃ assi possee/ sera obligado el tal a lo restituyr? A esto responde Antonio de butrio enel.c.super his de voto: q̃ segũ hostiense/ q̃ no veẽ como justamente el tal rey pueda retener las tales cosas ni por dõde ni como sus confessores dissimulen ⁊ lisongeen los pecados assi notorios destos sobredichos reyes o semejãtes: ni como ni por adonde pueden dessos semejantes rescebir sus limosnas ni otras qualesq̃er possessiones o rẽtas q̃ les dẽ q̃ seã suyas ni como ni por dõde los puedẽ absoluer. Onde guarden se de yr y caer enla ꝓfundidad delos infiernos y lleuẽ cõsigo alos tales reyes: ni cree el dicho antonio de butrio como las tales cosas puedã prescreuir.c.fi.de ꝑscrip. ⁊ porẽde q̃ son obligados a restituyr las tales cosas. O cuytados de nosotros los confessores y como dormimos tan sin cuydado. Abramos abramos los ojos y entẽdamos ẽ nosotros: y estas semejãtes cosas onde las hallaremos arranq̃mos las: destruyamos las y estirpemos las: y no esten con la pella de seuo enla boca haziẽdo nos callar. Y la tal pella q̃ es sino la mitra ẽpinada o cosa semejãte/ ⁊ guay guay q̃ nosotros los religiosos caemos enesto por la mayor ꝑte. Pues a buẽ bocado grãde gemido/ y terrible pena sin fin nos esta aparejada.

¶ Capit. viij. que trata si a los que algũ señor rogo que le viniessen a seruir a alguna guerra/ los quales no son obligados d̃ yr/ si sera esse su señor obligado a les pagar qualesquier daños que resciban en yr y venir y estar.

Regũto si los q̃ son hombres que no tienẽ obligaciõ d̃ yr a seruir en las guerras justas a sus señores/ los llamã ⁊ ruegan o mandan essos sus señores que os vayan a ayudar/ y enel camino ala yda o venida: o estando enlas tales guerras les robaron los cauallos ⁊ armas o semejãtes cosas/ serã obligados essos señores de les restituyr los tales daños? R. q̃ el anto. d̃ florẽcia dize enla tercera ꝑte.ti.iiij.c.ij. q̃ si: si ellos no se fuerõ de su propria voluntad sin los llamar ni mandar ni rogar essos sus señores que fuessen. Mas de otra manera tienen aciõ y derecho delo que assi les mandaron o rogarõ sus señores: que si algo perdierõ q̃ sean obligados sus señores a selo pagar. Y el Abad tiene lo mismo enel.ca.sicut.el.iij.de iureiurãdo. Saluo sino pareciere que les fuerõ

Ayuntamiento de Madrid

a ayudar por razon y causa de piedad: o porq̃ eran parientes ó sus señores. xxij. q. iij. c. non inferenda. O saluo si eran obligados de les ir a seruir / como son los vassallos feudatarios: segun que al principio dire enel primer capitulo desto que trate delas guerras. O saluo si los tales señores les dan y pagan sueldo porque vayan a les ayudar: o saluo sino sobreuino tal caso fortuyto el qual al principio quãdo los llamo ala tal guerra no pudo ser pensado ni proueydo prouablemẽte por essas señores que no viniera. Y el Innocẽcio tiene lo mismo enel dicho capit. sicut. Mas dizẽ q̃ si sobreuino tal caso fortuyto que al principio no pudo ser prouablemente por essos señores proueydo que no viniesse / q̃ entõces no son obligados essos señores a les restituyr los daños que por el tal caso fortuyto les sobreuino por la ley inter causas. §. nõ omnia. ff. mandati. lo qual es mucho de notar. Mas segun es dicho: si essos señores llamã los sobredichos para las tales guerras y les dan sueldo / conuiene a saber / que les dã cada dia o cada mes que andan enlas tales guerras tanta quantidad: entonces no son obligados essos señores a les pagar ningunos daños que les ayan venido enlas tales guerras: saluo sino hizieron algun pacto o ay otra costumbre en cõtrario en que se suelen pagar los tales daños a estos sobredichos. Y en castilla ya ay esta costumbre y ley que manda que selos paguen: como paresce enla. ij. partida enla. l. v. enel titulo veynte y siete. E otra ley serta que alli habla de como los que deuan de hazer enlas guerras los seruicios que podrian hazer a sus señores y no los hazen / que pena deuã de auer y que galardones deuen auer / si los tales seruicios hazen. Las quales leyes (y de como los que biuen cõ los señores que son continos de que manera les hã de restituyr los daños que en las tales guerras justas resciberon) hallareys enel primero tratado deste libro dõde trate dela familia que deuen tener los señores: y a que son obligados enel regimiento della: y porende alli me remito / dõde hallareys muy singularmente puesto. Y aun es ó notar que dize el Abad enel capitulo. Cum pro causa. de procuratoribus / que si tu cõstituyes vn procurador por vna causa o dos o mas que vaya a procurar a algun lugar / para lo qual le das cierto salario / que si entonces por ventura el tal cae en manos de ladrones y le roban o acuchillan o enferma: en que gasta muchas expẽsas: que no eres obligado a selas pagar por el dicho. §. non omnia: y porende a caso fortuyto es lo tal contado: mas esto que es dicho no tiene lugar enlos que contrateron sociedad o compañia de algunas mercadurias por la. l. Cum duobus. §. quidam sagariam. ff. pro socio. Que puesto que al principio quando contrateron la tal compañia o sociedad no ouiessen dicho nada desto / se entiende q̃ se han de contar al vno las expensas que el otro hizo en proueyr o estar por el tal negocio: mas no las que de su voluntad hizo que no eran necessarias. Ni tan poco les han de ser pagadas las expensas que hizo enel tal lugar / si principalmente fue alla o estuuo por razon de negociar sus propios negocios comoquiera que segũdariamente negocio las dela tal sociedad / o los negocios de su señor en q̃ le auian constituydo y establecido por su procurador: segun lo tiene el abad enel ca. sicut. de iureiurando. Y por esto es de ver aqui que no habla el Abad sino del procurador / y procurador se dize segũ la glo. enel. c. Erga episcopũ. ij. q. vij. aq̃l que es por alguno establescido que procure alguna causa o causas suyas demandãdo o respondiendo o otorgando / agora sean cosas de pleytes de presente como delas cosas passadas / y porende paresce que tiene lugar esto ó arriba dicho a que no es obligado el señor a restituyr las expẽsas al sobredicho procurador que hizo / ni los daños q̃ le sobreuinieron enel tal negocio. A los escuderos que biuen cõ los señores ó continos / saluo alos que llama que vẽgã a le ayudar alas guerras que haze justas por cierto sueldo q̃ les da cada mes o cada dia / no les es obligado a pagar ni restituyr cosa delos daños que les vinieron enla tal guerra / saluo segun que arriba he dicho: si de llo ay costumbre que se les paguen. ca entonces obligado es el señor.

¶ Capit. iij. que trata de como si los principes o señores q̃ truxeró guerra vnos con otros en que a sus vassallos les fueron muchos daños hechos / si podran entre si componerse que seã satisfechos essos sus vassallos.

Ayuntamiento de Madrid

Pregunto si el rey de castilla trayẽdo guerra conel de Francia o otros señores/ fueron muchos vassallos ⁊ suditos del vn rey y del otro dãnificados: en que les fue robado mucho d̃ sus haziedas/ si podrã estos dos reyes entresi cõponer y cõcertar se haziendo pazes/ sin q̃ essos sus vassallos sean satisfechos y restituydos de todo el daño q̃ recibierõ? R. q̃ frãcisce vercelense y Monaldo enel titulo delas restituciones dizẽ. Que si estos sobredichos reyes o señores sus superiores hazẽ esta sobredicha cõposicion de consentimiẽto libre destos sus vassallos sobredichos y no constreñidos/ biẽ la puedẽ hazer: mas de otra manera si el rey de francia traya la tal guerra injustamente: sino restituye el los daños que alos suyos fueron hechos no puede hazer lo: porque es en perjuyzio de sus vassallos/ alos quales el rey de castilla hizo los sobredichos daños. E si esse rey de castilla haze la tal cõposicion cõel rey de francia sin quel tal rey satisfaga complidamẽte los daños que a sus subditos del dicho rey de francia fuerõ fechos/ es obligado el a selos restituyr y pagar complidamẽte. Y esto q̃ es dicho es de entender delos daños q̃ fueron hechos alos tales vassallos de quemas de miesses y de casas: o talas de viñas o cosas semejantes/ y no siendo en culpa essos vassallos/ cõuiene a saber: q̃ ellos no ayudauã directe o indirecte en obra ni en cõsejo ni ẽ fauor al dicho su señor rey de francia. Mas enlas expensas y gastos q̃ essos dos reyes hizieron delo suyo proprio enlas tales guerras: biẽ se pueden componer o remitir las tales expensas. Mas es de notar q̃ en cõciencia si el rey de francia traxo a sus vassallos y les cõstriño q̃ hiziessen la dicha guerra injusta la q̃l ellos no quisierã en ninguna manera hazer q̃ el es obligado a les restituyr todos los daños que el rey de castilla les hizo. Y el rey de Castilla ha de fazer quãto pudiere y enel fuere que antes que se componga conel rey de Frãcia haga y tenga manera en quanto su fuerça y poder bastare/ como esse rey satisfaga los tales daños que a sus vassallos fueron hechos por esse mismo rey d̃ castilla. E si no puede atraer al dicho rey de Francia que pague y satisfaga a sus vassallos los daños que les fuerõ hechos/ y essos vassallos contradizen o no consienten en quel dicho su rey se componga cõ el rey de Castilla: entonces segun Monal. no se puedẽ componer delas talas y quemas y los otros daños y robos que padescieron essos vassallos segũ ya arriba es dicho. arg. enla ley preses. ca. d̃ trãsactionib⁹: y el capitulo final de maioritate ⁊ obedientia. Mas el Angel de clauasio en su summa en bellũ enel §. xiiij. ⁊ la rosella en bellũ. §. xxj. dizẽ que creẽ que enlo vno y enlo otro se pueden componer el dicho rey de Castilla y de Francia: aunq̃ essos sus vassallos no quieran. arg. enlas cosas q̃ se notan enla ley final. c. si contra ius vel vtilitatem publicã/ y enel ca. qui in ecclesiarũ de cõstitutionibus: donde alli parece que por causa razonable puede el Principe quitar la cosa q̃ vno tiene y dar la al otro. Pues no puede ser mayor razon ⁊ causa que el fauor publico/ cõuiene saber/ que carezca d̃ guerra la republica. E aun assi lo tiene el Abad enel. d. c. q̃ in ecclesiarum: donde dize. Causa legitima es para que el principe quite al vno la cosa suya propria y la de a otro el fauor publico/ por la ley. Ita vulneratus. ff. ad legem acquiliã. Y lo mismo puedẽ hazer los otros inferiores delos principes si tienẽ derecho imperial no reconosciẽdo superior: ⁊ si lo reconocẽ/ ya prescriuieron derecho d̃ fazer las cosas que el emperador puede hazer/ como legitimar/ y armar caualleros/ y hazer leyes y las otras cosas semejantes. Onde Hostiense tiene que si dos caualleros como Condes o Duques o semejantes truxeron guerra entre si/ y hazen paz entre si/ y perdonan se el vno al otro los daños que se hizieron/ que esta remissiõ se estiende a todos los otros sus subditos ⁊ vassallos aunque ellos no cõsientan enlo tal remission sino se puede d̃ otra manera hazer la paz y cessar la tal guerra: y alega la. l. conuentium ff. de pactis. Y concuerda conesto el Abad en el cap̃. nostra. de injurijs. Y es aqui biẽ de notar q̃ segun esse dicho Abad enesse dicho ca. nostra. que en nombre de daño se entiẽde propria y estrechamente la diminucion y perdida que les auino a essos caualleros o principes de sus patrimonios que el vno al otro hizo ⁊ fue causa dela tal diminucion y perdida por la ley tercera. ff. de dãno infecto. Y porẽde no se entiẽde eneste caso que las expẽsas q̃ ellos gastaron de su propria voluntad: ⁊ aun si fue-

Ayuntamiento de Madrid

ron constreñidos alas hazer que la parte aduersa no sea obligada a selas restituyr si dllo no hizieren especial menciõ ꝛ pacto enla paz. Lo qual es de notar para los estatutos odiosos y semejantes cosas que dizen que sea obligado el tal a pagar estas tales expensas. E ni tã poco se pueden componer los sobredichos reyes ni los otros caualleros que he dicho sobre los daños q̃ enlas tales guerras hizieron alas yglesias o alos monesterios o alas ꝑsonas eclesiasticas sin licẽcia ꝛ consentimiento de sus perlados: porque si ellos no consientẽ son obligados alos pagar y restituyr.

¶ Capitulo. x. que trata de quando se dira que alguno defendiẽdo se del q̃ le queria hazer daño en su persona o bienes contra justicia/ para que no sea en culpa d̃ pecado ni pena del que mato o hirio.

§. j.

Pregunto que quando se dira que se defendio alguno con moderamine inculpate tutele: conuiene a saber que defendiendose del que le q̃ria hazer mal en su persona o en sus bienes cõtra justicia le mato ꝛ hirio y q̃ no peque. R. q̃ la glosa enla. l. j. ca. vnde vi. dize que es quando trabaja mucho por se defender ꝛ no puede sino matando o hiriẽdo al tal. Mas bar. alli y enla. l. furem. ff. ad legem corneliam d̃ sicariis dize: que inculpate tutele es fazer este sobredicho aquello sin lo qual no se puede d̃fender sin peligro de su persona o d̃ poder sus cosas. Onde no deue d̃ padescer que sea dãnificado contra justicia si el tal daño es assi irrecuperable que despues por via del superior ni por otra via no podra cobrar lo que assi le quieren tomar y robar: o el daño que le quiere ser hecho en su persona/ no puede escusar que no le sea hecho sino matando o hiriendo al otro su aduersario: mas si lo puede cobrar despues o hazer d̃ manera que en su persona no le sea fecho el tal daño sin que le mate o fiera/ obligado es a lo escusar y no le matar ni herir por la d. l. furem. Delo qual se infiere q̃ si aũ no puedo huyr q̃ no me hieras dãdo me cuchilladas o lançadas o otras heridas sino matando te q̃ licitamẽte te puedo matar: porque como la injuria personal sea mayor que no la real: y d̃ las cosas tẽporales/ como lo dize la. l. in seruorum enel fin. ff. de penis: por cobrar los tales bienes que no me los robes te puedo matar: si despues que me los ouiesses tomado no los pudiesse cobrar y auer en nĩgũa manera por ninguna via: como lo dize la dicha ley furem. Pues luego siguese q̃ mucho mejor te puedo matar por escusar la herida y ofensa corporal que me quieres hazer. Y haze a esto la glosa enel ca. olim: el primero: enl fin d̃ resti. spolia. ꝛ la glosa enel cap̃. significasti. El. ij. de homicidio. Y esto tiene Florianus enel. §. q̃ cum altare enla. l. scientiã. ff. ad legẽ acquiliam. Gal. empero enla dicha ley primera dize q̃ tres cosas ha de auer para q̃ no sea en culpa el q̃ defendiẽdo a su ꝑsona propria o a sus bienes mata o hiere a otro q̃ selos quiere robar o a el fazer algun daño en su persona. La primera la ygualdad/ esto es/ que si tu vienes a me herir con vn palo o con vn ramo: que con vn palo o ramo semejante me defienda de ti. ff. de vi ꝛ vi armata. l. j. §. vim vi. y esto es verdad quando yo puedo repeler conel dicho palo o ramo q̃ no me hagas la tal injuria: mas si soy hombre de pocas fuerças o pequeño: porque si soy assi pequeño y de pocas fuerças/ cierto es que apenas no me podre aun con armas defender de ti que me quieres herir conel palo ꝛ aũ cõ la mano si eres hombre de muchas fuerças y de gran coraçon: entonces licito me es defenderme de ti cõ armas aun que tu no trayas sino vn palo para me herir: argu. enel. ca. sacerdos. §. tribus. iij. q. vij. La segunda el tiempo conuiene saber: que luego en cõtinente como me hazes la tal injuria me defiẽda de ti: y no despues de passado lo tal: ca entonces parece que me mueuo por intencion de vengança: lo qual es en cõtra el cap̃. si dictionaribus. xlvj. d. La tercera que haga tanto quãto la necessidad se requiere enel tal acto d̃ me defender de ti/ y que no haga mas: ꝛ añade. La. iiij. cosa que ha de auer: es q̃ mi intencion solamente sea por me defender de ti que no me hieras o mates/ o que no me robes contra justicia/ porque el acto delo que hazemos toma nombre dela Intencion con que nos mouemos a hazer lo tal. Y no delo que hazemos por acidente/ ꝛ assi semejantes cosas. Onde es de notar que dos defectos pueden interuenir en vn mesmo Acto que hazemos/ conuiene saber/ que yo me defienda por intencion de cõ

Ayuntamiento de Madrid

seruir mi vida ꝛ por me guardar q̃ no me mates te mato q̃ me querias matar. Mas si sola mẽte endereço mi intẽciõ no por me ofender mas por te matar y no es licito: sino peco mortalmẽte. Mas si por me defender solamente que no me mates me defiẽdo de ti ꝛ assi te mato: entõces toma nõbre este tal acto q̃ me defiẽdo: y q̃ no soy homicida como no se dua nõbrar el acto moral de aq̃llo que es hecho sin intẽciõ d̃lo fazer: como sea por la causa que sobreuino por accidẽte como paresce ethicor. v. capit. iiij. E assi no peco en te matar.

§. ij.

Pregunto si defendiẽdo me de ti excedi en el modo/ si peq̃o incurri enla pena? R. segun el Innocẽcio ꝛ Bostiẽse ꝛ Antonio d̃ butrio enel capitulo olim causam: el primero de restitutione spoliatorũ: q̃ si a proposito excedi ꝛ cõ mala intẽcion/ soy obligado de te pagar y restituyr todo el daño q̃ por esto te vino/ mas si excedi no con proposito ni por mi voluntad: entonces no soy obligado a restituyr nada saluo si por vẽtura a cautela por mas seguro te quiero restituyr el tal daño: y haze a esto que es dicho la. l. si ex plagis. §. tabernarius. ff. ad legẽ acquiliam/ ni incurriste en excomuniõ si eras clerigo/ como se nota enel dicho capitu. olim. cl. j. y enel capit. significasti. el. ij. d̃ homicidio Aunq̃ raymundo diga q̃ es cosa segura q̃ yo demãde y procure absoluciõ eñl tal caso o dispensaciõ: y es biẽ si buenamẽte sin daño mio lo puedo fazer. Empero dize el antonio d̃ butrio enel dicho capitulo olim: q̃ si yo vo tras ti que de hecho me auias dado vna cuchillada o lançada o cosa semejãte d̃ herida y te alcance y mate/ que no deuo de ser punido assi como si por malicia ꝛ mi mala intencion te matara/ mas solamente como culpa. Y la razõ es porque el calor dela yra y no mirãdo lo q̃ haze alguno: del vicio dela calunia caresce por la. l. j. §. queri posset. ff. ad tertullianum. ꝛ. iij. q. iij. §. nondũ: texto es in. l. si adulterũ. §. imperatores. ff. de adulterijs. ꝛ la glosa. xxiij. q. j. §. j.

§. iij.

Pregunto ꝛ sera licito defender tus cosas temporales? R. segun el Innocẽcio enel capit. Olim: de restitutione spoliatorũ. ꝛ Bartho. ẽia. l. vitu. ff. d̃ iusticia ꝛ iure ꝛ la glosa ꝛ doctores enla ley primera. cap. vñ vi. el Antonio d̃ Florẽcia enla. iij. parte eñl titulo. iiij. ca. iij. ꝛ Joannes d̃ aretio: y el Bostiẽse q̃ si/ si te q̃ieren tomar tus bienes: porq̃ no los tomẽ: y los que te tomarõ por boluer los a cobrar. Y esto es verdad q̃ puedes pelear por boluer a recobrar tus bienes si luego en continẽte como te son tomados procuras delos cobrar/ conuiene a saber si antes q̃ te diuiertas y entremetas en otros negocios despues q̃ te los tomaron procuras d̃los recobrar: texto es d̃sto enla ley iocm est. §. Cum igitur qui armatus. ff. d̃. vi ꝛ vi armata. E dize el abad enel capitulo Significasti. el. ij. d̃ homicidio: q̃ se dize passar interualo de tiẽpo dende q̃ te fue tomado lo tal quando deraste de entẽder en recobrar lo tal tuyo y te diuertiste a entender eñ otros negocios ꝛ cosas q̃ no te erã necessarias para fazer como pudiesses recobrar lo que assi te auia sido tomado. Mas si te ocupaste ẽ comer y beuer: o en ayuntar amigos ꝛ parientes y semejantes cosas para poder recobrar lo tuyo. ff. d̃ verborum obligationibus. l. continuum. enla primera respuesta. ff. de duobus reis cõstituẽdis. l. duos. §. vltimo. capitulo vñ vi. l. j. Entõces no se dize q̃ diuertiste a otros negocios y como esto sea concedido por el derecho natural y ceuil: no se requiere ninguna otra auctoridad ni licẽcia d̃l supior saluo d̃ buẽ consejo. E ni incurriste ẽ excomuniõ si la psona a q̃en tomas y defiẽdes lo tuyo es ecclesiastica: aunq̃ pogas las manos enel quando d̃ otra manera no puedes recobrar o defender lo tuyo como se coge y nota enel. d. capitulo Olim: y de appellatiõibus cap. significauerũt. Saluo si a proposito y cõ intẽciõ excediste eñl modo segũ q̃ arriba es dicho eñl. §. passado por el. d. ca. olim enel fin. E aũ es de notar q̃ al religioso es licito d̃fender su psona aũ sin licẽcia d̃ su supior q̃ndo la tal licẽcia buẽamẽte no puede ser auida/ segũ Joãnes d̃ lignano eñl tratado de iusto bello: y la razõ es porq̃ esto le cõpete de iure natural. d. j. c. ius naturale. ꝛ q̃nto alos actos naturales no son juzgados ser muertos los religiosos. xvj. q. j. ca. placuit el. ij. ꝛ. l. de conobis. c. de epis ꝛ clericis. E assi parece claramẽte como es reprouada la opiniõ d̃ hugo: el q̃l tenia q̃ en ningũa manera era licito matar a otro/ y q̃ antes deuiamos cõsentir q̃ nos matassen q̃ no matar. Empo dize sctõ tho. q̃ no son obligados ala opinion del dicho Hugo/ mas que seria mas perficion dexar nos matar

Ayuntamiento de Madrid

antes q̃ no matar si estamos en estado de gr̃a mas de otra manera no. Y aũ segũ dize el antonio d̃ florẽcia eñl sobredicho lugar q̃ aunq̃ este alguno diziẽdo Missa le es licito defenderse segun el modo arriba dicho: y dexar comẽçada la missa. vj. q. j. c. illud. ⁊ c. nihil. ⁊ aũ que mate a alguno puede boluer a acabar la missa dende adonde la auia dexado: porq̃ no peque en matar al q̃ me q̃ria matar: ni incurriẽ irregularidad por la clementina. j. d̃ homicidio. Y no embarga a esto lo que se podria oponer en cõtra diziẽdo q̃ seria violada la yglesia: ca de mas ponderaciõ es la cõseruacion d̃ mi vida q̃ no el defeto d̃la violacion dela tal yglesia: ca puede ser reconciliada. E aun pa ser violada la yglia requiere se q̃ injuriosamente sea la sangre derramada enella: como se nota enel ca. vnica de cõsecratiõe ecclie. enel li. vj. Mas es de notar q̃ dize el abad enel. c. significasti. el. ij. de homicidio: q̃ si soy clerigo ⁊ viene me vno a hazer violẽcia en mi psona: que si puedo euitar la echando a huyr q̃ soy obligado y no espar d̃fendiẽdo me: ⁊ otro tanto es si soy vn hõbre labrador ⁊ rustico q̃ no me es v̄guẽça huyr: mas si soy persona seglar y d̃ estar do q̃ me sera v̄guença huyr: q̃ entõces licito es esperar y d̃fenderme: y esto es cosa segura aũ que Bartolo. parece q̃ dize que a todos es licito no huyr sino defenderse. E aun si soy clerigo o religioso o seglar y contra justicia me q̃ere hazer daño y agrauiar mi plado o juez me puedo d̃l defender: arg. eñl. c. ex pte de accusationibus. Mas de otra manera no me es licito defenderme: y aun vassallo contra su señor: y el discipulo cõtra su maestro: y la muger contra su marido/ si de mas delo q̃ el derecho les concede quieren enellos exercitar. Y el padre puede d̃fender a su fijo: y por d̃fender a su muger o esposa. E aun si yo q̃ soy seglar veo que quierẽ matar o herir a algũo cõtra su justicia: aun q̃ lo no conozca le d̃uo defender si puedo sin peligro mio. xxiij. q. iij. ca. non inferẽda. ⁊ lxxiij. d. c. error. Mas si yo mato o corto miẽbro a algũo por defender a otro q̃ de otra manera no le puedo defender d̃la muerte/ como se nota enla Clementina vnica d̃ homicidio: soy hecho irregular: mas si soy clerigo (dize el Abad eñl. c. clericis arma/ d̃ vita ⁊ honestate clericorũ) q̃ tẽgo juridicion sobre aq̃l lugar y sobre aq̃l al q̃l q̃erẽ matar o herir o le q̃erẽ tomar sus bienes contra justicia/ puedo hazer ⁊ mouer guerra defendiendo le por medio d̃ otras psonas seglares/ mas no con mi propria psona. c. dilecto d̃ sentẽtia excõmunicationis. li. vj. Mas sino tengo jurisdicion sobre el tal: o sin q̃ yo por mi psona ppia le defienda no le puedo defender no deuo de tomar armas pa defender a ningũo ca. ex multa. d̃ voto. y esso mismo. xxiij. q. viij. c. rep̃hẽsibile. ⁊ vij. q. j. scis citatꝰ. ⁊ lo q̃ alli se nota. Mas sino puedo defender en ningũa manera al tal dela muerte sino por mi ppia persona: entonces puedo le prender al tal y herirle ⁊ aun matarle si d̃ otra manera no puedo defender a mi primo. xxiij. q. iij. maximianus. ⁊ ca. si q̃s põt. ⁊ ca. dilecto. Empo incurro en irregularidad sin pecado/ ca no peque por la clementina si furiosus: mas por defender mis cosas ni las d̃ mis proximos no puedo matar a ninguno ni cortar miẽbro siendo yo clerigo. §. iiij.

¶ Pregunto si podre tomar por fuerça ati la cosa q̃ cõtra justicia me tomaste? Respondo/ q̃ el Abad enel capitulo sicut el. iij. de iureiurãdo/ q̃ si en continẽte lo hago q̃ licito me es: segun q̃ ya lo d̃clare enel. §. passado: mas sino es luego en continẽte/ entõces si la puedo cobrar y auer por medio del juez no la puedo tomar por fuerça: mas sino puedo/ puedo te la tomar por fuerça: ar. in. l. nullꝰ. c. de iudeis en la glosa: y la. l. ait. prector. ff. de his que in fraude creditorum. §. si debitorẽ. ⁊ nota el innocẽcio enel capi. olim. el. j. de restitutione spolia. ⁊ Alexãdre de ales/ y el Ricardo: y el Scoto eñl. iiij. enla. d. xv. dizẽ q̃ si yo de otra manera no puedo cobrar ni auer la cosa que contra justicia me fue tomada o hurtada sino hurtãdola/ que licito me es hurtarla. l. si nõ sortem en el principio. ff. de cõditione indebiti: argum. de ordinem cognitionum. c. cum dilecti. Y aũ el engaño que me heziste puedo recompẽsar con otro engaño semejante que te haga/ por la. l. si duo. ff. de dolo. y los delitos yguales cõ otros semejantes deuen ser recompensados. capitulo intelleximus. De adulterijs. con sus concordanças. Y esto es verdad si quatro cosas no concurrẽ enesto. La primera que puedes por juez y por sentencia auer y cobrar lo tal. La segunda si por esta causa puede sobreuenir escandalo en si mismo o en su proximo/ que no tiene culpa/ cõuiene saber: que lo que

Ayuntamiento de Madrid

te fue hurtado lo tenia vno en guarda/q̃ el q̃ te lo hurto selo auia dado que lo guardasse: y por esta causa le vernia el mal corporal o tẽporal q̃ selo hariã pagar. La.iij.si por esta razon ⁊ causa te podria venir muerte corporal o daño d̃ lisiõ. La.iiij.si te puede sobreuenir peligro d̃ pecado mortal: cõuiene saber q̃ haras juramẽto falso o semejãte cosa. Antes aun mayormẽte si eñstos tres casos sobredichos y postrimeros lo tomas eres obligado alo restituyr a aq̃l q̃ tomaste assi furtiblemẽte si en q̃lq̃er d̃llos sobreuiene el tal peligro. arg. eñl.c.cũ ex iniũcto.§.sup eo queqz d̃ neui opis nõciatione. Y coesto cõcuerda el abad eñl.c.olim. El j.de resti.spolia. Dõde alli mismo añade el innocẽcio q̃ si tu no puedes auer cosa d̃ su supior pa cobrar lo que injustamente te fue tomado: que puedes por tu ꝓpia autoridad auer ⁊ cobrar tu d̃recho: cõuiene saber lo tuyo: arg. eñl c.p venerabilẽ: qui filij sint legitimi: y d̃sto ay vna buena glosa eñl.§.ius gẽtiũ.d.j. E assi mismo es d̃ notar q̃ no te es licito mẽtir por auer ⁊ cobrar lo tuyo: ni aun por conseruar la vida de tu ꝓximo que no le matẽ.xxij.q.ij.c.ne q̃s. E assi se ha d̃ limitar lo q̃ dize la glosa eñl.c.cupiẽtes: d̃ electiõe.li.vj. Y assi vereys vosotros los que teneys por platica que os es licito tomar lo vr̃o dõde quiera que lo hallarades: q̃ aueys d̃ saber q̃ es verdad segun aqui os ha sido d̃clarado: mas no d̃ otra manera/y los confessores q̃ os cõfiessan noten esto y guardẽse no dispẽsen en otra manera: ⁊ aun por aqui vereys curtados de vosotros los que nunca a penas sabeys abrir la boca sino mintiendo: o so color de vno o de otro q̃nto pecays: pues q̃ ni por cobrar lo vr̃o q̃ injustamẽte os es tomado: ni por euitar q̃ no maten a alguno aun cõtra justicia no podeys mẽtir: q̃nto mas d̃sauẽturados los que por gala lo tal teneys: y emẽdaos sino ala hora dela muerte vereys como se essecutã estas tales cosas cõlas setenas ẽlas penas muy asperas y terribles del infierno.

¶ Capitu. xj. Si seran obligados los que hurtan las alcaualas o portazgos a lo restituyr.

Pregunto si serã obligados los que hurtan los portazgos o alcaualas a las restituyr? R. segun el Antonio d̃ florencia enla.ij.pte.ti.j.c.iij.§.viij. Que es d̃ distinguir: cõuiene saber q̃ o demãda las sobredichas cosas alos clerigos o seglares: si alos clerigos q̃ no son casados las d̃mãdã claro esta q̃ no las puedẽ demãdar: ni ellos no son obligados a selas dar a pagar: sino son cosas que traen en negociaciõ: ⁊ si se las lleuã son descomulgados y son obligados ala restituciõ ca.quãquã.de cẽsibus.li.vj. Mas d̃sto largamente lo hallaras enel tercero tratado: en do se trata d̃las excomuniões. Mas si las demãdã alos seglares las sobredichas cosas es de distinguir: q̃ o se las demãdã d̃lo q̃ lleuã por causa d̃ negociaciõ o por causa d̃ su mantenimiẽto ⁊ vso pa si y su familia. Mas si les d̃mandan las sobredichas cosas porq̃ son impuestas por el principe antiguamẽte y por justa causa: y selo demãdan delas cosas que por causa de negociacion lleuan: entõces sino pagan la tal alcauala o portazgos rapina cometen: ⁊ son obligados ala restituciõ al principe o al arrendador suyo: si los tiene arrẽdados a alguno: ⁊ sino sabe quien son ha lo d̃ dar alos pobres segun R aymundo. Y de mas deuẽ d̃ hazer penitẽcia del pecado q̃ cometẽ: y de las mẽtiras y pjurios q̃ alli dixerõ. Y el astẽse eñl li.j.ti.xxxij.eñl.viij.mãdamiẽto: dize q̃ segũ hostiẽse q̃ obligados son los sobredichos a restituyr los dichos portazgos y alcaualas los q̃ las hurtan. Y el suplemento en pedagiũ.§.ix. dize ⁊ tiene lo mismo. Y el antonio de florẽcia eñl lugar sobredicho eñl.§.viij.dize q̃ a quãto pagar las penas q̃ estan puestas q̃ lo paguen cõel doblo o cõel q̃rto tanto o semejante cosa: no son obligados en cõciẽcia alas pagar hasta q̃ por sentẽcia del juez seã cõdenados: aun q̃ digan essos estatutos q̃ los q̃ lo pagarẽ los portazgos o alcaualas ipso facto incurran en pena d̃los pagar cõel doblo o cõel q̃tro tãto o semejãte. Y santo Tho. tiene lo mesmo enla scd̃a scd̃e. Y la glosa enel.c.fraternitatis.xij.q.ij.tiene lo mismo. Y el Arcediano eñl.c.ꝓ humani.d̃ homici.li.vj.tiene lo mismo q̃ no es obligado a pagar la dicha pena. E guillermo tiene lo mesmo. Mas el arcediano enel ca.si quis romipetas.xxiiij.q.iij.dize q̃ no pecã los q̃ hurtã el portazgo: cõ tal cõdiciõ q̃ no miẽtẽ ni pjurẽ: y q̃ ni son obligados ala restituciõ y q̃ mayormẽte tiene esto lugar quando el estatuto q̃ ay sobre estas cosas q̃ paguen las alcaualas ⁊ portazgos no esta puesto por manda

Ayuntamiento de Madrid

miẽto: mas dõde ay tãtos dotores q̃ concuerdan todos q̃ son obligados alos pagar: cierto peresce de necessidad ser obligados ala restituciõ: ⁊ assi los cõfessores lo deuẽ mãdar hazer: mayormẽte q̃ enesta nr̃a castilla los semejantes estatutos hechos por los p̃ncipes siẽpre casi dizẽ: mãdamos q̃ paguẽ tal portazgo o tal alcauala. ⁊c. Y los principes destos reynos d̃ castilla no tienẽ otras p̃ncipales rẽtas dela comunidad d̃ sus subditos si estas no pa con q̃ los puedan administrar en justicia y defender los ⁊ cõseruarlos en paz. Y aũ es d̃ notar q̃ dize el abad eñl. c. sup q̃ busdam. de ver. signi. q̃l empador puede imponer portazgos ⁊ alcaualas: ⁊ los reyes tãbien pueden poner estas sobredichas cosas: como lo dize el abad enel. c. innouamos. de cẽsi. Pues quanto mas pudierõ poner los tales portazgos y alcaualas los reyes de España los q̃les no reconoscen supior: segun lo dize el Innocẽcio eñl. ca. olim. el. j. d̃ resti. spoli. y Bar. in. l. hostes. ff. d̃ capti. ⁊ post li. reuer. ⁊ pueden poner estas sobredichas cosas por causa justa como necessidad dela republica y pa d̃fender la trr̃a y comunidad: como lo dize el abad enel. c. puenit ⁊. c. cũ apl̃s. d̃ cẽsi. y esto es cõtra los q̃ podiã alegar q̃ los reyes de España no impusieron justamẽte las alcaualas: y q̃ por esto no se puedẽ lleuar: ca d̃sta manera auria mas de juzgar q̃ todos los reyes passados y p̃sentes estauã en pecado mortal y cometiã rapina/ y los que los cõfessauã: lo q̃l es cosa aborrecible y maldita de dezir ⁊ muy temerario: mas es d̃ saber q̃ segũ el Antonio d̃ florẽcia enel lugar ya arriba alegado eñl. §. ix. dize q̃ si a alguno lleuã mas portazgo o alcauala dela q̃ haze y merece delas cosas q̃ trata de vẽder y cõprar/ que puede escõder otro tãto hasta en aq̃lla quãtidad q̃ d̃ mas d̃lo q̃ merecia le lleuarõ/ ⁊ comũmẽte cõcuerdã eñsto los dotores. Mas si les d̃mãdã las dichas cosas d̃ aq̃llo q̃ lleuã pa sus mãtenimientos y necessidades y de sus familias: entonces segun dize el Anto. de flo. enla ij. parte titu. j. q. xiij. §. ix. no sõ obligados a selas pagar: y selas pueden esconder y no pecã guardãdo se de p̃jurios y mẽtiras: ni aun que aya costũbre de se pagar las tales cosas: porq̃ es cõtra razõ: ⁊ assi lo defiende la. l. vniuersi. c. de vecti. cõmi. Y cõesto cõcuerda bar. eñl. c. sup q̃ busdã. de ver. signi. ⁊ directoriũ. dõde dize assi la. l. viij. de vectiga. comis. delas cosas q̃ pa el propio vso algũo cõpra: o pa sembrar ⁊ labrar la trr̃a: o armas pa se d̃fender: el fisco nĩgun portazgo resciba ni lleue: y el q̃ destas cosas lo d̃mãdare d̃ pena de muerte sea punido: ⁊ no escusa la costũbre q̃ d̃llo aya segũ dixe arriba: porq̃ no es justa ni razonable. ar. enel. c. si cõsuetudine. d. viij. ⁊ Bernardo ẽla glo. eñl d. c. sup q̃ busdã. cõcuerda biẽ cõesto. Y hostiẽ se tiene lo mismo: ⁊ q̃ no ẽbarga a esto nĩguna costũbre q̃ en cõtrario ouiere. O vosotros los portazgueros y arrẽdadores delas alcaualas y semejãtes cosas notad biẽ lo q̃ aq̃ los doctores os hã dicho: q̃ no podeys lleuar alcauala ni portazgos d̃las sobredichas cosas/ sino demas del pecado graue q̃ cometeys soys obligados ala restituciõ: y essos vr̃os principes ⁊ señores si lo tal sabẽ son alomismo obligados Y vosotros cõfessores d̃ los abrid los ojos ⁊ no dispẽseys enlo q̃ no podeys: mas hazeldes restituyr lo tal si desseays a vosotros y a ellos saluar: ⁊ assi lo tiene el Antonio de flo. enla segunda parte titu. j. capit. xiij.

¶ Capitu. xij. Si sera licito demandar y lleuar mayor pena/ que el daño que recibe alguno.

§. j.

Demando si sera licito a alguno demandar o lleuar mayor pena que no el daño que el recibio en sus viñas o panes o dehesas o en cosas semejantes si sera esto licito? R. segũ rodorẽse y Ronaldo q̃ si: segun costumbre legitima que d̃sto aya ⁊ con juyzio ⁊ auctoridad del Rey la lleua y demanda enel tal caso es escusado aunq̃ el tal que lo demãda y lleua sea persona ecclesiastica quãdo desto ay y lo demanda causa/ ⁊ se guarda la orden del derecho: ⁊ ni se demanda por corrupta intenciõ: cõuiene saber q̃ no sea demandada por auaricia ⁊ cobdicia. mas porq̃ sea guardada la justicia: mas cosa segura es q̃ aq̃llo q̃ demas lleua el tal d̃l daño que le fue hecho enlas sobredichas cosas q̃ lo de a pobres. Mas q̃ sera delos estatutos q̃ son hechos en muchas tierras/ conuiene a saber que el que no pagare los portazgos o alcaualas/ rodas y semejantes cosas/ que pague de Pena tanta quantidad/ y es mucho mas la pena que no lo que encubrio y dexo d̃ pagar/

Ayuntamiento de Madrid

por vẽtura los tales estatutos serã licitos: y q̃ las tales penas las puede lleuar aq̃l cuyos sõ los tales portazgos.rc.o los q̃ lo tienẽ arrendados? R.q̃ segun monal.q̃ si/porq̃ los tales estatutos son hechos en pueche dela republica y los q̃ ofrauda los tales portazgos o alcaualas.rc.fazẽ lo cõtra la ley y mãdamiento y vedamẽto dl pncipe:r porẽde los q̃ lleuã y demãdã las tales penas no son obligados alas restituyr assi:ẽpo q̃ los tales estatutos sean fechos cõ cõsejo delos q̃ rigẽ la ciudad o villa r por pueche dla comunidad porq̃ aq̃llos ales q̃les tal pena es lleuada no la pueden demandar ni pa ello tienẽ derecho:y por consiguiẽte el q̃ la lleua no es obligado ala restituyr porq̃ mejores la condicion del q̃ possee alguna cosa:mas quanto a dios mejor hara el que la tal pena lleuare que sela buelua a dar al q̃ la lleuo porq̃ no parezca q̃ por auaricia la lleua o ó manda. §.ij.

¶ Es ó notar q̃ si por vẽtura ay vn estatuto ẽ vna ciudad el q̃l dize q̃ los q̃ sacarẽ dl termino y trra dla ciudad trigo o vino o otras cosas semejãtes q̃ las pierdã: r vno saca las semejantes cosas sin licẽcia:r vienẽ las guardas y tomã lo eñl camino ãtes q̃ cõ ellas el tal ouiesse salido dl termino dla dicha ciudad:enel tal caso auia las poido? R.q̃ segũ cino ẽla.l.cũ propenas.C. de nauti fenore: q̃ no las pierde el tal porq̃ aun se pudiera arrepentir y boluerse con las tales cosas y no sacar las del termino dela tal ciudad.ff.de fal.mo.l.q̃ falsam.

¶ Capit. xiij. Si el que saca dela trra o ciudad algũas cosas cõ licẽcia r otras sin licencia si las poera todas. §.i.

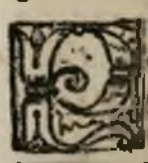

On q̃ yo oue y gane licencia de sacar de vna ciudad o reyno.xl. hanegas de trigo: la qual ciudad o reyno me tenia vedado:y saque yo.lxxx. hanegas:o demande licencia para sacar.x.puercos o.x.cauallos o semejantes cosas y saq̃.xx. o pon q̃ ay vn estatuto en vn reyno o ciudad/ enel q̃l se cõtiene q̃ ningũo saque dela tal ciudad o reyno ni ó su termino ningũas cosas necessarias al vso cotidiano dl mãtenimiẽto:r si las sacare q̃ las aya poido: y las guardas del tal reyno o ciudad me tomarõ sacando las tales cosas licitas r illicitas: por ventura poere todas las tales cosas licitas r illicitas? R.q̃ segũ cino ẽla.l.cũ pponas.c.ó nau.fe.enla adiciõ segũ los dotores modernos q̃ no pdio las q̃ licitamẽte sacaua:esto es: aq̃llas que cõ licẽcia sacaua:y no ẽbarga a esto la.d.l. cũ propenas q̃ dize q̃l q̃ sacare las cosas vedades por la ciudad q̃ las aya poido:ca aquello q̃ dize que pierda las licitas tãbiẽ como las no licitas:y q̃ le matẽ por razõ ó algũ delito q̃ el tal cometiere no lo dize por razõ que saco el tal las cosas licitas cõ las no licitas.c. q̃ res exportari non pñt por todo el titulo. Esse mismo dize Bar. enla.l.cortẽ.§.oñs.ff.ó plu.in renacti. Dõde demãda q̃ si ay vn estatuto: el q̃l pcede y manda q̃ si alguno fuere hallado q̃ lleua algunas mercadurias o cosas cõtra el vedamento del estatuto:q̃ pierda las tales cosas:y el aãa sobre q̃ las lleua:y las guardas tomaron al tal:el q̃l lleuaua sobre el tal aãal algunas cosas licitas: y otras no licitas:q̃ si poera el tal aãal sobre q̃ vã las tales cosas:y respõde el.d.bar.q̃ si el tal aãal no era ó/te q̃ las tales cosas eñl saca mas de otro:q̃ si el señor dl tal aãal no lo supo:cõuiene saber q̃l otro sacaua encima dl ningũas cosas cõtra el sobredicho estatuto q̃ entõces no lo pierde:mas de otra manera si. Mũq̃ dize el dicho Bar.q̃ en muchas ciudades ay estatuto q̃ pierda el aãal sobre q̃ vã las tales cosas illicitas: agora lo sepa agora no lo sepa el dueño del tal aãal: y el dueño del tal aãal q̃ lo arrẽdo r alq̃lo al q̃ saco las tales cosas encima del tiene recurso contra el tal: y selo puede demãdar. §.ij.

¶ Pó q̃ algũ pncipe o señor se cõcierta con algũos mercaderes o señores ó naues q̃ le dẽ cierta quãtidad de dinero cada año por cada nauio q̃ traẽ o por cada aãalia delas q̃ lleuã en mercadurias porq̃ passen por sus trras ó/sos señores seguros q̃ nadie les haga mal. Si esto R.monal.q̃ son obligados a restituyr todo lo q̃ assi por este caso rescibieron:porque gracio samente son obligados essos señores a les tener sus tierras seguras: y por esto por les assegurar ales sobredichos no puede nadarescebir ó/los:porq̃ essos mercaderes y señores ó las tales naues no dierõ la sobredicha pecũia alos dichos señores y pncipes ó su libre y pia voluntad r simplemente:mas porq̃ no les vẽga algũ daño:y por esto todo lo q̃ assi rescibierõ estos sobredichos pncipes y señores son obligades de restituyr alos sobredichos.

Ayuntamiento de Madrid

¶ Capit. xiiij. que trata del que incurrio en algũ crimẽ lese maiestatis por do merecio ꝑder sus bienes: si los puede tener con buena conciencia hasta q̃ den sentencia contra el. §. j.

Porq̃ ya dixe enel. c. xj. passado como no es obligado a pagar la pena ẽ q̃ incurrio algũo i foro cõsciẽtie en no pagar los portazgos o alcaualas o otras q̃lesquier cosas que sean en q̃ este pena puesta: agora quiero dzir y dclarar aqui si alguno comete algũ crimen lese maiestatis o en otra manera: en que dize la ley que q̃lq̃era q̃ tal crimen cometiere q̃ pierda todos sus bienes: si este tal los puede retener cõ buena conciencia hasta que sea dada sentẽcia declaratoria por el juez cõtra el no selos demandando? A lo q̃l. R. q̃ o la tal pena esta puesta ipso facto q̃ pierda los tales bienes. E si esta puesto ipo facto: eneste caso dize Bal. eñl li. d vsi. feudo. eñl ti. de feudis: q̃ comoq̃er q̃ no sea necessaria sentẽcia q̃ pronũcie el supior cotra este tal en que declare como incurrio en tal pena corporal y en perder tambien sus bienes/ mas es necessario q̃ la ꝓnuncie y declare cõtra el tal para q̃ aplique la tal pena al fisco/ o a q̃en la. l. d. la aplica. Y esto sigue el arcediano eñl. c. felicis de penis lib. vj. Dõde dize q̃ comoq̃er q̃ los tales bienes dste sobredicho: por el crimen q̃ cometio (como si fue lese maiestatis enel principe o en caso de heregia) seã ya traspassados ⁊ aplicados al fisco: como lo enseña el crimen en q̃ el tal incurrio/ y esto es assi verdad q̃ es assi aun sin q̃ sea dada sentencia cõtra el: empo es necessario q̃ el juez d y ꝓnuncie sentẽcia declaratoria: en q̃ le d y declare auer incurrido enel tal crimẽ antes q̃ se haga ninguna execuciõ enel ni en sus bienes: ni selos tomẽ. Y haze a esto la glo. enla autẽ. de inces. ⁊ inuti. nup. §. j. y enel. c. q̃ scõm leges. d here. li. vj. Y haze aũ lo q̃ nota Bal. enla. l. iubemus. §. yconom⁹. Y de sacrosan. eccle. ⁊ lo q̃ dize Bar. enlo. l. diuus. ff de custo. ⁊ here. reorũ. ⁊ iacob⁹ d butrigarij. ẽla. l. raptores. ca. de epis ⁊ cle. Dõde q̃eren estos sobredichos dotores q̃ se req̃ere primero ꝓcesso declaratorio dl juez cõtra el q̃ incurrio en crimẽ por do merecio segũ la. l. ⁊ derecho ser dsterrado dla ciudad o reyno ⁊ tomados sus bienes/ antes que selos tomen: aunque ipso iure el derecho digo q̃l q̃ cometiere el tal crimẽ q̃ ipso iure pierda sus bienes y seã cõfiscados y sea ꝑa siempre dsterrado. Y esto mismo la glo. enla autẽ. d tabeli. §. penul. la q̃l quiere q̃ comoq̃er q̃ el escriuano publico sea priuado por el derecho ipo iure dl oficio por la falsedad q̃ cometio en su oficio: empo q̃ hasta q̃ contra el sea dada y declarada sentẽcia q̃ tienẽ y valẽ los instrumẽtos y escripturas q̃ fiziere: y a esto sigue el Abad eñl. c. Cũ ab hoie. de iudicijs. Y estas cosas son ꝟdad saluo si el crimẽ q̃ el sobredicho cometio fue assi tã notorio q̃ no se puede encobrir ni encelar/ porq̃ enlas cosas ciertas y notorias no es necessario las cõjeturas. Y dstas sobredichas cosas ꝑece claramẽte q̃ enel fuero dla cõciẽcia no es en tal obligado a pagar y dar sus bienes por la pena en q̃ incurrio por el crimẽ q̃ cometio por dõde los ꝑdio/ ni aun q̃ sea notorio q̃ lo cometio no es obligado de dar los dichos sus bienes q̃ ꝑdio hasta en tãte q̃ se los demande aq̃l al q̃l cõpeten segũ q̃l derecho selos aplica al tal. O saluo sino le mãda el juez q̃ los d al tal siendo assi tan notorio esse crimẽ q̃ cometio segũ ya arriba es dicho. E ningũo otro q̃ sea: saluo estos sobredichos le puedẽ tomar los dichos sus bienes a este sobredicho sin especial sentẽcia que de el juez en que le declare auer caydo enel tal crimen por dõde ꝑdio sus bienes. E assi lo tiene el Arcediano ⁊ Juã an. enel. c. j. de homicidio. li. vj. y Alexãdre d imo. ẽla. l. si q̃s maior. c. d trãsacti. Mas es aqui bien de notar q̃ quãdoq̃er q̃ la pena deste sobredicho q̃ incurrio en lese maiestatis o en otro crimen es aplicada al fisco o a otra ꝑsona ipso facto o ipso iure: q̃ comoquier q̃ este sobredicho no sea obligado de antes q̃ cõtra el sea dada sentẽcia dclaratoria dar sus bienes q̃ assi ha ꝑdido segun es declarado ya arriba: empero no puede dar los ni enagenar los: ni dellos hazer testamẽto si es crimẽ lese maiestatis con titulo oneroso: cõuiene saber q̃ no los puede vender ni hazer dellos donaciõ a ninguna persona q̃ sea: ni tãpoco los frutos que essos dichos bienes de si dieren y rentaren. La razõ desto es: que si el juez ouiera dado sentencia contra el dẽde el dia quel tal crimen auia cometido o esse al qual eran aplicados los tales bienes selos ouiera tomado siẽdo notorio y claro el tal crimen: luego los ta-

les bienes fuerã del fisco o deste al q̃l la ley los aplicaua. E si este sobredicho ouiera vẽdido los tales bienes a algũo/ pudiera el dicho fisco a aquel al q̃l erã aplicados tomarse los sin obligaciõ de darle ni pagarle nada d̃l p̃cio q̃ por los dichos bienes el tal ouiera dado quãdo los cõpro/ saluo si el p̃cio q̃ por ellos auia dado lo tuuiesse aq̃l de quiẽ los ouiesse cõprado: o esse p̃cio ouiesse cõuertido ẽ los mismos bienes este sobredicho por el. §. en la autẽtica d̃ incestis ⁊ inuti. nup. y el ca. cõ scõm leges. d̃ hereticis. li. vj. y haze a esto la. l. si cũ dotẽ. §. vlti. cõ la. l. siguiẽte. ff. soluto matrimonio ⁊ directoriũ. li. iij. ti. ix. Dize q̃ dende el dia q̃l sobredicho cometio el tal crimẽ de lese maiestatis p̃dio todos sus bienes. c. d̃ here. l. iiij. ff. d̃ donationib⁹. §. pfecto. ⁊ d̃ here. c. statutũ. §. j. li. vj. c. ad legẽ iuliã maiestatis. Y es d̃ notar q̃ q̃ntoq̃er q̃ passen los dichos bienes deste q̃l tal crimẽ cometio por q̃lesq̃er manos y p̃sonas dẽde el dia q̃l dicho crimẽ de heregia o in lese maiestatis cnel p̃ncipe cometio: los puede tomar el fisco segun es dicho: ni es obligado a pagar nada a aq̃l q̃ los cõpro sino como ya es d̃clarado arriba. E assi lo tiene Joánes mõachus: y el Arcediano: ⁊ Juã an. eñl. c. cũ scõz leges. de here. li. vj. saluo sino passo tp̃o de. xl. años q̃ el q̃ cõpro los dichos bienes d̃ste lo tuuo por catolico: y q̃ nunca fue auido ni tenido en possessiõ de herege el tal. Y por ẽde este sobredicho q̃l tal crimen cometio por do ipso facto p̃dio sus bienes peca mortalmẽte en vender los por ser causa d̃l daño al q̃ los cõpro d̃l saluo sino los vẽdio por razõ ⁊ causa d̃ se sustẽtar pa auer pa si y su familia los alimẽtos necessarios: q̃ de otra manera no los pudiera auer: porq̃ segũ Bar. dize ẽ la. l. post. ff. de donationibus: este sobredicho q̃ cometio el tal crimẽ es aominiistrador destos sus bienes como vn mayordomo hasta el dia q̃ sea dada sentencia d̃claratoria cõtra el ẽ q̃ sea d̃llos p̃uado. Y por ende las cosas q̃ a la vida necessaria tomo delos tales bienes no le han de ser demandadas: mas solamente le es entredicho y vedado el vender los y enagenar los: y alega el dicho Bar. la. l. res. ff. de solutionib⁹. ⁊. l. peto. §. p̃dtũ. ff. de legatis. segũdo. ⁊ la. l. alienatiões ff. familia hercisciunde. Saluo si los tales bienes auia este sobredicho d̃ dar los todos por algũ daño q̃ a otro auia hecho: ca entõces ni aun por causa y razõ de auer los alimẽtos no los puede vẽder ni enajenar: o saluo si pudiesse ser reuelado y sabido como auia vẽdido las tales cosas para sus alimẽtos: q̃ tãpoco estonces no les puede vender por causa del daño q̃ daua y fazia al q̃ las cõprauа: cõuiene a saber q̃ le era causa d̃ perder las: y lo q̃ por ello auia dado: si empo se puede ꝓuar en q̃lq̃er manera el crimẽ q̃ el tal cometio: mas si el crimen q̃ cometio es assi totalmẽte tan secreto q̃ no sele puede prouar: entonces puede enagenar todos sus bienes aun cõ titulo oneroso q̃ es vẽdiendo los. Mas cõ titulo lucratiuo entre tãto q̃ le declarã por sentẽcia auer incurrido en poder sus bienes por el crimen q̃ cometio bien puede aprouecharse delos tales bienes y enagenar los. E titulo lucratiuo es q̃ delos frutos q̃ su haziẽda da merca ciertas possessiões y el dinero q̃ echo en comprar las tales possessiones buelue le alos bienes q̃ ha p̃dido: y entõces vende las tales possessiones q̃ auia cõprado: desta manera vale la enagenaciõ q̃ hiziere ⁊ la donaciõ y el testamento q̃ hiziere. Y assi se ha de entẽder Bal. ẽ la. l. iubem⁹. §. y. conom⁹. ca. de sa. sãn. eccle. y el abad eñl. c. Cũ nõ ab hoie. de iudicijs. ⁊ juã an. i nouella. y el arcediano eñl. c. p hũani. de homicidio. li. vj. Y assi lo limita el angel de clauasio ẽ su suma en pena: eñl. §. iij. Mas si el derecho o ley no pone la pena ipso facto o ĩ̃o iure: mas dize el q̃ fiziere tal cosa o cometiere tal crimẽ pierda sus bienes o semejante cosa/ assi mismo el tal no es obligado a dar ni pagar la tal pena antes q̃ sea cõdenado por el juez por la. l. ei⁹ qui delatorẽ: eñl principio. ff. de iure fisci. Y antes q̃ sea cõdenado por sentẽcia d̃ juez puede hazer de sus bienes todo lo q̃ q̃rra segũ su volũtad. Y la razon es porq̃ los bienes son suyos como q̃era q̃ dellos puede ser p̃uado. Y es de notar segũ Bar. en la. l. final. ff. de penis. y ẽ la. l. in pozarijs. ff. de actioni. ⁊ obli. q̃ esta sobredicha pena q̃ no esta puesta ipso iure/ o ipso facto/ q̃ despues de passado vn año entero no sele puede demãdar. y esto entiende ser vdad quando la tal pena es impuesta mere: cõuiene saber que el q̃ no pagare el portazgo q̃ pague tanto d̃ pena/ o el q̃ sacare trigo sin licẽcia del p̃ncipe q̃ pague tanto de pena: o por cosas semejãtes. Y no si la tal pena fuesse puesta por cosa ⁊ causa de pecado: como si dize la ley/ el

Ayuntamiento de Madrid

q̃ matare pierda sus bienes: o el q̃ adulterare o el q̃ otro crimẽ de pecado cometiere pague tãto de pena/ o pierda sus bienes: o por semejãtes cosas d̃ pecado: ca entõces q̃nto quier q̃ passe año o años/ si es acusado o sentẽciado/ es obligado a pagar la tal pena: agora sea la tal pena aplicada al fisco/ agora al q̃ injurio/ o a otro q̃lq̃era. Y segũ esto q̃ es dicho ha de ser entẽdida la glo. enel. c. fraternitatis. xij. q ij. y el Abad enel. ca. audiuim⁹. E d̃ simonia q̃ alega por singular esta sobredicha glo. enq̃ dize que no es obligatorio en consciẽcia a pagar ninguno la pena en que incurrio. §. ij.

¶ Y aun ẽla q̃nta ꝑtida ti. iiij. l. ij. dize. Siendo sabido que algun hombre se trabajasse de muerte d̃ su rey/ o de lisiõ d̃ su cuerpo: o d̃ ꝑdimiẽto de su reyno o de algũa parte d̃l: no puede hazer donaciõ delo suyo ni de algũa parte dello dende el dia q̃ se mouio a hazer o acõsejar esta tal eñmiga. E si fiziere la tal donaciõ no vale. Otrosi tal dezimos q̃ seria delos q̃ se trabajassen de muerte o lisiõ de aquellos que el Rey ouiesse escogido/ señaladamente por sus cõsejeros escogidos y honrados. Y aun dezimos q̃ si algũ hõbre es juzgado por hereje por juyzio d̃la sancta madre yglesia/ la donaciõ q̃ hiziesse despues no valdria en ninguna manera. Mas si alguno fuesse acusado d̃ otro yerro/ aunque fuesse tal que siendo prouado d̃ue morir porello/ o ser desterrado por siẽpre dezimos que la donaciõ que fiziesse fasta el dia q̃ diessen sentẽcia cõtra el/ q̃ valdria como quier que si la tal donaciõ fuesse fecha despues dela sentencia no valdria. E otro si dezimos que si fuesse hecha la donaciõ en antes que ouiesse fecho el yerro: que aunque le acusassen d̃spues y diessen juyzio contra el q̃ valdria la donacion. Y concuerda cõesta ley la ley quinta titulo doze libro tercero del fuero de España. Y claramẽte d̃las cosas sobredichas parece como los que cometen crimen lese maiestatis no puedẽ hazer ninguna enagenacion de sus bienes dẽde el dia q̃ comẽçarõ a lo tratar/ como lo dize la glosa ẽla. l. post cõtractũ. ff. de donationibus: porel. c. cũ secũdum leges: de hereticis. lib. vj. Y aun no solamente esto/ mas ni aun hazer testamento no pueden hazer delos tales bienes. Y esto que es dicho del crimẽ lese magestatis: o que se comete por heregia: o contra el rey/ lo mismo es entẽdido en qualquier crimen que algũo cometiere en que diga la ley/ ipso facto seã confiscados los bienes del que tal crimen cometiere. Mas enlos otros crimines ⁊ dõde q̃era que no diga la ley ipso iure pierda sus bienes/ puede enagenar sus bienes d̃ antes que sea dada sentencia cõtra el: segun el Innocẽcio enel ca. quia propter d̃ electione. ⁊. l. post contractũ. ff. d̃ donationibus. ⁊. l. si quis post hac. C. de bonis ꝑscriptoꝝ seudãnatorũ. que mãda que seã perdidos los bienes d̃l q̃ cometiere crimen: porel qual mereciere la muerte. Ca es entẽdido/ despues q̃ sea dada sentẽcia contra el: o si sospechãdo dela pena que le daran queriendo cometer el tal crimen: los enagenasse. ff. de donatione causa mortis. por la. l. si aliquis. Y q̃ no puedan hazer testamento los q̃ cometierẽ algun crimẽ lese maiestatis ⁊ como aun despues de muerto pueden tomar a sus hijos la haziẽda q̃ les dexo/ hallar se ha enla. vij. partida enel titu. ij. enla. l. iij. y de como pierde sus bienes: dize lo la ley. ij. de esse titulo. E como los otros que cometen crimines: por los quales incurren en pena: no pueden fazer testamentos/ dizelo la. l. xv. dela. vj. partida enel ti. j. Estas cosas sobredichas he dicho/ porque vean los hombres que cometen semejantes crimines como no pueden d̃spues hazer donacion de sus bienes ni enagenar los ni aun hazer dellos testamẽtos/ segũ es declarado. Y esto aun en consciẽcia es obligatorio. Mas el autẽtica Nulli iudiciũ liceat. §. final. collacion. ix. dize. Los bienes d̃ aq̃llos que fuerẽ cõdenados a pena d̃ muerte corporal: no sea la haziẽda delos tales delos juezes: ni del fisco: ni de sus oficiales: mas sea aplicada y dada a sus parientes hasta el tercero grado/ si los tuuieren/ mas sino tuuieren los tales ningũos pariẽtes en ningũ grado ni descẽdientes ni ascẽdiẽtes ni collaterales/ toda su hazienda sea aplicada al fisco: saluo si tuuieren mugeres legitimas q̃ les seã dados sus dotes: ⁊ la donacion q̃ les fue fecha propter nuptias/ ⁊ si las tales mugeres no tuuieren dotes ni donaciones propter nuptias/ sea les dada la meytad delos bienes d̃stos sus sobredichos maridos/ por razon del matrimonio que a ellos fueron conjuntas. Mas sino las tuuierẽ sea toda la tal haziẽda aplicada al fisco: y esto assi q̃remos q̃ sea/ segũ es dicho/

Ayuntamiento de Madrid

saluo si ouiere algũo cometido crimẽ lese maiestatis: ca eñ te crimẽ q̃remos q̃ seã guardadas las leyes ãtiguas: y segũ esta autẽtica ha d̃ ser entẽdido lo q̃ arriba he dicho q̃ dize la.l xv.d̃la.vj.ꝑtida enel ti.j.⁊ lo q̃ dize la.v.ꝑtida ti.iiij.l.ij.porq̃ esta autẽtica es d̃l d̃recho nueuo y lo q̃ arriba es dicho era del derecho ãtiguo. De manera q̃ solamẽte el que comete algun crimen lese maiestatis enel principe o de eregia no puedẽ hazer testamẽtos/ ni tãpoco los q̃ cometẽ qualquier crimẽ otro por do merescẽ ꝑder sus bienes: saluo q̃ los bienes d̃los q̃ cometẽ el dicho crimẽ lese maiestatis y eregia son ipso facto d̃l fisco/ y aunq̃ los tẽgã sus hijos los han ꝑdido: mas enestos otros q̃ cometẽ los sobredichos crimines no puedẽ ellos hazer testamẽto de sus bienes/ mas heredan los segũ q̃ la sobredicha autẽtica dize d̃spues de dada sentẽcia contra ellos: y de antes d̃ dada sentẽcia puedẽ los enagenar segũ la forma y manera que ya es declarado arriba. Como quier q̃ aun la glosa cõjunta ala ley.v.d̃l li.iij. ti.v.d̃l fuero dize sobre la palabra d̃ssa.l.o los q̃ fueren juzgados a muerte por cosa tal q̃ deuan ꝑder lo q̃ han: q̃ puesto q̃ alguno cometio algun crimẽ porel q̃l es couẽcido y cõdenado a muerte porel juez: cõ tal cõdiciõ q̃ no sea tal esse crimẽ q̃ porel d̃recho o ley ipso facto aya ꝑdido sus bienes o q̃ esse juez le cõdene a muerte y juntamẽte q̃ pierda sus bienes: mas de otra manera q̃ el tal puede testar d̃ todos sus bienes: lo qual es mucho de notar. Y conesto cõcuerda la.l.xv.ẽla.vj.ꝑtida ti.j.⁊ assi es aplicado enesta nr̃a España. Y los cõfessores veã lo q̃ hazẽ cõ las ꝑsonas q̃ arriba es dicho en sus testamẽtos: ⁊ como se deuẽ de aur en tales cosas/ agora por essa misma auisacion quiero poner lo siguiẽte (aunq̃ breue) de quantos testigos son menester para quando se hazen los testamẽtos. Y quanto pueden mandar por su Anima.

¶ Capi.xv. que trata de quãtos testigos se requieren auer enel hazer d̃los testamentos.

Como quiera q̃ mi intẽciõ no es de tratar aq̃ delos testamẽtos/ empo porne vn poquillo por auisaciõ de los simples: ⁊ ꝑmeramente ꝑgunto q̃ quãtos testigos son necessarios estar presentes quãdo se hazẽ los testamẽtos segũ el d̃recho ceuil destos reynos: R. q̃ segun dize la.l. j.del ti.ij.li.v.d̃las ordenãças reales: q̃ si alguno ordenare su testamẽto o postrimera voluntad cõ escriuano publico/ d̃uẽ ser ꝑsentes alo ver otorgar tres testigos alomenos vezinos del lugar do el testamento se fiziere si fuere lugar do se pudierẽ auer: ⁊ si fuere tal lugar dõde no se puede auer escriuano publico: deuen ser ꝑsentes.v.testigos vezinos si pudierẽ ser auidos eñl dicho lugar: ⁊ sino pudieren ser auidos/ q̃ alomenos seã presentes.ij.testigos/ y sea valedero el testamento q̃ en tal manera fuere ordenado enlas mãdas y ẽlas otras cosas: aunq̃ el testador no aya fecho heredero a alguno: y entonces erede aquel q̃ segun derecho o costumbre d̃la tierra auia de heredar si el testador no hiziesse testamẽto/ y cũplase el testamẽto: ⁊ si el testador instituyere eredero enel testamẽto: y el eredero no q̃siere eredar vale el testamẽto enlas mãdas y enlas otras cosas q̃ enel se cõtienẽ. E si algũo dexare a otro en su postrimera voluntad por eredero/ o le mãdare algũa cosa para q̃ la dẽ a otro alguno a quiẽ sostituyo ẽla erẽcia o manda: si el tal eredero o legatario no q̃siere eredar o renunciare la erẽcia o el: legado el sostituto o sostitutos lo puedẽ auer todo/ y q̃ vala el testamẽto que fuere hecho con buenos testigos: mas de derecho canonico dize el ca.cũ esses: de testamẽtis/ mãdando alli el papa so la maldiciõ d̃ dios q̃ el q̃ haze su testamẽto delãte de su cura parrochial/ y dos o tres testigos ydoneos q̃ valga: y q̃ por ninguna costumbre q̃ en cõtrario aya no pueda esto ser derogado.

§.ij.

¶ Pregunto si el q̃ haze testamẽto teniendo hijos o nietos d̃ bẽdiciõ/ si d̃ sus bienes si podra mandar por su anima lo q̃ querra? A esto Respondo que no enestos reynos: segũ lo dize la.l.ix.titu.v.libro.iij.d̃l fuero: la qual dize Ningun hombre que ouiere hijos o nietos: o dende ayuso q̃ ayan derecho de eredar no puede mandar ni dar en su muerte mas d̃la.v parte d̃ sus bienes. Empo si quisiere mejorar a algũo d̃ sus hijos/ o de sus nietos/ puedelo mejorar ẽla.iij.parte d̃ sus bienes: sin la.v.sobredicha/ la qual puede dar por su Anima/ o en otra parte do quisiere y no a ellos. E aun dize la.l.j.eñl.t.vj.l.iij.d̃l fuero. Todo hõbre

Ayuntamiento de Madrid

que ouiere hijos o nietos o dende abaxo ó muger de bendicion / no puedan heredar con ellos otros algũos que el tal tuuiere de barragana: mas del quinto q̃ tuuiere de su mueble: y rayz pueda les dar lo que quisiere: o si fijos o nietos o dende ayuso no tuuiere de muger de bẽdiciõ ni otros hijos no tuuiere que ayã de derecho de eredar / enel tal caso pueda hazer de todo lo suyo lo que querra: de guisa q̃ el rey no pierda su derecho / que es el.v.ó toda su haziẽda del tal. Y esto sobredicho no se lo pueda embargar q̃ no pueda mãdar la tal hazienda a quien quiera / padre: ni madre ni otro pariente ninguno. E si algun hõbre muriere sin testamento / y no tuuiere erederos assi como es dicho arriba / el padre y la madre ereden toda su haziẽda: ⁊ sino fuere biuo mas del vno / conuiene a saber / padre o madre aq̃l lo erede todo. Y sino tuuiere padre ni madre ereden lo los abuelos o dẽde arriba ó esta misma guisa que es dicho: ⁊ sino los ouiere eredẽ lo sus parientes mas cercanos ó l sobredicho muerto / assi como sus hermanos o sobrinos fijos de hros / o dende ayuso. Esto poco he puesto por auisacion delos simples que mandan sus haziendas a sus mugeres por su vida quitando las a sus hijos legitimos erederos lo qual no pueden hazer / porende miren biẽ ca lo roban / y los que lo aconsejan otro tãto hazen: porende escriuanos y cõfessores ⁊ los otros que days consejos enlos tales testamẽtos auisaos / sino sereys obligados ala culpa y ala pena. §.iij.

¶ Pregunto q̃ en quãtas maneras se dize alguno morir ab intestato y q̃ no haze testamẽto? R. q̃ segũ dize la ley.j.dela.vj.ptida.ti.xij q̃ en.iiij.maneras. La primera es quando algũ hõbre muere ⁊ no haze testamẽto. La.ij. es q̃ndo algũo haze testamẽto cũplido / mas no guardo la forma que deuia de ser guardada en hazerlo. La.iij.es q̃ndo el testador haze testamẽto: y despues se rompio porq̃ le nacio hijo: el qual no tenia quando lo hizo. E si despues por ventura se dexo prohijar el tal ó otro alguno / de manera que es traspassado / ya en poder del que le prohijo. La.iiij.es q̃ndo haze alguno testamento acabado ⁊ cũplido: y establece el eredero enel testamẽto: y aq̃l eredero no quiere aceptar la tal erencia / mas renunciala. §.iiij.

¶ Pregũto q̃ quãtos grados ay de parẽtesco? R. q̃ tres segũ la ley.ij.dela.vj.partida ti.xiij. El primero delos ascendentes / assi como padre y abuelo y los otros q̃ suben por linea derecha. La.ij.los descẽdiẽtes: assi como los hijos y nietos: ⁊ los que dellos deciẽdẽ. La iij.delos de trauiesso q̃ son los hermanos ⁊ tios y delos q̃ destos nacen. §.v.

¶ Pregunto que q̃ pena es alos erederos q̃ no cũplẽ los testamẽtos? R. que o el tal eredero es estraño / cõuiene saber / q̃ no es fijo o nieto o bisnieto o dende ayuso: y entonces pierde toda la tal erencia: por el.c.liceret.de voto: ⁊ xl.q.j.ca.si uester. ⁊ de testa.c.si heredes Mas si el tal eredero es hijo o dende ayuso si la hazienda no es mayorazgo / pierde toda la erencia / saluo su legitima solamẽte. L.ó fideicõmis.la autentica. Hoc amplius. Mas si es vn ducado o cõdado o semejante: entonces todo lo pierde: por el.d.c.licet eñl fin. Y esto es de entẽder ẽlas cosas q̃ ipso iure vale la exposicion q̃ dispuso el testador enel tal testamento: como son legatos ⁊ sostituciones y cosas semejantes. Mas enlas otras cosas no es de necessidad al eredero guardar la volũtad del defunto / como si le mando su padre q̃ casasse con fulana o otra cosa semejante / o q̃ manda alos hijos que estẽ todos juntos hasta tal tpo. Assi lo tiene el angel ó clauasio en su suma en testamẽtũ.eñl.§.xij. Y esto alemenos es verdad ó spues de passado vn año por el.ca.iudicãte. ⁊ c.tua. ⁊ c.ioãnes ó testamẽtis E aun puedẽ los juezes embargarles los frutos ó la erencia hasta que cumplan el testamẽto del testador. §.vj.

¶ Pregũto si el eredero sera obligado a pagar las cosas que el testador dexo mandadas en su testamẽto pa cosas y deudas inciertas? R. q̃ el Astẽse dize eñl lib.iiij.ti.xxv. ⁊ monaldo: el qual alega la.l.ij. ⁊.iij. L.ó falsa moneta / que no sino se puede prouar: porende el testador restituya en su vida o haga a su muerte codicillo y no testamento / enel qual ordene q̃ todos sus bienes los que le pertenecen se dẽ alos pobres por cosas a q̃ es en cargo de deudas inciertas / las quales no se pueden prouar / y esto que es dicho ha se de entẽder que no puede ser defraudado este sobredicho heredero de su legitima por las deudas inciertas q̃ no se sabe a q̃ personas se deuen. Y la

razon es porq̃ las tales cosas no se dizen deudas mas legados. Y por esto no es obligado

§.vij.

¶ Pregunto si el tal testador mando por causas pias en su testamento algunas cosas: y el testamentario o eredero no las cũple tan ayna: si esto sera causa de estar el anima d̃l sobredicho testador en purgatorio mas delo q̃ estuuiera si se cumplieran las tales obras pias? R. segũ el ricar. in. iiij. enla. d. xlv. ar. v. q. iiij. q̃ si/ cuya causa es por dos razões. La. j. q̃ la yglesia ni los pobres no son excitados y atraydos a orar por el anima del tal: lo qual hizierã si les fueran dados los tales legatos porque en verdad la presta y acelerada oracion por el anima d̃l defunto mucho vale para aliuiamiẽto ꝛ para mas prestamente ser espedida d̃las penas d̃l purgatorio. La. ij. razõ es porq̃ assi como el aĩa sale desta vida en caridad/ esto es sin pecado mortal si cõsigo lleua algunas culpas que aya de purgar en purgatorio/ por lo q̃l merecio eñsta vida que las limosnas y oraciones q̃ por el fuessen hechas despues eñsta vida q̃ le aprouechassen no para augmẽto de gr̃a/ mas pa aliuiamiento y abreuiacion d̃la pena q̃ en purgatorio auia de recebir y padecer: ꝛ porẽde q̃nto mas ayna se cũplieren tanto mas presto sera aliuiado delas dichas penas/ y el contrario quanto mas tarde se cumpliere tãto mas tardara en estar en Purgatorio. No empo por esto si nũca se cũplen los sobredichos legatos y pias causas q̃ el sobredicho mando/ estara perpetuamente enlas dichas penas/ mas solamente mucho mas tarde sera librado dessas penas. Delo q̃l paresce q̃nto grauissimamẽte pecã ꝛ quan gran crimen hazen ꝛ cometen los q̃ quãto mas presto puedẽ cũplir los tales legatos no lo hazẽ. Onde son llamados los tales erederos o executores matadores delas gẽtes enel cap̃. qui oblationes el. j. cõlos cap̃. siguiẽtes. xiij. q. ij. ꝛ c. qui oblationes el. ij. ꝛ son dichos los tales como los q̃ no temẽ ni creẽ los juyzios de dios. Y esso mismo dela restituciõ q̃ los tales d̃functos mãdarõ hazer por las cosas q̃ deuian y eran a cargo. Onde enlas cronicas delos frayles menores de sant Francisco se lee que vno fue impedido de entrar enla gloria d̃l cielo hasta q̃ fue hecha cumplida restitucion a q̃ era obligado y en su testamento auia mandado q̃ se hiziesse. La q̃l cierto sino se faze aura de estar enlas penas y haze a esto el ca. in. litteris. de restitu. spolia. O quanto aueys d̃ notar vosotros los erederos destos defuntos esto sobredicho: ꝛ si tuuiste amor a vuestros d̃udos ya defuntos/ tened selo agora: que estan en tan gran necessidad. Y segun lo hizierdes assi lo haran con vosotros despues los vuestros erederos. O vosotros cuytados que teneys lo ageno restituyd lo agora que teneys tiempo sino despues querreys y no podreys segun aueys leydo. Y justamente lo haze nuestro dios/ q̃ pues enla vida no os acordastes del sino para le ofender/ ni d̃ vr̃as animas/ q̃ enla otra ni su magestad se acuerde de vosotros sino para essecutar la justica: ni vuestros hijos ni pariẽtes: por razõ ꝛ causa delos quales os quesistes obligar a tãtos tormentos/ q̃ no se acuerdden de os ayudar a salir dellos y el justo juez juzga justa ꝛ sanctamente con vosotros executãdo la su sentencia tan santa. Y aun porque veays como por el poco cuydado que en vuestra vida teneys d̃lo que a vr̃as animas cumple permite nuestro Dios y señor que d̃spues vuestros hijos y d̃udos lo hagan con vuestras animas mal no teniendo cuydado dellas: oyd y leed lo siguiente. Leese enel Discipulo que era vn cauallero que se llamaua federico: el qual auia tomado vnas pieles a vna biuda. Y aparecio a vn ciudadano su amigo/ al qual dixo: sabete que por vnas pieles y parte de vn campo que tome a vna biuda padezco las penas que te dire. La en verdad essas pieles dentro de mi arden: ꝛ por esso siento tormentos espantosos/ en señal d̃los q̃les sale el humo tan terrible de mis narizes q̃ ves. E si mi hijo esto restituyesse yo seria libre destos tormẽtos. E oyẽdo el hijo estas palabras que el padre auia dicho: mas quiso ꝛ cõsintio que su padre padeciesse los tales tormẽtos/ y penas q̃ no restituyr lo que el dicho su padre auia tomado malamente. Notad bien esto los que moris noches y dias por d̃rar a vuestros hijos haziendas agenas que galardones os daran despues.

§.viij.

¶ Pues demando si los sobredichos herederos o executores d̃los testamentos que dixe eñl. §. passado/ seran cicusados de fazer la sobredicha restituciõ o legatos a pias causas

que el defunto era cargo o mando por su anima por razon/ y causa que sean mejor vendidos y en mas precio los bienes del dicho defunto? R. q̃ segun sancto Thomas. eñl quolibeto. vj. ar. xv. dize que si se tarda poco espacio no parece esto ser grãde peligro: ôde si lo hazẽ porq̃ mejor vendã los tales bienes ôl defunto por intẽcion y causa q̃ aya mas para fazer mas largas limosnas o hazer dezir missas o semejantes cosas por el anima del defunto/ si como es dicho no passa por causa desto sino poco espacio de tiempo/ licitamente lo fazen lo qual es verdad: si es tãta la quãtidad q̃ por esta causa se acrecienta/ q̃ los sufragios por el tal defunto son mas q̃ no si luego en cõtinẽte las tales obras pias se cũpliessen: mas no ha esto lugar enlas cosas q̃ esse defunto es obligado a restituyr: ca aq̃llas luego statim se hã de restituyr. Y ôtra nigũa mañra (sino segũ aq̃ he declarado) no es licito detardar el testamẽtario ni los herederos ô luego no hazer y cũplir los dichos legatos del defunto para obras pias. Mas en ninguna manera segũ alli dize sancto tho. no es licito de ôtardar mucho tiempo de cumplir los tales legatos aun por razon y causa ô vender mejor los bienes del defunto: porq̃ aya mas para hazer y acrescentar mas sufragios por su anima: sino no seran escusados de culpa essos testamentarios y los erederos del dicho defuoto. Porque por ventura padecera su anima mucha pena enel purgatorio/ y seria prestamẽte librada dellas si statim fueran cumplidos por ellos los tales legatos: y por vẽtura no auia necessidad de se hazer por el otros mayores y mas copiosos. On de es aun de notar q̃ el essecutor del testamẽto que lo no cumple dende que le fue enseñado y le amonesta el obispo o perlado q̃ lo cũplia/ y dende el dia que fuere requerido no lo cumple/ es priuado de toda la erẽcia que por el dicho testamento auia de eredar y por razõ q̃ sela auia mandado el defunto y han la de auer los sustitutos que dero nombrados el dicho defunto enel testamẽto y los otros sus herederos mas cercanos. O si dero algũa clausula general en su testamẽto de fideicommisso ria alos otros: la qual es: conuiene saber: si dize el testador que dero por mi credero a hula no: y ruegole o quiero o mãdo que estos mis bienes y erẽcia q̃ le yo dero que la tẽga tanto tiempo/ y ôspues la dey entregue a fulano y este tal es obligado de entregar toda la tal fazienda a quiẽ el dicho fulano ôfunto mãdo/ saluo q̃ ha de sacar para si la q̃rta parte ô los tales bienes: la q̃l parte es dicha en latin trebellanica: segũ lo dize enla autẽtica en plius ca. de fideicommissis. y enla. vj. partida. ti. v. ẽla ley. xiiij. Como quiera q̃ aun de antes q̃ se cũpla el año pueda el juez por otro remedio cõpeler o cõstreñir alos essecutores y crederos q̃ cũplã el testamẽto. Y enlas cosas q̃ dire de los religiosos: enel tratado passado fallarers si los frayles menores pueden ser essecutores ô testamentarios.

¶ Ca. xvj. q̃ trata de como

si algũo en su testamẽto fizo algũ legato omãda a otro al q̃l ôuia vna ôuda si se cõtara el tal legato eñssa ôuda q̃ le era ôuida o no. §. j

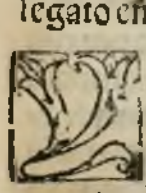

O te pregũto si te deuia cient castellanos y vine a fin ô mi vida: y hize testamẽto: eñl q̃l te mãde cincuenta o cient castellanos por via de legato no declarãdo/ porq̃ causa te los mandaua por vẽtura hã te despues de ser cõtados enla deuda q̃ yo te deuia/ o seran obligados mis crederos a te pagar toda via la deuda enteramente y mas el legato? R. q̃ el abad dize eñl c. officij. de testa. q̃ se deuẽ de cõtar ẽla deuda: por la. l. si cũ dote. §. si pater. ff. sol. ma. dõde dize: q̃ si el padre era obligado a dar dote a su hija: y en su testamento le hizo algun legato q̃n do murio no diziendo para q̃ mi porque causa mas simplemente le hizo la tal manda/ que no quede la tal hija despues demandar enteramente todo su dote y ômas el legato q̃ su padre le mãdo: y la razõ es porq̃ parece q̃ le mando lo tal en recõpensacion del dote que le era obligado a dar. Y Bar. y los doctores modernos enel di. §. si pr. limitã ser verdad lo que es dicho si quando yo te hize el sobredicho legato te deuia los sobredichos castellanos ô tal deuda a que yo te era obligado de necessidad de te la restituyr/ mas si yo no te deuia la tal deuda/ la qual no era de necessidad obligado de te la pagar: mas por razon de alguna donacion que yo te auia hecho/ o por otra causa q̃ de mi propria voluntad en mi vida te auia mandado algo sin ser a ello obligado: y cosas semejantes: enel tal caso no ha de ser te recõ-

Ayuntamiento de Madrid

pensado el sobredicho legato que te auia hecho/mas ha te de ser dado esto cumplidamente: cõuiene saber el legato q̃ te mãde en mi testamẽto y enteramente toda la donacion q̃ en mi vida te auia hecho/ como se nota enel.c.officij de testamẽtis. Onde alli dize: que q̃ndo quier q̃ es mãdado por algũo a algũ obispo simplemẽte en su testamẽto sin d̃zir para q̃ ciẽ castellanos o cosa semejante/ y demas el tal mãdo en su testamẽto ala yglesia desse obispo ccc. q̃ no embargante esta tal manda o legato que hizo ala dicha yglesia ha de ser dado ⁊ pagado al dicho obispo su porcion que le cabe delos.ccc.castellanos que el tal mando ala dicha yglesia y de mas los ciẽt castellanos que auia el testador mandado. Y aun el abad dize enel.c.officij.de testamẽtis: q̃ si yo no d̃uia cosa ningũa por deuda a q̃ yo fuesse obligado d̃ necessidad a pagar la al dicho obispo: al qual mãde los dichos cient castellanos no por causa ni por razõ de donaciõ q̃ yo de mi voluntad le ouiesse hecho en mi vida/ q̃ entonces q̃ se d̃ue dar la dicha porcion delo q̃ yo ala dicha su yglesia mande en mi testamento como quiera q̃ de mi voluntad mande al tal obispo los dichos cient castellanos: porq̃ no se puede d̃zir en tal caso q̃ mãde yo al dicho obispo los cien castellanos en recompẽsaciõ dela porciõ que auia de auer delo que yo mandaua a su yglesia pues que cosa no le d̃uia a que yo fuesse obligado de le dar o pagar/ ni yo siendo biuo no le auia mãdado nada/ ⁊ si yo quiero q̃ sea cõtento cõlos ciẽt castellanos q̃ le mãde y q̃ no lleue nada dela porciõ q̃ ha de auer delo q̃ en mi testamẽto mãde a su yglesia/ tẽgo lo de dezir y declarar en mi testamẽto: y esto es necessario q̃ assi lo haga: o q̃ sea el dicho obispo cõtẽto cõla porciõ q̃ la yglesia le dara: y q̃ no lleue mas: o q̃ se contẽte cõlos ciẽt castellanos y q̃ no lleue cosa dela porcion de su yglesia: y esto quiere singularmẽte el dicho ca.officij.d̃ testamẽtis: mas sino digo y esprimo lo sobredicho/ ha de auer los cient castellanos q̃ le mãde y demas la porcion que el derecho le manda dar delo que a su yglesia mande.

§.ij.

¶ Pregũto si yo te deuo algũa d̃uda por razõ que me seruiste: o por otra q̃lquier causa y razõ: si te satisfago la tal deuda dãdo te algun beneficio eclesiastico o encomiẽda si soy maestre? R. q̃ la glosa enel ca.inter ceteras d̃ prebendis dize: q̃ quando quier q̃ el obispo da algun beneficio ecclesiastico/ el qual de necessidad lo ha de dar: q̃ enel tal caso no se dize que le hizo donaciõ ni tan poco remuneraciõ del seruicio o deuda q̃ le deuia. Y la razõ es porq̃ forçosamente auia de dar el tal beneficio ⁊ a ello era obligado. E assi mesmo se puede dezir si vn obispo o vn maestre de Santiago/ o d̃ Calatraua o semejãte me d̃ue vna deuda o seruicio q̃ le serui q̃ aunque me de vna calongia o beneficio o encomienda/ no por esto me satisfaze la deuda o seruicio que me deuia q̃nto quier que sea de mucho valor la encomienda o beñficio q̃ me dio: porque me dio lo que no podia retener para si. E juan Andres aun tiene lo mismo ⁊ comũmẽte los doctores: porque la colaciõ del beneficio no es propiamente donacion/ porque el q̃ lo cola es obligado de necessidad de su oficio de colarlo y darlo a otro. E assi los derechos que hablã delas donaciones no tienen lugar enel colar delos beneficios. Y aun es de notar que dize el abad enel.c.final de donationibus: que la donaciõ que es fecha por razõ y causa d̃ remuneraciõ delos seruicios que algũo fizo no se puede reuocar por la ingratitud que el tal comete contra aq̃l q̃ le hizo la tal donacion: ni tan poco se reuoca por las causas y razones que se reuoca la donaciõ q̃ liberalmẽte es hecha/ y no por causa de remuneracion y seruicio q̃ el tal auia hecho. E assi mismo la donaciõ q̃ alguno haze a su pariente estãdo en duda si le hizo la tal donacion liberalmente o por remuneraciõ d̃ lo q̃ le auia y era en cargo: q̃ se ha de presumir en este tal caso q̃ se la hizo por razõ q̃ era su pariẽte y no por satisfazerle/ y pagarle la deuda q̃ le deuia de seruicio o de otra qualquir cosa: y desto es texto enla.l.tutor.§.a tutoribꝰ.ff.d̃ excusatione tutorum.

¶ Capi.xvij.que trata d̃los que fazen algun pacto con otro sin juramẽto: mas desnudo ⁊ simplemente dele dar tal cosa si sera obligado a se la dar.

§.j.

Demãdo si yo hize cõtigo vn pacto: sin escriptura y sin auer testigos/ y sin te hazer juramento de te dar ciẽ castellanos para tal dia/ o hazer otra qualquier cosa por ti/ de manera q̃ por mi

simple palabra dire q̃ haria lo tal por ti/ sere por ventura obligado a te dar/ ⁊ hazer lo tal por ti? R. q̃ si/so pena de pecado mortal segũ derecho canonico y consciẽcia por lo q̃ se nota eñl. c. j. de pactis. Y eñl. c. ō iuramẽtis. xxij. q. v. Lo q̃l limito ser verdad segũ coletari⁊ ⁊ siguelo el abad eñl. ca. prudẽtes. de donatio. y enel. c. si cautio. de fi. istru. si te declare la causa porq̃ hize el tal pacto cõtigo. Etẽplo: yo te dire q̃ me diesses ciẽt castellanos o me los emprestasses: y que yo te vẽderia tal cosa o q̃ los pagaria/ o por semejante cosa/ en tal caso soy obligado a te los pagar si ō hecho assi passo: mas si yo hize pacto de te dar los dichos ciẽt castellanos: ⁊ no dixmos ni declaramos por q̃ causa ni razō/ no soy aun ẽ cõciẽcia obligado de te los dar. La razō es porq̃ se presume q̃ por error te los mande: ⁊ no puedes alegar q̃ por derecho o ley natural soy obligado a te los dar: como no sea tã cõtrario al cõsentimiẽto como es el error. xxix. q. j. §. j. ⁊ la. l. si p errorẽ. ff. de iurisdi. om. iudi. mas nota biẽ q̃ si yo te digo. Yo pmeto de te dar graciosamẽte: y de mi voluntad cient castellanos: q̃ entõces la liberalidad deste pmetimiento q̃ te hize pſumese que fue la causa la donacion/ ⁊ assi no se puede presumir ser sin causa esse tal pacto. Y semejantemẽte es si te prometi de dar algo en cierto lugar: entõces presumese q̃ me obligue a ti en fauor de alguna pia causa: y no se presume eñsto que por error te hize el tal pacto: por el. ca. si ō sucessionib⁊ ab intestato. Y aun es de limitar lo sobredicho tãbien ser verdad: q̃ te soy obligado a te dar los dichos ciẽ castellanos q̃ndo hize el dicho pacto ōsnudo sin ningun juramento ni escriptura: ni testigos: mas tan solamente por palabra simple/ si quando el tal pacto simple q̃ te hize tuue intẽcion dentro de mi corazõ de me obligar a te dar los dichos ciẽ castellanos o lo q̃ dezia q̃ te auia de dar: ⁊ la razō es porq̃ segun los teologos eñl iiij. enla di. xxxviij. ningũo por q̃lquier pmetimiento q̃ haga es obligado alo cũplir: salvo q̃ndo tuuo intẽciõ en su corazõ de se obligar de cumplir lo que dezia o prometia: ca entonces quedaua obligado. E haze a esto el. c. litterarum. de voto: ⁊ la. l. obligationum. ⁊ la. l. j ff. de actio. ⁊ obliga: mas en otra manera si yo no tuue intencion de me obligar quando te fize el sobredicho pacto: no soy obligado so pecado mortal a lo cumplir: salvo sino ay causa/ q̃ a esto me obligue delos auer de cumplir de necessidad del precepto y mãdamiẽto de dios conuiene a saber y o prometi o dire a mi padre que le daria vn sayo o vna capa o vna hanega de harina o cosa semejãte/ el qual la auia menester. porque estaua desnudo: o no tenia que comer ni de donde lo pudiesse auer/ entõces enel tal caso soy obligado de le dar lo tal/ no embargante que no tuuiesse intencion al ꝓncipio quando selo prometi de selo auer de dar Y la razon es porque el hijo es obligado eñl sobredicho caso de necessidad que su padre tiene de le administrar los alimẽtos: temẽdo es se hijo haziẽda ō que selo dar: o al q̃ esta en estrema necessidad segun ley diuina ⁊ natural: ⁊ humana. Y aun dase otra limitacion alas cosas arriba dichas para q̃ te sea obligado a te dar lo q̃ por simple pacto te mande ⁊ prometi cõuiene saber: si la cõdiciõ o causa razonable q̃ vuo al principio quãdo lo tal pmeti ⁊ mande/ despues no vino essa causa ⁊ razõ q̃ yo esperaua q̃ auia ō venir: la q̃l si quãdo yo lo tal prometi supiera q̃ no auia de venir no te mãdara ni prometiera lo tal. O al contrario: conuiene saber/ que si yo supiera al principio q̃ndo lo tal te prometi que auia de sobreuenir ōspues la tal causa q̃ sobreuino no te prometiera ni mãdara lo tal. Onde si ōspues sobreuiene essa causa/ y porẽde este pacto simple q̃ cõtigo auia hecho no lo cumplo/ no porende peco mortalmẽte: segũ Joãnes de noto eñl. xiij. enla di. xxxviij. ⁊ aun segũ sctõ Tho. ẽla scõa scõe. q. xj. lo qual es mucho de notar. Y aũ para que yo te sea obligado de cumplir el tal pacto simple que cõtigo puse ha de ser hecho sobre causa y razõ honesta ⁊ buena/ y no sobre cosa en q̃ interuiene pecado. Y aun ha ō auer tãbien q̃ no aya hecho el tal pacto sobre cosa q̃ era impossible a mi ōla fazer segũ lo dize el angel de clauasio en su suma en pactum. §. xiij §. xj.

¶ Pregunto si deste sobredicho pacto ōsnudo q̃ te hize de te dar las sobredichas cosas: si sale a ti alguna action o derecho que tu puedas tener pa me demãdar lo q̃ assi te vue mandado? R. q̃l innocẽcio enel. c. nouit. de iudicijs: ⁊ muchos otros doctores dize q̃ no. Mas q̃ solamẽte puedes al juez dezir lo para que el tal me cõstriña q̃ lo pague y de mas Nota en

Ayuntamiento de Madrid

se y Juã Andres ꝛ Antonio de butrio y el abad cõ la glo. enel ca. j. de pactis tienẽ q̃ bien tienes derecho y actiõ para me demandar lo tal de derecho canonico: aunque no de iure ciuil. Y el arcediano tiene lo mismo enel. c. qui cũqꝫ suffragio. xij. q. ij. q̃ alomẽos sale vna carga ami de obligaciõ/ por el canon d̃lo que dize el. c. iuramẽtũ. xxij. q. v. Lo q̃l es d̃ entẽder ser verdad si el pacto sobredicho que te hize me obliga so pena de pcdo mortal alo cũplir: mas de otra manera no tienes ningũa action ni derecho cõtra mi ꝑa me demandar lo tal q̃ dire q̃ te daria: saluo q̃ puedes al juez req̃rir q̃ de su ꝓpio oficio me haga lo tal cũplir. §. iiij.

¶ Pregũto q̃ si hezimos entrambos tu ꝛ yo vn pacto de te dar mil castellanos/ delo qual te hize juramẽto de cumplir el tal pacto: mas cõtenia en si pecado o era cõtra lo q̃l d̃recho dispone/ valdra y terna el tal pacto? R. segũ el abad enel. c. pactiões: de pactis: q̃ si este pecado o cosa cõtra lo q̃l derecho dispone es tal caso q̃ assi yo que te hize el tal juramẽto como tu que me lo tomaste pecamos mortalmẽte en guardar el tal pacto: entonces no soy obligado de te guardar/ ꝛ cũplir el tal pacto. xxij. q. iij. por toda esta questiõ. Y semejãtemẽte es si el tal pacto ꝛ juramẽto q̃ te hize contiene en si pecado mortal quãto a mi mismo si lo cũplo/ aunq̃ tu me tomaste el tal juramẽto no pecas mortalmẽte en que yo cũpliesse el pacto q̃ cõtigo auia fecho no soy obligado a complir el tal pacto: y la razon es q̃ ẽlas cosas q̃ son contra dios: no sale ni ay obligaciõ ninguna: por la regla no es obligatorio de regul. iu. lib. vj. Mas si tan solamente es pecado mortal d̃ tu parte en yo cumplir el tal pacto: ꝛ juramento que dello tenia hecho: entõces soy obligado d̃ cũplir el tal pacto q̃ cõ juramẽto te auia prometido: por el ca. debitores. de iureiurando/ ꝛ la razon dello es porq̃ el juramento principalmẽte es endereçado en dios/ eñl qual no puede auer ninguna turpitud o pecado. Mas si no hize el juramẽto de cũplir el tal pacto quãdo cõtigo lo hize y de te dar algũa cosa: entõces si de tu ꝑte es pecado mortal en q̃ yo cumpla el tal pacto/ cõuiene saber/ q̃ yo enel caso q̃ me es cõcedido recibo de ti a vsura cient castellanos: ꝛ hago vna obligacion de darte. xj. castellanos de ganãcia: o por cosa semejante q̃ de tu ꝑte es solamente pecado mortal/ no soy obligado a cũplir el tal pacto/ segũ lo dize el abad enel. d. c. debitores: saluo sino ouiesse dello hecho juramẽto yo: segũ es ya declarado E la razõ es porq̃ dõde quiera q̃ la ley resiste y vieda al otro q̃ no haga el tal pacto vsurario o semejãte no nace dende obligaciõ natural a mi a q̃ sea obligado a cõplir cõtigo el tal pacto: ni delos semejãtes pactos ꝛ contratos no sale ninguna obligaciõ natural/ por la ley cũ lex. ff. d̃ fideiussoribus. E alli lo trata muy cumplidamente Bartholo. §. iiij.

¶ Pregunto q̃ si yo te fize vna obligaciõ en general en que te obligue todos mis bienes vernã y entenderse han q̃ entrã en esta misma obligaciõ geñral los otros bienes q̃ tẽgo en especial q̃ especialmente no lo espremi ni ꝓmeti ẽla tal obligaciõ? R. q̃ no/ segũ bar. ẽla l. j. c. que res pignori obligari possũt. Onde dize q̃ si alguno obliga todas sus cosas: no se entiẽde por esto que obligo aq̃llas cosas que en ningũa manera especialmẽte no obligara cõuiene saber/ los vestidos/ la ropa delas camas/ las calderas/ y sartenes/ y assadores/ y las otras cosas semejantes: sin las quales no podemos biuir: lo q̃l es de notar delos q̃ tienen contra sus proximos algunas obligaciones: q̃ les sacã hasta la capa y el sayo: lo q̃l no puedẽ hazer si sus proximos no obligarõ aq̃llo especialmente segun es dicho. §. v.

¶ Pregunto si valdra este pacto/ cõuiene saber: yo te obligo tal viña o tal tierra o tal eredad por ciẽ castellanos que me emprestas: ꝛ si no te los pagare dentro de oy en vn mes puedas cõprar de mi la tal eredad/ aunq̃ no quiera dãdome el justo ꝑcio? R. segũ el bal. eñl libro de vsi feudo: de feudo dato inuicẽ cõmissorie/ q̃ si/ esto es cosa admirable/ porq̃ como quiera que aun no sea traspassada/ ꝛ ni colada la sobredicha mi eredad en arbitrio ninguno para q̃ declare el precio: vale empero el tal pacto porq̃ este pacto es parte de otro cõtrato valedero/ y es caso marauilloso desto en la l. fi. ff. de cõtrahẽda emptione. §. vj.

¶ Pregũto si tu me emprestaste ciẽt castellanos: no te dando algũa cosa en prenda d̃llos q̃ tu viesses hasta q̃ te los pagasse: mas añadi eñsto diziẽdo/ sino te los pagare dẽtro de vn mes/ tal casa mia sea tuya en lugar delos dichos cient castellanos: valdra el tal pacto? R q̃ si/ segũ dize Bal. enel lugar ya alegado eñl

Ayuntamiento de Madrid

§.passado:porq̃ no es pacto de empeño/por la ley final.§.de contrahenda emptione:donde alli es testo desto notable. §.vij.

¶ Pregũto si yo hago vn pacto cõtigo vsando dela ley q̃ se llama lege cõmissorie. La ql es q̃ yo te empresto ciẽt castellanos cõ tal cõdicion que me des en prẽda tal viña o tal tierra o cosa semejante: ⁊ sino me los pagares dẽtro de vn año que yo me quede con la tal heredad:aunque valga mucho mas:y los fructos q̃ entre tãto diere q̃ me los lleue ⁊ no se cuẽtẽ enlos dichos castellanos q̃ me has de dar:la qual ley es pessima:y en conciẽcia no puede d̃lla ninguno vsar. Mas si d̃spues q̃ te yo empreste los dichos Castellanos sin la tal condicion:sino cõ pacto bueno y segũ consciẽcia vienes tu a mi de tu propria volũtad:⁊ dizes me/si de aqui a tres meses no os diere los dichos ciẽt castellanos q̃ me ẽprestastes tomad esta viña o casa mia o otra q̃lquier eredad en prendas/con tal pacto q̃ sino os lo pagare en este sobredicho tiempo que os quedeys con la tal eredad:valdra este tal pacto? R.q̃ si/segũ Bal.enel li.de vsibus feudorũ de feudo dato inuicẽ. Por la.l.ticius.ff.de pignoraticia actione:⁊ aun assi lo refiere Bar.enla.l.calipodius.ff.de solutionibus. §.viij.

¶ Pregũto si yo te mãde en dote cõ mi hija cient mil marauedis:porq̃ con ella cases/con este pacto/ sino los diere dẽtro de tal tiempo yo te assino tal heredad mia en precio dessos cient mil marauedis:sera esto licito? R.segũ Baldo enel lugar ya dicho enel.§.passado q̃ es visto que si. Porque esto es quasi permutaciõ:por la ley.ita constante.y ley final.ff.de iure dotium. §.ix.

¶ Pregũto que si yo fago contigo vn pacto de no vsar d̃la ley cedo bonis/ q̃ es q̃ si no tuuiere de que pagar la deuda q̃ cõtigo cõtrato q̃ no pueda dexar te los bienes q̃ tengo/mas q̃ me puedas echar enla carcel:este pacto valdra? R.segũ el abad eñl.c.pactiones.d̃ pactis q̃ si:saluo sino es notorio q̃ soy pobre:entonces no es licito el tal pacto:porq̃ en efecto no es visto q̃ me obligue ala carcel. Lo qual no puedo obligarme como ninguno sea señor de sus proprios miembros y cuerpo. §.x.

¶ Pregunto si tu hazes vn pacto con tu fija quando le das dote con que la casas con condicion que sea contenta con el dote:y que despues no aya parte d̃los otros bieñs patrimoniales de su padre:valdra el tal pacto? R.que no saluo sino confirmo el tal pacto essa tu fija cõ juramẽto q̃ dello hizo de no yr en contra/por el.c.quãuis.de pacis.lib.vj.§.j.

¶ Ca.xviij. q̃ trata d̃como se ha d̃ hazer la renũciaciõ del q̃ ha de renũciar algũ derecho q̃ tiene en algũa cosa. §.j.

Pregunto q̃ como se ha de fazer la renunciacion del q̃ renũcia el d̃recho o fauor legitimo q̃ tiene en algũa cosa? R.que lo primero es necessario q̃l q̃ lo tal renũcia q̃ lo renũcie d̃ su ꝓpia y libre voluntad ⁊ no cõstreñido.vij.q.c.quãuis. Y esto es cõtra los religiosos q̃ si tiene algũ subdito suyo algũa gr̃a del papa/hazẽ sela renunciar:aunq̃ le tome el demonio:la q̃l renũciaciõ desta manera cõstreñido no vale ni tiene/porq̃ la difiniciõ dela renũciacion segũ el d̃recho es renũciar algũa cosa o derecho q̃ era suyo ꝓpio:y fecha sciẽtamẽte ⁊ por causa legitima segũ el.c.quã ꝑiculosuz.vij.q.j. Y q̃ la haga el tal segũ dixe d̃ su ꝓpia y libre volũtad:segũ el dicho.c.quãuis. Porẽde catad padres perlados los q̃ esto fazeys que pecays ⁊ ys cõtra la obediẽcia de vr̃o superior: q̃ es el papa. E biẽ predicays vosotros que os obedezcã y q̃ la virtud dela obediẽcia es cosa delas mas aplazibles a dios. Porq̃ dexar su volũtad alguno es mas q̃ dexar todas las cosas del mũdo:segũ lo afirma el bienauenturado sant gregorio enla homelia sobre sant matheo:⁊ bien y mucha verdad mis padres dezis:mas dezid me/vosotros por ventura soys hechos libres deste mesmo voto en obedecer a vr̃o superior?no en verdad. Porende la ley q̃ p̃dicays essa guardad:y los subditos guardemos la vr̃a que es toda vna. Y assi todos alcãçaremos lo q̃ en verdad nos sera dado eñl reyno delos cielos por remedar al hijo de dios/sino nunca vosotros ni nosotros gozaremos delo tã altamẽte a nos ꝓmetido por nr̃o dios y señor. Y la.ij.cosa que es necessaria en la renunciacion que alguno haze/es q̃ sciẽtemente sepa lo que renuncia. Y porende q̃ndo q̃er que algũo no sabe el d̃recho que tiene/o dispone en el caso delo q̃ ha de renũciar/d̃uesele de notificar y dezir:catad q̃ renũciays tal derecho q̃ os cõpete por tal ley;⁊ por tal/co-

Ayuntamiento de Madrid

mo lo dize el eutentica. Quomodo oporteat epos & alios clericos ad ordinationem pduci §. Igitur ordinamus. Porq̃ aq̃llo q̃ no sabe no puede ningũo renũciar. por la. l. mater. ff. d̃ inofficioso testamẽto. Y esto es cõtra los escriuanos y notarios publicos q̃ ponẽ clausulas ẽ los instrumẽtos q̃ hazẽ d̃las renunciaciones q̃ algũos hazẽ: los q̃les no sabẽ los derechos q̃ renũciã: ẽ los cõtratos q̃ hazẽ cõ otros Exẽplo: faze vna muger vn cõtrato y no sabe la ley del belliano q̃ es en fauor d̃ su dote: y el escriuano le dize/ renunciaye las leyes delos emperadores: & la ley del belliano y otras cosas semejantes: y ella respõde q̃ si. E ni sabe q̃ ley es esta ni q̃ no. Porẽde notẽ los sobredichos notaries q̃ son obligados de pagar & restituyr ala dicha muger o a otra persona semejante q̃ no sabiã los tales derechos todo y q̃lquier daño q̃ por esta razõ y causa les aya venido: lo q̃l no les viniera/ cõuiene saber sino sabẽ los sobredichos los d̃rechos q̃ renũciã: los quales si los supieran no los renunciarã segun lo tiene el Angel de Clauasio en su sũma en renunciatio. §. vij. Y la. iij. cosa q̃ ha de auer enla renunciacion es que no la haga cõstreñido y forçosamẽte/ ca si la haze constriñido y forçosamẽte no vale ni tiene. Lo qual se prueua por el cap. Ad audientiam: de his q̃ vi metusue causa fiunt. y qual ha de ser el tal miedo/ ya lo dire largamẽte enel tratado primero alli me remito. La quarta que quãto alos beneficios ecclesiasticos se deuẽ de renũciar absolutamente. de officio delegati. capitul. ex parte el. j. Y de simonia. capi. ex insinuatione. Onde el q̃ da o renũcia algũa cosa espiritual con algun pacto o condicion interuiniẽdo alguna cosa tẽporal en medio: el tal es simoniaco cap. quan pio. enel. fin. j. q. j.

§. ij.

¶ Pregunto/ si tu me auias empeñado vna prenda por ciertos castellanos q̃ te empreste: o por otra razon o q̃ me lo auias dado q̃ por ti lo vendiesse: y embie te la tal prẽda o lo q̃ assi me auias dado q̃ por ti lo vẽdiesse conel compañero q̃ en tu compañia solias traer y tener: y el fuesse con lo tal: ser te he obligado alo pagar? R. segun el abad enel ca. final de furtis q̃ no. argu. enla. l. Eum qui. Y ẽla. l. argentum ff. cõmodati. & haze a esto el capi. significãte/ de pignoribus: & sigue lo Bartholo enla. l. si quis vrori. §. apud la beonẽ. ff. d̃ furtis. Y esso mismo es si yo te embie cõ alguno indiferẽtemẽte la tal prenda q̃ te la diesse: y q̃ conocia q̃ eras tu en tal señal y en tal q̃ tienes/ q̃ si el tal se va conella no te soy obligado ala restituyr & haze a esto el capi. Significante: conlo q̃ ay se nota. Empero no es de creer de ligero d̃la tal señal: argumẽ. enel ca. j. d̃ fide instrumẽtorũ.

§. iij.

¶ Pregũto si yo tẽgo vna prenda tuya q̃ me empeñaste por ciertos castellanos que sobre ella te empreste: o q̃ tu me deuias alguna deuda: & diste me en prẽda vna taça d̃ plata o vna cadena o vna sauana d̃ olãda o vn jubõ d̃ obra cado: o cosa semejãte: podre la vender sino me pagas lo tal q̃ me deues? R. q̃ o quãdo tu me la empeñaste fue sacado por mi en pacto expressamente q̃ la pudiesse vẽder: entonces tengo te primero de dezir como la quiero vender: y sino la quitas despues puedo segũ la forma d̃ lo q̃ el derecho manda venderla. Mas d̃ otra manera no la puedo vender. E quãdo tu me la empeñaste hezimos pacto que no la pudiesse vẽder. Y entõces tẽgotelo d̃ dẽnũciar y reqrir q̃ me pagues lo q̃ me deues: sino q̃la vẽdere: y esta denũciaciõ y reqrimiẽto q̃ tẽgo d̃ hazer soy obligado ala hazer tres vezes y entre el vn reqrimiẽto y el otro ha de auer: y passar tres dias. ff. d̃ pignoraticia actione. l. si cõuenit d̃ distrahẽ: enla glosa/ y sino me pagas lo q̃ me d̃ues en fin d̃los nueue dias puedo la entõces vẽder. Mas sino te hago estas tres vezes los sobredichos requerimiẽtos santes q̃ las vẽda: si la vẽdo soy obligado como si te la hurtara. Mas si q̃ndo me la empeñaste no fue fecha entre mi & ti nigũa mẽcion dela vẽder o no la vẽder: entõces tẽgotelo d̃ dẽnũciar y de dezir y reqrir como la quiero vẽder: sino me pagas/ & si despues passan tres dias dende el tal reqrimiento q̃ te hize q̃ no me pagas puedo la vender. Estas cosas se prueuan por la dicha ley. Si conuenit. de distrahen.

§. iiij.

¶ Que sera si yo q̃ tenia la dicha prẽda d̃ empeño la vendi bona fide y sin engaño por menos delo q̃ tu me d̃uias: porq̃ no falle mas por ella? R. q̃ me eres obligado a restituyr lo demas: mas si la vẽdi por mas d̃lo q̃ me deuias soy obligado a te restituyr aq̃llo que d̃ mas la vẽdi. c. de iure dotiũ. l. vltima.

§. v.

Ayuntamiento de Madrid

¶ Pregũto si yo q̃ tẽgo en empeño de ti la dicha prẽda si la podre a otro empeñar por tanta q̃ntidad q̃nta tu me d̃uias? R. q̃ si: como es testo ẽla. l. j. c. d̃ pigno. Y aun q̃l speculador dize q̃ no ãtes q̃ te requiera yo tres vezes: mas angelo d̃ perusio tiene ẽla dicha. l. p̃mera q̃ si puede: y aun mil vezes q̃ quiera la puedo empeñar a otro por tal q̃ntidad / porq̃ el d̃recho q̃ tẽgo enla tal prẽda es real y es trãsitorio de p̃sona en p̃sona / aunq̃ passe por mil manos: y assi cõcluye la dicha. l. j. ẽla palabra. tãdiu ese

§. vj.

¶ Pregunto si me sera licito de vsar yo dela prẽda q̃ tu me ẽpeñaste? R. segũ el abad enel c. j. d̃ deposito: q̃ si entreuino pacto q̃ hize cõtigo q̃ndo me la ẽpeñaste q̃ pudiesse vsar della: q̃ cometi vsura si el p̃uecho q̃ oue fue inestimable p̃cio: y esto es verdad por el. c. j. d̃ vsuris. y el ca. Cũ cõtra. de pigno. Y soy obligado a te restituyr lo q̃ assi vue d̃ p̃uecho. Mas si vso d̃lla sin tu cõsentimiẽto y cõtra tu volũtad cometo hurto por la. l. si pignore eñl p̃ncipio. ff. de furtis. Saluo sino creo p̃uablemẽte q̃ ati te plaze y lo p̃mitirias si lo supiesses: como se nota enel. c. dudũ de electione: y la instituta de obligationib⁹ q̃ ex d̃licto nascũtur §. placuit. Empo es de notar q̃ siẽpre tẽgo d̃ cõtar los frutos y lo q̃ dela tal prẽda me aproueche enlo q̃ tu me deues: saluo sino es d̃ tal calidad la prẽda q̃ entre los amigos se suele graciosamẽte cõceder el vso delas tales cosas sin precio ninguno: lo qual es de notar.

§. vij.

¶ Pregũto si yo teniẽdo en enpeño la dicha prenda si se daño o se fizo peor: o si del todo se perdio / si sere obligado a te la pagar y restituyr lo q̃ assi se daño? R. q̃ si / si se daño por mi culpa lata: o por malicia: o por mi culpa leui: ⁊ assi lo nota la glosa enla. l. si creditor ca. d̃ pignoraticia actione: ⁊ texto es enla institu. q̃bus modis cõtrahitur obliga. §. fi. ff. d̃ pigno. acti l. sicũ vẽderet. eñl fin. O vosotros los q̃ rescibis prẽdas en empeño notad las cosas de arriba q̃ ya aueys visto o leydo / q̃ soys obligados a restituyr la prẽda q̃ por vr̃a culpa se perdio: o si della os aprouechastes sin autoridad y licencia de su dueño tacita o espressa delo q̃l no hazeys muchos conciencia / ⁊ assi lo q̃ no es conocido nũca es emendado: ⁊ nunca sera perdonado.

¶ Ca. xix. q̃ trata de como si es licito el vender y comprar. §. j.

Pregunto si es licito negociar d̃ vẽder y cõprar? R. segũ alexandre d̃ ales ẽla. iij. p̃te eñl tratado de iudicialib⁹: conel q̃l concuerda el Innocẽcio enel capi. j. Ne clerici vl' monachi. y Juã An. enla rubrica d̃ ste dicho titulo. Y el Abad eñl dicho. c. j. q̃ de sino es licito. Mas puede ser licito por razõ dela circunstancia y d̃la causa y dela persona y tiẽpo y lugar. Y las cosas q̃ vende por la circũstancia y causa / si solamẽte negocia por d̃sseo de auaricia: o por otro mal fin ⁊ itẽciõ / tal sera el pecado qual fuere y es el fin porque negocia. Onde segun el Alexandre d̃ ales enel lugar ya alegado / si el que negocia es su fin ⁊ vltima intẽciõ y d̃ssea ganar y allegar riq̃zas sin trabajo y solicitud por causa y razõ de auaricia peca el tal mortalmẽte y sera echado fuera del templo. Mas negociar de comprar y vender por causa d̃la propria necessidad que tiene el tal: o por causa de tener para dar alos pobres delo q̃ gana / o por el p̃uecho del proximo y d̃la republica / por les dar paño p̃a vestir o otras cosas semejantes: esta es causa legitima y se puede hazer sin pecado. Mas de otra manera no se puede hazer sin pecado / y la circunstancia dela p̃sona q̃ no sea Clerigo ca cõuiene q̃ sea lego el q̃ ouiere de cõprar / y vender y no Clerigo. Y la circunstancia del modo / q̃ sea licito / ca es necessario q̃ no vẽda o cõpre cõ mẽtiras jurãdo q̃ tãto le costo y tãto le vẽdio: ẽlo qual miẽte: y assi mintiendo / y jurando peca mortalmẽte: o si haze engaño a su p̃rimo. Y es de notar q̃ quãtas mẽtiras dizen los q̃ compran o vẽdẽ con intencion d̃ engañar a sus proximos: aun en grãdes cosas de valor si pudiessen / tantos pecados mortales cometen. Y enlas fiestas no deuen comprar ni vender / saluo los que van alas ferias que no pueden en buena manera comprar ni vender sino enlas fiestas de guardar: q̃ entonces segun Pedro de palude enel. iiij. oyendo primero missa licitamente lo pueden hazer: si los Perlados lo saben y no lo defienden / y esto es verdad enlas fiestas que son menores que los domingos. Francisco de mayrones enel tratado de decem preceptis: dize ⁊ tiene / que

Ayuntamiento de Madrid

solamẽte es peccado mortal negociar enlas fiestas en dos casos. El.j.si dexã de oyr la missa. El.ij.si el obispo mãda que no comprẽ ni vendã. Es ꝓhibido tãbiẽ negociar ẽla yglesia o cimẽterio. Ca vẽder enla yglesia (saluo sino fuessen candelas) o concertarse eñlla en vender alguna cosa despues fuera della no se puede hazer sin pecado mortal/ saluo sino ay grãde necessidad q̃ les escuse: de immunitate ecclesiarum libro.vj.capi. Decet domun dei ⁊ junto el capitulo relinquere volumus: d̃ custodia eucharistie. Es tambien prohibido el comprar o vẽder por razõ delas cosas q̃ compran/ cõuiene saber q̃ compran las cosas q̃ es dañoso ala republica/ como q̃ cõpran todo el trigo o azeyte/ o cosas semejãtes q̃ eñl lugar/ o plaças ay ꝑa despues lo vender segun su voluntad. Mas si es prouechoso ala republica es licito/ como son aq̃llo q̃ traẽ de otras tierras estrañas donde abundan en mucha abũdancia y las traen alas tierras en q̃ no ay aq̃llas cosas: o los oficiales q̃ hazẽ dela lana paños: y d̃la cera cãdelas ⁊ assi de semejãtes cosas. O si guardan las cosas q̃ compraron ꝑa las vẽder eñl tp̃o deuido q̃ esta por venir por q̃ las tales cosas otros no las puedẽ luego d̃ p̃sente comprar como es la lana/ hierro y el azeyte el pescado o semejãtes cosas/ ca eñstas cosas licito es negociar de comprar y vẽder/ guardadas las circunstancias sobredichas. Mas los q̃ d̃ otra manera negociã: dãnaciõ d̃l infierno adquirẽ ꝑa si. Y d̃los tales dize sã Grisostomo.lxxxviij.di.c.danãcionis: ⁊ assi lo nota el Escoto enel.iiij.enla.di.xv.q.ij.ar.ij.

§.ij.

¶ Pregunto si sera licito en vn mismo lugar comprar barato alguno el trigo o el vino o semejantes cosas ꝑa alli despues de algun tp̃o passado las boluer a vẽder mas caras. R. segun Alexã. d̃ ales eñl lugar sobredicho eñl ti. de legib⁹/ q̃ si el tal las cõpra para si mismo/ y cõla tal intẽcion las compra ⁊ guarda/ y d̃spues andando algun tp̃o no las ha menester/ licitamẽte despues las puede vender por tãto p̃cio q̃nto las semejantes cosas enel tal lugar valẽ/ aunq̃ valgã mas caras q̃ q̃ndo las compro. Y la razõ es porq̃ no las cõpro por intẽciõ de despues las vender mas caras: mas sobreuino le tal ganancia en q̃ valierõ mas caras q̃ no q̃ndo las cõpro: lo q̃l le viene por razõ del tp̃o q̃ occurio despues. O si las cõpro por razõ y causa del ꝓuecho d̃la trr̃a dõde biue/ cõuiene a saber/ porq̃ los q̃ eñlla biuẽ no tẽgã ni padezcan necessidad en no las hallar para las comprar: y el tal q̃ gane algo para sustentacion del y d̃ su familia. O si acaso cõpra algo q̃ vale a buẽ p̃cio y despues halla algũo q̃ selo q̃ere comprar por p̃cio mas caro. Mas si lo haze solamẽte por intẽciõ de ganar sin nĩgũ ꝓuecho q̃ venga al pueblo/ mas aun mayormẽte le viene dello daño/ como q̃ compra el tal todo el trigo o vino o cosas semejãtes: y despues por fuerça las hã de yr a cõprar d̃ste sobredicho: entõces el tal peca mortalmẽte como parece eñl ca.eijciẽs.lxxxviij.di.y d̃ste tal se ha de entẽder aq̃llo q̃ dize el.c.q̃cunq3 tp̃e xiiij.q.iiij. Dõde dize q̃ torpe ganãcia se dize q̃ enel tiẽpo delas vendimias cõpra barato el mosto por intẽciõ delo vẽder despues mas caro: cõ estas cosas cõcuerda Hugo y Landulfus.xiiij.q.iiij.c.si q̃s. ⁊ sctõ Tho.scd̃a scd̃e.q lxxvij.y el abad eñl.c.j.neclerici vl̃ monachi. Empo no es obligado el tal a restituyr de necessidad lo q̃ assi desta manera gano: no haziẽdo engaño a su ꝓximo: mas de consejo de rodorense: saluo si el tal fue causa q̃ mas caro valiessen las tales cosas enel lugar por razõ q̃l las auia tomado o comprado ꝑa q̃ d̃spues las pueda vender mas caras: ca entonces obligado seria eñl caso ala restituciõ a aq̃llos a quiẽ fue causa de algun daño por lo tal: si el tal daño no les viniera sino las comprara. Y por auisaciõ delos simples digo q̃ dize el Anto.de Florẽ.enla.iij.ꝑte.ti.viij.c.iiij.§.j.q̃ si vn mercader contãdo sus gastos q̃ hizo ⁊ su ĩdustria y lo q̃ le costo la lana ⁊ otras cosas tales/ q̃ si gasta enlas tales cosas cinquenta ducados q̃ licito le es ganar cerca de.v.o.vj. Y aun dize el dicho arçobispo de Florẽcia enla.ij.parte enel titu.primero ca.viij.§.ij.q̃ justamẽte es q̃ los mercaderes tassados sus gastos que fizieron enlas mercadurias y sus trabajos: ⁊ peligros que cerca dellos hizierõ que ayan ⁊ ganen de ganancia.x.o.xj.mr̃s horros en cient marauedis. Y porq̃ mi intẽciõ no es aqui de tratar delas cosas de comprar o vẽder: por ende no digo mas aqui: saluo que miren y notẽbiẽ los q̃ traẽ tractos de cõprar o vender que intencion deuen de tener enlas tales cosas si se dessean saluar.

§.iij.

Ayuntamiento de Madrid

¶ Pregũto si yo te doy q̃ me vẽdas vn sayo o vna capa y dixete q̃ la vendiesses por .x. reales y tu vendistela por doze/ ser me has obligado a dar aquellos dos demasiados delos diez? R. q̃ dize el angel de Clauasio en su suma en emptio. §. xxiij. q̃ no/ porq̃ aq̃llos dos reales q̃ demas te dieron son demas del justo p̃cio q̃ la tal cosa valia/ y eres obligado d̃los restituyr al que los dio. Mas sino vẽdiste lo tal sino por el justo p̃cio: mas por tu industria ganaste los dichos dos reales/ no me los has de dar/ mas puedes los tomar ꝑa ti. Y no embarga a esto d̃zir que ya yo te di cierto salario porq̃ la tal vẽdiesses/ ca ditelo por causa q̃ hallasses quiẽ lo cõprasse por .x. reales: ⁊ assi no me eres obligado a me los restituyr. Mas si simplemẽte te lo di lo tal q̃ lo vendiesses: y no te dixe porque precio: entõces eres obligado delo vender enel mejor precio que pudieres: y todo lo q̃ por ello te dieren eres obligado a me pagar y dar pues que por tu trabajo te di cierto salario.

¶ Capi. xx. que trata de como si vn carpintero o albañir tomo por cierto salario a hazer alguna casa y sele cayo/ si el dueño dela casa sera obligado a le dar algo: porq̃ la buelua a hazer.

§. j.

Pregũto q̃ si tu eres vn carpintero o vn albañir/ y dote ciẽt castellanos/ porq̃ hagas vna casa a tu costa poniẽdo todos los materiales: y en fin de q̃ la ouiste acabado perdiste mucho/ sere yo enconsciẽcia obligado de te pagar aq̃llo que perdiste? R. segũ el Arçobispo de Florencia enla. iij. parte ti. viij. cap. iiij. §. vij. q̃ yo no soy obligado a pagar ni restituyr cosa ninguna: y tu eres obligado con diligencia de me hazer fielmente la tal casa: aunque muy poco salario por ello rescibes: porque al principio quando nos ygualamos deuieras tu d̃ mirar a esto y lo que merecias. Verdad es empero que quando yo acato y miro que tu ganas poco ẽla tal obra: q̃ no embargante el pacto q̃ cõtigo al principio hize d̃ te dar no mas d̃los dichos ciẽt castellanos/ deuo te de dar ⁊ suplir hasta en quantidad competente como no pierdas nada/ mayormẽte quãdo enla tal obra sobreuino algũ caso el qual tu buenamẽte no podiste ꝓueer que no viniesse. Mas esto sobredicho parece ser limitado por la. l. maritus. ff. locati jũta la gl. y la. l. fi. d̃sse mismo ti. dõde alli pone singular distin. cerca d̃sto/ cõuiene saber/ q̃ o la tal casa se cayo por caso fortuyto o por fuerça natural/ como es por terromoto o q̃ tẽblo la trr̃a o cosa semejante y eneste tal caso cayẽdo se por mia se cayo ⁊ no eres obligado a me pagar ni hazer cosa ningũa: y esto mismo es si se cayo porq̃ se hundio el solar dõde la hazias: si no fue por culpa del mal cimiento: mas si cayo por vicio d̃la obra/ cõuiene saber q̃ ne yua mal hecha/ ⁊ los materiales mal conficionados y semejãtes cosas/ ca entõces a tu costa eres obligado dela boluer a hazer: y esta dis. es muy singular para enel tal caso.

§. ij.

¶ Y aun cerca delo q̃ dize el. §. passado es de distiguir: o q̃ la obra q̃l dicho maestro auia fecho era d̃las obras publicas: assi como muros de ciudad villa o castillo o alcaçar: o palacios o yglesias: o monesterios: o cosas semejãtes/ si las hizierõ falsamẽte y q̃ no sean estables/ y en manera q̃ se mouiesse o derribasse q̃ndo se hizo: o hasta. xv. años d̃spues señal es q̃ fue por culpa de maestro por no la hazer estable/ y es tenudo ala rehazer a su costa/ saluo si se derribasse por ocasion de terremoto/ o por rayo: o aguaducho: o venida de rios: o por otro caso fortuyto semejãte/ esto dize la. l. xxj. dela. iij. partida ti. fi. ꝑo si la obra fuesse de otra manera de casas o de edificios de ꝑsonas priuadas si por queramiẽto o priessa o por otra manera no fuesse estable y se cayesse ãtes q̃ fuesse acabada: aunq̃ luego no cayesse: si el señor sintiesse ser falsa y malhecha/ y a vista de maestros se fallasse ser assi: d̃ue la el q̃ la fizo tornar a hazer a su costa/ o tornar el precio q̃ recibio cõlos daños y menoscabos q̃ se siguierẽ: saluo si viniesse el daño por caso fortuyto sin culpa del maestro como dicho es d̃ suso ti. viij. li. vj. y esto dize la. l. xvj. dela. vj. partida ti. viij.

¶ Ca. xxj. q̃ trata de como si alguno furtiblemente o por fuerça tomo alguna cosa que no era suya de aquel a quiẽ la tomo: mas posseya la el con justo titulo/ si sera obligado ala restitucion.

§. j.

Ayuntamiento de Madrid

Regũto: yo te tome forçosamente o por furto la cosa que no era tuya/ mas auias la auido cõ justo titulo de cõpra o de permutaciõ o por donaciõ: o por otra cosa ⁊ causa justa creyẽdo q̃ era de aq̃l de q̃n la ouiste: sere obligado dela restituyr a ti mismo. R. q̃ si: ⁊ no al señor d̃ella: aunq̃ yo sepa cura d̃ hecho y d̃ dades ꝓpiamẽte: ca sin tu volũtad no la puedo yo restituyr al lebredicho: por la l. si ias. ff. d̃ furtis ⁊ l. si q̃n cõducriõis. c. locato ⁊ cõducto. aũq̃ fuesse el ladro q̃ la auia hurtado aq̃l de quiẽ tu la ouiste: siendo tu innocẽte Mas esto no ha lugar si sabias tu q̃ndo la ouiste q̃l tal la auia hurtado o robado/ ca enel tal caso no la tẽgo d̃ restituyr a ti mas al ꝓpio señor d̃ cuya es: o puedo tela boluer a ti cõ cõdiciõ q̃ diga al señor d̃ella como yo tẽgo la tal cosa o q̃ la di a ti y q̃ tu la tienes/ y esto tẽgelo de hazer muy cautamẽte porq̃ no vẽga a nazca escãdalo en te descubrir a ti o emi: ca entonces en ningũa manera no te tẽgo de d̃scubrir diziendo al dicho su dueño como lo tienes tu ꝓ. j. q. v. c. hoc. viẽtur: mas si sabia q̃ndo la cõpraste q̃ era agena: entõces no te ha de ser dada. Y el ꝓcio q̃ auias dado por la tal cosa q̃ cõpraste sabiẽdo q̃ era agena no ha d̃ ser dado a ti: mas al fisco. §. ij.

Pregunto si la cosa q̃ yo te robe o hurte o vue d̃ otra manera ijusta/ si sere obligado a te la boluer a ti mismo: R. q̃ generalmẽte si. iij. q. j. c. reintegranda: ⁊ d̃ restitutiõe spoliator: quasi por todo este titulo y d̃ homicidio ca. sicut dignũ eñl. §. eos. Mas esfalesce esto q̃ es dicho en. v. casos. El primero si faziẽdote guerra justa ouo lo tal d̃ lo qual fuiste priuado o justamẽte. El. ij. si por ley o mãdamiento d̃l enpador o rey o por la yglia te fue ẽtredicho: o loq̃ te tẽgo es tal cosa d̃la q̃l por el d̃recho eres ꝓuado della por algũ cierto tiẽpo o por siẽpre. d̃ hereticis. c. excõicam⁹ el. j. ⁊ d̃ homicidio. c. ꝓhumani. li. vj. ⁊ de penis in. vj. La ẽtõces tẽgo d̃ retener lo tal fasta que passe el tẽpo eñl q̃l eres priuado delo tuyo: ⁊ si eres ꝓ siempre dello priuado: como que incurriste en crimen lese maiestatis o en otro crimen/ por el q̃l has perdido tus bienes/ tẽgo de darlo a aquel que la ley ⁊ derecho manda que auan los bienes d̃los semejãtes. El. iij. es si eres pupilo o tienes perdido el seso: o eres menor de. xv. años: ca entõces no lo tẽgo de restituyr a ti sino a tu tutor o curador. El. iij. es si eres ya muerto/ q̃ tẽgo de restituyr lo tal a los q̃ son dichos tus proprios erederos. E si auias en tu testamento mãdado todos tus bienes a los pobres no teniẽdo erederos/ tẽgo lo de restituyr a essos pobres: segun el Innocẽcio eñl cap. quod sicut de electione. El. v. es si eres rufian o mala muger publica: o truhãn o otro semejãte oficio/ si recebiste lo tal q̃ yo te tẽgo d̃los plados Ecclesiasticos q̃ te lo dicrõ/ d̃ entõces no te lo tẽgo de dar a ti mas a los supiezes d̃ellos sobredichos plados o a sus successores: o cõuertir lo en prouecho delas yglias de erã los tales plados: argu. eñl cap. si quis in atrio. xvij. q. iiij. ⁊ cap. Cum vos. d̃ officio ordinarij. ⁊ c. de hoc. de simonia. Y esto tẽgo lo de fazer cõ licẽcia y autoridad de mi cõfessor: segun el ricardo. Q segun Hostiẽse ⁊ la glosa d̃ raymũdo he d̃ darlo y d̃stribuyrlo a los pobres si las yglias se bredichas abundan en tener hartas rẽtas arg. eñl. d. c. si q̃s in atrio. Y este mismo tiene mandado enel titulo de restitutione.

§. iij.

Pregũto si tu recebiste por razõ de algun pecado q̃ alguno q̃ria cometer porq̃ fiziesses algun pecado ciẽt ducados: eñl caso q̃ eres obligado a lo restituyr podras los restituyr a aq̃l del qual los recebiste? R. q̃ no/ mas has los de dar a los pobres si el q̃ te los auia dado los pudo enagenar: porq̃ siẽdo y gual la causa dela torpedad y delicto mejor es la cõdiciõ d̃l posseedor. l. si ob turpẽ. §. porro. ff. de cõditione ob turpẽ causam. ⁊ la. l. iiij. ca. de eodẽ ti. jũto el ca. Cũ tu. de vsuris: mas esto q̃ es dicho no tiene lugar ẽ los casos siguiẽtes. El primero quãdo en injuria de otro te fue dado lo tal: como es q̃ eras casada: diote algo alguno por el pecado dela carne q̃ con el cometiste: has lo de dar a tu marido lo tal: y assi de semejãte cosa/ como parece d̃ lo que es dado por simonia q̃ ha d̃ ser restituydo a la yglesia en cuya injuria lo tal es dado: por el dicho capitu. de hoc. El segundo q̃ndo lo q̃ es torpemente dado y recebido: es aplicado al fisco o a otra persona particular en pena d̃l tal delicto q̃ cometierõ Ca entonces no lo ha d̃ dar a los pobres el q̃ lo recibio/ mas a quien la. l. y derecho lo aplica/ ca delo ageno no es d̃ fazer limosna. j. q. j. cap. non est putanda. Empero si tu restituyes

ses lo q̃ auias recebido por razon de peccado a esse q̃ te lo auia dado/excepto eneste segundo caso no seras a mas obligado/porque ningun derecho lo tal prohibe ni vieda:⁊ las penas son de restringir.c.odia.de regulis iuris

§.iiij.

¶ Pregũto si lo que rescebiste por torpe causa:cõuiene a saber por razõ d̃ pecado:solamẽte de parte tuya/mas no de ꝑte del q̃ lo tal te dio en tal caso a quiẽ eres obligado ala restituciõ? Exẽplo:yo te di ciẽt castellanos/porq̃ no matasses a vno ĩjustamẽte:o porq̃ no fiziesses otra cosa de pecado:o porq̃ fizizesses lo q̃ eres obligado d̃ hazer:seras obligado d̃me restituyr a mi lo tal? R.q̃ si. Onde el juez q̃ no quiere dar justa sentencia por mi:⁊ dile cierta pecunia porq̃ la diesse:a mi me ha de restituyr lo tal:por la.l.j.⁊.ij.ff.d̃ condicione ob turpẽ causaz/y expresso lo dize el capitulo Nõ sane xiiij.q.v. Fallece empo este caso eñl.ca. Cuz sit.de iudeis. Que lo q̃ alguno por razõ y ocasion del oficio publico q̃ tenia el christiano vino y gano algo delos judios o infieles:q̃ es obligado d̃lo restituyr alos pobres:segun la ꝓuidencia y consejo de su obispo.

§.v.

¶ Pregũto si son muchos obligados ala restitucion cada vno in solidũ por el/y el vno dellos restituyo todo lo q̃ todos erã obligados cada vno por si:seran obligados los otros en conciẽcia a lo restituyr al tal/cada vno lo q̃ le cabe:segun lo qu el tal pago? R. Monaldo enel ti.vj.d̃la restituciõ q̃ si:enel fuero d̃la cõsciencia/porq̃ prouechosamẽte negocio el tal los negocios d̃los sobredichos por la.l.cũ pecuniã.⁊.l.soluẽdi.ff.d̃.negocijs gestis. Mas esto no tiene lugar enlos robadores ⁊ ladrones:y en semejantes:porque si el vno d̃llos tenia en su poder la cosa q̃ todos robarõ o hurtaron:y la satisfaze y restituye a su dueño/los otros compañeros no son obligados a darle al tal cosa ningũa:saluo aq̃llo que vino d̃los tales robos a poder de cada vno dellos.

§.vj.

¶ Pregũto q̃ yo tẽgo y posseo vna cosa:la q̃l es tal q̃ si tu q̃siesses me la podrias demãdar q̃ te la restituyesse por d̃recho especial o general q̃ enla tal cosa tienes:sere yo obligado eñl fuero d̃la cõciẽcia a te la restituyr:aunq̃ tu no me la demãdes? R.segũ el Innocẽ.eñl ca.qz pleriqz.d̃ ĩmũitate ecclĩaꝝ.q̃ si el cõtrato tuuo y valio simplemẽte segun el d̃recho lo q̃ere q̃ tu ⁊ yo hezimos:q̃ no soy obligado a te restituyr lo tal:saluo si tu cõ q̃ẽ fize el tal cõtrato fuyste por mi ẽgañado maliciosamente/o saluo si fuyste ĩpedido por algũ temor justo q̃d̃ mi ouiste:cõuiene saber q̃ no podrias alcãçar justicia en juyzio:aunq̃ lo demandasses por el fauor q̃ yo tẽgo o por otra causa y razon semejante:ca enlos tales casos/puesto q̃ tu no me lo demãdes:en cõciẽcia soy obligado a te lo restituyr lo qual es de notar muy bien.

¶ Ca.xxij.q̃ trata del q̃ mata a alguno o le hiere a que sera obligado.

§.j.

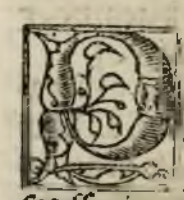

Pregunto q̃ q̃ sera si tu matas a alguno? R.segun el escoto enel.iij. en la.di.xv.q̃ es obligado el tal toda su vida de espender la en hazer guerra alos infieles o ereges en satisfacion del q̃ mato/o en fazer oraciones o ayunos y semejantes cosas/lo q̃l sino puede hazer o no quiere es obligado alomenos a alguna restituciõ:segũ el arbitrio del juez o cõfessor. Y aun demas es obligado a aplacar: y amãsar alos llegados:y ofendidos deudos deste muerto en q̃nto enel fuere y pudiere. Y si esse muerto alimẽtaua a algunos/cõuiene saber q̃ daua de comer o beuer o vestir a algunos:es obligado el tal q̃ lo mato d̃ les restituyr tãta quãtidad quãto prouecho les venia a estos del sobredicho muerto/y ha de ser estimada esta quãtidad q̃ este ha de dar segun el tiẽpo q̃ ꝓuablemente el tal muerto biuiera y la obra o ganãcia que ganara:como lo estima la.l.falsi.⁊.l.cum hi.§.modus quoqz.ff.d̃ trãsactionibus. Y ha se de cõsiderar el arte y oficio q̃l tal fazia:⁊ la qualidad d̃la ꝑsona y edad que auia/y la ganãcia q̃ solia ganar cada año enlas tales o semejãtes cosas ꝑa q̃ tu q̃ le mataste hagas digna satisfacion segun el especulador enel.ti.de injurijs. Lo q̃l es verdad:saluo (segun los dotores lo dizen enla clementina si furiosus de homicidio/si mataste al tal por necessidad ineuitable:porque si entõces d̃fendiẽdote mataste:o cortaste miembro a alguno:no incurres en pena de irregularidad: ni en peccado. Mas aun si en algo excediste defendiendote/eneste sobredicho Caso/

Ayuntamiento de Madrid

no eres assi obligado tã estrechamente ala dicha satisfacion/porq̃ muy dificil es justamẽte sofrir el dolor d̃la ĩjuria q̃ vno haze a otro. ¶ si eres juez y lo mataste ꝛ cortaste algũ miembro segũ ordẽ de justicia. Y esto q̃ he dicho si mataste a algũo has esso mismo de entẽder si le cortaste algũ miẽbro o le heriste d̃ manera q̃ no podra ya d̃l tal miẽbro a puecharse q̃ no solamẽte eres obligado a le demãdar perdõ/ mas a vn a le pagar todos los gastos q̃ hizo ẽla cura q̃ le curo el cirujano o medico: y ẽ comer y las otras cosas: y aun a restituyr todo lo q̃ pudiera el tal ganar si estuuiera sano/ mas si le acuchillaste no cortãdole miẽbro nigũo eres obligado a d̃mãdarle pdõ y pagarle las expẽsas q̃ hizo: y lo q̃ pdio estãdo ferida q̃ pudiera ganar: ꝛ cõesto cõcuerda el ℟icardo/ y Landulfus enel.iiij.enla.d.rv. §.ij.

¶ ℙregũto si la restituciõ q̃ tu eres obligado d̃ hazer a algũa psona q̃ esta leros/ seras obligado a le embiar lo tal haziẽdose grandes gastos en selo embiar? ℟. q̃ obligado eres d̃ selo restituyr: saluo sino es poco lo q̃ le deues en respecto d̃la mucha abũdãcia d̃ riq̃zas q̃ el sobredicho tiene: ca ẽtõces segũ rodorẽse has lo de dar alos pobres eñl tal caso por el anima d̃l tal. ℳas q̃ sera sino sabes donde esta esse a quiẽ tu d̃ues lo tal? ℟. el abad eñl.c.cũ tu d̃ vsuris: q̃ no eres obligado d̃ ãdar le a buscar pa lo fallar. arg. ẽla.l.qd̃ nisi fiat. §.j.ff. d̃ opis libertorum/ y porende has de darlo alos pobres por su aĩa/ saluo fino crees puablemẽte q̃ boluera alli: ca entõces has le de esperar.

§.iij.

¶ ℙregũto si la restituciõ sobredicha te tengo d̃ ẽbiar a mi costa o ala tuya q̃ndo se dõde estas? ℟. q̃ el ℳbad dize eñl.c.cũ tu. d̃ vsuris. q̃ si yo te hurte o robe lo tal o lo vue d̃ vsuras q̃ te lo lleue o de semejãtes cosas: y me fuy d̃l lugar dõde yo lo tal te auia tomado/ q̃ soy obligado de te embiar la tal restituciõ: a dõde q̃era q̃ estuuieres a mi costa/ mas si tu te fuyste del tal lugar: entõces a costa tuya te las tẽgo de ẽbiar: ꝛ assi ha de ser entendida la glosa eñl.d.c.cũ tu. y assi lo distingue la ley enla cosa q̃l testador mãdo algũa cosa a otro. l.cũ heres ff. de legatis.j. saluo sino fallo yo algũ mẽsagero fiel cõ quiẽ telo ẽbiar q̃ lo lleuara sin le dar algũ salario: ca entõces obligado soy d̃lo embiar cõel tal porte q̃tar la costa. arg. eñl.c.significãte de pignorib?: y Bart. nota empo q̃ si sera mas la costa q̃ se fara en te embiar lo q̃ te soy obligado a restituyr q̃ essa misma restitucion/ q̃ entõces tẽgo de dar lo tal alos pobres y no embiar telo. argu. eñl.d.c. Cũ tu. y. c. anterior. ij.q.vj.

¶ Capi. xxiij. que trata si tu no me pdonas lo q̃ te era obligado a restituyr de libre voluntad si sera libre dela tal obligacion.

§.j.

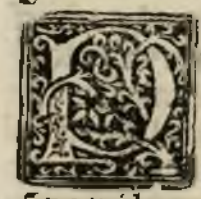

ℙregunto si yo te era a cargo de restituyr ciẽto mil castellanos o cosa algũa otra y pdonasme los q̃ no te los pague/ mas hazes lo no liberalmẽte por miedo justo q̃ de mi has: o porq̃ vees en mi tã mala disposiciõ q̃ crees q̃ no telo pagare: o q̃ si algo te restituyere sera poco: o has temor d̃ incurrir en mi indignaciõ q̃ soy vn señor grãde: o yo con fraude y engaño te rogue y pedi q̃ me pdonasses/ diziendo q̃ era pobre y q̃ no te podia pagar toda la tal q̃ntidad: como telo pudiesse pagar todo/ ꝛ sino todo/ mas delo q̃ dezia q̃ no te podria pagar pudiera si q̃siera? ℟. q̃ no va le la tal remission y pdõ q̃ me hezisteis: saluo (segũ Hostiẽse tiene en su suma eñl ti. d̃ vsuris) si algũa psona oncsta o religiosa q̃ tratare entre mi ꝛ ti: diziendo te q̃ de todo coraçõ ꝛ liberalmẽte me quieras pdonar y remitir lo q̃ demas te deuo/ q̃ el pcurara y fara comigo q̃ te restituya tãta q̃ntidad: y tu libremẽte le remites: q̃ entõces q̃do yo libre: y no soy a mas obligado. ℳas es d̃ ver y saber en este caso q̃ la tal psona honesta trate el tal negocio entre ti y mi fiel y puechosamẽte: y no faziẽdo mas por mi q̃ por ti. Ca entõces no soy obligado a nigũa restituciõ: saluo a fazer penitẽcia por mi pcẽdo d̃la mala disposiciõ q̃ yo en mi tenia

§.iij.

¶ ℙregũto q̃ q̃ sera si cada año prometesal cõfessor q̃ndo te vas a cõfessar cõel q̃ restituyras lo q̃ eres obligado de restituyr: lo q̃l puedes hazer si quieres y no lo hazes: podra te el tal cõfessor asoluer? ℟. segũ el arçobispo d̃ Florẽcia enla.ij.parte ti.ij.c.viij. q̃ no saluo si no das primero tal caucion como lo tal restituyas: assignãdo ciertas rentas pa cada año q̃ d̃llas se paguẽ/ sino puedes en otra mãera pagar la tal restituciõ/ o q̃ des pmero prẽda

Ayuntamiento de Madrid

Y mucho menos te ha de dexar comulgar en quanto fuere en esse cõfessor. O vosotros confessores abrid los vuestros ojos/ y ved como podeys absoluer alos que son obligados a restitucion y no la quieren hazer o dissimulan a hazer de año en año. Y guardad por caridad no vayan ellos y vosotros alos infiernos: q̃ si lo tal consentis marauilla sera no entrar alla. Y aũ dize Hostien. q̃ los cõfessores q̃ absueluẽ alos tales/ los quales si les negassen la absoluciõ restituyriã: q̃ essos cõfessores son obligados a restituyr lo tal a aquellos alos q̃les erã obligados aq̃llos q̃ assi absoluieron. Pues guardaos padres mios desta Obligacion tal. Empo tu puedes demãdar remission al q̃ lo tal eres en cargo q̃ te lo perdone: lo qual si de su libre voluntad y sin engaño lo hazes q̃das libre/ a que no eres a mas obligado ni a vn dar ninguna cosa dello alos pobres/ mas no es cosa cõueniẽte q̃ si tu eres rico y el otro pobre q̃ lo ha menester q̃ le demãdes q̃ te lo perdone. Y aun dize mas el arçobispo de florencia enel dicho lugar: enel.c.vj. que aũ enel fuero dela cõciencia si yo soy obligado a te restituyr alguna cosa/ y me ofrezco de te lo dar/ y ruegote que me perdones y hagas dello donacion/ y no te hago venir alo tal cõstreñida mẽte ni por engaño: mas tu de tu libre voluntad me perdonas: que yo puedo eñl tal caso creer que libremente me lo perdonaste/ mayormente sino tenias mucha necessidad delo que yo te era a cargo. Mas esto sobredicho es bien hazer lo por medio de vn religioso o sacerdote: el qual te diga la voluntad libre que yo tẽgo de restituyr. Y esso mesmo tiene Egidio: y Juan andres in regula peccatũ. de re.iuris. lib.vj. y Lappus de castilione. E muchos otros doctores aun tienẽ que puesto que yo no tuuiesse dentro de mi intẽcion de te restituyr lo sobredicho q̃ te era a cargo/ que vale la dicha remissiõ o perdõ q̃ dello me hezisteis de tu propria y libre volũtad segũ es arriba dicho. Y la razõ es porq̃ enla translacion o traspassamiẽto ẽl dominio delas tales cosas o cerca ẽl sas mismas cosas: mas es mirada la voluntad del señor dellas q̃ no del otro en quiẽ son traspassadas: como parece enla instituta ẽ furtis. §.placuit. y la.l.inter omnes.§.penul.ff.ẽ furtis. Mas el dicho Egidio en su quolibeto dize que aun yo tẽgo necessidad y es menester hazer penitencia dela mala disposicion q̃ tenia de no pagar y restituyr lo que te deuia/ y no sere absuelto y perdonado por dios: mas a la restitucion no soy a mas obligado. Es ẽ saber que todas las vezes que yo me delibro dẽtro de mi coraçon de no restituyr lo que soy obligado pudiendo hazer que tãtas vezes pecco mortalmente. Y la razon es segun sancto Thomas enla scẽda scẽ.q.lxij. Assi como tomar la cosa agena es cõtra la justicia: assi mismo es contra essa justicia ẽtenerla forçosamẽte. Y porẽde no puedo ser absuelto saluo que primero restituya lo que soy a cargo/ si tengo de q̃.xiiij.q.v.c.si res. saluo si me duelo del pecado porque no restituy todas las vezes que lo pudiera hazer: y no dero ya mas diferirlo ni dexar lo para que mis herederos lo ayã ẽ restituyr: ca entonces ya esto en estado ẽ gracia doliẽdo me del pecado passado: y ꝓponiẽdo firmemente delo restituyr quanto mas presto pudiere. E aũ es de notar q̃ el que puede en su vida restituyr y no quiere/ mas dexalo a que sus herederos lo restituyan/ el tal de todo en todo esta en estado de condenacion y sera dañado si muere no auiendo contriciõ verdadera/ o saluo sino difiere la tal restituciõ: q̃ la hagan sus crederos porq̃ ellos lo harã mejor q̃ no el: ꝓponiẽdo firmemẽte q̃ si pudiesse luego restituyr que luego lo haria: entonces en estado de saluacion esta. §.iij.

¶ Preguto q̃ si soy obligado ẽ restituyr algũa cosa y no se aq̃ persona deuo la tal restitucion ni quien son sus herederos/ a quien la tẽgo de restituyr? R. segun sctõ Tho. enla scẽda scẽ.q.lxij. que tẽgo de hazer diligencia en saber quiẽ es aq̃l al qual soy delo tal en cargo/ o sus herederos quien son. E sino hallo quiẽ son/ tengo de dar lo tal alos pobres. Y buscar entre ellos los mas pobres/ y entre los mas pobres los mejores y mas justos: porq̃ segun sant Ambrosio enel ca.non satis.lxxxvj.di. no solamente deuemos de mirar la pobreza delos pobres/ mas la religion que essos pobres tienen. Mas que sera si fecha la diligẽcia no halle ni puede saber a quiẽ lo tal era en cargo y di lo tal alos pobres/ y despues sobreuino aquel al qual era obligado de selo restituyr/ se re obligado a selo restituyr? R. q̃ no/ porq̃ la buena intenciõ y fe q̃ tuue no lo padece. Y la razõ es que lo q̃ vna vez se paga no se ha otra

Ayuntamiento de Madrid

vez de pagar o ser demãdado. ca. bona fides. de regulis iuris. li. vj. saluo sino fize la diligẽcia deuida q̃ era obligado en poder saber q̃ en era aquel al qual yo era obligado o sus herederos porque entonces otra vez soy obligado de selo pagar y restituyr al sobredicho: por el ca. sicut dignum. §. eos de homicidio.

¶ Capitulo. xxiiij. que trata si es de necessidad hazer se luego la restituciõ sin dilaciõ por aquel que a ella es obligado.

§. ij.

Pregũto si es de necessidad q̃ luego statim restituyas lo que deues a alguno / o deues d̃ aguardar tiempo cierto ⁊ lugar: o si te podran absoluer sino restituyes luego? R. segũ antonio de Florẽcia en la. ij. parte. ti. ij. c. viij. que si tu propones firmemente de restituyr las vsuras o robos o hurtos que a ciertas personas deues: mas de presente no puedes luego / porq̃ lo has menester para ti y para tu familia: sino auras de andar a mendigar / y por esto no q̃eres restituyr lo que assi eres obligado: mas hazes lo que puedes en comẽçar las tales cosas a restituyr. E neste caso si sabẽ aq̃llos a quien tu eres obligado a hazer la tal restitucion como selo deues / y son contentos: y les plaze q̃ no selo restituyas / seguro estas en consciẽcia pues de su cõsentimiento estas segun la determinacion dessos. Y estas aparejado de hazer lo q̃ en ti fuere: entõces ha te d̃ absoluer el cõfessor. Mas sino saben los sobredichos que tu les deues las tales cosas: ⁊ si lo dixesses te podria venir peligro del aĩa o d̃l cuerpo: entõces no selo deues dezir y reuelar: mas de p̃sumir es q̃ absoluiendo te el cõfessor q̃ negociara hara ꝓuechosamente los negocios de aq̃llos a quien eres obligado a restituyr lo tal: si prometes a esse confessor q̃ restituyras lo mas presto que pudieres. Entonces deue te absoluer el cõfessor: y tu puedes comulgar: porque entõces ya estas en camino d̃ saluaciõ. Mas si de todo en todo no se puede saber quien son las p̃sonas a quien eres obligado d̃ restituyr enel tal caso en libertad del obispo o de tu discreto confessor esta de te señalar tiempo determinado enel qual puedas restituyr alos pobres las tales cosas inciertas segun la necessidad y contricion ⁊ voluntad de restituyr q̃ en ti viere que tienes: y dentro deste tiempo puede te absoluer el cõfessor y tu comulgar. Onde dize Raymundo ⁊ Hostiense: que el cofessor deue de mirar / que segun mayor o menor fue el engaño o fuerça que tu auias hecho en tomar lo ageno: que assi deue con discrecion: para que modere el tiempo en que deues d̃ restituyr lo que assi deues reteniendo para ti: ⁊ para tu familia de licencia del tal confessor lo que buenamente para sustentar la naturaleza ouieres menester.

§. ij.

¶ Pues d̃mãdo si d̃ues d̃ restituyr luego statim lo q̃ deues a tu ꝓximo? R. segũ dize el arçobispo d̃ florẽcia enl̃ lugar sobredicho q̃ si. Y q̃ por nĩgũ espacio aun q̃ sea muy poco se d̃ue dilatar: saluo sino eres assi pobre q̃ no tienes d̃ dõde biuas tu ⁊ tu familia segũ la necessidad d̃la naturaleza. Y enl̃ tal caso d̃ues d̃ hazer lo q̃ dize Raymũdo / cõuiene saber: q̃ si d̃ues los diezmos ala yglesia de luẽgo tiẽpo q̃ no selos has pagado / q̃ demãdes ala yglesia que por amor de dios te perdone los dichos diezmos (mayormẽte si tienes poca hazienda) sino que auras de andar a demãdar por amor de dios tu ⁊ tu familia. Eñste caso como q̃er q̃ la yglia te podia demandar los dichos diezmos / empo si vee q̃ estas contrito ⁊ q̃ con verdad y no fingidamente le demandas q̃ te los perdone / essa yglia assi como a pobre te los deue dexar y ꝑdonar ꝑa q̃ tẽgas de a donde te puedas sostener: y dar te tiẽpo señalado q̃ de q̃ tẽgas de que pagar selos pagues. xvj. q. j. ca. quoniam. E assi se puede dezir de semejantes cosas.

§. iij.

¶ Pregũto q̃ si tu deues algũas cosas las q̃les eres obligado de restituyr a mi / y no tienes de q̃ restituyr: y demandas me q̃ te aguarde algũ tiẽpo: mas yo no quiero sino q̃ luego me restituyas / seras obligado de me restituyr o dexar me todos tus bienes: si lo que me deues es tãta q̃ntidad que no basta tu fazienda para restituyr la deuda q̃ me deues? R. segun el Arçobispo de Florẽcia enel sobredicho lugar: y Raymũdo q̃ si / dexando empo ꝑa ti la moderada vida ꝑa te sustentar a ti ⁊ a tu familia hasta que d̃l todo me pagues ⁊ restituyas: ⁊ aũ esto mismo tiene Hostiẽse. Mas si buenamente me puedes pagar y restituyr lo que me deues sin andar a mendigar: ⁊ sin q̃ dexes

Ayuntamiento de Madrid

de tener lo q̃ ouieres menester pa ti ꝛ tu familia: ꝛ vas te a confessar y el cõfessor no te puede induzir ni atraer aque restituyas luego de presente ꝛ yo no te quiero dar dilaciõ ni tiẽpo de espera en que puedas restituyr: Entonces el tal confessor discreto puede formar su cõciẽcia por esto porq̃ puechosamẽte entiende negociar mi negocio si vee q̃ para siempre/o no tan ayna o no tan puechosamẽte restituyras lo que me deues. Eñl tal caso puede te absoluer el confessor recibiẽdo ỏ ti suficiẽte cauciõ conuiene saber: dando le prẽdas o fiadores si de si las puede auer: y concederte dilaciõ de algũ tiẽpo para en q̃ me pagues y restituyas lo que me eres a cargo: cõ condicion que si dẽtro del tal tiẽpo me restituyeres lo tal q̃ te absuelua. Y haziẽdo esto discretamẽte desta manera que es dicha el dicho confessor: cobrare yo lo mio: y el penitẽte no se yra desespado ỏl cõfessor: porq̃ esta tal absolucion hecha desta manera no se dize que te absuelue so cõdiciõ: mas declara te que no vale nada la absoluciõ q̃ te da sino cũples lo q̃ prometes. Ca el confessor simplemente te absuelue ꝛ sin ninguna condiciõ. Mas no te deue detomar juramento el dicho cõfessor: mas q̃ bona fide pmetas de restituyr lo q̃ me eres obligado para cierto dia. Y aun esto que es dicho es verdad/segũ directoriũ enel ti. dela restituciõ si por no me restituyr tu lo que me eres a cargo no te viene peligro dela vida corporal ni del anima/por lo qual haze la ley soluẽdo. ff. de negocijs gestis ꝛ la ley ait pretor. §. j. ff. ỏ minoribꝰ vigiti quinqꝫ annis: ꝛ aun conesto cõcuerda hostiẽse en su suma. E assi es biẽ de notar q̃ es ỏ diferir la restitucion a que tu eres obligado a hazer a alguno sino la puedes fazer sino cõ peligro dela vida corporal o cõ peligro ỏl anima o fama tuya o de otra qualquier q̃ sea: porq̃ estas sobredichas cosas han de ser preferidas a qualesquier bienes tẽporales. Y haze a esto el c. officij. de peni. ꝛ re. saluo si yo al q̃l tu eres obligado ỏ restituyr las dichas cosas esto en articulo ỏ estrema necessidad: porq̃ entõces eñl tal caso aun q̃ por me auer de restituyr lo tal te vẽga peligro corporal ꝛ aũ q̃ seas desfamado eres obligado a me lo restituyr. Mas no si por me hazer la tal restituciõ te viene peligro de anima/cõuiene a saber: que pecarias mortalmente/ca entõces quãtoquier q̃ yo este en estrema necessidad corporal: no me eres obligado ala tal restitucion hasta que passe el tal peligro de tu anima. Esto dize el Escoto enel iiij. y el ricardo eñl. iiij. enla di. xv. y Enrique de gandauo enel quolibeto. vj. q. xxiiij. ꝛ Joãnes de Neapoli enel quolibeto. ix. q. xxij.

Capitu. xxv. que trata del que no puede buenamẽte restituyr lo que es a cargo si puede ser absuelto. §. j

Emãdo si eres obligado a restituyr cierta quantidad y no estas en estrema necessidad: mas no lo puedes buenamẽte restituyr: saluo cõ grã daño corporal q̃ dello te verna: podras ser absuelto del cõfessor. R. segũ el escoto eñl. iiij. d. xv. ꝛ trae lo el antonio ỏ Horẽcia enla. ij. parte ti. ij. c. viij. ꝛ raymũdo q̃ si lo deras por causa de te sustentar ati ꝛ atu familia segun la necessidad dela naturaleza: ꝛ por razõ de euitar muchos males ỏl aia y del cuerpo/cõuiene saber: q̃ si puablemẽte se te podrian recrescer los sobredichos daños si diesses essos bienes que tienes a tu deudor como los ayas tu menester aq̃llos y mas pa la sobredicha necessidad: enel tal caso no eres obligado ala tal restitucion. Mas mucho deues ỏ euitar ỏ no biuir supfluamente y cõ mucha pompa de compaña ꝛ familia: ni tan poco dar grandes dotes alas hijas q̃ casares como los dieras sino tuuieras obligaciõ de restituyr cosa ninguna/ mas deues ỏ biuir tu ꝛ tu familia humilmente ꝛ dotar en poca quantidad a tus fijas: ꝛ sino las puedes casar segũ tu estado cõel q̃ es noble o rico: deues las casar cõel q̃ es de pequeño estado y aũ simple oficial/ y todo lo que de mas destas cosas te sobra de tu hazienda has lo de restituyr y dar cada vn año al q̃ eres obligado/segũ Joãnes de Neapoli enel quolibeto. ix. q. xxij. por cuyo dicho faze en ar. el. cap. sicut enla palabra inuadere cõ la glo. di. xlvij. y el. c. si quis de furtis: dõde alli parece q̃ la grã necessidad aunque no sea estrema escusa de ser algũo obligado ala restitucion. Mas segun es ya arriba dicho ỏues mucho de guardar ỏ vsar delo superfluo: porque en verdad no puedes en ningũa manera biuir sosteniendo el honor y estado que sostuuieras sino fueras obligado a restituyr/ y no puedes vsar delo ageno para conseruar tu esta

Ayuntamiento de Madrid

do y persona segũ lo dize el ricardo enla. iiij. enla dis. xv. argu. v. q. iiij. E si por ventura no puedes restituyr lo tal en tu vida: deues d̃mãdar en tu testamento alos tus erederes que lo restituyan. Y haze a esto el cap. in lr̃is de raptoribus. Mas es de notar que dize el escoto enel lugar sobredicho/ q̃ si por las cosas ⁊ causas arriba ya dichas no puedes restituyr lo q̃ eres obligado a mi: que si yo tengo abundamiento d̃ haziẽda para todo lo q̃ he menester: que enel tal caso no me eres obligado a restituyr lo q̃ me eres obligado luego statim: pues que cõpetẽtemente yo puedo passar sin q̃ me restituyas lo q̃ me deues. Mas deues de demandar licẽcia para q̃ te de dilacion ⁊ tiempo por ti o por otra ꝑsona/ si lo puedes hazer sin muy grã peligro en q̃ me puedas hazer la tal restitucion: ⁊ sino quiero puedes aun tu diferir la pagãdo me cada año lo que pudieres segun q̃ ya declare arriba. E aun es de notar segun dize esse mismo escoto enel lugar sobredicho: que si tu no tienes saluo la haziẽda y arte de tu oficio ⁊ las cosas necessarias para sustẽtar la naturaleza tuya y de tu familia/ eneste caso distingo/ que yo no he menester lo q̃ me eres obligado a restituyr para me sustentar a mi ⁊ a mi familia segun la naturaleza lo demãdo: enel tal caso no me eres obligado a restituyr lo tal luego statim. Y la razon es porque d̃ derecho natural es licito a cada vno vsar delas cosas que possee delas quales vsa por estar en estrema necessidad/ porque enel tal caso todas las cosas son comũes a todos. Mas si yo tengo essa misma necessidad para mi ⁊ mi familia que tu tienes para ti ⁊ para la tuya entonces distingo: que o yo tuue necessidad d̃ lo que me eres obligado a restituyr p̃mero q̃ tu la tuuiesses: o tu ⁊ yo venimos en vn mismo tiempo a essa misma necessidad estrema d̃ nuestras personas ⁊ familias segũ la naturaleza/ o tu veniste primero a esta dicha necessidad q̃ yo. Y enestos tales casos ya dichos digo que si yo vine primero ala dicha necessidad de mi y de mi familia que tu/ que luego statim eres obligado a me restituyr lo q̃ me eres a cargo no embargante q̃ tu tienes la misma estrema necessidad que yo tengo: porque nũca fue tu yo de derecho natural aq̃llo q̃ me deues: mas siempre segun esse derecho remanescio/ y fue mio. Mas si tu ⁊ yo venimos en vn mismo tiẽpo ala dicha estrema necessidad/ enel tal caso tambiẽ me eres obligado a hazer la dicha restituciõ. Mas si tu veniste primero ala dicha estrema necessidad d̃ ti y de tu familia q̃ no yo y has menester lo q̃ me eres a cargo/ para te sustẽtar a ti ⁊ a tu familia segun la naturaleza enel tal caso no me eres obligado a hazer la dicha restituciõ hasta que cesse en ti la dicha necessidad. Y porende aunque a mi despues sobreuenga la misma necessidad que tu tienes/ en q̃ he meñster lo que me eres obligado a restituyr: no por esto tengo mejor ⁊ mayor derecho enlo q̃ me eres obligado a restituyr q̃ tienes: saluo sino vienes tu a tal estado que cessa en ti la tal necessidad en q̃ no has menester lo mio: ca entonces has de restituyr lo q̃ assi me eres obligado. E aũ dize el escoto eñl. iiij. en la di. xv. q̃ quãdoq̃er q̃ ꝓuablemente podrias caer en pecado mortal o tu familia si me restituyesses las cosas q̃ me eres a cargo/ q̃ entonces no me eres obligado a hazer la tal restituciõ. Exẽplo/ tu podrias venir a tãta pobreza ⁊ miseria que no podrias sostener a tus fijos ⁊ familia ni los podrias mãtener ni vestir ni calçar/ y como seas noble o de estado/ y auer de andar mẽdigãdo no te seria licito: ni trabajar corporalmente porq̃ no tienes fuerças: o porq̃ estas enfermo: o porq̃ no lo sabes hazer: o porq̃ eres de poca edad: o si restituyesses lo q̃ me eres a cargo aurias d̃ hurtar: o cometerias tu ⁊ tu familia otro q̃lquier pecado mortal/ conuiene saber q̃ cõla necessidad tus hijas auriã de fornicar/ estando desesperadas por no tener las cosas ala vida necessarias. Enel tal caso no me eres obligado a hazer la dicha restituciõ hasta que passe la dicha necessidad q̃ tu tienes: y aun esso mismo es de dezir del q̃ tiene algunos instrumẽtos del oficio que vsa co que se mantiene el y su familia/ conuiene a saber/ eres vn letrado ⁊ no tienes sino los libros en q̃ estudias para executar esse tal oficio con que puedas sostener a ti ⁊ a tu familia/ o eres vn Platero: vn herrero o otro semejante oficio que no tienes sino los instrumẽtes con q̃ exercitas el tal oficio para te sostener/ ⁊ si los ouiesses de vender para auer de me restituyr lo q̃ a cargo me eres: no ternias para sustẽtar la necessidad dela naturaleza d̃ ti y de tu familia/ ca enel tal caso no me eres obligado a restituyr cosa alguna/ saluo que vsando el tal ofi

Ayuntamiento de Madrid

cio con los dichos instrumẽtos: q̃ lo q̃ de mas te sobra despues de auer auido y recebido ẽla dicha necessidad ꝑa ti ⁊ tu familia/ que poco a poco me restituyas: ni creas q̃ es cõtra esto lo q̃ sctõ Tho. ẽla scda scde. q. xlij. dize q̃ statim se ha de hazer la restituciõ: porq̃ las palabras delos dotores y dela scriptura no se han de recebir assi tã estrechamente como suenã: segũ q̃ parece por el ꝓfeta malachias enel. ca. iij. dõde dize: statim veniet ad templũ. ⁊c. mas estas sobredichas cosas no son de predicar/ porq̃ por ellas no sea enseñada via ⁊ carrera alos pecadores de retener lo ageno: mas los cõfessores enlas cõfessiones cõ grã discreciõ ⁊ cõsejo hã de tratar y hazer los sobredichos casos cõsiderãdo como se hagã onestamente: ⁊ aũ lo mismo tiene Pedro de palu. enel. iiij. Y aun es d̃ notar q̃ enlos casos que tu eres obligado a hazer la restituciõ luego/ no la has de hazer quando prouablemẽte crees que no pesa a aquel al qual tu eres obligado dela hazer: o quãdo la restituciõ q̃ has de hazer al tal le es dañoso si luego la ouiesses de hazer: conuiene a saber vn espada q̃ es mia: ⁊ yo quiero q̃ me la des para acuchillar a algũo: o d̃ otras cosas semejãtes: ca entonces no me has d̃ hazer la tal restitucion fasta q̃ passe el tiẽpo enel q̃l no me vẽga tal daño al anima o al cuerpo. Pues d̃las cosas sobredichas (o vosotros los q̃ soys obligados a fazer restituciões) ya aueys visto o leydo que y como lo deueys fazer ⁊ quan delicado es este mãjar: y quãto peligroso y mortal alos que sin temor con tanta abastança enel os lançays/ gustando la noche ⁊ dia sin hazer alguna dieta ni interualo/ ⁊ assi empachada la digestion que no se puede hazer/ moris muerte mortal para sin fin della resuscitar/ saluo ꝑa mucho mas morir. Pues agora señores os purgad conel ruybaruo muy fino dela muy fina ⁊ acabada restitucion/ y sereys cumplidamente guarescidos y sanos de no incurrir enla tal cruel muerte. Y porq̃ veays que digo verdad leed lo siguiẽte. Fue traydo vn endemoniado a vn sancto varon para q̃ le sanasse: y el sancto hombre mando al demonio que saliesse y q̃ le dixesse como se llamaua. Y el demonio dixo/ tres d̃ nosotros moramos eneste hõbre: ⁊ yo me llamo cierra el coraçon/ ⁊ mi oficio es cerrar el coraçon del pecador para que no aya contricion. Empero si ha contricion mi hermano que mora aqui cõmigo/ el q̃l se llama cierra la boca: tiene por oficio de atapar la boca al pecador para que no cõfiesse pura y enteramẽte. E si por vẽtura ha cõtriciõ y se cofiessa/ el tercero hermano nuestro que mora aqui: cuyo nombre es cierra la bolsa/ tiene por oficio cerrar la bolsa: ⁊ trabaja quanto puede que no sea restituydo lo mal ganado: poniẽdo temor al pecador q̃ le faltara el dinero y vendra en pobreza: y este gana mucho mas q̃ todos nosotros: porque aun q̃ muchos han dolor ⁊ cõtricion y se confiessan d̃los pecados: empero muy tarde o quasi nũca complidamẽte restituyen las cosas injustamente auidas: ⁊ assi se dañan a si mesmos por muerte infernal para siẽpre sin algũ remedio ca el pecado nunca es perdonado si lo injustamente auido no fuere restituydo: y esto dize el discipulo ẽ su sermonario. Y aũ pedro damiano (y trae lo vincẽcio enel especulo historial) recuẽta: que era vn cauallero el qual heredo a bueltas de sus proprios eredamientos vna dehesa que era agena: la qual el d̃funto q̃ sela auia dexado la auia auido d̃ sus ꝑdecessores. Y este señor que la tal eredad eredo era hombre piadoso y de buenas costũbres y templado y seguidor delas yglesias y hazedor d̃ grãdes limosnas: y acaecio que enfermo ⁊ murio: y como despues vn religioso su conosciente hiziesse oracion por el: vido abierta la tierra y salir llamas de fuego del infierno: entre las quales vio vn escalera que tenia ocho escalones y enel escalon mas alto vio estar al dicho noble varon: y enel segundo vio esso mismo estar al que d̃xo la dicha dehesa a este cauallero/ ⁊ assi vio alos otros que murieron antes destos/ puestos por ordẽ hasta el postrimero escalon: y ẽ cada vn escalõ vno delos q̃ injustamẽte auian tenido la dicha dehesa ⁊ la auian dexado al otro segũ ocho sucessores que auiã passada en aq̃llos tiẽpos en aq̃lla casa ⁊ mayorazgo ⁊ auia tal orden enla dicha escalera por dispensaciõ diuinal que quãdo acaescia morir el que tenia la dicha dehesa descendia al infierno y era puesto enel primero ⁊ mas alto escalõ dessa escalera/ y el que estaua en aquel escalõ d̃scẽdia al segũdo mas abaxo: ⁊ por consiguiente cada vno d̃los que ende estauã descẽdia vn escalon mas abaxo: ⁊ todos estos eran condenados porq̃ injustamẽte auian retenido ⁊ pos

seydo la dicha dehesa: ⁊ la causa desta su condenaciõ era porq̃ nũca hizieron cada vno destos la deuida diligencia para saber cuya era la tal dehesa/ y teniã espina y escrupulo en sus conciencias que era agena: mas como es dicho no procuraron de saber la verdad como quiera que ninguno no sela demandaua ⁊ assi fueron todos cõdenados para siempre sin fin y de aqui podemos ser auisados que sera delos que decontino son requeridos que restituyan lo ageno y no lo han gana de hazer: quãdo estos sobredichos sin ser requeridos de nadie por sola negligencia que tuuieron fueron alos infiernos. Pues los que tienẽ orejas oygan que tiempo es agora de oyr: sino verna tiempo que ni oyr ni ver no podran/ sino para padescer tormentos.

¶ Capitulo. xxvj. que trata de como el q̃ possee alguna cosa injustamente a que sera obligado de restituyr. §.j.

Demando q̃ quando se dira que possees ⁊ tienes alguna cosa injustamẽte q̃ es de tu ꝓximo? R. segũ el abad eñl.c.grauis de restitutio.spo. q̃ quandoquier q̃ tienes ⁊ possees vna viña o vna dehesa o casa o vn cauallo o alguna pecunia: o otra q̃lq̃er cosa q̃ sabes tu es mia. Y dezir se ha q̃ eres posseedor de buena fe: q̃ndo las dichas cosas possees: las q̃les no sabes si son mias: mas crees q̃ son tuyas. texto es d̃sto eñl.c.si virgo.xxxiij.q.ij. Pues d̃mãdo agora q̃ si tu las sobredichas cosas possees ⁊ tienes: las q̃les sabes que son ꝓpiamẽte mias: si seras obligado a me restituyr no solamẽte las tales cosas/ mas aun los frutos si algunos dieron las sobredichas cosas? R. q̃ me eres obligado a restituyr las dichas cosas si estan biuas q̃ no son ꝑdidas.c.si res.xiiij.q.vj.⁊.ca.cũ tu.d̃ vsuris. O si se ꝑdieron o se boluierõ peores q̃ quãdo las ouiste/ eres me obligado de restituyr su ꝓpio ⁊ justo valor aunque se te ayã perdido o dañado por caso fortuyto: y aun demas me eres obligado que si las tales cosas d̃spues que me las tomaste valierõ mas ꝑcio/ q̃ tãbiẽ aq̃llo me has de restituyr q̃ demas valierõ segũ dize directoriũ enel titulo de furtis.⁊.c.grauis: de restitu.spolia.⁊.l.in rem furtiuam.ff.de furtis: saluo si tu me restituyas las tales cosas antes que valiessen mas q̃ quãdo me las tomaste/ ⁊ yo no quise recebirlas: ca entonces no me eres obligado sino darme las tales cosas: ⁊ si se ouierẽ algo empeorado: tanpoco no me eres obligado a lo restituyr. Y la razon es porq̃ ya tu purgaste la de tardança en no me detener mis cosas por la dicha.l.in rẽ furtiuã. Mas siẽdo d̃ otra manera/ digo q̃ eres obligado a restituyr lo q̃ ya arriba he dicho/ y demas todos los fructos que las tales cosas de si dieron en tanto que forçosamente las detuuiste/ si eran tales cosas que de si los dauã. Y esto se entiende no solamẽte delos que tu recebiste ⁊ ouiste/ mas aun de todos aq̃llos q̃ yo pudiera recebir de las dichas cosas si las yo posseyera: por el dicho ca.grauis.⁊ la.l.in rẽ furtiuã.ff.de condicione furtiua.⁊.l.si nauis.§.vltimo.ff.de rei vẽdicatione. Y esto entiẽde se q̃ me eres obligado de restituyr los frutos q̃ yo honestamente pudiera rescebir y auer delas dichas cosas.l. fructus.ff.de rei vẽdicatione. Mas quanto a cosciẽcia limito esto ser verdad segũ es dicho si yo recibiera ꝓuablemente los tales frutos si tu las tales cosas no me las ouieras tenido tomadas ⁊ ocupadas/ ca si yo no ouiera auido nigũos frutos aun q̃ las tales cosas tuuiera en mi poder: como q̃ erã vnas casas las q̃les yo no las auia de alquilar o cosas semejantes: enel tal caso en consciencia no me eres obligado a restituyr fructos ningũos/ sino las mismas cosas tales y tã buenas como me las tomaste segũ q̃ ya arriba declare. Y aun esto es verdad q̃ es dicho que me has de restituyr los tales frutos si yo prouablemente los recibiera si las dichas cosas las auias posseydo y tenido sin ningun titu.por la.l.generaliter.ff. de regu.iu.mas si tu las tales cosas ouiste cõ titulo como cõprãdo las: o te fueron dexadas de tus predecessores o legadas o donadas/ o semejantes cosas/ enel tal caso no me eres obligado de restituyr saluo los frutos y rentas q̃ delas tales cosas ouiste: mas no los que yo pudiera auer y lleuar por la.l.si fundũ.c.d̃ rei vendicatione: saluo sino ouiste las dichas cosas con titulo/ el q̃l fue q̃ por miedo te las dio vendio o dono el q̃ las posseya injustamente trayẽdo tu tales rodeos ꝑa las tales cosas auer/ ca enel tal caso eres me obligado a restituyr todos los frutos que yo honestamẽte de las tales cosas pudiera auer si las posseyera.

Ayuntamiento de Madrid

por la.l.sed ꝛ part⁹.ff.quod metus causa. Dõ de alli la glosa conjunta añade tres otros casos en que tu q̃ posseyste las dichas cosas cõ mala fe sabiẽdo q̃ eran mias aun que las posseyste con titulo/eres aun obligado de me restituyr los frutos que yo d̃llas pudiera auer. El.j.si cõtra lo q̃ las leyes tienẽ prohibido.l. quẽadmodũ.c.de agricolis cẽsitis ꝛ colonis. lib.xj. El.ij.quãdo ouiste el tal titulo en fraude delos deudores/conuiene saber:q̃ cõprando tu las tales cosas de vno solo como teniã otros parte enellas:fuyste causa ꝛ razõ q̃ alos otros d̃ aquello vino daño:o si el tal d̃uia muchas deudas a otros heziste les fraude en cõprar d̃ste las dichas cosas por donde ellos no podrã ser pagados d̃lo q̃ el tal les d̃uia. El.iij. es q̃ndo tu cõpraste las tales cosas dela justicia o juez:mas esse juez no fizo ni guardo la solenidad q̃ el d̃recho mãda q̃ sea guardado eñl vẽder d̃las tales cosas:y pues d̃ iure ciuil esto q̃ es dicho es verdad:en q̃ eres obligado d̃ me restituyr los fructos segun que ya es declarado enla dist.ya dicha como parece enla.l.cum fundis.ff.si certum si peta.quãto alas cosas sobredichas que me tienes vsurpadas ꝛ tomadas:pues quanto mas tiene mucha mas fuerça esto q̃ manda dios y los canones q̃ restituyas las tales cosas mal auidas:y desto trata el abad enel.grauis.d̃ restitu. spolia.ꝛ la glosa. ca.non liceat pape.xij.q.ij. §.ij.

¶ Pregunto si por ventura las cosas sobredichas q̃ me tienes forçosamẽte no son cosas q̃ de si dan frutos:saluo por tu industria/conuiene saber q̃ son pecunia o semejãtes cosas:seras obligado a me restituyr tãbiẽ lo q̃ cõ las tales cosas ganaste? R. segũ la comũ opintõ delos theologos como pesce por escoto y el ricardo eñl.iiij.ẽla di.xv.q̃ no eres obligado d̃ me restituyr lo q̃ ganaste con la tal pecunia/mas q̃ te basta q̃ me restituyas lo q̃ assi me tomaste/y eres a cargo:y esto es de tener en cõciẽcia/a aun que algũos doctores quierẽ que aũ eres obligado de me restituyr todo lo que con las dichas cosas ganaste: como lo nota el Arcediano.xiiij.q.iiij.ca si quis vsurã. Empo es d̃ notar quel escoto y el Ricardo enel dicho lugar ya arriba alegado dizen q̃ si tu indirecte me heziste daño/cõuiene saber/q̃ porq̃ tu la tal pecunia me tomaste: y por no me la restituyr me fue necessario de comprar el trigo o las otras cosas a mi necessarias enel tiẽpo q̃ valẽ mas caras:o me fue necessario tomar en prestado so vsuras:o que vendi mis eredades por menor precio delo que valian/y semejantes cosas/que enlos tales casos me eres obligado de me restituyr todos los daños q̃ por esta causa me vinieron. Onde es de tener por regla general d̃ todo lo arriba dicho lo siguiẽte. Ay alguna causa/la qual es suficiente y eficaz (por el efecto que hizo) por si mesma q̃ me viniesse algun daño:el qual sino fuera por la dicha causa no me viniera: entonces aquel que dio la tal causa me es obligado a restituyr el tal daño. Otra causa ay que es causatiua d̃ algũ daño que me vino/mas no fue suficiẽte y eficaz por si misma por donde me vino el tal daño. Y entonces comoquiera que peco el q̃ la tal causa me dio:empero no me es obligado ala restitucion. §.iij.

¶ Pregũto q̃ que sera delas expẽsas q̃ tu heziste enlas cosas que posseyas con mala fe sabiẽdo q̃ erã essas cosas mias y me las tenias forçosamẽte siẽdo cosas q̃ de si dauan frutos? R. q̃ enel tal caso d̃ rigor del derecho no puedes auer ni recebir ningũa cosa d̃las q̃ enlas sobredichas cosas gastaste:saluo aquello que gastaste en adquirir y coger y Conseruar la eredad y guardar los frutos que essas heredades de si dan/o en ampliar los: conuiene a saber que heziste que essas eredades diessen d̃ si mas frutos. Exemplo. Era vna viña o vna huerta ꝛ por conseruarla y hazer que no se pdiesse y para hazer que d̃ si diesse mas frutos ꝛ para coger los y para conseruar los que no se pierdan:heziste ciertos gastos: todo lo que assi gastaste soy obligado yo a pagar restituyẽdo me tu la tal eredad con todos los dichos frutos que della cogiste enel tiempo que la tuuiste ꝛ posseyste,por la.l.si a pre.§. fructus. ff. de petitione hereditatis.ꝛ la.l.plane en fin.alli mesmo.y enla.l.j.c. de fructibus ꝛ licitis expensis. Mas si otros gastos feziste saluo los que he dicho:no los puedes demandar ni soy obligado a te los pagar ni restituyr. Exẽplo/como si tu heziste ẽla tal heredad vna Anoria que no era menester:o vna cerca de cal y canto o cosa semejãte: las q̃les cosas no eran menester para essa eredad:por la ley Ex argẽto. ff.de cõditione furtiua. Y la instituta.de rerũ diuisione.§.ex diuerso. Mas segũ monaldo

enel ti. de vsura. v. puedes segũ conciencia demandar aquellos gastos q̃ hezisteen conseruar la cosa q̃ me auias tomado/cõuiene saber/en dar de comer al cauallo: o semejantes cosas/ o las q̃ gastaste en hazer essa cosa q̃ fuesse mejor y valiesse mas: como curãdo el tal cauallo dela enfermedad q̃ esse cauallo tenia. E ẽgor dando los puercos o ouejas o otras cosas semejantes. Y semejantemente puedes demandar lo q̃ gastaste en pintar la sala de mi casa q̃ me tenias forçosa: o lo q̃ edificaste: como si hezisteuna anoria ouna cerca enla viña o ẽla huerta: o hezisteuna camara enla casa: o escreuiste alguna cosa enel libro que me tenias tomado. Ca todos estos sobredichos y otros semejantes gastos que hezisteme puedes demandar en conciencia. E yo en conciẽcia soy obligado a te los pagar/ no en tanto quãto essos gastos q̃ hezisteualẽ/ y segun lo alli gastaste: mas solamẽte aquellos q̃ gastaste en q̃ essas cosas me son a mi mas puechosas: y de mas valor q̃ ó antes segũ arbitrio ó buẽ varõ. Mas si eras posseedor de buena fe/ cõuiene saber: q̃ creyas y pẽsauas de muy cierto q̃ las sobredichas cosas que posseyas eran tuyas ppias y el que te las vẽdio o dono o en algun legato dexo que eran ppias suyas: entonces puedes cõ muy buena conciẽcia demãdar todos los gastos q̃ hezisteenlas dichas cosas: sin llegar ni tomar essas mismas cosas. Exemplo/ Tu gastaste enla viña o huerta o cosa q̃ posseyas creyendo que era tuya muchos gastos. Entonces de que sabes que es mia todos los puedes demãdar y lleuar: cõ tal q̃ no llegues ala misma viña o huerta o cosa. Por la ley julianus. la. iij. ff. ó rei vẽdicatione. E sino puedes sacar las tales expensas y gastos q̃ enlas sobredichas cosas hezisteye te las tengo de pagar. enla ley fundo. ff. ó rei vẽdicatione. E puedes vender tu essas cosas en q̃ hezisteles tales gastos si yo no te los pago. Y por la ley si quid possessor. §. sicut ante. ff. ó petitione hereditatis. Donde alli dize q̃ ningũo no deue ser culpado dela administracion de algũa cosa q̃ tiene y possee bona fide creyẽdo ser sua propria. Y esso mismo puedes demandar las expẽsas y gastos q̃ hezisteen alguna cosa mia creyẽdo q̃ prouechosamente hazias lo que a mi cumplia. ff. de negocijs gestis. Por todo este titulo. Mas es de notar q̃ en nõbre ó expensas y gastos que feziste enlas sobredichas cosas mias: para que yo sea obligado ate las pagar/ no se entienden los daños que tu resceblste o el interesse delo que pudieras ganar si las dichas expensas no hizieras: porque expẽsas y gastos son dichos lo que gastaste en yr y venir/ o en tener mayor familia por causa ó guardar las dichas cosas: o en pagar al juez o al abogado: defendiendo o demandando el pleyto: y en semejãtes cosas: mas los daños o interesse que son enessas cosas o cerca dellas como que por te tomar los instrumentos con que hazias algun oficio te viene tal daño/ o ó raste de ganar tal ganancia que ganaras sino te los tomaran/ y de semejantes cosas segun parece enel texto y glosa enel caõ. nostra ó injurijs. Y expẽsas y gastos necessarias se dizẽ las que hezisteen alguna cosa que sino las hizieras essa cosa del todo se perdiera/ o sino se hizieran se hiziera la tal cosa peor. Expensas prouechosas se dizen las q̃ haziendo essa cosa es fecha mejor y no se puede hazer peor ni dañarse. Expensas voluntarias son dichas aquellas que hezisteen hazer que la tal cosa fuesse mas fermosa y graciosa: mas no por esto la hagen que ó mas frutos que daua. l. impẽsas. ff. de verborum significatione.

§. iiij.

Pregũto si tu que possees las sobredichas cosas creyẽdo cierto que son tuyas/ si los frutos que dellas ouiste/ hasta el dia que supiste que erã mias si seran tuyos? Respondo segũ los doctores dizen enel capitulo grauis/ de restitu. spolia. y enla. l. ex diuerso. ff. de rei vendicatione: con lo q̃ alli por ellos se nota/ porque la distincion que alli dan es luenga quanto al foro contencioso: y tomando lo q̃ haze ala cõciẽcia solamente quanto ala obligaciõ que tu enel tal caso tenias ó la restituciõ digo que todos los fructos naturales como industriales agora las dichas eredades posseas con titulo de compra/ o donacion/ o legado/ o de otra qualquier manera/ eres obligado de me los restituyr si de presente estã q̃ no son gastados ni cõsumidos quando a tu noticia viene q̃ las sobredichas eredades son mias: mas si ya son consumidos y gastados/ eres solamente obligado de me restituyr aquello q̃ ganaste delos tales fructos q̃ cogiste en q̃ fuyste hecho mas rico. Exẽplo. del vino q̃ cogiste dela via q̃ era

Ayuntamiento de Madrid

mia o dela dehesa la rẽta d̃ yerua q̃ lleuaste o de semejantes cosas lo vendiste por cient mill mr̃s: y destos compraste vna huerta o otra viña o otra cosa q̃lq̃era/todo lo q̃ assi compraste es mio/y me lo has de restituyr: y de mas mis eredades. Y haze a esto la.l.si me ẽpticiũ. ff.si certum petatur. ⁊ la.l.certũ. C. de rei vẽdica. Mas has tu de sacar destos sobredichos frutos industriales el jornal o salario q̃ merece q̃ fuere estimado q̃ valdria la industria ⁊ trabajo q̃ echaste y heziste en coger los tales frutos y en guardar los y en acrecẽtar los d̃ q̃ cõpraste pa ti las dichas cosas: porq̃ nigũo es obligado a trabajar/⁊ gastar delo suyo enlas cosas agenas. Mas sino fuyste fecho mas rico por los tales frutos q̃ delas dichas eredades cogiste ⁊ ouiste: no me eres obligado d̃ me restituyr los frutos que ya son gastados ⁊ cõsumidos quando vino a tu noticia q̃ las tales eredades erã mias. Mas q̃nto y q̃ son tuyos los frutos naturales q̃ las dichas eredades q̃ erã mias q̃ tu posseyas cõ buena fe: creyẽdo que erã tuyas/dize el abad enel dicho ca.grauis q̃ si passan.iij.años que los has lleuado quãdo viene a tu noticia que eran mias las tales eredades: q̃ sin ningũa duda son hechos tuyos: ⁊ no eres obligado a me dar ni restituyr nada d̃llos aunq̃ despues sepas como eran mias las tales eredades ⁊ q̃ntoq̃er que tienes algunos frutos d̃spues delos tres años passados que aun no son cõsumidos/q̃ son fechos tuyos: como lo nota la.l.seq̃tur.§.j.ff.vsu capio. Mas los otros frutos industriales/como q̃ sembraste melones: posiste arboles q̃ dierõ d̃ si fruta o sembraste otra q̃lq̃er cosa: cierto es q̃ son tuyos los frutos q̃ d̃las tales cosas cogiste ⁊ ouiste. E assi parece como en cõciẽcia puedes p̃sumir enlos frutos q̃lesq̃er q̃ seã q̃ delas dichas mis eredades lleuaste si passaron tres años q̃ las auias posseydo cõ buena fe ⁊ sana consciẽcia: y que despues no me seras obligado a restituyr nada delos frutos que assi ouiste.

§.v.

¶ Pregũto q̃ q̃les se dirã frutos q̃ tu ouiste ⁊ cogiste delas sobredichas mis eredades que posseyas sacãdo de alli los gastos q̃ heziste? R. q̃ son aq̃llos que sobran d̃ algũa eredad o cosa en q̃ estã sacados los gastos q̃ hazes por razõ ⁊ causa de coger o allegar o cõseruar los tales frutos.ff.de peti.here.si a daño vel a pr̃e. §.fructꝰ.l.plane.in si.⁊c.de fru.⁊ lit. expẽ.l.j. dõde dize q̃ en nõbre de frutos se cõtienẽ aq̃llos q̃ sobrã sacando justamẽte las expensas ⁊ gastos q̃ enellos hizierõ. Y no puede interuenir ningun caso q̃ te pueda ipedir q̃ no ayas y saques los dichos gastos que feziste en coger y cõseruar o allegar los dichos frutos.ff.familie herciscũde.l.si fundꝰ q̃.ẽla.j.respuesta.⁊.ff. soluto matrimonio.l.fructꝰ. onde cõcluyẽde digo que fructos se entienden aquellos q̃ las dichas eredades o cosas otras de si dã: sacando d̃llos p̃mero los gastos que fuerõ necessarios de se hazer pa los coger o allegar o cõseruar.ff.de opis seruoꝝ.l.fructus.ff.de vsuris.l. q̃d ĩ fructꝰ ⁊ demãdati vl̃ ⁊ cõtra la.l.qui mutuũ eñl fin.⁊ la glo.eñl.c.grauis d̃ restitutiõe spoliatoꝝ. Onde dize el texto eñl.§.fructꝰ.i.l. a dño vl̃ pr̃e.c.d̃ fructibꝰ ⁊ licitis expẽsis. Frutos son entẽdidos: aq̃llos q̃ sacando se p̃mero dellos los gastos que se hizieron para los auer: como ẽ cauar la viña/en arar la trr̃a y en guardar las ouejas o vacas ⁊ dar les pastos: en coger los tales frutos y en allegar los y en guardar los y en otras cosas semejãtes: y no solamente la razõ natural demãda esto sobredicho ser verdad enlos q̃ posseen las sobredichas cosas con sana consciẽcia creyẽdo q̃ erã suyas: mas aun enlos robadores ⁊ ladrones que saben bien como no son suyas.

§.vj.

¶ Pregũto si tu hurtaste algũa cosa ⁊ me ladas en guarda en mi casa sabiẽdo yo q̃ era cosa hurtada/o ati escondi o encobri trayẽdo lo tal hurtado/si sere obligado ala restituciõ al dueño cuya era? R. q̃ si: como es texto in.l.eos ⁊ alli Baldo.c.d̃ furtis: mas no tẽgo d̃ ser punido ⁊ castigado como si yo la tal hurtara o ayudara a hurtar: ⁊ assi lo entiẽde. Barto.in.l. furtũ.ff.d̃ furtis.y enla dicha.l.eos. Mas q̃nto ala restituciõ segũ el Innocẽcio y el hosti. eñl ca.sicut dignũ.d̃ homicidio/soy obligado d̃ todo el daño q̃ fue hecho por yo te encobrir a ti o al hurto: y recebir ẽ mi casa: o en te d̃fender: la q̃l no fizieras si yo no te encubriera o d̃fendiera a ti ⁊ al furto. E yo soy obligado d̃ restituyr lo tal al ꝓpio señor cuyo era lo tal quãtoq̃er q̃ de mi casa lo hurtasse algũo o esse mismo q̃ lo truxo si cõsenti q̃ lo lleuasse: o en otra q̃lquier manera se ꝑdiere soy obligado segũ es dicho alo restituyr a su propio dueño des-

Ayuntamiento de Madrid

pues q̃ ya vna vez lo rescebi en mi casa: por la ley eos. car. in. l. qui vas. §. j. ff. ō furtis. Y esto es vōad segū es dicho si scientemēte ꝛ a sabiēdas te encobri ari o al hurto. l. quo naufragiū ff. de incēdio ruina naufragiū. §. non tantum. Mas sino lo sabia no soy obligado a nada/ o si restituy lo tal a su propio dueño y señor: ca ēton̄ces no seria obligado a cosa nigūa. Mas sere por fuerça obligado lo que yo assi en mi casa encubri alo restituyr al señor ppio de cuya es la tal cosa? R. a esto Monaldo enl titulo. v. ōla restitucion: q̃ si: saluo sino sobreuiene peligro de mi persona enlo restituyr o dela psona del ladron: o de otra q̃l q̃ era: ca entonces por este q̃ passa el tal peligro no le tengo ō restituyr. Por estas cosas ya dichas podran conoscer los que encubren en sus casas lo que otros hurtā aunq̃ seā hijos o criados q̃ hurtan a sus padres o madres/ o señores el hace del lino ꝛ las hanegas del trigo y cebada y otras cosas semejantes: que pecā mortalmente los q̃ las tales cosas encubrē o cōpran: ꝛ son obligados ala restitucio alos dichos sus padres ꝛ señores: saluo sino lo q̃riā ellos sus hijos pa se vestir ꝛ calçar y semejātes cosas segū sus estados las quales no selas q̃riā dar sus padres. Por esso abrid los ojos ōl aīa los q̃ las tales cosas hazeys: ꝛ vos cōfessores: q̃ no os hazē cōciēcia delas dichas cosas: y otro tāto aueys de entēder ōlos q̃ comeys ōlo hurtado si fuystes los ꝓncipales enlo tal/ ꝛ sino aueys ō restituyr segū la parte que cometistes: ꝛ lo mesmo es ōl q̃ cōpra la tal cosa hurtada/ q̃ es obligado el tal ala restituyr cō los frutos q̃ de si dio y rento la tal cosa: ꝛ ni el dueño dela tal cosa le es obligado a dar ni restituyr el ꝓcio que por ella dio el q̃ la cōpro. Mas por vētura sera escusado el q̃ lo tal cōpro no sabiendo q̃ era hurtado? Digo q̃ si: saluo sino incurrio ē ignorācia q̃ crey a que no era peccado cōprar las cosas hurtadas: o q̃ incurrio ē ignorācia crassa vel supina/ como es q̃ compra ō vn escudero que anda en algūa guerra vna cruz/ vn caliz/ o vn missal/ o vna casulla/ o cosa semejante: o cōpro ō vn moçuelo como son de estos moços ōlos escuderos vna o dos varas ō terciopelo: o de cosa semejāte: ꝛ assi se puede dezir de otras q̃ lesq̃er cosas: porq̃ en vōad el q̃ compro estas tales cosas: o otras semejantes de tales psonas biē parece que el mismo se q̃so ser ignorāte: de manera q̃ sabiendo q̃ era hurtado: luego es obligado a restituyr lo tal segun Hostien. y monaldo cō todos los frutos q̃ despues vno de q̃ supo q̃ era agena si era cosa que daua de si frutos: porēde no hagays sino cōprar cosas a tales q̃ ya veys alo q̃ soys obligados: ꝛ si no sabeys quiē es su dueño: hecha diligēte inquisicion soys obligados a lo restituyr con los dichos frutos alos pobres: haziendo ꝓmero publicamēte pregonar que cuya es tal cosa q̃ teneys que vēga dando las señas y selas dareys segun Raymundo por quitar toda sospecha. arg. enel cap̄. quatuor. xij. q. ij.

§. xij.

¶ Pregūto si tu compraste vna cosa la q̃l era robada o hurtada o de otra manera mal auida/ y no lo sabias: mas creyas q̃ era del q̃ te la vēdio: a q̃ seras obligado? R. q̃ eres obligado ala restituciō/ mas empo por tener esta buena fe consigues cinco efetos. El. j. que estādo tu assi conesta buena fe/ que aunque se pierda o dañe no eres obligado ala restituyr: por la ley ij. cap̄. de furtis. El. ij. que los frutos que cōsumiste dela tal cosa durante la tal buena fe q̃ tuuiste nunca eres obligado delos restituyr. l. bone fidei. ff. de acquirēdo rerū dominio. ꝛ l. fructus. ꝛ l. si er diuersorū. §. final. ff. de rei vēdicatione: saluo eres obligado ō restituyr los frutos que estan de presente quādo sabes que la tal cosa es agena: o aq̃llo en que fuyste hecho mas rico segun que ya lo dire enel. §. passado. El. iij. q̃ si la tal cosa vendiste/ o en otra manera enagenaste durante la buena fe: no eres obligado ō pagar el p̄cio q̃ por la tal cosa te dieron ni otra cosa alguna: saluo lo que ganaste con lo q̃ te dierō del p̄cio della si esta de psente q̃ no lo has aun consumido: o si fuyste hecho mas rico por lo q̃ empstaste conel p̄cio q̃ te dierō por essa dicha cosa: por la. l. nāt hoc natura. ff. ō cōdicione indebiti. El. iiij. q̃ pueades demandar los gastos y expensas que hezisteis bona fide enla tal cosa para la coseruar ꝛ guardar y pa hazer q̃ valiesse mas o diesse de si mas fructos segun arribba es dicho enlos §. passados. El quinto que si el juez da sentēcia cōtra ti en q̃ māda q̃ la tal cosa restituyas a su propio dueño/ tenes ꝛ has acion ꝛ ōrecho aū enel fuero cōtencioso cōtra aq̃l q̃ te la vēdio pa q̃ te restituya lo q̃ por ella le diste: segū el cap̄. vulnerane. xij. q. ij. mas no pueades

Ayuntamiento de Madrid

demãdar el tal ꝓcio al sobredicho si te manda tu cõfessor cõfessandote q̃ restituyas la tal cosa a su dueño ꝓpio. l. si rẽ. ꝺ euictõe. ende ꝺ cõsejar te deuẽ q̃ hagas citar al ꝓprio señor desta sobredicha cosa delãte el juez: y le ꝺnũcies ⁊ digas quiẽ la tal cosa te vẽdio para que el la defienda ⁊ guarde o la pague. Mas en conciẽcia en q̃lquier manera q̃ tu la restituyas al ꝓprio dueño cuya es/obligado es el que te la vendio de restituyr lo q̃ por ella le auias dado quãdo sela cõpraste: por el. ca. fi. de emptione ⁊ venditione. §. viij.

¶ Pregũto q̃ de q̃ manera se hã de apreciar las eredades q̃ tu posseyste injustamẽte para q̃ aq̃llo seas obligado ꝺ restituyr a cuyas son las tales cosas? R. q̃ si las tales eredades o cosas eran de yglia se han de estimar segum los frutos de rẽta q̃ dieran ꝺ si en. xxv. años. ⁊ si son cosas ꝓfanas has las ꝺ restituyr segũ los frutos q̃ las tales cosas de si dirã de renta en xxv. años por clautẽtica de Ecclesiasticis tutelis. §. si aũt annale. ꝺõde alli es texto ꝺ trigintа ⁊ q̃nqꝫãnis. ⁊ alli se nota enla. l. si ques. c. ꝺ restituẽda vẽdicatiõe. ¶ vosotros los que teneys tomadas ꝺchesas ⁊ otras eredades agenas o ouejas o vacas/ o otras cosas que de si dã frutos: entended en vras aias: q̃ por lo passado aueys visto ⁊ leydo alo que soys obligados de restituyr: sino en ꝺdad q̃ no vos valgã los estados ni otras qualesquier cosas mũdanas ꝺ q̃ os ayudays pa este muy triste mũdo enel q̃l algũos adezaya segun las ebras agora lo manifiesta: y despues las penas q̃ passareys lo ꝺdicarã alas tristes de vras animas/ ⁊ por lo siguiẽte vereys quanto es demandado lo ageno q̃ posseeys: leed y notad biẽ. ¶ Vno deuia seys dineros a vna biuda: ꝺla q̃l muchas vezes fue amonestado q̃ selos pagasse/ el qual no los pagãdo murio/ ⁊ aparesciendo despues dela muerte a vna deuota ꝓsona/ dixo rogando le q̃ fuessen pagados los dichos dineros: ⁊ dixo mas: quãtos passos anduuo aquella biuda viniẽdo a mi: tãtos grauissimos golpes sufro en purgatorio ⁊ sufriré/ hasta q̃ los dineros se paguẽ. Pues dezid me si por se ys mrs tãtos tormẽtos el tal paccio: q̃ pareys los q̃ muchas y muchas cosas delo ageno teneys sine lo restituys: ni vros cõfessores os hazen cõciencia: sino tal/ q̃ ni a ellos ni a vosotros aprouecha la tal penitencia.

¶ Capitulo. xxvij. que trata de como si es licito de cõprar alguna cosa adelantada q̃ esta en duda si valdra mas o menos al tiempo que la ha de resceb ir. §. i.

Pregunto q̃ fera si yo compro de ti por el mes de Abril cien hanegas de trigo: las quales me has de dar enel mes de agosto quãdo lo cogieres: ꝺ por el mes de agosto compre de ti cient arrouas de vino: cõ condicion q̃ me lo des enel tꝑo delas vendimias: o lana por setiẽbre q̃ me lo des por abril: o semejãtes cosas: ⁊ agora q̃ndo te lo cõpre vale vn ducado la hanega: o el arroua ꝺ vino: empo cõ tal cõdiciõ q̃ creemos entrambos q̃ este mismo precio o poco mas o menos valdra enel tꝑo q̃ me lo has de dar: sera esto vsura? R. q̃ no: aun puesto caso q̃ ꝺspues valdra mas: mas seria vsura si yo cõpre ꝺ ti las tales cosas creyẽdo que ꝓpiablemente no valdria menos/ o poco menos. Mas creya y tenia q̃ valdria mucho mas quãdo me lo has de dar: entõces vsura es esto. Y aun es de notar q̃ si yo q̃ ꝺ ti cõpro las dichas cosas ẽ los dichos tꝑos/ las q̃les me has de dar ẽ los otros tꝑos q̃ndo las cogẽ segũ es dicho en q̃ yo creya dẽtro de mi q̃ valdriã entõces mucho mas q̃ agora quãdo te las cõpro: q̃ puesto caso q̃ segũ el juyzio ꝺ los otros hõbres ꝓpiablemẽte creyan q̃ no valdrian sino poco mas o menos q̃ndo tu me las has de dar ⁊ pagar/ q̃ soy vsurero si las compre por menos q̃ eñl dicho tꝑo q̃ me las has de dar valẽ por comprar las auenẽdo te con la paga dellas: segun el Innocẽcio ⁊ Antonio ꝺ butrio eñl cap. in ciuitate. de vsuris. comoquiera q̃ no te soy obligado ala restituciõ: si ꝓpiablemẽte era por todos creydo q̃ poco mas o menos valdria eñl dicho tiẽpo: q̃ me lo has ꝺ dar aunq̃ yo creya q̃ valdria mas. Y semejantemente es de dezir si tu q̃ vẽdes el trigo o vino o lana o azeyte o cosas semejantes: y me lo vendes por mas ꝓcio q̃ vale quando te lo compre y hazemos el contrato comoquiera q̃ no te lo tengo de pagar sino q̃ndo me dieres las semejantes cosas: enel q̃l tꝑo se cree que valdran poco mas o menos si tu no auias de vender las sobredichas cosas hasta este dicho tiẽpo q̃ yo te las tengo de pagar/ no es esto vsura. ¶ nde claramente dize el escoto eñl. iiij. ẽla di. xv. q̃ si tu me vẽdes ciẽ

Ayuntamiento de Madrid

hanegas de trigo por nauidad segun q̃ entõces vale: y aguardas me hasta mayo que te lo pague: q̃ en esto misericordia hazes. Mas si tu me vẽdes el dicho trigo por nauidad: y entõces vale la hanega a ciento mrs: ꝛ fias me lo hasta mayo cõ condiciõ que entõces te lo pague a ciẽto ꝛ cincuẽta/ en este caso es de distinguir si tu auias de vender por Nauidad el tal trigo/ entõces es vsura y no lo puedes hazer: mas si tu no lo auias de vender fasta el dicho mes de mayo: entõces si yo te ruego que por amor d̃ dios me lo vendas: ꝛ solamẽte porq̃ te importuno ꝛ a mi instãcia me lo vẽdes cõ cõdiciõ q̃ te lo pague segũ q̃ poco mas o menos puablemẽte podria valer en el mes de mayo/ en el tal caso no es vsura: por el cap. nauigãti. de vsuris. Mas sant Bernardino dize cerca desto en vn sermonario en las cosas que trata de restitucion/ q̃ no te lo tẽgo d̃ pagar segũ q̃ al p̃ncipio o al fin del dicho mes d̃ mayo el trigo valdria o otras cosas semejãtes: mas q̃ se ha de tassar segũ que poco mas o menos vale en todo esse mes de mayo/ y pagartelo entre lo caro y barato. Y segun que he dicho del trigo assi has de entender de otras qualesquier cosas semejantes. Mas si tu me lo vendes por tal p̃cio en el q̃l tu te pones en seguro/ conuiene saber: que eres cierto q̃ mas precio d̃ aquello por el qual me lo vẽdes no valdria: mas menos si: porq̃ comunmente no suele valer tanto quãto tu me lo vẽdes: en este caso es vsura segũ comunmẽte los doctores canonistas lo tienen en los Capitulos. in ciuitate. ꝛ capitulo. Cõsuluit. ꝛ cap. nauigãti. de vsuris. Esto dize el Escoto en el lugar ya arriba dicho.

§. ij.

Pregũto si tu me empstas ciẽt hanegas d̃ trigo o cuada añeja: o tocinos añejos: o cosas semejantes con condiciõ que te lo pague y de despues de lo nueuo q̃ndo se cogiere: esto si sera vsura? R. segũ hostiẽ. ꝛ Bofredo q̃ fieren q̃ esto sera vsura si solamẽte lo hezisse porq̃ de lo nueuo te lo diesse porq̃ seria mejor q̃ lo tuyo: mas si lo me empstas porq̃ no se te pierdã las tales cosas y por razõ d̃ acorrer a mi necessidad: y por vsar de misericordia comigo/ entõces no es vsura/ cõ tal cõdiciõ segũ rodorẽse q̃ no me q̃tes la libertad d̃ te lo pagar en q̃l q̃er tiẽpo q̃ te lo vo q̃eras dar y pagar en otro tal trigo añejo o tocinos/ o cosas semejantes añejas segun que de ti las recebi: mas de otra manera licito te es. Y la razõ desto es porq̃ sin me hazer p̃ juyzio ni daño ningũo recibes tu p̃ uecho: mayormẽte si al tp̃o q̃ te tẽgo de pagar no vale mas el sobredicho trigo o las otras sobredichas cosas que q̃ndo me las empstaste: o q̃ndo tu me empstaste lo tal creyamos entrãbos q̃ no valdria mas quãdo te lo auia de pagar que q̃ndo tu me lo empstaste: sino de otra manera no es licito en ninguna manera el tal empestido de trigo o de las otras cosas. Estas cosas sobredichas hazẽ cõtra los señores q̃ repartẽ sus bastimẽtos por sus vassallos de trigo o vino o tocinos o cosas semejãtes añejas: porque despues se las den nueuas y buenas. Lo qual ya han visto como no se puede hazer: ꝛ si algunos lo hã hecho en los tiẽpos passados restituyan los: sino sepã q̃ estan en pecado mortal: y no pueden ser absueltos hasta que las tales cosas restituyan.

§. iij.

Demãdo si por vẽtura me empstas cierto trigo o vino o azeyte o otras semejãtes cosas para q̃ en esse mismo liquor te pague despues. Y en el tp̃o que tu me lo empstas vale barato: mas q̃ndo yo te tẽgo d̃ pagar vale muy caro/ sera esto vsura? R. q̃ el abad en el. c. final de vsuris: concluye q̃ o tu me empstas las sobredichas cosas cõ sana y buena cõciẽcia/ no acatãdo ni mirãdo al tiempo q̃ esta por venir si valdria mas o menos: q̃ en tal caso aun q̃ el tiẽpo ande variando en q̃ valẽ mas o menos las sobredichas cosas: yo tengo ꝛ soy obligado a te dar essas mismas cosas aunq̃ valgã mas que q̃ndo me las empestaste. Y la razon es: porq̃ trigo o azeyte o vino o las tales cosas que me empestaste essas mismas y tã buenas intrinsicamente te soy obligado a dar: por la. l. Cũ quid. ff. ii certus petatur. porque assi como valio mas: assi pudiera a valer menos el precio d̃ llo. Mas otra cosa es si tuuiste intencion defraudada ꝛ mala: creyẽdo q̃ despues quando te lo auia de pagar valdria mas: entonces vsura cometiste. Y otros doctores distinguẽ que o puablemente creyamos entrambos quãdo me lo empstaste q̃ valdria mas q̃ndo te tengo de dar y pagar esse mismo licor que entonces quando me lo empstaste: o desto teniamos duda entrambos: cõuiene saber/ si valdria mas o menos: y entõces no ay vicio ningũo ni vsu

Ayuntamiento de Madrid

ra:argu.enel ca.final.ō vsuris.O pua dlemē te creyamos tu ⁊ yo q̄ las dichas cosas auian de valer mas enel tpo que te las auia yo ō p̄ gar: entōces o tu no las auias ō guardar hasta el tpo q̄ yo te las tengo de dar: y enesse caso es vsura/o tu las auias ō guardar hasta el tiēpo que te las tēgo de dar: entōces o tu me vedas hazīdo pacto q̄ no te las pague m de de antes del tiēpo porq̄ me las empstaste/ eñl tal caso esto es vsura: o tu no me vedaste y sacaste en pacto q̄ no te lo diesse en q̄lquier tpo q̄ yo q̄ siere: y enel tal caso no es vsura/mas aū puede auer merecimiēto de dios si me requieres con buena intenciō que te lo pague: y ō de antes del tiempo porel qual me lo empstaste/ si vale menos q̄ quāto me lo diste. Mas si cō corrupta ⁊ mala intencion me dizes q̄ lo tēga hasta el tpo q̄ quede ō te lo dar: eñl tal caso como quiera que no es vsura: empero es pecado porque paresce que me quitas la libertad de pagar lo quando yo quisiere.

§.iiij.

¶ Pregūto agora vale muy caro el trigo o vino o otro licor: y empstas me lo so condicion q̄ cada hanega o arroua te pague ōspues como agora vale. Exemplo/ vale agora la hanega ōl trigo a.cc.mrs: y la arroua del vino a ciēto y empestas me lo estimādo lo cada hanega o cada arroua enestos dozientos y ciēt mrs sobredichos: sera esto vsura? R. q̄ segun el Arcediano ⁊ Hugo q̄ no. Y la razō q̄ dā porque es licito este contrato: es porque tu no entiendes de vēder el dicho trigo o vino o semejāte licor sino como agora de pscnte vale: y empestas me la pecunia q̄ ello vale de gracia sin me lleuar nada ōmaiado. Lo qual quieres que te de yo despues en trigo o en otro licor semejante: empo puede interuenir eñsto pecado ō tu parte por la intencion que puedes tener puerrida/aunq̄ no sea vsura. Y esto es ō notar porque muchas vezes acontece en platica en estos vsureros q̄ empstan tanta quantidad ō trigo o semejantes cosas alos pobres apreciada cada hanega o arroua a tāto precio como vale q̄ndo se lo empestā: para q̄ despues q̄ lo cogiere selo pagué enesse mismo trigo o vino o licor: como se pan essos q̄ selo empestā que los tales pobres no selo podran pagar todo al tōo q̄ lo cogen. Y assi essos q̄ selo empestā hazē de.x.hanegas q̄ les empstan ciento o dozientas en poco tpo. Y porende este tal cōtrato es Diabolico ⁊ destruydor delos pobres. Y aū dize Monaldo que si tu tienes vn cauallo del qual no te aprouechas: y tomas de mi empstados cien castellanos cō tal pacto q̄ yo tēga el dicho cauallo y le ō ō comer sin q̄ le fatigue mucho ni le agrauie/q̄ no soy vsurero: si tu no te auias ō aprouechar ōl dicho cauallo. Y la razon es porque antes te hago gra en curar y dar de comer a tu cauallo no auiendo tu ō te aprouechar ōl dicho cauallo. Esso mismo dize el dicho monaldo: si yo te empsto cien castellanos sobre vna casa q̄ me das en empeño la qual a mi me es prouechosa para eñlla morar: ⁊ tu no te auias de aprouechar della ni de alquilarla a ninguna persona: ⁊ yo guardo la q̄ no se te cayga ⁊ adereçādo eñlla lo que esta mal adereçado/ q̄ esto no es vsura: ⁊ aun añadio el dicho Monaldo q̄ enestos semejantes casos es de cōsiderar demas delo q̄ te empsto o me empstas/ si por vētura el que me lo empsta ⁊ yo q̄ lo recibo si somos yguales eñl pucho q̄ de alli rescebimos el vno y el vno/ que entonces no es vsura enlos casos sobredichos: y la razon es porque si yo te tengo vn cauallo aliuio te delos gastos q̄ fizieras en dar le ō comer/ y enla casa en guardar te la q̄ no se caya o dañe/ como tu no ouiesses de auer ōstas cosas ningun interesse de pucho. Lo q̄ les mucho de tener enla mente y notar por esto haze a muchas cosas: cō tal cōdicion q̄ no estiēdas este caso ala ganancia que algūo haze y gana con la pecunia q̄ otro le empresta: ca eñl tal caso no ha lugar lo sobrediche.

§.v.

¶ Pregūto si tu me empstas ciēt castellanos q̄ soy vn mercader por razō q̄ quiero yr sobre mar a Flādes a negociar cosas ō mercadurias: cō pacto ⁊ cōdiciō q̄ si la naue con las mercadurias se pierdē q̄ no te ō ningūa cosa mas q̄ por tuyos se pierdā: empero q̄ si yo trutere la nao y mercadurias en saluo q̄ te ō tus ciē castellanos y demas pte dela ganācia q̄ yo gane enlas tales mercadurias: sera esto vsura? R. q̄ si: y ōsto es caso eñl.c.nauigāti.de vsuris. Y es biē de notar eñste caso q̄ los doctores diuersamēte hablarō y expusierō ē aqste dicho tercero la razō porq̄ es vsura esto: mas la razō es porq̄ tu no me quieres empestar los dichos ciēt castellanos: saluo cō tal pacto que recibas en

Ayuntamiento de Madrid

ti el peligro dellos si se pdierã: mas que sino q̃ te de parte dela ganancia que yo hizer gane: y pozende agrauias me ami ẽ algo mas q̃ ati por razõ ꝛ causa delo q̃ me empstas: por lo q̃l es vsura. Mas si tu liberalmẽte me empstas los dichos castellanos sin hazer ningũa cõdicion comigo: y ỏspues q̃ me los has empzesta do voy a ti de mi libzevolũtad y te rucgo que q̃eras recebir en ti el peligro ỏllos/ couiene saber q̃ si se pdieren essos castellanos q̃ se pierdã por tuyos/ y q̃ yo te q̃ero dar pte ỏla ganãcia que ganare: enel tal caso si algo te do dela ganãcia q̃ gane ỏmas ỏlos cient castellanos: no es esto vsura. Y la razon deste diuersidad es porque la ganancia que tu rescibes eñl caso pmero de mas delos ciẽt castellanos: acata al empzestida q̃ dellos me fezíste por el pacto ꝛ condicion q̃ al pncipio comigo fezíste/ en q̃ toda sobzeabundancia demas del empzestido es phibido por nro redẽtor Jesu Christo q̃ dize por sant Lucas. c. vj. de gra recebistes ỏ gra dad. xiiij. q. iij. cap. ij. Mas eneste otro segundo caso no es assi: porque no por razõ del empstido q̃ tu me empstaste has la tal ganancia demasiada que te do yo: mas por la seguridad en que los asseguras: cõuiene saber q̃ si se pdierẽ q̃ se pierdan por ti: ꝛ a mi instancia has es lo tal onde eneste segũdo caso en que recibes de mi de mas del empstido q̃ me empstaste llama se cõtrato q̃ no tiene nombze: elqual contrato es licito. Pues rescebir tu de mi algo ỏmas ỏl empstido eñl dicho caso porq̃ me asseguras los dichos ciẽ castellanos q̃ si se pdieren q̃ se pierdan por tuyos: licito es segun los dotozes comunmente lo tienẽ. Pues luego siguese q̃ por el empstido q̃ primero me hezíste liberalmente no te haze ser de peor cõdicion: ꝛ assi es de tener que agora tu me empzestasses algo: agora no melo empstasses: q̃ pues des rescebir algo licitemente por razon si me asseguras tomando en ti el peligro dela pecunia con que yo trato/ mas no lo puedes rescebir por razon ꝛ causa que me empstaste lo tal a mi instancia rogando te yo que rescibiesses ẽ ti el tal peligro que si se perdiere se pierda por tuyo/ y por esta causa recibes ỏ mi alguna ganancia/ licito es rescebir la sin vsura/ mas no queriẽdo me empstar lo tal sino recibiẽdo en ti el peligro ỏllo: cõ tal condiciõ q̃ te de parte dela ganãcia q̃ yo ganare: entõces segũ ya arriba es dicho es vsura. E assi fabla el. c. fi. ỏ vsuris. Estas sobzedichas cosas se sacã y notã de los cõtratos de Laurẽcio de Rodulfus florẽtino. Y esto que es dicho arriba no solamẽte ha ꝛ tiene lugar enlos contratos que se hazẽ sobze mar para yr a Flandes o a otras semejantes partes: mas aun en qualesquier otros cõtratos q̃ se fazẽ por tierra de qualesquier cosas que seã segun maestre Frãcisco de Rãponibus. Y aũ todo lo q̃ eneste. §. es dicho lo dize y nota el Abad enel cap. nauiganti de vsuris. y la glosa alli conjunta. Y lo mismo tiene Joannes de neapoli en su quolibeto: ꝛ Joãnes calderinus ꝛ Monaldo: y el arçobispo ỏ florencia. Estas cosas sobzedichas delas vsuras quise poner por auisacion delos simples: porque mas de contino los simples puedẽ en ellas caer de tantas ꝛ muchas q̃ ay delas vsuras: resciban la caridad cõ q̃ aqui las he puesto: ꝛ oyan lo que dello mas se sigue.

¶ Capitu. xxviij. que trata de como si el vsurero mẽtal: al q̃l le dã alguna cosa: sera obligado a lo restituyr. §. j.

Emando si el q̃ es vsurero mẽtal si sera obligado a restituyr lo q̃ rescibio. Y para que los simples entiẽdan que cosa es vsurero mental. digo que es assi. Tu me empstaste ciẽt castellanos y no me demãdaste cosa ninguna: ni fezíste pacto que te ouiesse de dar algo de mas de los dichos cient castellanos: mas en tu voluntad empstaste me los con intencion y desseo q̃ yo te diesse alguna cosa ỏ ganãcia o algũ psente y esto aun lo enseñas por señas o por palabras de fuera. Y ỏspues que los sobzedichos castellanos me empstaste/ de mi voluntad sin titulo de demãdar: te di vn castellano o dos: o vn jaez: o vn esclauo/ o. v. o. x. varas ỏ paño o seda: o otra cosa semejante/ seras obligado a me restituyr lo que assi de mi demasiado ỏ tus castellanos rescebiste? R. q̃ como q̃era q̃ eneste los doctozes fueron en sus opiniones cõtrarios: empo eñsto cõcuerdã los ỏsta manera Distingo q̃ o yo liberalmẽte y ỏ mi propia voluntad te di las sobzedichas cosas creyẽdo yo dentro de mi que no desseas q̃ te las de/ ni tal intencion tienes: ni tã poco q̃ no me las demãdaras: enel tal caso no eres obligado de necessidad a me restituyr lo que assi de mi rescebi-

Ayuntamiento de Madrid

ste. Y enesta manera ha d̃ ser entẽdida la opiniõ del Ricardo.iiij.ẽla di.xv.q.v.arg.v.y el Escoto enessa misma distin. ⁊ Alexãdre lombardo.y el cardenal eñl.c. cõsuluit. y ẽla Clemẽtina ex graui d̃ vsuris. Los quales tienẽ q̃ no es obligado el vsurero mẽtal a restituyrlo q̃ de esta sobredicha manera rescibio. Y haze por esto q̃ es dicho la.l.inter oẽs.§.recte.ff.d̃ furtis.dõde dize q̃ el cõtrato q̃ hazes comigo d̃ algũa cosa creyẽdo q̃ yo no lo hago sino forçosamẽte y no de mi volũtad:q̃ cometes hurto: mas q̃ no me eres obligado a restituyr lo por hurto:cõuiene a saber:como si ouiesses cometido hurto:cõ tal cõdicio:si yo auia d̃ fazer el tal cõtrato assi como assi cõtigo: por la institu.de obligatiõib⁹ q̃ ex q̃si d̃licto nascũtur.§. placet.eñl fin. Eni embarga a esto ni es en cõtra la.l.si ego.la.l.j.ff.si certũ petatur.dõde alli dize:q̃ si yo tenia intẽcion de te hazer donaciõ d̃ vna cosa:y tu crees q̃ tela emp̃sto:q̃ no es hecha tuya antes que la consumas y gastes/ porq̃ eñste tal caso la intẽciõ mia enlo que assi te done y la intẽcion tuya en recebir creyẽdo q̃ no telo donaua/mas q̃ te lo emp̃staua/ son discordes ⁊ diuersas. Mas enel caso sobredicho d̃ q̃ndo tu recebiste lo q̃ yo te di siendo tu vsurero mẽtal:no es assi porq̃ yo libremẽte te di las sobredichas cosas:⁊ tu sabes q̃ libremẽte te las do no siẽdo yo a ello obligado. Y no es contra esto la razon q̃ da Juã and. in mercurialibus enla regla peccatum: q̃ dize que el cõtrato fue al p̃ncipio vicioso: y porẽde el efecto del semejantemente lo fue. Lo qual no es assi:porq̃ ꝓcede esto q̃ yo te di de mi libre y ꝓpria voluntad q̃ fue la donacion q̃ te hizo:y tu liberalmente lo recebiste de mi sabiẽdo q̃ no te lo daua porq̃ yo a ello fuesse obligado:mas si tu q̃ los sobredichos ducados me emp̃staste recibes las dichas cosas d̃ mi q̃ d̃spues te do: las quales no te las do de mi libre voluntad/ mas por esso te las do porq̃ veo en ti señales q̃ desseas y quieres q̃ las dichas cosas te d̃/ o q̃ me demãdarias los castellanos que me emprestaste si las dichas cosas no te do:y por esso te las do:entõces sin ningũa duda eres obligado todas y qualesquier cosas q̃ de mi recebiste d̃ me las restituyr. Y esto es d̃ necessidad: ⁊ assi se ha de limitar el cap̃. Cõsuluit: de vsuris.y el Innocẽcio ⁊ Hostiẽ.y el abad alli cõ Juan an.enla dicha regla peccatum: los quales tienẽ que eres obligado a restituyr lo que de mi recebiste. Y esta limitaciõ que aqui he dicho pone el Angel de Clauasio en su suma en restitutio.j.enla letra vsurarius mentalis:y assi lo tiene Guillermo. E aun Monaldo tiene en su summa lo mismo.

§.ij.

¶ Mas pregũto q̃ como se podra saber q̃ te di las sobredichas cosas liberalmẽte y de mi propia voluntad o no? R.q̃ enlas señales que demuestras defuera o hablas q̃ dizes trayendo vnos rodeos no diziẽdo claramẽte q̃ quieres o desseas que las dichas cosas te de: entõces todo lo que te do me eres obligado a restituyr:porque no te lo di de mi libre y propia voluntad:como lo dize la.l. Si vero nõ remunerandi.§.papinianus.ff.mãdati. q̃ dize q̃ quando algũo simplemẽte cõcede alguna cosa a otro q̃ vse della/q̃ se p̃sume q̃ le hizo donaciõ d̃lla. E assi en ꝓposito que por las señales o palabras que de fuera tu muestras das a entender que no me emprestaste los dichos castellanos graciosamente: mas aun es de creer q̃ no me los emprestaste con animo que dellos vsasse graciosamẽte:mas que te diesse algo d̃mas: mas sino enseñas ningũa señal ni d̃muestras que quieres que te de algo de mas:mas antes enseñas que de gracia me las emprestaste:deue se de presumir q̃ me los emp̃staste d̃ grã:saluo si de tu mẽte o intẽciõ otra cosa no te cõstaati. Esto lobredicho dize guillermo. Mas es d̃ saber q̃ segũ dize el Astẽse y rodorẽse:si por tp̃o a tu noticia viniesse:como lo q̃ yo d̃mas d̃ los dichos castellanos te auia dado q̃ no te los auia dado de mi propia volũtad: mas creyendo que tu lo desseauas y querias que si algo d̃ lo que assi te di tienes en tu poder que eres obligado de me lo restituyr:saluo si ya no ouiesses enello prescreuido/mas si es ya consumido:no me eres obligado a cosa ninguna. Lo qual es muy seguro para la consciencia hazer aunque Landulfus de Ridol en sus contratos dize que no me eres obligado a restituyr nada despues que lo tal viniere a tu noticia.

O vosotros q̃ emprestays dineros alos mercaderes o recueros/y despues recebis delos tales la vara del paño/ el Sombrero/ la media dozena delas pescadas/los pulpos: y las otras cosas semejates: ya aueys visto que no lo podeys rescebir/sino con las limitaciones

Ayuntamiento de Madrid

ya dichas: sino d̃ otra manera de mas d̃l peca do mortal que cometistes soys obligados ala restitucion/ y d̃ otra manera no podeys ser absueltos. Y vr̃os cõfessores no se yo por dõde os puedẽ absoluer: abrã los ojos ellos y vosotros sino creedme q̃ os yreys al ifierno. Pues q̃ dire d̃los malauẽturados enemigos d̃ dios diablos ẽ figura d̃ hõbres los q̃ son vsureros no solamente mentales mas aun de hecho: destruydores delos hõbres como los absueluẽ: y como son sostenidos delos ꝑlados y d̃las justicias: ca cierto todo lo q̃ ganã es d̃l diablo: y sino se enmiẽdan a sus animas ⁊ a sus pecunias el los lleuara/ sino leed lo siguiente. Onde se lee eñl discipulo q̃ vn vserero puso su dinero y pecunia en vn monesterio ꝑa q̃ alli selo guardassen: pues como vn religioso estuuiesse en oraciõ cerca dõde estaua la dicha pecunia vio al diablo q̃ estaua assentado sobre ella: y adesora fue espãtado: ẽpo guarnecido d̃la señal de la cruz ꝑguntole diziendo: q̃ hazes aqui assentado o q̃ espas muy malo enemigo del linage humano? Al q̃l respõdio: cõ justa razõ esto aq̃ assentado: ca guardo lo q̃ es mio. Y luego aq̃l mõge fue al abad del monesterio ⁊ cõtole lo q̃ viera. Y el Abad sin mas tardar echo fuera d̃l monesterio la dicha pecunia. Y aũ alli mismo se lee vn otro exẽplo. Vn escudero fue enterrado eñl claustro por vnos mõges: el q̃l leuãtãdo se dela sepultura llorãdo y dando bozes destechaua la casa de suso y ahogaua muchos d̃los mõges hiriẽdo cõ vn palo: el q̃l fue hallado enla mañana en vn campo fuera dela ciudad/ ⁊ traydo muchas vezes ala sepultura y hallado enla manera ya dicha/ fue conjurado por vn sancto varon q̃ dixesse la causa d̃ su desassossiego y d̃los mõges. Respõdio: de mi no ay espança alguna/ porq̃ assi como yo fuy enojoso y trate mal alos pobres d̃ dia y de nocho: assi de aqui adelante jamas no aure holgança: empero vosotros podreys auer paz si echaredes mi cuerpo fuera del claustro/ lo q̃l hecho no fueron d̃l mas enojados. El discipulo cuenta enel Promptuario estos exemplos

§.iij.

¶ Pregũto si sera licito recebir tu emp̃stado algo so vsuras d̃ algũ vsurero? R. en suma q̃l Ricardo enel.iiij. enla di.xv. q.v.ar.v. y sctõ Thomas ẽla seda sede.q. lxxviij. arti.iiij. y el Innocẽcio y Juã an. eñl.c.dilectus. de symonia y el Abad despues de Hostiẽ. enel ca. sup eo. de vsuris. y el arcediano eñl.c.mouet.xxii. q.j. dizẽ q̃ o tu q̃ lo tal tomas emp̃stado so vsuras lo tomas ꝑa cosa illicita y mala: conuiene a saber: ꝑa jugar: ꝑa fornicar: o ꝑa otras cosas semejantes. Y enel tal caso en ninguna manera te es licito: mas aun antes segũ el arcediano y rodorẽse pecas mortalmente: o tu tomas lo tal emprestado para cosa licita y buena/ como ꝑa comer y vestir y las otras cosas necessarias ala naturaleza. Y eneste caso distinguo: q̃ o estas en estrema necessidad/ y entonces tiene el Innocẽcio enel.c.sup eo. q̃ sino puedes atraer ⁊ induzir a tu proximo que te empreste de grado no lleuando d̃ ti vsuras ⁊ tu mueres de hambre sino tomas emprestado/ q̃ puedes induzir lo a q̃ te emp̃ste so vsuras porq̃ euites el mayor mal: esto es homicidio: q̃ cometerias en te dexar morir de hambre. Y no es esto ꝓcurar que cometa pecado tu proximo: mas es (como el q̃ quiere cometer pecado) amõestarle q̃ menos peq̃. Lo qual es licito.xiij.d.cap. duo. Mas sino tienes la dicha estrema necessidad enel tal caso distiguo: o tu ꝓximo estaua aparejado de su propia voluntad de dar a vsura porque lo tenia en costumbre: y entõces licito es de reseebir p̃stado so vsuras/ solamẽte para toda cosa que sea de tal necessidad y tan necessaria que si la dexasses eñste notable daño incurririas: o ẽ notable manera o padescerias penuria tu o aquellos alos quales eres obligado de administrar los alimentos/ o tomas lo tal emp̃stado so vsuras para quitar de la dicha penuria a algun tu proximo: o por socorrer y subuenir ala necessidad tuya: o ala d̃l proximo segũ lo dize el Ricardo ⁊ sctõ Thomas enel lugar ya dicho: licito te es. O segun el Arcediano eneldicho ca.mouet: lo qual aũ es licito tomar emprestado dela manera que es dicho so vsuras: por causa ⁊ razõ d̃ algun ꝓuecho q̃ d̃lo tal te viene: o esperas q̃ te verna. O segũ Hostiẽ. y el Abad y el Innocencio ⁊ Antonio de butrio: ⁊ Joãnes de anania enel dicho.c.sup eo: dizẽ q̃ aun te es licito tomar lo tal emp̃stado ꝑa qualquiera cosa q̃ te cũpla q̃ es indiferẽte q̃ ni es mala ni es buena: porque segũ sant Augustin dize eñl enchiridiõ/ dios vsa de todos los pecados ꝑa algun biẽ: pues semejantemente lo podemos nosotros hazer mas si el sobredicho tu ꝓximo no estaua apa-

Ayuntamiento de Madrid

rejado ni se tenia en costũbre de dar a vsura; eñl tal caso en ninguna manera te es licito induzir ni traerle a que te empreste so vsuras: si no pecas mortalmente: excepto si sobreuiene tal caso q̃ sea por euitar mayor mal o pecado: segũ q̃ arriba dixo el innocẽcio. O vosotros los que tomays emprestido so vsuras ved como lo hazeys ⁊ no os vays al infierno: tomãdo los para otras cosas: saluo segũ aueys oydo. Y porende los q̃ tomays empstado so vsuras para hazer gastos demasiados/ q̃ a vuestros estados no son licitos o para cosas semejantes: abrid los ojos del anima y no hagays lo que podeys: y vuestros confessores auisen vos: sino ellos darã cuenta por vr̃as animas: y las vuestras no quedaran enla posada.

¶ Ca. xxix. q̃ trata del que vuo la virginidad de alguna moça a que restitucion sera obligado. §. j.

Pregunto si tu ouiste la virginidad de vna moça/ la qual esta en poder de su padre/ seras obligado a alguna restitucion? R. segun el abad en el capi. j. d̃ adulterijs q̃ si la atraxiste engañandola: ⁊ andando siguiendola cõ palabras blãdas: o si de otra manera q̃lq̃era la engañaste: que eres obligado a le dar dote: segũ la costũbre dela tierra en do la ouiste/ q̃ a las tales se suelen dar por sus padres quando las casan/ y segun el estado y condicion d̃las otras virgines semejãtes a esta: ⁊ segũ la haziẽda que tu tienes. Y demas eres obligado de te casar cõ ella si sus padres te la quisierẽ dar: por el p̃mero y segũdo d̃ adulterijs: el qual dote le eres oblgado de dar (si su padre no te la q̃siere dar en casamiento: o tu no te casas conella por alguna causa) en mas quãtidad que no el dote que sus padres ala dicha moça dierã siendo y estando virgẽ. Y la razõ d̃sto es porq̃ mas dote ha menester la muger despues de corrupta q̃ no si estuuiera virgẽ: porq̃ la virginidad en la muger es segũdo dote. Saluo segũ Rodorense si tu no te cõpones conella sobre la q̃ntidad del dote que le has de dar: o saluo si ella no te lo perdona de su libre y ꝓpria voluntad segũ el Alexã. de ales enla di. xxj. enel tratado de stupro: y el Ricardo y el Escoto eñl. iiij. en la distin. xv. Lo q̃l nota o cõfessor pa aq̃llas q̃ so color de atraymiento que dizen alas semejantes moças virgines que se casaran cõ ellas diziẽdo les palabras que se casarian conellas o recibieron prometiẽdo de se casar conellas ⁊ assi ouieron sus virginidades/ q̃ son obligados de necessidad de se casar conellas: quanto qnier q̃ no tenian intencion de se casar cõ ellas quando las tales palabras les deziã/ y prometiã/ mas solamẽte delas auer/ dexando las assi engañadas. E si ya los tales despues q̃ las ouieron se casaron con otras: o el padre d̃sta q̃ vuo alguno su virginidad no se la quiere dar en muger: que alomenos es obligado d̃ la dotar segun q̃ ya arriba es dicho. Y de otra manera no puedes ser absuelto antes que cõtrayas matrimonio: sino que cases conesta sobredicha si sus padres te la quisieren dar. Y sino te la quisieren dar has la de dotar: segun q̃ ya es declarado arriba. Y aunq̃ te cases cõ ella le has de dar el sobredicho dote pa q̃ tenga para si/ si despues por ventura se partiesse el matrimõio: o tu te muriesses: saluo segũ sancto thomas ⁊ frãcisco vercelẽse: ⁊ guillermo/ y el arçobispo de florẽcia ẽla. ij. ꝑte. ti. v. c. vj. §. j. si fuesse la tal desigualdad de entre ti ⁊ la tal q̃ ouiste/ q̃ claramẽte pareciesse mas q̃ fingio en si/ ella quererer ser ẽgañada: q̃ no q̃ tu la engañaste: como q̃ eras tu vn cauallero y ella hija de vn labrador: o semejante cosa: ca entõces en consciencia no eres obligado a le dar dote. Y haze a esto la regla sciẽti ⁊ cõsentiẽti: d̃ regulis iuris. li. vj. saluo fazer q̃nto en ti fuere por la poner en estado honesto como biuabiẽ ⁊ salue su anima como religiosa o semejãte. O darle tal satisfaciõ tẽporal con q̃ pueda biuir ⁊ sustẽtarse: y aun allẽde d̃sto q̃ es dicho ay de derecho ciuil otras penas corporales q̃ mãdan dar al tal y al q̃ forçare algũa muger: segun la instituta de publicis iudicis. §. ij. ⁊. § sin autem. Mas que sera (segun arriba es dicho) si tu no engañaste ni atraxiste ala tal virgen para auer su virginidad/ mas que ella d̃ su propia voluntad quiso darsete. A esto dize el Abad enel dicho capitulo/ que si el hombre no solicitasse ala tal no cometeria ni haria la dicha virgen tal y tanto crimen: segun dize el tex. ẽla. l. vnica. §. ij. capitulo. d̃ captu virginum. Onde se p̃sume q̃ fue trayda la tal virgen por ti. Y que mas atraymiento delo q̃ fazeys los que tal crimẽ cometeys de que andays noche ⁊ dias tras las tales virgines ⁊ di-

Ayuntamiento de Madrid

siendo les vr̃a merced y beso os las manos: y no son assomadas alas ventanas o puertas q̃ luego no soys conellas: y les embiays ciẽ mẽsajes enel dia y otros p̃senticos ⁊ cosas semejantes: catad q̃ estas tales cosas se dizẽ atraymiẽtos: segun lo dize Antonio de Florencia enel sobredicho lugar. Porẽde los q̃ las tales cosas aueys cometido restituyd segun aueys oydo. ⁊ los otros no cometays tanto crimen.

§.ij.

¶ Pregũto q̃ q̃ sera si tu niegas que la tal no estaua virgẽ/ mas q̃ la fallaste corruta? R. segun la glosa enel ca. si seduxerit. de adulterijs q̃ se ha d̃ estar alo que la tal muger dixere por su juramẽto/ y no al deste sobredicho q̃ lo tal niega: porque segũ el abad ⁊ los doctores eñl c.j. de adul. ni la tal moça ni su padre son obligados de prouar como estaua virgen: ⁊ la razon es porq̃ se presume estar virgẽ la dõzella: o moça q̃ esta en opinion de virgẽ. Y quanto malo ⁊ aborrecible sea a dios este crimẽ sobredicho y en aq̃l q̃ lo comete auiendo la virginidad de alguna oyd lo siguiente. Leese eñl discipulo q̃ vn cauallero desfloro vna virgen/ el qual muerto: como ella hiziesse oracion ⁊ llorasse por el: apareciole el muerto cõ boz muy ronca ⁊ las piernas muy negras llenas d̃ sarna ⁊ llagas: y ella como le p̃gũtasse la causa d̃ stas cosas: respondio el muerto. La boz tẽgo ronca porq̃ me d̃leyte enla suauidad d̃la boz/ cantando cantares ⁊ cantilenas luxuriosas. Y la fealdad ⁊ tormento delas piernas padezco porque me gloriaua dellas estirãdo ⁊ componiendo las cauallerosamente con Soberuia Assi agora ando conellas entre las espinas atormẽtado ⁊ llagado eñllas. Y ella le dixo. señor ⁊ los otros miẽbros d̃ vr̃o cuerpo que tales estan? Respõdio: abre los ojos ⁊ mira cõ diligẽcia/ echando pues de si vn mãto de que parecia ser cubierto dende los pechos: vio q̃ tenia vn muy grãde y espãtoso escuerço puesto enlos pechos cuyos braços le tenian ⁊ apretauan la garganta: y la boca juntaua cõla boca del: cuyo vientre esso mismo baxaua hasta el viẽtre del y conlos pies le ataua y apretaua los miẽbros dela generaciõ assi como cõ vnas correas: la qual preguntando porq̃ padecia esto: respondio/ por los suzios besos y abraçados luxuriosos de que vse contigo y cõ otras mugeres soy besado y abraçado del espãtoso escuerço: y por la obra suzia en que pe que soy atormẽtado sin cessamiẽto enlos miẽbros cõ q̃lo puse en obra: y la muger le p̃gũto si seria librado d̃ aq̃llas penas: dixo el respõdiẽdo: no ruegues por mi: ca nĩgũa cosa me aprouecha/ q̃ soy dãnado pa siẽpre porq̃ menosprecie la medicina dela penitẽcia: y esto dicho desaparecio: ⁊ aquella muger encerrãdose lloro sus pcd̃os: el discipl̃o ẽ vn sermõ dize esto. §.iij

¶ Pregunto q̃ que sera si maria cõtraxo matrimonio cõtigo ⁊ no lo puede prouar/ q̃ hara esta muger? R. segũ el ricardo enel. iiij. ẽla distin. xxvij. ar. j. q̃ si tu luego como cõtraxiste cõ ella lo reuocaste y dixiste q̃ no era tu intẽcion de cõtraer conella ni cõtraxiste/ y despues casaste con otra: entonces si la tal muger se casa cõ otro biẽ se puede tolerar: o si tu eres cauallero y la dicha maria era hija de vn labrador o cosa semejante en q̃ auia gran desigualdad: enel tal caso prouablemente se presume/ q̃ no tuuiste intẽciõ de te casar conella. Mas si algũ caso parece tal q̃ se puede euidẽte ⁊ ꝓuablemẽte creer q̃ tuuiste intẽcion d̃la engañar y no cõtraer conella: mas ella en si conoce algũa semejãte señal prouable q̃ no fue ẽgañada/ mas que tu finges que la engañaste: entõces enel tal caso si tu te casas cõ otra: aun esta dicha maria puede contraer matrimonio con otro: mas no es segura cosa que de otra manera contraya cõ otro antes que tu ayas cõtraydo matrimonio: mas si tu luego dixiste que no fue tu intẽcion de casar conella: ni tãpoco no ay notable desigualdad de ti a ella: mas passado algun tiempo dizes tu que no tuuiste intẽcion de contraer conella/ mas solamente por auer la copula: y desto hazes juramento: y d̃la calidad de tu vida se puede presumir q̃ dizes verdad: porq̃ te confiessas y comulgas d̃ cada vn año ⁊ conuersas con varones de buena vida: y contraes matrimonio cõ otra/ entonces puede la tal muger contraer matrimonio con otro: mas de otra manera no/ y a si mesma se impute y eche la culpa desto/ porque contraxo matrimonio tan secretamẽte q̃ no lo pudo prouar: ⁊ si tu enestos dichos casos entrares en religiõ/ entonces ella se puede casar con otro. Esto he dicho por estas moçuelas d̃ poco seso/ que siendo enamoradas de alguno contraen cõel tal matrimonio tã secretamẽte que no lo puedẽ prouar y q̃dan se burladas ⁊ obli

gadas a q̃ no puedẽ casar cõ otro por la intenciõ q̃ ellas tuuierõ d̃ cõtraer matrimõio. Y d̃ como la hija puede cõtraer matrimonio/aun sin licẽcia de su padre/ꝛ si se cõstituye dote como es obligado el padre a lo dar d̃ iure canonico/hallar lo heys eñl tratado.j.eñl.c. q̃ trate dela familia:y de d̃recho ciuil dize la.l.v.ti.j.li.iij.d̃l fuero q̃ si algũa dõzella virgẽ casare sin cõsentimiento de su padre y de su madre q̃ no parta cõ sus hr̃os ẽla haziẽda de su padre y madre:saluo sino la ꝑdonarẽ si el padre fuere biuo solamẽte ꝛ la madre no:o al contrario al tiẽpo q̃ case y el biuo la ꝑdonare aya la parte ygual delos otros sus hermanos en todos los bienes del padre y de su madre. Y la.l.vj. del dicho ti.dize q̃ si el padre o la madre: o los hr̃os o otros pariẽtes tuuierẽ en su poder la dicha virgẽ por casar ꝛ no la quisierẽ casar fasta los.xxv.años:ꝛ despues se casare sin su mãdado no aya pena:porende casando ella con hombre que le cõuiniere:y lee la.l.ij.d̃l dicho titulo que habla mas largo.

¶ Capi.xxx.que trata si alguno ouo algũ fijo en alguna muger casada a q̃ sera obligado de restituyr. §.j.

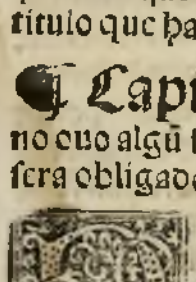

Pregũto si tu ouiste vn fijo en vna muger casada:el marido dela q̃l fizo gastos en criar y dar los alimẽtos o en otras cosas al tal hijo/seras obligado a restituyr las tales cosas:o essa adultera al dicho su marido? R.q̃ tu eres obligado a restituyr los dichos gastos si ꝓuablemẽte crees q̃ es tu fijo el tal:segũ lo dize el Antonio de Florẽcia ẽla ij.ꝑte.ti.j.c.xviij.§.viij.cõ cõdicion q̃ tu puedas hazer la tal restitucion sin que nazca escãdalo:mas de otra manera no. ar.eñl capitu.fi de injurijs. Y no es cõtra esto la re. q̃ dize q̃l q̃ escãdalizare.de reg.iuris.dõde dize:mas ꝓuechosamẽte es ꝑmitido nascer el escãdalo/q̃ no q̃ la verdad sea dexada o diferida:porq̃ aq̃sto segũ el abad alli dize entiẽdese enel q̃ es juez:y enel q̃ es testigo/mas no eñl q̃ ha d̃ denũciar y d̃zir el crimẽ d̃ su ꝓximo. Mas si tu dudas q̃ no es tu hijo el tal:porq̃ la tal muger adultera con otros:o de si misma es liuiana:o porq̃ aun essa misma adultera dubda si es tuyo o de su marido:entõces no eres obligado a restituyr cosa ningũa:mas dexar el juyzio d̃sto a dios:mas q̃nto ala obligacion q̃ tiene la dicha muger adultera de restituyr a su Marido los dichos gastos: el abad eñl.c.officij d̃ peni.ꝛ remis.el q̃l dize assi:q̃ o ningũ peligro le viene a esta muger por reuelar lo tal al hijo q̃ cõcibio y prouablemente cree q̃ esse su hijo la creera:o lo puede ella ꝓuar como no es hijo d̃ su ꝓprio marido:y entonces es obligada de selo reuelar y d̃zir al dicho su fijo. O no lo puede ꝓuar:y si selo reuelasse no la creeria y eñl tal caso no es obligada d̃ selo reuelar:porque seria induzir o atraer a ella mesma escandalo sin ningũ ꝓuecho.ar.ij.q.vij.c.plerũq3 O interuiene peligro de muerte o d̃la fama/o d̃l aĩa a esta misma muger o al adultero:o a otra q̃lq̃er ꝑsona si lo reuela: eñl tal caso no es obligada d̃lo reuelar al dicho su hijo:porque si lo reuelasse ĩteruiene peligro d̃las aĩas:ꝛ no reuelãdo lo interuiene solamente d̃las cosas corꝑales:y entre dos males el menor es d̃ elegir.xiij.d.c.neruir. Mas esta muger si tiene o tuuiere algũos ꝓpios bienes q̃ no sean dotales:d̃llos satisfaga los sobredichos gastos q̃ su marido hizo con el tal hijo putatiuo enlo criar:o a otro q̃lq̃era q̃ auia de eredar los bienes d̃l tal su marido:ꝛ duela se auiendo dolor dẽtro d̃ su coraçõ porque no puede satisfazer cũplidamẽte. pregũto si puede algũa muger sin pecado d̃leytarse o auer plazer por teñr algũ hijo:el q̃l ouo de fornicaciõ o no legitimamente porq̃ es ya crescido o de buenas costũbres:y aborrecer al acto dela fornicaciõ? R. segũ enrique de gãdauo que muchas cosas se puedẽ cõsiderar acerca del adulterio: conuiene saber/la sustãcia dela tal obra/la natura d̃l assi auido/y su buena cõuersaciõ:ꝛ la circũstãcia del tal acto carnal/y delas tres cosas primeras puede alguno auer plazer aborreciendo jũtamẽte la circũstãcia dela fornicaciõ/la razon es porq̃ q̃rer ꝛ aborrecer no son cerca d̃ vna misma cosa. Mas la circunstãcia del Acto junto cõ ella deue d̃testar ꝛ aborrescer aũ q̃ el tal hijo fuesse tan sctõ como sant Juã baptista:porq̃ por algũ biẽ criado no deue alguno cõsentir enla ofensa d̃ dios:y lo q̃ es dicho dela muger se entiende del varõ. §.ij.

¶ Pregũto si el sobredicho hijo si sera obligado a creer a su madre q̃ lo tal le dize:estãdo el en possession de hijo legitimo? R.segun el abad enel ca.ꝑtuas.de ꝓbationibus q̃ no/y

assi lo tienen los dotores in.l.filiũ.ff.de his q̃ sunt sui vel alieni iuris:⁊ la.l.si vicinis.c.d̃ nuptijs. Y alli dizen q̃ cosa loca hizo vno semejãte q̃ renũcio el reyno porq̃ su madre le dixo q̃ era de adulterio. E dize el abad que aun esto q̃ ha dicho ꝓcede⁊ ha lugar: aunq̃ sus padres negassẽ ⁊ dixesse q̃ no era su fijo: como se prueua en el ca.trãsiuisse.enel fin: ⁊ jũta la glo.ẽla palabra iudicis. Y esto es verdad/saluo sino fuesse ꝓuado q̃ enel tiẽpo q̃ el tal hijo fue cõcebido no estauã su madre y su marido juntamẽte en vno para auer ayũtamiẽto: porq̃ estauã el vno apartado del otro distãcia de tierra: o que quando fue concebido no auia auido ayũtamiẽto carnal a su muger/o que estaua enfermo no lo pudiẽdo auer. Y aun guillermo dize q̃ no es obligado este sobredicho hijo de creer a su madre q̃ le dize q̃ es auido de adulterio: como sean muchas las malicias d̃las mugeres: ⁊ aũ assi lo dize el Anto.de florẽcia en la.ij.parte.enel ti.j.ca.viij.§.viij. §.iij.

¶ Pregũto si la muger casada q̃ recibe algo por el pcdo q̃ comete de adulterio si sera obligada de restituyr lo tal? R.segun lo q̃ se nota del.c.qꝛ pleriqꝫ.de ĩmu.eccle.y eñl.c.ex transmissa.de decimis eñl ca.nõ sane.xiiij.q.v.q̃ si sus vezinos saben q̃ cometio adulterio esta dicha muger por la pecunia o otra q̃lq̃er cosa q̃ le fue dada/q̃ entõces por razon q̃ su marido es tenido en poco y en desprecio d̃los q̃ lo tal sabẽ es obligada de necessidad enel fuero d̃l aĩa d̃restituyr lo q̃ assi recibio y echar lo en ꝓuecho de su marido/ d̃ manera que el no lo sepa ni daño ningũo pueda a ningũa ꝑsona venir por lo tal. Esto es en razõ de alguna satisfaciõ q̃ le haga por la injuria ⁊ crimẽ que contra el cometio. Mas delas otras mugeres q̃ son casadas/no publicas d̃l partido: mas fornican no por causa y razon principal dela ganancia tẽporal q̃ de alli se les sigue: mas fornicã agora cõ aq̃l: agora con el otro por causo solamẽte de su endiablado apetito carnal: entõces lo q̃ reciben delos q̃ cõellas fornican son obligadas alo restituyr: mayormẽte si es notorio q̃ fornican. E assi lo tiene Cinus ẽla.l.cũcte.C.de cõdicione obturpem causam. O q̃nto ofendeys a dios nr̃o señor los q̃ cometeys adulterio: ⁊ las mugeres enemigas de dios q̃ andan sus maridos muriẽdo por las sostener en honra/y ellas no tienẽ otro cuydado sino estarse assentadas ⁊ violayr robarla cosa agena/que es sus cuerpos: enlos quales ya no tienen poderio: segun sentencia d̃l apostol. Y aun sant clemente papa dize que de todos los pecados es el mas graue el del adulterio. Pues porq̃ veays quanto es graue este pecado oyd vn poco. Leese esto enel discipulo/q̃ vno que cometio adulterio/ despues entro enla yglesia/y fue tomado delos demonios delante todo el pueblo: y assi luego statim la su desuenturada anima fue lleuada dellos sin contricion y penitẽtia alos ĩfiernos. Y el apostol enla.j.epistola alos de corinthio eñl.c.vj.dize. Los adulteros no posseerã el reyno de dios. Y enel apocalipsi eñl cap̃.xxj.sera su eredad delos adulteros enel estãco de piedra çufre ⁊ fuego ardiente. Y O see enel ca.vij.dize. Todos los adulteros sõ assi como vn horno encendido. §.iiij.

¶ Pregunto q̃ quiẽ ha d̃ criar al fijo espurio la madre o el padre? R.que quãto de iure canonico ⁊ cõsciẽcia segun el Innocẽcio eñl.c.ij.de regu.iu. Y el abad eñl ca. cum haberet. de eo qui duxit in matrimoniuꝫ quam poluit per adul. Que assi el padre como la madre sõ obligados a le dar los alimentos: ⁊ han se le de dar los alimentos desta manera: hasta los tres años primeros dende que nace la madre le ha de criar: y d̃spues el padre como lo nota la.l.vnica.C.de diuortio facto apd̃ q̃n liberi. Y la autentica.si pater. Y de derecho ceuil dize la.l.iij.li.iij.del titu.viij.del fuero. Quãdo alguna muger soltera ha hijo de algun hombre soltero: y el padre lo recibe por hijo: la madre sea tenuda de le criar ⁊ gouernar: y tenga le hasta tres años. E sino tuuiere de q̃ criarle: a costa d̃l padre lo crie. E si la madre lo criare delo suyo proprio hasta tres años: el padre lo crie dẽde adelãte delo suyo del/ y no le tenga mas la madre sino quisiere: saluo si el alcalde por alguna razon le mandare que lo tenga a costa de su padre del niño.

§.v.

¶ Pregunto: el padre si podra dotar ala hija espuria: o dar algo en su testamento al hijo espurio: o en su vida darle algo por causa de alimẽtos? R.q̃ si: como lo nota Bar.ẽla autẽtica q̃bus modis naturales efficiũtur legitimi. y el innocẽcio tiene q̃ d̃ vna ygualdad canonica los Padres son obligados de dar los ali-

Ayuntamiento de Madrid

mẽtos alos tales hijos: segũ la haziẽda dessos padre ⁊ madre: como quiera q̃ los tales hijos no seã en poderio del padre ni dela madre segun la instituta de nuptijs. §. sunt ⁊ alli ꝑsone ⁊ in. l. ij. dl ti. xvij. dela. iiij. ꝑida. Mas por vn insticto natural son obligados los padres/ o madres a les dar los alimẽtos: por cõsiguiente a les dexar o dar algo por esta razõ para en dote. E dize la glosa conjunta ala. l. x. dl libro iij. ti. v. del fuero q̃ por causa de alimẽtos puede dexar el padre/ o madre a su hijo Espurio alguna haziẽda/ de manera q̃ no sea la mayor parte. Y es de notar que los dotores dizen q̃ el padre es obligado a dotar a su hija espuria por causa ⁊ razon delos alimentos q̃ se ha de entẽder si ella se doto q̃ndo cõtraxo matrimonio. Mas sino se doto no es obligado el padre ala dotar: mas si por vẽtura al tiẽpo q̃ esta su hija se caso o ante el padre fue sabidor como se casaua o q̃ria casar: y le plugo porq̃ se casaua: ⁊ dixo que queria ayudar a su hija/ q̃ esto solo basta/ para q̃ sea compelido a le dar los alimentos en lugar del dote q̃ auia de darle: o dotar la segũ quiẽ es el ⁊ su haziẽda q̃ tiene/ porque tiene obligaciõ del derecho canonico q̃ a ello le obliga delo hazer: y demas es cõforme a esto en dezir q̃ le plazia de ayudar: y esto le basta para que sea apremiado ⁊ obligado ala dotar: ⁊ assi lo tiene bar. in. l. obligationũ. ff. de ver. obliga. ⁊ segũ alli la glosa cõjunta. y enel. ca. cũ haberet. d eo qui duxit in matrimoniũ quã poluit. ⁊ ca. j. de pactis.

¶ Capi. xxxj. que trata de como el q̃ se quiere casar q̃ muger deue escoger y como se deue primero confessar q̃ contraya matrimonio: sino peca mortalmente.

Por alũbramiẽto de aq̃llos q̃ cõtraen matrimonio se pone lo siguiente. E primeramente digo q̃ el que dessea contra matrimonio/ q̃ dõe de escoger tal muger q̃l dize vn grã filosofo pregũtado de otro. Aq̃lla tomaras por muger: cuya madre y abuela sabias q̃ fuerõ castas: q̃ tal piẽso q̃ sera la hija como conosci la madre. E assi mesmo dues tomar muger segun tu estado y manera/ y q̃ correspõda a tu edad. Onde Ouidio dize en vn verso. Mal vienẽ al arado los dsiguales bueyes. Y assi si tu eres viejo y escoges muger moça cõfusiõ escoges en verdad/ y la esperiẽcia nos lo enseña. E assi mismo no escojas principalmẽte la muger por las riq̃zas: mas principalmẽte porq̃ conozcas q̃ es virtuosa: porque como dize el sabio enlos prouerbios. La muger cuerda ⁊ virtuosa edificara ⁊ cõporna su casa: y la muger loca la destruyra. E ni tan poco escojas muger de mas alto linage que tu lo eres. Onde cleobolo vno delos siete sabios d athenas dzia/ q̃ la muger due ser de yguales parientes q̃ el marido: porq̃ si de mayores pariẽtes es/ tomaras a ella y a tus cuñados por señores. E ni tã poco principalmẽte busques muger mucho hermosa para te casar. Ca en verdad pocas vezes se acierta esto: porq̃ apenas la muger que es mucho hermosa es mucho cuerda: porq̃ dize Ouidio en vn libro q̃ se dize de fastis. Naturalmẽte es anexo fausto y altiueza las fermosas/ esto es: q̃ son establecidas en grã soberuia. Y salomõ dize enlos prouerbios: sortija d oro ẽ nariz d puerco es la muger hermosa y loca: como q̃era q̃ tãbiẽ Seneca dize en sus ꝓuerbios. Muchas vezes las mugeres feas de cara son castas. No porque alas tales fallesce la voluntad de pecar/ mas porq̃ no las siguẽ. E dize seneca eñl li. v. dlas exclamaciones: cayo el marido por la maldad de su muger. E dize mas: guardadora delos males es la hembra y maestra delas maldades. E dize mas: quantas ciudades ardieron con fuego por sus adulterios? E dize mas: las mugeres son causa casi d todos los males. Y esto he dicho porque veas tu que quieres casar a qual muger dues escoger y tomar. Y demas pgũto aq̃ si estas en pecado mortal quãdo cõtraes matrimonio si pecas mortalmente? R. q̃ segũ pedro de palude eñl. iiij. q̃ si/ aũq̃ tẽgas cõtriciõ: saluo segũ sctõ Tho. eñl. iiij enla di. xxiiij. si pmero no has cõtriciõ. Y esto ha lugar en todo sacramẽto: y enel sacramento dela confirmaciõ es esso mismo si recibe en pecado mortal alguno. xl. di. c. multi. ⁊. xxv. di ca. illud. ⁊. xj. q. iij. c. audi. Saluo para auer d recebir la eucharistia q̃ se req̃ere cõfessiõ vocal: aunq̃ tẽga cõtriciõ. O q̃ntos y los mas cõtrays matrimonio sin auer contricion ni confessaros: ⁊ assi haziẽdo mal cimiẽto edificays peor la casa del matrimonio. Y assi mismo no puedes contraer matrimonio en secreto sin q̃ primero el cura parrochial lo denuncie enla

Ayuntamiento de Madrid

yglesia/mayormente si dello ay costũbre sino pecas mortalmente:por el cap.aliter. xxx.q.v. Verdad es q̃ dize el abad eñl.c. cũ inhibitio: ō clãdestina ōspōsatiōe:q̃ el q̃ cōtrae matrimonio segun la costũbre ōla tierra dōde biue de lãte de sus amigos o vezinos o suficiẽtes testigos q̃ no se dize q̃ el contrae matrimonio clãdestino:ꝛ assi lo tiene juã Andres enlas addiciones/eñl speculo:ꝛ Ostia enel cōcilio.xxv. y el innocẽcio enel dicho.c.cum in inhibitio/ salvo sino tuuiesse puesta excomuniō el obispo cōtra los tales. Mas los q̃ cōtraẽ solo cō sola siẽpre pecã mortalmente.ar. eñl.d. c.cum inhibitio. Y la razon es porq̃ la materia en q̃ va mucho y es de si mucho pōderosa/ por razon de cuya pōderosidad o negocio q̃ es en si arduo/es visto q̃ lo q̃ cerca ōllo dispone el derecho q̃ es preceptiuo ꝛ obligatorio de se guardar:como es desto texto cō la glo.eñl capit. rogo.xj.q.iij.ꝛ haze a esto la glo.eñl.c. nostrãtes.xxx.q.v. E si cōtraes cō tu parienta:o con parienta de aq̃lla muger q̃ por tu deuda ꝛ pariente fue conoscida carnalmente:o estas presente alo semejante pecas mortalmente/y de maseres descomulgado por la clementina de cōsangui.ꝛ affini.si sabes q̃ eraades o eran pariẽtes ꝛ auia el dicho impedimento/aunq̃ no sepas como lo tiene el derecho prohibido/ y todos los q̃ fuerō enel tal consejo ꝛ fauor y ayuda:y el clerigo que lo tal sabia ꝛ los desposaua:segun que mas largamẽte lo veras enel iij.tratado donde trato delas excomuniones. Esta excomunion es reseruada al obispo.

¶ Capitu.xxxiij. que trata de como el marido es obligado a dar el ōudo del ayuntamiento carnal a su muger:y la muger a el.

Regunto si el marido es obligado a pagar/y dar el deudo carnal a su muger/y ella a el so pecado mortal demandandose lo el vno al otro? Segun comunmẽte lo dizẽ los doctores: y el ricardo eñl.iiij.enla dist. xxxij. y el apostol sant pablo alos corinth.vij.ca.q̃ si:salvo sino les escusa alguna razonable causa. Y ponen los doctores algunos casos en q̃ la muger no es obligada de dar y pagar el deudo carnal a su marido/y el tãpoco a ella. El.j. delos q̃les es quãdo la yglesia lo tiene phibido:porq̃ dar o pagar el dicho deudo cōtra la dicha phibicion es pecādo mortal el tal acto coniugal. La yglesia prohibe los q̃ cōsumen matrimonio despues que son desposados antes q̃ reciban las bendiciones q̃ son dadas alos q̃ se velã. Onde se gũ rodorense si ay costũbre ēla tierra que no sea conoscida la esposa de su esposo hasta q̃ se velẽ pecã mortalmẽte:mas el Ricar.enel.iiij. ēla di.xxxviij.q.vlti. enel fin dize q̃ esto sobre dicho es verdad enel q̃ demanda el tal deudo mas no eñl q̃ le paga:porq̃ el q̃ lo paga no peca segũ scto Tho.eñl.iiij.ēla di. xxxviij.como quiera q̃ el alberto aun dize q̃ el dicho q̃ el sobredicho rodorense dize es muy duro. Y aun esto es visto sentir el Innocẽcio ꝛ Antonio ō butrio eñl.c.j. de desposatione impuberum/ porq̃ como quier q̃ ay en costũbre de no auer ayuntamiento carnal el esposo ala esposa antes q̃ se velen/y essa costumbre por ser luẽga tẽga fuerça ō ley:empero la ley no obliga eñl traspassamiento della a pecado mortal:salvo sino esta la tal ley puesta por mandamiento q̃ sea guardada.de electione.ca.generali.li.vj.ꝛ assi es visto q̃ no pecã los tales mortalmente quãdo simplimente consumen el matrimonio antes que se velen/salvo sino nacedelo tal escandalo:ca entonces pecarian mortalmente. Mas donde no sobreuiene escãdalo delo tal de aconsejar es a estos desposados que ayan ayuntamiento antes q̃ se velẽ/porq̃ no cometan tantos pecados mortales como cometen: esto es verdad/quãdo es notorio q̃ son desposados y no se pueden velar porq̃ no les dã el dote sus padres:mas no si se desposaron secretamẽte:ca entonces no se pudiendo prouar el matrimonio pecarian los dichos desposados mortalmente cada vez que demanda el ayuntamiento carnal el esposo ala esposa:y la esposa al esposo antes que se velen teniẽdo la opinion sobredicha del Rodorense. Respondo que no sino la primera vez:salvo sino interuiene gran desprecio ōlo que la yglesia tiene phibido. Onde se sigue que puede eñste sobre dicho caso negar el deudo la esposa al esposo sin pecado:sino quiere guardar el otro estatuto delo yglesia. Y directorium libro primero dize que si por alguna causa justa/como q̃ es viejo ꝛ ha verguença:o es noble:ꝛ su esposa de muy baro linaje:o teme ala fuerça que los parientes della le haran si ella es noble:o por

Ayuntamiento de Madrid

otras tales causas/q̃ no peccan mortalmente en demandar ni pagar el deudo del matrimonio antes que se velen/con tal que propongã firmemente que cessando las tales causas se velaran. El.ij.caso es quando alguno dellos tiene tal enfermedad/que le verna daño a su cuerpo si pagasse el deudo del ayuntamiento al otro:porque segun el Ricardo enel.iiij.ẽla di.xxxv.arti.j.q.j. Dios no obliga al varonq̃ pague el d̃udo a su muger ni ella a el cõtra la orden recta dela naturaleza/ ⁊ porende no es obligado de dar el deudo en notable daño de su cuerpo/ni ella a el.

§.ij.

¶ Pregunto si sera obligada la muger d̃ pagar el deudo a su marido estando el leproso/ o el a ella estando leprosa? R.segun el Ricardo eñl.iiij.enla di.xxxij.ar.iiij.q.ij. que como quiera que no es obligada de morar ella con el juntamente porel peligro/o el cõella(mas no es este tal peligro en pagar el Deudo carnal a su marido)mas a darle el deudo obligada es:como quiera que aestar envna casa o cama conel no es obligada/segun la glosa enel cap̃.j.de coniugio leprosoruz. Mas a pagarle el deudo si/saluo segun Petrus aureolus si prouablemente desto le viene peligro/que se le pegara la lepra:ca entonces no seria obligada a le dar el deudo:⁊ assi mesmo es obligada de pagar el d̃udo carnal a su marido:aunque sea loco o bouo(segun el Ricardo enel sobredicho lugar)tantas quantas vezes selo d̃mãda/si delo tal no le viene peligro prouable d̃l cuerpo:que la matara o lisiara: y lo mismo es del si ella es loca o boua. §.iij.

¶ Pregũto si la muger se haze impotente pa no poder pagar el Deudo del ayuntamiento carnal a su marido si pecara? R.que segũ el ricardo enel quarto enla dist.xxij.que si por modo illicito scientemente se fizo impotente peca mortalmẽte:como tomãdo algunas yeruas o hechizerias o de otra manera qualquiera/ mas si por modo licito se hizo impotente para pagar el dicho deudo/como ayunando:o orãdo mucho por buena y sctã intẽciõ:siendo empero razonable esse ayuno o oracion q̃ haze: entonces aunq̃ sea hecha algo menos impotẽte:en tal manera que no sea del todo impotente no peca mortalmente. §.iiij.

¶ El tercero caso en q̃ no es obligada la muger al d̃udo carnal a su marido es q̃nto quier q̃ el marido cometio adulterio/ y tãbien otro tanto quãdo su muger cometio adulterio/no es obligado a le pagar el d̃udo segun el ricardo enel.iiij.ẽla disti.xxxv.ar.j.q.porq̃ aunque quãto al vinculo ⁊ ayuntamiẽto matrimonial no pueda el marido desechar de si a su muger que cometio adulterio. Empero en quanto a morar conella en vna casa ni a pagar le el deudo no es obligado: mas antes la puede desechar de si:saluo en.viij.casos. El primero si el marido fornico cõ otra.xxx.q.vj.ca.j.⁊ ca.penul.⁊ vlti.d̃ adulterijs.⁊.c.significasti.d̃ diuortijs. El.ij.si la muger fue oprimida o forçada de alguno no pudiendo mas ella cõ todas sus fuerças.xxxij.q.v.ca.ita ne. El.iij.si creya esta muger quera su marido prouablemente muerto.xxxiij.q.j.c.cũ ꝑ bellicã. El.iiij.si algũo otro so especie de su marido creyendo ella cierto que era su marido ouo ayuntamiento carnal a ella.xxxiiij.q.ij.c.in lectũ. El.v.si su marido la atraxo forçosamente que hizo que ella cometiesse adulterio con alguno y no fue enella ni pudo mas.ca.discretionem de eo qui cognos.vxoris sue. El.vj.si despues que ella cometio adulterio ouo ayuntamiẽto conella/ y la tolero no haziendo diuorcio.ar.xxxvij.q.ij c.si q̃s vxorẽ. El.vij.si siẽdo casados legitimamẽte siendo infieles se dieron libello de repudio o quitamiento segun lo permitia su seta: y ella caso cõ otro infiel:ca si se conuiertẽ ala fe esse su marido es obligado de a boluer a recebir en muger.c.gaudemus.de Diuortijs. El viij.segun algunos dotores:si el marido no q̃riendo pagar el deudo a su muger le dio ocasion d̃ adulterar cõ otro.xxvij.q.ij.c. si tu aunq̃ la glosa alli tiene lo contrario. §.v.

¶ Pregunto si tu pecaras mortalmente en d̃mandar el deudo del ayuntamiento carnal/o lo dar a tu muger q̃ cometio adulterio/o ella a ti si lo cometiste/sabiendo lo de cierto cada vno de vosotros? R.segũ el ricardo eñl lugar sobredicho.q.ij.q̃ o esta tu muger esta aparejada de se corregir y emendar:enel tal caso no pecas en le demãdar o le pagar el dicho deudo:mas sino se quiere emendar:mas tiene intẽciõ de ꝑseuerar eñl tal crimen de adulterio: pecas mortalmẽte en le demandar o pagar el tal deudo. Certo es d̃sto eñl.c. si vir de adulterijs ⁊ capi.si quis vxorem.xxxvij.q.ij.agora

sea oculto/agora sea manifiesto el dicho adulterio que ella cometio: con tal côdicion que lo sepas tu de cierto: el qual ter. se limita que deue ser entendido/quando tu que no cayste en adulterio no te sobreuiene peligro de auer ô cometer pecado de fornicaciô y negãdo le tu el deudo sera ella enmendada/y apartada del tal adulterio: mas si negandoselo sera hecha peor y hara mas peccados/y por selo pagar no cometera tantos pecados/y tu por esto escapas y eres guardado ô no cometer pecado de fornicaciô: no paresce que peques mortalmête en le demandar o pagar el dicho deudo carnal/lo qual dize Hugo de castro en el. iiij. en la di. j. q. j. q̃ no pecas en le demandar o pagar en este dicho caso el ôudo de la yuntamiẽto/y lo que es dicho aqui de la muger adultera/esso mismo es si su marido adultero. Pues veamos el q̃ comete. Adulterio pierde luego statim el derecho de demandar el deudo a su muger que es innocente? R. segun raymũdo que si: a lo menos quãto en la conciencia/mas es obligado de pagar el deudo a su muger q̃ndo selo demandare. §. vj.

¶ Pregũto si el marido acusa de adulterio a su muger/andando el pleyto sera obligado ô le pagar y dar el deudo demandandoselo? R. segun el Ricardo en el. iij. en la dist. xxxij. q̃ si el adulterio que su muger cometio es notorio que no le puede demãdar ni pagar el tal deudo/sino peca mortalmente/mas si es secreto ôue le de pagar el deudo. Empero segun sancto Thomas quando quier que alvarô le cõsta del adulterio que su muger cometio: no es obligado de le pagar el deudo: y si lo paga no solamente incurre en irregularidad de bigamia/mas aun de alli le nace perjuyzio ô no la poder acusar: y incurre en la bigamia quanto quier que sea en secreto que ella adultero y le demanda le pague despues el deudo.

§. vij.

¶ Pregũto si el marido si podra administrar las cosas necessarias para la vida a su muger que adultero? R. q̃ no/si negãdo le las tales cosas se emẽdara/porq̃ prouechosamente es quitado el pã al q̃ ha hãbre/quãdo estãdo seguro que no le siẽdo denegado es negligente en se emẽdar. v. q. v. c. nõ ois: y no merece q̃ le den la tal necessidad. l. bona fides. ff. de positi §. Mas es ô notar: q̃ segũ sctõ Thomas dize en el. iiij. ẽ la di. xxxv. ar. j. q̃ como quiera que el marido en siendo cierto que su muger ha cometido adulterio no es obligado de le dar el deudo del ayũtamiẽto matrimonial: aun quãto q̃er q̃ sea secreto/empero no le puede echar de si por su propria auctoridad/saluo por sentencia q̃ de el juez ecclesiastico. Y lo que es dicho de la muger es de entender lo mismo del marido si cometio adulterio. §. viij.

¶ Pregunto si el q̃ es innocẽte que no cometio adulterio si sera obligado de pagar el ôudo carnal a su muger que lo cometio/porq̃ le mãda la yglesia q̃ selo de y pague? R. que si el tal Adulterio que su muger cometio lo puede prouar dẽtro de pocos dias/no es obligado de obedecer a la dicha yglesia. ar. en el. c. solet de sen. ex cõ. lib. vj. Y lo mismo es ẽ los casos en q̃ el matrimonio se puede partir/y tambiẽ no es obligado de dar el Marido a la muger el deudo ni ella a el/si entrãbos hizierõ voto de castidad de comun consentimiẽto. Y ni tãpoco es obligada la muger de pagar el ôudo a su marido si selo demãda en publico. Onde el apostol sant pablo dize en la. j. epistola a los de corinthio. ca. iiij. todas las cosas segun orden de honestidad seã hechas en vosotros. Y ni tãpoco es obligado a le pagar el deudo el esposo a la esposa: ni ella a el despues q̃ se desposo si quiere entrar en religiô: mas el juez ecclesiastico ha le de assignar y señalar tiempo determinado dẽtro del qual entre en religiõ. ca. cr publico. de cõuerso. cõiuga. §. ix.

¶ Pregunto si la muger no quiere darni pagar el deudo a su marido/porq̃ no quiere concebir ni auer hijos/sera escusada? Respõde: que no: y mucho mas peca mortalmẽte la muger q̃ dera de pagar el deudo del ayuntamiẽto a su marido por razon y causa de yra q̃ tiene con el: o por otra mala intencion. Onde augustino de ancona dize/que la muger ôue esforçarse a hazer que su marido sea continente pagãdole el deudo matrimonial: y enseñandole señales de amor. E otro tanto es del dicho Augustino de Ancona que las mugeres casadas que so protesto y intenciô de deuocion diziẽdo que es quaresma o q̃ es gran solẽnidad de alguna fiesta grande: o porque por vẽtura q̃ere comulgar en algũa fiesta/niegã el ôudo matrimonial a sus maridos/q̃ no son escusadas ô pecado mortal si ô todo en todo no selo

Ayuntamiento de Madrid

quierē pagar: ꝛ por les negar el tal deudo nace escandalo entre ellos. Mas si por ruegos atraē a sus maridos a q̃ no ayā ayuntamiēto a ellas enlos tales dias ꝛ tiēpos/ cosa loable es. Y porq̃ veays quanto obligadas soys las mugeres casadas a pagar el deudo matrimonial a vros maridos/ saluo enlos casos ya arriba dichos: oyd/ ꝛ hago vna pregũta: la qual os es prouechosa a todos los casados saber: y es esta. Si auiendo auido ayuntamiēto con vuestros maridos ēla noche passada si el dia siguiēte os sera licito comulgar: y otro tanto digo a vuestros maridos. Mlo q̃l. R. distinguiēdo segũ el angel de clauasio en su summa ē eucharistia. iij. §. xxxj. q̃ o vuestros maridos os ō mādā el deudo/ o vosotras a ellos: si ellos os lo demādan puede ser q̃ ellos enel tal ayũtamiēto ayan pecado mortalmēte: ꝛ vosotras q̃ lo pagays cōtra vra volũtad no pecays. Y assi digo eñste tal caso que vosotras podeys comulgar sin ningũa cōsciēcia: mas no vros maridos: porq̃ alos q̃ pagā el deudo matrimonial no es ꝓhibido comulgar. y el ca. ois hō: de cōsec. di. ij. ꝛ. xxiij. q. iiij. ca. sciatis. deuē de ser entēdidos de buē cōsejo/ enel ceytoo ayuntamiento matrimonial/ enel qual no es pecado o alomenos si le es/ es solamēte venial: mas vuestros maridos q̃ os demandan el deudo/ no dignamēte comulgan fasta q̃ passen. xxiiij. horas alomenos: y esto es de buē cōsejo quādo quier q̃ no pecā mortalmente enel ayuntamiento matrimonial: mas de otra manera no es de ꝓcepto abstenerse de comulgar esperādo q̃ passe. xxiiij. horas: como lo nota la glosa enel. d. cap. ois. ꝛ siguela pedro de palude eñl iiij. ꝛ sctō Tho. ēla. iij. parte. q. lxxx. E assi lo tiene Augustino de Ancona. Y aun la glosa enel. d. ca. ois dize q̃ aq̃llo que dize el. d. c. ois q̃ se ouē de abstener los casados ō comulgar quando han auido la noche de antes ayũtamiento/ que es de consejo mas no es prohibido de ꝓcepto ꝛ mandamiento/ porel. c. si vir. xxxiij. q. iiij. Pues delas cosas sobredichas podeys ver vosotras las mugeres la obligacion q̃ teneys de pagar el deudo a vros maridos/ si aun por lo tal no soys obligadas de derar de comulgar: y delo cōtrario: todas quantas ocasiones days de mal a vros maridos/ dios os lo demādara. Y algunos confessores por negra verguença q̃ hā no os lo osā dezir: diziēdo q̃ serā notados de no limpios: mas tēgan los coraçones limpios: que en verdad antes los ensuziā delāte de dios/ no os diziēdo lo q̃ a vras conciencias cumple. §. x.

¶ Pregũto si la muger q̃ esta cō su flor o luego statim en acabādo ō parir/ si podra comulgar: o si se deue de abstener? R. q̃ no es ō necessidad abstenerse: mas si por reuerencia se abstiene no peca. di. v. c. ad eius. de purgatione post partũ. c. vnico. cō tal cōdiciō q̃ comulgue por pascua de resurreciō: segũ la institucio dela yglesia eñl. c. ois de peni. ꝛ remis. §. xj.

¶ Pregũto si sera obligada la muger de dar ꝛ pagar el deudo matrimonial a su marido el qual no selo demanda? R. segũ el ricardo en el. iiij. enla di. xxxij. ar. j. q. ij. q̃ si/ no solamēte si selo demāda espressamente: mas aun quando lo demanda por algunas cōjecturas: ō mostrando que dessea que le de el ōudo la dicha su muger: mas si destas maneras ques dicho no selo demanda: no peca en no le dar el deudo. Y aun es de notar: que si por ventura por no demandar la muger el deudo a su marido caera en algun pecado mortal el marido/ entonces aunq̃ no selo demande es obligada a selo pagar: y lo que es dicho ōla muger es dicho de su marido: y esto es cōtra los maridos q̃ derā sus mugeres luēgos tpos q̃nto pecan enlo tal sino lo hazē con causa justa. §. xj.

¶ Pregũto si tu contraziste matrimonio cō vna muger clādestinamēte: cōuiene saber: sin auer ningũ testigo: ꝛ ōspues cōtraziste matrimonio cō otra publicamēte: si seras obligado a pagar el deudo ala primera? R. q̃ sino se lo puedes dar y pagar sin escandalo q̃ dello aya enel lugar o tierra dōde biues: cōuiene saber q̃ te descomulga/ ꝛ manda la yglesia q̃ te apartes y no estes conla tal muger ni le pagues el deudo o por semejantes cosas/ ca entōces no eres obligado a le pagar ni dar el ōudo porq̃ de toda especie de mal es de nos abstener/ segũ el apostol sant pablo ales thessa. c. vltimo mas no auiēdo estas cosas ya dichas obligado eres de le pagar el deudo. §. xiij.

¶ Pregũto si seras obligado de morar jũtamente en vno cōla muger segũ dicho q̃ ya arriba es dicho: porq̃ te lo mādo la yglia? R. q̃ si/ y dar le todas las cosas necessarias para se mātener vestir y calçar si lo puedes hazer sin peligro de adulterar conella: porq̃ q̃ndo no pue

Ayuntamiento de Madrid

des morar en vno cõella sin ꝓuable peligro de adulterar cõella: entonces deues de padecer la excomuniõ q̃ te es dada en no morar cõ ella: mas has le d̃ dar y administrar las cosas necessarias: apartãdote della quãto pudieres Y cõ la primera q̃ es tu verdadera muger aun no puedes conella juntamente morar en vno quãdo segũ q̃ dixe enel. §. passado no puedes morar conella sin escandalo: y a ti te imputa y echa la tal culpa: pues q̃ q̃siste contraer desta manera matrimonio: y porende lo q̃ deues hazer es que te vayas dela trr̃a donde desta manera contraxiste para que puedas morar juntamẽte con la dicha primera muger: assi lo tiene esto deste. §. Francisco vercelense.

¶ Capi. xxxiij. Que trata si el ayuntamiento matrimonial entre los casados sera pecado mortal.

§. j.

Demãdo si el ayũtamiẽto matrimonial q̃ han el marido ⁊ la muger en vno si sera pecado? R. segũ el Alexãdre de ales enla. iij. parte enel. vj. ꝑcepto q̃ no/ mas hazese cõ pecado segũ dize este dicho Alexãdre de ales ẽla scd̃a scd̃e eñl tratado de adulterio q̃ndo cõcurrã estas circũstãcias siguiẽtes cõuiene saber. La. j. quãdo no tienẽ recta intenciõ/ cõuiene saber q̃ tu q̃ has ayũtamiẽto a tu muger rebulues en tu mẽte tal pẽsamiẽto por razõ y causa dela delectacion q̃ siẽtes que estas aparejado a cũplir el acto del tal ayũtamiẽto carnal con q̃lq̃er otra muger. O la muger q̃ auias d̃ ãtes visto/ o codiciado traes la a tu memoria q̃ndo has el tal ayũtamiento: y assi te deleytas enel tal acto carnal como si cõ la otra q̃ auias visto estuuiesses eñl acto suzio carnal/ ca esto es grauissimo pecado mortal/ y lo q̃ es dicho d̃ ti q̃ eres varo/ esso mismo es de d̃zir de tu muger si truxo a su memoria enel tal acto otro q̃lq̃er hõbre/ saluo a ti: o q̃ si essa tu muger cõ q̃ has el tal ayũtamiento no fuesse tuya ꝓpia sino otra q̃lquiera de tu volũtad ouieras el tal ayũtamiẽto cõla tal: o tu vltima intẽciõ es q̃ndo llegas al dicho ayũtamiento cõ tu ꝓpia muger: de solamẽte auer la d̃lectaciõ carnal/ y no por causa o razõ de auer generacion de hijos: ni por euitar en ti ni ella el pecado dela fornicacion en q̃ podriades caer tu o ella si el tal deudo matrimonial no le demãdasses o pagasses. Eneste caso pecas mortalmente. xxxij. q. iiij. c. origo. ⁊ ca. liberorũ. Y esto sobredicho entiendese ser verdad quãdo es tal cosa de si mesma enlo q̃ te d̃leytas enel tal acto carnal q̃ es pecado mortal: y vees con la razon como lo es: ⁊ no te curas delo desechar de ti. La razõ es segũ Pedro de palude enel q̃rto dis. xxxij. q. iij. porq̃ enlos actos q̃ cometemos y no enlos habitos merecemos o desmerecemos. Empo deues de tener tal intẽcion quãdo has ayuntamiento a tu muger ꝓpia q̃ puesto q̃ otra q̃lquier fuesse no llegarias a ella si desseas auer el tal ayũtamiẽto q̃ has con tu muger sin pecado: basta empo segũ el Ricardo eñl. iiij. ẽla di. xxxj. q. penul. q̃ tẽgas esta sobredicha intenciõ q̃ndo llegas a tu muger en habito o en acto: cõuiene saber en abito que ya dẽde el dia q̃ te casaste/ y despues muchas vezes tuuiste tal intẽciõ d̃ nũca llegar a tu muger sino como a propia tuya: y q̃ sino lo fuesse q̃ no llegarias a ella puesto que quãdo a ella allegas no te acuerdas desto todas vezes: o q̃ la tal intẽcion tengas en acto: conuiene saber q̃ndo cada vez q̃ has ayuntamiento a ella tengas en intencion lo sobredicho. La. ij. cosa q̃ se rẽq̃ere enel ayũtamiẽto entre ti ⁊ tu muger es q̃ solamẽte llegues a ella por causa de auer generacion: ⁊ por pagar el deudo matrimonial a tu muger: ⁊ por razõ de huyr d̃la fornicacion: conuiene a saber: porq̃ no ayas d̃ fornicar cõ otras llegas a tu muger ꝓpia. Entõces llegãdo desta manera a tu muger comũmẽte es tenido delos doctores q̃ no es de si mismo pecado el ayũtamiẽto matrimonial. Y assi lo tiene la glosa enel ca. q̃dq̃d. xxxij. q. ij. Mas si d̃ otra manera o por otra cosa/ saluo segun d̃sta que es dicha llegas a tu muger: algũas vezes es pecado venial o mortal: segun q̃ enlos. §. siguientes claramente se dira.

§. ij.

¶ Pregunto/ si llegas a tu muger por causa ꝑncipal de te dar al deleyte carnal si pecaras mortalmente? R. q̃ los canonistas eñl. c. xxxij q. iiij. eñl ca. origo. ⁊. c. liberoꝝ. ⁊ los Theologos eñl. iiij. ẽla di. xxxj. ⁊. xxxij. es diuersa opiniõ ẽtre ellos cerca d̃sto: ca algũos d̃llos tienẽ q̃ siẽpre es pecado mortal llegar d̃sta mãera sobredicha a tu muger: ⁊ dizese llegar tu a tu muger por esta causa sobredicha q̃ndo tu d̃ tu

Ayuntamiento de Madrid

ppria volũtad por causa d̃ mayor d̃leytar piẽsas dẽtro de ti ad̃rede cosas carnales: y cõ tus manos y comẽdo cosas calientes por mas vezes te poder dar al tal acto carnal: q̃ entõces segũ es dicho q̃ es pecado mortal: mas comũmẽte es tenido segũ lo tiene sant buẽauẽtura y el ꝗ Ricar. eñl. iiij. ẽla di. xxxij. q̃ no es pecado mortal esto sobredicho: cõ tal cõdiciõ q̃ ẽ ningũa maneera no llegarias al tal acto carnal cõ otra nigũa muger: saluo cõ esta tuya ppria. Y el. d. c. dizen q̃ libertorũ. et ponenlo essos dotores q̃ se entiẽdẽ q̃ndo assi pones tu intẽciõ final en ssa delectaciõ q̃ siẽtes en ꝗ tal ayũtamiẽto carnal que cõ tu muger haz/ que puesto q̃ no fuesse tu muger lo tal harias cõ otra. Y porẽde esta opiniõ es mas piadosa y razõable: por q̃ el apostol sant pablo dize a los d̃ corintio ẽla. j. epla. c. vij. tẽga cada vno su muger ppia por euitar la fornicaciõ: esta opiniõ tiene segũ ya es dicho arriba sant Buẽauẽtura y el ꝗ Ricar. y Alexãdre d̃ ales y comũmẽte los teologos/ y por esta opiniõ haze el texto expresso d̃ sãt Augustin ẽla. j. epla a los d̃ corintio en l. vij. c. donde dize: el ayũtamiẽto delos casados en el acto carnal por causa d̃ auer fijos no tiene en si culpa: mas si por intẽciõ de cũplir del todo muy cũplidamente su mala delectacion ha ayuntamiento con su muger: tiene en si esto culpa: empero hazese venial por la fe del matrimonio.

§. iiij.

¶ Pregũto si tu has ayũtamiẽto a tu muger por causa d̃ auer y cobrar sanidad corporal sera licito? ꝗ R. segũ el ꝗ Ricar. en l. iiij. ẽla. d. xxxj ar. iij. q. ij. q̃ segũ algũos dotores q̃ si: y si es pecado q̃ sera venial: y esto dizẽ q̃ es verdad: a lo qual sigue santo Tho. en l. iiij. en la dis. xxxij.

§. iiij.

¶ Pregunto q̃ sera si tu a tu muger la tratas con tus manos llegãdo las a sus pechos/ o a otras ptes de su cuerpo: o llegãdo a su rostro: o vsas d̃ otros tocamientos en q̃ te d̃leytas carnalmẽte cõ ella no teniẽdo intẽcion de auer d̃ llegar del todo al ayuntamiẽto matrimonial: mas solamẽte pones tu vltimo fin en te deleytar en ssas dichas cosas: esto sera pecado mortal? ꝗ R. q̃ pedro de paludo en l. iiij. ẽla. d. xxxij. q. iij. dize q̃ si: y otros dotores dizẽ q̃ no es esto pecado mortal sino caes en poluciõ. Y que lo mismo es si tu llegando a tu muger a su rostro y a sus manos o pechos/ y andãdo la assi tratando la caes en poluciõ. Y pa q̃ los simples lo entendays: digo q̃ si vienes a tãta d̃lectaciõ por vsar d̃ los dichos tocamiẽtos: q̃ de ti sale simẽte segũ q̃ hizieras si a ella llegaras del todo carnalmente/ q̃ tãbiẽ pecas mortalmẽte/ y d̃sto no ay duda: y lo mismo q̃ digo d̃ vosotros los varones casados: esso mismo hã d̃ entẽder vsas mugeres si en las semejãtes cosas caen.

§. v.

¶ Pregũto si pecaras mortalmẽte si demandas a tu muger el ayũtamiẽto matrimonial ẽ los dias de fiestas/ o tu muger en pagarte el d̃udo pecara mortalmente? ꝗ R. segũ el ꝗ Ricar. en l. iiij. en la di. xxxij. y segũ comũmẽte lo tienẽ los dotores en esse mismo lugar q̃ no: lo q̃l ẽpo limita sãt Buẽauẽtura alli mismo en l. ar. iiij. q. ij. ser d̃ad: saluo sino eres tu q̃ pecas mortalmẽte en d̃mãdar el tal d̃udo/ o en pagarlo: o si no hazes lo tal cõ vn d̃sprecio dẽtro d̃ ti d̃la fiesta q̃ es en l tal dia/ mas el Alexãdre d̃ ales en la scõda scõe en l tratado del adulterio dize q̃ si has el dicho ayũtamiẽto a tu muger solamẽte por causa ꝓncipal d̃ cũplir tu delectaciõ q̃ pecas mortalmẽte/ y assi lo tiene la glo. xxxiij. q. iiij. ca. in sũma: mas la comũ opinion es q̃ no pecas mortalmẽte: saluo si en d̃sprecio d̃la fiesta demãdas o pagas el deudo matrimonial/ segũ lo afirma el ꝗ Ricardo en el dicho lugar.

§. vj.

¶ Pregũto si tu muger esta preñada y ya esta en l tiẽpo cerca del parto/ sera licito a ti demãdarle el deudo carnal? ꝗ R. segun el ricardo en l. iiij. en la dist. xxxij. ar. iij. q. ij. q̃ si tu puedes auer el tal ayuntamiẽto carnal sin q̃ vẽga peligro de mouer tu muger/ q̃ biẽ puedes d̃mãdarle el d̃udo matrimonial sin q̃ peqs mortalmẽte. Y ella es obligada a cõsentir y darte el dicho d̃udo: porq̃ el matrimonio: no solamẽte es establecido en oficio pa auer generacion/ mas aun en remedio de euitar la fornicacion: mas sino puede ella pagarte el Deudo del ayuntamiento sin peligro de mouer/ entonces no es obligada de te pagar el d̃udo: ni tu selo puedes demãdar: segun pedro de paludo en el iiij. en la distin. xxxij. q. iij. y pecas mortalmẽte assi tu que le demandas el dicho deudo: como ella q̃ telo paga: porq̃ no se os da nada de matar el alma de la criatura juntamente con el cuerpo. Y es de notar q̃ mayor peligro es de mouer la muger la criatura en el principio q̃ndo

Ayuntamiento de Madrid

comiença a se hazer preñada despues que ya esta formada la criatura / q̃ no d̃spues de tres o quatro o cinco meses en adelante: y la razon es porq̃ aunq̃ segũ Auicena la madre / o matriz de la muger d̃spues que es ya preñada es cerrada: empero por la delectaciõ q̃ siente en el ayuntamiẽto de mouida algunas vezes: ⁊ assi es abierta: ⁊ assi la materia la qual aũ no era del todo perfetamẽte q̃jada es dispersa y d̃rramada. Y por ende vitupera o reprehende mucho sant Hieronymo a los maridos q̃ han ayuntamiento con sus mugeres q̃ndo estan preñadas segun lo dize eñl capi. Origo. xxxij. q. iiij. Mas quando aun no es formada la criatura cũuiene saber / que si es hembra q̃ no ha aun passado. lxxx. dias despues q̃ fue concebido: y si es varon: despues de passados. xl. no pecan mortalmẽte los casados si hã ayuntamiento a sus mugeres y por la tal causa mueuen ellas delo q̃ ya estauã preñadas no auiẽdo passado los sobredichos dias. O casados oydo aueys como los maridos deueys de guardar de llegar a vr̃as mugeres enlos tp̃os q̃ estan p̃ñadas: ⁊ como matays el Anima y el cuerpo de vr̃os hijos. O d̃suẽturados de vosotros si matar a otro q̃lq̃era es pecado grauissimo: y mucho mas grauissimo si el tal esta en pecado mortal: quanto mas es grauissimo matar a vr̃os ꝓpios hijos: en verdad las brutas aĩalias se guardã por ordẽ d̃l instinto d̃la naturaleza de hazer tanta crueldad: y vosotros criados ala ymagen de dios no os guardays de cometer delo q̃ essas aĩalias se guardan. Pues assi sereys atormentados sin fin ẽlos infiernos si d̃ lo tal no hazeys penitẽcia: y de aq̃ adelãte no emendays lo q̃ esta por venir. Pues q̃ dire d̃ vosotras las mugeres / q̃ naturalmente soys inclinadas a piedad: porq̃ no aueys piedad d̃ vr̃os propios hijos q̃ dela manera que aueys oydo los matays? Y despues dezis q̃ no sabeys de que moueys. Ala he sabed que moueys las mas vezes por cumplir vr̃a maldita delectacion / que maldita se dize: pues q̃ enlos tales tp̃os no os guardays / sino como bestias cũplis vr̃os apetitos bestiales / y lo peor es q̃ nunca apenas delo tal hazeys penitẽcia: teniendo lo en nada. Pues creedme que os cumple mirar por vosotras sino que os yreys al infierno / no lo cuydando ni pensando.

§. vij.

¶ Pregũto si podras demãdar el deudo matrimonial a tu muger luego statim en acabando de parir? R. segũ el Ricardo eñl. iiij. enla di. xxxij. ar. iiij. q. j. que no: de vna cõgruydad ⁊ honestidad hasta q̃ sea purificada: mas d̃ necessidad no eres obligado de te abstener d̃ no llegar a ella: saluo segun Pedro de palude en el. iiij. ẽla distin. xxxij. q. iij. si tu muger q̃da enferma del parto y le seria peligro de muerte o le seria agrauiada mas la Enfermedad. Ca entonces pecas mortalmente en llegar a ella por ayuntamiento carnal: y el ca. eius. v. disti. ⁊ capi. si causa. xxiij. q. iiij. ⁊ capi. origo. xxxij. q iiij. ⁊ cap. non solum. vij. q. vij. hablan de honestidad: mas no de necessidad que te ayas de abstener: saluo segun es dicho.

§. viij.

¶ Pregũto si tu pecas mortalmẽte en demãdar o pagar el deudo matrimonial a tu Muger enla yglia? R. q̃l Alexãdre de ales ẽla. iij. pte eñl. vj. p̃cepto dize q̃ si la yglesia y cimenterio esta bẽdicho / q̃ assi tu q̃ demãdas el d̃udo como tu muger q̃ lo paga que pecays mortalmẽte / porq̃ parece q̃ despciays el sacramẽto: saluo sino ay tal necessidad q̃ otra cosa no podeys hazer: cõuiene saber q̃ estas tu q̃ eres el marido encerrado enla yglesia luengo tp̃o por fuerça q̃ no osas salir d̃lla: entõces es de buẽ cõsejo q̃ eñl tal lugar no demãdes el ayũtamiẽto matrimonial a tu muger: mas no pecas mortalmente si selo demandas por esta dicha causa / y otro tãto se ha d̃ entẽder d̃ tu muger: y assi lo tiene Ricar. enel lugar ya alegado. Pedro de palude indistintamẽte afirma: y tiene eñl. iiij. ẽla di. xxxij. q. ij. q̃ pecays mortalmente: mas comunmente se tiene lo cõtrario segũ ya arriba es dicho. Pues sera necessario recõciliarse la yglia o cimẽterio? R. q̃ si es secreto no es necessario recõcialiarse: segũ lo dize Juã an. enel ca. vnico. de cõsecratiõe ecclie vel altaris. li. vj. ⁊ Hugo y Joãnes teutonicus dize eñl. ca. eccsijs. d̃ cõsecratiõe. d. j. q̃ por auer ayũtamiẽto el marido cõla muger ẽla yglia o ciminterio q̃ no es menester recõciliarse: y esta opiniõ es pia y comũ d̃los Doctores / aunq̃ la glosa eñl di. capi. vnico. tiene lo cõtrario: mas la verdad es q̃ no se ha menester recõciliar / si por la dicha necessidad ouieron ayuntamiento carnal el marido ⁊ la muger enla dicha yglesia o cimenterio.

Ayuntamiento de Madrid

¶ Capitu.xxxiiij. q̃ trata si sera licito demandar el deudo matrimonial el marido a su muger: y ella darselo estãdo cõ su purgacion.

Demãdo si sera licito demandar tu el deudo d̃l ayuntamiẽto carnal a tu muger/ y ella dartelo estando con su flor o purgacion/ o si pecaras mortalmente en se lo demandar: y ella en te lo dar? R. q̃ esta quistion es dudosa entre los dotores/ mas so mejor juyzio: tomãdo lo que mejor me parecio delo que dizẽ los theologos enel.iiij.enla.xxxij.digo que o del tal ayuntamiẽto tu muger se puede prouablemente empreñar o no: sino se puede empreñar porque es mucho vieja o esterile: cõuiene saber q̃ no pare: o tiene fluxo dela tal sangre de contino o semejantes cosas: eñl tal caso ni pecas mortalmente tu quele demãdas el dicho d̃udo: ni ella en te lo dar ⁊ pagar segun comunmẽte lo tienen los Dotores/ ni es cõtra esto lo que es dicho enel leuitico: eñl ca.xx. que dize que el que durmiere conla muger q̃ padesce o tiene el tp̃o de su purgacion ⁊ reuelare y le manifestare su torpedad o suziedad/ cõuiene saber a su marido ⁊ lo q̃ adelãte se sigue/ q̃ algunos dizen q̃ esto es mandamiẽto moral y q̃ es obligatorio: mas no es moral ni obligatorio por respeto dela torpedad que tu muger padesce: sino de otra manera peccarias mortalmente si de continuo tu muger tuuiesse ⁊ padeciesse la tal sangre d̃ su purgaciõ si llegasses a auer ayuntamiẽto a ella. Lo q̃l es contra lo que comunmẽte tienen los dotores. Es empo mãdamiẽto moral solamente lo sobredicho si ay peligro en q̃ tu muger es de tal complisiõ q̃ podra engẽdrar ⁊ auer hijos/ y haze a esto el capi. intelligẽcia: de verboruz significatione. E si tu muger es de tal edad/ o complissiõ q̃ prouablemẽte puede ẽgendrar: y no tiene de contino la dicha purgaciõ: ⁊ como dixe: es de edad pa poder engẽdrar/ aqui distingo q̃ o tu quãdo llegas a tu muger cõsideras ⁊ piensas el peligro q̃ podra acõtescer eñl tal ayuntamiẽto: cõuiene saber que podra por vẽtura engendrar lo que cõcibiere leproso: y q̃ absteniẽdote tu d̃l tal ayũtamiento por entõces pa en otro tiẽpo: se engendrara la tal criatura sana y buẽa: eñl tal caso llegãdo a tu muger pecas mortalmẽte/ assi tu como tu muger: porq̃ le demandas el deudo estando assi/ y ella en pagartelo. Y aun assi parece q̃ lo tiene el escoto: y aun sctõ Tho. eñl.iiij. ⁊ gorrã. O tu vees cõla razõ el peligro q̃ verna en llegar a tu muger estando dela manera q̃ ya es dicho/ siendo apta para poder engẽdrar/ y q̃ engẽdrara la criatura leprosa: mas no se te da nada sino aun despciãdo lo tal llegas ⁊ has ayuntamiento ala dicha tu muger: mas hazes lo por euitar que no vayas a fornicar cõ otra muger: o q̃ la tuya no vaya a fornicar cõ otro ⁊ no llegas a ella por causa principal de te deleytar: entonces no pecas mortalmente. Y la razon es porq̃ mas obligado es el hombre d̃ amar y q̃rer la ꝓpia salud de su anima y la de su ꝓximo: q̃ no el biẽ y salud corporal de su ꝓximo. O tu no cõsideras ni piẽsas cõla razon el peligro q̃ podra sobreuenir: cõuiene asaber q̃ la criatura q̃ sera engẽdrada eñl tal tp̃o q̃ sera leprosa ni tan poco piensas q̃ podria ser engendrada ningũa criatura eñl tal ayũtamiento q̃ con tu muger has: entonces aunque ella engendre alguna criatura leprosa/ no peccas mortalmẽte. Y la razõ es: q̃ como tu des obra a cosa licita: q̃ero dezir q̃ no hagas cosa illicita o mala puesto q̃ eñlla no posiste ni tomaste la diligẽcia deuida q̃ para lo tal se requeria: empero no te es reputado la tal negligencia apecado mortal. arg. de aq̃llas cosas q̃ se notã en el cap̃. inebriauerunt. xv. q. j. Mas si solamẽte has ayuntamiento a tu muger por causa de deleyte carnal: o tu Muger te paga el deudo por sola esta misma intencion carnal: entõces por lo que despues sobreuiniere podreys entrambos conocer si pecastes mortalmente/ o no: porque si la criatura nasce leprosa o cõ otra semejãte enfermedad: pecaste mortalmẽte porq̃ distes obra a cosa illicita ⁊ mala. ar. enel ca. j. de p̃sumptionib⁹. Mas sino nace la tal criatura leprosa o semejãte/ pecastes venialmẽte: mas d̃ antes q̃ aya la tal criatura q̃ se engẽdro: por el ayũtamiẽto q̃ solamente ouistes por intẽciõ de deleyte carnal deueys lo de cõfessar como pecado mortal: ⁊ a ello assi soys obligados. ca. iuuenis sponsalibes.

¶ Capi.xxxv. como los casados pecan mortalmẽte en auer ayuntamiẽto: no segun el vso natural.

Ayuntamiento de Madrid

Pregũto si los casados q̃ han ayuntamiẽto enel acto matrimonial no segun el modo ⁊ manera natural: si sera pecado mortal? R. segun sancto Thomas eñl.iiij.ẽla di.xxxj.q̃ si tu llegas a tu muger fuera d̃l vaso natural q̃ la naturaleza ordeno y determino: echando fuera d̃l dicho vaso la simiente/ sin duda ẽtõces es muy grauissimo pecado mortal.xxxij.q.vij.ca adulterij. Mas si llegas a ella no segun la manera y modo natural: cõuiene a saber q̃ tu te pones enel tal ayuntamiẽto inferior ⁊ tu muger superior/ esto es cosa ⁊ manera de Bestias y muy aborrecible y causatiue de impedirla generacion: y es indistinctamẽte esto reputado por pecado mortal: puesto que enel mismo vaso natural d̃ tu muger ayas el tal ayũtamiẽto: y lãces enel la simiẽte deuida/ como lo tiene Pedro de palude eñl.iiij.ẽla dist.xxxij.q.iij.⁊ Nẽricus boic eñl cap̃.inquisitionis de sentẽtia excommunicationis: y el Astẽse eñl libro. viij.ti.ix. Saluo sino vos escusa algũa legitima ⁊ razonable causa/ cõuiene a saber: y essa tu muger esta enferma o esta preñada y temes q̃ mouera si de otra manera naturalmente llegasses a ella/ porq̃ de otra manera ꝑuertis el vso ⁊ costumbre del sacramento del matrimonio. Onde es de notar q̃ dize la glosa de raymundo q̃ en qualquier manera q̃ los casados os desuieys enel ayuntamiento del matrimonio del vso natural: cõuiene saber/ q̃ el vso natural es que la muger este inferior y vosotros los maridos supiores: mas q̃ si llegays a vr̃as mugeres d̃ otra manera: conuiene saber si en q̃tro maneras llegays a vr̃as mugeres pecays mortalmẽte. La.j.si vosotros estays inferiores y ellas supiores. La.ij.si llegays a ellas estãdo d̃ lado. La.iij.si llegays a ellas estãdo sentadas. La.iiij.si llegays a ellas estãdo en pie. Y la mas grane d̃ todas es la primera. Y otra manera ay que es muy aborrecible d̃mẽtar: la qual os basta entender que es porq̃ vino la yra de Dios sobre las ciudades de Sodoma ⁊ Gomorra. E assi dize el Antonio de Florencia ẽla.iij.parte.ti.j.capi.ix. q̃ si vr̃as mugeres por miedo o temor justo y verdadero de vosotros os consienten llegar a ellas cõtra natura/ que no son escusadas de peccado mortal. Mas aun cerca delas q̃tro maneras q̃ ya arriba es dicho en que no os cõuiene llegar a vr̃as mugeres: dize sancto Tho. eñl lugar arriba alegado/ q̃ algũas vezes es lo tal que assi hazeys señal d̃ pecado mortal: algũas vezes q̃ no es ningũ pecado quãdo ay causa justa: como por ẽfermedad: y porq̃ no mueuan vr̃as mugeres. Y algunas vezes es peccado venial. El Alexãdre de ales enla.iij.ꝑte.y albericus d̃ rosatis eñl quarto ẽla distinciõ.xxxj dizẽ q̃ ninguna cosa delo q̃ los maridos hazẽ con sus mugeres enel ayuntamiẽto matrimonial guardando el vaso d̃uido q̃ dẽtro del cayga la simiente dellos: q̃ de si mismo no es pecado mortal/ mas q̃ puede ser señal de cobdicia de peccado mortal. E assi tu confessor has de tener: q̃ en qualquier manera quel marido comiẽça la obra del ayuntamiento carnal cõ su muger: y en qualquier manera q̃ la haga: con tal condicion q̃ enel vaso deuido de su muger lance la simiente: con tal que la muger la pueda retener que no sele pierda/ que de si no es pecado mortal. Saluo si la muger no esta de tal manera que la simiente de su marido no la puede retener: ca enel tal caso aunque el marido la lance enel vaso de su muger pecan mortalmente. Y aun segũ Pedro de Palude en el.iiij.enla distinciõ treynta y dos.q.iij.dize. Si el marido comiẽça el acto matrimonial: y carnal cõ su muger enel vaso d̃uido de su muger: mas antes q̃ lo acabe se aparta no lançando la simiente fuera del vaso dessa su muger/ no peca mortalmente: saluo si ella es prouocada por el deleyte ya comẽçado de lançar de si simiẽte: ca entõces peca mortalmẽte el dicho marido. Y esso mismo peca mortalmẽte la muger que quãdo su marido llega a ella enel acto matrimonial tp̃o que ha de rescebir la simiẽte eñl vaso d̃uido tiene manera como no la resciba por no se ẽpreñar/ o por otra q̃lquier causa/ y esto tantas q̃ntas vezes lo haze peca mortalmente. Y esto es cõtra los desposados porq̃ sus padres no riñan cõ ellos tienẽ las tales formas y otras cosas semejantes. Ca por cierto sepã segũ los dotores arriba alegados q̃ si mil vezes lo hazen mil pecados mortales hazẽ assi ellas como essos sus esposos. O vosotros los casados q̃ estays en estado sctõ del matrimonio: regla teneys dada de dios/ por la q̃l ẽ verdad guardada aureys la vida d̃l cielo: mas creed me sino la guardays q̃ descendireys alos profundos d̃los infiernos tãbiẽ co

Ayuntamiento de Madrid

mo el mal Frayle q̃ la suya no guarda. E aun dize sant Buẽauẽtura eñl libro q̃ se dize pharetra. libro. j. capi. xl. El q̃ sin tẽplança es eñl ayuntamiento matrimonial q̃ otra cosa es sino vn adultero de su muger: ⁊ dize mas: todo aq̃l q̃ con vn ardor ama a su muger ꝓpiamente adultero es: ⁊ sant Juan grisostomo dize sobre sant Mattheo. Absteneos vosotros los casados dela muger q̃ esta con su purgaciõ/ y absteneos dela preñada: ⁊ aued v̄guẽça d̄lo q̃ las animalias no hazẽ. Quando es dia d̄ ayuno o d̄ fiesta: guardar la absteniẽdose d̄llegar a ella. Oydo aueys como y d̄ que manera os cõuiene auer ayuntamiento a vr̃as mugeres y q̃l intencion os ha de lleuar: no q̃rays ser como puercos haziẽdo lo cõtrario. Y q̃ seays semejantes enlo tal/ el puerco de mahomat padre delos puercos lo atestigua en su alcoran/ eñl arti. viij. eñl ca. ij. diziẽdo. Vr̃as mugeres tened como viña: ⁊ coged enellas en qualq̃er forma q̃ mas os pluguiere: porq̃ d̄la cosa propria q̃lquier puede vsar como plaze a su apetito ⁊ volũtad. Pues xp̃ianos porq̃ negays haziendo estas tales suziedades a vr̃o dios y señor padre de toda limpieza/ y seguis por padre eneste articulo a Mahomat rescibiendo la doctrina del maluado padre de toda mẽtira ni guardando fiestas ni ayunos. Pues q̃ sea verdad que os yreys alos Infiernos sino os emendays por lo passado haziendo digna penitẽcia/ oyd lo siguiẽte. Leese ẽlas cronicas dela ordẽ d̄los Frayles menores: q̃ entro vn mancebo enella: el q̃l aprouechando en toda virtud alcanço familiaridad cõ dios nuestro señor: el q̃l tenia sus padres biuos y eran mucho deuotos ⁊ guardadores d̄los mandamiẽtos d̄ dios. Y fallecio el padre d̄ste dicho mãcebo: y el hijo puesto en oracion por su anima apareciole vn angel ⁊ dixole: sigueme si quieres ver a tu padre: el qual siguiendolo fue lleuado alos Infiernos donde le dixo: ves ay a tu padre: y el hijo religioso espantado dixo al padre. O padre como estas aqui/ como fuesses limosnero y deuoto guardador delos mãdamiẽtos de dios: q̃ fue esto? Respõdiole o fijo v̄dad es esso q̃ tu dizes: mas solamẽte vine aqui porq̃ nunca confesse los actos matrimoniales q̃ cõ tu madre passe creyendo q̃ no era pecado: ni los confessores me los demãdarõ Y poresto vine aqui: ve ⁊ di a tu madre q̃ los confiesse sino quiere venir alos semejãtes tormẽtos que aqui vees que padesco. E assi fue muy espantado el dicho mancebo. O quãto desto sobredicho podrian ser reprehendidos algũos cõfessores que o por ignorãcia/ o por verguença derã de pregũtar alos casados los sobredichos actos matrimoniales. Onde el Gerson enla consideracion. xx. rep̄hẽde muy duramente alos cõfessores q̃ deran de hazer las tales y semejantes preguntas so color de honestidad: o por temor de no enseñar lo que por vẽtura no se sabe/ enlo qual son muy ẽgañados: porque sant Augustin dize/ verguẽça seria p̄guntar lo q̃ no se cometiesse: mas porq̃ se comete no deue ser auida verguença/ pues cierto ya esta tã corrupta la naturaleza eneste sobredicho vicio q̃ no ay a penas cosa q̃ se pueda preguntar destas comunes/ q̃ mas ⁊ mas no se hazen por los hõbres. E porque veays que digo verdad leed lo siguiente.

¶ El discipulo recuẽta q̃ fue vn hõbre/ el q̃l pecaua con su muger en aquel peccado: cuyo nombre segun sant Hieronymo es pecado nõbrar. Pues fue assi/ como el ala ꝓpia muger forçasse a aq̃l nefandissimo/ y suzio acto: vna noche ella assi forçada clamaua a dios y d̄mãdaua su vengança sobre tan gran peccado: la qual no dilato mas la justicia diuinal/ que da a cada vno segun sus merecimientos: pues como aquel turpissimo se leuãtasse aquellla misma noche a espedir sus necessidades: fue assi hecho q̃ soltadas/ las tripas y cosas interiores d̄las entrañas sele cayeron por abaxo dẽtro enla necessaria: el qual dando grãdes bozes fue traydo ala cama/ y cõ publica boz cõfesso ser sobre el por este pecado el açote de dios: y assi atormentado grauemẽte las manos se las hizo cortar: ca d̄zia que sele quemauan como de grandes fuegos: ⁊ assi a hora de tercia murio miserablemente.

¶ Y aun eñsse mismo discipulo se lee q̃ como vn hõbre ouiesse auido ayũtamiẽto a su muger el sabado d̄ pascua de resurreciõ/ y como el domingo llegasse a comulgar q̃riẽdo recebir el sancto sacramẽto d̄la eucharistia: como selo llegasse el sacerdote ala boca/ el santo sacramẽto se le aparto d̄la boca q̃ no lo pudo recebir. Enlo qual dios demostro quãto le desplaze auer ayuntamientos los casados enlos tales dias tan solennes.

Ayuntamiento de Madrid

¶ Y de vna muger se lee q̃ como en la dedicacion de la yglia de sant Sebastian en Roma pudo casse a su marido a q̃ cõ ella auiesse ayuntamiento. Y como a la mañana le remordiesse la cõciẽcia porq̃ por desseo de mala delectaciõ auia hecho lo sobredicho/no osaua ẽtrar ẽ la yglia pareciẽdo delante las reliq̃as del dicho sant Sebastian. Y como ẽtro en la dicha yglesia fue luego delante todo el pueblo tomada del diable: el qual la atormẽto muy grauemẽte. Por aqui vereys los casados quãto deueys guardaros de auer ayuntamiẽto en los dias sanctos de las fiestas. Y no queramos ya mas dezir de lo que la sagrada scriptura dize. Mas sabers q̃ segun se lee en el cap.iij.ô Thobias q̃ fueron muertos por el ãmonio ochoyarones casados con Sarra: porque la noche ô las bodas que querian auer ayuntamiento a ella: meuian se a le auer por desseo solamente de muy gran amor carnal: y luego venia el demonio y los mataua todos aquellos ochoyarones antes que a ella llegassen: mas en verdad no haziã las suziedades ya arriba dichas que algunos casados hazen.

¶ Y de vn rey y reyna lo q̃ se sigue. En el discipulo se lee q̃ era vna reyna hija q̃ fue de sant Luys rey de Francia moça de muy poca edad y muy hermosa/ la qual guardo esto que nũca se acosto cõ su marido el rey Theobaldo sin camisa/ y esso mismo el rey Theobaldo mãcebo muy hermoso nunca se acosto cõ su honesta y legitima muger sin paños menores y camisa. Pues tomad ô stos honestos señores y reyes exẽplo y seguid los.

¶ Capi.xxxvj.que trata si la muger si sera obligada de seguir a su marido donde quiera que fuere. §.j.

Emando si la muger sera obligada ô seguir y yr cõ su marido/ dõde q̃ era que fuere? R. segũ lo que dize Guillermo: que el marido no es obligado de yr/ y seguir a su muger dõde q̃ era que fuere quando sobreuiene tal causa: mas la muger es obligada de seguir/ y yr cõ su marido por qualquier causa que sobreuiniere: cõuiene saber si tu biues en Seuilla y quieres te yr a biuir a Cordoua: es obligada ô yr cõtigo: saluo si quieres darle causa y ocasion de pecado por el ca. que fiunt. de diuortijs. O saluo si tu q̃ sieres andar vagamũdo agora ac̃: agora acullá. xxxiij.q.ij cap. si quis necessitate. Esto mismo tiene bernardo. Y aun añade el Hostiẽse q̃ como en vno que el marido haze de allẽde la mar/ cõuiene saber de la tierra santa/ y ẽdose a cũplir lo/ puede la muger quedarse o yr con el: segun q̃ querra: q̃ assi mismo esta en su ppia voluntad de se quedar y no seguir al marido quando se va del lugar dõde biue a otra parte con intẽcion de boluer alli no mudando su domicilio mas si lo muda/ de todo en todo es obligada de lo seguir y yr cõ el. O nde dize la glo. en el ... j. de cõiugio leproso: q̃ la muger no es obligada de yr cõ su marido q̃ndo anda vagamũdo. Mas a esto dize el Abad alli q̃ procede esto y tiene lugar: saluo si quando tu contraiste matrimonio con ella eras de tal condicion que andauas vagamundo: ca entonces parece q̃ aprouo tu muger las cosas q̃ hazes que tenias de andar vagamũdo. Y de lo q̃ es vna cuerna glesa en el cap. vnaque q. xxxiij. q. ij. Lo qual es de entẽder quando tu andas assi vagueando de lugar en lugar por alguna causa honesta: mas ô otra manera no es como lo tiẽe la glo. en el cap. si quis necessitate. Y si tu la q̃ sieres traer a pecado o peligro de muerte no es obligada de te seguir. Y haze a esto la. l. quod nisi ff. de epis luer tezum. Y de alli parece que el esclauo q̃ es hecho libre/ no es obligado ô yr y seguir a su señor q̃ se va vagamũdo pa le auer de dar y hazer los seruicios que era obligado: y desto vee el ca. de illis. de sponsa. Mas si tu muger quãdo contraiste con el matrimonio hizo y faco en pacto cõtigo q̃ no fuesse obligada de salir del lugar dõde contigo cõtraya si tu mudasses el domicilio ô alli: ẽtonces segũ Hostiẽse no es obligada ô te seguir y yr cõtigo: saluo si ô spues no te sobreuiniesse tal necessidad q̃ no puedes biuir en el dicho lugar/ conuiene a saber: porq̃ tienes enemigos q̃ te mataran: o porq̃ el aire del tal lugar te haze mucho mal y enfermas y q̃ eres te mudar a otro lugar para biuir sano. Mas podria alguno pregũtar q̃ la muger a qual deue mas amar y tener en reuerencia: a sus padres o a su marido? A lo qual respõdo ô dize sant Thomas sobre el ca. q. xxxj. q̃ mas deue tener en reuerẽcia a sus padres: mas mas deue amar a su marido. Y de los hijos otro tanto que mas deue

Ayuntamiento de Madrid

amar a su muger: mas quãto a proueer delas cosas necessarias ⁊ honrar los/mas son obligados a sus padres. Y alos hijos mas soys obligados los padres de amar que no a vros padres: mas en socorrer alas necessidades/ mas obligados suyos a vuestros padres: ⁊ aũ trae esto el Arçobispo de florencia enla tercera parte titulo.vj.capit.v. §.ij.

¶ Pregunto si tu puedes a tu muger darle ỏ palos o açotarla? R. segũ hostiense ⁊ Sofredo enel capit.quẽadmodũ.de iureiurãdo: q̃ si: auiendo grã causa y darle leue herida.ar. enla ley preceptores.ff.ad legem acquiliam/ y ỏ homicidio capitu.ad audientiam. Mas si la hieres grauemẽte has de ser punido a que le des la tercera parte dela donaciõ que le diste propter nuptias/que es/quando tu te casaste conella le mandaste cien mil marauedis: o vn cuento o semejante cosa: por la autentica. Ut liceat matri ⁊ auie. §. Si quis aũt propriã. ⁊.c. ỏ repudijs ẽla autẽtica. Sed nouo iure. Y haze a esto la glo.vij.q.j.enel cap. sicut. E aũ dize el abad enel.c.cũ cõtingat. de foro cõpetẽti. Que el marido no ha ni tiene enla muger poderio ordinario segun lo tiene el padre enl hijo. Empero q̃ la puede castigar humanamẽte/mas no la puede echar en carcel ni encarcelaria. Lo qual es contra los maridos bestiales q̃ a vuestras mugeres tratays como a seruas: ca como a hermanas las aueys de tratar sino catad que pecays muchas vezes mortalmente: y como dize vn doctor el diabio mora y reyna enlos tales casados. §.iij.

¶ Pregunto si tu muger sera obligada de te ayudar trabajando corporalmente en todas las cosas? R. segun Juan andres dize que es obligada a guardar tus cosas/ ⁊ lauarte los pies y la cabeça/ ⁊ guisar te de comer y tener limpia la casa y hazer la cama y semejãtes cosas. Mas el abad enel ca. litteras. de restitu. spolia. dize que quanto a lo que trabaja ⁊ gana la tal muger q̃ es subdita tuya para q̃ tu lo has de auer: por la.l. sicut patronus. ff. ỏ operis liberorũ. Empero no es subdita a ti como es el hijo: y en quanto lauarte los pies y la cabeça dize que es de mirar el estado ⁊ condicion ỏ tu muger/cõuiene saber: si es illustre/ o persona tal: ca entõces estas sobrediches cosas viles no es obligada de hazer: ni tan poco no es obligada la muger ỏ trabajar corporalmente: ni aun causatiue: cõuiene saber quitãdo le los alimẽtos: saluo sino truxo dote suficiẽte cõ que puedes sufrir la carga del matrimonio della y delos hijos: ca entõces puedes cõpeler la q̃ trabaje corpalmẽte: mas si truxo dote suficiẽte no la puedes cõpeler: porq̃ ỏl dote le de has dar los alimentos. §.iiij.

¶ Pregũtar si tu muger si podra demãdar ⁊ sacar de tu poder la dote q̃ truxo? R. segun el Abad enel.c.lĩris. ỏ pignoribꝰ: q̃ si/ si tu eres tal q̃ comiẽças a vsar mal de tu haziẽda: como a jugar la y poder la por tus vicios. O quando eres desterrado de tu Patria ⁊ tierra propria por el maleficio q̃ cometiste: mayormente quãdo es tal crimẽ que mereces perder todos tus bienes: por el ca. per vestras ỏ donationibus inter virum ⁊ vxorem. Y dello es texto enla.l. vbi. L. de iure dotium. §.v.

¶ Pregunto q̃ si la muger casada tiene marido el q̃l es gastador: ⁊ por esta causa encubre ỏ la hazienda comun que es della y del/si pecara? R. que si lo haze por buena intenciõ: conuiene saber porq̃ tẽga para poder despues proueer a su marido en lugar ⁊ tiẽpo q̃ lo ayã menester entrambos/no peca/ni aun es de obedecer a su marido q̃ le dize y mãda q̃ no encubra lo tal: o que le de las tales cosas que tiene encubiertas: como esse marido no las quiera sino para se ayudar a pecar. Esto dize la rosela en vxor. §.ij. §.vj.

¶ Pregũto si tu eres vna muger la qual fuyste casada con Juan/del qual ouiste hijos. E muerto este marido Juã y casaste te con pedro por vẽtura podras proueer delos alimẽtos q̃ essos tus hijos ouieren menester ỏlos bienes deste tu segũdo marido? Respõdo segun guillermo q̃ si estos sobrediches tus hijos no tienen ni han ninguna actiõ ni derecho cõtra ti entonces no les puedes dar ninguna cosa dela hazienda de tu marido ⁊ tuya/ si el te lo tiene vedado: mas si estos tus hijos tienen ⁊ hã action contra ti/conuiene saber que eran impuberes/ que es que no han aun. xiiij. años si son varones. ⁊ doze si son hembras: o tu ⁊ tu marido posseeys los bienes destos tus hijos si los tienen o por otra alguna justa causa que ay/ sea obligado esse tu marido a les dar los alimẽtos porque la madre con todas sus cargas fue traspassada ⁊ trasladada segun q̃ enlas tales tierras o lugares donde biues ayas

Ayuntamiento de Madrid

algũa costumbre de le dar los alimẽtos el segũdo marido alos sobredichos hijos d̃l marido p̃mero: mas si tu marido tiene administracion de sus propios bienes: conuiene saber q̃ tus hijos no tienẽ haziẽda ningũa: entõces si te ꝓhibe q̃ no les des cosa ningũa obligada eres d̃ le obedescer ni dar nada: saluo estando essos tus hijos ẽ estrema necessidad. Empero puedes te querellar al juez q̃ le cõstriña q̃ los proueas el dicho tu marido. Mas si essos tus fijos son ya passados d̃la pubertad y no tienẽ hazienda ninguna: no es obligado tu marido de les dar los alimentos: ni tu tampoco se los deues dar si tu marido te lo prohibe ⁊ vieda/ mas puedes formar tu cõciẽcia estando en duda si le plazera o separa no te lo auiẽdo expressamente vedado/ y dar les algũas cosas d̃los bienes comunes de tu marido ⁊ tuyos: aun q̃ aya costũbre enla trr̃a q̃ los maridos tẽgã en administraciõ los bienes d̃llos y d̃ sus mugeres y no ellas: mas dõde no ay la tal costũbre puede la muger assi como el marido dar d̃los tales bienes comunes alos sobredichos fijos. Y la razõ es porque enla cosa comun cada vno ha ⁊ tiene el derecho por ygual. ff. pro socio. por todo el titulo. Mas delos bienes q̃ propriamente son del marido: claro es que no puedes dar cosa nigũa alos dichos tus hijos cõtra su volũtad: saluo en caso de estrema necessidad segun los modos en q̃ puedes dar limosnas: lo qual hallaras largamente puesto enel primero tratado enel ca. q̃ trata d̃las cosas delas limosnas: esto dize la rosella. §. j.

§. xij.

¶ Pregũto si tu casaste cõ maris/ y el dote q̃ recebiste cõ ella era de vsuras/ y tu suegro las auia auido en especial de vsuras/ y el no tiene de que pagar las: seras tu o tu muger obligados cada vno por si alas restituyr? R. segũ dize Giraldus obdõis/ que si tu muger las queria por su voluntad restituyr y tu no quieres: q̃ eñl tal caso sin cõciẽcia esta. Y la razõ es porq̃ la muger sin el marido ni el marido sin la muger durãte el matrimonio: no puedẽ restituyr el dicho dote assi auido por vsuras: mas tu tienes cõciẽcia sino lo d̃xas restituyr: y lo q̃ d̃ ti es dicho sea d̃ ẽtẽder d̃ tu muger sino cõsiente q̃ restituyas el tal dote. Mas el remedio q̃ la dicha tu muger tiene no q̃riẽdo ni cõsintiẽdo tu q̃ ella lo restituya: es q̃ si su padre d̃ue muchas ⁊ grãdes deudes inciertas: las q̃les es obligado de restituyr: q̃ vaya al obispo ella o tu: q̃ os cõceda el tal dote q̃ lo podays retener assi como a hombre pobre si essas cosas q̃ teneys no son en especial de ciertas vsuras que tu padre vuo de algunos: los quales sabẽ de cierto quien son: o os aueys de componer ⁊ concertar con aquellas personas cuyas son.

§. viij.

¶ Pregũto si la muger si podra contra la voluntad de su marido restituyr lo que ella auia hurtado? R. q̃ si: si lo q̃ tu que eras esta dicha muger hurtaste esta biuo: y en poder d̃ tu marido ⁊ tuyo q̃ eres obligada delo restituyr: por la. l. in ciuilẽ rẽ. capi. d̃ furtis. saluo sino te viene desto peligro de muerte: o a otra q̃lquier ꝑsona/ ca entõces segun Monaldo no eres obligada alo restituyr. Mas si lo que hurtaste es ya gastado ⁊ consumido o vendido o donado o cosa semejante: entonces si el precio delo tal fue echado en prouecho d̃ tu marido: enel tal caso si por buen modo y manera lo pudieres hazer: has lo de restituyr aunq̃ lo contradiga tu marido. Y llamo aqui que fue echado en prouecho de tu marido quando d̃llo comio o beuio/ o se vistio o calço: o en otro qualq̃era prouecho lo echar. Mas si lo tal hurtado gastaste tu en vanidades de vestidos o afeytes/ y cosas semejantes/ q̃ no cõuenian a tu estado no lo puedes restituyr sin especial licencia de tu marido saluo sino tienes algũos bienes d̃ mas de tu dote: ⁊ assi lo tiene Monaldo enel titu. ij. dela restitucion. Y lo que digo aqui de la muger esso mismo es del hijo o d̃l religioso o sieruo: o semejãtes q̃ alguna cosa hurtaron.

§. ix.

¶ Pregũto si tu marido hurto o robo algũa cosa podras lo tal tu restituyr sin licẽcia ⁊ contra la volũtad d̃ tu marido? R. que si/ si la cosa q̃ robo o hurto la tienes biua tu ẽ tu poder por la. d. l. in ciuilẽ rẽ. Mas si la tiene tu marido en su poder/ no la puedes restituyr cõtra su volũtad. Empo si lo hazes bona fide ⁊ con buena y sana intẽcion no pecas mortalmẽte. Y la razõ es porq̃ no cometes hurto como no seas engañosa ni lo tomes cõ intẽcion algo tẽporal. Y esto assi lo tiene Rodorense ⁊ Joannes teutonicus. xiiij. q. v. ca. vlti. Y esto que es dicho dela muger se entienda del hijo si lo tal auia hurtado su padre.

Ayuntamiento de Madrid

¶ Capitu. xxxvij. que trata de como si sera licito alas mugeres casadas hazer algun voto.

Pregunto si sera licito alas mugeres casadas hazer algun voto? R. que la muger no puede fazer voto de ayunar ni de otra qualquier abstinencia: por el.c.manifestum ꝛ capit. noluit. xxxiij.q.v. Y el abad dize lo mismo en la rubrica de obseruatione ieiuniorum: y que ningun ayuno voluntario no pueden las mugeres ayunar sin voluntad ꝛ consentimiẽto d̃ sus maridos. Mas es de notar que si las mugeres casadas hazen algun voto en vida de sus maridos y ellos no selo contradixeron: que segũ dize el Innocẽcio. scriptiue de voto: muertos sus maridos quedan obligadas a los cũplir. Y el abad enel dicho capi. scripturis dize que ningun voto pueden hazer las mugeres casadas sin licencia de sus maridos/ ꝛ aun puesto que los maridos lo consientã selo pueden reuocar y no consentir que los cumplan: y no pecan enello essos sus maridos/ agora sea voto de abstinencia o de romerias o de ayuno: o d̃ cosas semejantes: por el.d.c.manifestũ.ꝛ.c.noluit. Mas el marido bien puede hazer algun voto con tal q̃ no sea en perjuyzio de pagar el deudo matrimonial a su muger/ y la razon es porq̃ el marido es cabeça d̃ su muger: y la muger no puede hazer voto de dormir con camisa ni se leuantar a maytines ni d̃ semejãtes cosas. Y lo mismo es de dezir que si la muger casada auia hecho algun voto antes que cõtrayesse matrimonio/ si en algo el tal voto trae p̃ juyzio a su marido/ que no lo d̃ue cumplir sin licencia de su marido/ como claramente parece querer esto el.c.manifestũ.xxxiij.q.v. donde dize alli/ que la muger es y esta debaxo d̃l mãdamiento del marido: y que ningũ voto que por causa de abstinẽcia hiziere lo cumpla sin licencia y permission de su marido. Y d̃ aqui es q̃ la muger no puede tomar el habito dela iij.regla de sant Francisco o de sctõ domingo sin licencia de su marido: ni el sin licencia d̃ su muger/ segũ lo dize el Anto.de Florẽ.ela.iij. pte. y la rosella en votũ.ij.q.viij. O vosotras mugeres oydo auedes de como no podeys hazer voto ninguno por razon dela subjecion q̃ soys obligadas a tener a vuestros maridos ẽ las cosas q̃ no son pecado: y a donde pensays que mereceys desmereceys y peccays: ca quiere dios principalmẽte la obediencia y no el sacrificio/ segun lo dixe al rey Saul enel li.j. de los reyes. Pues si hazer voto no podeys de cosas sctãs y buenas por razõ dela obediẽcia q̃ a vuestros maridos deueys d̃ tener/ quãto menos vos cõuiene reñir conellos de cõtino no los teniendo en nada o poco algũas d̃ vosotras. Catad que os digo que como el frayle se yza al infierno por la desobediẽcia: esso mismo vosotras no obedeciendo enlas cosas justas a vuestros maridos. Pues que dire de algunos delos confessores que os confiessan q̃ os imponen en grandes santidades a que no soys obligadas/ y d̃lo que soys obligadas de hazer no os lo dizẽ: y son causa de muchos escandalos que entre vros maridos ꝛ vosotras nascen ꝛ aun sospechas malas: sino prueuo lo con vosotras. Y deueys saber q̃ soys tan obligadas de os guardar de les dar escãdalo q̃ aũ los ayunos dela yglesia los podeys dexar por euitar el escandalo dellos: segun la Rosela lo dize en ieiunium.§.xxiij. E dizese q̃ sale escandalo entre vuestros maridos quando por las cosas sobredichas que hazeys o por ayunar/ o las otras cosas/ por lo tal blasphemaõ d̃ dios y delos sctõs: o vos dan de palos o açotes o vituperan o cosas semejantes. Y los cõfessores que lo contrario os dizẽ sepan cõ reuerencia que yerran y lleuan parte dela culpa d̃l pecado. Mas aun peor es que algunos ay dellos que no os quieren absoluer sino cumplis los votos q̃ teneys hechos: los tales de verdad pueden muy bien ser reprehendidos de ignorantes. Pues mugeres entended en vos emendar destas cosas y de otras que comunmente caben en vosotras. Y porque veays que soys obligadas oyd la causa/ porque comunmẽte os condenays. Leese enel discipulo que vn nigromantico se cõuertio ala fe. Y vna vez conjuro alos demonios que le reuelasen que de quales se dañauan mas/ delos hõbres o mugeres? Respondio el demonio que mucho mas delas mugeres. E dixo el nigromantico. Como puede ser esto/ como muchedumbre delos hombres son luxuriosos/ tahures/ blasphemadores/ adulteros: y d̃ semejantes vicios llenos? E dixo el demonio: digo te que assi es como ya dixe. Y el nigromãtico le

Ayuntamiento de Madrid

dixo: dime la causa. Y el demonio respondio constreñido por el nigromantico. Por los sortilegos: ⁊ adeuinaciones: y cortãdo del mõte la rosa: alçãdo los lomos: ensalmãdo: creyẽdo q̃ ay hora mẽguada enlos martes: creyẽdo en los sueños: en aues: o en otras cosas muchas de supsticiones q̃ hazẽ: y nũca se cõfiessan apenas biẽ verdaderamẽte por verguença/ y son muy ꝓuocadas d̃ sus lẽguas a murmurar ⁊ a disfamar: y nũca restituyẽ la fama a sus proximos. E assi desaparecio el demonio. Y porq̃ se tẽga esto sobredicho mejor enla memoria/ do fin a este segũdo tratado. ¶ Deo grãs.

¶ Aqui se acaba el segundo tractado.

¶ Aqui comiẽça el tercero tractado deste presente libro: Enel qual se tracta de quanto es aplazible a dios el oficio de los buenos ⁊ discretos confessores. Y quanto peligroso es el delos negligentes.

¶ Capitulo primero q̃ tracta quanto es aplazible a dios el oficio d̃l bueno ⁊ diligente confessor.

EL bienauenturado sant Gregorio dize enel Pastor al que quãdoquiera q̃ el cõfessor cõfiessa apiadandose delas animas redemidas por la preciosissima sangre de nuestro redẽptor Jesu xp̃o: y sola esta intẽciõ le mueue: y por esta causa y razõ es tocado o meneado algunas vezes de cogitaciones carnales: q̃ desto no deue temer: porq̃ mas ligeramẽte sera librado de sus cogitaciones y tẽtaciones quanto mas es afligido ⁊ fatigado por cõpassiõ delas culpas de sus ꝓximos. E aũ segũ el sctõ Buenauẽtura dize enel estimulo de amor: el zelo dela honra de dios y sed d̃las aĩas redemidas por la p̃ciosissima sangre ha de mouer al cõfessor a multiplicar la muchedũbre d̃las cõfessiones. Estas cosas he dicho por esforçar alos buenos y leales ⁊ diligẽtes cõfessores: a q̃ por honrra de nr̃o dios y señor no recibã pena dela execuciõ de sus oficios/ si sola la honra d̃ dios los mueue. Y porq̃ vean quãto es aplazible a dios este oficio: lean al bienauẽturado apostol Santiago q̃ dize en su canonica: eñl cap̃. v. El q̃ fiziere cõuertir al pecador d̃la via de su maldad saluara su ꝓpria anima dela muchedũbre delos pecados. Y aũ notẽ los sobredichos: que dixo aq̃l duque guiador del pueblo de ysrael Moysen/ enel Exodo. ca. xxij. O ꝑdona este pecado al pueblo o raeme del libro dela vida en q̃ me escreuiste. Pues entẽdeys padres q̃ quien se ponia a tal afrẽta/ q̃ tenia por muy cierto que era aplazible a nuestro dios y señor aquel que atendia el ꝓuecho delas animas? Y aũ nuestro redemptor Jesu xp̃o predico diziẽdo como se lee enel capitulo. xv. d̃ sant Lucas Gozo es enel cielo de vn pecador q̃ haze penitencia/ mas q̃ de nouẽta y nueue justos q̃ no la han menester hazer. Y aun no descendio el hijo de dios del cielo a otra cosa/ ni para otra cosa sufrio los trabajos y penas: como parece enel ꝓcesso del euangelio: en especial d̃l dicho capitulo. xv. de sant Lucas enel principio/ y enel. x. capitulo de sant Mattheo. Y aun por esto solamente padescio injurias: como parece enel capitulo. ix. de sant Lucas hazia el fin de aq̃llos q̃ no lo quisierõ rescebir enel castillo. Y para esto sufrio la passiõ segũ parece en el capitulo. xix. de sant Juan quando dixo sed he. Y de cõsecratione. dis. ij. ca. quia passus. Y aun dende el comiẽço del mũdo nuestro dios tuuo tanta gana y desseo dela saluacion delas animas/ q̃ embio predicadores al mũdo segũ parece enel capitulo. xx. de sant Matheo eñl principio. Y aun cessando los hõbres de predicar embio al angel al pueblo de israel quãdo se peruertio para que les predicasse: como se lee enel capitulo. ij. eñl principio d̃l libro d̃ los juezes. Y aũ para esto embio nuestro dios alos prophetas segun se lee enel capitu. vj. de esayas hazia el medio. y el. c. j. de Jeremias: y enel. c. iij. de Ezechiel: y en otros muchos capitulos q̃ enessos mismos ꝓphetas se toca esto de quanto es aplazible a dios el que entiẽde y trabaja enel conuertimiento delas animas. Y aun el vaso de escogimiento el apostol sant pablo/ no pudiẽdo mas por obra/ por desseo lo cumplia este oficio d̃ alumbrar las animas: segun paresce enla epistola. j. q̃ embio a timotheo. c. ij. E aũ paresce claramente quanto es

Ayuntamiento de Madrid

aplazible a dios el que tiene cuydado ꝛ oficio de alumbrar y enderezar las aias: como se lee q̃ por nuestro Dios y señor fue respondido al glorioso padre seraphico sant Francisco patriarca delos menores. El qual estando en mucho cuydado q̃ estado tomaria para a dios aplazer: o si se daria el ꝛ su religion solamente a la contẽplacion morando solos consigo / fue le dada respuesta diuina: mãdando le que luego saliesse del monte ꝛ yermo y fuessen el ꝛ los sus imitadores pregonando la palabra de vida ꝛ salud. Y otra vez estando esse glorioso pobre en sancta Maria delos angeles cerca de Assis / apareciole nr̃o redemptor cõ la virgẽ reyna del cielo / y preguntãdo al pobre q̃ que demãdaua y queria: y por el respondido q̃ animas: nuestro señor cõcediendo selo dixo auer demandado lo que a el mas aplazia. Y aun el Arçobispo de Florencia dize / q̃ ygual merecimiẽto es el oficio del confessor diligẽte al d̃l apostol. Y es de notar q̃ dize / diligente / argumento muy bueno: que al negligẽte otra cosa sera. O padres mios los que teneys oficio para alũbrar las animas no emperezeys si soys aptos ꝛ discretos para os ofrecer ala obra en parte de martyrio por christo: digo martyrio: q̃ ninguno discreto al tal oficio se oporna sino solo aq̃l que por amor d̃l que enla cruz se puso por el segun el tormẽto y pena enel se recibe / no deueys mis padres de emperezar: pues q̃ veys los frequentes escãdalos ꝛ inuẽciones de q̃ el mundo esta lleno: ꝛ tiranias delos enemigos q̃ cõtinuo se fazen enla yglesia esposa del cordero sin mãzilla: hiriendo enlos reales delos fieles. Y aq̃l dragõ y bestia de muchas cabeças se esfuerça impugnar decõtino la faz dela yglesia para que cruelmente la despedace y la mate y trague. Pues el capitan prudẽte que tiene oficio de salir ala Batalla defendiendo la hueste del señor: no rehuse de se poner al trabajo y muerte corporal por librar d̃ la eternal ala oueja que esse dragon anda por tragar / ꝛ librando la librara la suya propria. Y aun segũ dize san Jeronimo enel ꝓhemio dela Biblia: los q̃ enseñan a muchos justicia seran como Estrellas en perpetua eternidad. y como dize el santo Buenauentura enel li. j. de su dotrina ca. xxiiij. Aunque el que se da al oficio sobredicho tan prouechoso ꝛ tan sancto ꝛ obra tan aplazible a dios ataje algun poco la holgãça dela deuociõ / merece empero mucho mayor abastança de dulcedumbre ꝛ grã pureza. Y aun el arçobispo de florẽcia dize en la. iij. parte ti. xiij. ca. lvj. q̃ los q̃ por la obediẽcia ꝛ por caridad delos proximos se apartã de la contẽplacion ꝛ por honra de dios padecen ꝛ toleran las tales ocupaciones: q̃ puesto que no sientan quando celebran o comulgã las d̃uociones entrañables q̃ los que alas tales cosas no se dan porq̃ ocupados en oyr confessiones o predicaciones se dessecan dela tal deuocion entrañal: no por esto deuen pẽsar y creer q̃ estan en menos merecimiento mas es mas porque la verdadera virtud no esta en sentir los sobredichos sentimientos. Pues padres mios los que soys para ello esforçaos segũ aueys visto que vuestro dios os lo amonesta: y d̃llo primero os dio exemplo: ꝛ aureys la gloria para siempre sin fin.

¶ Capitulo. ij. que trata de quãto es peligroso el oficio dela cõfessiõ alos q̃ sõ ignorãtes ꝛ no lo fazẽ puramẽte por dios

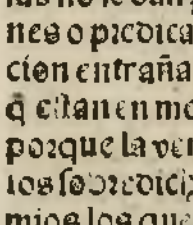

Como quiera q̃ alos religiosos segũ su estado ꝓpriamẽte cõuenga huyr la cõuersaciõ d̃los hombres: ꝑo no en v̄dad yerrã los q̃ cõstreñidos por obediẽcia (no d̃ su volũtad) lleuã la carga d̃los enfermos ꝓcurãdo la salud d̃las aĩas. E dixe por la obediẽcia: porq̃ tã grã trabajo no se d̃ue exercitar sin esperãça de muy grã fruto: el q̃l en dos maneras se pierde. La. j. si el hombre se entremete sin ser mandado. xiij. q. j. ca sciendũ. Y Jeremias dize enel. c. xiiij. No los embie ni mãde q̃ fuessen ni les hable. La. ij. por falta de sciẽcia. Onde a este oficio puede cõuenir lo que sant Augustin dize dela trinidad: q̃ no ay cosa q̃ con tanto trabajo se busque / ni con mas fruto se halle: ni dõde mas peligrosamẽte se yerre. E cierto assi es cerca del oficio delos confessores / porq̃ mucho plaze a dios dela salud delas animas. viij. q. j. ca in scriptis. Onde sepan los tales q̃ el anima de cada vn penitẽte que ellos confiessan les es encomendada por dios para que por aq̃lla vez dẽ cuenta della: y a ellos propriamẽte es dicho lo q̃ enel. iij. lib. delos reyes cap̃. xx. dize: guarda este varõ / el qual si peresciere sera la tu anima por la suya. Mas porque la ignorãcia d̃los pueblos es

grande y muy peligrosa enestos tpos que tã poca caridad ay. Y los Casos y desastres y pleytos y casamientos furtiuos y desonestos y phibidos/engaños/vsuras:rapinas y hurtos innumerables. E otros muchos males secretos y publicos:delos q̃les los cõfessores son juezes y dã sentencia/y los pueblos por su seso se creen:y por su dicho se juzgã: hã menester essos cõfessores saber mucho/sino de otra manera a gran peligro se ponen:porque segun el sancto euãgelio de sant Mathee.c. xv. Quando el ciego es guiado por el ciego: ambos caerã enla hoya d̃l infierno. Y para q̃ miren en que peligro estan los que temẽ poco este oficio:oygã al arçobispo de Florẽcia enla.iij.parte titul.xxij.c.xxj.§.j.dõde dize q̃ segun durãdus:y quantas vezes el cõfessor se entremete ẽ oyr cõfessiones:tantas vezes se ofresce a responder de todas qualesquier cosas q̃ no podrian ser pensadas y q̃ nunca fueron oydas y de muchas questiones ꝓpleras Onde dize el Innocẽcio enel.ca.cum in cũctis.de electione:q̃ cada vno es obligado a saber aq̃llas cosas q̃ se reqeren a su oficio:sino de otra manera si por su ignorancia algun error fiziere:sera obligado a restituyr todo el daño que por esto diere:por la ley illicitas.ff.de officio presidis:y enla regla non est sine culpa de regu.iuris.lib.vj.y segun directoriũ libro iiij.ti.ij.dize:el cõfessor es obligado siẽdo rogado discerner entre peccado y peccado: y saber inquerir y hazer inquisicion d̃ cada vno delos peccados si es mortal o venial: y cautamẽte imponer penitencia con discreciõ. Pues si el cõfessor aun rogado tiene necessidad d̃ saber qual es pecado mortal o qual venial q̃ sera del q̃ se ofrece o lo procura: d̃los tales en su lugar se dira. Y en poco teneys cõfessores conoscer qual es pecado mortal. En verdad para lo saber y dar sentencia de condenacion al penitente:o deliberaciõ:mas d̃ tres ratos males aueys menester de tomar: y humillaros a lo aprẽder de aq̃llos q̃ saben. Y es d̃ notar q̃ cosa peligrosa es al confessor religioso oyr cõfessiones sino tiene competẽte noticia delas casos de excomuniõ reseruados al papa:por la clemẽtina religiosiõ priuilegijs segũ vercelẽsis. Mas q̃nto a saber las excomuniones q̃ los Obispos y arçobispos ponẽ en sus diocesis por estatutos sinodales o prouinciales dize el dicho vercelẽsis:no son assi obligados a las saber:como los religiosos no seã obligados de yr a sus sinodos si son esentos. Y nota segũ el sobredicho vercelẽsis dize q̃ si algun cõfessor se ofrece y comvida de confessar alguno: q̃ el tal confessor es obligado de q̃lquier defeto que enla tal confessiõ ouo: aun q̃ por su culpa leuissima/lo qual es q̃ si d̃ro de hazer lo q̃ otro que fuera doto y muy diligente confessor no dexara de examinar y hazer.ff.de positi.vele cõtra ley.j.§.sepe. Onde dize que el q̃ se ofresce a guardar algun deposito:q̃ es obligado aun de leuissima culpa/el qual sino se ofresciera no era obligado sino d̃ dolo o lata culpa. Mas si esse cõfessor no se combido:mas fue requerido:y con caridad lo exercito/por obediẽcia d̃ su perlado:no se entremetiendo el:entonces no es obligado sino saluo en quanto sabe: o buenamẽte puede saber:porq̃ este tal cõfessor a hazer lo es escogido por su voluntad del otro q̃ selo ruega:y por la obediẽcia es escusado aun que otro mas diligente confessor fuera hallado.xxiij.q.j.c.d̃ culpatur. Mas nota q̃ segũ el sancto Buenauẽtura:enel.iiij.di.xvij.y se saca del.ca.nulli sacerdotũ.xxxviij.di que el confessor es obligado a saber para discerner entre los peccados comunes qual es mortal o venial: y q̃ sepa siẽpre a que pecados pa los poder absoluer se estiende su podrio y llaue que tiene/o si es algũ caso que tiene:al qual su mano no se puede estender para d̃llo absoluer. E si esto no sabe cõ peligro de su anima oye cõfessiones y de aquellos que a el se cõfiessan. O que dicho este de notar para los cõfessores pa tener y regir este oficio sino son tales q̃les este sctõ dize:quito lo deuen esso mesmo de notar los prados/assi ecclesiasticos como religiosos que ponen alas de vezes por guarda y guiadores delas ouejas del rey del cielo alos q̃ no pornian para guardar sus ouejas irracionales. O q̃ grã verguença esta:o que poco temor d̃l juzio espantoso que les esta alos vnos y alos otros aparejado por esto. O nde los hõbres que conocẽ q̃ no sabe el cõfessor destas cosas que he dicho/son obligados a buscar cõfessor discreto cõ que se cõfiessen:sino de otra manera los vnos y los otros pecan mortalmẽte. Esto q̃ere dezir sant Augustin: de penitẽtijs. dist. j.c. quẽ penitet.§.qui confiteri vult peccata. O n

Ayuntamiento de Madrid

de dize q̃ el que sus pecados quiere confessar busque cõfessor q̃ sepa ligar ⁊ absoluer: porq̃ si es negligẽte cerca de si sera hecho negligẽte de esse cõfessor q̃ le amonesta misericordiosamẽte. Y quanto es esto contra los q̃ adrede buscan confessores ignorantes/sepan que en verdad no les aprouecha cosa sus cõfessiões hechas de tal manera: porque vna delas condiciones que se requierẽ para ser hecha legitima la confession es buscar diligente cõfessor. Porende los que desta manera os aueys cõfessado bolued las cõfessiones y creed me. E aun noten bien essos confessores que ignorãcia la qual no tiene escusacion es la que se llama affectata: que es quando alguno no quiere saber o dissimula querer saber aquellas cosas a que es obligado: por el capi. eos d̃ tẽporibus ordinãdoꝝ. lib. vj. Pues como segũ el Escoto enel. iiij. di. vj. ⁊ la glosa enel capitulo a nobis el. j. de sentẽ. excomu. y la glosa enel. c. animarum de constitutionibus li. vj. enel verbo statuta: ⁊ Bartu. con toda la escuela delos legistas: ⁊ sancto Tho. cñl. iiij. di. xxj. Y todos los otros doctores tengan que la ignorancia del derecho natural o diuinal no escusa a ninguno de no pecar mortalmente porq̃ de otra manera los judios que crucificaron a nuestro redemptor: y los Erejes serian escusados. Y por cierto ninguno no es escusado de no saber esto aun q̃ sea vno que nunca entre gẽtes se ouiera criado segun esse sctõ Thomas. Pues como los caualleros de quien enesta mi obrezilla entiẽdo tratar principalmẽte: ⁊ aũ todos los otros christianos no sean eximidos desta misma ley/ y como ellos tẽgan mas ocupaciones que otras gẽtes enlas cosas del mundo y menos miramiẽto enlas cosas d̃l cielo comũmẽte. E acompañados de lisonjas de quien apenas les osan dezir la verdad o por temor de no perder/o por amor de auer. Y que dessos caualleros el mas discreto apenas sabra d̃zir al confessor el Toruellino delas ondas amargas do fue sumida la su cuytada de anima en las tempestades dessas ondas de pecados/ ⁊ quando mas: no saben dezir al confessor sino padre pregũtad me vos y en vuestras manos pongo mi anima. Pues si esse confessor es ignorante/que tal quedara el anima de aquel q̃ conel se confiessa. En verdad el ignorar en todos los cõfessores es muy peligroso: mas mucho mas si dezir le puede sin comparacion es enlos religiosos q̃ son electos en confessores ⁊ a mi ver se puede prouar por algunas razones so mejor juyzio. Lo p̃mero es porq̃ estos caualleros y los otros christianos a fama de hallar buenas mercaderias de contino vienẽ ala feria dela religion creyendo que alli seran halladas a su cõtentamiento: ⁊ si es al contrario ya veys que burla resciben/no es piedras preciosas o brocados/mas enlo que para siẽpre no ha de auer fin de bien o de mal. Lo segundo porque si essos caualleros se confessassen con sus ordinarios/que son los obispos o curas parrochiales: aun que esse ordinario estuuiesse suspenso o irregular les podria absoluer en tanto que estuuiesse tolerado enel oficio por su superior: ni despues de ser venido a su noticia de este tal cauallero que conel se cõfesso/no es obligado a reyterar la confession segun el Innocencio enel. c. veritatis. d̃ dolo ⁊ cõtumacia: ⁊ sigue lo alli el Abad y Pedro de Palude in. iiij. dist. xvij. ⁊. iij. q. vij. §. verũ. Y esse mismo Innocencio in ca. j. de scismaticis dize que los sacramentos administrados por el descomulgado o Ereje y semejante/en nombre dela yglesia: en tãto que es tolerado en su oficio por el superior tienen fuerça/ si es juez ordinario o perlado del tal penitẽte. Saluo si este penitente no tratasse ignorancia del derecho/conuiene a saber/que le vio herir/o matar algun clerigo. Y aũ estas cosas se prueuan por la extrauagante d̃l papa Martin. v. que comiença. Ad euitandum scandala. Por la q̃l aunque scientemente se cõfiesse cõel tal descomulgado o suspenso o irregular no es obligado a reyterar las Confessiones hechas siendo su perlado. Mas a nosotros los priuilegiados en sabiendo que estauamos assi descomulgados o suspensos o irregulares o que no teniamos licencia de oyr confessiones son obligados dela reyterar. E aun es licito a cada vno dexar a su ꝓpio ordinario ⁊ yr se a confessar cõ otro aun sin licẽcia: por el ca. q̃ vult. d. vj. ⁊. c. sacerdos. eadem. dis. de penitẽtijs si el su ordinario es ignorante/ y el otro es diligẽte ⁊ discreto cõfessor. Y aũ segũ el. c. ois. de penitentijs ⁊ remissionibus/ todo fiel xp̃iano llegando alos años d̃ discrecion es obligado a comulgar cada año por pascua florida/saluo si de consejo d̃ su propio sacerdote se abstuuie

re por alguna causa: mas de cõsejo de otro que sea priuilegiado no puede: saluo si esse priuilegiado tuuiesse licẽcia del ppio sacerdote del tal/ segun lo nota singularmẽte el abad enel.d.c. eis: y refiere a Juan andres tener lo mismo: y reprhẽde alli diziẽdo que muchos confessores muy mal mirã esto: y q̃ seria mas seguro cõfessarse cõ su juez ordinario q̃ conel priuilegiado: saluo si esse ordinario es ignorãte y el otro discreto: nota la regla eñl.c.mẽsurãdo penitẽ.di.j. la q̃l comũmẽte siguẽ los doctores/ mayormẽte el abad enel ca.sicut dignũ de homicidio: y el Innocẽcio y bernardo enel.c. eis d penitẽ. 2 re. la q̃l dize q̃ si el cõfessor da menor penitẽcia al penitente dela que merece por sus pecados/ q̃ si es su juez ordinario y sela relata con intencion que no sea el tal mas obligado enel purgatorio basta por muy poca q̃ le imponga para que le sea perdonado el pecado y no quedara a mas obligado enlas penas de purgatorio. Mas si este juez q̃ le impuso la tal penitẽcia sela impuso poquita por error/ cõuiene a saber porq̃ no era discreto juez ni sabia la q̃ cõuenia poner segũ la calidad 2 quãtidad d las culpas del tal: entõces si el penitẽte creya q̃ era discreto y que por ignorancia no errana enel tal caso es suficiẽte aq̃lla poca q̃ le impuso para le ser perdonada la pena dela otra vida/ cõ tal cõdiciõ q̃ el penitente estuuiesse aparejado para recebir 2 aceptar toda la q̃ d mas le impusiera esse juez. Mas si se creyera q̃ no era discreto 2 sabio: enel tal caso no sera releuado delas penas del purgatorio por esta poca penitencia que le fue impuesta/ mas aura de satisfazer enel purgatorio lo q̃ de menos le fue impuesto. Mas si el tal cõfessor no era su juez/ entonces aunq̃ esse penitẽte estuuiesse aparejado a aceptar toda 2 q̃lquier penitencia q̃ el impusiera si le impuso menos d lo que merecia por sus pecados/ ha la de cũplir enla otra vida/ aunque el tal cõfessor fuesse doto 2 discreto. Mas si su juez ordinario fuesse simple/ entõces ydo se el tal a cõfessar cõ otro q̃ fuesse discreto: lo q̃l es licito: por el ca.placuit. di.j. 2 ca.quivult.dist.vj.de penitentijs: eneste caso aun q̃l tal cõfessor arbitrasse mal en le imponer la penitẽcia/ entõces has d dezir lo mismo q̃ arriba dize d̃l juez ordinario que era discreto q̃ ponia poquita penitẽcia cõ intẽciõ de le relaxar toda la otra pena a q̃ demas era obligado de estar enel purgatorio. Y aun sctõ Tho.en.i.q.de su quolibeto dize/ q̃ el penitẽte q̃ se confiessa y dexa algun pecado de cõfessar porq̃ no sabe el derecho/ porq̃ esse pecado era prohibido de derecho positiuo: el qual no era obligado de saber/ que le escusa la ignorãcia: empero el sacerdote que le absuelue no es escusado porque a el no le cõuiene ignorar el derecho eneste caso: y por consiguiẽte no le escusa la ignorãcia.j.q.iiij.§.vltimo: notãdũ. Y enel.c.turbatur.2.c.ignorãcia.2.c.si in laicis: dõde dize: intolerable es la ignorancia en todos: quãto mas en aq̃llos q̃ presidẽ enel pueblo: la q̃l no es digna eñllos d podõ di.xxxviij. Y el Ricar.eñl.iiij.dist.xviij. dize lo mismo: 2 añade diziẽdo. Grã verguença es tener mas cuydado de vna pẽdeja o cosa semejante q̃ de demandar cõsejo para salud de su aia por razon del oficio q̃ tiene/ onde dize el Antonio d florẽcia en su.iij.pte ti.xvij.enel.§.j. eñl capit. xvj. q̃ el cõfessor es obligado a saber discernir entre la discrẽcia delos pecados. Onde ha d saber: si las cosas q̃ el penitente dize y exũme si es pecado mortal o no: conuiene saber si las guerras o batallas y las tallas 2 iposiciones q̃ los señores ponẽ a sus subditos si son justas o no. Y si por vẽtura los cõtratos q̃ hazẽ los q̃ cõ el se cõfiessan si son licitos o no: 2 quando son obligados ala restitucion: y quãdo no. Y si les deue de defender q̃ comulguẽ o cõceder selo: porq̃ en ydad si el cõfessor juzga ser licito lo q̃ es illicito: assi los confessores como los q̃ cõellos se cõfiessan caẽ enla hoya d̃l infierno saluo si por vẽtura pualemente esse sacerdote es escusado: cõuiene a saber si tiene alguna opiniõ d algũ famoso doto a quiẽ siga: y que enlos casos q̃ ay ygleridad el confessor deue assi ser discreto q̃ sepa las tales dificultades/ y no pceda enellas sin cõsejo del plado de aq̃llos cuyas cõfessiones oyere cõ su autoridad: segũ alberto. Onde dize esse mesmo arçobispo de florencia enel sobredicho lugar: q̃ segũ Enriq̃ boyc en vn quolibeto dize/ el cõfessor es obligado a saber las cosas que viere q̃ son de iure positiuo/ cõuiene a saber: oyr missa los fieles enlas fiestas/ y cõfessar y comulgar vna vez enel año: 2 ayunar lo que la yglesia mãda y semejãtes cosas: y es obligado a saber quales son los siete pecados capitales y las especies destos pecados: como 2 quãdo es la embria-

Ayuntamiento de Madrid

gues pecado mortal: o la fornicaciõ o semejãtes cosas: y es obligado a auisar q̃ haga cõsciẽcia de algũ pecado mortal q̃ no haze aquel q̃ se confiessa conel: conociẽdo esse cõfessor q̃ estas cosas no sabe peca mortalmẽte en oyr confessiones: y el q̃ le instituyo por confessor peca mas q̃ no el. Y el q̃ le pmite que cõfiesse: y el q̃ le instituyo por cõfessor y no le phibe pudiẽdo lo phibir peca mas gravemente. Y el ostiense tiene lo mismo en la rubrica de summa trinitate. Mirad y notad padres plados q̃ os dizẽ aq̃: abrid los ojos y mirad a quiẽ poneys por cõfessores. Onde aun segũ gofredo eñl quolibeto/el confessor q̃ no es ordinario si tiene duda de algun peccado mortal por la diuersidad delas opiniones delos Doctores y no puede formar cõsciẽcia aunq̃ demãde cõsejo alos sabios sino q̃ es peccado mortal no puede absoluer al tal q̃ coel se cõfiessa sino pecara mortalmẽte: mas si es su juez ordinario es obligado dle absoluer. Y aun es d̃ notar lo q̃ dize el papa bendito en vna extrauagãte so la rubrica de priuilegijs: q̃ comiẽça. inter cũtas. §. q̃re decreuimus/en q̃ cõcede alos ministros generales y prunciales dela ordẽ delos menores y p̃dicadores q̃ de consejo delos discretos puedã fazer cõfessores y predicadores cõ tal cõdiciõ q̃ seã d̃ vida aprouada y expertos y discretos: sino q̃ de otra manera estrechamente enel futuro juyzio seran obligados a dar razõ dello. Pues mirẽ esses perlados religiosos de religiones nõbradas y de otras q̃lesquier a quiẽ hã de imponer las tales cargas y oficios y mirẽ con diligẽcia q̃ estrecho juyzio ha de ser dado cõtra ellos si por socorrer al pueblo, pucẽ indiferẽtemẽte: ca deuẽ enverdad pueer al oficio y no ala persona ni a suplir como comũmẽte se haze. Porq̃ aun essos cõfessores mãdãdo selo serã algũ tãto escusados por la obediẽcia: si manifiestamente no vcẽ el peligro de sus cõciẽcias: mas essos perlados q̃ escusaciõ ternã como no sean obligados de tener almoneda de cõfessiones. E aun abrã los ojos esses cõfessores y mirẽ con diligẽcia a q̃ peligro estã puestos: ca por la clemẽtina religiosi de priuilegijs/son ipso facto descomulgados de descomunion reseruada al papa si absueluen delas descomuniones a iure o por extrauagãte reseruadas ala sede apostolica: o si estoruã q̃ las cosas mãdadas por el testador q̃ndo haze testamẽto y mãda algo a alguna yglia matriz lo estoruã y impidẽ: como q̃era q̃ esta tiene alguna ercepciõ segũ ya enel primer tratado d̃clare. O si absueluẽ a culpa y a pena a alguno. O si las cosas q̃ son de restituciõ de cosas inciertas pa los pobres las adquirẽ pa si delos q̃ cõfiessan. E aun notẽ essos cõfessores q̃ por vna extrauagãte d̃ papa Sixto. iiij. q̃ comiença. Si dñici gregis: d̃de alli pone doze casos cõ todos los q̃ se pronũciã el jueues dela cena cada año en roma q̃ son otros. xv. Y aun otros que enel derecho ay sin estos: delos q̃l es el confessor que los absuelue ipso facto es descomulgado de descomuniõ reseruada al papa: dela q̃l no puede ser absuelto sino enel Articulo dela muerte: ni alos q̃ enellas incurrierõ: y aũ eñl articulo dela muerte no los puede absoluer si primero segũ su possibilidad no satisfazen alo q̃ esse q̃ puso la tal descomuniõ manda. Y aun son descomulgados essos cõfessores de descomuniõ papal dela q̃l no pueden ser absueltos sino por el papa si absueluẽ d̃las descomuniones q̃ enlos cõcilios sino dales o pruinciales los arçobispos o obispos reseruan para si. E otras muchas descomuniones y yrregularidades y suspensiones y entredichos q̃ ipso facto estan puestos contra religiosos y seglares muy muchos enel derecho. Pues miren mis padres los confessores si tienen necessidad d̃ derar los oficios o estudiar o reboluer libros y pregũtar alos que mas saben/ sino de vdad si se echã a dormir sus aias dormiran ala hora dela muerte. O nde dize el biẽauẽturado sant Gregorio en sus dialogos: q̃ los infieles aun no biuẽ sin fe: mas si se pudiesse dezir muchos cõfessores ay q̃ carecẽ della: porq̃ creẽ q̃ estando se durmiẽdo y teniẽdo nombre del oficio/ piensan dar cuenta delas aias redemidas por Jesu christo/q̃ por aq̃lla vez embiar las al infierno o al cielo esta en su mano. Y pues comũmẽte ellos rep̃hẽdẽ alos seglares (y con justicia y razon) de ignorãcia: pues no menos antes mucho mas deuẽ ser ellos rep̃hendidos si ignorã las cosas que tocan a sus oficios y les pteneesce saber. O nde acuerdome auer leydo que el Arçobispo de Florẽcia dize (hablãdo delos ornamentos y afeytes) que vn cõfessor por solo q̃ consintio traer a vna muger vnos çapatillos de Ozopel (dela consciencia dela qual tenia cargo) les fue dado ael y a ella des

Ayuntamiento de Madrid

que passaron desta vida: que anduuiessen por el mundo de yglesia en yglesia en figura d̃ lobo trayẽdo la el acuestas y ella los çapatillos de fuego enlos pies. Y aun enlas cronicas d̃ nuestro padre sant Francisco se lee: q̃ solo por q̃ vn Frayle procurador d̃l monesterio no pago vna blanca de Rauanos a vna hauacera estuuo en Purgatorio hasta q̃ aparescio a vn frayle: y le rogo q̃ la pagasse. Y el p̃ceptor eñl precepto primero dize: q̃ dos Moçuelos pequeños q̃ eran hermanos: porq̃ el vno hurto vn coronado al otro: fue lleuado a juyzio: y demando el Demonio. Justicia del: fue le dado en penitẽcia por dios que estuuiesse en vn pozo de fuego: el humo del qual llegaua al cielo Pues noten bien si es necessario el confessor no ser ignorante. Que como arriba dixe la ignorancia es madre d̃ todos los males y errores. Y segun sancto Thomas in quarta disti. xxj. la ignorancia se destruye: agora pregũtando a aquel: agora aquel otro. E dios alumbra viẽdo que el hombre haze lo que es en si. Pues notad agora bien estas cosas sobredichas los que soys Negligentes en tener cuydado delas animas que se confiessan cõ vosotros: y mas propriamente delas vuestras. Y aun notad padres lo que dize el angel de clauasio en la summa que hizo que se llama summa angelica: enlas interrogaciones enel principio: q̃ el confessor es obligado so pecado mortal d̃ fazer al penitẽte aq̃llas interrogaciones q̃ conoce ser le necessarias: para q̃ su cõfession sea valida y delas q̃ prouablemẽte tienẽ opiniõ q̃ se le oluidan: o por verguença cree que las d̃xa. ar. capitulo. Sit rector. xiiij. di. Y mucho mas peca esse confessor si las dexa de hazer por negligencia: ca obligado es por precepto de caridad de hazer cerca del penitẽte lo que querria que fuesse hecho segun aquellas cosas q̃ ꝑtenescẽ cerca d̃ su anima para que se confiesse el tal enteramẽte/ y endereçar lo en via d̃ salud/ sino esse confessor es traspassador de aq̃l precepto Diliges proximum tuum sicut teipsum. Y por esto rep̃hende el cancillir de Paris Joãnes d̃ Gerson enla consideraciõ. xx. a los q̃ cõ vna audacia al discreto cõfessor reprehendẽ: no sintiendo quanta necessidad ay de ser hechas muchas ⁊ diuersas p̃guntas alos penitẽtes segũ la qualidad del penitẽte y estado y oficio: porq̃ si dizẽ q̃ es via d̃ enseñar lo q̃ no sabẽ/ no podra negar q̃l biẽ comũ no aya de ser preferido al bien particular: pues q̃ por nuestros pecados enlo comun a penas se puede p̃gũtar alguna cosa en q̃ no aya el pecador caydo: porq̃ quanto mas la maldad cresce/ la caridad se restria. Dõde el Abad enel capit. Omis vtriusq; sexus. de peni. ⁊ remis. dize q̃ comũmẽte los pecadores no saben discerner entre lepra y lepra delos pecados q̃ cometierõ/ porq̃ vemos a muchos q̃ hazen muchos ⁊ diuersos pecados por ignorãcia/ y tanto quãto menos los conocẽ/ tãto menos se duelẽ d̃llos y se emiẽdã. Y porẽde es necessario q̃ ayã confessor q̃ sepa discerner ⁊ dar les penitencia cõdigna de sus pecados. Y porẽde Gerson enel sobredicho lugar confiessa auer muchas aĩas alumbrado/ las quales fuerã al Infierno q̃ el no les hiziera diligẽtes interrogaciones. Y el Michael en su sermonario enel sermõ capi. ij. dize/ que muchos p̃dicadores y cõfessores so color de onestidad dexan de p̃dicar y de interrogar alos penitentes delos actos matrimoniales d̃los quales no son escusados essos casados de saber: ca tal ignorancia no escusa. capit. Sicut dignum. de homicidio. E assi digo q̃ los tales p̃dicadores y confessores son obligados de dar razo d̃las aĩas d̃los tales. Y conociẽdo el Angel de clauasio en su summa (el qual fue Vicario general d̃los frayles menores de Obseruãcia scismõtanos enlas partes de Italia ⁊ muy buen religioso/ y gran letrado) el peligro q̃ ay para las animas enlos cõfessores priuilegiados dize en cõfessiõ. ij. §. xxxiij. quasi enel fin: q̃ es cosa segura que cada vno se cõfiesse a su ꝑlado o cura parrochial: si es tal y tã discreto/ y no cõ otro algũo por muchos engaños q̃ puede auer ẽlos otros cõfessores no legitimamente hechos. Donde aun añade alli: siẽpre acõsejo q̃ nigũo dexe a su ꝓprio cura parrochial por otro algũo q̃ sea p̃uilegiado o diputado. saluo sino le cõstare q̃ es d̃ mejor cõciẽcia el tal cõ quiẽ se q̃ere cõfessar y de mas letras q̃ no su cura parrochial: porq̃ q̃lq̃er defeto en su cura es mas escusado q̃ eñl otro. Y lo mismo tiene el Abad eñl. c. de illis. de raptoribꝰ. Y aũ añade q̃ segũ sant Buenauẽtura eñl. iiij. dist. xvij. q̃si el sacerdote parrochial es bueno ⁊ tiene sciẽcia/ que es buẽ cõsejo q̃ el cõfessor p̃uilegiado d̃ue remitir al penitẽte q̃ cõfesso q̃ se torne a confessar cõ su cu

Ayuntamiento de Madrid

ra: no para q̃ confiesse los pecados q̃ con esse priuilegiado cõfesso/ q̃ ya esta absuelto d̃llos empero delos otros que adelante cometio. Y estas sobredichas cosas he dicho para los cõfessores q̃ son negligentes o ignorantes: y los q̃ lo son mas en v̄dad procuran el tal oficio cõ vna sed endiablada de ambicion colorada de caridad. Pues miren que la caridad primero comiença de si mismo: sino prueuo lo cõ la sentẽcia de nuestro redẽtor q̃ dize enel euãgelio de sant Matheo capitulo. xv. q̃ te aprouecha ganar todo el mundo y que tu anima padezca detrimẽto? Y aũ segũ Astẽse dize eñl libro. v. titulo. xxvj. q̃ trata de elemosina/ assi como hazer limosna no cae so p̃cepto ⁊ mãdamiẽto de obligaciõ/ saluo en tp̃o d̃ necessidad: assi la doctrina del enseñamiento del hermano no es obligado ninguno por deudo de oficio: saluo ẽ aq̃llos q̃ es d̃ necessidad dela salud de sus animas: o quãdo no ay otro q̃ le ayude ⁊ socorra ala tal necessidad. O quãdo algũo vee a su ꝓximo pecar: ⁊ no ay otro que sea por oficio obligado d̃ le corregir ⁊ acõsejar q̃ no peq̃: mas d̃ otra manera el enseñamiẽto delos ꝓximos de cõsejo y d̃ supererogaciõ es. Deueys d̃ mirar primero por vosotros: y despues hareys frutos enlos ꝓximos. Razõ grande y necessidad es q̃ tomemos tp̃o ꝑa nosotros: y d̃spues que tengamos hechos grandes thesoros repartir los alas aĩas de xp̃o en sus tiẽpos: y no todos los tp̃os d̃l año sin diferẽcia no nos quitar ⁊ aptar d̃los cõfessionarios: q̃ viene d̃aqui sino que quedamos pobres: ⁊ ymos a hurtar? el que oydos tiene oya y crea me. Y por dotrina tenemos d̃l biẽauẽturado sant Antonio d̃ padua q̃ se yua huyendo alos yermos en sus tiempos para ayuntar riquezas para despender enlas animas de sus proximos enlos tiẽpos deuidos. Y aun que cosa d̃ peligro en menoscabo delas cosas espirituales no ouiesse ni dellas careciessemos/ no entẽdemos que nos es harto grande peligro no tomar tiẽpo para en que estudiemos reboluiẽdo libros ꝑa q̃ no hagamos cosas de que nos venga mal a nr̃as consciencias ⁊ animas? Mas es v̄dad q̃ las mas vezes y decontino acontesce: q̃ los q̃ son ignorãtes ꝑa este oficio se dã mas a el sin toda rienda: y noches y dias no cansan: ⁊ muchas vezes dessean y se dan alo tal: donde huyẽ los discretos/ o porque lo que no es gustado acõtesce algunas vezes ser mas desseado: o porq̃ no sean tenidos en menos q̃ los otros. Y q̃nto sea esto peligroso demuestra lo el Alexandre de ales enla. iij. parte enel tratado de ambicion: donde dize que qualquiera que dessea tener cargo de animas solamẽte por ambiciõ que pecca mortalmente. Y acontesce aun las mas vezes que estos tales confessores ya dichos huyẽ el estudio d̃la sciẽcia: el qual les es necessario a ellos/ y a sus perlados dar disposicion como sepã para sus oficios las cosas q̃ son menester. Ca como dize sant Hieronymo enel prohemio dela Biblia/ los enseñados ⁊ sabios resplandeceran assi como resplandor del firmamento. Y Caton dize: aprende alguna cosa/ porque la sciencia queda y jamas dexa al hõbre desamparado. Y Salamon enlos Prouerbios dize. La sciẽcia y la dotrina los locos la menospreciarõ. ⁊ Tulio dize enel li. de officijs: q̃ nunca era menos ocioso q̃ quando estaua ocioso: ni menos solo q̃ quando estaua solo. Y del Cesar se halla que todas las cosas q̃ enel dia leyendo passaua q̃ d̃ notar fuessen/ las escreuia enla noche metrificadas. E aun quanto a Dios sea acceptable la sabiduria/ paresce claro enel libro. iij. delos reyes/ enlo q̃ demando salomon: y enlo que por dios le fue respõdido ⁊ concedido q̃ fue la sciencia. Y Seneca dize en sus prouerbios: no cãses aprendiendo: porque assi son las letras para el coraçon: como el bordõ al cuerpo enfermo E dize mas alli. Esse mismo fin deues poner al aprender que al beuer. Estas cosas he dicho porque veays quanto es necessaria la sabiduria ⁊ sciencia enlos que teneys oficios d̃ alumbrar las animas: sino de verdad q̃ el que vos manda lo contrario: y vosotros que lo hazeys entremetiẽdo os enlo q̃ prouablemente soys ignorantes/ q̃ dareys grãde cuenta a dios: y grauemente os sera demandado: y por esso perded algo el sueño y el passear delas huertas: y el deteneros en parlas sin prouecho/ ⁊ gastaldo enesto/ y vereys quanto acertays assi en ser alumbrados enlo que soys obligados: como en q̃ haziendo lo q̃ en vosotros es: dios no os demandara los defectos por vosotros cometidos enlos tales oficios. Ca como dize Seneca enlos Prouerbios: la ignorancia cosa es q̃ requiere costumbre. Pues q̃ mas costũbre sino q̃ a penas algunos cõfesso

Ayuntamiento de Madrid

res ay que no saben tomar libros enla mano. Pues guay guay delos tales y dlos q̃ los pusierõ enlos tales oficios. Mas dirã algũos/ nõ dezis bien Frayle en amonestar alos religiosos q̃ se de ala sciẽcia: porq̃ mas pteneſce a su estado dar se a cõtẽplaciõ. como se lee. xix. q.j.c.legi. dõde dize: q̃ basta al monje para poder ser ordenado de missa q̃ sea bueno/ aunq̃ sea sin letras. Lo qual cõcedo/ mas deuemos de mirar q̃ no dize el texto sino q̃ para ser ordenado: mas no dize que le basta ser solamente bueno aunque sin letras para regir a otro: ni para el oficio del predicar o confessor. Mas antes en verdades al cõtrario: sino leed a san Hieronymo. xxviij. di. q̃ dize. La ignorãcia es madre de todos los errores y pecados. E dize mas: ama la escriptura dela sciencia: y no amaras los vicios dela carne. Y sant Hieronymo dize en vna epistola que embio a Paulino monge. Aprendamos enla tierra sciencia que perseuere cõ nos enlos cielos. E dize adelante. Todo lo q̃ q̃sieres me esforçare a saber contigo: ca el estudio delas letras cõuiene mucho alos religiosos. Como dize el ecclesiastico enel capitu. xxix. La sabiduria delos antiguos buscara el sabio: y enlos profetas vacara. Y aun como dize el Apostol sant Pablo a Tito: porq̃ pueda exortar en doctrina sana/ y arguyr alos q̃ contradizen la verdad. Pues si son los cofessores y p̃dicadores ignorantes: q̃ doctrina podran exortar ni arguyr? E dize el sabio eñl ca. vij. dla sabiduria. Dire q̃ las riq̃zas erã ninguna cosa en cõparacion dela sabiduria. E dize sant Augustin eñl libro dlas obras delos mõges. Los q̃ dizẽ q̃ vacan ala lecion/ porventura no hallan alli lo q̃ manda el Apostol? Pues q̃ puersidad es aq̃sta: no querer obedecer ala licio: ni querer a ella vacar? Pues vosotros padres si entẽdeys y creeys q̃ es mal vsar dl oficio dl p̃dicar y confessar: lo qual seria contradezir ala dotrina de christo/ entonces podeys creer q̃ es mala la sciencia q̃ pa los tales oficios se requiere: pues sed ciertos q̃ assi vosotros como los diffinidores y todos los otros que soys en dar los semejantes oficios alos q̃ no son para ellos/ que d todos estos dfetos graues y medianos de todos os cabra vna parte: sino ala hora dla muerte lo vereys. Y desto no quiero aqui mas dezir/ sino q̃ alos p̃dicadores digo q̃ segun el Alexãdre de ales enla. iij. parte q̃ es necessario saber exponer las cosas q̃ son d nra sctã fe catholica d saber. E assi mismo saber exponer los mandamiẽtos de dios. Pues pecaran mortalmente los p̃dicadores y cõfessores p̃dicando o confessando estando en pecado mortal? R. q̃ si: segun lo dize santo Thomas enel q̃rto enla. d. xxxiij. Mas basta les q̃ ayan y tengan contriciõ vdadera: aun sin q̃ se confiessen por la boca: ni aun q̃ tẽgã cõfessor cõ quiẽ se cõfiessen/ mas d mi cõsejo deuẽ se siẽpre confessar: porq̃ la contricion no todas vezes podra dellos ser sabido si la tienẽ vdadera. E assi confessando se quitaran de si el tal peligro. Mas aq̃ pongo vna tal quistion cerca delos predicadores. Onde demando si el predicador dla palabra de dios deua reprehender publicamente de algũ vicio o pecado q̃ alguna persona o psonas sabe o cree auer cometido/ porque dize el apostol escriuiẽdo a Thimotheo enla. j. Epistola eñl capit. v. reprehende delante de todos los q̃ pecan? R. segun dize Burgensis en vna notable adicion sobre este passo q̃ la tal publica reprehension no solamente no es buena y prouechosa/ mas aun antes es erronea y empescible: por q̃nto el p̃dicador solamẽte deue de dezir aq̃llas cosas que o por la sacra scriptura o por los dotores o por recta razon pueden ser fundadas. Onde muchas vezes acaesce que enlos sermones reprehenden alas personas p̃sentes o absentes notando las de sus vicios publicamẽte/ lo qual como dize es cosa escandalosa porquãto el q̃ reprehẽde due parar miẽtes el q̃ peco como se emendara/ y no como se puerdera. La segũ sant Hieronymo/ el q̃ por la tal p̃dicacion se siẽte ser diffamado: peca dspues mas dsenfrenadamẽte. Y la auctoridad sobredicha dl apostol entiẽdese solamente de los juezes ecclesiasticos y perlados/ los quales deuẽ publicamẽte punir y castigar los pecados publicos. Lo qual pteneſce ala correcion: q̃ es acto de justicia y solamẽte se entiẽde alos perlados y juezes: como ya es dicho. E assi lo entiẽde sant Augustin eñl libro d vbis domini/ enla correcion fraternal q̃ es acto de caridad: y por cõsiguiente se estiende a todos de necessidad: q̃ es q̃ ala publica denunciaciõ deue preceder secreta amonestacion/ como se escriue eñl. vij. d sant matheo/ si pecare enti tu hermano. ꝛc. Lo qual se confirma por esayas

Ayuntamiento de Madrid

en el ca.lviij. Clara ne cesses. ꝛc. Por lo qual manifiestamente es entendido quel predicador deue predicar cõtra los pecados q̃ cree o sospecha ser en el pueblo: y no cõtra los q̃ los cometieron. Donde notablemẽte dixo en la dicha autoridad/ annũcia a mi pueblo sus pecados y no las psonas q̃ pecarõ. Pues predicadores oydo aueys como no os conuiene ser sueltos en las lẽguas demasiadamẽte particularizando psonas. Y de mas aun ved la Clementina religiosi/ de priuilegijs/ en q̃ os es mãdado so pena de la maldiciõ eterna/ q̃ es q̃ carezcays de la visiõ de dios nr̃o señor por siẽpre jamas/ si en vr̃os sermones detraeys de los perlados ecclesiasticos: esto es descendiẽdo en particular a las psonas. O si apartays a los pueblos de yr las yglesias parrochiales detrayendo ꝛ murmurãdo de sus plados o semejantes cosas. Catad padres predicadores y confessores q̃ os es menester tener tiẽto en las lenguas segun esta Clemẽtina: sino so color de zelo loco y os eys a los infiernos no lo sintiendo. Que nos va a nosotros que vengan a missa a nr̃as yglesias ni q̃ se ẽtierrẽ en ellas: q̃ por cierto si tenemos paz con los perlados y clerezia ganaremos muchas animas: sino lo contrario haziendo nũca a nos ni al pueblo de dios aprouecharemos: en especial esto es mas menester en nosotros los frayles menores q̃ en todos los otros religiosos por razon de la profunda humildad en que nuestra regla dada por dios no quiso fundar. Y assi nos lo amonesta nr̃o Alferez y duque q̃ nos guia por este desierto para alcãçar y auer vẽcimiẽto d̃ nr̃os aduersarios/ y luego entrar en la tierra de promission a nos prometida. E oyamos sus amõestaciones/ el qual nos requiere y mãdo respõdiẽdo a esta ni a quistiõ por nos a el p̃gũtada: como se lee en el Florez en el capitulo.ij. q̃ como vnos frayles diessen a sant Francisco/ padre por vẽtura no vees q̃ los plados ecclesiasticos no cõsientẽ algũas vezes predicar ꝛ cõfessar ꝛ muchos dias nos hazẽ estar ociosos: mejor seria q̃ ganasses sobre aq̃sto priuilegio del Papa y seria salud d̃ las animas. A los q̃les respõdio el santo cõgrãde rephẽsiõ diziẽdo. O vosotros frayles menores no conosceys la volũtad de Dios: y no me cõsentis cõuertir todo el mundo assi como Dios quiere: ca yo quiero por la santa humildad conuertir primero los perlados ecclesiasticos: los quales como vierẽ nr̃a vida santa ꝛ humildad y reuerẽcia q̃ les tenemos: ellos vos rogaran q̃ predicẽys ꝛ conuirtays al pueblo/ y ellos vos llamaran mejor a la predicaciõ ꝛ cõfession q̃ no vr̃os priuilegios. E si fueredes apartados de toda Auaricia ꝛ cobdicia/ ꝛ induzieredes al pueblo q̃ den a la yglesia sus derechos: ellos vos rogarã: como quier q̃ de aq̃sto no d̃uays curar: ca si se cõuierten biẽ hallarã cõfessores. E yo por mi aq̃ste priuilegio quiero del señor: ꝛ nũca de otro hõbre priuilegio quiero ni demãdare/ sino hazer a todos reuerẽcia: ꝛ por obediencia teniendo a la santa madre yglesia conuertir a todos mas por exemplo q̃ por predicacion. Y el santo Buenauenture en vna epistola q̃ embio a vn ministro de nuestra orden escriuiẽdo le mãdo diziẽdo. Mãda a todos los frayles q̃ la paz con los clerigos en todas las cosas: assi en los testamẽtos como en las sepulturas quãto en ellos fuere trabajẽ de guardar: q̃ nũca tẽgã cõtra nos ocasion justa en se querellar: mas a todo justo en esto siglo parezca que no buscamos el prouecho de las cosas temporales: mas solamente el prouecho ꝛ ganãcia de las animas queremos y d̃seamos. Creed padres q̃ mas conocian nuestro sancto capitã sant Francisco/ y este sancto de quien aqui he dicho (el q̃l por prerogatiua ꝛ priuilegio especial se dize o llamo seraphico) qual era la voluntad d̃ dios q̃ no nosotros agora/ que so color de ganãcia sancta inquietamos a nos/ ꝛ no auemos ni cobramos lo que so ella ocasion a nuestro parescer desseamos. E assi me despido deste articulo: poniẽdo quistion/ si los religiosos: o otros qualesquier serã obligados a obedescer a sus perlados que les mandan que sean confessores o predicadores.

¶ Capitulo.iij.que trata si sera obligado el religioso de obedescer a su plado que le manda que confiesse.

Pregunto si el religioso/ o otro alguno sera obligado de obedescer a su Perlado que le manda que Confiesse o predique? Respondo segun Antonio de Florencia en la tercera parte titulo.xvj. Capitulo tercero.§.vij. dize: que segun la sentencia d̃ Pedro de Palude en el quarto que si. Y aun

Ayuntamiento de Madrid

puede a esto ser constreñido: puesto que no tẽga suficiẽte sciẽcia: como comũmente se tiene en costumbre enlas religiones. Y lo que dize sant Gregorio/ que el que es indigno que no deue de obedescer/ que esto se deue de entender del indigno por razon del defecto q̃ en si tiene conuiene a saber: porque es irregular o suspenso o semejante cosa. Ca entõces no ó ue ó obedescer. Y aun es esto visto sentir guillermo: ⁊ lo mismo tiene pedro de Tarãtasio lo qual empero es de entender ser verdad q̃nto lo que toca alos que los perlados ponẽ en oficio de oyr confessiones: si essos confessores saben alomenos discerner entre los pecados comunes qual es pecado mortal o qual no. Y que sepa dudar enlos otros que son mayores y ó mucha ꝓpleridad. Q̃ por oyr cõfessiões no les ocurre a essos confessores prouable peligro a sus animas: o si tuuiesse so su juridiciõ tales subditos: los quales fuessen assi obstinados que les no pudiessen corregir: ca ẽlos tales casos no seriã los sobredichos obligados de obedescer ar. eñl. §. quando vero. con los capitulos alli siguientes. ij. q. j.

¶ Capitulo. iiij. que trata q̃ y quanta diligencia es necessaria hazer el penitente quando se viene a confessar/ y que fecha si dexa algun pecado mortal de confessar si le sera perdonado.

§. j.

Emando q̃ quãta diligencia es necessaria hazer el penitẽte quãdo se viene a cõfessar para traer sus pecados ala memoria? R. segun el Escoto enel. iiij. enla dis. xvij. ar. ij. que deue de hazer tanta quanta haria cerca ó algun negocio mucho arduo: en q̃ le fuesse mucho. E haziendo esta diligencia: si algũ pecado mortal sele oluidare: no es obligado de reiterar la confession. Y si haziendo esta dicha diligencia/ la qual es de notar que dize el Escoto que ó ue el pecador hazer: segũ es ya dicho arriba: como si tuuiesse algun negocio mucho puesto en su coraçõ/ en q̃ le fuesse mucho: si entonces sele oluidasse algũ pecado mortal: venido despues a su memoria en qualquier tiempo que sea no es obligado de lo boluer a confessar conel primero confessor con quien los otros pecados auia confessado: mas con otro qual escogiere. Y aun aqui es ó notar segũ pedro de palude enel tercero que si tu te vas a confessar cõ vn confessor: el qual tenia poder de te absoluer y dispẽsar de qualquier caso o excomuniõ: o irregularidad en q̃ estauas/ no menos enel otro segundo enel caso sobredicho: auiendo empero hecho tu la diligencia deuida: segun es dicho: te puede este otro segundo del mismo absoluer ⁊ dispensar este sobredicho caso. Y haze a esto el capitulo officij. ó senten. excomu. Al contrario. Y el. c. Super litteris de rescriptis. que es claro por esta opiniõ ya dicha. Mas si tu no tuuiste ni hezisteis la sobredicha diligencia: mas fuyste ignorante de ignorãcia crassa o afectata: eñl tal caso eres obligado todos los pecados que ó antes auias confessado delos boluer a cõfessar: y ó mas el pecado que se te auia oluidado con esse mismo confessor a lo boluer a confessar: saluo si el tal no tiene el poder q̃ de antes tenia ꝓ poderte absoluer ⁊ cõtigo dispensar mas aun eñste caso dize sant Buẽauẽtura eñl iiij. enla dist. xxj. ẽla pte. ij. ar. j. q. iij. q̃ si ha poco tpo q̃te cõfessaste cõel dicho cõfessor: assi q̃ el tiene y ha en su memoria tus pecados q̃ de antes le auias confessado/ o alomenos sele recuerda dela penitẽcia q̃ por ellos te impuso/ ⁊ ó la qualidad de tu vida in genere/ aunq̃ nose acuerde de cada peccado q̃ en singular le cõfessaste: q̃ enel tal caso basta q̃ te absuelua del pecado o pecados q̃ se te auian oluidado por tu negligẽcia. Y sino puedes auer el primero cõfessor cõ quiẽ te confessaste: enel tal caso de todos los pecados confessados al primero/ y delos oluidados eres obligado delos boluer a confessar con otro confessor.

§. ij.

¶ Pregũto si el penitẽte q̃ se viene acõfessar y solamente responde alas pregũtas quel cõfessor le haze/ si satisfaze? R. segũ Rodorẽse q̃ si/ quanto a aq̃llas cosas de q̃ es ꝓguntado Y esso mismo es del penitente q̃ ruega al cõfessor q̃ le pregunte por causa y razon que mejor y mas cumplidamente se cõfiesse/ saluo si no esta con tal disposicion dentro de si: que antes desearia de cõfessar el pecado mortal en q̃ esta por la verguẽça q̃ siẽte/ q̃ no confessar lo por la boca sin ser pregũtado: lo qual nace de soberuia. de peniten. di. v. ca. j. Lo qual es pecado mortal/ por lo qual quando esto el con-

Ayuntamiento de Madrid

fessor prudēte sintiere y conosciere dl penitē-
te haga le reiterar la cōfessiō: y q̄ aya dolor d̄
la mala disposicion que ensi tenia: y q̄ se con-
fiesse dela tal soberuia. §.iij.

¶ Pregūto si es necessario buscar diligēte cō
fessor? R. q̄ si/segū comūmēte lo tienē los do
tores: y el daño q̄ d̄lo cōtrario viene la glo. eñl
ca. mesuram. de penitē. di. j. lo dize claramēte
segū q̄ ya enel. ij. ca. deste tratado largamente
lo dize. Dōde se hallara si el penitēte q̄ se con
fesso conel ignorante cōfessor: y le dio menor
penitēcia dela que segun sus culpas merescia
si satisfaze. O si se confiessa cōel confessor des
comulgado: o suspēso/o irregular/si sera obli
gado a boluer la confessiō. Y porq̄ veays los
q̄ buscays confessores ignorantes ⁊ simples/
quanto mal dello os viene/oyd lo siguiente.
Leese enel discipulo q̄ era vn grā pecador el
qual busco vn ciego ignorāte cōfessor: al qual
por le hallar fue tres leguas a buscar: porq̄ no
le pudiesse conoscer ni entēder la qualidad d̄
sus peccados/y el tal murio dende a poco sin
confession/⁊ aparecio a vn setōvaron q̄ hazia
oron por el: ⁊ dixole q̄ solo por buscar confes-
sor negligente fue cōdenado para siēpre. En
v̄dad los q̄ buscan cōfessores a tales simples
dexādo los discretos: son semejātes al traydor
de Judas/q̄ quando hizo penitēcia no se cō-
fesso alos mejores ⁊ mas discretos q̄ eran los
apostoles/mas alos Fariseos que eran parti
cipantes en su crimen y maldad/diziēdo les:
peq̄ en vender la sangre del justo/como se lee
por sant Mattheo ca. xxvij. enlos q̄les ningū
cōsejo ni ayuda hallo: mas para aumēto muy
grande de su dolor y de su desesperacion le di-
xeron/q̄ se nos da a nosotros desto? tu lo vie-
ras p̄mero. Porēde q̄lquiera q̄ dessea confes
sarse busque diligēte cōfessor ⁊ sabio ⁊ bueno
q̄ sepa discerner entre lepra y lepra: porque co
mo el sabio ⁊ discreto medico/conosce y sabe
las desuariadas enfermedades/assi da com-
petētes ⁊ saludables medicinas cō q̄ sanen/y
el ignorāte al cōtrario. E si assi no lo hazeys
en v̄dad d̄ otra manera el ciego q̄ guia al cie-
go: ambos cayerā enla hoya segū sentēcia de
nr̄o redētor eñl euāgelio d̄ sant matheo. ca. v.
O q̄ grāde v̄guēça es esto/q̄ procurays ē doliē
do os el calcañar al mejor fisico que podeys/
dandole los marcos d̄ plata y los ciē castella-
nos: ⁊ pa buscar diligēte cōfessor no gastareys
vn cornado: ni os mudareys vn passo segū la
experiēcia lo enseña. O cuytados d̄ vosotros
aued desto verguença ⁊ mirad notando cō di
ligencia que aueys de morir. Y porque dixe
arriba eneste. §. que si el cōfessor estaua desco
mulgado/o suspēso o irregular: si el que cōel
se cōfessare sera obligado a boluer y reyterar
la tal confession/en summa ved lo siguiente q̄
a este caso haze.

¶ Item si se cōfesso al q̄ era d̄scomulgado o
suspenso o irregular/el qual no lo sabia/mas
despues vino a su noticia como el tal cōfessor
con quien se auia confessado tenia el tal impe
dimento/es obligado a boluer la confessiō q̄
conel auia hecho con otro cōfessor que legui-
mamēte le pueda absoluer segun el Innocē-
cio ⁊ ar. eñl. c. omnis. de peni. ⁊ remis. y el cap.
veniēs d̄ pbr̄o non baptizato. Y pedro de pa
lude in quarta dist. xvij. Mas no lo sabiendo
esta cō buena cōciēcia. Empero has de notar q̄
aquesto q̄ he dicho es verdad del confessor q̄
es diputado/o priuilegiado priuadamente/
mas otra cosa es enel que es su perlado: ca en
tōces aunque scientemēte se confiesse cōel sa
biēdo que es descomulgado/o irregular o sus
penso: no es obligado de boluer las confessio
nes: por vna extrauagante del papa martino
quinto enel concilio de Constancia q̄ comiē
ça. Ad euitādū scādala. Mas si este perlado
se metio por fuerça enla tal prelaciō sin ser ele
cto ⁊ confirmado por el superior: entonces es
obligado a reyterar la confession cō quien le
gitamamente le absuelua: segū el Abad enel
capi. nihil. de electione. Y la. l. Barius. ff. d̄ of
ficio p̄si. dize que habla quando el tal es pue
sto enel oficio por su superior.

§.iiij.

¶ Pregunto si en cometiendo algū pecado
mortal si luego statim sera obligado a lo con-
fessar? A esto dize el escoto in quarta distinciō
xvij. ar. iij. que ay dubda entre los Doctores
que vnos dizen que luego/⁊ otros dizen que
no: saluo vna vez enel año: por el ca. omnis de
peni. ⁊ remis. Mas sant Buenauētura in q̄r-
ta. distin. xvij. ar. ij. q. dize que los religiosos
no pueden deferir la confession auida opor-
tunidad de Confessor ydoneo/con quien se
confiessen. Delos Clerigos no osa afirmar/
mas empero paresce alli dezir lo mesmo que
delos religiosos. Mas d̄los seglares si le di

Ayuntamiento de Madrid

fieren por mayor oportunidad de tiẽpo ⁊ confessor mas diligente lo dilatan son escusados. Mas si tal oportunidad de tiempo ⁊ confessor mas diligente no lo esperã auer en aquel año: entõces luego en aquel instante son obligados a se confessar. Y no puedẽ diferir lo fasta vn Año/ mas quanto a confessarse statim son obligados assi religiosos como clerigos: como seglares quãdo son excitados d̃la gr̃a de dios dentro de si mismos para que hagan penitencia: segun Alexandre de ales secunda scd̃e eñl tratado de negligẽcia: y todos los dotores eñsto cõcuerdan. Empo son algũos casos enlos q̃les segun los dotores son obligados statim d̃ se cõfessar: segũ los pone el ricardo en. iiij. di. xvij. ar. iij. q. vj. El. j. q̃ndo quiere comulgar o celebrar: y esso mismo segũ landulfus eñssa. di. q. ij. q̃ndo solẽnemẽte ha d̃ d̃zir el euangelio enla yglesia o semejãte cosa/ esso mismo sctõ Thomas eñl p̃mero quolibeto. q. vj. ⁊ Joãnes d̃ neapoli/ q̃ndo q̃ere recebir algũa orden sacra/ mas esto no lo prueuã con ningun derecho: saluo si el pecado del tal fuesse manifiesto. Y assi limita y ẽtiẽde la glosa eñl p̃ncipio de pe. di. v. q̃ dize q̃ q̃ndo el pecado mortal es manifiesto/ q̃ statim el hombre es obligado a lo cõfessar: y esto se entiẽde q̃nto al rescebir delas ordenes. El. ij. q̃ndo esta en peligro notable en q̃ le puede venir daño o peligro de muerte/ o q̃ q̃ere entrar ẽla mar por luengo tp̃o/ o yr por donde aya algun peligro: o yr a batalla/ o enfermedad peligrosa. Y nota q̃ segũ Pedro d̃ palude ẽtõces es peligro de muerte quãdo alguno es en tal caso: eñl qual freq̃ntemẽte los hõbres muerẽ. El tercero caso es quãdo le dicta la conciẽcia/ q̃ statim de necessidad es obligado a se confessar. El. iiij. caso es quãdo prouablemẽte vee q̃ en aq̃l año en q̃ esta no podra auer copia de cõfessor ydoneo q̃ le absuelua del caso o pecado en q̃ esta. El q̃nto caso es quando por estatuto es algũo obligado a muchas vezes se cõfessar/ como son los religiosos y semejãtes: lo q̃l limito ser v̄dad si el statuto obliga a peccado mortal: mas de otra manera no: saluo sino fuesse escãdalo: o que selo mãdasse su superior. O si tiene algũ pecado venial: d̃l q̃l sino se cõfessasse le podria venir peligro de incurrir en pecado mortal: segũ el Escoto eñl. iiij. di. xvij. q. j. ar. iij. Y Pedro d̃ palude enel. iiij. Y sant Buẽauẽtura eñl. iij. di. xvij. q. vlti. quãdo acata dẽtro de si al peligro q̃ le puede venir.

§. v.

¶ Pregũto si tu te vas a cõfessar comigo/ seras obligado de d̃zir y nõbrar la p̃sona cõ q̃ẽ pecaste? R. segũ el Ricar. eñl. iiij. ẽla di. xvij. ar. ij. q. viij. q̃ o auer tu de nõbrar y d̃zir la p̃sona cõ quiẽ pecaste es necessario: por razon q̃ faze ser mayor y mas graue tu pecado por causa dela especie. Exemplo/ pecaste con tu madre: o cõ tu hermana: o cõ tu prima hija d̃ hermanos: o con pariẽta de tu muger: q̃ es afinidad. Y sino tienes sino vna hermana sola: o vna prima hija d̃ hermanos: ⁊ assi delas otras personas: eñl tal caso has d̃ dezir: digo mi culpa q̃ peque cõ mi madre o con mi hermana: o cõ mi prima hija de hermanos: ⁊ assi de semejãtes. Y esto es de necessidad hazer se assi/ segun es dicho. Mas si tu tienes otra hermana basta te d̃zir: digo mi culpa q̃ peque cõ vna mi pariẽta eñl primero grado. Y assi has d̃ entender si tenias otra p̃ma hija d̃ hermanos q̃ has de d̃zir solamente. digo mi culpa q̃ peque cõ vna mi pariẽta eñl. ij. grado. Y assi de semejantes cosas/ mas sino tienes sino sola esta dicha prima/ has de dezir/ digo mi culpa q̃ peq̃ cõ mi p̃ma hija de hr̃os. O auer tu de nõbrar la tal p̃sona: solamente es prouechoso a ti porque yo sepa mejor imponerte cõsejo y penitẽcia saludable: para que te mande apartar delas ocasiones q̃ tienes para boluer a caer eñl tal pecado. Y enel tal caso necessario es q̃ nõbres ⁊ digas la p̃sona cõ quien pecaste. O solamente es ꝓuechoso tu auer de nõbrar la tal persona a essa misma persona cõ quien pecaste: y enel tal caso bien me lo puedes d̃zir o dexar de dezir/ que ni enlo vno/ ni enlo otro no pecas: mas no me lo has de dezir en confessiõ porque si en confession me lo dixesses/ no podria yo poner ningun remedio ala dicha persona: mas has me lo de dezir fuera de cõfessiõ para que yo le diga lo que a su anima cũple. O no es prouechoso a essa dicha persona cõ quiẽ pecaste auer me tu de d̃zir la tal persona ni tan poco viene dello a ti mismo prouecho/ ni tampoco haze algo a agrauiar tu pecado el estado dela dicha persona con quien pecaste. Enel tal caso/ no solamẽte has de callar y no me dezir la tal persona: mas antes dize el Ricardo eñl lugar ya alegado/ que no d̃ues de

Ayuntamiento de Madrid

la nombrar para q̃ la conozca/ mas aun cres obligado a encobrir la en manera: q̃ no vẽga yo en conoscimiento della. Y aun en este caso dize sant Buenauẽtura en l.iiij.ẽla.di.xxj.en la pte.ij.ar.j.q.iij.que si la nombras como yo vẽga en conocimiento della q̃ no huyesse de caer en el pecado de la detraciõ/ mi yo si lo tal te pregunto. Saluo q̃ dize el arçobispo de Florẽcia: que si lo tal no te prugũto yo por curiosidad de saber quiẽ es la dicha psona cõ quiẽ pecaste/ mas mueuome por zelo de charidad: cõuiene saber/ q̃ soy plado d̃la tal psõa: q̃ cree q̃ no hago mal en q̃rer saber quiẽ es la tal persona: mas si tu no me lo quieres dezir y reuelar/ no te tẽgo de hazer fuerça q̃ me lo digas. Y esto mismo tiene menado/ donde dize: que puesto que no sea yo su plado: mas procuro d̃ saber quien es la tal persona por regar a dios por ella: o para que en secreto d̃lla a mi la corrija y haga q̃ se emiẽde: no peco: mas q̃ merezco en lo tal. ¶ quãtos cõfessores yerran en este sobredicho articulo q̃ cõ curiosidad procuran de saber quiẽ es la persona cõ quien el penitẽte peco/ donde creã que pecan grauemente sino lo hazẽ por la intẽciõ ya dicha/ y dã ocasiõ al penitẽte d̃ pecar. Porẽde hagãle hazer penitencia de lo q̃ dixo de antes que le aosueluan. Mas es de notar que dize pedro de palude en el.iiij.q̃ puesto que la circũstãcia de la persona sea d̃ necessidad que la exprimas y digas a mi para ser cũplida y buena tu cõfession: mas si viniesse peligro a la dicha persona en tal caso basta que cõfiesses solamẽte el pecado y no nõbres la persona. §.vj.

¶ Pregunto/ yo tengo algũ pecado mortal el qual no puedo cõfessar sin que descubra la cõfession que tu a mi confessaste/ q̃ duc hazer en lo tal? R. segun el ricardo en el.iiij.en la distin.xxj.ar.iiij.q.ij.y el escoto en l.iiij.en la di.xxj.q̃ en ningũa manera me deuo de cõfessar del tal pecõ mortal en tãto q̃nto no puedo hallar cõfessor sino tal q̃ vẽga en conocimiẽto d̃ quiẽ fue la psona q̃ comigo se cõfesso de su pecado mortal/ mas aya de mi pecõ dolor y contriciõ cõ proposito de me cõfessar en hallãdo cõfessor q̃ no verna en conocimiẽto de quien es la dicha persona que comigo se cõfesso: y la razõ es porq̃ de mas fuerça es el vinculo y obligaciõ q̃ tẽgo de guardar el secreto de la cõfessiõ: q̃ no el penitẽte a ser obligado de cõfessar. ¶ como es esto cõtra los cõfessores y gnorãtes q̃ assi pregũtã a otros sobre cõsejo del penitẽte o cõfessandose ellos q̃ aq̃l cõ quiẽ se confiessan viene en conocimiẽto de quiẽ es el tal penitẽte: yo q̃ esto digo afirmo q̃ puedẽ ser hallados algũos a tales: catad q̃ los q̃ lo aueys hecho q̃ pecastes mortalmẽte/ aued dolor dello y cõfessados diziẽdo vra culpa: y de aq̃ adelãte no lo hagays mas. Y q̃ sera d̃los cõfessores q̃ dizẽ: yo oy en cõfessiõ tal pecado: aũq̃ no nombrẽ la persona ni lugar ni otra cosa ni gũa/ pecara mortalmẽte el tal cõfessor? R. segũ q̃ el abad y otros doctores: en l.c.oís de pe ni.y re.tienẽ/ q̃ el tal cõfessor peca mortalmẽte. Y harto parece hazer a esto el dicho texto/ como quiera que el escoto en el lugar ya arriba alegado tiene que no es pecado mortal: saluo si por dezir lo tal vienẽ en conocimiẽto los que lo oyẽ quiẽ es el penitẽte que el tal pecado cometio. Y el ricardo en el dicho lugar arriba alegado tiene lo mismo. Empo muy cosa peligrosa es dezir el confessor lo tal aunque no vẽgã en noticia del q̃ lo cometio. E porcin de temamos lo seguro y deremos lo peligroso. ¶ cõfessores abrid los ojos biẽ y no vos vayays al infierno no lo sintiẽdo: catad q̃ la lẽgua es muy delezuable. §.vij.

¶ Pregunto si el penitente sera obligado a guardar y zelar la penitencia que yo le do q̃ndo comigo se cõfiessa? R. segũ el ricardo en el lugar ya arriba alegado/ q̃ si/ por manifestar el penitẽte la penitencia q̃ yo le impuse viene pjuyzio a la fama deste mismo penitẽte/ y que por la reuelar no le viene algũ pueche: o por el la reuelar me faze a mi perjuyzio: conuiene a saber/ q̃ era vna muger q̃ se cõfesso comigo y dile en penitẽcia q̃ no hablasse cõ juan cõ el qual traya amores: y por esto Juã o otros cõcibirã cõtra mi odio y me querrã mal o semejãtes cosas: q̃ entõces es obligado so pecado mortal aguardar el dicho penitente en secreto la penitẽcia q̃ le impuse: mas si por la reuelar a el no le viene infamia ni a mi pjuyzio: biẽ puede reuelar y dezir la penitencia q̃ le impuse. ¶ como es esto cõtra las mugeres mayormẽte las q̃ andã en liuiãdades d̃ aficiones: y amores endiablados y carnales: q̃ les dizẽ los cõfessores: mãdo os en penitẽcia q̃ no los hableys ni entreys en sus posadas/ o casas/ ni passeys por d̃de ellos estã: y no son quitadas

Ayuntamiento de Madrid

del cõfessor quãdo ala ora selo embiã a dezir: por darles a entẽder el verdadero amor q̃ les tienẽ: y q̃ del su dios y señor no se acuerdã. O eñmigas d̃ dios las q̃ lo tal fazeys: catad q̃ pecays mortalmẽte: porq̃ luego los otros como estã enuestidos enlas obras del diablo d̃sseã la muerte al tal cõfessor: o buscan modos por dõde le dissamẽ falsamẽte: pues las q̃ enlo tal aueys caydo hazed penitencia: y de aqui adelãte emẽdaos si os d̃sseays saluar maluadas/ y pecadoras/ y lo q̃ peor es q̃ nũca delo tal fazeys cõciẽcia ni penitẽcia/ temẽdolo en poco

§.viij.

¶ Pregũto si sera licito al cõfessor de licẽcia del penitẽte q̃ cõel se cõfiessa reuelar el pecado q̃ le cõfesso? R. que sant Buenauentura ⁊ Pedro de palude y sctõ Tho. eñl. iiij. ẽla. di. xxj. tienẽ q̃ licito es/ saluo si poresto puede sobreuenir escãdalo/ d̃ manera empo q̃ el tal cõfessor se establezca ⁊ cõstituya ser mẽsajero d̃l q̃ cõel se cõfesso: no diziẽdo: hulano se cõfesso comigo y dixome q̃ os dixesse q̃ os apartassedes q̃ le andays siguiendo mucho o cosas assi semejãtes. Mas porventura aq̃l al q̃l este dicho cõfessor lleua el tal mẽsaje d̃ste sobredicho penitẽte: sera obligado d̃ guardar y celar lo q̃ assi le dize? R. q̃ sctõ Tho. eñl lugar ya alegado dize q̃ si: semejãtemẽte como si fuesse interprete d̃ algũa cõfessiõ. Mas demãdo si estãdo yo cõfessando a vno/ y passas a caso tu por alli ⁊ oyes algo d̃la cõfessiõ/ seras obligado d̃lo guardar en secreto? R. segũ el ricardo enel. iiij. enla. di. xxj. q. ij. q̃ eres obligado alo guardar: assi por derecha. l. natural como por diuina. Y porẽde en ningũ modo ni manera lo puedes reuelar sin pecado mortal: saluo de cõsentimiẽto exp̃sso del penitẽte q̃ comigo se cõfiessa. Y aun añade el escoto eñl. iiij. ẽla dis. xxj. q̃ si adrede/ o maliciosamẽte te pusiste alli a oyr la tal confession q̃ pecaste mortalmẽte.

§.ix.

¶ Pregũto q̃ haras si tienes duda: si vn pecado q̃ cometiste si es pecado mortal o venial: seras obligado alo cõfessar? R. segũ el sctõ buenauẽtura eñl. iiij. enla. di. xv. ar. ij. q. j. q̃ si ꝓuablemẽte dudas lo sobredicho: saluo sino te certificas d̃la verdad por algũ doto letrado/ o sabio/ q̃ eres obligado delo cõfessar segũ y d̃la manera q̃ tienes la tal duda: y guardar te dende en adelãte de nũca mas lo cometer: mas sino lo cõfiessas ꝑmaneciẽdo enla dicha duda y no certificãdote como dixe d̃la verdad/ pecas mortalmẽte porq̃ te pones a peligro: y conesto cõcuerda sancto Tho. enel. iiij. enla. di. xxj.

§.x.

¶ Pregũto q̃ si tu te confessaste comigo d̃ algun pecado mortal: ⁊ impusete tal penitencia y tal/ la qual aceptaste: mas oluidosete o no la quesiste hazer: seras obligado d̃ boluer poresto la cõfession? R. segun santo Thomas eñl iiij. que si saluo sino te impuse la tal penitẽcia por pecado venial: ca esta tal penitencia no eres obligado dela cũplir. O tãbiẽ si la q̃ te impuse: por pecado mortal te fue imposible d̃ hazer ⁊ cũplir: o la d̃xaste de cumplir porq̃ enfermaste: enestos casos no eres obligado d̃lo hazer: saluo yẽdote a cõfessar con otro o comigo mismo intimar la penitẽcia q̃ de antes yo te auia impuesto: diziendo assi. Padre la penitencia q̃ me dio el confessor con quien me cõfesse fue esta y esta: ⁊ si te bueluesa confessar comigo: assi mismo has de d̃zir/ padre la penitẽcia q̃ me distes fue tal y tal ⁊ no la he cũplido/ ꝑa que el o yo te la comutemos. Mas quãto de te la auer d̃ comutar el otro cõfessor ha se d̃ entender si tiene la mesma autoridad q̃ yo tenia quãdo te cõfesse: puesto aunq̃ yo fuesse tu supior segũ lo tiene Rodorẽse y el Hosti. lib. v. ti. xxxij. ⁊ Monaldo eñl. ti. d̃ penitẽcia. Y esto es en summa la verdad ⁊ mas seguro/ puesto q̃ otros dotores hazẽ otra distinciõ: diziẽdo q̃ aun en caso quando lo demandare la necessidad o piedad q̃ puede el confessor inferior comutar la penitẽcia q̃l superior le impuso aũq̃ no tẽga essa misma autoridad esse inferior: saluo sino es la penitẽcia q̃ le impuso el supior q̃ fuesse ala tierra santa/ mas la opiniõ ꝑmera es la segura: saluo quando el superior q̃ la tal penitẽcia impuso no puede ser auido: ⁊ por euitar todos estos inconuinientes deue el confessor discreto segũ consejo d̃los dotores (como lo tiene el inocẽcio eñl. c. oĩs. d̃ peni. ⁊ re.) de dar al penitẽte por penitencia sacramẽtal: poquita de manera que luego la pueda d̃ presente cumplir: ⁊ amonestar le que deue de hazer aquello que los sanctos canones mandan imponer por cada vno delos pecados mortales en general/ y en especial por los que estos canones tienẽ d̃terminado q̃ se deuẽ dar: alos quales canones siempre el confessor deue mi

Ayuntamiento de Madrid

ran: ꝛ aquello al penitente amonestar que haga ꝛ cumpla/ mas no selo mandar imponiendo selo en penitencia. Y lo mismo tiene la reynerta en penitencia. c. xxviij.

¶ Capi. v. Que trata si el penitēte q̃ se cōfiessa cō algū cōfessor: el q̃l tiene tal caso reseruado al superior si esse cōfessor si lo podra absoluer delos otros pecados: ꝛ por aq̃l caso embiarlo al superior. §. j.

Pregūto si tu te vas a cōfessar comigo: ꝛ tienes vn pecado tal ꝛ caso/ el qual es reseruado al Obispo: o a otro perlado/ o si eres Religioso a tu superior: poderte he absoluer de todos los otros pecados que tienes: ꝛ poreste solo embiarte al dicho superior para q̃ del te absuelua? R. que aunque enesto fueron algūas opiniones entre los doctores/ mas la verdadera es esta: la qual tiene enricus de gādauo eñ quolibeto. j. q. x. q̃ si. E assi es guardado oy en curia romana: y es en todo el mundo guardado por los confessores discretos y sabios eñ derecho. Onde tu deues quāto o cemigo te confiessas cōfessarte enteramēte de quantos pecados a tu memoria ocurrē: assi dōlos q̃ no puedo absoluerte como dōlos que te puedo absoluer: y yo tengo te de absoluer de aquellos de q̃ tēgo autoridad y poder. Y delos q̃ el tal poder no tēgo he te d̄ embiar a tu superior para q̃ te absuelua dellos: y la razō es: porq̃ la confessiō que tu ami hezisste enteramēte de todos tus pecados ya te son de dios ꝑdonados: y de dios eres ya absuelto: porque la absoluciō sacramētal hecha por la yglesia: dos cosas obra y haze. Vna que la parte dela satisfacion a q̃ eres obligado de hazer te es perdonada. La otra es que eres buelto ala yglesia militante dela qual por tu pecado estauas apartado/ y ya a ella eres reconciliado: porq̃ todo pecado mortal en quāto es en si aparta al que enel tal cayo dela comunicaciō delos sacramētos de la yglesia/ y esta esse peccador excomulgado quanto a dios. Mas eneste caso destas dos cosas q̃ ya son dichas q̃ obra esta cōfessiō por ti desta manera hecha no repuna ni cōtradize la absoluciō fecha por ptes: ca enverdad la satisfacion biē puede ser injungida o impuesta por ptes: porq̃ biē puede hazer esto el cōfessor/ conuiene saber/ dezir al penitēte haz tal penitēcia hasta d̄ aqui a. x. o. xx. dias o semejāte/ y despues desta acabada buelue a mi ꝛ imponerte he la otra penitēcia que queda/ la qual segun tus culpas mereces. Y aun esto mesmo tiene el ambrosio enel sermonario q̃ hizo quadragesimal enla. iij. cōclusion. Y lo mismo tiene sancto Tho. en su quolibeto. Mas esto q̃ es dicho entiendese ser verdad si yo veo y conozco en ti q̃ tienes cōtriciō y dolor del tal pecado/ ꝛ caso de q̃ no te puedo absoluer/ y veo en ti tal aparejo de yr a tu superior para q̃ te absuelua d̄l tal caso en q̃ icurriste: esto es verdad en summa/ dexando todas las otras razones que enesto los doctores dan. §. ij.

¶ Pregūto si sera toda mentira pecado mortal dicha enla cōfession? R. q̃ no: saluo la q̃ es pnicioſa/ cōuiene saber/ cōtra su fama o de otro o cōtra aquellos q̃ es de necessidad ēla cōfessiō/ esto es si negando calla algun peccado mortal q̃ hizo d̄ q̃ no fue legitimamēte cōfessado/ peca mortalmēte: sino teme por vētura ꝑuablemēte q̃ le sera descubierta la cōfessiō/ o q̃ le dara alguna ocasion de mal aq̃l a quiē se cōfiessa. Y esto es ꝛdad sino puede auer otro cōfessor/ entōces podra en tal caso callar o negar algo enla cōfessiō cōfessando se con palabras dissimuladas en tal manera q̃ no mēta. E si por ventura mēte/ peca venialmēte. xxij q. ij. c. j. con lo que alli se nota. Lo mesmo es d̄ dezir de aq̃l q̃ cōfiessa aq̃llos pecados de q̃ sabe que el cōfessor no le puede absoluer: ꝛ mpo porq̃ no se escādalize cōfiessasse de aq̃llo de q̃ otras vezes se solia cōfessar solamēte/ y calla aquellos pecados d̄ que sabe que no le puede absoluer/ cō ꝓposito de cōfessar se enteramēte con otro q̃ le pueda absoluer: assi delos pecados q̃ coneste q̃ le no puede absoluerse confiessa: como delos otros q̃ dera: ꝛ assi lo tiene el angel d̄ clauasio ensu summa encōfessiō sacramētalis. §. vij. lo qual es biē de notar. §. iij.

¶ Pregūto q̃ sera si tu te cōfiessas comigo ꝛ deras de cōfessar vn pecado mortal por razon q̃ no conoces q̃ lo era: aunq̃ auias hecho la diligencia que se requeria para auer d̄ venir en conocimiento del y para te recordar delos pecados mortales que auias cōtra dios cometido: seras obligado despues desque en conoscimiento vienes de boluer a confessar todas las cōfessiones hasta alli hechas? Respōdo/ q̃ el angel de clauasio ensu summa en cōfessiō

sacramētalis. §. xxvj. dize q̄ segun lo que se nota delos dichos delos doctores. eñl. iiij. enla di. xvij. que hecha la diligencia que arriba es dicha: que no eres obligado a boluer las cōfessiones de antes hechas hasta alli: puesto q̄ fuesse el pecado tal q̄ a el fuesse aun algũa d̄scomuniō anexa (o suspēsiō/ o irregularidad/ mas solamēte en veniendo a tu noticia el tal pecado has lo de confessar y basta esto. Y dize que aqui podemos dezir lo mismo d̄las moças y moços quando son moçuelos q̄ hazen muchas suziedades carnales: ⁊ cōfiessanse d̄spues muchas vezes/ ⁊ las dichas suziedades no las confiessan: porque no saben que es pecado: alomenos no piensan que lo es mortal/ q̄ les basta que despues que vienē en noticia q̄ es pecado mortal q̄ esto solo cōfiessen/ mas no reyterar ⁊ boluer las otras cōfessiones passadas si tuuierē la diligencia deuida para venir en conocimiento d̄stas dichas suziedades si seran pecado mortal: lo qual es bien de notar. Mas la rosela en ignorācia. §. iij. dize q̄ son obligados estos sobredichos moços/ de reyterar las confessiones de antes hechas: si quando se veniā a cōfessar seles acordaua destas suziedades q̄ auiā cometido/ mas d̄xauā las de confessar: porque no sabian que erā pecados mortales. Y esta opinion es cosa segura: ⁊ aconsejo a todos que la sigan: porque es de tomar lo seguro enlas cosas dudosas. Y el escoto esto mismo tiene enel. iiij. enla. d. vj. O vosotros los que os ys a cōfessar/ de aqui podeys conoscer quāto soys obligados a hazer diligēcia para auer de traer ala memoria los pecados q̄ aueys cometido. O q̄ verguēça es q̄ hagays tāta diligēcia como la esperiēcia lo enseña enlas cosas tēporales y aun alas d̄ vezes muy aborrecibles ⁊ malas/ y en vr̄as conciēcias hagays lo q̄ de contino se vee que los mas no hazeys sino poca o no ninguna: y q̄ aprouecha muy poco. Pues auiso os q̄ a falsa y mala cōfessiō mala ⁊ falsa absoluciō. Y esto creed q̄ assi es verdad: porque aueys de saber q̄ qualquiera pecado q̄ algũo comete si es cōtra la ley natural o diuina no lo escusa: dize lo santo Tho. enel. iiij. ēla di. xxj. y el escoto eñl lugar alegado. Y porque veays que digo verdad oyd lo siguiente.

¶ Capitu. vj. que trata de

como deue el peccador auer contriciō ⁊ dolor delos pecados mortales que cometio/ y se le han oluidado: y delos que no pēsaua si lo erā que deue hazer.

§. j.

Es de notar q̄ dize el p̄ceptorio/ enel p̄cepto. iij. c. viij. Requierese/ q̄ generalmēte me pese en general de todos mis pecados/ assi delos oluidados como delos q̄ se me acordarē/ y delos q̄ se me hā oluidado y delos pecados q̄ no conozco y delos que cometi ⁊ no los conoci que eran ni son pecados Y porq̄ entiendas delos pecados oluidados nota segũ sctō Tho. in. iiij. d. xvij. q̄ algũo oluidar sus pecados o alguno dellos puede ser en dos maneras. La. j. q̄ totalmēte de mi memoria se hā ydo/ ⁊ oluidado/ y que no puedo en ninguna manera inquirir ni traer a mi memoria los tales pecados q̄ cometi. La. ij. manera es que en parte se me hā ydo d̄la memoria/ y en parte se me recuerda el pecado cometido/ como es que en geñral se me recuerda q̄ alguna cosa yo fize/ mas no se en especial que cosa fue o qual: y entonces requiero ⁊ pienso en mi memoria para conocer ⁊ atraer a mi memoria los tales pecados. Y assi aun se dize alguno auer oluidado sus peccados en dos maneras. La. j. en general biē me acuerdo auer cometido o hecho algunos pecados: mas no me recuerdo en especial de pecado señalado/ como es que me recuerdo q̄ cometi vna vez o dos vn pecado: mas no se q̄ pecado es si es de soberuia o yra o luxuria o gula. Y entōces deuo ⁊ soy obligado con diligencia de hazer lo que en mi fuere ꝑa los traer ala memoria los tales pecados que cometi. Y en especial soy obligado en verdad de qualquier pecado q̄ ouiere cometido q̄ sea mortal/ en especial/ ꝑa del especialmēte d̄mādar perdō a dios. Mas sino puedo en ninguna manera en particular traer ala memoria el tal pecado basta que del aya contricion segũ q̄ en mi memoria lo tēgo y se me acuerda: mas he me de doler porq̄ cometi algun peccado mortal del qual no se me acuerda en especial. E assi d̄uo no solo en general dolerme d̄l pecado q̄ cometi y se me ha oluidado/ mas aun deuo junto conesto de dolerme juntamente d̄l pecado que cometi y se me ha oluidado por la negligencia en q̄ cay en se

Ayuntamiento de Madrid

me olvidar el tal pecho. De otra manera puede ser el pecado q̃ cometi olvidado de mi memoria: assi q̃ de todo en todo se me fue d̃la memoria ⁊ ninguna cosa dello se me puede acordar ni tengo enla memoria: aunq̃ hize la deuida diligencia. Entõces no soy obligado d̃ auer cõtricion en particular del tal pecado / ca pozel no poder soy escusado / y bastame la contriciõ general de todo aquello en q̃ ofendi. E dize sant buenauẽtura quel pecador no deue de los pecados olvidados auer cõtricion en general so condicion q̃ si a dios en algũ pecado ofendio q̃ le pone / mas due auer cõtriciõ so prouablemente creer y estimarse que en muchos ofendio a dios. E assi so esta estimacion se duela como si cierto fuesse que le ofendio ẽ muchos peccados: ca entonces es verdadera cõtricion d̃llos / y serle han perdonados los pecados olvidados assi como losque se le acuerdan / y en particular d̃llos demãde perdon a dios. §.ij.

¶ E aun dize esti sobredicho lugar el p̃cepto rio / q̃ d̃los pecados q̃ cometi: los q̃les yo pẽsaua q̃ no erã pecados ni ofendia a dios: d̃ como d̃llos deue de auer cõtricion. Mas lo primero segũ sctõ Tho. in. iiij. di. xxj. q̃la ignorãcia q̃ es que no se el derecho diuino q̃ soy obligado a saber / y pozesto ofendo a dios ⁊ no lo se: no me escusa de peccado mortal. Onde como yo no cõfiesso mi pecado mortal q̃ cometi contra dios porque no se si es pecado: y es lo ⁊ sino he contricion del pozesto que he dicho que es pozq̃ no sabia q̃ era pecado / y esto poz ignorancia del derecho diuino queno lo se: entonces no soy escusado del peccado. Sino de otra manera los erejes serian escusados de algunos pecados en que caen en erejia que no saben que es pecado. E aun serian escusados los simples q̃ poz su negligẽcia o poz su no saber y nescedad cometẽ algunos pecados. Ca la ignorancia y negligencia de no saber: sabe se haziẽdo diligẽcia. Y pozende es obligado el hombre a fazer lo q̃ es en si para que conozca sus pecados para que dellos se confiesse y aya contricion ⁊ satisfaga. Y si quieres saber poz qual diligencia sera destruyda y destecha la ignorancia: Respondesant Crisostomo en la homelia. xxxix. sobre sant Matheo. Si quieres ẽtrar ala verdad delas escripturas pide la pozoraciones: busca la enlas escripturas.

¶ Pregũta alos sacerdotes y sabios: agora a aquellos / agora a estos. E haziendo buenas obras deue en verdad cada vno segun su estado en conciencia hazer diligencia y entẽder: no solamente enla quaresma / mas en todas las fiestas / porque si en todos los otros dias entiẽden enlas cosas temporales / porque no entẽderã enlas fiestas enlas cosas de sus animas y en la ley de dios. O si estas cosas fiziessen los christianos / quantas cosas que ignoran y no saben sabrian. Y aun conuersen y hablen con buenas p̃sonas y religiosas muchas vezes y demandẽles las cosas que pertenecẽ a sus animas. Y desque conozcã los peccados que de antes no auian conocido son obligados a demandar a dios perdon y auer contricion y confessarlos. §.iij.

¶ Pregunto si tu te cõfiessas comigo d̃ algũ pecado: el qual es tal q̃ yo no te puedo absoluer: ⁊ no obstãte esto yo te absolui / y despues vino a tu noticia como no te pude absoluer: seras obligado de boluer toda la confessiõ que comigo hezisse / assi deste pecado como de todos los otros cõel cõfessor q̃ tuuiere auctoridad d̃ te absoluer? R. q̃ dize el ricardo esti. iiij ẽla dis. xxj. ar. ij. q. vj. que si / mas directorium dize q̃ esto es d̃ honestidad: mas no que a ello seas obligado: saluo solamẽte el caso reseruado de que no te puede absoluer. §.iiij.

¶ Pregunto: tu te vienes a cõfessar comigo ⁊ no traes intẽcion de te emendar del pecado mortal en q̃ estauas: seras obligado de boluer despues la confession de todos los pecados q̃ ami auias hecho cõfessandote con otro cõfessor? R. segũ el sctõ buenauẽtura enel. iiij. enla di. xvij. q̃ si / saluo sino te buelues a cõfessar comigo ⁊ yo me acordaua alomenos en genere de tus pecados que me auias confessado: ⁊ si yo tenia auctoridad de te absoluer quando la primera vez te cõfessaste comigo de alguna descomunion en que estauas o dispensar enla irregularidad que tenias: o absoluerte d̃ otro qualquier caso que tenias: lo qualera todo reseruado al papa o a otro tu superior. Entonces segũ dizẽ monaldo y rodorenle y Pedro de paude esti. iiij. q̃ puesto que ya passa aquella auctoridad q̃ yo tenia para cõtigo vsar del dicho beneficio de absolucion o dispẽsacion / q̃ viniẽdo a tu memoria el pecado que tenias al qual estaua aneza la dicha descomunion: o

Ayuntamiento de Madrid

yrregularidad: que te puedo absoluer ꝛ dispẽsar segun que de antes lo pudiera fazer. Esso mismo es si te fuesses a cõfessar con otro algũno no pudiẽdo auer ami: lo qual es biẽ de notar mayormente alos religiosos/ q̃ quãdo en las visitaciones sus plados los visitan suelen conceder le su auctoridad para q̃ qualquiera confessor los absuelua de todo caso a ellos reseruado y dispense sobre qualquier irregularidad o suspẽsion: q̃ escogiendo essos religiosos el dicho cõfessor q̃ les dẽ el tal beneficio/ puesto q̃ seles oluide algũ caso d̃ stos reseruados excomuniõ o suspẽsiõ o irregularidad/ q̃ boluiendo se a cõfessar cõ este dicho cõfessor deste dicho caso le puede absoluer y dispẽsar: como enel principio quando conel se cõfessaron: ꝛ sino pueden auer a este dicho confessor con otro qualquiera q̃ se vayã a confessar les puede dar la tal absoluciõ o dispẽsacion/ mas deuen de ser auisados estos dichos religiosos q̃ quando se fueren a confessar la primera vez cõel cõfessor q̃ escogierõ q̃ le digã. Padre tengo intẽcion de me absoluer de qualquier caso reseruado en q̃ estuuiere/ ꝛ dispensar comigo de qualquier irregularidad o suspension o entredicho: o excomunion q̃ hasta el dia d̃ oy ouiere incurrido. Y lo q̃ aqui digo delos religiosos/ esso mismo es de entẽder de qualquiera otro clerigo o seglar q̃ tuuiere bula del papa/ o auctoridad d̃ qualquier perlado para q̃ conel vsen deste mesmo beneficio ya dicho/ lo qual noten todos bien de qualquier estado q̃ fueren.

¶ Capi. vij. Que trata d̃ como la penitẽcia impuesta al penitente puesto q̃ la cũpla en pecado mortal/ no es obligado ala reyterar.

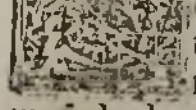

Regũto/ tu te cõfiessas comigo de ciertos pecados mortales en q̃ estas: ꝛ impõgo te cierta penitẽcia/ agora de rezar como ayunar/ o de otra qualquier cosa/ y tu cũples la en pecado mortal: seras por vẽtura obligado dela boluer a hazer otra vez? R. q̃ el Antonio de Florẽcia y otros hazẽ distinciõ dela penitencia q̃ es dada de rezar ala que es dada de ayuno o de otra aflicion corporal: mas derãdo todas las razones que los vnos ꝛ los otros dã enste caso: ami me paresce mejor ꝛ mas segura para las animas porq̃ es en fauor d̃ ellas lo que dize el escoto en summa en el. iiij. enla di. xv. q. i. cerca del fin: y el ricardo enel quolibeto. i. ꝛ la glo. enl capi. quod quidem. de penitẽ. ꝛ re. q̃ la penitẽcia por el cõfessor impuesta al penitẽte por sus pecados mortales: q̃ puesto que la cumpla en pecado mortal que no es obligado ala reyterar ꝛ boluer a hazer. Y la razõ que dã es: q̃ puesto q̃ la tal penitẽcia q̃ este tal pecador haze en pecado mortal no le valga ni aprouecha pa q̃ por ella aya y alcãce la gloria del cielo: la qual vuiera y alcançara si hiziera en estado de gracia/ empero aprouechale para q̃ salido del tal peccado mortal sentira el fruto d̃ ella penitencia que auia cumplido. Y hecho en pecado mortal. de penitẽtijs. di. iij. ¶. vltimo. Dõde alli tiene q̃ no es obligado este sobredicho a reyterar la dicha penitẽcia. Y estas dos glosas ya dichas siguen comunmente los doctores ꝛ conellas se passan: aunq̃ el arcediano enl dicho. ¶. vltimo tiene el cõtrario: mas esto que es dicho es cosa segura ꝛ fauorable alas animas. Y aun el escoto enel lugar sobredicho afirmãdo que el dicho penitẽte no es obligado a reyterar la tal penitentia q̃ cũplio en pecado mortal si el sacerdote no erro enla llaue/ pone tal exẽplo cõuiene saber: tu cometes vn crimen por el q̃l mereces q̃ te cortẽ la mãe: ꝛ viene el rey cõtra el qual el tal crimẽ cometiste y mãdate la cortar cõtra tu volũtad. Puesto q̃ alli te pesa mucho dello: cierto es q̃ ya satisfazes suficiẽtemẽte al rey al qual auias ofendido y a mas segũ reta justicia no eres obligado ni te puede ser ya dada por este tal crimẽ otra ningũa pena/ comoquiera quel rey no te rescibe en su amor y amistad: ni te haramercedes. Pues luego figuese q̃ mucho mas aceptara el dicho rey tu sanctificaciõ viendo q̃ de tu propria volũtad padeces la tal pena. ¶. ij.

¶ Pregũto q̃ como y de q̃ manera deue el cõfessor imponer la penitencia al penitente por sus pecados mortales? R. q̃ comoquier que oy es la penitencia arbitraria alos confessores: consideranoo empero essos confessores las circunstãcias y condicion delas personas (xxvij. q. vij. ca. tẽpora. ꝛ. c. mẽsuram. de penitẽ. di. j. ꝛ. c. deus qui. de penitẽtijs ꝛ remissionibus) siempre essos confessores han de acatar y tener miramiẽto alos sctos canones: ya

Ayuntamiento de Madrid

los penitẽtes declararles y dezirles la penitẽcia q̃ eños sanctos canones ordenados por el spiritu sancto mandan imponer alos q̃ semejantes pecados cometẽ. E miren quanto los confessores deuẽ de amonestar y declarar estos sanctos canones alos penitẽtes: aun q̃ como dixe las penitẽcias no las deuẽ dar segũ essos canones: digo de obligacion si enlos tales no veen a parejo tal dela cumplir. Mas essos confessores son obligados de saber los sanctos canones penitẽciales. xxxviij. dis. c. q̃ ipsis: las palabras del qual canon son de sant Augustin. Pues si el confessor es obligado a saber los dichos canones penitẽciales/ segũ se q̃ para alguna causa o razon los deuẽ saber y no para los tener encerrados dẽtro del pecho. Porq̃ como sancto Tho. dize enel. iiij. ẽ la dis. xviij. ar. iij. q. iiij. enel cuerpo dela quistiõ/ assi como enel arte dela medicina no determinadamẽte cõpete darse a todos vna medicina: mas son de dar las medicinas segũ el arbitrio dessos medicos segũ las enfermedades: y no seguir el medico su propria volũtad mas solamẽte la licẽcia dessas medicinas. Assi la pena dela satisfacion q̃ los sanctos canones determinã y mandan dar ⁊ imponer alos penitẽtes no cõpete dar se a todos essa penitẽcia/ mas a vnos vnas penitẽcias y a otros otras: segũ el arbitrio del cõfessor reglado segũ la regla enseñada por instinto diuinal: mas no empero simplemẽte segun la propria libre volũtad desse cõfessor: assi q̃ las penitencias no las ha el de arbitrar ⁊ imponer segũ su voluntad y querer: mas han de ser moderadas segũ arbitrio de bueno ⁊ discreto confessor segũ el juyzio razonable ⁊ diuino instinto y reglado. Pues destas palabras de santo Tho mas parece claramente como no esta en arbitrio segun su voluntad y querer del confessor de imponer la penitencia al penitente: mas segun justa razon: acatando siẽpre alos sanctos canones: los quales es obligado de saber segun ya arriba es dicho. Por esso confessores abrid los oydos y leed y no deys las penitencias segun vuestro querer y volũtad: mas segun la de dios que ha mostrado y reuelado a su esposa mucho amada nuestra sancta madre yglesia/ y los q̃ lo contrario hazen saben poco/ y procurẽ de saber mas/ y pregũtar a quien lo sabe y seran alumbrados. Y no aleguen que dize sant grisostomo: mejor es si erramos imponiendo liuiana o poca penitẽcia: que no que erremos por imponer grande y graue penitẽcia: porque mejor es dar cuenta y razon a nuestro dios y señor de mucha piedad que tuuimos/ que no de mucha austeridad y crueldad: alo qual concede: mas no se sigue q̃ porque el confessor amoneste o declare al penitẽte la penitẽcia que los sanctos canones tienẽ ordenada de imponer por tales pecados por el cometidos/ que por esto le da ⁊ impone penitencia graue o cruel: que quãto al afecto desela imponer vse dela misericordia que viere que se requiere segun la persona y cõtricion que tiene ⁊ intencion dela emienda. Porque aun segũ dize el abad enel. c. significauit d̃ peni. y remis. el cõfessor no deue de ser aspero en el imponer d̃la penitẽcia/ mas deue imponer la tal qual prouablemẽte crea esse confessor que la cũplira esse penitẽte: mayormente (segũ hostiẽse) si vee q̃ el penitẽte esta cõtrito: ca entõces aun vn solo pater noster basta que le impõga: si conoce d̃l el cõfessor q̃ se apartara del desesperado: porque nunca deue de si embiar al pecador desesperado. Mas es de notar q̃ dize el Innocẽcio enel. ca. cis de peni. ⁊ re. q̃ el cõfessor si vee q̃ el penitẽte esta cõtrito y aparejado de recebir q̃lquier penitencia q̃ le impusiere/ q̃ le deue de imponer aq̃lla penitẽcia q̃ esta ordenada segũ los sanctos canones segũ la variaciõ delas culpas y pecados q̃ ha cometido. Mas si el confessor teme que no la cumplira/ ha le de imponer tal y tan pequeña q̃ conozca q̃ la cũplira: ⁊ dispẽse conel segun q̃ es y fuere la voluntad diuinal/ enla q̃ de mas era obligado a hazer: por la q̃l ha de estar en purgatorio/ como es vn texto hermoso de sant Augustin de peni. di. j. c. quez penitet. ⁊. xxvj. q. vlti. c. alligãt. Y porq̃ veays el daño que viene al penitẽte por la penitẽcia q̃ le days menor delo q̃ sus culpas merecẽ: oyd agora confessores. Dize la glosa notablo enel. c. mẽsura. de peniten. di. j. la qual siguen comũmẽte todos los doctores. Que tu te vas a cõfessar con tu perlado proprio q̃ es el obispo: o el cura parrochial y da te menor penitencia d̃ la que mereces segun tus culpas. Y tu estas con volũtad aparejada de complir q̃lquiera penitencia q̃ te sea por estos tus sobredichos perlados impuesta/ mas imponen te poca/ y

Ayuntamiento de Madrid

hazen lo con animo y voluntad de te relaxar la otra a q̃ eras obligado alas penas de purgatorio. Entonces si tu crees q̃ estos sobredichos tus perlados son sabios en sus oficios esta poca penitẽcia q̃ te impusierõ basta quãtoquier q̃ seas grã pecador/para q̃ no estaras por los tales pecados ni vn solo dia en purgatorio. Mas si tu crees q̃ te da la tal poca penitẽcia porq̃ no es doto ni sabe lo q̃ conuiene a su oficio: ⁊ ni lo que los canones disponẽ/entonces en culpa eres: y por esta dicha penitẽcia que te dio no seras releuado delas penas del purgatorio. Mas si te vas a cõfessar con algun confessor q̃ no es tu perlado: enel caso q̃ tu perlado es ignorante: lo qual te es licito de penitẽ. dist. vj. ca. placuit. lo mesmo has de entender q̃ te he dicho de tu perlado si conel te fueras a cõfessar: mas los confessores han de imponer las penitẽcias segun estã establecidas por los sanctos canones. de peni. dis. v. c. falsas. q̃ dize q̃ falsas penitẽcias son dichas aquellas q̃ el cõfessor impone no segũ son establescidas por autoridad delos sctõs padres segun la calidad delos crimines y pecados por el penitente cometidos. Y las q̃ no estuuierẽ establescidas por essos canones hã las de imponer segũ su arbitrio dessos cõfessores. Estas cosas dize la sobredicha glosa. Pues de aquestas cosas sobredichas vereys confessores si os cõuienen saber los sanctos canones: ⁊ imponer las penitẽcias segũ vr̃a voluntad y querer: y lo q̃ errays haziẽdolo de otra manera/la dicha glosa os lo ha dicho. Y cõcluyẽdo digo q̃ lo q̃ el cõfessor ha de dezir al penitẽte en acabãdo le de cõfessar ha de ser esto Hijo tu has cometido tal pecado y tal/y segũ los sanctos canones ordenados por los sctõs padres/alumbrados por el spiritu sancto y de su autoridad fechos y establescidos merecias tal y tãta penitencia/mas porque tu vida no bastaria ala cumplir no tela impongo/saluo v. o. vj. pater nostres q̃ digas antes q̃ d̃la yglesia salgas: mas amonestote q̃ sino hazes lo q̃ te he dicho q̃ los sanctos canones mandan/q̃ la yras a hazer a purgatorio: ⁊ si la hazes q̃ te yras derecho al cielo: mas yo te impongo de aqui adelante en penitẽcia todos los bienes que has hecho y de aqui adelante hizieres/y los males y contrariedades que por dios en paciencia sufrieres y quãtos ayunos ayunares y oraciones hizieres ⁊ indulgẽcias ganares. Y estos bienes q̃ hizieres assi por el cõfessor a ti concedidos en penitẽcia te son y valen y aprouechan mucho segũ sancto Thomas enel quolibeto: por la fuerça q̃ tiene la llaue d̃ que el confessor vsa por razon de essas obras q̃ hizieres: ⁊ luego tẽgo te de añadir diziẽdo: y de mas impõgote en penitẽcia los meritos dela passion de nuestro redemptor Jesu christo y de nuestra señora y de todos los sanctos y dela santa madre yglesia q̃ te sean en descargo y en descuento de tus culpas y pecados/y en aumentacion d̃ gloria enel cielo. ⁊ amonestote q̃ rezes mil o dos mil pater nostres o ayunes tãtos dias enla semana o mes y que te des tantas disciplinas: y hagas otras qualesquier cosas de penitencia q̃ te amonesto/mas no te obligo q̃ sino las hizieres q̃ peques de nueuo: ni despues seas obligado a te cõfessar dello: saluo q̃ cumplas los. v. o. vj. pater nr̃es q̃ yo te di. Y los canones tu confessor hallar los has aqui enel capitulo que se sigue.

¶ Capi. viij. que trata q̃les son los canones penitenciales. §. j.

Pregunto quales son los canones penitenciales? R. que muchos son mas los principales y los mas porne aqui. El primero delas quales es que qualquier sacerdote q̃ fornicare o cometiere otro q̃lquier pecado por el qual puede ser depuesto: si lo tal es notorio ha de fazer penitencia diez años. Enlos quales los tres meses primeros ha de ayunar comiendo tan solamente pan y agua: saluo los domingos y fiestas pr̃icipales/enlas quales puede beuer vino y comer peces pequeñuelos y algũas legumbres de verças y lechugas: rauanos y semejantes cosas. El qual clerigo ha d̃ estar encerrado en vna casa: y despues que de alli saliere ha de ayunar año y medio a pã y despues hasta el septimo año ha de ayunar tres dias enla semana en pan y agua: cõuiene saber lunes y miercoles ⁊ viernes: saluo si quiere el lunes no ayunar puedelo fazer cõ condicion que reze vn salterio o de vn dinero por dios: y despues destos sobredichos tres años passados ha de ayunar el Viernes en pan ⁊ agua. Esto se prueua por el. c. p̃sbyter. lxxxij. dis. El ij. canon es auido enel ca. Si quis sacerdos. ⁊

Ayuntamiento de Madrid

ca.nō debet.donde alli es dada penitencia de doze años al sacerdote que pecare carnalmē te conla que oyo de penitencia/o baptizo:o fi zo cōfirmar.E si fuere publico:o si fuere obis po han de hazer.xv.años de penitēcia:ꝛ la tal muger deue de dar todos sus bienes alos po bres y entrar perpetuamēte en vn monesterio dōde sirua a dios.Señores obispos y per lados:mirad estos canones q̄ os dizen y pensad quāto sera graue ante dios el pecado dela fornicaciō:mayormēte enlos clerigos.O cle rigos contemplad aqui los q̄ lo contrario ha zeys/sino creeme q̄ no os saluareys ni vros perlados se saluaran sino os lo castigā quan to enellos es.no pensey s q̄ porq̄ os dan vue stros cōpañeros vn pater noster en penitēcia ya es hecho y soys perdonados d̄ dios:ca en verdad ni soys absueltos si perseueraysēlos males:y cada vez q̄ recebis la tal absolucion o la days pecays mortalmente:porq̄ no tene ys voluntad de enmēdar.Y para esto porq̄ nunca days obra ꝛ lugar a quitar de vosotros las ocasiones delas que tan malamente ama ys ꝛ bien sabeys q̄ digo verdad.El.iij.canō auido enel capi.accepisti.de sponsa impube. Donde el que contrae matrimonio por pala bras de presente cō alguna q̄ era legitimamē te desposada cō otro:y lo mismo es del q̄ cōla esposa de otro cōtrae desta manera:el qual ha de hazer penitēcia q̄ ayune en pan y agua.xl dias y ha de hazer penitēcia.vij.años.El.iiij es auido enel ca.de filia.y enel cap.deuotam. xxvij.q.j.Donde el que peca cō alguna mon ja o religiosa ha le de ser impuesta penitencia a cada vno.x.años.El quinto es auido enel.c. si quis cum duabus.y enel.c.siquis cū matre xxxiiij.q.vltima.Dōde el q̄ por ignorācia pe ca carnalmente con dos hermanas o cō su ma dre o con su tia o con su sobrina o con suague la o con su hija sele ha de imponer siete años de penitēcia.E si scientemente peca cō algu na delas tales perpetuamēte es priuado d̄ no poder casar con alguna muger.El.vj.es aui do enel.c.clerī.d̄ excessibus.Donde es dicho q̄ el clerigo q̄ pecare cōtra natura le es impu esta perpetua penitēcia:y ha de ser encerrado perpetuamēte en algū monesterio.E si es le go el q̄ lo tal cometiere:ha le de ser impuesta penitēcia cōdigna.Y de mas q̄ sea perpetua mēte apartado dela cōuersaciō delos fieles.

El.vij.es auido enel ca.Hoc ipsum.xxxiii.q. ij.Onde el q̄ cometiere pecado carnal con su pariēta:o conla parienta de su muger:o con la parienta de aq̄lla muger con quien peco car nalmēte:o el q̄ peco cō algūa animalia ha de hazer penitēcia d̄.vij.años.El.viij.es auido enel capi.Admonere.xxxij.q.ij.Dōde al que matare a su muger sele ha de imponer penitē cia muy aspera y perpetua/conuiene saber q̄ nūca ha d̄ andar caualgādo/sino siēpre a pie: y.nunca ha de beuer vino ni sidra:y carne nū ca la ha de comer:saluo en pascua de resurre cion y enla pascua dela Natiuidad del señor: mas biua su vida en pan y agua y sal:ꝛ siēpre este intento a hazer oraciones a dios:o entre en algun monesterio.El.ix.es auido enel.ca. latorē.xxxiij.q.iij.alas que matā a sus hijos:a las quales seles ha de dar penitēcia segun la que he dicho del que mato a su muger:saluo q̄ esta o este que mata a sus hijos no ha de hazer penitēcia sino espacio de siete años.El.x.es auido enel.c.ij.de peni.ꝛ remis.Dōde manda imponer al que al clerigo matare penitencia de.xij.años.El.xj.es auido enel.c. acusasti.d̄ accusa.Onde el q̄ acusa a otro injustamēte a pena de muerte:si fuere el tal muerto ha le de ser impuesta penitēcia a este q̄ le acuso.xl.dias en pan y agua:y de mas le ha de ser impuesta penitēcia de siete años:ꝛ si solamēte el tal per diere algun mēbro hale de ser impuesta peni tencia a este que assi le acuso.iij.años de peni tēcia.El.xij.es auido enel.c.quicūq3.xj.q.xj. Onde el q̄ hiziere juramēto falso sele ha d̄ im poner penitēcia q̄ ayune.xl.dias en pā y agua y de mas.vij.años q̄ haga de penitēcia.Y es sa misma penitēcia se ha de imponer al que a esto le induzio o aconsejo o constriño:ꝛ si el q̄ hizo el tal juramēto falso fuere sieruo:y el se ñor le constriño o mando que el tal juramēto hiziesse/ha le de ser impuesta penitencia a es se señor tres quaresmas y legitimas ferias:cō uiene a saber/que el lunes y miercoles ꝛ vier nes/estas tres quaresmas ayune a pan y a gua/por el.c.q̄ compullis.xxiij.q.v.El.xiij.es auido enel.c.vt mēsure d̄ emp.ꝛ vē.onde al q̄ falsa las medidas le ha de ser impuesto q̄ ayu ne.xxx.dias a pan y agua y mas graue peni tencia ha de ser impuesta al que falsare las le tras del papa/segun el ca.duri.ꝛ.ca.ad falsa riorū.y enel.c.Ad audiētiā.de crimine falsi.y

Ayuntamiento de Madrid

enel.c.nouim⁹.d̃ verbo.signi.El.xiiij.es auido enel.c.de his v̄o.xxxiiij.q.ij.y enel.ca.si q̃s de peni.di.v. Onde al q̃ auia de hazer penitẽcia solẽne segun el crimẽ q̃ ouiere cometido y no la hiziere:ha le de ser impuesta penitencia de.x.años:y no sele ha de dar eucharistia hasta en fin de su vida. El.xv.es auido enel ca. nemo pro ignorãcia.de conse.di.j.donde mãda que el clerigo q̃ emboluiere algũ muerto enla sauana o manteles del altar le sea impuesta penitẽcia de.x.años ⁊.v.meses:⁊ si fuere el tal q̃ esto hiziere diacono ha le de ser impuesta penitẽcia.iij.años y medio. El.xvij.es auido eñl.c.de.viro.xij.q.onde el q̃ cometiere sacrilegio le ha d̃ ser impuesta penitẽcia de.vij. años assi/q̃ enlos.iij.años p̃meros no coma carne ni beua vino/saluo enel dia dela resurreciõ y d̃la natiuidad d̃l señor:y ẽlos otros.iiij años.iij. dias enla semana no coma carne ni beua vino:empo el q̃ quemare alguna ygl̃ia. xv.años ha d̃ hazer penitẽcia/porel.c.si quis. xvij.q.iiij.⁊ ha d̃ restituyr el daño q̃ hizo. El. xvij.es auido enel.c. statuim⁹.de maledicis. Onde el q̃ blasfema publicamẽte a Dios o a los sctõs sele ha de imponer penitẽcia q̃ este. vij.domingos ala puerta d̃la ygl̃ia por defuera q̃ no entre dẽtro en tãto q̃ dizẽ la missa mayor:y el vltimo domingo ha d̃ entrar sin çapatos ⁊ sin bonete sino encuerpo y vna soga ala gargãta:⁊.vij.viernes destas sobredichas.vij semanas ayune en pã y agua y no entre enla ygl̃ia:y cada viernes destos si pudiere dar de comer a.iij.pobres o a.ij.o alomenos a vno. E si fuere este sobredicho blasfemador rico/ de.xl.sueldos o.xxx.o.xx.o alomenos.v.dela vsual moneda. La q̃l penitẽcia sino la q̃siere hazer/seale entredicha la entrada d̃la ygl̃ia: ⁊ si assi muriere carezca d̃ sepultura eclesiastica/y aun segũ el Abad eneste di.c. statuim⁹. el q̃ blasfemare publicamẽte/ no le puede absoluer sino solo el obp̃o/⁊ dizese publicamẽte algũo blasfemar q̃ndo algũo blasfema delãte de otros/por lo q̃l puede ser ꝓuada la tal blasfemia. O vosotros los q̃ traeys en costũbre d̃ blasfemar d̃ dios y d̃los sctõs/atẽded y notad q̃ penitẽcia mereceys hazer:⁊ sino la hazeys/ yo vos certifico q̃ la vays a hazer a donde os cueste biẽ caro/y los q̃ lo tal os cõsiẽtẽ:por esso los vnos y los otros os emẽdad. El.xviij. es auido enel.c. Oĩs d̃ peni.⁊ re. Onde al cõfessor q̃ reuelare la cõfessiõ le hã de imponer de penitẽcia/q̃ pa siẽpre ha de ser encerrado en vn monesterio estrecho:y otro tãto es al lego q̃ alguno en caso de necessidad se confesso conel:y reuelo la confession. El.xix.es auido eñl.c.si quis d̃ derit.xxiiij.q.j.dõde es impuesta penitencia de vn año al q̃ da la comuniõ al eretico o la recibẽ d̃l no sabiẽdo q̃ esto es prohibido por la yglesia:⁊ si lo sabe ha le de ser impuesta penitẽcia de.x.años:o si alguno permite al ereje celebrar enla Yglesia catholica hã le de imponer.xl.dias de penitẽcia/⁊ si lo sabia vn año ha de fazer penitẽcia. Y el q̃ por irreuerẽcia y daño dela yglesia le cõsintiere enella al tal erege celebrar ha de hazer penitẽcia.x.años. El q̃ se traspassare alos ereges o a otros algunos a esto atrayere o induziere hã le d̃ imponer penitẽcia de.xij.años. Otros muchos canones ay enlos q̃les mandan imponer.vij.años de penitẽcia: otras vezes menos/los quales dexo por abreuiar y por causa q̃ regla general es/q̃ por cada pecado mortal q̃ alguno comete le hã de imponer siete años de penitẽcia. Y por esto no es aqui necessario nõbrar mas canones destos. Y cosa sctã y segura es q̃ al penitẽte que ouiere cometido algũo destos pecados sobredichos q̃ si el cõfessor le pudiere atraer a q̃ cumpla y haga la penitẽcia q̃ estos sanctos canones mãdan/q̃ sea assi afligido:porq̃ estos canones no son dichos ser tan solamẽte sentẽcias delos sanctos padres q̃ los hizierõ o por su aluedrio fechos mas es vna sentencie diuinal q̃ conocierõ de dios ser esta su voluntad. Porẽde confessores procurad d̃ saber estos canones y amonestar los alos penitẽtes q̃ cõfessaredes/no pẽseys q̃ no ay mas sino segũ vr̃a volũtad vsar delas llaues de dios a vosotros dadas en guarda segun q̃ ya mas largamẽte arriba he mostrado

§.ij.

¶ Pregũto q̃ sera si tu te vienes a cõfessar comigo/y no quieres fazer ni aceptar la penitẽcia q̃ te impongo por tus pecados mortales? R.segũ Monaldo titu.vj.de peni.q̃ te deuo d̃ imponer tal penitẽcia q̃l sin murmuraciõ y de tu propia ⁊ libre volũtad aceptes ⁊ q̃eras hazer:y no te impõga la q̃ yo segũ se y conozco q̃ deues de hazer:segũ lo demãdã tus delitos y pecados y los sanctos canones lo tienẽ establescido. Y esto es por el peligro q̃ te ver

Ayuntamiento de Madrid

nia en no hazer la penitēcia q̃ mereces. Y tē go te aun de cōceder q̃ la penitēcia q̃ te impō go q̃ tu de tu volūtad aceptas: q̃ la puedas re demir por ayunos y por indulgēcias q̃ tus p̃ lados te cōcedan. Y en ningūa manera te tē go de tomar juramēto ga q̃ dende en adelāte te absternas y emēdaras de algun pecado en q̃ estas/o q̃ haras tal cosa q̃ te mādo/saluo en los casos q̃ el derecho lo manda/q̃ es quando estas en algūa excōmniō. Mas tēgote de ab soluer simplemēte sin cōdiciō ningūa cō pro testacion q̃ sino restituyeres lo q̃ deues y lo q̃ tienes ageno: o sino fazes las otras cosas q̃ te amonesto q̃ has ō hazer para te apartar ōl pe cado mortal en q̃ estauas/q̃ no te aprouecha la cōfession ni la absolucion q̃ te doy aūq̃ ati te parezca q̃ no eres obligado de fazer lo que te mando. Cosa segura y buena cautela es q̃ te embie yo p̃mero q̃ te absuelua a q̃ restituyas lo q̃ deues si lo puedes hazer: o a q̃ demandes perdon a quiē injuriaste o a restituyr la fama q̃ a algūo difamaste/y q̃ ōspues bueluas a te absoluer: segun el sancto euāgelio: mas si esto buenamente no lo puedes hazer: basta te q̃ te dispongas a lo hazer ⁊ satisfazer/segū lo mas p̃sto q̃ podras. Onde en ningūa manera ōue el cōfessor embiar de si desespado el penitēte: segun lo tiene el Innocēcio en el ca. Si io vtri usq3. ō penitē. ⁊ re. Y aun segun el Escoto eñl quarto ēla di. xv. y el Ricardo en el q̃rto dissi. xviij. q̃ el confessor puede al penitente interde zir le y vedarle q̃ no tēga familiaridad con ta les personas y tales si vee q̃ cumple al anima ōl tal penitēte o ala hōra ō dios: y es obligado a aceptar ⁊ hazer esta tal penitēcia so pecado mortal. §.iij.

¶ Pregūto: si tu te cōfiessas comigo mas no te q̃eres apartar ōl peccado mortal en q̃ estas q̃ deuo de hazer? R. segun el Ricardo eñl q̃r to ēla di. xviij. q̃ te deuo de dar consejo bueno y amonestarte q̃ te apartes/⁊ imponerte pe nitēcia q̃ hagas y exortarte a que la cumplas ⁊ hagas otros bienes de limosnas y ayunos: ⁊ oraciones y cosas semejātes: porque dios te alūbre a salir ōl tal pecado en q̃ estas: ⁊ los ta les bienes q̃ assi hizieres te aprouecharā pa muchas cosas: segun lo dizē los doctores eñl ca. quod quidā. ō peni. ⁊ re. Empero no te pue do absoluer: sino assi yo como tu ambos peca riamos mortalmēte: yo en te absoluer: ⁊ tu en recebir la absoluciō. Y lo mismo tiene Ioffre do eñl coli. Mas si yo tēgo duda si es mortal el tal pecado en q̃ estas: ōl q̃l no te q̃eres emē dar ⁊ salir del/porque ay dubda entre los do tores delo tal si es pecado mortal o no/si soy tu obispo o plado o cura parrochial soy obli gado de te absoluer y tēgote de dezir la duda q̃ tēgo dētro de mi por la diuersidad ōlas opi niones q̃ entre los doctores tienē/y q̃ p̃gūtes a los sabios y letrados cerca ōsto: y q̃ te dispō gas a hazer lo q̃ ellos te acōsejarē sino puedo ō poner mi cōsciēcia: mas como es dicho soy obligado a te absoluer/aun q̃l tal penitēte di ga q̃ no quiere abstenerse ōl tal pecado. Y la razō es porq̃ yo q̃ soy tu ordinario deuo de se guir el comū juyzio ōla yglia ⁊ no el mio: mas si no soy tu plado tengo de seguir mi ppio juy zio: ⁊ porēde si yo creo q̃ el tal es pecado mor tal en q̃ estas y no puedo ōponer de mi la tal cōciēcia: en ningūa manera no te tengo ō ab soluer: sino peco mortalmēte. Y desto paresce q̃nto es mejor cōfessarse cō sus plados si son buenos y letrados/q̃ no cōlos q̃ son p̃uiligia dos por q̃tar estas duddas y otras muchas q̃ ay y pueden ocurrir. §.iiij.

¶ Pregūto tu q̃ te vas a cōfessar del pecado mortal en q̃ estas: ōl q̃l no tienes contricion/ mas solamēte tienes atriciō/cōuiene saber q̃ te pesa porq̃ no puedes auer verdadera con triciō del tal peccado mortal y p̃uablemente tienes disposiciō ō no boluer mas al tal peca do: y assi recibes la absoluciō no pecas/mas solamēte basta q̃ tēgas la tal atriciō q̃ sea ver dadera: la q̃l es hecha cōtriciō: mediāte la ab soluciō ōl cōfessor ati dada. Assi lo tiene el es coto eñl. iiij. en la di. xiiij. q. vlti. donde dize q̃l q̃ esta atrito del pecado mortal: ⁊ jūto con esto se cōfiessa no poniēdo ipedimēto o obstaculo ō pecado mortal: q̃ como q̃er q̃ no tēga ni faga en si tal acto q̃ sea suficiēte pa el merito de cō gruo: empero tiene intētiō y volūtad ō rescebir el sacramēto ōla yglia/esto es segū ya dire de no poner obice o impedimento actualmēte ō cometer ningun pecado mortal ni de aq̃l en q̃ estaua auer se ō estar eñl. Entōces eñl tal caso rescibe la grā y poō de sus pecados no por su merecimēto/mas mediāte la fuerça ⁊ virtud del pacto diuino: segun la institucio del santo sacramēto de la confession recibiendo la abso lucion a el dada y hecha por el confessor. La

Ayuntamiento de Madrid

q̃l opiniõ tiene el Arcediano: de peni.di.iij.i fi.⁊ sant Buẽauẽtura in.iiij.di.xvij.ar.ij.q.iij ar.vlti.y el Ricardo eñl.iiij.enla misma dis.y el Esco.in.iiij.di.xiiij.q.v.y sctõ Tho.in.iiij quolibeto.q.x.y Enriq̃ d̃ gãdauo.q.xxxij.eñl quolibeto. Y aun el Ricardo eñl.iiij.enla.di. xviij.ar.j.q.iiij.dizẽ q̃ el cõfessor por la absoluciõ q̃ faze no remite o ꝑdona cõ efecto el pecado mortal en q̃ esta el penitẽte: porq̃ solo dios puede ꝑdonar y remitir enesta manera la tal culpa: mas es dicho q̃l cõfessor absuelue d̃ la culpa al penitente dispositiue/ por quanto mediante el sacramento dela cõfession es quitado el impedimento ala gr̃a d̃l spiritu sancto: q̃ como es dicho mediante la confession ⁊ absolucion haze del atrito contrito. Y destas cosas dichas parece claramente como no es necessario para se saluar el pecador/ q̃ q̃ndo viene a se confessar trae contricion: saluo atriciõ verdadera cõ proposito de nunca mas boluer alos pecados mortales que confiessa: ni dende en adelante nunca mas a dios ofender mortalmente: y pesarle dentro de si en su coraçon porque no puede auer dolor de sus pecados. Y desto podemos conocer quãto yerrã los q̃ lo cõtrario dizẽ ⁊ tienẽ porque son causa de enlazar las animas redemidas tã caramẽte: afirmãdo q̃ sin la contriciõ no puede ser absuelto el pecador. Y que si le absuelue q̃ esse cõfessor peca mortalmẽte: lo q̃l es falsissimo: porq̃ apenas d̃ ley comũ todas las vezes q̃ se cõfiessa el pecador tiene verdadera cõtriciõ. Y assi me passo al caso siguiente: el q̃l es muy singular.

§.v.

¶ Dize el Abad eñl.c. Omis vtriusq̃z sexus: d̃ peni.⁊ remis. q̃ el pecador no es obligado a se confessar saluo vna vez enel año sacando ciertos casos q̃ enel.§.siguiẽte se ponẽ: aunq̃ esse pecador d̃spues que se confesso cometio algũ pecado mortal: con tal condicion: empero que aya del verdadera contricion: la q̃l es/ segun santo Buẽauẽtura enel.iiij.ẽla di.xvj.ar.j.q.j vn dolor tomado de su voluntad delos peccados passados con proposito de se confessar/ y satisfazer: y q̃ le pese y desplega d̃los pecados mortales cometidos mas que de todos los otros dolores que podria el pecador auer d̃ otra cosa qualquiera que le ocurriera de ꝑder todas y qualesquier ꝑdidas delas cosas temporales que tuuiesse segun que mas largamẽte ayuso en su lugar se dira/ y assi dize el abad eñl dicho lugar q̃ luego esta el tal pecador en estado de gracia estando en ꝓposito de se confessar enel tp̃o q̃ la ygl̃ia tiene determinado: q̃ es la quaresma. Y assi se dize este tal v̄dadera mẽte confessado y penitente/ y le es ꝑdonado el pecado mortal que auia cometido el tal. E desto vee la glosa eñl ca.magna.d̃ penitẽ.di.j. Y assi de aqui infiere el Abad eñl.d.ca. Omis vn dicho notable/ q̃ quando quier q̃ es cõcedida ⁊ dada algũa indulgẽcia alos q̃ verdaderamẽte estuuieren penitẽtes y confessados q̃ aprouecha y la ganan aq̃llos q̃ se confessarõ por la quaresma/ y despues cometieron algũ pecado mortal/ del qual ouieron (segun es dicho) verdadera cõtricion/ teniẽdo proposito d̃ se cõfessar eñl año venidero d̃la primera q̃resma q̃ viene/ ca segun es dicho ya los tales como estos se dizẽ ser verdaderos penitẽtes. Y aun de aqui infiere el Abad otro caso muy singular enel capi. Omnis/ cõuiene saber q̃ tu te confessaste enla quaresma: ⁊ antes d̃la otra quaresma cometiste algũ pecado mortal/ mas ouiste contricion del segun la manera y modo q̃s ya arriba dicha: cõ ꝓposito d̃ te cõfessar: mas despues de llegada la otra quaresma venidera no te confiessas/ veamos el pecado de que auias ya auido contriciõ: el qual te era ya perdonado boluerse te ha: cõuiene saber: q̃ del que ya auias sido perdonado q̃ se te buelua para q̃ ayas de boluer a estar enel tal pecado mortal: pues que no satisfeziste al mãdamiẽto d̃la ygl̃ia confessandote? Dize quel Innocẽcio es visto tener q̃ no te aprouecho cosa la dicha cõtriciõ/ mas q̃ se te boluio el tal pecado: y estas cõel. Y la razõ es porq̃ condicionalmente te fue perdonado el tal pecado. Mas la glosa eñl dicho.c.magna/ siẽte otra cosa/ conuiene saber que la confession es de iure diuino o de iure positiuo: si es d̃ iure diuino/ q̃ eñl tal caso el pecado q̃ vna vez te fue ꝑdonado por dios por la tal contricion no te sera buelto: como se nota eñl dicho cap̃.magna como quiera q̃ pecaste mortalmente en no te confessar al tp̃o q̃ la ygl̃ia mandaua. Mas si la cõfessiõ es de iure positiuo/ q̃ entonces cõdicionalmẽte te fue ꝑdonado el dicho pcd̃o/ y no te confessando al tiẽpo d̃uido/ buelues a estar eñl dicho pcd̃o q̃ te era ꝑdonado/ mas comunmẽte tienẽ los dotores q̃ la confession es

Ayuntamiento de Madrid

de iure diuino: segun lo dize el Escoto eñl q̃rto enla di. xvij. q. vnica. y santo Thomas eñl quarto quolibeto. q. x. y Enrriq̃ de gandauo enel colibeto. q. xxxij. ⁊ Petrꝰ aureolus: mas lo seguro es mayormẽte los q̃ andã enel mundo q̃ a penas hã verdadera cõtriciõ/ sino d̃ ralo: porq̃ puesto q̃ les parezca q̃ lloran y se afligẽ por los pecados q̃ cometieron/ mas enesto parece q̃ es falsa la tal cõtriciõ: porq̃ en apartandose del tal lloro: luego se bueluẽ alos vicios y pecados en q̃ se estan ẽbueltos. E por esto es cosa segura q̃ luego se cõfiessen del pecado mortal cometido si dessean estar en estado de gr̃a y d̃ saluaciõ y para q̃ las buenas obras que hazẽ sean aceptas a dios y merezcã la gloria por ellas: mediãte la misericordia diuinal: como quiera que las buenas obras hechas en pecado mortal aprouechan para muchas cosas: segũ Raymũdo/ ⁊ comũmẽte lo tienẽ los dotores/ cõuiene saber. Lo. j. pa tolerar mejor el juyzio aduenidero. de peni. dis. iij. cap̃. Si quis autẽ. Lo. ij. para ser prospera do ẽlos bienes tẽporales. de. peni. di. iij. c. cauenduz. ⁊. xxij. q. ij. c. si q̃libet. Lo. iij. para q̃ p̃sto seas alumbrado para salir del peccado mortal en q̃ estas. de peni. di. v. cap̃. falsis. Lo iiij. q̃ se acostumbra a hazer buenas obras/ y no acrecienta enlas malas. de conse. di. iiij. c. non regenerabantur. Lo. v. q̃ el demonio no terna enel tãto poderio quãto ternia si las tales buenas obras no hiziesse. Pues veamos los bienes que el q̃ esta en estado de gracia y d̃spues cae en pecado mortal/ y d̃spues buelue a estar en estado d̃ gracia: bueluẽ a rebiuir aquellos bienes que estauan ya por peccado mortificados? R. segun Raymundo y segũ comunmente los theologos lo tienen eñl q̃rto enla di. xxiij. que si.

§. vj.

¶ Pregunto si todas las vezes que el peccador se acuerda y le vienen ala memoria los pecados mortales que cometio: si sera obligado a dolerse de cada vno en particular/ y a demãdar perdon a dios dellos: ⁊ pesarle porque tã grauemente ofendio a su dios y señor? R. segun Ricardo enel quarto enla di. xvj. ar. iij. q ij. q̃ si: sino de ley comun no le seran perdonados si ay disposicion y oportunidad ꝓporcionada a su flaqueza humana para hazer d̃llos penitẽcia. Mas delos pecados que sele han oluidado o que no conoce si es pecado mortal el que cometio (si la ignorancia es tal que del todo le escusa) no es obligado de demãdar a dios perdon saluo en general/ haziẽdo de todos sus pecados oluidados y que no conosce penitencia. Mas si la ignorancia es tal que no le escusa: entõces obligado es en especial de demãdar del tal pecado mortal a dios ꝑdõ ⁊ hazer penitẽcia. Y la razon es porque cada vno es obligado a hazer todo lo q̃ en si es pa auer d̃ conocer los pecados mortales q̃ cometio/ para dellos demandar a dios perdõ y penitẽcia. Miremos todos los que nos d̃sseamos saluar de como nos cõuiene andar vigilãtes para poner diligẽcia de traer nr̃os pecados mortales que cometimos ala memoria: y conocidos/ auer d̃llos cõtriciõ: y hazer digna penitẽcia/ sino de verdad q̃ nos vamos al infierno pa siempre sin fin. Pues que dire d̃los maluados pecadores que no solamẽte no hazen esto q̃ es dicho: mas aun alabãse d̃los pecados mortales q̃ cometieron. O crueles matadores d̃ sus animas y mas crueles q̃ si todos los cuerpos d̃los q̃ biuẽ matassen: pues los q̃ enesto hã caydo emiẽdẽse haziendo digna penitẽcia y proponiendo la emienda.

§. vij.

¶ Que sera si tu q̃ eres cõfessor absuelues a algũo de pecado q̃ no podias? R. segũ el Ricar. eñl. iiij. enla di. xviij. q̃ agora le absueluas por malicia/ agora por tu ignorãcia crassa o afectata: mortalmente pecaste/ ⁊ porque sepas que cosa es ignorãcia afectata o crassa: has de saber q̃ es que no posiste tãta diligencia en reboluer libros y en p̃guntar lo q̃ a tu oficio cõuiene podiẽdo lo hazer: por esso nota cõfessor si te cũple ser ignorãte. Y mas segun dize directoriũ eñl ti. d̃ penitẽcia: eres obligado d̃ d̃zir al tal penitẽte como la tal absoluciõ que le diste no vale ni tiene: o has de procurar auctoridad del supior del tal: ⁊ hablando conesse penitẽte dezirle q̃ tienes duda de algũ caso q̃ te cõfesso: el q̃l no entendiste biẽ ⁊ has entõces de absoluerle. Mas es de notar q̃ este q̃ contigo se confesso por la buena fe ⁊ intẽciõ que tuuo es escusado delante de dios: en tãto que esta enla tal ignorãcia/ segun lo dize el Arçobispo de Florẽcia/ y es buẽ argumento enla xxxvij. di. §. vlti. Mas en sabiendo el sobredicho como tu no le podiste absoluer del tal ca-

Ayuntamiento de Madrid

se o pecado en que estaua es obligado ó boluer a cõfessar otra vez essos mismos pecados si se le acordaré/a aquel cõfessor que le podra absoluer: segũ dize el Ricardo. eñl. iiij. ẽla. di. xviij. Mas si tu no puedes absoluer al tal penitẽte ó algũ caso q̃ tiene: mas ó los otros pecados si: entõces el tal penitẽte solamẽte despues ha de cõfessar aq̃l solo pecado a aq̃l q̃ lo puede absoluer: mas no es necessario q̃ cõfiesse los otros pecados q̃ a ti cõfesso/ó los q̃ les le podiste absoluer. §.viij.

¶ Que sera si tu te confiessas cõmigo y no entiẽdo lo q̃ dizes porque me esto dormiendo: o porq̃ tienes la lengua tartamuda: o eres de otro lenguaje: o porq̃ esto mucho pensando en otras cosas: o por otra cosa semejãte? R. segũ el arçobispo ó Florẽcia/q̃ cree q̃ no te puedo absoluer delo q̃ assi me confessaste: porque es necessario que el confessor entiẽda lo q̃ el penitente confiessa para ó llo le auer ó absoluer y assi este tal ha de boluer se a confessar essos pecados que esse confessor no entendio.

§.xi.

¶ Que sera delos q̃ se confiessan cõ algũos cõfessores: los q̃ les cõfessores oyẽ ó peniten cia ó licẽcia ó los curas parrochiales: o ó licẽcia ó los plados ó ssos penitẽtes? A. q̃ estos tales cõfessores no puedẽ absoluer a los tales/ saluo ó aq̃lles casos y pecados ó q̃ solamẽte essos sus plados/o los curas Parrochiales les dierõ auctoridad y licẽcia. c. nemo. ó re. iuli. vj. saluo sino fuessen los tales frayles menores o predicadores. §.x.

¶ Que sera si tu eres vn cõfessor cura parrochial: y sabes q̃ ay impedimento entre maria y pedro q̃ q̃eren cõtraer matrimonio: los quales son tus suditos y parrochianos o q̃erẽ hazer y cõtraer otra q̃lquier cosa semejante enq̃ tu sabes el impedimento q̃ ay entre ellos por do no lo pueden hazer? R. segun Monaldo titu. vij. de peniten. q̃ si lo puedes preuar: que eres obligado de les dezir y prohibir q̃ lo tal no hagan. Y la razõ es porq̃ como seas suplado eres obligado a aq̃l mãdamiẽto dado por nro redẽtor eñl euãgelio de sant Mathheo. c xviij. si pecare en ti tu hermano/ve y corrigele entre ti y el solo. ꝛc. Mas sino lo puedes puar como quiera q̃ lo sabes/no eres obligado a selo prohibir y dezir: saluo si tu crees que son ignorãtes y no sabẽ aq̃l impedimento por la ignorãcia crassa o supina: la q̃l es tal q̃ les no escusa/o si puablemente crees q̃ si tu les amonestas lo tal q̃ no lo hiziessen q̃ no lo harian: ca entõces eñstos dos casos sobredichos obligado eres ó selo ó zir: mas de otra manera no mas aun antes dize el angel ó clauasio en su sũma ẽ cõfessiõ. iiij. §. x. q̃ cree q̃ pecaras si lo tal reuelas mortalmẽte y dizes a estos sobre dichos: porq̃ les das ocasion de pecado.

§.xij.

¶ Pregũto si el confessor podra absoluer al penitente delos pecados mortales que tiene mas esta el tal en alguna excomunion mayor y embiarle a su supior q̃ lo absuelua ó la tal excomunion? A lo qual. R. que entre los doctores ay mucha cõtrouersia: algunos como monaldo y Rodorẽse eñl ti. ó sentẽ. ó excõmuniõ eñl. §. xxviij. Y aun el ricardo eñl. iiij. enla di. xviij. ar. ir. q. iiij. y el suplemento en confessiõ primero (dexando todas las razones q̃ estos sobredichos dotores dã por causa ó abreuiar) cõcluyen que si/si el tal confessor vee enel cõtriciõ y intẽciõ de yr luego sin tardãça a su superior q̃ le absuelua ó la tal excomuniõ/saluo sino vuiesse estado mucho tpo ẽla tal excomuniõ y no auia q̃rido yrse a absoluer pudiendo lo hazer: mas puesto q̃ auia aun estado el tal tiempo por su culpa q̃ no procuro la dicha absoluciõ: mas q̃ si agora al presente esta sin duda ningũa en volũtad ó yr a procurar la absoluciõ/q̃ le puede el cõfessor absoluer ó sus pecados y ẽbiarle a su supior q̃ ó la dicha excomuniõ le absuelua. Otros dotores tienẽ q̃ no puede ser absuelto en ningũa manera antes que sea por su supior absuelto ó la dicha excomunion en q̃ esta/q̃ son sctõ Tho. in. iiij. y Pedro de palude: y enla summa delos confessores/y Hugo de castroneuo in. iiij. y Jo. de voto in. iiij. y Jacobus de laude. y otros. Y esta opinion parece mas segura/como q̃era que la primera es benigna. Mas tu confessor a mi parecer deues de mirar/segun la qualidad dela persona y las otras circunstancias/y assi lo ó ues de hazer si tu conciẽcia no te contradize.

§.xiij.

¶ Pregũto si el cõfessor podra absoluer ó la excomunion menor/enla qual incurrio a iure el q̃ se viene a cõfessar conel: porq̃ hablo cõel q̃ estaua descomulgado por el derecho de excomuniõ mayor/o porque participo conel en

Ayuntamiento de Madrid

las otras cosas que son ꝓhibidas por el drecho? R. q̃ no: saluo el ꝓpio obispo/o cura parrochial o aquel que especial licẽcia tuuiere d̃stos sobredichos: o d̃l papa. ar. enel. c. nup. §. ij. d̃ sẽtẽ. ex. Mas el arçobispo puede en su ꝓuincia absoluer al tal q̃ndo visita la tal ꝓuincia: mas fuera deste caso no puede segũ es declarado: y esto es verdad segũ el. c. ꝑpetuo de cẽsib⁹. li. vj. Pues luego siguese q̃ mucho menos puedẽ absoluer d̃sta tal excomuniõ mẽor los otros cõfessores: y cõesto cõcuerda el Innocencio ⁊ Hostiense enel di. ca. nup.

§. xiij.

¶ Pregũto si tu incurriste eñl obispado d̃ badajoz en vna excomuniõ: enel qual obispado tenias tu domicilio/⁊ traspassas tu domicilio al obispado de coria donde te vas a biuir: por vẽtura esse obispo de coria podriate absoluer desta tal excomuniõ? R. segũ el Ricardo eñl iiij. ẽla di. xviij. ar. vj. q. v. q̃ si: si la tal excõmunion en q̃ incurriste es puesta o dada a jure: o por algun estatuto qualq̃er q̃ sea/y estuuiesse hecho por el obispo d̃ badajoz: con cõdicion q̃ no ouiesse el papa o el dicho obispo reseruado para si la tal excomuniõ. ar. eñl. c. nuper d̃ sentẽ. excõ. puesto q̃ ouiesse el sobredicho icurrido enla tal excomunion ẽla dicha diocesi de badajoz o en otra qualquiera parte que fuesse. Mas si la tal excõmuniõ ouiesse dado el obispo de Badajoz por su carta o su juez/o si para si ouiesse reseruado la absoluciõ dela tal excõmuniõ puesta en algun estatuto: entõces el obispo d̃ coria no le podria absoluer al tal. Y esto mismo tiene Juan Andres y el Abad enel capitulo Ex freq̃ntib⁹: d̃ institutionib⁹: de quãto toca alas excõmuniones d̃los obp̃os mas no si fuessẽ dadas/o puestas por el papa.

§. xiiij.

¶ Pregunto si yo podre satisfazer y fazer penitẽcia por los pecados que tu cometiste? R. segũ el Ricardo ⁊ sant buẽauẽtura eñl. iiij. d. xxiij. que si tu ya has auido contricion verdadera de tus pecados si podre: mas de otra manera no. Mas dela penitencia que te fue impuesta por el confessor no puedo yo satisfazer por ti: saluo sino interuiniere licencia y autoridad de tu cõfessor para lo tal. O saluo sino te interuiene tal caso q̃ en ningũa manera eñsta vida lo podras cũplir ⁊ hazer. Como q̃ estas enfermo o semejãte cosa enel tal caso biẽ puedo yo aun fazer por ti la tal satisfaciõ o penitẽcia q̃ te fue impuesta por tu confessor. Mas es d̃ notar q̃ dize sant buẽauẽtura eñl. d. lugar q̃ si yo q̃me obligue enteramẽte a hazer la tal satisfacion y penitẽcia por ti por tus pecados segun q̃ tu la fizieras y eras a ello obligado/q̃ si mueres q̃ no yras al cielo fasta en tãto q̃ yo enteramẽte cumpla enesta vida la penitẽcia q̃ tu eras obligado/la q̃l recebi a hazer por ti.

§. xv.

¶ Pregunto si los bienes q̃ fazemos por los defuntos estãdo nosotros en pecado mortal si les aprouechara? R. q̃ q̃nto al sacramẽto del altar: conuiene saber/que si yo soy vn sacerdote: el qual esto en pecado mortal ⁊ digo vn treyntanario por las animas de purgatorio: o somos clerigos q̃ dezimos vigilias y las otras obsequias por los tales finados segũ la yglesia lo tiene establescido/las quales cosas todas tienẽ eficacia por si mismas/aunque seã administradas por qualesq̃er ministros/aun q̃ esten en pecado mortal/o esten en estado d̃ gracia: han tal eficacia q̃ aprouechan alas dichas animas de purgatorio. Mas quãto al merito destos sobredichos q̃ hazen ⁊ administran los tales bienes no aprouecha alas tales aĩas si estos estã en peccado mortal/saluo por acidẽte q̃ desto seles cõsigue a essas aĩas: conuiene saber: q̃ tu estas en pecado mortal ⁊ hazes y das limosna a mi que estoy en estado de gracia/por algũo o algũas aĩas q̃ estan en purgatorio ꝑa q̃ yo reze o haga algũos otros bienes espirituales por ellas/mas si yo soy sacerdote ⁊ como ministro publico dela yglesia celebro las vigilias ⁊ las otras obseq̃as establescidas por ella por los dichos finados/en este caso/quanto quier que yo sea malo ⁊ grã pecador/siẽpre aprouechan las tales vigilias y obsequias por mi dichas y hechas por los dichos finados. Y la razon/porque la malicia del ministro no empece ala obra del buen autor. que es dios/cuyo es el tal sacramẽto. Mas si yo soy vna ꝑsona priuada como religioso sinple o religiosa o otro algũ pobre: o semejãte ꝑsona: ⁊ hago algunos bienes por los dichos finados por tu mandamiento/el qual estas ẽ estado de gracia/o me das la tal limosna ꝑa q̃ yo ayude a rezar a alguno otro particular algun salterio o oficio de finados o cosa semejante/mas aq̃l al q̃l yo ayudo a rezar lo

Ayuntamiento de Madrid

tal esta en peccado mortal/ ⁊ yo en estado de gr̃a: y enel tal caso aprouecha lo que assi rezamos alas animas por quien rezamos. Mas si tu q̃ mãdas esto sobredicho rezar (y porq̃ lo rezemos hazes la tal limosna) estauas en pecado mortal quãdo lo tal nos mandaste/ eñl tal caso puesto q̃ estauamos nosotros en caridad quando lo tal rezauamos/ no aprouecha cosa ni nada alas dichas aĩas saluo si tu q̃ lo tal mandas rezar bueluesdespues a estar en estado de gr̃a enel tiẽpo q̃ nosotros rezamos las sobredichas or̃ones porq̃ẽ lo tal nos mãdaste rezar. O si de nueuo bueluesa aceptar (q̃ndo ya estas ẽ caridad y estado d̃ gr̃a) lo q̃ d̃ antes nos auias mãdado rezar. O si boluiendo ya a estar en caridad por mandamiẽto de nueuo nos mãdas q̃ rezemos lo tal: eñl tal caso aprouechara alas dichas aĩas lo q̃ nos mãdas rezar: mas de otra manera no les aprouechara. Mas si tu q̃ndo lo sobredicho nos mãdaste rezar estauas en estado de gr̃a: puesto q̃ d̃spues caygas en pecado mortal/ y estes eñl quãdo lo tal rezemos: enel tal caso si nosotros a quiẽ lo tal mãdaste estauamos en estado de gr̃a quãdo lo tal rezamos/ aprouecha alas dichas aĩas d̃los defuntos. Mas es bien aqui d̃ notar/ q̃ puesto q̃ tu estes en caridad quãdo las tales or̃ones priuadas nos mãdas q̃ rezemos por las aĩas d̃los dichos d̃funtos: y essas animas cõsigã ⁊ ayã el fruto dessas or̃ones q̃ nos mãdaste rezar o otros qualesquier bienes hazer: empo no aurã essas animas tanta ayuda ⁊ sufragio/ quãta vuierã ⁊ sintierã si nosotros estuuieramos en estado de gr̃a: porq̃ entõces delãte dios fuerã meritorias por dos razones o maneras. Una de parte d̃las buenas obras q̃ haziamos siendo buenas: ⁊ otra por parte d̃los sacrificios que a dios ofrecemos si eramos sacerdotes y en nõbre dela ygl̃ia como sus ministros lo tal a Dios ofresciamos/ por estas sobredichas aĩas. Estas cosas dize el Ricardo enel. iiij. ẽla distin. xlv. ar. iiij. q. ij. ⁊ los otros theologos assi mismo. Y son estas cosas bien de notar para que vean los q̃ mãdã hazer algũos bienes por sus animas o por las delos defuntos quanto aprouecha mãdar hazer los tales bienes alos que estan en estado de gracia ⁊ son buenos amigos de dios. Y essos que los tales bienes mandan hazer q̃nto deuen de procurar de estar en estado d̃ gr̃a ⁊ los que tienen oreja oygan.

§. xvj.

¶ Pregũto si el q̃ dexa o dilata de fazer penitencia/ cõuiene saber d̃ auer cõtriciõ y llorar los pecados mortales por el cometidos/ y de se emẽdar de sus peccados hasta la hora dela muerte/ si le aprouechara? R. segũ todos los dotores tienẽ q̃ si/ por aq̃llo q̃ es dicho por el ꝓfeta cap̃. xvij. En qualquiera ora quel pecador se conuertiere. ⁊c. pues luego siguese q̃ la hora dela muerte cae so aq̃lla señal q̃ dize/ en qualquier ora. Y de aqui paresce que vale la tal penitẽcia hecha ẽla ora d̃la muerte. Mas en verdad es d̃ notar q̃ mucho ⁊ mucho es peligroso d̃xar el hombre de hazer penitẽcia de sus pecados para el tal articulo ⁊ hora. Porq̃ segun dize sant augustin d̃ peni. di. vij. c. nullꝰ el que ala hora postrimera dela muerte aguarda a hazer penitencia/ necessario le es q̃ no solamente tema a Dios como a juez: mas q̃ le ame como a justo ⁊ padre verdadero: ⁊ no tan solamẽte le tema: mas sea anxiado y desseoso por auer la gl̃ia del cielo: y d̃ cada vno d̃ sus pecados se duela en particular y de todos en general: mas como esto no sea comũmẽte hallado enel q̃ aguarda a hazer penitẽcia ala hora d̃la muerte es muy peligroso. Y la razõ es porque principalmente en aq̃lla ora el pecador se conuierte a dios por temor que ha d̃l infierno y desto paresce que si la muerte no le sobreuiniera que no se conuertiera: y por esto d̃sfallece lo p̃mero que dixe que es necessario al pecador que se conuierta amando a Dios como a justo y a verdadero padre y señor. Mas el tal no se cõuierte enla tal hora/ principalmẽte por desseo dela gloria: mas como dixe por euitar los tormẽtos del infierno/ ⁊ si no temiesse la muerte perseueraria en sus pecados ⁊ maldades acostumbradas. E aun lo tercero q̃ dixe desfallce enel tal/ cõuiene a saber/ q̃ ha de demãdar a dios perdõ en particular de cada vno delos pecados mortales q̃ cometio/ y en general de todos/ y dellos se confessar como es obligado. Lo qual no puede ser que lo faga en tal ora/ y la razõ es porq̃ como la enfermedad le fatigue y los dolores del cuerpo seã terribles/ en aq̃llo tiene harto que hazer: y d̃mas los hijos y la muger ⁊ los amigos y las riq̃zas y d̃leytes de que luẽgamente ha vsado contra dios y en su ofensa. Todas estas cosas

Ayuntamiento de Madrid

le agrauian d̃ manera q̃ harto tiene enellas q̃ entẽder: ⁊ assi no puede hazer digna penitencia enla tal hora d̃ ley comun digo. E porẽde creo ser v̄dadero el dicho de sant Jeronymo: q̃ dize enel libro q̃ es dicho d̃ su transito: q̃ vio morir en vn dia ciẽt mil p̄sonas y solo vno fue saluo. O quanto d̃uemos todos estar siẽpre aparejados pa esta ora postrimera: y para ella allegar riquezas y tesoros grãdes: que yo cer certifico que es todo menester. Mas guay guay q̃ los mas y mas tenemos mas cuydado de allegar riquezas terrenales y tesoros infernales: y estos tales auran las penas para siẽpre: donde en verdad no les valdran sus negros tesoros. Onde eñl discipulo se lee q̃ como vn gran pecador enfermasse/ rogauã le sus amigos y deuotos q̃ se cõuertiesse confessando se ⁊ doliẽdo se de sus pecados: y no lo queriendo hazer/ cõ desesp̄acion acordãdo se tãto como auia ofendido a dios: dixo. Impossible es q̃ dios me de gracia y me p̄done tantos pecados como he cometido: ⁊ assi dio el anima/ la qual lleuo luego el diablo: ca la paga delos tales es la desesp̄acion. §.xvij.

¶ Porque enel.§. passado he dicho dela penitencia: parescio me ser bien ⁊ aun necessario poner aqui lo siguiente. Demando si el christiano que es obligado a oyr Missa todos los domingos ⁊ fiestas de guardar/ si la penitencia que le fue impuesta por el confessor/ o lo q̃ es obligado de rezar por voto q̃ tiene hecho el clerigo o religioso que es obligado a rezar y dezir sus horas/ si las cosas sobredichas podran rezar estos sobredichos en tanto q̃ oyen missa enlos sobredichos dias? R. q̃ no/ mas antes pecã mortalmente rezando las alli. ar. enel.c.ex lr̃is. de proba. cõ lo que alli se nota enla palabra Vices duorũ. Y la razon es por q̃ oyr missa es obligatorio/ y rezar las sobredichas cosas es tambien obligatorio: pues dos deudas con vna sola paga no se estendiendo la quãtidad dela paga sino ala vna/ no son satisfechos ⁊ pagadas. Y esto assi es verdad: saluo si los clerigos o religiosos vuiessen ellos dicho o oyda otra missa. Y otrotanto digo de los otros y dichos: ⁊ assi lo tiene el Angel de Clauasio en su summa: en ferie.§.xlvj. Y la rosela tiene lo mismo en dominica dies.§.vij. doda otra razon por donde no se puedẽ rezar las sobredichas cosas en tanto que se dize la missa el dia dela fiesta/ conuiene a saber: porque cada vno es obligado de estar deuoto y atento a oyr la missa: y es obligado de estar atento a rezar las dichas cosas. Mas delas otras oraciones a q̃ los tales no son obligados sino que son por sus deuociones dichas/ dizen los sobredichos dotores q̃ no las hã de rezar tãpoco/ mas que creen que si las rezan que estã acerca de pecar mormalmente: mas que no lo osarã afirmar: mas que los confessores selo rep̄hẽdã mucho q̃ no las rezẽ: porq̃ ponẽ obice a no estar atẽtos a oyr la missa atenta y deuotamẽte: alo q̃l son obligados. Mas puedẽ rezar las tales deuociones en tanto que ofresce el clerigo/ si el credo ⁊ ofertorio es dicho enel coro: o quando esta enel memẽto: o en semejãtes tiempos: quel sacerdote ni el coro no dizẽ cosa alta. O quanto es esto contra los indeuotos y de poca criança y menos cuydado d̃ sus animas/ que nunca estan sino parlando en tãto que dizen la missa. O desuẽturados de vosotros si rezar no podeys/ quanto menos podreys parlar. Entẽded en vosotros q̃ pecays grauemẽte pues veys q̃ no os escusa lo necessario: o poco. Pues q̃ diremos d̃los clerigos si lo tal hazẽ y d̃ sus p̄lados sino selo rep̄hẽdẽ asp̄amẽte y las castigã estrechamẽte? En verdad los vnos y los otros soys hechores y cõsentidores dela ofensa de dios. §.xviij.

¶ Mas aunq̃ parezca ser fuera de proposito poner esto aqui/ por el prouecho que dello se sigue lo porne. Pregũto q̃ los fieles christianos a qual son mas obligados enla fiesta: a oyr la missa o a oyr la predicaciõ? R. q̃ sant bernardino dezia q̃ mas ala predicaciõ. Y el Angel de clauasio en su summa en ferie.§.xlv. tiene lo mismo/ y alega d̃ cõse.di.j.c.oẽs fideles. ⁊.c.sacerdotes: ⁊.ca.eps nullũ. La rosela dize en dñica dies.§.v. q̃ mas obligados son d̃ oyr la missa: y q̃ todo el mũdo esto guarda. Cada vno resciba de aqui lo q̃ mas le pluguiere: cierto los ignorantes ⁊ simples parece q̃ mas d̃uẽ de oyr la predicaciõ porq̃ serã de alli alumbrados delo que no saben. §.xx.

¶ Pregunto si el christiano q̃ esta en pecado mortal sera obligado de auer dolor ⁊ contricion o atricion alomenos del tal pecado enel dia de domingo o fiesta? R. dexando las opiniones y razones q̃ cerca desto dan los doctores: y tomãdo ẽ sũma lo q̃ a esto haze q̃ si/ si el

Ayuntamiento de Madrid

tal mayormẽte piensa y se recuerda del tal pecado mortal q̃ cometio. Mas sino piensa especialmente enel: alomenos deue en genere auer desplazimiẽto de sus pecados. Esto tiene el Hn. de cla. en feric. §. xlj. mas el arçobispo d̃ florencia dize q̃ es dura cosa esta del dicho primero. Mas q̃ oydo missa y la p̃dicacion si la vuiere y las visperas ⁊ alli se encomẽdar a dios/q̃ no es a mas obligado: ⁊ con esto concuerda la Rosela en d̃nica dies. §. ij. mas en verdad mucha razon es q̃ enlos tales dias de fiestas demãdemos a dios misericordia y perdõ de nros pecados mortales: ⁊ su magestad que es muy franco enlos tales dias mas de ligero nos p̃donara lo q̃ le deuemos: ⁊ nos para muchas mas mercedes. Alomenos le deuemos de dar grãs d̃ tres beneficios generales que nos ha hecho. El. j. q̃ nos crio a su ymagen y semejança siendo nada nosotros. El. ij. q̃ nos redimio por su preciosa sangre: y pensar algo en su passion y tormentos que por nos padescio. El. iij. q̃ nos tiene aparejada la gloria del cielo: que nos dara si somos tales quales d̃ue mos guardãdo los mãdamientos por su magestad a nos dados: ⁊ suplicarle que nos p̃done de todo quanto entre la semana y en toda nra vida le auemos ofẽdido: estas cosas todo christiano deue de hazer todas las fiestas.

¶ Capitulo. iv. que trata si la polucion que de noche acontece durmiẽdo al sacerdote o a los otros si podran celebrar aquel dia o comulgar. §. j.

Regũto si los sacerdotes q̃ han de noche polucion durmiendo/si podran otro dia celebrar o los otros a quien lo tal acontesce comulgar? R. q̃ segũ dize sant buenauẽ. enil. iiij. ẽla. d. xij. y pedro aureolo enel. iij. ẽla. di. ir. q. ij. y es comũ opiniõ delos doctores q̃ o la poluciõ viene a ti que quieres dezir missa o comulgar por razõ y causa d̃ embriaguez o d̃ alguna cogitaciõ amorosa o por otra qualq̃er cosa/la qual era d̃ si tal q̃ auias pecado mortalmẽte: cõuiene a saber/si auias beuido tãto que te auias embeodado/o si auias el dia de antes hablado cosas carnales con alguna muger/o vsado conella d̃ tocamientos suzios y desonestos: o por otro q̃lq̃er pẽsamiẽto suzio deliberado q̃ tuuiste/o por cosa semejãte: y por esta causa cayste ẽ polucion: entonces sin ninguna dubda eres obligado de te abstener d̃ no dezir missa ni comulgar. ⁊ si te atreuiesses a te allegar assi al altar y eucharistia pecarias mortalmente: como se nota ⁊ coge del. c. non est. vj. di. y es argumento enel capit. quisquis. xiiij. q. j. Y la razõ es q̃ puesto q̃ esta poluciõ de si mesmo no fuesse peccado mortal: empero tiene anexo a si pecado mortal por razon dela causa de q̃ te vino/conuiene a saber por lo q̃ auias tratado el dia passado. Lo q̃ limita pedro d̃ paludo enil. iiij. diziẽdo q̃ en ninguna manera hasta q̃ ayas auido cõtriciõ y te ayas cõfessado desta tal polucion no celebres ni comulgues. E sun puesto q̃ ayas ya auido cõtriciõ y te ayas confessado esse dia no deues celebrar ni comulgar/mas q̃ cree que si te atreues q̃ no pecas mortalmẽte: pues q̃ estas ya cõtrito ⁊ cõfessado. Y Joannes de Saxonia tiene lo mismo en su summa. Mas si la poluciõ te vino solamente por causa p̃uable d̃ pecado venial/como q̃ auias tenido el dia de antes algun pensamiẽto carnal o cosa semejãte o otra inclinaciõ alguna carnal que d̃ si no auia sido pecado mortal: ⁊ por esta causa te vino la tal polucion: siendo tu cierto q̃ enlos dichos pẽsamiẽtos o inclinaciones no auias pecado sino venialmente/enel tal caso biẽ puedes celebrar o comulgar/y de necessidad no cres obligado a te abstener/saluo de cõgruo por reuerẽcia del sancto sacramẽto te deues y has de abstiner. Mas si lo demanda alguna causa/mejor es celebrar ⁊ comulgar q̃ biẽ puedes segũ el ricardo enel. iiij. enla. di. ir. y segũ sctõ Tho. enla. iij. pte. q. lxxx. Empero pecas venialmẽte si sin auer causa necessaria celebras o comulgas/saluo en dos Casos segun Joãnes de Saxonia. El. j. si es dia de fiesta tal enla qual tienes y es costũbre de comulgar o celebrar. El. ij. quando vernia escandalo sino celebrasses/conuiene a saber q̃ eres vn cura parrochial ⁊ no ay otro enla villa o lugar que estas que celebre: o que eres obispo o otro perlado que enla tal fiesta tenias en costumbre de celebrar: por causa del oficio ⁊ dignidad q̃ tienes: o por otras causas semejantes. E durãdus tiene lo mesmo. Y semejãtemente digo q̃ te deues de abstener de Celebrar o Comulgar quando viene a ti la dicha polucion por ilusion y engaño del diablo: sin tu auer pecado mortalmẽte ni dado otra oca-

Ayuntamiento de Madrid

sion el dia de antes: ⁊ la causa d̃sto es por dos razones. La primera por la suziedad corpal. La segũda por la vagueaciõ dela mente: q̃ lo mas de cõtino suele quedar d̃sto la mẽte relaxada ⁊ sin deuociõ/inclinada a vaguear. Y lo mesmo es de dezir quando caes en Polucion aun sin ningun pecado venial/q̃ de cõgruo te deues abstener de celebrar/o Comulgar por reuerẽcia d̃ste sanctissimo señor y rey nuestro q̃ d̃sciẽde del cielo ati. Mas eñste caso el setõ Buenauentura enel lugar ya alegado distingue diziẽdo: q̃ o tu siẽtes despues de auer caydo enlo tal poluciõ vna cosa dẽtro de ti q̃ inclina mucho tu animo/como a recordar te dela suziedad passada/no para te deleytar: mas como vna niebla o fumo dela tal polucion passada. Y q̃ enel tal caso por reuerencia del sancto sacramẽto te deues abstener de celebrar o comulgar. Mas que si no siẽtes lo tal: antes siẽtes mas espedida la naturaleza: ⁊ aun sientes mas deuocion/o porque es alguna solenidad de fiesta o por otra causa/por la q̃l se recõpẽsa mucho mas auer de celebrar o comulgar: que no seria el merescimiento o reuerencia delo dexar/conuiene a saber: por la Caridad del hermano: o por otra causa a tal o por compassion delas animas: o por causas semejantes. entõces en tu arbitrio o voluntad es celebrar o comulgar si lo puedes empo hazer sin remordimiẽto o escrupulo de tu cõsciencia/esto dize el dicho sant buenauentura. Mas si la poluciõ te viene por tẽtacion del diablo: conuiene a saber: q̃ quãdo tu con mayor deuocion te aparejas a celebrar o comulgar o quanto es mayor la solenidad dela fiesta o semejãtes cosas: tanto mas p̃stamẽte caes en poluciõ/segun q̃ se lee enlas colaciones delos sanctos padres/q̃ cada vez que vn monge auia de comulgar en las fiestas: luego era en poluciõ ensuziado/y fue hecho decreto y mandado delos dichos santos padres que siempre comulgasse: ⁊ assi cesso dela tal passion: enel tal caso no te deues de apartar de comulgar o celebrar. Pues preguntaras q̃ por quãtas horas o tiẽpo d̃spues q̃ cayste en polucion te deues d̃ abstiner d̃ no celebrar o comulgar? R. que segũ sancto thomas enla. iij. pte q̃ por espacio d̃. xxiiij. horas. Lo qual limita pedro de palude enel. iiij. ser verdad si cayste en polucion cerca dela media noche arriba: mas si cayste dela media noche ayuso no eres obligado d̃ te abstiner de celebrar o comulgar: saluo si la causa de tu Poluciõ fue por causa y razon d̃l peccado mortal q̃ de antes cometiste por donde cayste en poluciõ: o si enesta poluciõ pecaste por vẽtura mortalmẽte por el d̃leyte cũplido q̃ d̃spues ouiste: el q̃l fue tal q̃ pecaste mortalmẽte. O pues todos nosotros los sacerdotes ⁊ todos los q̃ biuis q̃ nos llegamos a este santo sacramẽto miremos biẽ q̃ nos hã dicho aqui los sanctos dotores alũbrados por el spiritu santo: q̃ nos mãdan de como nos deuemos de auer aun cayẽdo enla dicha suziedad sin culpa nr̃a: y cõ que temor nos deuemos llegar ⁊ quando ⁊ como. Pues que diremos delos puercos enemigos de dios q̃ no hazen sino leuantar se del lado d̃ sus mãcebas y se llegã a celebrar/o dios nuestro ⁊ como sufres tal: en hora mala nascio el q̃ lo tal haze o ha hecho sino se emiẽda ⁊ faze cũplida satisfaciõ ⁊ grãde penitẽcia. Y no piensen que porque dios lo sufre/que por esso sus maldades no las aborresce: mas en v̄dad mas que a todos los del mundo aborresce alos tales: ⁊ mas grauissimamente seran atormentados enlos infiernos dõde mas conoscidas seran sus maldades. §. ij.

¶ Del ayũtamiẽto carnal q̃ han los casados si pueden comulgar: ya enel. ij. tratado lo dixe largamẽte enel. c. q̃ trate del deudo que se son obligados de dar el marido a su muger y ella a el. Mas del q̃ demãda el deudo al otro dize santo Tho. enla. iij. parte. q. lxxx. y pedro d̃ palude enel. iiij. ⁊ la glo. enel. c. oĩs hõ. d̃ cõse. di. ij. q̃ se deue de abstiner de no Comulgar el tal por espacio de. xxiiij. horas despues que ouieron el ayuntamiẽto matrimonial. Mas esto que es de consejo y no de precepto ni obligacion: quãdo enel tal ayũtamiẽto no peco mortalmẽte: mas aunq̃ no aya pecado enel mortal ni venialmẽte el que demãda al otro el sobredicho deudo: deuo se d̃ abstiner por este dicho espacio delas. xxiiij. horas por reuerencia del rey del cielo y dela tierra que quiere en su anima ospedarse. §. iij.

¶ Pregũto si el sacerdote q̃ q̃ere comulgar porque esta enfermo o como el jueues dela cena q̃ comulgan todos los sacerdotes religiosos: o por otro q̃lquier impedimiẽto q̃ tẽga comulgar ⁊ no celebra si ha d̃ tener la estola echada o puesta encima delos hombros? R. q̃ si/y

Ayuntamiento de Madrid

puesto como cruz como quãdo celebra: y esto es verdad por texto claro q̃ lo mãda enel cap. ecclesiastica.xxiij.d. y esto se guarda mal/mas d̃ verdad que soys obligados los sacerdotes a lo guardar: sino ved y leed el dicho texto y vereys quãto es esto verdad.

¶ Capitulo. x. Que tracta quãtos han de ser padrinos del q̃ se baptiza/ y quien lo sera delos q̃ alli estan presentes.

Como quiera q̃ parece ser esto algo fuera del ꝓposito ponerlo aq̃ empero mas vale q̃ lo sea que no q̃ no se sepa lo q̃ es necessario de saber: y por esto aũq̃ no vaya assi en su ordẽ/ oyã lo q̃ es prouechoso. §.j.

¶ Porque algunos simples tienen dubda q̃ quantos puedẽ ser padrinos del que se baptiza. Digo q̃ solo vno ha de tener al que se baptiza. de cõse. dist. iiij. ca. in cathecismo. ⁊. ca. nõ plures: mas ya no se guarda esto por la costũbre contraria que dello ay. §.ij.

¶ Pregũto q̃ el q̃ no llega cõ las manos a tener la criatura o parte della/ mas dissimula se llegar y respode cõ los otros padrinos si sera este tal cõpadre? R. q̃ no/ saluo sino llega con la mano al q̃ se baptiza: o sino le tiene q̃ndo le baptizan/ o sino le saca dela pila: o sino le tiene q̃ndo le cõfirma el obispo: esto sigue Juan andres enla regla. Qui ꝑ aliũ. de re. iu. li. vj. y haze a esto el ca. d̃ his. ⁊. ca. ad limina. xxx. q. j. y el arcediano enel ca. j. de baptismo. li. vj. ⁊ alega el. ca. j. ⁊. ca. omnes. xxx. q. j. §.iij.

¶ Que sera si tu tienes al q̃ se baptiza ⁊ no respõdes cosa algũa a lo q̃ el sacerdote dize: y hazes lo por intẽciõ q̃ no cõtrayas cõpadrazgo? R. segun rodorẽse q̃ cõpadre eres: porq̃ auer de respõder al sacerdote no es de substancia/ mas solamẽte el tacto/ cõuiene a saber: llegar con las manos al que se baptiza: o tenerle o sacarle dela pila o lugar en q̃ se baptiza. Otros dotores tienẽ q̃ se requiere q̃ respondas alo q̃ dize el sacerdote para q̃ seas hecho cõpadre/ o alomenos muestres tales señales q̃ sean auidas por palabras que respõdes al sacerdote/ como lo recuẽta el dominico enel ca. nedũ eo. de baptismo. lib. vj. El angel d̃ clauasio en su summa: en matrimonio. iij. impedimẽto. viij. § xij. dize que si tu tocas al que se baptiza cõ las manos: o le sacas d̃la pila que harto son estas señales para que sean auidas en lugar d̃ palabras que respondes alo que el sacerdote dize y ꝑgunta quãdo al tal baptiza. Y el Arcediano tiene lo mismo: ⁊ Hostiense tiene lo cõtrario/ q̃ dize que es menester que respondas para que seas compadre. §.iiij.

¶ Pregunto q̃ sera si tu no llegas cõ tus manos al niño q̃ se baptiza: mas solamẽte llegas al paño de lino en que esta embuelto/ seras hecho cõpadre? R. q̃ si/ segun lo dize el arcediano enel. c. quãuis. de cogna. spũali. li. vj. Y segũ lo tiene hugo: y esso mismo tiene Juan andres: ⁊ lo nota el Arcediano. xxx. q. iiij. ca. fi. Y harto claro parece que haze a esto el texto eñl d. c. quãuis/ eñl v̄so/ accesserũt. Y el dominico enel di. ca. quãuis tiene lo mismo: lo qual es v̄dad si el niño tiene el paño o sauanilla de lienço quando se baptiza. E directorium dize: q̃ si muchos tienen esta dicha sauanilla o paño al rededor/ y ponẽ en medio d̃lla al niño: ⁊ assi ellos toman al niño enla tal sauanilla o paño q̃ todos estos son hechos padrinos ⁊ cõpadres y que esto basta solamente para lo ser. Mas pedro de palude tiene que es necessario q̃ los tales q̃ lleguen cõ la mano al niño pa ser padrinos: y q̃ sino allegã q̃ no lo son: puesto q̃ tẽgã la dicha sauanilla: o lleguen a ella. §.v.

¶ Pregunto q̃ a que es obligado el padrino q̃ saco al niño dela pila quãdo lo baptizaron? R. q̃ son obligados d̃ le amonestar todos los q̃ fuerõ sus padrinos teniendo le al baptismo q̃ guarde castidad y ame la justicia: y q̃ tenga ⁊ aya caridad: ⁊ ante de todas las cosas abezarle el credo menor y el pr̃ nr̃. por el. c. vos ante oĩa. de cõse. dist. iiij. y el maestro tiene lo mismo enel. iiij. enla dist. vj. capi. penul. dõde dize q̃ sera demãdado al padrino sino tuuo diligẽcia de enseñar las sobredichas cosas y semejãtes al que se baptiza por el qual el tal padrino respõda. Lo q̃l limita ser verdad sctõ thomas quando sus padres del dicho niño notablemente son negligentes en le enseñar las dichas cosas. O vosotros los padrinos q̃ soys d̃los q̃ se baptizã notad biẽ a que soys obligados acerca de vr̃os ahijados: catad q̃ es digo que si sus Padres no les enseñan las dichas cosas: q̃ vosotros dareys cuẽta ⁊ razon destos vuestros ahijados/ por los q̃les salistes por fiadores a vuestro dios y señor respondiendo por ellos a las preguntas por los sacerdotes

Ayuntamiento de Madrid

o vosotros hechas: pensays que no ay mas si no comer las hojuelas ⁊ buñuelos ⁊ bien beuer: en verdad mas ay ⁊ mas cuẽta dareys ⁊ vosotros los padres d̃los tales escogeys por padrinos o cõpadres alos mas honrrados ⁊ ricos: porque nunca enseñen las tales cosas a vuestros hijos. Pues guay de vosotros sino les enseñays las sobredichas cosas. ⁊ guay d̃ los padrinos sino seles enseñan / si vosotros soys negligentes: ca obligados estays cada vno por el todo.

¶ Capitulo. xj. que trata de como el enfermo estando ala hora dela muerte se deue de aparejar. §. j.

Nota que el Antonio de Florencia en su summa enla. iij. parte enel tit. xxxiij. enel. c. j. pone de como el hombre o muger se d̃ue aparejar ala hora dela muerte quãdo esta enfermo: ⁊ nota lo primero que dize. El enfermo se deue de aparejar ala muerte por diligẽte cõfession a semejança d̃la muger q̃ dize el señor por sant lucas enel. c. xiiij. la qual ꝑdio vna perla de diez que tenia / y encendio vna candela o vela / ⁊ busco por su casa diligẽtemẽte hasta q̃ la hallo: ⁊ hallada gozo se mucho. Y semejãtemẽte deue d̃ hazer el anima q̃ ande ⁊ discurra ⁊ busque diligẽtemẽte la casa d̃ su conciẽcia si q̃ere y d̃ssea entrar enla vida eterna del cielo y q̃ lleue consigo los diez mandamientos guardãdo los: ⁊ si vno ꝑdio / que es como la ꝑla dela muger q̃ se ꝑdio / esto es q̃ quebrãto algũ mãdamiento destos diez / torno lo a hallar y recuperar por la cõfessiõ. Y porq̃ mejor falle y recupere este mandamiẽto q̃ traspasso / tome vna vela q̃ de muy buena lũbre y enciẽda la: esto es que busque cõ diligẽtia tal cõfessor q̃ sea diligẽte y q̃ sea entẽdido ⁊ discreto y q̃ sepa biẽ examinar ⁊ aconsejar lo q̃ a su alma cũpla ⁊ a su conciencia. Guarde se mucho que no escoja para se confessar cõfessor ignorante q̃ no sepa examinar biẽ cõ diligẽcia su cõciẽcia. Onde sant augustin dize que el que se cõfiessa: para que halle gracia delante de dios / busque cõfessor q̃ le sepa absoluer ⁊ ligar. Porque si es negligẽte en se cõfessar y el q̃ le cõfiessa tãbiẽ lo es: ambos caeran enla hoya como ciegos / alega lo sant Augustin d̃ penitẽ. enla di. vj. eñl. c. j. Diligẽtemẽte examine su cõsciẽcia el q̃ assi esta a la muerte porq̃ halle el traspassamiẽto que cõtra dios ha hecho: aunque solamente ouiesse ofendido a dios en vn solo peccado: ca el que en vno ofende culpado es en todos: y vn solo pecado es suficiente para condenar al hõbre si del no haze penitẽcia. Y despues de cõfessado / deue el enfermo disponer de su hazienda haziẽdo testamento: onde al rey ezechias fue dicho del señor por Esayas: dispone por testamento de tu hazienda ⁊ familia: ca has de morir ⁊ no biuiras. Lo primero que deue de hazer es llamar sus hijos: y amonestar les q̃ seã buenos ⁊ guardẽ los mandamientos de dios como hizo Matthias que amonesto a sus hijos q̃ guardassen los mandamientos de dios desque se vido cercano ala muerte. Assi hizo thobias conosciẽdo q̃ auia d̃ morir / q̃ amonesto a su hijo como auia de biuir / y que costumbres auia de tener. Y nr̃o redẽptor yendo ala passion amonesto a sus discipulos de como se auiã de auer: mayormente cerca del amor que vnos a otros se tuuiessen. Y luego el enfermo mãde de su hazienda por su aĩa mas o menos segũ que puede y tiene y segũ los hijos q̃ dexa. E mucho mire que las cosas que manda a las yglesias o alos pobres que assi cautamẽte las mãde que se cumplan / instituyẽdo tales testamẽtarios que seã diligentes para las hazer cũplir: ⁊ ate a sus herederos ⁊ costriña los en su testamento como cũplan esto que el mãda: ⁊ poniẽdo les pena q̃ si esto no cũplierẽ q̃ la haziẽda q̃ a ellos dexa q̃ buelua o otros herederos y ellos la pierdan. Porque cada dia por esperiencia vemos que tarde ⁊ aun algunas vezes nunca son hechas las tales execuciones ⁊ postrimeras voluntades delos q̃ en sus testamẽtos estas cosas mandan / que sean en grande agrauio delos erederos y en agrauio ⁊ trabajo delos testamentarios. Onde dize enel d̃creto. xiij. q. ij. qui oblationes q̃ los tales erederos y testamẽtarios deuen ser descomulgados como agrauiadores d̃las tales animas: porq̃ les quitã la ayuda: y por esto estan enlos tormẽtos del purgatorio. Guardese el tal enfermo q̃ las cosas malganadas q̃ son obligados a restituciõ las dexe a sus herederos: ni haga dellas capilla para su enterramiẽto / ni casullas o calices y semejãtes cosas. E assi lo tiene el Angel en restitutio. ij. §. xx. saluo si no las echasse el Obispo en reparacion dela

Ayuntamiento de Madrid

yglesia q̃ esta derrocada/ mas si el tal ẽfermo quiere saludablemente proueer a su aĩa/ dexe las cosas que es obligado de restituyr a essas mismas personas a quien es en cargo: ⁊ las q̃ deue y es en cargo a ꝑsonas inciertas que no sabe quien son/ que mande que se dẽ alos pobres/ y que dellas no se haga yglesia ni monesterio ni calices ni casullas: ca no es de edificar yglesias delas cosas q̃ son d̃los pobres/ y enesto los religiosos ⁊ otras personas aconsejan mal alos enfermos/ q̃ las cosas que son d̃ dar alos pobres las couiertan y dẽ ꝑa otras cosas. Si quiere el tal honrar a dios en hazer capilla o Yglesia hagala delo suyo proprio y no delo delos pobres. §.ij.

¶ Pues tornãdo alo q̃ dize el Antonio d̃ florẽcia aqui arriba y en su summa ẽla. iij. ꝑte ti. x. enel. c. j. Assi haga testamẽto que haga biẽ por su aĩa delas cosas que justamẽte gano siẽdo biuo/ y no d̃las q̃ vuo mal ganado: ca aq̃llo de necessidad es que lo restituya: ⁊ si sus fijos o los otros sus herederos son pobres que hã menester toda la hazienda que tiene porq̃ es pobre/ coueniẽte cosa es q̃ sela dexe a estos antes q̃ no darla a otros pobres o yglesias: como la yglesia si puede ha de subuenir alos pobres. Dize sctõ Tho. ẽ vna quistiõ d̃ su quolibeto/ q̃ si sus pariẽtes hã menester la haziẽda d̃l q̃ muere por necessidad manifiesta q̃ tienen/ esse que muere es obligado d̃ les d̃xar la haziẽda/ saluo sino fuessen malos ⁊ indignos de tal eredad. E digo que el tal es obligado a les dexar la tal hazienda por deuda de honra del parẽtesco: porq̃ es mandado honrar al padre ⁊ ala madre: y es aun mandado honrrar a sus pariẽtes en aq̃llas cosas que ala parentela ꝑtenescẽ/ q̃ son subuenir les ⁊ ayudarles en las cosas q̃ hã menester d̃las cosas tẽporales. Mas si los tales pariẽtes manifiestamẽte no hã menester las tales cosas: puede libremente el enfermo mandar a otros sus cosas/ mayormente alos pobres. Deue d̃ ser cauto el tal q̃ se ꝓuea de hazer testamẽto estando sano o en principio dela enfermedad: porq̃ los pariẽtes impiden por muchos modos y maneras q̃ no hagã testamẽtos los enfermos/ y q̃ no mãdẽ a otros sus haziẽdas o ꝑte dellas: y estos que esto impidẽ sabiẽdo sus voluntades q̃ era demãdar les algũa cosa/ o impidẽ q̃ no vẽgan el escriuano los testigos/ son obligados a restituyr lo q̃ assi impidierõ que no ouiessen los otros lo q̃ les mandaua y queria mandar en su testamẽto el tal enfermo: porq̃ rogar al q̃ faze testamẽto q̃ me mãde algo no me es prohibido d̃ manera empo q̃ no le haga fuerça quasi forçosamẽte. Semejãtemente q̃ yo acõseje a algũo q̃ mãde mas a juan q̃ a pedro porq̃ me parece mas expediente ⁊ razonable no peco/ saluo sino lo hiziesse maliciosamẽte. §.iij.

¶ Y delo que el enfermo se ha de ꝓueer es d̃ sepultura: onde el prouecho dela sepultura en lugar sagrado es de tres maneras. La vna q̃ por itercessiõ del sctõ do es enterrado a cuya hõra es fecha la yglia do se ẽtierra si por onor y reuerencia alli elige su sepultura el sera su abogado. Onde dize san augustin. xiij. q. ij. nõ estimemus. aq̃l q̃ por memoria del martyr enla yglesia suya se entierra: a esto creo que le aprouecha: q̃ el tal martyr sea su itercessor delãte d̃ dios. La otra es q̃ los pariẽtes d̃los que estã enterrados ẽlos lugares sagrados viniẽdo alos tales lugares viendo las sepulturas de sus deudos/ recuerdã se dellos ⁊ hazẽ oraciones al señor por ellos. Dize lo sant Gregorio enel d̃creto. xiij. q. ij. c. cũ grauia. Y el otro prouecho es q̃ no serã los huessos delos cuerpos tomados del demonio: onde prouechoso es enterrar se alguno en lugares donde se dizen missas ⁊ sufragios: ⁊ ay mas deuotos ministros ⁊ sieruos del señor: porque las oraciones que hazen por modo dela yglesia mas aprouecharan alos defunctos.

¶ Cap̃. xij. q̃ trata delos efectos y ꝓuechos q̃ haze la extrema vncion. §.j.

Nota que dize el p̃ceptorio enel mãdamiẽto tercero ca. vj. onde dize sancto tho. in. iiij. dist. xxiij. ⁊ los otros dotores/ q̃ cinco cosas son principales delos efectos que haze la extrema vncion. El p̃mero el q̃tamiẽto d̃las reliq̃as d̃los pecados: no se dizẽ reliq̃as delos pcd̃os el abito o disposiciõ d̃los pcd̃os/ mas la d̃bilidad ⁊ flaq̃za que delos pecados se sigue: y en otra manera atraẽ el anima alas ocasiones del mal. Onde el primer efecto que haze este sacramẽto es vna sanidad spũal q̃ da cõtra alguna flaq̃za ⁊ inclinaciõ q̃ en nosotros q̃do del pecado q̃ actualmẽte cometimos/ o originalmẽte incurrimos: cõtra la q̃l flaq̃za somos hechos fuertes

poreste sacramento. Onde Pedro de palude declara esto postrero de arriba: y dize q̃ estando enel articulo dela muerte caemos en muy grauissima tẽtacion d̃l diablo q̃ nos sigue alli eñl fin ⁊ postrimeria: laqual se causa d̃ quatro cosas ⁊ razones. La.j. la memoria d̃los pecados passados que cometimos / por los q̃les nos querria traer en desesperació si pudiesse porque quanto mas muchos y graues peccados alguno hizo / tanto mas merecera en d̃sechar ⁊ sufrir las tales tẽtaciones q̃ alli le ocurrirã: ca allile sobreuerna grãdissima tentació La.ij. es los habitos malos delos peccados q̃ en cõtrario dela gracia nos inclinarã al mal y poresto entõces el hõbre mas prõpto se hallara al mal y pecado q̃ en otro ningũ tiempo. La.iij. es por la inclinació q̃ el aĩa tiene al cuerpo que esta enfermo: al qual esta mas atẽta por entõces: ⁊ por cõsiguiẽte menos el anima entiẽde en si misma / ⁊ porq̃ naturalmẽte ama el aĩa al cuerpo: d̃l q̃l se apta / segũ el filosofo. iij. ethicoꝝ: es cosa muy terrible el tal aptamiẽto. La.iiij. razõ es / q̃ padece en aq̃lla hora el hõbre muy terribles visiones ⁊ porellas el anima es hecha debile: ⁊ grauissima tẽtació le sobreuiene. Y porẽde q̃ si temerosa y flaca es hecha cõtra el demonio y este sacramẽto le da fuerças cõtra las cosas del mũdo. E assi la enfermedad spiritual poreste sacramẽto es q̃tada en parte o en todo: y esto es verdad si el hõbre enfermo vsa aun de razõ. Empero si el enfermo ya pdio el vso dela razon y es caydo en frenesis / assi que ya no puede pecar: entõces resta y q̃da enel la enfermedad del Acto dela culpa y la pena deuida al pecado actual. E cõtra esta enfermedad es dada la vncion. Dize pedro de Palude que el que pelea enla fin es pa q̃ vença: ⁊ assi purgado sin graue purgatorio entre eñl cielo: ⁊ porestas sobredichas dos flaquezas q̃ enel hõbre ay estando enfermo se haze la vncion. Onde en tres maneras puede ser enfermo el tal. La.j. en enfermedad corporal. La.ij. spũal q̃ es pa resistir alas tẽttaciõnes. La.iij. especial q̃ le obliga ala pẽa. El.ij efecto q̃ haze la vnciõ es q̃ da sanidad corporal: y esta trae la segun q̃ es ꝓuechosa al ẽfermo: p̃ncipalmẽte esto es pa le sanar spũalmẽte: y esto siempre lo faze segũ sctõ tho. sino ay impedimẽto de pte d̃l q̃ la recibe. El.iij. efeto es si tiene en si algũ pcdo mortal o venial / q̃nto ala culpa q̃ta lo d̃ manera q̃ el ẽfermo de su pte no põga algũ obstaclo: ⁊ assi d̃ atrito puede ser hecho cotrito si d̃ antes no lo auia sido. Y pedro de Palude añade: pongamos q̃ son dos enfermos que estan in estremis ⁊ ambos estã atritos: ⁊ no se pudierõ cõfessar: al vno de los q̃les le dieron la vnció ⁊ al otro no: digo q̃ el q̃ se vngio se saluara y el otro se condenara: ca el q̃ se vngio / por virtud de aquel sacramẽto d̃ atrito fue hecho cõtrito: y el otro no. Itẽ pongamos que entrambos se confessarõ: empo la confession la pudieron hazer tan imperfecta y d̃ tã impfecto dolor d̃ sus pcdos q̃ fuerõ fictas y de ningũ valor por respecto dela tal ficion: empero el vno rescibio la vnciõ y el otro no: el q̃ la recibio: porel tal sacramẽto q̃ rescibio es hecho cõtrito y se saluara: mas el otro q̃ no se vngio no: mas cõdenarse ha. Itẽ põgamos aunq̃ estauã comulgados ẽtrãbos / mas al vno q̃ se vngio es le pdõado el pecado: mas al otro q̃ no fue vngido no le es pdonado. El q̃rto efecto es vna buena volũtad enla mente no actual mas abitual q̃ se da por augmẽtacion dela gracia: ⁊ por infusiõ d̃la nueua gracia del sacramẽto. El.v. es vna ꝓfessiõ vltima ala fe de christo: como por la cõfirmació se comiẽça vna profession dela fe. §.ij.

¶ Sõ de guardar tres cosas de pte del q̃ rescibe el sacramẽto dela extrema vncion. La.j es q̃ el que recibe la vnció d̃ue d̃ estar penitẽte: alomenos q̃ tẽga dolor de atriciõ / sino d̃ otra manera pone obstaculo al sacramento / esto es q̃ si q̃era le pese porq̃ no le puede pesar. La.ij. q̃ deue de vsar de razõ el q̃ lo rescibe: o q̃ sea cercano a tener vso de razon / porende a los moços / ni locos / ni bouos nunca se ha d̃ dar q̃ nũca vuierõ vso de razon: porq̃ para q̃ aproueche este sacramento conuiene que ayã alguna deuociõ. Los freneticos y los q̃ seles quita el seso: si enlamẽte estã en su juyzio / aunq̃ no tẽgã el juyzio entero si en algun tiẽpo tuuierõ seso / de manera empo q̃ no hagã irreuerẽcia al sacramẽto: onde pueden los atar para que esten q̃dos a recebir el sacramento: q̃ los tales en verdad pueden estar en pecado y enlos otros defectos de quando vsauã de razon de antes. Y porque estando sanos lo pidierã porẽde su efecto pueden auer estãdo en enfermedad. Dize pedro de palude que el q̃ no demãdo espressamẽte este sacramento antes que

fuesse priuado dela razon/que por vẽtura no creya que tenia peligro de muerte/entonces aun q̃ no vsa d̃la razon puede le dar este sacramẽto: y deuen selo dar porq̃ para esto basta la deuocion que de antes tenia si puablemẽte se cree q̃ el lo demandara si fuera amonestado. Quãto alo tercero p̃gũto si por vẽtura la vnciõ es sacramento d̃ necessidad: R. q̃ no es assi necessario q̃ sin el no se salue el q̃ tiene edad criada/empo si el enfermo es por ventura en pecados mortales o ẽ vno solo puede ser que no siẽdo ayudado el tal delos otros sacramẽtos dela yglesia ni del sacramẽto dela vnciõ: y finalmẽte sin contricion: y entonces sera dañado: los quales si siempre hizieran la deuida diligẽcia dios les diera la cõtricion. Y porende por lo possible que podria acaecer es cosa expediente que este sacramẽto se rescibia. E assi consta cerca d̃las sobredichas cosas que puede ser caso enel qual dando este sacramento al enfermo es saluo: q̃ de otra manera sino selo dieran se dañara enel infierno.

Porque parescẽ yr fuera dela materia en la manera dela ordẽ estos capitulos que se siguẽ: y podria cõ causa ser reprehẽdido delos discretos que esto vierẽ y leyeren: quiero dar aqui mi escusacio/ la qual es q̃ despues d̃ ya escripto este libro del todo/me fue rogado y aun mandado de quiẽ era razõ obedescer: q̃ pusiesse las cosas siguientes delos dichos capitulos por el fruto y prouecho q̃ dello se puede seguir alos que delas tales materias tuuieren necessidad d̃ saber lo q̃ enlos tales oficios y casos ocurriendo deuen hazer: y por esto sea tolerado delos discretos el defecto delo mal ordenado enel modo y orden del poner: y dellos demando ser escusado/ y conozcã que me mouio la intencion arriba ya dicha/ y la caridad dela necessidad que lo demandaua para los que son sin letras.

Capitu. xiij. q̃ trata de como si el sacerdote q̃ rescibe. xxx. missas pa dzir por vno si satisfaze diziẽdo. xx. o si sera obligado ala restituciõ d̃las. x. missas q̃ no dixo. 9. j.

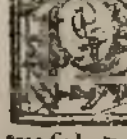

Segunto/ tu eres vn sacerdote el q̃l me prometiste de dzir vna missa de Requiẽ por las alas de mis padres: E otra de nuestra señora por mi salud: y pmetiste a Juã de le dezir otra por sus pecados/ y assi de semejantes: y tu dizes vna sola por todos nosotros/ conuiene saber/ diziẽdo solamente vna missa de nr̃a señora en la q̃l pones vna coleta por mis padres. Deus qui nos patrem. E por mi salud otra colecta. Omps sempiterne deus salus eterna. Y otra colecta por Juã. Deus qui iustificas impiũ. por vẽtura satisfaras desta manera/ siendo tu intenciõ de satisfazer alas missas que de cada vno de nosotros tomaste y aceptaste diziendo q̃ las dirias todas tres? A este respondo q̃ sobre esta q̃stiõ fuerõ diuersas opiniones entre los doctores/ mas yo tomando la opinion del Escoto q̃ especialmente trae en vn su quaribeto/ la qual me paresce ser muy segura para la cõciẽcia: y por otros doctores aprouada: como por el Arcediano y Joãnes theutonicus enel ca. nõ mediocriter. de cõse. di. q. el q̃l pone tal q̃stiõ. Un sacerdote prometede dezir. xxx. missas a sant Bregorio a diez psonas a cada vna por si ẽ especial/ q̃ si satisfara diziẽdo solamẽte por cada vna d̃ssas psonas diez missas: ala q̃l segun es dicho auia prometido de dezir treynta: o si dize solamẽte treynta missas por todas las sobredichas personas/ que si sera obligado restituyr y satisfazer todas las otras missas que les auia prometido de dezir a cada vna d̃ssas personas en particular? y respondiendo declara esta question/ diziẽdo que el merito d̃ la missa se distingue en tres partes. La. j. es atribuyda al merito de Jesu christo. La. ij. ala yglia. La. iij. a esse sacerdote que la celebra y dize. Quãto alas dos ptes p̃meras: cõuiene saber la de christo y la dela yglesia/ este sacerdote q̃ la missa celebra no puede enella dispẽsar: ni la atribuyr y dar en particular a psona ninguna singular/ mas solamẽte la dicha tercera parte q̃ es a el atribuyda porq̃ es particular merito desse solo sacerdote: la q̃l si la atribuye y da a alguna psona sola y d̃terminada/ ya no la puede atribuyr a otra ningũa: y la razõ es: porq̃ aunq̃ este sacramẽto sea d̃ merito ifinito: mas el merito del sacerdote q̃ lo celebra participando lo y comunicandolo es finito y determinado: y si se diresse lo cõtrario/ cõuiene saber q̃ el tal merito fuesse infinito/ seguir se ya cosa absurda/ porq̃ auriamos de dezir/ q̃ por sola vna vez que el tal sacerdote celebrasse podria sacar de purgatorio todas las animas q̃ enel estuuiessen: porq̃ segũ los Theologos y

Ayuntamiento de Madrid

canonistas eñl.c.quod aũt d̃ peni. ⁊ re. dizẽ q̃ comoq̃er q̃ al pecado mortal le sea deuida pena eterna es comutada en pena temporal ⁊ limitada/pues luego siguese q̃ la pena que es d̃uida por qualquier peccado mortal es finita. Pues diriamos que ciẽt pecados mortales ⁊ mil y otros.x.mil:⁊ assi multiplicando: siẽpre seria y es finita la dicha pena:porque segũ los filosofos de muchos finitos nũca es hecha cosa infinita/pues luego la pena q̃ es d̃uida a cada vno d̃los q̃ estã en purgatorio/ q̃ntoquier q̃ sea y comoq̃er ⁊ q̃ntoq̃er q̃ tẽga ⁊ aya cometido muchos pecados mortales es finita:⁊ assi se sigue q̃ toda la pena q̃ es deuida a todos los q̃ estã en purgatorio/ la qual merecen por sus pecados es finita ⁊ limitada:por la misma razõ q̃ es dicha d̃l que cometio pecado mortal ⁊ ouo cõtricion del:q̃ le fue comutada la pena eterna en tẽporal:porq̃ lo finito nũca haze ser infinito:pues d̃la ꝑte d̃l merito de xp̃o y dela ygl̃ia es el tal merito d̃ sola vna missa infinito el q̃l entiẽde el q̃ la celebra d̃ comunicar cõ todos los q̃ estã en purgatorio: y pues lo infinito excede alo finito/luego siguese q̃ por sola vna missa q̃ diga el sacerdote serã libres todas las aĩas d̃las penas d̃ purgatorio aũque fuessen mil vezes mas ẽ numero d̃las q̃ son:como no estẽ ĩfinitas aĩas en purgatorio:⁊ assi tienẽ pena finita:⁊ por cierto seria heretico d̃zir y tener lo sobredicho. Mas digamos y declaremos la v̄dad:la q̃l es q̃ el merito dela missa q̃ esse sacerdote q̃ la celebra comunica a otro/o a otros infinito ⁊ limitado: y segun el filosofo todo lo finito q̃ntas mas ꝑtes se haze y q̃nto mas se comunica a otros/ siẽpre q̃da menos/ y en tãto se puede diminuyr que sea buelto ẽ cosa ninguna. Pues luego assi es de dezir en nr̃o proposito ⁊ quistiõ/ cõuiene saber q̃ el sacerdote q̃ celebra/ el q̃l comunica la ꝑte de su merito a algũo o algũos/menos remanesce o q̃da de toda essa ꝑte d̃l merito a el eñssa missa atribuydo/⁊ assi si todo el tal merito comunica a vno solo:el otro a quiẽ auia prometido d̃ le dezir otra missa o missas:nĩgũa cosa aura ni terna del tal merito q̃ a esse sacerdote segũ es dicho es atribuydo. E aũ assi lo tiene el abad siguiẽdo a Juã and. y el Calderino eñl cap̃. fraternitate. d̃ sepultu. donde alli cõcluye q̃ si se cõsiderã los sufragios(los q̃les son las oraciones/ayunos/penitẽcias/ limosnas y los otros merecimiẽtos)segũ q̃l q̃ las tales cosas obra las haze ⁊ obra por respeto d̃ satisfaciõ de aq̃llo q̃ es obligado por el bñficio ⁊ limosna q̃ por lo tal le fue hecho ⁊ dado/entõces mas aprouecha a aq̃llos por los q̃les especialmente los sobredichos sufragios ⁊ bienes fuerẽ hechos q̃ no si ẽ gñral fuessẽ hechos por todos: la razo es/ porq̃ los tales bienes ⁊ sufragios tienẽ eficacia finita y dela institució diuina sõ distribuydos entre aquellos/ por los quales en especial son hechos: pues siguese q̃ tanto menos obrã quãdo por muchos son fechos:y mas obrarã quãdo a menos fuerẽ aplicados. Esto sobredicho dize el abad enel lugar ya arriba alegado/y esso mismo tiene setõ thomas eñl.iiij.ẽla dist.xl.q.ij.ar.ij.y Pedro d̃ palude enel.iiij. Y la razõ que dã es porque los tales sufragios son d̃ virtud finita: y son aplicados por la ĩtẽciõ q̃ tiene el q̃ los obra ⁊ haze a quiẽ quiera q̃ el los quisiere aplicar:⁊ valẽ por el q̃ los haze quãto a ser librado el tal d̃la pena de purgatorio en q̃ esta/mas quanto ala congratulaciõ/ lo qual es alegrar me yo del biẽ d̃ mi ꝓximo y el del mio y quãto ala interior consolaciõ/cõuiene saber vna alegria y consolaciõ spũal q̃ siẽto dẽtro d̃ mi anima segun q̃ yo esto en estado d̃ gracia ⁊ caridad me alegro delos bienes d̃l dicho mi proximo q̃ assi mismo esta en caridad/d̃sta manera valẽ los sobredichos sufragios a todos quãtos estan en caridad/ y mas a aq̃l q̃ esta en mas caridad. Y esta es comũ sentẽcia de todos los doctores: la q̃l tiene Nicolao d̃ ausino y el Astẽse. Y d̃las cosas sobredichas se absuelue y declara vna quistion la q̃l es/si los sufragios hechos por muchos/ si diremos que ygualmente aprouechan o todos:cõuiene saber que si auras tu tanta parte destos sobredichos bienes quanta aura cada vno delos otros por quien en general son hechos: A esto respõde santo Thomas: y Pedro de palude enel lugar ya arriba por mi alegado:que si el valor delos sufragios es cõsiderado segun que vale por virtud dela caridad con que son obrados por aquel que los obra: desta manera tanto aprouechan a cada vno ẽ particular como si por vno solo fuessẽ fechos: mas si el valor delos tales sufragios es considerado en quanto son vnos satisfaciones hechas por intẽcion del que las haze las quales este tal q̃ las obra las traspassa enlas animas

de purgatorio/desta manera mas valen a aq̃l por el q̃l especial & singularmente son hechas. Y desta manera por la diuina justicia el efecto delos sufragios es diuidido y ptido entre aq̃llos por los q̃les son hechos/cõuiene saber q̃ segũ q̃ cada vno por quiẽ son hechos esta en mas caridad/la diuina justicia da mas pte de los tales sufragios al tal q̃ no al q̃ esta en menos caridad:como es aq̃l q̃ esta mas cercano al fuego q̃ recibe mas efecto ó calor q̃ el q̃ esta mas apartado y leros deste fuego. Por la q̃l razõ cõcluyẽ algũos doctores q̃ si algũ sacerdote pmetiesse de seruir algũa capellania/ enla q̃l cada dia ouiesse de celebrar por aq̃l q̃ la dexo/q̃ el tal sacerdote podria dezir missa ninguna por otra q̃lq̃era psona:ni acetar pa celebrar otras algũas missas. Esto parece ser verdad por las cosas ya arriba dichas: y esto mismo es ó dezir ó otros q̃lesq̃er sacerdotes assi seglares como religiosos/los q̃les si pmetẽ de dezir.xxx.missas por vna psona/las tales missas no las puedẽ apropriar a otra ningũa: & si de otra manera lo hazẽ son obligados a restitucio/segũ lo dize el Escoto en vn su quolibeto. Y por ende es vna buena cauteta ó la q̃l deue ó vsar cada vno ó los sacerdotes/cõuiene saber q̃ nũca è especial pmetã a nigũo ó pticularmẽte ó̃zir missa ningũa/mas ó̃uẽ ó̃zir al q̃ les ruega q̃ les diga o digã algũa missa o missas: yo rogare a dios por ti o por tus ó̃funtos en.xxx.missas o en cierto o è mil:o è las q̃l tal les è comiẽda q̃ le ayã de dezir:otro tãto deuen de dezir los religiosos q̃ndo recibẽ missas è sus monesterios de algunas psonas:& si desta manera pmetẽ los dichos sacerdotes & religiosos ó dezir a los sobredichos las missas q̃ les ẽcomiẽdã & ruegã q̃ les digã / puedẽ satisfazer en ó̃zir & prometer a diuersas personas muchas missas q̃ dellas ayã rescebido de les auer de ó̃zir:& aũ mucho mas satisfazen enesto tal caso a todos aq̃llos de quãtos recibierõ & prometieron de les dezir muchas missas/ si en cada vna ó̃llas ponẽ vna coleta por cada vno ó̃llos q̃ se les encomẽdarõ. Mas es biẽ de notar q̃ ay algũos casos è q̃ los sobredichos sacerdotes pueden ser escusados rescibiendo muchas missas por diuersas psonas:en q̃ no serã obligados a la restitucio si todas enteramente no las dizẽ/segũ lo dize Pedro de palu.& lo trae el Arçobispo de Flo. enla primera pte titulo d.c.9.iiij.enel principio. El primero delos quales en si ay costũbre entre todos los sacerdotes q̃ indiferentemente aceptan y rescibẽ de diuersas psonas ó les ó̃zir por cada vno.xxx. o.xl.o.c.missas/o mas o menos/ & solamente por todas las tales psonas no dizẽ sino las dichas.xxx.o.xl.c. Y los seglares sabẽ que los tales sacerdotes no dizẽ las dichas missas sino desta manera q̃ lo tienẽ en costũbre:como por ventura se suele hazer entre los religiosos y los otros sacerdotes seculares:porq̃ en tal caso parece q̃ essas psonas q̃ las tales missas les encomiendã y mãdã ó̃zir son contentos q̃ solamẽte enlas dichas.xxx.o.xl.o.c.missas rueguẽ a dios por ellos o por sus defuntos poniẽdo por cada vno ó̃llos vna coleta/como es enlos curas parrochiales q̃ son obligados ó̃zir missa cada dia por su pueblo: los quales lo saben mas encomiẽdã les q̃ les digan vn treyntanario o tãtas missas:q̃ enel tal caso cumplẽ essos curas en rogar a dios en.xxx.missas o tantas quantas les encomiẽdã por ellos o por sus finados poniẽdo les solamente vna coleta por cada vno. El.ij es por la impossibilidad ó̃los sacerdotes q̃ han de dezir las tales missas: cõuiene a saber es vna yglesia Cathedral o colegial o monesterio:& no podriã cũplir su oficio acostumbrado:porque por la mayor parte son obligados ó ó̃zir muchas missas & aniuersarios entre el año:enel tal caso biẽ cũplirã/y sõ escusados puesto q̃ digã vna missa por dos o tres psonas. El.iij.es por la cõuẽciõ q̃ entre las ptes ay: cõuiene a saber vn clerigo o religioso pmete a vna psona ó ó̃zir vna missa:mas dize le q̃ no la podra dezir solamente por ella/ mas por muchas psonas: en tal caso por esta cõuẽciõ o cõdiciõ q̃ ẽtre el tal clerigo o religioso y la otra persona q̃ le encomiẽda la tal missa ay/es escusado este dicho sacerdote è ó̃zir vna missa por muchas psonas: porq̃ el cõtrato recibe ley y fuerça ó la cõuencion q̃ entre las ptes se celebra y faze. Y en tãto tiene vdad esto sobredicho q̃ si el tal clerigo o religioso pmete a vn executor ó algun testamento ó le dezir algũas missas enla sobredicha manera/cũple esse clerigo o religioso enlas dezir assi/esto es en dezir vna missa por muchos. Porq̃ quãdo algun testador comete a vna psona la distribucion de sus bienes q̃ en su testamẽto dero parece q̃ le comete la ordenaciõ & manera de co-

Ayuntamiento de Madrid

mo se digan las missas q̃ enesse testamẽto d̃xa mandado dezir. Esto assi lo tiene el Arçobispo de Florẽ. eñl lugar ya por mi arriba alegado mas esto vltimo entẽderia yo (saluo mejor juyzio) q̃ ouiesse lugar en caso q̃ el dicho testador no ouiesse determinado ni dexado mãdado la forma del dezir d̃las missas o sufragios q̃ enesse testamẽto mando d̃zir: porq̃ la voluntad d̃l testador se ha d̃ cũplir: siẽdo tal q̃l el d̃recho dispone: como lo dize el. c. vltima volũtas cõ otros capitulos alli. xiij. q. vltima. El q̃rto es por la recõpẽsacion: cõuiene saber: vn clerigo o religioso es obligado d̃ dezir algũas missas por alguna persona en particular: mas dize las tales missas por muchas: enel tal caso si por ventura en otras que despues dize o en otros bienes o sufragios q̃ haze se acuerda desta sobredicha ꝑsona q̃ le mãdo d̃zir las sobredichas missas/ rogando a dios por ella: entõces por esta tal recompẽsacion que este tal sacerdote haze cumple con la tal ꝑsona. Esto dize el Arçobispo d̃ Florẽcia. Mas es biẽ d̃notar y estar auisados todos los sacerdotes que si alguna persona expressamente dize a algun clerigo secular o religioso que quiere que le diga treynta missas: o semejãtemẽte otras mas o menos por el o por sus finados: o que las diga en tal lugar o en tal yglesia o altar/ o capilla: y que no quiere quel tal sacerdote acepte otra ninguna missa por otra persona alguna/ segun q̃ muchas ꝑsonas lo tal dizẽ q̃ndo quierẽ hazer dezir algunas missas: enel tal caso todos los doctores (ninguno discrepãdo) tienẽ ⁊ dizen que en toda manera el tal sacerdote secular o religioso de necessidad es obligado d̃ d̃zir las dichas treynta missas: o no reciba las q̃ desta manera acepto: ⁊ si las rescibiere q̃ es obligado alas dezir todas enteramẽte por esta ꝑsona sola q̃ selas encomendo/ y q̃ no es escusado dela restituciõ q̃ntoqer q̃ en otras muchas missas que dize por sus deuotos biuos y defuntos rogasse a dios el tal sacerdote por esta dicha ꝑsona/ o por el anima d̃l defunto por quiẽ selas ouiesse ẽcomẽdado: o si las dixesse en otro altar o capilla o yglia o lugar: o si especialmẽte no las aꝓpriasse ala tal ꝑsona: o sino las dixesse eñl lugar q̃ ouiesse ꝓmetido d̃las d̃zir. Lo q̃l aun tiene el Arçobispo de florẽcia eñl lugar ya arriba por mi alegado: y Pedro d̃ palude enel. iiij. y comunmẽte todos los doctores eñl q̃rto ẽla di. xlv. y eñl cap. non medio criter. de cõsc. dist. v. Pues d̃las cosas sobredichas podeys ver claramente padres sacerdotes seculares: y vosotros padres perlados religiosos que aceptays vosotros ⁊ vuestros suditos religiosos (como los altareros y porteros ⁊ procuradores ⁊ los otros qualesquier q̃ sean (mucha multitud de Missas/ las quales por ser tantas nunca apenas podeys cumplir q̃ se digan/ a quãta restitucion os obligays d̃ mas del pecado q̃ cometeys en prometer lo q̃ sabeys q̃ no podreys cũplir: pues no creays padres q̃ tomays peq̃ña carga d̃lo q̃l a nr̃o dios y señor ẽla ora d̃la muerte dareys cuenta muy estrecha/ porq̃ aun alas d̃ vezes d̃sto viene vn otro daño grande alos q̃ las tales missas vos ẽcomiẽdã en no las dezir vosotros. El q̃l es q̃ por vẽtura les fuerõ ĩpuestas en penitencia sacramental: o por via d̃ legato d̃la vltima volũtad d̃l defunto expssa por el/ ya veys el daño q̃ d̃sto se sigue a vr̃as cõciẽcias en no cũplir ⁊ satisfazer estas tales cosas: entrad dẽtro de vuestras animas y contẽplad la muerte: y vereys padres quãto desto os cõuiene emẽdar/ y por lo passado/ si algo ha ydo no bien/ prouca se enello como cũplays cõ vr̃as cõciẽcias: ⁊ haziẽdo cumplida penitẽcia ⁊ satisfaciõ muy entera ⁊ confessiõ pura: ⁊ auiẽdo dolor verdadero por la ceguedad si por ventura algo aya auido en alguno (que yo creo que si la aura) alcãçareys la gloria del cielo. §. ij.

¶ Pregũto si vale tãto la missa del mal sacerdote como del bueno: R. segun lo q̃ se nota ⁊ saca delo q̃ dizen el santo Buenauentura y el Ricardo y el Escoto: ⁊ sancto Thomas enel quarto. dist. xiij. q̃ quãto al sacramẽto que tan ygual es la missa q̃ dize el mal sacerdote como el bueno. j. q. j. c. intra. En quanto alas oraciones q̃ enla missa son dichas en quãto las dize el mal sacerdote en persona de toda la yglesia assi semejantemẽte vale la missa del mal sacerdote como del bueno/ mas essa missa ⁊ oraciones hã oficacia dela deuocion del sacerdote q̃ orando las dize: eneste caso mucho mas vale ⁊ aprouecha la missa dicha por el buen sacerdote q̃ no por malo: ⁊ porende cada vno deue de mejor voluntad oyr la missa del buen sacerdote que no del malo/ con tal condicion que este auisado en ser Discreto/ que enlas cosas substanciales dela missa no aprouecha mas la

Ayuntamiento de Madrid

missa q̃ dize el buen sacerdote q̃ el malo: porq̃ peligrosamente podria errar el tal en daño de su conciencia: segun lo dizen los dichos doctores enel lugar ya alegado. §.iij.

¶ Pregunto si el sacerdote deue de celebrar sin tener enla cabeça bonete o otra cosa alguna cõ q̃ la tẽga cubierta? R. q̃ si/ ꝯ cõse. di. j. c. nullus. O noe el sacerdote q̃ sin causa razonable celebra cubierta la cabeça pecca mortalmẽte: saluo sino lo faze por alguna causa razonable: y esto es verdad por la palabra q̃ esta puesta enel capi. nullus. que dize: el que temerariamẽte. Y esto es cõtra muchos sacerdotes que celebran los bonetes enla cabeça que no ten quãto mal aparejo tienẽ pa celebrar aq̃ste sanctissimo sacramẽto: pues q̃ les es dicho aq̃ que pecan mortalmente. §.iiij.

¶ Pregũto q̃ q̃ sera ꝯ el sacerdote q̃ antes que no aya rezado maytines dize missa si pecca mortalmẽte? R. q̃ si: segũ Frãcisco ꝯcelen. dize: como esto sea cõtra la general ⁊ aprouada costũbre. Mas q̃ diremos ꝯ el q̃ celebra antes q̃ reze ꝑma. Dize el dicho Frãcisco ꝯcelẽ. q̃ no peca mortalmẽte: saluo sino lo haze cõtra el mãdamẽto o statuto o costũbre del lugar donde el sacerdote biue y esta: y por esta razon ya parece enesta nr̃a castilla q̃ ay costumbre desto/ y el sacerdote q̃ a sabiendas cõtra la tal costũbre celebrasse/ sin duda segun paresce delo sobredicho peccaria mortalmente: y esto mismo tiene el Hostiense. §.v.

¶ Pregũto si los sacerdotes tienẽ los calices y les vestimentas y los corporales y los Palios mãteles ⁊ cosas semejantes del altar con q̃ celebrã suzias si pecarã mortalmẽte? R. q̃ si: como parece enel. c. relinq̃ nolimus: de custodia eucharistie. ⁊. xiiij. q. j. c. quod ꝓcipitur. O. como es esto cõtra los indeuotos sacerdotes q̃ tan sin verguẽça ponẽ la mesa tã suzia al rey dela gloria: la q̃l no osariã poner a vna vil ꝑsona. O vosotros ꝓlados como consentis esto? Mas q̃ diremos como apenas algũos ꝯ vosotros no lo veys niviśitays vr̃as diocesis: mas vr̃os lechos y mesas y vestidos no ꝓdonays si no estã muy resplãdeciẽtes cõ grã curiosidad. Pues señores los q̃ esto no mirays ayã vr̃as cõsciẽcias temor: ⁊ vr̃os hechos ꝯguẽça: sino creed q̃ se pagara esto sin auer piedad/ pues no lo tuuistes ꝯlo q̃ erades obligados: sino a la muerte lo vereys si la emienda no viene cõ dolor verdader o dela negligencia passada digna de muerte. §.vj.

¶ Pregunto si el sacerdote si le sera licito dezir dos missas envn dia? R. segũ el abad enel ca. cõsuluisti. de cele. mis. q̃ no. Y haze a esto el dicho. c. cõsuluisti. ⁊ ca. referẽte. eodẽ titu. ⁊. c. sufficit. ꝯ conse. d. j. saluo en seys casos. El primero enl dia ꝯ la natiuidad ꝯ el señor/ enel qual puedẽ celebrar tres missas: la vna q̃ se diga a la media noche: la segunda al alua/ la tercera ala hora deuida: por el dicho capitulo consuluisti. El. ij. por respecto ꝯ algũa ꝑsona ꝯ grãde estado q̃ quiere oyr missa como es el obispo o semejante: alos quales no cõuiene derar algun dia que no oyan missa: por el. §. final. ꝯ priui. lib. vj. Esto mismo es ꝯ dezir de q̃lquiera otro varõ de grande estado. arti. enl. c. j. de celebra. mis. El. iij. si algũo esta enl articulo ꝯ la muerte: ⁊ no ay eucharistia con que le puedan comulgar. El. iiij. si ay dos missas de dezir ꝯ necessidad enl dia ⁊ no ay sacerdote aparejado pa ꝯzir la vna sino solo vno q̃ las ha ꝯ ꝯzir entrambas como es ꝯ costumbre q̃ se ha de ꝯzir vna por ꝯfuntos ⁊ otra por biuos? por el ca. Cum creatura. ꝯ celeb. mis. El. v. por la pobreza delas yglias: o por auer pocos sacerdotes: ⁊ vno ha de seruir dos yglias. xvj. q. j. c. en fin. ⁊ ꝯ electione. c. dudũ. ⁊. x. q. iij. ca. vnio. El. vj. quãdo dos missas ꝓprias ocurren enel dia q̃ se han ꝯ dezir: cõuiene saber vna dela vigilia ⁊ otra ꝯ la fiesta q̃ se celebra esse dia ⁊ no ay sino solo vn sacerdote q̃ las diga: por el. c. j. ⁊ ca. referẽte. ꝯ celebra. mis. y esto es ꝯdad segũ lo tiene Bernardo ⁊ Hostiẽ. enel dicho cap. consuluisti. Mas esto todo es biẽ de notar q̃ enl estos casos sobredichos en q̃ puede el sacerdote dezir dos missas en vn dia/ es ꝯdad sino recibe primero la purificaciõ del vino: porq̃ si ꝯspues q̃ ouiesse cõsumido la sangre recibiesse alguna cosa mas de Vino o agua en ninguã manera no podria en aq̃l dia auer de celebrar otra vez: y en ninguna manera no puede ꝯzir mas ꝯ dos missas: excepto enla natiuidad del señor q̃ puede ꝯzir tres q̃lq̃er sacerdote: conla distinciõ suso dicha: q̃ es no tomar la purificaciõ ꝯpues ꝯla sangre hasta la postrera missa. §.vij.

¶ Pregunto si luego en acabãdo de dezir la missa el sacerdote deue comer? R. q̃ no de derecho: por el capi. tribus. de consecra. distin. ij.

Ayuntamiento de Madrid

Mas ara d̃ costũbre no es guardado este d̃re cho: mas segũ el abad enel.c.ex parte de cele. mis. deue el tal sacerdote abstenerse tanto que no coma ni beua despues de auer celebrado/ hasta q̃ las reliquias del santo sacramẽto ꝓua blemẽte crea q̃ estan ya corrompidas enel cu erpo: ⁊ aun hasta q̃ de algunas gracias a dios no deue comer despues de auer dicho missa.

§.viij.

¶ Pregunto q̃ a q̃ hora puede el sacerdote ce lebrar missa particularmẽte? R. q̃ dẽde la ho ra del alua hasta la hora de nona/ y aun enlas cõuẽtuales ygl̃ias puedẽ d̃ cõtino celebrar/ d̃ cõse. dist. j. §. in ieiunijs. ⁊. cap. necesse est. Y a esto sigue el Escoto enel quarto enla dis. xiij. y no es contra esto el capit. nocte. ⁊. c. solent. de cõse. dist. j. ⁊. c. nõ liceat. xliiij. disti. ⁊. c. quod a patrib⁹. ⁊. ca. final. lxxv. di. ⁊. ca. vltimo. lxxvj. di. porq̃ estos derechos deuẽ ser entẽdidos d̃ las missas solẽnes segun Hostiẽ. in summa d̃ celebra. mis. Las missas solenes deuen ser di chas ẽlas cõuẽtuales ygl̃ias a su hora/ cõuie ne saber enlas vigilias d̃ ayuno y enla quares ma ⁊ quatro tẽporas deuen celebrar missa ala hora d̃ nona/ ẽlas fiestas ala hora de tercia/ y enlas mayores fiestas d̃uẽ celebrar ala hora d̃ sexta/ lo qual comunmente no es guardado/ porq̃ mas tarde se dizẽ las missas enlas fiestas q̃ no enlos otros dias q̃ no lo son: y son escusa dos: segũ paresce por los derechos ya arriba alegados: ⁊ assi se ha de entẽder la glosa: enel capi. j. de celebra. mis. Es de notar que dize el Antonio de Florencia enla. iij. parte cap. vj. §. iiij. que los obispos yendo camino pueden celebrar antes del dia: porque no les sea impe dido su camino: y semejantemente puede cele brar qualquier sacerdote antes del dia por ra zon de auer de comulgar algũ enfermo: no te niendo sacramento ꝑa le auer de administrar al tal enfermo.

§.ix.

¶ Pregunto si el cura Parrochial deue mu chas vezes visitar los enfermos de su Parro chia? R. q̃ si. como pece por el. c. j. de celebra. mis. y esso mismo d̃ue estar ayuno no comiẽdo ni beuiẽdo cosa algũa fasta q̃ sea hora conue mẽte ꝑa celebrar: ⁊ si celebrare antes: no d̃ue rescebir la purificaciõ despues d̃la sangre por razõ de algũa necessidad q̃ podria ocurrir de las ya dichas arriba eñl. §. vj. saluo sino tiene cõsigo otro sacerdote por el q̃l pueda suplir la tal necessidad segũ dize el Abad eñl dicho ca. j. Y de aq̃ podreys padres conoscer quãto soys obligados a procurar el bien spiritual y corporal de vr̃os feligreses/ ⁊ si fueredes ne gligentes quãta razon y cuẽta dareys a Dios enel dia de vr̃a muerte.

§.x.

¶ Demando si cada vno d̃los sacerdotes se ra obligado a celebrar cada vn dia? R. q̃ no/ ni aũ enlos dias d̃ fiestas: como parece eñl ca pitulo Cotidie. d̃ cõse. dis. ij. excepto aq̃llos q̃ tienẽ cargo de animas: los quales alomenos ẽlos dias d̃ fiestas son obligados a celebrar/ saluo sino tienẽ otro sacerdote que diga missa al pueblo: argumẽto eñl. c. j. d̃ cele. mis. Mas es de notar si el sacerdote por se tener por indi gno y por reuerẽcia q̃ tiene al sacramẽto no o sa a llegar a celebrar/ no peca segun el sancto Buenauẽtura eñl. iiij. ẽla di. xij. esto es porq̃ si la noche antes ouo poluciõ o por otra causa ⁊ razõ semejãte: mas si dexa de celebrar por po co cuydado q̃ tiene o negligẽcia/ d̃ manera q̃ alomenos no celebra enlas fiestas p̃ncipales ⁊ mayormente en aq̃llas enlas q̃les los segla res deuotamẽte suelẽ comulgar/ pecã/ ⁊ sino mortal/ alomenos grauemente/ como paresce por el. c. dolẽtes. d̃ cele. mis. a dõde alli son mu cho reprehẽdidos los tales sacerdotes/ mas el Ricar. enel. iiij. enla di. xiij. ⁊ santo Tho. ẽ la. iij. ꝑte. q. lxxxij. es visto q̃ cõcluyẽ q̃ no son escusados los tales sacerdotes d̃ pecado mor tal quãdo sin razonable causa ẽlos tales dias dexan de celebrar: onde dize alli santo tho. q̃ aũ q̃ quãto al acto d̃la ordẽ q̃ ꝑtenece al cuer po mistico de xp̃o no sea obligado el tal sacer dote/ saluo el q̃ ha oñcio d̃ ꝑlado como de p̃di car ⁊ absoluer y semejantes cosas/ empero a celebrar es obligado por razon q̃ de y ofrezca sacrificio a dios aun puesto caso que otro nin gũo fuesse obligado a celebrar. Y aũ esso mis mo pone santo Thomas eñl. iiij. ẽla di. xiij. di ziẽdo q̃ deue d̃ temer el tal q̃ no sea redarguy do y condenado por el señor/ como el sieruo q̃ fue cõdenado porque ascondio la pecunia de su señor. O vosotros señores Obispos y dea nes ⁊ Arcedianos: ⁊ las otras dignidades ⁊ canonigos y bñficiados dezid me dõde seño res hallays que os comays el patrimonio de xp̃o a toda vr̃a volũtad ⁊ muchos d̃ vosotros a penas eñl año vna vez sacrificays a su mage stad el sacrificio santo a el muy aceptable/ sed

Ayuntamiento de Madrid

ciertos que los que esto hazeys sino os emẽdays os sera tomada cuenta muy estrecha dõde para siẽpre vras animas no podrã auer remedio si ala hora dela muerte carecierõ d̃ verdadera contricion de lo tal. §.xj.

¶ Pregunto q̃ qen sera obligado a oyr missa? R. q̃ todo aq̃l q̃ no es d̃scomulgado ni ẽtredicho sino esta legitimamẽte impedido es obligado so pena d̃ pecado mortal de oyr missa todas las fiestas q̃ por mãdamiẽto dela yglia son mandadas guardar / ⁊ assi mesmo de vna buena honestad y deuociõ todo christiano d̃ue d̃ oyr missa todos los dias / mayormẽte los obispos y religiosos: ⁊ todas las otras personas ecclias̃ticas. ar. eñl ca. final. de priui. li. vj §.xij.

¶ Demãdo si algũa psona ĩstituyo vn beneficio ecclias̃tico con cõdiciõ q̃ sea obligado el q̃ lo posseyere a dezir cada dia missa: por ventura sera obligado el tal sacerdote a esto? R. segũ el Abad eñl capitu. cõsuluisti d̃ celebra. mis. ⁊ in capi. significatur. de pẽbẽ. q̃ no / porq̃ la tal institucion es illicita ⁊ da ocasion de pecar: y porẽde el tal clerigo o sacerdote d̃ue rescebir iterptaciõ d̃ste testo eñl dicho. c. significatur: cõuiene saber q̃ sea entẽdido q̃ deue de celebrar ⁊ a ello es obligado quãtas mas vezes pudiere: salua su honestad enla deuida reuerẽcia y deuociõ q̃ deue tener a este sanctissimo sacramẽto. Y esto mismo deue de ser entẽdido de qualquier otro beneficio: y semejãtemente es de dezir de alguna persona q̃ instituyo alguna capellania: y de otra manera cõ cõdicion que cada dia diresse vn sacerdote missa por la tal persona: q̃ no embargãte esto aunque enla tal institucio fuesse dicho que diresse la tal missa particularmẽte de nr̃a señora / o deles angeles / o de Requiẽ o semejãte: que puede dezir missa dela feria: por el capi. quidã de cele. missa. §.xiij.

¶ Pregunto si el sacerdote d̃spues q̃ rescibe la sangre / si la particula del sacramẽto sele q̃da pegada al paladar / por ventura sera licito eneste caso de recebir vino o agua pa hazer q̃ la dicha particula passe d̃l paladar? R. q̃ si / y todas quantas vezes fuere necessario hasta q̃ sea passado: y esta es cosa segura hazerlo assi: que no meterel dedo para la auer de d̃spegar E assi lo tiene la rosela ẽ eucharistia. iij. §. xiij §.xiiij.

¶ Demãdo q̃ sera si el sacerdote d̃spues que consumio la sangre q̃do la particula del sacramẽto pegada al calice? R. q̃ enel tal caso d̃ue el tal sacerdote conel dedo llegar la particula cerca d̃l borde d̃l caliz: ⁊ assi cõsumiria: y en ñinguna manera eche vino eñl caliz antes q̃ la reciba porque el tal vino decẽdera al estomago ꝑmero q̃ la particula / y d̃sta manera comulgaria no estando en ayuno segun el Escoto eñl. iiij di. viij. y el tal pecaria mortalmente / mas este dicho del Escoto puede ser entẽdido quando se queda la dicha particula pegada al caliz / o al paladar / mas otra cosa es si juntamente la particula y el vino juntamẽte lo cõsume: puesto que el vino deciẽda al estomago primero q̃ la particula: q̃ eñl tal caso recibe la estando ayuno: ⁊ dize esto la rosela enel lugar ya alegado enel §. passado. §.xv.

¶ Pregũto q̃ q̃ hara el sacerdote: q̃ despues que consumio la comuniõ enla missa tiene otra hostia consagrada q̃ sobre d̃los q̃ auia de comulgar o por otra causa? R. segun Petrus aureolus q̃ sino tiene donde honestamente la guarde: q̃ licito le es cõsumir la cõtal cõdiciõ q̃ esse sacerdote no aya recebido ninguna cosa d̃ vino ni agua sino solamẽte la sangre q̃ ya ha cõsumido: porq̃ d̃sta manera esta ayũo: argumẽto d̃ cõ. dis. ij. capitulo tribus gradibus. Mas otra cosa es d̃zir d̃las Reliquias d̃l sacramẽto que quedan pegadas enel calice o patena o corporales: q̃ puesto q̃ aya el Sacerdote recebido la purificacion del vino ⁊ agua antes que las aya visto y hallado: bien puede despues rescebir las cõsumiẽdo las. La razõ es porque no las puede el sacerdote assi guardar / como haria si fuesse hostia grande / mas antes sele podrian perder muy de ligero / por ser tan pequeñitas / eneste caso todo lo que se haze cerca d̃ste acto de recebir la purificaciõ: y el recoger destas reliquias / o qualquier cosa que es hecha es dicho q̃ es cõsumido jũtamẽte: ⁊ assi todas estas cosas son juzgadas ser hechas por el sacerdote estando ayuno segun aq̃llo q̃ se nota eñl ca. olim. el. j. de resti. spo. ẽla glo. ⁊ per Bar. in. l. j. de vbo. signifi. Lo qual es bien de notar para los scrupulosos. §.xvi.

¶ Pregũto q̃si dezir el sacerdote missa estando los pies calçados con çapatos o çuecos: o seruillas o semejante cosa: si es de necessidad

Ayuntamiento de Madrid

R. q̃ si/ segũ dize enla Rosela en eucharistia iij. §. xxxix. E assi es guardado entre los sacerdotes seculares y religiosos: ꝛ qualquier religioso q̃ celebrare sin algũa delas sobredichas cosas o semejantes/ deue ser echado del tẽplo porq̃ estas cosas han en si ppria significaciõ. Y por esto (como es escrito eñl Exodo ca. xij.) era mandado que quando comiessen el cordero Pascual (enel q̃l era figurado este sanctissimo sacramento) que lo comiessen teniẽdo calçados los pies. Mas en caso q̃ el tal sacerdote no pudiesse auer que se calçar: y por esto si deasse d̃ celebrar no podria oyr missa aq̃l dia el q̃l es fiesta de guardar/ entõces puede celebrar sin calçado: porq̃ d̃los males el menor es de escoger. xiij. dist. ca. ne diu. Comoquiera q̃ el Angel d̃ clauasio dize en su summa en missa. eñl. §. xxxvj. que si el sacerdote no d̃ra de se calçar quando quiere celebrar por desprecio/ mas porq̃ no tiene q̃ se calçar/ q̃ no peca: aũq̃ assi celebre. argu. enel ca. j. d̃ cõse. di. j. Mas a mi parescer cada vn sacerdote d̃ue de tomar lo seguro ꝛ no se atreuer en ninguna manera a celebrar sin se calçar los pies: sino fuere en caso d̃ tal necessidad q̃ es fiesta ꝛ no ay otro que celebre: porq̃ no es razon q̃ se llegue a este santissimo sacramẽto cõ escrupulo de cõciencia: y en esto yerrã algunos religiosos q̃ a penas se dan cosa por celebrar calçados o por calçar/ pues notẽ lo d̃ arriba/ y veran como no se ponẽ a poco peligro. E assi mismo dizẽ algunos dotores: que el sacerdote q̃ celebra no teniendo missal peca mortalmente: o alomenos si celebra no teniẽdo el canon delãte de si. Y la razon es porq̃ se pone a peligro de errar. E aũ assi es costumbre q̃ alomenos no celebra ninguno sin libro: donde alomenos este el canõ: porque muy de ligero muchas vezes aun los sacerdotes que son varones de grã memoria yerran. Y el canõ segun comũ opinion delos dotores comiẽça dende Te igitur hasta q̃ comulga. Y q̃ peque mortalmẽte el q̃ celebra sin missal/ dize lo el arçobispo de Florencia enla iij. parte eñl titulo. xiij. §. vj. E assi mesmo segun Durandus el sacerdote no deue detenerse mucho enla missa porque no le ocurra vanas cogitaciones ꝛ pierda la suauidad y dulcedumbre dela deuocion: y el pueblo no reciba fastidio: y esto es cõtra muchos sacerdotes que se estan tanta enla celebraciõ dela missa/ que conessa poca deuociõ que parece que tienen/ destruyen toda la del pueblo q̃ los oye. E assi mismo dize el sobredicho durãdus q̃ tãpoco no deuen los Sacerdotes dar se mucha priessa enel celebrar: porq̃ no hagã ser sin sal de discrecion ꝛ deuocion el sancto sacrificio: y esto es cõtra lo que comũmẽte algũos delos sacerdotes seculares hazẽ: lo qual es grã verguença de oyr y de dezir/ y por cierto grãde irreuerencia: y tales como estos entran con poca deuocion/ ꝛ tienẽ menos enel celebrar: y salẽ frios sin recebir ningun fruto delos q̃ tãtamẽte nuestro dios y señor tiene prometidos de otorgar y dar alos que cõ limpieza y reuerẽcia le tratarẽ y recibierẽ. Pues q̃ diremos de algunos mayormẽte caualleros que dizen a sus capellanes: dezid presto la missa: y a esta tal missa dizen ellos missa de caça/ y bien dizẽ q̃ el fruto q̃ ellos lleuan es tal qual lleuã dela Caça: el qual sera auer poco galardon espiritual/ pues aun aquello poco no quierẽ dar d̃ buena voluntad a nuestro dios y señor de quãto mal dan y gastan cõtra su magestad enlas cosas del mundo. §. xvij.

¶ Pregunto q̃ si vn sacerdote q̃ere celebrar o otro alguno comulgar si podra celebrar o comulgar estãdo en pecado mortal auiẽdo d̃ verdaderamẽte cõtriciõ d̃l pecado en que esta sin se cõfessar? A lo qual. R. q̃ no en ninguna manera si tiene copia de confessor/ tal que le puede absoluer d̃l pecado en q̃ esta: q̃ es obligado d̃ se confessar/ sino de otra manera pecara mortalmente/ comoquiera q̃ dize el Ricardo eñl quarto enla di. xvij. q̃ puesto quel tal sacerdote q̃ quiere celebrar o otro alguno comulgar tenga cõfessor ydoneo para con quien se pueda confessar/ mas porq̃ espera otro confessor conel qual espa q̃ dende a poco tiẽpo se podra mas deuota y seguramẽte cõfessar/ que entõces el tal sacerdote/ o el que quiere comulgar puede rescebir la eucharistia si tiene d̃ verdadera cõtriciõ aun q̃ no se cõfesse/ con tal condiciõ que se aya confessado el tal vna vez enel año/ mas pa mas seguridad entiẽde se ser esto verdad/ si el tal es obligado a celebrar o comulgar: mas de otra manera obligado sera de primero se confessar: saluo sino puede detarlo sino con escandalo del pueblo/ o de su persona propria: y esto es cosa segura tener se assi: segũ que ya es declarado. §. xviij.

Ayuntamiento de Madrid

¶ Demando q̃ para el cura parrochial q̃ no tiene cõfessor ningũo cõ q̃ en se cõfiesse: el religioso q̃ va camino y esta fuera d̃ su monesterio por la obediẽcia ꝛ no tiene sino vn compañero el q̃l no es confessor: y estos sobredichos q̃rẽ celebrar/los q̃les estã en pecado mortal ser les ha licito celebrar auiendo primero verdadera cõtriciõ? R. q̃ Petrus aureolus en el iiij.di.ir.q.ij.dize q̃ los sobredichos puedẽ celebrar teniẽdo ꝓposito de se cõfessar en teniẽdo cõ q̃en. Mas esto es d̃ entẽder ser verdad q̃ no los tales son obligados d̃ celebrar/conuiene saber porq̃ es cura parrochial/ꝛ no ay otro sacerdote ningũo q̃ celebre al pueblo. Y q̃nto al religioso q̃ se q̃daria sin oyr missa siendo fiesta o puesto q̃ no fuesse fiesta/empo tiene en costũbre d̃ cada dia celebrar o d̃ oyr missa/ꝛ si alomenos no la oyesse auria admiracion y nota entre los seglares: entõces en estos casos o en semejantes q̃ndo der q̃ los sobredichos no tienẽ copia d̃ cõfessor cõ quiẽ se cõfessar/si han verdadera cõtriciõ del pecado mortal en q̃ estã/ꝛ tienẽ ꝓposito d̃ se cõfessar puedẽ celebrar: puesto q̃ e a q̃l año no se ouiessen cõfessado: y esto mismo d̃ arriba dicho tiene la glosa cõsl.c.d̃ homine.d̃ cele.mis. Y d̃ ad nasce otra q̃stion: la q̃les: pongamos si vn religioso segun q̃ los estatutos d̃ su ordẽ no se puede cõfessar cõ ningũ cõfessor fuera d̃ssa ordẽ/como es en la religion d̃ los frayles menores: etcepto en caso de necessidad: es de saber q̃ no solamẽte es entendido ser caso de necessidad solamente enfermedad/mas aũ si el tal religioso esta en pecado mortal ꝛ sobreuiene o esta o alguna causa d̃ las sobredichas: demãdo si el tal podra celebrar dexãdo se d̃ cõfessar/aun puesto q̃ tẽga confessor con quien se cõfiesse: mas no es d̃ su misma religion/auiendo verdadera cõtricion del pecado mortal en q̃ esta? Alo q̃l responde Petrus aureolus cõsl lugar ya arriba alegado: q̃ el tal religioso en el sobredicho caso si por buẽ respecto quiere celebrar: y por vẽtura lo haze por no descubrir su pecado fuera d̃ la ordẽ o por otra causa justa: ꝛ ay alguna causa de las sobredichas o semejantes y espera q̃ dende a poco espacio podra auer confessor con el qual se podria segura y deuotamẽte confessar: entonces seguramente puede celebrar teniendo contricion ꝛ proposito de se cõfessar: mas sino ay ninguna de estas causas sobredichas: mas que por sola su voluntad q̃ere celebrar: si tal caso no puede celebrar en ninguna manera sino pecara mortalmẽte. Y esso mismo es d̃ dezir de aq̃l q̃ quiere comulgar: el q̃l estãdo ya delãte d̃ sacerdote pa auer de comulgar sele acuerda de algun pecado mortal: el q̃l no ha legitimamẽte cõfessado q̃l tal puede comulgar auiẽdo cõtriciõ del pecado: y teniẽdo ꝓposito de lo cõfessar: y esto es verdad quando sin admiraciõ ꝛ alguna nota no pueda dexar d̃ recebir la comunio y no tiene tẽpo ꝛ lugar o sacerdote cõ el q̃l se puede cõfessar.

§.xix.

¶ Demãdo q̃ sera del sacerdote q̃ despues q̃ esta vestido pa celebrar se recuerda de algun pecado mortal d̃ q̃l no se ha cõfessado? R. q̃ si el tal sacerdote es obligado d̃ celebrar ꝛ tiene ydoneo confessor cõ quiẽ legitimamẽte se cõfiesse/es obligado ꝓmero d̃ se cõfessar: mas si no tiene cõfessor basta q̃ aya cõtricion con ꝓposito d̃ se cõfessar/ꝛ assi celebrãdo no peca si con verguẽça se llega a este sancto sacramẽto. Mas sino es obligado de celebrar/entõces no deue ẽ ningũa manera celebrar sin q̃ primero aya cõtriciõ y se cõfiesse: porq̃ esto es obligado segũ el santo Bucha auẽtura cõsl.iiij.en la di.xiij.y ẽla glosa cõsl.c.d̃ homine.d̃ cele.mis. ꝛ otra glosa en el ca.nihil.vij.q.j.ꝛ argu. en el ca.d̃ cetero.d̃ sen.et com.ꝛ.xxvj.q.vj.ca.q̃ recedũt. Y esto mismo tiene Antonio d̃ butrio cõsl dicho.c.d̃ hoie. Mas otros dotores tienen lo cõtrario/diziẽdo q̃ basta al sobredicho sacerdote pa q̃ pueda celebrar q̃ se aya cõfessado vna vez en el año auiẽdo cõtriciõ del pecado en q̃ esta/y el Abad cõsl dicho.c.d̃ homine dize q̃ esto es verdad: mas q̃ la ꝓmera opinion es cosa muy segura pa la cõciẽcia/la q̃l es d̃ seguir: la qual sobredicha primera opinion es comũ de todos los theologos: y esta es verdadera. Mas el ricardo cõsl.iiij.ẽla di.ix.distigue assi que sino sobreuiene escãdalo de la persona deste sacerdote: cõuiene a saber q̃ se escandalizara d̃l el pueblo/o no ay otro sacerdote que diga missa a esse pueblo: ꝛ aũ no ha começado la missa/q̃ si celebra en el tal caso: q̃ntoq̃er q̃ aya auido cõtricion de su pecado/mas no esta del confessado/con tal condiciõ q̃ tẽga confessor ydoneo con quiẽ se cõfiesse/y tpo y habla pa se cõfessar/q̃l tal peca mortalmẽte. Mas si sobreuiene escãdalo de su persona: o del pueblo

Ayuntamiento de Madrid

sino celebrasse. o q̃ ya tiene començada la missa q̃ enel tal caso basta y es suficiẽte para que pueda el tal sacerdote celebrar/ auiendo p̃mero cõtricion del pecado mortal en q̃ esta sin se confessar: lo qual es bien de notar. §.xx.

¶ Pregũto que sera del sacerdote q̃ estando celebrando sele recuerda q̃ ha comido o beuido despues d̃ media noche? R. q̃ enlas cosas dificultosas y peligrosas siempre se deue recebir y tomar aq̃llo ẽ q̃ ay menos peligro. Mas por peligro es aquello q̃ es cõtra la pficiõ del sacramento dela yglesia/ porq̃ este seria sacrilegio: y todo aq̃llo q̃ se hiziesse cõtra lo q̃ pertenece ala calidad d̃la comuniõ d̃este sacramẽto: y porẽde si el sacerdote despues q̃ ouiesse consagrado/ o no auiendo acabado de consagrar se acordasse q̃ auia comido o beuido/ enel tal caso deue de dar perfecion al sacramẽto y acabar del todo la missa. Y esso mesmo es de dezir si el tal se acordasse que estaua descomulgado en algũ pecado mortal: q̃ auiẽdo cõtriciõ del no peca/ mas con fruto de merescimiento rescibe el santo sacramẽto enesse sobredicho caso. Y enesto cõcuerdã comũmẽte los doctores. Mas si se acuerda q̃ comio o beuio y le viene ala memoria esto antes q̃ aya consagrado: enel tal caso tiene sctõ tho. eñl. iiij. q. lxxiij q̃ cosa segura es que se d̃snude y dere la missa q̃ ya auia començado sin la acabar: saluo sino sobreuiniesse por hazer esto grande escãdalo Mas sant buenauẽtura enel. iiij. enla di. xiij. tiene que sin pecado puede acabar la missa q̃ ya auia começado/ teniẽdo ꝓposito de se confessar: cõ cõdiciõ q̃ de todo lo q̃ alli fiziere aya cõtriciõ de su pecado/ y dize q̃ no es visto q̃ ẽ esto haze esse sacerdote algũa cosa con desprecio. Y esso mismo aun dize san buẽauẽtura en el lugar ya dicho q̃ es d̃ dezir de aq̃l q̃ se acordasse q̃ estaua yrregular: porq̃ la ꝓhiciciõ de celebrar el q̃ esta yrregular no se estiẽde a aq̃l q̃ llega a celebrar no teniendo cõciẽcia q̃ esta yrregular/ y assi començo la missa. Onde por reuerẽcia deste santo sacramento y por euitar el escandalo del pueblo q̃ podria ocurrir dize q̃ si ha cõtriciõ y de libre voluntad haze lo q̃ en si es/ q̃ enel tal caso por essa vez es por dios dispensado. Y esso mismo es aun de dezir si al tal sacerdote sele acuerda antes que entre en missa como esta irregular/ mas no puede en ninguna manera escusar se de no la dezir sin escãdalo del pueblo/ que antes aun enel tal caso si estuuiesse descomulgado/ celebrando no es hecho yrregular. Arg. eñl. c. clerici. 2. c. lectores y capit. fraternitati. Porque eñl tal requiere se temeridad para ser irregular. De clerico excommunicato ministrãte: por todo este tit. Y no es contra esto el capit. aplice. codẽ titu. Porq̃ este cap. habla delos clerigos q̃ son en culpa no entẽdiẽdo lo q̃ deuẽ/ siendo ygnorãtes enlo q̃ no dẽ. Mas este sobredicho sacerdote q̃ celebra constreñido por necessidad no incurre enla tal pena. Y este sobredicho d̃ue ser entendido ser verdad/ saluo si el escandalo que sobreuiniesse eñl pueblo por no celebrar el tal sacerdote/ fuesse escandalo delos fariseos: o si el tal escãdalo fuesse por alguno tomado por alguna admiracion que desto viniesse: ca enel tal caso en ninguna manera es licito este dicho sacerdote celebrar: sino celebrando sera hecho irregular. Y porẽde acõsejo q̃l sacerdote que esta excomulgado o irregular/ o ha comido o beuido despues de media noche: y desto se acuerda antes q̃ entre en missa: que en ninguna manera d̃ue celebrar: puesto que no se puede desistir de celebrar sin escãdalo. Mas enesse tal caso d̃ue fingir que esta ẽfermo o otra cosa semejante: porque aun q̃ sea fiesta y el pueblo d̃ue sin missa el tal dia: empero es escusado esse pueblo ẽ no oyr esse dia missa/ pues q̃ no tiene quiẽ sela diga: y el clerigo es escusado temẽdo la tal legitima escusaciõ. §.xxj.

¶ Demãdo q̃ que fara el sacerdote que pone muchas hostias para cõsagrar/ y quando viene al acto dela consagracion no mira saluo a aquella hostia que tiene en su mano/ por ventura seran todas las otras hostias que no tiene enla mano cõsagradas? R. q̃ Frãcisco de mayrones enel quarto: enla distinciõ. xij. dize q̃ algũos doctores dizen q̃ no son las dichas hostias consagradas. Mas el escoto eñl. iiij. enla disti. xiij. dize q̃ todas las dichas hostias son sagradas: porq̃ no se requiere de necessidad q̃ el tal sacerdote tẽga intẽciõ actual: mas virtual: la qual es quãdo toma las dichas hostias cõ sus manos cõ intẽciõ q̃ las ha de consagrar a su tiempo. §.xxij.

¶ Pregunto que si se requiere que tenga el Sacerdote atencion en todas las cosas dela missa que dize? Respondo segun el Ricardo

Ayuntamiento de Madrid

en vn su quelibeto que si. Onde Dionisio ō ecclesiastica hierarchia dize. Los q̄ fuerē a celebrar el sanctissimo sacrificio del altar/ deuē ō yr limpios de todas q̄lesquier fantasias de la anima. Onde aq̄l sacerdote que espera que probablemēte no podria tener estable su coraçō enlas cosas que dize dela missa/ mas vee que estara lleno de fantasia ō diuersas vaguaciones/ peca grauemente en se llegar a celebrar: mas si espera q̄ estara atēto y despues por enfermedad y flaqueza de su spū es traydo a algunas fantasias de vaguaciones: este tal menos peca: este dize el dicho dionisio. Pues de stas cosas ya dichas puede conoscer cada vn sacerdote quāta obligacion tiene de se llegar a celebrar y sacrificar el sanctissimo sacramento del altar/ quitor apartado su coraçon de todas fantasias delas cosas del mūdo. E si esto a penas puede ser hecho sino por aquellos q̄ traen grande estudio de no soltar las riendas de su coraçon a vanidades aun muy humanas: q̄ podrā dezir los sacerdotes q̄ nunca andā si no embueltos enlos negocios del mūdo/ y en comprar y vēder/ y en otras cosas mucho mas abominables: las quales me callo porque no seā ofendidos los coraçones delos buenos/ y enfuziados los labios delos honestos que esto leyerē/ y aun porque los q̄ desta dicha lepra son tocados leyēdo esto conosceran q̄ por ellos lo digo. Pues si a todos los sacerdotes es lo sobredicho cosa descomulgada/ quanto mas lo sera enlos religiosos que todos se dedicaron a nro señor dios el dia de su profession: mas algunos olvidados dela deliberaciō de egypto hecha por mano tā fortē y tan poderosa se bueluē al vomito de muchos puerros y cebollas y ollas de carne mal cozidas: esto es ō negociaciones mundanas. Pues q̄les estos se alleguen ala celebraciō deste sanctissimo sacramēto/ los ruydos delas fantasias en q̄ sus coraçones de antes hā estado ocupados lo atesiguaran ala hora de su muerte teniendolo todo nro aduersario muy bien escripto sino se emiēdan y hā verdadera cōtricion. §.xxiij.

¶ Demādo si el sacerdote q̄ no esta ayuno si puede celebrar: o otro algūo comulgar? R. segū el escoto enl.iiij.ela.di.viij.q̄ no y.vij.q.j. c.nihil. y de cōse.dist.ij.ca.liquido. Y los tales deuē estar de tal manera ayunos/ q̄ dēde media noche adelante ninguna cosa ayan comido ni beuido quātoquier q̄ fuesse muy pequeña cosa/ aun que fuesse algūa cosa de letuario o otra qualquiera cosa que por causa aun de medicina cuiesse tomado/ saluo sino estuuiesse grauemente enfermo. §.xxiiij.

¶ Pregunto/ q̄ sera si los sobredichos sacerdotes que quierē celebrar o comulgar comieron antes de media noche/ y quedo entre los diētes alguna cosa del manjar q̄ auiā comido assi como algū granillo de matalahuga o semejāte otra qualquier cosa podrā los tales sacerdotes celebrar o comulgar? R. segū santo Tho. enla.iiij.parte.q.viij.q̄ si lo tal tragarō no a sabiēdas: mas por ocasion/ q̄ no les impide: porque las tales cosas no las tomaron y tragaron por manera de comer: mas por manera de saliua. §.xxv.

¶ Demando que sera si el sacerdote o el que ha ō comulgar enraguando se por la mañana la boca antes que celebre o comulgue no a sabiendas traga alguna gota de agua podra este tal sacerdote celebrar o comulgar? R. q̄ si/ segū lo tiene el Ricardo enel. iiij. enla distin. viij. Mas santo Tho. dize que esto es ydad saluo sino tragasse mucha agua en quātidad/ ca entonces el sacerdote no podra celebrar ni comulgar. §.xxvj.

¶ Pregūto q̄ sera si el sacerdote q̄ quiere celebrar o comulgar auiendo digestido la cena o lo q̄ comio la noche antes sin auer dormido en toda la noche/ si este tal sacerdote si podra celebrar o comulgar? R. q̄ si/ segū lo dize el Abad enel.c.si cōstiterit.de accusationibus/ y Hostiēse y el Arcediano enil.ca.nihil.vij.q.j. §.xxvij.

¶ Demādo que sera si el sacerdote que quiere celebrar o comulgar tiene digestido lo que ceno la noche passada/ mas siente ala mañana vnos regueldos o algo de mala disposiciō enel estomago: este tal sacerdote podra celebrar o comulgar? A esto. Respōde que la rosela dize en eucharistia.iij.§.xxj.que si. Y aun assi lo tiene el Antonio de Flo. enla.iiij.parte enel titu.xiij.c.vij.§.ix. Y que no es cōtra este capitu.si constiterit/ de accusationibus: y assi concluye ser verdad/ dexando aqui de dezir todas las razones que alli pone por causa de abreuiar/ y dize que auer de dormir enla noche el que ha ō celebrar o comulgar otro dia/ o auer de tener digestida la vianda/ estas co-

Ayuntamiento de Madrid

sas no requieren de necessidad quanto a razon del mandamiento y dela sancta madre yglesia/saluo sino tuuiesse el estomago en tanta manera tan mal dispuesto que en ninguna manera su consciencia no le consiẽte que aya de celebrar o comulgar/y q̃ assi se ha de entender la glosa enel ca.nihil.vij.q.j.sino que de otra manera muchos sacerdotes escrupulosos y temerosos mayormente religiosos pecarian mortalmente/porque muchas vezes los tales por mandamiẽto d̃ sus superiores:o por causa que van camino son constreñidos d̃ celebrar por la mañana:y los tales sacerdotes muchas vezes sienten los sobredichos regueldos:o alguna mala disposicion de estomago/⁊ assi seria vn lazo en que cayessen muchas cõciẽcias escrupulosas. E aun de aqui se saca vn otro caso muy singular que pone el antonio de florẽcia ẽla tercera parte ti.xiij.cap̃.vj.§.viij. Cõuiene a saber delos cozineros delos grãdes señores o de otras qualesquier personas q̃ prueuan de quanto guissan assi de comer o de beuer poniendo lo sobre la lengua solamẽte por intencion si esta bien guisado ⁊ luego lo echã que es visto que aun que esto hagan los tales cozineros no les es prohebido que puedã celebrar o comulgar:o el sacerdote quando celebra prueua el vino que le da el ministro si es vino o agua/no tragando lo:⁊ si algo desto tragasse no a sabiendas/no por esto se impida d̃ celebrar o comulgar:⁊ assi lo tiene pedro d̃ palude enel.iiij.enla.di.viij.q.ij.

§.xxviij.

¶ Pregunto que sera si el sacerdote quando celebra antes que aya cõsagrado halla la hostia quebrada podra conella celebrar? R. q̃ si: segun lo tiene el Angel de Clauasio en su sũma en missa.§.xxviij.⁊ la Rosela en Eucharistia.iij.§.liiij.saluo sino se escãdalizasse por esto el pueblo. Ca entonces deue d̃ tomar otra hostia:mas de otra manera no:porque la hendedura dela ostia/o no ser redonda y semejante cosa no haze ser menos el sanctissimo sacramento.

§.xxix.

¶ Demando/el sacerdote quando celebra/por ventura enel Memento delos biuos o d̃ los finados deue de nombrar el nombre de alguna persona por quiẽ celebra? R.que no es de necessidad/saluo solamẽte vna suplicaciõ de uota en que d̃muestre a nuestro señor Jesu christo su desseo/como lo nota la glosa enel.c. vsum d̃ cõse.dist.y eneste caso no menos cada vno de aq̃llos por q̃en celebra so esta general intẽciõ tãto merito recibirã como si en geñral y especialmẽte cada vno alli nõbrasse. d̃ cõse. di.v.c.nõ mediocriter. Y d̃ aq̃ parece d̃los clerigos o religiosos que se estan enlos mementos mucho espacio trayendo ala memoria en particular cada persona porquien tienẽ intencion de celebrar/como no aciertã enello ⁊ pueden ser engañados y perturbados d̃ muchas fantasias ociosas:⁊ aun alas de vezes dañosas mas por cierto antes que se alleguen a celebrar deuen se aparejar haziendo primero el Memento que despues desseã tener:y no estar despues alli enhadando a ellos ⁊ alos que los oyen/y esto aun acõseja el Escoto que se deue hazer assi.

§.xxx.

¶ Pregũto si sera causa razonable de dexar de comulgar alguno por razon que tiene odio y malquerencia contra su proximo:o por otro algun pecado mortal en q̃ esta? R.q̃ no/porq̃ es obligado de desechar de si el tal odio ⁊ auer verdadera contricion/y emendar se del pecado mortal en q̃ esta/y cõfessar se y comulgar/y el que no comulgare alomenos vna vez enel año han le de descomulgar.de conse.dist ij.ca.si quis intrat.⁊.c.omnis de penitentijs ⁊ remissionibus. Pues que diremos delos que le passã dos ⁊ tres años y mas tiempo que no comulgan? digan agora como pueden auer la vida en si/como diga nuestro redemptor Jesu christo por sant Juã cap̃.vj. En verdad os digo que sino comeys la carne del hijo d̃la sacratissima virgen Maria/y no beueys la su sangre no aureys vida en vosotros:pues q̃ vida podran tener los sobredichos no rescibiẽdo enla posada d̃ su anima a tal huesped que da la vida ⁊ quita la muerte. Onde en verdad el que quisiere ser libre de pecado mortal deue frequentar espessamẽte este sanctissimo sacramento/y assi sera libre d̃la muerte eterna Onde dize el bienauẽturado sant Ambrosio: de conse.dist.ij. ca. si quotis. Yo que de cada dia peco cada dia deuo rescebir la medicina/⁊ assi pues que de continuo pecamos: assi de continuo deuemos llegarnos a esse sanctissimo sacramẽto con toda humildad/y no solamẽte nos sera perdonado el peccado mortal/

Ayuntamiento de Madrid

mas aun nos sera dada gracia que no cayamos enel. Y delas cosas sobredichas paresce quãto grauemẽte pecan los padres y las madres que no dan lugar que comulguẽ solamẽte vna vez enel año sus hijos ⁊ hijas ⁊ sieruos que son christianos: ⁊ aun ay algunos christianos que no solamente no dan disposicion que comulguẽ sus hijos vna vez enel año/ mas aũ selo estoruã/ mayormẽte si las tales son dõzellas/ diziendoles q̃ es verguença ellas yr a comulgar ala yglesia/ mas essos sus padres y madres no han verguença delas lleuar alos juegos delas cañas/ al correr delos toros/ cõsentir q̃ se assomẽ alas puertas y vẽtanas/ y q̃ se dẽ a dãças y bayles ⁊ a otras hablas: d̃ donde se les sigue muerte delas Animas y delas famas/ y aun perdimiẽto delas haziendas: segun la esperiẽcia q̃ de cõtinuo esto nos enseña: y por aqui veran los dichos padres y las madres quanto grauemente peccan delante nuestro señor Jesu christo/ y quanto son enemigos de sus ꝓprios hijos ⁊ hijas aquien asi quitan la vida. Pues digo alos q̃ assi esto hazeys q̃ pecays mortalmẽte segun lo dize el arçobispo de Florẽcia/ y es sentẽcia desto muy verdadera de todos los doctores: y de sancto Tho. eñl. iiij. dist. ix. E sino aueys cõtriciõ cõfessando lo passado y emendays lo por venir: no alcançareys la gloria d̃l cielo para la qual fuestes criados. Y los hijos que no comulgã mayormente auiendo cerca de edad de. xviij. años no ay duda sino que pecan mortalmẽte: ⁊ los padres q̃ son negligentes en no les amonestar que comulguẽ. Dize sctõ Tho. eñl. iiij libro enla di. ix. que los moçuelos que comiẽçan a tener discrecion/ que puesto que no ayã mas edad de diez o doze años les pueden dar la comuniõ/ con tal condiciõ que parezca enellos auer discrecion y tener señal de deuocion al sanctissimo sacramento. §. xxxj.

¶ Demando que si el q̃ tiene algũa legitima causa por donde no pueda comulgar vna vez enel año por pascua de resurreciõ segũ lo manda el. c. oĩs de penitẽtijs ⁊ remissionibus/ saluo segun que alli dize de licencia de su propio sacerdote/ q̃ qual sera este propio sacerdote? Respondo q̃ el propio obispo: o arcediano si tiene jurisdicion: o su proprio cura/ ⁊ otro ninguno no puede dar la tal licencia para que dexen de comulgar los sobredichos/ saluo de licencia delos ya arriba dichos: y enesto los religiosos confessores de seglares deuẽ ser muy auisados que sino tuuieren licencia d̃los superiores dessos q̃ confiessan no les den licẽcia q̃ se abstengã de comulgar: mas embiẽ los a sus superiores q̃ sele den/ y esto aũ assi lo tiene el Abad enel di. c. omnis. §. xxxij.

¶ Demando que porque tiẽpo es obligado de comulgar todo fiel christiano? Respondo que segun el capitulo omnis de penitentis ⁊ remissionibus que enel dia de pascua de Resurrecion. Mas el papa Eugenio dize que basta que se comulguen dende el dia del jueues dela cena hasta el domingo despues dela resurrecion enel dia que mas su deuociõ lo requiere: y que enesto satisfaze el mandamiento dela santa madre yglesia. Y es de notar y segun dize Durandus que el que rescibe la comunion discretamente la deue tomar/ esto es: que muy liuianamente con los dientes de arriba la parta: y con la lengua la amollẽte de manera que trayendo la lengua al rededor delos dientes no quede a ellos cosa pegada/ y que se guarde mucho de escopir hasta que passe algun espacio. Y esso mismo que no coma hasta que passe alomenos medio quarto/ o vno de hora despues que comulgo: enel qual se deue dar a oraciones/ y guardarse aq̃l dia mas que otros de jurar aun liuianamente/ y no hablar palabras ociosas ni murmurar d̃ sus proximos/ y guardar el coraçon mucho mas aq̃stedia de pensamenitos carnales y soberuiosos ⁊ ayrosos: y de no se dar tanto al comer y beuer: ⁊ los casados por reuerencia deste santissimo sacramento si se pudieren abstener sin pecado no deuen de auer ayuntamiento a sus mugeres: y haziendo las sobredichas cosas alcançarã sentimiento marauilloso y el fructo ⁊ cõsolaciõ deste santissimo sacramẽto. Mas que diremos que muchos hazen lo contrario desto? assi mas deuen de esperar juyzio que perdon ni otra consolacion. Esso mesmo es mucho es de notar ⁊ guardar que el que se cõfiessa/ el qual ha estado en muchos y graues pecados/ que no deue yr luego a comulgar/ mas deue se muchas vezes confessar ⁊ assi ocupando se algunos dias en oraciones ⁊ ayunos ⁊ otros buenos pensamientos deue despues comulgar/ y desto es buen argumento enel capitulo non sufficit. ⁊ cap. actione. de pe

nitētijs.di. O como es esto contra muchos q̄ proq̄ no los tengan en menos viendo q̄ no comulgan conlos otros enel tiempo d̄la pascua van a comulgar auiendo se aun aguardado a confessar enla semana sancta por tener ocasiō de hazer menos penitēcia y se ocupar menos en las obras de nr̄o señor Jesu christo. E assi como esto lo hazē huyendo la gracia de dios/ assi essa gracia huye dellos. Y enesto o quāto ofenden las mugeres q̄ estan en possession de honestas q̄ se han dado secretamente al vicio dela carne/porque sus maridos ⁊ las otras ꝑsonas no las tengan enla possession que dellas no piēsan atreuēse a comulgar estādo llenas de nieblas de diuersos pensamiētos deli brados ⁊ inclinaciones carnales siendo mortales: ⁊ assi pospuesto el amor y temor de dios crucifican a nuestro redemptor otra vez quanto enellas es. Pues las tales ayan verguença y temor de nr̄o dios y señor que assi recibē para su cōdenacion y dela reyna del cielo nr̄a señora q̄ alli esta presente y de todos los āgeles ⁊ sanctos que las ordenarā/ y delos diables que tan crudamēte las acusaran. E como dize sancto Thomas enla.iij.parte.q.lxxx.q̄ el q̄ esta ē pecado mortal aun q̄ sea oculto: q̄ mas deue de escoger de ser infamado y tenido por malo quen o que indignamēte se allegue a recebir al rey del cielo y d̄la tierra enel sacramēto del altar.

¶ Ca.xiiij q̄ trata delos peligros que pueden ocurrir al sacerdote enla missa estando celebrando: y delo que deue de hazer enel tal caso.

Que hara el sacerdote si estando diziendo missa vee como no le fue administrado el vino/ quando le dieron agua en lugar de vino y la hostia no era de trigo o semejāte cosa. R. que segun comūmēte lo tienen los doctores eñl.iiij. enla di.viij.y el Ricardo eñl.iiij.enla dis.xj. q̄ agora sea el tal d̄fecto enla hostia/o agora eñl vino/y vee lo tal antes q̄ aya comēçado la cōsecracion del canō/ q̄ enel tal caso si el defecto es enla hostia: esto es q̄ no es d̄ trigo/o enel vino esto es q̄ vio q̄ era agua/⁊ si fue ēla hostia: cōuiene a saber q̄ no era de trigo: enel tal caso ha de boluer a dezir aquella oraciō. Suspice sancte pater omnipotens eterne deus hāc immaculatā hostiā. La qual acabada dexando todas las otras oraciones que auia dicho hasta donde vio el defecto d̄la hostia o vino: ⁊ solamēte diga Veni sanctificator oīpotnen eterne deus.⁊c. Y dexando todas las otras cosas q̄ auia ya dicho prosiga dende donde auia dexado quando vio el defecto. Mas si el d̄feto que halla era enel vino: conuiene a saber que era agua: enel tal caso buelua el sacerdote a d̄zir ⁊ començar dende aquella oracion. Deus qui humane substantie dignitatez conla otra oracion. Offerimus tibi domine calicem. ⁊ la otra oracion. Veni sanctificator: y dexādo todas las otras oraciones que ya auia hecho ⁊ dicho buelua a començar de donde auia dexado quando vio el dicho defecto. Mas si ya auia consagrado y despues dela consagracion vio el tal defecto/cōuiene a saber que el vino hallo que era agua/enel tal caso comience el tal sacerdote dende aquella oracion ⁊ buelua a dezir todo lo q̄ se sigue dēde ay hasta la otra oraciō siguiente: q̄ comiēça. Unde ⁊ memores dñe. y dexādo todas las otras cosas que auia dicho hasta donde vio el tal defecto/prosiga ⁊ diga de dōde auia dexado. Mas si el tal defeto era enla hostia/conuiene a saber/q̄ hallo q̄ no era de trigo o de pan fermētado/conuiene a saber con leuadura ⁊ ya auia consagrado el vino: en tal caso tome otra hostia: ⁊ comience dende aquella oracion. Qui pridie quam pateretur: ⁊ acabada esta oracion ha de dezir las palabras dela consagracion dela hostia hasta Simili modo: y dexando todas las otras cosas que auia dicho hasta quando vio el dicho defecto: prosiga dende a donde auia de antes dexado. Es bien de notar que si el tal sacerdote solamente dixesse enel tal caso sobredicho. Hoc est enim corpus meum. no consagraria segun dize el Escoto a landulfus enel.iiij.enla di.viij.q.j.porque aquella oracion significa lo que se esprime por la palabra: ⁊ no lo que es d̄ la intencion del sacerdote: ⁊ porende si ninguna mencion no hiziesse de christo/entenderse yan aquellas palabras que dixesse solamente del cuerpo desse sacerdote q̄ las dezia: o de su Sangre y no del cuerpo: o dela sangre de xp̄o

§.ij.

¶ Pregūto si el sobredicho sacerdote no vio ni hallo el dicho defecto: saluo despues que auia ya consumido la hostia en que entōces co

nocio q̃ no era d̃ trigo o era de pã fermẽtado? R. q̃ segũ comũmẽte dize los dotores enel lugar ya alegado enel. §. passado q̃ como quier q̃ el sacerdote ya no esta ayuno / q̃ eñl tal caso deue de tomar otra hostia q̃ sea licita para cõsagrar ⁊ buelua a comẽçar dẽde aq̃lla oracion Qui pridie quã pateret. hasta la otra oracion Simile modo: y despues dexãdo todas las otras cosas que ya auia dicho cõsuma el sancto sacramẽto ⁊ ꝓsiga dẽde en adelãte dende do auia dexado quãdo vio el defecto. §. iij.

¶ Pregunto q̃ sera si el dicho sacerdote auiẽdo ya recebido solamẽte la hostia consagrada hallo agua en lugar de vino enel caliz: la q̃l agua beuio? R. q̃ santo Tho. enla. iij. parte. q. lxxxiiij. tiene ⁊ dize quel tal sacerdote deue de boluer a tomar otra hostia ⁊ otro vino ⁊ boluerlo a cõsagrar ⁊ assi consumir lo: mas el Escoto enel. iiij. enla dist. viij. q. ij. dize q̃ solamẽte el tal sacerdote ha d̃ boluer a poner enel caliz vino con agua: y q̃ diga. Simili modo post quam cenatum est / accipiens ⁊ hũc ꝑclarũ calicẽ. ⁊c. hasta Und̃ ⁊ memores exclusiue. E assi dexando todas las otras cosas que ya auia dicho diga. Sanguis domini uostri Jesu christi custodiat animam meam in vitam eternam E assi consuma la sangre: porque esto se puede hazer sin ningun escandalo: y no es contra esto lo que algunos dotores dizẽ q̃ este dicho sacerdote no esta ya ayuno: porq̃ mayor ꝑcepto es q̃ aya de consumir enteramente el cuerpo y sangre de Jesu chisto que no q̃ este el estomago del tal sacerdote ayuno / como paresce enel. c. cõperimus ⁊. c. relatuz. d̃ conse. di. ij.

§. iiij.

¶ Que hara el sobredicho sacerdote si quando la dicha agua toma enla boca para consumir creyẽdo q̃ era sangre ⁊ ante q̃ la gustasse conocio q̃ era agua? R. q̃ directorium enel li. j. titu. xvij. dize q̃ si puede el tal sacerdote boluer a echar el agua q̃ tiene enla boca sin escandalo del pueblo ⁊ atraer la particula dela hostia sacandola del agua la põga en otro vaso: ⁊ assi buelua a poner vino enel calice ⁊ consagre lo segun y dela manera q̃ es dicho enel. §. passado: y enla tal sangre ponga la dicha particula dela hostia ⁊ assi la consuma y / despues el agua q̃ auia quitado del caliz buelua la atomar ⁊ consumala si lo puede fazer sin peligro de vomito: ⁊ si teme que vomitara ponga la tal agua enel sagrario. Y esso mismo es de dezir dela particula: cõuiene a saber que sino al puede rescebir sin peligro de vomito: q̃ la d̃ue de q̃mar y la ceniza della poner la enel sagrario. §. v.

¶ Demando q̃ hara el sacerdote que estãdo celebrãdo cayo alguna araña o mosca o cosa semejante enel caliz? R. q̃ si las tales cosas o algũa dellas caẽ enel calice antes q̃ aya cõsagrado / eñl tal caso vazie aq̃l vino ⁊ tome otro cõ agua ⁊ haga todo lo de mas segũ q̃ arriba dixe eñl. §. iiij. Mas si las dichas cosas caẽ en el caliz despues que aya ya cõsagrado / saque las tales cosas ⁊ lauelas con vino: y el lauatorio pongalo enel sagrario / o vazielo en vn sumidero que deue estar hecho para esto cerca del sagrario: y el vino cõsagrado consumalo / saluo sino fuesse tal cosa la que ouiesse caydo enel caliz que en si tuuiesse ponçoña: o que pudiesse prouocar a vomito al tal Sacerdote: ca enel tal caso el vino que ya estaua cõsagrado con lo que auia caydo dentro deue ser puesto enel sagrario ẽ otro vaso: y tome el sacerdote otro vino ⁊ agua ⁊ cõsagrelo segun que ya dixe arriba enlos. §. iiij. ⁊. v. Y esto es verdad segũ lo dize el Arcediano ⁊ Hugo ⁊ joannes d̃ santo georgio en ca. si pernegligẽtiam. de conse. d. ij. porq̃ ninguna cosa ponçoñosa d̃ue ser recebida so ocasion deste santissimo sacramento: como lo nota la glosa enel. d. ca. si pernegligẽtiam. Y acabada la missa tome la dicha sangre ⁊ las cosas que enella auian caydo y embuelua lo en alguna estopa o paño de lino y q̃melo enla pila del baptizar: y la ceniza ponga la en alguna cosa enel sagrario. §. vj.

¶ Pregũto q̃ hara el sacerdote si estando celebrando despues de auer consagrado al consumir o de otra manera cae del caliz algũa gota de sangre enel altar: o en su casulla / o en otra cosa alguna? Respondo q̃ si cae sobre alguna tabla o cosa semejante / q̃ la ha de lamer cõ la lengua si lo puede hazer sin auer asco: y despues aquel lugar donde cayo rayalo con vn cuchillo: y la tal raydura q̃mela: y la tal ceniza ponga la a cerca d̃l altar: y el sacerdote aquiẽ lo sobredicho acaesciere haga quarenta dias penitencia: mas si cayere sobre la Casulla o manteles o Pilia o Corporales / o sobre otra qualquier cosa de lienço: laue la tres vezes sobre el caliz: y la tal agua pongala cerca d̃l al

Ayuntamiento de Madrid

tar o echela en algun sumidero q̃ para esto aya diputado: y el tal sacerdote haga penitencia quatro dias/ mas si traspassare la tal sangre hasta el postrero lienço q̃ esta encima del ara: entonces el tal sacerdote haga penitẽcia de nueue dias: ⁊ si traspassare hasta el quarto lienço haga penitencia de veynte dias/ de cõse. di. ij. c. si per negligentiam. §. vij.

¶ Que hara el sacerdote si se le oluido de poner agua enel vino queriendo celebrar? Respondo/ que quando esto acaeciere/ si lo vee ãtes que consagre/ siempre la puede y deue poner en qualquier estado que le tomare. Y aũque aya consagrado la hostia/ sino ha consagrado el vino/ deue poner agua enel vino antes que lo consagre. Y no ha d̃ boluer a dezir ninguna oracion ni repetir cosa delo passado Mas si despues dela consagracion del vino hallo que no auia echado agua/ entonces segun santo Tho. enla. iij. pte. q. lxxxiij. dize q̃ en ninguna manera ponga agua/ porque el poner del agua no es de necessidad deste sctõ sacramento. de cõse. di. ij. c. scriptura. Mas se de saber que el sacerdote que scientemente d̃ora de echar agua enel vino para auer de consagrar/ que peca mortalmente. ar. enel. c. litteras de cele. missa. Mas si lo dexa por negligencia/ la qual es tal q̃ ouo ⁊ hizo diligencia semiplena/ peca venialmẽte/ mas graue: porque quanto este sacramento prescede a todos los sacramentos: en tanto la obra del deue de ser mas hecha con diligẽcia que en todos los otros negocios: ⁊ mas ponderada es la negligencia enel tal sacramento segun dize san buenauentura enel. iiij. dist. xj. Mas si dexo de echar el agua por negligencia/ la qual fue tal q̃ no ouo ni hizo ninguna diligencia/ entonces mortalmẽte peco el tal sacerdote segun alexandre de ales. Mas podria alguno preguntar q̃ tanta agua ha de echar el sacerdote enel vino para consagrar? A lo q̃l digo que segun puable opinion delos doctores deue ser poquita en quantidad: ⁊ no mas sino quanta le pueda cõuertir enel vino: sino de otra manera no cõsagraria la sangre/ y esto es la verdad aunq̃ algunos doctores canonistas digan otra cosa. Y delas cosas sobredichas parece quanto no son sin culpa los sacerdotes q̃ se llegan a celebrar este santissimo sacramẽto ⁊ comete algunas negligencias: las quales por cierto siempre deuen confessar/ y gemiendo conozcan se ser no poco culpados: pues que en tan alto ⁊ arduo negocio fueron negligentes. §. viij.

¶ Pregũto q̃ hara el sacerdote q̃ estãdo celebrãdo despues de auer consagrado haziendo los signos con la hostia encima del caliz/ por el frio o por otra causa se le cae la hostia dentro enel caliz enla sangre? R. q̃ deue de proceder por la missa/ y no ay necessidad que buelua a reyterar cosa alguna delo ya dicho segũ sctõ Tho. enla. iiij. pte. q. lxxxiij. Mas segũ el Innocẽcio como lo trae Landulfus enel. iiij dist. x. si alguna parte dela hostia quedare enla mano del sacerdote aquella parta ⁊ tome vna particula della y echela enel caliz/ porque la primera parte por ocasion cayo enel caliz no echando la el. §. ix.

¶ Pregũto q̃ sera si el sacerdote celebrando no se acuerda si dexo algũa cosa de dezir enla missa q̃ celebra? R. q̃ el tal sacerdote por esta tal causa no se deue turbar: porq̃ el q̃ muchas cosas dize no se acuerda de todas: mas si puiablemẽte le cõsta q̃ dexo algũas cosas d̃ dezir: las q̃les son necessarias para consagrar el sacramẽto/ cõuiene saber la forma dela cõsagraciõ/ la q̃l comiẽça segũ el Escoto enel. iiij. ẽla di. viij. q. ij. dẽde aq̃lla oraciõ. Qui priuate quãpateret. enel tal caso deue boluer a dezir esta sobredicha forma/ ⁊ assi pseguir todas las otras cosas por orden: mas si las cosas q̃ dexo no son necessarias para la forma dela cõsagracion/ enel tal caso no deue boluer a dezir lo q̃ auia dexado de dezir/ mudando la orden del oficio: mas deue dende en adelante proceder el oficio no boluiendo segun es dicho a reyterar cosa alguna delas que ya auia dicho: segũ santo Tho. enla. iij. pte. q. lxxxiij. §. x.

¶ Demãdo que si pecara mortalmente el sacerdote que scientemente dexa algo quando celebra no siendo necessario para la forma d̃l consagrar? Respondo que si: empero consagra si tiene la materia deuida para este sanctissimo sacramento ⁊ la forma con intencion de consagrar. La materia deste sacramẽto es pã de trigo ⁊ vino de viñas/ cõ tal cõdicion q̃ no sea vinagre: segun dize el Ricardo enl. iiij. en la di. xj. ⁊ alli los theologos: como quiera que el Innocencio de oficio misse dize que se pue de consagrar con vinagre: la forma del consagrar son las palabras dela consagracion/ se-

gun ya estã en costũbre de se dezir sobre el pã ⁊ sobre el vino/segun que la santa madre yglesia lo tiene determinado:⁊ lo q̃ dixe enel principio deste.§.que peca mortalmẽte el sacerdote en dexar scientemẽte alguna cosa d̃ dezir en la missa/deues entẽder esto ser verdad quãdo lo que assi dexa es cosa notable:como es el euãgelio y la epistola:la secreta y prefacio:pater noster:⁊ otra cosa semejante. Mas no peca mortalmente si dexa de dezir alguna palabra sola que no sea delas palabras dela forma dela consagracion. Esso mismo has de dezir que peca mortalmente el sacerdote sino guarda el tiempo deuido para celebrar o casulla/alua/amito/cinta/estola/manipulo/o cosa semejante §.xj.

¶ Demando si ay algun caso de tal necessidad en q̃ el sacerdote puede dar alguna particula dela hostia cõsagrada estãdo el celebrando/a algũo q̃ quiere comulgar? R.segũ sctõ Tho.enl.iiij.di.xij.que si el tal que quiere comulgar esta enfermo/o por otra causa semejante y el sacerdote no tiene otra hostia consagrada q̃ le dar/q̃ enel tal caso que el sacerdote bien le puede dar vna particula de essa hostia y la otra parte q̃ queda la reciba ⁊ consuma/mas en ninguna manera el tal sacerdote no de toda la hostia consagrada al q̃ assi quiere comulgar. Y aun algunos dotores dizen q̃ esto mismo que es dicho del enfermo se puede hazer con otra q̃lquiera persona auiẽdo causa razonable para ello. §.xij.

¶ Pregunto si el sacerdote pecara mortalmẽte dãdo el santo sacramẽto del altar a alguna ꝑsona q̃ sabe q̃ esta enpcdõ mortal? R.segũ el Ricardo enel.iiij.ẽla di.ix.ar.iij.q̃ si el tal que quiere comulgar no le demãda que le comulgue:enel tal caso peca el sacerdote enel cumulgar/mas si el sacerdote sabe quel sobredicho esta en pecado mortal segũ ya dixe/y el pecador le demanda que le aya de comulgar/eneste caso destingo assi/que o el peccado mortal del tal es oculto o es manifiesto: si es manifiesto/entonces peca el sacerdote dando le la comunion:porq̃ causa legitima tiene cõtra el pa publicamẽte le negar la eucharistia:⁊ aq̃ hase de tomar ser manifiesto estar en pecado mortal el tal:no porq̃ el sacerdote lo pueda ꝓuar por dos o tres testigos q̃ este sobredicho esta en pcdõ mortal/mas manifiesto es lo q̃ no se puede encobrir ni encelar:porque es tã claro lo q̃ el tal cometio q̃ no es menester ꝓuar lo.c cũ olim.in.fi.d̃ v̄b.sig.⁊ alli la glosa:y como lo nota el arcidiano enel.c.de manifesta.ij.q.j.⁊ c.cũ dilectis filijs de purgatione canonica.⁊.c tua.de coha.cle.⁊ mu.⁊.ca.euidentia.de accu Onde si el cura sabe que su parrochiano esta en algun pcdõ mortal:el q̃l sele puede prouar por dos o tres testigos:no por esto si le demãda el tal pecador ẽ publico q̃ le de la comuniõ sela puede negar: mas si demãda el tal pcdor a su cura q̃ le comulgue mas demanda selo en secreto/enel tal caso el dicho cura pues q̃ sabe de cierto q̃ el dicho su perrochiano esta en pecado mortal/no sela ha de dar sino pecaria el tal sacerdote si sela diesse:porque ligitima causa tiene para no le comulgar:mas antes le ha de amonestar que no sela demãde en publico como lo dize el.c.ne prohibeat qd̃ petit d̃ cõse di.ij. Mas si la demãda en publico segun ya es dicho:entonces si este sacerdote aquien la demãda no es su propio cura: enel tal caso en ninguna manera le ha de dar la comuniõ:porque legitima causa tiene de no sela dar:de cõse.d.ij.c.trib⁹.mas si es su ꝓpio cura y sela d̃mãda en publico obligado es de sela dar: porq̃ en nigũa manera en publico no le puede d̃sechar:d̃ offi.iudi.ordi.c.si sacerdos. Y no embarga a esto lo q̃ podria alguno d̃zir q̃ mayor pcdõ es al pcdor comulgar en pcdõ mortal q̃ no ser ĩfamado:porq̃ en v̄dad peor seria al sacerdote q̃ administra el corp⁹ xp̃i pecar mortalmẽte infamãdo injustamente al pecador:el q̃l esta su pecado oculto/q̃ no q̃ esse peccador peq̃ mortalmente en comulgar:porq̃ por cierto ningũo deue cometer algun pecado mortal por razõ ni causa de ꝑseruar ⁊ librar a su proximo q̃ no cometa algun pecado mortal. Mas el pecador q̃ esta en pecado mortal el q̃l es oculto:mas deue escoger de ser infamado y tenido por malo q̃ no q̃ indignamẽte se llegue a recebir al rey del cielo y dela tr̃ra nr̃o redẽtor jesu xp̃o:segũ dize sctõ tho.enla.iij.pte.q.lxxx Mas aq̃ podria demãdar alguno si el tal pecador si pecara en alçar los ojos a ver el cuerpo de dios ⁊ adorar lo enla missa quãdo lo alçã o en otra manera algũa? A lo q̃l respondo segun dize el Anto.de floren.⁊ comũmẽte los dotores lo tienen/q̃ no/con tal condiciõ que con mucha humildad y reuerẽncia conoscien

do ꝛ gimiendo su pecado alce los ojos ale ver ꝛ adorar conociẽdo se por indigno de osar alçar los ojos a aq̃l q̃ le redimio: ꝛ tan malamẽte ꝛ sin v̄guẽça tã grauemẽte le ofendio/ mas sino osa alçar los ojos a este sanctissimo sacramento reputando se por indino y pecador/ no peca: mas si allegasse al santissimo sacramẽto con sus manos pecaria mortalmente: saluo si ouiesse caydo el santo sacramento en tierra: y por causa d̄lo leuãtar cõ reuerẽcia llegasse las manos: ca entõces no pecaria. O q̃ dos cosas se pueden notar delas cosas sobredichas en este. §. La. j. q̃ si el sacerdote no puede negar la comuniõ al pecador oculto/ quãto mas deuemos todos guardar nos d̄ diffamar a nuestro proximo diziẽdo su cirmẽ ꝛ pecado que cometio alos q̃ no lo saben. O pecadores los q̃ esto hazeys/ no veys q̃ despedaçays y quemays ꝛ cozeys las carnes d̄ vr̄os ꝓximos y no menor pecado/ ãtes mayor q̃ si los matassedes cometeys enlos assi diffamar: y menos lo sentis: ꝛ assi lo q̃ peor es a penas lo confessays teniẽdo lo en poco: creyendo que no los matastes/ como sea mayor pecado: porq̃ esto sobredicho faziendo matays tres animas: la vr̄a y la de aq̃l del q̃ lo tal dezis/ y esso mismo aquiẽ lo recontays/ segũ sentẽcia de san Bernardo/ si el q̃ lo oye lo oye d̄ voluntad. Pues creed me q̃ si desto nos emẽdays auiẽdo cõtricion delo passado: y restituciõ v̄dadera a vr̄o ꝓximo: y haziẽdo cõfessiõ pura ꝛ satisfaciõ muy cõplida/ no entrareys enla gloria d̄l cielo. La. ij. es q̃ si el q̃ esta en pecado mortal no deue de osar mirar con sus ojos al señor que viene al altar sino cõ mucho temor ꝛ humanidad/ q̃ diremos delos tales pecadores/ q̃ no solamẽte le mirã sin toda reuerencia y deuocion: mas aun le ofendẽ estãdo delante su magestad de tal manera como no estariã delãte de vna vil ꝛ baxa ꝑsona: ꝛ prueua se assi. Dezid me los que nunca estays enla ygl̄ia sino sentados y parlãdo d̄las cosas d̄l mũdo/ ꝛ otras palabras ociosas ꝛ muy dañosas/ ꝛ mirando ala que entra/ y ceuando los ojos con cũplido deleyte enla tal/ ꝛ aun d̄sto pospuesto todo temor de dios estays platicando cõ los semejantes ꝛ compañeros vr̄os y de vr̄as maldades: ꝛ aun venis a tanto menosprecio q̃ porque os tengã en mas os assentays cabe los sagrarios sin toda verguẽça/ y muchas vezes os lleua tal intencion/ cõuiene a saber/ porq̃ podays tender vr̄os ojos a vr̄a voluntad por ver la q̃ esta en fin d̄la ygl̄ia ala q̃l cõ ardor diabolico inflamados cõ la flama del infierno la desseays: ꝛ aun d̄ alli os acõtesce muchas vezes alas tales hazer les señas: y al tiẽpo de alçar bolueys vr̄os ojos tan suzios al rey dela gloria siendo tan limpio: ꝛ quando por mucha cortesia fincays la vna rodilla. O pecadores dezid me osaria des hazer lo tal delante del rey o o otro señor mortal: no por cierto: mas antes estãdo delãte/ los q̃ sabeys q̃ es criança delos discretos q̃ no hablan palabra: y q̃ndo ouierẽ d̄ hablar estã d̄ rodillas. Pues dezid me si guardays esto pecadores delante de vr̄o dios y señor: Acuerdese os q̃ aueys de morir/ y q̃ aq̃l aq̃en aueys seruido: enla tal hora espãtosa os acompañara: y enel fin os lleuara alas penas del infierno q̃ duran ꝑa siempre sino os emẽdays: ꝛ si por lo passado no aueys cõtriciõ tal q̃l cõuiene auer eñl tal caso. Quãto mas que muchos de vosotros poco cuydado aueys de auer la tal contricion destas ꝛ otras semejãtes cosas teniendo las en poco/ pues creed que bien las vee nr̄o dios para duramente las atormentar: y el q̃ las tales cosas vos amonesta que hagays/ cõ mucha diligencia os las tiene guardadas para por su libro os las acusar.

¶ Ca. xv. q̃ trata delos fisicos ꝛ ꝛ çurugianos quanto a consciencia que es lo que deuen de hazer ꝛ guardar cerca d̄ si y delos enfermos que curaren.

§. j.

Pregunto si los fisicos o çurujanos puedẽ hazer y exercitar sus oficios sin hazer juramento que son cõcebidos ꝛ nacidos d̄ legitimo matrimonio. A lo qual. R. que segun el Augustino d̄ Ancona enel libro de potestate ecclesiastica que no. Y la razõ es porque el exercicio d̄la medicina pertenece ala administracion dela republica/ y porẽde el que no es legitimo no pued̄ exercitar el oficio publico dela medicina/ saluo sino fuere conel dispẽsado por aquel que lo puede hazer. Y es de saber que los que se desseã curar de sus enfermedades deuen de escoger mas al Fisico q̃ es esperto en su arte ꝛ mas esperimentado: que no al que sabe mucha sciencia sin la tal es

periencia: ⁊ assi lo trae el Arçobispo de Florencia enla.iij.parte enel titulo.vij.ca.ij.§.v. Y cerca ōl fisico o çurugiano q̄ es llamado pa q̄ aya de curar algun enfermo / demando si es obligado en cōciēcia q̄ antes q̄ comience a curar al tal enfermo lo atraya ⁊ amoneste q̄ haga llamar el cōfessor para q̄ se cōfiesse primero q̄ le aya de comēçar a curar: y despues q̄ p ceda con remedios de medecina ala salud corporal ōl tal enfermo? Alo q̄l respōdo q̄ segun el cap. Cum infirmitas. ō peni. ⁊ remi. O nde manda q̄ si qualquier fisico q̄ fuere transgressor de no hazer la sobredicha diligencia cerca del enfermo peca mortalmēte / segū lo dize el Hostiē. E assi mismo es ꝓhibido eñl dicho. c Cuz infirmitas / alos fisicos ⁊ çurugianos so pena ō excomunion q̄ socolor de qualquier salud corporal / ninguna cosa amonestē al enfermo q̄ haga la qual sea en peligro ōl anima de esse ēfermo: esto es q̄ peque en hazer lo tal q̄ le es amonestado: y segun Hostiē. cōtra este sobredicho estatuto no puede ningūa costūbre q̄ aya en cōtrario ꝓscreuir como sea introduzido el tal estatuto en salud delas animas. Y esso mismo el Abad enel sobredicho. c. Cum infirmitas / dize q̄ la costūbre q̄ es introduzida cōtra el derecho no ꝓjudica a esse derecho: saluo sino es razonable. Pues la costumbre que ouiesse en cōtrario desta dicha cōstitucion no auria en si ningūa razō / mas antes verniā muchos males haziēdo se lo contrario segun q̄ lo dize el testo enel dicho ca. Cum infirmitas.

§.ij.

¶ Pregūto q̄ sera si el fisico amonesta ⁊ induze a traer al enfermo quanto puede a q̄ haga llamar al cōfessor para q̄ le confiesse / mas esse enfermo no quiere hazer lo q̄ le amonesta: cōuiene saber que no se quiere cōfessar. porvētura sera obligado el tal fisico o çurugiano dele derar ō curar? A esto respōdo q̄ el Abad enel cap Cum infirmitas. de peni. ⁊ remi. Dize q̄ aquella palabra del testo que dize / amonestes ⁊ atrayas / ōue ser entēdida cō efecto. Esto es que el enfermo llame al sacerdote q̄ le cōfiesse mas q̄ si esto no faze el dicho fisico ⁊ çurujano q̄ no satisfaze al mādamiēto del dicho ca. cum infirmitas. Y eñsto se afirma el dicho Abad / ⁊ aun alli es visto sentir esto el. Hostiē. Mas algunos dotores como Pedro de palude y el Arçobispo ō Florēcia. ēla.iij.parte titu.vij.ca ij.§.iiij.y otros dotores dizen q̄ quando el fisico o çurugiano haze quāto en si es atrayendo al enfermo q̄ se confiesse: ⁊ aun amenazādole que no le curara / mas que le derara: y cō todo esto el enfermo esta tan obstinado ⁊ assi perseuera en su mala intencion que en ningūa manera quiere llamar al cōfessor para se cōfessar q̄ enel tal caso el sobredicho fisico o çurujāo ō ue de curar le / porq̄ si dela tal enfermedad el dicho enfermo muriesse derando le assi el fisico o çurugiano morria desesperado: el qual enfermo si entonces sanasse podria despues conuertir se a dios y ser saluo. Y faze para ser esto ō dad q̄ estos sobredichos dotores dizē el capitulo final. De eo qui cogneuit consanguineā vxoris sue. Ōde alli dize el testo / amonestes ⁊ atrayas: y despues añede / ⁊ sino quisiere siē do a trayda. ⁊c. Ved como aquellas palabras no son entendidas con efecto / sino de otra manera no fuera alli añadido: la q̄l siendo atrayado no quisiere. ⁊c. Y haze a esto la. l. Stipulatio ista. ff. de ō bo. obliga. ⁊ assi segū arriba es dicho: si el fisico derasse al enfermo no le q̄riē do curar / por ventura moriria desesperado / ⁊ assi pareseeria ser visto el mandamiedto dela yglia cōtra el mādamiento de dios cerca dela caridad del proximo: lo qual en ningūa manera es de creer q̄ es esta la intēciō dela yglesia q̄ fizo el tal canō puesto eñl dicho. c. Cū infirmitas: ⁊ haze a esto el testo cōla glo. lxxxiij. di. enel principio.

§.iij.

¶ Demādo q̄ como sera entendido a q̄llo que dize el testo enel dicho. c. Cum infirmitas. Ante todas cosas amoneste el fisico o çurugiano al enfermo q̄ se cōfiesse. R. segū el Abad dize alli q̄ antes q̄ el tal fisico o çurugiano resciba cargo ⁊ cuyda o de curar al dicho enfermo: o antes q̄ cōel se auēga ōl salario q̄ le ha de dar ha ō guardar el dicho fisico o cirugiano el mādamiēto ōl dicho texto. E assi lo tienē Hostiē se ⁊ Juan and. Sino q̄ de otra manera podra le ser demandado el salario que ouiere lleuado al dicho ēfermo: porq̄ haze cōtra la. l. capitulo. de legibus. l. Non dubium. Y delas cosas sobredichas delos. §. passados pueden ver los fisicos o çurugianos quanta obligacion tienen de amonestar ⁊ traer alos enfermos para quien son llamados a atraer los ⁊ induzir los quanto pudieren a q̄ se cōfiessen / y que entiendan enlas cosas de sus conscien-

Ayuntamiento de Madrid

cias: mas ya muchos fisicos y çurugianos lo cõtrario hazẽ tenẽdo mas cuydado de yguallar el salario q̃ les han de dar q̃ delas animas delos tales enfermos. Pues enlas cosas ya dichas les es claramẽte mostrado quãto van contra sus animas ꝛ cõtra la caridad del prouimo: pues creã los q̃ esto hazẽ no guardãdo lo sobredicho/q̃ sino lo confiessan pura ꝛ verdaderamẽte/auiendo contricion delo passado/y emẽdãdo lo porvenir q̃ no alcançarã el reyno ẽlos cielos para el q̃l fueron criados.

§.iiij.

Demando si el fisico o çurugiano seran obligados a guardar lo q̃ dize la decretal enel ca. Cum infirmitas. de peni. ꝛ re. la q̃l alegue enel. §. j. deste caꝑ. cerca de qualesquier enfermedades q̃ ouierẽ de curar en qualq̃er enfermo/aun q̃ essas efermedades no sean peligrosas de muerte? A lo qual. R. q̃ el arçobispo ẽ Florẽcia. enla. iij. parte titu. vij. c. ij. enel. §. iiij dize q̃ segun Juan and. in nouellis enel. di. ca Cum infirmitas/dize q̃ en todas las enfermedades aun q̃ no sean mortales son obligados los dichos fisicos a guardar la dicha ẽcretal/en auer ẽ amonestar y atraer al dicho ẽferino a q̃ se aya ẽ cõfessar/y q̃ ẽ fazer lo cõtrario: cõuiene saber q̃ los fisicos no ayã de amonestar alos enfermos q̃ se cõfiessen sino quãdo estã agrauiados ẽ enfermedades peligrosas ẽ muerte/los dichos enfermos que esto sabẽ/amonestãdo los dichos fisicos q̃ se cõfiessen: caerã en desesperacion de sanar y q̃ han de morir/ꝛ muy de ligero incurririan en peligro de muerte por lo tal. Mas el enfermo o enfermos q̃ saben o supiessen q̃ en todas las enfermedades mortales y no mortales los fisicos ꝛ çurugianos amonestã alos ẽfermos enel principio de sus curas a q̃ se ayã luego de confessar/en tõces cessara en ellos todo temor de peligro de muerte. Estas cosas sobredichas dize el arçobispo de Florẽ. Mas el Angel de Clauasio en su summa en medicus. §. iij. y la Rosella en medicus. §. iij. dizen que no son obligados los fisicos ꝛ çurugianos de necessidad de amonestar alos q̃ curã a q̃ se confiessen sopena de pecado mortal/saluo ẽlas enfermedades/enlas quales puede sobreuenir peligro de muerte/mas no por qualquiera acidente o de dolor ẽ cabeça/o semejãte q̃ sobreuiene: ꝛ la razon es porque assi como el enfermo no es obligado de necessidad de ꝓcepto de se confessar en toda y qualquiera enfermedad q̃ le viene/saluo enla q̃ es peligrosa de muerte: assi el fisico o çurugiano no es obligado de induzir al ẽfermo a q̃ se cõfiesse: saluo enlas enfermedades que son peligrosas de muerte: como son calentura cotidiana: dolor de costado: esq̃nancia o otras enfermedades semejantes: comoqers q̃ muy buena cosa y segura es que en qualquier ẽfermedad el fisico amoneste al enfermo q̃ se confiesse/y cõsto cõcluyẽ las dichas sũmas/mas ami mejor ꝛ mas seguro me paresce assi para la consciencia delos medicos como para la de los enfermos ꝛ sanidad corporal ẽllos lo que el dicho arçobispo de Florẽcia arriba diro/ꝛ assi lo acõsejo a qualquier medico q̃ lo haga.

§.v.

Pregũto si los fisicos que amonestan alos enfermos q̃ curã dãdo les algun remedio para la saluo corporal/lo qual es de peligro delas animas dellos ẽfermos/como q̃ hagan alguna cosa cõtra los mãdamiẽtos de dios/conuiene a saber q̃ no guardẽ los ayunos dela yglesia/diziẽdoles q̃ destruyen la naturaleza: o q̃ pequẽ cõ alguna muger si dessã sanar: o q̃ beuan tãto vino a q̃ se embriaguen/o cosas semejãtes: por vẽtura pecarã mortalmente los tales fisicos? R. segũ el Arçobispo de Florẽ. enla. iij. pte titu. vij. c. ij. §. j. q̃ si: y es muy grauissimo pecado assi en el tal medico como enel enfermo q̃ lo tal haze: porq̃ cõtra la ordẽ dela caridad ante ponen a la salud del anima la corporal saluo. ẽ peni. di. ꝛ. ij. §. ergo. ꝛ. xxij. q. ij. c. facit. Ẽni son escusados de pecar mortalmente los sobredichos si los tales pecados cometieron creyẽdo q̃ no pecauã ẽllo. E sin esto el. c Cum infirmatas. ẽ peni. ꝛ re. oreda sopena ẽ excomunio alos fisicos q̃ los dichos remedios de pecados no amonestẽ alos tales enfermos Y sobre este dicho caꝑ. dize juã and. siguiẽdo a Vicẽcio in nouellis. q̃ el fisico q̃ dize al ẽfermo/no te acõsejo q̃ peques cõ ninguã muger: mas si tuuiesses q̃ hazer cõ alguna/luego serias sano/que el tal fisico peca muy graue pecado mortal: y es traspassador ẽla dicha cõstitucion/porq̃ ẽue mucho ser auisado el fisico q̃ndo ha ola cõ el enfermo q̃ no le diga algũa causa de su enfermedad por adonde sea incitado a cometer algun pecado. E assi mismo ay algunos fisicos que alos enfermos y alos sanos si

Ayuntamiento de Madrid

zen q̃ no tẽgan mucha cõciẽcia de q̃brãtar los ayunos dela yglia diziẽdo les q̃ los semejãtes ayunos destruyẽ los cuerpos: lo qual es muy falsissimo/ porq̃ la yglia enlas ordenanças q̃ tiene hechas es regida por alumbramiẽto de la gracia del spiritu sancto: la gr̃a en v̄dad no destruye la naturaleza/ pues los tales fisicos sepan q̃ les es imputado ⁊ son culpados d̃ todos los ayunos q̃ las p̃sonas a quien lo tal amonestaron no ayunarõ o otros qualespuier peccados q̃ por sus amonestaciones cometieron. ar. dep. eni. disti. j. capitu. Noliputare. Y lo mismo tiene el Abad enel dicho. c. Cum infirmitas. Y d̃ mas son obligados los dichos fisicos si buenamẽte lo pudierẽ hazer d̃ boluer a d̃zir ellos mismos alos q̃ las sobredichas ocasiones dieron de pecar: si sabẽ q̃ por lo q̃ les amonestaron pecaron/ en q̃ les amonestaron cosas cõtra dios p̃hibidas por la yglesia: q̃ fagan cõciencia dellas: ⁊ no las cometã mas. Y esso mismo quanto alos enfermos o flacos de quiẽ curã los dichos fisicos no les d̃uẽ sin causa ⁊ razon manifiesta induzir les a q̃ q̃branten los ayunos: o q̃ coman carne enlos dias prohibidos por la yglia/ porque sino tienen necesidad tal q̃ los escuse a essos enfermos d̃ no ayunar o no comer carne a essos fisicos les es imputado lo tal. Mas estãdo los enfermos en dubda si lo q̃ les manda el fisico/ cõuiene a saber q̃ q̃branten los ayunos/ o q̃ coman carne en ellos si tienẽ necessidad para ello o no/ enel tal caso siguiẽdo el cõsejo del fisico no pecan. Delas cosas dichas eneste: §. se pueden notar por los fisicos q̃ le leyerẽ dos o tres cosas muy p̃uechosas p̃a sus cõciẽcias si se desseã saluar ⁊ assi mismo p̃a ser muy duramente reprehendidos los q̃ lo cõtrario hazẽ/ ⁊ conozcanse ser enemigos d̃ dios y d̃ sus cõciẽcias y d̃la de sus proximos. La. j. es o fisicos donde hallastes vosotros q̃ amonesteys alos ẽfermos que curays q̃ q̃brantẽ la santa castidad q̃ a dios ellos y vosotros prometistes enel santo baptismo? E la. ij. es q̃ a dõde hallastes que los ayunos sanctos/ los quales son para repremir los vicios y alçar las voluntades a dios ⁊ alcançar las virtudes ⁊ galardones enel cielo/ segũ lo atestigua san Gregorio. y el. c. legimus. d̃ cõsedi. j. amonesteys a essos xp̃ianos q̃ ligeramente los q̃brãtẽ/ mãdãdo nr̃a santa madre yglia tan estrechamente q̃ por ellos seã guardados ⁊ mayormẽte amonestays lo sobredicho muchas vezes algunos de vosotros alos que son grandes ⁊ poderosos q̃ mejor ⁊ mas cumplidamẽte tienẽ diuersos manjares de ayuno de q̃ p̃uechosa ⁊ sanamẽte podrian vsar sin daño d̃ sus complexiones. O q̃ grã v̄guença es esto assi p̃a ellos como para vosotros: cõuiene a saber/ q̃ todas las setas y descreydos q̃ so ellas biuen tã estrechamẽte guarden sus ayunos: y q̃ vosotros los fisicos ⁊ los otros xp̃ianos no q̃reys guardar aq̃llo que nr̃o dios y señor os manda/ y q̃ las cortes ⁊ palacios de muchos grandes las quaresmas tan llenas estan sus mesas de carne como en otros q̃lesquier t̃pos no prohibidos. Pues assi los vnos como los otros si teneys fe/ creyẽdo ẽlo q̃ v̄daderamẽte soys obligados a creer: tened por muy cierto q̃ si tan cumplidamente no guardays la regla a vosotros dada ⁊ firmemente prometida enel baptismo segun guarda vn buẽ religioso la suya/ no entreys eñl reyno d̃los cielos. Pues fisicos d̃ aqui adelãte emẽdaos de no amonestar las cosas sobredichas de pecados alos enfermos ⁊ sanos q̃ no tuuierẽ necessidad euidente y necessaria: y delo passado hazed penitencia segun se requiere: y confessando vr̃o pecado auiẽdo contricion del/ ⁊ amonestandolo mismo alos que distes ocasiõ segun arriba aueys oydo d̃ ofender a nr̃o señor/ ⁊ assi haziẽdo lo los vnos ⁊ los otros alcãçareys el reyno d̃los cielos q̃ a todos los buenos es p̃metido

§. vj.

¶ Pregũto si el fisico q̃ conoce q̃ el enfermo q̃ cura esta cercano ala muerte si sera obligado d̃ le reuelar y dezir como no tiene remedio su enfermedad y que morira. R. Joannes de neapolt eñl colibeto. xj. dize distinguiẽdo assi: q̃ o el tal fisico cree prouablemẽte que el dezirle como se quiere finar le es mucho prouechoso al anima deste ẽfermo y para ordenar d̃ sus bienes tẽporales: o cree esse fisico que no le sera prouecho al anima auerle de dezir como se quiere finar/ o esse medico dubda q̃ ni sabe si le sera prouechoso o no. Pues quãto enel primero caso/ cõuiene saber/ q̃ poruẽtura cree el fisico que el tal enfermo esta ẽ pecado mortal y q̃ ningun cuydado tiene de hazer testamento ⁊ ordenar de sus bienes: ⁊ no ordenando d̃llos serã le tomados por p̃sonas a quiẽ de derecho si el ordenara su testamento no vierã/ o

cosa semejante: y q̃ por ventura aura entre los erederos grandes pleytos por los tales bienes: y q̃ sabido por el enfermo como esta cercano ala muerte se disporna a bien morir ⁊ ordenar biẽ d̃ sus bienes: enel tal caso obligado es el fisico d̃ le manifestar y d̃zir al dicho ẽfermo por si o por otro como esta cercano ala muerte ⁊ si assi no lo haze este dicho fisico peca mortalmẽte/ porq̃ va cõtra el mandamiẽto dela caridad/ y la razõ desto es/ q̃ qualquiera q̃ faze daño a su proximo quãto al anima o quãto alas cosas tp̃ales aun q̃ directe no le faga el tal dicho daño/ mas indirecte no selo impidiẽdo como lo pueda fazer: y por el oficio q̃ tiene sea obligado a ello/ dize san augustin que peca el tal mortalmẽte/ porq̃ el q̃ es negligẽte en no ouiar el mal pudiẽdo lo hazer cõsiente. xxxiij. q iij. ca. oñdit. Onde por regla es dado por santo Thomas scd̃a scd̃e. q. lxij. ar. ij q̃ el que faze daño notable a su ꝓximo peca porq̃ haze contra la caridad: mas si son dos fisicos o mas los q̃ curã d̃l tal ẽfermo: y el vno d̃llos le dize como esta cercano ala muerte/ los otros fisicos son libres. ar. a esto eñl cap̃. Cum infirmitas. d̃ peni. ⁊ remis. Mas si el fisico cree prouablemẽte que de dezir al enfermo que esta cercano ala muerte no le viene d̃llo ningũ ꝓuecho mal anima ni para ordenar sus bienes: mas al contrario cree q̃ no diziendo selo poco o nada le daña: porq̃ cree q̃ esta en buen estado: y q̃ ha ordenado bien d̃ sus bienes auiẽdo hecho ya testamento: entonces no peca mortalmente el fisico en no le denũciar la muerte: porq̃ cessando la causa cessa su efecto. Mas mucho mejor es que selo diga/ y la razõ es que puesto q̃ crea el fisico que el dicho enfermo esta en estado de saluacion: y que el ha bien dispuesto de sus bienes: mas cõ todo ẽlo vno y enlo otro sera aprouechado esse enfermo/ cõuiene saber que prouable cosa es q̃ qualquiera que oye d̃ boca del fisico q̃ esta cercano ala muerte: mucho mas se apareja para bien morir: mas si el fisico no cree q̃ esta en mal estado el ẽfermo ni q̃ no ha hecho testamẽto: ni tan poco esta cierto d̃lo vno ni d̃lo otro: mas esta en duda si esta aparejado o no esta aparejado para bien morir: enel tal caso obligado es el fisico a le dezir como se quiere finar: porq̃ enlas cosas dudosas el hombre obligado es d̃ euitar el daño de su ꝓximo si lo puede hazer. Mas algun fisico podria dezir contra esto lo q̃ dize Galieno: cõuiene saber/ q̃ quantoquier q̃ el fisico desconfie d̃la salud d̃l ẽfermo q̃ cura: le deue siẽpre cõfortar ⁊ prometer sanidad. A lo qual. R. el dicho Jonnes de Neapoli enel lugar ya alegado/ q̃ eneste dicho no es de estar alo q̃ dize galieno. A lo q̃l haze muy biẽ lo q̃ dize san ambrosio de conse. distin. v. capit. contrario. Cõtrario es ala condicion diuinal los p̃ceptos d̃ la medicina. O puede ser dicho q̃ lo q̃ dize galieno deue de ser guardado por el fisico q̃ndo aun q̃ dixesse al ẽfermo como estaua cercano ala muerte ningun daño a su anima ⁊ bienes tp̃ales le vernia/ ⁊ si selo dixesse verniale muy gran daño corporal. Mas aun enel tal caso en ninguna manera el fisico ha d̃ dezir mẽtira xxij. q. ij. capitulo facit. lo qual tienẽ en costunbre los fisicos de no dezir la v̄dad en tal caso. Las cosas d̃ste. §. trae el Arçobispo d̃ Florẽcia enla. iij. parte enel titu. vij. capitu. ij. §. iiij. Pues d̃las cosas sobredichas podreys vosotros fisicos y cirujanos notar dos cosas. La. j como ⁊ quãdo soys obligados de dezir al enfermo como esta cercano ala muerte/ si es asi verdad: ⁊ como lo contrario haziendo pecays mortalmẽte. O quãtos fisicos enesto tan grauemente ofendeys a dios y hazeys daño alas animas de vr̃os proximos: mayormente si son señores d̃ estado/ y cõlos tales aun teneys tãtas maneras que no solamente no les dezis como estan cercanos ala muerte/ mas cõ mucha diligencia poneys estudio como algũ religioso o otras personas algunas que se duelen de las animas delos tales no entrẽ enel lugar do estã porq̃ no les digã ⁊ amonestẽ q̃ se quierẽ finar y entiendan en sus aĩas. O vosotros fisicos no temeys el juyzio d̃ dios? y como lleuays las aĩas delos tales acargo vr̃o como si no os bastassen vr̃os pecados buscays los agenos. Pues no veys q̃ dõde ay mayor ẽfermedad q̃ alli se requiere mayor diligẽcia ꝑa la curar? Y entẽdeys q̃ es pequeña la ẽfermedad y necessidad q̃ tienẽ de q̃ estã enfermos los poderosos y grãdes deste siglo: y otros algunos q̃ tienen necessidad q̃ seã socoridos los tales por fisicos espirituales: ⁊ por amonestaciones santas para q̃ se cõuiertã a dios enla tal hora postrimera/ pues q̃ hasta alli poco o no nada de sus conciẽcias han tenido cuydado: y aun vosotros este poco de bien les quereys qui-

Ayuntamiento de Madrid

car. Por cierto mas enemigos suyos soys no curãdo assi de sus aĩas/q̃ si les matassedes los cuerpos. La.ij.cosa es/q̃ estãdo los ẽfermos en peligro de muerte los cõfortays afirmãdo q̃ no estã ẽ tal peligro/mas q̃ sanarã. Enlo q̃l no les d̃zis la verdad/⁊ aun afirmãdolo cõ juramẽto enlo q̃l pecays mortalmẽte tantas vezes q̃ntas lo tal jurays si cõla razõ veys lo q̃ assi jurays segun ya es dicho. Pues hago os ciertos q̃ sino os emendays delas dichas cosas:⁊ sino aueys verdadera contriciõ haziendo estrecha penitẽcia ⁊ muy verdadera cõfession/y reys pa siẽpre alas penas del infierno.

§.vij.

¶ Pregũto si peca el enfermo en no obedescer al fisico o cirujano q̃ le cura? Alo q̃l respõdo segũ el Innocẽ.⁊ Hostiẽ.eñl.ca. tu de homicidio/q̃ no:porq̃ no es obligado el enfermo a obedescer al fisico: porq̃ no puede mandar al enfermo como no tenga juridicion sobre el pues ala exortaciõ ha de ser libre la voluntad di.iiij.eñl fin:empero bueno es que el ẽfermo crea al fisico:porque dize el filosofo enlos posteriores:a cada qual que es sabio en su arte es de creer. Onde dize el Arçobispo d̃ Florẽ.en la.iij.parte ti.vij.ca.ij.§.iiij.q̃ el ẽfermo q̃ sciẽtemẽte/o por vna ignorancia crassa q̃ come o beue algũa cosa que le es dañosa a su enfermedad q̃ el tal peca/porq̃ deue amar a su cuerpo segũ caridad.de peni.di.ij.c.Corpus. Y el tal pecado sera mortal si a esse enfermo sele sigue por esso la muerte/mas sino cree el tal enfermo que por lo q̃ assi come o beue sele siguira muerte/comequiera q̃ cree que por lo tal ẽ alguna manera sele acrecentara la tal enfermedad que tiene no peca mortalmẽte enel tal caso o alomenos no peca tan grauemente como enel p̃mer caso/q̃ es q̃ndo come obeue algũa cosa y sabe q̃ por la tal cosa sele siguira la muerte/mas algũas vezes acõtece q̃ es mas ãgustiado y penado el ẽfermo d̃la sed q̃ padesce q̃ no d̃la fiebre q̃ tiene:y entre dos males el menor es elegir.iij.iiij.di.ca.duo. Mas d̃ aqui viene otra duda/cõuiene saber q̃ si los q̃ siruẽ alos enfermos y les dan algunas cosas cõtrarias a sus ẽfermedades de cierta sabiduria/o por su ignorãcia crassa si pecan? A esto respõdo q̃ el Arçobispo de Florẽ.enel lugar ya alegado dize q̃ pecã segũ q̃ mas o menos dã ocasion de se agrauiar la enfermedad al tal enfermo/y segun la intẽcion tuuierõ en le administrar las sobredichas cosas:mas si los q̃ estas cosas ya dichas administrã y dã alos dichos ẽfermos/por lo qual seles sigue muerte o cortamiãto de miẽbro:sepan essos q̃ las tales cosas contrarias les dieron que son hecho eirregulares/saluo si por alguna liuiana culpa o ignorancia lo tal les administrarõ ⁊ dierõ/⁊ assi lo dize el Innocẽcio ⁊ hostiẽ.eñl lugar alegado. Y d̃stas cosas sobredichas puedẽ notar los ẽfermos q̃nto se deuen guardar de comer cosas cõtrarias a sus ẽfermedades:⁊ si alguna vez les aconteciere hazer lo tal:emiẽdẽse y hagan penitencia dello:⁊ assi mismo los q̃ los siruẽ se deuen de guardar de no les dar cosas cõtrarias a sus ẽfermedades ⁊ ꝓhibidas por los fisicos so color de caridad/⁊ si lo cõtrario hizierẽ sepan se ser culpados dela manera q̃ ya es dicho/y hagan penitẽcia confessandose dello.

§.viij.

¶ Demando si el fisico puede d̃mandar salario por curar al enfermo? Alo q̃l. R.q̃ si justamẽte/segun q̃ parece por sant Lucas capitulo.x.dõde dize:digno es el obrero d̃ rescebir merced por su trabajo ⁊.xj.q.ij.capitulo quecunqz. Mas deue demandar este salario moderadamẽte:la q̃l modraciõ deue d̃ ser hecha segun la calidad d̃la cura:y el trabajo d̃l fisico ⁊ la industria ⁊ cõciẽcia d̃l tal fisico y segun la haziẽda del enfermo:y segũ la costũbre del lugar. Mas es de notar que si el tal fisico es sallariado por la comunidad con condicion que ninguna cosa lleue ni reciba delos enfermos: que enel tal caso no puede lleuar cosa alguna dellos:⁊ sino le es suficiẽte el tal salario culpe se a si mismo:porque se quiso conuenir ⁊ ygualar por tã poco precio con la comunidad:porq̃ los pactos son vna conuencion rescibida d̃la ley/la qual es de guardar.de pacto.capitu.j. Esto es v̄dad/saluo sino se mudassẽ las cosas dela cõdicion hechas enel tal pacto:y esto sobredicho trae el arçobispo d̃ Florẽ.enel.§.iij enla.iij.parte titulo.vij.capitulo.ij. Y es desaber q̃ dize el Antonio de Florẽcia enel lugar ya dicho enel.§.vj.que los fisicos ⁊ cirujanos lo reciben illicitamẽte el salario que les es dado por el trabajo de su oficio que han ⁊ curan delos enfermos que sabẽ que tienen enfermedades incurables:saluo si essos medicos maliciosamente callassen no les diziendo a essos

enfermos o alos que dellos tienē cura/como tienē enfermedad de q̄ no pueden sanar sino hazē essos medicos supflues gastos enlos hazer curar ꝓmetiēdo les de todo en todo q̄ les sanarā: mas si les dizē verdad delo q̄ conocen de essa enfermedad delos enfermos de quiē curā: enel tal caso biē puedē lleuar sin conciēcia el salario a ellos ꝓmetido. Y conesta sentēcia cōcuerda el Augustino d̄ ancona eñl libro d̄ potestate ecclesiastica: dōde aun alli añade q̄ cosa mucho mejor y mas segura es al enfermo procurar q̄ le curen muchos que no vno solo. Onde el filosofo en vna epistola q̄ escriue a alexādre magno dize/en vn solo fisico no cōfies

§.ix.

¶ Pregunto/ vn fisico o çurujano prometio de curar a vn enfermo sanādo le d̄la enfermedad que tenia/y de hecho sano le: mas d̄spues esse enfermo boluio a recaer y ēfermo: por vētura este fisico sera obligado d̄ boluer acurar al tal enfermo por el mismo salario q̄ esse enfermo le auia prometido de dar por la primera enfermedad de que le sano? Alo q̄l. R. que el especulador libro primero. c. final. segū que lo trae el Antonio d̄ florē. ēla. iiij. ꝑte ti. vij. ca ij. §. iij. distingue assi/q̄ si el sobredicho enfermo boluio a recaer dessa mesma enfermedad luego en continēte como se auia leuantado/q̄ enel tal caso el medico es obligado de le boluer a curar por el mismo salario que enel principio d̄la enfermedad le auia prometido o dado: o este dicho enfermo boluio a recaer d̄spues de passado algun interualo de tiempo/ entōces no es obligado de le boluer acurar por el dicho salario que de primero le auia dado o prometido. ar. de penitē. distin. j. §. diuortium ⁊ assi mismo si el enfermo boluio despues de estar sano a recaer por su culpa/ conuiene asaber por no se guardar: enel tal caso no es obligado el fisico o çurajano de le boluer a curar por el mismo salario: porq̄ no d̄ue de ser imputado al medico lo q̄ sobreuino sin tener el culpa. de regulis iuris capi. quod quis sua culpa

§.x.

¶ Pregunto si el fisico o çurujano sera obligado de curar graciosamente al enfermo q̄ es rico: mas por auaricia no quiere dar salario al medico/por ventura esse medico deue permitir que se muera y no curar le pues que no le quiere pagar el salario? Alo q̄l. R. q̄ segū raz mundo y el Antonio d̄ Florēcia eñl lugar arriba alegado eñl. §. iij. q̄ no. Mas q̄ el tal fisico le ha de curar ⁊ dar las medicinas necessarias para su salud: y despues que fuere sano el tal enfermo selas puede demādar/y el es obligado ale pagar la dicha cura y medicinas: ⁊ todas las otras cosas que conel gasto. Y la razō es porq̄ prouechosamēte negocio ⁊ hizo el tal fisico los negocios del tal enfermo. ff. de nego gest. l. pomponius. Y la glosa enel. ca. nisi cuz pridē. d̄ renū. E si el tal enfermo muriere puede el tal fisico demandar los gastos que hizo ⁊ su salario alos erederos del dicho enfermo/ porque suficientemente començo a hazer prouechosamente los negocios del tal enfermo/ aunque no se siguio la esperança que tenia d̄ la sanidad que esperaua. l. sed an vltro. ff. d̄ nego. gest. E ni puede dezir el sobredicho enfermo despues de sano ni sus erederos despues del muerto que hizo el tal fisico los dichos gastos ⁊ cura por causa de piedad/ saluo sino es el dicho fisico pariēte ꝓprico d̄l tal ēfermo: por la. l. alimēta. cap̄. d̄ nego. gest. porq̄ enel tal caso es necessario q̄ el dicho fisico haga vna ꝓtestacion al principio quādo quiere començar a curar al dicho enfermo/en q̄ diga q̄l le cura ⁊ da las tales medicinas con intēcion q̄ el despues selas pague/o sus erederos: como se prueua por la dicha. l. alimē. Y esto lo nota la glosa enla distin. lxxxiij. §. j. Y aū si el dicho ēfermo prohibiesse al dicho fisico que no le diesse medicinas ningunas/el medico que es llamado por el tal enfermo o por sus pariētes le puede curar contra su voluntad aun que selo contradiga: como es q̄ deue ser sacado por fuerça de la casa q̄ se quiere caer/el que della no quiere salir. xxiij. q. iiij. ca. ipsa pietas. ca deue se d̄ presumir q̄ es como el q̄ es sin seso: al qual aun algunas vezes le es hecho algun bien contra su voluntad di. xlv. ⁊c. q̄ emēdat. ⁊. in. ca. nō oīs q̄ parcit. v. q. v. Y aun assi lo trae el arçobispo de Florēcia enla. iij. parte titu. vij. c. ij. §. iij.

§.xj.

¶ Pregūto si el fisico o cirujano sera obligado a curar sin salario al enfermo que es pobre y no tiene en ninguna manera de que le pagar el tal salario? R. q̄ si: segun la glo. lxxxij. d. §. j. ⁊ assi mismo lo tiene el Arçobispo de Florēcia enla. iij. parte ti. vij. c. ij. §. iij. Pues d̄ste §. y del passado pueden ver los fisicos quāta

Ayuntamiento de Madrid

obligacion tienē de curar con mucha diligencia alos pobres: pues q̃ aun alos q̃ tienen hazienda/los quales no se queriendo curar por a uaricia si es ẽfermedad peligrosa son obligados essos fisicos delos curar ⁊ dar medicinas segũ ya es dicho. ¶ fisicos ⁊ cirujanos hazeldo assi: y ō mas ō fazer lo q̃ soys obligados cũplireys el mãdamiẽto ō dios q̃ dize: amaras a tu primo como a ti mesmo: ⁊ assi alcãçareys la gũia de dios. Mas ya resfriada la caridad lo cõtrario hazeys muchos: y el juyzio q̃ en esto deueys esperar/contẽplad en la muerte y luego emẽdareys lo q̃ soys obligados poniendolo en obra. §.xiij.

¶ Pregunto q̃ como se deue ō auer vn fisico o cirujano enel hazer ⁊ dar ōlas medicinas al enfermo q̃ cura? R. segũ el Innocẽcio ẽ ũl cautua de homici. q̃ muy diligentemẽte deue el tal de vsar y conocer ō no dar medicinas al enfermo delos q̃les segũ su ꝓfesiō ⁊ arte no le consta q̃ tales son/⁊ si tiene duda si por vẽtura haran daño enlas dar al enfermo/si selas da peca: porq̃ enlas cosas dudosas la parte mas segura es de tener y escoger: y mas seguro es al enfermo o dexa ala naturaleza q̃ obre q̃ no q̃ el medico q̃ no sabe se entremeta de le curar: ⁊ si por no saber el medico o cirujano hazer sus oficios segũ el arte ōla medicina o cirugia el enfermo muere: o q̃da assi ẽfermo q̃ ya no puede vsar ō algun miẽbro corporal: ni trabajar con q̃ se mãtenga a el ya su familia: ⁊ assi le sobreuino lo tal por no ser sabio ẽ su oficio: el dicho fisico o cirujano es obligado a restituyr ⁊ pagar al dicho ẽfermo todo q̃nto por esta causa pierde. Y demas mantener ala muger ⁊ hijos q̃ el dicho enfermo estãdo sano mãtuuiera. Y assi lo tiene el Ricardo enel.iiij.di.xv.⁊ comũmẽte los doctores. Y esso mesmo se ẽtiẽde si por su negligẽcia ōl tal fisico o cirujano muriesse q̃do lisiado el dicho ẽfermo segũ es dicho: y esta negligencia entiendese assi: porque no visito al enfermo enlos tiempos deuidos segun deuiera: ⁊ aun puesto q̃ el dicho medico o cirujano era sabio en su arte: mas no q̃ ꝓcedere en la cura segũ los doctores y arte ōla medicina mas solamente segun su seso: en todos los casos sobredichos ōste. §. y en otros semejantes es obligado el fisico o cirujano a restituyr al enfermo aq̃llo en q̃ le dannifico segũ arbitrio ō buenas ꝑsonas. Y assi mismo es de entẽder esto ser vdad q̃ es obligado a restituciō/quãdo oder q̃ el tal medico o cirujano se alaba ⁊ dize por palabras q̃ es sabio y docto en medicina: mas no si dixo que no era sabio/y por ōfecto y mẽgua q̃ no auia otro buen fisico o cirujano fue llamado a q̃ curasse el tal enfermo: y cõ buena fe ⁊ sana intẽcion hizo lo q̃ pudo en curar al tal enfermo/q̃ entonces ha de ser la culpa iputada al tal ẽfermo o alos q̃ lo llamaron: ⁊ no al dicho fisico o cirujano. Mas es ō notar q̃ el medico o cirujano q̃ cura a algũ enfermo/es obligado ẽ ũl fuero ōla cõciẽcia assi q̃nto al pecado como ala restituciō q̃ndo no solamẽte le hizo algũ daño a sabiendas como por lengandole la enfermedad o semejante cosa/mas aun q̃ndo por su ignorancia o no saber: o por no seguir el arte dela medicina hizo algũ daño al dicho ẽfermo/como lo nota petr⁹ pelie enla autẽ. seo hodie. c. de iudi. porq̃ el no saber enel medico la culpa acrecẽta. l. si q̃s tundum. §. celsus. ff. locati. ⁊ l. impitia. ff. de regu. iu. y enla glosa. j. q. iiij. c. nõ estimputãda. Lo mequiera q̃ segũ ya arriba es dicho limita esto ser vdad el Abad enel. c. ad aures. ō etate ⁊ qualitate: quando el fisico o cirujano fizo y exercito el tal oficio por su propria autoridad/mas no es assi si por necessidad q̃ no auia otro llamaron a el ⁊ dixo que no era docto ni sabio enel tal oficio: y entõces vso cõel tal enfermo de algunas esperiencias y otras cosas bona fide/enel tal caso no es en cargo el tal fisico o cirujano. §.xiiij.

¶ Mas ya ōclaraciō delas cosas ōl. §. passado/demãdo q̃ sera ōl fisico o cirujano q̃ no de su volũtad el enfermo ō quiẽ cura sele muere: si por ventura el tal fisico en este caso si sera fecho irregular y culpado dela tal muerte? Alo q̃ respõdo/q̃ si quatro cosas cõcurrẽ no tiene culpa ni es fecho irregular. La. j. q̃ este oficio le cõuenga a su estado: y esto es q̃ no le sea ꝓhibido exercitarlo/segũ es prohibido la cirugia alos clerigos y religiosos: por el. c. sentẽtiã. ⁊. c. nõ magna ne clerici vel monachi. La ij. q̃ sea sabio enel arte ōla medicina o cirugia La. iij. que haga toda la diligencia q̃ se requere hazer segũ el arte ōl tal oficio. La. iiij. si informo ⁊ auiso al ẽfermo q̃ se guarde de aq̃llas cosas q̃ son cõtrarias ala enfermedad q̃ tiene. Y assi lo nota el abad eñl. c. ita vos ō homi. diziẽdo q̃ si estas sobredichas q̃tro cosas el fisico

Ayuntamiento de Madrid

o cirujano guarda no le sera ĩputada la muerte del tal enfermo/mas de otra manera si/como se nota por el ca.ad aures. de eta.⁊ quali. Y por esto deuẽ de mirar biẽ y estar auisados los clerigos y religiosos que q̃ntoquier q̃ seã sabios enel arte delas cirugia:y quãtoquier q̃ no incurrã en culpa/o quãtoquier q̃ se mueuã por caridad/si exercitan el arte d̃la cirugia en algun enfermo y el tal enfermo muere/son hechos irregulares los tales Clerigos o religiosos q̃ el tal oficio exercitã. Y la razõ es:porque exercitan cosa a ellos prohibida por derecho. Y aun el abad eñl ca.sentẽcia: dize q̃ ẽtiẽ de esto sobredicho ser verdad/no solamẽte ẽ los clerigos que son ordenados d̃ ordẽ sacro mas aun enlos Clerigos que son d̃ ordenes menores si suficiẽtemẽte tienen beneficios para se mãtener. Y aun aqui demãdo q̃ sera del q̃ sangra o mãda sangrar a algũo por causa d̃ medicina/y por ello sele siguio la muerte al dicho enfermo:por vẽtura sera el sobredicho irregular? A lo qual respondo segũ Francisco ṽcelẽse/que si el tal sangrador o medico es sabio en su arte/⁊ tuuo la diligẽcia q̃ ẽ sangrar se requeria no es obligado a ningũa cosa. Y esso mismo es d̃ dezir si el que es sangrado no tiene acostũbrada disposiciõ enlos miẽbros: o enlos neruios o enlas venas:⁊ por causa de la tal abertura dela dicha sangradura muere: no es obligado a cosa alguna el fisico o sãgrador ni es hecho irregular segũ el Innocẽcio ⁊ Hostiẽse/con tal cõdicion que no yerre en auer sangrado por su poca esperiencia y no saber/porque mas es dicho sobreuenir lo tal a caso que no q̃ se presume q̃ es en culpa el sobredicho fisico o sangrador d̃ auer de sobreuenir la tal muerte al sobredicho.xxiij.q.v.c. d̃ occidendis. Mas si por su no saber o por su negligencia d̃l dicho fisico o sangrador lo tal vuiese venido/enel tal caso culpados son dela muerte d̃l tal/y son hechos irregulares. Y por ẽ delos fisicos ⁊ çurugianos/si son sabios enel arte dela medicina ⁊ cirugia ⁊ no dexan de hazer ningũa cosa delas q̃ se requierẽ cerca dela cura del enfermo:y cerca d̃sto tienẽ prouable cõciẽcia q̃ no tienẽ culpa/no son prohibidos de ser promouidos a ordenes sacros aunq̃ se ayã muerto algunos de quiẽ curauã. Mas si no son sabios enel arte/o fueron negligẽtes cerca dela cura delos enfermos/son en culpa y no puedẽ ser ꝓmouidos:mas si desto sobredicho ꝓuablemẽte creẽ o dudã q̃ algun enfermo murio por ellos no saber el arte dela fisica o cirugia:o por su negligencia algũ miembro se les ꝑdio alos dichos enfermos/son hechos irregulares por el ca.ad aures.de etate ⁊ q̃litate. Y aun es d̃ saber que dize el Inno.⁊ hostiẽse enel.c.sentẽcia.ne clerici vel monachi/q̃ si el cirugiano duda de abrir alguna postema o vena o cosa tal al enfermo temiẽdo q̃ dello le puede venir al tal enfermo peligro de perder algun miẽbro o la vida/q̃ enel tal caso si le sãgra o le da algun cauterio o abre o haze otra cosa semejãte/q̃ es en culpa y es hecho irregular. Y la razon es:porq̃ enlas cosas dudosas se d̃ue escoger la ꝑte mas segura/in.c. significasti/y enel.c.petitio.d̃ homici.cõ otros muchos Pues delas cosas sobredichas es claramente mostrado alos fisicos ⁊ çurujanos q̃nta diligẽcia deuẽ auer cerca dela cura delos enfermos/y quãto les conuiene estudiar y tener conocimiento delas enfermedades para q̃ puedã exercitar biẽ su oficio como son obligados ⁊ assi exercitãdo le con buen saber ⁊ industria ⁊ haziendo toda su possibilidad alcançaran la gloria del cielo/de otra manera conozcã se ser culpados de tãtos pecados mortales quãtas negligẽcias notables cometierõ cerca d̃la cura d̃ sus enfermos. Y assi mismo se nota eñste dicho.§.quanto deuen d̃ ser escusados los clerigos y religiosos de exercitar el arte dela çurugia y el peligro q̃ les viene haziendo lo contrario:⁊ assi mesmo deuẽ de escusar de vsar la fisica/saluo por causa de piedad/y enel tal caso siendo forçados dela exercitar por la manifiesta necessidad aun no lo deuẽ de hazer fino se conoscen ser sabios enel tal exercicio/no d̃xando cosa por su negligẽcia. Y comoquiera que d̃sto sobredicho todos tienen necessidad mas la tienen los cõstituydos in sacris:⁊ los q̃ assi se han d̃ ordenar. E algunos religiosos no miran enesto/y socolor de piedad se entremetẽ a vsar dela medicina. Pues delo ya arriba dicho podrã conocer a q̃nto peligro se ponẽ. Y aun los religiosos q̃ tienẽ por oficio d̃curar los enfermos religiosos enlos monesterios q̃ por nõbre se dizẽ enfermeros saquẽ y noten de aqui quãta obligacion tienen delos curar cõ mucha dilgẽcia/y mayormente esta obligaciõ tiene mas lugar enla ordẽ d̃los fray

les menores/por el texto d̃ su regla en que les manda que si algũ frayle enfermare q̃ ayã el mesmo cuydado q̃ de si querriã que otros tuuiessen. Pues si algunos enesto hã sido negligẽtes hasta aq̃ cõfiessen se dello: y emiẽden lo p̃sente y lo por venir/que por cierto obra muy aceptable es a dios: la q̃l les sera muy galardonada enel reyno d̃los cielos por aq̃llo q̃ dixo lo q̃ a vno d̃ mis pequeñuelos hezistes ami lo fezistes: por sant matheo. c. xxv. §. xiiij.

¶ Pregũto q̃ sera delos q̃ siruen ⁊ guardã a los enfermos en sus enfermedades/⁊ a peticiõ delos enfermos les dan vino o agua o fruta o cosa semejãte/o llaman al sangrador q̃ lo sangre: o por no los guardar bien estando freneticos se matarõ. R. segun Francisco vercelense ⁊ Rodorense/que si son ciertos estos sobredichos que por les dar las dichas cosas o no los guardar bien: essos enfermos murierõ lo qual no fuera si ellos no les dieran las tales cosas ⁊ los guardaran bien: q̃ son hechos los tales irregulares. Mas no deuen estos tales ser muy escrupulosos enesto ni hazer consciencia que por las dichas cosas los dichos murieron quãdo con buena intenciõ les administraron las dichas cosas: saluo sino fueron culpados de lata culpa ⁊ grã negligẽcia/ conuiene a saber: si el que assi guardaua al enfermo que estaua frenetico/o sin seso/le dexo yr ala plaça o a jugar/o le dio cosa q̃ sabia de cierto q̃ le seria causa por dõde sele acrecentasse la enfermedad por do le vernia la muerte o p̃dimiẽto de algun miembro: o si este q̃ assi lo guardaua se embriago por dõde no le pudo velar siendo deputado para le guardar: enestos tales Casos si es cierto q̃ por algũa causa de alguna cosa dellos el dicho enfermo murio o perdio algũ miẽbro/entõces es hecho el tal irregular mas de otra manera no/comoquiera que podria ser su negligẽcia tal q̃ aunq̃ no fuesse yrregular pecaria mortalmente el tal que al dicho enfermo seruia. Mas es biẽ de notar q̃ si el q̃ tiene cargo de seruir a algun enfermo le da algo a comer o a beuer: o le haze algũa otra cosa de Medicina/o haze contra lo que espressamente mando el fisico/y por esto muere o pierde algun miembro el dicho enfermo: que demas del peccado mortal que este tal cometio/es hecho irregular/y en ninguna manera es escusado/como lo dize rodorẽse y se nota enel ca. tua nos. de homicidio. Y lo mismo es de d̃zir delos q̃ bueluẽ de vna parte a otra rodeando alos enfermos: q̃ estan en peligro de muerte: por lo q̃l o por causa delo q̃l el apostema q̃ essos enfermos tienen enlos pechos o en otro lugar seles quiebra/o el aliento se les es apocado ⁊ quitado/por dõde mas presto mueren delo q̃ murierã. Y porende deuẽ mucho estar auisados los q̃ siruẽ alos enfermos si son clerigos o lo han de ser q̃ no den alos enfermos cosa de comer y beuer contra la p̃hibicion d̃l fisico/⁊ assi mismo q̃ si son diputados p̃a los guardar y seruir y velar de noche sean muy diligentes enello: y de mas que estãdo ya cerca dela muerte los dichos enfermos no lleguen a les boluer el cuerpo de vna parte a otra sin mandamiento del fisico: porque podriã serles causa que la vida fuesse enellos abreuiada/⁊ ya han visto los tales por lo passado si hazen lo contrario el peligro que desto seles seguira aun puesto que so titulo de piedad o d̃ caridad lo tal hiziessen. §. xv.

¶ Como q̃era q̃ ẽlos parragrafos passados assaz largamente se ha tratado q̃les conuiene ser los fisicos ⁊ cirujanos enel arte dela medicina ⁊ cirugia/assi enla sciencia della como en tener diligencia acerca dela cura delos enfermos: mas porq̃ me parecio ser necessario d̃clararles mas por estenso la obligacion que d̃lo sobredicho tienẽ/mayormẽte para algunos q̃ puede auer q̃ no son assi discretos ni tan sabios ⁊ diligentes enlo q̃ a sus oficios cumple saber: porende oyan agora al Arçobispo de floren. enla. iij. parte ti. vij. c. ij. enel principio dõ d̃ dize. Lo primero q̃ se requiere al medico o çurujano es q̃ sea sabio enla sciẽcia ⁊ facultad dela tal arte ⁊ oficio/de tal manera q̃ por los sabios ⁊ doctores enlos tales oficios comunmente es reputado dellos por Ydoneo para el dicho oficio: ⁊ no es suficiente para ser escusado: q̃ el tal fisico o çurugiano sea dotor: porq̃ oy muchos se hazen Doctores o maestros en todas las facultades ⁊ sciencias siendo indignos: ⁊ lo tal es p̃a en su cõdenacion y delos q̃ los promouierõ ⁊ votarõ para los tales oficios. Onde si el tal fisico o cirujano por su ignorãcia (la q̃l es notable) hizo o vino algũ daño al enfermo q̃ curaua/siempre peca el tal mortalmẽte: porq̃ haze contra el precepto de dios q̃ dize no mataras. de peni. di. j. c. homicidius

Y el tal fisico o çurugiano no es escusado por q̃ diga q̃ no fue su intẽciõ de hazer mal al enfermo porq̃ de su volũtad se puso en ser fisico o cirugiado/ y por tener el tal oficio se siguio el dicho daño. ar. xv. q. j. ca. merito. ⁊. §. sed obijcitur de la mech. Y aun puesto q̃ el dicho enfermo de quiẽ cura sane dela tal enfermedad/ no es escusado de pecado mortal el dicho fisico o cirujano: porq̃ se puso a obrar cosa por dõde le podia venir peligro de peccado mortal: porq̃ se pudiera seguir notable daño al dicho enfermo/ saluo sino dixo al principio antes q̃ comẽçasse la cura como no era sabio enel arte dela fisica o cirugia/ y porq̃ no auia otro fisico el enfermo le rogo y porfio q̃ le curasse de la tal enfermedad: enel tal caso si este dicho fisico o çurugiano trabajo bona fide todo lo q̃ pudo y supo/ es escusado. Lo segũdo q̃ se requiere al fisico o çurugiano es q̃ tenga la diligencia deuida q̃ se requiere q̃ deue auer para curar el enfermo. Onde quãtoquier q̃ sea muy sabio enel arte dela medicina o çurugia: si comete notable negligẽcia en no estudiar y ver los libros dela medicina/ o en visitar el enfermo/ o por la calidad delas medicina. q̃ no erã tales quales conueniã para la tal enfermedad: y por esto se siguio muerte o perdimiẽto de miembro al dicho enfermo: el tal medico o çurugiano es hecho irregular/ y peca mortalmente. E si el tal enfermo no muere ni pierde miẽbro alguno/ mas agrauiose le mas la enfermedad/ peca mortalmẽte el tal fisico o çurujano. Y porẽde dize Anto. de bu. enel. c. tuanos. de homicidio. q̃ deue auer enel curar del enfermo tãta diligẽcia quãta se requiere para enel tal caso. y entonces se dize q̃ la ha y haze q̃ndo el dicho fisico o çurugiano sigue las reglas del arte d̃la medicina/ y q̃ visita al enfermo personalmẽte: y q̃ la dieta y regimiẽto q̃ le cõuiene tener enla tal enfermedad sela dize ⁊ informa: mas aguardar le personalmẽte no es obligado segũ el hostiẽse. E assi mismo si duda dela medicina q̃ le quiere dar o q̃ no le consta q̃ la tal medicina es buena para el enfermo segun las reglas del arte dela fisica o çurugia si le hara prouecho o daño/ no se la deue dar segũ lo dize el Inno. enel. c. petitio. d̃ homi. Lo. iij. es q̃ deue ꝓcurar el fisico o cirujano de dar sanidad al enfermo q̃ cura. onde si a sabiẽdas dexa de le hazer algũa medicina cõ la q̃l presto podria ser curado o sano y no sela haze o da por intẽcion q̃ mas se alargue la enfermedad porq̃ le sea dado mas salario/ peca mortalmẽte: y de mas es hecho ladron y es obligado a restituyr aq̃llo q̃ desta manera lleuo al dicho enfermo. Y semejãtemẽte es obligado y peca mortalmẽte si enla cõposiciõ delas medicinas permite al boticario q̃ ponga las drogas anejas/ o semejãte cosa q̃ poco o cosa ninguna obran: ⁊ si por esta causa algun detrimẽto viene al enfermo/ son culpados el dicho fisico y boticario: y segũ es dicho peca mortalmẽte: y son obligados a restitucion delo tal q̃ assi lleuarõ al dicho enfermo. E aun el fisico o çurugiano no deue auer cõfiança enel boticario para q̃ el cõponga las medicinas: saluo sino sabe cierto/ q̃ es hombre de buena consciẽcia/ ⁊ bien sabio y psatico enel hazer delas purgas o cõfacionar los compuestos y todas las otras cosas semejantes de medicina: mas deue ꝓcurar de estar presente q̃ndo el boticario hiziere las sobredichas cosas q̃ le manda q̃ haga para el dicho enfermo. Pues d̃las cosas susodichas puedẽ conoscer los medicos ⁊ çurujanos q̃ es lo q̃ deuẽ saber y hazer ꝑa sus oficios porq̃ no sean culpados delãte de dios. Mas ya quãtas aldeas ay son llenas de fisicos y çurugianos los quales nunca aprẽdieron el arte dela fisica ni çurugia/ ni son examinados por aq̃llos a quiẽ cõpete esto. Los tales sepã se ser culpados ante dios: porẽde miren biẽ a sus conciẽcia: y los cõfessores q̃ los confiessan miren con diligencia no sean ciegos y guiadores de ciegos sino auran la pena cayendo enla hoya del infierno/ como dize nuestro redemptor. §. xvj.

¶ Pregũto si sera licito vsar los clerigos y religiosos del arte dela medicina? R. segũ Raymundo q̃ los clerigos q̃ son de orden sacro/ y los religiosos y clerigos: los quales clerigos son de ordenes menores ⁊ tienẽ beneficio suficiẽte/ en ninguna manera les es licito vsar de medicina/ saluo debalde/ y esto solamente enlas personas q̃ son miserables o q̃ sean sus deudos: y q̃ no aya peligro enlas enfermedades de que ellos curan/ lo qual de todos los sobredichos es esto de guardar mas mucho mas estrechamente por los religiosos/ por el ca. multa. ne clerici vel monachi. Aun cerca d̃ los frayles menores esta hecha vna contitu-

cion en su ordē/la ql fue hecha en salamanca en vn capitulo general q̄ ay se tuuo: en que es mādado alos enfermeros frayles dessa ordē q̄ en ninguna manera se entremetan en curar a algunas personas fuera de su ordē. Y de no ser guardada esta constituciō en algunos monesterios: la esperiencia enseña quāto desasesiego y aun peligro delo tal se recresce/q̄ harto peligroso es vsar de oficio tā peligroso para la conciēcia al q̄ no es biē suficiēte y sabio enel: y alos superiores q̄ selo consientē eterciar enlas personas sobredichas. Y porq̄ arriba dize q̄ los clerigos solamēte podian curar del arte dela medicina alas personas miserables: y en enfermedades de que no puede sobreuenir peligro de muerte. §.xvij.

¶ Pregūto q̄ los fisicos boticarios o otros qualesquier q̄ sean que dan medicinas alas mugeres preñadas para con q̄ mueuan: o por causa q̄ ellas no muerā las quales estan enfermas: ¿ si mueuē escaparan: o por causa que no sean descubiertas dela maldad y peccado q̄ cometierō porq̄ concibieron de adulterio. ꝛc. Por ventura pecarā mortalmen estos sobredichos en dar las sobredichas medicinas a estas dichas mugeres con q̄ mueuan? Alo ql respōdo segū dize el arçobispo de Flo. enla. iij. parte. ti. vij. c. ij. q̄ si. Mas si lo tal hazen los sobredichas para preseruar y guardar a algūa muger preñada/la ql es casada o no casada/o ō qualquier estado que sea que no muera/ en el tal caso dize Joan. de neapoli enel quolibeto. r. dōde distingue assi. Que la criatura que enel vientre esta/que o esta biua/cōuiene saber q̄ ya tiene anima racional/o no tiene aun anima/si ya tiene anima/enel tal caso el fisico que da alguna medicina ala muger preñada que esta en peligro ō muerte: y aun que de cierto sepa el fisico q̄ morira sino mueue peca mortalmēte esse fisico. La razon es porq̄ fue causa dela muerte corporal y spiritual dela tal criatura. Y no dando el medico medicina ala muger preñada cō que mueua/ no se dize por esse que fue causa directe o indirecte/ que el mato enel acto q̄ hizo la dicha criatura. Porque comoquiera que si el medico diera la dicha medicina ala madre dela dicha criatura para con que la mouiera la preseruara que no muriera: empero no era a esto obligado el medico/antes no deue de dar la tal medicina ala muger: porq̄ no sea causa ōla muerte ōla criatura q̄ enel vientre tiene: y desto es muy buē argumēto enel capitulo deniqz. xxiij. q. v. dōde dize sant Ambrosio. Sino puedo subuenir y ayudar a alguno/ saluo haziēdo daño a otro: prouechosa cosa es q̄ no ayude al vno agrauiando al otro. Mas si la dicha criatura no esta biua: conuiene a saber q̄ no tiene aun anima racional: puede y deue dar la dicha medicina ala madre desta dicha criatura con que la mueua/porq̄ aunque el fisico enesse tal caso de quāde la criatura aunno tiene anima racional da medicina ala madre della cō que la mueua: aunq̄ paresce q̄ impide que no pueda ser ayuntada el anima ala criatura engendrada: no empero es causa de muerte de alguna persona: y esto q̄ haze el tal fisico es cosa buena: porq̄ libra la madre dela muerte. E porende ha de dar enesse tal caso medicina ala dicha madre con que mueua la dicha criatura: mas no enel caso q̄ ya tiene anima racional. Mas si el tal fisico esta en dubda si la dicha criatura tiene anima o no: enel tal caso si le da medicina ala madre desta dicha criatura para que la mueua/aun que sepa ō cierto que sino sela da y no mueue q̄ morira/peca mortalmēte el dicho fisico en le dar cō que mueua/ porque se pone a peligro de homicidio. La el q̄ ama al peligro cae enel: segū es escripto porel ecclesiastico. c. iij. E aun enlas cosas dudosas ninguno se deue poner a peligro capitulo petitio. de homici. Mas el fisico o otro alguno que da medicina o haze otra cosa alguna con que algūa muger mueua la criatura agora tēga anima essa criatura: agora no/por razon y causa que la tal muger no sea auergonçada/ porq̄ concibio en pecado mortal/peca mortalmēte: y es verdaderamēte homicida. c. aliquādo. y el. ca. xxxij. q. ij. Pues delas cosas sobredichas parece quanto graue pecado sea procurar q̄ alguna muger mueua la criatura de q̄ esta preñada: y aun de mas del pecado mortal que cometē todos los q̄ son en consejo y hecho delo tal merescē muerte corporal: porque verdaderamente segun es dicho son homicidas. E si la sobredicha criatura tenia ya anima racional/la muger q̄ procura dela mouer si es noble ha pdido cierta parte ōlos bienes y ha de ser desterrada: ¿ sino es noble ha ō ser

Ayuntamiento de Madrid

puesta en cierta pena que el derecho ciuil mã da q̃ es llamada metallun: conuiene saber/q̃ sirua enlos metales del principe.ff.de peni.l. si quis aliquis.§.qui abortionis. Y esto es cõtra las mugeres q̃ concibẽ de adulterio o de fornicaciõ o de otro q̃lquier genero de pecado mortal: las q̃les no cõcibẽ de legitimo matrimonio: ⁊ auiẽdo mas verguẽça y temor alos hombres mortales q̃ a Dios nr̃o señor: y a toda la corte delos angeles/sin verguẽça matã sus proprios fijos posponiẽdo lo q̃ las animalias brutas segũ ordẽ de naturaleza no cometen ni hazẽ. Pues si algunas destas tales ha auido: sepã se ser culpadas de no pequeño crimẽ: y q̃ si se dessean saluar/les conuiene hazer muy aspera penitencia segun q̃ paresce por el ca.latorẽ.xxxij.q.ij. la q̃l es q̃ no beuan vino en siete años: ⁊ assi mismo no comã carne/saluo en pascua de resurreciõ: y enla Natiuidad del señor: mas q̃ solamente enestos siete años comã pan solo y agua y sal: ⁊ biuã en ayunos y oraciones. Pues de aqui pueden conocer las dichas madres q̃ a sus hijos matan quanto aborrecible es este pecado delãte de nr̃o señor Dios: y las q̃ lo han cometido/haziendo la dicha penitencia y confessando se puramẽte/⁊ auiendo contricion verdadera alcançarã la gloria de Dios: la qual por su graue culpa assi la auian perdido.

¶ Capitulo.xvj. que trata delos boticarios delas cosas que deuẽ guardar cerca de sus oficios.

Porque el oficio delos Boticarios es componer y hazer las medicinas para conseruar la vida humana para prouecho delos enfermos y alas vezes para preseruar los hombres que no caygã en Enfermedades: mas enel componer y hazer dessas medicinas/puede auer muchos engaños: delos quales vienen o podrian venir muchos daños alos hombres/y porq̃ veã los dichos boticarios las cosas de que se deuẽ guardar si desseã hazer la volũtad de dios ⁊ sus animas no encargar y condenar/oyan agora al Arçobispo de Flo.enla.iij.pte ti.viij ca.iiij.§.vj.dõde dize assi. Los boticarios q̃ componẽ y hazẽ las medicinas/algunas vezes ponẽ las drogas para ellas mucho anejas: las q̃les tienẽ poca virtud en si/o si no tienẽ los materiales q̃ les mandan los fisicos echar en las purgas o pildoras y cõpuestas/y en otras medicinas semejãtes que les mandã hazer/o algunas personas selas demandã a estos boticarios para selas cõprar teniẽdo necessidad dellas: y estos no las teniẽdo dãdoles otras en su lugar q̃ no tienen todos los materiales q̃ para el tal cõpuesto y medicina erã necessarios/o en lugar del material que era necessario echar enel tal cõpuesto o medicina para segũ la calidad dela enfermedad para quiẽ es: ponen otro en su lugar/el q̃l aprouecha poco al enfermo o por ventura le daña: lo q̃l es pecado mortal y graue alos boticarios: y d̃ mas son obligados a restitucion de aquello q̃ mas lleuaron segun el valor del cõpuesto y medicina q̃ assi dierõ. Otras vezes enlos cõpuestos que hazẽ mezclã los materiales que valẽ menos que aquellos que los tales compuestos demandã: y aun enel cõfacionar delos tales cõpuestos no guardã el modo deuido q̃ se deue tener y en los tarropes como poco gastẽ en ellos ponẽ y lleuan grã precio por ellos. Y en las medidas ofenden porque dã onze onças por vna libra/y como ellos comprã las tales cosas por libras y medidas entereras: vendẽ las tales cosas ellos por medidas y pesos falsos: haziendo contra aquello que es escripto enel Deuteronomio.ca.xxv. no auras ni ternas saco de diuersas medidas mayores y menores: cõuiene saber: cõprar vna cosa por vna medida o peso: y venderla a otro por otra medida o peso menor. Y aun pecã los dichos boticarios enlas fiestas vendiẽdo las cosas que no son necesarias: como haziẽdo cosas de gula para los sanos/assi para si como pa otros: conuiene a saber/maçapanes/confites/almẽdras confitadas/diacitron/y otras cosas semejãtes: ⁊ aun muchas vezes hazen estas cosas los criados delos Boticarios para dar a quien les plaze sin licencia de sus amos/enlo qual ofendẽ a Dios en dos maneras/esto es en vender y hazer las semejantes cosas en dias de fiestas/y en que cometen hurto/y son obligados a restitucion a sus amos: y muchas vezes los tales y aun sus amos cometẽ enel vẽder muchos pecados mortales/como mintiẽdo ⁊ jurãdo por Dios/la cruz/⁊ assi dios me salue: y colas semejãtes que lo q̃ venden q̃ valen tanto y lleua tantos materiales y que les

costo tanto y que han gastado enlas tales cosas tanto precio: y que a otros lo vendieron por tanta quãtidad: y que si estos alos quales venden las tales cosas no fuessen tales personas o de tal estado que no lo dieran por tã poco precio/ enlas quales cosas peca mortalmẽte quasi infinitas vezes/ y apenas dello hazẽ conciencia/ y alas vezes vendẽ o hazen cosas con q̃ las mugeres preñadas puedan mouer: y otras para q̃ puedan concebir/ de dõde quedan enfermas para toda su vida: o mueren dello. Pues delas cosas sobredichas podrã ver los boticarios en q̃ntas cosas ofenden a dios y van cõtra sus conciencias/ delas quales les conuiene si se dessean saluar emẽdarse/ y por lo passado fazer penitencia y confession muy verdadera ⁊ restitucion muy cumplida: y contricion muy cierta y verdadera/ sino de otra manera crean que no auran ni alcançaran la gloria del cielo para que fueron criados.

Capitulo.xvij. que trata delas juras comunes que hablan y juran los hombres/ no diziendo verdad: como y quando son pecado. §.j.

Porq̃ segun la sagrada escriptura atestiguãdo lo el bienauenturado Sãtiago enla canonica.c.j. el xp̃iano que no reprime y guarda su lẽgua/ vana es la su religiõ q̃ enel dia del baptismo a nr̃o Dios y señor prometio: ⁊ aun como nr̃o redẽptor dize enel euãgelio. De toda palabra ociosa todos los hõbres han de dar razon y cuẽta el dia del juyzio. Pues si es vana la religiõ del que no refrena su lẽgua: y de toda palabra ociosa aueys de dar razõ: y q̃nto mas cuenta daran aquellos q̃ no solamẽte hablan palabras ociosas/ mas muchas mentiras: y dellas y las mas algunas perniciosas que son en daño de sus proximos: y no solamẽte esto/ mas aun añadiendo muchas juras falsas en palabras comunes enlas quales tã grauemente ofenden a su criador y señor. Como aun diga el ecclesiastico enel ca.xxiij. el varon que mucho jura sera lleno de maldad. Pues yo mouido de piedad quise socorrer alas desauenturadas delas Animas delos tales: porq̃ no conoscian hasta aqui quãto este era graue pecado: y veniendo en conocimiento del lo cõfiessen/ y confessado hagan penitẽcia verdadera del/ ⁊ auiẽdo cõtriciõ cũplida y emendãdo lo por venir/ assi los que erã enemigos de Dios serã hijos y amigos y erederos suyos. Primeramẽte põgo quistion enla q̃l pregunto q̃ si jurar por mi vida: o assi Dios me salue o nunca Dios me salue: o por vida de mis hijos/ o por vida d̃ fulano/ o por esta cruz/ o por el euãgelio/ o por mi fe/ o por los sctõs/ o por otras cosas semejantes: si los que estas cosas juran si pecã mortalmẽte? Alo qual. R. segũ el arçobispo de Florẽ. enla.ij. parte.ti.x.c.vij. §.j. que segũ dize el maestro delas sentencias enla.di.xxxix. q̃ el perjurio es vna mẽtira afirmãdola con juramẽto/ para lo qual se requieren dos cosas: conuiene saber q̃ en qualquier modo y manera q̃ alguno miente hablãdo y juntamẽte jura algũa delas cosas susodichas esto es/ que quandoquiera que dizimos que alguno miente formaliter: deue ser entendido desta manera/ como si dize algũa palabra de alguna cosa passada presente o por venir. la q̃l pronuncia con la lengua siendo contrario alo que tiene enel coraçon/ exemplo: tu dizes por este cauallo que tengo me dauan diez mil marauedis/ o no lo daria por este precio: ⁊ tu tienes en tu coraçon que no vale tãto y que por menos lo darias: ⁊ assi mismo no te dauan tãto por el dicho cauallo/ o si dizes este cauallo y cosas q̃ tengo son muy buenas ⁊ sin ningũ defeto: y sabes tu q̃ tienen las tales cosas mucho defecto/ o si tu dizes que me daras tal pecunia para tal dia: o que haras tal cosa por mi para tal dia: ⁊ tu tienes intencion de no lo cũplir para entonces sino para mas adelante/ o no tienes intencion de cumplir aquello q̃ dizes q̃ haras por mi/ ⁊ assi mesmo si lo q̃ dizes es verdad como lo dizes/ mas en tu coraçon crees lo contrario/ cõuiene a saber que no es assi que no lo podras cumplir. Estas cosas y semejãtes se dizẽ ser mentira formaliter: y pecas mas grauemẽte que si dixesses lo que era falso y mentira creyẽdo que dezias la verdad porq̃ dize sant Augustin: la mala y culpada lẽgua no faze saluo la mala y dañada intencion nuestra. Mas jurar es segun sant Augustin llamar y traer a Dios en testigo de aquello q̃ hablas q̃ndo tu juras aq̃llo q̃ crees q̃ es mentira: entõces ꝑjurio cometes: y enesto mucho en grã manera q̃nto en ti es q̃tas a dios la hõra: porq̃ este tu Dios y señor q̃ es summa ver

Ayuntamiento de Madrid

dady q̃ no puede mẽtir traes lo en testigo de tu falso hablar/ ⁊ assi lo hazes malo ⁊ injusto testigo quãto en ti es en quãto le traes en falso testimonio: lo qual es muy gran blasfemia. Y por cierto no harias esto avn hombre muy vil sin grãde injuria suya/ si el tal hõbre fuesse tal al q̃l despluguiesse la mẽtira y el perjurio: y esto mucho en gran manera desplaze a nr̃o Dios y señor: ⁊ assi como los judios dixessen muchas blasfemias a nr̃o redẽptor: el le dixo. Vosotros no me conoceys. Joã. c. viij. ⁊ porẽde segũ sctõ Tho. scda scde. q. xcviij. el perjurio de su mismo genero es pecado mortal: ⁊ jurar algũa persona algũa delas juras q̃ arriba dixe enel principio casi deste. c. o otras semejãtes mintiẽdo: es pecado mortal. E si algũo dixesse a esto no trae en testigo a Dios pues q̃ no le nõbra: a esto respõde sctõ Tho. y alberto magno/ q̃ como tu juras por las cosas sobredichas assi como por mi vida/ assi Dios me salue/ por Dios/ en verdad/ por mi cõciẽcia: por vida de mis hijos lo de otra q̃lquier persona: no entiẽdes de traer estas cosas o semejãtes en testimonio de tu dicho: y porẽde enestos juramẽtos traes a nr̃o señor Dios en testimonio y en testigo cuya verdad o virtud reluze en aq̃llas criaturas q̃ assi nõbrae: y por cõsiguiẽte no seras escusado de pecado mortal: porq̃ aun como dize sctõ Tho. enel lugar ya alegado el q̃ estas sobredichas cosas o semejãtes jura mintiẽdo/ no euita ni escusa la irreuerẽcia diuinal/ mas antes en alguna cosa acreciẽta essa irreuerẽcia. Y semejãtemente no es escusado d̃ pecado mortal: el q̃ por vn deleznable o no miramiento dela lẽgua: o por el vso q̃ tiene y trae en jurar alguna cosa delas sobredichas miente con tal condicion q̃ quando lo tal jura mira y acata aquello que jura: y conosce en si mismo dentro de su coraçon como es mẽtira y falso aquello q̃ jura: porq̃ enel tal caso esta irreuerencia y desonor que este que assi se perjura haze/ es hecha a Dios: la qual pertenesce al desprecio desse mismo Dios: ⁊ assi no es escusado este sobredicho de pecado mortal. Y esso mismo sant Buenauẽtura enel. iij. enla di. xxij. dize q̃ en tres modos o maneras propiamẽte alguno incurre en perjurio: y por consiguiente peca mortalmente/ conuiene saber en vna manera quãdo alguno jura algũa cosa/ la qual dize que fue o es o sera: y lo contrario tiene en su coraçõ: aun puesto q̃ fuesse verdad lo q̃ dize/ cõ tal condicion q̃ crea dẽtro de si q̃ndo lo tal dize q̃ es mẽtira esso q̃ jura. La ij. manera es q̃ndo alguno juro de hazer alguna cosa/ la q̃l es illicita ⁊ criminal: cõuiene saber/ q̃ jura de matar a alguno/ o de le dar de palos: o hazerle otra injuria alguna/ o de no le hablar por rẽcor: o de fornicar: o no se apartar del pecado en q̃ esta: o amor illicito ⁊ carnal de alguna muger. Enel tal caso es obligado de no cũplir y hazer lo q̃ assi juro: ⁊ si lo cũple comete otro peccado mortal. E aun peca mortalmẽte si jura de hazer alguna cosa licita y buena: mas q̃ndo lo tal jura tiene intẽciõ de no cũplir lo tal. E aun peca mortalmẽte el tal si jura de hazer lo q̃ dize: y aun tiene intẽcion delo cũplir q̃ndo lo jura: mas no quiere despues cũplir y hazer lo tal/ pudiẽdo lo hazer sin grã daño suyo/ y en tal caso de quãdo le viene el dicho daño: por lo cũplir ha de demãdar al superior q̃ es su perlado q̃ le relaxe y de lugar q̃ no cũpla lo q̃ assi juro de hazer hasta el tiẽpo q̃ el lo pueda cũplir y hazer. La. iij. manera es quãdo alguno jura assi tã liuianamẽte q̃ no cõsidera dentro de si mismo si por ventura es verdad: o si es mentira lo q̃ jura ⁊ dize/ ca tiene dẽtro de si duda si es assi o no/ porq̃ este tal jurãdo desta dicha manera pone se a peligro de pecado mortal: porende peca mortalmente en jurar desta manera que es dicha/ mayormẽte si es en daño de su proximo porq̃ tiene y es obligado de hazer diligẽcia en examinar si es verdad lo q̃ dize jurando. Mas si haze la tal diligencia y examinacion/ no peca mortalmẽte si juro falso culo q̃ dixo/ segun lo dize Pedro de Tarãtasio enel. iij. E mucho mas peca mortalmente el sobredicho/ si jura confirmãdo que es verdad lo q̃ dize teniendo dubda dẽtro en si mismo que no lo es. Mas segũ sant Buenauẽtura dize enel. iij. enla di. xxxj. el q̃ jura diziendo la verdad: mas jura lo tal sin ningũa necessidad o prouecho/ este tal jurar es solamente pecado venial: porq̃ no es visto q̃ enlo tal ay desprecio de Dios: ni le tiene irreuerencia/ porque no jura lo tal cõ diliberacion/ mas por vn no mirar/ y por vna liuiandad. O quãto ofenden todos los christianos por la mayor parte eneste pecado del perjurio: ⁊ mayormente enlas juras sobredichas las mugeres/ q̃ por solo no emprestar vna esco

ba fazẽ mil juramẽtos y perjurios al dia:o por encubrir a sus maridos y alas otras personas la verdad posponẽ a dios y a sus animas:pues q̃ diremos delos hõbres liuianos q̃ so color de burlas y hõbres plazẽteros q̃ ellos llaman no tienẽ temor de Dios en hazer mil juramẽtos y perjurios enel dia por causa de aplazer a vn saco de estiercol? Pues q̃ diremos d̃ muchos religiosos q̃ no tienẽ consciẽcia de jurar por sus cõciẽcias y por sus animas y por el habito q̃ traẽ? O confusiõ como reprehẽdereys los q̃ esto hazeys alos peccadores q̃ sin toda riẽda de temor ni amor perjurã el sctõ nõbre de nr̃o dios? Pues porq̃ veã todos los sobre dichos de qualquier estado q̃ sean quanto es defendido el jurar/veã y leã lo q̃ mãda Dios enel.c.xx.del.Exodo diziẽdo. No tomes el nõbre d̃ Dios envano:enel.c.xx.del leuitico mãda diziendo:no perjures el mi nõbre. Y desto prueuan algunos dotores q̃nto es grãde este pecado del perjurio diziẽdo q̃ es mayor pecãdo el del perjurar q̃ no el del homicidio:cõuiene saber q̃ no matara a su prorimo. Y la razõ es/ porque el traspassamiẽto delos mãdamiẽtos dela primera tabla son directe cõtra Dios. Y por consiguiẽte es mas aborrecible el pecado del perjurio q̃ no del homicidio/ porq̃ el perjurio es directe cõtra la honrra de Dios/y el homicidio cõtra el prximo. Temeqera q̃ sant Buenauẽtura enel.iij.enla di.xxxix.dize q̃ mayor es el pecado del homicidio q̃ no el del perjurio:saluo si el pjurio no lo cometiesse temẽdo odio a Dios. E porq̃ veã como aun nr̃o redẽptor despues q̃ tomo nr̃a carne prohibio el pjurar:veã lo q̃ dize enel euãgelio d̃ sant mat. c.xv. En ninguna manera no quereys jurar. Pues aũ por ley canonica es phibido el perjurar/como se prueua.xxij.q.iiij.por toda esta q.y por.c.si xpo.de iureiu. E aun por la ley ciuil es phibido el pjurar:como lo dize la.l.iu siurandũ.ff.de iureiurã. E aun dize grisostomo enel.c.q̃ periurare.xxij.q.iiij. El q̃ esta aparejado de pjurar/ antes q̃ perjure el tal es ya pjuro:porq̃ dios no solamẽte nos juzga segun las obras q̃ hazemos/mas segũ lo q̃ tratamos dẽtro d̃ nr̃o coraçõ. O miserables hõbres de q̃lq̃era estado q̃ seays/como sea verdad d̃ ley comũ y segũ orden de naturaleza q̃ muy mucho aborrezcays el homicidio: como es graue pecado delãte d̃ dios/y aborrecible delante los hõbres: y el pecado del pjuro q̃ es mas graue q̃ el homicidio no lo estimays ẽ cosa algũa/o ẽ muy poco segun q̃ de cada dia y hora lo cometeys. Y nunca delo tal os confessays ni d̃llo aueys cõtricion ni hazeys penitẽcia para lo satisfazer/ q̃ esperays pecadores desto sino graue cõdenaciõ pa siẽpre si no os enmẽdays y hazeys penitẽcia por lo passado:y dello os cõfesays cõ mucha diligẽcia O q̃ d̃guẽça/q̃ ya estays tan mal acostũbrados algũos d̃ vosotros q̃ los mas/ q̃ por valor de vna blãca vẽdeys al diablo vr̃as alias muchas vezes y las quitays a aq̃l q̃ por vosotros se puso ẽla cruz y no aueys verguẽça d̃ le pjurar/y cessẽ ya vr̃os males y dad fin a vr̃as maldades si os d̃seays saluar: begnino es nr̃o señor el q̃l no q̃ere la muerte d̃l pecador: mas si lo tal satisfazeys cõ verdadera cõfessiõ :creed q̃ alcãçareys la gũa:la q̃l el dessea daros y hazeros erederos del reyno q̃ tãto le costo pa a vosotros os lo dar debalde si foys pa ello/si no sed ciertos q̃ alcãçareys el d̃los infiernos q̃ alos tales os esta guardado. §.ij.

¶ Mas podria alguno pregũtar: si algũa psona pmete cõ juramẽto de hazer algũa cosa la q̃l no es de importãcia:o promete de hazer algũ mal q̃ es desta calidad/como es la madre q̃ dize a su hijo/por mi vida/por esta cruz/ en buena fe/por Dios/por mi conciẽcia(o semejãte jura/de te açotar/o otra cosa semejãte:si peccara esta persona q̃ estas tales juras jura mortalmẽte:sino cumple lo q̃ assi jura? Ala q̃l R.el arçobispo de Flo.enla.ij.parte.tit.x.c.j.§.q̃ no:si la tal persona tiene en volũtad de hazer o no estas cosas q̃ndo lo jura/puesto q̃ despues no lo haga o lo haga/lo q̃l es de notar q̃ las mugeres mayormẽte jurã de açotar a sus hijos/o de no les dar de almorzar/ o cosas tales/q̃ si quãdo las tales cosas jurã tienẽ intenciõ de fazer las tales cosas/ no pecã mortalmẽte: puesto q̃ despues hagã lo contrario por alguna causa/mas venialmẽte pecã segũ lo dize el arço.de Florẽ. enel dicho lugar por mi arriba alegado:mas sino tienẽ intenciõ de hazer las cosas sobredichas quãdo las juran: entõces pecã mortalmẽte porq̃ es visto q̃ perjurã el nõbre d̃l señor y Dios nr̃o segun q̃ en el.§.j.passado es declarado. §.iij.

¶ Que sera si tu juras diziẽdo pardios:o por dios:o por esta cruz:o cosa semejãte/que creo

q̃ esto q̃ digo q̃ es verdad / como creas de cierto y verdad dẽtro de tu corazõn q̃ no lo es: pecarias mortalmẽte? R. q̃ quãto a Dios si: segũ Pedro aurcolo enel.iij.enladi.ix.mas q̃nto al fuero iudicial / no puedes ser acusado de perjuro: segun el Abad enel capitulo.ex litteris de iuriurando. §.iiij.

¶ Que sera si tu juras de me pagar ciẽt ducados q̃ me deues o otra cosa algũa: como crees de cierto q̃ no me los podras pagar y dar pecaras mortalmẽte? R. segũ el abad enel.c.q̃nto / de iurciurã. q̃ si / o si creyas que me lo podrias pagar quando lo tal juraste: mas no me los quesiste pagar pudiendo lo hazer / tãbien pecas mortalmente. §.v.

¶ Pregũto q̃ si me atraes ꝛ induzes a q̃ te faga juramẽto de hazer algũa cosa o de no la hazer sabiẽdo tu q̃ lo quebrãtare: si por vẽtura pecaras mortalmẽte? R. segũ el Ricar. enel.iij. ẽla di.xxix. q̃ o tu q̃ me tomas y hazes tomar este dicho juramento no eres psona priuada / cõuiene saber q̃ eres mi juez ꝛ superior: y a instãcia de algũa otra psona q̃ me acusa o demãda algo segũ la ordẽ y regla del derecho: enel tal caso no pecas en me tomar este dicho juramẽto / mas si me tomas el tal juramẽto contra la ordẽ del derecho ꝛ justicia: entonces pecas mortalmẽte. & tu me tomas el tal juramento como psona priuada y particular: cõuiene saber q̃ no eres mi juez ni superior: enel tal caso pecas mortalmẽte porq̃ segũ el cardenal en la Clemẽtina vnica d̃ iureiurando. dize q̃ eres cõparado y fecho y gual al homicida. xxij.q.v.c. siquis cõuictus. y el.c.siguiẽte. Y desto sobre dicho cõcluye el Abad enel.c.clericos d̃ reh. cle. ꝛ muli. q̃ nũca es de tomar juramẽto a aq̃l cõtra el q̃l es casi visto q̃ ay sospecha q̃ lo quebrãtara perjurando se / y el q̃ lo toma de otra manera sino segũ es dicho peca mortalmẽte: y alega el dicho abad enel.c.ille.xx.q.v. Y haze muy biẽ por esta opiniõ el resto eñl.d.c.clericos / dõde es dicho q̃ no seã cõstreñidos los clerigos a hazer juramẽto de dezar las mãcebas lo q̃l es biẽ de notar cõtra los q̃ tienẽ tã poca caridad con sus prximos q̃ por cobrar diez mrs les tomã juramẽto ꝛ pierdẽles y las aias de sus primos y las ppias suyas: y acõtesce a algunos pospuesto todo amor y temor de dios q̃ dizẽ / hazed juramẽto ꝛ yo os perdonare lo q̃ os demãdo: y sabẽ los tales q̃ han d̃ ser pjuros los dichos sus primos: y esto acõtece muchas vezes a las mugeres q̃ tomã a sus criadas juramẽto muy de ligero y les dã ocasiõ de se pjurar por valor de vna ꝛ usada de q̃l quier trama o estopa: o otra cosa tal. & cõfusiõ aueo verguẽça todos los q̃ esto hazers: si no creed q̃ a la muerte hallareys lo q̃ en esto tal aueys ganado: q̃ es el tormẽto d̃l infierno por siẽpre: y lo peores q̃ nunca desto tal hazers cõciencia cõfessandolo pura y verdaderamẽte: pues los q̃ en esto aueys sido culpados cõfessando y haziẽdo penitẽcia alcãçareys perdõ y la gloria del cielo: y creed me q̃ mas vale perder algo tẽporal por ganar el anima d̃ vro primo tã caramẽte por precio de tãto valor d̃ la sangre de nro redẽptor cõprada derramando la por cada vna dellas. §.vj.

¶ Pregũto si todos aq̃llos q̃ son pjuros haziẽdo juramẽto falso son hechos infames? R. segũ el abad enel.c.testimoniũ. d̃ tenib.: q̃ segun las leyes ceuiles deues destinguir assi. Que o tu q̃ eres perjuro hezisteis juramẽto de las cosas q̃ erã ya passadas o q̃ erã de presente: y en este caso no eres hecho infame ipso iure: puesto q̃ juraste falso: y esto es verdad por la.l.j.ꝛ.ij.ꝛ vlti.ff.de crimine stellionat.: ꝛ assi se ha de entẽder el.c.cũ dilect. enel fin. d̃ origine cognitionũ. Mas si eres cõdenado por sentẽcia de juez por pjure: entõces eres hecho infame. Mas si fezisteis el tal juramẽto falso o pjurio sobre cosa q̃ estaua porvenir en q̃ auias jurado de fazer la tal cosa o tal: o no la hazer: y despues fazes lo cõtrario: entõces si auias jurado solamẽte d̃ hazer algo por dicho: o juraste de hazer algo q̃ ati te cũplia / enel tal caso no eres hecho infame. Mas si auias jurado a algũo cõ quiẽ auias trayd̃o algũ cõtrato o negocio d̃ fazer tal cosa por el: o le pagar tal cosa o tal pacto q̃ auias prmetido / entõces si te perjuras eres hecho ipso iure infame / ꝛ assi se ha de entẽder la.l.si q̃s maior.c.de trãsac. Y esto es visto en efeto q̃rer la glo. ꝛ Bar. in.l.lucio. ff.de pis q̃ notã. infa. Y assi lo siẽte Juã de lignano enel dicho ca. testimoniũ: y el Ircedia no enel cap. auctoritatem. xv.q.vj. y enel capitulo paruuli. xxij.q.v. Y aun esto que es dicho es verdad de iure canonico / como no sea hallado en esse derecho Canonico lo contrario desto. Y por esta razon esto se deue assi guardar y tener enel derecho Canonico co-

Ayuntamiento de Madrid

mo enel ciuil. Pues dlas cosas ya dichas en todo este ca. passado podrã conoscer y ver los q̃ sin temor de Dios se perjurã quãto a dios ofendẽ y quãto incurrẽ en crimen no solamẽte de pecado mortal muy grauissimo: mas aun en pena de grã confusiõ de verguẽça q̃ es de infamia: por esso deuen se todos cõ mucha diligencia guardar de caer ni por pensamiento eneste tan aborrescible crimẽ si quierẽ gozar delos gozos del cielo y de no ser puestos enesta vida en confusiõ: y harto mal es q̃ no sean ni puedan ser admitidos por testigos: ni vsen de otras cosas de libertad de que los buenos aun enesta vida mortal gozan.

¶ Capitulo. xviij. que trata de como si la mentira simplemẽte dicha sin jurar si sera pecado mortal.

Porque he tractado enel capitulo passado delos q̃ jurando mienten como ꝛ quando sera pecado mortal: agora sera necessario por el prouecho q̃ dello se puede seguir a los q̃ dello se querrã aprouechar si desseã hazer la volũtad de Dios poner vna quistiõ: y pregũto que q̃ cosa es mẽtira? Alo q̃l. R. q̃ segũ sant Augustin es vna falsa significaciõ de palabra cõ intenciõ de no dezir verdad mas falsedad. xxij. q. ij. §. ille ergo. Mas aqui algũo podria pregũtar q̃ q̃ diferẽcia ay entre mẽtira y falsedad? Alo q̃l. R. q̃ mẽtira es dezir alguna cosa cõtra lo q̃ tiene por verdad en su mẽte Onde aq̃l q̃ dize q̃ piẽsa q̃ esta negro el cielo y la nieue o cosa semejãte no lo creyẽdo dẽtro de si/ ni teniẽdo ser aq̃llo verdad q̃ dize: enel tal caso/ agora diga verdad/ agora mẽtira/ el tal se dize q̃ miẽte: por el. c. his aũt. ij. q. ij. mas algũa cosa falsa se puede dzir q̃ dize algũo: lo q̃l se puede dezir sin mẽtir enello: cõuiene saber si tu dizes q̃ ouiste tal cosa la q̃l crees verdaderamẽte ser verdad: mas d hecho no lo es enel tal caso si heziste la diligẽcia deuida q̃ se requeria pa saber si era vdad esto q̃ assi dizes no pecaste ni aun venialmẽte: por el. ca. hoĩs. xxxij. q. ij. Saluo ẽ caso enel q̃l tu eres obligado d auer deuida diligẽcia dẽtro d ti pa discerner la verdad: cõuiene saber q̃ te traẽ por testigo delãte el juez: enel q̃l acto d atestiguar puede sobreuenir daño a tu ꝓximo: o q̃ dizes alguna cosa ẽ juyzio/ ca enestos y semejãtes casos pecas mortalmẽte si dizes mẽtira: o si estas aparejado y quieres dezir la tal mẽtira jurãdo: ca tãbien pecas mortalmẽte. xxij. q. ij. capitulo Animaduertendum. §. ij.

¶ Pregũto q̃ quantos son los generos dlas mẽtiras? R. segũ sant Augustin enel. c. j. xxij q. ij. q̃ son ocho: los q̃les me dexo agora por razõ y causa de abreuiar: por loq̃ al caso hara pa los simples lo porne aqui sin dezir y poner cada vno delos sobredichos casos. E assi demãdo q̃ si toda mẽtira q̃ alguno dize si sera pecado venial? Alo qual. R. q̃ si: por el. c. super eo de vsuris. cõ semejãtes capitulos. Y aun puede ser mortal segũ sancto Thomas scda scde. q. cx. y Alexãdre de ales enla scda scde: ꝛ sant Buenauẽtura enel. iiij. enla dis. xxxviij. E assi mismo el Ricardo/ conuiene saber si alguno miẽte cõtra la verdad diuina: encubriẽdola o corrõpiendola: o si dize alguna mẽtira en daño spiritual o tẽporal de su proximo: siẽpre el tal pecado mortalmẽte si es en daño de su proximo: saluo sino es en poquito daño suyo. E assi mismo peca mortalmẽte el que miẽte con tal intẽcion que no sele da nada por ofender a Dios o a su proximo en cosa notable: y la razõ es porq̃ propone o antepone la mentira q̃ dize a la charidad de Dios y del proximo. Y aun es esto assi pecado mortal/ q̃ puesto q̃ no ofenda a Dios ni al proximo peca mortalmẽte por la maluada y mala intencion q̃ enlo sobredicho tuuo. Y aun peca mortalmẽte si por dezir alguna mẽtira sobreuiene escãdalo o lo puede prouablemente venir: y no se cura sino dezir mẽtira: aunq̃ mira conla razon q̃ podra sobreuenir el dicho escãdalo. Y enesto cõcuerdan comunmẽte todos los Theologos enel. iij. enla di. xxxviij. Y assi mesmo peca mortalmẽte el q̃ en juyzio delãte del juez dize alguna mẽtira delo q̃ le es preguntado: o el propone: onde Durandus dize en su summa: q̃ toda mẽtira que alguno dize en juyzio (saluo si la dize burlando) q̃ peca mortalmẽte/ si la tal mẽtira es de alguna cosa dlas q̃ pertenecen al juyzio enlo q̃ esta delãte el juez: siẽdo la tal cosa dela q̃l es obligado de dezir la verdad. Y aun es pecado mortal segũ Hostiẽse quãdo alguno assi trae en costũbre de mentir/ que lo ha ꝛ tiene por no nada: y tan mal acostumbrado esta en dezir palabras de burla/ enlas quales miente/ que esso sele da mẽtir que dezir verdad

Ayuntamiento de Madrid

como lo hazē los juglares y semejantes personas.ar.xxv.di.§.alias ea demū. En los otros casos comunmēte es la mētira pecado venial: saluo si la cōciēcia amonesta q̄ es pecado mortal/ca entōces ser lo ha por yr y hazer contra lo q̄ su cōciēcia le dixo y amonesto/y el cōsintio creyendo q̄ era mortal. §.iij.

¶ Pregunto si los varones religiosos pecaran mortalmēte diziendo y hablādo mētira? A lo qual. R. segun el arçobispo de Flo. en la ij. parte en el titu.x.ca.j.§.j. q̄ en ninguna mētira q̄ los dichos religosos digā: con tal que sea oficiosa/cōuiene saber q̄ dizē alguna mentira q̄ es en prouecho de su proximo o de si mismos simplemēte sin fazer daño a ningūa persona ni cōtra Dios/no pecā mortalmēte. E assi mismo no pecā mortalmēte si dizē alguna mētira jocosa: la q̄l es si dizē cosas de plazer o juego: saluo sino dizē tal mētira d̄la q̄l se sigue algū escādalo: y esto es la verdad: puesto q̄ la glosa en el ca. Ne quis.xxij.q.ij. tēga q̄ si las personas perfectas/cōuiene saber los religiosos y religiosas dizē algūa mētira la q̄l es oficiosa/q̄ es pecado mortal: mas todos los doctores comunmēte tienen lo contrario.

§.iiij.

¶ Pregunto si poruētura el predicador o el dotor pecara mortalmente todas las vezes q̄ miēte estādo predicādo o leyēdo a los estudiātes: o en semejāte acto? A lo q̄l. R. q̄ dize Pedro aureolo en el.iij. en la di.xxxviij. q̄ no/saluo sino sobreuiene desto algū escādalo: o sino dize la tal mētira en desprecio d̄la doctrina q̄ enseña/cōuiene saber/q̄ es despreciada de los q̄ le oyē o enseña: ca entōces si esto sabe el dicho predicador o doctor y no se le da nada: si miēte peca mortalmēte. Y semejātemēte peca mortalmēte si dize algūa cosa cōtra aq̄llo q̄ es de necessidad de se hazer segū la ley de dios o voto q̄ dello alguno tēga hecho: o contra lo q̄ la yglesia tiene mādado q̄ todo fiel xp̄iano haga y cūpla y guarde: saluo sino dize alguna cosa cōtra aq̄llo q̄ es d̄ hazer cada vno por cōsejo y no por mādamiento/saluo sino se siguiesse aun desto escādalo: ca entōces mintiendo aun desta manera el dicho predicador o dotor peca mortalmente. §.v.

¶ Demādo si sera licito q̄ q̄lquier p̄sona de q̄lquier estado q̄ sea diga mētira por guardar y conseruar la vida de su ꝓximo? R. q̄ no/por el ca.j. y ca. ne quis.xxij.q.ij. Y la razō es porque dezir mētira siēpre alomenos es pecado venial.xxij.q.ij. por toda ella. Y aun para esto sobredicho ay otra razon para q̄ no podemos mētir por cōseruar la vida de nr̄o proximo/cōuiene saber porq̄ no me es licito cometer vn pecado venial porq̄ guarde a ti que no cayas en vn pecado mortal: aun puesto q̄ sea muy grauissimo/como lo quiere ⁊ dize la glosa en el.c.quod ait.xiiij.d. Esso mismo dize sāt Augustin en el libro d̄ mēdacio. cuyo testo es el.d.c.j. dōde dize/q̄ no es licito ningūo dezir mētira por causa y razō de librar a alguno de la muerte tēporal/ni de la muerte del infierno empero mētir en este sobredicho caso es pecado venial. Y la razō es porq̄ a ninguno no haze mal ni daño/y haze prouecho a su proximo y esta tal mētira se dize oficiosa. Pues claramēte parece de las cosas sobredichas deste capitulo passado quāto deuē los hombres escusar de mentir. O confusiō y verguença de dezir que ya todos los mas en comun desta vida mortal no saben a penas sino mentir en q̄nto hablā y tratan: ⁊ aun si esto es grāde verguēça y cōfusion a todos los q̄ biuen/quāto mas lo sera y es assi para la otra vida como para esta a los religiosos y personas ecclesiasticas q̄ se arreā ⁊ vistē desta tal librea: y acontescera que nunca o a penas assi los vnos como los otros ya dichos desto ayan ni hagan consciencia. Como si Dios fuesse sordo: o el demonio mudo y sordo para le dexar de acusar y de lo oyr para con mucha diligencia lo tener escrito p̄a la ora de nr̄a muerte: ⁊ a Dios nr̄o verdadero juez lo presentar para dello nos acusar/y el juez dignamēte nos mādara dello atormētar. Pues emēdemonos todos y por lo passado cofessemonos verdadera y cumplidamente/⁊ assi aplacaremos la faz de nr̄o verdadero juez: sino por fuerça sera q̄ de contra nos justa sentencia. Y en esto del mentir muchas y las mas de las mugeres lleuā la vādera de la maldad q̄ aun en la cōfession a penas dizē verdad q̄ harā a las otras personas/quātoquier que dellas seā queridas o les muestren amor: quādo a Dios en el tal acto con dificultad la dizē Pues escojan qual querran mas/dezir la aqui/o ser cōfundidas despues delāte de dios y de la Reyna del cielo con la corte celestial y muchedūbre de hombres y mugeres buenos

Ayuntamiento de Madrid

y males. Dõde serã abiertos los libros ỏ sus maldades/y serã vistas las suziedades de sus animas: enlas q̃les se demostrauã ser muy limpias y muy adornadas: ꝛ alli veran que les aprouecho vsar dela maluada lengua de mentira. Y porq̃ assi ellas como todos los q̃ biuen vean quanto es aborrecible a Dios la mẽtira y el mal q̃ acarrea/oyã loq̃ es escripto enel libro dela sabiduria enel.c.j. La boca q̃ miẽte mata el anima. Y sant Augustin dize enel ca. quisquis.r.q.iij. El q̃ habla mẽtira: y calla la verdad y gual crimẽ de pecado comete. E santiago en su canonica dize: el q̃ no ofende enla palabra varõ perfecto es. Y enlos puerbios enel.ca.r. dize: enel mucho hablar no falta pecado. Y sant Gregorio dize enel.c. illaqueãt. xxij.q.ij. in cautos son los humildes q̃ se embueluẽ o enlazã enla mẽtira/ diziẽdo algũ defeto q̃ en si no conocẽ tener. Y aun como dize el.c.xv. de sant Lucas del rico auariẽto q̃ demãdaua ser su lẽgua algo cõselada o resfriada del terrible fuego q̃ enella sintio: lo ỏl era por causa ỏla mucha mẽtira de q̃ conella auia vsado: lo q̃l es biẽ de notar pa los parleros: q̃ su boca no es sino albañar muy suzio de mẽtiras Y segun sant Augustin dize enel libro de mẽdatium. La lẽgua no le haze ser mala sino la mẽte mala: esto es la mala intẽcion de q̃ la palabra q̃ dize sale: ꝛ assi hago fin aesto y pongo la quistion siguiente. §.vj.

¶ Podria algũo pregũtar q̃ quãdo alguna persona esta puesta entre dos males: cõuiene saber q̃ sino permite el pecado de adulterio/ aura de cometer el del homicidio: q̃ enel tal caso si pmitira el adulterio antes q̃ no matar injustamẽte a algũo? Alo q̃l. R. q̃ eneste tal caso permitido es a esta tal persona q̃ antes cometa el menor mal q̃ no el mayor: no porq̃ no peq̃ mortalmẽte enel adulterio: mas es menos mal q̃ no en homicidio: de lo q̃l es testo singular enel capi. si quod verius. xxij.q.ij. ꝛ xiij.di. ca. nerui. E assi se ha de entẽder de semejãtes casos. Alguna vez des males ne caẽ o vienẽ en vna misma pson a mas en diuersas: exẽplo. Uno quiere matar a vn hõbre y pregũta me q̃ dõde esta el tal hõbre: por vẽtura ser me ha licito dezir mẽtira/cõuiene saber dezir q̃ no se dõde esta. como yo sepa dõde el tal esta? Alo q̃l digo q̃ no: y en ninguna manera tẽgo ỏ dezir mentira por conseruar y guardar q̃ el otro no cometa el dicho homicidio: como lo dize el capitu. Super co. de vsuris. que no es licito mentir por cõseruar y guardar la vida del prorimo. Y esso mismo tiene sant Buenauẽtura enel.iij. y el Arçobispo de Florencia enla.ij. parte titulo.r.ca.j. §.vij.

¶ Diria algũo: q̃ si se comete solamẽte la mẽtira enla palabra q̃ hablamos? Alo qual. R. q̃ no: mas aun enlas obras q̃ hazemos simuladas en q̃ demostramos vno por otro. xxiij. q.v.ca. Cauete. Y lo mismo q̃ he dicho dela mẽtira/ esso mismo es de dezir de toda simulacion o dobleza q̃ tu hazes en q̃ es engañado tu prorimo/ segũ dize sancto Tho. enel quolibeto. Verdad es q̃ la simulaciõ q̃ haze el religioso en q̃ se demuestra tener y auer mayor sanctidad dela q̃ en verdad en si tiene y ha/ cõ intenciõ de dar desi buẽ exẽplo y edificar a su prorimo pa lo incitar a q̃ ame y honre a dios y haga buenas obras/ esta tal simulacion no es pecado: como claramente paresce por sant Grego. enel.ca.xxij. de sus morales. Mas si se simula ser mas sctõ delo q̃ es por razõ de dobleza: esto es pecado ꝛ ypocresia. De cautelas biẽ podemos vsar segũ lo dize el alexãdre de ales enla scõda scõe. enel tratado dela ypocresia y se prueua por el.c. vtile. ꝛ.c. Quod ait. xxij.q.ij. porq̃ vsar yo de algũa cautela por escusar algũ mal q̃ me quiera ser hecho contra justicia/ y por esto finjo alguna cosa no peco. Onde no comete engaño/ el q̃ de si desecha el fraude y engaño q̃ le q̃ere ser hecho: por la ley Cum pater. §. plane. ff. de. lega. ij.

¶ Capitulo. xix. que trata si es obligatorio oyr missa so peccado mortal los dias delos Domingos ꝛ fiestas los fieles christianos.

§.j.

Porq̃ para la gẽte simple es necessario segun mi parecer q̃ sean auisados si son obligados todos los fieles christianos ỏ oyr toda la missa todos los domingos ꝛ fiestas de guardar: por esto pongo la question siguiente/ la qual es. Demando si son obligados todos los fieles christianos a oyr toda la missa los domingos ꝛ fiestas? Alo qual. R. q̃ segũ dize el Arçobispo de Florẽ. enla.ij. parte en el titu. ix. capi. x. §.j. q̃ el xpiano q̃ por sola ne-

Ayuntamiento de Madrid

glicēcia dexar d̄ oyr missa enlos dias d̄los domingos y fiestas de guardar/podiēdo la oyr q̄ peca mortalmēte. Porq̄ haze contra el mādamiēto dela yglesia/el q̄l esta puesto y escripto de cōs.disti.j.c.missas.y el ca.siguiēte. Cū ad celebrādas:dōde dize el testo. Mādamos q̄ los seglares enlos dias delos domingos oyan enteras las missas:assi q̄ ninguno antes q̄ el sacerdote eche la bendiciō presuma de salir dela yglesia. Y esto expressamēte lo dizen los dotores enel quarto:como son Pedro de palude y sancto Thomas y otros:y la glosa enel dicho ca.missas. Y no son escusados deste mādamiento los q̄ andan camino si buenamēte puedē oyr missa. saluo si el q̄ va camino va en cōpañia de otros los quales no le quieren aguardar y esperar a q̄ aya de oyr missa:ꝛ sin yr enla tal cōpañia no puede yr buenamēte el tal camino dōde va:o porq̄ no sabe el camino y es dificile de saber:o es peligroso dela drones y malos hombres el tal camino/ o q̄ los otros con quiē va enla tal compañia le hazē la costa/y el no tiene para la hazer: o por otras semejantes cosas:entōces sin duda el tal es escusado de no oyr missa/y no peca enello.

§.ij.

¶ Podria alguno dezir si las otras fiestas instituydas y mādadas guardar por la yglia sin los dias delos domingos si son obligatorias so pecado mortal d̄ oyr enellas missa los xp̄ianos como enlos dias delos domingos? Alo qual. R. segun dize el arçobispo de Florē. en el lugar ya por mi arriba enel.§. passado alegado q̄ si/y lo mismo es visto sentir Juā an. in nouella:y Pedro d̄ palude enel quarto expressamēte tiene lo mismo: por el capi.qui in die solēni.de conse.di.j. §.iij.

¶ Demando si el q̄ es obligado a oyr missa los domingos ꝛ fiestas:si sera obligado a oyr la propria de quiē la yglesia donde aquel dia la oye celebra? Alo qual respōde el Antonio de Florēcia enel dicho lugar que no. Como quiera q̄ es mucho cosa de reprehēsiō:puesto q̄ no sea pecado mortal dexar los christianos de oyr la missa propria q̄ se dize dela dominica o fiesta d̄ guardar/por la particular q̄ quiere oyr de otra deuocion/ como delos Angeles o de Requien/o semejantes/y los sacerdotes en ninguna manera lo tal deuen de hazer por ningun ruego q̄ delos seglares les sea hecho/mas antes les enseñen y amonesten q̄ no sigā las tales deuociones: q̄ mas son indeuociones. O como es esto contra muchos clerigos que enlos dias delos domingos y d̄ias fiestas dizē al pueblo la missa mayor d̄ requiē o dela Trinidad o del spiritu sancto:o de otra qualquier deuociō q̄ se les antoja/ no soyo como los tales podeys hazer esto cō buena conciēcia sin necessidad legitima:ni vosotros los plados como lo cōsentis ꝛ dissimulays: pues amonesto os sacerdotes q̄ lo tal no hagays.

§.iiij.

¶ Pregunto si es necessario q̄ los q̄ oyē missa los dias delos domingos ꝛ fiestas de guardar q̄ oyan y entiēdan distintamente las palabras q̄ dize el sacerdote enla missa? R. segun dize el arçobispo de Flo.enel lugar ya por mi alegado arriba enel.j.§.q̄ no: porq̄ la yglesia su intēcion no es sino q̄ los xp̄ianos estē presentes alas missas los dichos dias d̄ guardar para q̄ alli vaquē a Dios demādando perdō de sus pecados passados y ꝓponiēdo la emiēda y suplicar a dios les de gr̄a q̄ dende en adelāte no le ofendā:mas al cōtrario lo hazē muchos xp̄ianos por nōbre:mas por obras peores q̄ los infieles. Pues crean q̄ Dios no es ciego q̄ no lo vee pa dignamēte lo castigar en su tiempo y lugar. §.v.

O Demando q̄ sera si tu q̄ eres obligado de yr a oyr missa los domingos ꝛ fiestas de guardar entras algo tarde/conuiene saber/q̄ hā ya dicho el introyto d̄la missa/si pecaras mortalmēte? Alo q̄l. R. el arçobispo de Florē. enel lugar ya enel.§.j.alegado:q̄ no: porq̄ lo poco por ninguna cosa es auido o cōtado. de conse. di.ij.capi.reuera. y porēde eres juzgado por guardador del precepto dela yglia. Mas si dexasses de oyr la meytad dela missa o la tercera parte/entonces traspassador eres deste mādamiēto/y por cōsiguiēte pecas grauemēte. E assi mismo si los q̄ siruen a missa o los ministros dellas q̄ acōtece discurrir de vna pte a otra por causa d̄ procurar las cosas q̄ son necessarias pa la celebraciō d̄la missa como por brasas pa el encensario/por vino pa celebrar o por cosas semejātes los tales son juzgados que oyen missa entera. Esso mismo no es necessario oyr dos missas el dia d̄l domingo o d̄ la fiesta/mas basta q̄ oyan vna agora sea rezada agora la mayor y cātada: d̄ vna cōgruidad

Ayuntamiento de Madrid

bueno es q̃ el pueblo oya la missa mayor mas de necessidad no a obligacion. Esto sobredicho ha dicho en el lugar ya alegado el Arçobispo de Florencia. §.vj.

¶ Demando q̃ q̃les p̃sonas son escusadas d̃ oyr missa los domingos y fiestas d̃ guardar? A lo q̃l. R. q̃ son las siguiẽtes segũ q̃ lo dize el Arçobispo de Florẽ. en la.ij.pte.ti.ir.ca.xj.§.ij. los p̃meros q̃ son escusados son los ẽfermos q̃ no puedẽ salir fuera de sus casas por la grauedad de sus enfermedades. Y los q̃ los siruẽ: los q̃les no puedẽ dexar a essos enfermos por el peligro q̃ les podria sobreuenir. Los.ij. sõ las madres q̃ no pueden dexar a los niños q̃ criã chiquitos. Los.iij. todos aquellos q̃ tienẽ impedimẽtos legitimos y negocios arduos: los quales no puedẽ dexar sin grande detrimento o escãdalo o peligro. de sentẽ. y re iud. cap. quod in lege. Las donzellas por casar q̃ no salẽ de casa a ningunos negocios ni son cõsentidas yr/ni van a dãças ni a bayles: ni que sean vistas de los hombres a las puertas y vẽtanas de sus casas: estas tales son escusadas d̃ oyr missa en los dichos dias/ sino saben el mãdamiẽto de la yglia q̃ manda q̃ oyan missa todos los xpianos los Domingos y fiestas de guardar: o si saben el tal mãdamiẽto de su voluntad y gana la yrian a oyr si sus padres se lo cõsintiessen. Mas essos sus padres que las no cõsientẽ yr a missa por seguir y guardar la costũbre de la tierra donde biuẽ/ la q̃l es tal q̃ las semejãtes dõzellas no van a missa/ no son escusades de pecado mortal si las cõsientẽ salir a dãças o otros lugares fuera de sus casas: o si las cõsienten estar y salir a las puertas de sus casas o vẽtanas dellas pa q̃ seã vistas de los hõbres: porq̃ en este tal caso no se puede dezir q̃ es fundada esta tal costũbre sobre alguna justa y buena razõ/ la q̃l ha de auer pa ser justa. dist.j.c. Cõsuetudo/ mas es corrupcela: y porẽde se deue de arrãcar y quitar d̃ rayz. Por esso abrid los ojos los padres y madres q̃ teneys hijas si os desseays saluar: mirad cõ q̃ causa o razõ no las dexays salir a missa y las dexays yr a las dãças y bayles y bodas y assi permite dios q̃ ayays el gozo q̃ muchas vezes veys por esperiẽcia dellas. Y vosotros los cõfessores mirad cõ q̃ cõciẽcia permitis a los q̃ cõfessays q̃ no lleuẽ sus hijas a missa: entẽdo no seays ciegos y guiadores de ciegos y notad lo q̃ este sobredicho doctor os ha dicho/ q̃ de temer es su sentẽcia. Assi mismo dize q̃ las biudas q̃ algunos dias o semanas q̃ndo sus maridos fall. scẽ sino oyẽ missa en los dichos dias por tristeza d̃la muerte dellos q̃ si es desto costũbre en la tierra q̃ biuẽ q̃ son escusadas. Mas si estã encerradas por medio año o vno q̃ no son escusadas de oyr missa sin pecado mortal/ porq̃ es vna grãde abusion. dist.viij.c.cõsuetudo. Las mugeres casadas q̃ no puedẽ yr a missa en los domingos y fiestas de guardar sin grãde escãdalo q̃ nazca entre sus maridos y ellas: cõuiene saber: q̃ han de aparejar y guisar de comer pa ellos y pa su familia/ y no tienen moças q̃ guisen lo tales visto q̃ son escusadas de oyr missa los tales dias porq̃ en el regimiẽto y gouernaciõ de la casa y familia es visto tener sus maridos derecho en sus mugeres pa q̃ seã subjetas a ellos. xxxiij.q.v.c.noluit.y.c.manifestum. Y aun nũca el mandamiẽto de la yglia obliga a ninguno cõ escãdalo.c.ij.de notis opc.nũcia. Mas es bien de notar que algunas vezes sus maridos se indignan porque van ellas a missa los dichos dias: porq̃ no les tienẽ assi tãbiẽ aparejado de comer/ y no por esto deuẽ de dexar de oyr missa los dichos dias: mas dizese q̃ se escandalizan sus maridos: quando por esto son preuecados a jurar a Dios y renegar de los sanctos/ y a les dar de palos a ellos. Assi mismo los señores y los padres deuen assi dar orden en sus criados y criadas como puedã los dichos dias oyr missa. Y nde pedro de palude en el.xiij. dize q̃ no son hechos mas libres deste precepto los esclaues christianos q̃ sus señores/ mas antes deuen de oyr missa y vacar a dios assi como lo son obligados sus señores mas porque es necessario q̃ quede alguno en casa para que la guarde y guise de comer: assi deue el señor ordenar de sus criados y sieruos que alomenos oya missa las fiestas de guardar si se puede fazer: porque en verdad dellos ha d̃ dar su señor razo y cuẽta a dios nro señor como lo dize sant Ambrosio. xxxvj.di. ca. aut putatis. Los padres y madres deuẽ de atraer a sus hijos (en tanto q̃ son mãcebos sin casar) para q̃ oyã missa los dichos dias de fiestas/ y aun hazerles por fuerça q̃ la oyan. Las mugeres pobres q̃ no tienen mãtillo o sayo o çapatos son escusadas de oyr missa los domin-

Ayuntamiento de Madrid

gos ꝛ fiestas en tãto q̃ tienẽ la necessidad. Es de notar q̃ si algũo tiene enimigos: por temor d̃ los q̃les no osa salir a missa los dichos dias q̃ el tal es escusado d̃la oyr. Esso mismo es d̃ dezir delos q̃ estã cercados en alguna fortaleza o la guardã: por la q̃l causa della no puedẽ salir: y dẽtro no tienẽ yglia ni clerigo q̃ les diga missa: q̃ los tales son escusados. E assi es de dezir de semejãtes casos. Mas dize el Arçobispo d̃ florẽcia enẽl lugar ya alegado q̃ si por las causas sobredichas o otras semejãtes algũas psonas no puedẽ yr a oyr missa los dichos dias q̃ dẽtro de sus casas hagã a dios oraciõ y se exercitẽ en buenos pẽsamiẽtos algũ espacio enel tpo q̃ enlas yglias se celebran las missas: y demandẽ a dios perdõ de sus peccados: ꝛ si estã pa ello/ oyẽdo la cãpana d̃la plegaria q̃ es q̃ndo alça/ q̃ hinquen las rodillas ꝛ adoren dentro d̃ sus coraçones al redẽptor y señor del mũdo. Assi mismo dize q̃ los q̃ van a missa los dichos dias por causa d̃ ver las mugeres a quiẽ aman/ y ellas por lo mismo/ q̃ de mas d̃ pecar mortalmẽte por la maluada ꝛ dañada intẽciõ q̃ lleuã: no cũplẽ el mãdamiento dela yglia d̃l oyr la missa las fiestas. O pecadores ved aqui biẽ lo q̃ este santo doctor os dize: ꝛ los q̃ enisto aueys caydo cõfessados y emẽdados d̃lo y aued dolor delo passado en q̃ a dios tan grauemẽte ofendistes/ y creed me q̃ si esto no hazeys/ no entrareys enla gloria pa que fuystes criados. Mas yo creo que las menos vezes o nũca lo tal cõfessays: ꝛ por ventura encontrays con algun confessor que no os lo pregũta: assi el ciego guiado por el ciego caen enla hoya d̃l infierno: d̃de la pena abzira la ceguedad dela cõsciencia. §.vij.

¶ Algũo podria dezir q̃ q̃les son las psonas que son obligados a oyr missa los domingos ꝛ fiestas so pecado mortal? Alo q̃l respõde q̃l Arçobispo de Florẽ. enẽl lugar ꝛ.§. ya arriba alegado enẽste.§. passado dize q̃ son obligados todos a este mãdamiẽto aq̃llos q̃ tienẽ vso d̃razõ segũ lo dize pedro de palude enẽl.viij.v esto ser d̃dad q̃ deue ser entẽdido quãdo saben este mandamiẽto dela yglia o lo puede saber de otros. Y no cõuiene cerrar las orejas alo q̃ ya tã publico esta pdicado y establescido por la yglia y d̃ todos sabido.d.xvj.c.quod dicitis. Y los q̃ oyẽ missa deuẽ pcurar de entrar enel pncipio dela cõfessiõ y dezir la cõ mucha d̃uocion ꝛ cõtriciõ porq̃ vale pa ser les pdonados los pecados veniales: ꝛ no la deuẽ dezir a alta voz porque no estoruen al sacerdote/ mas (como dize sant Augustin) con grande reuerẽcia deuẽ estar oyẽdo missa. Y porq̃ veays los que soys negligẽtes enẽl oyr d̃la missa q̃ fin aureys oyd lo q̃ dize el Arçobispo de Flo. enla.ij.pte tit.ir.c.x.§. enel fin del. Onde cuẽta que eran dos mãcebos cõpañeros/ los q̃les salierõ vn dia de vna ciudad donde biuiã pa yr al lugar delas malas mugeres: y el vno d̃llos antes q̃ al tal lugar fuesse oyo primero missa/ y el otro no: ꝛ yendo assi comẽço a tronar ꝛ hazer muy grande fortuna. Y fue oyda vna voz del cielo dessos dos moços: la qual dezia matalo matalo a esse malauenturado: ala qual voz fue mucho espãtado: y descẽdio fuego del cielo y quemo al mãcebo q̃ no auia oydo missa/ lo q̃l viendo el otro su compañero por el grãde temor q̃ sintio en si fue hecho q̃ si fuera de si/ ꝛ no sabia q̃ deuiesse d̃ hazer porq̃ ya llegaua muy cerca del lugar maluado sobredicho d̃de yua ꝛ forçado por el d̃monio fue siguiẽdo su intẽciõ pa el dicho lugar/ ꝛ otra vez oyo otra voz d̃l cielo que dezia: matalo: matalo: mas descẽdiẽdo terrible fuego del cielo q̃ lo q̃ria q̃mar: sono otra voz q̃ dixo: no puedo q̃marle porq̃ ha oydo oy missa/ enla q̃l oyo la palabra del euangelio d̃ san Juã. Verbũ caro factũ est. ꝛ assi fue libre de tã terrible y espantosa muerte. Tomad todos los hijos d̃los hõbres exẽplo enesto q̃ se os ha dicho: ꝛ pcurad no solamẽte los domingos ꝛ fiestas de oyr missa: mas todos los dias de entre semana y sereys libres d̃los peligros desta vida y delos del infierno: ꝛ alcãçareys la glia: segun lo fue el que aueys oydo.

¶ Capitulo .xx. Que trata si los fieles xpianos los dias delos domigos ꝛ fiestas de guardar seran obligados a ofrecer so pecado mortal.

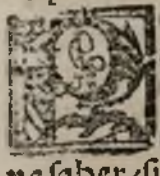

Porq̃ ya enẽl capi. passado es dicho del oyr d̃las missas los christianos los domingos ꝛ fiestas: agora sera biẽ tratar delas ofrendas/ conuiene saber/ si los christianos seran obligados so pecado mortal a ofrescer al Sacerdote que dize missa mayor el dia delos domingos ꝛ fiestas/ ꝛ sino ofrescen si podran ser constreñidos que hagã y ofrezcã las dichas ofrendas? Alo

q̃l respõdo q̃ es visto q̃ si: de cõsc. di. j. ois. xpia nus. cerca de aq̃llo q̃ es escripto enel Exodo q̃ dize. No pareceras delãte d̃l mi acatamẽto vazio. E assi mismo tiene esto. Bostiense en su summa: y el Innocẽcio enla rubrica d̃ parrochijs: ⁊ assi parece q̃ los parrochianos puedẽ ser cõstreñidos a q̃ ofrezcã a sus curas: mayormẽte si el tal cura es pobre. Mas lo cõtrario tiene la glo. enel. d. c. ois. donde dize q̃ aq̃llo q̃ es dicho enel Exodo/ no apareceras delãte de mi vazia: q̃ se entiẽde q̃ no parezca el xpiano delãte d̃ dios nr̃o señor vazio d̃ buenas obras. Este mismo tiene el Arcediano esl. d. c. ois xpian⁹. ⁊ hugo dize q̃ loq̃ dize el exodo ya arriba alegado q̃ pertenece alos mãdamientos cerimonjales. Y los derechos q̃ parece q̃ mãdã q̃ ofrezcã los xpianos enlos dichos dias d̃ fiestas q̃ deuẽ ser entẽdidos delas ofrẽdas q̃ son mãdadas por los d̃funtos en sus testamẽtos alas yglias o d̃las q̃ tienẽ hecho voto d̃ ofrecer los xpianos: mas sclaramẽte son las ofrẽdas obligatorias d̃ hazer por los xpianos q̃ndo el cura parrochial es pobre/ cõtiene saber q̃ no tiene d̃ñificio cõpetẽte cõ q̃ se sostẽga: ⁊ assi lo tiene la glo. esl. d. c. ois xpian⁹. Y segũ raymũdo dize: las ofrẽdas q̃ los xpianos fazẽ los domingos ⁊ fiestas por sola su deuociõ y volũtad no son obligados alas hazer ni sclas puedẽ demãdar. Y esso mismo tiene Juã an. el q̃l trae y recuẽta la opiniõ d̃ scto Tho. sed a scõc. q. lxxxvij. ar. j. d̃ñde prueua q̃ las ofrẽdas q̃ son hechas d̃ su volũtad por los xpianos q̃ ne son d̃ necessidad q̃ sean obligados los xpianos d̃las ofrecer los domingos ni fiestas. Esto mismo tiene Juãnes de lignano d̃ñde dize q̃ no son obligados los xpianos a ofrecer en los dichos dias de fiestas/ saluo q̃ndo es pobre el cura parrochial: y q̃ aun entõces no puede el d̃ su misma auctoridad subtraer ⁊ q̃tar d̃ no dar los sacramẽtos a sus feligreses sino le quierẽ ofrecer. Mas el obispo lo ha de hazer y no se cura: y esto q̃ es dicho es comũ opiniõ d̃los dotores: comoq̃era q̃ el abad dize en la rubrica d̃ parrochijs q̃ en q̃tro cosas son obligados los xpianos d̃ ofrecer a sus parrochiales los domigos ⁊ fiestas. El. j. es q̃ndo el prochiano no es obligado d̃ hazer la tal ofrẽda por razõ d̃ algũ cẽso q̃ ha d̃ dar y pagar ala iglia. El ij. q̃ndo ay cõstũbre q̃ los prochianos ofrecã todos los domigos ⁊ fiestas: porq̃ en algunos lugares suelẽ tener en costũbre los parrochianos d̃ ofrecer: y en alguna fiesta de algũ scto d̃ ofrecer algunas cãdelas. El iij. caso es/ q̃ndo alguno es obligado a hazer la tal ofrẽda por razõ d̃lo q̃ algũ d̃funto dero mãdado en su testamẽto: o de otra manera siẽdo biuo mãdasse q̃ lo tal se ofreciesse: y haze a este el. c. q̃nto de ce. y el q̃ esta tal ofrẽda no hiziesse o cumpliesse peca mortalmẽte. El. iiij. caso es q̃ndo el cura parrochial es pobre q̃ no tiene de q̃ se poder sostener sino d̃las ofrẽdas: pues entonces pues les da y administra las cosas spũales/ ellos parrochianos le deuẽ dar las cosas tẽporales necessarias para sus mãtenimẽtos: y el obispo les puede cõpeler a q̃ se las dẽ: o subtraer les q̃ no les scã dados los sacramẽtos: y esto mismo destos. iiij. casos tiene scto Tho. esl lugar ya por mi arriba alegado. Y por las cosas sobredichas parece q̃ndo o como son obligados los parrochianos a ofrescer a sus curas parrochiales: mas por cierto los buenos y deuotos xpianos no deuẽ de estar examinãdo si son obligados a ofrecer o sino. Mas no deue d̃ auer dia de domingo ni fiesta q̃ no ofrezcã alguna cosa a sus curas. Porq̃ aq̃llo no es dado sino a dios y comoq̃era q̃ no due el cõfessor obligar al penitẽte pecado mortal sino ofrecer los dichos dias: empo deuele animar a q̃ ofrezca: porq̃ esto es cosa sctã y segura. Y enla duda lo mas cierto es de tomar/ y pues q̃ ay dotores tã solẽnes q̃ dizẽ q̃ son obligados: no deuemos poner nos en peligro en acõsejar lo contrario. Mas assi todos los d̃ grã estado y mediano y pequeño deuẽ de tener en buẽa costũbre de ofrecer q̃ no seles haga d̃ mal d̃lo exercitar en los dichos dias d̃ domingos ⁊ fiestas: mas al cõtrario lo fazẽ los p̃ncipales q̃ q̃nto mas son nobles en linaje ⁊ riq̃zas menos q̃ren hazer ofrẽdas a dios. O cõfusiõ/ los tales q̃ auiã de ser mas limosneros y d̃uotos/ ellos lo hazẽ peor: pues dẽde aq̃ adelãte como buenos ⁊ fieles d̃uotos dad algo a vr̃o dios enlos dichos dias ofreciẽdolo a sus ministros q̃ tiene puestos ẽ la tr̃a en su lugar: y porel os es p̃metido d̃ os lo restituyr cõ ciẽto ãte: segũ lo reys q̃ essos ministros d̃ su pte os lo p̃metẽ: mas si fores tã indeuotos q̃ no lo q̃rer s hazer: no pẽseys q̃ pecays mortalmẽte: saluo enlos casos q̃ ya arriba es es dicho q̃ seys obligados.

Ayuntamiento de Madrid

¶ Capi. xxj. que trata como son obligados los christianos a guardar los domingos ꝛ fiestas que la sancta madre yglesia manda guardar. §. j.

Porq̃ ya es dicho enel. ca. passado dela obligacion q̃ ay q̃ los christianos ayã de ofrecer los domingos y fiestas: agora es mucha razõ q̃ pa los simples põga aqui como deuẽ y son obligados a guardar los domingos ꝛ fiestas q̃ la sancta madre yglesia manda guardar. Y porẽ de pongo quistion/ que de que cosas son obligados todos los christianos de no hazer los domingos ꝛ fiestas so pecado mortal? R. segun el. c. licet de ferijs/ que de todas obras de trabajo corporal/ cõuiene saber/ de andar camino/ de arar/ cauar: de otro qualquier trabajo corporal: y los oficiales de todo oficio que tienen/ y lo principal se hã todos de guardar de cometer ningun pecado mortal. Y quales sean estas fiestas de guardar/ dize lo el. c. con questus de ferijs. y porque ya a todos es notorio no me curo d̃ aqui las poner. Y para declaracion delas cosas sobredichas/ para q̃ digamos q̃ peque mortalmẽte el q̃ haze alguna cosa de trabajo corporal los dias delos Domingos y fiestas: es de notar q̃ dize el Ricardo enel. iij. enla distin. xxxvj. argu. q̃ se dize en tres maneras. Lo primero se dize. iij. q. iiij. la obra seruil del trabajo corporal/ obra o trabajo seruil material: mas no final ni formal. Exemplo: tu escriues algũa escriptura el dia de fiesta no por cosa tẽporal q̃ por ella te dan: o traes alguna leña/ o madera/ o piedra/ o semejãtes cosas/ sola y principalmẽte por edificaciõ delas aias: o por amor del culto diuino: y para edificar alguna yglesia o monesterio: o vas en romeria a alguna yglesia o hermita/ enestas cosas y semejãtes no pecas ni son prohibidas ni vedadas por la yglesia so mãdamiẽto/ como parece enel. d. c. cõquestus. dõde permite hazer las cosas de piedad enlos dichos dias/ en el qual prohibe las otras cosas. Lo. ij. se dize obra seruil y trabajo corporal solamẽte formaliter ꝛ finaliter: mas no se dize materialiter. Exemplo: tu eres vn abogado o vn letrado o juez ꝛ piẽsas solamente el dia dela fiesta en tu coraço sin estudiar por libro como has de proponer la causa del pleyto: o defender lo otro dia q̃ no es fiesta/ o como has de dar la sentencia o ordenarla: y esto piẽsas lo en tu coraçon por razõ y causa del dinero o cosa tẽporal q̃ te ha de dar el otro por quiẽ abogas: o el labrador piẽsa el dicho dia dela fiesta en su coraçõ de como ha otro dia de arar o sembrar o de cauar o de cosas semejãtes. E comoquiera que todos los christianos os deuays de abstener y guardar de no pẽsar enlos dias d̃las fiestas estas sobredichas cosas ni las retener cõ estudio y adrede en vuestros coraçones: no empero si lo tal pẽsays pecays mortalmẽte: saluo si de todo no echays fuera de vuestros coraçones de vacar a Dios y demãdarle perdõ del pecado mortal en q̃ estays: y q̃ no entendeys cosa en Dios ni enlos oficios diuinos. Lo. iij. se dize obra o trabajo corporal materialiter y formaliter ꝛ finaliter/ cõuiene saber quãdo tu trabajas corporalmẽte en andar camino o en arar o cauar o en estudiar o en escreuir o en cõprar o vẽder: o en otras q̃lesquier obras corporales por intẽcion de ganar alguna pecunia o cosa corporal: assi por lo q̃ hazes y trabajas tu/ como por lo q̃ tu prorimo te ha d̃dar por lo q̃ por el trabajas: y esto siẽpre es pecado mortal todas las vezes q̃ lo tal hazes/ saluo sino eres escusado por razõ destas. iiij. cosas o alguna dellas segun Francisco de mayrones enel tratado delos. x. mãdamiẽtos. La j. es si es poquita cosa lo q̃ hazes: y tan poca q̃ no te impide el spiritu de vacar o te dar a dios La. ij. es la necessidad dela obra: la qual es d̃ tal calidad que se no puede derar buenamẽte para otro dia/ como es q̃ no tienes pan q̃ comer ni de dõde buenamẽte lo ayas/ y cuezes el dia dela fiesta para q̃ solamente comas aq̃l dia/ o que eres vn sieruo o vassallo o costriñete tu señora q̃ trabajes que no lo puedes escusar: sino de otra manera tomarte ha todos tus bienes: y haze a esto el. c. licet. de ferijs. La. iij. es si trabajas y hazes lo tal por causa d̃ piedad para algun pobre o para alguna yglesia o monesterio: segũ ya arriba es dicho y se prueua por el ca. cõquestus de ferijs. La. iiij. es si trabajas por poner en paz algunas personas o tierra q̃ estan en diuisiõ: o por los cõcordar andas camino o hazes otros trabajos/ o por hazer alguna puẽte traes piedras: o trabajas corporalmẽte: o por otras causas semejantes/ ca por cada cosa destas sobredichas te es lici-

Ayuntamiento de Madrid

to trabajar/y eres escusado de peccado mortal:alomenos si fazes estas cosas sobredichas enlos dias que no son domingos/mas enlas otras fiestas menores delos domingos. Y de stas cosas sobredichas puede cada vno conocer como se deue de auer en trabajar algo en los dias delas fiestas. Y pa mas declaracion desta materia pone las cosas siguiētes para q̃ se sepā muchas questiones. §.ij.

¶ Demādo q̃ si sera licito trabajar enlos dias delas fiestas para q̃ sea edificada y hecha alguna puente o yglesia o monesterio y casas delos pobres o hospitales o otros lugares pios:los q̃les no tienen rentas ni hazienda para con q̃ puedan ser hechos: Alo qual respōdo:que delas cosas ya dichas enel.§.passado paresce claramēte que si: ꝛ aun assi lo tiene el Arçobis.de Flo.enla.ij.parte enel ti. viij.ca. ir.ꝛ comunmente los dotores:porq̃ el trabajo puesto que es seruil materialiter: empero no es finaliter. Y por esto dize Alhonaldo:q̃ enlos dias delos domingos:y enlas fiestas principales/aun puesto que seā de nuestra señora o delos apostoles sant Pedro y sant Pablo/ꝛ aun enel viernes dela cruz puedē los hombres arar los campos ꝛ viñas delos pobres y sembrar selos y coger selos y trabajar en todas las otras cosas dessos pobres:cō tal condicion q̃ no lo hagā sino por causa de caridad ꝛ piedad:y no por vn amor carnal/conuiene saber porq̃ es tu amigo o pariente/o porq̃ haga otro dia por ti alguna cosa o te d̄ algo que desseas/o por semejantes cosas:ca entonces no seria licito:mas si por piedad lo hazes/licito te es:porq̃ las obras de piedad ꝛ misericordia no deuen de cessar de se hazer y exercitar enlos dias de fiestas:segū el di.c. cōquestus/con tal condicion q̃ primero o despues q̃ estas obras de piedad hizieres oyas missa o bisperas alo q̃l eres obligado. Mas nota q̃ no es licito las sobredichas cosas en dias de pascua de nauidad ni de resurrecion ni de spū sancto: saluo sino vuiesse dello costūbre d̄ se hazer:la qual costumbre fuesse aprouada por el Obispo. E ni es licito trabajar enlas dichas cosas de piedad todo el dia dela fiesta/o a trabajar hasta q̃ mucho canses/mas medianamente/mas cierto las obras de piedad penas son hechas por muchos delos christianos/mas para sus proprios proueychos ni ay domingo ni fiesta. O pecadores no veys como pecays tantas vezes mortalmēte quātas vezes quebrantays las fiestas:y alas vezes no oys missa enlos tales dias/y cometeys otro pecado mortal:y nunca lo confessays:vosotros no veys q̃ soys christianos y vuestro Dios y señor murio enla cruz por vosotros:y no teneys desto cuydado o como sino os fuesse nada enello:no mirays q̃ todos los descreydos moros ꝛ judios guardan sus malditas fiestas:y vosotros las quebrantays mas sin toda rienda:pensad como aueys de morir y cessaran algo vros males: pues q̃ por amor de vro señor ꝛ criador y redēptor no lo hazeys. Pues q̃ dire delos reyes/duques/cōdes/obispos/arçobispos y ꝛ todos los otros grandes que a penas saben guardar fiesta:sino por saber vna nueua dela corte/o de su amiga negra/o de otra cosa que seles antoja: mandā a sus moços de espuelas y criados q̃ ni guardē fiesta ni oyan missa ni se acuerdē de Dios:pues el no se acordara d̄ vosotros que lo tal hazeys:y los pecados delos tales son cōtados a vosotros. Bastar por cierto os deuriā los vuestros: para q̃ añadis mas mal a mal peccadores: Pues cessen ya vras malas costūbres enuejecidas:sino creed q̃ presto yreys a dar cuenta della:y q̃ cuēta. Pues q̃ dire delos galanes hombres y mugeres d̄l negro escreuir de cartas de amores/las q̃les os seran dolores:que no ay fiesta q̃ en escreuir no os ocupays:enlo qual pecays dos peccados mortales:el vno el quebrātamiento dela fiesta:el otro que hazeys caso prohibido y cōtra Dios ꝛ vra profession. O pecadores confessados desto todo y emēdados y doleos de coraçon/y alcāçareys el reyno del cielo para q̃ fuystes criados:el q̃l vuestro Dios y señor os dessea dar de muy buena volūtad. Pues q̃ dire delas muges agudas pa mal: q̃ por no perder el sabado media husada de hilar nūca hazen el domingo o fiestas sino reboluer todas las arcas q̃ tienē/y sacudir las ropas/y trasegar las maderas:y embiar a sus moços y moças al rio o ala fuente/y por otras casas q̃ podrian hazer el dia de antes o despues dela fiesta passada: Creed q̃ os cūple emēdar sino q̃ lo yreys a pagar ala otra vida dōde ya no terneys remedio ninguno/y lo peor es q̃ nunca dello os cōfessays:pues confessaldo y alcāçareys perdō si os emēdays: ꝛ assi despidiendo

Ayuntamiento de Madrid

me desto: pongo la quistion siguiẽte. §.iij.

¶ Demando si sera licito alas mugeres barrer la casa: o si dan alguna puntada: q̃ no auiã visto descosido el camison de sus maridos o hijos o camisas dellas/o cosas semejantes: o el que vẽde vna cosa sola: o anda camino por poco espacio: como vã vna legua o dos ala tarde: o haze cosas semejantes: estos tales pecaran mortalmente? R. que no. Y la razon es segun el sancto buenauẽtura enel .iiij. enla di. xxviij ⁊ comunmente los theologos: q̃ la razon porque es prohibido que no trabajemos corporalmente los domingos y fiestas es porq̃ vaquemos y nos demos a Dios: pues hazer estos sobredichos pocos trabajos corporales no nos impiden q̃ no vaquemos a Dios/puesto q̃ en algo nos seã causa de nos diminuyr alguna cosa de no nos dar tã enteramẽte a dios porende hazer las tales cosas no es peccado mortal: saluo los que por gran parte del dia se ocupã enestas sobredichas cosas: como es la meytad o tercia parte del dia: o trabajãdo hasta la vltima fatigacion/cõuiene saber/trabajando tanto como si fuesse dia de trabajo y no de fiesta/lo qual deue examinar el discreto cõfessor. E assi mismo es licito cortar vna rama o cosa de palo para guisar de comer: sino tienen otra leña. §.iiij.

¶ Pregũto si los carniceros q̃ por notable tiempo se ocupan en pesar carne el dia d̃la fiesta si sera licito? R. q̃ delas cosas sobredichas parece q̃ si la pesan por la necessidad/conuiene saber que el sabado o vigilia antes dela fiesta no pudieron pesarla: o no pudieron auer las reses para las matar: o porque es verano y haze grãdes soles y se perderã las carnes si las matan/o porq̃ vienen muchas fiestas juntas/enlos tales casos escusados son de pecado mortal: saluo sino lo tienẽ prohibido los obispos: o sino oyen missa essos carniceros las dichas fiestas. E assi mismo los tauerneros q̃ vendẽ vino los dichos dias/q̃ si lo venden por necessidad de aquellos que lo cõpran que no pecã/saluo sino lo venden alos q̃ se embeodã: o alos jugadores: o a semejãtes personas/ca entõces pecã mortalmẽte si alos tales venden el vino enlos dichos dias/y aun en otros q̃lesquica dias. Y esto mismo es de entẽder d̃ los mesoneros que las sobredichas cosas vẽden alos q̃ a sus casas vienẽ a posar. O q̃nto es esto contra las mesoneras y tauerneras q̃ vendẽ por ganar vna blãca de vino alos q̃ tienẽ en costũbre de se embeodar q̃ pecã mortalmẽte/⁊ assi mismo acogẽ en sus casas alos jugadores dõde reniegã y blasfemã el nõbre de Dios: y acogẽ alas malas mugeres ⁊ rufiães y les alquilã las casas. Todos los q̃ esto hazen y cada cosa dello peccan todas las vezes mortalmẽte: porẽde emẽdaos los q̃ esto aueys hecho: y lo q̃ assi desta manera aueys ganado daldo alos pobres segũ cõsejo delos dotores: porque es torpemente ganado. §.v.

¶ Que sera delos que venden pã/verças/lechugas/rauanos y otras frutas semejantes enlos domingos ⁊ fiestas serles ha licito? R. que delas cosas ya dichas arriba enel. §. passado parece que si venden las tales cosas porque son necessarias para el vso del dia dela fiesta q̃ son escusados los q̃ las vendẽ/mas de otra manera no lo son: como no son escusados los q̃ venden muchas cosas de golosinas/como nuegados/obleas/cõfites/mãçanas/dia citron: y otras muchas cosas que solamente sirnẽ y son para la gula y no para necessidad: saluo sino vendẽ candelas o alguna cosa en q̃ no se detardan mucho en hazer el precio delo que valen las tales cosas: mas son tales cosas las que vendẽ: que cada vno delos q̃ las comprã sabe q̃ tãto ha de dar por ellas: y aquello paga/y toma aquello que paga sin estrepitu de ruydo ni hazer precio ni otra negociacion: mas de otra manera no es licito vẽder las cosas sobredichas: y si esto no es licito quãto menos sera licito alos q̃ vẽdeys y cõprays y negociays otras cosas en q̃ os deteneys grã espacio y rato el dia d̃la fiesta: catad q̃ pecays mortalmẽte. Assi mismo es licito enlas fiestas alos medicos curar alos enfermos y alos sangradores q̃ los sangrẽ: y alos boticarios que hazẽ las medicinas para los enfermos: porq̃ la medicina es necessaria. §.vj.

¶ Pregũto q̃ sera delos caminãtes q̃ van camino y los recueros q̃ sin grã necessidad manifiesta andã caminos los dias delas fiestas/serles ha licito alos tales? R. q̃ dize Rodorẽ. y el Hostiẽ. q̃ si lo hazen por necessidad tal y tan grãde q̃ para otro dia no lo pueden dexar q̃ son escusados de pecado mortal: puesto q̃ lo hagã por precio q̃ les dan por lo tal. E aun es de notar que andar camino las fiestas/no assi

Ayuntamiento de Madrid

estrechamente es defendio como lo es hazer otras cosas de trabajos corporales. Y la razon es porq̃ el q̃ camina aun puede vacar y atender y darse a Dios. Y porẽde si el q̃ camina lo faze por algũa causa razonable: sino anda todo el dia: mas oye missa/ y despues yendo se su camino no es de creer q̃ peca: ⁊ assi lo tiene Frãcisco de mayrones/ comequiera q̃ lo mejor y mas seguro es holgar y darse todo el dia dela fiesta a Dios. Y mayormẽte alos religiosos yẽdo camino por la obediencia es mas cõuenible esto sobredicho q̃ alos otros xp̃ianos: saluo por el mal exẽplo q̃ dellos recibẽ. Y porende no lo deuen de fazer: porque a muchos seglares he oydo dezir siendo reprehendidos porq̃ andan camino las fiestas responden que veen alos religiosos andar enlos tales dias y poresto creen q̃ les es licito: porẽde padres religiosos no lo hagays y creedme q̃ no es cosa muy segura/ por la ocasion q̃ dareys de pecado. §.vij.

¶ Demãdo si los herradores q̃ hierran los cauallos y mulas y asnos y las otras bestias delos q̃ van camino enlos dias delas fiestas si les es licito? Alo q̃l. R. q̃ segũ dize el astiẽ. q̃ son escusados y les es licito: sino lo hazẽ pricipalmente por cobdicia de ganancia: mas lo hazen por la caridad ⁊ piedad/ cõuiene saber: por razon de acorrer alos q̃ van camino: si tienen justa necessidad delo andar: mas si lo hazen essos herradores por causa principal de auaricia y ganancia/ pecan mortalmente por q̃ hazẽ obra seruil materialiter ⁊ finaliter. Esso mismo es licito alos que cuezen cantaros y ollas y semejantes cosas y alos q̃ cuezen el vidro y ladrillo: y alos tintores y a semejãtes/ sino se puede buenamẽte dexar para otro dia lo tal saluo cozerlo enlos dias delas fiestas: sino q̃ se perderia la obra q̃ tuuiessen hecha/ o q̃ se esta coziẽdo: ca enel tal caso no pecã en hazer lo sobredicho oyẽdo missa primero. Esso mismo es licito poner recaudo enla casa el dia de la fiesta si se q̃ere caer: ca puedẽ poner puntales d̃ madera o q̃tar la teja o cosa semejãte por q̃ no se caya la dicha casa: ca por la tal necessidad licito es trabajar al q̃ es suyo. §.viij.

¶ Pregũto que q̃ sera de aq̃llos q̃ enlas vigilias delas fiestas y enlos sabados embiã las azemilas y las otres bestias a algũos lugares q̃ saben q̃ han de andar las fiestas para q̃ traer en las cosas necessarias pa el vso delos hõbres: esto serles ha licito? R. q̃ rodorẽse dize q̃ si las cosas porq̃ embian son necessarias para el dia dela fiesta pa el vso delos hõbres: assi q̃ sin essas cosas no podria passar buenamente esse q̃ por ellas embia enlos dichos dias: ⁊ ni de antes dessas vigilias no se puede pueer de hazer traer las dichas cosas: q̃ el tal puede ser escusado d̃ pecado mortal por razõ dela necessidad. Mas de otra manera no sera escusado mayormẽte si haze esto enlas fiestas por razõ de vẽder las cosas suyas a su voluntad/ porq̃ gane el jornal cotidiano que enlos otros dias suele ganar q̃ no son fiestas. Mas los q̃ lleuã vino y otras cosas alas ptes dõde es muy leros/ y adonde las tales cosas no ay y por la necessidad q̃ enlas tierras ay delas dichas cosas caminã las fiestas: porq̃ no puedẽ sin graue daño holgar las fiestas: q̃ despues q̃ hã oydo missa les es licito andar. E assi mismo lo tiene el Astiẽ. en su summa. §.ix.

¶ Demando si sera licito acarrear el trigo y ceuada q̃ esta enlas eras enlos cãpos enel tiẽpo q̃ lo cogẽ/ y encerrarlo en sus casas aq̃llos cuyo es? R. q̃ dize Frãcisco vercelẽse q̃ quando esta el pan enlas eras/ o las simiẽtes y las otras semillas enel cãpo/ q̃ si sobreuiene alguna tẽpestad de agua o d̃ piedra o otra q̃lquier tempestad q̃ licito les es encerrar ⁊ quitar delos campos las dichas cosas. §.x.

¶ Pregũto que q̃ sera d̃los q̃ tienẽ molinos d̃ agua o deviẽto o atahonas/ si sera licito moler enlos dias d̃ fiestas los dueños cuyos son los tales molinos y atahonas? R. Francisco vercelẽse q̃ si muelẽ por sola necessidad delos q̃ vienen a moler: mayormẽte si los tales molinos son de agua o deviẽto y no de atahonas o de braço/ q̃ pues q̃ los tales molinos son constituydos pa q̃ sin grã trabajo delos hõbres puedã moler: q̃ cree q̃ se puede enesto guardar la costũbre q̃ desto ay enla tierra: sino esta prohibido por los perlados q̃ no muelan/ mas si esta prohibido por ellos no puedẽ moler: mas las atahonas en ninguna manera no deuẽ de moler: saluo por manifiesta necessidad de hãbre y cõ licẽcia del supior: mas delos sobredichos molinos de agua o de viẽto cosa segura es q̃ no muelan enlas fiestas: saluo en caso de necessidad: ⁊ assi se deue hazer. §.xj.

¶ Pregũto q̃ sera delos que vã alos merca-

Ayuntamiento de Madrid

dos o ferias/podran vender sus mercadurias enlos dias ō fiestas enlas dichas ferias o mercados sin pecado mortal. Alo qual. R. que dize el arçobispo ō florē. enla. ij. parte tit. viij. ca. ir. y pedro de palude enel. iiij. que si oyen missa primero ⁊ los diuinales oficios/ y despues venden sus mercadurias por causa de necessidad/ cōuiene saber/ q̄ en otro lugar o tiempo no pueden vēder o cōprar las tales cosas: las q̄les quierē para biē ⁊ prouecho dela comunidad: porq̄ enlos lugares q̄ las han de lleuar a vēder adōde las venden no ay las semejantes cosas: o si las ay son pocas: o q̄ las quieren vēder o cōprar por causa q̄ de alli ganē algūa justa ganācia de que ellos ⁊ sus familias se mantengā/ o ga q̄ tengā pa poder hazer limosnas alos pobres: q̄ enlos tales casos q̄ son escusados estos sobredichos de pecado mortal/ salvo sino lo tuuiesse el obispo prohibido. Y aun francisco vercelense parece tener esto sobredicho. Y añade q̄ los mercados q̄ se hazen en algunos lugares en dias señalados: los q̄les dias ocurren ⁊ caen en dias ō fiestas: los quales se hazē por causa de alguna necessidad/ cōuiene saber porq̄ sea prouey do el tal lugar o tierra do se haze el dicho mercado delos mantenimientos necessarios como de trigo ⁊ Ceuada o harina: o pescado o azeyte o vino o cosas semejātes q̄ son necessarias pa algun dia: dize q̄ no cree q̄ sea ilicito el tal mercado: cō tal condicion q̄ por esta causa no deré de oyr la missa ⁊ oficio diuino. Y assi mismo francisco de mayrones enel tratado delos diez mandamientos dize q̄ en dos casos solamente es pcōo mortal vender y mercar enlos dias delas fiestas ⁊ domingos enlas dichas ferias y mercados. El primero si enel dia ōl domingo o fiesta vendē o mercā en tanto q̄ dizē missa mayor/ porq̄ no se puede juntamēte cōpadescer vender y mercar ⁊ oyr missa. El. ij. si el obispo tiene mandado q̄ no se vendan y merquen enlos dias ō fiestas las tales cosas: mas dize q̄ si algūo despues q̄ ha oydo missa viene ⁊ sale ala plaça ōspues de q̄ ha comido para vēder o mercar algunas mercaderias/ q̄ no osara dezir q̄ el tal peq̄ mortalmente: porq̄ no vender ni mercar enlos tales dias no es de iure diuino phibido: mas solamente por la yglesia: pues la yglesia lo tolera ⁊ sostiene/ la qual no entiende de poner la so peligroso a sus hijos. E porende dize q̄ no cree q̄ el sobredicho peque mortalmente. Y de esta opinion son muchos dotores: y Pedro de palude enel. iiij. y el arço. de florē. enel lugar ya arriba eneste. §. por mi alegado. E aun algunos doctores dizen que sin los casos q̄ el dicho Francisco de mayrones dize que es prohibido el vender ⁊ comprar enlas fiestas: ay otro caso q̄ es el tercero/ cōuiene saber: q̄ no vendā ni merquē enlos dichos dias de fiestas o mercados por sola intēcion de auaricia de ganar/ ⁊ haze por esta opinion cl. c. j. de ferijs. Delas cosas sobredichas podeys ver vosotros los mercaderes como podeys vender y mercar en las fiestas como de cōtino lo hazeys/ aued ya temor de dios ⁊ no querays ofender mas a su magestad q̄ al fin la hazienda aca la aueys de dexar: ⁊ no sabeys quiē la lograra/ si vuestras mugeres que se casarā con otros: y ellos la auran/ o las mugeres de vros hijos ⁊ vuestros yernos q̄ nūca de vras aias se acordaran: mas padeceran las desauenturadas de vras aias tormētos sin fin: q̄ razon es q̄ pues no os acordastes de dios enel tiēpo de vra vida ⁊ biē andança: que el enla hora de vra muerte no se acuerde de vosotros sino justamēte pa os atormentar: ⁊ alli vereys quanto fuera bueno acordaros de su magestad ⁊ sanctificar las fiestas por el a vosotros mādadas guardar: y sentireys que puecho ouistes de vras ganacias de maldad/ ni delos grandes bultos y retulos q̄ derays por memoria en vros sepulchros. Pues emēdados ⁊ confessados delo q̄ e nesto aueys ofendido/ aued contricion y sereys perdonados ⁊ dad alos pobres lo que enlos tales dias de fiestas malamēte ganastes y entrareys enla gloria ōl cielo: que alos buenos esta aparejada: y desto sed ciertos. §. xij.

¶ Demando si los barueros y los rastres y los otros semejantes oficiales q̄ tienē en costūbre general de afeytar el sabado y enlas vigilias delas grādes fiestas q̄ manda guardar la santa madre yglia hasta dos horas dela noche o quasi fasta media noche ser les ha esto licito fazer sin q̄ peqē mortalmēte. Alo q̄l. R. segū dize el arçobispo de flo. enla. ij. parte ti. ir. cīl c. vij. §. j. enel fin del: q̄ si enlos tales tiēpos cōcurre mas la gente pa se afeytar ⁊ hazer las semejantes cosas/ mas q̄ no siēdo de dia/ como entōces comūmēte vienen los labradores de sus haziēdas: ⁊ los otros oficiales derā de ha

Ayuntamiento de Madrid

zer sus oficios: ⁊ los q̃ vienen de camino llegã alos lugares/ q̃ si estos barueros ⁊ los otros semejantes guardan otro dia que no es fiesta hasta la media noche q̃ no fazẽ cosa ninguna: que licito les es y no pecã mortalmẽte. Y aun dize el Arçobis. de floren. q̃ el oyo a ꝑsonas dinas de fe q̃ lo dixeron: q̃ sobre este sobredicho articulo fue ꝑguntado al papa Eugenio .iiij. ꝑa q̃ si podriã los sobredichos trabajar enlas dichas noches delas vigilias delos Domingos ⁊ fiestas: y q̃ cõlos tales dispenso q̃ lo pudiessen hazer sin pcdo: mas de buen cõsejo los tales deuen de fazer algũa limosna de aq̃llo q̃ enlas tales noches ganan alos pobres: ⁊ los cõfessores que lo deuẽ amonestar. Y aun cosa sctã ⁊ muy segura seria q̃ los sobredichos oficiales os deuiessedes todos conformar ⁊ concertar entre vosotros que no afeytassedes ni hiziessedes otra cosa ningũa las noches delas tales vigilias de fiestas dẽde anocheciendo ⁊ acõsejo os q̃ lo hagays: y desta manera no perdereys cosa ningũa/ porque lo q̃ vosotros alegays porque trabajays enlas dichas noches es q̃ dezis q̃ se os vã todos los q̃ soleys afeytar alos otros barueros y q̃ no terniades que comer: y haziendo esto q̃ os he dicho se remediara todo lo vno y lo otro/ assi la necessidad corporal como spũal: y Dios os dara mas hazienda si assi lo hazeys mas sino lo hazeys no pẽseys que pecays mortalmente/ mas auer de afeytar enlos dias de fiestas/ esto no os escusa d̃ pcdo mortal: assi a vosotros q̃ afeytays como alos q̃ se afeytã: segũ el astense enel libro. j c. xxiij. Y rodorẽse: saluo sino os escusasse alos vnos ⁊ alos otros algũa legitima necessidad q̃ el dia q̃ no era de guardar no lo podistes fazer. Y esto mismo es delos q̃ hazeys herrar algũas bestias: y los q̃ las hierrã/ cõ tal cõdiciõ que ni afeyteys aun enel tal caso sobredicho por codicia de ganar/ ni por esto los herradores herreys saluo por la necessidad justa q̃ tienẽ vr̃os ꝓximos: cõla q̃l vienẽ a vosotros que les socorays cõ vr̃os oficios.

§. xiij.

¶ Pregũto si sera licito trabajar corporalmẽte algũo para sustentar se de comer y beuer y vestir ⁊ las otras necessidades corporales para si y su familia el dia dela fiesta de guardar? A lo qual. R. que dize el arçobispo de florẽcia enla. ij. parte enel tit. ix. c. vij. enel. §. v. enel fin del/ que es licito trabajar corporalmẽte el dia dela fiesta el hõbre o muger para que gane de comer y las otras nescessidades para si y sus hijos y los otros de su familia si en ningũa manera no lo pueden auer de otra parte: mas es buena cosa y segura q̃ los tales demãden licencia a sus Obispos o curas parrochiales para hazer lo tal. E tãbiẽ enlas tales necessidades deueys lo de hazer despues q̃ aueys oydo missa y encerrãdo vos ẽ vr̃as casas q̃ no os vean los otros del pueblo: porq̃ no les deys ocasio de juyzio: los quales no saben vuestra pobreza y necessidades. Y tãbien dize q̃ es licito si alguno lauo lana la vigilia de fiesta: o las mugeres que lauan los paños y no se enxugaron de los tender al sol el dia dela fiesta para q̃ se enxugen: mas lauar los platos y escudillas en q̃ han comido no es pecado/ si buenamente no se pueden dexar para otro dia/ mas dessollinar ni sacudir ropas o semejantes cosas no se ha d̃ hazer enlas fiestas. E dize el Arçobispo de florẽcia enel lugar ya alegado: que yr en romeria a alguna hermita q̃ cosa licita es las fiestas: o si por ganar algunos perdones van ala dicha hermita o yglia o monesterio: deuen empero oyr missa/ porq̃ no pierdan lo q̃ son obligados de ganar pudiendo lo auer.

§. xiiij.

¶ Pregũto si los vassallos y los moços q̃ biuẽ a soldada y los otros criados que biuẽ con los señores y les hazẽ por fuerça trabajar corporalmente como traer leña o cauar en algun lugar/ o arar/ o andar camino los dias de fiestas/ si peccan mortalmente en les obedecer? A lo q̃l. R. el Astẽse enel lib. j. enel. c. xxij. q̃ segũ Rodorẽse q̃ si estos sobredichos fazen las dichas cosas de trabajo constreñidos por justo temor: conuiene saber que sino hazen estas cosas les tomaran las cosas suyas ꝓprias con que se mãtienen/ o los echaran presos dõde se pierdan: o los mataran o haran cosas semejantes: que eneste caso escusados son de peccado mortal. Mas sino son constreñidos por el dicho temor justo: no son escusados de peccado mortal: porq̃ no son obligados a obedescer a sus señores saluo enlas cosas licitas y buenas y no contra dios. Y esto mismo q̃ es dicho tiene Frãcisco verce. Mas es de notar q̃ dize el arçobispo de flo. enla. ij. parte enel ti. ix. ca. vij. que mejor haran estos sobredichos de padescer q̃lquier mal ⁊ daño en sus personas y bie-

Ayuntamiento de Madrid

nes que no obedecer les en trabajar enlas tales cosas o en otras semejantes: enlos dias de las fiestas: saluo sino fuesse en algun caso licito delos que ya eneste ca. es dicho y se diran abaxo. O como cō razon podeys ser reprehēdidos de muchos pecados mortales que cometeys los moços que biuis a soldada con los amos: y los moços de espuelas que andays caminos ⁊ los otros q̄lesquier q̄ seays que las sobredichas cosas o semejantes fazeys: no veys q̄ soys mas obligados a dios q̄ no a essos costales d̄ estiercol ⁊ gusanos que seruis: sed ciertos q̄ si entrays enel infierno q̄ nūca os saquē ellos: y creed que alla entrareys sino os emendays ⁊ cōplidamente confessays lo passado ⁊ hazeys verdadera penitēcia dello. §.xv.

¶ Es de saber que dize el arcobis. de flo. enel lugar ya alegado enel. §. passado / que no es licito hazer los escriuanos los instrumentos ⁊ obligaciones o otras escrituras de contratos los domingos ⁊ fiestas de guardar: ni fazer escreuir los otros libros de cuenta segū q̄ lo hazen los mercaderes. Mas hazer los testamētos delos enfermos y los cōtratos delos q̄ cōtraen matrimonio: si d̄llo ay costūbre licito es hazerse. Esso mesmo escriuir los escriuanos de libros o d̄ otra q̄lquier escriptura por p̄cio q̄ les dā de q̄derno en q̄derno no lo puedē hazer sin graue pecado enlos dias delas fiestas / ni tampoco puedē escreuir los escriuanos los instrumētos que delante dellos passaron / saluo si puedē sobreuenir algū peligro en diferir para otro dia la tal escritura si enla fiesta no se haze y escriue. §.xvj.

¶ Demādo si los estudiātes si podran escreuir sus liciōes enlos dias delas fiestas d̄ guardar? Alo q̄l. R. q̄ dize el astēse enel li. j. c. xxiij. q̄ segū rodorense q̄ enlos dias delas fiestas d̄ guardar que no les es licito escreuir d̄ q̄derno en q̄derno / mas sus leciones q̄ oyerō las q̄les sin las escreuir no las podran retener enla memoria: o los sermones q̄ oyerō o predicarō / o notar o escreuir las leciones d̄los libros q̄ oyerō / q̄ licito les es escreuir los tales estudiātes las cosas sobredichas / por causa ⁊ razō del dinero q̄ les dā por ello ilicito es: ⁊ no lo puedē hazer / mas los religiosos o los otros q̄ escriuē algūas cosas spūales por causa de spūal intenciō ⁊ para informaciō delas aias / no es ilicito aunq̄ escriuian en mucha quātidad / oyda la missa y los diuinos oficios. §.xvij.

¶ Demādo si es licito estudiar enlas sciēcias los domingos ⁊ fiestas? Alo qual. R. que dize el Abad enel. c. j. d̄ ferijs. q̄ el q̄ estudia los tales dias principalmēte por ser alūbrado el ingenio propio y el delos otros: y ha de leer los otros dias q̄ no son fiestas: puesto q̄ desto sele siga algūa ganācia / cōuiene saber q̄ los estudiātes a quien ha de leer selo pagā / no es pecado porq̄ el tal estudio es por el prouecho de la publica comunidad: mayormēte si estudia enla santa theologia y enel d̄recho canonico mas si estudia principalmēte por la ganancia q̄ ha de ganar y le hā de dar no es licito. E assi lo tiene el astēse enel li. j. enel. c. xxij. §. xviij:

¶ Demando que que sera delos estudiātes q̄ no sabē mucho: puesto q̄ sabē grammatica comunalmente / o logica o filosofia / o semejante sciēcia y leēla a otros estudiantes los dias de las fiestas mas principalmēte por intenciō q̄ ellos mismos aprēdā para si mas delo q̄ saben que no por enseñar alos que leen: esto sera licito? R. q̄ dize el abad enel. c. j. de ferijs q̄ si cōtal cōdiciō que no leā alos otros principalmēte por la ganācia que les hā de dar por lo que les leē: puesto que despues seles consiga desto ganācia / cōuiene saber q̄ selo pagan estos sobredichos estudiātes. ar. in. l. j. ff. de aucto. ⁊ cōseusu tuto. ⁊ i. l. rogasti. §. si certū petat. y en el. c. q̄d ꝓderit. lxj. di. Esso mismo si es vn abogado o letrado ⁊ viene vno a el sobre algū cōsejo q̄ le d̄ pa en algū caso: y es fiesta / el q̄l viene delexos tierra si el escriue lo q̄ ha d̄ proponer o respōder ē su causa / principalmēte por el dinero que por aquello le da el que a el viene el tal abogado peca mortalmente: porq̄ es lo tal obra seruil materialiter ⁊ finaliter: la q̄l no es licita hazer se enlos dias delas fiestas mas si principalmente lo haze este dicho abogado no por el dinero o cosa temporal que le hā de dar / mas porque aquel q̄ a el vino no pierda lo suyo o le vēga mal injustamente: puesto que aun secundariamēte selo paga: enel tal caso licito le es y no peca el tal abogado. Pues letrados ⁊ abogados entended en vosotros y notad biē las cosas que os han sido dichas porque causas y negocios podeys estudiar o leer o dar consejo alos que a vosotros vienē sobre sus pleytos enlos dias de fiestas: ⁊ guardaos de cometer cōtra dios pecado enesto / q̄

bastar os oue enlo mucho q̃ ó cõtinuo le ofendeys muchos ó vosotros. De como aueys licitamente las cathedras o como las seruis/ o como ⁊ quãdo leyendo enellas estando en pecado mortal/si pecays mortalmẽte: ya enel p̃mer tratado lo he dicho largamẽte/ aq̃llo baste. E si algo aueys hecho cõtra vras conciencias:confessado y emendado:q̃ oydo aureys como muchos delos letrados mueren malas muertes. Pues creed q̃ ólas malas romerias q̃ biuiendo anduuieron seles muestran tales veneras enlos tales tiẽpos mas necessitados y peligrosos. Pues ólos libros de poesia que leeys alos moços:como el Ouidio de arte amandi ⁊ otros tales q̃ hablan ó cosas torpes ya sabeys como no se pueden leer en ninguna manera ni ningũo oyr los:sino leed el.c. sacerdotes ⁊.c.legantur.⁊.ca.ideo.xxxvij. dist.⁊ asi pecays mortalmente. Pues o q̃ se podria aq̃ dezir delos q̃ hazẽ coplas maluadas ⁊ libros puersos llenos de suziedades como carcel de amor:⁊ los q̃ los imprimẽ y los q̃ los vẽden ⁊ los que los compra como todos pecays mortalmente:sino dezidme que sacays de dotrina del libro de carcel de amor y de semejantes libros:sino muchos pecados mortales que comete el que los lee. Y ósto los señores obispos y los otros plados tienen mucha culpa enlos cõsentir vẽder en sus obispados:pues tampoco por esta negligẽcia se yran sin lapagar enla otra vida:saluo sino cõfiessan lo passado y en lo por venir proueen en q̃ lo tal no se venda:ni lea/ sino seran consentidores de maldades y pecados. §.xix.

¶ Pregũto si los q̃ tañen instrumẽtos como vihuelas/harpas/tãborinos/atãbores/ gaytas/pãderos ⁊ sonajas:o otras cosas semejantes enlos dias de fiestas serles ha licito/ R.q̃ dize el Arçobispo.ó fio.enla.ij.parte.y el allẽ se enel libro.j.E comũmẽte los dotores:que si las tales cosas tañen enlos dias de fiestas p̃ncipalmẽte por causa dela ganãcia que les dan de cierto precio/q̃ pecã mortalmãte:o si tañen los tales instrumẽtos enlas danças enlos casos q̃ ellas danças son prohibidas. E quãdo seã ꝓhibidas:ya es dicho enel primer tractado enel ca.delas danças:mas si los tañen por honrra de dios:o por sola recreaciõ de algũa psona honesta q̃ esta algo triste:o por otra pia ⁊ caritatiua causa o necessaria:puesto q̃ segun dariamẽte les dẽ algũ precio por lo tal: enesse caso licito les es/ mas no en otra manera. O vosotros que traeys por oficio de tañer las sobredichas cosas enlos dias delas fiestas/ en las dãças por aplazer alos hombres vanos:⁊ por otras causas illicitas:mirad segũ los sanctos doctores os hã dicho que pecays mortalmẽte:emẽdaos y confessad lo passado: sino yr os eys alos infiernos q̃ no os acorrerã vros instrumẽtos. De como si es licito andar a caça los Domingos y fiestas ya es dicho enel primer tratado enel capitulo dlas caças/ allí me remito dõde esta biẽ largamẽte puesto. §.xx.

¶ Demando que dende que hora el sabado o la vigilia auemos de començar a guardar el domingo o fiesta? R.q̃ dize el abad enel ca.de ferijs q̃ comiẽça segun la costũbre dela tierra donde biuimos:y haze a esto el.c. quoniaz.de ferijs. E porẽde si es costũbre que comiençan a guardar la fiesta enla tierra dõde biues dende por la mañana/ esta tal costumbre guarda tu/con tal condicion que guarden los tales la dicha fiesta hasta otro dia despues dessa fiesta por la manaña hasta la hora que començaste a guardar la dicha fiesta. E si la comẽçã a guardar los sobredichos dẽde la vigilia enla tarde:esso mismo guarda/ y assi no eres a mas obligado. Mas es bien de notar que puesto q̃ aun la costumbre puede determinar en que ora començara la fiesta de se guardar/empero no pueden diminuyr que alomenos no se guarde la tal fiesta por espacio ó.xxiiij.horas:y q̃ no ayamos de cessar ó toda obra seruil vn dia enla semana: porq̃ esto es ó iure diuino auer se de guardar/ y la costumbre q̃ aya encontrario no vale ni lo puede diminuyr:comoquiera que pueda acrescentar o declarar la forma y modo de como se ayan de guardar las dichas fiestas/conuiene saber si ayamos de guardar por mas espacio ó veynte y quatro horas:o si las començaremos alas guardar dẽde las bisperas ólas vigilia:o dende la mañana el dia de la fiesta hasta otro dia enla mañana que no es fiesta:como parece enel.c.quomã.de ferijs:saluo sino començasse tãto a anticiparse la guarda dela fiesta el sabado por grãde espacio dessi dia el dicho sabedor:ca esto no seria licito ni valdria nada la costumbre que dello ouiesse.ar enel.c.q̃ dã.de apostatis. E assi has ó notar q̃ siempre es de guardar la fiesta por espacio de

Ayuntamiento de Madrid

xxiiij oras enteras. O q̃ diremos como ya oy los xp̃ianos guardays las fiestas tã mal de q̃l quier estado que seays: ca las mugeres enlo q̃ se exercitan luego por la mañana el dia d̃la fiesta es en acicalar se las caras que los gusanos han de comer y en ver al espejo si van hermosas cõ que catiuen las animas por quien su dios murio: y entran por esta causa tarde en missa: por cierto esta escusacion no os escusa d̃ pecado de entrar tarde en missa: ⁊ vuestros criados y criadas ocupays en adereçar muchos y diuersos manjares para q̃ con vuestras gulas seã cũplidas: los mercaderes vos ocupays en escreuir vr̃as cuẽtas. Los caualleros ẽ escreuir y recebir cartas q̃ no son necessarias: y en juegos de diuersas maneras / y despues caualgays para yr a passear las calles: para ver las mugeres d̃ vr̃os ꝓximos y las fijas suyas oys vos a caça o a otros exercicios dañosos. Los labradores no sabeys sino los tales dias tratar de como vẽdereys el buey o comprareys cosas q̃ podeys escusar ꝑa otro dia / y d̃ vuestros hijos ⁊ criados los vnos ⁊ los otros no teneys cuydado: como sino vuiessedes de dar cuenta y razon dellos a vuestro dios: y os ocupays este dia mas enla tauerna q̃ otro dia ninguno. Pues q̃ dire d̃los religiosos q̃ a q̃l dia q̃ mas en deuociõ se auiã de ocupar no salẽ por grãdes espacios delas porterias con sus parientes y deuotos: de manera q̃ todo lo q̃ hã ganado de deuociõ enel tp̃o passado de la fiesta seles va como humo. Pues d̃las mõjas no ay que d̃zir sino que ala grada ⁊ locutorio el dia dela fiesta se ocupã mucho mas q̃ otros dias: ⁊ prima aca o prima aculla: nũca les falta materia de parlar / que enlos tales dias parlã sus lẽguas diuersas parlas ⁊ materias de hablas / pues guisadillos ⁊ frutillas para las sus deuotas o deuotos a q̃ste dia se exercitan mas enlos fazer para selos dar y embiar. Pues no veys q̃ dexastes el mundo: porq̃ os q̃reys por vna cosa vil cõdenar / o estar en peligro dello? Y desto comoquiera q̃ vosotras a dios ofendeys / mas ofenden vr̃as abadessas ⁊ prioras q̃ lo tal os cõsientẽ. Y sabed q̃ los seglares alaban mucho mas al monesterio de mõjas q̃ saben q̃ el dia dela fiesta no hã de hablar / q̃ no al q̃ mucho parla / yo q̃ escriuo esto soy testigo q̃ es verdad esto: y d̃los frayles otro tãto. Pues todos nos emendemos: porq̃ cierto q̃xandose nr̃o dios y señor delos q̃ mal guardan las fiestas dize por el ꝓfeta esays enel.c.j. Las vr̃as fiestas ⁊ solenidades aborrecio la mi aĩa: y son fechas a mi muy molestas y d̃splazibles. Y por el ꝓfeta amos dize eñl.c.v. aborreci y deseche las vr̃as fiestas: porq̃ las fazeys segũ vr̃o apetito y q̃rer y volũtad y no segũ mi volũtad. Y por mala chias ꝓfeta eñl c.ij. dize: yo derramare sobre vr̃as fiestas ⁊ solenidades vr̃o estiercol / cõuiene saber los pecados que enellas contra mi cometeys: yo los manifestare y hare q̃ seã a todos publicos en cõfusiõ vr̃a. Y por esto la yglia nos amonesta y mãda. de cõse.d.iij.c.ieiunia. El dia d̃ domigo ningũa cosa es de fazer / saluo vacar y darnos a dios tã solamẽte en oraciones y meditaciones ⁊ hymnos ⁊ canticos spũales: y ninguna otra cosa enel tal dia tã sctõ fagamos. Y lo q̃ dize del domingo es d̃ entẽder de todas las otras fiestas de guardar: porq̃ la razõ q̃ ay de guardar los domingos / essa misma es delas fiestas por el derecho q̃ lo mãda. Y los seglares d̃spues q̃ aueys oydo missa ⁊ comido / en lo q̃ os deueys de ocupar es en leer libros santos: y ẽ corregir ⁊ dotrinar a vr̃os fijos ⁊ criados: y enseñar les el credo y Pater noster: y otras oraciones a exẽplo de Job segũ es escripto en su libro enel.c.j. Y despues yr os a bisperas / y yr despues a visitar los enfermos y los encarcelados y embiarles limosnas. Y las grãdes señoras enesto os deueys ocupar / mayormente las fiestas / tomãdo dos o tres dueñas con vosotras honestamẽte vestidas: ⁊ visitar los sobredichos pobres y necessitados: y hazer les las camas a exemplo dela bienauenturada sancta Ysabel: q̃ puesto q̃ era hija d̃l rey de vngria y hermosa y grãde señora no se despreciaua de hazer esto. Mas ya vosotras señoras por vr̃o dios no q̃reys fazer estas cosas: pues tãpoco hara su magestad cosa por vosotras: que por la medida que midieredes sereys medidas / y mas cuydados teneys ya algunas de vosotras de afeytaros ⁊ hazer correr toros y jugar cañas que no d̃los pobres de jesu xp̃o ni de vr̃as aĩas. Pues creed q̃ al buen deleyte terrible ⁊ grã verguẽça ⁊ tormento os esta aparejado y terrible cõfusion: y de quantos peccados enlas semejantes cosas de juegos y toros se cometẽ por vuestro fauor ⁊ por os aplazer / de tãtos dareys cuenta muy estre-

Ayuntamiento de Madrid

cha enla ora d̄la muerte. Pues tomad el consejo dela santa madre yglia y de vr̄o dios q̄ aq̄ os es rep̄sentado ⁊ gozareys del cielo por siē pre jamas/sino creed q̄ gozareys d̄la pena d̄l infierno por siempre sin fin q̄ os acompañara a vosotras ⁊ alos q̄ os siguierē enlas cosas sobredichas.

¶ Ca. xxij. q̄ trata de como ⁊ quando el ayuno es obligatorio: y de todas las cosas q̄ a este articulo pertenecen.

§ j.

Es biē necessario es aq̄ tratar d̄las cosas q̄ pertenecen al ayuno ⁊ quales p̄sonas seran a el obligadas y de q̄ cosas somos obligados de nos abstener ⁊ no comer el dia d̄ ayuno: ⁊ por esto pōgo las cosas siguientes. E primeramente pōgo quistion q̄ si el ayuno si es obligatorio por mandamiento/a que seamos obligados a ayunar so pecado mortal: A lo qual. R. que segun dize santo Thomas scd̄a scd̄e. q. cxlvij. el ayuno en quanto pertenece q̄ ayamos de ayunar por causa ⁊ razon q̄ nos aparte de pecar/o por causa d̄ satisfazer por la penitēcia q̄ d̄uamos hazer de nr̄as culpas y pecados/o por causa q̄ ayamos de leuantar nr̄a mēte ⁊ voluntad a dios ⁊ alas cosas espirituales: eneste caso somos obligados de ayunar porque cae el ayuno enel tal caso so p̄ceto ⁊ mādamiento de la ley de natura: mas la determinacion de enq̄ tiēpo y en q̄ modo ayamos d̄ ayunar: cae y es de d̄recho positiuo: porq̄ assi es por la yglesia instituydo. Y no empero cada vna p̄sona q̄ es trasgressor deste mandamiento peca mortalmēte/mas solamente el q̄ dexa de ayunar lo q̄ la yglia manda por desprecio/o q̄ impide que no aya efeto el fin ⁊ intēciō q̄ tuuo el que fizo la ley ⁊ institució d̄l ayuno. Mas el que quebranta el ayuno por alguna causa razonable no pecca mortalmente/ni es trasgressor deste mandamiento dela iglia. La glosa empo. xxv. di. §. alias ea demū. dize q̄ el q̄ q̄brāta el ayūo q̄ es mandado guardar por la yglesia que peca mortalmente. Mas el Abad enla rubrica d̄ obser. ieiuniorū dize que esto que dize la dicha glosa es v̄dad quando algunos dexan de ayunar los sobredichos ayunos d̄la iglia por desprecio o por inobediēcia/no q̄riendo obedecer al mādamiento dela yglia q̄ māda ayunar los ayunos que tiene instituydos ⁊ mādados ayunar/o q̄ no quiere someterse al mādamiēto d̄ su supior: q̄ es el papa: o la regla aq̄ se obliga algūo alguna religiō: mas q̄ no peca mortalmēte el q̄ q̄brāta el ayuno no por desp̄cio ni por desobediēcia/ca eneste caso peca solamēte venialmente: ⁊ dize q̄ assi lo tiene el arcediano enl dicho. §. alias ea d̄mū. Mas cierto el Arcediano alli solamēte trae y recuēta la opinion de Joannes d̄ Fancona y conella se passa sin d̄terminar nīgūa cosa. Mas otra cosa se dize eñl. c. vtinā. lxxxvj. d. dōde alli dize el texto si por algūa otra causa algūo q̄brātare el ayuno no peca mortalmēte: la qual causa se deue d̄ entender si el tal es flaco y enfermo/y por esto no ayuna/y el tal no cura d̄ yr a demādar licencia a su supior/mas otra cosa siēte esse dicho capitulo quādo q̄branta alguno el ayuno sin auer ni tener causa licita p̄a ello. Mas por cierto por la opiniō sobredicha del Abad y de Joānes de Fancona haze vn notable dicho d̄ colectari⁹ enel. c. j. de constitutionibus dōde alli dize q̄ la trasgressiō y q̄brātamiento delo q̄ māda el canō ecclesiastico obliga a pecado mortal al q̄ lo quebranta/quādo lo faze el tal por d̄sprecio o por d̄sobediēcia. Y p̄priamente se dize d̄sprecio q̄ndo por sola su p̄pria voluntad no se q̄ere algūo someter aguardar el estatuto que hizo el superior. Y este menosprecio claramēte no puede parecer: saluo quādo es amonestado algūo que guarde el sobredicho estatuto/segun esse dicho coletarius. Mas si alguno lo quebrāta por yra o por gula o por negligencia o por otra cosa semejante: entonces obliga solamente el tal traspassamiento a pecado venial. Y este dicho piēsa el abad enla rubrica de obseruatione ieiuniorū ser v̄dadero/quando el supior algūa cosa māda por palabras comunes/cōuiene saber: si dize el estatuto: establescemos ⁊ ordenamos/o otras palabras semejātes: mas otra cosa es si dize el estatuto o supior/mandamos o otras palabras semejantes o otras q̄ tanto valgā ⁊ mōten: eneste tal caso el q̄ lo quebrātare peca mortalmēte: puesto q̄ no lo q̄brante por desp̄cio: mas aun por yra o por otra causa xiiij. q. j. cap̄ quod p̄cipitur. y enel ca. ij. d̄ maio. ⁊ obe. Esto es visto tener sancto Thomas: donde dize que quādo el estatuto esta puesto por palabras comunes: el q̄brantamiento del no obli-

Ayuntamiento de Madrid

ga a pecado mortal: lo q̃l es de entender quando no lo quebrãta por desprecio. Y la razõ es porq̃ como la ley ceuil no obliga todas vezes a muerte temporal al q̃ la quebranta/ assi mesmo todas vezes el que quebranta el estatuto ecclesiastico no es sujeto a pecado mortal: por el q̃l viene la muerte eternal d̃ sinñer no. Y porẽde es biẽ d̃ mirar las palabras del canõ q̃ dize q̃ ayamos d̃ ayunar/ si lo manda por palabras de mãdamiento q̃ obliga: o q̃ si mãdamiento si lo manda por palabras comunes y no preceptiuas. El cardenal dize enel capitulo. ij. de obser. ieiu. y tiene que no peca mortalmente el q̃ q̃brãta el ayuno no por desp̃cio ni por no obedecer al supior. Y el Abad eñl dicho lugar tiene lo mismo/ mas la glosa por mi alegada eñl §. alias autẽ ea demũ. xxv. distin. y comũmẽte los dotores tienẽ q̃ siempre peca mortalmente el que q̃branta el ayuno dela ig̃lia sin razonable causa. §. ij.

¶ Mas aun cerca delas cosas sobredichas es d̃ notar q̃ dize el Arçobispo de Florẽcia en la. ij. parte eñl ti. vj. ca. ij. segũ santo Thomas enel. iiij. enla dist. xv. q̃ si alguno los ayunos instituydos por la yglesia los q̃branta libremente y de su voluntad y sin causa razonable peca mortalmente despues q̃ ya es allegado ala edad enla qual es obligado a ayunar/ la qual se dira ayuso en su lugar/ mas que no peca mortalmẽte sino miro que era dia d̃ ayuno: o si miro y vio que era dia de ayuno: mas creyo o pẽso dentro de si mismo q̃ no podria ayunar por razon ⁊ causa dela flaq̃za q̃ sentiria ensi mismo cõuiene saber/ q̃ tiene complission flaca ⁊ delicada: comoquiera que enla realidad dela verdad bien pudiera ayunar si se pusiera a ello q̃ puesto que este tal por ventura no peque mortalmente si tuuo causa de dudar/ mas q̃ el confessor le deue de induzir ⁊ atraer a que ayune: ⁊ todas las otras p̃sonas le d̃uen atraer a esto. Mas pedro d̃ palude eñl quarto dize cerca d̃sto que el ayuno cae so mandamiento positiuo que es porque la yglesia lo manda. Y q̃ porẽde el que lo quebrãtare sin causa que es pecado mortal: mas si lo quebrãta cõ causa la qual no era del todo suficiẽte p̃a lo quebrantar: q̃ es pecado venial. Mas quando la causa porq̃ lo quebrãta es suficiente que ningun pecado es Mas si oy es dia d̃ ayuno y antes que miras enello comes luego por la mañana: ⁊ si eres p̃sona d̃ tal cõdiciõ y estado que eres obligado a saber si era dia de ayuno el tal dia no eres escusado d̃ quebrãtador del ayuno: mas no eres esse dia mismo ya obligado a yunar/ como ya quedes obligado de ayunar otro dia en lugar deste que quebrãtaste ⁊ sino te es licito ya mas vezes comer enel dicho dia que quebrantaste delo que auias ya comido: conuiene a saber porque auias comido bien essa vna vez que comiste por la mañana: ⁊ porq̃ no sea mucho agrauiado tu estomago/ mas no creas que por esto es ayuno y q̃ ayunaste aun que no comas mas/ y la razon es porque anticipaste ⁊ comiste mucho de mañana. Esso mismo sino ayunaste oy que es dia de ayuno podiendolo hazer: y comes dos o tres vezes o quatro o mas eñl dia: dize Joannes de neapoli en vn colibeto/ q̃ tãtas vezes pecas mortalmẽte q̃ntas comes mas de vna vez: porque se reduze este pecado al mãdamiẽto negatiuo. Mas durãdus enel quarto tiene que solamente pecas vn peccado mortal q̃ntoquier q̃ comas muchas vezes/ comoquier q̃ tanto es mas graue quantas mas vezes comes/ y esto que dize Durandus es comunmente tenido assi delos doctores: saluo si cada vez que comes no interuiene desprecio d̃ lo que la yglesia manda: ca entonces tãtas vezes pecarias mortalmente. Esto dize el Arçobispo de florencia/ saluo tambien q̃ enla quaresma si vn dia quebrantas que no ayunas cometes vn pecado mortal: y quantos dias d̃xas de ayunar enella tantos pecados mortales cometes: saluo sino tienes causa razonable para ello. §. iij.

¶ Demãdo si comer mas de vna vez enel dia los dias del ayuno si por esto se quebranta el ayuno. Respondo que sobre esto diuersas son las opiniones delos doctores. Gofredo y comunmẽte los Theologos enel q̃rto delas sẽtencias tienen q̃ si lo tal se come por manera de mantenimiento ⁊ comer: saluo sino comes alguna cosa por modo de medicina: como es q̃ tienes el estomago malo ⁊ comes por la mañana vna tajada de naranja/ o sientes te mal dispuesto de colera ⁊ tomas vn poco de Açucar rosado: o semejantes cosas en semejantes casos. Y segũ dize el Innocencio enla rubrica d̃ obser. iein. solamente es licito tomar los sobredichos letuarios o cosas por causa dela enfermedad o mala disposicion q̃ tienes: o porq̃ no

Ayuntamiento de Madrid

te sobreuēga/cōuiene saber/q̄ tienes por espi
encia q̄ sino te preparas de tomar las sobredi-
chas cosas el dia de ayuno te sobreuerna mal
del estomago o otra passion. Mas dize el di-
cho Innocencio: que en ninguna manera no
puedes comer las cosas sobredichas por cau-
sa de te conseruar que estes sano quādo no tie-
nes ninguna señal de enfermedad/ ⁊ assi no
menos te has de abstener de comer las dichas
cosas que de comer otros qualesquier manja-
res. Hostiēse dize enel capi.ij.de obserua.ieiu.
q̄ la costumbre q̄ aya d̄ quitar del todo el ayu-
no q̄ la yglesia tiene mandado ayunar q̄ no tie
ne ni ha razonable causa en si para q̄ sea intro
duzida la tal costumbre. Mas q̄ fue introdu-
zida por henchir los vientres por plazer y ale
gria tēporal. Y porende q̄ no vale la tal costū-
bre. El Abad dize enla rubrica de eodem titu
lo/q̄ piensa el q̄ si tu enel dia d̄l ayuno enla no
che o ya tardezillo comes alguna cosa por co-
lacion que sea en poca quantidad ⁊ lo tomas
mas por intencion de auer de sustentar la na-
turaleza que no por deleyte dela gula ⁊ pala-
dar q̄ no se q̄branta el ayuno ni es pecado: cō
tal condicion q̄ la hagas templadamente y se
gun la costumbre del lugar dōde biues. Y ha
ze por esta opinion lo q̄ nota el Innocēcio en
la rubrica de obserua.ieiu.donde alli dize que
los d̄la ordē de Cister (q̄ son los mōges d̄ san
Benito) hizieron estatuto q̄ los q̄ siruiessen a
las mesas el dia de ayuno/q̄ comā algo antes
q̄ la comunidad/⁊ dize que fue licito este esta-
tuto. Y q̄ esso mismo los q̄ siruē dela copa alos
grandes señores les es licito comer o beuer a
quel manjar de ayuno de q̄ hazē la salua a sus
señores. Y aū dize el Innocēcio ēla dicha ru
brica/que comer enel dia d̄ ayuno mas vezes
de vna/q̄ esto es cōtra la costūbre por la ygle-
sia aprouada: ⁊ assi es visto que siente q̄ no se
puede hazer sino segū q̄ ha dicho/⁊ aū esto es
visto q̄rer el cap̄.quadragesima de cōse.dis.v.
Y assi cōcluyo q̄ qualquiera q̄ come eñl dia d̄
ayuno mas de vna vez: qualquier cosa q̄ sea q̄
comūmente sea por los hombres tenido ⁊ aui-
do por manera de manjar ⁊ comer ⁊ lo suelen
comer/como es pan/frutas/yeruas/como bo
razas/cerrajas/lechugas/o rauanos: o otras
qualesquier yeruas/ porque aun los sanctos
padres muchos dellos no comian sino yeruas
⁊ son vsadas por manjar y comer/ quebranta
el ayuno/saluo sino es que el sobredicho come
destas dichas cosas tal cosa que es ordenada
mas para ser comida por via y manera de me-
dicina que no de manjar en respecto dela intē
cion con q̄ la come este sobredicho/cōuiene sa
ber que no come lo tal sino por causa de medi
cina ⁊ principalmente del modo ⁊ quantidad
que d̄llo come es ordenado y lo toma por cau-
sa d̄ medicina: segū es dicho ya arriba: puesto
q̄ por cōsiguiēte sea algūa cosa d̄ sustētaciō lo
q̄ come. Exēplo/tu quieres beuer porq̄ dello
tienes necessidad/y temes q̄ te porna enel es-
tomago mala disposicion o que te fara mal. Y
por esta causa comes tres o quatro higos o vn
poco de letuario: o vn pero o pera o mançana/
o vn poco de diacitron o de confites/o vna re
uanada de pan por escusar el daño que te pu-
diera hazer el beuer sino comiesses lo sobredi
cho/con tal cōdiciō q̄ esta intēcion sea la tuya
⁊ no por causa de te sustentar ⁊ quitar la gana
q̄ tienes de comer: enel tal caso no quebrantas
el ayuno. Y esto mismo tiene pedro de palude
enel.iiij. Mas cosa cōueniēte ⁊ muy honesta
es q̄ no comas pan por la dicha colacion: saluo
sino es obleas o semejante cosa: o saluo sino tu
uiesses letuario o peros o otra fruta o conser-
ua para cō q̄ beuiesses segū es dicho y decla-
rado ya arriba: como quiera quel Arçobispo
de Florē.enla.ij.parte enel titulo.vj.capi.ij.di
ze q̄ no d̄ue el q̄ ayuna aun enel sobredicho ca
so comer pā: y esto es mucha razon quando o-
tra algūa cosa delas q̄ son dichas puede auer
el q̄ ayuna para q̄ satisfaga: con q̄ pueda beuer
teniēdo la dicha necessidad. O quāto podeys
ser enesto rep̄hēdidos los caualleros ⁊ gran-
des señores/⁊ aun medianos/⁊ las otras seme
jantes señoras: que enla quaresma y enlos o-
tros dias d̄ ayuno por la yglia mandados ayu
nar: despues que ya aueys señores comido al
medio dia muy buenos ⁊ muchos ⁊ diuersos
Pescados ⁊ potages ⁊ frutas ⁊ vinos excelen
tes/ala noche por colacion cōm. ys buena par
te de azeytunas con vn panezico blanco ⁊ cier
tas tajadas de diacitrō ⁊ otras cōseruas ⁊ fru-
tas q̄ en verdad los pobrezitos serian muy re
creados ⁊ sustētados: ⁊ ayunariā con lo q̄ voso-
tros hazeys colacion. Pues no veys que pe-
cays mortalmente? Dezidme fizo os Dios a
vosotros mas libres delo q̄ el māda ⁊ su espos-
sa la iglia q̄ alos pobres? Pues creedme seño-

Ayuntamiento de Madrid

res q̃ si q̃reys aq̃ vsar de muchas libertades/ q̃ ninguna terneys enlos cielos. Por amor d̃ dios q̃ os esforceys a ayunar lo q̃ la yglia mãda pues que soys christianos: ꝛ sino lo hazeys no q̃da sino q̃ digamos q̃ de hecho no lo soys Porque segun Sãtiago dize/ la fe sin obras muerta es. Los q̃ enesto aueys sido culpados cõfessaos biẽ dello y hazed penitẽcia/ y creed q̃ dios os perdonara si os emẽdays. Mas en verdad sino os emendays no entrareys enel reyno del cielo q̃ alos buenos xpianos esta aparejado: ꝛ ni vẽras villas ni ciudades ni fuertes castillos: ni la mucha riqueza ni compañia os podra valer cosa ninguna. Pues delos señores y plados d̃la yglia: obpos y arçobispos y los otros no digo nada/ porq̃ ellos q̃ hã de dar buẽ exẽplo y por obra enseñar a guardar los mãdamiẽtos dela yglia: algũos dellos tã mal y peor los guardã que los pueblos: y no son menos agenos d̃las colaciões q̃ he dicho O mis señores acordaos q̃ soys obligados a dar exemplo de santidad a vuestros subditos y no querays matar las animas por remedamiẽto q̃ de vosotros tomen y remeden de mala obra/ ꝛ si señores aueys hecho alguna vez lo cõtrario cõfessaldo. Pues d̃los clerigos inferiores y muchos religiosos y la otra comunidad de gẽte de christianos no ay q̃ dezir/ si no q̃ muchos dellos cõ dos y tres cosas hazẽ colacion/ como aun aya duda de quando y como cõla vna se pueda hazer/ y ellos a riẽda suelta no mirã enello ni jamas se cõfiessan d̃lo tal. Pues todos nos emẽdemos y hagamos penitẽcia ꝛ vremos al cielo: ꝛ sino nos emẽdamos aca: dudo a tenemos: porque es cosa muy peligrosa la culpa no ser conocida/ y conociẽdola nũca a Dios demãdamos della perdõ/ assi viene la muerte ꝛ vremos a donde nos sera demandado: aun q̃ en poco o en nada lo tenemos. §.iiij.

¶ Demãdo si beuiẽdo muchas vezes vino o agua enel dia de ayuno se quebrantara poresto el ayuno/ assi antes de comer como despues? Respõdo q̃ dize el Innocẽcio enla rubrica de obserua. ieiu. q̃ no comoquiera q̃ dize el Ricardo enel. iiij. enla dis. xvj. arti. iij. q. vij. q̃ el q̃ beue vino enel dia de ayuno o cerueza/ ni por la mañana/ conuiene saber/ el vino que se haze delas mançanas o de semejante cosa/ como lo hazẽ en algunas partes en vizcaya/ no por intencion dela sed q̃ siente: mas por razon de remouer ꝛ quitar de si la hambre que siẽte que este quebranta el ayuno: mas de otra manera no: assi lo tiene el Alsiẽse enel. v. lib. capitulo. xxviij. Y el arçobispo de Florẽcia enla. ij. parte enel titu. vj. capi. ij. Y aun dize Pedro de palude enel. iiij. q̃ si tu comes el dia de ayuno por la mañana quatro o seys higos/ o otras tantas auellanas o castañas: o semejantes cosas por modo y manera de medicina y no por apetito de satisfazer ala gana d̃ comer q̃ tienes/ mas comes lo porq̃ no desfallezcas enel dia de ayuno/ q̃ no por esto se q̃brantara el ayuno: mas los q̃ ayunays creedme y tomad mi cõsejo: y enlos dias de ayuno no cureys d̃ comer ni tomar cosa ninguna: saluo quando ala ora cõpetente comeys: y esto es cosa muy segura y para quitar todo escrupulo de consciẽcia/ comoquiera q̃ no penseys q̃ si tomays ꝛ comeys algo poco por modo de medicina: o por colaciõ segũ ya es declarado enel §. passado y eneste presente no pẽseys q̃ por esto pecays ni quebrãtays el ayuno: ni tã poco quebrantays el ayuno segun es dicho porque beuays vino ni agua el dia de ayuno antes d̃ comer haziendolo por amatar la sed que sentis: ni tampoco porque lo beuays despues de comer. §.v.

¶ Pregũto que q̃ ora sera competente para que comas el dia q̃ ayunas: siẽdo el ayuno instituydo por la yglia? R. q̃ dize la glosa enel. § Alias ca demum. xxv. dis. que comer antes de la ora competente de comer el dia de ayuno q̃ pecas mortalmente: y alega por su opinion el ca. pronũciandũ. de cõse. di. iij. y el. c. pererrorẽ. Y aun quiere alegar el. c. solẽt de cõsecra. di. j. Mas el Abad enla rubrica de obser. ieiu. y el arcediano enel dicho ca. soluet/ dizen q̃ o hablamos y dezimos d̃los ayunos dela quaresma: y enesto caso la ora cõpetente en q̃ has de comer es despues de dichas bisperas enlas yglesias/ que enel tiempo dela quaresma se dizen/ ꝛ si comes antes es pecado venial: y desto es texto enel ca. solent. de conse. d. j. Y la razon deste estatuto porq̃ la yglesia lo establecio fue porq̃ imitassemos a nro redẽptor/ el q̃l no como cosa ninguna en espacio de. xl. dias y. xl. noches: ꝛ assi nosotros lo deuriamos de hazer si nuestra naturaleza lo compadeciesse: mas esto no es possible de ley comun alos hu

manos. Y por esto estableció la yglesia la quaresma / la q̃l alomenos todos los xpianos la ayunassen comiessen vna vez enel dia: la q̃l ha de ser dichas las bisperas: enlo q̃l se acaba el dia como no q̃ de otro oficio dela noche de se auer de dezir: porq̃ de bisperas en bisperas comiẽça el dia q̃nto al dezir y rezar el oficio diuino: mas enlos otros dias delas q̃ro tẽporas y vigilias de ayuno no es por la yglia determinado a q̃ ora los q̃ ayunã ayã de comer. Y por ende comunmente es tenido q̃ ayamos de comer ala ora d̃ nona: y assi q̃ si es la costũbre general: y porq̃ desto no tenemos derecho especial q̃ diga a q̃ ora deuemos de comer enlos tales dias: deuemos de recorrer ala costũbre q̃ desto ay d̃de biuimos y estamos: y desto es certo enel. c. vtinã. lxxvj. di. y assi lo tiene el arcediano enel. d. c. solẽt. El Ricar. enel. iiij. en la di. xv. dize q̃ ya es costũbre quasi general q̃ enestos dichos dias de ayuno fuera del tiẽpo dela quaresma q̃ comẽ casi luego despues d̃la ora de serta / o ala hora dessa misma serta porq̃ no ay tãta necessidad para q̃ sea guardado el ayuno de auer de comer ala ora de serta: como auer de comer sola vna vez enel dia d̃ ayuno: mas dize q̃ cerca dela ora de como y q̃ndo deue de comer el q̃ ayuna puede dispensar el superior o por causa dela flaqueza y desmayo q̃ siẽte el q̃ ayuna: o porq̃ ha de leer o q̃ lea algunas leciones: o porq̃ ha de estudiar: o por causa q̃ ha de yr camino / o porq̃ se ha de ocupar en otras algũas pias causas: segũ lo dize Pedro de palude enel. iiij. El Jnno. enla dicha rubrica dize: el q̃ esta sano y come enla q̃resma antes q̃ se digã bisperas: o enlos otros dias antes q̃ sea ora cõpetẽte de nona o de serta: enla q̃l es costũbre de comer: q̃ peca venialmẽte. Mas q̃ si come ala tal ora por razon de alguna causa razonable q̃ no peca / y dize q̃ assi deue de ser entendido el. di. ca. solẽt. Y aun sancto Tho. enel. iiij. enla di. xv. dize q̃ enlos dias q̃ no son de ayuno q̃ la ora del comer es ora de tercia / mas q̃ enlos dias de ayuno es ora de serta. Onde dize q̃ el ayuno dela yglesia due ser penoso y satisfatorio por las culpas y pecados q̃ cometemos cõtra nuestro Dios y señor. §. vj.

¶ Pregunto q̃ que tiẽpo y dias mãda la sancta madre yglia ayunar? R. q̃ los siguientes. Primeramẽte toda la quaresma: excepto los domingos / por el capitulo quadragesima: de cõsecratione / distin. v. Donde mãda que con mucha guarda y diligẽcia es de ayunar la dicha quaresma. Y comiẽça el miercoles antes dela primera dominica de quaresma q̃ se dize el miercoles dela ceniza / y esto es verdad quãto alos seglares: por el dicho capitulo quadragesima. Mas quãto alos clerigos y religiosos comiẽça dẽde el lunes antes d̃l dicho miercoles: por el capitulo deniq̃. iiij. distinctione. Mas este que son obligados a comẽçar a ayunar los dichos clerigos y religiosos dẽde el dicho lunes / comũmẽte es entẽdido delos doctores dẽde el miercoles dela ceniza / mas en verdad es mucha razon que dẽde el dicho lunes todos los clerigos y religiosos comencemos a ayunar: mas si ouiere alguno tan indeuoto que no comience dende este dicho dia a ayunar no piense que peca mortalmẽte. Assi mismo son obligados a ayunar todos los fieles christianos las quatro tẽporas del año: por el capi. statuimus. distin. lxxvij. Las quales primeras quatro tẽporas caẽ enla quaresma / cõuiene saber / miercoles y viernes y sabado despues del primer domingo de entrada la quaresma. Las segundas quatro tẽporas son el miercoles y viernes y sabado primeros despues dela pascua del spiritu sancto. La. iij. cae enel miercoles y viernes y sabado despues dela Exaltaciõ de sancta cruz / q̃ cae enel mes de Setiẽbre. Las postrimeras quatro tẽporas son miercoles y viernes y sabado despues del dia de sctã Luzia / q̃ cae enel mes de Diziembre: como parece enel capitulo de ieiunio. lxxvj. distinctione por toda ella. Assi mismo son obligados a ayunar todos los christianos en general todas las vigilias delos apostoles: saluo las vigilias delos apostoles sant Felipe y Sãtiago que cae el primer dia de Mayo / y sant Juã euangelista q̃ cae el segundo dia despues de pascua de nauidad: como parece por el capitulo consiliũ nostruz: de obseruatione ieiuniorũ. Y las vigilias delas fiestas que se hã de ayunar son las siguiẽtes. La vigilia de sant Mathia que cae enel mes de Febrero: y la vigilia de sant Pedro y sant Pablo: y de Sãtiago: y de sant Bartome: y d̃ sant Mathco: y d̃ sant Simõ y judas y de sant Andres: y de sctõ Thome. Y la vigilia dela nauidad de nro redẽtor Jesu xpo se

Ayuntamiento de Madrid

gun lo dize el.c.j.de obseruatione ieiuniorum Y la vigilia dela assunciõ de nr̃a señora:por el dicho.c.j. Y la vigilia de todos los sanctos:y de sant Juã baptista. Y de sant Lorẽço segũ lo dize el Innocẽcio enla rubrica de obseruatione ieiuniorũ.y comunmẽte lo tienẽ los doctores:como quiera q̃ ningũ derecho lo mãda mas por razõ que ay ya costumbre de ayunar esta vigilia de sant Lorẽço la auemos de ayunar. E assi mismo dize el Ricardo eñl quarto enla di.xvj.ar.iij.q.viij. q̃ si en algun lugar o reyno o prouincia es costũbre de ayũar algũ dia/puesto q̃ no sea mandado por el derecho ayunar/que no menos es obligado el tal dia de ser ayunado por los q̃ biuen enla tierra como si el derecho lo mãdasse: y haze por esta opiniõ el cap̃.consuetudo.di.j. Y el ca.ecclesiasticarum. Y capit.his rebus.xj.dist. Assi mesmo es obligatorio de ayunar la vigilia de pascua de spiritu sancto:como parece enel capit. de ieiunio septuagesime.v.distinciõe. E aunque Graciano enel.§.necessario desta misma distincion tiene q̃ solamẽte es de cõsejo/mas no de obligacion:empero la verdad es segun comunmente lo tienen los Doctores que es obligatorio la tal vigilia de se ayunar segun Joãnes theutonicꝰ enel dicho.§.necessario: y aun parece claramẽte ser obligatorio por el dicho ca.de ieiu. E comoquiera que la sancta madre yglesia no manda ayunar por mandamiento la vigilia dela ascensiõ de nuestro Redẽptor quãdo subio alos cielos/ni de corpus christi/ni delas fiestas dela gloriosissima madre Reyna del cielo:saluo la vigilia dela ascẽsiõ de nr̃o Redẽptor segun ya es dicho/mas en verdad todos los christianos no deuemos de dexar de ayunar todas la vigilias destas fiestas q̃ he dicho y delas de nr̃a señora:porque aun los vulgares dezis/a sctã Maria no le cates vigilia:por esso todos nos deuemos esforçar alas ayunar/y cõ mucha fiuzia el dia d̃ las tales fiestas podremos demãdar gracia señalada spiritual a nr̃o Dios y señor:y ser nos ha dada de buena volũtad/mas no por esto dexeys de ayunar lo q̃ os manda la yglesia por causa de ayunar las dichas deuociones: y otras semejãtes/ca peccariades mortalmente. Enesto caẽ muchas vezes vnas mugercillas y otros moçuelos: q̃ por cũplir sus deuociones q̃ enel tal caso el demonio selo amonesta y no el spiritu sctõ/quebrãtan los dias q̃ la sctã madre yglia les mãda ayunar por ayũar ellas a su apetito/pues no ha de ser assi/mas q̃ os esforceys a ayunar primeramẽte lo q̃ mãda la yglesia/y despues vr̃as deuociones: ⁊ assi ganareys la gloria del cielo y muchas gracias d̃ nr̃o Dios y señor:y dela Reyna del cielo por quiẽ os esforçays a ayunar lo tal. Verdad es q̃ los q̃ no soys obligados a ayunar q̃ soys las personas q̃ ayuso en su lugar oyreys/q̃ biẽ ⁊ muy biẽ es q̃ os acostũbreys a ayunar enlas vigilias d̃los sctõs a quiẽ vosotros soys deuotos:y esto es cosa muy aplazible a Dios y los moçuelos y moçuelas dela edad tierna assi lo hazed/y vr̃os padres assi os lo deuẽ acõsejar y amõestar y rogar y animar. Otras vigilias ⁊ ayunos son amonestadas por la yglesia q̃ ayunemos los xp̃ianos:mas no lo mãda por mãdamiẽto:mas solamẽte de cõsejo segũ comunmẽte lo tienẽ los dotores: cõuiene saber el auiẽto del señor q̃ es el primer domingo q̃ esta mas cercano al dia d̃ sant Andres q̃ cae quasi en fin de nouiẽbre:delo q̃l es dicho enel.c.cõsiliũ de obser.ieiu. Y los tres dias delas rogaciones q̃ caẽ lunes martes ⁊ miercoles antes dela acẽsion del señor alos cielos: como paresce enel.c.rogationes.de cõse.di.iij. Esso mismo el miercoles ⁊ viernes d̃ cada semana/por el.c.ieiu.enessa misma di.iij.y todos los sabados del año: por el capit.sabato enessa misma dist.iij.

§.ij.

¶ Pregunto si todos los xp̃ianos seran obligados a ayunar los ayunos q̃ son instituydos y mandados ayunar por la yglesia so pena de pecado mortal? R.q̃ dize el Inno.enla rubrica de obser.ieiu.q̃ si/todos aquellos q̃ tienẽ seso natural y son ya dolicapaces ⁊ tienen fuerças pa poder ayunar. Y la razon es porq̃ los tales pueden pecar y los pecados q̃ cometieron hã los de llorar y dellos hazer penitẽcia: por el.c.j.de delictis puerorũ. Mas porq̃ dixe q̃ eran obligados de ayunar los q̃ erã ya y son dolicapaces:es menester q̃ aqui declare d̃ q̃ edad son obligados al ayuno los moços so pecado mortal/digo delos ayunos q̃ la yglia manda alos xp̃ianos ayunar. A lo qual. R.q̃ comoquiera que ay diuersas opiniones entre los dotores:mas yo pareciẽdome biẽ la opiniõ de sancto Tho.enla scda scde.q.cxlvij.la qual sigo/digo q̃ dize que no son obligados

a ayunar los dichos moços hasta q̃ ayã veynte y vn año. E assi lo tiene tãbiẽ el Abad enla rubrica de obserua. ieiu. y el arçobispo d̃ Flo. enla. ij. parte ti. vij. c. ij. ⁊ lo mismo tiene el astiẽse. li. v. ti. xxviij. Mas cõueniẽte cosa es q̃ aun antes deste dicho tiẽpo seã induzidos y atraydos a q̃ ayunẽ: segũ mas o menos q̃ ouierẽ de edad y las fuerças y possibilidad q̃ los tales tuuierẽ. Y porende el discreto confessor deue de arbitrar enesto cerca destos moços sobredichos. ar. enel. c. de causis. de oficio delegati. Mas es de notar q̃ dize Frãcisco vercelẽse que delo q̃ ha dicho aqui sancto Tho. cerca del ayuno destos moços se puede dezir cõ razon q̃ los nouicios y aun los q̃ son professos enla orden delos frayles menores de sant Frãcismo si son de menor hedad de. xxj. años q̃ no son obligados a ayunar los ayunos de la sctã madre yglesia/ saluo solamẽte alos que expressamẽte mãda su regla/ mas q̃ alos otros ayunos dela yglesia no son obligados ni por su regla ni por mandamiento dela yglesia de antes dela edad delos dichos. xxj. años.

§. viij.

¶ Demando q̃ de q̃ edad los q̃ son viejos no son obligados a ayunar los ayunos d̃la yglesia? R. q̃ enlos viejos ningũ tiẽpo es determinado en q̃ no sean obligados al ayuno: como quiera q̃ el Ricardo dize enel. iiij. enla di. xv. q̃ los q̃ son mucho viejos no son obligados al ayuno: y la razõ es porq̃ enellos ya la virtud dela calor natural es enflaquecida/ y porẽde q̃ es necessario q̃ muchas vezes a menudo les sea dado de comer. E mucho viejo segũ el arte dela regla general dela medicina se dize el q̃ ha mas de. lxx. años. Y segũ la glo. enel prohemio del sexto/ hasta q̃ alguno passe de. lxx. años no se dize ser en senetud: mas q̃ se dize q̃ el tal no es viejo: mas q̃ tiene el termino de hedad entre el mucho viejo y el de mediana edad. Y el arçobispo de Florẽ. enla. ij. parte enel titu. vj. ca. ij. §. vj. y el Astiẽse enel lib. v. ca. xxviij. dizen q̃ el viejo no es obligado al ayuno de q̃ es mucho viejo/ mas al fin alegan lo que aqui arriba ha dicho el Ricardo y con esto se passa. Otros doctores dizẽ como es el Innocencio enla rubrica de obser. ieiu. q̃ segun las leyes ceuiles: como parece enla ley segũda enel. §. final. ff. de curio enel texto y enla glosa/ q̃ son escusados de contribuyr y seruir al principe enlos seruicios corporales de sus proprias personas los q̃ son de edad de. lv. años: saluo q̃ no son escusados de tener tutela d̃ los menores y ser dellos curador hasta q̃ ayã edad essos viejos de. lxx. años. c. quietate se excusant. l. vnica. Y que assi mesmo mucho mas son escusados los dichos viejos de auer de ayunar: porq̃ es muy grã carga y trabajo: y no solo esto tiene lugar enestos dichos viejos: mas enlos q̃ son jouenes. Y q̃ aun los q̃ han edad de. lv. años no hã de ser cõpelidos alos seruicios personales segũ es dicho y claramẽte lo dize la. l. ij. c. qui etate. li. x. ⁊ dize el dicho Inno. ẽla dicha rubrica q̃ lo q̃ aqui es dicho delos viejos q̃ no son obligados al ayuno/ q̃ esse mismo es de dezir delos q̃ estã enfermos y delos q̃ son flacos: y esto tambien lo tiene el Astiẽse enel dicho lugar arriba eneste. §. por mi alegado.

§. ix.

¶ Pregũto q̃ q̃les personas serã escusadas q̃ no seã obligados al ayuno dela yglia? R. q̃ segũ el arçobispo de Flo. enla. ij. pte enel. ti. vj. y eñl. c. ij. y enel. §. vj. Y el Astiẽ. enel. li. v. y enel. c. xxviij. q̃ son todas las q̃ aqui ayuso se siguẽ/ las q̃les personas y estados porne por sus. §. porq̃ mas cũplidamẽte y mejor tu letor sepas q̃les son y q̃ndo seras escusedo o no delos dichos ayunos. E primeramẽte digo assi

§. x.

¶ Pregũto si los q̃ van camino seran obligados de ayunar los ayunos q̃ ayunã enlas tierras por dõde passan y van. Exẽplo: tu eres de Castilla y vas a Cataluña o a Frãcia o a Ytalia o a otra q̃lquier tr̃ra: ⁊ ayunã enla tal tierra o reyno dõde vas o por dõde passas algun dia de ayuno q̃ no le ayunã en Castilla de adõde tu eres: veamos seras obligados a ayunar el tal dia d̃ ayuno? Alo q̃l. R. q̃ segũ dize el arçobis. de Flo. enel lugar ya dicho enel. §. passado q̃ segũ Pedro de palu. dize enel. iiij. q̃ el obispo puede en su obispado mãdar q̃ se ayune algũ cierto dia: ⁊ si lo tiene mãdado/ entonces todos los q̃ son sus subditos ⁊ biuẽ en el tal obispado son obligados alo ayunar. de cõse. di. v. c. ieiu. porq̃ la costũbre razonable: y q̃ ya esta prescriuida obliga: y esto es verdad q̃nto alos subditos d̃l sobredicho obispo. xij. d. c. iiia. Mas quanto a ti q̃ vienes de otro obispado o reyno: y q̃ no eres subdito d̃l dicho Obispo/ enel tal caso si solamẽte vienes al tal

Ayuntamiento de Madrid

obispado o reyno cõ intẽciõ de morar y estar alli: entõces eres obligado d̃ ayunar el dicho dia de ayuno: mas si solamẽte de passada passas por el dicho obispado o reyno: entõces no eres obligado de ayunar el dicho dia de ayuno q̃ es costũbre d̃ ayunar enel dicho obispado o reyno: mas eres obligado de no escãdalizar a los moradores del dicho obispado o reyno. Y has te de guardar de no comer delãte d̃llos carne/ ni otras cosas delas con q̃ se quebranta el ayuno ni de antes dela ora acostũbrada/ mas puedes comer secretamẽte delas cosas q̃ es costũbre de comer aquel dia en tu tierra de adõde eres natural o adonde biues: es visto empero q̃ la costumbre q̃ los legos tienen q̃ no liga ni obliga alos clerigos/ ni la costumbre q̃ tienen los clerigos seglares no liga alos religiosos/ porq̃ distintos son enel modo y manera dela abstinencia entre estos sobredichos tres estados. Esso mismo es de notar q̃ si en castilla dõde tu eres natural ayunã algun dia q̃ no se ayuna en Cataluña donde tu estas: q̃ si vas tu cõ intenciõ de morar y tener tu domicilio en Cataluña/ q̃ enel tal caso no eres obligado de ayunar el dia q̃ en castilla se ayuna aq̃l dia. Mas si solamẽte passas de passada por cataluña/ assi como no eres obligado de ayunar el dia especial que en cataluña se ayuna aq̃l dia que por alli passas: assi mesmo eres obligado de ayunar el dia q̃ en castilla se ayuna por la costumbre q̃ tienen en Castilla de le ayunar. Esto todo ha dicho Pedro de palude enel. iiij. ⁊ assi mismo lo tiene la glosa enel ca. q̃ cõtra. viij. dis. Y lo q̃ he dicho si eres de castilla ⁊ passas por cataluña: esso mismo has de dezir si passas a otra qualquier region: o de vn obispado a otro. §. xj

¶ Demãdo si tu vas en romeria por tu deuociõ a algun santuario como a santiago o a san Pedro ⁊ sant Pablo en roma/ o a otra qualqer parte: si seras escusado de no ayunar el ayuno q̃ la yglesia mãda ayunar yendo tu assi enel tal camino? R. segũ dize el arçobispo de flo. enel sobredicho lugar: y el Astense dõde ya he dicho enel. §. passado. ix. q̃ si/ la tal peregrinaciõ y romeria no la puedes dexar para otro tp̃o o dia enq̃ sea passado el dicho ayuno: ⁊ tampoco yẽdo el tal camino de romeria no lo pudiẽdo escusar para otro tiẽpo: no puedes caminando ayunar segun el trabajo q̃ siẽtes del tal camino q̃ andas. Y no es cõtra esto lo q̃ alguno podria dezir/ cõuiene saber/ q̃ el mandamiẽto dela yglesia q̃ mãda q̃ ayunes el tiẽpo o dias q̃ tiene ordenado deues d̃ guardar y anteponer alas cosas que solamẽte son de buẽ consejo hazer las: pues de cõsejo es q̃ tu vayas en romerias: luego deues las dexar y cumplir primero el mandamiẽto dela yglesia/ ⁊ ayunar lo q̃ manda y dexar las tales romerias. A esto. R. el Astẽse enel li. v. c. xxviij. que la intẽcion del q̃ dio y ordeno este mãdamiento del ayuno q̃ fue la yglesia no fue que por razõ y causa q̃ este mandamiento se guardasse las otras obras pias y mas necessarias q̃ el ayuno se desechassen y no hiziessen saluo enlos mãdamientos q̃ son dela ley natural o de ley diuinal: los q̃les mandamiẽtos mandã que no sea hecho por ninguno lo que de si es mal y peccado. Esso mismo tiene sctõ Tho. enel. iiij. enla di. xv. dõde alli añade diziendo q̃ quãdo los dichos ayunos no puedes ayunar por razõ dela romeria q̃ vas lo has de hazer cõ licẽcia de su superior q̃ contigo enlo tal dispẽso: lo q̃l deues de hazer quãdo tu partieres de tu casa para yr alas dichas romerias d̃ manda a tu obispo licencia q̃ dispenso cõtigo q̃ si ouieres necessidad q̃ no puedas ayunar q̃ dende alli te de licẽcia para ello. Esto q̃ es dicho de quãdo vas enla dicha romeria q̃ eres escusado del ayuno segũ el modo y manera q̃ aqui te he declarado/ esso mismo has de entẽder de todas las otras buenas obras en que por Dios te ocupas/ cõuiene saber/ si tu perlado te mãda alguna cosa hazer por la obediẽcia: ⁊ juntamẽte no puedes ayunar y hazer la: o si te ocupas en predicar o en confessar: o en semejãtes cosas/ y juntamẽte haziendo estas cosas ⁊ ayunar/ no lo puedes hazer. arti: enel ca. non mediocriter de cõsecra. di. v. Y lo mismo tiene sancto Tho. scd̃a scd̃e. q. cxlvij. y el Arçobispo de Flo. enla. ij. parte enel titu. vj. ca. ij. donde aun alli añade que si tu indiscretamente vas enel tiempo o dia q̃ es de ayuno las sobredichas romerias/ q̃ hazes mal y pecas si buenamẽte las pudieras dexar pa otro dia: y por esta causa quebrantas el ayuno a q̃ eres obligado: mas puesto que heziste mal en yr la tal romeria enel dicho tiempo de ayuno mas por el trabajo del camino q̃ vas no puedes ayunar/ que enel tal caso licitamente pue

des quebrantar el ayuno: como es segun dize Pedro de palude enel quarto del q̃ por su culpa y desordenaciõ enferma: por dõde no puede ayunar el ayuno a q̃ es obligado que licitamẽte lo puede quebrãtar. Y lo mismo tiene el Astẽse enel libro. v. ca. xxviij. O q̃nto soys de reprehẽder los por yr a Guadalupe o otras romerias no guardays los dias de ayuno a q̃ soys obligados por salir de vr̃as casas en tiẽpo delos tales ayunos pudiẽdo los derar para otros tiẽpos q̃no fuessen ó ayuno. Y otros hazeys otra cosa peor q̃ yendo las dichas romerias ys caualgãdo y no es falta pa comer: y diziendo q̃ ys camino no guardays dia de ayuno no teniẽdo necessidad delos quebrãtar creed q̃ las tales romerias q̃ poco os valen y aprouechã. Y aun de aqui es vn buen argumento para los frayles menores: los quales segun su regla somos obligados de no yr en bestia caualgãdo sin manifiesta necessidad/ y lo mismo es delos ayunos de su regla q̃ sin la tal necessidad no los puedẽ quebrãtar/ y ellos por yr a ver sus pariẽtes/ o amigos en caso q̃ no es necessidad por vẽtura/ necessidad digo q̃ no van por la claridad sino por cũplir sus apetitos/ van caualgãdo y quebrantã sus ayunos sin manifiesta necessidad/ q̃ mirẽ bẽ si algunos lo hazẽ como vã contra sus conciẽcias y si por vẽtura lo hã hecho q̃ dello se cõfiessen y emendẽ. Y aun algunas vezes ellos sin licẽcia de sus perlados quebrantan las sobredichas cosas/ pues delo q̃ arriba enesste. ¶. los doctores hã dicho puedẽ claramẽte conoscer si es licito esto o no. Y lo q̃ digo delos frayles menores digo de todos los otros religiosos enlos ayunos q̃ a ellos les toca segũ su regla y profession. ¶. xij.

¶ Demãdo si las mugeres preñadas si serã obligadas al ayuno dela yglia: R. q̃ dize el ricardo enel. iiij. enla di. xv. q̃ no por dos razones. La. j. porq̃ hã de comer y tomar mãtenimiẽto no solamẽte pa si mas pa lo q̃ tienẽ enlos viẽtres. La. ij. porq̃ suelẽ auer y tener diuersos y desordenados apetitos de diuersos mãjares. Y aun algunas vezes assi tã intẽso el tal apetito de dẽtro ó si enessas mugeres preñadas: q̃ si en algun modo y manera no cumpliessen y satisfiziessen al apetito q̃ tienẽ de comer el mãjar o cosa que seles antoja podria auer peligro q̃ mouieran: porq̃ algunas vezes acontece de hecho de mouer por no poder auer lo q̃ seles antoja. E assi mismo por la primera razõ destas que aqui son dichas no son obligadas al ayuno las mugeres que crian. Antes si quieren ayunar (mayormẽte las mugeres preñadas) muchos dias como toda la quaresma: no les deue de ser cõsentido: mas deue seles prohibir. Onde dize Rodorense que si por estas sobredichas mugeres ayunar les puede venir peligro de muerte a ellas o alas criaturas de que estan preñadas/ o delas que crian q̃ son obligadas so peccado mortal a no ayunar. Onde dize sancto Tho. enel quarto enla di. xv. que si alguno ayuna de manera q̃ se quita lo necessario: por lo qual es impedido de no poder hazer las cosas que son necessarias de hazer segun aq̃llos con quien biue/ y esta en copañia: o las cosas que es obligado de hazer segũ el oficio q̃ tiene: que la tal abstinencia y ayuno q̃ no es licito: mas que comete rapina y q̃ es pecado mortal: y assi lo tiene el arçobispo de Flo. enla. ij. parte enel titulo. vj. enel. c. ij. enel. ¶. vj. Y aun el perlado q̃ trae a sus subditos en desesperaciõ por causa y razon dela mucha austeridad y abstinẽcia q̃ les da y pone es homicida verdadero: sino ved el ca. credite. xlv. di. Onde desto sobredicho de sancto Tho. puedẽ ver claramẽte los religiosos q̃ se dan tanto a abstinẽcia q̃ ni pueden seguir el coro ni hazer los otros oficios comunes dela comunidad de aquellos con quien biuẽ/ quanto pecã grauemẽte pues cometen rapina q̃ es mas q̃ hurto. E assi mismo se nota del otro caso final que dire del perlado q̃ daua mucha austeridad a sus subditos: como ofende mucho a Dios el perlado que pone en tanta abstinencia y austeridad a sus subditos no les dando a cada vno lo que segun su naturaleza buena y templadamente ha menester/ pues que es verdadero homicida: no digo yo aqui (mayormẽte alos professores dela sancta regla de sant Frãcisco) q̃ les sean dados manjares delicados: mas q̃ les sean dados manjares gruesses y pobres segun la necessidad de cada vno porq̃ vno ha menester mas o menos segun su qualidad y complission y oficio y he dado: lo q̃l todo el discreto perlado deue cõ madureza ver y puechosamẽte proueer: mas muchos ay q̃ o dã tãto q̃ no cõuiene ala sancta y estrecha pobreza q̃ assi prometierõ tan firme

Ayuntamiento de Madrid

mete: y otros tã poco/ q̃ no puedẽ sofrirlo los suditos/ sino murmurando por vẽtura buscar en pticular lo q̃ en general no seles da. §. xiij

¶ Pregũto si las mugeres casadas q̃ no estã preñadas ni criã: y sus maridos les vieda q̃ en ninguna manera ayunẽ los dias q̃ la yglesia mãda guardar: si deuẽ por esta causa dexar de ayunar? R. q̃ dize el Abad enla rubrica de obseruatiõe ieiuniorũ/ q̃ quãto alos ayunos q̃ ellas de su volũtad quierẽ ayunar q̃ no los deuẽ de ayunar sin licẽcia q̃ primero tẽgan de sus maridos. xxxiij. q. v. c. noluit. ꝛ. ca. manifestũ. Mas los ayunos dela yglesia a ellos son obligadas essas mugeres delos ayunar/ y no son escusadas/ puesto q̃ sus maridos selo viedẽ ꝛ digan q̃ no los ayunẽ: porq̃ mas hã de obedecer a Dios y a su vicario q̃ es el papa q̃ no a sus maridos q̃ injustamẽte les mãdan lo contrario. xxj. q. iij. c. iulian⁹. saluo si por esto en q̃rer ellas ayunar los ayunos d̃la yglesia: entre ellas ꝛ sus maridos nasciesse el scandalo q̃ renegassen ellos ꝛ jurassen a Dios y alos sanctos/ o les diessen de palos o semejãtes cosas: ca enel tal caso deuen estas mugeres alomenos cõ licẽcia d̃ su cura parrochial no ayunar los dichos ayunos: lo q̃l es de notar/ porque haze para esto: q̃ el mandamiẽto positiuo dela yglesia nũca obliga a ninguno cõ escãdalo: por el ca. ij. de nom pe. nun. Mas porque los maridos riñan vn poco no procediẽdo a las herir ni a blasfemar de Dios ni delos sanctos: no por esto hã de dexar les ayunos dela yglesia: sino pecarã mortalmẽte. Mas en verdad los maridos que esto sobredicho estoruays a vuestras mugeres pecays mortalmente/ ꝛ Dios os lo demãdara: y bastar os deuẽ vuestros pecados y maldades: porq̃ quereys impedir el biẽ y acrecẽtar los peccados agenos a q̃ sean cõtados a vosotros? Pues por dios no lo hagays/ antes vosotros las aias y atraed q̃ ayunen y aureys parte de sus ayunos. Y de aqui se puede dezir delos otros hombres y mugeres q̃ estoruays a vẽros prorimos que no ayunẽ los ayunos dela yglesia pudiendo los ayunar/ q̃nto pecays cada vez q̃ esto hazeys mortalmẽte. Por esso los q̃ esto aueys hecho cõfessaos dello y hazed penitẽcia/ sino dios os lo demandara: y aun otras algunas vezes hazeys a otros dexar de ayunar q̃ por sus deuociones quierẽ ayunar llamando los ypocritas o cosas semejãtes: verdaderamẽte los que esto hazeys soys miembros ꝛ sieruos del diablo: porque tomays su oficio/ por Dios pues q̃ vosotros no soys para hazer los tales bienes/ no los estorueys: antes les ayudad y fauoreced/ y plega a Dios q̃ aun no aya religiosos q̃ esto sobredicho hagan/ que creo yo que si. En verdad gran verguẽça y confusion esta aparejada alos tales mas que a todos los q̃ biuen. §. xiiij.

¶ Demande si los q̃ corporalmẽte trabajan si seran obligados al ayuno dela yglesia alo ayunar? R. q̃ dize el Ricar. enel. iiij. enla. di. xv q̃ las personas q̃ con graue trabajo ganã las cosas necessarias para si o para su familia/ q̃ los tales no son obligados al ayuno: porque enlas tales personas ay vna gran humidad q̃ los cõsume: ꝛ ayunando no podrian con eficacia ꝛ diligẽcia buena y prouechosamẽte ayunar. Empero si lo pueden hazer deuen demãdar licẽcia a su cura parrochial q̃ conellos dispense q̃ no ayunen. Mas si los sobredichos puedẽ auer las dichas necessidades de comer y vestir para si y su familia trabajando/ conel qual trabajo cõuenientemẽte exercitandolo/ y trabajando puedẽ ayunar/ entonces son obligados de ayunar. Mas dize el Astiẽse enel libro. v. y enel. ca. xxviij. q̃ si tu coges y alquilas algunos hõbres o mugeres para q̃ hagã alguna cosa de trabajo en tu casa cõ tal cõdicion q̃ no ayunen/ q̃ enel tal caso pecas mortalmẽte: saluo segun algunos doctores dizen que esto es verdad/ saluo si la obra q̃ tu quieres hazer es mucho necessaria/ la qual cõuiene q̃ se haga de presto/ sino auria peligro que se caeria o perderia. E aun dize el Astiẽse enl dicho lugar que si tu tienes lo que has mencster para ti ꝛ tu familia: mas quieres trabajar corporalmẽte por ganar y te hazer rico: q̃ enel tal caso que no te es licito en ningũa manera quebrantar el ayuno. Y lo mismo tiene el arçobis. de Flo. enla. ij. parte enel ti. vj. c. enel. §. vj. mas cerca desto el papa Eugenio. iiij. enel año de. M. cccc. ꝛ. xl. dio licẽcia q̃ los oficiales q̃ hazẽ obras de trabajos/ como herreros y carpinteros/ y aluañires y çapateros: y todos los otros que hazẽ y trabajan en semejãtes oficios/ y los labradores q̃ aran ꝛ siẽbrã: y cauã y cogẽ los fructos y los otros trabajadores/ q̃ agora sean pobres agora ricos q̃ no

Ayuntamiento de Madrid

seã obligados a ayunar los ayunos dela yglesia so mãdamiento de peccado mortal: y q̃ los tales puedan ser absueltos por sus cõfessores q̃ los cõfessaren: los q̃les los induzã y atraygã a q̃ hagan y dẽ algunas limosnas alos pobres y a otros pios lugares: ya q̃ rezẽ algunas oraciones o hagã otras buenas obras spirituales: y aun esto mismo q̃ he dicho q̃ dize el dicho papa Eugenio lo trae la rosela en ieiunium enel. ſ. xix. ſ. xv.

¶ Demando si los pobres si seran escusados del ayuno dela yglesia? R. q̃ dize el Ricardo enel. iiij. enla di. xv. q̃ si el mãtenimiẽto necessario no lo puedẽ auer demãdando limosnas de puerta en puerta por amor de Dios: o si lo demandã no puedẽ auer tãto quãto les baste para comer vna vez enel dia con q̃ puedã buenamẽte ayunar/ q̃ los tales pobres no son obligados a ayunar. Y lo mismo tiene el astiẽse enel lib. v. enel. c. xxviij. y el arçobis. de Flo. enla. ij. parte ti. vj. c. ij. ſ. vj. E aun alli añade el Astiẽse q̃ los que vã camino por sus negocios si es necessidad q̃ ayan de caminar enlos dias de ayuno: de manera q̃ no lo pueden dexar para otro tiẽpo sin daño suyo ꝛ andando el tal camino no pueden juntamente ayunar: porque les tomo el dia del ayuno enel tal camino/ q̃ pueden licitamẽte no ayunar sintiendo tal necessidad que buenamẽte no pueden ayunar/ cõ tanto q̃ deuen demãdar licencia a sus superiores si los pueden auer para q̃ con ellos dispensen. ſ. xvj.

¶ Demando si los recueros y azemileros q̃ andan camino enlos dias de ayuno mandados ayunar por la yglesia si seran escusados del ayuno? R. segun el Arço. de Flo. enla. ij. parte ti. vj. c. ij. ſ. vj. y el Astẽse enel lib. v. ca. xxviij. y Pedro de palude enel. iiij. ꝛ Rodorẽse que los recueros y azemileros/ cuyo vso es necessario alos señores/ y alas ciudades/ y a las otras villas ꝛ lugares para que les traygan las cosas necessarias ala vida humana: si los tales no pueden ayunar andando enlos tales caminos: que licitamẽte puedẽ quebrãtar los dichos ayunos: y son escusados de pecado mortal/ mas si van poco camino y estan en vn lugar que no son escusados del traspassamiento del tal ayuno: saluo sino tienẽ necessidad segun que los otros hombres lo termiã enel tal caso por razon del trabajo que hã passado/ o aun porque quierẽ yr algun largo camino/ para el qual tienẽ necessidad de comer primero: ca entonces es visto que son escusados del ayuno. E aun no solamente/ sino pueden los tales biuir sin el tal oficio: porq̃ entõces la pobreza los escusaria del ayuno/ mas aun puesto q̃ pudiessen biuir sin este tal oficio mas no assi tãbien: porq̃ algũos ay destos dichos recueros o azemileros q̃ se alquilã por ciertos dias a algunos: los quales no hallariã quiẽ los alquilasse o acogiesse: saluo sino pudiessen ayunar enlos tales dias o dia q̃ los cogẽ y alquilã. Mas si estos tienẽ hazienda de que biuan y se mantengan y se alquilan/ enel tal caso no se deuen alquilar ni entrar cõ ninguno: sino puedẽ juntamẽte ayunar los ayunos dela yglesia cõel seruicio q̃ han de hazer a aquel q̃ los cogio: ꝛ si de otra manera entrã ꝛ no ayunan no son escusados: mas otra cosa desto es si algũo se alquila y entra cõ alguno por vn año entero para todos los seruicios q̃ le mandare hazer: ca entonces si el tal diresse que no queria entrar conel q̃ le coge o alquila/ saluo q̃ aya de ayunar los ayunos que la yglesia mãda: nunca hallaria el tal quiẽ le cogiesse y alquilasse/ lo qual es biẽ de notar/ ca eneste caso no son obligados a ayunar estos recueros o azemileros: o los otros que entrã a soldada con algun amo/ para hazer o trabajar en todos los trabajos que el dicho su amo les mandare. ſ. xvij.

¶ Demando/ que si los enfermos o los que son debiles y flacos si serã obligados al ayuno dela yglesia? Respõdo que el Ricardo en el. iiij. enla dist. xv. dize/ que puesto que algunas vezes enlos tales sea prouechosa la abstinencia: empero no son obligados a ayunar/ porque enlos tales naturaleza es debil y flaca. Y porende si de vna vez juntamente comiessen lo q̃ ouiessen menester y les fuesse necessario conuenientemẽte para se sustẽtar/ la naturaleza seria agrauiada: ꝛ si toman y comẽ lo necessario en muchas vezes/ la naturaleza sera confortada y hecha fuerte: ꝛ assi lo tiene el Arçobispo de Florẽcia: y el Astense enel lugar por mi alegado enel. ſ. passado. ſ. xviij.

¶ Pregũto si alguno es escusado del ayuno dela quaresma por algũa causa legitima: por ventura pecara comiendo q̃so y leche/ y hue

Ayuntamiento de Madrid

nos? R. q̃ dize el Arçobis. de Flo. enla. ij. pte. ti. vj. c. ij. que si tu eres escusado d̃l ayuno por que eres moçuelo de poca hedad/o eres mucho viejo: o porque trabajas mucho corporalmente: o porq̃ vas camino: o por otra q̃lquier causa razonable delas q̃ arriba he dicho: o de otras qualesquier q̃ deues comer enla quaresma delas cosas de ayuno. Mas si por tu voluntad y deleyte o por no sete dar nada comes alguna cosa delas sobredichas/ q̃ pecas mortalmẽte/porq̃ hazes y vas contra lo que tiene desendido la yglesia q̃ ordeno que ouiesses d̃ comer d̃los majares quaresmales ꝛ no otros ningunos. iiij. di. c. de mq3. Esso mesmo añade alli/que si alguno come carne por delectacion enla quaresma o enlas quatrotemporas: enla vigilia de algũ sancto delos q̃ la yglesia tiene mandado ayunar/ q̃ peca el tal mortalmente comiendola sin necessidad de enfermedad/porque haze cosa cõtra la costumbre vniuersal dela yglesia. Mas si la come porq̃ el fisico selo manda diziendole q̃ tiene necessidad dela comer puesto que la no tẽga: y por lo que le manda el dicho fisico la come no peca mortalmẽte: mas el fisico si: que sela mande comer sin necessidad de enfermedad. Y lo mismo tiene el Astense enel libro. v. c. xxviij. O q̃ diremos d̃los christianos: los quales muchos de llos tienen el nõbre: mas por cierto pocos las obras/ q̃ enlas quaresmas y enlos otros dias de ayuno dela yglesia/ assi comen tan suelta mente carne como en carnal: y desto los grandes señores quanto mas son grandes: tanto mas a rienda suelta la comẽ: o cõfusion q̃ exẽplo podeys dar de vosotros a vros subditos sino de muerte: como seays obligados a selos dar buenos? por ventura no sabeys q̃ esse costal de tierra q̃ con vosotros traeys que se ha de boluer en majar de gusanos: y despues en padecer penas infinitas enel/ por los deleytes q̃ les distes demasiados y contra lo q̃ erades obligados a guardar que no guardastes ni cumplistes: y nunca os falta las quaresmas vna reuma q̃ desciende dela cabeça al pecho/ por la q̃l hallays q̃ el pescado os haze grande mal: como enla verdad sea tẽtaciõ del diablo: y enesto lo vereys q̃ si alguno de vosotros deja el mũdo y entra en religiõ: luego no sentis lo tal aunq̃ no comays sino vnas sardinas de muchos dias saladas. Pues que diremos de vros fisicos q̃ lo tal os acõsejan como no seles haze cõciencia aconsejaros lo tal? como diga sant Ambrosio q̃ las reglas dela medicina son cõtrarias alas reglas de Dios: y espirituales pues sepã se essos fisicos ꝛ vosotros q̃ pecays mortalmente comiendo la enlos casos no licitos: y aun quãdo enlos casos licitos las ayays de comer: aueys de demãdar licẽcia primero a vros obispos. Y porque ya desto dire largamente enel. c. donde trate delos fisicos: no digo aqui mas sino que os emendeys todos: y delo passado hagays digna penitẽcia cõfessando lo por venir vos emendeys: ꝛ assi los q̃ aueys sido enemigos de Dios por vuestras malas obras sereys hechos hijos y herederos suyos y de su reyno. §. xix.

¶ Pregunto si ay algunas otras cosas mas delas q̃ arriba son dichas en q̃ sea algũo escusado del ayuno dela yglesia? R. q̃ muchas otras ay: y porẽde assi enestas sobredichas/ como en todas las q̃ pudiere auer: es de notar q̃ dize Frãcisco vercelẽse q̃ si tu tienes tal necessidad que no puedes ayunar/ q̃ si podras quebrãtar el ayuno sin dispensaciõ ꝛ licẽcia de tu superior? A lo qual dize: q̃ o consta y es notorio y manifiesto a tus vezinos como tienes causa suficiẽte: y necessidad de no poder ayunar: y entõces no es necessario q̃ demandes licẽcia a tu superior para q̃ te de licencia q̃ no ayunes. Mas si tu estas assi enfermo q̃ te cõsta y sabes cierto/ que tienes causa suficiente para que quebrãtes el ayuno/ mas la tal causa no la sabẽ tus vezinos o aq̃llos con quiẽ biues y estas/ enel tal caso si por tu quebrantar el ayuno los otros podrã ser escandalizados/ y tu sabes lo tal prouablemẽte que lo podran ser: deues de demãdar licencia a tu superior/ mas si desto no nascera escãdalo no es necessario q̃ sela demãdes: mas si dubdas si tienes necessidad y causa sufienciente de quebrantar el ayuno o no: entõces deues demãdar licẽcia a tu obispo q̃ dispense cõtigo si lo pudieres auer. E si estuuiere leros de donde tu estas: dize el dicho Frãcisco vercelẽse q̃ alomenos la deues demandar a tu cura parrochial/ o alomenos a tu proprio confessor. Y la causa suficiẽte para que el obispo o tu cura parrochial: o tu cõfessor dispẽsen cõtigo segun Hostiẽ. si estas enfermo en acto/ esto es de presente: o estas o eres flaco de tu propria naturaleza/ o q̃

no puedes auer que comer suficientemẽte para vna vez/o q̃ eres pobre y no puedes demãdando por Dios auer para q̃ comas/o q̃ vas camino en romeria y no puedes andar:o que eres paje o maestresala de algũ señor/o trinchãte o repostero o otro semejãte: y comes algun poco antes poquito espacio q̃ tu señor come/y despues desque le has seruido ala mesa comes tu comida de fuzia y assiẽto:ca este cuẽtase por sola vna comida:con tal condicion segun dize Rodorense q̃ ya este puesta la mesa de tu señor/o poco antes. Y otro tãto deue de ser entẽdido delos religiosos q̃ siruẽ alas mesas o lẽ enlos conuẽtos y monesterios. E lo mesmo es delos q̃ ya han empeçado a comer: y leuantãse a dar a sus vezinos vn cuchillo o otra cosa q̃ les demandã emprestado: o hazen otra qualquier cosa y despues bueluẽ a comer enteramẽte/ca los tales no quebrãtan el ayuno por lo tal. Y lo q̃ arriba dire que dezia frãcisco vercelense:esso mismo tiene el Astẽse en el libro.v.capi.xxiij. §.xx.

¶ Porq̃ para mas declaraciõ delo q̃ enel.§. passado he dicho es necessario que diga algunas cosas mas q̃ los dotores en este caso dizẽ y declarã. E assi pgũto q̃ quien es su prior tu yo quãdo tienes necessidad de quebrantar el ayuno para q̃ dispẽse cõtigo en q̃ no ayunes? R.segũ hostiẽse enl.c.cõsiliũ/de obseruatiõe ieiu.que es solamẽte el obispo:y que no basta en ninguna manera q̃ te de licencia tu confessor simple: puesto que tẽgas justa causa para q̃brãtar el ayuno; saluo si no te viene vna grãnecessidad:la qual es tal q̃ en ninguna manera no puedes yr ni embiar al Obispo que dispẽse cõtigo:saluo cõ peligro tuyo q̃ te podria sobreuenir. Mas segũ paresce sentir Rodorense/tu proprio cura parrochial puede contigo dispensar porq̃ es juez ordinario de tu cõciẽcia:y assi es visto q̃ el solo puede cõtigo dispensar:mas auer de declararte si tienes justa causa para no ayunar tu proprio cõfessor simple/aun q̃ no es tu cura puede declararte que tienes la tal causa legitima para no ayunar:y aun el fisico q̃ cura de ti:mas el fisico peca si el sin razonable causa te acõseja que quebrãtes el ayuno.ar.enel.c.quid culpatur.xxiij.q.j. Y desto sobredicho parece como los confessores religiosos y los otros simples confessores no poderes dispẽsar conlos que se confiessan con vosotros a que quebranten los ayunos/puesto q̃ les tales tengan necessidad legitima:saluo sus obispos y curas parrochiales:mas muchos en verdad ay de vosotros que hazeys y guardays lo contrario:lo qual es mucho contra vuestras consciencias y delos que conlos tales dispensays: por esso auisaos: y si aueys hecho lo cõtrario hazed dello penitẽcia y cõfessaos:y lo mismo hazed que hagã aquellos enlos quales metistes la hoz enlo que no podiades. §.xxj.

¶ Demãdo si tu q̃ eres obligado de ayunar todos los ayunos que la yglesia manda/y sin necessidad quebrantas algun dia destos de ayuno que no lo ayũas:si seras obligado otro dia a ayunar esse dia q̃ assi dexaste? R.q̃ puesto q̃ el texto enel.c.j.de obseruatione ieiu.sea visto querer que si:porque quasi eres obligado a dos cosas/cõuiene saber ayunar: y mas aquel mismo. Y haze aun a esto en argumẽto el.c.cum dilecti.cõlo que alli se nota enel verso forma de dolo y contuma. Mas el Abad enel.c.de obseruatione ieiu.dize que no eres obligado alo boluer a ayunar:porque el.c.ij. de eodẽ ti.no mãda ni impone q̃ el q̃ quebrãtare el ayuno vn dia q̃ otro dia lo aya de ayunar:y ni es contra esto el.c.per tuas/de voto dõde alli dize de vno q̃ hizo voto de entrar en religiõ dẽtro de dos meses y no entro. Empero el papa le mando q̃ puesto q̃ sean ya passados los dichos meses q̃ no entro que entre en religion. Y desto infiere el Abad enel dicho c.per tuas.q̃ el voto q̃ es atado y hecho a cierto dia obliga al que lo haze a dos cosas:como es el q̃ se obliga de dar diez castellanos a vno para cierto dia:si para el tal dia no selos dio q̃da obligado toda via de selos dar. Y haze a esto.l.celsus.ff.de arbitris.§.j. Onde alli dize/q̃ el q̃ se obligo a dar diez ducados a otro dẽtro delas calẽdas de setiẽbre: dizese q̃ el tal cõtiene en si dos preceptos:el vno de dar los dichos diez ducados:el otro delos dar dentro delas calendas de setiẽbre. Mas estas cosas no cõtrarian ni son cõtra lo q̃ el Abad ha dicho enel.d.c.j.ni se cõtraria aqui el abad:y en el.d.c.per tuas.porq̃ enel dicho.c.largamẽte pone toda esta questiõ por entrãbas opiniones:y enla fin cõcluye q̃ el q̃ quebranto el dia de ayuno:que otro dia no es obligado delo ayunar. Y haze a esto lo q̃ dize el Innocencio

Ayuntamiento de Madrid

enel.c.j.de celebra.missa.q̃ si tu deras ō rezar el oficio diuino oy/que mañana no eres obligado de boluer a dezir este mismo q̃ oy deraste ni otro ninguno en lugar del de oy. Y esta opiniō ten: aun que ayas derado el dicho dia de ayunar por no le querer ayunar: ꝛ sin ninguna necessidad: o que lo deraste por causa ō necessidad/ y lo mismo es del oficio diuino q̃ deraste de rezar vn dia o dias. E assi has de cōcordar los doctores y derechos q̃ parecen algo contrarios. §.xxii.

¶ Demādo si tu q̃ eres obligado alos ayunos dela yglesia: y estas sano y bueno: si podrias redemirlos/conuiene saber q̃ hagas q̃ otro ayune por ti/dando le limosna q̃ coma: o de otra q̃lquier manera: o si los podras comutar en otras limosnas o romerias/ o qualesquiera buenas obras que hagas en lugar de los ayunos porq̃ no los ayunes tu: R. segun el Innocēcio y el Abad enla rubrica ō obseruatione ieiu. q̃ no lo puedes hazer: ni enlos tales ayunos no puede cōtigo dispēsar ningū podiēdolos ayunar/sino solo el papa: saluo si no ay causa razonable y necessidad para q̃ cōtigo sea dispensado: ca entonces tu proprio obispo puede contigo dispensar/ comutādote los tales ayunos en otros bienes spirituales Y causa assaz suficiente es para que tu Obispo contigo dispēse/por razō dela flaqza de tu persona/o por causa de tu naturaleza q̃ estas enfermo/o porque trabajas corporalmente/ como son los que aran la tierra y la siembrā y la cauan/y los otros semejantes: y los herreros y carpinteros y los otros oficiales semejantes: los quales por los cōtinuos y luengos trabajos q̃ trabajan grā parte de noche: y todo el dia son hechos flacos/ y desmayan sino comen luego por la mañana: los q̃les no pueden ayunar. E enestos licitamente puede conellos el obispo dispēsar/comutādoles los dichos ayunos dela yglesia en otras buenas obras. ar. enel.c.presbyter. enel fin del.lxxrij. di. Mas es de notar que ninguno puede a si mesmo comutarse los dichos ayunos en ningunas obras buenas que en lugar destos haga/saluo el obispo como es dicho: argu. enel ca.j.de voto. Onde la glosa enel dicho.c.presbyter. deue de ser restringido al mismo q̃ alli pone aquel ca. porq̃ alli q̃ alguno aya de redemir el ayūo que alli dize/es le permitido por razon dela auctoridad q̃ en aquel caso alli lo permite el canō onde no deue ser traydo alos otros casos en erēplo enlos otros ayunos. Y muchos se engañan por esta sobredicha glosa/ y esto mismo q̃ he dicho tiene el Arcediano enel dicho ca. presbyter. Donde aun añade alli diziēdo que enlos otros ayunos que tu tienes hechos por voto de ayunar: enlos tales tu obispo puede dispēsar cōtigo y comutar los aun sin causa ninguna: cōuiene saber que puedes aun ayunar los/ mas no quieres por floredad y negligencia: con tal condiciō que aquellas obras en que las comuta el Obispo sean mejores: esto es q̃ sean de genero que son mas aceptas a Dios: por el ca.j.de vota. Los ayunos que eres obligado de ayunar por razō dela penitēcia porq̃ te los impuso tu confessor quando conel te confessaste/ puede te los comutar tu superior: o alomenos otro confessores q̃ tenga tāta auctoridad ꝛ igual q̃ el que te impuso la tal penitēcia ꝛ assi lo tiene Monaldo: dōde aun dize q̃ si ay alguna necessidad o prouecho en te auer de comutar los ayunos q̃ te fuerō dados en penitēcia por tu confessor: q̃ el segūdo te los puede comutar aunque sea inferior ōl otro primero ꝛ aun no tēga tāta auctoridad: y aun puesto q̃ el iferior te ouiesse impuesto la tal penitēcia por algun caso reseruado a el. Y esta opiniō es pia y en fauor delas animas: vosotros confessores notad esto sobredicho deste §. passado: y ved como dispensays enlos ayunos dela yglesia/ca no podeys. §.xxiij.

¶ Demando que q̃ se requiere para integridad del ayuno dela yglesia: y q̃ cosas comiendo o alguna dellas quebrantaras el ayuno y pecaras mortalmēte: R. q̃ dize el Ricardo en el.iiij.enla di.xv.argu.iij.q.vij.q̃ so determinaciō del mādamiēto dela yglesia es que enlos dias de ayuno solamēte ayā de comer vna vez enel dia enla ora cōpetēte. Y enla quaresma que no comā carne ni hueuos: ni queso ni leche: ni manteca ni otra cosa ninguna de sangre. Mas enlos otros ayunos de quatro tēporas ꝛ viligias no es phibido de comer hueuos ni queso ni leche ni mātecа: ꝛ ningū testo ni derecho prohibe comer estas sobredichas cosas enlos dichos dias de ayuno. Y porende es de seguir la costūbre q̃ ouiere de comer estas cosas enla tierra dōde tu biues/ y aque

lla sigue y guarda. Y lo mismo tiene el Arço bispo de Florencia enla.ij.parte enel titu.vj. c.ij. Y el astiense enel li.v.ti.xxviij. Y pa mas declaració desta materia es de notar q̃ el Arcediano enel.c.rogationes.de cõse.di.iij.dize que esto sobredicho es verdad: y faze a esto el c.deniqz.iiij.d.y el.c.cõsiliũ.de obseruatione ieiu. El Innocẽ.dize enla rubrica de obser. ieiu.q̃ enlos sobredichos dias de ayuno d̃las q̃trotẽporas ⁊ vigilias se puede establescer y hazer estatuto: que por causa q̃ no ay pescado podamoe comer hueuos/ y queso/ y leche/ y mãteca en todos los ayunos fuera dela quaresma. Mas segũ es dicho como no tenemos testo ni derecho expresso en que nos sea vedado los hueuos y queso y leche y manteca en q̃ no ayamos de comer estas cosas enlas quatrotemporas ⁊ vigilias: saluo enla quaresma por el capi.deniqz.quarta distin. porende enesto la costumbre que ay enlas tierras donde biuimos: segun lo dize el Ricardo enel.iiij.en la di.ar.iij.q.v.auemos de seguir y guardar: y el abad tiene lo mismo enla dicha rubrica: y haze a esto el.ca.vtinam omni tempore.lxxvj. di. Y porẽde saluo en quaresma en todos los otros ayunos podemos comer leche/ queso/ y hueuos y manteca/ si enlas tierras a donde biuimos ay dello costumbre/ cõ tal condicion que no comamos las tales cosas por golosina y gula/ mas por razon de alguna razonable causa. Es de notar que dize el Hostiẽse en su summa enel titu.de obser.ieiu. que quãdo es cõcedido a alguno que pueda comer hueuos y queso y leche q̃ puede comer el tal tambien manteca ar.enel.c.presbyter.lxxxij.dis. E assi la glosa: y tambien lo dize el Ricardo enel lugar sobredichr: y el Abad tiene lo mismo eñl capitulo consuluit de iudeis: ⁊ la glosa.xvij.q ij.capitulo admonere.⁊ capitulo proposuisti. lxxxij.distin. §.xxiiij.

¶ Demando si tu ꝓmetiste y heziste voto de no comer los miercoles carne: podras por vẽtura comer la cozina o verças en que fue cozida la carne? R.q̃ si tu quãdo feziste el tal voto se te acordo especialmẽte dela dicha cozina o verças o semejante cosa q̃ cõ la carne se coziesse: y ẽtendiste ⁊ tuuiste intẽció d̃ te obligar d̃ no la comer: entonces obligado eres d̃ no comer estas cosas sobredichas. Mas sino tuuiste intẽcion de te obligar a lo sobredicho/ eñl tal caso puedes comer las sobredichas cosas. Mas si quãdo heziste el tal voto delo vno ni delo otro desto sobredicho no pẽsaste o no se te acuerdo si espressamẽte prometiste lo tal/ o no quando heziste el dicho voto: o que si se te acordara espressamente quando heziste el dicho voto no hizieras voto de no comer las sobredichas cosas: enel tal caso no eres obligado a no comer las dichas cosas. Mas si tu crees q̃ si entõces q̃ndo heziste el tal voto se te acordara destas cosas hizieras voto de no las comer: enel tal caso obligado eres de no las comer. Y pa q̃ esto sea verdad segũ es dicho haze singularmẽte el.c.quẽadmodũ.de iure. dõde dize q̃ el juramẽto no deue ser entẽdido ni estẽderse alas cosas q̃ no pudierõ ser pẽsadas de aquel quãdo hizo el tal juramẽto: y lo mismo has de dezir del voto. E aun dize el abad enel.c.cõsuluit.d̃ iudeis q̃ licitamẽte puedes comer cosas de sangre q̃ndo es licito comer hueuos: aunq̃ no sea licito comer enlos tales dias carne: y lo mismo tiene la glo.enel.c. admonere.xxxiij.q.ij.⁊.c.ꝓposuit.lxxxiiij.di. porq̃ quasi mudada la forma es visto q̃ es mudada la substãcia dela cosa. §.xxv.

¶ Demãdo si la fiesta dela natiuidad de nr̃o redẽptor Jesu christo cae en viernes si sera licito comer carne eñl tal dia? R.q̃ si/ saluo los religiosos professos de alguna religiõ: y los q̃ tuuieren hecho voto de ayunar los viernes/ y esto es verdad y se prueua por el.ca.final: de obser.ieiu. Y lo mismo tiene el Abad enla rubrica desse mismo titulo: onde añade alli que deste sobredicho ca.se infiere/ que por la excelencia de alguna fiesta que vtene/ pueden los hombres apartarse algo dela abstinencia/ y de castigar la carne en penitẽcia. E assi es visto que enel dia dela fiesta/ no solamẽte spiritualmẽte: mas corporalmente pueden los hõbres honesta y tẽpladamẽte rescebir algunas cosas mas de comer y vestir que enlos otros dias/ con condiciõ que no lo hagan con gula y jatancia. Y mayormẽte los religiosos se deuen auer mas tẽpladamente enlos tales dias delas fiestas que no los otros seglares/ ⁊ si a todos los religiosos es esto menester/ q̃nto mas es necessario alos Frayles menores/ los quales son professores de tanta pobreza/ mas algunas vezes de algunos es mal guardado o lo puede ser: mayormente quando ce-

Ayuntamiento de Madrid

lebran sus capitulos: q̃ a rienda suelta puede acontecer q̃ dan licencia ꝛ lugar a los grãdes señores q̃ hagan grãdes gastos de aues y potages y cosas q̃ ala sancta pobreza no le plaze mas llora/como aun diga maestre Vmberto sobre la regla de sant Augustin: q̃ ni por ocasiõ de capi. ni por otra cosa no deuẽ los perlados permitir q̃ las riẽdas dela pobreza sean sueltas a q̃ sean gastadas cosas demasiadas y superfluas: y de verdad esto es mal guardado de algunos. Y ala ora dela muerte verã quãto no poco hã enlas tales cosas errado. Y lo peores q̃ no lo tienẽ en nada o poco/ni delas tales cosas no hazen consciencia. Pues yo vos certifico q̃ os conuiene doleres y auer contricion destas cosas los que enellas aueys sido/ y los caualleros deuen de repartir assi sus cosas que no las den todas a vnos/ y los otros pobres mueran de hambre y sed y desnudez: y no dar todas las limosnas q̃ puedẽ hazer en superfluydad: ꝛ quitar las alos otros pobres yguales en necessidad y en pobreza y en virtud de bondad. §.xxvj.

¶ Demando si sera licito comer carne enlos sabados? R. segũ el abad enel. c. ij. d̃ obser. ieiu. q̃ deue de ser guardada en esto la costũbre q̃ ay en cada reyno o regiõ. Y lo q̃ dize el. ca. sabbato: de cõse. di. iij. dize q̃ se entiẽde aq̃llo de cõsejo q̃ no ayã de comer carne ẽ los dichos sabados segũ q̃ es d̃l miercoles. Y esso mismo se puede dezir d̃l. c. qꝛ dies. de cõse. d. v. Y desto vee la glo. enel. c. d̃ esu. de cõse. di. iij. enla q̃l glo. esta si aq̃llo q̃ dize este. ca. del vsar dela carne q̃ no vsemos despues de auer cenado la vigilia/q̃ lo dize de cõsejo: y segũ diretorũ li. iiij. dize q̃ no auemos de comer dẽde la media noche la vigilia de ayuno. Y el jueues hasta otro dia a media noche. Y esto es la ꝛ̃dad/ y assi se ha d̃ tener: mas en ꝛ̃dad enlas cortes d̃ los p̃ncipes y grãdes señores esto es mal guardado y no sin peccado mortal graue/ca eztã se hasta media noche en juegos y en otras cosas y despues vã se a cenar siẽdo mas d̃ media noche y cenã carne: enlo q̃l pecã mortalmente: y hazẽ otros muchos peccados por esta causa/ conuiene saber/ q̃ porq̃ ellos cenan a esta dicha hora/ sus maestresalas ꝛ trinchantes y pajes y reposteros: y los otros oficiales comer carne despues d̃ media noche: y pues q̃ estos sus señores les dan la tal causa de pecar: ellos son participantes deste mismo pecado. Por amor de Dios q̃ vosotros señores os emendeys: ꝛ ya no hagays lo tal: y delo hecho confessaldo por graue pecado mortal: assi en vosotros: como por la ocasiõ q̃ distes alos r̃ros ya dichos: ꝛ sino lo hazeys creed q̃ terneys q̃ hazer si es saluays/lo qual creed cierto que no os saluareys sin verdadera contricion/si la confessiõ no podeys auer. §.xxvij

¶ Demando si los q̃ tienen en costumbre de comer en sus tierras carne enlos sabados o en semejãtes dias: si vã a otras partes fuera d̃ sus tierras dõde no la comen los delas tales tierras: pecaran estos sobredichos enlas comer enlas tales tierras donde no tienẽ en costũbre delas comer? R. q̃ dize el directorium li. iiij. q̃ si: por el. c. qꝛ dies. de cõse. d. v. ꝛ. xij. di. ca. illa. a cõtrario sensu. Mas aq̃llos q̃ son de las tfras q̃ no tienẽ en costumbre dela comer: si vau alas tierras donde tienẽ en costumbre dela comer/enel tal caso si vã con intencõ de biuir y morar enlas dichas tierras: totalmẽte puede comer carne los dias del sabado/ y no pecan/saluo sino tuuiessen hecho voto de no la comer enlos dias d̃l sabado/o si son religiosos q̃ segũ su professiõ y regla no la podrã comer: prueua se esto por el ca. final. de obseruatione ieiuniorum. §.xxviij.

¶ Demãdo si sera licito q̃ ayunes enel dia d̃l domingo/ y enlos otros dias solennes delas fiestas de guardar? R. sancto Tho. enel. iiij. enla di. xv. q̃ si/saluo sino lo fazes quasi por te desuiar dela costũbre q̃ tienen los xp̃ianos de no ayunar enlos tales dias: porq̃ torpe es toda parte q̃ no sigue a su todo enlas cosas congruas y buenas: ca eneste caso seria illicito y no cosa buena/ꝛ si pertinazmẽte el tal ayuno porfias alo ayunar por deuocion dela tal fiesta/dize sancto Tho. enel lugar sobredicho q̃ no cree que ayas prouecho d̃l tal ayuno. Y esto mismo es de dezir del que ayuna por razon de alguna superticion/mas si tu ayunas los dichos domingos por deuocion y sancta intẽcion: y dello no nasce escãdalo alos otros christianos no pecas. §.xxix.

¶ Demãdo si los ayũos d̃la yglia q̃ ayunas los q̃les ayunas en pecado mortal si te aprouecharan? R. q̃ dize el angel d̃ clauasio en su summa en ieiu. §. xxiiij. q̃ si: q̃nto ala obediencia/cõuiene saber/ẽ q̃nto obedeces al mãda

Ayuntamiento de Madrid

miẽto dela ygl̃ia: o en q̃nto cũples el tal ayu-
no: porq̃ tenias hecho voto de delo ayunar/ o
q̃ en penitẽcia te fue dado: ⁊ aun te vale la pe
nitẽcia para te enmagrecer el cuerpo: y aun lo
tercero te vale para todas las cosas q̃ valẽ to
das las otras buenas obras q̃ hazes en peca
do mortal: las q̃les te valẽ ꝑa muchas cosas: se
gun q̃ ya lo dixe enel.iij.tratado enel.c.d̃la sa
tisfaciõ: ⁊ assaz largamẽte es dicho arriba ene
ste.c.passado de todas las maneras en q̃ se q̃
branta el ayuno: y en q̃ caso es licito no ayu-
nar o comer cosa de Leche y q̃so y hueuos y
mãteca: ⁊ quiẽ puede dispẽsar enlos ayunos:
q̃ndo y en q̃ casos y como: y como es pecado
mortal comer cosas vedadas por el derecho
enla q̃resma y enlos otros dias de ayuno sin
manifiesta necessidad: y otras muchas cosas.
Porẽde todos los xp̃ianos de q̃lquier estado
q̃ seamos nos deuemos de esforçar a ayunar
lo q̃ la ygl̃ia manda: y de mas de ganar por lo
tal perdõ de nr̃os pecados passados: y la gl̃ia
del cielo: recebiremos gr̃a enesta vida ꝑa al-
çar nr̃as volũtades y pẽsamiẽtos a dios nr̃o
padre verdadero: el q̃l nos dara virtud ꝑa q̃
merezcamos los galardones del cielo/ segun
lo cãta la ygl̃ia enel p̃facio q̃ sant Grego. fizo
el q̃l se cãta enla q̃resma/ y comiẽça dende el
miercoles dela ceniza hasta el domingo dela
passion q̃ es el domingo antes de ramos. Y d̃
mas por el ayuno sera repremidos nr̃os vicios
⁊ inclinaciones malas. Y q̃ntoquier q̃ fueres
pecador/ nũca dexes de ayunar los ayunos d̃
la ygl̃ia/ comoquiera q̃ deues de hazer por es
tar sin pecado q̃ndo ayunas: o cõfessando te/
o auiẽdo contriciõ del pecado en q̃ estas: onde
nr̃o Dios y señor dize por Esai.ca.lviij. Este
es el ayuno q̃ quiero q̃ ayays de fazer/ cõuie
saber/ q̃ desateys ⁊ quiteys de vosotros las
malas cõpañias: cõlas q̃les soys atados en-
los oficios y negocios y cõtratos que rezays
contra vr̃os proximos y en muchas luxurias
y blasfemias y murmuraciones y perjurios y
mẽtiras ⁊ juegos y maldades. Y restituyd lo
que deueys: y pagad los seruicios delos que
os siruẽ/ y perdonad alos q̃ algo os deuẽ sino
tiene de q̃ os pagar: assi mismo las injurias q̃
te hizierõ perdona las por amor mio: porque
yo segũ mi justicia te pueda ꝑdonar las ofen-
sas y pecados que tu contra mi has hecho/ y
no tẽgas enla carcel a tu ꝓximo q̃ndo no pue
de restituyr lo q̃ te deue. Estas cosas herma-
nos mios dize nr̃o Dios y señor: porẽde ha-
ziẽdo estas cosas cõ el ayuno sera acepto a su
magestad vr̃o ayuno. Y enlos tales dias de
ayuno deueys d̃ fazer las limosnas q̃ en otros
dias. Onde dize nr̃o Dios y señor por Esay
as enel.ca.lviij. Este es el ayuno q̃ yo elegi/
cõuiene saber q̃ partas el tu pan cõ el pobre y
cubras al desnudo vistiẽdole/ los casados de-
ueys de buẽ cõsejo y honestidad sancta de cõ
sentimiento libre de entrãbos a dos abstener
os de auer ayuntamiẽto carnal. Y a esto vos
exortã los sanctos doctores: no mãdãdo: mas
amonestando os: como parece por el ca.quo-
tiescũq3.xxxiij.q.iiij. E assi mesmo enlos dias
d̃ ayuno os deueys dar mas a oyr missa y a re
zar oraciones y deuociones: como lo dize To
bias enel.c.xij.diziẽdo. Buna es la oraciõ cõ
el ayuno. Y aun q̃ntos bienes vẽgan del ayu
no: paresce por la sagrada escriptura. Prime-
ramẽte q̃ dize el psalmo. Humillaua con ayu
no la mi anima. Y el apostol sant Pablo dize
enla epistola alos de Corinthio.c.vj. En ayu
no nos demos y exercitemos a nos mismos.
Y sant Hierony. dize: cõ la abstinẽcia del co-
mer y beuer se esfria la luxuria. Y de Daniel
se lee enel.c.x.de su lib.q̃ despues q̃ ayuno.iij
semanas recibio gr̃a de dios ꝑa auer de contẽ
plar los diuinales misterios. Y por Johel en
el.c.ij.es dicho por nr̃o dios y señor. Cõuer-
tios ami pecadores en lloros y en ayunos ꝑa
cõ q̃ podays satisfazer por las ofensas q̃ cõtra
mi tantas vezes aueys cometido. Pues ya a
ueys visto hr̃os mios xp̃ianos q̃ntos bienes
os vienẽ d̃l ayuno. porẽde esforçaos como hi
jos de Dios alos ayunar cõ mucha deuociõ
y creed q̃ alcãçareys todo lo q̃ desseays q̃ sea
ꝑa alcãçar la vida del cielo. E si algunos a es-
to me respõdeys q̃ muchos ayunos por vezes
aueys hecho por causa de alcãçar algũa gr̃a
d̃l señor dios y padre vr̃o: y q̃ nũca fuystes oy
dos: a esto os respõde su magestad por Esa-
yas enel.c.lviij.diziẽdo os. Catad q̃ yo no os
oy enel dia de vr̃o ayuno porq̃ no os humilla
stes de coraçõ a mi haziẽdo mi volũtad: mas
las vr̃as: y cumpliẽdo vr̃os apetitos: por es-
so humellemonos a hazer su sctã volũtad: gu-
ardando sus mandamientos: y creamos q̃ se-
remos oydos: lo q̃l nos conceda por siempre
jamas esse Dios y señor nuestro. Amen.

Ayuntamiento de Madrid

¶ Capitulo. xxiij. que trata delos que beuen tanto que se embriagan/ si sera pecado mortal. §.j.

Porque para la gente comũ es necessario segũ la esperiẽcia nos lo enseña q̃ aqui aya d̃ poner algo d̃l vicio dela embriaguez/ q̃ es del q̃ beue vino en tal manera q̃ se embeoda y sale de su seso. Porẽde pongo esta quistiõ: si la embriaguez es pecado mortal? Alo q̃l. R. segun sancto Tho. scd̃a scd̃e. q. cl. y Alexãdre d̃ ales enla scd̃a scd̃e: y la glosa. xxv. di. §. alias ea demum. Y los otros doctores aqui: y el Arçobispo de Flo. enla. ij. parte enel tit. vj. cap. iij. q̃ o pocas vezes te embeodas o muchas vezes. E si de rato te embeodas/ eneste caso distingo/ q̃ o quãdo te embeodaste conoscias la fortaleza del vino q̃ beuias/ y conocias assi mesmo tu cõplissiõ como la tenias fiaca ⁊ dispuesta para te embriagar/ empero mas escoges ⁊ quieres embeodarte q̃ no dexar de beuer el tal vino: enel tal caso pecas mortalmente. O tu q̃ te embriagas no sabias quãdo beuiste el vino con q̃ te embriagaste como era fuerte/ ⁊ assi mesmo no sabes q̃ porq̃ beuas el tal vino te podras embriagar: o q̃ no miras conla razõ como te podras embriagar/ eneste caso no pecas ni aun venialmẽte: o si lo es venial/ ser lo ha q̃ndo excediste en beuer algũ tãto: o si fueste negligẽte en mirar y estar sobre el auiso en no beuer algo de mas q̃ beuiste/ en estar auisado/ en mirar como el vino q̃ beuias era fuerte y te podria embeodar. Mas si te embriagas trayẽdo lo muchas vezes en costũbre/ enel tal caso pecas mortalmẽte: no por razõ del reyterar muchas vezes la tal ẽbeodez: porq̃ la multiplicaciõ d̃los actos q̃ cometes d̃los pecados veniales se hã aumẽtado in infinito: mas porq̃ no puede ser q̃ el hõbre q̃ muchas vezes traya en costũbre de embeodarse q̃ no sepa q̃ se quiere o se aura de embeodar: o q̃ alomenos no dexe de poner la diligẽcia q̃ es obligado d̃ hazer de necessidad pa q̃ no se aya de embriagar/ como tenga tiẽpo y lugar para q̃ se aya d̃ librar para reprimir el mouimiento del motu del pecado venial/ q̃ no sea enseñoreado en se hazer pecado mortal. Y conesto cõcuerda tãbien Alexandre de ales enel. ij. delas sentencias enla distin. xxxix. q. vj. §.ij.

¶ Pregũto si por causa de sanidad si pecaras en embriagarte? R. segũ el arçobis. de Flo. enla. ij. parte titu. vj. c. iij. q̃ si/ assi tu que te embeodas/ como el fisico o el que te da el tal consejo. Verdad es q̃ dize sancto Tho. enla scd̃a scd̃e. q. cl. q̃ el mãjar o beuer q̃ es superfluo en el q̃ esta sano: q̃ enel enfermo no es superfluo: cõuiene saber/ si te es dado el sobredicho vino a beuer por causa d̃ medicina para q̃ ayas de hazer vomito con q̃ salga el humor que cõ las medicinas no podria assi tan prouechosamente salir y purgarse/ enel tal caso bien puedes beuer algun tanto de vino aun que vaya rezio: segũ la qualidad dela enfermedad q̃ tienes lo requiere: entõces no pecas cõ tal cõdicion que no beuas hasta te embeodar. ca esto seria pecado mortal. §.iij.

¶ Demando si te embriagas largo modo segũ el modo y manera q̃ dire arriba eñl. §. passado/ puesto q̃ totalmẽte d̃l todo no te embeodes ni seas priuado d̃l vso d̃la razõ: mas en algo estas alterado ⁊ no biẽ d̃l todo tienes libre el vso dela razõ ⁊ siẽtes la lẽgua engrassada y no libre del todo pa hablar: como sueles estãdo sin la tal passiõ: si sera esto pecado mortal? R. segun el Alexãdre de ales enla scd̃a scd̃e: q̃ sin duda no eres escusado d̃l mal q̃ hazes estãdo assi/ cõuiene saber: si matas a alguno o le hieres o hazes otra cosa q̃ de si es mala: segũ el modo y manera q̃ no fueras escusado si del todo estuuieras beodo/ ni tãpoco no eres por cõsiguiẽte escusado de pecado mortal si sciẽtemẽte tãta quãtidad beues de vino q̃ incurres enla sobredicha graueza. Y esto es v̄dad por razõ del peligro dela ebriedad en q̃ del todo pudieras caer. Y aun porq̃ no puedes tu enlo tal incurrir sin notable impedimiẽto d̃la razõ mas sino mirãdo cõla razõ como beuias tãto vino q̃ podias venir a sentir el dicho impedimiẽto d̃la razõ: ni conocias la q̃lidad d̃la fortaleza d̃ tal vino q̃ beuias: entõces agora incurras enesto muchas vezes o pocas no es d̃ creer q̃ pecas mortalmẽte: porq̃ no hazes esto de volũtad y asabiẽdas. Y aun porq̃ no eres assi obligado so pecado mortal a te guardar desta tal alteracion q̃ puedes sentir por el tal beuer como eres obligado d̃ euitar de te auer de guardar d̃ embriagar porq̃ la embriaguez priua totalmẽte al hõbre del vso dela razon y dexale sin seso y como bestia. §.iiij.

Ayuntamiento de Madrid

¶ Demãdo si tu ꝓcuras en q̃lquier manera de darvino a tu ꝓximo ꝑa q̃ se embeode: pecaras mortalmẽte? R. segũ Alexãdre de ales en la scd̃a scd̃e: y el Arçobis. de Florẽ. en la. ij. parte eñl ti. vj. c. iij. q̃ si/ agora se embriague el dicho tu proximo agora no: agora se embriague tu ꝓximo d̃ manera q̃ peq̃ mortalmẽte/ agora no. Y la razõ es porq̃ cõsientes en daño notable d̃ tu ꝓximo: o si le echas sal o otra cosa eñl vino por intẽciõ q̃ se embeode. Y porẽde todos los q̃ esto hazeys o cõsentis o days cõsejo o fauor todos pecays mortalmẽte/ y tantas vezes quãtas estas hazeys. E assi mesmo los tauerneros q̃ vẽdeys vino a vr̃os ꝓximos q̃ sabeys q̃ se embeodã/ y por cobdicia d̃ ganar no se os da nada d̃las cõciencias delos tales: todas las vezes q̃ esto hazeys pecays mortalmẽte/ o si acogeys en vr̃as casas alos jugadores enlos casos ꝓhibidos. y alos rufianes y malas mugeres del partido. O q̃ diremos de q̃ntos mayormente en palacio q̃ procurays q̃ vr̃os ꝓximos se embeodẽ por os reyr dellos: o pecadores no veys q̃ ofendeys tã grauemẽte a vr̃o Dios y señor: y hazeys q̃ las aĩas delos tales redemidas por la sangre del hijo de Dios le ofendã? O como no temeys el espãtoso juyzio de Dios: ⁊ ala cuẽta q̃ os ha d̃ ser tomada tã espantosa y estrecha ala ora de vr̃a muerte. Pues q̃ diremos de muchos enemigos de Dios tauerneros y mesoneros y vẽteros q̃ por ganar vna blãca vẽdẽ al diablo sus aĩas y las de sus ꝓximos: haziẽdose participãtes de sus maldades y fauoreciẽdo alos semejãtes pecadores. Pues hermanos mios todos los q̃ esto aueys hecho cõfessaos dello y hazed penitẽcia y doleos: porq̃ assi a vr̃o dios y señor le ofendistes y el os perdonara d̃ muy buena voluntad: mas si esto no hazeys creed q̃ yreys alas penas del infierno y ala cõpañia delos diablos cuyos ministros escogistes ser biuiẽdo enesta vida mortal/ perseuerando en vr̃as maldades. §. v.

¶ Demãdo si la embriaguez si te escusara de pecado? R. q̃ seras escusado a tãto: mas no d̃l todo. Esto es que seras escusado del pecado/ mas no d̃la pena: cõuiene saber q̃ si estãdo embriago matas a vn hõbre/ seras escusado del pecado mas no dela pena dela irregularidad en q̃ cayste. Y la razon porq̃ eres escusado d̃l pecado es/ porq̃ cometiste lo tal sin vso ninguno q̃ tuuiesses de razõ: y no sabias lo q̃ hazias y haze a esto lo q̃ se nota enel. c. sane. ⁊. c. si q̃s insaniẽs. xv. q. j. Y q̃ eres escusado del pecado tiene lo Raymũdo en su sũma: mas aun q̃nto ala pena dela irregularidad en q̃ por esto incurriste: dize el Abad enel. c. qr diuersitatẽ: de cõcessione prebẽde/ q̃ no sera imputada ati la tal muerte q̃ mataste al sobredicho hombre: y por cõsiguiẽte q̃ no eres hecho irregular: saluo aq̃llo q̃ heziste por dõde incurriste enla tal embriaguez/ de aq̃llo eres culpado: mas no d̃ lo q̃ heziste despues de estar beodo ⁊ sin vso ningũo de razõ: y haze a esto lo q̃ se nota enel testo y glo. enel. c. de occidẽdis. xxiij. q. v. E assi dize q̃ no eres irregular: ni tãpoco incurriste en otra q̃lquier pena. Y esto mismo tiene raymũdo: empo el Ricar. enel. iiij. enla dis. xv. tiene q̃ eres hecho irregular: y q̃ te sera imputado q̃nto ala pena todo lo q̃ se siguio delo q̃ heziste estãdo assi beodo: mas la verdad es q̃ lo ha dicho el Abad q̃ no eres irregular: lo q̃l assi mismo tiene Ray. en su sũma. Y por la opiniõ del abad es el testo cõla glo. enel. c. de cetero. de homicidio. Saluo si tu no te ouiesses de tu ꝓpia volũtad y adrede embeodado por intẽcion q̃ despues no sintiẽdo nada matasses a alguno/ ca eneste caso seria imputada a ti la tal muerte: y eras hecho irregular segũ lo tiene la glo. enel. c. de cetero. Y toda q̃lquier cosa illicita y mala q̃ hizieres despues enel tal caso te sera ati iputado: y d̃llo seras culpado: aun q̃ la hagas d̃spues d̃star d̃l todo beodo. O q̃ntos males faze el vino beuido demasiado. Onde dize enlos ꝓuerbios eñl. c. xx. luxuriosa cosa es el vino/ esto es q̃ es causa d̃ luxuria. Y sã Grisos. dize: ningũa cosa es assi tãto amiga d̃l demonio como la embriaguez: ca es madre de todos los vicios/ y q̃ntas rẽzillas y blasfemias ⁊ discordias y muertes muchas vezes se siguẽ d̃l mucho beuer/ la esperiẽcia nos lo enseña. Y porẽde es dicho ẽlos ꝓuerbios enel. c. xx. el q̃ se ẽbuelue enel vino ẽbriagãdose no sera sabio. Y osee enel. c. iiij. dize: la ẽbriaguez q̃tara la libertad d̃l coraçõ. Y el filosofo eñl. iiij. d̃ las ethi. dize q̃ el embriago merece dobladas maldiciones. Y el apostol escriuiẽdo alos de Ephe. enel. c. v. dize. Pr̃os nos q̃rays ẽbriagar cõ el vino: porq̃ eñl es luxuria. Y el mucho beuer engendre y haga alos hõbres ser luxuriosos: paresce de Loth: q̃ estando embriago

Ayuntamiento de Madrid

cometio incesto tã detestable cõ su hija: aunq̃ el en este caso fue sin culpa y peccado como lo dize sctõ Tho. en la scõda scõe. q. cl. Mas en verdad muchos males vemos q̃ vienẽ assi de lururias como de otros infinitos de vsar destẽpladamẽte del vino: sino podriamos lo prouar cõ muchas mugercillas pobres que estã ellas trabajãdo en sus casas por mãtener a sus hijos: y sus maridos estãdose todo el dia en las tauernas beuiẽdo las pocas blãcas que ellas con sus sudores les han ganado: y despues de biẽ beodos vienẽ a sus casas / y de reñir y de q̃brarles las cabeças no cessan. O hõbres bestiales los q̃ esto hazeys / no veys q̃nto ofendeys a Dios y a vros primos / y estas cosas en los dias de fiestas lo hazeys mas de cõtino por ofender mas grauemẽte a Dios: pues no vos q̃rays ya henchir de vino: y baste os las maldades passadas y emẽdaos sino juyzio fuerte y terrible sera fecho sobre vosotros: y los q̃ tales cosas aueys hecho demãdad perdõ a vras mugeres / y cõfessaos dello y Dios os perdonara. Pues ỏ los clerigos y religiosos no es de creer q̃ en este articulo ỏ beuer demasiado ofendã / como sepa lo q̃ dize en el. c. eps. xxxv. di. el q̃l testo dize. Si algũ clerigo se diere en costũbre ala embriaguez sera priuado ỏ la comuniõ: pues al q̃ priuã dela comuniõ no lo haze la ygl̃ia sino por grauissimo y grã pecado / como aun sepã essos clerigos: q̃ les es mãdado q̃ no beuã ala mesa sino tres vezes: y q̃ ni comã de antes ỏ tercia: por el. c. nõ liceat. xlviij. di. y en el. c. cõuiuia. y. c. nõnulli pbr̃z. y ca. p reuerẽtia. Y q̃ no cõsientan q̃ delante dellos ala mesa seã hechas cosas deshonestas: ni cosas ỏ negocios seglares no seã alli tratados y q̃ ayã de bẽdezir la mesa antes y despues ỏ comer: y q̃ hagan q̃ les seã leydas escripturas sctãs en tãto q̃ comẽ: sino veã el. c. p reuerẽtia xiij. di. y estas cosas a todos los q̃ son clerigos de ordẽ sacro les es esto mãdado: sino vean el ca. pbr̃z. xxiij. di. porẽde assi las deueys ỏ hazer vosotros padres clerigos q̃ desseays hazer la volũtad de Dios: y si hasta aq̃ algo en estas cosas aueys ofendido a dios / cõfessado y emẽdaos / y su magestad os perdonara: y si no creed q̃ lo contrario os acopañara ala ora dela muerte: y despues las penas sin fin ỏ el infierno. Mas ya el cõtrario se haze ỏ muchos clerigos q̃ tienẽ en tãta abũdãcia a sus mesas las aues y potages y vinos tintos y blãcos en tãta manera cõ curiosidad y diligencia buscados / q̃ los seglares se escãdalizã: y viẽdo esto essos seglares no tienẽ en nada / o en muy poco darse ellos a riẽda suelta a estas tales cosas como os es amonestado q̃ sabeys q̃ os mãda el. c. crapula. de vita y ho. cle. q̃ os ayays templadamẽte en el beuer del vino: y segũ os dize ya arriba os es mãdado q̃ no beuays mas de tres vezes al comer / por el. c. q̃ndo. xliiij. di. Y como q̃era q̃ es pecca: empero no dexareys de ver y sentir como os deueys auer en las tales cosas. Y aun os es padres grã verguẽça y cõciẽcia q̃ ayays de aueros tã destẽpladamente en el vso destas cosas q̃ son ỏl patrimonio de Jesu rpo: y de sus pobres: y q̃ lo q̃ a vosotros os sobra falte a ellos: cuyo de verdad y justicia y cõciẽcia es: tomãdo pa vosotros lo q̃ aueys menester: sino ved en ar. lo q̃ se nota en el. c. dudũ. el. ij. de electione. y. c. cũ scõm. de prebẽdis. Y haze a esto el. c. clericꝰ q̃. y. c. duo. y. ca. vltimũ. xlj. q. j. y. x. q. ij. eps. Pues ỏl dar ỏlas grãs y bẽdicion ỏla mesa / o de dar la tã breue o de no la dar pocas vezes acõtece no caer en este desagradescimiẽto delos beneficios de Dios recebidos. Estas cosas he dicho pa los negligẽtes: q̃ pa los buenos y temerosos de Dios / delos q̃les gloria a Dios puede auer muchos: no digo yo sino q̃les beso las manos cõ toda humildad. Y alos q̃ han sido negligẽtes suplico q̃ se emiendẽ: y emẽdados yã despues desta vida a gozar delos gozos del cielo y delas negligẽcias de hasta aqui cometidas cõfiessen se y ayã contriciõ: y haziẽdo penitẽcia dellas aplacarã al juez q̃ con razõ delos tales esta ayrado: y serã agenos dela confusion aun deste siglo murmuracion q̃ de cõtino de los tales el pueblo haze.

¶ Capitul. xxiiij. que trata dela gula quando es pecado mortal o venial.

§. j.

Pregunto que si la gula es pecado mortal: R. q̃ segũ sctõ Tho. en la scõda scõe. q. clviij. ar. j. q̃ si el hõbre se deleyta en la gula: pouiẽdo assi en ella su fin q̃ esta aparejado de cometer qualquier pecado mortal por cumplir el apetito q̃ tiene de comer alguna cosa en que se deleyte / entonces peca mortalmẽte. Mas si en la gu-

Ayuntamiento de Madrid

la tiene el hõbre tal ordenacion en si mismo q̃ por ninguna cosa no cometera ningũ pecado mortal por auer de cumplir el apetito dela tal gula: entõces no peca sino venialmẽte. Mas el Alexãdre de Ales dize en su compẽdio que el apetito de comer o de beuer puede tener el hombre en cinco maneras. La primera es solamẽte dessear comer o beuer: y esto ningun pecado es. La.ij.es q̃ndo enel tal comer o beuer añade a ayũta deleyte: esto es pecado venial. La.iij.es q̃ndo al tal apetito de comer o beuer ayũta q̃ porlo cũplir traspassaria q̃lquier mãdamiẽto de Dios a q̃ fuesse obligado ó guardar: y esto es pecado mortal. La.iiij.es q̃ndo algũo esta aparejado por cũplir el tal apetito q̃ tiene de comer o de beuer / de hazer q̃lquier cosa q̃ sea por cõsiguir y alcãçar el tal apetito: y esto es pecado mortal ⁊ muy graue: segũ hizo Esau. La.v.es q̃ndo el hõbre por el tal apetito de gula de comer o beuer trae toda su vida ocupada enlas semejãtes delectaciones / segũ hizo el rico de quiẽ dize el señor: el q̃l se daua alas delectaciones del comer y beber todo el espacio ó su vida. Y esto esta muy cercano y vezino a pecado mortal. La.vj.añade el angel de Clauasio en su summa en gula. §.ij. La q̃l es q̃ndo al tal comer o beuer quiere tãto darse scientemẽte ⁊ viẽdo lo q̃ haze / q̃ en notable de su persona incurre: cõuiene saber: que tãto come o beue adrede q̃ pierde el vso dela razõ: ca entõces peca el tal mortalmẽte. Y semejantemente si alguno come o beue sciẽtemẽte adrede alguna cosa por la q̃l incurre en enfermedad corporal / o en otro daño y mal: ca esto es pecado mortal: porq̃ es cõtra el mãdamiẽto de Dios: q̃ dize por sant Mat.c. xxij. amaras a tu primo como a ti mismo. mas sino mira el tal cõla razõ como puede incurrir enla tal enfermedad y mal por comer o beuer lo tal: entõces no peca mortalmẽte: saluo sino incurriesse muchas vezes enla tal enfermedad por el tal comer o beuer. La entõces era obligado de mirar cõ la razon como no le cõuenia comer ni beuer de tal manera por dõde le viniesse la tal enfermedad o daño segun ya dire enel.c.passado del q̃ se enbriaga / y se prueua.xxv.di.§. alias es demũ. saluo sino te viniesse sino poquito daño por el sobredicho comer o beuer: ca entõces no seria pecado sino venial: aun puesto q̃ quãdo lo tal comias o beuias creyas prouablemẽte q̃ incurrias enl daño sobredicho: cõuiene saber en vna mala disposiciõ del estomago / o en vn azedia / o en semejãte daño q̃ fuesse assi poca: ca entõces no es sino pecado venial: segũ es del enfermo q̃ mas q̃ere padecer q̃ la calẽtura sele acreciẽte: que no padecer sed o semejãte cosa / ca esto tã bien es pecado venial. §.ij.

¶ Demando q̃ quales son las especies dela gula? R. que segũ sant Gregorio enel.lib.xx. delos morales: y son puestas de cõsecra.di.v. q̃ en.v.maneras. La primera especie es quãdo comes antes dela hora conuenible y deuida: delo qual hallaras de conse.dis.j.ca.solẽt. La.ij.es quãdo comes y procuras mas manjares ⁊ vinos mas delicados q̃ conuienẽ a tu qualidad segũ tu persona y estado / delo qual hallaras.xlj.di.c.j.⁊.ij.⁊.iij. La.iij.es quãdo con mucha diligẽcia y estudio aparejas o hazes aparejar los mãjares q̃ has de comer: de lo qual vee el capi.iij.xl.dist. La.iiij.es quando comes o beues mucho mas delo q̃ demanda la medida y qualidad ó tu persona. La.v. es quando comes o beues con vn grande ardor y desseo de apetito de gula: delo qual vee el capitulo.j.xlj.dist. Es biẽ de notar q̃ dize el Arçobispo de Flo. enla.ij.parte titu.vj. capitulo.j. q̃ quãdo quier que excedemos enla manera del comer creyẽdo que lo que comemos o beuemos lo auemos menester para sustentaciõ dela naturaleza / q̃ esto q̃ no es gula: no lo comiendo o beuiẽdo con apetito de desseo de gula. O quantos males haze la gula / assi espirituales como corporales / assi alos seglares como alos religiosos: pues creed los que os dayas alos manjares y beueres delicados: que no es pequeño daño esto aun que no lo sentis quando desordenadamente tomays las tales cosas: sino prueuo lo con sant Ambrosio q̃ dize enel.c.sexto die.xxxv.di. La gula al q̃ reynaua en parayso le lãço y echo fuera del: pues vicio que echo fuera del parayso / creed q̃ no es pequeño vicio y que deue de ser temido. E porẽde dezia Job / antes q̃ coma sospiro / cõuiene saber / temiendo q̃ no ofenda a dios. E aun el ecclesiastico enel cap.xxxvij. dize: porel mucho comer muchos perescierõ. Y aun haze mucho mal ala salud corporal / como lo dize sant Crisostomo. El excesso del comer delos muchos manjares empodresce el cuerpo:

Ayuntamiento de Madrid

humão. Y de vno q̃ tenia vna grãde enferme dad cuẽta Galieno q̃ siẽdo muy rico nũca cõ todos los manjares delicados de que vsaua pudo sanar/ ꝛ siẽdo hecho pobre fue sano cõ los mãjares gruessos y pocos. Y de vn abad cuenta sant Hieronymo q̃ como ouiesse perdi do el apetito del comer por causa delos mu chos mãjares a q̃ de cõtino se daua/ acaescio q̃ como por causa de recobrar este dicho apc tito fuesse a vn lugar dõde auia vnos baños: enel camino fue preso de vn tirano y echo le en vna carcel metiendo le en vna camara: y no le dãdo a comer sino solamẽte pã y hauas: y agua a beuer por algunos dias: porlo q̃l fue ron enel consumidas las humanidades del es tomago: ꝛ assi fue sano. Y el ecclesiastico dize enel ca.xxxvij. enel vso de muchos mãjares se ra enfermedad. Y como dize el apostol ales ō Corint. enel. c. x. El pueblo de israel assento se a comer y beuer y leuãtarõse a jugar. E job dize enel. c. xxviij. no sera fallada sabiduria en su tierra entre los q̃ biuen/ esto es los golosos ꝛ Tulio dize: la mẽte recta y buena no la pue den tener los q̃ hinchen de comer y beuer. E q̃nto sea mala la gula cõtra la castidad dizelo Jeremias enel. c. v. Parte los ꝛ dicronse a lu xurias. Y sant Gregorio dize enlos morales: que el q̃ no vẽce el vicio dela gula/ mal vence ra los otros vicios: porq̃ quanto mas el cuer po es hẽchido de mãjares: tãto mas el anima es hecha vazia. O quãta conciẽcia deuey ō hazer los q̃ os day a este vicio dela Gula/ y del tiempo q̃ hazeys gastar a vros cozineros en diuersos potajes y manjares/ en q̃ os ma tan no solamente las animas: mas aun los cu erpos. Y q̃ sea esto verdad la esperiẽcia lo en seña/ q̃ a penas ay cauallero q̃ biua luẽgo tiẽ po sino poco: y esso poco muy enfermos y des auenturados: pues que os aprouechan vros manjares delicados sino cõfusion? y q̃ teneys ꝛ criays mas enemigos para q̃ os dẽ guerra: y poca guerra creeys q̃ teneys en ser tẽtados dela luxuria? ala qual os day a rienda suelta mediãte la gula: y ala soberuia y alos otros vi cios. O desauẽturados no veys quan presto passa aquella poca delecraciõ: y quãta confu sion os queda y obligaciõ de pena? Pues no hagays sino henchir essos costales de pluma y de estiercol/ q̃ al cabo vee a vuestros seme jantes que lleuan delo tal/ lo mismo lleuare ys vosotros desta vida mortal. Y por esto de zia el ecclesiastico enel ca. vij. Mejor es ꝛ a la casa del llorar q̃ no ala casa del combite y ar reada de manjares diuersos. Pues no se os haze conciẽcia hazer tales gastos superfluos? Y aun no solo esto: mas aun para cũplir vros platos (q̃ llamays) les sacays algunos de vo sotros las entrañas. O cõfusion q̃ os esta gu ardada: entrad y pẽsad en vosotros si vuestro Dios y señor redẽptor Jesu xpo lo fazia assi pues creed que como conel y por amor del os quieredes con vro prorimo/ que assi su mage stad ꝛ justicia se aura cõ vosotros/ y desto sed ciertos. Pues si a vosotros cõuiene y es nece ssario q̃ os ayays templadamente enlos mãja res: quãto mas lo es alos religiosos? en ver dad muy mucho mas/ porq̃ contra cada vno de vosotros pelea vn solo diablo/ y contra ca da vno dellos mil y mas. Y la razon desto es porque tanto quãto mas los religiosos estan mas cercanos a dios/ tãto mas embidia ꝛ tri steza dello rescibẽ los demonios: y porende se esfuerçan quãto puedẽ contra ellos: mas a vo sotros no lo hazẽ assi/ porque delos muchos vicios a que los mas os days a rienda suelta os tienen por especiales amigos suyos: ꝛ aun os hazen alas vezes sus capitanes segun las obras lo demuestrã. Mas esses religiosos al gunos dellos dan para su escusa que cantan mucho/ y q̃ han menester comer y beuer mu cho. Mas a esto. R. sant Juã crimaco q̃ tan to quãto mas cantares no aplazeras a Dios si tu vientre se hinchere ofendiendole: y porẽ de doctrina de todos los sanctos y delos q̃ es tablecierõ las religiones fue q̃ las fundaron en mucha abstinencia: y guardada aquella se guarda la regla por la mayor parte. Pues to dos nos abracemos conella siendo discreta: ꝛ assi venceremos a nuestro aduersario cuerpo ꝛ diablo: lo qual plega a nuestro redẽtor nos de gracia para ello. Amẽ. E aun sant Buena uentura dize que no podria ser luengamente guardada la castidad si la abstinencia no la si gue delãte: pues todos notemos con diligẽcia esto: q̃ creed que dize verdad este sancto.

¶ Fin del tractado tercero.

Ayuntamiento de Madrid

Casos de descomunion.

¶ Estos son los casos de sentencia de escomunion q̃ el papa pronũcia cada año el jueues dela cena. Y la absoluciõ dellos es al papa reseruada: el tenor delos q̃ les es este que se sigue.

Escomulgamos y maldezimos de parte de Dios todo poderoso pedre ꝛ hijo y espiritu sancto. Y otrosi por la auctoridad d̃los apostoles san Pedro y sant Pablo y nr̃a / a todos los ereges q̃ llamã gazaros y paterinos y pobres d̃ lugduno: ꝛ arnaldistas: y fernizolas: y esperonistas: y pasaginos: y qualesquier otros ereges q̃ por q̃lquier otro nõbre seã llamados / y a todos los que les dan fauor y los reciben y los creen y los defienden.

¶ Item descomulgamos y maldezimos a todos los robadores y cessarios y ladrones de la mar. Y a todos los que les dan fauor y los defienden.

¶ Item descomulgamos y maldezimos a todos los q̃ lleuan alos moros armas o hierro: o betumen de Baleas o otras cosas por el derecho vedadas con las quales hazen guerra alos christianos.

¶ Item descomulgamos y maldezimos a todos los que fallan las letras Apostolicas / o las peticiones que contienẽ alguna gracia o justicia confirmadas por el papa o por el chãciller que tiene las vezes dela sancta yglesia Romana / por el que tiene el oficio del dicho chanciller.

¶ Item descomulgamos y maldezimos a todos aquellos q̃ por su propia osadia y locura presumen de tomar o prender o despojar o detener con ꝓposito deliberado cruelmente llagar o matar alos q̃ van ala corte de Roma o se tornan della.

¶ Item descomulgamos y maldezimos alos que no auiendo alguna jurisdicion y poderio ordinario o delegado y cometido presumẽ de hazer los sobredichos agrauios alos que moran o estan enla corte Romana.

¶ Item d̃scomulgamos y maldezimos alos q̃ las tales cosas mãdan hazer: y alos que les dã fauor o los recibẽ o defienden de qualq̃er orden / o señorio / o condicion / o estado q̃ sean que aunque sea Obispal / o por qualquier otra dignidad que sean ensalçados ecclesiastica y seglar.

¶ Item descomulgamos y maldezimos a todos aquellos q̃ por si o por otro derechamẽte o no derechamente / conuiene saber / de cara o de costado y conuenrdo: o siendo causa o ocasion o manifiesta o ascendidamẽte so q̃lquier titulo o colora sabiendas ocupan o tienen ocupadas ciudades / o castillos o villas / tierras / lugares / o q̃lesquier otros derechos dela yglesia romana: o cosa algũa o algunas dellas o dellos: y aun el condado de Venay sim: ꝛ la ciudad de Auiñon con toda su tierra: y los castillos ꝛ lugares o fortalezas / y los otros bienes pertenecientes ala yglesia de Auiñon / las quales cosas tenemos a nuestro mãdar. No embargãte si algunos de qualquier orden condicion o estado / dignidad o preeminencia q̃ sean: aun que sea pontifical como dicho es: o por q̃lquier otra dignidad resplãdezcan ecclesiastica o seglar en especial o general les sea otorgado dela silla Apostolica que no puedan ser descomulgados y maldichos por letras apostolicas / saluo si las dichas letras apostolicas hizieren mencion cũplida y expressa y clara de palabra a palabra de aqueste sobredicho indulto y concession: y delas ordenes y lugares: nombres proprios y sobrenõbres ꝛ dignidades dellos. No embargantes otrosi qualesquier contratos / preuilegios / indulgencias / letras apostolicas / especiales o generales / costũbres y obseruancias / escriptas o no escriptas / por las quales contra las dichas cosas o alguna o algũas dellas se puedã en qualquier manera defender. Las quales immunidades quãto a esto quebrãtamos anulamos / quitamos / de sus fuerças amenguamos. E aun sobre todo esto que alos que enlas tales sentencias por nos pronunciadas incurrieren / que ninguno los pueda absoluer: sino solamente el Papa: saluo in articulo mortis.

Estas descomuniones sobredichas que se pronunciã el sobredicho dia / son reseruadas al papa / de tal manera que por alguna gracia o auctoridad q̃ sea dela sede cõcedida a alguno en q̃ diga q̃ sea abluelto de qualesquier excomu

Ayuntamiento de Madrid

niones: aun q̃ seã reseruadas al papa: que no embargante esto no puede ser absuelto d̃stos casos sobredichos / sino hiziere especialmẽte mencion dela estrauagante del paga Sixto q̃ comiẽça. Et si dñici gregis. q̃ dio el año d̃ mil ꝛ. cccc. y. lxxviij. enlas tres calendas de enero: enel año nono de su pontificado: con otros casos que la dicha extrauagante dize. Segun q̃ veras por esta estrauagante que se sigue / y el cõfessor que destas dichas excomuniones absoluiere / saluo enel articulo d̃la muerte: satisfaziendo primero segun su possibilidad / esse tal cõfessor es excomulgado de excomuniõ reseruada al papa / de manera que no puede ser absuelto esse cõfessor saluo enel articulo d̃la muerte por ninguna otra gracia q̃ tenga / segũ q̃ por esta extrauagante parece.

¶ Sixtus quartus.

Et si dominici gregis saluti semper intẽdenti: singulis cum humilitate poscẽtib⁹: ea benigne cõcede restudeam⁹: per q̃ (pecatorũ mole deposita) salus ipsa succedat: ꝛ hostis humani generis seruitute ereptas animas lucrifaciam⁹ altissimo qui nobis eas sua bonitate cõmissit. Id tamẽ propẽsiori studio precauendũ esse censemus: ne cuiusuis indulgentie / remissionis vel facultatis obtentu christi fideles ꝓcliuiores ad illicita in posterum cõmittenda reddantur: aut facilitas venie eis peccandi tribuat incẽtiuum. Cum itaq; sicut multorum fide dignorum testimonio accepimus / ob multitudinem facultatum per nos vel auctoritate nostra concessarum / tam verbo quam in scriptis cõfectis exinde literis / vel nõ: prelatis ꝛ personis ecclesiasticis etiam religiosis ꝛ secularibus vtriusq; sexus capitulis: collegijs: conuẽtibus: hospitalibus: confraternarijs: ꝛ vniuersitatibus taꝫ in genere q̃ꝫ in specie: sub eletione vel deputatione cõfessorũ: qui eligẽtes eosdem / vel pro indulgentijs per nos concessis consequendis: ad ecclesias ꝛ alia pia loca confluentes: seu ad aliqua pia opera manus prorigentes adiutrices. earũdemq; confraternariarum cõfratres ꝛ sorores ac in hospitalib⁹ predictis decedentes seu de seruiẽtes: aut eis pie aliquid reliquẽtes: vel aliquo alia meritorũ ministeria exhibẽtes: ꝛ in ordinibus ꝓfitẽtes: eorum confessione diligẽter audita: in singulis etiam sedi apostolice reseruatis casib⁹ semel in vita: ꝛ in alijs toties quotis: act̃ morte plenarie: vel alias etiã ad effectũ cõsequẽdi quascũq; indulgentias plenarias vel non plenarias absoluere: ꝛ penitentiam salutarez eis iniungere: emissa quoq; vota per illos q̃cũq; in alia pietatis opera commutate libere ꝛ licete valeant: fideles prefati ad peccandum ꝛ ad alia illicita commitendum nõnunq̃ procliuiores existant in non paruum periculuꝫ salutis animarũ suarum. Nos qui deo propicio eiusdem gregis dominici (meritis licet insufficiẽtibus) causam gerimus: ꝛ illum spũalis thesuari elargitione cupimus ipse deo redere acceptabilem: ne exinde clauiũ auctoritas deducat̃ in contemptum ipsiq; ad peccãduꝫ procliuiores vt diximus liberius ꝓlabãtur. Ex p̃missis ꝛ alijs rationabilibus causis animũ nostrum mouẽtibus motu ꝓprio (nõ ad alieuius nobis sup hoc oblate petitionis instantiã: sed de nr̃a mera volũtate ꝛ deliberatione) auctoritate apostolica tenore presentium statuimus ꝛ ordinamus / qd̃ de cetero pretextu facultatum huiusmodi cõcessarũ a nobis vel auctoritate nostra: ꝛ quas concedi quomodolibet cõtingeti posterũ verbo / litteris: aut quauis alia scriptura: etiã cũ clausula qd̃ sola signatura suficiat / etiã in fauorẽ fidei ꝛ cruciate: nullus confessorũ eorũdez quẽpiã cuiusuis status / gradus ordinis vel condicionis existat: ꝛ q̃cũq; ecclesiastica etiaꝫ ep̃ali vel maiori: aut mũdana etiam regali ꝛ maiore dignitate prefulgeat: q̃ offense ecclesiastice libertatis: violationis interdicti ab eadẽ sede impositi: seu heresis postq̃ꝫ fuerit de ea sententialiter cõdenati: delati seu publice diffamati / cõspirationis in personã aut statũ Ro. pon. seu cuiusuis offense: in obediẽtie: aut rebellionis eiusdez pon. vel dicte sedis mutilationis mẽbrorũ vel occisiõis cuiuscũq; in sacris ordinibus constituti offense personalis in episcopũ seu aliũ prelatũ: inuasionis: depredationis: ocupationis / aut deuastationis terrarũ ro. ecclesie / mediate vel immediate subiectarũ: ac etiã inuasionis romipetaruꝫ senquorũ cũq; aliorũ ad romanã curiaꝫ veniẽtium / prohibitionis deuolutionuꝫ causarũ ad dictam curiã: delationis armorũ ꝛ aliorũ prohibitorum ad partes infidelium impositionis nouoruꝫ onerũ realium vel personaliũ ecclesijs vel ecclesiasticis personis: simonie sup ordinibus vel beneficijs consequendis in dicta c

Ayuntamiento de Madrid

ria vel extra eã cõtrate criminuz quõlibet reus foret. Et generaliter in casibus cõtẽtis in literis q̃ cõsueuerunt in de cene dñi publicari p̃textu huiusmodi facultatũ absoluere: ⁊ p̃eos emissa peregrinationis vltramarine: visitationis liminium apostolorũ petri ⁊ pauli: in cõpostella/ ⁊ castitatis/ ac religionis vota. Nisi ex speciali licẽtia ⁊ creta scientia nostra: d̃ q̃ demũ constare censeatur cũ insignatura nr̃a d̃ super manu nostra scriptum: aut in litteris nostris expressum fuerit: nos ex certa scientia ⁊ d̃ speciali gratia id concedere cum de rogatione presentis constitutionis illius de verbo adverbum inserto tenore: non autemper clausulas id importãtes: vl' in articl'o mortis cõstitutũ: ⁊ tunc in casibus (in quibus satisfactio sueriti ipendenda) facta satisfactione vl' idonea p̃stita cautione cõmutare presumãt. Et si aliq confessorũ predictorũ cõtra p̃sentẽ cõstitutionẽ quẽ quã absoluere: aut excepta vota p̃dicta cõmutare attentauerint: absolutio ⁊ cõmutatio huiusmodi nullius sit roboris vel momẽti. Et cõtra faciẽtes eo ipso excomunicationis sententiã incurrant a q̃ (nisi i mortis articulo cõstituti) ab aliquo quã a ro. põ. absolui nõ possint. Nõ obstãtib⁹ lr̃is ⁊ constitutionib⁹ huiusmodi ac cõstitutionibus ⁊ ordinationibus. ⁊c. Et ne aliq̃s de p̃sentibus ignorãtiã valeat allegare mãdamus eas in cãcellaria apl'ia ⁊ audientia lr̃arum cõtradictarũ legi ⁊ publicari/ ac inter extrauagãtes et alias apl'icas cõstitutiões in q̃terno dicte cancellarie describi. ⁊c. Nulli ergo ⁊c. Datũ Spire anno domini. M.cccc lxxviij.

¶ Estos son los casos de descomunion del derecho antiguo reseruados al papa.

El primer caso es del que pega fuego o enciende alguna yglesia despues que fuere denunciado por el juez eccl'iastico. vt in. c. tua de sen. exco. Y no solamẽte es dicho encender el q̃ pone fuego: mas aun el q̃ lo mãda o consiente o da lugar al q̃ lo haze. xxiij. q. vlti. ca. si quis membrorum. Delos otros incendarios que no encienden yglesias/ q̃ por malicia o amonestacion del domonio enciẽdẽ villas o casas o nuesses delos otros/ no son d̃scomulgados por el derecho: mas son de descomulgar por el perlado. vt. in. c. pessima. xxiij. q. vlt. Y desque los tales fuerẽ descomulgados y denunciados/ la absolucion dellos es reseruada al papa. est in tex. i. c. tua d̃ sen. ex. Y este entendimiento procede ende de llano segũ el ãtonio. Y assi lo nota ay la glosa ordinaria etiam dñs henri.

¶ El. ij. caso es del q̃ quebrãta algũa yglesia despues q̃ es denũciado por el juez ecclesiastico. vt in. c. cõquesti. de sen. ex. Mas antes d̃la denũciaciõ: assi el q̃ q̃brãta la yglesia como el q̃ la enciẽde pueden ser absueltos por el obispo. Y es dicho q̃brantador de yglesia el q̃ por mal/ engaño o por fuerça injuriãdo hora dare la pared: o la derribare: o q̃brantare las puertas: o las cerraduras cõ q̃ esta cerrada: o hora dare el techo dela yglesia/ segũ astẽ. li. vij. ti. ij ver. xvij. Algũos ponẽ otro caso/ cõuiene a saber/ q̃ndo algũo comete enla igl'ia algun caso inorme o feo por fuerça: assi como quebratãdo la cruz o el caliz o otra cosa de valor: o tomãdo el corpus xp̃i: o derribado el altar o cosas semejãtes: y esto injuriosamẽte: dizẽ estos q̃ despues q̃ el tal es denunciado por la ygl'ia: al absoluciõ del es reseruada al papa/ y alegã al. c. oẽs eccl'ie. xvij. q. iiij. A q̃ste caso con los sobredichos exẽplos reza astẽ. li. vij. ca. ij. ver. xviij. a do el tiene lo cõtrario/ diziẽdo q̃ el q̃ haze las cosas sin q̃brantamiẽto dela yglesia no es por esse mismo hecho descomulgado segun ricar. ⁊ host. ⁊ gofr. y esto mismo tiene el enrriq̃ in. c tua de sen. ex. ⁊ hec tenet antonius in. c. cõquesti. eo. ti. diziẽdo q̃ algunos cometen sacrilegio haziẽdo daño enlas cosas sagradas o tomando alguna cosa delas yglesias sin q̃brantamiẽto dellas: y que los tales son de descomulgar: ⁊ assi es de tener in cap̃. oẽs. ecclesie. xvij. q. iiij A lo alegado por la otra parte es de responder segun la glo. in ipsomet. c. ⁊ in ca. p̃causa. de sen. ex. El antonio dize in ca. cõquestus. de fo. cõpe. q̃ la sentẽcia enla cõsagracion dela yglesia se da por el obispo cõtra q̃lquier sacrilego que daña la yglesia o toma algũa cosa della. Empo q̃ los q̃ semejãtes cosas hazen/ conuiene saber q̃brantãdo cruzes ⁊ las otras cosas susodichas: o q̃ cometẽ hurto enla yglesia q̃ son descomulgados de descomunion menor vt in ca. si q̃s domũ. xvij. q. iiij. ⁊ lo nota la glo enel sobredicho. ca. cũ pro causa. Empo pued̃ se saluar la opoinion dellos enesta manera: q̃n

Ayuntamiento de Madrid

do los sobredichos maleficios se cometen cõ q̃brãtamiento: o en otra manera de encẽdimiento como dicho es. En otra manera no dizẽ biẽ los tales: lo qual se prueua con dos razões La.j.q̃ no se halla en algun derecho q̃ el q̃ semejãtes cosas haze sea descomulgado de mayor excomuniõ ⁊/ assi lo q̃ no es determinado por decreto delos santos padres no es d̃ presumir por supfluas y vanas inuẽciones. vt in c. inter corporalia de trãslationi epi. La.ij. razon es q̃ la descomuuiõ es pena. vt in. ca. sacro de sen. excõ. ⁊ la pena no se deue de estender a otro caso saluo al exp̃sso ⁊ manifiesto. vt in ca. pene de peni. di. j. ⁊ assi la d̃scomuniõ pronunciada o puesta cõtra los q̃ quebrantan la yglesia no se estiende alos que quebrantã la cruz o caliz o las otras cosas semejantes.

¶ El.iij. caso del q̃ pone las manos ayradas en algun clerigo o religioso ꝓfesso: o monja o nouicio o nouicia de religion aprouada. vt notat glo. in. c generali. d̃ elec. lib. vj. ⁊ ꝑ enrri. in ca. mulieres. d̃ sen. ex. Deste caso es texto sup quo fundatur totus titulus de sen. ex. in cap̃. si quis suadẽte. xvij. q. iiij. subsequenter est text⁹ in. c. nõ dubiũ. ⁊. c. cũ illorũ. ⁊. c. d̃ monialibus cũ de sen. excõ. cũ multis alijs cap̃. eiusdẽ. titu. O si despues que alguno puso las manos eñl tal clerigo lo ouo por rato ⁊ bien esse señor/ si esse q̃ puso las manos las puso en nombre del sobredicho señor. c. cũ quis. d̃ sen. excõ. lib. vj. O si le detuuo preso o no le dexo salir de alguna casa o lugar/ o puso guarda sobre el en lugar publico o secreto o en algũa casa q̃ no pudiesse salir o yr dõde el quisiesse es descomulgado como parece por el. c. nup. ⁊ in. c contingit: y enel. c. mulieres. ⁊ ca. eum qui. de eo. ti. li vj. de sentẽ. ex. O si el escupio o le echo agua o otra cosa encima. onde nota segun el arcediano enel. c. si quis de inceps. xvij. q. iiij. dize q̃ el juez seglar puede echar del lugar o tierra al clerigo que es de todo en todo incorregible/ q̃ de otra manera no puede ser corregido sino assi: auiendo empero primero rescebido el tal juez o señor licẽcia del supior d̃l tal clerigo para lo tal: mas de otra manera no lo puede hazer sino sera descomulgado. xvij. q. j. ca. si q̃s. ⁊ xciij. q. c. v. c. vbi d̃ liguribꝰ. ⁊. c. circũciliones

¶ Y nota segũ la glo. enel. c. mulieres d̃ sent. excõ. q̃ los caualleros y señores grãdes: los q̃ les no puedẽ dexar sus tierras pueden ser absueltos por sus obispos desta sobredicha descomuniõ: con cõdicion q̃ primero q̃ seã absueltos intimẽ y fagã saber essos obispos al papa el estado ⁊ cõdicion d̃ essos señores y segun el mãdamiẽto desse põtifice los absueluã/ saluo sino ay peligro en se tardar delos absoluer/ ca entonces han de ser absueltos tomãdoles juramẽto p̃mero q̃ estarã obedientes al mandamiento ⁊ cõsejo delo q̃ sobre esto el papa mandare mas: no les hã de iponer y mãdar q̃ siendo rezios ⁊ buenos q̃ se p̃sentẽ al papa. Del q̃ hiere religioso nouicio en casos in. c. religioso. in secũda respõsione de sen. ex. lib. vj. E asi tened por la reg. q̃ el q̃ pone manos ayradas en clerigo: o enlas otras ꝑsonas religiosas susodichas/ por esse mismo hecho cae en sentencia de excomuniõ dela q̃l solamente puede ser absuelto por el papa o por su delegado d̃ latere. Mas q̃ sera d̃los otros d̃legados: si podrã absoluer alos tales descomulgados? Breuemẽte digo q̃ el delegado estãdo en su ꝓuincia puede absoluer los d̃scomulgados dessa mesma ꝓuincia mas alos q̃ vienen de otra ꝑte no puede/ ni alos q̃ estã fuera d̃ su ꝓuincia aunq̃ sean della. Mas el delegado q̃ por razõ desu dignidad tiene la legaciõ o comission anexa o allegada no puede absoluer a algũo delos dichos descomulgados/ saluo si especialmente le sea otorgado del papa: he oĩa in ca. excommunicatis de offi. lega. Esta regla te cõuiene saber q̃ el q̃ pone manos ayradas en clerigo o enlas ꝑsonas susodichas cae en sentẽcia d̃ excomuniõ fallece enlos casos q̃ se siguen/ los q̃ les pone ho. i. c. cũ volũtate de sen. ex. d̃ In. ã.

¶ Enlos casos q̃ se siguẽ el q̃ pone manos ayradas ẽ cl'igo o religioso no es d̃scomulgado.

¶ El.j. caso es q̃ndo no sabia q̃ era clerigo: ca no traya la corona abierta extra. c. si vero.

¶ El.ij. caso enlos clerigos q̃ no traen abito clerical: ni corona: ni alguna cosa muestran en si de clerigo/ seyendo primero tres vezes amonestado por su perlado se corrija y emiẽde. vt extra. c. contingit.

¶ El.iij. es eñl q̃ despreciado el abito trae armas ⁊ anda haziẽdo guerra: o conlos q̃ la hazen/ si tres vezes fuere amonestado de su ꝑlado y no se corrigiere. extra. c. i audiẽtiã. ⁊ aun q̃ no sea amonestado si se ayũta conlos tyrãos ⁊ robadores. vt extra. c. cum non ab homine.

¶ El.iiij. enel clerigo que trata ⁊ vsa negoci-

os seglares si tres vezes fuere amonestado. vt extra de vita ⁊ hone. cleri. c. fi.

¶ El. v. es el que hiere al clerigo d̃ corona casado q̃ no caso cõ v̄gẽ o q̃ caso dos vezes aunque sean virgines no es descomulgado.

¶ El. vj. ẽlos cligos buõeros: carnisceros: tauerneros publica y p̄sonalmẽte: despues d̃ ser amonestados extra. d̃ vi. ⁊ ho. cle. clerici. li. vj.

¶ El. vij. quando se faze en juego o no cõ yra ni con malicia. extra eo. c. j.

¶ El. viij. q̃ndo el maestro castiga al discip̄lo leue y tẽpladamẽte. extra eo. cũ volũtate. §. fi.

¶ El. ix. q̃ndo algũo d̃fendiendose d̃ algũ clerigo lo hiere: y entiẽdese luego y no d̃spues y atẽpladamẽte. extra. eo. si vero. el. j.

¶ El. x. quando alguno falla a algun clerigo en acto luxurioso cõ su muger o con su madre o con su hermana o con su hija: vt in dicto. c. si vero. §. necille.

¶ El. xj. quãdo el perlado açota o fiere al subdito por lo castigar/o lo manda a otro clerigo hazer. vt extra eo. vniuersitatis.

¶ El. xij. quãdo algun clerigo de menores ordenes turba los diuinales oficios q̃lq̃er clerigo lo puede echar d̃la yglesia ex. ⁊. c. veniens. ⁊ in. c. cũ volũtate. §. si vero. Esso mismo es si el q̃ tiene algũ oficio ẽla iglesia hiere castigãdo al tal ordenado: o su padre o madre o su señor o pariẽte propinco: o alguno delos viejos mouido a buen zelo ex. eo. c. cũ volun. §. fi.

¶ El. xiij. quando el clerigo es depuesto y degradado: extra de iudi. cũ nõ ab hoie. ⁊ de penis. de degradatio. in. fi. li. vj.

¶ El. xiiij. quando el clerigo d̃ menores ordenes se haze cauallero: o es bigamo casando cõ corrupta: o dos vezes. di. lxxxiiij. quisquis.

¶ Delos casos q̃ se siguen puede ser absuelto el q̃ pone manos ayradas en clerigo o en religioso sin ser embiado al papa segun hostiense.

El primero es enel articulo dela muerte. xvij. q. iiij. si quis suadente. Y enesto q̃ dize enel articulo dela muerte no solamẽte se entiende en la ẽfermedad: mas aun en q̃lquier peligro cercano ala muerte: assi como si teme algũ enemigo o robador o que algũ poderoso se aura cõtra el cruelmente/o si aura de nauegar sobre mar: o passar por algunos lugares de celadas ff. d̃ dona causa mor. li. ij. iij. iiij. esto mismo pone host. ⁊ añade si ouiere de passar por do lançan truenos culebrinas y saetas.

¶ El segũdo q̃ndo algũo tiene enemigos capitales: o otra justa escusacion: por la q̃l no se puede presentar al papa. extra de sen. ex. de cetero. enla tal escusaciõ d̃ue estar a cõsejo d̃ buẽ varõ discreto. d̃ ver. obl. §. cũ ita. ⁊ extra d̃ vo. ⁊ voti rede. ꝙ. superhis.

¶ El. iij. enel portero que por causa del oficio hizo alguna pequeña injuria. extra de senten. excõmunica. si vero.

¶ El. iiij. enlos oficiales d̃la justicia: si vsãdo de su oficio y empuxãdo las compañas empuxassen entrellas algun clerigo o religioso o en otra manera lo hiriessen no grauemẽte vt in dicho. c. de vero. Esto se entiẽde acaeciendo a desora ⁊ no cõ deliberaciõ: ca entõces d̃ue ser embiado al papa. ex. de sen. ex. si vero.

¶ El. v. si es muger/ni cõuiene escudriñar si fuerte o flaca: pero es dubda si muger cortare algun miẽbro a clerigo o lo matare si deue ser embiada al papa: ⁊ dize Guiller. que ẽ poder del Obispo es embiarla o no: ca el tal caso no es de acatar a grãde o a pequeña injuria/y añade diziendo: creo empo q̃ si la tal muger es rezia ⁊ la injuria grãde: ⁊ por su yda no viene p̄juyzio a alguna persona q̃ deue ser embiada mas comũmẽte es tẽido q̃ndo ha d̃ ser ẽbiada

¶ El. vj. es si es viejo ⁊ no puede.

¶ El. vij. si le fallecẽ algũos miẽbros en manera que no podria yr a roma. Tres casus p̄rimi dicti habentur extra de sen. ex. c. mulieres ⁊. c. ea noscitur. ⁊. c. quãuis.

¶ El. viij. d̃l enfermo que tiene perpetua enfermedad. o otro embargo aun temporal: si temiesse que sele acercaua la muerte. ext. de sen. ex. ca. quod his.

¶ El. ix. es del pobre al qual conuenia demãdar por Dios para yr a Roma vt in di. ca. ꝙ. de his. El qual no tenia en costumbre de demandar.

¶ El. x. si el irregular hiere al regular. ex. d̃ sẽten. ex. monachi. ⁊. c. cũ illorum. Y esso mesmo es si el regular hiriesse al seglar. vt ex. d̃. sen. ex religioso. li. vj. Y nota q̃ si el hecho fuesse graue y feo/assi como algun miembro cortado/o se derramasse mucha sangre/el tal religioso d̃uia ser embiado al papa a se absoluer. extr. de sen. ex. cum illorum.

Ayuntamiento de Madrid

¶ El.xj.es de aq̃llos q̃ no son en su poder: asi como sieruos o criados o hijos.ex.de sen.ex c mulieres. Esto q̃ dize q̃ los hijos ⁊ criados ⁊ sieruos no sean embiados al papa/ entiẽde se por el daño y mengua q̃ dende podria venir al padre o al señor delos tales: saluo si la injuria fuesse tã fea q̃ por euitar el escãdalo cõuernia embiar al papa. ex.de.sen.ex.c.relatũ. Esto delos sieruos entiẽdese delos q̃ son de cõdiciõ seruil: conuiene saber in ꝑpetuũ sieruos/ y no delos criados: ni delos otros que siruen en casa. Delos hijos ⁊ criados entiẽdese segũ Innocencio mientra no son de edad: ca si son de edad aunque sean en poder de su padre/ libertad tienen de yr do quisieren.

¶ El.xij.es enlos moços: que aun no son de edad de.xiiij.años.extra.d̃ sen.ex primo. Cerca delos tales es d̃ notar que si el moço ha conocimiẽto del mal q̃ haze: aunq̃ no sea d̃ edad: si lo haze al fin de injuriar: o por se vẽgar/ cae ẽ sentẽcia de descomunion papal: mas desque despues viniere a edad de.xv.años o.xvj.⁊ aũ es tierno para tomar luẽgo camino: o no tiene aun discrecion/ puede ser absuelto por el obispo/ haziẽdo juramẽto q̃ en siẽdo ꝑa ello: sin algun impedimiẽto se ꝑsentara al papa. vt nota tu ex.d̃ sen.ex.c.fi. Mas el abad eñl.c.fi.d̃ eo. ti.dize q̃ no es obligado d̃ se ꝑsentar al papa.

¶ El.xiij.es enlos Clerigos que biuẽ en comunidad ⁊ comen a vna mesa/ assi como en algun colegio.ex.de vi.⁊ ho.cleri.

¶ El.xiiij.es enlas mõjas.extra de sen.excõ de monialibus.

¶ El.xv.es enlos hospitaleros de sant Juan de Jerusalem.vt extra de sen.excõ.

¶ El.xvj.es quãdo la injuria hecha al clerigo es lene y pequeña: y no graue ni fea: ni mucho escãdalosa.ex.de sen.ex.peruenit.

¶ El.xvij.es que son descomulgados de excomunion: por el.c.non minus.junto el.c.aduersus.de immu.eccle. Primeramente todos los principes y señores ⁊ oficiales seglares d̃ qualesquier lugares que ponen imposiciones de angarias y exaciones indeuidas a las yglesias o ꝑsonas ecclesiasticas.

¶ El.xviij.son desta misma descomuniõ d̃scomulgados los oficiales sobredichos/ si impidẽ a los ꝑlados la juridicion ⁊ auctoridad que hã ⁊ tienẽ en sus hõbres ⁊ subditos. Onde estos ⁊ los sobredichos ꝑmeros si siendo amonestados cõpetẽtemẽte no desistierẽ desto/ ipso facto assi ellos como los que direte o indirete a esto les ayudan o dan cõsejo ⁊ fauor son d̃scomulgados/ y no deuen ser absueltos hasta que competentemente satisfagan.

¶ El.xix.son descomulgados desta misma excomuniõ los sucessores oficiales destos sobredichos: saluo si dentro de vn mes el excesso d̃los sus predecessores lo purgaren ⁊ satisfizieren/ ya esta excomuniõ es reseruada al papa: por el processo arriba dicho. §.j.

¶ Y para declaraciõ y entendimiento d̃lo sobredicho es de saber q̃ el abad enel di.cap̃.aduersus dize q̃ los oficiales sucessores delos q̃ q̃brantaron la libertad ecclesiastica no son descomulgados ipso facto: saluo sus predecessores q̃ so pretexto delos tales oficios delinq̃erõ en yr cõtra la libertad ecclesiastica para en prouecho dessos oficios de que vsauan/ o para en prouecho dela comunidad dessos seglares cuyos oficiales eran. Mas no si delinq̃eron en prouecho solamente suyo particular/ o por satisfazer solamẽte a su apetito ⁊ ꝓpia volũtad/ ca entonces ellos solos son culpados ⁊ son obligados a restituyr lo que por esta causa ouieron ellos o sus erederos: cerca de aq̃llo q̃ se saca y nota dela.l.j.⁊.ij.ff.ad legẽ iuliã.repetundarum.y enel.c.j.de solutionibus. §.ij.

¶ Pues los sobredichos oficiales seran obligados a restituyr ⁊ satisfazer aquello en q̃ delinquieron cõtra la libertad ecclesiastica: aplicando lo tal a prouecho de essos sus oficios o de essa comunidad de que eran oficiales delo suyo propio: aunque no vino a su poder ninguna cosa del tal prouecho es obligado ala restitucion si essa comunidad en cuyo prouecho fue conuertido lo tal no quiere restituyr lo? A esto respondo segun el Abad enel di.c.aduersus que si: por argumento eneste dicho capit. aduersus: y por lo que se nota por el Innocencio enel.c.sicut dignum.de homi. Mas nota que segun Gofredo/ que esta sobredicha Comunidad en cuyo prouecho fue echado lo sobredicho que alas personas ecclesiasticas o yglesias fue lleuado: es obligada de restituyr todo aquello en que essa comunidad fue hecha mas rica. Y haze a esto la.l.Juliã⁹.ff.d̃ actio. empti ⁊ vendi. §.uj.

¶ Mas pon que los sobredichos oficiales/ o temẽte o corregidor dela sobredicha comu-

nidad no consintieron q̃ lo tal fuesse echado a las yglesias ni alas p̃sonas ecclesiasticas: mas resistierõ quãto pudierõ: serã obligados estos oficiales a restituyr todo lo q̃ fue lleuado / sino renũciar y dexar los oficios? R segũ el Innocẽ. enel. c. nouerit. de sen. ex. ⁊ Juan an. eñl. d. c. aduersus q̃ si / ⁊ a el siguẽ los doctores. §. iiij

¶ Mas que sera si los oficiales sucessores d̃stos sobredichos oficiales no fueron negligẽtes d̃ induzir ⁊ a traer y d̃zir a essa comunidad que satisfiziesse o restituyesse lo que alas yglesias y personas ecclesiasticas auia lleuado / o que no les echassen tales exaciones / seran d̃scomulgados / y seran obligados a restituyr lo que assi fue lleuado por essa comunidad? R. q̃ son obligados de dexar y renunciar los oficios / para q̃ assi sea essa comunidad compelida a satisfazer por esta tal necessidad de no tener oficiales. Y esto es cosa segura segun comun opinion delos doctores. Y el abad enel capi. aduersus. de immunitate ecclesiarum tiene lo mismo: ⁊ dize que no deuen temer los tales oficiales de dexar y renunciar ala comunidad essos oficios por temor que no les haran pagar sus salarios: ca obligada es essa comunidad d̃ les pagar enteramẽte sus salarios / pues que por ellos no quedo de regir essa vniuersidad.

§. v.

¶ Los que dan consejo a estas cosas sobredichas que son contra la libertad ecclesiastica seran semejantemẽte obligados a restituyr todo lo que assi fue lleuado estos consejeros desta vniuersidad o del principe o señor q̃ lo tal hizo? R. que segun el abad enel capitu. aduersus / que si dieron cõsejo para que seã hechos los sobredichos agrauios / ⁊ siendo amonestados estos consejeros que lo reuoquen sin duda son descomulgados por el di. ca. aduersus: ⁊ ca. nouerit. de senten. ex. y es obligado cada vno in solidũ a restituyr todo quãto fue lleuado segũ el Innocẽ. enel. d. sicut dignũ. Mas si callarõ de manera que ni dieron cõsejo que se hiziessen los sobredichos agrauios: ni tampoco lo estoruaron: entonces son sin duda descomulgados como lo nota el Innocẽ. enel. c. j de his q̃ fiũt: a majori parte capituli. Mas si exp̃ssamẽte lo cõtra dixerõ / mas no dexarõ los oficios quando essa comunidad o señor no se querian abstener de hazer los tales agrauios son essos consejeros descomulgados ⁊ obligados ala restituciõ d̃l todo segũ el Innocẽ. eñl di. c. nouerit recuẽta las opiniones cõtrarias. Mas el angel en su suma en exc. vij. cau. q. §. v. dize q̃ aunq̃ essos cõsejeros no dexen los oficios no son obligados a restituciõ ni incurrieron en descomunion / pues que hizieron quãto pudieron en que no fuessen hechos los tales agrauios por lo q̃ se nota por el innocẽ eñl di. capitu. j. saluo sino fuessen tales p̃sonas estos que dexando ellos los tales oficios de cõsejeros seria induzida la tal comunidad o principe o señor a se desistir de hazer los sobredichos agrauios.

§. vj.

¶ Incurriran por vẽtura enla sobredicha pena de excomunion y en ser obligados ala restitucion qualesquier oficiales que fueron sucessores de otros que ouiessen hecho algun otro delito que no fuesse destos sobredichos: por el qual delito auian incurrido en sentencia d̃ excomunion / y por semejante eran obligados a la restitucion? R espondo segun el Innocẽ. q̃ no mas que solamẽte ha lugar esto enlos oficiales q̃ sucedieron enlos oficios / enlos q̃les essos sus predecessores auiã incurrido en descomunion por las causas sobredichas / o por otra qualquier manera que fuesse contra la libertad ecclesiastica / saluo segun el Hostiense si los oficiales sucessores fauoresciessen el crimen que auian cometido sus Predecessores / por el qual ouiessen incurrido en Descomunion / cõuiene saber: que tienẽ a algũ clerigo: el qual sus predecessores tenian puesto enla carcel o otra cosa semejãte. Haze a esto el. c. si cõcubine. de sen. ex. Demando q̃ se dira al di. ca aduersus de immu. eccle. q̃ da vn mes de espacio alos oficiales q̃ sucedierõ enlos oficios d̃ los sobredichos q̃ echarõ las talias o exaciones o agrauiarõ alas yglesias o personas ecclesiasticas para q̃ dentro deste mes satisfagã estas sobredichas cosas: para que no incurrã enesta excomuniõ / este dicho mes sera tãbien por vẽtura despacio alos oficiales sus p̃decessores destos q̃ impusierõ las tales cosas? R. segun el abad eñl. di. c. aduersus dize q̃ el Hostiẽse tiene que si: y conesta opinion passã los doctores comunmẽte. Mas esse dicho abad distingue desta manera / cõuiene saber / que o sus predecessores destos quando hazian los sobredichos agrauios fueron requeridos por los perlados que se dexassen desto / ⁊ no qui-

Ayuntamiento de Madrid

sieron desistirse dello/y no solamẽte no quisieron desistirse:mas aun ꝓcedierõ a estos agrauios. En este caso/antes q̃ passe el mes incurrẽ en esta dicha excomunion ipso facto. Mas otra cosa ꝛ razon ay enlos oficiales q̃ succedieron enlos tales oficios:porq̃ no les es dado a estos vn mes de espacio para q̃ se desistan ó a grauiar alas ꝕglesias y ꝕsonas ecclesiasticas: mas para q̃ satisfagan lo q̃ sus ꝓdecessores auiã cometido ꝛ agrauiado:onde con razõ ene este caso puede auer esta diuersidad que es dicha quãto toca a incurrir en excomuniõ: mas quanto quiera que los oficiales ꝓdecessores no procedieron a hazer los tales agrauios q̃ auian començado a hazer:mas no quisieron desistir se delos quitar aunq̃ fueron requeridos por los perlados q̃ desagrauiassen alas ꝕglesias y ꝕsonas ecclesiasticas:mas ni ꝓcedierõ ni se desistierõ:o fuerõ amonestados despues q̃ hizierõ los tales agrauios a q̃ satisfiziessen. Entóces como enellos aya la misma razon q̃ en sus successores tiene lugar el mismo mes de espacio q̃ enellos para q̃ no incurrã enesta excomunion/sino despues de passado el dicho mes q̃ por el di.cap̃.aduersus esta determinado:y de aqui insiere aun el abad q̃ la sentẽcia de excomunion q̃ es dada cõtra algũo en nõbre del oficio q̃ tiene q̃ no es traspassada ipso facto enel sucessor del tal oficio. Mas solamẽte quando el tal sucessor no quiere satisfazer a q̃llo por lo q̃l su ꝓdecessor estaua descomulgado por algũ delito q̃ auia cometido por razon ꝛ causa del oficio que auia tenido. §.vij.

¶ Que sera si el juez seglar cõpele a algũ clerigo/o a algũa persona seglar que es ó l fuero ꝛ jurisdicion ecclesiastica aunq̃ no le cõstriña a q̃ ꝕsonalmẽte le prẽda ni llegue a su ꝕsona:sera ó scomulgado? R.segũ el Abad enel ca.aduersus:de imm.eccle.q̃ si el tal juez es amonestado por el plado q̃ se desista delo tal ꝛ no quiere:q̃ por esse mismo caso es ó scomulgado :porq̃ cõturba la jurisdicion ecclesiastica/delo q̃l es ter.enel.ca.non minus.de imu.eccle. E assi lo tiene el Host.ꝛ Juan an.ꝛ ya como arriba dire es descomulgado el tal juez de excomunion reseruada al papa/por el processo q̃ se haze el dia del jueues santo cada vn año.

¶ Pues q̃les son las ꝕsonas q̃ no puedẽ ser juzgados del seglar? R.que son los siguientes. Lo.j. todos aquellos que gozan ó l priuilegio ó l.c.si q̃s suadẽte.xvij.q.iiij.sito el ca.non dubiũ.ꝛ.c.veniẽs.ꝛ.c.ad eminẽtiã.ꝛ.c.cũ illorũ. ꝛ.c.de monialibus ó sen.exc.cõel.c.religio.ó eo.tit.li.vj. Saluo delos clerigos casados cõ vna virgẽ ꝛ traẽ tõsura ꝛ abito decente q̃ solamẽte gozã ó dos priuilegios. El vno q̃ el que los hiere es descomulgado:el otro q̃ por sus excessos no puedẽ ser traydos personalmẽte por causas criminales delãte el juez seglar/ni los pũir ceuil ni criminalmẽte por el.c.vnico ó l de comu.in.vj. Y nota q̃ causa criminal se dize segũ Bar.in.l.nõ solũ.§.si.ff.de ꝕcurationibus q̃ndo se trata ó la causa q̃ toca a algũ clerigo/ꝛ aun dize la.l.ix.de la.iij.partida.ti.iiij.q̃ causa criminal es quando alguno es traydo ó lante el juez por causa de muerte/o de ꝕdimiento de algun miẽbro corporal/o de otro castigo q̃ se ha de hazer en su cuerpo:o si le hã de desterrar o echarle dela tierra do biue: ꝛ aun causa criminal es y se dize cuyo fin es punicion y vẽgança del pecado publico.xvj.q.j.capi. fraternitatis:cerca ó l medio. E aũ nota que si la pena pecuniaria de que el juez condena a alguno es aplicada al fisico se dize causa criminal/saluo si le es aplicada por el interesse del fisice. Assi lo tiene el Innocencio enel ca.qualiter ꝛ quãdo el.ij.de acusat.ꝛ Bar.in.l.j.C.his qui ad ecclesias confugiunt. Mas quanto apagar taljas ꝛ los otros derechos alos principes ꝛ reyes/son obligados segũ que los otros seglares estos sobredichos clerigos casados:como es teste enel.ca.vnico ó l cleri.cõiu.li.vj. E alli el dominico añade:q̃ si el Clerigo sobredicho casado quiere gozar delos priuilegios que he dicho/que tambien se ha ó l abstener delos oficios y guerras no se haziendo milite:y negociaciones que el derecho manda que se abstengã todos los otros clerigos:como lo nota la glosa.xij.q.j.capi.quia tua.sino que no goza de nĩgun priuilegio clerical.

¶ Lo.ij.todas aq̃llas personas que son dedicadas ꝛ ayũtadas ꝕpetuamẽte al seruicio ó l ꝕglia. Y los q̃ arriba he dicho/y todos los q̃ gozã del ꝕuilegio. Si quis suadẽte.xvij.q.iiij como son los conuersos ꝛ donados alas ꝕglesias ꝛ monesterios/q̃ todas sus cosas dedicaron ꝛ donaron alos dichos lugares/como lo nota el Abad enel.c.nullus de so.cõpe.ꝛ Federicus de senis. Mas no gozarian de tos ꝕuilegios sino fuessen perpetuamente dados y

dedicados ellos y sus cosas alas dicha asglesias o monesterios: ⁊ assi es de limitar la glosa in ca. Clericum. xj. q. ij.

¶ Lo. iij. son todos aquellos que son dela familia del obispo/segun la comun opinió de los doctores: como lo nota el abad enel capit. nullus. de foro compe.

¶ Lo. iiij. son las mugeres delos clerigos casados que traen sus maridos abito ⁊ tonsura y no fueron bigamos/quanto a esto/cõuiene a saber que delante del juez seglar por ningũ delito ni crimen que ayan cometido no puedẽ ser trayoas ni punidas por pecunia: desta manera misma que a sus maridos no podrian. E assi lo dize el domico enel. c. vnico. de cle. coniu. in. vj. y el Abad enel. d. c. nullus. Y aũ dize el dominico enel. d. c. vnico. q̃ estas dichas mugeres aun gozan óste sobredicho Priuilegio despues ó muertos sus maridos en tanto que no se casan. Y la glosa enil. c. eos. xxxij. di. Y el ca. ij. x. q. j. ⁊ Juãan. enel. c. j. ó cle. coniu. in. vj ⁊ Bart. in. l. femini. ff. de sanatoribus. Y cinus enla. l. ij. C. ó epis. ⁊ cleri. dize que el ꝓuilegio del marido se estiende a sus mugeres aunque sea finado. Y la glo. in. l. fi. c de incolis. li. x. dize que las mugeres gozan del mismo priuilegio ⁊ inmunidad y delas dignidades que sus maridos gozan/y para esto haze el texto dela d. l. fi. el qual dize. Ennoblescemos y ensalçamos las mugeres con nobleza y generaciõ ó los maridos ⁊ costũbre o derecho de su pſona establescemos/empo si las tales mugeres despues se tornarẽ a casar poeran las gracias q̃ tienẽ por causa delos otros maridos passados: y ternan las delos otros segundos.

¶ Lo. v. los retores delos ospitales delos lugares pios/si son perpetuamẽte obligados a seruicio delos tales lugares: segun el abad en el. d. c. nullus: mas de otra manera no.

¶ Lo. vj. los hermanos y hermanas dela orden dela tercera regla de sant Frãcisco/segun Bar. in. l. j. ff. de penis. ⁊ l. semper. ff. de iure immunitatis. Y Antonio de butrio in. d. c. nullꝰ ⁊ Anto. de flo. enla. iij. parte enel titu. xxiij. c. v §. iij. dizen que segun Juan de capistrano ó la orden delos menores/ sabio enel derecho canonico y enla santa theologia: que el modo ó biuir dela tercera regla de sant Frãcisco q̃ es por muchos pontifices aprouada: mayormente por Eugenio. ix. en vn priuilegio q̃ comença. Mimis. Donde alli manda alos obispo ⁊ otros perlados q̃ no les permitan agrauiados delas ciudades o comunidades por los legos dellas: ni que sean molestados: mas que ó todo los reseruen a ellos ⁊ a sus bienes saluos ⁊ sin ningun daño. Y semejantemente fue dado otro priuilegio por el Innocẽcio quarto que comença. Nec per secularia. Y agora en nuestros tiempos fue dado otro priuilegio por el papa Sixto que se dize la bula aurea. Mas estos hermitaños no gozan deste priuilegio/ que cada ⁊ quando que quisieren/pueden ser casados.

§. j.

LA. xxj. excomuniõ/es que todos los que demandan alcaualas o Portazgos/ rodas o cosas semejantes alas personas ecclesiasticas delas cosas que lleuan suyas: o delas yglesias no por causa de negociacion/ son descomulgados por el capitulo quãdo de censibus lib. vj. Y es reseruada al Papa esta descomunion por el processo que de cada Año se haze el jueues sancto. Enneste dicho processo dize que son no solamẽte descomulgados los que las cosas prohibidas demandan: mas aũ los que nueuamente las imponen: ⁊ mayormẽte segun el Arçobispo de florẽcia son aun descomulgados los que las augmentan/ lleuando mas pedagios ⁊ alcaualas ó las que antiguamente son lleuadas por auctoridad del principe. Nota que enel di. ca. quãdo dize que los q̃ lo contrario hizieron si son personas singulares son descomulgados: mas si es alguna comunidad o collegio/ciudad o villa o lugar: incurren ipso facto en excomunion. Y segun pedro de Ancarano dize que ay algunos diuersos nombres delas Imposiciones que los seglares imponen/conuiene saber/vectigal: pedagio/tributo/censo y pension. Y pagã estas sobredichas cosas los que andã camino/ y pedagio es esso mismo que vectigal/y pagan esto aqllos que andan camino de aquellas cosas que lleuan que no son para el vso de su ꝓprio mantenimiento ⁊ casa/ mas por causa de negociacion ó vender o comprar: pues luego figuese a contrario sensu/que si las lleuã otra en por causa de negociacion/que son obligados alas pagar: mas desto es visto glosa notable in ca. fi. de vi. ⁊ ho. cleri. la qual aprueua alli el abad/q̃ si el clerigo negocia con los bienes dela yglesia/no deue de perder el priuile-

Ayuntamiento de Madrid

gio dla yglia q̃nto alos bienes dssa yglia.: por el delito dla psona.ꝛc.y Roderico d sena aun siẽte q̃ si los bienes q̃ son solamẽte dlas yglias son lleuados a cierto lugar por causa de negociaciõ q̃ no son obligados essos clerigos dsto tal de pagar alcauala ni portazgos: assi q̃ el dicho ca.q̃zq̃z d cẽsibus. Y la clemẽ. p̃senti d eodem titulo no tienẽ lugar enlos bienes delas yglias:ni por el delito dlos clerigos no due p̃der el p̃uilegio la yglia en su haziẽda :lo qual es biẽ de notar:esto dize el Abad eñl dicho capitulo q̃zq̃z. §.ij.

¶ El tributo es aq̃llo q̃ se paga al rey/y esto es vna misma cosa q̃ cẽso o pension. §.iij.

¶ Y angarias son las cosas q̃ alguno haze y trabaja por su misma persona/ cõuiene saber: que manda el principe o ciudad que con su p̃sona p̃pria vaya a velar alguna fortaleza o a tal guerra o tal camino. §.iiij.

¶ Y perangaria es las cosas q̃ echa el Rey o ciudad que pague algũo diez mil marauides o semejante cosa/o que de tantas cargas d paja o leña o otras cosas semejantes : porque de todas estas cosas son libres los Clerigos por priuilegio dela yglesia por el ca.nõ minus.de immunitate eccl̃iarum.

§.v.

¶ Y aun ay otras tres maneras de exacion o tributo o imposicion:conuiene a saber.

La.i.es aq̃lla q̃ solamẽte trabaja el hombre con su persona propia corporalmente.

La.ij.es realo patrimonial.

La.iij.es mista:cõuiene saber q̃ sirue el hombre en alguna cosa cõ su p̃pria p̃sona y cõ su p̃pria hazienda o dinero. §.vj.

¶ Pues q̃nto ala p̃mera digo q̃ es q̃ndo q̃era q̃ es puesto a alguno echãdo le imposicion corporal:esto es q̃ con su p̃sona le hazen seruir en algun oficio del rey o principe a costa desse principe:segun la ley final in p̃n.ff.de muneribus ꝛ honoribus. §.vij.

¶ Quanto ala segunda imposiciõ q̃ es real o patrimonial:digo q̃ es q̃ndo el principe o ciudad impone a alguno q̃ trabaje cõ su p̃sona p̃pria:y de mas juntamente con algunas cosas de su hazienda como es con tantas bestias:cõ tantas Cargas de paja o leña :que vaya ala guerra a su costa. §.viij.

¶ Quãto ala tercera imposicion q̃ dize q̃ era mista/ digo q̃ es q̃ndo el principe o Ciudad echa a alguno q̃ le sirua con su p̃sona/ꝛ a su costa:y esta se llama personal o real ꝛ patrimonial/por la ley final in princi.ff.de mune.ꝛ ho en el.§.patrmoniorũ. §.ix.

¶ Pues quãdo se dirã las imposiciones p̃sonales o reales:o ordinarias. R.q̃ imposicion ordinaria es quãdo esta establecido por el p̃ncipe por alguna ley o costumbre luẽga que paguẽ tanta quãtidad cada vno:o q̃ trabaje con su persona haziẽdo tal seruicio o semejãtes cosas por la ley in honoribus.§.qui muneribus publicis.ff.de vacatione:ꝛ extra ordinarijs cognitionibus. §.x.

¶ Qual imposicion se dira Extra ordinaria? Respondo que quando por la ley/o por estatuto/o por costumbre es impuesto lo tal segũ la voluntad delos señores:como paresce in.l. vnica:y de vacatione publici muneris libro.x onde per accidens se impone esta sobredicha mposicion. §.xj.

¶ Algunas vezes aquesta sobredicha imposiciõ es dicha ser impuesta quando el p̃ncipe la impone por ley o Estatuto q̃ la paguen/la qual quando al principe fue impuesta era extra ordinaria:mas ya dẽde entonces es fecha ordinaria. §.xij.

¶ Algunas vezes se dizẽ ser impuestas estas sobredichas ĩposiciones:quãdo sobre lo q̃ ordinariamente esta establescido q̃ de cada vno tanta quãtidad por la ley o estatuto o luenga costumbre:impone el principe otra cosa por la necessidad que ocurre justa:haze la.l.vni.cap̃ desup̃ in dicto lib.x. §.xiij.

¶ Ay otra manera d imposiciõ la q̃l es imponer q̃ sea alguno tutor o curador o semejante/ que en si no tiene honor ni p̃uecho.ff.de excusatione tutorũ. Y nota q̃ ni a este ni alas cosas de arriba los clerigos que no son casados no puedẽ ser cõstreñidos a pagar ni a hazer sin q̃ essos mismos que los cõstriñen incurrã en sentencia de excomunion papal pronũciada por el papa el dia del Jueues santo segun que he dicho arriba. §.xiiij.

¶ Y nota que para declaracion dlas cosas sobredichas has d saber q̃ dize el abad eñl cõcilio.vj.ĩcipiẽte:sobre el qual caso cõcluye por el ca.fi.ꝛ la glo.alli:de vi.ꝛ ho.cleri.q̃ nigũ clerigo no es obligado a pagar nada por los bienes q̃ son dela yglia:ni tan poco por los suyos dllos p̃prios:como dsse mismo preuilegio go

Ayuntamiento de Madrid

zẽ los vnos y los otros.xij.q.ij.cap̃.ecclias.y pa esto haze la cle.prenti.de cẽsi.ꝛ.c.q̃zq̃z. de cẽsib⁹.li.vj.Y esto mismo es de dezir/si es hecha alguna donacion/o dexado algo a algũa yglesia/no es obligada de pagar nada por libra ni por otra cosa por ningun estatuto d̃las leyes q̃ entre si tengã de pagar d̃lo suyo lo tal y esso mismo has de dezir si lo tal fuere donado o dexado a algũ clerigo.ar. bueno enel dicho.c.final.E assi tienes en summa.iiij.personas q̃ quãto a pagar las alcaualas y portazgoz no son obligados ꝛ tienen priuilegio:las quales son conuiene saber.

¶ Lo.j.los bienes dela yglesia.

¶ Lo segundo los bienes patrimoniales de los clerigos.

¶ Lo.iij.las cosas q̃ son dadas o donadas a las ygl̃ia o clerigos:ca todos estos gozan del mismo priuilegio q̃ gozã los dela ygl̃ia.Añade a esto aun vna cosa q̃ nota esse mismo abad enel.d.c.fi.q̃ dize q̃ los clerigos q̃ vẽden vino o pã o azeyte o semejãtes cosas:las q̃les cogierõ d̃ sus eredades/no son obligados a pagar gabellas.Y no es verdad q̃ vendiendo estos clerigos las semejantes cosas suyas se diga q̃ negociã para q̃ enellas aya lugar el.d.c.fi.cõ los semejãtes.Ca aq̃l se dize propriamẽte negociar q̃ndo alguno cõpra algo:o essa cosa suya misma reduzirla a otra forma pa la boluer a vẽder por causa de ganãcia.Mas no es assi q̃ndo el clerigo vino y pã y semejãtes cosas vẽde q̃ son suyas:las q̃les coge de sus proprias rẽtas y heredades:como se prueua por el cap̃.eijciẽs.lxxxvij.d.Acõseja ꝛ dize empo el abad q̃ si el clerigo cõpra vna cosa como es vna mula:o mil carneros:o semejantes cosas para lo boluer enteramẽte a vẽder por causa de ganãcia:q̃ eneste caso es obligado a pagar alcauala y las otras cosas desto sobredicho dela manera q̃ son obligados los otros seglares segũ los estatutos d̃la tal prouincia o tierra/como lo nota el dicho.c.fi.de vi.ꝛ.ho.cle.q̃ dize que los q̃ enlas tales cosas se implicã/como si quasi dixesse/sino implican gozen del priuilegio ecclesiastico. §.xv.

¶ Que sera si ocurre gran necessidad ala republica/cõuiene saber/q̃ viene muy grã muchedũbre de ladrones o enemigos d̃la fe a robar la patria o tomarla/o quemarla/o cercarla:alos quales cõuiene resistir ꝛ obuiar: y no ay tiempo/ni dispossicion delo hazer saber al papa/y del auer mandamiento para que los clerigos para lo tal ayuden:si los seglares en este caso les angariã y echan imposiciones y les hazen con sus personas seruir que sera desto. R.segun pedro de Ancarano in capitulo primero d̃ inmunitate eccl̃ie:y segũ Oldra q̃ eneste caso q̃ licito es/si ay peligro en auer d̃ auer licencia del papa.Y ni embarga a esto el capitulo reprehensibile.xxiij.q.viij.donde dize que los clerigos no son obligados a guardar y velar la ciudad/como seã caualleros de christo/deuẽ a christo seruir enlos diuinales oficios/porque segun el Abad/enel capitulo peruenit.de immunita.ecclesia.dize q̃ los clerigos regladamẽte:esto es q̃ de regla general no son obligados a guardar la ciudad donde moran:ni semejãtes cosas: ꝛ assi se ha de entẽder el dicho capitulo reprehẽsibile.Mas si sobreuiene algũ caso a essa ciudad o comunidad/el q̃l no puede ser pẽsado/como prestovinierõ los sobredichos peligros ꝛ improuiso. Onde por prouecho d̃la comunidad ꝛ improuiso peligro/quiere el papa q̃ essos clerigos ayudẽ: esto es q̃ no seã escusados de guardar la ciudad:segũ el.d.c.peruenit:y la glo.alli cõjũta tiene lo mismo.Mas nota q̃ segun el dicho abad eñl.d.c.peruenit.no son obligados los clerigos a tomar armas aunq̃ sea para recuperar la tierra sancta:porq̃ los clerigos son hechos inabiles pa pelear aun cõlos moros: como se prueua enel ca.ex multa.§.fi.de voto. Mas mira biẽ q̃ aun enel caso q̃ arriba he dicho en q̃ sobreuiene la tal necessidad:no por esso los clerigos hã de ser cõstreñidos para lo tal por legos:mas por su obis:y entonces licito les es tomar armas juntamente conlos seglares:ꝛ aunque alli mueran algunos no son hechos irregulares essos Clerigos/aunque hieran algunos delos contrarios sino los mataron con sus manos:y haze a esto el.c.penul. de homi. §.xvj.

¶ Que sera si se haze por algun rey o ciudad vn estatuto q̃ qualquiera q̃ algo vẽdiere q̃ de al Rey vn dinero o dos:veamos los clerigos q̃ vendẽ trigo o semejãtes cosas q̃ tienẽ en sus beneficios y hã de rẽtas dellos/y serã obligados a pagar lo tal? R.Cino in.l.omnis.c.de eps.ꝛ cle.q̃ no.Esso mismo tiene Pedro helie por la dicha.l.Omnis.Dõde dize q̃ mejor

es q̃ los bienes delos clerigos sean destribuy dos enlos pobres que no en cosas semejãtes/ o en otras illicitas. Donde aun dize esse Pedro ꝛ Bal. q̃ los clerigos delos frutos de sus beneficios q̃ vẽdẽ o hazẽ vẽder no son obligados a pagar el alcauala ni portazgo/ assi enel camino ni ala puerta dela Ciudad. Y esso mismo dize Joãnes ō lignano: ꝛ Juã and. Pues en algunas tierras que esto se lleua todos serã en damnacion. E dizen estos Doctores q̃ si Pues luego los clerigos q̃ participã con los tales in diuinis seran descomulgados? A esto Respondo que ya alos tales descomulgados no son de euitar ni de se guardar el tal entredicho por los clerigos: por la extrauagante del Papa Martin quinto/ que comiẽça. Ad euitanda scandala. En que dize que no sea ninguno obligado a euitar alguno que este descomulgado/ ni a guardar entredicho aunque cierto lo sepa: saluo si en especial ꝛ nominatim el tal fuere ōscomulgado o entredicho. Y por semejante alguna vniuersidad o colegio/ saluo ōl que incurrio en ōscomunion por poner manos ayradas en algun clerigo: lo qual no se puede encelar: segun que mas largamente en la dicha extrauagãte se cõtiene.

§.vij.

¶ Pon que los arrendadores delas alcaualas o portazgos que no demandan alos Clerigos ni les hazen fuerça q̃ paguẽ las dichas cosas los clerigos que no por causa de negociacion lleuan: mas essos Clerigos de si mesmos y de su propia voluntad lo pagan: seran los tales arrendadores descomulgados que lo recibieron? R. segun la glosa ꝛ Paulo. q. i. Cle. quoniam: de immunitate/ q̃ no: porque ō mandar es desde el Principio hazer fuerça. Mas segun el cardenal enel dicho capi. quasi. dize que aun essos clerigos de su propia voluntad no deuen de pagar las tales cosas sin licencia del papa. §.j.

L A. xxij. excomunion es q̃ son ōscomulgados todos aquellos q̃ guardan o hazen guardar los estatutos o costumbres q̃ son hechas o introduzidas cõtra la libertad ecclesiastica: ꝛ los q̃ los escriuẽ: ꝛ los juezes que juzgã segun los tales estatutos: segun el capi. nouerit. extra de senten. excommu. O nde nota q̃ segun el Abad eñl dicho capitulo nouerit: q̃ son cinco linajes de personas q̃ ipso iure incurrẽ enesta descomuniõ: la qual es reseruada al papa por el processo que cada año el jueues sancto se pronuncia: los quales cinco generos son los que se siguen.

E.j. los q̃ hazẽ guardar los tales estatutos o costumbres contra la libertad ecclesiastica.

Lo. ij. los que establecẽ los tales estatutos/ y los que los escriuen.

Lo. iij. los señores y regidores ꝛ veynteqatros. ꝛ los otros semejantes: ꝛ los consejeros desto dõde los tales estatutos son hechos cõtra la libertad ecclesiastica.

Lo. iiij. q̃lqer q̃ juzga segun estos estatutos o segun las tales costumbres.

Lo. v. los que las cosas assi juzgadas reduzẽ en publica forma haziẽdo y ordenãdo la sentẽcia o poniendo la en execucion.

Lo. vj. los que no hazẽ destruyr los tales statutos ꝛ costumbres hechas contra la libertad ecclesiastica quanto mas presto pudieren despues que ōllo son sabidores/ limita esto: si los tales pueden o podrian destruyr los tales estatutos ꝛ costumbre.

Y de aqui infiere el Abad eñl dicho ca. nouerit. q̃ ōste texto todos estos sobredichos no euitan de incurrir enesta sobredicha descomuniõ aunq̃ en fin delos sobredichos estatutos pongan ꝛ hagã otro estatuto en q̃ digã q̃ si enlos estatutos q̃ han hecho estuuiere alguna cosa establecida contra la libertad ecclesiastica q̃ sea auido assi por ningũo ꝛ por no escripto: y que ni valga como comunmente se haze. mas por esto no satisfazen ala constitucion del papa/ porque les es mandado q̃ los destruyan ōlos libros a donde estan fechos y escriptos. Y assi lo neta Bartholo enla autencica cassa. capit. de sacrosan. ecclesie. §.ij.

¶ Demãdo quales estatutos se diran ser hechos cõtra la libertad ecclesiastica? A esto. R segun el Abad eñl dicho ca. nouerit. q̃ de intẽciõ ōl Innocẽcio: cõcluye q̃ son aq̃llos q̃ son hechos cõtra los priuilegios concedidos ala yglesia por dios y por el papa o por el Emperador: saluo sino fuesse algun priuilegio concedido a algũa yglia pticular: y cõesta cõclusion se passan comũmente los doctores: ꝛ por preuilegios de dios son concedidas muchas cosas ala yglesia vniuersal: como es aq̃l q̃ dio a sant Pedro: quodcũq; ligaueris. Y q̃nto al puilegio cõcedido ala psona ōl papa estiẽdese a un-

Ayuntamiento de Madrid

terõtar todas las dudas q̃ ocurrẽ/extra. ca.p venerabilẽ.qui filij sint legitimi.

Itẽ q̃ los dizmos ⁊ pmicias q̃ los ayã ó auer los clerigos.vt.vj.q.j.c.reuertimini.

Itẽ q̃ solamente la yglia administre las cosas ecclias̃ticas.xcvj.di.cali empator.

Itẽ que ẽ las cosas spiritualesp uedẽ ordenar y hazer derecho ⁊ juzgar.

Del papa son muchas cosas cõcedidas ala yglesia/conuiene saber.

Que el que hiriere algun clerigo es ó̃scomulgado.

Item q̃ el q̃ haze testamento y legar algo pa causas pias;que basta auer dos testigos solamẽte:extra ó testamẽtis.c.relatũ.⁊ muchos otros priuilegios.⁊c.

Itẽ del empador son muchos p̃uillegios cõcedidos ala yglia/los quales estã y son esparzidos por el derecho ciuil:como dela ĩmunidad ó̃lla y semejãtes.Añade aun lo q̃ dize Bar.in d.autẽti.cassa.q.el estatuto q̃ hazen los seglares en q̃ los Clerigos hazẽ ser temerosos y a los seglares audaces:q̃ el tal estatuto es cõtra la libertad ecclias̃tica/exẽplo/establecẽ los seglares q̃ el que hiere algũ clerigo q̃ pague.x. ducados:y el que hiere a algun lego que pague.xx.este estatuto o otro semejante es cõtra la libertad ecclesiastica. §.iij.

¶ Porq̃ el.d.c.nouerit haze mẽciõ ó dos meses:por ventura oy han de ser esperados estos dos meses sobredichos pa que de antes no incurrã enesta sobredicha excomunion. A esto. R.el abad enel.d.c.nouerit:y ó̃la intẽciõ ó̃la glosa alli cõcluye q̃ no mas q̃ luego iccurrẽ ipso facto enesta excomuniõ los q̃ establecieren los tales statutos ⁊ los otros q̃ ya arriba dire:mas los sus sucessores q̃ despues sucedẽ en los tales oficios o por ellos juzgan.⁊c. no son descomulgados ipso facto/saluo si quã presto lo supieron ⁊ vino a sus noticias no hierõ destruyr los sobredichos estatutos ⁊ q̃tar delos libros en q̃ estauã.Empo dene les ser dado algun tiempo a estos en q̃ lo tal puedan:hazer:y no luego incontinente. §.iiij.

¶ Que sera si todos estos sobredichos supierõ q̃ estos tales statutos eran hechos:mas no q̃ eran cõtra la libertad dela yglia.A esto.R. q̃ no son descomulgados/segũ el Innocẽcio: y esta es la v̄dad:aunq̃ Joanes ó̃ lignano tiene q̃ si/y q̃ no son de oyr porq̃ es ignorãcia del derecho. §.v.

¶ Demando/los consejeros o los oficiales q̃ no consintierõ que estos sobredichos statutos fuessẽ hechos ni executados :mas contradizerõ quãto enellos fue/y no los hizierõ guardar seran descomulgados sino deran y renũcian los oficios?A esto.R.segũ Hostiẽse en summa.ti de sen.ex.que si:⁊ otros dizẽ q̃ no sõ descomulgados.

¶ Quãdo serã ligados de excomunion estos sobredichos oficiales?R.el abad cõl dicho.c nouerit:q̃ los q̃ establescen los tales estatutos o los ordenã o escriuẽ o hazen guardar/q̃ luego statim incurrẽ en excomuniõ.Mas los oficiales y consejeros:entõces serã ligados quãdo lo supierẽ:o los guardarẽ o hizieren guardar/o dieren obra para q̃ sean guardados:como los pudiessen destruyr ⁊ quitar ó̃los libros en que estauã puestos:o renũciar los oficios. Entiendese empero q̃ les ha de ser dado algũ tiempo para que los destruyã essos estatutos ⁊ para q̃ renuncien los oficios:porq̃ no luego incontinente despues que lo supierẽ son obligados a correr alos deffazer y romper o renũciar los oficios.ar.in.l.ratum:⁊ in.l. dicimus. ff.de soluti. §.vij.

¶ Demãdo si por vẽtura el statuto es hecho por algũos principales dela vniuersidad dela ciudad/sera essa comunidad ligada de pena ó excomunion?R.el Astense que si: si toda la vniuersidad consintio o la mayor pte o lo ouieron ⁊ tuuierõ por rato lo que los otros auian hecho:o si essa comunidad fue amonestada/⁊ no q̃so emẽdar lo q̃ assi fue hecho ni lo hizo emẽdar.Y nota aunq̃ segũ el Astẽse/q̃ aũ los empadores ⁊ reyes son ligados ó̃sta dicha excomuniõ si las tales cosas hizierẽ/y semejãtemẽte todos los otros en q̃lq̃er dignidad q̃ seã cõtituydos:⁊ aun segũ algũos doctores dizẽ q̃ si algũos hazẽ algũ estatuto q̃ ninguno ofrezca:saluo enlas grãdes fiestas/sino tãta q̃ntidad:o sobre algũ finado no echẽ sino tales paños/o tãtos cirios/q̃ todas estas cosas son cõtra la libertad ecclias̃tica.Mas q̃ndo hazen los tales statutos no ẽ las cosas q̃ se hã ó̃ aplicar ala yglia ni cõciernẽ al culto diuino/ni pa refrigerio de aia ó̃ ó̃funto:mas hazẽ los pare p̃mir las p̃ñas/valen los tales estatutos aũ q̃ diga el statuto q̃ no sea llamados sino tantos Clerigos:segun el Angel en su summa en im

munitatis.§.xlvij.

LA.xxiij.excomuniõ es q̃ son excomulgados todos los señores q̃ viedã y ꝓhiben a sus subditos q̃ alos clerigos no les vẽdã ni cuezã ni otras cosas semejantes/ como lo dize el ca.eos d̃ immu.ec.lib.vj.de derecho comun esta excomuniõ era reseruada al obispo/mas ya por el processo de Roma q̃ cada año el jueues santo se pronuncia por el papa/ es al papa reseruada. §.ij.

¶ Que sera si la sobredicha ꝓhibiciõ la haze no aq̃l q̃ es señor d̃la tal tr̃ra o villa:mas otro: incurriria eñsta excomuniõ? R.el dñico q̃ no: mas solamẽte alos q̃ tienen dominio/mas no si esto vedasse alos que no son sus subditos. Y nota q̃ los tales señores son descomulgados si viedan a sus subditos q̃ no merquẽ ni vendan alas ꝑsonas ecclesiasticas q̃lesquier cosas que sean o q̃ les no muelan el trigo/ni les amassen ni cuezan el pã/o q̃ no les aderecen las cosas q̃ ouierẽ menester/o q̃ no seles alquilẽ/o q̃ no les subuengan en sus necessidades/o q̃ no les cosan los çapatos:como lo nota la glo.enel.d. ca.eos. §.iij.

¶ Mas põ q̃ de nueuo se faze vn estatuto como en muchas ciudades d̃ ytalia/ q̃ nĩgũo no venda ni done ningũa eredad a algũo que no fuere d̃ tal codiciõ q̃ pague las coletas si alcaualas ⁊ las otras cosas q̃ la comunidad paga por vẽtura por los tales estatuos son dẽtro dellos incluydos los clerigos ⁊ yglias? R.el dñico ⁊ dize q̃ los tales establecedores no son descomulgados:porq̃ no fue enessos estatutos puesto expssamẽte dela yglia o clerigos:mas biẽ incurririã enella si se entẽdiessen tãbiẽ ꝑa la yglesia o clerigos:mas el juez ecclesiastico puede cõstreñir a essos q̃ los establescierõ q̃ declare los tales estatutos q̃ no se entiẽdã enlos cõtratos q̃ se hã hecho o hizierẽ cõla yglia o clerigos:⁊ Juã an.ĩ nouella:⁊ Vicẽtio y el abad dizẽ q̃ el estatuto d̃los legos q̃ es hecho por el comũ ꝓuecho d̃la comunidad/cõuiene saber q̃ el q̃ anduuiere de noche q̃ pague tãto/q̃ los clerigos no son sujetos a este tal estatuto:mas q̃ por sus ꝑlados hã de ser cõstrenidos a guardar esto/mas q̃nto a q̃ metã sus ganados enlos pastos agenos o agenas eredades o en cosas semejantes/sus pastores d̃ essos clerigos han de pagar la tal pena segun los doctores sobredichos lo dizen. §.iiij.

¶ Nota q̃ dize Alberic⁹ rosate enla autẽtica cassa.c.de sacro san.eccle.q̃ todos los q̃ hazen estatutos cõtra la libertad ecclesiastica q̃ han de ser los tales punidos de pena de ser priuados dela jurisdiciõ:y mas pagar mill marcos d̃ plata/y los retores/esto es los corregidores ⁊ los otros oficiales y los establescedores y los q̃ los escriuẽ ⁊ los q̃ juzgan segũ los tales estatutos son ipso iure infames:⁊ la misma sentẽcia q̃ por ellos fue dada segũ essos estatutos es en si nĩgũa ⁊ ningũ otro acto legitimo q̃ hizierẽ no vale:esta es cõtituciõ d̃l empador Federico el jouen. §.j.

LA.xxiiij.excomuniõ es q̃ son d̃scomulgados todos los q̃ impidẽ litigar enel foro eccl̃iastico delante de algũ legado o otro qualquier juez eccl̃iastico en aq̃llas causas q̃ de derecho o de costumbre puedẽ los sobredichos juezes eccl̃iasticos o sus d̃legados conoscer y exercer:segun mas largamente dize el ca.quoniam.d̃ immuni.eccle.li.vj.Esta excomunion era reseruada al obispo:⁊ ya por el ꝓcesso q̃ se haze cada año el jueues santo es reseruada al papa. §.ij.

¶ Item si alos q̃ impetraron letras apostolicas/o alos que recurren al fuero ecclesiastico por las causas que a esse fuero d̃ derecho o de ãtigua costumbre ꝑtenesce conoscer cõpelen o procuran q̃ sean compelidos:o si por si o por otro impidẽ q̃ no parezcã delante el juez ecclesiastico o delos d̃legados o ordinarios para q̃ puedan alcançar justicia/o para que se querellen delas dichas causas/o las propongan d̃lãte delos juezes ecclesiasticos:o alos que impetran o litigan o quierẽ litigar delante delos sobredichos ecclesiasticos/o por estas cosas a sus parientes delos sobredichos juezes/o las cosas dellos o de sus yglesias aun por modo de cancion o otros modos q̃lesquier agrauian por lo sobredicho con todos los que dan ayuda consejo o fauor alo sobredicho son descomulgados d̃ descomuniõ que solia ser reseruada alos obispos por el ca.quoniã.de immu. eccle.li.vj.Mas ya es reseruada al papa por el ꝓcesso que cada año se haze en roma el dia del Jueues sancto:d̃la qual no puede ser absuelto:saluo si especial mencion d̃sta descomuniõ no hiziere en alguna gr̃a q̃ tuuiesse del papa/aunq̃ eñlla dixesse q̃ le absoluiessen d̃ qualq̃er excomuniõ reseruada ala see apostolica/y

Ayuntamiento de Madrid

aun q̃ntoq̃er q̃ tuuiere autoridad para ser absuelto d̃sta descomuniõ no puede ser absuelto saluo q̃ p̃mero satisfaga enteramẽte al juez ecclesiastico cuya juridicion ꝑturbo ⁊ ala parte perturbada d̃la injuria y daños y expẽsas ⁊ interesse q̃ por esto essa parte perdio: o le vino de daño. §.j.

LA.xxv.excomunion es q̃ todos aq̃llos q̃ cõcedẽ rep̃sarias cõtra los clerigos o cõtra sus bienes: o las q̃ generalmẽte sõ cõcedidas las estiẽdẽ a ellos: si la tal cõssecion o estẽsiõ no reuocarẽ dẽtro d̃ vn mes desde el tp̃o q̃ las cõcedierõ: si la tal es ꝑsona singl'ar es d̃scomulgado: ⁊ si es vniuersal incurre en entredicho exta de injurijs·c.vnico.li.vj.esta escomunion es resaruada al obispo. §.ij.

¶ Que sera q̃ dize el testo eñl di.c.vnico q̃ si no lo reuocare dẽtro d̃ vn mes.⁊c.y segũ es dicho no lo reuoca dẽtro d̃l mes: mas ꝓcede el aucto d̃ vsar d̃las tales rep̃sarias: ca fuerõ tomadas las d̃l clerigo por prẽda d̃l seglar icurriria por vẽtura enesta excomuniõ? R.la glo cõjũta alli q̃ si. §.j.

LA.xxvj.excomuniõ es q̃ todos aquellos son descomulgados q̃ lleuã cauallos armas/hierro/madera/ o las otras cosas ꝓhibidas alos moros ⁊ turcos ⁊ alos otros enemigos del nõbre de xp̃o: cõtra los quales punan los xp̃ianos o les vẽden galeas o naues o ẽlas naues dessos ĩfieles andã gouernãdose las: y ꝑa esto dã cõsejo ayuda o fauor en dispẽdio d̃la tr̃ra sctã extra de iudeis.c.ita quorũdam.⁊.c.ad liberã. es ya esta excomunion reseruada al papa por el processo del jueues de la cena. §.ij.

¶ Que cosas son las q̃ se ẽtẽderã en nõbre d̃ armas? R.la glo.in di.ca.quorũdã.q̃ fustas ⁊ piedras ꝑa las lõbardas: mas no piedras ꝑa los edificios.in.l.ij.c.q̃ res exportari nõ p̃nt.y las espadas cuchillos grãdes y semejãtes cosas/y todas aq̃llas cosas de q̃ podemos vsar por armas: y ꝑa otro vso/cõuiene saber: ꝑa instrumẽto se dizẽ armas: q̃ son ꝑa ofender o defẽder: armas las otras no como se nota ĩ cle.in agro.d̃statu monacho.⁊ porẽde segũ el abad el cuchillo q̃ es para cortar pã no se dize ni viene en nõbre de arma.in.c.cl.el.j.de vita ⁊ honesta.cleri. §.iij.

¶ En nõbre d̃ hierro se entiẽd q̃lq̃er hierro agora sea en massa/agora en otra manera/so q̃lq̃er forma: por la.l.ij.ca.q̃ res expor.nõ p̃nt Mas por ventura sera licito lleuar hierro de vna tierra de moros a otra dellos mismos? A esto se dize q̃ si: y es desto vna estrauagãte del papa Gregorio.ix.que comiẽça. Postulastis. en q̃ dize y declara no ser descomulgados los tales: sino fuessen en dispendio dela tierra sãcta o cõtra xp̃ianos. Itẽ lleuar los moros con sus armas de vna tierra dellos a otra dessos mismos: licitos es con la moderacion ya dicha segun el abad in capitulo sihnificauit d̃ iudis §.iiij.

¶ En nombre delignaminum que se entẽdera? R.q̃ toda la madera dela q̃l hazẽ y se pueden hazer naues y galeas ⁊ otras q̃lesq̃er cosas ꝑa andar sobre mar: son prohibidas/si es tal essa madera q̃ della se pueda hazer cosa ꝑa ĩpunar cõtra los xp̃ianos o ꝑa d̃llos se defender: saluo sino es de otra madera pequeña d̃la q̃l no se puede fazer cosa ꝑa q̃ vsen ꝑa ofender o defender. §.v.

¶ Que sera entendido en nõbre d̃ ser ꝓhibido ꝑa ser lleuado alos dichos ĩfieles? R. q̃ sõ todas aquellas cosas delas quales pueden essos infieles vsar cõtra los christianos para punar o se defender. Ca entodo tp̃o assi d̃ guerra como d̃ paz son las tales cosas prohebidas Y semejantemente qualesquier vituallas o cosas de mercadurias en tiẽpo de guerra es prohibido alos xp̃ianos conellos tratar/mas en tiempo de paz qualesquier mercadurias o vituallas no son prohibidas de les ser lleuadas saluo las cosas arriba dichas de armas: o saluo si fuesse hecho en dispẽdio dela tr̃ra santa cõuiene saber q̃ se teme de guerra y se muñen essos infieles entre si: o hazen daño y mal alos xp̃ianos ⁊ les toman lo suyo: o se adereçan para yr cõtra ellos. Empo tiene el Innocencio ⁊ Hostiense in capitulo significauit.de iudeis. q̃ por causa d̃ redemir los captiuos xp̃ianos q̃ essos infieles tienẽ/que aun en tp̃o d̃ guerra pueden llenar y darles en p̃cio las cosas prohibidas del rescate sin pena de excomunion/lo qual es cosa dubdosa/y despues de hecho bien se puede tener la tal opinion/mas de antes no es de vsar della por el dicho capi.significauit. Delas otras cosas de mercadurias no es dubda sino que se pueden lleuar y dar en precio del tal rescate aun enel tiẽpo d̃ guerra. §.vj.

Ayuntamiento de Madrid

¶ Que sera si en tpo d paz lleuã los xpianos alos enfieles armas y las otras cosas phibidas: empo no cõ intẽciõ pa q̃ essos ifieles impunẽ y hagã guerra alos xpianos? R. q̃ segũ la glosa ⁊ Juã an. y el Abad ⁊ Antonio debucrio cũl. d. c. ita quorũdã. q̃ son dscomulgados otros dizẽ q̃ no: saluo sino son cosas cõ q̃ essos moros pueden impunar alos xpianos o sino las lleuã cõ esta intẽciõ/ mas la pmera opiniõ es segura. §. vij.

¶ Aũ q̃ las cosas sobredichas tienẽ lugar segũ los doctores hã dicho/ es vdad d jure comũ mas ya por vna ertrauagante del papa bonifacio q̃ comiẽça. O lim. alli erpssamẽte es auido q̃ en ninguã manera en ningũ tpo es licito lleuar ningũas mercadurias phibidas a Alerãdria o alos otros lugares delos moros d la trra de Egpto/ o alas trras q̃ al soldan son subjetas. Y a estas sobredichas trras nẽ tiẽpo de paz ni en tiẽpo de tregua es licito lleuar las sobredichas cosas prphibidas: ni aun por causa de rescate para redẽciõ delos captiuos. Mas alas otras tierras delos ifieles es vdadera la opinion dlos doctores sobredichos esto trae la Rosella en absolucion. j. §. xxix. §. viij.

¶ Que sera si lleuãdo algũos las sobredichas cosas phibidas alos infieles/ las boluerion haziẽdo seles cociẽcia/ no las derãdo alos infieles/ serã descomulgados? R. q̃ no son dscomulgados: porq̃ no son ligados fasta q̃ las palabras dl canõ cõ efecto las cũplã ⁊ fasta q̃ las ayã vẽdido a essos infieles. Esso mesmo digo dlos xpianos q̃ lleuã armas cõsigo pa se dfender yẽdo alas trras delos infieles: saluo si alla despues las vẽdiessen: ca incurririan en descomuniõ: aun q̃ statim luego en vẽdiendo las las boluiessen a recuperar: ⁊ otro tãte has d dezir si las trocassen con essos infieles por otra q̃l quier cosa. §. ix.

¶ Quãdo se dira tpo de guerra pa ser phibido lleuar las tales cosas alos infieles? R. que quãdoquier q̃ algũ principe xpiano cõ autoridad del principe o del papa haze guera cõ essos infieles quãto alo q̃ toca a aql señorio: cõuiene a saber/ si haze guerra al soldã o al turco o a otro: quanto a estos es prohibido lleuar las tales cosas: mas no alas trras dlos otros señorios donde no hazen guerra los xpianos §. x.

¶ Que se dira delos q̃ lleuan mercadurias ⁊ cosas alos infieles q̃ no son prohibidas. R. segũ el Abad enel ca. quod olim. d iudeis/ q̃ los q̃ estan en tpo de guerra cõlos infieles aunq̃ sean xpianos/ q̃ qualesquier xpianos q̃ les lleuan mercadurias no solamẽte incurren en ercomuniõ los q̃ les lleuã las mercadurias prohibidas como arriba es dicho/ mas aun qualesquier otras mercadurias que les lleuaren o si cõellos tuuierẽ cõuersaciõ: o les dieren cõsejo o ayuda o otro algun sussidio: no solamẽte realiter/ esto es con sus proprias cosas: mas aun si conel ingenio: esto es acõsejando les. Y aun q̃ el Hostiẽse dize q̃ esto es peligrosa cosa y ha menester declaraciõ: empero el Jnnocẽcio y Gofredo ⁊ muchos otros tienen simpliciter: q̃ estãdo y auiendo guerra dura la prohibicion general de todas estas sobredichas cosas Mas cessãte la guerra no ha lugar ni dura el canon que es dado de sentencia de ercomunion/ saluo enlas cosas q̃ son prohibidas q̃ no se lleuen: lo q̃l es mucho d notar. Y haze a esto que si el Turco o otro semejãte cessare de hazer guerra alos xpianos: ⁊ mayormente si haze paz conellos como hizo conlos Venecianos y cõel Rey de Napoles/ q̃ seguramẽte puedẽ los xpianos lleuar las mercadurias que por el derecho no son prohibidas a essas tierras. Y esso mesmo digo delos otros señores infieles q̃ ninguna guerra hazẽ alos christianos. §. xj.

¶ Que sera dlos xpianos q̃ lleuã a vẽder ancoras o cuerdas pa las fustas: o ballestas podrã estos negociar cõlos infiles en tpo d paz? R. q̃ pa estas cosas se requere licẽcia del papa: porq̃ cõ tales cosas puedẽ los infieles ipunar cõtra los xpianos. §. xij.

¶ Los q̃ lleuã alos ifieles clauos pequeñuelos. ⁊ cuchillos pa cortar pan: son ercomulgados? R. q̃ no: porq̃ estas cosas tales no se cophẽden so nõbre d armas o hierro o las otras cosas prohibidas. §. xiij.

¶ Que sera dlos q̃ las cosas sobredichas prohibidas lleuã alos infieles no sabiẽdo q̃ esta puesta ercomunion contra los tales/ serã escusados por la tal ignorãcia? R. q̃ como en vn concilio y en otro sean estas cosas prohibidas ⁊ publicadas/ no es licito a ninguno las ignorar: ⁊ por esso hagan se absoluer a cautela. §. xiiij.

Ayuntamiento de Madrid

¶ Que sera si vno es deudor de muchas deudas q̃ toma ꝑa su mãtenimiẽto / ⁊ no tiene de q̃ pagar las tales deudas / ⁊ ni tiene de donde pueda ganar ꝑa esto: por vẽtura cõpelido con esta necessidad tal entra enla nao de algũo q̃ lleua algo prohibido alos infieles por marinero ꝑa de do pueda ganar algo de dode se pueda mãtener y las dichas d̃udas pagar: y la tal naue lleua cosas ꝓhibidas alos moros / y no puede hallar este otra naue donde estas sobredichas cosas el pueda ganar para lo sobredicho / por ventura sera el tal d̃scomulgado? R. q̃ si / porq̃ comunica cõellos eñl crimẽ q̃ cometẽ los tales q̃ ẽbiã o traẽ las dichas cosas ꝓhibidas / y dan ꝑa esto ayuda ⁊ obra aunq̃ porq̃ selo pagar: mas enla penitẽcia menos le han de imponer ⁊ auer se mas misericordiosamente. §.xv.

¶ Nota aun q̃ todos los q̃ arriba he dicho q̃ lleuarõ las cosas sobredichas ꝓhibidas alos ĩfieles no hã d̃ ser los tales absueltos desta excomuniõ en q̃ incurrierõ como dize el.c.ad liberãdã.d̃ iudeys. saluo si todo lo q̃ ganarõ en las tales mercadurias restituyen y otro tanto d̃lo suyo ꝑa en su sussidio d̃la tr̃ra sctã: lo q̃l todo hã ꝑa esto de embiar. §.xvj.

¶ Nota q̃ los q̃ exercitã el regimiẽto d̃las galeas o naues d̃los infieles: por el.c. ita quorũdã / son descomulgados mas q̃nto a esto no es papal: mas el obp̃o les puede absoluer / mas no les ha d̃ absoluer: saluo q̃ primero todo lo q̃ ouierõ ⁊ ganarõ enel tal exercicio y otro tãto han de expender en sussidio delos xp̃ianos: entiẽdẽ se esto otro tãto d̃lo suyo si pudiere y tuuiere ꝑa lo dar: mas sino / q̃ d̃lo que adquirio ⁊ ouo enel tal oficio del regimiẽto delas tales galeas y naos. §.xvij.

LA.xxvij. excomunion es incle. nolent. de hereticis / son descomulgados todos los inquisidores o conmissarios d̃putados sobre los hereges q̃ sõ ꝑtexto del oficio dela inquisicion en qualquier modo ⁊ manera sacarõ y demãdaron ilicitamẽte pecunia de algunas personas. Itẽ. lo.ij. si sciẽtemẽte aceptarõ los bienes delas yglesias: o so pretexto del delicto q̃ essos clerigos cometierõ confiscando los lo tomaron ⁊ ouieron. Itẽ manda alos notarios ⁊ oficiales ⁊ sus compañeros q̃ esto hizieron lo reprehendã y lo denuncien si lo pueden ꝓuar E dize aqui el cardenal q̃ enesta pẽa no incurrẽ los obp̃os: y esto es la v̄dad aunq̃ algũos esto contradigan. Itẽ dize q̃ en nõbre d̃ pecunia se entiende qualquier cosa q̃ se pueda estimar / haze la.l.j.⁊.ij. C. de cõstituta pecunia. ⁊.iq.j.ꝑ totũ. Itẽ dize q̃ solamẽte ha lugar esta pena q̃ndo so ꝑtexto d̃l oficio d̃ inq̃sidores esto hazẽ. Y nota q̃ estos sobredichos no puẽdẽ ser absueltos: saluo enel articulo d̃la muerte: saluo sino satisfazier en d̃la pecunia q̃ assi sacarõ ⁊ ningũ perdo q̃ desto les sea fecho ni pacto vale cõtra esto sobredicho. Y d̃sta d̃scomuniõ no puedẽ ser absueltos estos sobredichos sino por el Papa / y es por el processo d̃ cada año pronunciado el jueues.

¶ Siguense los casos de descomuniõ del libro.vj. la absoluciõ delos q̃ les es reseruada al papa.

LA.xxviij. excomuniõ es si el emperador rey romano: o otro emperador o rey o p̃ncipe / marq̃s: duq̃ / cõde o varõ de qualquier otra nobleza o notable preeminẽcia / poderio / excelẽcia o dignidad q̃ sea: o hr̃o: o hijo o nieto d̃llos sea elegido o por otra manera tomado a tp̃o o ꝑa siẽpre ẽ senador o capitã o patricio / o regidor dela ciudad de Roma sin especial licẽcia d̃l papa y expssa ⁊ manifiesta por sus letras / y el cõsintiere ala eleciõ o assunciõ fecha de si / o el mismo a ella se ẽtremetiere: sin las otras penas cae en descomuniõ / d̃la qual no puede ser absuelto sino por el Papa: saluo in articulo mortis. Y aũ por essa misma pena de descomunion es punido qualquier otro q̃ ante d̃ vn año por q̃lquier ꝑsona: ẽ qualquier manera o color o causa / por si o por otra persona en q̃lquier manera ẽtrepuesta / fuere tomado o elegido alos sobredichos oficios o regimiẽto dela ciudad de Roma: o consintiere ala elecion o assunciõ sobredicha en qualquiera manera se entremetierẽ a ella sin licẽcia especial del Papa para ello otorgada. Y por essa misma pena son punidos los q̃ obedecen alos dichos eletos: y dã enesto a essos mismos electores o los electos o rescebidos ayuda o fauor cõsejo publico o ocultamente / y aun los juezes y notarios q̃ sobre aq̃stas cosas o algunas d̃llas les p̃sumierẽ ayudar o hazer instrumẽtos / d̃la qual senteucia solamẽte puedẽ ser absueltos por el papa o de su especial licẽcia /

Ayuntamiento de Madrid

nisi in articulo mortis. De his oibus. ex text⁹ in.c.fundamēta.d̄ eletione.li.vj.in.§.⁊ proinde.⁊.§. q̄ si secus.in ver.contemptores.

¶ El.xxix.caso es si alguno de q̄lquier alteza o señorio/cōdiciō o estado o dignidad q̄ sea ecclesiastica o seglar/que al cardenal dela yglesia romana que fuere depuesto o degradado del cardenalazgo por scisma/a sabiendas ⁊ cō deliberacion lo viere ⁊ lo tuuiere por cardenal:o lo recibiere al cardenalazgo:o recibiere su voto enla elecion del papa:o lo eligiere:nōbrare:tomare o recibiere en Papa:o alas dichas cosas:o para ello le diere ayuda o consejo o fauor/cae en descomunion:dela qual no puede ser absuelto sin especial licencia del papa:vt in.c.vnico.descismaticis.in.§.cōtra natos.in.ver.omnemq3 p̄sonam.

¶ El.xxx.caso es del q̄ p̄sigue a alguno delos cardenales como a enemigo:o le hiere o prende o acōpañare al q̄ lo hiziere o mādare hazer o lo ya hecho tuuiere por firme y bueno:o diere a ello cōsejo o fauor:o recibiere o defendiere a sabiēdas al q̄ lo haze:el tal es īfame y no vale por testigo:ni puede hazer testamento:ni puede rescebir los bienes que le fueren mādados en testamēto:ni del q̄ muere sin testamento:⁊ aun sobre todo cae en sentencia de descomunion:dela qual no puede ser absuelto sino por el papa/ni si i articulo mortis.vt in.c.felicis.in.§.presenti.de penis.li.vj.

¶ El.xxxj.caso es cōtra aq̄llos q̄ porque enel rey o principe o nobles varones o alguaziles o qualesquier otros oficiales dellos o en qualesquier otros es puesta sentencia de excomunion suspēsiō o ētredicho/dā licēcia a algūos de matar o prender alas p̄sonas o bienes suyos o delos suyos a aq̄llos q̄ las tales sentencias pronūciaron o pusieron:o a aquellos por cuya ocasiō son puestas:⁊ alos q̄ las tales sentēcias guardan:o alos q̄ no quierē participar en los tales descomulgados:saluo si la tal licencia enteramente y de todo en todo reuocarē/o si por ocasiō dela tal licēcia les ayā tomado algūos bienes/si los no restituyerē dētro de ocho dias:o cumplida satisfacion por ellos por esse mesmo hecho caē en sentēcia de excomunion. Otro si en esta misma sentēcia caē todos los q̄ vsan dela tal licēcia o de volūtad cometen alguna delas dichas cosas. Mas los q̄ ē essa misma sentēcia p̄manescē/y estuuierē dos meses/no pueden ser absueltos sin por el papa mas antes delos dos meses pueden ser absueltos por el obispo. s.anteq̄3 d̄nuncietur por el ca.quicūq3.de sen.ex.li.vj.

¶ El.xxxij.caso es cōtra q̄lquiera q̄ injuriosa ⁊ locamēte hiere a algū obispo o lo prendiere desterrare o le mandare hazer:o lo hecho d̄ otros tuuiere por firme:o si fuere cōpañero d̄el q̄ lo tal hiziesse/o diere a ello cōsejo o fauor o a sabiēdas lo defendiere allēde delas otras penas cōtra el establescidas:⁊ cōtra sus hijos ⁊ linaje hasta la segunda generacion. Por esse mismo hecho es d̄scomulgado y no puede ser absuelto sino por el papa.vt in.ca.si quis suadente d̄ penis enla clemen.

¶ El.xxxiij.caso es que qualquiera potestad consejeros/alguaziles/scabini/abogados:regidores/consules ⁊ qualesquier oficiales que por qualquier nombre sean llamados que fueren culpados enlas sobredichas cosas expressas enel p̄rimo sobredicho caso:caen esso mismo en sentencia de descomunion:dela qual solamente por el papa pueden ser absueltos:vt in predicta Cle.j.in.§.potestas.

¶ El.xxxiiij.caso es cōtra los varones nobles o señores tp̄ales q̄ cōstriñen a algūos celebrar los diuinales oficios en lugar entredicho.

¶ El.xxxv.caso es cōtra los sobredichos señores temporales que mandan llamar a algūos descomulgados publicamēte con pregones:o tañendo las campañas mayormēte alos descomulgados por sentēcia de entredicho:o a q̄lesquier otros a oyr los diuinales oficios enlugar entredicho.

¶ E.xxxvj.caso es contra los que defienden que los descomulgados o entredichos publicamente no salgan dela yglesia mientra dizen missa/quando son amonestados por los clerigos que salgan.

¶ El.xxxvij.caso es q̄ si los descomulgados o entredichos publicos siendo amonestados d̄ los clerigos que salgan d̄la yglesia/presumieren quedar enella:por esse mismo hecho caen en sentencia de descomuniō. En estos quatro casos susodichos es la absolucion del papa vt in ca.grauis.de sen.ex.in Cle.

¶ El.xxxviij.caso es cōtra el que defiēde los herejes:o les da fauor.vt in.c.sicut ait.⁊ in ea.excōmunicam⁹.in.§.credētes.de hereticis. E comoquier que antiguamente los obispos po

dian absoluer enestos dos casos/ pero agora la absolucion dellos es el papa por vna descomunion que el pronuncia el Jueues dla cena cada vn año.

¶ El.xxxix.caso es contra aquel q̃ elegido en papa/menos q̃ las dos partes delos cardenales cõcurrã enel cõsiente ala tal eleciõ hecha de si mismo y se tiene por papa:si humilmente no quisiere abstenerse dela tal eleciõ.vt in.ca licet.§.preterea.de electione.li.vj.

¶ El.xl.caso es contra los que el tal electo recibierẽ o obedescieren.Este caso y el primero se contienen enel.c.sobre dicho licet.§.si quis autẽ.de electione.li.vj.

¶ El.xlj.caso es cõtra aq̃llos q̃ cõ mala codicia toman sus cosas alos xp̃ianos q̃ peligran por la mar:alos q̃les segũ la regla dela fe son tenudos a ayudar:y los tales dsque son amonestados sino tornan las cosas tomadas/ o si se tardã pudiendo las restituyr:caen en descomunion:po el obispo los puede absoluer/saluo si son cossarios ladrones del mar :ca entonces solo el papa los puede absoluer por el ꝓcesso q̃ cada vn año se haze en roma.

¶ El.xlij.caso es que los señores regidores ⁊ oficiales dela ciudad donde es celebrada la elecion del papa sino guardaren aq̃llas cosas q̃ cerca dela tal elecion son ordenadas segun el cap̃.vbi periculum.de elec.libro.vj.O si enellas o cerca dellas cometieren engaño:no embargante qualquier priuilegio/ por esse mismo hecho caẽ en sentẽcia de excomuniõ: ⁊ para siẽpre son infames.vt in predicto ca.vbi periculum.§.quod si premissa.

¶ El. xliij .caso es cõtra aq̃llos que presumẽ agrauiar alos clerigos:o alas otras personas ecclesiasticas:o a sus pariẽtes q̃ hazen algũa elecion en alguna Yglesia o menesterio o en otro deuoto lugar:o hazẽ otra injuria alguna a los tales lugares:o enlos bienes dellos por si o por otros:o en qualquier manera injustamẽte los persiguen: por tanto que rogados los dichos electores no quisierõ elegir a aq̃l por quien eran rogados:ca por esse mismo hecho caen en sentencia de descomunion.vt in capit sciant cuncti.de elec.lib.vj.

¶ El.xliiij.caso es cõtra aq̃llos q̃ vsurpã ⁊ tomã ⁊ apropriã a si so color de abogados o defensores la guarda o regimiẽto de algũa yglesia o monesterio/o de q̃lquier otro piadoso lugar q̃ de regidor este vacãte :o cupan los bienes dela tal yglesia o monesterio vacante/ de q̃lquier dignidad o condicion q̃ seã los q̃ esto hazen/⁊ aun los clerigos o mõges dela tal yglesia q̃ esto procurã que se haga:todos por esse mismo hecho caen ensentencia de descomunion.vt in ca.generali.de elec.lib.vj.

¶ El.xlv.caso es qualquiera que por fuerça/ o por miedo sacare absoluciõ:o qualquier reuocaciõ de sentẽcia de descomunion o entredicho/cae en sentẽcia de descomuniõ.vt in ca. absolutionis:quod metus causa.li.vj

¶ El.xlvj.caso es q̃ el juez q̃ engañosamente finge algun caso por el qual va ꝑsonalmẽte a alguna muger a recebir della testimonio/o juramẽto cae ensentencia de descomunion:vt in ca.mulieres.li.vj.de iudicijs.

¶ El.xlvij.caso es q̃ los legos q̃ alos ꝑlados o alas otras ꝑsonas eccl̃iasticas cõstriñeron a someter a si alas ygl̃ias o algunos bienes no mouibles dellas sin forma de derecho.s.hasta el tp̃o en q̃ la dcretal de yuso escrita fue hecha si despues de ser amonestados no dxarẽ libremẽte las ygl̃ias o sus bienes assi tomados:caen ensentẽcia de descomuniõ/mas los que de aqui adelãte hizierẽ las tales cosas de q̃lq̃er estado o cõdicion q̃ seã/aunq̃ no sean amonestadas caẽ enessa misma sentencia de descomunion.vt in cap̃.cõsultissimo in.§.laici.⁊.ꝟ.illi vero.de reb⁹ eccle.nõ alie.lib.vj.

¶ El.xlviij.caso es que si por cõtratos fechos ẽtre los legos ⁊ las dichas ꝑsonas ecclesiasticas:o por los q̃ de aqui adelãte acaecieren hazer aun con licencia del papa a cõsentimiento del capitulo:⁊ las otras cosas que de derecho se requirẽ:o si por ocasiõ dellos o ley o cõuencion/o postura añadida enellos se consiente q̃ los legos allẽde delo q̃ es de natura ⁊ cõdiciõ delos sobredichos contratos algũa cosa vsurparen y robarẽ/si siendo amonestados no la dexarẽ y restituyerẽ:por esse mismo hecho caen en sentencia de descomuniõ.vt in p̃dicto.c. consul.§.excontractibus.

¶ El.xlix.caso es si los podrios seglares y señores delas prouincias ⁊ tierras ⁊ ciudades/ y los regidores delos otros lugares/por qualesquier dignidades oficios y nõbres q̃ seã llamados:o los alguaziles o oficiales dellos no obedecieren alos Obispos de sus obispados o alos Inquisidores delos herejes quando

Ayuntamiento de Madrid

por ellos fueren requeridos enla inquisiciõ o prendimiento o guarda o diligencia delos hereges: o delos que los creen/recibẽ/fauorecẽ o defiendẽ. ℭ si alas dichas personas pestilẽciosas no truxerẽ o fizierẽ traer sin tardança a la carcel delos dichos obispos o delos inquisidores o adõde ellos o qualquier dellos mãdare dẽtro dela tierra y señorio o regimiento delos tales poderosos. ℭ si los condenados y dados por hereges por el ℭ bispo de su diocesi/o por el inquisidor o inquisidores las sobredichas potestades/señorios/regidores o sus ℭficiales no recibieren luego quãdo les son traydos y en su poder dexados para que sin dilaciõ ninguna y tardança los penen y atormẽten segun merecieren/no embargãte q̃ lesquier apelaciones o proclamaciones delos sobredichos hijos d̃ maldad. ℭ si los dichos potestades o señores tẽporales/o regidores o sus oficiales juzguẽ: o por qualquier manera conozcan del crimen de heregia como puramente pertenezca al juyzio o derecho ecclesiastico: o si los tomados y presos por el sobredicho crimen de heregia libraren d̃la carcel sin licẽcia o mãdado delos sobredichos obispos o inquisidores: o alomenos de alguno d̃llos. ℭ si la execuciõ que por el crimẽ les es encomendada por el obispo o por el inquisidor/o inq̃sidores presta y cõueniblemẽte no cũplierẽ como pertenece a su oficio: o si por otra manera el juyzio o sentencia o processo delos sobredichos obispos o inquisidores presumen embargar derechamẽte o no derechamente/o si al sobredicho negocio d̃la fe al dicho obispo o alos inquisidores presumieren por ventura de oponer y contrariar o en alguna manera lo embargar: o qualesquiera q̃ a sabiendas enlas sobredichas cosas dieren fauor o consejo o ayuda/todos caẽ en sentencia d̃ descomunion. vt in. ca. inquisitores d̃ here. lib. vj. Y esta descomunion es reseruada al papa por el processo del Jueues sancto.

¶ El. l. caso es contra los señores o regidores de yuso escriptos. Dicho es arriba que los q̃ pliguen o hieren o maltratan oprendẽ a algũ cardenal dela yglesia Romana: o los que les dan fauor y ayuda. ꝛc. Que allende dela d̃scomunion en que caen que pertenesce al Papa son de atormentar por otras penas tempales. vt habetur in. c. felicis in pricipio de penis li. vj. Y adelante enesse mismo ca. in. §. quapropter/dize que si algun principe o senador o cõsul/potestad/o otro señor o regidor no fiziere guardar la sobredicha constitucion o d̃cretal contra los dichos perseguidores y los otros de quien ay se haze mencion/penando los segun el tenor dessa misma constituciõ: por esse mesmo hecho caen en sentẽcia de descomunion assi ellos como sus oficiales quando les es encomendado/si dentro de vn mes no hazen la sobredicha justicia y pena/contando desde el tiempo que les es hecho saber la tal persecucion o delitos cometidos contra algun cardenal. Y este caso delos que no hazẽ guardar la dicha constitucion/o no pecan alos tales p seguidores es del obispo/y el caso delos que persiguen es del Papa/y es el nono caso delos que pertenecen al papa por la dicha extrauagante. Et si dominici gregis.

¶ El. lj. caso es que el q̃ es absuelto de algũa sentẽcia de descomuniõ estando en peligro d̃ muerte/o por otro legitimo impedimẽto de aq̃l del qual en otra manera no podia ser absuelto/si sanando d̃la enfermedad: o cessando el impedimẽto no se p̃senta quando buenamente pueda a aq̃l del qual cessando el impedimẽto auia de ser absuelto cumpliendo su mandamiento sobre las cosas porq̃ fuera descomulgado: satisfaziendo segun lo requiere la Justicia: por esse mesmo Hecho torna a caer enessa mesma sentẽcia de descomunion. vt in ca. eos. prima rubrica. de sen. ex. lib. vj.

¶ El. lij. caso es/que los que son Absueltos por el Papa o por sus delegados y les mãda que se presenten a sus ordinarios: o q̃lesquier otros recibiẽdo penitencia dellos: y satisfaziẽdo cumplidamente alos injuriados: o aquien por el tal caso eran obligados/si esto no curaren de cumplir quanto mas ayna buenamente pudieren/por esse mismo hecho tornan a caer enessa sentencia de descomunion. vt in predicto capitulo. eos. §. si quid em statuimus: d̃ senten. ercõ. li. vj.

¶ El. liij. caso es/si algũo fue fauorecedor delos hereges/o los ẽcubrio o defendio/es descomulgado de descomunion papal: por el ca. excommunicamus. de hereticis/con otros: y aũ por el processo que se haze cada año en roma el jueues dela cena: dela qual descomuniõ por nigũa gr̃a/cõfessionario: o bula q̃ del papa tẽ

ga en q̃ diga que le absueluã de toda sentẽcia de descomuniõ ala sed apostolica reseruada: si especial mencion de verdad ad verbũ d̃ esta no hiziere: no puede ser absuelto: y el cõfessor que lo absoluiere ipso facto es descomulgado y solo el papa lo puede absoluer.

¶ El.liiij.caso es si algũo fizo q̃ le absoluiessẽ o q̃ reuocassen la sentencia de descomuniõ/o suspension o entredicho por fuerça o por miedo que cõtra el era dada/ es descomulgado d̃ d̃scomuniõ reseruada al obispo por el ca.vnico.de his que vi/metus ve causa fiunt.lib.vj.

¶ El.lv.caso es si algũo hizo dar sepultura a los hereges: o alos q̃ los creyeron o los rescibieron o encubrierõ o d̃fendierõ sciẽtemẽte/ son descomulgados de descomunion reseruada al papa: dela q̃l no puedẽ ser absueltos hasta q̃ cõ sus ꝓprias manos desentierrẽ los cuerpos d̃los sobredichos hereges publicamẽte: por el ca.quicunquz de heriticis.li.vj.

¶ El.lvj.caso es si esse señor cõocio: o sus oficiales conocen o juzgan el crimen delos hereges: o si siẽdo p̃sos por el dicho crimẽ/ sin licẽcia d̃los obispos o ĩquisidores los libran dela carcel: o no executan lo q̃ sobre este caso ⁊ crimẽ los obispos ⁊ inquisidores les imponẽ/ si toca a sus oficios dessos señores delo cũplir: o si directe o indirecte presumieren impedir las sentẽcias d̃los sobredichos o sus processos: o si se oponen contra ellos/con todos los q̃ dan enlo sobredicho ayuda/cõsejo o fauor: empo esto entiende se ser verdad segun enel.ca.abaxo dicho si lo hazen con intencion de impedir los oficios d̃los sobredichos/mas no si lo hazen porque son sus enemigos los sobredichos obispos o inquisidores/ca entõces no son d̃scomulgados aunque selo impidan. Esta descomunion es reseruada alos obispos: esta puesta enel.c.vt inquisitionis.de here.li.vj.

¶ E.lvij.caso es si recibio o encubrio alos q̃ roban ⁊ son cossarios por la mar/o conellos participo o les dio consejo ⁊ ayuda ⁊ fauor/ ⁊ dizen se cossarios q̃lquiera q̃ roba enla mar saluo sino tienen justa guerra cõtra los q̃ robã lo qual nota que este caso es reseruado al Papa por el processo del Jueues santo.

¶ El.lviij.caso es si algũo ĩpidio q̃ no fuessẽ lleuadas las cosas de mantenimientos/ o las otras cosas para el vso necessario ala corte romana: o q̃ no vayan a ella: o q̃ no vẽgan della: o si lo impidio o ꝑturbo o defendio. Esta descomuniõ es reseruada al papa ⁊ ꝓnunciase el mesmo dia del Jueues d̃la cena.

¶ El.lx.caso es si alguno prẽdio despojo o d̃tuuo: o de proposito deliberado verbero/mutilo: o si mato: o lo mãdo o dio fauor ⁊ ayuda o consejo alos que van ala sed apostolica: o vienen: y esta es reseruada al papa: pronuncia se el sobredicho dia.

¶ El.lxj.caso es si por sio por otras qualesq̃er personas seglares o ecclesiasticas/ q̃ van ala corte roman sobre sus causas y negocios que alla recurren: o si aquellos que enella procurã alguna causa: o a sus procuradores o abogados o juezes diputados sobre las dichas causas y negocios o cosas semejantes: verbetan o cortan miembro o los matan/ o despojã sus bienes/olo mandan: o dan ayuda o fauor para lo sobredicho/ son descomulgados de descomunion reseruada al Papa: pronũciase el sobredicho dia.

¶ El.lxij.caso es si alguno no teniendo juridicion ordinaria o delegada/sobre los que moran enla Corte Romana: por temeridad ꝓpria los prenden/despojan o detienen: o d̃ ꝓposito deliberado verban o cortan miembro: o presumen matar: y contra todos los que las tales cosas hazen o mandan hazer. Y esta excomunion es reseruada al papa: y pronuncia se el dicho dia.

¶ El.lxiij.caso es: si alguno ĩpidio q̃ no fuessẽ obedecidas las letras o mandamientos apostolicales o de sus delegados o mensajeros o juezes delegados/agora seã de gr̃a o de justicia o de sus legados o mẽsajeros/o otros processos executoriales: o de otras qualesquiera letras apostolicas/no auiendo primero consentimiento delos sobredichos juezes o d̃ sus delegados ⁊ todos aq̃llos que impidẽ so grauissimas penas/y mãdan que los escriuanos ⁊ notarios no den Instrumentos ni autos sobre las dichas letras ⁊ processos executoriales: ⁊ si estan hechas impiden que no se den a las partes a quien conuienẽ: ⁊ todos los que dan ayuda ⁊ fauor o consejo enlo sobredicho: son descomulgados de excomunion reseruada al papa por el processo que se haze cada vn año el Jueues dela cena.

¶ El.lxiij.caso es si algũo vsurpo la juridiciõ ecclesiastica q̃ ꝑtenece alas ꝑsonas ecclesiasti

cas por si o por otros direte o idirete: o dio cõsejo ayuda o fauor: o sino q̃so alas sobredichas personas ecclesiasticas dar fauor o ayuda o cõsejo para defender la dicha juridisciõ: es d̃scomulgado: y esta descomunion es reseruada al papa: pronuncia se el dicho dia.

¶ El.lxiiij.caso es si algũo cõspiro o juro cõtra la p̃sona d̃l romano põtifice o de su estado aunq̃ lo tal no ouo efecto: porq̃ sola esta cõsideracion o juramento q̃ es hecha deliberadamente contra el romano pontifice o su estado aunq̃ no se siga ningun efeto: dado que statim lo reuocarõ/ son descomulgados por la extrauagante del papa sixto quarto que comiença. Et si dominici gregis: ⁊ por ningũa gracia q̃ tenga del papa o confessonario/ no puede ser absuelto/ si especial mencion dela sobredicha extrauagante no fiziere: y el confessor q̃ aũ en el articulo d̃la muerte d̃sta absoluiere sin que primero satisfaga segũ su poder el sobredicho ipso facto es descomulgado de excomuniõ reseruada al papa.

¶ El.lxxv.caso es q̃ si alguno pertinazmẽte se subtraxo dela obediencia del romano pontifice y en otra qualquier manera se aparto d̃ssa obediẽcia: o para esto dio consejo ayuda o fauor. Esta excomunion es reseruada al papa ⁊ pronuncia se el sobredicho dia.

¶ El.lxvj.caso es si los q̃ vã a roma en romeria o en otra manera/ o por causa de peregrinaciõ a ella vã o enella moran o della bueluen los verberã o cortã miẽbros o matan o prẽden o detienẽ o los robã: es descomulgado de descomunion reseruada al papa: o si dio pa lo tal consejo o fauor o Ayuda: lo qual se pronuncia el sobredicho dia.

¶ El.lxvij.caso es si alguno por si o por otro directe o indirecte so qualq̃er titulo o color q̃ sea ocupã/ d̃tienẽ o hazẽ guerra/ o tomã en todo o en p̃te algũa cosa q̃ p̃tenece a Roma o a las otras ciudades o trr̃as o lugares o derechos q̃ pertenecen ala yglesia romana con todos los q̃ le fauorecierẽ para ello: o defiẽdẽ o dan consejo o ayuda o fauor/ son descomulgados de descomunion reseruada al papa/ la q̃l se pronuncia el sobredicho dia.

¶ El.lxviij.caso es si algũo entro en algũ monesterio de sctã clara o dela ordẽ delos p̃dicadores/ ispo facto es descomulgado: y es reseruada al papa esta descomunion: saluo sino entrã por los casos q̃ por su regla es concedido ⁊ constituciones. Y esta no es delas d̃scomuniones q̃ se p̃nunciã el dicho dia del jueues dela cena: y verdad es que ya puedẽ ser absueltos por los perlados delos dichos monesterios/ por p̃uilegio del papa sixto q̃ les es cõcedido.

¶ El.lxix.caso es si algũo hizo alguna violẽcia dañable enlos lugares delos frayles menores y predicadores no pued̃ ser absuelto el tal: saluo por la sede apostolica: o por los conseruadores dessa orden/ saluo enel articulo de la muerte: esta descomuniõ fue dada por el papa alexandre quarto por vna su extrauagante que comiença. Ex alio.

¶ El.lxx.caso es si injuriosa o temerariamente hirio algũ obp̃o o lo prendio o lo desterro o lo tal mando: o despues d̃ hecho lo vuo por bien: o acõsejo o dio fauor ⁊ ayuda o defendio al q̃ la tal ofensa hizo y sciẽtemente lo defẽdio es descomulgado/ y no puede ser absuelto: saluo por el papa/ o enel articulo dela muerte/ y no vale la absolucion enlo sobredicho/ hecha hasta q̃ ydoneamẽte prometa el sobredicho aun enesse articulo dela muerte que emendara lo que auia hecho/ ⁊ con el ayuda del señor q̃ hara penitencia. Item enesta misma excomunion incurrẽ todos los oficiales so q̃lq̃er nõbre q̃ sean llamados q̃ enlo sobredicho fueren culpados. Mas si el sobredicho Obispo no fuere cõsagrado/ no incurre enesta pena. Esta excomuniõ es reseruada al papa por la clementina.j.de penis. Y no puedẽ ser absueltos hasta que primero satisfagan segun la penitencia que les fuere impuesta.

¶ El.lxxj.caso es/ si alguno fue amonestado por el obispo tres vezes por los otros perlados eccl̃iasticos sobre sus causas q̃ les hagan justicia y rehusan delo hazer/ son descomulgados todos los principes o señores q̃ no lo hizierẽ: por el.c.administratores.xxiij.q.v. Esta descomunion es reseruada alos obispos.

¶ El.lxxij.caso es de aq̃llos q̃ alos xp̃ianos q̃ andan nauegãdo por causa de negociacion/ o por otras causas honestas les roban los Nauios o sus cosas o les roban ⁊ tomã aq̃llas cosas q̃ son delos q̃ padecen fortuna enla mar si son xp̃ianos: como segũ la regla dela fe les deurian defender ⁊ amparar/ sepan que caen en sentencia de excomunion reseruada alos obispos.ca.excõmunicationi.de raptoribus.

Ayuntamiento de Madrid

¶ El.lxxiij.caso es si algũo agrauio alas psonas ecclesiasticas o sus pariẽtes q̃ no quisierõ elegir en plado al q̃ algũ rey principe o señor mandaua o q̃ria q̃ fuesse elegido por perlado en alguna yglesia o monesterio: ⁊ por esto los despojo o los agrauio o psiguio injustamente assi en sus beneficios como en sus cosas muebles ⁊ no muebles/o selas embargan ⁊ ocupan en qualquier manera/o por fraude o por engaño o por fuerça publica o secretamente/o lo mando: es descomulgado: por el ca. sciant cuncti de electione lib.vj. Esta descomunion es reseruada al papa.

¶ El.lxxiiij.caso es enlos q̃ la coleta q̃ es hecha en nõbre del Rey o del Emperador o el vetigal que es cõcedido alas yglias por el rey o la guarda hasta q̃ la yglesia sea pueyda de abogado o del titulo de patrõ: o enlas yglesias monesterios ⁊ lugares pios vacantes vsurpã ⊖ los bienes dela yglesia ocupan de nueuo. Nota que de nueuo se entiẽde de quarenta años a esta parte: o los derechos dessa yglesia o delos otros lugares pios ocupan o toman: son descomulgados ispo iure los q̃ lo tal fizieren por el.ca.generali ō electione li.vj. Y este caso es del obispo delo absoluer.

¶ El.lxxv.caso es si alguno oprimo o hizo fuerça alos perlados ecclesiasticos o a algunas personas ecclesiasticas para que esten sometidas debaro delos bienes q̃ no son muebles: o sometiendo los derechos delas yglesias alos legos/o que reconozcan o confiessen/que los tienen del: assi como de sus superiores: o que establecen que essos legos sean assi como patrones o abogados de essas yglesias o delos bienes dellas para imperpetuũ o por poco tiẽpo sin el capitulo ⁊ consentimiẽto del ⁊ licẽcia especial ōla sede apostolica. Y essos q̃ cõpelieron a essos sobredichos plados o psonas ecclesiasticas a hazer lo tal/ o essos plados o psonas ecclesiasticas q̃ de su volũtad lo tal fizieron o los clerigos subditos de sus perlados q̃ no les cõtradirerõ a essos legos o plados son todos descomulgados de ercomuniõ la q̃l es reseruada al obispo por el cap. hec consultissimo de rebus ⁊c. non alie lib.vj.

¶ El.lxxvj.caso es si alguno hizo matar a algunos por pecunia q̃ les dio aunq̃ no ouo efecto la tal muerte de aq̃llos a quiẽ mãdaua matar siendo christianos: es descomulgado ō del comunion reseruada alos obispos: por el cap pro humani.de homicidio.li.vj. ⊖ alos q̃ lo tales mataron recibieron o encubrieron defendierõ: aunque sea principe o otra q̃lquier psona de gran dignidad seglar o ecclesiastica: incurre enla dicha pena ipso facto y ha de ser depuesto dela dignidad que tiene ⁊ honor ⁊ orden ⁊ oficio o beneficio ipso facto/y ha de ser desterrado con todos sus bienes mundanos ppetuamẽte: tomando le essos bienes: y como dicho he tiene ō ser desterrado de todo el pueblo Christiano: ⁊ ni se requiere otra ningũa sentencia quando prouablemente fuere sabido que cometio esta maldad: mas nota que segun el Arcediano enel sobredicho.ca.pro humani.dize que todos los bienes mundanos a estos sobredichos selos han de tomar/mas q̃ se quiere primero sentencia del Juez en que primero declare como mato por dinero o hizo matar por dinero/o dio ayuda para lo sobredicho/ante que sea licito proceder cõtra ellos en matar los o en tomar les sus bienes: ⁊ alli cho testo eñl capi.pro humãi.que dize que no se requiere otra sentencia? R. el Arcediano q̃ verdad es que no se requiere otra Sentẽcia: conuiene a saber/que de licencia para matar ⁊ tomar los bienes al tal: mas hasta que ōclare el Juez como mato por dinero/o fue en cõsejo.⁊c. Lo qual nota que haze para muchas cosas que dize en el ōrecho: el que esto hiziere ispo facto pierda sus bienes.⁊c. La hasta ser declarados por el juez no pierden la administracion dellos.

¶ El.lxxvij.caso es si algũo impidio la visitacion delas monjas/para q̃ por sus plados no sean visitadas/es descomulgados de ercomunion reseruada al obispo por la clemẽtina ate dens.de statu Monachorum: ⁊ para incurrir enesta pena segũ elcardenal alli: incurre si impide alguna cosa que al oficio dela visitacion dellas pertenecẽ cõ efecto: y que sea amõestado que se desista ōlo tal por esse visitador: aunque sea sola vna vez en general/y que la amonestacion del visitador sea despues de que lo tal impidio: si estas cosas que he dicho no concurren no incurre en ercomunion.

¶ El.lxxviij.caso es si alguno es patron ō alguna yglesia o capellania y presento al ⊖ bispo por capellan o beneficiado della al q̃ sciẽtemente sabia que era indigno: peca mortalmẽ-

Ayuntamiento de Madrid

te:segun el Innocē.⁊ Hostiē.⁊ bernardo eñl c. cum vos.de offi.ordina.

¶ El.lxxix.caso es si quisio que primero ōmādassen a el los beneficios ecclesiasticos q̄ no al papa:mortalmente peco :saluo si por algūa causa razonable lo hizo:conuiene a saber:porque no fuessen dados alos que eran indignos o por semejante causa.

¶ El.lxxx.caso es si la immunidad ecclesiastica q̄brāto prendiendo los hōbres enla yglia/ o sacando los della/ y assi cerca desto nota q̄ los doctores dizen q̄ la pena en q̄ incurrē los q̄ ōla yglesia sacan a alguno es q̄ de iure canonico pecā mortalmēte. Y hā los de descomulgar.c.miror.xvjq.iiij.junto el ca.si quis contumar.⁊.c.quisquis.⁊ lo q̄ alli se nota.xvj.q. iiij. y de iure ceuil los tales q̄ por fuerça lo sacā o cōstriñen:o no les deran estar en holgança: o las vestiduras:o mātenimiento les quitan/ incurren en crimen lese maiestatis por la.l. psenti.c.de his qui ad eclesias cōfugiūt.⁊ la.l.ij.q̄ comēça.fideli.⁊ la.l.j.y el abad eñl.c. ecclesie in si.de immu.eccle. tiene lo mismo. Y nota q̄ las penas que son por el derecho puestas al q̄ incurre en crimē lese maiestatis son muchas segū lo nota la.l.quisquis.c.ad legem iuliā maiestates.⁊ la glo.alli conjunta y entre otras es vna que luego en conspirando contra el principe aunque no aya auido efecto/ ha perdido todos sus bienes ipso facto:otra pena es alos hijos varones que aunque les es reseruada la vida mas no puedē eredar ni auer ningunos bienes de su padre ni otro ninguno su pariēte puede eredar nada. Los tales fijos deste sen infames perpetuamēte y de todos honores ⁊ dignidades ⁊ oficios son agenos ⁊ los q̄ por estos tales hijos suplicarē al principe q̄ seā punidos de pena de infames. Y desque ouiere el padre cometido el tal crimē no puede emancipar ⁊ dar libertad a sus hijos ni hazer ninguna enagenaciō ni donacion de sus bienes despues q̄ el tal cometio el sobredicho crimen. Y nota q̄ no puede el tal cō buena cōciēcia enlagenar ni donar los tales bienes:mas quanto a administrar los y tener los hasta q̄ sea dada sentēcia cōtra el biē los puede retener:⁊ assi lo tiene directoriū.li.iij.ti.r. E ni el tal pueō enagenar los frutos desta tal haziēda q̄ por el tal crimē poio. E si dessos frutos no se puede mātener porq̄ son pocos/ puede vender pte dela haziēda solamēte pa se mātener segū Bar.in l.⁊ eo.ff.de solutionibus.l.peto.§. hoium. ff.ō lege facie canina.⁊.l.alienationis.ff.fami.hercis. Esto he traydo porq̄ veā en q̄ crimē incurrē los q̄ sacan dela yglesia aquiē a ellas se acogen:saluo enlos casos concedidos por el derecho:ca enesse mismo crimē como he dicho incurrē como si cōtra su principe cōspirassen. Y esto con mucha verdad porq̄ es caso de dios/ deue de ser guardada en todo honor y reuerēcia. Porq̄ dize el señor por sant Mat.cap.xxj La mi casa:casa de oraciō es. Pues q̄ dize el señor q̄ es su casa/ muy grande razon es q̄ sea mucho mas hōrada q̄ las casas delos principes. Y por esto los pricipes y empadores catholicos de españa la guarnecieron deste tal preuilegio q̄ he dicho q̄ dize la dicha.l.ij.ca.ō his q̄ ad eccle.cōfu.⁊.d.l.hsenti.de eo.ti. y ēla l.iiij.del fuero destos reynos enel li.j.titu.ōla guarda delas cosas ōla sancta yglesia dize. Ninguno no sea osado de ōbrāntar la yglesia ni ciminterio.⁊c.⁊ la ley q̄ hizo el rey dō enrriq̄ el ij.q̄ comēça. Ecclesie.ēlas ordenāças reales dize los priuilegios ⁊ libertades dela yglesia sean les guardadas:⁊ tiene lo mismo.c.si quis suadēte.§.qui autez.xvij.q.iiij.⁊ la yglesia ciminterio tiene priuilegio que aun por. xl.passos si es yglesia matriz/⁊ si es capilla.xxx.passos que los sobredichos gozā de immunidad enestos sobredichos passos como si dētro dela misma yglesia estuuiessen.xvij.q.iiij.c.sicut anti.⁊.c.frater.⁊.c.miror.y estos passos segun ydoro cada passo tiene cinco pies: ⁊ cada pie veynte ⁊ cinco dedos:y estos passos han ō yr no apressuradamente sino de su espacio/ segū que se requiere ala naturaleza/ segū la glosa enel capitulo sicut antiquitus.xvij.q.iiij aquel espacio no ha de llegar alas otras casas/ por el capitulo diffiniuit.xvij.q.iiij. porque alli pueden le prender:⁊ nota que segun el Panormitano enel capitulo inter alia ō immunitate ecclesiarum.⁊ la glosa enel.c.reum.xvij.q iiij.⁊ hugo y el arcediano alli mismo dizē q̄ el que vna vez huye ala yglesia:aunque ōspues della salga/ no le pueden mas por aq̄l delicto corporalmente punir.

¶ El.lxxxj.caso es sobre las personas q̄ vsan dela immunidad dela yglesia ay alguna opinion de algunos q̄ el q̄ por insidias mata a algūo que no le vale la yglesia:lo qual tiene pe

Ayuntamiento de Madrid

dro de ancarano por la autētica de mandatis principū: ⁊ aun lo alega la glo. ēla. l. penul. d̄l fuero: ⁊ para su opiniō traen al. c. j. de homicidio. Mas d̄ iure Canonico ya es corregida la dicha autentica. ⁊ Panormitano enel di. c. inter alia: dize que el tal q̄ por insidias cometio homicidio que goza dela immunidad dela yglesia: ca dize q̄ no embarga el di. c. j. porque es texto del testamento viejo: ⁊ tiene muchos entendimiētos: porque el altar antiguo no gozaua delos priuilegios q̄ agora el nueuo. y aū q̄ el dicho primer ca. se ha de entender si al tal matasse de dētro d̄la yglesia o ciminterio: y cōcuerda cōesto la glosa enel. c. sicut antiquitus. xvij. q. iiij. Y el Innocen. ⁊ la glo. eñl di. ca. j. ⁊ Hostiēse in suma d̄ immunitate ecclesiarū. § in cōtrariū: so el. §. si quis ad ecclesiā. y eñl ca. inter alia. de immuni. eccle. ⁊ Guillermo d̄ mōte landuno enla clementina. ij. de penitencijs ⁊ remissionibus. Assi q̄ es la verdad que solo tres linajes de personas no gozan dela immunidad dela yglesia / ⁊ aun assi lo afima la ley vj. d̄las ordenanças reales enel li. j. titulo d̄la guarda delas cosas dela sancta gglesia / q̄ son tres / conuiene a saber.

¶ El primero / robador conoscido por mar o por tierra.

¶ El segūdo el q̄ de noche quemare miesses: o destruyere viñas o arboles.

¶ El tercero el q̄ mata o hiere dētro ēla yglia so esperança que sera defendido della.

Y lo mismo tiene la. l. iiij. dela primera partida titulo primero: ⁊ la ley primera: ⁊ la ley. vij. titu. v. dessa primera partida.

¶ El. lxxxij. caso es si alguno corto miēbro / o mato a qualquiera clerigo de ordē sacro / o d̄fendio en su ꝑsona algun obispo o a otro perlado: o lo mando / o fue en consejo o ayuda dello / es descomulgado de Descomunion reseruada al papa: dela qual no puede ser absuelto aunque tēga gracia o priuilegio d̄la sede apostolica para ser absuelto de qualesquiera descomuniones reseruadas a essa sede: saluo si especial mēciō de verbo ad verbum no hiziesse dela extrauagāte del papa Sixto quarto que comiença. Et si dominici gregis: y el cōfessor que desta descomunion: como de otras q̄ arriba he dicho absoluiere incurre ē excomunio reseruada al papa: dela qual no puede ser absuelto saluo enel articulo dela muerte. Y aun delas descomuniones sobredichas aun eñl articulo dela muerte no puede Absoluer el que enellas ouiere incurrido / ēlos casos que se requierē satisfaciō sin q̄ primero satisfagā o den ydonea caucion. Dize la rosella enla excomunion. vj. §. ix. demādo si los vassallos si podrā comunicar con su señor q̄ esta descomulgado? R. segun el ricardo in quarto distin. xvij. q̄ no porq̄ quandoquier q̄ esta publicamēte descomulgado algū principe o señor / son absueltos ⁊ libres sus caualleros ⁊ vassallos d̄l juramento que le auian hecho de fieldad / esto es dela obligacion aque le erā obligados de seruir / y esto es establecido por mandamiento dela yglesia en d̄testaciō deste crimē: y porq̄ mas tema el principe o señor de despreciar los mādamientos ecclesiasticos. xv. q. vj. c. vos sanctis y el. c. siguiente: mas si esta en dubda si el tal prīcipe o señor esta descomulgado o no / obligados son sus caualleros ⁊ vassallos a le obedecer: porque enlas cosas dudosas / de obedcer es a sus superiores. xiij. q. j. quid culpatur.

§. j.

LA. lxxxj. descomunion es puesta enla clementina vnica: de consanguinitate ⁊ affinitate / donde son descomulgados todos los que scientemente cōtraen matrimonio enlos grados prohibidos de consanguinidad ⁊ affinidad dentro d̄l quarto grado. Item es lo segundo los que contraē con las monjas. Item lo tercero son descomulgados los religiosos o monjas o clerigos in sacris constituydos q̄ contraen matrimonio con qualesquier personas: esta tal descomunion es episcopal.

§. ij.

¶ Que sera si estos sobredichos ignorauā ⁊ no sabian quādo contraxeron matrimonio si eran parientes y despues supierō el grado ꝓhibido del tal parentesco o afinidad / seran ligados desta dicha excomuniō? R. segū la glosa y el Cardenal in. d. clemētina / q̄ no son d̄scomulgados / saluo sino contraen d̄ nueuo: q̄ntoquier que moren y estē juntos: aunq̄ pequē mortalmente.

§. iij.

¶ Que sera si sabē que son parientes quādo contraxeron / mas no sabian que auia puesta excomunion? R. segun el Antonio de Florēcia que son descomulgados.

§. iiij.

¶ Que sera si cōtraen conel q̄ es impuber q̄ es la muger menor de doze años: y el hombre

Ayuntamiento de Madrid

menor d̃.xiiij.q̃ es su pariẽta o pariẽte o afin: serã descomulgados? R. segũ el cardenal ⁊ lãdul. alli q̃ no son descomulgados / porq̃ mas es d̃sposorio d̃ futuro segũ la interp̃taciõ del d̃recho q̃ contraen matrimonio ca. vnico: d̃ spõsatione impuberũ li. vj. ⁊ los q̃ contraẽ spõsalia no son ligados desta dicha excomuniõ: como lo tiene la glosa: y stephanus ⁊ Paul⁹ alli saluo si por copula carnal q̃ ouieron ya fue hecho matrimonio. §.v.

¶ Que sera si cõtraxo solamẽte por palabra d̃ presente mas no cõsumio el matrimonio? R. que es descomulgado el tal. §.vj.

¶ Quiẽ se dira ser religioso pa q̃ icurra eñsta excomuniõ si cõtrae matrimonio? R. q̃ todo aquel q̃ tacita o expressamẽte es ꝓfesso d̃ alguna religion aprouada. §.vj.

¶ Que sera sino sabiã hasta que grado dela cõsanguinidad o afinidad se estienda esta prohibiciõ del derecho: empo sabian q̃ eran parientes? R. la glosa in. d. cle. eos. q̃ incurrieron en excomũiõ: porq̃ la ignorãcia d̃l hecho y no del derecho escusa: ⁊ al contrario: mas si el vno solo supo esto: aquel es d̃scomulgado y no el otro. §.viij.

¶ Que sera del sacerdote o de otro q̃ toma palabras de p̃sente d̃ matrimonio d̃ algunos: los q̃les sabiã q̃ erã pariẽtes q̃ndo cõtrayan y de todos aq̃llos q̃ pa esto dierõ consejo ⁊ ayudarõ y d̃ sus pariẽtes y padres q̃ enesto fueron ⁊ cõsintierõ: o a otros q̃ a esto fuerõ p̃sentes: por vẽtura serã d̃scomulgados todos estos? Esta quistion es muy prouechosa y nueua. Por respuesta desta q̃stion distingo assi / q̃ alguno eñl tal acto puede participar o comunicar eneste sobredicho cirmẽ en tres maneras. La. j. solamẽte en participar o comunicar en aq̃ste acto por el q̃l incurrẽ los q̃ cõtraẽ en excomunion: y el tal no incurre en descomunion / y esto tiene el Abad eñl cap̃ nup. ⁊ capitulo si concubine. de sen. exco. dõde dize: q̃ pa incurrir enesta tal descomunion no basta ni es suficiẽte comunicar en aq̃l acto por el q̃l incurre en descomuniõ. La. ij. p̃ncipalmẽte se dize algũo comunicar enel crimẽ / no tan solamẽte comunicando mas aun dãdo y p̃stãdo consejo o ayuda o fauor pa q̃ se põga ẽ efecto el tal crimẽ: entõces el tal es descomulgado / Y esto tiene el Abad eñl. d. c. nup. La. iij. puede alguno comunicar enlas sobredichas cosas (d̃mas d̃ participar) en mãdar y en dar y p̃star autoridad pa se hazer lo tal: y los tales pecã ⁊ incurrẽ mas en excomuniõ: q̃ no los q̃ cõtraẽ el tal matrimonio y desto es visto caso eñl. c. mulieres. de sen ex. dõde alli dize d̃l mãdamiẽto o auctoridad: y d̃ esto es glo. singular in. c. j. d̃ offi. d̃le. dõde alli dize q̃ este q̃ autoriza o manda hazer el tal crimẽ mas peca. Y d̃stas cosas sobredichas parece la soluciõ de nr̃a. q. conuiene a saber. Es vn sacerdote o otro q̃da o toma palabras de presente de matrimonio entre algunos q̃ eran pariẽtes o afines dẽtro del quarto grado solamẽte no dando cõsejo ni fauor ni ayuda para ello ni antes d̃ hecho ni d̃spues: este tal no es d̃scomulgado. Esso mismo has d̃ dezir delos q̃ a este tal matrimonio estan presentes: mas si el sacerdote o otro dio cõsejo o fauor o ayuda para lo tal es descomulgado o si el tal matrimonio no se hiziera por ventura si el no diera el tal cõsejo o fauor o ayuda / o sino consintiera o estuuiera presente. Mas delos padres d̃stos que assi contraen matrimonio en caso prohibido / es dezir que porque consintierõ enel tal Matrimonio delos hijos / no solamẽte comunicãdo: mas aun mandãdo o autorizando / o estando presentes / es visto que estos son mas descomulgados que sus hijos. §.j.

LA. lxxx. descomuniõ es q̃ son descomulgados todos los religiosos que sin licẽcia especial del ꝓprio sacerdote solenizarẽ matrimonio o ministrarẽ el sacramento dela Eucharistia alos legos o clerigos / o extrema vncion. enla cle. de p̃ui. ca. religiosi. esta excomunion es reseruada al papa. §.ij.

¶ Demando quien se podra dezir solenizar el motrimonio? Responde el Cardenal q̃ segun Zenzelinus q̃ eneste verbo solenizar es comprehendida toda solenidad que es guardada cerca dela Costumbre que se tiene enel contraer matrimonio enla patria o region: de sponsalibus. cap̃. p̃mero: agora haga enel bendezir delos Nouios solennemente: agora haga la Missa especial por los que contraẽ matrimonio. §.iij.

¶ Por vẽtura serã ligados d̃sta descomuniõ todos los religiosos q̃ lo sobredicho administrarẽ? R. el cardenal in. d. cle. religiosi: q̃ no mas solamẽte el religioso d̃la religion aprouada: porque los otros no son ꝓpriamente religiosos: por el ca. vnico. de voto. li. vj. ⁊ aunq̃ al

Ayuntamiento de Madrid

gunos esto quierã q̃ se entiẽda de solos los religiosos esentos/como pedro ó estano: empo comũmẽte es tenido ó los dotores q̃ ha lugar esta clemẽtina ẽ todos los religiosos esentos o no esentos: y esto es cosa segura: y ẽ los religiosos q̃ ꝓsidẽ en algũa ꝑgꝛia parrochial si ministran las sobredichas cosas a otros saluo a sus parrochianos: segũ paulo ĩ cle. j. ó ócimis y la glo. alli. E aũ nota q̃ segũ vn dotor q̃ sella ma Nicolas en vn tratado q̃ hizo de sacramẽtis dize q̃ se guarde el cura parrochial/o otro sacerdote secular ó dar la cucaristia al parrochiano ageno sin licẽcia de su ꝓpꝛio cura del tal parrochiano/sino q̃ peca mortalmẽte porque mete su hoz en miesse agena. §.iiij.

¶ Que sera ó l religioso nouicio que administra lo sobredicho? R. segun el Cardenal/ y Lapus que es descomulgado. ar. religioso. ó sen. excõmu. lib. vj. §.v.

¶ Que sera delos religiosos cõuersos/seran semejantemente descomulgados? R. el Cardenal q̃ Pedro ancarano tiene q̃ no: como tã poco las monjas no incurrẽ q̃ no tienen ordẽ sacra: mas Jẽzclinus tiene que son ligados/ y esto es verdad. §.vj.

¶ Que sera si el religioso ministra el sacramẽto ó la eucharistia y estrema vnciõ a otros religiosos ó otra ordẽ/ icurrira ẽ esta sobredicha excomuniõ? R. el Cardenal q̃ Pedro ó stano dize q̃ vn Cardenal acõsejo q̃ no: y esto es la verdad aunq̃ Lapus tiene q̃ en aq̃lla palabra q̃ dize la. d. cle. cleri. q̃ se entiẽde tambiẽ delos regulares como seculares/ mas como he dicho no icurrẽ eñsta pena: assi lo tiene el Angel en su. sũma in excõ. v. caso. iij. §. iiij. Y la rosella en absoluciõ. j. §. xxxvj. §.vij.

¶ Que sera si el seglar dize al religioso q̃ trae o tiene licẽcia de su cura parrochial/ deue le ó crer el tal religioso y dar le la cucharistia o extrema vnciõ? R. la glo. q̃ si: porq̃ nũgũo se ha de ꝓsumir no ser sin cuydado ó su salud/ y con cuerda conesto Lãdunus y Paulus y stephanus. Y nota segũ la glo. in. c. signi. el. ij. ó homi. q̃ q̃ndo q̃er q̃ es ó mãdado ó l peligro ó l aĩa y ó la cõciẽcia ó alguno/ ha de ser el tal creydo por su juramẽto no solo enel foro penitencial mas aun segũ el Cardenal enel foro judicial/ quãdo el tal ó otra manera no puede ꝓuar las cosas de su conciencia. de testamẽtis. ca. ꝓsentũ: alli la glosa vee desto. §.viij.

¶ Estando alguno en tiẽpo del articulo dela muerte podria el Religioso ministrarle licitamẽte el sacramẽto ó la eucharistia? R. segũ el cardenal y paulo y lapus q̃ no: mas Joannes teutonicus: y el Arcediano. xxvj. q. vj. c. si ꝑbr̃ y Innocencio y Hostiẽ. in ca. oĩs. ó pen. y retinnẽ q̃ licitamẽte lo puedẽ ministrar. E directorium li. j. ti. xv. Y esto es ó dad si otro sacerdote no puede ser aunque entonces q̃ le aya de administrar el dicho sacramento. Mas la extrema vnciõ dize q̃ no la pueõ el tal religioso administrar aun eñl dicho arti. porq̃ solamẽte es ꝓmitido q̃ enla tal necessidad sea absuelto el tal ó qualquier ó scomuniõ reseruada al papa/ y darle el sacramẽto dela eucharistia: y derecho para esto extra de penitẽcijs y remissionibus ca5. quodin te. y. xxvj. q. vj. ꝑbr̃. y ar. ix. q. ij. cap. lugdunensis. porq̃ ala necessidad no ay lev. ó regulis iuris. quod non est. y mẽbarga a esto que dizẽ algunos: que lo q̃ dize el dicho capitulo presbyter: que bien prouechosamente se entremete enel oficio ó l otro sacerdote/ que se entiende delos propios curas que no pueden absoluer alos parrochianos agenos. extra ó penitẽ. y remissio. ca. omnis. y esto ó arriba dize el dicho directorium enel lugar sobredicho. §.j.

¶ Demãdo si el parrochiano ageno rescibe sin licencia ó su cura la eucharistia ó manos ó l religioso: sera descomulgado el tal parrochiano assi como participante en crimen? R. q̃ no porq̃ la tal participaciõ tiene lugar q̃ndo participa enel tal religioso despues del acto dañado y prohibido q̃ le era defendido: mas no enesse mismo auto que cometio esse religioso lo qual nota q̃ es para otras cosas muchas de otras excomuniones. §.x.

¶ Que sera si el religioso q̃ administra los sobredichos sacramẽtos no sabia q̃ estaua enel derecho puesta esta excomunion: y cõ esta tal ignorãcia los administro sin licencia del cura parrochial/ por vẽtura icurrira eñsta excomuniõ? R. q̃l cardenal dize q̃ no por la palabra q̃ dize la. d. cle. si ꝓsumiere/ la q̃l denota dolo: cõuiene a saber malicia y temeridad eñl que los administrare. Jtẽ aunq̃ la ignorãcia del derecho regularmente no escusa: empo quãdo por conjecturas prouables es hallado q̃ la ignorãcia en que cayo es tal que le escusa no saber lo tal: segun se nota ó cõstitutionibus ca. ij. in. vj

Ayuntamiento de Madrid

Item assi como el milite seglar q̃ es deputado ꝛ dado alas armas es escusado por la ignorãcia d̃ no saber el derecho.c.d̃ iuris ꝛ facti ignorãtia:assi podremos escusar a estos milites d̃l rey del cielo:ꝛ aun eñl foro judicial son escusados los tales religiosos q̃ndo ay ꝓuables cõjeturas por do no los administraron p̃suntuosamẽte:mas empo induzidos por alguna causa justa lo hizieron:al fin cosa segura es demãdar absolucion. §.xj.

¶ El rector d̃la ygl̃ia parrochial q̃ no es sacerdote o el vicario desse rector podra dar licẽcia alos religiosos pa que administren estos sobredichos oficios d̃ sacramẽtos? R.el cardenal q̃ si:y semejãtemente paulo tiene q̃ el arçobispo y obispo d̃la ciudad puede dar esta licẽcia y Zenzelinꝰ y stephanꝰ:Y esso mismo tienẽ q̃ la puede dar el vicario d̃l obispo q̃ es ĩstituydo por el enlas cosas spũales/o su delegado desse vicario/o su penitẽciario: mayormente si desto ay algũa costũbre q̃ los tales vicarios o sus d̃legados.ꝛc.dã la tal licẽcia. §.xij.

¶ Bastara la licencia q̃ da el cura parrochial q̃ aun no es sacerdote? R.la glo.in.di.cle.religiosi.q̃ si/si tiene legitima edad pa q̃ dẽtro d̃l año q̃ dela tal ygl̃ia fue ꝓueydo puede ser ordenado en sacerdote. §.xiij.

¶ Bastara la licencia d̃l vicario q̃ tiene ꝛ vsa de cura ordinariamente dela tal parrochia/y es constituydo por vicario d̃la tal yglesia? R. la dicha glo.q̃ si/delo q̃l se infiere q̃ si el tal no ha cuta ordinaria dessa Yglesia parrochial/mas es el cometida por poco tp̃o/q̃ no puede dar la tal liceucia/saluo si especialmente nole fue esto concedido. §.xiiij.

¶ Que sera delos escolares ꝛ moços a soldadados ꝛ los otros mercenarios y semejantes: quien les ha de dar alos tales licẽcia pa q̃ les den los tales sacramẽtos los religiosos? R.la dicha glo.q̃ basta q̃ la ayã delos curas parrochianos en cuyas parrochias moran/saluo si no ouiesse alli venido por causa de recreaciõ o por otra causa temporal d̃ mercar algo o recaudar algo o cosas semejãtes/y que luego se auiã de boluer a sus tierras ꝓprias:ca ẽtõces no puedẽ dar les la tal licencia. Y nota que dize el Abad enel ca.nullus.de parrochijs:q̃ el obispo no puede dispensar conel q̃ biue ꝛ mora en su diocesi enlos votos y ẽlas otras cosas nidar le ordenes si el tal tiene alli su domicilio saluo si ha estado alli la mayor parte del año: segun el Innocencio.c.Omnis.de peni.ꝛ remis.ꝛ no lo haziendo in fraude de su propio obispo. Y domilicio se dize que tiene alguno ẽ otra parte/quando alli tiene la mayor parte d̃ sus bienes o de su familia:o sino tiene nada lo mas alli conuersa.cap.vbi senatores. La.ij. ca por solo tener alli vna casa/no se dize tener alli su domicilio.ff.admunicipales.l.libertus. §.sola. Y nota q̃ el papa Eugenio quarto concedio q̃ los seglares q̃ se hallaren enel tp̃o d̃la pascua de resurreciõ en qualquier parte fuera d̃ sus proprias tierras aũque no sea en su diocesi:ꝛ aunque ayan de estar alli poco tiempo/y no de morada/que si alli confessarẽ ꝛ comulgaren que no son obligados de mas boluer a cõfessar ni comulgar en su propria parrochia Item declaro el dicho Papa en vna extrauagante que comiẽça. Dilecto filio:que los fieles satisfazen al mandamiento d̃la yglesia en comulgar ocho dias antes de pascua de resurrecion ꝛ otros ocho despues. Item la eucharistia se puede dar enel articulo dela Muerte por manos de vn seglar:de consecratione. §.j.

La.lxxiij.d̃scomuniõ es q̃ por la clementina religiosi.de priuilegijs.son d̃scomulgados todos los religiosos q̃ absueluẽ alos q̃ por el canon son descomulgados/esto es si alguno incurrio en alguna excomuniõ que esta enel cuerpo del derecho reseruada al Papa/saluo si absueluen essos religiosos ẽlos casos q̃ estã expressos enel derecho que puedan absoluer:o saluo si les es concedido algun priuilegio para esto. Itẽ son esso mismo descomulgados essos religiosos si absueluen delas sentencias de descomuniõ promulgadas por los estatutos sinodales o prouinciales delos Arçobispos o obispos:o si absueluen a alguno a culpa ꝛ a pena:y esta descomunion es reseruada al Papa que por otro inferior no pued̃ ser absuelto. §.ij.

¶ Esto sobredicho entẽder se ha tãbien si absueluẽ estos religiosos d̃la excomuniõ menor q̃ este enel derecho puesta como dela mayor? R.el cardenal in.d.cle.q̃ no:saluo d̃la mayor segũ laurẽtius:y haze a esto el.c.si quẽ.ꝛ.c.ũp de sentẽ.ex. Y esso mismo tiene lapus/y haze el.c.j.d̃ rescri.li.vj.el dñico empo eñl cap.vnico.de his q me.cau.fi.dize.q̃ se entiẽde aun de

la excomuniõ menor si dello absueluẽ porq̃ la l.penul.q̃ ꝓhibe la.asobluciõ d̃la excomuniõ incluye aun en si la menor excomuniõ q̃ della no absueluã:y d̃sto es ẽla glo.i.cle.j.d̃ p̃ui. Itẽ dõde q̃era q̃ es hecha mẽciõ d̃la excomuniõ ⁊ la materia porq̃ la tal excomunion fue puesta es ꝓporcionada aun ala excomuniõ menor:d̃ la mayor y d̃la menor es entẽdido: como nota la glosa.y petr⁹ eñl.c.p̃sidẽtes.d̃ here.in.vj.⁊ aunq̃ esta opiniõ sea segura/empero la d̃ artiba dicha parece v̄dadera:la q̃l aun tiene el ãgel/excomuni.v.c.xij.§.viij.⁊ la Rosella ẽ absolu.j.§.lj.mas el Inno.viij.cõcedio alos frayles q̃ los cõfessores d̃los seglares d̃ essa ordẽ puedan absoluer a todos los seglares q̃ con ellos se cõfessarẽ d̃ todas las excomuniones q̃ por el d̃recho comũ o los obispos son reseruadas:saluo de aq̃lla q̃ aya algũo incurrido por poner manos violentas en algũa ꝑsona ecclesiastica/lo q̃l es cierto:⁊ vi yo por mis ojos la tabla de nr̃o capit. general sellada ⁊ firmada del general do esto venia lo hize sacar Letra por letra a vn religioso. §.iij.

¶ Demãdo de q̃ canõ se entẽdera q̃ si los tales religiosos absueluẽ incurrirã en esta excomuniõ? R.el Cardenal in.d.cle.⁊ pau⁹ ⁊ laurẽtius:q̃ se entiẽde de q̃lquier canõ q̃ sea dado ⁊ promulgado por el papa:ca aq̃ste se dize por excelẽcia canon/aunq̃ algũas vezes impropẽ se toma por el que ꝓmulga el obispo.distin.iij §.porro:y esso mismo se entiende de q̃lq̃er extrauagãte dada por el papa:y segũ indi.Cle. la glosa dize q̃ tãbien se entiẽde si absueluen d̃ q̃lquier suspẽsion o entredicho q̃ndo la tal suspensiõ o entredicho auia menester absoluciõ del papa o del arçobispo o Obispo q̃ por constituciõ ꝓuincial o sinodal a el era lo tal reseruado:⁊ assi lo tiene alli Paulo. Y porẽde si d̃stas cosas sobredichas sciẽtemẽte absueluen los religiosos:ipso facto incurrẽ enla sobredicha excomunton. §.iiij.

¶ Que sera si los tales religiosos absueluen delas sentẽcias de excomuniõ q̃ pusierõ los legados del papa en sus legaciones:delas q̃les has ⁊ tienes extra.de oficio legiti.ca.fi. R.segun el laurẽtius:⁊ siguelo el Cardenal/q̃ esso mesmo es q̃ delos statutos sidonales delos arçobispos ⁊ obispos. §.v.

¶ Que sera d̃los religiosos sobredios q̃ absueluẽ d̃l pecado:mas no d̃la descomunion en que incurrio por cometer el tal pecado? R. segun Zenzelinus/⁊ siguelo el Cardenal/q̃ no son descomulgados. §.vj.

¶ Que sera d̃los tales religiosos q̃ absueluẽ dela Pena tan solamente:mas no dela culpa y pecado/serã ligados desta dicha descomunion? R.segũ Zenzelinus/y el Cardenal lo sigue ⁊ tiene q̃ no:porq̃ esta letra d̃sta dicha cle. religiosi habla copulatiue:esto es si absueluẽ a culpa ⁊ a pena. §.vij.

¶ Que sera si absueluen estos religiosos d̃la sentencia de excomuniõ q̃ ponen los juezes ⁊ aunque fuesse dada por el papa serã descomulgados? R.que no segũ la glo.enla dicha Clementina religiosi. §.j.

LA.lxxxiiij.excomuniõ es q̃ q̃lesquiera q̃ presumieren absoluer a q̃lquiera q̃ sea q̃ fuere descomulgado por q̃lq̃er caso delos q̃ se ꝓnucian el dia del jueues sancto en Roma cada vn año:y d̃los q̃l papa sixto ẽ su extrauagãte ꝓnũcio ⁊ dio:saluo eñl art.d̃la muerte tomãdo primero d̃l tal q̃ prometa de estar obediẽte alos mãdamiẽtos d̃la santa madre yglesia/satisfaziendo o de suficiente caucion sop̃testo de ningun priuilegio o cõcessiõ dela silla apostolica sino hiziere cũplida y expressa minciõ d̃sta sobredicha ꝓhibicion/y la absolucion que d̃ otra manera fuere hecha no vale ni tiene. §.j.

LA.lxxxv.excomunion es si los clerigos o religiosos q̃ induzẽ a q̃ hagã voto algũos o jurẽ o hazẽ q̃ den:o d̃ otra manera les hagã ꝓmeter q̃ elijã en sus monesterios o yglias sepultura/o la q̃ ya tienẽ elegida q̃ no la muden dẽde adelãte ⁊ los q̃ las tales cosas hazen incurrẽ en excomuniõ ipso facto/dela q̃l no pueden ser absueltos sino por el papa:saluo en arti.d̃la muerte.de penis.c.cupiẽtes in cle. Y nota q̃ esta cõstituciõ esta eñl.c.j.d̃ sepultu.li.vj. dõde aun alli dize q̃ estos q̃ assi eligierẽ desta mañra q̃ he dicho no puedẽ ser enterrados en las yglias q̃ d̃sta manera sobredicha eligierẽ ni ẽ otra nigũa:mas seã enterrados ẽlas yglesias do d̃ d̃recho se auiã d̃ enterrar/como si finarã sin auer elegido sepultura en nigũa otra ꝑte:⁊ si essos clerigos o religiosos sobredichos en sus yglias o monesterios p̃sumieren enterrar los/ala restituciõ assi los cuerpos q̃ enterrarõ si selos demãdaren:como aun todas las cosas q̃ por ocasiõ d̃la tal sepultura ouierẽ en

Ayuntamiento de Madrid

qlqer manera dẽtro d. x. dias enteramẽte obligamos: delo ql sino lo hizierẽ eñssa yglia omonesterio dõde los tales fuerẽ enterrados den de ẽtõces seã otro tanto ipso facto ẽtredichos hasta que por essos sea hecha la dicha restitucion cũplidamente de todo lo sobredicho: mas nota q̃ cada vno puede hazer voto de elegirse pultura de su ppio motu: ca por esta dicha cõstitucion no le es q̃tada libertad: de manera q̃ no seã induzidos a hazer por los Clerigos o religiosos el tal voto. §.ji.

¶ El clerigo o religioso q̃ acõseja algũo ole atrae induziẽdole a q̃ elija sepultura ẽ su yglia: mas q̃ no haga dello voto: por vẽtura serã los tales descomulgados? R. q̃ no. §.iij.

¶ Que sera si induzierõ los sobredichos a q̃ alguno hizo voto de elegir sepultura: mas no en su yglesia mesma destos tales Clerigos o religiosos que assi selo induzieron mas ẽ otra: seran descomulgados? R. Pedro de ancarano que segun Juan and. que no son descomulgados los tales. §.iiij.

¶ Que sera si los tales clerigos o religiosos induzieron a alguno q̃ haga voto d elegir sepultura en sus yglias: empo no ouo efecto: cõuiene saber q̃ no se enterro en sus yglias? R. segũ el Cardenal in dicta Clemeti. j. d penis. q̃ dize q̃ por solo induzir al tal no son descomulgados los tales religiosos/ saluo sino ouo efecto el tal induzimiẽto: q̃ las palabras deuẽ ser entẽdidas cõ efecto: mayormẽte ẽeste caso en el qual se trata de pena spũal. §.v.

¶ Que sera delo q̃ dize el. c. j. d sepultu. li. vj. q̃ si algũo hiziere q̃ le pmeta q̃ se entierre ẽ su yglia do el tal es Clerigo/ q̃ aunq̃ no hiziera el tal voto se auia d drecho d enterrar enla tal yglesia/ sera descomulgado el tal clerigo? R. Juan andres: q̃ esta constituciõ emano y se hizo en fauor dela yglesia donde de derecho era obligado de se enterrar: y en pena del tal clerigo no deue ser agrauiada la tal Yglesia. Y porende aunque el tal clerigo peco en quitar la libertad al sobredicho a q̃ no se ẽterrasse dõde el quisiesse: empero puede retener lo tal q̃ fue auido por causa dela tal sepultura: ꝛ assi lo tiene tambien pedro de Ancarano. §.vj.

¶ Que sera si la yglia dõde d derecho se auia algũo d enterrar estaua entredicha cõ su cimiterio? R. el Arcidiano q̃ hã de enterrar el tal enla yglia cathedral/ la ql si aũ fuesse entredicha ha se de guardar la ordẽ del capitu. Abiũqz. xiij. q. enel ql dize donde cada vno se ha d ẽterrar. Y nota empo pa d claraciõ d l dicho capi. j. q̃ si algũo illicitamẽte fuere enterrado q̃ son obligados los clerigos o religiosos ala restitucion delos cuerpos q̃ assi alli se enterrarõ si fuerẽ demãdados. Mas quanto a restituyr las otras cosas q̃ por ocasion dela tal sepultura ouierõ/ dentro de. x. dias son obligados a restituyr aunq̃ no les sea pedido por los clerigos donde de iure era obligado a se ẽterrar el tal: como la glo. enel. di. c. j. lo dize. Y la razon desto es segun Pedro de ancarano: porque el que alguna cosa ouo mal ganada es siẽpre in mora: assi como ladrõ. §.j.

LA. lxxxvj. descomuniõ es q̃ el papa paulo. ij. por vna extrauagãte so la rubrica d rebus ecclesie alienãdis: donde alli descomulga alos q̃ enagenan los bienes ecclesiasticos: o si hazen pacto por donde el domonio dessos bienes son traspassados: ꝛ todos los q̃ estas cosas conceden o las apotecan o las dan ẽ feudo o en infiteoteca las conceden o las alquilã saluo enlos casos que por el derecho es concedido/ saluo los frutos ꝛ bienes que guardando los no se podrian cõseruar. Item son d̃scomulgados los que las tales Cosas en agenadas rescibieron. §.ij.

¶ Enla clemẽtina. j. de rubes ecclie non alienandis es suspẽso del oficio q̃lquier religioso psidẽte de algun monesterio o prior de algũa yglesia o qualquier administrador que los derechos o reditos o Possessiones del sobredicho monesterio o yglia algũo cõcediere por vida o por tpo cierto so q̃lqer titulo saluo sino lo demandare tal necessidad o puecho d la tal yglia: y entõces hã las d enagenar cõ cõsentimiẽto d su cõuẽto si lo tiene: ꝛ si no tiene cõuẽto de religiosos ha lo de hazer con licẽcia ꝛ auctoridad de su plado: empo esta pena no se entiende si los tales bienes arrendo a algũo ovẽdiolos frutos dellos por poco tiẽpo: ꝛ nota q̃ poco tiẽpo se entiẽde espacio de. xx. o. x. años. c de prescriptione longi tpis. l. fi.

¶ Estas cosas q̃ se siguen son prohibidas a todos los religiosos vniuersalmente enel capitulo religiosi. in Clemen. de priuilegijs.

Ayuntamiento de Madrid

¶ Lo primero que en sus sermones deles prelados delas yglesias no retraygan: esto es decendiendo en particular.

¶ Lo.ij.es que no retraygan ꝛ aparten a algunos dela frequentacion ō sus yglesias parrochiales: esto es detrayendo de sus perlados o cosas semejantes.

¶ Lo.iij.es q̄ no pronunciē indulgēcias falsas. Y segun la glosa alli in di.capitu.religiosi dize q̄ predicā indulgēcias falsas quando pronunciā las indulgencias q̄ no les son cōcedidas: y segun Zēzelinus enessa di. Cle.q̄ falsas se dizen pnunciar las quādo no las puedē puar.ar.de pba.ca.quoniaz.ꝛ ca.post cessionē ꝛ defi.instru.ca.ij.mas para q̄ pequen mortalmente essos religiosos/entiendese quādo pnunciā las indulgencias que no son verdaderas o que no son validas.

¶ Lo quarto es quādo entiendē enil hazer ō los testamētos q̄ no apartē ni retraygan alos testadores ō restituyr las deudas/o los legatos que alas yglesias matrices quisierē hazer. Pedro de palu.dize in.iiij. q̄ puedē essos religiosos pcurar q̄ elijā essos testadores a ellos mas que no lo hagan con palabras illicitas o cō mala intenciō cōtra essas yglias matrices porque a ninguno no quitā lo suyo como ningun derecho no auian aun adq̄rido: mas pecā mortalmente essos religiosos.

¶ Lo quinto es q̄ las cosas legadas o deuidas o mal auidas pa si ni pa su ordē/o pa los frayles o cōuento en pjuyzio de otro alguno no ganan o procuren.

¶ Lo.vj.es q̄ no absueluā delos casos reservados al papa o alos obpos: todas estas cosas les son mādadas en virtud ō sctā obediencia y so maldiciō eterna q̄ no las hagā.

¶ Lo.vij.es/y sola misma pena les es prohibido que alas psonas ecclesiasticas: mayormēte delante los juezes delegados ōla yglesia ō Roma indeuidamente cōtra justicia les agrauien.ꝛc.

¶ Lo.viij.es mandado alos prelados religiosos: los q̄ les so ocasiō ōlas sobredichas cosas algo ouierō q̄ si dētro ō vn mes cūplidamente no lo satisfizierē alas psonas ecclesiasticas/q̄ assi fuerō dāmificadas de aq̄llo q̄ a su poder vino despues de q̄ por ellos fuerō req̄ridos que ipso iure son suspēsos dēde entōces hasta q̄ ō uidamente satisfagan.

¶ Lo.ix.es q̄ no administrē el sacramēto ōla estrema vnciō ni la eucharistia/ni solimizen el matrimonio: ꝛ ni absueluā alos descomulgados: ꝛ ni absueluan a culpa y a pena.

¶ Lo.x.es que no puede ningū religioso ser electo en plado de otra religion o abito: saluo en obispo. Cle.j.de electione.

¶ Lo.xj.es pphibido enagenar alos prelados religiosos las cosas dela yglia. Clemē.j.ō re. eccle.non alie.

¶ Lo.xij.es les mādado q̄ no induzā a ninguno a q̄ haga voto o jure para q̄ elija sepultura en sus monesterios ꝛ yglesias. Clementina cupientes de penis.

¶ Lo.xiij.es q̄ las decimas indeuidamente no las vsurpen. Cle.j.de decimis.

¶ Lo.xiiij.es mandado alos mendigātes q̄ no reciban ala pfession a ningūo antes ō cūplido el año.xv.ca.nō solū.ꝛ.ca. cōstitutionē. de regularibus lib.vj.

¶ Lo.xv.q̄ no fauorezcā al estado delas begumas. Cle.j.de religiosis domib⁹.

¶ Lo.xvj.es que las horas deuidas en sus yglesias las oficien y paguen. Clemē.j. de celebratione missarum.

¶ La.xvij.es q̄ no derē el abito ō su religiōꝛ ni vayā al estudio: ꝛ ni oyā fisica ni leyes.c. vt piculosa.ne cieri.vel mona.li.vj.

¶ Lo.xviij.es que no digā ningūa cosa por la q̄l retraygā alos q̄ les oyē de pagar los diezmos: y q̄ siēdo requeridos prediquē al pueblo/y q̄ los cōfessores no derē de hazer cōciēcia alos que conellos se cōfessaren. Clemēti cupientes de penis. Mas quanto a este passo alos Frayles menores es concedido por el papa Eugenio quarto que no sean mas obligados los cōfessores o los q̄ conellos confessarē de solamēte ōzir les: hagos cōciēcia ōlos diezmos q̄ los pagueys ꝛ induzir les a q̄ los paguen quādo pudieren: mas no por esto les hā de negar la absolucion. Y esto ō auerles ō hazer cōciencia aun no son obligados los cōfessores: saluo quando por los prelados ecclesiasticos o de su parte fuerē requeridos mas no de otra manera.

¶ Lo.xix.es que los mendigantes no tomē ni reciban casa de nueuo: capitulo cum erco.ō ercessibus prelatorū.lib.vj.ꝛ Clemē.cupientes.de penis.

¶ Lo.xx.es q̄ no celebrē ē villas ni castillos

Ayuntamiento de Madrid

saluo sino les fuere por el derecho cõcedido. ca. eporum. de priuile. li. vj.

Lo. xxj. es que guarden el entredicho qualq̃er que sea que vieren que guarda la yglia matriz. Clemẽ. j. de sen. exco.

Lo. xxij. es que ningũ religioso puede por vigor y fuerça de qualesquier letras apostolicas o de sus legados hazer conuenir a ninguno q̃ sea su subdito por razõ de otro lugar: saluo delante de aq̃l que de derecho ha de cõuenir ⁊ parecer Cle. j. de rescriptis. §. j.

LA. lxxxvij. descomunion es q̃ son descomulgados todos aquellos que van al sepulchro sancto del señor aun por causa de ꝺuocion sin licencia del papa: ⁊ la absolucion ꝺlla es reseruada al papa o a su penitenciario.

§. j.

LA. lxxxviij. descomuniõ es por el. cap̃. vt ꝑiculosa neclerici vel monachi: dõde alli descomulga tres generos de ꝑsonas: primeramẽte todos los religiosos q̃ tacitamente o expressamẽte sõ ꝓfessores ꝺ algũa religiõ aprouada/ si temerariamẽte dexarẽ el abito/ dõde nota q̃ ꝑa incurrir enesta pena dos cosas se requierẽ. La primera q̃ dexen el abito saliendo fuera del monesterio: mas no enel monesterio dõde estan: onde aun segũ Juan andres in capitulo ꝑiculosa: ĩ nouella: si duerme el religioso sin abito eñl monesterio no es descomulgado: ⁊ porende para incurrir enesta pena cõuiene que ꝺxe el abito el religioso enlas escuelas o fuera ꝺl monesterio/ si lo haze por vaguear fuera dela religion apostatando: mas de otra manera aunq̃ lo dexe fuera del monesterio no es descomulgado: porq̃ cessa la causa porque fue hecha la sobredicha ley. La. ij. q̃ se req̃ere para incurrir enesta pena/ que lo dexẽ temerariamente: conuiene a saber si lo dexan sin razonable causa o licita al estado del religioso/ porq̃ aunque fuera del monesterio parezca el religioso sin abito dexando lo no incurre en ꝺscomunion: empero si esto haze el religioso cõ licita causa a su estado: la q̃l no pudo cumplir ⁊ hazer ꝓuechosamẽte cõel habito/ cõuiene asaber: porq̃ se q̃ere bañar o q̃ere pescar/ ꝺmãnera q̃lo faze cõ onestidad y en lugar licito no incurre enesta excomuniõ por aq̃llo q̃ dize el texto di. c. vt periculosa/ si temerariamente dexare el abito: ⁊ lo nota la glosa alli: ⁊ in capi. j. de sen. exco. libro. vj. Mas si esto es antes de hecho/ no es detener sino q̃ es ꝺscomulgado mas hecho es de tener que no lo es aunque se presente delante delos seglares sin su abito.

§. ij.

¶ Que sera si algũ religioso trae elabito mas en oculto lo trae: cõuiene a saber ꝺbaxo delos vestidos laycales sin causa razonable y fuera del monesterio? R. Juan an. enel. c. de⁹ q̃. ꝺ vita ⁊ ho. cle. ⁊ la glo. in cle. ij. eo. ti. es visto tener q̃ el tal religioso es descomulgado: mas el Abad in di. de⁹. tiene q̃ no lo es: y esto es la verdad: porque la cõtituciõ penal no deue de ser estẽdida fuera ꝺ su caso/ no auiẽdo ni tenẽdo otra semejãte razõ: como lo nota Juan an. in regula. odia. de regu. iu. in mercurialib⁹: aũ ante de hecho lo tal es de tener la opinion de Juan an. la glo. §. iij.

¶ Que sera si tomo el religioso el abito de otra religiõ? R. q̃ el dominico dize eñl dicho. c. v. periculosa que no incurre en excomuniõ: ⁊ assi lo acõseja Lapues: ⁊ ni embarga la palabra q̃ dize el testo/ sue religiones: porque vna es la religion tomando se en general quanto alos tres votos. §. iiij

¶ Seran ꝺscomulgados todos los religiosos q̃ van a algun estudio de letras fuera del claustro? Responde el Angel en su summa enla excomunion. vij. caso xxvij. §. iij. Que si/ saluo si su perlado con consejo dela mayor parte de su conuento les den y concedan licencia ꝑa ello.

§. v.

¶ Son descomulgados todos los doctores o maestros q̃ alos religiosos que dexaron su abito les enseñan leyes ofisica/ o en sus escuelas los presumierẽ retener: y esta excomuniõ es reseruada al obispo. §. j.

LA. lxxxix. descomuniõ es q̃ todos los religiosos aun esentos que no guardarẽ el entredicho puesto por la sede apostolica o por el ordenario ꝺl lugar/ o general cessaciõ ꝺlos diuinales oficios hecha por el prouincial concilio: o por el que esto pueda hazer guardãdolo la yglesia Cathedral o matriz del lugar: sõ excomulgados ipso facto por la Clementi. ex frequentibus. de senten. excõmu. y es reseruada al obispo. §. ij.

¶ Qual se dira yglia martiz. R. segũ la glosa enla palabra matricẽ: q̃ la yglesia mayor o dõde se da el baptismo. §. iij.

¶ Que sera si eñllugar no ay yglesia Cathe

Ayuntamiento de Madrid

oral ninguna ni matriz / porq̃ por vẽtura esta en otro lugar o alli ay dos o tres yglias yguales para sus parrochianos donde les administrã en cada vna el baptismo ⁊ los otros sacramẽtos? En esto es de distinguir / que si todas las yglias guardã lo sobredicho q̃ tieẽ lugar esta pena en essos religiosos sino lo guardan: mas si algunas dessas yglesias lo guardan y otras no / no tiene lugar esta pena.

¶ Capitulo primero de quantos daños haze la Descomunion al que esta descomulgado: assi alo spiritual como alo corporal.

Nota que diez ⁊ nueue males haze ⁊ traer la excomunion mayor al descomulgado / Por donde se enseña quanto es de temer.

¶ El primero pue priua dela participacion d̃ los otros / porq̃ el d̃scomulgado es obligado a euitar alos otros segun el Abad in capitulo nulli. de sentẽ. excõ. y despreciando / y no se dãdo nada delos euitar / todas las vezes q̃ comunica con ellos peca mortalmente: y haze el capitulud decle. exco. mini. ⁊. cap̃. sicut. ij. q. vij onde aunq̃ al que es descomulgado le puedẽ por causa de humanidad pa la sustentaciõ necessaria d̃la vida ministrarle ⁊ darle / como sõ los alimentos de comer / y beuer y vestidos ⁊ casa segun la glosa in ca. qm̃. xj. q. iij. empo las otras cosas ⁊ instrumẽtos sin los q̃les podria biuir ⁊ passar no le son de administrar: mas solamente en este caso q̃ es dicho en el q̃l el hombre por mandamiẽto dela caridad es obligado de comunicar con el tal descomulgado / segun los theologos para le administar estas tales cosas sobredichas.

¶ El segundo es escluydo y desechado el tal delos sacramentos dela yglesia. iij. q. iiij. capitulo. engeltrudam.

¶ El. iij. que es priuado d̃l ayuda ⁊ sufragio dela yglesia / el qual sufragio ⁊ Ayuda segun los theologos in. iiij. di. xxij. vale para quatro cosas / cõuiene a saber / para aumẽto de gr̃a q̃ han en si / y para merescer la gr̃a que no han. Y para que sean guardados de dios: y pa merescer ser defendidos delos enemigos. Y por ende es dicho ser traydo de Satanas. cap̃. audi. ij. q. viij. ode el sacerdote excomulgado no puede dezir. Dñs vobiscum.

¶ El. iiij. es q̃ no puede estar presente alos diuinales oficios: o con los otros orar ẽla yglia sino de otra manera peca mortalmente / ni deue fuera assi estar cerca q̃ oya las sobredichas cosas. de penitẽ. ⁊ remis. ca. qd̃ in te. empero solo puede en la yglia orar.

¶ El. v. es desechado y escluydo del reyno d̃ los cielos. xxiiij. q. j. cap̃. quodcũqz. ⁊. ij. q. iiij capitulo. nemo.

¶ El. vj. si se ingiere en administrar ẽ algũa orden si es clerigo es irregular.

¶ El. vij. es hecho infame. vj. q. j. ca. infames Baldo empo dize / q̃ esto se entiende del q̃ es notoriamente descomulgado.

¶ El. viij. ningũ beneficio ecclesiastico puede adquirir ni auer. capitulo postulasti. de cle exco. ministrãte. ⁊ in capitulo bone. in. fi d̃ etate ⁊ qualitate.

¶ El. ix. no puede elegir a ningũo en plado. de appella. capi. constitutus.

¶ El. x. si estãdo assi descomulgado rescibe algun beneficio ecclesiastico: aunq̃ d̃spues se haga absoluer y le sea cõcedido el tal bñficio: los frutos q̃ hasta alli ouo lleuado es obligado a los restituyr ca. sacro. de sen. exco. ⁊ ca. pastoralis. in. fi. de. appella.

¶ El. xj. q̃ de todo oficio y beneficio es suspẽso. d. ca. vt in pastoralis in fi.

¶ El. xij. q̃ si algũos les son obligados por deudo de fieldad: como son sus vassallos / no le son obligados a seruir: ni a otra cosa en tanto que se esta en la tal descomuniõ: segun el Abad in dicto capi. pastoralis.

¶ El. iij. que no puede contraer matrimonio sin pecado mortal / aunque vale y tiene el tal matrimonio.

¶ El. xiiij. que no valen nada las letras d̃l impetro del papa sobre algun articulo o cosa ca: ipso iure. de rescriptis. li. vj.

¶ El. xv. Que ninguno puede solamẽte por el orar.

¶ El. xvj. q̃ no puede constituyr ꝓcurador. d̃ ꝓbationibus ca. possessionẽ: ni ꝓcurador cõstituyr otro. ca. fi d̃ ꝓcurationib⁹: lo q̃l limita ser verdad pa demandar: mas pa se defender si puede ca. intelligimas de iu.

¶ El. xvij. q̃ si se dexa estar d̃scomulgado por vn año puede ser priuado de todos los beneficios q̃ tiene. xj. q. iij. capitu. Rursus: ⁊ cap̃. qd̃

Ayuntamiento de Madrid

cũq3.lo qual limita ser verdad la glosa in cap. cũ cõtumacia.de hereticis.li.vj. ⁊ inno.in di. ca.cũ bone.y el Antonio de butrio in.ca.j.de iudi.si es descomulgado por causa criminal/ mas si lo fue por causa ceuil:porq̃ entõces aun q̃ estuuiesse mill años descomulgado no puede ser priuado:glosa es desto singular in cap. contingit.de dolo y contuma.

¶ El.xviij.es priuado de sepultura si muere descomulgado.c.sacris.de sepulturis: mas cosas destas ay/si te plaze veelas in.c.ad probãdũ ⁊ in.c.veritatis:⁊ in.c.si vere: y lo q̃ alli notan los dotores de sen.⁊ re.iudi.

¶ El.xix.que por cada vn dia delos que esta descomulgado ha de pagar vna moneda que es.xvij.marauedis antes que sea absuelto: segũ los estatutos de algunos obispos:lo qual quierẽ algũos dotores q̃ es simonia por el.c. ad nr̃am:⁊.c.nemo.de simo. ⁊ tiene Hostiẽse y Juã an.in.c.ad aures de simo.lo cõtrario:y d̃terminã q̃ licito es:y esto es v̄dad si en pena hazẽ este estatuto porq̃ mas presto se cõuiertã

La.xc.descomuniõ es cõtra los clerigos q̃ a sabiẽdas participã cõlos descomulgados por el Papa enlos diuinales oficios/ vt in.c.significauit de sen.excõ.Y es esto especial enlos descomulgados del papa por excelẽcia d̃ tã grã juez:o porq̃ los clerigos son mas obligados a esquiuar los descomulgados q̃ no los legos: cõuiene saber empo q̃.v.cosas cõcurrã para q̃ este caso aya lugar. La.j.q̃ el participãte cõlos descomulgados sea clerigo La.ij. q̃ a sabiẽdas comunique sabiẽdo q̃ el tal esta descomulgado. La.iij.q̃ de grado o d̃ volũtad. La.iiij.q̃ participe cõlos descomulgados del papa. La.v.q̃ esta participaciõ sea enlos diuinales oficios: pues cõcurriẽdo estas cinco cosas el tal clerigo participante cae en descomunion mayor:y la absolucion pertenece al papa:vt in ca.significa. Este es el verdadero caso de aquel ca.segun Hostiẽse.⁊ anto.el qual dize que los otros entendimiẽtos q̃ pone ay la glo.q̃ son adeuinamiẽtos: no curando aun dela opinion de Juan andres.

¶ El.xcj.caso de descomuniõ es del q̃ participa con el criminoso enel crimen: por el qual el tal criminoso fue descomulgado del papa/ ca el tal participante no puede ser absuelto sino por el papa/ porq̃ participãdo cõel tal criminoso eñl crimẽ por el q̃l fue descomulgado peca en aq̃l q̃ lo descomulgo: ⁊ assi por el mismo ha de ser absuelto:vt in.c.nup:⁊ in.c.si concubine:de sen.excõ.⁊ in.c.statuimus.eo.li.v.

¶ El.xcij.caso es delos q̃ falsan letras del papa:vt in.c.dura.⁊.ca.ad falsariorũ:de crimine falsi. Este caso no es expresso enel derecho q̃ sea reseruado al papa. Ca los capitulos alegados no lo prueuã/porq̃ el.c.ad falsariũ/pone la pena de descomuniõ:pero no reseruo la absoluciõ al papa:el.c.dura.in.§.adijciẽtes dize q̃ sea pronũciada por los obispos sentẽcia d̃ general descomunion:q̃ si alguno sabe q̃ tiene letras falsas q̃ las rasgue o las renuncie dẽtro de veynte dias si quisiere escapar la pena de descomuniõ:pero passados los veynte dias la absolucion es del papa: ni si in articulo mortis:⁊ assi la decre.no habla dela sentẽ. de descomuniõ puesta cõtra los q̃ falsan las letras del papa:mas dela senten.delos obispos puesta cõtra los q̃ no rasgã o renuncian las tales letras. Y por ende me parece dudoso q̃ la absoluciõ delos falsarios sea reseruada al papa de derecho. empero por la sentẽcia q̃ el papa cada vn año pronuncia contra los tales falsarios la absoluciõ dellos es reseruada al papa segun ya es dicho en su lugar.

¶ Siguen se los casos de descomunion dela clementina reseruados al Papa.

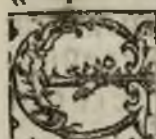

El.xciij.caso de descomunion es si los inquisidores delos herejes/ o los q̃ ellos embiaren alos inquirir por aborrescimiẽto o por amor o por ganãcia o por prouecho tẽporal:contra justicia o cõtra su conciẽcia dexaron de proceder/deuiendo y pudiendo cõtra qualquier q̃ sea sobre la tal heregia y maldad.

¶ El.xciiij.caso es si los dichos inquisidores engañosamẽte impusieren a alguno la sobredicha maldad de eregia atormentando lo en qualquier manera q̃ sea.

¶ El.xcv.caso es si essos mesmos inquisidores engañosamẽte impusierẽ a algũo lo q̃ los embargue del oficio de su inquisiciõ atormẽtãdole en algũa manera. En este caso y enlos dos susodichos si fuere obispo o dẽde arriba mayor el q̃ enellos incurriere/por esse mesmo hecho es suspenso de su oficio por tres años: mas los otros por esse mesmo hecho caen en

Ayuntamiento de Madrid

sentēcia de descomuniō dela q̄l no pueden ser absueltos sino por el papa faziēdo primero cū plida satisfaciō. De quib⁹ trib⁹ casib⁹ est textus in ca. in fine de here. in clementina.

¶ Siguense los casos de descomunion del derecho antiguo: delos quales absuelue el obispo.

EL. xcvj. caso de descomunion es que q̄lesquier herejes por q̄lquier nombre que sean nombrados: assi como los arrianos: nestorianos / canticorianos / josephianos: delos nōbres y setas de los quales se trata in. c. excōmunicamus. ij. d̄ hereticis: ⁊ in. c. quibusdā. xxiiij. q. iij. y todos los otros q̄ ende no son nōbrados / si q̄er caygan en heregia ya dañada / siquier hagā otra manera nueua de heregia: y generalmente q̄lesquier q̄ por la yglesia romana o por los obispos en sus obispados con cōsejo de su cabildo: o por el cabildo estādo vacante el obispado cō cōsejo aun si fuere menester delos obispos comarcanos fueren juzgados por herejes son descomulgados por este mesmo derecho: vt in. c. ad absoluendā. ⁊ in. c. excōmunicamus. j. ⁊. ij. de hereticis. Y eneste caso se encierra el tercero caso de excōmuniō: el qual pone Hostiē. in summa de sentē. excō. §. quis posset excōmunicare: cōuiene saber del q̄ dize q̄ la yglesia romana no es cabeça delos fieles y no quiere obedecer assi como a cabeça: teniēdo que el papa no puede hazer constituciones y derechos: ca este tal por ereje es tenido. vt in ca. nullifas. distin. xix.

¶ El. xcvij. caso es q̄ q̄lquier q̄ enla ciudad o obispado d̄ otro obispo se entremete a essecutar los derechos obispales cōtra la voluntad del obispo de aq̄lla ciudad o obispado / cae en sentē. de descomuniō. vt in. c. qm̄ plerisq3. de offi. ordi. Mas puede dezir missa en pontifical sin echar al pueblo la bendicion solenne.

¶ El. xcviij. caso es cōtra q̄lquier q̄ participa conel criminoso enel crimen por el q̄l fue descomulgado / ca el tal participāte cae en descomunion mayor: vt in. c. nuper. ⁊ in. c. cōcubi. de sen. exco. El tal participāte ha de ser absuelto del q̄ le descomulgo: saluo si por alguna justa causa fuesse dificile y graue yr al q̄ le descomulgo: ca entonces puede ser absuelto por su obispo o por su ꝓpio sacerdote. vt in predicto ca. nup. §. vlti. y es de notar q̄ este caso no es propiamēte del derecho: mas es caso y sentēcia de hōbre: comoquier q̄ por auctoridad d̄l derecho la sentēcia del hōbre se estiende alos q̄ participan conel criminoso enel crimē por el qual fue descomulgado: onde es de saber q̄ este caso no es del obispo: mas es reseruada la absolucion del al q̄ lo descomulgo o a su mayor / porq̄ assi como no podemos absoluer al que es por algū pecado descomulgado y nōbrado por su nombre: a si ni al que participa conel enesse mismo pecado.

¶ El. xcix. caso es cōtra aquellos q̄ se tienē y concuerdan conlas ordenaciones que hazen los scismaticos. vt in. c. j. de scismaticos.

¶ Siguense los casos de descomunion del libro. vj. delos quales absuelue el Obispo.

EL. c. caso es quādo despues que los cardenales estā encerrados en su camara para elegir papa alguno embia secretamēte a ellos o a algūos dellos escrito o mēsajero / o secretamēte habla cō algūo d̄llos / por esse mismo fecho cae en sentē. de descomuniō vt in. c. vbi periculuz. §. nulli. de electio. li. vj.

¶ El. cj. caso es q̄ los señores regidores y oficiales dela ciudad donde es celebrada la eleciō del papa sino guardarē aquellas cosas q̄ cerca d̄la tal eleciō son ordenadas: vt in predicto. c. vbi periculū de elec. li. vj. o si enellas o cerca dellas cometierē engaño: no embargante q̄lquier p̄uilegio: por esse mismo hecho cae en sentē. de descomuniō. vt in. c. vbi periculū y para siēpre son infames. §. quod si premissa.

¶ El. cij. caso es cōtra aq̄llos q̄ pressumē agrauiar alos clerigos o alas otras personas eccl̄iasticas: o a sus pariētes q̄ hazē algūa eleciō en algūa ygl̄ia o monesterio: o en otro deuoto lugar: o hazē otra injuria algūa alos tales lugares / o enlos bienes d̄llos por si o por otros / o en q̄lquier manera injustamēte los ꝑsiguē / por tāto q̄ rogados los dichos eletores no quisierō elegir a aq̄l por quiē erā rogados ca por esse mesmo hecho caē en sentē. de descomumon. vt in. c. sciant cuncti. de ele. lib. vj.

¶ El. ciij. caso es cōtra aq̄llos q̄ son llamados para endereçar o regir o enseñar las monjas en sus eleciones: los quales sino se abstienē y

Ayuntamiento de Madrid

guardan de aq̃llas cosas por las q̃les puede nascer discordia entre ellas sobre fazer las tales elecciones: o si alguna discordia era nacida cõsiente ser acrecẽtada: por esse mismo hecho caen en sentẽcia de descomuniõ. vt in. c. in dignitatibus. §. postremo: de elec. lib. vj.

¶ El. ciiij. caso es q̃ la parte q̃ procura q̃ el cõfirmador se entremeta en las otras cosas allẽde de las manifiestas injurias o fuerças / o q̃ estiẽda su poder a las cosas q̃ requierẽ inquisiciõ de juyzio: cae en sentẽcia de descomuniõ de la q̃l no puede ser absuelto hasta q̃ primero satisfaga enteramẽte de las costas y erpẽsas q̃ aq̃l no deuidamẽte agrauio. vt in. ca. vlti. §. vt aũt. ver. pars vero de offi. delega. li. vj.

¶ El. cv. caso es q̃ si por cõtratos hechos entre los legos y las dichas personas ecclesiasticas: o por los q̃ de aqui adelãte acaecierẽ hazer: aun cõ licẽcia del papa y cõsentimiẽto del capitu. y las otras cosas que de derecho se requierẽ: o si por ocasiõ dellos: o ley o cõuenciõ o postura añadida en ellos se cõsiente q̃ los legos allẽde de lo q̃ es de natura y condiciõ de los sobredichos contratos alguna cosa vsurparẽ y robarẽ / si seyẽdo amonestados no las dexaren y restituyeren: por esse mismo hecho caen en sentencia de descomunion. vt in predicto. c. cõsultissimo de rebus ecclesie nõ alienãdis. §. ex contractibus.

¶ El. cvj. caso es q̃ qualesquier personas ecclesiasticas q̃ a los manifiestos vsureros / o a los estrangeros o a los otros q̃ no son de sus tierras q̃ dan o quieren dar a logro para esto les cõsienten alquilar casas o tener las ya alquiladas o si en sus tierras les cõsienten morar: o si dẽtro de tres meses no los echarẽ de sus tierras y pueblos y q̃ nunca otros semejãtes recibã si las sobredichas personas ecclesiasticas son patriarcas o Arçobispos / por esse mismo hecho son suspẽsos de sus oficios: mas los menores q̃ estos si son personas singulares caẽ en sentẽcia de excõmunion: si es colegio o otra vniuersidad ecclesiastica cae en sentẽ. de entredicho: la q̃l sentẽcia si cõ coraçõ endurecido sufrẽ por vn mes: las tierras dellos en dõde morã en ellas los dichos vsureros desde entõces son sometidas al ecclesiastico entredicho. vt in. c. j. de vsuris. lib. vj.

¶ Aqui se siguen los casos de descomunion de la clementina / reseruados a los Obispos.

L. cvij. caso es si alguõ tiene la possessiõ de algũ beneficio: y no auiendo tres años q̃ lo possee es dada cõtra el sobre la propriedad o la possession del tal beneficio vna sentencia difinitiua en corte romana: aunque se diga ser ninguna la tal sentẽcia deue ser hecha secrestacion del tal beneficio por el ordinario desse lugar / la q̃l secrestaciõ si alguno embarga o los frutos secrestados del tal beneficio cae en sentẽcia d̃ descomunion de la q̃l no sera absuelto sin que primero sea quitado el embargo / y los frutos tomados o embargados sean restituydos y derados. E si el q̃ embarga y ocupa es de los q̃ litigan sobre el negocio pierden su derecho vt in. ca. ad compescendas de sequestracione possessionis & fruc. in cle.

¶ El. cviij. caso es q̃ los que por osadia de su propria locura presumieren enterrar a sabiendas los cuerpos de los defuntos en las yglesias o ciminterios en tiempo de entredicho / saluo en los casos otorgados por el derecho / o los descomulgados publicamente o los entredichos por nõbre: o los vsureros manifiestos por esse mesmo hecho caen en sentẽcia d̃ excomuniõ de la qual en alguã manera no seã absueltos sin q̃ primero cõplidamente satisfagan a los q̃ recibieron injuria por las cosas sobredichas. Y esto a aluedrio del obispo. vt in. c. eos. de sepulturis in cle.

¶ El. cix. caso es q̃ qualesquier religiosos q̃ los diezmos & primicias deuidos a las yglesias / y aq̃ a ellos no pertenecẽ por alguã legitima causa presumierẽ apropriar ya si por q̃lquier manera q̃ sea / o si defẽdierẽ & no cõsintieren pagar a las yglesias los diezmos d̃ las animalias & ganados de sus familias & pastores: y aun de los q̃ bueluẽ sus ganados cõ los suyos: o de las animalias que en engaño d̃ las yglesias en muchos lugares cõpran y cõpradas dãlas a los q̃ las vẽdierẽ o a otras personas q̃ se las tengan: o el diezmo de las tierras q̃ arriendan o dan a otros a labrar: sino cessarẽ de las sobredichas cosas dentro de vn mes despues de ser requeridos por aq̃llos a quiẽ pertenece: o si de las cosas assi tomadas & apropriadas no hizieren cõplida satisfaciõ a las yglesias dãnificadas dentro de dos meses: son

Ayuntamiento de Madrid

y quedã suspensos de sus oficios/administraciões y beneficios/ hasta q̃ cessen y satisfagã como suso es dicho. E si los tales religiosos no tienẽ administraciones y beneficios enel caso en q̃ los otros sobredichos son suspẽsos ellos caẽ en sentẽcia de descomuniõ: y no son de absoluer en algũa manera ante q̃ hagã digna satisfaciõ no embargãte qualesquier preuilegios. Empo las sobredichas penas no hã lugar aunq̃ los dichos religiesos no paguẽ el diezmo delas animalias q̃ por sus donados erã tenudos de pagar en tãto q̃ los dichos donados aran dado con efecto a si y sus cosas a los dichos religiosos. vt in. c. de decimis i cle.

¶ El. cx. caso es que los mõjes o canonigos reglares q̃ no tienẽ alguna administracion q̃ por hazer algun daño a sus perlados o monesterios presumen y ralas cortes delos principes sin licẽcia de sus mayores/ por esse hecho caen en sentẽcia de descomuniõ. vt in. c. nec in agro. §. quia ver. de statu mona. in cle.

¶ El. cxj. caso es que los monjes que tienen armas dẽtro delas cercas de sus monesterios sin licẽcia de sus abades: por esse mismo hecho son descomulgados. vt in ca. predicto ne in agro. §. preterea quoqs.

¶ El. cxij. caso es q̃ todos los monesterios d̃ las monjas deuen ser visitadas cada vn año por los ordinarios o obispos/ cõuiene saber: q̃ los esentos que no son subjetos a otro sino al papa deuen ser visitados por auctoridad d̃l papa/ y los no esentos por la auctoridad ordinaria y el obispo. Mas los q̃ son esentos de la jurdicion ordinaria. Empero son subjetos a otros por essos mismos a quiẽ son subjetos deuen ser visitados cada vn año.

¶ Otro si las otras mugeres q̃ vulgarmente son llamadas canonigas reglares que no renuncian el siglo ni la propiedad: ni hazẽ alguna professiõ deuẽ ser vitadas por auctoridad delos obispos delos lugares a do moran sino son esentas como dicho es. Y porq̃ algunas delas monjas exceden y sobrepujan en algunas cosas deuen los visitadores auer diligente estudio y solicitacion que no vsen delas cosas que se siguen. Conuiene saber/ de paños de seda: o enforros de diuersas colores: o chapines: o los cabellos trançados o resplandecientes: o hechos coleta/ o garcetas. Y q̃ no hagan cornezuelos dellos o delas tocas/ y q̃ sus capillas o velos no sean escotados: o vergulados/ y que no anden en danças ni enlas fiestas seglares: y que no anden por los barrios ni por las plaças ni de dia ni de noche: ni en otra manera hagan vida deleytosa ni loçana: y sabiamente las refrenen de qualesquier soberuias y locuras y vanidades y desconuenencias y delos deleytes deste mundo: y las atraygan a hazer en sus monesterios el deuoto y deuido oficio y seruicio de Dios y aguardar todas las sobredichas cosas. E cõstriñan y apremiẽ les dichos visitadores alas dichas monjas con remedios cõuenibles: no embargantes qualesquier crẽciones o priuilegios. E si algunos presumieren embargar alos dichos visitadores enlas dichas cosas o en alguna dellas: si desque fueren amonestados no se arrepintieren y cessarẽ de tal embargo. Por esse mismo hecho caen en sentencia de descomunion. vt in. ca. attendẽtes: de statuto monachorum in clementina.

¶ El. cxiij. caso es que las mugeres que por qualquier manera q̃ sea siguen el estado q̃ dizen delas biguinas: o el que vna vez prouarõ y resciberõ/ o si en alguna manera de nueuo lo recibẽ/ caen en sentẽcia de descomuniõ. vt in. c. j. d̃ reli. do. in cle. Esto no se entiẽde alas dela tercera regla de sant Frãcisco/ ni alas q̃ quierẽ biuir honestamente en sus casas.

¶ El. cxiiij. caso es que los religiosos por los quales essas mugeres enel sobredicho estado de biguinas se dizen ser informadas o induzidas ale recebir si les dieren consejo o fauor o ayuda para q̃ el tal estado tomen/ o para q̃ sigan el ya tomado siguiendo las enciso: caẽ en sentencia de descomunion. vt in predicto. ca. ij. de relegio. domi. ver. predic. vero.

¶ El. cxv. caso es q̃ si los inquisidores delos erejes o sus commissarios o los delos obispos o delos capitules estãdo la sede vacante sobre aquesto deputados/ por razon del oficio dela inquisiciõ por q̃lesquier maneras que seã tomarẽ o mala o injustamẽte sacarẽ de algunos pecunias: o si por ocasion del sobrecho oficio a sabiendas tentaren y presumieren aplicar los bienes delas yglesias por el delito delos clerigos aun al thesoro dela yglia/ por esse mismo hecho caen en sentencia de descomunion/ de la qual no pueden ser absueltos sino por el papa: saluo in articulo mortis hasta q̃ cumplida

Ayuntamiento de Madrid

mente satisfagã la pecunia assi tomada a aquellos a quiẽ malamẽte la tomarõ: y q̃ en esto no les valgã algũos preuilegios/pactos o remissiones. vt in. c. volẽtes. de hereticis. in cle.

¶ El. cxvj. caso es q̃ qualesquier potestades/capitanes/regidores/cõsules/juezes: cõsejeros: o qualesquiera otros oficiales delas comunidades que hazen o escriuen o ditan estatutos q̃ las vsuras se demãden o puedã demãdar o se paguen/o las ya pagadas que no se demanden/o si presumieren juzgar a sabiendas que las vsuras se paguen o las ya pagadas no sean restituydas libre y cũplidamente quando son demandadas/por esse mesmo hecho caen en sentẽcia de descomuniõ. E en essa misma sentẽcia caen si los tales estatutos y ordenaciones dentro de tres meses no tirarẽ o rayeren delos libros si pueden/o si guardarẽ ya las dichas ordenaciones: aun que no ayan sido enlas ordenar ni consentir hazer.

¶ Y aun porque veã que no solamente es cosa muy dañosa y peligrosa estar descomulgados quanto al anima: mas aun es dañosa ala faziẽda y bolsa segũ q̃ parece por la ley q̃ se sigue: la qual fue hecha enestos reynos por los reyes don Fernãdo y doña Ysabel: la q̃l esta puesta enlas ordenanças reales enel lib. viij. ley primera: la qual comiença.

¶ Capitul. ij. dela pena que pone el derecho ceuil al que se dexa estar descomulgado.

Onfirmamos y aprouamos y mãdamos que sean guardadas las leyes que hablan dela pena que deuen auer los q̃ se dexan perseuerar enlas sentencias de descomunion q̃ los perlados ecclesiasticos contra ellos dan segun que las ordenaron los catholicos reyes don Alfonso enlas cortes que hizo en Madrid/y el rey don Enrrique el segundo enlas cortes q̃ hizo en Toro: y el rey don Juan primero en las cortes que hizo en guadalajara. Por las quales dichas leyes los dichos Reyes nuestros progenitores ordenaron y mãdaron q̃ qualquiera persona q̃ estuuiere descomulgado por denunciaciõ delos perlados dela yglesia/por espacio de. xxx. dias que pague en pena ciẽ marauedis delos buenos/ que son seyscientos marauedis delos de agora. Y si el tal descomulgado estuuiere endurecido enla descomunion seys meses cumplidos/que pague en pena mill marauedis dela dicha moneda buena/q̃ es seys mil marauedis delos de agora deste nuestro tiẽpo. Y passados los dichos seys meses si toda via perseuerare enla dicha descomunion/que pague sessenta marauedis delos buenos cada vn dia: que es cada marauedi seys marauedis delos de agora: y ỏ mas que lo echen dela villa o lugar dõde biuiere: porque su participacion sea escusada y euitada. E si enla dicha villa o lugar entrare que la mitad de todos sus bienes sean confiscados para la nuestra camara: y las dichas penas seã partidas en tres partes: conuiene a saber La tercera parte para la nuestra camara: y la otra tercera parte para el alcalde o el Alguazil que la essecutare: y la otra tercera parte sea para el perlado que la dicha descomuniõ puso. Y mandamos que las dichas penas no se arriendẽ por escusar cautelas y extorsiones delos arrendadores que darian causa a que los descomulgados perseuerassen y se estuuiessen endurecidos y descomulgados: mas el sobredicho rey don Alonso manda que las sobredichas penas no seã essecutadas en aquellos descomulgados q̃ no son tolerados por la yglesia.

¶ Capitulo. iij. de como si por ignorãcia alguno cometio algun caso delos de descomunion passados si incurrira el tal en descomunion quanto a Dios.

De sera si algũo cõ ignorãcia incurrio en algũa delas descomuniones passadas/ q̃nto a Dios y conciẽcia sera ligado enla tal descomuniõ dexãdo o haziẽdo aquello porq̃ las tales descomuniones fuerõ impuestas: R. q̃ o la tal ignorancia es afectata: crassa o supina/y entõces sera ligado dela tal descomuniõ segũ comũmẽte los doctores por el texto claro in. c. vt animarũ periculis de cõstitutionib. li. vj. E nota q̃ ignorãcia crassa o supina se dize como quãdo alguno no vee lo q̃ de delãte de si tiene: como son las cosas q̃ son publicas y manifiestas: las quales si dize que no las sabe/ no de facil ha de ser creydo el tal que dize que estas tales cosas no sabia. de postulatione prelatorum. c. j. E ignorãcia afeta

ta es: quando alguno no quiere saber o dissimula no saber aquello que es obligado a saber: ca. eos/ de temporibus ordinationum. li. vi. Y porende esta tal ignorancia es maliciosa y no escusa de culpa.

¶ O la tal ignorãcia por la qual dexo o hizo porque incurrio enla tal descomuniõ/ no fue afectata ni crassa ni supina. E assi quãto in foro conscientio por las cosas que se notã in. c. cognoscẽtes: de consti. ⁊ in. c. a nobis: el. j. de sentẽ. excõmu. ⁊ in dicto. c. vt animarũ distingo. O el tal comete o dexa de hazer aquello por lo qual estaua puesta la tal descomunion: por lo qual no es prohibido o mãdado por ley diuina que no se fiziesse o q̃ se guardasse: mas solamente por el dicho positiuo/ o por algun estatuto: entõces este que no sabia lo que assi estaua prohibido no es ligado dessa sobredicha descomunion: porque para incurrir enla tal descomunion requiere malicia verdadera o presumptiua/ como es lata culpa. l. quod verba. ff. de positi. Esto tiene Juan andres in. c. quante de sen. excõmuni. in nouella: donde dize notablemẽte. Nota q̃ para incurrir eneste caso de descomuniõ o en otro algũo no incurre ninguno saluo por malicia. Esso mismo es visto tener el Inno. in. c. cum medicinalis. de senten. excom. li. vj. Y haze lo que nota Bart. in. l. quicũq3. ca. de seruis fugitiuis dõde dize que dondequiera q̃ hablamos de pena capitular o corporal q̃ se entiẽde desque la aya cometido para incurrir enla tal pena. Pues luego siguese afortior que esso mismo se entiẽde dela descomunion que pune al anima/ como este no aya caydo ⁊ incurrido en malicia verdaderamẽte/ esto es que no incurrio por presuncion/ porque no cae en ygnorancia crassa ni supina que es lata culpa. Pues siguese q̃ no es el tal ligado desta descomunion/ y haze lo que nota el Innocẽcio in ca. nouerit de senten. excõ. Dõde dize q̃ el que haze algun estatuto cõtra la libertad ecclesiastica no sabiẽdo que por vẽtura era cõtra la libertad ecclesiastica: no incurre en descomuniõ. Item lo mismo parece por aquello que se nota in. l. qui cõtra. ⁊ p. l. si quis incesti. ⁊ in autentica incest⁹. c. de incestis ⁊ inutilibus nuptijs/ dõde parece q̃ la ignorãcia del derecho q̃ alguno no sabe escusa dela pena q̃ es impuesta contra los que contraen matrimonios prohibidos. haze la ley si adulterium incestu. ff. primo de adulteri. O aq̃llo q̃ alguno comete o dexa de hazer por lo q̃l es dada la sobredicha descomunion es prohibido por la ley diuina/ y el q̃ lo comete por ventura sabe q̃ es contra la ley de dios aun que no sepa que es prohibido por la ley positiua o derecho comun/ o por las decretales o por algun estatuto q̃lquier q̃sea: y enesto es la diuersidad delas opiniones delos doctores/ porq̃ la glo. in. d. c. a nobis. ⁊ Bar. in. l. cũctos populos. c. de summa trinitate ⁊ fide catholica: es visto tener que el tal es ligado desta dicha descomuniõ/ porq̃ por malicia hizo aquello q̃ sabia q̃ le era prohibido: por la opinion delos quales haze la. l. nec exemplũ. ca. ad. l. corneliam de falsis ⁊. ca. cum illorũ. in fi. co. ti. Desta opiniõ es aun visto el Escoto in iiij. di. vj. Mas lo contrario desto tiene Juã andres in. c. vt animarũ: quanto ala descomunion. y el Antonio de butrio y el Abad in. d. c. a nobis. y el dominico in. d. c. animarũ. Cõuiene saber q̃ este sobredicho peca mortalmẽte/ mas no incurre enla dicha descomunion. Destas dos opiniones sobredichas tome cada vno lo q̃ desto le pareciere mejor y mas su consciẽcia le dictare. Y comoquiera q̃ el angel en excõmunicaciõ. vij. enel caso. xxxvij. §. iij. dize q̃ preconcordia delo sobredicho digo assi distinguiẽdo/ q̃ o hablamos delas descomuniones q̃ son infligidas y dadas por el derecho comun o por las extrauagantes/ o por estatutos qualesquier que seã sobre algun crimen q̃ por la ley diuina es prohibido q̃ comũmente enlos obispados son publicadas y por todos sabidas: como es aq̃lla cõstitucion q̃ no contrayã matrimonio enlos grados prohibidos: o q̃ el que hiriere algun clerigo q̃ es descomulgado y de semejãtes. enestas tales cosas es ligado de descommuniõ el q̃ enlos semejãtes casos incurriere: porq̃ es la tal culpa ignorar los que todos los de su estado y condiciõ comunmente saben: porque si fuesse hombre de buena condicion y desseo no ignoraria las tales cosas: cõuiene saber/ si fuesse a missa y a las predicaciones/ como los otros buenos van/ pues como el tal no sea fuera dela culpa de ignorãcia/ assi no euitara la pena de descomunion. Y assi limita la glosa y Bar. q̃ tienen que son obligados los sobredichos. O hablamos delas descomuniones d̃l derecho comũ:

Ayuntamiento de Madrid

y delas estrauagãtes o estatutos qualesquier q̃ sean sobre algun peccado z crimẽ dannado que por la ley diuina es defendido/ q̃ comunmente no se publican enlos obispados ni se saben: entõces como el tal sea fuera de casa de toda culpa de ignorãcia/no es ligado dela tal descomunion/saluo sino es tal persona ala q̃l por el oficio q̃ tiene sea prohibido ignorar lo tal/z assi entiende z limita a Juã andres y el Antonio de butrio cõlos otros q̃ tienen que no sera el tal ligado de descomunion. Y la razon es porque la quãtidad dela pena deue ser proporcionada ala culpa ca. felicis penis. li. vj. mas el que assi peca solamente ofende ala ley diuina/contra la qual sabe q̃ ofende: mas no ofende al q̃ hizo y ordeno el canon de excomuniõ/como el tal no sepa el tal canõ. Pues luego siguese q̃ deue de ser punido el tal de pena diuina/esto es q̃ peco mortalmente mas q̃ no incurrio en descomunion: saluo sino fuesse por razon del desprecio regladamẽte: esto es despreciando el tal mãdamiento por su superior hecho. c. sacrũ. eo. ti. z. c. nemo episcuporũ. xj. q. iij. con semejãtes: el qual desprecio no es eneste nuestro caso que hemos dicho quãdo al canon o el estatuto que no sabe si lo ay: porque dondequiera que ay ignorancia cessa el desprecio/segũ el Antonio de butrio in. d. c. nobis. haze a esto el. c. si. qui matrimoniũ accusare possunt. Y tem lo q̃ nota el Innocẽcio y los doctores enel. c. si vero. el. ij. d̃ sen. excõ. donde parece q̃ el que hiere algun clerigo no sabiendo q̃ era clerigo no es descomulgado/ aun que haga cosa q̃ por la ley diuina es defendido: porque no desprecia el canon que no sabe/ como no sepa que es clerigo/ z assi no es descomulgado. E nimbarga a esto q̃ muchas vezes es dicho enlas descomuniones q̃ baste que sean puestas enlas puertas de sant Pedro en Roma: ca aquello deue se de entẽder quanto a presumpcion del foro judicial/o quanto aquellos que son culpados/ y no les escusa la ignorancia: mas no alos otros/ porq̃ de otra manera seguir se ya que cada vno seria obligado de tener vn procurador en Roma de estudiar el derecho canonico/ lo qual es impossible a muchos simples.

¶ Capi. iiij. De como si en los casos sobredichos de descomunion/ o en algunos dellos si podra algũo ser absuelto antes que satisfaga.

Ymãdo q̃ en algunos casos de los sobredichos de descomuniõ es dicho q̃ no seã absueltos los q̃ enellos incurrierẽ: saluo si primero satisfãzierẽ o otra cosa hiziere el q̃ enellos ouiere incurrido: por ventura terna la absoluciõ si le es hecha antes q̃ el tal satisfaga y antes q̃ cumpla aquello q̃ es mandado enlos sobredichos casos? Respondo y por regla es de tener/ q̃ quandoquier q̃ el derecho vsa desta palabra negatiua/no sea absuelto: q̃ entonces la absolucion q̃ al tal es hecha es en si ninguna/como parece in glo. in regula prima de regu. iu. li. vj. Esse mismo di quãdo el canõ vsa desta palabra/no valga la absoluciõ. Mas dõdequiera q̃ vsa el canon desta palabra: en ninguna manera: entonces segun Zenzulino in cle. vnica de sequestratione possessionis: no vale la tal absoluciõ. Mas segũ el cardenal alli/ dize q̃ vale. Mas dize el angel en su summa en excomunicaciõ. vn caso final. §. vj. digo q̃ quãdequier q̃ la absolucion pertenesce de iure a alguno/ q̃ entõces vale z tiene la absoluciõ q̃ el tal faze/ aun q̃ no guarda la forma q̃ el canon manda q̃ si fuesse guardado y hecho/ quãtoquier q̃ el tal canõ vse de palabras q̃ en ninguna manera sea absuelto sin la tal forma q̃ manda/ ni quantequier que vse el tal canõ de otras q̃lquier palabras preceptiuas. Mas dondequier q̃ la absolucion no pertenece a alguno de iure: cõuiene saber q̃ el q̃ hizo el canõ reserue para si la absoluciõ o para otro: y solamẽte cõcede en algũ caso especial q̃ pueda alguno absoluer del tal canõ: cõuiene saber enel articulo dela muerte o en semejãte caso/ so cierta forma q̃ da y pone el sobredicho canõ/ so qualesquier palabras/ eneste no vale ni tiene la absolucion q̃ sea hecha por este sobredicho: saluo sino se guarda la forma o modificacion q̃ esta expressamẽte puesta enel tal canon: y haze a este la glo. in clementina. j. de iure patronatus. §. ij.

¶ Si algũo dubda si esta descomulgado/ deue de demandar absolucion? Respondo q̃ si: si el tal puede buenamente auer a aquel que le puede absoluer/ z ningũ perjuyzio por esto le viene: porq̃ enlas cosas dubdosas/ la cosa segura es de elegir ca. iuuenis. de sponsalib. z

matrimonio. Mas sino puede buenamente auer el tal aquel q̃ le puede absoluer/entõces o la tal duda le viene por prouable causa: ⁊ assi digo q̃ es obligado a se hazer absoluer/ o le viene la tal duda por causa leui/eneste caso deue de poner la conciẽcia dela tal dubda/ y no es obligado a le fazer absoluer. ar. in. c. inquisitioni. d̃ sen. excõ. Mas sino puede deponer la tal conciẽcia/entõces ha se de hazer absoluer por la razõ ya dicha arriba. E assi lo tiene el angel d̃ clauasio en su summa en absolutio. iij. §. xiij. §. iij.

¶ Que sera si alguno no saber ⁊ ignora q̃ esta descomulgado o entredicho o suspẽso? R. rodorense que si la tal ignorãcia es prouable de no saber de hecho / cõuiene a saber que embio este tal vn procurador/mas el tal procurador no parescio delante del juez o Perlado a dar la escusaciõ / ⁊ assi fue descomulgado / lo qual si el pareciera no lo descomulgarã: no es hecho irregular el tal si celebra eneste tiempo antes q̃ lo sepa. Mas otra cosa seria si ignorasse de no saber la tal descomunion en q̃ estaua por ignorãcia crassa: conuiene saber q̃ fue citado de su perlado o juez y no quiso parecer delãte del: ⁊ assi fue descomulgado: entõces si fue descomulgado aunq̃ el no lo sabia y celebro: es hecho irregular: ⁊ assi lo entiẽde el. c. aplice. de clerico excõ. celebrante. Esso mesmo Rodorẽse dize de aquel q̃ prouablemẽte tiene dubda q̃ esta descomulgado: cõuiene saber q̃ cometio alguna culpa y peccado: por la q̃l se piẽsa q̃ fue descomulgado: porq̃ si de hecho lo fue y celebro fue hecho irregular. Esso mismo dize el abad in. c. illud de cleri. excõmunicato ministrãte: q̃ si algũo tiene y ha noticia por sola fama q̃ es descomulgado: sino se abstiene de celebrar es fecho irregular. co tal cõdiciõ que sea verdad q̃ fue descomulgado: mas nota segũ la glo. in. d. c. illd̃. q̃ el dicho de pocos no haze fama d̃ accusationib⁹. c. inq̃sitionis. ni es obligado alo creer aun q̃ selo digã. xj. q. iiij. c. nõ sola ille. lo q̃l es ꝟdad: saluo si por cõsciẽcia q̃ tiene dela culpa y pecado q̃ cometio se leuãta duda lo q̃ por algũos pocos se dize q̃ incurrio ẽ descomuniõ: por la q̃l causa se leuãta dẽtro de si notable duda a dudar si esta descomulgado/q̃ si estando en tal dubda no se abstiene de celebrar / no dexaria de inincurrir en irregularidad.

¶ Capit. v. de como se dira ser descomulgados o entredichos nominatiz algunos.

Demando que quien se dira descomulgado o entredicho nominatiz? R. q̃ el Innocẽcio dize q̃ si es entredicha la ciudad o villa o lugar/que todos los del tal lugar se dizẽ ser nõbradamẽte descomulgados. Y esso mismo es si pone el obispo o otro juez algũ entredicho o excomuniõ en algũas ꝑsonas/ expressando nõbradamẽte sus nõbres delos tales. Mas otra cosa es si descomulga a Pedro cõ todos los q̃ le ayudarõ o fauorecierõ/ eneste caso no se dizen ser nominatim descomulgados estos sobredichos mas es necessario q̃ sea certificado el tal juez destos sobredichos q̃ fauorecierõ al dicho Pedro: y entõces ha los de denũciar por descomulgados/saluo sino fuesse notorio q̃ estos sobredichos le fauorecierõ al dicho Pedro: mas el Abad in. c. in lateranẽse. de prebẽdis: dize q̃ cõtra este dicho del Inno. es glo. notable in clc. j. de vi. ⁊ ho. cle. sobre la palabra nominati. esto es q̃ por sus ꝓpios nõbres los ha de nõbrar expressamẽte el dicho ꝑlado o juez no basta ni es suficiẽte q̃ el obp̃o amoneste en general alos clerigos d̃ su diocesi: o a tales clerigos: canonigos y racioneros. ⁊c. o de tal ygl̃ia: mas q̃ los ha de amonestar exprimiẽdo especialmẽte el nõbre de cada vno d̃los tales clerigos por si. Y cõcuerda cõesto la glo. in. c. cõsti. li. vj. de sen. excõ. sobre la palabra nominatim/cõuiene saber/ q̃ por sus proprios nõbres expressos/o por otras palabras q̃ contienẽ en si tales circunstãcias q̃ no ayã en si duda q̃ contẽgan la vez delos proprios nõbres delos sobredichos como si dixesse: amonesto a Pedro con su hijo / el qual no tuuiesse sino aquel/ mas por concordia dize el Abad enel dicho ca. in lateranẽsi. que quandoquier que se haze dela descomunion para incurrir ipso iure/no se dize incurrir nominatim enella: saluo si es expremido el nombre proprio del tal/ porque esto importa la ethimologia deste nõbre nominatim. Porque estas cosas odiosas no son de se apartar dela propria significaciõ delas palabras por el cap̃. statu. de electione. lib. vj. saluo si la circunstancia es assi estrecha q̃ del todo comprehenda en si y tenga vez del

Ayuntamiento de Madrid

proprio nõbre. Mas si haze dela pena no pa incurrir enella ipso facto: entõces son suficientes las circunstãcias q̃ no son assi tã estrechas por do sea entẽdido el nõbre del q̃ enla tal pena incurre. Y assi se ha de entẽder el Innocẽcio/el q̃l pone exẽplo q̃ quãdo es entredicha la ciubdad: entiẽde esto q̃ quãdoquier q̃ es entredicho el pueblo de alguna ciudad/no es entredicha essa misma ciudad/porq̃ entredicha la ciudad no es entredicho el pueblo della: ca puede en otro lugar fuera della oyr el diuinal oficio/como se nota in.c.si ciuitas de sen.excõ. li.vj. Y esso mismo es visto tener directorium lib.iij.donde dize q̃ nominatim q̃ se entiende nõbre expresso o general q̃ no tiene sino solamente vn solo proposito.

¶ Capi.vj.de como el cura parrochial si podra absoluer delas descomuniones mayores dadas/q̃ estan enel derecho que no son reseruadas al papa.

El cura parrochial podra por ventura absoluer a sus parrochianos delas descomuniones mayores que estan puestas enel derecho que no son reseruadas al papa sino al diocesano? R.segũ el Innocẽcio in ca.nuper.de sentẽ.excõmu. q̃ assi dela mayor descomuniõ como dela menor puede absoluer el proprio cura. Saluo en los casos q̃ son reseruados al papa/o si esse papa reserua enel canõ la tal absolucion dela tal descomuniõ del derecho a otro especialmẽte. Y cõel cõcuerda Hostiẽ.alli in dicto cap. nuper.dõde es q̃si texto expresso. Y esta opiniõ tienẽ los theologos: como lo dize directoriũ.li.iij.tit.iiij.entre los q̃les es sant Buenauẽtura in.iiij.di.xviij.q.vl. Y sctõ Tho.in eadẽ.dis.ar.vl.q.j. Y semejãtemẽte los sumistas como Monaldo ti.de excõ.ꝛ la summa delos cõfessores titu.xxxiij.§.lxxxv.li.iij.ꝛ Joãnes de Saxonia en summa ti.de absolutio.y el suplemẽto en cõfessio.j. Lo contrario desto tiene el Abad in.c.monachi.ꝛ.c.mulieres.d̃ sentẽ.excõ. Y la glo.in.c.attendẽtes: de statu.monacho.ꝛ incle.vnica.de cõsan.ꝛ assi.ꝛ Federico in cõsilio.xiiij. El cura parrochial deue de seguir destas dos opiniones la q̃ mas le pareciere enel caso q̃ a el sobreuiniere mas expediẽte ala salud del aia del penitẽte o ala comunidad delos fieles/porq̃ q̃lquiera dellas puede tener. Y entiẽde esto ser verdad: saluo si el obispo pa si reseruasse especialmẽte la tal descomuniõ q̃ esta enl derecho. Ca entõces no podria el tal cura absoluer della/segũ dize el angel d̃ clauasio en su summa en absoluciõ.j.§.ij. Mas nota q̃ alos obispos solamẽte es cõcedido q̃ absueluã dela descõmuniõ q̃ esta en el derecho cõtra el q̃ fiere a algũa psona eclia stica: por el.d.c.mulieres.ꝛ.c.ea noscitur.ꝛ.c. puenit.de sen.excõ. q̃ndo la injuria es leue o q̃ndo no puede yr al papa el q̃ lo hirio: o por semejãtes cosas. E assi el inferior no le puede absoluer: si especialmente no le es cometido por el dicho obispo. §.ij.

¶ Nota bien q̃ segun la extrauagante del papa Martin quinto q̃ comiẽça Ad euitandũ scandala ꝛ multa pericula. La qual dize el arçobispo de Florẽcia enla.iij.parte de su summa quel oyo a dos notables varones dignos de fe q̃ estuuierõ presentes enel cõcilio de cõstancia/q̃ por todos fue rescebida para siempre/que ningun descomulgado generalmẽte por el Papa o por otro qualquier perlado/o por alguu canon/o por estatuto/que assi clerigos como legos no pecan en comunicar con el tal/ni incurren en descomunion menor: saluo sino es el tal descomulgado porque puso las manos violentas en clerigo: lo qual es assi notorio q̃ no se puede encelar y encubrir: saluo sino fuesse nominatiz descomulgado el tal ca entonces lo han de euitar por qualquier otra descomunion que vuiesse incurrido y lo ouiessen denũciado nõbradamente por descomulgado. §.iij.

¶ Mas q̃ sera si participan in diuinis algunos conel descomulgado de descomuniõ mayor/no siendo el tal porq̃ puso las manos en clerigo: ni nominatim denunciado por descomulgado dela tal descomunion en q̃ incurrio. Respondo q̃ o el tal con quien participan fue por sentencia o judicialmente del papa descomulgado nominatim: y entonces si los tales son clerigos y participan conel in diuinis assi enla yglesia como fuera/y de su propria volũtad dessos clerigos segũ la comũ letura/aun q̃ la glosa enel.c.significauit.de sen.excomu. sienta otra cosa/son descomulgados de descomunion reseruada al papa por el dicho capi. significauit. Y para incurrir enesta descomunion estos clerigos/es menester q̃ concurran

cinco cosas. La.j.q̃ seã clerigos. La.ij.que scientemẽte comuniquẽ. La.iij. q̃ de su volũtad. La.iiij.q̃ in diuinis participen. La.v.q̃ aq̃l con quiẽ participã sea descomulgado por el papa judicialmẽte nominatim. Mas sino son clerigos los q̃ participan in diuinis conel descomulgado del papa/pecã mortalmente y son descomulgados d̃ descomuniõ menor.ar. c.significãte.de sen.excõ. Segũ la comũ opiniõ delos doctores enel.ca. sacris de his q̃ vimet⁹ ve causa fiũt. O el sobredicho es descomulgado de otro q̃lquier inferior del papa y es denũciado nominatim: y eneste caso los clerigos q̃ participan conel in diuinis pecã mortalmente y es les entredicha la entrada dela yglesia/ꝛ si despues entrassen como de primero a hazer su oficio/son hechos irregulares/segun el ca.his cui.de senten. excommu.li.vj. aunq̃ el dominico alli dize q̃ no son hechos irregulares sino los religiosos esentos. mas no los clerigos seculares: lo qual despues de hecho poder se ha tener/mas de antes tãbien se entiende a los tales clerigos segũ el angel en su summa en suspẽsio.j.§.xxiiij. Los seglares q̃ comunicã conel sobredicho descomulgado in diuinis solamẽte peca mortalmente.

¶ Ca.vij.de como y en que manera se han de entender las gr̃as y autoridades q̃ el papa o otro perlado concede pa q̃ alguno pueda ser absuelto.

Es de saber que las letras generales concedidas por el papa o por otro ꝑlado inferior: en q̃ dize q̃ le cõcede q̃ pueda ser absuelto de todos y q̃lesquier pcdos y aun de todos q̃lesquier casos reseruados al papa: no por esto puede ser el tal absuelto de ninguna sentencia de descomunion en que el tal ouiere incurrido. Y desto es glosa singular ꝛ muy notable enel capitulo. Quod super his: d̃ fide instrumẽtorum Saluo si especial mẽciõ no fuesse fecha q̃ pudiesse ser absuelto el tal d̃ la descomuniõ en que esta: ni ser el dispẽsado del voto q̃ tiene hecho. Y esso mesmo tiene el Abad in capitulo qd̃ super his: de fide instrumentorum. Y lo mismo es de dezir si a algũo son cõcedidas letras generales en que sea absuelto de todos y qualesquier pecados ꝛ crimines: no por esto puede ser dispensado conel tal de ninguna irregularidad en q̃ estuuiere/ y desto es glosa singular enel capitulo suꝑhis de testibus cogẽdis. Y lo mismo tiene la Rosella en cõfessiõ.iij.§.ij.quasi eñl fin: ca dize q̃ si alguno demãda al obispo q̃ le de su auctoridad de todos sus casos: no por esto puede dispensar enlos votos ni enlos juramẽtos ni en las otras cosas en que el obispo puede dispẽsar. Y lo mismo tiene el capitulo. Si episcop⁹ d̃ penitẽ: ꝛ remissio.libro.vj.ꝛ d̃ regulis iuris enla regla general.libro.vj.ꝛ d̃ officio vicarij capitulo vltimo con sus cõcordancias en q̃ se saca de alli: que si el obispo comete a algũo su autoridad en general de oyr cõfessiones q̃ no por esto el tal puede absoluer d̃los casos reseruados a el porque enla general cõcessiõ no se entiẽde ser cõcedido aq̃llo q̃ ꝓuablemẽte no se cree ser cõcedido: saluo inforo cõciẽtie: sino cõstasse otra cosa dela intẽcion ꝛ voluntad d̃l obispo q̃ lo cõcede: y por esto es buena cautela q̃ ayan de tener los confessores quando d̃mandan los casos alos obispos q̃ les demanden toda su auctoridad: o les demanden q̃ les plega q̃ les de toda su auctoridad: la qual dura hasta el plazimiẽto d̃ su see. Y entõces esta dura hasta q̃ el successor q̃ despues del tal obispo viniere especialmẽte la reuocare: ꝛ assi lo tiene el Cardenal enla Clemẽtina Dudũ d̃ sepulturis. Y otros dotores enel.c.si gratiose d̃ rescriptis.li.vj.d̃ alli es visto testo quasi claro. Y q̃ en las letras generales no vengã las cosas especiales/tiene lo diretorium libro.iij tutu.v. Saluo si especialmẽte no lo expresase el papa o el obispo q̃ le cõcede.ar. eñl ca.qui ad gendum de procuratoriqus bib.vj.puesto que aun si el obispo dixesse: cometemos a vos nuestras vezes: aun en aquellas cosas q̃ especial mandamiẽto nr̃o demandan porque enel tal mandamiẽto las mayores ꝛ graues cosas no uienen: saluo aq̃llas q̃ ẽlas tales letras generales sõ expressas por la clemẽtina. Nõ potest.de procuratoribus. Y aun de aqui se saca que si el obispo comete a alguno sus vezes tã enteramẽte como el las tiene: no por esto puede el tal absoluer d̃la descomuniõ que puso el Arcediano o otro iferior d̃l obispo: aun q̃ esse ꝑbispo puede absoluer alos tales d̃scomulgados aun sin satisfaciõ ningũa. Ca estos tales oficiales son dichos vicarios delos obispos. de offcio archidiaconia.ca.j.ꝛ.lxxx.distin.cap

non debere: mal haze empero el obispo porq̃ no guarda a sus subditos su jurisdicion: de excessibus prelatorum ca.ij. ⁊ de officio ordina. capitulo quantum.

¶ Capitul.viij. del que vna

vez es descomulgado y al cõfessor le cõsta: y el tal se viene a cõfessar cõel: q̃ no le ha de creer si dize q̃ trae licẽcia de su superior para q̃ le absuelua: o si dize q̃ esta ya absuelto.

El q̃ vna vez es descomulgado: y al confessor le consta/y el tal se viene a confessar conel: ⁊ dize q̃ trae licẽcia de su superior para q̃ le absuelua: o dize q̃ esta ya absuelto: tienele de creer? A esto respõde sancto Tho. y Pedro de paludo y Mostiense q̃ no le ha de creer/aun q̃ fuesse su subdito/ni le puede dar la encaristia aunque sela demande: saluo sino le constasse cierto a esse confessor q̃ ya era absuelto. Y lo mesmo tiene el Angel en su summa en cõfussiõ.iij.§.xxxij.do dize q̃ el cõfessor no ha ō creer al penitente q̃ estaua descomulgado/saluo sino prueua como ya esta absuelto: empero segun Ercelẽse no es obligado el cõfessor de le euitar pues q̃ el confessor supo q̃ era descomulgado/saluo sino fuesse publicamẽte descomulgado/mas si fuera dela cõfession selo dixo como estaua descomulgado/entõces en publico no lo tiene de euitar/mas en secreto si/mas si es de otro peccado enel qual estaua ⁊ dize q̃ ya es absuelto del/o q̃ tiene licẽcia para q̃ le cõfiessen y absuelua/entonces ha le de creer segũ el Ricardo in quarto distin.xvij.arti.iij. q.ij.y sctõ Tho.en su quolibeto: y Mostiẽ.y Pedro de paludo: saluo si el cõfessor no viesse enel tal penitẽte alguna señal prouable q̃ no dize la verdad: saluo sino le haze suficiẽte pregũta para q̃ le crea: ⁊ assi mismo has de dezir q̃ no le ha de absoluer segun q̃ dize del descomulgado a aq̃l q̃ perseuera en algun pecado: como q̃ tiene manceba o semejante cosa.

§.ij.

¶ El que vna vez es descomulgado y lo sabe otro de cierto: es obligado dende en adelãte delo euitar? Respõdo q̃ si: por la regla semel malus: de regu.iu.li.vj. Y desto es buen texto para este caso el ca. ꝓposuit: ō clerico ercõmunicato ministrante: lo qual limito quãto in foro consciẽtie: saluo sino es tal persona dela q̃l prouablemẽte puede creer al susodicho/en q̃ afirma q̃ ya esta absuelto.ar.c.ex parte de officio ordinarij.

§.iiij.

¶ Si oyo a alguno q̃ otro estaua descomulgado/si lo oyo a personas graues ⁊ dignas ō se es obligado delo euitar? Respõdo q̃ si: mas si puablemẽte no le cree: no es obligado/por q̃ muchos hablã muchas cosas/⁊ liuiano es de coraçon el q̃ de ligero cree: mas sino puede deponer la consciencia: obligado es alo euitar.ar.in capitulo: inquisitio.de senten.ercõmu. Y el Innocẽcio enestе capitulo y Ercelẽsis: y el Panormitano enel capitulo ad nraz iij.de iureiurando: dizen q̃ si yo oy ⁊ vi denũciar alguno por descomulgado en Seuilla/y despues lo hallo en Cordoua que soy obligado alo euitar: aun en publico: y esto nota.

§.iiij.

¶ Pregũto si mi perlado esta descomulgado publicamẽte q̃ no me puede absoluer: si yo esto descomulgado q̃ hare o q̃ remedio terne? R. segũ el Ricardo enel.iiij.di.xviij. y el panormitano enel ca.post cessionẽ.de pbationib⁹/q̃ no me puede absoluer: mas no soy obligado delo euitar por ser mi superior/si yo/mi perlado somos religiosos.

¶ Capitul.ix. que forma se

tiene de tener para absoluer dela descomuniõ mayor.

La forma q̃ se tiene de tener para absoluer el cõfessor dela descomuniõ mayor es la siguiente.

¶ Lo primero que el descomulgado haga juramento en manos del confessor de estar obediente alos mandamientos dela yglesia.capitu.ex tenor.de sententia ercommunicationis.

¶ Lo segundo q̃ si el tal esta descomulgado por alguna ofensa q̃ notoriamẽte hizo a alguno/nole ha ō absoluer hasta q̃ satisfaga primero: sino peca el cõfessor q̃ lo absoluiere.ca.porro.⁊.c.parrochian⁹.de sen.ercõ. Empero vale la absoluciõ segũ Ercelẽsis: esto se limita segũ el ca.iiij.passado.§.j. mas sino tiene de q̃ satisfaga el tal descomulgado/absuelua le recibiendo del vdonea caucion q̃ es prenda: ⁊ si no tiene/q̃ jure q̃ desque tuuiere satisfara lo q̃ deue.de soluicionibus.capitu.odoardus. La absoluciõ en verdad no sele tiene de negar

Ayuntamiento de Madrid

xxvj.q.vj.ca.si phr. Mas si la ofensa q̃ hizo es oculta/absueluale tomado juramẽto del q̃ satisfara.

¶ Lo tercero que se absuelua con el psalmo y oraciõ comun q̃ abaxo dire aquel que tiene poder/ & dige absueluo te:ca.a nobis.cl.ij.de sententia ercõmu.

¶ Lo quarto q̃ despues que el tal descomulgado este aparejado a hazer el mandamiento justo y razonable del superior/este superior le absuelua/ sino de otra manera puede apelar del:de appellationibus ca.vt debitus.

¶ Lo.v.q̃ haga juramẽto el tal descõmulgado de nunca mas ir cõtra aq̃l canon en q̃ esta descomulgado:y q̃ estara obediẽte a los mandamiẽtos desse q̃ le absuelue si fuere justos.c. et tenore.de sen.ercõ.

¶ De la ercomuniõ menor el propio obispo o cura parrochial puede absoluer a su subdito & ni se requiere q̃ le tome juramẽto ni cauciõ. ca.j.nuper de sentẽtia ercõmu.

¶ Siguese la absoluciõ para la descomunion mayor.

Ha lo primero di vn psalmo de los penitẽciales hiriendole en las espaldas si fuere hõbre/mas no si fuere muger o si fuere mucho moço/mayormẽte desnudas: & di. Miserere. Deus. Miserere. Pf. nr. Et ne nos inducas in tẽtationẽ. E luego el ℣. Saluũ fac seruũ tuũ vel ancillã tuam. ℟. Deus meus sperantẽ in te. ℣. Esto ei domine turris fortitudinis. ℟. A facie inimici. ℣. Domine exaudi orationẽ meã. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscũ. ℟. Et cum spiritu tuo. Oratio.

Deus cui proprium est misereri semper & parcere: suscipe de precatione nostra/ & hunc famulum tuum vel ancillam tuam quem ercomunicationis cathena cõstringit: miseratio tue pietatis absoluat. Per xpm dñm nostrum. E luego di.

In virtute dei omnipotentis ac beatorũ apostolorum Petri & Pauli & ecclesie sancte romane: vel domini episcopi: vel talis te absoluo de tali sententia ercomunicationis. quam incurristi propter impositionẽ manum in clerico/ vel pro tali re. Et restituo te vnitum & participationi ecclesie & omniũ fidelium/ & ecclesiasticis sacramẽtis. In nomine patris & filij & spiritussancti.

¶ Capitulo.x.de como si la absolucion haze alguno no guardando la sobredicha forma si valdra. §.j.

Demando si la absolucion que haze el confessor a alguno no guardando la sobredicha forma/ si valdra? Respõdo que es visto q̃ no: porque la forma del rescripto dada con diligencia ha de ser guardada: assi que la orden no sea antepuesta. capitulo Cum dilecta: de rescriptis/ & las otras cosas por la glosa alli alegadas: mas dize el angel en su summa en absolutio.iij.§. ij. distinguiendo: que si la absolucion es cometida por algun juez o perlado a algun confessor para q̃ della absuelua a alguno so esta sobredicha forma/ no vale la tal absoluciõ sino guarda la forma q̃ le fue dada por el dicho juez o perlado: y haze a esto el.ca.fi. & lo q̃ alli se nota: & c. prudentiã en la primera respuesta de oficio delegati. La razon es porq̃ quando es dexada de guardar la forma q̃ es dada por algũ juez o perlado/ no compete ninguna jurisdicion/ & porẽde no vale la tal absoluciõ/ faltando y no teniendo jurisdiciõ y poder: mas si la absoluciõ compete a alguno de jure o simplemente sin dar ninguna forma que guarde compete al confessor que absuelua a alguno. En tõces aun q̃ no sea guardada la forma del capitu. passado tiene y vale la absoluciõ q̃ el tal haze/ cõ condicion q̃ vse este sobredicho confessor de alguna palabra ỏ dezir: yo te absuelvo o relaxo la descomuniõ en q̃ estas. la razon es porq̃ en la absoluciõ de la descomunic: assi como en essa descomuniõ no es en ningũa forma sustãcial dada por el derecho/ por esse mesmo & vale/ como se nota capitulo primero de sentẽ.excomu.li.vj. & in.c. primero de judicijs haze a esto.xj.q.iij.ca.j. E assi lo tiene Bofredo como lo nota el Abad in capitulo final de restitu. spolia. Esso mismo tiene el Innocencio in dist.ca. Cũ dilecta. E assi parece quãdo la absolucion por sola palabra hecha sin otra ninguna forma vale & tiene: & assi se ha de entẽder. Joãnes teutonicus y el Arcediano in ca. cõperimus.xxiij.q.iij. y el Innocẽcio y Hostiẽse in ca. cũ desideres. de sen. ex co. q̃ tienen que la absoluciõ hecha solamẽte por palabra sin otra ninguna forma q̃ tiene/ mas peca el q̃ no guarda la forma ya dicha en el capũ.

Ayuntamiento de Madrid

passado: saluo sino lo dra por alguna razonable causa. Y semejantemente la absolució hecha dela descomunion/ agora sea justa: agora injusta tiene y vale quãto ala yglesia militãte c. oĩs. de reg. iur. porq̃ los derechos son mas prontos y aparejados para absoluer q̃ para ligar: como se nota in. c. si q̃ndo aliq̃ d̃ rescriptis. ꝛ. d. c. cũ desideres: ꝛ ca. ex litteris. d̃ ꝓba. E para declaracion deste caso final ha se d̃ entender assi: que el obispo o otro perlado auia descomulgado a alguno/ ꝛ dio auctoridad a vn cõfessor q̃ le absuelua: el q̃l cõfessor vee al tal estar sin contricion: o embia el Obispo al tal confessor vna comission en que le mãda q̃ absuelua al tal descomulgado: mas esse descomulgado auia hecho falsa relacion al obispo enestos casos aun que esse confessor le absuelua vale la tal absolucion. §. ij.

¶ El q̃ esta d̃scomulgado por el daño q̃ hizo a algũo ha de satisfazer y pagar p̃mero el tal daño q̃ sea absuelto? R. q̃ si: si tiene faziẽda d̃ q̃ lo pague: mas sino tiene deue dar y donea cauciõ/ esto es prẽdas o fiador o juramento q̃ desque tenga de q̃ pagara y restituyra lo tal/ porq̃ esta d̃scomulgado: por el. c. ex pte. el primero de verbo. signifi. y el. c. odoardus. de solutio. sino peca el q̃ de otra manera le absuelue. Mas nota q̃l que assi no puede pagar lo q̃ deue porq̃ esta descomulgado/ podrã le absoluer primero que haga cedo bonis d̃ todos sus bienes? R. q̃ d̃ rigor d̃l derecho no le pueden absoluer primero si aquel a quiẽ lo deue demãda que hago lo tal esse su deudor/ como se nota in. d. c. odoardus. Mas en cõciencia digo q̃ no es obligado a mas: saluo segũ q̃ seria el q̃ es obligado a restituyr algo y no tiene sino lo q̃ para sustẽtar a si ꝛ a su familia ha menester segun su naturaleza. §. iij.

¶ Demãdo si el obp̃o o otro ꝑlado instituyo vn oficial en q̃ le dio toda su autoridad para absoluer alos d̃scomulgados de su obispado y esse obispo o perlado estaua d̃scomulgado: por ventura aq̃l q̃ el sobredicho su oficial absoluio de algũa descomuniõ a el reseruada sera v̄daderamẽte absuelto? R. el Ricardo in. iiij. di. xviij. q̃ o este oficial fue istituydo por el dicho obispo d̃ antes q̃ el estuuiesse d̃scomulgado: y eneste caso es verdaderamẽte absuelta el tal/ con q̃ ouiesse aceptado el oficio esse su oficial antes que estuuiesse descomulgado el dicho obispo o ꝑlado/ mas si esse obp̃o estaua descomulgado quãdo dio la tal autoridad al dicho su oficial: no es absuelto esse quel tal oficial absoluio: porq̃ el obp̃o descomulgado de mayor descomuniõ/ de todo acto legitimo es suspẽso. Y porende no pudo instituyr oficial ningũo. E dize el dicho ricardo eñl dicho lugar/ q̃ ser absuelto enel sobredicho p̃mero caso q̃ se puede ꝓuar. de officio vicarij. ca. romana enel tex. ꝛ glo. i. c. licet. i. glo. d̃ offi. d̃le.

Porq̃ la presente obra d̃ste libro ha sido mi intencion dela hazer para los simples ꝛ sin letras: pareciome ser cosa necessaria q̃ para que mejor entiẽdan y sepã de q̃ manera deuã coger y aprouecharse d̃la fruta del: para con q̃ sus aĩas sean recreadas de la discrecion de como se han de auer para escapar dela hãbre dela ignorãcia en q̃ hã estado cerca de algunas cosas q̃ mediante la piedad de nr̃o dios y señor por esta obra ꝛ libro serã alũbradas por declaracion delo q̃ enella por los sanctos dotores es dicho por inspiracion del spũ sancto: y por trabajo de su estudio/ ca por razon o mediante estas dos cosas se alcãça a saber lo q̃ se ignora/ y se conosce la culpa mortal que mata al aĩa para siempre sino es alumbrada y sacada del pozo ꝛ tinieblas dela ignorãcia: q̃ a tãtas animas sola por si mata: ꝛ assi viniẽdo en conocimiẽto: haziendo pura y verdadera cõfession ꝛ cõplida satisfacion/ segun las fuerças delo q̃ cada vno en su estado regido segun dios puede hazer: ꝛ auiendo la p̃ciosa y deleytable cõtricion alcãçara la gloria del cielo posseyendo sin fin aq̃l q̃ nos crio y tan altamẽte redimio. Y por esto pongo las cosas siguiẽtes para q̃ entiendã alos dotores theologos ꝛ canonistas en que parte por mi son alegados/ y tambien los juristas. E assi mesmo alos d̃rechos canonicas y ceuiles. E primeramente pongo los Doctores theologos: ca estos se alegran sobre el maestro d̃las sentẽcias: cõuiene saber/ saut Buenauẽtura enel. j. o. ij. o. iij. o. iiij. ẽla di. x. o. xij. o tal o tal. art. ij. o. iij. o. iiij. o tal o tal. q. ij. o. iij. o. iiij. q̃ quiere dezir/ dize sant Buenauẽtura sobre el primero o segundo o tercero o quarto: enel articulo segundo o tercero o quarto/ enla question segunda o tercera o quarta. Assi mismo se alega sancto Cho. enel q̃rto enla distinctõ

tal o tal ẽla.q.ij.o.iij.o.iiij.o.r.o.rij.q̃ quiere
ozir q̃ dize santo Thomas eñl.iiij. enla disti.
tal o tal:enla quistiõ.ij.o.iij.o.iiij.y el Scoto
eñl q̃rto ẽla dist.iiij.q.j.o tal o tal:q̃ quiere de
zir q̃ busq̃s al Scoto enel q̃rto enla disti.iij.
o.iiij.o sancto Thomas ẽla scõa scõe. q.r.o.
rij.o tal o tal enel arti.tal o tal/ quiere dezir q̃
busques a sancto Thomas ẽla scõa scõe:en
la.q.r.o.rij.o tal o tal. Al Ricardo eñl q̃rto/
ẽla di.iij.o.iiij.o.v.o.vj.o tal o tal.ar.ir.q.iiij.
q̃ere dezir q̃ busques al Ricardo enel q̃rto/
enla dist.iij.o.iiij.o.v.o.vj.eñl argumẽto.iij.o
ir.enla q̃stion q̃rta o tal o tal:ꝛ assi has de en
tender delos doctores.

¶ El derecho canonigose alega por disticio
nes y causas ꝛ q̃stiones: quando se alega por
distinciones digo assi: cõuiene saber ẽla di.j.
o.ij.o.iij.o.iiij.o.v.o tal o tal: q̃ quiere ozir fa
llaras eñl ocreto enla di.j.o.ij.o.iij.o.iiij.o.v.
o tal o tal:ꝛ añado diziẽdo eñl.c.tal o tal q̃ q̃e
re dezir q̃ busques enessa misma dist.enesse o
creto en tal capitulo.

¶ Alas o vezes digo y alego.j.q.j.c.tal.o tal
o.xxx.q.ir.o.rij.c.talo tal:o assi semejãte:q̃ere
dezir q̃ busques enel decreto enla causa.xxx.
question.ir.o.rij.o tal o tal.

¶ Alas o vezes digo y alego de penitẽ.o.j.o.
ij.o.iij.o.iiij.c.tal o tal:q̃ quiere dezir q̃ busq̃s
enel decreto o penitẽ.en distin.ij. o.iij.o.iiij.
o tal o tal:capitulo tal.

¶ Alas o vezes digo y alego de cõse.di.rj.o.
rij.o.j.o.ij.o.iij.o.iiij.cap.tal/ q̃ quiere ozir q̃
busques eñl decreto de cõse.dist.rj.o.rij. o en
la.j.o.ij.o.iij.o.tal o tal.enel tal o tal.c.

¶ Alas de vezes alego o penitẽ. ꝛ remis. ca.
tal o tal de regularibus.c.tal o tal:q̃ quiere o
zir q̃ busques enlas decretales eñl titulo o ru
brica o peni.y remis.enel.c.talo tal:o eñl ti.o
rubrica o regularibus enel ca.tal o tal:assi de
semejantes rubricas q̃ alego.

¶ Alas o vezes alego algũ titulo enel. li.vj.
q̃ quiere ozir q̃ busques en tal titulo eñl li. vj.
enel ca.tal o tal.

¶ Alas de vezes digo y alego enla clemẽ. o.
cle.c.tal titu.tal.q̃ q̃ere ozir q̃ busques ẽla cle.
tal o tal enel ca.tal o tal.

¶ Alas o vezes digo y alego in. l. o enla ley
tal.ff.de tal o tal:q̃ quiere dezir q̃ busques en
los digestos q̃ es o leyes ciuiles:enla ley tal o
tal:odõde hallares puesto insti. quiere dezir q̃
busques aq̃llo enla instituta.

¶ Alas o vezes digo y alego q̃ busques. C.
de tal o tal in.l.o enla ley tal o tal:q̃ quiere de
zir q̃ busques enel codigo o tal o tal: enla ley
tal o tal.

¶ Quãdo hallares puesto enla auten. quie
re dezir q̃ busques enel libro autenticorũ.

¶ Alas de vezes alego libro tal q̃ quiere de
zer enel libro tal o tal.

¶ Algũas vezes digo eñl.ca. tal o tal:q̃ q̃ere
dezir q̃ busques en tal.c.tal o tal:porq̃ donde
hallares vna.c.assi/ dize capitulo.

¶ Donde hallares puesto ar.o argu.quiere
dezir argumento.

¶ Odõde hallares puesto ti. q̃ere ozir titulo.

¶ Donde hallares vna.l.q̃ere dezir ley.

¶ Donde hallares puesta vna.q. q̃ere dezir
question.

¶ Donde hallares puesta vna di.o dist.quie
re dezir distincion.

¶ Donde hallares dos effes assi.ff.quiere o
zir digestos.

¶ Donde hallares vna.c.grãde assi. C.q̃e
re dezir codicie.

¶ Donde hallares puesto Hosti.q̃ere dezir
Hostiense.

¶ Donde hallares puesto Bar.quiere dezir
Bartholo.

¶ Donde hallares puesto scõa scõe: quiere
dezir secunda secunde.

¶ Odõde hallares q̃ alego eñl quolibeto tal
o tal:quiere dezir q̃ aq̃l dotor q̃ alli alego dize
en su quolibeto aq̃llo que alego.

¶ Odõde hallares puesto Inno.quiere ozir
Innocencio dize lo tal:y este dotor q̃ndo lo a
lego has de entender que dize lo tal sobre las
decretales en tal capitulo y en tal titulo.

¶ Al abad alego muchas vezes el q̃l has de
entẽder q̃ busques aq̃llo q̃ digo q̃ el dize eñl
tal capitulo o tal titulo :o tal ẽlas decretales.

¶ Aqui no curo o poner la ordẽ olos libros
ni titulos olas ocretales/ni ol libro sexto / ni
ola clemẽtina/ni olos digestos nueuos ni vie
jos/ni ol codice/ni ola instituta/ ni del libro
autenticorum:porq̃ pa los simples no me pa
rescio q̃ era necessario:pues q̃ pa ellos princi
palmente hago esta obra.

¶ Fin del libro.

Ayuntamiento de Madrid

¶ Aqui comiença la tabla del tractado primero deste libro.

¶ Capitulo primero de como y q̃ oficios son los delos duques/ Condes/marqueses: y semejantes señores. fo.v.
¶ Capitulo segundo de como y quien se dira ser legitimamente señor de algun señorio q̃ possee. fo.v.
¶ Capit.iij.de como los principes y grãdes señores son instituydo por dios ꝛ tienen sus vezes enla tierra. fo.v.
¶ Capitulo quarto de como los subditos:ꝛ vassallos han de ser obedientes alos principes y señores/ y auer les y tener les ẽ mucho honor. fo.v.
¶ Capitulo quinto de como por las culpas y pecados delos subditos pmite dios que aya malos principes que los rijan. fo.vj.
¶ Capitulo seys De como los principes y grandes señores deuen de ser dados mas al culto diuino/ꝛ a amar a dios mas que no sus subditos. fo.vij.
¶ Capitulo septimo De como y en que manera consiste el señorio delos principes y grãdes señores. fo.vij.
¶ Capitulo octauo De como viene grande daño y peligro alos principes y grandes señores que no guardan las cosas ya dichas en el capitulo passado. fo.viij.
¶ Capit.ix.como por la buena muger el marido malo es hecho bueno:y que hã de encobrir los defectos de sus maridos. fo.ix.
¶ Capitulo diez De como por la virtud de vna Reyna fue muy bien regido y gouernado su reyno. fo.x.
¶ Capit.xj.de como los principes y señores deuen de hazer todas sus cosas con cõsejo/ y deuen auer siempre buenos consejeros los q̃ les no sean mancebos. fo.x.
¶ Capi.xij.de como si sera licito procurar o desseár los principados y señorios temporales:o si sera pecado mortal. fo.xj.
¶ Capitulo treze De como si sera licito dar dinero para auer las dignidades ꝛ principados seglares. fo.xj.
¶ Capitulo catorze ō como si los que procuran oficios o Dignidades seglares si peccan mortalmente. fo.xij.
¶ Capitulo.xv.de como no es licito desseár ni procurar dignidad ecclesiastica: ni que tenga cura de animas. fo.xij.
¶ Capitu.xvj.de como es obligado de obedescer a aq̃l del qual le es mandado q̃ resciba cargo de regimiẽto de alguna dignidad ecclesiastica o seglar sino q̃ peca mortalmẽte. f.xiij
¶ Capi.xvij.de como los grãdes señores no puedẽ demãdar ni echar a sus vassallos taljas o otras imposiciones indeuidas. fo.xiij.
¶ Capitulo diez y ocho De como las leyes humanas son obligatorias a se guardar in foro consciencie. fo.xv.
¶ Capi.xix.de como se prueua por doctores theologos ꝛ canonistas q̃ los señores no pueden echar taljas ni otras imposiciones ō nueuo a sus vassallos. fo.xvj.
¶ Capitulo. De como y ō que manera y en que casos los principes y señores podran echar taljas a sus vassallos de mas delo acostumbrado. fo.xix.
¶ Capit.xx.j. de como si sera licito alos señores poderosos tomar para si y para los suyos posadas y ropa ꝛ paja y las otras cosas ẽ sus villas y lugares. fo.xxij.
¶ Capit.xxij.De como y en q̃ manera puede ser ꝑdonado o no ꝑdonado al señor lo que es obligado a restituyr a sus vassallos si algunos dellos perdonan. fo.xxiij.
¶ Cap.xxiij.ō como si el señor puede tomar alos infieles que biuẽ en su tierra los bienes que tienen. fo.xxiiij.
¶ Cap.xxiiij.de como si sera licito alos principes y señores tomar los hijos delos judios y delos otros infieles forçosamente para los hazer baptizar. fo.xxiiij.
¶ Capitulo veynte y cinco de como si el principe o otro señor su inferior si podrã conceder priuilegio de frãqueza a su subdito que no le pague los seruicios ꝛ taljas que le es obligado a pagar. fo.xxvj.
¶ Cap.xxvj.de como si algũ señor tiene por fuerça tomado algũ señorio:si sera licito alos suyos o a otros ayudar selo a tomar en fauor de aquel cuyo es de justicia. fo.xxvj.
¶ Ca.xxvij.de como el señor de su oficio es obligado a limpiar su tierra y la tener segura de ladrones y malos hombres. fo.xxvj.

¶ Cap. xxviij. de como si fue robada alguna cosa o hecho otro qlqer maleficio en la tierra o juridicion de algũ señor si sera esse señor obligado a lo pagar. fo. xxvj.

¶ Capitulo. xxix. Como si las cosas que fueron robadas / o tomadas forçosamente en el territorio o juridicion / o por esse señor / o por temor justo que algũo del vuo le dio algo: ha se de estar al juramento de aquel a quiẽ lo tal le fue tomado. fo. xxvij.

¶ Cap. xxx. q̃ trata ỏ como y q̃ndo sera justo temor para q̃ el señor sea obligado a restituyr el seruicio o cosa q̃ algũo le dio y alega q̃ por temor q̃ del ouo lo hizo y dio. fo. xxvij.

¶ Capitulo treynta y vno de como si algũo haze algun negocio del qual viene proueccho a otro / que el tal le es obligado a restituyr lo que assi gasto. fo. xxix.

¶ Cap. xxxij. de como si el señor arrendo sus rẽtas a algũa psona la q̃l no las pudo cobrar por guerra o por pestilẽcia: si esse señor si sera obligado a le soltar algo. fo. xxx.

¶ Cap. xxxiij. ỏ como si algũo arrẽdo algũa eredad a algũ señor: y por caso fortuyto no pudo coger los frutos: si esse señor sera obligado a le soltar algo dela renta. fo. xxx.

¶ Cap. xxxiiij. de como si el señor arrẽdo a alguno alguna renta o eredad por cierto tiẽpo si podra quitar sela antes que sea cumplido el arrendamiento. fo. xxxj.

¶ Capitulo. xxxv. de como los señores deuẽ de elegir buenos oficiales para que cojã sus rentas. fo. xxxij.

¶ Cap. xxxvj. de como los señores q̃ no corrigen a sus oficiales q̃ vsan mal de sus oficios q̃ son obligados ala restitucion. fo. xxxiij.

¶ Capit. xxxvij. de como los cõtadores y secretarios y los otros oficiales delos señores no puedẽ lleuar nada alos subditos ỏ essos señores por hazer sus oficios. fo. xxxiij.

¶ Capit. xxxviij. de como seran los oficiales obligados a restituyr alos señores lo q̃ por su culpa se les perdio. fo. xxxiij.

¶ Capitulo. xxxix. ỏ como si es licito que los señores vendã sus oficios publicos q̃ tienen / como escriuanias: alguazilazgos: o cosas semejantes. fo. xxxv.

¶ Capitulo. xl. de como los oficiales que son puestos por los señores o por alguna comunidad para que repartan coletas y las otras imposiciones a sus subditos / y imponen a vno mas que a otro: que son obligados ala restitucion. fo. xxxv.

¶ Capitulo. xlj. de como pecan mortalmente los señores o comunidades que hazen malas leyes. fo. xxxvj.

¶ Cap. xlij. ỏ como si sera licito al señor o ciudad o villa echar sisa sobre las mercadurias ẽ comũ para alguna deuda q̃ justamente deuẽ por do indirectamente es echada imposicion por esto alos clerigos. fo. xxxvj.

¶ Capitulo quarenta y tres de como y quãdo se dira ser alguno ỏ la familia del señor o ỏ otro alguno. fo. xxxvij.

¶ Cap. xliiij. del señor q̃ no paga los acostamiẽtos en los tpos deuidos alos q̃ con el biuẽ y soldada alos q̃ le siruen. fo. xxxviij.

¶ Cap. xlv. de q̃ manera se ha de fazer la restitucio por el señor o por otro qualqer q̃ era obligado ỏ pagar el acostomiẽto o otra deuda alguna al q̃ con el biuia: o q̃ tomo emprestado a cierto tiempo y dia: y por no sela pagar pdio el tal alguna cosa: o dero de ganar lo que pudiera ganar si selo pagara. fo. xxxix.

¶ Capitulo. xlvj. delos daños que vienen a los señores en no pagar los acostamientos y seruicios y deudas que alos suyos o ỏ empres tidos deuen / y por ser prodigos y desgastadores. fo. xxxix.

¶ Capitulo. xlvij. de como ay algunos señores que son tan escassos que por solo no sacar del arca / o delas rentas ordinarias delo que esta atesorado no pagan lo que deuen y se dexan yr al infierno. fo. xl.

¶ Cap. xlviij. de como deue ser hecha la paga delo q̃ deuen los señores o otros a sus criados o a otros algunos. fo. xlj.

¶ Capitulo. xlix. a q̃ sera obligado el señor o paterfamilias si alguno vino a biuir con el / y no assentar ỏ al principio quãto le auia de dar de salario cada vn año. fo. xlj.

¶ Cap. l. de como el señor o paterfamilias si sera obligado de hazer curar al que biuia cõ el que enfermo pagãdo le su soldada y salario cada vn año. fo. xlj.

¶ Capitulo. lj. si el procurador o mensagero que embia el señor a algun negocio de esse señor a algun lugar / y le roban o hierẽ en el ca

Ayuntamiento de Madrid

mino si sera esse señor obligado a le restituyr todo el daño que le fue hecho: y a le hazer curar. fo.xlij.

¶ Capi.lij.de como aun sin los galardones y mercedes que mãda esta sobredicha ley dar alos q̃ les viene daños enlas guerras les mãda hazer esta que se sigue otros: y ôlas penas que les manda dar alos que no siruieren biẽ a sus señores. fo.xliiij.

¶ Capitulo.liij.de como si los hijos si podrã cõtraer matrimonio sin licẽcia de su padre: y que el padre es obligado de dotar ala hija q̃ contraxo matrimonio sin su licencia si prometio dote della. fo.xliiij.

¶ Capitulo.liiij.del señor o paterfamilias q̃ haze que haga el suyo juramento que le diga la verdad delo que sabe: sera obligado a sela dezir. fo.xlv.

¶ Capitulo.lv.si el testigo q̃ es interrogado por su superior que le diga lo que sabe delos crimines ocultos de alguno si sera obligado a selo reuelar y dezir. fo.xlv.

¶ Capitulo.lvj.delas descomuniones q̃ son puestas y promulgadas por los hurtos q̃ son hechos: si sera obligado el que sabe algo ôsto delo dezir. fo.xlv.

¶ Capitulo.lvij.de como si el obispo o otro superior manda q̃ qualquier de sus subditos q̃ supiere quiẽ hizo tal hurto o cometio tal delicto q̃ selo venga diziendo/sopena de sentẽcia de descomunion late sententie: si sera obligado a lo reuelar y dezir. fo.xlvj.

¶ Capitu.lviij.si el obispo o otro plado mãda sopena d̃ descomunio que qualquiera que tiene algo de cosas que son hurtadas que las restituya. fo.xlvij.

¶ Capitulo.lix.Del que faze juramento en manos de su superior de dezir todo crimen q̃ supiere de qualquiera. fo.xlvij.

¶ Capi.lx.de como los señores y paterfamilias deuẽ mucho de euitar ô no dar lugar y orejas alos maldizientes q̃ les vã con chismerias delos otros. fo.xlviij.

¶ Cap.lxj.en quãtos modos y maneras es hecha la detrayciõ del projimo. fo.xlviij

¶ Capitulo.lxij.delque esta en algũ cõsejo donde se trata algun mal contra su projimo: si el tal calla si sera culpado: y a que sera el tal obligado. fo.lj.

¶ Capitulo.lxiij.delos q̃ sin peligro dela vida/o de perder sus estados o oficios podrian estorbar que no fuesse hecho mal a sus projimos y no lo hazẽ si seran obligados ala restitucion. fo.lj.

¶ Cap.lxiiij.delos que sabẽ que quiere ser hecho algun daño a su projimo cõtra justicia y lo podrian estorbar y no lo estorbã a que sera obligado. fo.lij.

¶ Capitulo.lxv.Del que impide que no sea dada algũa cosa a otro saluo a su amigo/y no a aquel que sela queria dar al otro. fo.lij

¶ Cap.lxvj.del que impide q̃ no aya otro alguna cosa delo que le queria alguno mandar en su testamẽto o en otra manera dar: porque fuesse dado al amigo deste que lo estorbo: y lo tal hizo por odio. fo.liij.

¶ Capitulo.lxvij.del que impide a algũo q̃ no le sea dado algũ beneficio o oficio ecclesiastico o seglar. fo.liij.

¶ Capitulo sessenta y ocho delos Señores que ponen cotos que no pesquen y cacen sus vassallos enlos campos o heredades y dehesas y cosas semejantes a que restitucion serã obligados. fo.liij.

¶ Capitulo sessenta y nueue de vn exemplo cerca de vn cauallero/que era dado mucho a caça y a monte: y mãdaua a sus sieruos andar alo tal. fo.liiij.

¶ Capi.lxx.ôlas aues y sieruos y otras animalias mõteses q̃ estan enlos cotos y heredades delos señores: o de otras psonas si comete hurto el q̃ las mata. fo.lv.

¶ Cap.lxxj.delos q̃ enlos pueblos hazẽ cõjuraciones pa matar algunos dessa comunidad o para robar los. fo.lvj.

¶ Capi.lxxij.si hazer escarnio o motejar alguno a otro si sera pecado mortal. fo.lvj.

¶ Capitulo setenta y tres: si seran licitos los desafios que hazen vno contra otro/para se matar. fo.lvij.

¶ Capitulo setenta y quatro/de como si sera peccado mortal los juegos delas cañas: y las justas/o el correr delos toros o cosas semejantes en que ay peligro de muerte prouablemente. fo.lviij

¶ Capitulo setenta y cinco de quantas maneras ay de juegos. fo.lix.

¶ Capitulo setenta y seys ô como si sera lici

to jugar alos Juegos de Fortuna o mystos. folio. lir.
¶ Capitulo. lxxvij. si lo q̃ es ganado ẽ los juegos de fortuna: si en conciencia si será obligados los q̃ lo ganã a lo restituyr. fo. lx.
¶ Capit. lxxviij. si alguno jugando con otro le gano algo y despues buelue a poder otro tãto cõ esse mismo: si sera toda via obligado a restituyr lo que le gano. fo. lxj.
¶ Capitulo. lxxix. de como vn caualler o era grã jugador al qual lleuo el diablo en anima y en cuerpo al infierno. fo. lxij.
¶ Capã. lxxx. de como si seran licitas las danças: o si es pecado mortal dançar. fo. lxij.
¶ Capitulo ochenta y vno delos que se visten y atauian por mala intencion por prouocar a otros a amor carnal: como pecan mortalmente. fo. lxiiij.
¶ Capitulo ochenta y dos / si es obligatorio so pecado mortal dar y hazer limosna al q̃ la ha menester. fo. lxvj.
¶ Capitulo ochenta y tres si la muger casada podra hazer limosna sin licencia de su marido. fo. lxvij.
¶ Capitul. lxxxiiij. si cae so precepto que sea obligado alguno de emprestar dinero o otra cosa a su prximo. fo. lxix.
¶ Capit. lxxxv. ó los q̃ destruyẽ / falsan / rõpẽ quemã o esconden las escripturas de sus prximos y leen las cartas cerradas como pecã mortalmente. fo. lxix.
¶ Capitulo. lxxxvj. si sera pecado mortal descobrir los secretos que por su prximo le son reuelados. fo. lxx.
¶ Capitulo. lxxxvij. De como si alguno recibio alguna injuria / si el tal si sera obligado a le perdonar: y el otro si sera obligado a le restituyr. fo. lxxj.
¶ Capã. lxxxviij. si sera peccado mortal echar maldiciones a nros prximos. fo. lxxiij.
¶ Capitulo ochenta y nueue delos juezes q̃ se entremeten a juzgar en aquellas cosas a q̃ su juridicion no se estiende como pecan mortalmente. fo. lxxiiij
¶ Capitulo. xc. de como la sentencia que es dada por el juez interuiniẽdo pecunia que es ipso iure nulla. fo. lxxiiij.
¶ Capã. xcj. si el Juez ecclesiastico o seglar q̃ no puede rescebir cosa alguã a por administrar la justicia y juzgar saluo lo q̃ por el derecho esta determinado. fo. lxx[illegible].
¶ Capitulo. xcij. delos drechos q̃ los juezes seglares puedẽ lleuar por las causas que sus subditos juzgan. fo. lxxvij.
¶ Capã. xciij. ó como el juez si sera obligado a restituyr ala parte el daño que le vino por su negligencia desse juez. fo. lxxviij.
¶ Capitulo. xciiij. que tracta de como aquel juez o abogado o otro alguno que hizo daño por su culpa y no por malicia a su prximo / si sera obligado el tal a restituyr el daño. fo. lxxix.
¶ Capi. xcv. si el juez si deue de juzgar segun lo q̃ delante del es prouado: y no segun la verdad que el sabe. fo. lxxxj.
¶ Capitulo. xcvj. si sera licito a alguno fazer huyr al que esta preso enla carcel por alguna deuda que deuia. fo. lxxxj.
¶ Capitulo Nouenta y siete / que tracta de los juezes que dan tormentos a algunos sin auer indicios precedentes como pecã mortalmente / y son obligados a restitucion de todo el daño. fo. lxxxij.
¶ Capitulo Nouenta y ocho / De los que ruegan ala justicia que no sea hecho daño ni mal a sus prximos: y por esta causa rescibieron algo delos tales: si seran obligados ala restitucion. fo. lxxxiiij.
¶ Capitu. xcix. de como si podra el juez diminuyr o perdonar la pena que pone la ley o drecho comun o estatuto contra los que tales delictos o cosas hizieren. fo. lxxxiiij
¶ Capã. c. de como son obligados los juezes a residir en sus oficios. fo. lxxxv.
¶ Capitulo ciento y vno de como si los obispos y los otros perlados ecclesiasticos si serã obligados a residir en sus obligados y dignidades. fo. lxxxvj.
¶ Capitulo ciẽto y dos: si es licito alos obispos dessear los obispados o otras dignidades ecclesiasticas. fo. xc.
¶ Capitulo. ciij. si seran obligados a aceptar los obispados o prelazias los subditos / quando por sus superiores les es demandado que las reciban. fo. xcij.
¶ Capã. ciiij. que trata de como los obispos no han de atender ala multiplicacion ó las cosas temporales. fo. xcij.
¶ Capitulo. cv. si due ser elegido en obispo

Ayuntamiento de Madrid

el que fuere mas sancto. fo.xciij.
¶ Capitulo.cvj.ō vna reuelaciō q̄ fue fecha por vn angel de pte ō dios cōtra los malos prlados y clerigos y las otras personas ecclesiasticas y religiosos. fo.xciiij.
¶ Capitulo ciento y siete que trata algunas cosas delos perlados religiosos y de sus subditos. fo.xcv.
¶ Capitulo ciento y ocho delos religiosos subditos como deuen tener en mucho acatamiento y reuerencia a sus perlados/ y algūas cosas que tocan ala obediencia que les deuē auer. fo.xcvij.
¶ Capitulo.cix.q̄ trata de como sera licito amonestar ⁊ aconsejar o induzir alos mācebos q̄ entren en religion. fo.cij.
¶ Capitulo.cx. si el hijo teniēdo padre el q̄l esta en necessidad si podra ētrar religioso aū quetenga hecho voto. fo.cij.
¶ Capit. cxj. si los religiosos professos si serā obligados mas de obedescer a sus padres carnales estādo enlas tales necessidades sobre dichas q̄ no a sus perlados. fo.ciij.
¶ Capitulo.cxij.que trata como si el religioso que entro en algun monesterio dōde no se guarda la regla q̄ antiguamente se guardaua enessa religion: y despues se reforma esse monesterio si podra ser cōstreñido ala guarda ō la tal reformacion. fo.ciiij.
¶ Capitulo.cxiij.del voto dela castidad que los religiosos tienen hecho: y de como les cūple guardarse ō tres linages o generos ō mugeres. fo.cviij.
¶ Capitulo ciento y catorze de como los clerigos no pueden juntamēte morar cō las mugeres sospechosas ni yr a sus casas/ sino q̄ pecan mortalmente/ y esso mismo ⁊ mucho mas los religiosos. fo.cxiij.
¶ Capit.cxv.q̄ trata de como si serade necessidad auer de restituyr las mugeres publicas del partido lo q̄ rescibieron. fo.cxij.
¶ Capit.cxvj.q̄ trata quātas cosas se requieren para se poder la virginidad. fo.cxij.

¶ Fenesce la Tabla del primero tractado.

¶ Aqui comiença la tabla del tratado segundo deste libro.

Capitulo primero q̄ trata delas cosas delas guerras: y quando serā dichas justas ⁊ quando no/ y ō algunas restituciones que son prouechosas de saber. fo.cxv.
¶ Capitulo. ij. de dos maneras de guerras o batallas. fo.cxv.
¶ Capitulo.iij.de quantas cosas ⁊ cōdiciones se requieren para ser la guerra justamente hecha. fo.cxvj.
¶ Capitulo.iiij. que trata si los subditos seran obligados a yr ala guerra cō sus señores que selo mandan. fo.cxvij.
¶ Cpit.v.que trata si los que andan ⁊ ayudan a sus señores q̄ son inferiores delos q̄ no reconoscen superior enlas guerras injustas/ si seran escusados. fo.cxviij.
¶ Capit.vj.q̄ trata delos q̄ han ⁊ traē guerra justa: si seran obligados a restituyr los daños que hizieron a sus subditos de sus auersarios/ ⁊ a quales personas no pueden hazer mal ni daño. fo.cxix.
¶ Capit.vij.q̄ trata de como si los reyes y señores q̄ traē justas guerras si se podran ayudar delos infieles. fo.cxxij.
¶ Capit.viij.q̄ trata si alos q̄ algun señor rogo q̄ le viniessen a seruir a alguna guerra: los quales no son obligados de yr/ si sera esse su señor obligado a les pagar q̄lesquier daños que resciban en yr y venir y estar. fo.cxxiij.
¶ Capitulo nueue que tracta de como si los principes o grandes señores q̄ trureró guerra vnos con otros: en que a sus vassallos les fueron muchos daños hechos si podrā entre si cōponerse sin q̄ sean satisfechos essos sus vassallos. fo.cxxiiij.
¶ Cap̄. x. q̄ trata de quādo se dira q̄ alguno defendiēdo se ōl que le queria hazer daño en su persona o bienes contra Justicia para que no sea en culpa de pecado ni pena del que mato o hirio. fo.cxxv.
¶ Capitulo.xj.si seran obligados los q̄ hurtan las Alcaualas o portazgos: o otras tales cosas alas restituyr. fo.cxxvj.

Ayuntamiento de Madrid

¶ Capitulo doze: si sera licito demandar / y lleuar mayor pena que el daño que rescibe alguno. fo.cxxvij.
¶ Capitulo. xiij. si el que saca dela tierra / o ciudad algũas cosas sin licencia ꝛ otras cõ licencia si las podera todas. fo.cxxvij.
¶ Capitulo.xiiij.q̃ trata del que incurrio en algun crimen lese maiestatis: por do merescio poder sus bienes si los puede tener cõ buena cõciẽcia fasta q̃ dẽ sentẽcia cõtra el.fo.cxxviij
¶ Capitulo quinze que trata de quantos testigos se requiere auer enel hazer delos testamentos. fo.cxxix.
¶ Capitulo.xvj. que trata de como si algũo en su testamẽto hizo algun legato / ꝛ manda a otro al q̃l deuia vna deuda si se cõtara el tal legato enessa duda q̃ le era duida o no.fo.cxxx
¶ Capitulo. xvij. q̃ tracta del q̃ haze algun pacto cõ otro sin juramẽto: mas desnudaꝛ simplemente de le dar tal o tal cosa: si sera obligado a selo dar. fo.cxxxj.
¶ Capitulo diez y ocho que tracta de como se ha de hazer la Renunciacion del que ha d̃ renunciar algun derecho que tiene en alguna cosa. fo.cxxxij.
¶ Capit.xix. que trata de como si es licito el vender y el comprar. fo.cxxxiiij.
¶ Capitulo.xx.q̃ trata de como si vn carpintero o albañir tomo por cierto salario a fazer alguna casa y sele cayo / si el dueño dela casa sera obligado a le dar algo porque la buelua a hazer. fo.cxxxv.
¶ Capitulo veynte y vno que trata d̃ como si alguno hurtiblemente opor fuerça toma alguna cosa que no era suya / mas posseya la el otro con Justo titulo / si sera obligado ala restitucion. fo.cxxxv.
¶ Capi.xxij.q̃ trata del q̃ mata a alguno o le hiere a q̃ sera obligado. fo.cxxxvj.
¶ Capitulo veynte y tres: que trata si tu no me perdonas lo que te era obligado a restituyr de tu libre voluntad / si sere libre dela tal obligacion. fo.cxxxvj.
¶ Capit.xxiiij.q̃ trata de como si es de necessidad hazer se luego la restitucion sin dilaciõ por aq̃l q̃ a ello es obligado. fo.cxxxvij.
¶ Capitulo.xxv.q̃ trata del q̃ no puede buenamente restituyr lo que es a cargo: si puede ser absuelto. fo.cxxxviij.
¶ Capitulo.xxvj.q̃ trata d̃ como el q̃ possee alguna cosa injustamẽte a q̃ sera obligado de restituyr. fo.cxxxix
¶ Capitulo.xxvij.q̃ trata de como si es licito cõprar alguna cosa adelantada q̃ esta en duda si valdra mas o menos al tiempo q̃ le ha d̃ recebir. fo.cxlij.
¶ Capit.xxviij.que trata de como si el vsurero mental al qual le dan alguna cosa: sera obligado a lo restituyr. fo.cxliij.
¶ Capitulo.xxix. q̃ trata de como el q̃ ouo la virginidad de alguna moça a q̃ restitucion sera obligado. fo.cxlv.
¶ Capitu.xxx.q̃ trata si algũo ouo algũ hijo en algũa muger casada a q̃ sera obligado d̃ restituyr. fo.cxlvj.
¶ Capitulo treynta y vno / que tracta de como el que se quiere casar / que muger deue de escoger / y como se deue primero confessar q̃ contraya matrimonio / sino peca mortalmente.fo. cxlvij.
¶ Capit.xxxij.q̃ trata de como el marido es obligado de dar y pagar el deudo del ayuntamiẽto carnal a su muger: y la muger a el so pecado mortal. fo.cxlviij.
¶ Capitulo.xxxiij. q̃ trata de como si el ayũtamiento matrimonial entre los casados: si sera pecado mortal. fo.cxlix.
¶ Capitulo.xxxiiij.que trata de como si sera licito demandar el deudo matrimonial el marido a su muger: y ella darselo estando con su purgacion. fo.cij.
¶ Capitulo.xxxv.q̃ trata de como si es pecado mortal los casados auer ayuntamiento no segun el vso natural. fo.cij.
¶ Capitulo.xxxvj.que trata si la muger sera obligada de seguir a su marido dondequiera que fuere. fo.cij.
¶ Capitulo treynta ꝛ siete que tracta de como si sera licito alas mugeres casadas hazer algun voto. fo.cliij.

¶ Fenesce la Tabla del Segundo tractado.

Ayuntamiento de Madrid

¶ Aqui comiença la tabla del tercero tratado deste libro.

Capitulo primero q̃ trata quãto es aplazible a dios el oficio del bueno ⁊ diligẽte confessor. fo.cliiij.
¶ Capit.ij.q̃ tracta de quanto es peligroso el oficio d̃la cõfessiõ alos q̃ sõ ignorãtes ⁊ no lo hazẽ puramẽte por dios. fo.clv.
¶ Capi.iij.q̃ trata de como si sera obligado el religioso de obedecer a su perlado q̃ le mãda q̃ confiesse. fo.clix.
¶ Capit.iiij.q̃ trata q̃ y quãta diligencia es necessaria hazer el penitente quãdo se viene a cõfessar: y que hecha si se d̃xa algũ pecado mortal de cõfessar: si el sera ꝑdonado. fo.clix.
¶ Capitulo.v.q̃ trata de como si el penitẽte q̃ se cõfiessa cõ algũ cõfessor: el quãl tiene tal caso reseruado al superior/ si esse cõfessor si le podra absoluer delos otros pecados: y por aquel caso embiar lo al supior. fo.clxij.
¶ Capit.vj.q̃ trata de como deue el pecador auer cõtriciõ y dolor delos pecados mortales q̃ cometio/ y sele han oluidado: y delos q̃ no pẽsaua si lo eran q̃ deue de hazer. fo.clxij.
¶ Cap̃.vij.q̃ trata d̃ como la penitẽcia ipuesta al penitẽte: puesto que la cũpla en pecado mortal no es obligado ala reyterar. fo.clxiij
¶ Capitulo.viij.que trata quales son los canones penitenciales. fo.clxiiij.
¶ Capitulo.ix. que trata q̃ si la poluciõ q̃ de noche acontece durmiẽdo al sacerdote o alos otros/ si podran celebrar aquel dia o comulgar. fo.clxix.
¶ Capitulo.x.que trata quãtos hã de ser padrinos del q̃ se baptiza: ⁊ quiẽ lo sera delos q̃ alli estan presentes. fo.clxx.
¶ Capitulo onze que trata d̃ como el enfermo estando ala hora dela muerte se deue de aparejar. fo.clxxj.
¶ Capitulo.xij.q̃ trata delos efectos y ꝓuechos q̃ haze la extrema vncion. fo.clxxj.
¶ Capitulo treze: q̃ trata d̃l sacerdote que recibe mas missas delas que dize a q̃ restituciõ sera obligado. fo.clxxij.
¶ Capitulo.xiiij.que trata delos ꝑeligros q̃ al sacerdote puedẽ ocurrir estãdo celebrãdo/ y delo q̃ deue hazer enel tal caso. fo.clxxix.
¶ Capitulo.xv.q̃ trata delos fisicos ⁊ çurugianos a q̃ son obligados. fo.clxxxj.
¶ Cap̃.xvj.q̃ trata q̃ cosas los boticarios deuẽ guardar cerca de sus oficios. fo. clxxxvij.
¶ Capt.xvij.q̃ trata d̃las jures comunes q̃ndo seran pecado mortal. fo.clxxxvij.
¶ Capit.xviij.que trata quãdo la mentira dicha sin juramẽto: sera pecado mortal. clxxxix.
¶ Capitulo.xix. Que tracta si es obligatorio oyr missa los domingos ⁊ fiestas so peccado mortal. fo.cxc.
¶ Capitulo.xx.q̃ tracta si erã obligados los xp̃ianos a ofrecer los Domingos ⁊ fiestas so pena de pecado mortal. fo.cxcij.
¶ Capitulo.xxj.que trata de como son obligados los xp̃ianos a guardar los domingos ⁊ fiestas. fo.cxciij.
¶ Capitu.xxij.q̃ trata de como ⁊ quãdo el ayuno es obligatorio d̃ ser ayunado por todos los xp̃ianos. fo.cxcvij.
¶ Capitulo veynte y tres/ que tracta delos que beuen tanto que se embriagan: si sera pecado mortal. fo.ccvj.
¶ Capitulo.xxiiij.q̃ trata dela gula quando es pecado mortal o venial. fo.ccvij.
¶ Itẽ mas los casos de descomuniõ reseruados al sancto padre pronũciados el Jueues sancto. Fallar los has en fin del libro.

¶ Fin dela tabla.

¶ Registro delas letras delos quadernos.

¶.a.b.c.d.e.f.g.h.i.k.l.m.n.o.p.q.r.s.
t.v.x.y.z.A.B.C.D.E.F.G.
Todos son quadernos/ saluo.F.G.son ternos.

Ayuntamiento de Madrid

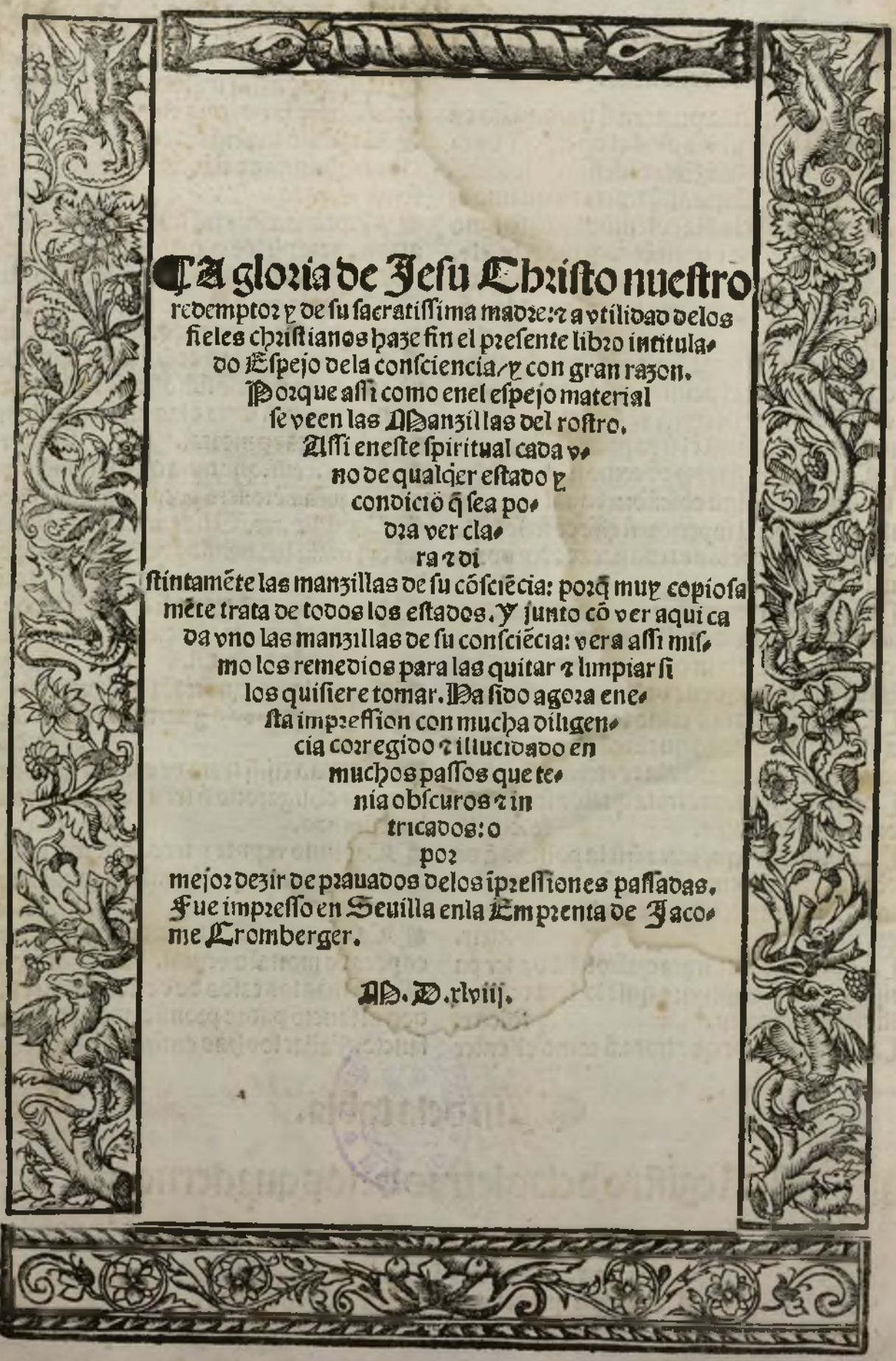

A gloria de Jesu Christo nuestro redemptor y de su sacratissima madre: a vtilidad delos fieles christianos haze fin el presente libro intitulado Espejo dela consciencia, y con gran razon. Porque assi como enel espejo material se veen las Manzillas del rostro. Assi eneste spiritual cada vno de qualqier estado y condiciõ q̃ sea podra ver clara y distintamẽte las manzillas de su cõsciẽcia: porq̃ muy copiosamẽte trata de todos los estados. Y junto cõ ver aqui cada vno las manzillas de su consciẽcia: vera assi mismo los remedios para las quitar y limpiar si los quisiere tomar. Ha sido agora enesta impression con mucha diligencia corregido y illucidado en muchos passos que tenia obscuros y intricados: o por mejor dezir de prauados delos ipressiones passadas. Fue impresso en Seuilla enla Emprenta de Jacome Cromberger.

M. D. xlviij.

Ayuntamiento de Madrid